

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Yanelly Hernández Martínez

Año II

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 36

### SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 13 DE DICIEMBRE DEL 2022

#### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

#### COMUNICADOS

Oficio suscrito por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Oficio signado por el Maestro en Derecho Roberto Nava Castro, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con el que solicita se amplíe el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 para el citado instituto, de acuerdo al proyecto de presupuesto 2023 enviado al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. (Oficio que fue turnado a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Transparencia y Anticorrupción, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 09 de diciembre de 2022) Pág. 05

#### CORRESPONDENCIA

Oficio signado por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios

Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Escrito suscrito por el Ingeniero Mario Fabián Francisco, mediante el cual solicita sea considerado para ocupar el cargo de Presidente Municipal Instituyente del Municipio de Nuú Savi, Guerrero Pág. 05

#### PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa De Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 06

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 15

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 32

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 42

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el

Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 56

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 63

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 83

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág.104

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág.105

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág.107

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de

Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág.109

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág.110

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág.112

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág.114

CLAUSURA Y CITATORIO Pág.115

**Presidencia**  
**Diputada Yanelly Hernández Martínez**

ASISTENCIA

¡Buenos días!

Bienvenidos a la sesión del día martes 13 de diciembre de 2022 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, pasar lista de asistencia.

**El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con su venia, diputada presidenta.

Lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Bernal Reséndiz Gabriela, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Paz Bernal Estrella, Doroteo Calderón Patricia, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mosso Hernández Leticia, Quiñonez Cortés Manuel, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Torales Catalán Adolfo.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 24 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Nora Yanek Velázquez Martínez, Hilda Jennifer Ponce Mendoza.

Para llegar tarde las diputadas: Beatriz Mojica Morga, Marben de la Cruz Santiago, Angélica Espinoza García, Alicia Elizabeth Zamora Villalva y los diputados: Masedonio Mendoza Basurto, Joaquín Badillo Escamilla, Andrés Guevara Cárdenas, Jesús Parra García, Carlos Reyes Torres y Bernardo Ortega Jiménez.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 24 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 11 horas, con 12 minutos del día martes 13 de diciembre de 2022, se inicia la presente Sesión.

Solicito muy atentamente a las diputadas y diputados, así como el público asistente nos pongamos de pie.

Vamos compañeras y compañeros a guardar un minuto de silencio en memoria de la diputada Erika Valencia Cardona, quien fuera integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado y quien falleció en días pasados.

Muchas gracias a todos ustedes, podemos tomar nuestros lugares.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dar lectura al mismo.

**La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio signado por el Maestro en Derecho Roberto Nava Castro, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con el que solicita se amplié el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 para el citado instituto, de acuerdo al proyecto de presupuesto 2023 enviado al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Transparencia y Anticorrupción, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 09 de diciembre de 2022).**

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio signado por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Escrito suscrito por el Ingeniero Mario Fabián Francisco, mediante el cual solicita sea considerado para ocupar el cargo de Presidente Municipal Instituyente del Municipio de Nuú Savi, Guerrero.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa De Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

Cuarto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 13 de diciembre de 2022.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

**El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la presidencia que se registraron 7 asistencias de las diputadas y diputados: Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Reséndiz Javier Ana Lenis, Sierra Pérez Claudia, Fernández Márquez Julieta, Navarrete Quezada Rafael, Reyes Torres Carlos y la diputada Mojica Morga Beatriz.

Servida, con los que se hace un total de 31 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dar el resultado de la votación.

**La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron: 27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

**COMUNICADOS**

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados inciso “a”, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios.

**El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 13 de diciembre de 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente correspondencia:

I. Escrito suscrito por el Ingeniero Mario Fabián Francisco, mediante el cual solicita sea considerado para ocupar el cargo de Presidente Municipal Instituyente del Municipio de Nuu Savi, Guerrero.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.- Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Transparencia y Anticorrupción, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, el día viernes 09 de diciembre de 2022. Lo anterior, para su conocimiento y efectos procedentes.

**CORRESPONDENCIA**

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Correspondencia, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dé lectura al oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios.

**La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se informa recepción de comunicados

Por este medio informo a ustedes que se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el siguiente comunicado:

I. Oficio signado por el Maestro en Derecho Roberto Nava Castro, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con el que solicita se amplié el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 para el citado instituto, de acuerdo al proyecto de presupuesto 2023 enviado al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Transparencia y Anticorrupción, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 09 de diciembre de 2022).**

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.- Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Transparencia y Anticorrupción, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, el día viernes 09 de diciembre de 2022. Lo anterior, para su conocimiento y efectos procedentes.

El oficio que dio lectura el diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo se turna a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de

Acuerdos, incisos “a” al “g”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos Correos Electrónicos, el día miércoles 07 de diciembre de 2022, así como en USB'S.

Continuando con el desahogo inciso “a” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa De Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

**La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaria de

Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto.

**CAPITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto o pago base de los siguientes conceptos:

Se anexan tablas.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Se anexa tabla.

**SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

**SECCIÓN CUARTA  
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 12.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL  
CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS  
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS  
PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

La Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario.
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento.
- e) Por guarniciones.
- f) Por banqueteta.

**SECCION SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS  
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE,  
APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA  
PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

Se anexa tabla.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

Se anexan tablas.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio,



enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Se anexan tablas.

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente tabla:

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue en la siguiente tabla.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la siguiente tabla.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la siguiente tabla.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano

del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender lo siguiente:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente tabla.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente tabla.

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tabla.

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente en UMA's:

Se anexan tablas.

#### SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS  
PARA LA APERTURA DE ZANJAS.

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Se anexan tablas.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de medida y Actualización vigentes en el Municipio:

Se anexan tablas.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE  
CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a la siguiente tabla.

SECCIÓN OCTAVA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE  
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 49.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en UMA's cuando se

trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos anualmente conforme a la siguiente tarifa.

Se anexan tablas.

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O  
CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa en UMA y Actualizaciones.

Se anexan tablas.

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tabla.

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y

terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta lo siguiente:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado central:
    - a) Locales con cortina.
    - b) Locales sin cortina.
  - B) Mercado de zona:
    - a) Locales con cortina.
    - b) Locales sin cortina.
  - C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento.
  - D) Canchas deportivas:
    - a) Por partido.
    - b) Por hora.
    - c) Por torneo.
  - E) Auditorio Municipal, por evento.

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA  
VÍA PÚBLICA

Se anexan tablas.

SECCIÓN TERCERA

ARTÍCULO 58.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA's.

ARTÍCULO 59.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente tabla.

SECCIÓN QUINTA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa.

Se anexan tablas.

SECCIÓN SEXTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A  
LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

Se anexan tablas.

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tabla.

CAPITULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCION NOVENA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 66.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagars.
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS  
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 67.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que

se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 70.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 71.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 72.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor.

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la siguiente tabla.

#### SECCIÓN SEPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 80.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos.

ARTÍCULO 81.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de la (UMA) en la Actualización vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

ARTÍCULO 86.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

#### TÍTULO SÉPTIMO SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 88.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

#### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado.

#### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCION QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello

#### SECCION SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

#### SECCION SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

#### TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 96.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento

político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 97.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$553,078,832.65 (Quinientos Cincuenta y Tres Millones Setenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Dos pesos 65/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

Se anexan tablas.

### T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes, lo siguiente.

Se anexa tabla.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 69, 71, 72 y 83 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que

sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2022 el impuesto correspondiente al ejercicio 2023, gozaran del mismo beneficio de descuento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que estén al corriente en el pago del servicio de abastecimiento de agua potable, en los meses de enero y febrero gozaran de un descuento del 25%.

ARTÍCULO NOVENO.-Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo.

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VIII.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y

fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 06 de diciembre de 2022.

Atentamente.

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Firman:

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- y Diputado José Efrén López Cortes, Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

No sin antes aclarar que el dictamen leído por la diputada secretaria, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

### **El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con su venia diputada presidenta.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-Presente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

Que por oficio número PM/356/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, el Ciudadano Gilberto Solano Arreaga, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-72/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

#### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero se entenderá por:

Se enumeran los conceptos.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la

recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Tlapa de Comonfort cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

### TÍTULO PRIMERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Se inserta tabla.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

##### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I.- Predios urbanos y sub-urbanos baldíos 8.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.



II.- Predios rústicos baldíos el 8.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III.- Predios urbanos y sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán 8.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV.- Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V.- Predios ejidales y comunales pagarán el 8.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI.- Predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 8.3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que esté al corriente con su pago.

VII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8.3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestando en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en el caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

Toda evaluación o revaluación de predios, corresponderá al 100% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a la Unidad de Medida y actualización vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

### CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

#### SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto

por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

#### CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

##### SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 11.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

#### TÍTULO SEGUNDO DERECHOS

##### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Por domiciliarias;

IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal;

VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

#### CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### SECCIÓN ÚNICA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Tlapa de Comonfort, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

Se inserta tabla.

#### CAPÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

##### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las siguientes tarifas:

Se inserta tabla.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción II, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Se inserta tabla.

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello.

Se inserta tabla.

ARTICULO 17- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán solicitar por escrito al Director del agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort, Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- b) Copia del plano de localización
- c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite
- d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo
- e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
- f) Proyecto Hidráulico y sanitario
- g) Plano de subdivisión, si existiera
- h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de 12 UMA's

La documentación se entregará en original y dos copias.

ARTICULO 18- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

**FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL  
DESARROLLOS HABITACIONALES:**

Se inserta tabla.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

Se inserta tabla.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 23.- sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio.

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la

Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- El Honorable Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

Se inserta tabla.

Tipo de tarifas por clasificación:

Se inserta tabla.

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la presente Ley.

ARTÍCULO 35.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 37.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente.

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 41.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Se inserta tabla.

## SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de

licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

Se inserta tabla.

### SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 28, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

### SECCIÓN CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Se inserta tabla.

### SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en

forma anual, la cantidad de: 6 Unidades de Medida Actualizada (Valor en UMA's).

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas

IX. Suvenires

X. Tabaquería

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

XII. Salones de fiesta o eventos

XIII. Talleres mecánicos

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía

Entre otros.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE  
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,  
DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Se inserta tabla.

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN  
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA  
REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 54.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Se inserta tabla.

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS  
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 56.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

Se inserta tabla.

**CAPITULO QUINTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 57.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 58.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Se inserta tabla.

**SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 59.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 61.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA's).

TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA  
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados

II. El lugar de ubicación del bien y

III. Su estado de conservación.

ARTÍCULO 63.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Se inserta tabla.

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 66.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la tarifa siguiente:

Se inserta tabla

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la siguiente tarifa:

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 69.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

Se inserta tabla.

SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 70.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y bonos

II. Valores de renta fija o variable

III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE  
TRANSPORTE

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Se inserta tabla.

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE  
URBANO

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Se inserta tabla.

SECCIÓN DÉCIMA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A  
LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como se indican.



Se inserta tabla.

ARTÍCULO 76.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I Desechos de basura
- II. Objetos decomisados
- III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

Se inserta tabla.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS  
FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO  
REZAGOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 79.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron

cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal número 152; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 81.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 82.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

Se inserta tabla.

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

Artículo 87.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales.

**SECCIÓN DÉCIMA  
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 91.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles
- III. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 92.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A  
BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$432.99 pesos, (4.50 UMA's) ni superior a \$35,120.300 pesos (365 UMA's)

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales

SECCIÓN SEGUNDA  
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE  
FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS  
AUTORIZADOS POR EL  
CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamiento. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y  
ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES  
RECUPERABLES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

TÍTULO OCTAVO

SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL  
DESARROLLO MUNICIPAL  
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS  
FISCALES

ARTÍCULO 106.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2023 inicien o amplíen actividades en el municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho

término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Tlapa de Comonfort, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

Se enumeran.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA  
ACTIVIDAD PRODUCTIVA**

ARTÍCULO 107.- A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

Se inserta tabla.

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

Se inserta tabla.

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

Se inserta tabla.

**SOCIEDADES COOPERATIVAS**

**PORCENTAJE DE REDUCCIÓN  
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Se inserta tabla.

**DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES,  
MUJERES Y PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD**

**PORCENTAJE DE REDUCCIÓN  
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Se anexa tabla.

**EMPRESAS VERDES  
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN  
IMPUESTOS.**

Se inserta tabla.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA  
EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 108.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

Se inserta tabla.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA  
URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN  
DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y  
POPULAR Y BAJO  
CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD**

ARTÍCULO 109.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

Se insertan tablas.

**SECCIÓN QUINTA**

DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA  
CONSTRUCCIÓN  
DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES  
EN GENERAL, EN TERRENOS  
ACTUALMENTE BALDÍOS

ARTÍCULO 110.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m<sup>2</sup> o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

Se inserta tabla.

SECCIÓN SEXTA  
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS  
INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 111.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 112.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas,

industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 113.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 114.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Presidente Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 115.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden

cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma. En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 116.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 117.- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuenta con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

## TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 118.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 119.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$420,968,764.45 (Cuatrocientos veinte millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 45/100 M. N.), lo que representa para el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el

ejercicio fiscal para el año 2023; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 120.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO 121.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 122.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del 2023.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del año 2023.

Artículo Cuarto. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2023, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%; en el mes de Febrero del 2023 un descuento del 12%; en el mes de Marzo del 2023 un descuento del 10%; en el mes de Junio del 2023 un descuento del 20%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Artículo Séptimo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo. Octavo - El Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo. Noveno- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Tlapa de Comonfort, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

Artículo. Décimo – en observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del estado de Guerrero el presupuesto de egresos del honorable ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, considerara en su Presupuesto de Egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos derivadas por sentencia o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, el uso y destino de los recursos para que este efecto deberán fiscalizados por la auditoria superior del estado en la revisión de la cuenta pública respectiva, este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago

de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la ley y que no requieren autorización del congreso del estado, razón por la que no se debe vincular al poder legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada a su autonomía tributaria presupuestal.

Artículo. Décimo Primero - De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo. Décimo Segundo El Ayuntamiento a través su cabildo y los órganos de ejecución, la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de normas legales que prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

Artículo. Décimo Tercero. - En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Artículo. Décimo Cuarto - Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Tlapa de Comonfort, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Artículo. Décimo Quinto- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 29 de 2022.

Atentamente.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal y Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, de lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023.

#### **La diputada secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con

Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

#### **METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

#### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PMI/521/2022, de fecha 14 de octubre del año 2022, el Ciudadano Arquitecto David Gama Pérez Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de



Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-37/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Trigésima Tercera Sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de

Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios.

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, debe considerarse a la Unidad de Medida y Actualización como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregado su equivalente en moneda nacional.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

## TÍTULO SEGUNDO

### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

#### CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que

resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

## CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

I. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

II. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos

III. sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 10.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen; en ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

### SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal en vigor, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga al municipio por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una, ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente.

CAPÍTULO QUINTO  
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 12.- En el pago de impuestos y derechos, se cobrará un quince por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 13.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal y con fecha límite hasta el 31 de marzo, a las empresas productoras, distribuidoras, comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará anualmente a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, los derechos conforme a la siguiente tabla:

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

Se insertan tablas.

ARTÍCULO 17.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijo, será como a continuación se indica:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a la siguiente tabla:

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN TERCERA  
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE  
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio

fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

Se anexan tablas.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Se anexa tabla.

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpieza y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de uso de suelo, se cobrará la siguiente manera:

Se anexan tablas.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de

construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Se insertan tablas.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la siguiente tabla:

ARTÍCULO 33.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar; en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tabla:

ARTÍCULO 35.- Por el registro del Director Responsable de la Obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la siguiente tabla:

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tabla siguiente:

#### EXPEDICIÓN DE CERTIFICACION Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente tabla:

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la siguiente tabla:

ARTÍCULO 40.- Por el permiso de la colocación o construcción de anuncios espectaculares, adosados a la fachada, se cobrará por derechos como sigue:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencia de construcción y por regularización del bien inmueble, se cobrará por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 26 de esta presente Ley.

ARTÍCULO 42.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará 12.80 UMA's

### SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la siguiente tabla:

### SECCIÓN CUARTA

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

### SECCIÓN QUINTA

ARTÍCULO 47.- El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales que se relacionan, pagará el equivalente a:

Se insertan tablas.

### SECCIÓN SÉPTIMA

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la siguiente tabla:

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 52.- Los derechos que se establecen en la presente sección, se pagarán por inscripción o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de todas y cada una de las Unidades Económicas existentes en el municipio.

Entiéndase por Unidad Económica, todo aquel establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de todas y cada una de las Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro inicial o, en su caso, el refrendo anual al Padrón Fiscal Municipal, por lo cual se expedirá su constancia de inscripción o refrendo anual al Padrón Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, los cuales serán recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal para aquellos asentamientos humanos de interés social, que estén agrupados y asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las Leyes vigentes en materia de Desarrollo Urbano para concederles el derecho de escrituración, por lo que se pagará de acuerdo a la siguiente tabla.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, percibirá ingresos por la siguiente tabla:

ARTÍCULO 57.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el Ayuntamiento del Municipal.

A través del área de Desarrollo Rural, el Ayuntamiento recaudará ingresos de acuerdo a la siguiente tabla:

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los

establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a su alta, media y baja vulnerabilidad. El cobro se realizará en base a los estándares y valoración que determine el área de Protección Civil, por los siguientes conceptos y tarifas aplicables en UMA's.

Se insertan tablas.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta la siguiente tabla.

#### SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de animales en el corral designado por el municipio, el ayuntamiento percibirá un ingreso de cada animal por día, conforme a la siguiente tabla.

ARTÍCULO 63.- Además del pago anterior, el propietario pagará por traslado y manutención de cada animal por día, conforme a la siguiente tabla:

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Inseticidas
- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

#### CAPÍTULO SEGUNDO OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

Se anexa tabla.

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, los cuales se cobrarán, a razón de la siguiente tabla:

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de la siguiente tabla:

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las secciones primera a la tercera del capítulo segundo del título sexto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN CUARTA

ARTÍCULO 71.- Las personas físicas y morales interesadas en ofrecer servicios o productos al Ayuntamiento o a cualquiera de los organismos descentralizados, deberán inscribirse en el Padrón de Proveedores y satisfacer los requisitos señalados en los presentes lineamientos:

1. Para que un Proveedor pueda inscribirse o revalidarse en el Padrón de Proveedores deberá satisfacer los siguientes requisitos:

Acudir a la Oficialía Mayor del municipio, para solicitar y llenar su registro.

Asistir a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, con documentación únicamente original para cotejo y digitalizada del original y a color en formato Acrobat PDF y guardar la información en una unidad de memoria USB.

Después de la revisión documental y el cumplimiento de los requisitos, se proporcionará un número de folio para realizar el pago correspondiente en las cajas de la Tesorería Municipal.

El Órgano de Control Interno, a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios se reserva el derecho de solicitar al proveedor otros documentos e información que considere pertinentes.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como en los Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de UMA.

Se insertan tablas.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas de acuerdo a la siguiente tabla.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

ARTÍCULO 82.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente,

después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

Animales  
Bienes muebles  
Bienes inmuebles

ARTÍCULO 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

ARTÍCULO 84.- Con fundamento la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y la ley de Aguas Nacionales vigentes, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, mismas que están calculadas en UMA'S.

ARTÍCULO 85.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado libre y soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos:

Provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

Provenientes del Gobierno Federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos.

#### SECCIÓN PRIMERA TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

Provenientes del Gobierno del Estado.

Provenientes del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas

por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener recursos que provienen de obligaciones contraídas con la Entidad Federativa, y en su caso, con las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 95.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 96.- Para la presente Ley de Ingresos, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, percibirá un importe por la cantidad de \$ 635,033,670.82 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 82/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones federales, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias y asignaciones, subsidios y subvenciones, así como de ingresos derivados de financiamientos; presupuesto que podría modificarse considerando que el monto de los fondos por participaciones y aportaciones federales se conocerán a principios del ejercicio fiscal 2023, integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

Se insertan tablas.

#### OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

OBJETIVOS ANUALES. El municipio de Iguala de la Independencia tiene como objetivo promover el cumplimiento voluntario de los ciudadanos respecto de sus obligaciones fiscales, así como, impulsar la efectividad de las áreas recaudadoras de tal manera que el municipio continúe con su autonomía financiera.

ESTRATEGIAS. Desarrollar una apropiada estrategia de recaudación de fondos para ayudar a identificar las necesidades tanto municipales, como de la población



contribuyente y realizar la planificación debida a través de:

Se anexan tablas.

METAS.

1. Incrementar los Ingresos de Gestión (Recursos Fiscales) para el ejercicio fiscal 2023 con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2022, en un 8%.

2. Incrementar el padrón de contribuyentes para el ejercicio fiscal 2023 respecto a los que ya se encuentran registrados en 2022.

Se insertan tablas.

### TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del ejercicio fiscal 2023.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento del valor de la UMA.

Artículo Cuarto. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, durante el mes de enero, aplicará un incremento a las tarifas de conformidad en un 8% de inflación publicado por el Banco de México acumulado durante el periodo del mes de octubre del 2021 al mes de septiembre del 2022.

Artículo Quinto. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del Municipio de Iguala de la Independencia, que se contraponga a lo dispuesto en esta Ley de Ingresos.

Artículo Sexto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Octavo. - Los contribuyentes que enteren la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante el primer mes del año gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7° Fracción VIII y IX de la presente Ley.

Artículo Noveno. - Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2023, mismos que deberán ser propuestos y autorizados por el cabildo municipal.

Artículo Décimo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

Artículo Décimo Primero. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente tabla.

Artículo Décimo Segundo.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes.

Artículo Décimo Tercero. - Los contribuyentes pensionados, jubilados, mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 7, fracción VIII y IX de la presente Ley, se aplicará a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

Artículo Décimo Cuarto. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa.

Artículo Décimo Quinto.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de lo

dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Las cantidades señaladas en la presente Ley con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según sea el caso.

Artículo Décimo Sexto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes lo siguiente.

Se anexa tabla.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

Atentamente.

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal y Diputado José Efrén López Cortes, Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, de lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023.

#### **El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con su venia, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

#### **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

##### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con

el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS  
CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS  
INGRESOS  
SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Se inserta tabla.

Todo evento taurino, box, lucha libre, y aquellos que por su naturaleza requieran de ambulancia, deberán contratar los servicios del DIF Municipal.

ARTÍCULO 8. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Se inserta tabla.

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el

INAPAM, personas con discapacidad, madres solteras, padres solteros con una constancia del DIF Municipal y Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que se realice.

Artículo 8.- los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación diversiones o juegos de entretenimiento cubrirán el impuesto de acuerdo a la siguiente tarifa.

Se inserta tabla.

ARTÍCULO 10. Es objeto de este Impuesto, la propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad:

Se detallan

ARTÍCULO 11. Son Sujetos de este Impuesto.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTÍCULO 12. Para los efectos de este impuesto se entiende por:

I. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; determinado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y en el Título Noveno de esta Ley de Ingresos.

II. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

III. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

IV. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres

adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

### CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Se enumeran

#### SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Se inserta tabla

### CAPITULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de

operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

### TITULO TERCERO DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

Se enumeran

### CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se pagarán derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante:

a) Los instalados en puestos ambulantes en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Se inserta tabla

ARTICULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: Valor en UMA'S 0.67

### SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAXCO SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 24. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las Tarifas aprobadas por el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

1. Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer las cuotas y tarifas del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

2. Para la presente Ley, los costos y tarifas serán equivalentes en días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA'S)

3. Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, estarán obligados a pagar las cuotas y tarifas aplicables de acuerdo a los siguientes puntos:

I.POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Se inserta tabla

**SECCION QUINTA  
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA  
POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PARA  
DESARROLLOS HABITACIONALES,  
COMERCIALES Y DE SERVICIOS.**

ARTICULO 26. Para los desarrolladores o particulares que deseen construir fraccionamientos, plazas comerciales, casas y/o departamentos en condominio, etc., deberán antes de tramitar su licencia de construcción, solicitar a la CAPAT la FACTIBILIDAD (disposición) del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, para que el organismo esté en condiciones de evaluar la disponibilidad y/o en su defecto construir la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio.

El H. Ayuntamiento de manera solidaria con la CAPAT está obligado a requerir a los solicitantes de una licencia de construcción, presenten la factibilidad del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento otorgada y autorizada por la Comisión de Agua Potable.

Se inserta tabla

**SECCION SEXTA**

**DE LOS INCREMENTOS EXTRAORDINARIOS A  
LAS CUOTAS Y TARIFAS**

ARTICULO 27. Las tarifas que con antelación se han proyectado se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso C) del numeral IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo...”

Por su parte “las Legislaturas de los Estados aprobaran las Leyes de Ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus Cuentas Públicas”

**SECCION SEPTIMA  
DE LAS FACULTADES**

ARTICULO 28. Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y de la presente Ley de Ingresos, será facultad del Estado Libre y Soberano de Guerrero autorizar a la Dirección General y de la Dirección Comercial en forma directa:

a) La aplicación de los estímulos, bonificaciones, subsidios y demás relativos que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos.

b) Realizar Convenios de pago, observando el punto anterior y,

c) Cualquier otra que no esté prevista pero que por la naturaleza de la función deba atenderse.

ARTICULO 29. La CAPAT deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos, mediante incentivos o estímulos administrativos aprobados por el Consejo de Administración, por lo cual se llevaran a cabo campañas de regularización y beneficio por pago anual anticipado, entre otros.

Así mismo, se aplicarán en casos emergentes las acciones de apoyo social por contingencia y afectaciones por desastres naturales que el Consejo de Administración autorice para tal fin.

**SECCIÓN OCTAVA  
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL  
SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 30.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31.- Son Sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

ARTÍCULO 32.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

Como se detalla.

ARTÍCULO 33.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Se inserta tabla

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación de los

servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Se inserta tabla

ARTÍCULO 44.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 38 y 47 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 45.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 38.

ARTÍCULO 46.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será del 3.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el inciso a) del Artículo 38.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$0.02.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Se inserta tabla

**SECCIÓN SEXTA**

**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 64.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Se inserta tabla

**SECCIÓN SEPTIMA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO E INSCRIPCIÓN AL PADRON MUNICIPAL**

ARTÍCULO 65.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal municipal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Se inserta tabla

**SECCIÓN NOVENA**

**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 66.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Se inserta tabla

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**

**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 68.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Se inserta tabla

**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.**

**APARTADO A**

**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE TÍTULOS DE POSESIÓN O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 69.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

a) Por re-escrituración	25.93
b) Por cambio de titular.	6.03
c) Por certificación.	7.49

**APARTADO B**

**POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

I. Por la expedición del permiso para la remodelación de locales.

Se inserta tabla

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
ESCRITURACIÓN**



ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Se inserta tabla

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 72.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Se inserta tabla

**SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ  
COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 80.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Se inserta tabla

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

Se inserta tabla

VII.- Por la utilización de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, que no sea energía eléctrica, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

Se inserta tabla

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de tres días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. De 31.12 a 51.86 UMA'S. Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Estas contribuciones tampoco serán determinadas a la Comisión Federal de Electricidad, mientras el ayuntamiento esté sujeto a la coordinación fiscal y no se cobrarán con relación a actividades o servicios públicos de competencia federal.

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Se inserta tabla

ARTÍCULO 82.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un término de 30 días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 83.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Se inserta tabla

**SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 88.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE  
TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada y por renta anual del permiso a particulares 2,120.06 UMA's.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal
- y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
- VI. Servicio de transporte sanitario.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Se inserta tabla

**SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Se inserta tabla

**SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por

concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DECIMA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A  
LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 94.- Por los productos o servicios que se originan en los Artículos considerados de la Sección Quinta a la Novena del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 95.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 94.84 UMA's mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 96.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de 4.03 UMA's "por evento" y por elemento.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Se inserta tabla

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA**

**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 101.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 102.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 103.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a 0.81 UMA's, ni superiores a 297.47 UMA's.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión y estas sean menores serán sancionados con multa de una a cinco veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en caso de no ser cubierta la multa dentro del periodo de 30 días naturales será aplicada la mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera:

Se inserta tabla

**SECCIÓN OCTAVA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Se inserta tabla

**SECCIÓN NOVENA  
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL  
EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES  
COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS**

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así

como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

Se inserta tabla

ARTÍCULO 112.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 113.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito

fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

### TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### SECCIÓN SEGUNDA FONDO DE APORTACIONES

ARTÍCULO 119.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS  
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL  
ESTADO

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, debiendo apegarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su caso, la autorización del Congreso del Estado y demás disposiciones legales que sean aplicables. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y  
ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevarlo a cabo.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES  
RECUPERABLES

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 127.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 128.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$468,251,567.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho millones, doscientos cincuenta y un mil, quinientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.) lo que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Se inserta tabla

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus pagos y cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán sobre el pago base en el mes de enero 15%, febrero de un 10%, marzo de un 5%, aplicando la tasa del Artículo 9 de la presente Ley con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, a través de la CAPAT otorga estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable conforme a lo siguiente:

a) Los predios con contrato de servicio de agua potable por parte la CAPAT, propiedad de pensionados y jubilados, adultos mayores y discapacitados de nacionalidad mexicana cuyos giros sean Domestico y Domestico Residencial, gozaran del descuento siguiente:

0 a 15 m3	10 %
De 16 a 20 m3	8%
Mayor a 20 m3	
No aplica	

REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN

1. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble este a su nombre ante la CAPAT y sea habitado por el mismo;

2. No será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados y discapacitados carezcan de vigencia y/o presenten alteraciones,

3. El domicilio marcado en la credencial será en donde se aplicará el beneficio,

4. El trámite es personal, por lo que es necesario que el beneficiario se presente,

5. Este beneficio será aplicado a un solo predio,

6. No aplicará cuando el contrato presente adeudo y se realice el pago posterior a la fecha de vencimiento indicada en el recibo de pago correspondiente al mes vigente.

Para los predios baldíos y viviendas deshabitadas, se aplicará el beneficio del 50% de descuento en el consumo vigente.

Para su aplicación será necesario:

1. El Titular deberá presentar por escrito solicitud de aplicación de dicho beneficio.

2. Contar con inspección por parte de la CAPAT que verifique y valide el estado de predio baldío y/o vivienda deshabitada por cada ocasión que el usuario solicite el beneficio.

3. Para el predio baldío, el beneficio será semestral y podrá ser renovable

4. Para vivienda deshabitada será bimestral y en el caso de contar con aparato medidor, este no deberá marcar consumo, pudiendo ser renovable el beneficio.

5. No será aplicable a los contratos con adeudo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios de pago en el área de predial, comercio y reglamentos, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.

Rango de consumo

Descuento

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 15% en el mes de enero, 10% en febrero, marzo de un 5%, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Con el fin de apoyar la economía de los adultos mayores en el trámite de sus actas certificadas de nacimiento o matrimonio del registro civil, y en los diferentes trámites y servicios que brinda el Departamento de Licencias, Permisos y Educación Vial se descontará el 50% sobre el pago base siempre y cuando sean exclusivas de él, acreditando su identidad con su credencial de INAPAM. No teniendo derecho los beneficiarios de este Artículo, a lo mandatado en el Artículo decimo transitorio en esta ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro del plazo siguiente:

Hasta 5 días hábiles 40% de descuento  
 Hasta 10 días hábiles 30% de descuento  
 Hasta 15 días hábiles 20% de descuento  
 Del día 16 en adelante 0% de descuento

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los porcentajes que establecen los Artículos 102, 103, 115 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento público no lucrativo durante el tiempo que este dura baldío en la ciudad de Taxco en beneficio de la ciudadanía o turismo se les otorgará un noventa por ciento de descuento del impuesto predial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente pagará su

impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Los contribuyentes que por su naturaleza utilicen materiales tóxicos, punzocortantes, material de curación o similares (hospitales, clínicas, consultorios médicos, análisis clínicos etc.), deberán de contratar el servicio de recolección de limpia especial de forma obligatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para todo trámite en la Dirección General de Reglamentos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Recursos Sustentables y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Los contribuyentes que por primera vez se incorporen al Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón durante 2023 pagaran de acuerdo a la tarifa de refrendo de acuerdo a su giro preponderante.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los contribuyentes que por primera vez se incorporen al Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón durante 2023 pagaran de acuerdo a la tarifa de refrendo de acuerdo a su giro preponderante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla

con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

Atentamente

Las y los Integrantes de la Comisión de Hacienda  
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, sin firma.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, con firma.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, con firma.-  
Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, con firma.-

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

#### **La secretaria Beatriz Mojica Morga:**

Con su venia, presidenta.

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

#### **METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:



LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran en tabla adjunta.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero se entenderá por los siguientes conceptos descritos en la tabla adjunta.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes adjuntos en tabla.

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 establecidas en tabla adjunta.

CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las siguientes tasas sobre el valor más alto que

resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado como se establece en tabla adjunta.

CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

CAPÍTULO QUINTO  
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA  
CONTRIBUCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 12. Se cobrará un 15 por ciento por concepto de contribución estatal en el pago de impuestos y derechos, excepto lo referente a:

- I. Impuesto Predial.
- II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. Derechos por Servicios Catastrales.
- IV. Policía Vial, y
- V. Agua Potable.

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO SEGUNDO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos,

entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos según tabla adjunta.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO**  
**MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 15.-** Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas expresada en tabla adjunta.

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente en tabla adjunta.

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento, a través de su organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo percibirá los ingresos de los derechos que se generen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que acuerde el Consejo de Administración, sujetándose a la legislación vigente en tabla adjunta.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

**ARTÍCULO 20.-** Quienes construyan fraccionamiento, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo con lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

**ARTÍCULO 21.-** El pago por suministro de agua para construcción aplicara cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

**ARTICULO 22.-** Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

**OTROS SERVICIOS ADICIONALES:**

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

**SECCIÓN CUARTA**  
**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE**  
**SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio

fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo

para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa, según tabla anexa.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes en tabla anexa.

#### SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente en tabla anexa.

#### SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas,

registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes en tabla anexa.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, A VALÚOS Y SERVICIOS  
CATASTRALES**

**ARTÍCULO 50.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente de acuerdo a tabla anexa.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio según tabla anexa.

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS  
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 54.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a la siguiente tabla anexa.

**CAPITULO QUINTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
SECCIÓN PRIMERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 55.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y

disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican en tabla anexa.

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA  
VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 61.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente en tabla anexa.

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 62.-** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa anexa.

**ARTÍCULO 63.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 64.-** Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente en tabla anexa.

**SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 66.-** El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE  
TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de

transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas en tabla anexa.

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE  
URBANO

SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas en tabla anexa.

SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos.

SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa anexa.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A  
LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I) Fertilizantes
- II) Alimentos para ganado y otros.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de lo que se especifica en tabla anexa.

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS  
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO  
REZAGOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 76.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno particulares también.

ARTÍCULO 110.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea

Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios.

ARTÍCULO 111.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio.

ARTÍCULO 112.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada.

ARTÍCULO 113.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 114.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 115.- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

## TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan

financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$794,993,814.00 (Setecientos noventa y cuatro millones, novecientos noventa y tres mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.), presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran en tabla adjunta.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2023, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% y en el mes de Febrero del 2023 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá realizar las provisiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de denuncias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 (último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero), deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Zihuatanejo de Azueta, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento,

requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.-

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

**El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con su venia, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la

misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS NÚM. \_\_\_ PARA EL  
MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO,  
GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Iniciativa es de orden público y de observancia general para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**IMPUESTOS:  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
DERECHOS  
PRODUCTOS:  
APROVECHAMIENTOS:  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
FEDERALES:**

Artículo 2. Para los efectos de la Iniciativa de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero se entenderá por:

Se enumeran los conceptos.

**ARTÍCULO 3.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Iniciativa de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Iniciativa de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de esta Iniciativa se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 5. Corresponde únicamente a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, se hará por conducto de las oficinas recaudadoras, y los fondos se concentrarán diariamente a la caja general de dicha dependencia.

Sólo por disposición expresa de la Iniciativa o mediante convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá habilitar a personas físicas, morales, organismos y dependencias como agentes fiscales para realizar la recaudación. Los agentes fiscales se sujetarán a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Iniciativa, en ningún caso podrán exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas; también concentrarán diariamente la totalidad de lo recaudado a la caja general.

La Secretaría de Finanzas y Administración, es la única dependencia municipal facultada para aplicar el procedimiento de cobro coactivo en términos del Artículo 5 del Código Fiscal Municipal número 152 y el Artículo 106 fracciones IX, XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 6. Quienes perciban ingresos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, pagaran el impuesto, conforme a los siguientes porcentajes y tarifas:

Se inserta tabla

Artículo 7. Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren



establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Se inserta tabla

### CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO PREDIAL

#### SECCIÓN PRIMERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en base a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos; sub urbanos y rústicos, baldíos, el 4.0 al millar anual sobre el valor catastral;

II. Los predios urbanos; suburbanos y rústicos, edificados, el 4.0 al millar anual sobre el valor catastral;

III. Los predios ejidales y comunales el 4.0 al millar anual sobre el valor catastral;

IV. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas; suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales creados por los gobiernos estatal y municipal, pagarán el 4.0 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral solo en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente en el pago del impuesto, y,

V. Los predios que cuenten con edificaciones y propiedad de: Personas Mayores de 60 años que cuenten con cualquier identificación oficial; Personas con Capacidad Diferente, Madres Solteras Jefas de Familia y Padres Solteros Jefes de Familia; Pensionados y Jubilados, que lo acrediten con documento oficial; todos de nacionalidad mexicana; y de hasta por el valor catastral de 6,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, pagarán conforme a lo siguiente:

a. En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.

b. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral sobre la parte destinada exclusivamente para casa habitación.

c. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa del 4.0 al millar anual sobre el valor catastral.

d. El beneficio a que se refiere la fracción V de este artículo, se concederá para pagos correspondientes al presente ejercicio fiscal. Este beneficio no es aplicable para adeudos de años anteriores al presente.

e. El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea propiedad del contribuyente, de su cónyuge, concubina(o).

f. Cuando el valor catastral de la parte del inmueble destinada a casa habitación exceda a 6,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a que se refiere la fracción V de este Artículo, se pagará por el excedente lo que corresponda a predios edificados.

El beneficio se concederá para una sola vivienda siempre que la ubicación corresponda al domicilio manifestado en el documento que acredite al contribuyente como: Personas Mayores de 60 años; Personas con Capacidad Diferente, Madres Solteras Jefas de Familia; Padres Solteros Jefes de Familia; Pensionados y Jubilados, a que se refiere la fracción V del presente artículo.

En ningún caso el pago del impuesto predial señalado en este ordenamiento, será inferior a 3 (UMA's) Unidad de Medida y Actualización, vigente.

Artículo 9. Es objeto de este Impuesto, se detalla.

Artículo 10. Para los efectos de esta Iniciativa se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos; baldíos y/o edificados; las construcciones ubicadas en predios ejidales y

comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones existentes, cual quiera que sea su finalidad y uso; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de gravación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

Artículo 11. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA'S) vigente.

Artículo 12. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA'S) vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año.

El hecho de ser aceptado el pago anual provisional anticipado, no significa que sea definitivo y esto, no impide el cobro de diferencias que proceda al hacerse por actualización en el valor catastral del inmueble.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos de 0.5 UMA's aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 0.5 UMA's para el fomento de la construcción de caminos, y 0.5 UMA's para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA ACTUALIZACIÓN Y LOS REZAGOS

Artículo 13. El Ayuntamiento percibirá ingresos por actualización y rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRASLADO DE DOMINIO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 14. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el Avalúo Catastral; el Avalúo con Fines Fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el Valor de Operación; y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la Traslación de Dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de Fraccionamiento, Subdivisión o Fusión de bienes inmuebles, las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores, sobre Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión y Construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los Notarios Públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura, la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) y de todos los derechos relacionados con el mismo, este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma.

Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado. (probable eliminación)

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACCESORIOS

### SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCION ESTATAL

ARTÍCULO 15.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RECARGOS

Artículo 16. El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en su oportunidad en los ejercicios fiscales vigentes y anteriores. Los recargos se calcularán a razón del 2% mensual del total del crédito fiscal de conformidad con lo establecido en los Artículos 41 y 63 del Código Fiscal Municipal Núm. 152.

Artículo 17. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales se causará un cargo adicional del 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 18. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 19. El Ayuntamiento percibirá ingresos por contribuciones para la construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas y se determinarán conforme al presupuesto de obras y se pagarán conforme a los convenios que se suscriban entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas, adquirirán el carácter de obligatorias con base en los convenios. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento aplicará el

procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de la contribución, el Ayuntamiento les requerirá a los beneficiarios de la obra siempre y cuando estén contenidos en el convenio por los siguientes conceptos:

- a)..Por instalación de tubería.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario.
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.
- e) Por guarniciones, por metro lineal.
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.
- g) Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN

Artículo 20. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el pago de adeudos de contribuciones para mejoras por obras de construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas provenientes de ejercicios fiscales anteriores, en términos de lo dispuesto en el Artículo 15 de esta Iniciativa.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### CAPITULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL Y LOS LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes, se inserta tabla.

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento,

donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Artículo 22. Por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio.

Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

Artículo 23. Por la prestación de los servicios en los panteones municipales se pagará anualmente y por evento conforme a las siguientes tarifas, se inserta tabla.

### CAPÍTULO TERCERO POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagarán al Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación:

I. COMERCIO AMBULANTE, se inserta tabla.

### CAPITULO CUARTO DE LOS BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 25. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la explotación de baños públicos de su propiedad, por ocasión de acuerdo a la siguiente tarifa, se inserta tabla.

### CAPÍTULO QUINTO POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26. La expedición de licencias y permisos o su refrendo para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa, se inserta tabla.

### CAPÍTULO SEXTO POR PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 27. Las licencias, permisos o su refrendo para su colocación de anuncios, carteles o pendones para la realización de publicidad, se autorizarán única y exclusivamente a todas aquellas personas física o morales, que demuestren que colocaran en propiedades privadas, propias o rentadas y pagaran conforme a la siguiente clasificación y tarifa, se inserta tabla.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Todos los establecimientos comerciales y de servicios, están obligados a tramitar su registro de control ambiental, así mismo por la expedición de dicho documento pagarán anualmente la cantidad de 4.16 UMA'S

En el caso de los establecimientos comerciales y de servicios que cuenten con giros adicionales, por cada uno de estos y por cada establecimiento, de conformidad con el padrón municipal de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, pagaran anualmente la cantidad de 4.16 UMA'S

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales,

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas

IX. Suvenires

X. Tabaquería

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

XII. Salones de fiesta o eventos

XIII. Talleres mecánicos

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía

XV. Artículos para alberca

XVI. Herrerías

XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos

XVIII. Servicio Automotriz

XIX. Aserradero

XX. Billar

XXI. Campamentos para casas rodantes

XXII. Cementera

XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos

XV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre que no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10- A de la Ley de coordinación Fiscal por cada una 1.11 UMA'S

XVI. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico que solicite persona física o moral. Se inserta tabla.

Dictamen de protección civil y de bomberos

El H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, recibirá ingresos por los servicios que preste la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes.

Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de normatividad aplicables.

Dictamen comercial

Multas de Protección Civil.

Por la aprobación de realización de eventos, se inserta tabla.

### CAPITULO TERCERO POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 31. Por los derechos de constancias, certificaciones, copias de planos, avalúos catastrales y otros servicios que corresponda al área de Catastro y Predial, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial, se pagaran conforme a la tarifa siguiente, se inserta tabla.

#### SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 32-. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Base: de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a

valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

V. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

VI. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

VII. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

VIII. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

III. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

IV. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo

para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

#### CAPÍTULO QUINTO POR SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 33. El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente, se inserta tabla.

#### CAPÍTULO SEXTO POR LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 34. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente, se inserta tabla.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 36. Por la expedición de licencias y refrendos para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue, se inserta tabla.

Artículo 37. Los prestadores eventuales del servicio de estacionamiento público, pagarán anticipadamente las siguientes cuotas, se inserta tabla.

Artículo 38. Por el servicio de estacionamiento en terrenos e inmuebles propiedad del municipio, se cobrará al usuario conforme a la siguiente tarifa excepto cuando se trate de pensión, está se pagará mensualmente por anticipado, se inserta tabla.

**CAPÍTULO NOVENO  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

Artículo 40. Por la prestación de servicios municipales de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes, se inserta tabla.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA RECOLECCIÓN MANEJO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO  
RETORNABLES**

Artículo 45. Con objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican, se inserta tabla.

Artículo 46.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO  
ECOLÓGICO**

Artículo 47. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico, se cobrará por concepto de derechos conforme a los conceptos y tarifas siguientes, se inserta tabla.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE  
EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN,  
RESTAURACIÓN, REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,  
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN,  
DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN**

Artículo 48. Toda obra de construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, remodelación, urbanización, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y pagados los derechos correspondientes. Por la expedición de licencias de construcción a que se refiere este Artículo, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla, se inserta tabla.

Artículo 49. Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación, restauración de edificios y

casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate en los términos del segundo párrafo del Artículo 48.

Artículo 50. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos y/o errores imputables al solicitante. En caso de que después de la tercera revisión no se requiriera la documentación el interesado presentará una nueva solicitud de licencia, ésta amparará otras tres revisiones y se pagará nuevamente el 30% del costo total de la nueva licencia. Cuando la documentación se encuentre debidamente requisitada y autorizada se expedirá la licencia correspondiente y se pagará el saldo del costo de la misma.

Artículo 51. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de obra, como sigue, se inserta tabla.

Artículo 52. La licencia para reparación y restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue, se inserta tabla.

Artículo 53. Por la revalidación y/o prórroga de la licencia se causará y pagará el 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 50 de la presente Iniciativa, aplicable únicamente al área faltante de construir.

Artículo 54. Por el permiso de uso y ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido mediante licencia de construcción expedida con anterioridad, se pagará un derecho equivalente a 0.03 UMA'S por m<sup>2</sup> del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de 0.05 UMA'S por m<sup>2</sup> para construcciones de tipo comercial, para construcciones de tipo especial como son las antenas de telecomunicaciones, estaciones de servicio, plantas de carburación o todas las consideradas de alto riesgo, pagarán un derecho por el uso y ocupación (terminación de obra) equivalente al 10% del costo actual de la licencia de construcción. Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece los Artículo 48, 64 y 65 de la presente Ley.

Artículo 55. Por la expedición de la licencia para

fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa, se inserta tabla.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO  
LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA APERTURA  
DE ZANJAS Y CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 56. Para el otorgamiento de la licencia individual y temporal para la apertura de zanjas y construcción de infraestructura en la vía pública e instalaciones autorizadas para la prestación y dotación de servicios, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado repondrá el material de la misma calidad y pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente, se inserta tabla.

Artículo 57. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente, se inserta tabla.

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere este Artículo deberán pagar por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 58. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir una cerca frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá hacerlo en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo éstos cubrir el costo correspondiente en una sola exhibición dentro de los diez días siguientes contados a partir de la notificación.

El costo debe comprender, se inserta tabla.

Artículo 59. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se pagarán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos por m2: UMA'S, se inserta tabla.

Artículo 60. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente, se inserta tabla.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO  
DE LAS LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO  
DE EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN Y DE  
PREDIOS**

Artículo 61. Por la expedición de la licencia de alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, así como por alineación de áreas verdes y de donación, se pagará por metro lineal de acuerdo a lo siguiente, se inserta tabla.

La realización y cobros de alineamientos de áreas verde y áreas de donación, solo será en el caso en los que no se cuente con la constancia de alineamiento o documentación oficial que acredite dicho proceso.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO  
DE LAS LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS Y DE CASAS HABITACIÓN**

Artículo 62. Toda obra de demolición de edificios o de casas habitación requiere de licencia que expedirá el ayuntamiento una vez cumplido los requisitos y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 63. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios y de casa habitación se cobrará el 50% de la clasificación a que se refiere el Artículo 48 de la presente Iniciativa.

Artículo 64.- Por la expedición de licencias para construcción o instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas, se inserta tabla.

Artículo 65. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas, se inserta tabla.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO  
DE LAS FORMAS Y ADMINISTRACIÓN DEL  
REGISTRO CIVIL**

Artículo 66.- El ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero N° 419 y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado como sigue:

- a) Por formas valoradas del registro civil
- b) Participación 90% por administración del registro civil

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO  
DE LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA**



## GACETA MUNICIPAL

Artículo 67. El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal, así como por la inserción de publicidad como sigue, se inserta tabla.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOSSECCIÓN ÚNICA  
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTECAPÍTULO PRIMERO  
DEL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y LA  
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, de bodegas, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato que en cada caso se suscriba; Tomando en consideración lo siguiente:

- a) La superficie, instalaciones y/o servicios.
- b) Ubicación del inmueble.
- c) Su estado de conservación.

Artículo 69. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal de conformidad con lo que se establezca en el convenio respectivo.

Artículo 70. Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente, se inserta tabla.

Artículo 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad semanales de 1.78 UMA's, equivalente a 0.33 UMA's diarias por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

## CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO  
DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa, se inserta tabla.

Artículo 73. Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

Artículo 74. Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública con actividades permanentes de empresas públicas o privadas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas o frituras por cada una se cobrará anual 32.54 UMA'S

Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula menor a 25 cm<sup>2</sup> pagarán mensual por aparato: 0.30 UMA'S

Artículo 75. Por la expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, registros y sus tapas para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula mayor a 25 cm<sup>2</sup> pagarán mensual por aparato: 1.04 UMA'S

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos y licencias de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

El pago de derechos al que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal respectivo.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o

licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este Artículo. De conformidad con lo estipulado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cualquier elemento requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

Por el otorgamiento de licencia para realizar instalaciones para la apertura de zanjas o de infraestructura en la vía pública, para la colocación de casetas para la prestación del servicio de telefonía celular, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado debe reponer el material de igual calidad al instalado, y se pagará por unidad instalada conforme a la tarifa siguiente, se inserta tabla.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO, REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

Artículo 76. Por el depósito de animales en corrales y corraletas del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa, se inserta tabla.

Artículo 77. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

Artículo 78. Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa, se inserta tabla.

### CAPÍTULO CUARTO DEL CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 79. Por los servicios de arrastre de vehículos automotores al corralón del municipio, se pagará conforme a la tarifa siguiente, se inserta tabla.

Artículo 80. Por el depósito de los bienes a que se refiere el Artículo 81, se pagará diariamente por unidad conforme a la tarifa siguiente, se inserta tabla.

Cuando el bien depositado en el corralón municipal no es reclamado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento está facultado para sacarlo a remate, conforme al procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal Municipal.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad realizará el inventario de las unidades depositadas en el corralón oficial y en el particular de determinado por acuerdo, con las especificaciones debidas.

### CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 81. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagares a corto plazo
- IV. Otras inversiones financieras

### CAPÍTULO SEXTO DE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA VENTA A LAS COMUNIDADES

Artículo 82. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 83. Los precios de los productos o servicios mencionados en el Artículo precedente, se fijarán tomando en cuenta los costos de operación más un margen razonable de beneficio cuidando que el precio de venta a los habitantes de las comunidades sea inferior al del mercado.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, por los conceptos siguientes, se inserta tabla.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO  
CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS MULTAS FISCALES**

Artículo 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS  
POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y  
GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del juez calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO Y LOCAL**

Artículo 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de

Guerrero, en el Reglamentos de Tránsito y Movilidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, y Reglamentos aplicables de la materia en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, se inserta tabla.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS MULTAS ECOLÓGICAS**

Artículo 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Secretaria de Finanzas del Municipio por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente, se inserta tabla.

**CAPITULO QUINTO  
MULTAS RELACIONADAS CON LA  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO**

Artículo 89.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Iniciativa y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente, se inserta tabla.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

Artículo 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS  
FISCALES Y NO FISCALES**

Artículo 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS DONATIVOS Y LEGADOS**

Artículo 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares, dependencias oficiales y organizaciones no gubernamentales (ONG) dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción en el inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 94. Para efectos de esta Iniciativa, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Iniciativa respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

Artículo 95. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá pagar en el caso de semovientes el traslado y manutención, así como la multa a que se refiere en el Artículo 86 de la presente Iniciativa.

Después de transcurrido el plazo fijado por la Iniciativa la autoridad municipal, iniciará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS INTERESES MORATORIOS

Artículo 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa a una tasa del 2% mensual.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

#### DE LOS COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de recuperación del seguro de bienes siniestrados de su propiedad.

#### CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando se aplique el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales. Las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar el 2% sobre el pago total del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacerlo efectivo. En ningún caso los gastos de notificación y ejecución serán inferiores a una UMA ni superior a 365 veces la UMA. Los gastos de notificación y ejecución serán destinados para el transporte del personal que intervenga en las diligencias, notificadores y ejecutores fiscales.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS REINTEGROS Y DEVOLUCIONES

Artículo 100. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de reintegros y/o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 101. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a personas físicas o morales que lo soliciten, y se cobrará 83.11 mensuales por elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### TÍTULO SEXTO DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

#### CAPÍTULO ÚNICO PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE PARTICULARES

Artículo 102. El ayuntamiento podrá percibir ingresos por concepto de créditos bancarios y/o de particulares para la atención de programas, obras y proyectos de carácter prioritario, no para gasto corriente. Para la contratación de préstamos, el ayuntamiento deberá apearse estrictamente a lo que establece la ley de

disciplina financiera para entidades federativas y municipios, la autorización del H. Congreso del Estado y de más disposiciones legales que le sean aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, FONDOS DE  
APORTACIÓN FEDERAL Y

CONVENIOS  
SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO  
XXVIII

Artículo 103. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales ramo XXVIII, de acuerdo con la aplicación de las fórmulas por parte del gobierno del estado a que se refiere la ley de coordinación fiscal como sigue:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS FONDOS DEL RAMO XXXIII

Artículo 104. El ayuntamiento recibirá ingresos por concepto de los fondos de aportación federal a que se refiere el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyos montos se definen mediante la aplicación de las fórmulas de distribución por parte del Gobierno del Estado como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

1. productos financieros

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

1. productos financieros

De conformidad con el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal los fondos de aportación federales deben depositarse en cuentas productivas por separado, así como, sus respectivos productos financieros.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE  
GASOLINA Y DIÉSEL

Artículo 105. El municipio recibirá ingresos por concepto del fondo de compensación por la venta final de gasolina y diésel, que el gobierno del estado distribuye entre los municipios de conformidad con la fórmula que para ese efecto es aplicable como sigue:

I. Fondo para la infraestructura a Municipios

II. Fondo de aportación estatal para la infraestructura social municipal.

SECCIÓN TERCERA  
DE LOS CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONVENIOS CON EL GOBIERNO  
ESTATAL

Artículo 106. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno del estado por aportaciones para programas específicos, subsidios, préstamos y otros similares, en todos los casos se informará al Congreso del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONVENIOS CON DEPENDENCIAS  
FEDERALES

Artículo 107. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste a su vez, con el ayuntamiento para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DE  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y  
ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 108. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares, organismos públicos, privado y social; así como organizaciones no gubernamentales (ONG) para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES  
PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO  
EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE  
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 109. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el cual es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Iniciativa, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el capítulo segundo, Artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en esta Iniciativa.

Artículo 110. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 44 fracción VII de la Iniciativa de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del organismo operador municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Artículo 111. Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a los servicios públicos que reciban del organismo operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Iniciativa y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Mensualmente se emitirá el aviso de cobro por el costo del servicio de acuerdo al consumo y a las tarifas autorizadas, los usuarios tendrán la obligación de pagar los servicios dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas y lugares autorizados por el organismo operador. Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar por tres meses consecutivos los derechos por la prestación de los servicios públicos que

este organismo operador les preste, éstos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

Artículo 112. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; tendrá además de las prestaciones de servicio público consideradas en el Artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes, se enumeran.

**DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN  
DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DEL  
SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Artículo 119. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, que tengan instalada la toma de agua aun no estando contratado.

Artículo 120. Los propietarios o poseedores con título legal de inmuebles o establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes se enumeran.

**DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN  
DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE  
LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO  
SANITARIO.**

Artículo 121. Están obligados a solicitar la instalación de las descargas de agua residuales los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos ubicados en lugares donde existan redes generales de drenaje.

Artículo 122. Los propietarios o poseedores que soliciten al organismo poseedor la instalación de una descarga de aguas residuales pagaran conforme a la clasificación y tarifas siguientes, se inserta tabla.

**DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO SANITARIO.**

Artículo 123. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los inmuebles, y establecimientos comerciales, los promedios de consumo determinados por el Organismo Operador en atención a los antecedentes existentes de los consumos,

así como las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes, se inserta tabla.

#### MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 126. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por el uso del drenaje, 0.5 UMA's sobre el de cobro del servicio de agua potable, para mantenimiento de las redes.

Artículo 127. Los usuarios con servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, 0.35 UMA's sobre el importe de cobro del servicio de agua potable, para operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

#### DE LAS TARIFAS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (DERECHOS DE CONEXIÓN)

Artículo 128. Los propietarios o poseedores de desarrollos habitacionales, centros comerciales legitimados; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas, se inserta tabla.

#### POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO CUANDO LA FUENTE DE SUMINISTRO DE AGUA SEA DIFERENTE AL QUE PRESTE EL ORGANISMO PÚBLICO

Artículo 129. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado del Organismo Operador, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente Iniciativa, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante un escrito que entregará al organismo, el cual deberá contener los siguientes requisitos: nombre de la persona

física o moral y en caso de esta última, representante legal debidamente acreditado; domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual; previo convenio con el organismo operador, debiendo cumplir el usuario con la norma oficial mexicana, según las aguas a tratar fecha de conexión a la red de alcantarillado y saneamiento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual; finalmente fecha, nombre y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual, se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Artículo 126 de esta Iniciativa; a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al cincuenta por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado en metros cúbicos a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Iniciativa.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, el Organismo operador estará facultado para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema de Alcantarillado Sanitario, sin más trámite.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales, que instalará en la conexión de salida de la descarga domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la descarga domiciliaria al Sistema de Alcantarillado Sanitario del organismo.

#### POR LAS DESCARGAS DEL SERVICIO DE DRENAJE ARRIBA DE LAS CONCENTRACIONES PERMISIBLES

Artículo 130. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

I. Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga;

II. Por kilogramo de sólidos suspendidos totales en la descarga, y

III. Por kilogramo de demanda química de oxígeno y sólidos suspendidos totales en la descarga de aguas residuales.

Artículo 131. Para los efectos del Artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 500 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando al volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente;

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 500 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga.

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 500 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR FALTAS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE,

## ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 133. Para efectos de esta Iniciativa, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes.

Artículo 134. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de aguas residuales, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes, se enumeran.

Artículo 135. Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, tomará en consideración lo siguiente, se enumeran.

Artículo 137. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación de los consumos, una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable.

Artículo 138. Se suspenderá el servicio, tratándose de las fracciones IX, X, XI y XII del Artículo 135 de la presente Iniciativa.

Artículo 139. La presente Iniciativa de Ingresos aplicable a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, es el instrumento jurídico que le da sustento al proceso recaudatorio y administrativo para el ejercicio fiscal 2023.

## DE LAS APORTACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 140. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, podrá recibir ingresos por concepto de aportaciones de recursos financieros por parte del Gobierno del Estado y del Municipio a fin de que pueda cumplir en tiempo y forma con el pago de los gastos administrativos y de operación.

## CAPITULO SEGUNDO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 141. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de vivienda, denominado Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, percibirá los ingresos que por concepto de tarifas por los servicios que proporciona a la población del Municipio, de acuerdo a la siguiente tarifa.

## TÍTULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

Artículo 142. Para fines de esta Iniciativa se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, que da sustento a la actividad recaudatoria y administrativa, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el H. Congreso, que comprende los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal 2023, de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo 143. La presente Iniciativa de Ingresos importará el total de \$979,811,928.79 (Novecientos setenta y nueve millones ochocientos once mil novecientos veintiocho pesos 79/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

El presupuesto de ingresos podría modificarse en consideración a que el monto de los fondos de origen federal se conocerá a principios del ejercicio fiscal 2023. Dichos ingresos se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan, se insertan tablas.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, entrará en vigor el día 1° de enero del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de enero del 2023, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; un descuento del 10% en el mes de febrero del 2023 y en el mes de marzo del 2023, un descuento del 8%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 8, fracciones VI de la presente Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil del Municipio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y que se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero; asimismo se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Chilpancingo, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias municipales serán los tres primeros meses del año, enero, febrero y marzo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Con objeto de llevar a cabo la regularización catastral y para ampliar la base de contribuyentes, así como para catastrar construcciones

omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo.

A quienes paguen durante el periodo comprendido del 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2023, se les otorgaran los siguientes descuentos:

Recargos.....	100%
Multas.....	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establece el Artículo 8 fracción VI.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, ésta a su vez, pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento a través su cabildo como de órganos de ejecución, la Secretaría de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de la ley donde se prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos

administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos, la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, ( en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Todo contribuyente que solicite la aplicación de la tasa autorizada en el Artículo 8 de la presente Ley de Ingresos, deberá actualizar el valor catastral de su inmueble para poder acceder a dicho beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrá hacer uso del buzón tributario ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrán hacer uso de conformidad con el artículo 7 y 8 de la LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA publicada el 11 de enero de 2012, de La firma electrónica avanzada para ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

Atentamente

Los diputados y diputadas Integrantes  
de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Beatriz Mojica Morga, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**La secretaria Beatriz Mojica Morga:**

Con su venia, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/285/22, de fecha 13 de Octubre de 2022, la Ciudadana Lic. Abelina López Rodríguez, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en

los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-1/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

## LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

### TÍTULO PRIMERO PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal de 2023, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, percibirá ingresos estimados por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que en esta Ley se establecen.

Las autoridades recaudatorias del municipio en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicación automática y propios, se realice con base en criterios de disciplina, profesionalismo, objetividad, lealtad, imparcialidad, integridad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención y custodia de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero se entenderá por:

Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución.

Unidades de Registro Normal: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población;

Giros o Actividades de Mediano Impacto: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población;

Giros o Actividades de Alto Impacto: Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio.

ARTÍCULO 3. La presente Ley de Ingresos es por un importe de \$4,315,609,921.17 (CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 17/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en tabla anexa.

### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4. Este impuesto se causará y se pagará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por

concepto de explotación y celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos pagándose por evento la tasa del 2.0 por ciento en los siguientes rubros:

- I. Obras de teatro
- II. Circos, carpas y diversiones similares
- III. Kermeses, verbenas y similares
- IV. Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos

ARTÍCULO 5. Este impuesto se causará y se pagará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de explotación y celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos; se pagará por evento la tasa del 7.0 por ciento en los siguientes rubros:

I. Béisbol, fútbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, softbol, ráquetbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, tenis, arrancones de vehículo, halterofilia, físico constructivismo, fitness, certamen de belleza, desfile de modas y otros espectáculos públicos similares a los señalados anteriormente.

II. Jaripeos.

III. Espectáculos o eventos promocionales donde se regala el boleto, pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado.

IV. Juegos Mecánicos.

V. Presentación de artistas, cantantes, conciertos, cómicos, espectáculos musicales incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica, kermeses o actividades similares.

VI. Bailes Populares, regionales.

ARTÍCULO 6. Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 7. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 8. Cuando los contribuyentes expidan pases de cortesía por la explotación de sus espectáculos

públicos, se autorizará un 5.0 por ciento del total de los boletos autorizados para su venta. El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del Impuesto, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Honorable Ayuntamiento, y así mismo emitirá la intervención a efecto de supervisar y determinar el pago del impuesto de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos correspondientes.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA III IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas y época de pago, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.

II. La propiedad de predios rústicos baldíos.

III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.

IV. La propiedad de predios rústicos edificados.

V. Los predios ejidales y comunales sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.

VII. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 11. Son Sujetos de este Impuesto, las personas físicas y morales, que ostente la propiedad o posesión legal y material de predios urbanos y

suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTÍCULO 12. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. Es el valor catastral obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble, apartamentos o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales y medios autorizados legalmente, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastral o no catastral hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 15. Para el presente ejercicio fiscal los pagos derivados de esta sección, deberán, únicamente para su validez, ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda, con excepción de que se acredite que dicha diferencia no corresponde a una declaratoria del contribuyente.

### CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16. Este impuesto se causará, determinará y se pagará aplicando la tasa dispuesta por la presente Ley, de conformidad al valor más alto de la propiedad reportado.

ARTÍCULO 17. En ningún caso, el importe pagado del impuesto predial por el propietario anterior, podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores.

ARTÍCULO 18. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos en tabla anexa.

ARTÍCULO 19. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero Vigente, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

I. Son sujetos de este impuesto:

a). La persona física o moral que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos, estarán obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (I.S.A.I.);

- b). El adjudicatario, de un inmueble en los casos de remates judiciales o administrativos;
- c). El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta;
- d). El cesionario de los derechos hereditarios;
- e). El coheredero que acreciente su porción hereditaria;
- f). El promitente comprador una vez consumada la transacción;
- g). Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- h). El donatario, es el responsable del pago de este impuesto;
- i). El fideicomitente. En estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;
- j). El cesionario de los derechos del fideicomitente o del fideicomisario, es responsable del pago del impuesto;
- k). El usufructo, el adquirente de la nuda propiedad es responsable del pago de este impuesto.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición sea postergable.

ARTÍCULO 20. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se determinará y pagará en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, acorde a lo siguiente:

- I. La base del Impuesto se calculará aplicando el valor más alto que resulte de considerar entre la base gravable, valor fiscal y valor de operación, aplicando la tasa siguiente, según se inserta en tabla.

**CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE  
EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores.

**CAPÍTULO QUINTO  
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 22. Se cobrará un 15 por ciento por concepto de contribución estatal en el pago de impuestos y derechos, excepto lo referente a:

- I. Impuesto Predial;
- II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles;
- III. Derechos por Servicios Catastrales;
- IV. Policía Vial, y
- V. Agua Potable.

ARTÍCULO 23. Respecto de otros impuestos no especificados por esta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos de aplicación supletoria.

**TÍTULO TERCERO DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE,  
APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS EN PANTEONES Y  
VELATORIOS**

ARTÍCULO 24. Por servicios generales prestados en panteones Municipales:

- I. Por los servicios de Osario, guarda y custodia de fosas y nichos y según tabla anexa.

ARTÍCULO 25. Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 24 de la presente Ley y demás aplicables al caso.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL O  
LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 26. Las tarifas por derecho o contraprestación de los servicios que se ofrecen al interior del Rastro Municipal del tipo Inspección Federal (TIF), se cobrarán conforme a lo que establece la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 27. Toda persona física o moral que se dedique a la matanza de animales y/o aves para consumo humano, deberán llevarlos para su sacrificio al Rastro Municipal o del TIF.

Salvo aquellos que al interior de estas instalaciones sanitarias no exista área específica para el sacrificio, y esta se realice fuera de los Rastros, se sujetarán a lo indicado por el H. Ayuntamiento Municipal, previa solicitud para hacerlo, quienes estarán obligados a acondicionar un lugar que cumpla con las mínimas exigencias de sanidad.

Por los servicios prestados en el rastro municipal para el sacrificio de ganado vacuno y porcino, mientras no cuenten con la certificación de tipo TIF, se causarán derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente inserta en tabla anexa.

ARTÍCULO 28. En tanto no se cuente con un Rastro Municipal de la especie a sacrificar, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies, previa inscripción al padrón de rastros tolerados, como se plantea en tabla anexa.

ARTÍCULO 29.- Todos los Mataderos Tolerados, pagarán por derecho de matanza y/o degüello las tarifas que se encuentran contempladas en el artículo 28 de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 30. Toda introducción de productos cárnicos en canal, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos, provenientes de otros Estados o municipios, que ingresen al municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados al pago de derecho por kilogramo de acuerdo a las siguientes tarifas, se inserta tabla.

ARTÍCULO 31. Los establecimientos, tales como centros comerciales, cámaras frigoríficas, mercados, central de abastos, restaurantes, hoteles y/o, análogos, que soliciten la introducción de productos cárnicos en canal, procesados y no procesados, embutidos

ARTÍCULO 32. Por introducción de animales en pie se pagará la cantidad según tabla anexa.

### SECCIÓN TERCERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 33. Por cobro de derecho por el uso de la vía pública:

I. Por el uso y aprovechamiento de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a la siguiente tabla anexa.

Comercio ambulante temporal o eventual:

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización Municipal que no podrá exceder de dos metros cuadrados; pagarán anualmente en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación en tabla anexa.

### SECCIÓN SEGUNDA

POR CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL, Y FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, Y CONSTANCIA DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 37. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos en tabla anexa.

Por la expedición de constancias de número oficial, se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio. Por cada diez metros o fracción en tabla anexa.

Por la expedición de constancias de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo se pagará la cantidad de 4.0 UMAS vigente.

La expedición de constancias de uso de suelo y factibilidad para inicio de regularización de actividades comerciales de servicios siempre y cuando sean procedentes se pagará de acuerdo a la zona que se ubique en la categoría de (falla de audio) de acuerdo a tabla anexa.

I. Para la Constancia de Congruencia de Uso de Suelo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se pagará la cantidad de 8.00 UMA's vigente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 178 fracción XVIII inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las personas físicas o morales que en el Municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación y/o instalación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los



derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener la constancia de Uso de Suelo, según tabla anexa.

### SECCIÓN TERCERA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y CONSTANCIA POR DERECHOS ADQUIRIDOS

ARTÍCULO 38. Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Comité del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Acapulco de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a la siguiente tabla anexa.

ARTÍCULO 39. Para obtener la Constancia de Derechos Adquiridos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Constancia por Derechos Adquiridos; la cantidad de 20.00

### SECCIÓN CUARTA

#### POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE RUPTURA EN VÍA PÚBLICA; POR OBRA NUEVA; AMPLIACIÓN; REPARACIÓN; RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES; LICENCIAS DE URBANIZACIÓN; POR TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE OBRA, Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS.

ARTÍCULO 40. Por la expedición u otorgamiento de licencia:

I. Para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal, que no exceda de 0.60 centímetros de ancho, de acuerdo a la tarifa siguiente en tabla anexa.

a) De segunda clase: para viviendas de interés social y popular de hasta 60 metros cuadrados de acuerdo a la tabla anexa.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones

eoloeléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados.

2. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje.

3. Los aeropuertos y puertos comerciales.

4. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica.

En los casos enumerados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente inciso el valor total de la construcción o instalación especial será el que resulte del avalúo comercial practicado por perito autorizado al proyecto de que se trate, se multiplicará por el 1 por ciento para determinar el monto de la licencia.

a) Para la instalación de registros eléctricos, telefónicos y similares, se pagará la cantidad de 30.00 UMA's veinte, por unidad de acuerdo a tabla anexa.

### SECCIÓN SEXTA

#### POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 47. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación, se considerará la superficie en metros cuadrados, y se pagarán derechos por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 0.300 vez la UMA vigente.

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 48. Por la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas en tabla anexa.

ARTÍCULO 49. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autoportados denominativos y

espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas en tabla anexa.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LICENCIAS DE ANUNCIOS, LA  
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 50.** Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública, así como la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este apartado será de forma anual, semestral o eventual y se expedirá por la Secretaría que corresponda.

El padrón de anuncios quedará bajo el control exclusivo de las Autoridades Fiscales municipales.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las Autoridades Fiscales Municipales y a la normatividad específica de la materia que se expida en el ejercicio fiscal 2023.

**La Presidenta:**

Se declara un receso en estos momentos de 15 minutos.

**Receso**

**Reanudación de la sesión**

**La diputada Beatriz Mojica Morga:**

**ARTÍCULO 51.** Quedan exentos de esta obligación los anuncios siguientes:

I. Los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Los adosados o rotulados, de aquellos negocios menores o de personas físicas que no excedan de 5 metros cuadrados, cuyo contenido se ajuste al nombre comercial o razón social de aquellos propietarios y beneficiarios que se encuentren inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Los contenidos en los laterales y posteriores de los vehículos repartidores adosados en vinil o rotulados; siempre y cuando contengan únicamente el logotipo, el nombre o la razón social de la empresa.

IV. Los planteles educativos, siempre y cuando contengan únicamente la información autorizada por la Secretaría de Educación Pública para la identificación del plantel educativo, cuya información se podrá colocar en las fachadas de las instituciones utilizando el 20 por ciento de las mismas; con excepción de los autoportados, en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida en el Reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco.

Por cuanto al tipo de anuncios descrito en los incisos II y IV, el presente artículo de exención será válido para un anuncio por cada establecimiento comercial o Institución Educativa, los anuncios o publicidad adicional deberán pagar de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

**SECCIÓN NOVENA  
POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL  
REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE  
OBRA O CORRESPONSABLES**

**ARTÍCULO 52.** Por inscripción del Director Responsable de Obra o Corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción; la cantidad de 20 UMA's vigente.

II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 5 UMA's vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA  
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS,  
EXPLOTADOS POR PARTICULARES**

**ARTÍCULO 53.** Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la expedición de licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.40 vez la UMA vigente.

II. Por la expedición de licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales y Similares; se cobrará mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 vez la UMA vigente, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Acapulco de Juárez, relativo a otorgar la gratuidad a las dos primeras horas de uso.

#### SECCIÓN UNDÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 54. Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales; se pagarán la cantidad de 9 UMA's vigente, y 5 UMA's adicional por el Servicio Crematorio de Mascotas a veterinarias que brinden este servicio únicamente, según tabla anexa.

ARTÍCULO 56. Por el derecho de autorización de tala, poda y banqueo de árboles y plantas ornamentales; se pagará la cantidad que considere el número de árboles, especie y la zona en que estos se ubiquen, según tabla anexa.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 70.00 UMA's vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización, de acuerdo a tabla vigente.

Certificación ambiental para obras, actividades ecológicamente sustentables, sociales y responsables para el medio ambiente generadas por actividades desarrolladas en territorio municipal, la cantidad que dependa del impacto y medio ambiente de actividades desarrolladas en los establecimientos, giros o comercios a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al medio ambiente que se dividirán en:

1. Bajo impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos; la cantidad de 30.00 UMA's vigente.

2. Moderado impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados; la cantidad de 55.00 UMA's vigente.

3. Alto impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan altamente riesgosos; la cantidad de 110.00 UMA's vigente.

ARTÍCULO 58. Para la autorización de las actividades por el uso de perifoneo a toda emisión de ruido por medio de altavoz o bocinas, ya sean fijas o móviles, que tengan por objeto la promoción de diversas actividades publicitarias con fines de lucro; deberán pagar los derechos de acuerdo a tabla vigente.

#### SECCIÓN DUODÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O PERMISOS, PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 59. Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; se cobrarán los derechos de la siguiente forma, de acuerdo a tabla anexa.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LAS LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS O SIMPLES

ARTÍCULO 65. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples; se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente, de acuerdo a tabla anexa.

ARTÍCULO 61. Las autoridades fiscales, municipales establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de 7 a 22 horas y horarios nocturno de 22 a 3 horas del día siguiente, entendiéndose que el contribuyente solo puede ejercer uno de los horarios permitidos.

En caso de ampliación transitorio de horarios de manera excepcional y transitoria se deberá observar lo

estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTICULO 62. Los propietarios de establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inician operaciones con fecha posterior al mes de enero del ejercicio fiscal que se encuentre vigente de acuerdo a la constancia de uso de suelo expedida por la dirección de desarrollo urbano cubrirá la parte proporcional del costo de otorgamiento, expedición inicial de la licencia de funcionamiento desde la fecha de expedición de la constancia antes citada, hasta el mes de diciembre del mismo ejercicio fiscal vigente.

ARTICULO 63. Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento, establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se causaran los siguientes derechos:

1. Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales se aplicará 100 por ciento del costo por otorgamiento de la apertura.

2. Por el cambio de nombre o denominación comercial se cobrará la cantidad de 5 UMA'S vigente.

3. Cualquier cambio de giro, actividad comercial y de domicilio conllevará un pago de una licencia nueva de cancelación de la existente.

4. Por corrección de domicilio, cobrará la cantidad de 2 UMA'S vigente.

ARTICULO 64. Los derechos por los permisos para los establecimientos mercantiles se causarán de la siguiente manera:

1. Por la expedición de permisos temporales para establecimientos mercantiles que expidan bebidas alcohólicas.

ARTICULO 70. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574; serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 71. Los usuarios consumidores, están obligados al pago mensual correspondiente a la

contraprestación de los servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución.

ARTÍCULO 72. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; tendrá además de las consideradas en el artículo 43 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes facultades y atribuciones, según tabla anexa.

ARTÍCULO 73. Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente sección, del Capítulo Segundo, del Título Tercero de la presente Ley; así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 74. Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los servicios de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base a la UMA vigente.

ARTÍCULO 75. Las cantidades que mediante el recibo oficial o factura que emita el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro. En caso de inconformidad con el contenido de los recibos, el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 76. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado.

ARTÍCULO 77. Todos los propietarios o poseedores con título legal de predios, podrán contratar la instalación de tomas de agua y los establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución.

ARTÍCULO 78. Para los efectos de la presente ley, se considera lo siguiente de acuerdo a tabla anexa.

ARTÍCULO 84. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no paguen su recibo a la fecha de su vencimiento; cubrirán por

concepto de morosidad a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el equivalente al 2 por ciento por concepto de recargos sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250 por ciento de la prestación originalmente exigida.

#### POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO 85. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario; pagarán por el servicio de drenaje, una cuota adicional equivalente al 20 por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable incluyendo el drenaje no facturado.

#### POR EL SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86. Los usuarios del servicio público de drenaje sanitario; pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota adicional del 4 por ciento sobre el importe de cobro del servicio de agua potable, para la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco. Incluyendo el saneamiento no facturado.

#### TARIFAS POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 87. Las personas físicas o morales que soliciten el agua suministrada para su distribución y venta al público, mediante carros auto tanque o pipa; pagarán una cuota de 0.30 veces la UMA vigente, por metro cúbico.

ARTÍCULO 88. Las personas físicas o morales que requieran las aguas tratadas en las plantas que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para riego de campos de golf o para uso industrial; pagarán una cuota de 0.09 veces la UMA vigente, por metro cúbico.

#### TABLA DE CUOTAS MÍNIMAS POR DIÁMETRO Y USO

ARTÍCULO 89. Los usuarios que estén conectados a la red Municipal de agua potable, pagarán a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco una cuota mínima, cuando el volumen consumido registrado en el equipo de medición sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen, de acuerdo a tabla anexa.

PAGO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN TOMAS DE 0.750, (3/4 PULGADAS) DE DIÁMETRO EN ADELANTE.

ARTÍCULO 90. Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare de predios, inmuebles y establecimientos; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas en tabla anexa.

#### IV. Para las Descargas No Domésticas

- a) DE TIPO INDUSTRIAL.
- b) DE TIPO CONTAMINANTE.

ARTÍCULO 92. La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justificada la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 93. La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, a la Comisión; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL QUE REBASAN LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES

ARTÍCULO 94. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas de acuerdo a tabla anexa.

ARTÍCULO 95. Para los efectos del artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios

profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario.

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 0.5 metros cúbicos.

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 0.5 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua.

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán aplicar lo siguiente de acuerdo a tabla anexa.

ARTÍCULO 104.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 105. Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, de acuerdo a la clasificación de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; llámese Residuos Urbanos – Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial, señalándose como no infeccioso.

Por servicios especiales de recolección por única vez; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente, de acuerdo a la siguiente tabla.

#### SECCION DECIMA OCTAVA. COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 100. Objeto. La prestación del servicio de alumbrado público incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los ayuntamientos del Estado de Guerrero, por la vía pública en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines de uso común a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 101. Son sujetos de su derecho y consecuentemente obligados a su pago todas las personas físicas o morales que reciban la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio, para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público lo propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicado en el territorio del municipio.

ARTICULO 102. Es base de este derecho el gasto total anual que genere el ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la prestación del servicio de alumbrado público al territorio municipal traído a valor presente con la aplicación del factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y por motivos de cambio de precios del país, dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de precios genérico electricidad del índice nacional de precios al consumidor en el mes de noviembre al año anterior al mes de noviembre más reciente.

ARTICULO 103. Para los efectos del presente artículo se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público la suma de los recibos anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio para el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio.

1. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público en el municipio.

2. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza, mantenimiento, alumbrado público y luminarias que se adquirieron para prestar el servicio público.

3. Los gastos de depreciación de las luminarias calculando por el costo promedio de las luminarias y su vida útil multiplicado por el total de luminarias.

4. Los gastos de operación, administración del servicio de alumbrado público incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones, incluyendo la nómina del personal del municipio.

Las cuota o tarifa para el pago de derecho será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público entre el número total de los sujetos en servicio en los términos que establezca la ley de ingresos del municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 104.- El derecho al servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente.

1. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica o.

2. Semestral o anualmente si se realiza directamente en la tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo de recaudación del derecho del servicio de alumbrado público para la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios subsidios o estímulos fiscales en materia de derecho a que se refiere el presente artículo mismo que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

#### SECCION NOVENA POR EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA.

ARTICULO 105. Por el servicio público de limpia los usuarios cubrirán derechos dependiendo del tipo de residuos dependiendo a tabla anexa.

ARTÍCULO 106. El servicio de recolección de residuos sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución, cuyo giro obtenga un lucro se pagarán de acuerdo a las tarifas a tabla anexa.

ARTÍCULO 107. Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento

Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas en tabla anexa.

#### SECCIÓN VIGÉSIMA POR SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 108. Por los servicios que proporciona la Coordinación de Movilidad y Transporte en el Municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa anexa.

#### SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, recibirá ingresos por los servicios que preste la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes descritos en tabla anexa.

#### SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado de Guerrero.

#### SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 114. Los derechos que establece el presente capítulo, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las Unidades Económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por verificaciones extraordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma espontánea o por caso fortuito, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados.

El pago de este derecho para el refrendo del Registro al Padrón Fiscal Municipal se causará de manera anual y se

deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de lo plasmado con anterioridad, la autoridad tendrá la facultad de solicitar los requisitos necesarios que considere pertinentes de acuerdo a las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios.

Las personas físicas o morales titulares de las Unidades Económicas deberán colocar las cédulas de Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal.

Municipal y unidades económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial.

Para los efectos de la presente sección, los registros y/o verificaciones administrativas de las Unidades Económicas se clasificarán de la siguiente manera:

#### I.- UNIDADES DE REGISTRO NORMAL

#### II.- GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO:

#### III.- GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO:

A) Por el registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de los giros contenidos en el presente apartado de naturaleza especial independientemente del código SCIAN que les corresponda, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas insertas en tabla anexa.

ARTÍCULO 115. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de la Dirección de Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2.00 unidades de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 116. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 117. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio de la Dirección de Rastro, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 118. Por la inscripción de personas físicas o morales dedicadas a la Protección, Crianza, Reproducción, Comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad

análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano; pagará de acuerdo al tabulador siguiente.

ARTÍCULO 119. Por inscripción de prestador de servicios para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental en el padrón Municipal de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a que se refiere el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente en su artículo 140; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente de acuerdo a tabla anexa.

### CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS

#### SECCIÓN ÚNICA MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

### TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### SECCIÓN PRIMERA POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 121. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente inserta en tabla.

ARTÍCULO 123. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa en anexo.

##### SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 124. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de la siguiente tabla anexa.

### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

#### SECCIÓN PRIMERA FINANCIEROS

ARTÍCULO 125. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de



- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN SEGUNDA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESO  
CORRIENTE**

ARTÍCULO 126. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de otros productos que generen ingreso corriente, así como productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE  
VIGILANCIA PRESTADOS POR LA POLICÍA  
PREVENTIVA AUXILIAR**

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas físicas y morales, mediante contratación o de forma eventual, extraordinaria, de acuerdo al siguiente tabulador inserto en tabla.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS  
PÚBLICOS**

ARTÍCULO 128. El Municipio percibirá ingresos de vehículos automotores que hagan uso de los estacionamientos públicos.

**SECCIÓN TERCERA  
POR MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**SECCIÓN CUARTA  
POR MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas, aplicadas a

ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente.

ARTÍCULO 131. Es facultad de la Dirección de Vía Pública obtener ingresos por concepto de multas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Vía Pública, Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante y en Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Municipio, las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente inserta en tabla anexa.

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE LA POLICÍA VIAL**

ARTÍCULO 133. La Policía Vial aplicará las sanciones a los propietarios o conductores de vehículos motorizados, por faltas o violaciones a cualquiera de las normas establecidas para tales efectos, en los términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente en todo lo que no se oponga, lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, sin perjuicio de que las Autoridades Fiscales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia, para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen aplicando el siguiente procedimiento incluidos en tabla anexa.

:

**SECCIÓN TERCERA  
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE  
LICITACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 138. Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN CUARTA**

POR DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 139. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados.

SECCIÓN QUINTA  
POR BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 140. Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente.

SECCIÓN SEXTA  
POR INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 143. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones.

SECCIÓN OCTAVA  
POR RECARGOS

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior.

ARTÍCULO 145. En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual.

SECCIÓN NOVENA  
POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 146. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal Número 152, para hacer efectivo el crédito fiscal. Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de la cantidad de 2.00 unidades de medida y actualización vigente, cuando se trate de la primera diligencia.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE  
APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS,  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  
DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA  
PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO 28

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de acuerdo a tabla anexa.

CAPITULO SEGUNDO  
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA  
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES  
(RAMO 33)

ARTICULO 148. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondo de Aportaciones Federales Ramo 33, que se deriven por la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Los Fondos de Aportaciones Federales estarán representadas por:

- a) El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISM)
- b) El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN).

CAPITULO TERCERO  
CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA  
CONVENIOS FEDERALES

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONVENIOS ESTATALES

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado.

CAPITULO CUARTO

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACION FISCAL

SECCIÓN UNICA  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACION FISCAL

ARTICULO 151. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Incentivos de la Colaboración Fiscal, que se deriven por la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPITULO QUINTO  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN UNICA  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTICULO 152. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondos Distintos de Aportaciones, que se deriven por la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 154. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS  
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL  
ESTADO

ARTÍCULO 155. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos derivados de financiamiento no previstos en el presente capítulo.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y  
ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 156. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares

y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 157. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES  
RECUPERABLES.

ARTÍCULO 158. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras de inversiones financieras y otros de índole similar.

TÍTULO OCTAVO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 159. Para los efectos de esta ley, y de todos los demás ordenamientos fiscales se estará a lo siguiente:

I. Las autoridades fiscales dentro del Municipio de Acapulco de Juárez son las personas que ejerzan la titularidad de la:

- a) Presidencia Municipal.
- b) Secretaría de Administración y Finanzas.
- c) Subsecretaría de Hacienda y
- d) Demás servidores públicos a los que las leyes y convenios otorguen facultades específicas en materia municipal o los que reciban por delegación expresa de las autoridades que señala esta ley, de acuerdo a tabla anexa.

SECCION TERCERA  
DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS ACTOS  
ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 161. Las notificaciones de los actos administrativos previstos en el Código Fiscal Municipal vigente y por esta ley se harán de acuerdo a la tabla anexa.

ARTÍCULO 162. Las notificaciones personales, se harán en el último domicilio que dentro de la

circunscripción territorial del Municipio tenga la persona a quien se deba notificar, en el que haya señalado ante las autoridades fiscales, a falta de señalamiento, o cuando habiéndose señalado domicilio la persona a quien se deba notificar ya no se encuentre en el mismo y no haya dado aviso a las autoridades fiscales, se realizará por estrados.

ARTÍCULO 163. Las notificaciones a las que se refiere el artículo 163 para su validez deberán contener:

- I. Los fundamentos jurídicos.
- II. Fecha en la que se practica la diligencia
- III. Hora y lugar o, en su caso.
- IV. Nombre y domicilio de la persona a notificar.
- V. Nombre de la persona que va a realizar la notificación

ARTÍCULO 164. Para efectos del citatorio a que se refiere el artículo 163 de esta Ley, el mismo para su validez deberá contener lo siguiente de acuerdo a tabla anexa.

ARTÍCULO 165. Las notificaciones de actos administrativos que deriven de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se harán en el propio inmueble si éste está edificado.

ARTÍCULO 166. Las notificaciones de las bases gravables, se podrán hacer en las oficinas de la autoridad fiscal catastral, si las personas a quien deben efectuarse se presentan en las mismas.

ARTÍCULO 167. Las notificaciones surtirán sus efectos:

- I. Las personales.
- II. Las que se efectúen por oficio o correo certificado.
- III. Las que se efectúen por transmisión facsimilar o correo electrónico.
- IV. Se entiende que se reciben el día en que se envía el acuse de recibo por la misma vía, que en ningún caso podrá ser diversa a la fecha en que se practique la notificación, de acuerdo a la tabla siguiente.

ARTÍCULO 168. Salvo que las leyes o resoluciones señalen una fecha para la iniciación de los términos, éstos se computarán a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación o en que se realicen los hechos o las circunstancias que las

disposiciones legales o resoluciones administrativas prevengan.

ARTÍCULO 169. Los procedimientos electrónicos a que se refiere esta Ley, se realizarán a través del “Buzón Fiscal ACAPULCO”, conforme a lo siguiente expresado en tabla anexa.

IV. Las notificaciones personales de los actos administrativos a que se refieren esta Ley se registrarán conforme a la siguiente: tabla anexa.

ARTÍCULO 170. Los actos administrativos que deben ser notificados deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar la autoridad que lo emite;
- III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, causa, objeto o propósito de que se trate.

La Secretaría de Administración y Finanzas, mediante reglas de carácter general, establecerá medidas y facilidades administrativas para efectuar tramites a través de medios electrónicos.

Si se trata de actos administrativos que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

No se considera dentro de los actos administrativos que deban ser notificados los estados de cuenta previstos en esta ley.

## SECCIÓN CUARTA

### SECCION UNICA ESTIMULOS FISCALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 171. Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo, serán autorizados por las autoridades fiscales o en su caso podrá presentar propuesta del Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de Acapulco de Juárez, anexando para ello el expediente técnico debidamente integrado previa opinión que extienda la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal en razón de la afectación presupuestal del ingreso.

Por ningún motivo serán objeto de exención, condonación, total o parcial un adeudo de impuestos, derechos, aprovechamientos, u otro beneficio que no se encuentre establecido en esta sección, a excepción de lo

que estipula el artículo 19 de la Ley 492 de Hacienda Municipal.

Para el presente ejercicio fiscal 2023, independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicarán lo siguientes programas de estímulos fiscales, de acuerdo a tabla anexa.

**ARTÍCULO 172.** El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, aplicando una política de solidaridad con los contribuyentes con cartera vencida, a lo largo del ejercicio fiscal vigente, implementará programas de descuento, por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, para aquellos contribuyentes que adeuden el ejercicio fiscal vigente y anteriores.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, las autoridades fiscales, podrán en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, pandemias de riesgos de salud mundial, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general ya sea para el grupo de contribuyentes o para el área o zona afectada.

**ARTÍCULO 173.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 174.** La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas receptoras de la Secretaría de Administración y Finanzas; de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano; de los mecanismos electrónicos autorizados; de los organismos públicos o establecimientos comerciales con los que el Honorable Ayuntamiento celebre convenios, misma que se concentrará a la caja general de la propia secretaría.

**ARTÍCULO 176.** Para la aplicación de esta ley, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el 100 por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta ley, por los conceptos señalados en el artículo que precede. Con las excepciones que en esta misma ley se señalan.

#### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2023.

**Artículo Segundo.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

**Artículo Tercero.** Para los efectos de la presente ley, la unidad de medida y actualización vigente (UMA), sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta, y cuyo valor será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal vigente.

**Artículo Cuarto.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de febrero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento del Índice Nacional Inflacionario.

**Artículo Quinto.** La disposición que establece la (fracción V, artículo 19, del Reglamento de la Ley número 266, de Catastro para los Municipio del Estado de Guerrero), quedará sin efectos, en concordancia con el oficio DCU/044/2021, de fecha 10 de noviembre del 2021, firmado por la Mtra. Abelina López Rodríguez.

**Artículo Sexto.** Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el mes de febrero de un 10 por ciento.

**Artículo Séptimo.** Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y auto declaratoria manifiesten a la dirección de catastro durante el año 2023, las modificaciones y ampliaciones de construcción, mediante el avalúo de bienes de su propiedad, que se realice conforme a lo estipulado en la presente Ley, cubriendo un año anterior al presente ejercicio fiscal que trascurre su Impuesto Predial con la nueva base gravable determinada, al amparo de la siguiente consideración. El beneficio se aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de la manifestación del avalúo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Artículo Octavo.-** La aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, que hayan sido aprobadas por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, y autorizadas y publicadas por el Congreso local, no surtirán efectos a inicio del ejercicio fiscal 2023, a fin de evitar algún incremento en el pago del Impuesto Predial de los Contribuyentes de este Municipio, sino hasta que se genere alguna de las causales establecidas por el artículo 45 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero

Artículo Noveno. Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones municipales, que efectúen los padres o madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana; tendrán un descuento del 50 por ciento.

Artículo Décimo. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 30 por ciento en el mes de enero y un 20 por ciento en el mes de febrero, sobre el derecho correspondiente.

Artículo Décimo Primero. Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2023, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2023, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado.

Artículo Décimo Segundo. Para los efectos de la presente ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, Derechos por la Prestación de Servicios; Sección Décima octava, artículos del 98 al 104 de esta misma ley.

Artículo Décimo Tercero. Para efecto de satisfacer el servicio general de rastro, y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano. La presente tolerancia caducará automáticamente en el momento en que inicie operaciones el Rastro Público Municipal o el Rastro tipo TIF. El presente ordenamiento se exceptuará para aquellos casos en los que estando en función el citado inmueble, no preste el servicio de sacrificio de animales para consumo humano.

Artículo Décimo Cuarto. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera

institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa.

Artículo Décimo Quinto. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Sexto. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del derecho por servicio de alumbrado público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Artículo Décimo Séptimo. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 por ciento respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Artículo Décimo Octavo. Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Acapulco de Juárez, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del impuesto predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del impuesto predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como multas, recargos y actualizaciones.

Artículo Décimo Noveno. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Vigésimo Primero. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos

Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de licencias comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de impuesto predial, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y Protección Civil, lo mismo se aplicará en las licencias de construcción.

Artículo Vigésimo Segundo. EL Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de depurar las carteras vencidas, declarará de forma general la prescripción de adeudos, sin que medie petición de parte, respecto a todos los adeudos del impuesto predial y sus accesorios, siempre y cuando no se haya ejercido el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), abrogándose toda disposición escrita en contrario.

Artículo Vigésimo Tercero. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Dado en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 6 de diciembre de 2022.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. Con firma. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario. Sin firma. Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.- Con firma.- Diputada Beatriz Mojica Morga,

Vocal, con firma.- Diputado Efrén López Cortés. Vocal. Con firma.

Es cuánto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se declara un receso de cinco minutos.

*Receso*

*Reanudación de la sesión*

**La Presidenta:**

Se reanuda la sesión.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos del “h al “n” del punto número tres del Orden del Día, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día miércoles 7 de diciembre del 2022, así como en USB.

Por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes ya citados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado continuando con el desahogo del inciso “h” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con gusto, diputada presidenta.

PROYECTO DE DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

Se insertan tablas.

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1. TERRENOS DE RIEGO
2. TERRENOS DE HUMEDAD
3. TERRENOS DE TEMPORAL
4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE
5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 001, así como la cartografía de esta misma zona catastral.

Se anexan tablas.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y CLASE.

USO HABITACIONAL  
 PRECARIA.  
 ECONOMICA.  
 INTERÉS SOCIAL.  
 REGULAR.  
 INTERES MEDIO.  
 BUENA.  
 MUY BUENA.

Se insertan tablas.

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.  
 REGULAR.  
 BUENA.  
 MUY BUENA.  
 CENTRO COMERCIAL.  
 TIENDA DE AUTOSERVICIO.  
 TIENDA DE DEPARTAMENTAL.

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA.  
 LIGERA.  
 MEDIANA.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.  
 BUENA.  
 MUY BUENA.  
 Se insertan tablas.

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.  
 ELEVADORES.  
 Se insertan tablas.



OBRAS COMPLEMENTARIAS.  
 ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.  
 ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.  
 ALBERCA.  
 CANCHAS DE FUTBOL,  
 CANCHAS DE BASQUETBOL,  
 BARDAS DE TABIQUE.  
 ÁREAS JARDINADAS.  
 VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

Se insertan tablas.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

Artículo Segundo.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios en su Gaceta Municipal.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.  
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.  
 Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal. Diputado Efrén López Cortés. Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

#### El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a

explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

Se inserta tabla.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 01, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Se insertan tablas.

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE**

**USO HABITACIONAL**

PRECARIA:  
ECONÓMICA:

INTERÉS SOCIAL:  
REGULAR:  
INTERÉS MEDIO:  
BUENA:

Se inserta tabla.

**COMERCIAL**

ECONÓMICA:  
REGULAR:  
BUENA:  
MUY BUENA:  
DEPARTAMENTAL:

Se inserta tabla.

**INDUSTRIAL**

ECONÓMICA:  
LIGERA:

MEDIANA:  
Se inserta tabla.

EQUIPAMIENTO  
CINE O AUDITORIO:  
ESCUELAS:  
OFICINAS:  
ESTACIONAMIENTO:  
HOSPITAL:  
HOTEL REGULAR:  
HOTEL BUENO:  
RESTAURANTES:  
BARES:  
TIENDAS DE AUTOSERVICIO:  
MERCADO.  
Se insertan tablas.

ESPECIALES.  
ALBERCA  
BARDA.  
CANCHAS.

**TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo Tercero.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre 2 de 2022.

Atentamente.  
Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal. Diputado Efrén López Cortés. Vocal.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TABLA DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCION 2023.

Se insertan tablas.

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS.

- 1.- TERRENOS DE RIEGO.
- 2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

- 3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
- 4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
- 5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
- 6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Se insertan tablas.

CARACTERÍSTICAS DE LAS DIFERENTES TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN DONDE SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CORRESPONDIENTES CODIFICACIONES DE USO, CLASE Y CATEGORÍA, COMPRENDIENDO OBRA, INSTALACIONES Y ACABADOS BASICOS:

HABITACIONAL ECONOMICA BAJA  
VIDA ÚTIL 40 AÑOS.

HABITACIONAL ECONOMICA MEDIA  
VIDA ÚTIL 45 AÑOS.

HABITACIONAL ECONOMICA ALTA  
VIDA ÚTIL 50 AÑOS.

HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL BAJA  
VIDA ÚTIL 50 AÑOS.

HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL MEDIA  
VIDA ÚTIL 55 AÑOS.

HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL ALTA  
VIDA ÚTIL 60 AÑOS.

HABITACIONAL REGULAR BAJA  
VIDA ÚTIL 60 AÑOS.

HABITACIONAL REGULAR MEDIA  
VIDA ÚTIL 65 AÑOS.

HABITACIONAL REGULAR ALTA  
VIDA ÚTIL 70 AÑOS.

HABITACIONAL INTERES MEDIO BAJA  
VIDA ÚTIL 70 AÑOS.

HABITACIONAL INTERES MEDIO MEDIA  
VIDA ÚTIL 75 AÑOS.

HABITACIONAL INTERES MEDIO ALTA  
VIDA ÚTIL 80 AÑOS.

HABITACIONAL BUENA BAJA  
VIDA ÚTIL 80 AÑOS.

HABITACIONAL BUENA MEDIA  
VIDA ÚTIL 85 AÑOS.

HABITACIONAL BUENA ALTA  
VIDA ÚTIL 90 AÑOS.

HABITACIONAL MUY BUENA BAJA  
VIDA ÚTIL 90 AÑOS.

HABITACIONAL MUY BUENA MEDIA  
VIDA ÚTIL 90 AÑOS.

HABITACIONAL MUY BUENA ALTA  
VIDA ÚTIL 90 AÑOS.

COMERCIAL ECONÓMICA  
VIDA ÚTIL 40 AÑOS,

COMERCIAL REGULAR  
VIDA ÚTIL 60 AÑOS.

COMERCIAL BUENA  
VIDA ÚTIL 70 AÑOS.

COMERCIAL MUY BUENA  
VIDA ÚTIL 80 AÑOS.

CENTRO COMERCIAL  
VIDA ÚTIL 70 AÑOS.

TIENDA DE AUTOSERVICIO  
VIDA ÚTIL 60 AÑOS.

TIENDA DEPARTAMENTAL  
VIDA ÚTIL 70 AÑOS.

INDUSTRIAL ECONÓMICA  
VIDA ÚTIL 20 AÑOS.

INDUSTRIAL LIGERA BAJA  
VIDA ÚTIL 40 AÑOS.

INDUSTRIAL MEDIANA  
VIDA ÚTIL 60 AÑOS.

INDUSTRIAL PESADA  
VIDA ÚTIL 70 AÑOS.

USO DE EDIFICIOS DE OFICINAS  
COMERCIAL  
ECONOMICA  
REGULAR  
BUENA  
MUY BUENA

INSTALACIONES ESPECIALES.  
CISTERNA.  
ELEVADORES.  
ESCALERA ELECRTICA.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.  
ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO,  
ESTACIONAMIENTO CUBIERTO, ALBERCAS,  
CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL,  
FRONTON, SQUASH O TENIS.  
BARDAS DE TABIQUE, AREAS JARDINADAS,  
PALAPAS, VIALIDADES, ANDADORES Y  
BANQUETAS

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

Artículo Segundo.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

Atentamente.

Lasa y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.

Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal. Diputado Efrén López Cortés, Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “k” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

Se insertan tablas.

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

- TERRENOS DE RIEGO.
- TERRENOS DE HUMEDAD.
- TERRENOS DE TEMPORAL.
- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.

TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).

Se insertan tablas.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

INTERÉS SOCIAL.

REGULAR.

INTERES MEDIO.

BUENA.

MUY BUENA.

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

REGULAR.

BUENA.

MUY BUENA.

CENTRO COMERCIAL.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO.

TIENDA DEPARTAMENTAL.

DE USO INDUSTRIAL

LIGERA.

MEDIANA.

PESADA.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

BUENA.

MUY BUENA.

INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS

COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

ALBERCA.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS.

BARDAS DE TABIQUE.

ÁREAS JARDINADAS.

PALAPAS.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

CISTERNAS.

ELEVADORES.

ESCALERA ELECTRICA.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

Artículo Segundo.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

Atentamente.

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. Con firma. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario. Sin firma. Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal. Con firma. Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal. Con firma. Diputado Efrén López Cortés. Vocal. con firma.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "I" del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de

Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

#### **La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con gusto, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

Se anexan tablas.

#### **I. DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS**

TERRENOS DE RIEGO.  
TERRENOS DE HUMEDAD.  
TERRENOS DE TEMPORAL.  
TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.  
TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.  
TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

#### **II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

SECTOR CATASTRAL 001

Se anexan tablas.

#### **III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

Se anexan tablas.

CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN  
SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

USO Y CLASE.  
USO HABITACIONAL  
INTERES SOCIAL  
REGULAR  
INTERES MEDIO  
BUENA.  
MUY BUENA.  
LUJO  
PRECARIA

ECONÓMICA

INTERÉS SOCIAL  
REGULAR  
INTERÉS MEDIO  
BUENA  
MUY BUENA  
LUJO

USO COMERCIAL  
ECONÓMICA  
REGULAR  
BUENA  
MUY BUENA  
LUJO

DEPARTAMENTAL

USO INDUSTRIAL.  
Se anexan tablas.

ECONÓMICA  
LIGERA  
MEDIA  
PESADA

EQUIPAMIENTO  
Se anexan tablas.

CINE Y/O AUDITORIO.

ESCUELA.

OFICINAS.

ESTACIONAMIENTO.

HOSPITAL.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.  
HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS.  
HOTEL 5 ESTRELLAS.  
HOTEL GRAN LUJO.

RESTAURANTES.

BARES.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.  
MERCADO.

INSTALACIONES ESPECIALES  
Se anexan tablas.

DUCTOS DE VENTILACIÓN  
DUCTOS DE BASURA  
DUCTOS DE ROPA

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS

REDES COMPUTACIONALES

SISTEMAS DE DOMÓTICA

PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA

SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL

ESCALERAS ELECTRICAS

ELEVADORES

ELEMENTOS ACCESORIOS  
Se anexan tablas.

HIDRONEUMÁTICO

PANELES SOLARES

CALENTADORES SOLARES

GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL

CALDERA

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE

PANTALLA DE PROYECCIÓN

SISTEMA DE ASPIRACION CENTRAL

BÓVEDA DE SEGURIDAD

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

OBRA COMPLEMENTARIA  
Se anexan tablas.

BARDAS  
CELOSÍAS

REJAS

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

PÉRGOLAS

JARDINES

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA

TERRAZAS

BALCONES

COCINAS INTEGRALES

ALBERCA Y CHAPOTEADERO

CANCHAS DEPORTIVAS  
COBERTIZOS  
PAVIMENTACIÓN  
ESTACIONAMIENTO  
PALAPA

CASETA DE VIGILANCIA

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

Artículo Segundo.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

Atentamente.

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado Efrén López Cortés, Vocal.- Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “m” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

#### El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.



Se inserta tabla.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

TERRENOS DE RIEGO.  
 TERRENOS DE TEMPORAL.  
 TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.  
 TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.  
 TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.  
 TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.  
 TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTORES CATASTRALES

SECTOR CATASTRAL 001.

Se inserta tabla.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL.

HABITACIONAL PRECARIA.  
 HABITACIONAL ECONÓMICA.  
 HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL.  
 HABITACIONAL REGULAR.  
 HABITACIONAL DE INTERES MEDIO.  
 HABITACIONAL BUENA.  
 HABITACIONAL MUY BUENA.

USO COMERCIAL.  
 COMERCIAL ECONÓMICA.  
 COMERCIAL REGULAR.  
 COMERCIAL BUENA.  
 COMERCIAL MUY BUENA.

CENTRO COMERCIAL.  
 COMERCIAL TIENDA DE AUTOSERVICIO.  
 COMERCIAL TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO.  
 COMERCIAL TIENDA DEPARTAMENTAL.  
 HOTEL / MOTEL DE CLASE ECONÓMICA.  
 HOTEL / MOTEL DE CLASE MEDIA.  
 HOTEL / MOTEL DE CLASE LUJO.  
 HOTEL DE CLASE PLUS.

USO INDUSTRIAL

INDUSTRIAL LIGERA.  
 INDUSTRIAL MEDIANA.  
 INDUSTRIAL PESADA.

USO EDIFICIO.  
 EDIFICIO DE CALIDAD REGULAR.  
 EDIFICIO DE BUENA CALIDAD.  
 EDIFICIO DE MUY BUENA CALIDAD.

EQUIPAMIENTO.  
 HOSPITAL.  
 MERCADO.  
 CINE Y/O AUDITORIO.  
 SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL.  
 ESCUELA.  
 ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.  
 ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

INSTALACIONES ESPECIALES.  
 ALBERCA.  
 CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS.  
 BARDA DE TABIQUE; TABICON O BLOCK.  
 ELEVADOR.  
 ESCALERA ELÉCTRICA.  
 CISTERNA.  
 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO.  
 SISTEMAS: HIDRONEUMÁTICO;  
 CALEFACCIÓN; SUBESTACIÓN ELÉCTRICA;  
 CONTRA INCENDIO.  
 FOSA SÉPTICA.  
 POZO DE ABSORCIÓN.  
 PLANTA DE TRATAMIENTO.  
 POZO ARTESIANO.  
 EQUIPO DE BOMBEO.

ELEMENTOS ACCESORIOS.  
 CALDERA.  
 DEPOSITO DE COMBUSTIBLES.  
 PLANTA DE EMERGENCIA ELÉCTRICA.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.  
 MURO DE CONTENCIÓN.  
 ÁREA JARDINADA.  
 PALAPA.  
 VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

Artículo Segundo.- Remítanse el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

Atentamente.

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. Con firma. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario. Sin firma. Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal. Con firma. Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal. Con firma. Diputado Efrén López Cortés. Vocal. con firma.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “n” del punto numero tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las

contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

#### **La secretaria Elzy Camacho Pineda:**

Con gusto, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

Se anexan tablas.

#### **DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS**

TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERA.  
TERRENOS DE RIEGO.  
TERRENOS DE HUMEDAD  
TERRENOS DE TEMPORAL  
TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.  
TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.  
MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL  
MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL

#### **II. PROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS URBANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Se anexan tablas.

#### **TRANSITORIOS.**

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

Artículo Segundo.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo Cuarto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 6 de diciembre de 2022.

Atentamente.

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente. Con firma. Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario. Sin firma. Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal. Con firma. Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal. Con firma. Diputado José Efrén López Cortés. Vocal. con firma.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

**CLAUSURA Y CITATORIO**

**La Presidenta (a las 18:10 horas):**

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, Clausura inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 18 horas con 10 minutos del día martes 13 de diciembre de 2022, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 14 de diciembre del año en curso en punto de las 10:00 horas para celebrar sesión.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna  
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández  
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier  
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios  
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.**

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PM/170/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, el Ciudadano Lic. Aldy Esteban Román, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-29/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimitad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones*

*federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, solo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2022.*

*La presente Ley de Ingresos fue diseñada en sus conceptos de acuerdo al valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), quedando su variación sujeta de acuerdo a lo que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5, de este instrumento, mismo que determinara el Valor de la UMA, que a su vez, mismo que será la base para la aplicación y determinar así como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en vigor”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas



precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2023, constató que no se observen nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que **el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como

objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **97** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 553,078,832.65 (Quinientos cincuenta y tres millones setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 65/100 m.n.)**, que representa el **2.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1** **IMPUESTOS**
- 1.1** **Impuestos sobre los ingresos**
- 1.1.1** Diversiones y espectáculos públicos
- 1.2** **Impuestos sobre el patrimonio**
- 1.2.1** Impuesto Predial.
- 1.3** **Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
- 1.3.1** Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 1.4** **Impuestos al comercio exterior**
- 1.5** **Impuestos sobre Nóminas y asimilables**
- 1.6** **Impuestos ecológicos**
- 1.7** **Accesorio de impuestos**
- 1.7.1** Fomento educativo y asistencia social, turismo, caminos
- 1.8** **Otros impuestos**
- 1.9** **Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 2** **Cuotas y aportaciones de seguridad social**
- 3** **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
- 3.1** **Contribuciones de mejoras por obras públicas**

- 3.1.1 Cooperación para obras públicas.
- 3.2 **Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 4 **DERECHOS**
- 4.1 **Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
- 4.1.1 Por el uso de la vía pública.
- 4.3 **Derechos por prestación de Servicios**
- 4.3.1 Servicios generales del rastro municipal
- 4.3.2 Servicios generales en panteones.
- 4.3.3 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 4.3.4 Derecho por concepto del servicio de alumbrado público.
- 4.3.5 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 4.3.6 Servicios municipales de salud.
- 4.3.7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
- 4.4 **Otros derechos.**
- 4.4.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
- 4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.4.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4.4.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4.4.5 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 4.4.6 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4.4.7 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
- 4.4.8 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4.4.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4.4.10 Registro Civil
- 4.5 **Accesorios de Derechos**

- 4.9** **Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**
- 4.9.1 Rezagos de Derechos
- 5** **PRODUCTOS**
- 5.1** **Productos**
- 5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
- 5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5.1.3 Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
- 5.1.4 Corralón municipal
- 5.1.5 Baños públicos
- 5.1.6 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5.1.7 Servicio de protección privada.
- 5.1.8 Productos diversos
- 5.9** **Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**
- 6** **Aprovechamientos**
- 6.1** Aprovechamientos
- 6.1.1 Multas fiscales
- 6.1.2 Multas administrativas.
- 6.1.3 Multas de tránsito municipal.
- 6.1.13 Donativos y Legados
- 6.1.14 Devolución
- 6.1.16 Incentivo
- 6.2** Aprovechamientos patrimoniales
- 6.3** Accesorio de Aprovechamientos
- 6.9** **Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**
- 6.9.1 Rezago de aprovechamientos
- 7** **INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**
- 8** **PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES**
- 8.1** **Participaciones**
- 8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
- 8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
- 8.1.3 Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
- 8.1.4 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).
- 8.2** **APORTACIONES**

- 8.2.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social
- 8.2.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- 8.3 CONVENIOS**
- 8.3.1 Provenientes del gobierno de Estado
- 8.3.2 Provenientes del gobierno Federal

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaria de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro;** cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.26 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.89 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.56 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.2 UMAS

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.

1.43 UMAS

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado y sobre el valor de la construcción de acuerdo a las siguientes características y conforme a lo establecido en la tabla de valores de la presente ley:
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto



aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda siempre y cuando documento que el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres solteras o padres solteros.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

## **CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCION PRIMERA**

#### **PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 9.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto o pago base de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 10.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Refrescos.	30.09
b) Agua.	21.67
c) Cerveza.	10.83
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.01
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.01

## II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Agroquímicos.	9.63
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.63
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.01
d) Productos químicos de uso industrial.	9.66

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

### **SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 11.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.55
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.07
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	0.15
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.69
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.79
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.07

g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	53.66
h) Por manifiesto de contaminantes.	18.05
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.67
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	32.19
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	14.44
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.65
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	32.19

#### **SECCIÓN CUARTA CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 12.-** En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

#### **CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

##### **SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

#### **CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 14.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

La Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCION SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

<b>I. COMERCIO AMBULANTE:</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	3.3
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	2
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.2

- |  |      |
|--|------|
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | 0.07 |
| c) Comercio ambulante semi-fijo por M2                       | 0.2  |

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |  |      |
|--|------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                           | 0.09 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente.                                      | 4    |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.    | 2.5  |
| d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente. | 2.6  |
| e) Orquestas y otros similares, por evento.                              | 2.6  |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 18.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

- |             |   |
|-------------|---|
|             | <b>Unidad de Medida y<br/>Actualización (UMA)</b> |
| 1.- Vacuno. | 0.5   |

2.- Porcino.	0.37
3.- Ovino.	0.34
4.- Caprino.	0.34
5.- Aves de corral.	0.06

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.06
2.- Porcino.	0.06
3.- Ovino.	0.06
4.- Caprino.	0.06

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	0.24
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.10
4.- Caprino.	0.10

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b> 0.69
---------------------------	---



II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.12
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.29
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.05
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.98
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.98
c) A otros Estados de la República.	1.47
d) Al extranjero.	4.56

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:**

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	0.51
b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).	

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, **este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.**

c) TARIFA TIPO: COMERCIAL

1.83

## II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

**Unidad de Medida y  
Actualización (UMA)**

COMERCIO	12.86
DOMESTICO	8.00

### III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
COMERCIO	8.50
DOMESTICO	3.0

### IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
COMERCIAL	10.55
CIUDAD	9.24
COLONIAS	7.52

### V.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	1.05
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua:	
1. Pipa chica con agua.	1.2
2. Pipa grande con agua.	3.6
c) Servicios a casa habitación (el material para su reparación le corresponderá al usuario).	2.94
1. Reparación de fuga en toma domiciliaria	5.88

2. Reparación de fuga con rompimiento de concreto en toma domiciliaria	5.88
3. Destaponamiento con guías de desazolve para drenaje sanitario domiciliario	11.78
4. Destaponamiento y rompimiento de concreto para drenaje sanitario domiciliario	5.90
5. Limpieza de cisternas de agua potable (menor a 25 m3)	10.04
6. Limpieza de cisternas de agua potable (de 25 a 75 m3)	17.7
7. Limpieza de cisternas de agua potable (de 75 m3 en adelante)	
d). Cargas de pipas por viaje.	0.88
1. Carga de pipa chica.	2.9
2. Carga de pipa grande	
e). Reposición de pavimento por m2	13.88
f) Excavación en terracería por m2.	2.6
g) Reposición de asfalto por m2.	20.83
h) Desfogue de tomas	3.46

**SECCIÓN CUARTA**  
**COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE**  
**SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 21.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines

y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 22.-** Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

**ARTÍCULO 23.-** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos

del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 24.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos a, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Por ocasión.	0.13
b) Mensualmente.	0.52

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. 7.05

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 3.70

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.94

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.85

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Por servicio médico semanal.	0.45
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.66
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.91

## **II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.66
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.66

## **III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.15
b) Extracción de uña.	0.27
c) Debridación de absceso.	0.39
d) Curación.	0.25
e) Sutura menor.	0.28
f) Sutura mayor.	0.52
g) Inyección intramuscular.	0.12
h) Venoclisis.	0.27
i) Atención del parto.	3.26
j) Consulta dental.	0.23



k) Radiografía.	0.33
l) Profilaxis.	0.17
m) Obturación amalgama.	0.27
n) Extracción simple.	0.27
ñ) Extracción del tercer molar.	0.66
o) Examen de VDRL.	0.66
p) Examen de VIH.	2.87
q) Exudados vaginales.	0.66
r) Grupo IRH.	0.39
s) Certificado médico.	0.39
t) Consulta de especialidad.	0.42
u) Sesiones de nebulización.	0.39
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.22

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

**Unidad de Medida y  
Actualización (UMA)**

A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

a) Chofer.	3.12
1. Por extravío	2.8
b) Automovilista.	2.8
1. Por extravío	2.2
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.8
1. Duplicado de licencia por extravío.	1.6

B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

a) Chofer.	3.9
1. Por extravío	3
b) Automovilista.	3.3
1. Por extravío	2.8
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.8
1. Por extravío.	2.2

C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:

1. Aprendiz (Tipo D)	1.7
----------------------	-----

## **II. OTROS SERVICIOS:**

A) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	1.4
B) Expedición de duplicado de infracción extraviada	1.2
C) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general	1
D) Permiso de excursión por 15 días	1.7
E) Permisos para camiones (descarga)	1.6

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

## **CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

**I. Económico:**

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Casa habitación de interés social	5.51
a) Casa habitación de no interés social	5.79
c) Locales industriales	6.33
d) Locales comerciales	6.33
e) Estacionamientos	4.92
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	5.62
g) Centros recreativos	6.33

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación	9.93
b) Locales industriales	9.22
c) Locales comerciales	10.65
d) Hotel	15.62
e) Alberca	10.65
f) Estacionamientos	8.54
g) Obras complementarias en áreas exteriores	8.54
h) Centros recreativos	10.65

**III. De primera clase:**

a)	Casa habitación	21.30
b)	Locales comerciales	22.73
c)	Locales industriales	21.30
d)	Hotel	29.83
e)	Alberca	14.21
f)	Estacionamientos	22.74
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	24.14
h)	Centros recreativos	22.35

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Fijos	2.05
b) Semi – fijos	0.98

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	236.71
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,496.25
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	4,163.68
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	7,525.79
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	14,051.14
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	24,730.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	115.79
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	835.95
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,060.91
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	4,127.03
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	7,592.94
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	12,702.23

**ARTÍCULO 33.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **28** de la presente Ley.

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1. En zona A (comercial), por m2	0.07
2. En zona B (media), por m2	0.05
3. En zona C (popular), por m2	0.04
4. En zona D (popular económica), por m2	0.04

**ARTÍCULO 35.-** Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
I. Por la inscripción.	9.87
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.33

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>I. Predios urbanos:</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) En zona (popular económica), por m2	0.03
b) En zona (popular), por m2	0.04
c) En zona (media), por m2	0.05
d) En zona (comercial), por m2	0.07
<b>III. Predios rústicos, por m2:</b>	<b>0.04</b>
a) Por metro cuadrado adicional	0.01

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>I. Predios urbanos:</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) En zona (popular económica), por m2	0.04
b) En zona (popular), por m2	0.05
c) En zona (media), por m2	0.06
d) En zona (comercial), por m2	0.10
<b>II. Predios rústicos por m2:</b>	
a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2.	0.01
b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2	0.03



**III.** Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En Zonas A (comercial), por m2	0.07
b) En Zona B (media), por m2	0.05
c) En Zona C (popular), por m2	0.04
d) En Zona D (popular económica) por m2	0.03

**IV.** Para el caso de la autorización de retificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

**ARTÍCULO 39.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

I. Bóvedas.	0.99
II. Colocación de monumentos.	1.64
III. Criptas.	0.99
IV. Barandales.	0.57
V. Circulación de lotes.	0.55
VI. Capillas.	2.12

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

**I. Zona urbana:**

a) En zona A (Comercial) por m2	0.39
b) En zona B (Media) por m2	0.32
c) En zona C (Popular) por m2	0.28
d) En zona D (popular económica) por m2	0.25

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **28** del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN  
DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA,  
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA  
PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 44.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general

rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Concreto hidráulico.	1.08
b) Adoquín.	0.83
c) Asfalto.	0.58
d) Empedrado.	0.39
e) Cualquier otro material.	0.19

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

## **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 46.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

#### **SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	GRATUITA
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	GRATUITA
b) Tratándose de extranjeros.	GRATUITA
IV. Constancia de buena conducta.	GRATUITA
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	GRATUITA
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura.	4.68
b) Por refrendo.	2.34
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.01
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.59
b) Tratándose de extranjeros.	1.40
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.55
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.08
XI. Certificación de firmas.	1.12

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	0.57
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	0.07
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.60
XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración	
b) Por cambio de titular	14.87
c) Por certificación	6.19
	7.46
XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	1.19
XVI. Registro de fierro quemador	1.13
XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.13
XVIII. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	<b>GRATUITO</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 48.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.84
2.- Constancia de no propiedad	1.36
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	3.21
4.- Constancia de no afectación.	2.79
5.- Constancia de número oficial.	2.06
6.- Constancia de no adeudo del servicio de agua potable y drenaje sanitario.	0.90
7.- Constancia de seguridad estructural	3.58
8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	0.64
9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	2.75
10.- Constancia de no servicio de agua potable y drenaje sanitario.	0.90
11.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario (comercio).	10.00
12.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua y drenaje sanitario (industria).	12.55
13.- Dictamen de factibilidad de servicios de descarga de aguas residuales tratadas (comercio).	10.01
14.- Dictamen de factibilidad de servicio de descarga de aguas residuales tratadas (industria)	12.56
15.- Constancia de no gravamen	2.61

## II. CERTIFICACIONES:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.34
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	3.20
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.42
4.- Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.84
b) Sin incluir el valor catastral.	0.73
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	0.77
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 124.20, (UMAS) se cobrarán	2.31
b) Hasta 248.4,(UMAS) se cobrarán	5.67
c) Hasta 496.82, (UMAS) se cobrarán	11.17
d) Hasta 993.64, (UMAS) se cobrarán	16.76
e) De más de 993.64, (UMAS) se cobrarán	22.32

## III. DUPLICADOS Y COPIAS:

**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**



1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.70
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.70
3. Copias heliográficas de planos de predios.	1.49
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.37
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.74
6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	0.29
Cuando excedan de 3 hojas por hoja.	0.20
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	1.17
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	0.20
8.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.70

#### **IV. OTROS SERVICIOS:**

#### **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	5.40
---	------

2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	3.16
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.20
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	8.80
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.72
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	14.35
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	17.21
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.31

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	2.37
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	3.09
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	6.38
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	8.99

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	3.16
b) De más de 150 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> .	5.46
c) De más de 500 m <sup>2</sup> , hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	8.99
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	11.74

3.- Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.

1.24

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**  
**O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 49.-** Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en UMA's cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos **anualmente** conforme a la siguiente tarifa en UMA's:

**I. ENAJENACIÓN.**

- 1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

**Unidad de  
Medida y  
Actualización  
(UMA)**

**Unidad de  
Medida y  
Actualización  
(UMA)**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
a) Área urbana	477	433
b) Centro histórico barrios y colonias	433	420.1
c) Periferia de la ciudad	421	384
B) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	27	14
Barrios y colonias.	22	13.5
Periferia de la ciudad.	17.5	12
C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	12.4	9.5
D) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	115	110.5
E) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	46.5	24.2
a) Área urbana:		
Centro histórico.	12	9
Barrios y colonias.	12	7.8
Periferia de la ciudad.	10.2	6

b) Área rural:	5.9	4
F) Supermercados.	110.5	55.3
G) Vinaterías.	65	32.5

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO</b>
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	28.9	14.4
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	67.5	33.8
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	13.5	8.6
D) Vinaterías.	67.5	33.8

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO</b>
--	--

1. Bares:		
a) Primera clase	143.1	66.8
b) Segunda clase	122.8	64.9
c) Tercera clase	86.9	53
2. Cabarets:		
a) Primera clase	204.5	110
b) Segunda clase	172.6	94.4
c) Tercera clase	144.8	83.4
3. Cantinas.		
a) Primera clase	122.7	67.2
b) Segunda clase	99	55.6
c) Tercera clase	86.9	42.9
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.		
a) Primera clase	183.8	110
b) Segunda clase	141.9	86.9
c) Tercera clase	113.5	55.6
5. Discotecas y salones de bailes:		
A. Discotecas:		
a) Primera clase	163.6	98.4
b) Segunda clase	153.6	90.40
c) Tercera clase	121.6	65.3
B. Salones de bailes:		
a) Primera clase	81.1	52.1
b) Segunda clase	63.7	44
c) Tercera clase	55.6	37.1

6. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

a) Área urbana:

Centro histórico	42.1	32.5
Barrios y colonias	32.5	20.9

b) Área Rural	17.4	9.9
---------------	------	-----

7. Pozolerías Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, Antojerías, y Similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

a) Área urbana:

Centro histórico	18.1	11.1
Barrios y colonias	12	9.9

b) Área Rural	11.6	7.6
---------------	------	-----

8. Restaurantes:

I. Con servicio de bar:

A) Área urbana:

Centro histórico:

a) Primera clase	190.4	95.8
b) Segunda clase	173.1	88.6
c) Tercera clase	145.4	77.4

Barrios y colonias:

a) Primera clase	67.8	31.2
b) Segunda clase	52.1	22.9
c) Tercera clase	38.6	20.1

B) Área rural	28.8	18.5
---------------	------	------

**II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.**

A) Área urbana:

Centro histórico	71.7	45.8
Barrios y colonias	52.1	33

B) Área rural	21.7	20.9
---------------	------	------

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

Centro histórico	72.2	36.1
Barrios y colonias	55.6	33.6

b) Área rural	29	20.3
---------------	----	------

**III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:**

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	31
---	----

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	15.4
--	------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
---	--



d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

- |   |       |
|---|-------|
| a) Por cambio de domicilio.                           | 10.7  |
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | 10.7  |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | 10.7  |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | 16.05 |

**V.-** Por la inscripción anual al padrón municipal de establecimientos mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar dictámenes de factibilidad de suelo

**VI.-** Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagaran el equivalente al valor de 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes por hora, los siguientes giros:

- a) Tiendas departamentales
- b) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio
- c) Supermercados
- d) Minisúper

**ARTÍCULO 50.-** El pago de los derechos por la licencia de funcionamiento para los establecimiento mercantiles, industriales y de servicios; y que no tengan como actividad principal la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas en sus establecimientos, para quedar debidamente registrados en el padrón fiscal municipal de actividades comerciales y de servicios, se realizara conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO</b>
<b>A) Artesanías, Carnicerías Tiendas de Telefonía y Purificadoras</b>		
Centro histórico	11.4	9.2
Barrios y Colonias	7.6	6.1
Zona rural	5.7	4.6
<b>B) Bodegas de Distribución</b>		
Centro histórico	75.9	60.7
Barrios y Colonias	57	45.6
Zona rural	31.2	25
<b>C) Panaderías</b>		
Centro histórico	11.4	9.2
Barrios y Colonias	9.4	7.5
Zona rural	7.8	6.3
<b>D) Tiendas de Venta de Fertilizante y Agroquímicos</b>		
Centro histórico	11.4	9.2
Barrios y Colonias	7.6	6.1
Zona rural	5.7	4.6
<b>E) Comercializadoras</b>		
Centro histórico	75.9	60.7
Barrios y Colonias	57	45.6
Zona rural	31.2	25
<b>F) Dulcerías</b>		
Centro histórico	28.6	22.9

Barrios y colonias	7.6	6.1
Zona rural	5.7	4.6
G) Tiendas de Electrónica		
Centro histórico	7.6	6.1
Barrios y colonias	5.7	4.6
Zona rural	3.8	3.1
H) Ferreterías		
Centro histórico	13.2	10.6
Barrios y colonias	9.4	7.5
Zona rural	7.6	6.1
I) Florerías, Fruterías, Novedades y Regalos, Sombrererías, Tiendas de Ropa y Tortillerías		
Centro histórico	7.5	6
Barrios y colonias	8.5	5.5
Zona rural	7.2	4.6
J) Materiales para Construcción		
Centro histórico	20.8	16.7
Barrios y colonias	9.9	7.9
Zona rural	7.8	6.3
K) Mercerías		
Centro histórico	7.6	6.1
Barrios y colonias	5.7	4.6
Zona rural	3.8	3.1
L) Tiendas de Pintura		
Centro histórico	9.4	7.5
Barrios y colonias	6.3	5
Zona rural	3.8	3.1

#### M) Pizzerías

Centro histórico	9.4	7.5
Barrios y colonias	5.7	5
Zona rural	3.8	3.1

#### N) Madererías y Mueblerías

Centro histórico	7.5	7.5
Barrios y colonias	6.8	5
Zona rural	5.7	3.1

#### O) Miscelánea sin Venta de Bebidas Alcohólicas

Centro histórico	7.8	6.1
Barrios y colonias	5.7	5
Zona rural	3.8	3.1

#### P) Bancos

Centro histórico	103.6	79.7
Barrios y colonias	79	60.7
Zona rural	48.7	37.5

#### Q) Autotransportes

Centro histórico	75.9	79.7
Barrios y colonias	57	60.7
Zona rural	31.2	37.5

#### R) Financieras

Centro histórico	72.8	58.2
Barrios y colonias	57	45.8
Zona rural	31.2	25

S) Despachos, Jurídicos, Contables

Centro histórico	32.2	21.5
Barrios y colonias	57	45.6

T) Funerarias

Centro histórico	16.1	10.8
Barrios y colonias	10.8	8.1

U) Clínicas Privadas

Centro histórico	93.6	67.6
------------------	------	------

V) Consultorios (Médico General y Especialidades)

Centro histórico	46.8	31.2
------------------	------	------

W) Laboratorios

Centro histórico	36.4	29.1
------------------	------	------

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 51.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
- a) Hasta 5 m2. 2.1
  - b) De 5.01 hasta 10 m2. 4.1

c) De 10.01 m2 en adelante.	8.1
<b>II.</b> Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a) Hasta 2 m2.	2.8
b) De 2.01 m2 hasta 5 m2.	11.2
c) De 5.01 m2. en adelante.	11.2
<b>III.</b> Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a) Hasta 5 m2.	4.1
b) De 5.01 m2 hasta 10 m2.	8.1
c) De 10.01 m2 hasta 15 m2.	16.1
<b>IV.</b> Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	4.2
<b>V.</b> Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	4.2
<b>VI.</b> Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	4.1
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.9

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	3.3
2.- Por día o evento anunciado.	1.2
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	1.5
2.- Por día o evento anunciado.	1

#### **SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa en **Unidad de**

#### **Medida y Actualización UMA's:**

a) Lotes de hasta 120 m2.	18.59
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.80

#### **CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 56.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.



	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.07
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.06
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.06
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.05
C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.06
D) Canchas deportivas:	
a) Por partido.	0.97
b) Por hora.	1.19
c) Por torneo.	7.15
E) Auditorio Municipal, por evento.	24.81
<b>II.</b> Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA's:	
A) Fosas en propiedad, por lote:	
a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo	13.85
B) Títulos a perpetuidad:	
a) Nuevos	2.59
b) Existentes	1.07

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |  |      |
|--|------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.  | 0.07 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de hora:   | 0.04 |
| C) Zonas de estacionamientos municipales:  |      |
| a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella.   | 0.11 |
| b) Camiones o autobuses, por cada hora o fracción.   | 0.22 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de | 1.07 |
| E) El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación  |      |

por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	3.22
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.61
c) Calles secundarias en colonias.	1.07
d) Zonas rurales del Municipio.	0.54
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	1.07
b) Por camión con remolque (tráiler).	1.72
c) Por remolque aislado.	0.91
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	6.43
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día:	0.22
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m <sup>2</sup> . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.04

- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 2.14

El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad. 6.43

- V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de: 1.72

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 58.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

- a) Ganado mayor. 0.25  
b) Ganado menor. 0.20

**ARTÍCULO 59.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 60.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	2
b) Automóviles.	4
c) Camiones pick up, minivan y similares.	5
e) Bicicletas.	1
f) Triciclo impulsado por motor.	2
g) Bici taxis	1

**ARTÍCULO 61.-** Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	0.5
b) Automóviles.	1
c) Camiones pick up, minivan y similares.	1
d) Camiones tres toneladas en adelante.	1.5
e) Triciclo impulsado por motor.	0.5
f) Triciclos impulsados por tracción humana	0.5

## **SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios. 0.02

**SECCIÓN SEXTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 64.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA:

- I. Por día
  - a) Dentro de la Cabecera Municipal 2.99
  - b) Fuera de la Cabecera Municipal 3.58
- II. Por evento
  - a) Dentro de la Cabecera Municipal 3.58
  - b) Fuera de la Cabecera Municipal 4.18

**SECCIÓN OCTAVA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, en **Unidad de Medida y Actualización UMA´s** a través de:

- I. Desechos de basura.
- II. Objetos decomisados.
- III. Venta de leyes y reglamentos.
- IV. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.75
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.25
  - c) Formato de licencia de manejo en general. 0.43
  - d) Formato de licencia de funcionamiento 0.59
- V. Recuperación por venta de productos diversos

**CAPITULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCION NOVENA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 66.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;

- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 67.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCION SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 70.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.



**ARTÍCULO 71.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 72.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

3

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5

32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	8
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
40) Invadir carril contrario.	5
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
42) Manejar con exceso de Velocidad	10
43) Manejar con licencia vencida.	5
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	20
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
48) Manejar sin licencia.	8

49) Negarse a entregar documentos.	5
50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
52) No esperar boleta de infracción.	2.5
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
55) Pasarse con señal de alto.	2.5
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	5
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
63) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
64) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
65) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
66) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

67) Volcadura o abandono del camino.	30
68) Volcadura ocasionando lesiones.	30
69) Volcadura ocasionando la muerte	100
70) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
71) Carga y descarga en horario no autorizado	5
72) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	5
73) Exceso de volumen en equipo de audio	10
74) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20
75) Minimotos en la vía publica	5
76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	5
77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	8
78) Perifoneo con exceso de volumen	10
79) Circular sin permiso provisional por 30 días	8
80) Circular con placas sobrepuestas	10
81) Derrapamiento	10
82) Circular sobre el Camellón	5
83) Hacer acrobacias en la via publica	5

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	5

18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	20

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

### **SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
I. Por una toma clandestina con uso comercial	17.36
II. Por una toma clandestina con uso domestico	9.26
III. Por tirar agua.	9.26
IV. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	9.26
V. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	9.26

### **SECCIÓN SEPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:



**I.** Se sancionará con multa de hasta 257.9 uma's a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta 31 uma's a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta 53.18 uma's a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta 99.23 uma´s a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta 234.55 uma's a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 255.49 umas a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPITULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCION SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 80.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SEPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 86.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE  
LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);
- D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

## **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 88.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

#### **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCION QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello

#### **SECCION SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

#### **SECCION SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

#### **TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**ARTÍCULO 96.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 97.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$553,078,832.65 (Quinientos Cincuenta y Tres Millones Setenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Dos pesos 65/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

	<b>TOTAL</b>	<b>\$553, 078,832.65</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$6,854,047. 00</b>
<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$38.600.00</b>
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos.	\$38.600.00
<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$4,181,667.00</b>
<b>1.2.1</b>	Impuesto Predial.	\$4,181,667.00
<b>1.3</b>	<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones</b>	<b>\$1,432,602.00</b>
<b>1.3.1</b>	Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$1,432,602.00
<b>1.4</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.5</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y asimilables</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.6</b>	<b>Impuestos ecológicos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.7</b>	<b>Accesorio de impuestos</b>	<b>\$563,650.00</b>
1.7.1	Fomento educativo y asist. social, turismo, caminos	\$563,650.00
<b>1.8</b>	<b>Otros impuestos</b>	
1.8.1	Pro-bomberos	\$141,990.00
<b>1.9</b>	<b>Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>\$495,538.00</b>
1.9.1	Rezago de Impuesto predial	\$495,538.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3.1</b>	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$0.00</b>
3.1.1	Cooperación para obras públicas.	
<b>3.2</b>	<b>Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>\$0.00</b>



<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$5,196,927.98</b>
<b>4.1</b>	<b>Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>\$0.00</b>
4.1.1	Por el uso de la vía pública.	\$0.00
<b>4.3</b>	<b>Derechos por prestación de Servicios</b>	<b>\$2,091,938.08</b>
4.3.1	Servicios generales del Rastro municipal	\$389,002.00
4.3.2	Servicios generales en panteones.	\$9,552.00
4.3.3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$1,144,009.00
4.3.4	Cobro de Derechos por concepto del servicio de alumbrado público.	\$0.00
4.3.5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$0.00
4.3.6	Servicios municipales de salud.	\$0.00
4.3.7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	\$549,375.08
<b>4.4</b>	<b>Otros derechos.</b>	<b>\$2,316,795.65</b>
4.4.1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	\$569,604.00
4.4.2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$4,130.39
4.4.3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$0.00
4.4.4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$0.00
4.4.5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$0.00
4.4.6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$0.00
4.4.7	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	\$261,943.26
4.4.8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$634,648.00

4.4.9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$23,410.00
4.4.10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$548,770.00
4.4.16	Formas del Registro Civil	\$274,290.00
<b>4.5</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$242,889.81</b>
<b>4.9</b>	<b>Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>\$545,304.44</b>
4.9.1	Rezagos de Derechos	\$545,304.44
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$319,155.00</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos</b>	
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	\$0.00
5.1.2	Por lotes en propiedad o arrendamiento en los cementerios municipales por la construcción de fosas	\$93,925.00
5.1.3	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$0.00
5.1.4	Corrales y corraletas	\$0.00
5.1.5	Corralón municipal	\$0.00
5.1.6	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$0.00
5.1.7	Servicio de protección privada.	\$0.00
5.1.8	Productos diversos	\$46,195.00
5.1.9	Productos financieros	\$179,035.00
<b>5.9</b>	<b>Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	<b>\$0.00</b>
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$1,034,201.87</b>
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos</b>	
6.1.1	Multas fiscales	\$0.00
6.1.2	Multas administrativas.	\$95,965.00
6.1.3	Multas de tránsito municipal.	\$663,128.87
6.1.13	Donativos y legados	\$203,450.00
6.1.14	Devolución	\$0.00
6.1.16	Incentivo	\$71,658.00
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>	<b>\$0.00</b>
<b>6.3</b>	<b>Accesorio de Aprovechamientos</b>	<b>\$0.00</b>

<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	<b>\$0.00</b>
6.9.1	Rezago de aprovechamientos	\$0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$539,674,500.80</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$132,021,591.26</b>
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP).	\$97,706,552.57
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).	\$19,226,537.76
8.1.3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel).	\$5,968,067.54
8.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).	\$8,899,091.07
8.1.5	Fondo de Estabilizacion de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	\$221,342.32
8.1.6	Devolución del Fondo de la Recaudación del Impuesto sobre la Renta	\$0.00
<b>8.2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$407,652,909.54</b>
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$313,525,478.40
8.2.1.2	Intereses por productos financieros	\$10,999.56
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$94,116,155.62
8.2.2.1	Intereses por productos financieros	\$275.96
<b>8.3</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
8.3.1	Provenientes del gobierno de Estado	\$0.00
8.3.2	Provenientes del gobierno Federal	\$0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos.</b>	<b>\$0.00</b>
01	Endeudamiento Interno.	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 69, 71, 72 y 83 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2022 el impuesto correspondiente al ejercicio 2023, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los contribuyentes que estén al corriente en el pago del servicio de abastecimiento de agua potable, en los meses de enero y febrero gozaran de un descuento del 25%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 20 fracción I, b) de la presente Ley.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2023, con los siguientes descuentos:

Recargos.....	100%
Multas.....	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VIII.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

**ATENTAMENTE  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023).

**Asunto:** Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PM/356/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, el **Ciudadano Gilberto Solano Arreaga, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-72/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.



## **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión a dicha iniciativa.

## **III. CONSIDERACIONES**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256, Sexto Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en correlación con el diverso 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su

caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de ley de ingresos para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Primero.-** En relación a lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort presenta al H. Congreso del Estado en tiempo y forma la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.*

***Segundo.-** Tomando en consideración los efectos que causó la pandemia del Sars – Cov 2 en la población del país aunado a las condiciones socioeconómicas del municipio de Tlapa de Comonfort es que se presenta esta iniciativa apegada a las condiciones vigentes en el municipio por lo que este ordenamiento se elaboró a través de mecanismos de análisis, estudios de campo y diagnósticos reales, actualizando los factores que establecen los propios ordenamientos fiscales.*

***Tercero.-** Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.*

***Cuarto.-** Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyectan recaudar durante el ejercicio fiscal del*

*2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

**Quinto.-** *Por lo antes expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar acciones enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base a programas de incentivo a la contribución.*

**Sexto.-** *Es importante destacar que esta iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

**Séptimo.-** *El objeto de esta ley es mejorar la captación de ingresos propios, que en consecuencia impacten en recibir mayores participaciones federales que fortalezcan la hacienda pública y con ello atender las necesidades de la población municipal, además se plantea fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones, garantizando con esto la transparencia, honestidad y eficacia en la erogación de los recursos públicos, otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones de contribuir en el marco de sus obligaciones tributarias.*

**Octavo.-** *En ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se tomara como base la Unidad de Medida Actualización (UMA) el cual INEGI es el responsable de actualizar año con año, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.*

**Noveno.-** *La presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal, además innovando rubros que inciden en la legitimación o certeza legal de la población.”*

Que con fundamento en los artículos 195, fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de

referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas, así como la normatividad legal vigente, ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y así contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos en el Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Presupuesto de Ingresos Armonizado, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 que nos ocupa.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley, esta Comisión de Hacienda al emitir el presente Dictamen, revisó que la estructura propuesta en sus diferentes capítulos y conceptos, contribuyan a lograr una mayor eficiencia y transparencia en

el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión a la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que contenía errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se revisó que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, estén bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, aun cuando el H. Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en su exposición de motivos asegura que en dichos rubros no habrá incrementos y se tomará como base la UMA, lo cual con dichos incrementos contradice la proyección de crecimiento económico del 3% contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para 2023, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al 3%, tanto en valores en pesos como en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Que la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con a los criterios establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contraponga a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario

se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 9 de la iniciativa de Ley de ingresos presentada por el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”**, y **“PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIRÍA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del Título Segundo, Derechos, Capítulo Segundo, Uso, Goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Única “Uso de la vía pública”, consignado en la iniciativa como **artículo 15**, pasa al Título Cuarto, Productos, Capítulo Único, Sección Segunda, **artículo 65**, y recorrer la secuencia del articulado subsecuente.

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tienen como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables, para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material plástico desechable, por aquellos envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.” En ese sentido, esta Comisión dictaminadora determinó modificar el segundo párrafo del numeral 1 (después del cuadro) y el párrafo tercero del inciso c) del numeral 2 (después del cuadro) del artículo 25, en el sentido de que los usuarios gozarán de un estímulo del 95% y 50% respectivamente, cuando clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes separadas, que sean reutilizables, reciclables o biodegradables.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar en el **artículo 27** que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión dictaminadora observó en el artículo 50 de la iniciativa que se dictamina, la cual contemplaba en las fracciones: “XXII Constancia de vida” con una tarifa de 0.85 UMA´s; XIX.- Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero” con una tarifa de 1.59 UMA´s, y “XXIII Constancia de categoría política” con una tarifa de 0.85 UMA´s y se determinó adecuar su denominación por la de **“Constancia para acceder a beneficios de programas sociales” sin costo alguno**, por considerar que el uso de este documento no debe implicar un gasto adicional a quienes lo soliciten, por la misma naturaleza para la que se destinará, así como se determinaron eliminar de dicho artículo, las siguientes fracciones:

XII.- Registro de fierro.

XIII.- Trámite en la expedición de pasaporte.

XIV.- Trámite de autorización para constitución de sociedades.

XVI.- Trámite de naturalización de personas.

- XIX.- Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.
- XX.- Constancia de vida.
- XXI.- Constancia de categoría política.

Lo anterior, en razón a que, entre otras cosas, invaden esferas de competencia, se presta a ambigüedades conceptuales y carecen de sustento legal que impiden su viabilidad.

Por cuanto hace al análisis del artículo 51 relativos a copias de planos, avalúos y servicios catastrales, esta Comisión de Hacienda determinó eliminar el costo de 1.10 UMA's del numeral 8 de la fracción I, correspondiente al cobro de Constancia de deslave e inundaciones, toda vez que resulta oneroso en caso de desastre y por el contrario, se propone que la expedición de dicha constancia sea gratuita, ya que podría ser de beneficio para la ciudadanía que resulte afectado para que con dicha constancia, pueda ser acreedor de algún programa para su beneficio.

En cuanto hace al artículo 52 de la iniciativa que se analiza, relativo al expendio inicial o refrendo de licencias o permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio. Esta Comisión dictaminadora determina eliminar los conceptos consignados en los incisos a), b), c), d) y f) de la fracción IX, en virtud de que dichos conceptos ya se encuentran considerados para cobro en el artículo 8 de la presente Ley y éstos rubros no se consideran para venta de bebidas alcohólicas.

De igual forma, continuando con el estudio del artículo 52 de la iniciativa de Ley que se analiza, tomando en cuenta los Criterios aprobados por esta Comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingreso y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, atendiendo lo señalado en la fracción XXIV de dichos criterios, con el objeto de contribuir en la recaudación de ingresos de los municipios, en aquellas propuestas que en su articulado en lo referente a la expedición o refrendo de licencias por enajenación de bebidas alcohólicas, se consideren giros blancos (aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas), esta Comisión dictaminadora propone integrar un artículo que considere como empadronamiento o registro de negociaciones. Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda determina adicionar o integrar como artículo 53 el contenido relativo a la fracción **V) POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL**, recorriendo los subsecuentes artículos.

Que en el artículo **85** del presente dictamen, relativo a las "Multas de tránsito local", esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, observó que en la clasificación y tasas aplicables en UMA's, **no guarda el principio de comparabilidad, equidad y proporcionalidad**, y como se presenta en la iniciativa, **induce a la**



**discrecionalidad en su aplicación, al establecer parámetros ambiguos como “MÍNIMO y MÁXIMO”, por lo que en beneficio de la población que incurra en algún tipo de infracción a las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, el bando de policía y buen gobierno y del mismo reglamento de tránsito municipal, se determinó **conservar la estructura de conceptos y tarifas que la ley de transporte y vialidad establece, tomando en consideración que, la actualización de la UMA es de manera automática anualmente a valor presente.****

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:***

*I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*

*II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y*

*III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.*

*IV.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.”*

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso.

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el **artículo 119 de la presente ley de Ingresos, que importará el total mínimo de \$420,968,764.45 (Cuatrocientos veinte millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 45/100 M.N.)** que representa el 6.0 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2023
1.	<b>Impuestos (CRI)</b>
1.1.	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.2.1.1	Urbanos baldíos
1.2.1.2	Suburbanos baldíos
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico
1.2.1.4	Suburbanos edificados para el servicio turístico
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.7	Suburbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad
1.2.1.13	Pensionados y jubilados
1.2.1.14	Tarjeta del <b>INAPAM (INSEN)</b>
1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia
1.3.	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4.	Impuestos al comercio exterior
1.5.	Impuestos sobre nóminas y asimilables
1.6.	Impuestos ecológicos
1.7.	Accesorios de impuestos
1.7.1.	Multas
1.7.2.	Recargos
1.7.2.1	Predial
1.7.2.2	Deportes (rezago)
1.7.2.3	Otros recargos
1.7.3.	Actualizaciones
1.7.3.1	Predial
1.7.4.	Gastos de ejecución
1.7.4.1	Predial
1.8.	Otros impuestos
1.8.2.	Pro-bomberos
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión

1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.8.3.1	Refrescos
1.8.3.2	Agua
1.8.3.3	Cerveza
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados
1.8.4.	Pro-ecología
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro
1.8.4.10	Por manifiesto de contaminantes
1.8.5.	Fomento educativo y asist. Social, turismo, caminos
1.8.5.1	15% pro - educación y asistencia social
1.8.5.2	15% pro – caminos
1.8.5.3	15% pro – turismo
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de tránsito
1.8.6.1	15% pro- educación y asistencia social
1.8.6.2	15% pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
1.8.7.1	15% pro- educación y asistencia social
1.8.7.2	15% pro – redes
1.9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2.	Cuotas para el seguro social
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3.	Contribuciones de mejoras
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas
3.1.1.	Para la construcción
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación
3.9.	<b>Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>
4.	<b>Derechos</b>

4.1.	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>
4.1.1.	<b>Por el uso de la vía pública</b>
4.1.1.1	<b>Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública</b>
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento
4.1.1.8	Sanitarios
4.1.1.9	Baños de regadera
4.1.1.10	Baños de vapor
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercial cartulinas volantes y mantas u otros similares
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa
4.1.3.	Por perifoneo
4.2.	Derechos a los hidrocarburos
4.3.	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos
4.3.3.	Pro-ecología
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo

4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado por
4.3.3.15	Por dictámenes de uso de suelo
4.3.4.	Cobro de Derecho de Servicio de Alumbrado Público
4.3.4.1	Casas habitación
4.3.4.2	Predios
4.3.4.3	Establecimientos comerciales
4.3.4.7	Condominios
4.3.4.8	Establecimientos de servicios
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos solidos
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía publica en que se declare en rebeldía
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía publica
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada
4.3.7.14	Servicios prestados por protección civil
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.	Otros derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.3.	Servicios del DIF municipal
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
4.4.5.8	Bares
4.4.5.9	Cabarets
4.4.5.15	Restaurantes con servicio de bar
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales
4.4.7.	Registro civil
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
4.4.9.	Derechos de escrituración
4.5.	Accesorios de derechos
4.5.1.	Multas
4.5.2.	Recargos
4.5.3.	Gastos de ejecución
4.9.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
5.	Productos
5.1.	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.1.1	Mercado central
5.1.1.2	Mercado de zona
5.1.1.3	Mercado de artesanías
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento
5.1.1.7	Fosas en propiedad
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años
5.1.1.11	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva
5.1.1.12	Comercio ambulante por día deportivo
5.1.1.13	Locales con cortinas
5.1.1.14	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica
5.1.1.15	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública
5.1.2.	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca
5.1.2.1	Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5.1.2.2	Servicios de protección privada
5.1.3.	Productos diversos
5.1.4.	Desechos de basura
5.1.5.	Objetos decomisados
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos



5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos
5.1.5.5	Formas de registro civil
5.1.5.6	Productos financieros
5.1.5.10	Corralón municipal
5.1.6.	Productos de capital (derogado)
5.1.7.	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5.2.	Aprovechamientos
5.9.	Aprovechamientos
6.	Multas fiscales y gastos
6.1.	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales
6.1.1.	Gastos de notificación y ejecución
6.1.1.1	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente)
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano)
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio
6.1.7.	Otros aprovechamientos
6.1.7.2	Ingresos propios

6.1.8.	Donativos y legados
6.1.8.1	Particulares
6.1.8.2	Dependencias oficiales
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio
6.2.	Aprovechamientos patrimoniales
6.3.	Accesorios de aprovechamientos
6.9.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
7.	Ingresos por venta de bienes y servicios
7.1.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7.2.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado
7.3.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
8.	Participaciones y aportaciones
8.1.	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal
8.2.	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3.	Convenios

8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
10.	Ingresos derivados de financiamientos
10.1.	Endeudamiento interno
10.2.	Endeudamiento externo

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero se entenderá por:

**I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

**II. Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

**III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

**IV. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

**V. Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

**VI. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero;

**VII. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

**VIII. Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

**IX. Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

**X. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

**XI. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**XII. “CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

**XIII. Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

**XIV. Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

**XV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

**XVI. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

**XVII. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Tlapa de Comonfort.

**XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;

**XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

**XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

**XXI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

**XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

**XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

**XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023;

**XXVI. Municipio:** El Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero;

**XXVII. M2:** Metro Cuadrado;

**XXVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXIX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

**XXX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XXXI. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

**XXXII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XXXIII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

**XXXIV. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**XXXV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

**XXXVI. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

**ARTÍCULO 3.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 5.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de

determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 6.-** Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Tlapa de Comonfort cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

## **TÍTULO PRIMERO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 7.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

<b>Num.</b>	<b>Concepto</b>	<b>%</b>
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	3.1 UMA's
VIII.-	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%

IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%
------	---	---------

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad	1.22
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	1.22
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	1.22

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

**I.-** Predios urbanos y sub-urbanos baldíos 8.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**II.-** Predios rústicos baldíos el 8.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**III.-** Predios urbanos y sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán 8.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**IV.-** Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.



**V.-** Predios ejidales y comunales pagarán el 8.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

**VI.-** Predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 8.3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que esté al corriente con su pago.

**VII.-** Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8.3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestando en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en el caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

Toda evaluación o revaluación de predios, corresponderá al 100% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a la Unidad de Medida y actualización vigente con que se inicie el ejercicio fiscal

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

## **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiriera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

## **CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS**

### **SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 11.-** En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

## **TÍTULO SEGUNDO DERECHOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 13.-** El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Tlapa de Comonfort, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
<b>I</b>	<b>COMERCIO AMBULANTE</b>	
1.	Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a)	Puestos semi - fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera Municipal.	41.792
b)	Puestos semi -fijos en las demás Comunidades del Municipio.	1.741
2.	Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	

a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera Municipal diariamente.	0.114
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.082
c)	Ventas de alimentos por puestos ambulantes	0.114

Por el uso de la vía pública en temporadas de festividades se cobrará al comercio ambulante por la venta de flores, veladoras y arreglos de temporada de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
1.-	Por persona	0.114
2.-	Camionetas de 3 Toneladas	4.553
3.-	Camionetas Pick-Up	2.276
4.-	Coches Particulares	1.138
5.-	Por metro lineal	0.569

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
<b>II</b>	<b>PRESTADORES DE SERVICIO AMBULANTE</b>	
	Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1.	Fotógrafos, cada uno anualmente.	3.414
2.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.276
3.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	3.414
4.	Orquestas y otros similares, por evento.	1.138

**CAPÍTULO TERCERO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 14.-** Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

<b>I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado</b>		<b>VALOR EN UMA's</b>
1	Vacuno	0.528
2	Porcino	0.295
3	Ovino	0.295
4	Caprino	0.295
5	Aves de Corral	0.295
<b>II. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio</b>		<b>VALOR EN UMA's</b>
1	Vacuno	0.299
2	Porcino	0.253
3	Ovino	0.233
4	Caprino	0.240

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción II, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 15.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>VALOR EN UMA's</b>
<b>I. Inhumación por cuerpo</b>	0.85
<b>II. Exhumación por cuerpo</b>	
1. Después de transcurrido el término de ley	1.70
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	3.414
<b>III. Osario guarda y custodia anualmente</b>	1.036
<b>IV. Traslado de cadáveres o restos áridos</b>	
1. Dentro del municipio	0.911
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	0.967
3. A otros Estados de la República	1.707
4. Al extranjero	3.983
<b>V. Por registro de lote al padrón</b>	6.780

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la normatividad.

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA's</b>
<b>I</b>	<b>POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:</b>	
a)	TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	0.637
b)	TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	1.650
c)	TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL	2.663
<b>II</b>	<b>POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE</b>	
	ZONA "A" (COMERCIAL)	13.032

	ZONA "B" (MEDIA)	10.699
	ZONA "C" (ZONA POPULAR)	7.398
<b>III</b>	<b>POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:</b>	
	ZONA "A" (COMERCIAL)	7.499
	ZONA "B" (MEDIA)	6.234
	ZONA "C" (ZONA POPULAR)	4.365
	ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA)	2.182
<b>IV</b>	<b>POR CONEXIÓN LA RED DE DRENAJE</b>	
	ZONA "A" (COMERCIAL)	4.365
	ZONA "B" (MEDIA)	3.738
	ZONA "C" (ZONA POPULAR)	3.123
	ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA)	2.496
<b>V</b>	<b>POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE.</b>	
	ZONA "A" (COMERCIAL)	2.182
	ZONA "B" (MEDIA)	1.939
	ZONA "C" (ZONA POPULAR)	1.556
	ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA)	1.242
<b>VI</b>	<b>OTROS SERVICIOS:</b>	
a)	Cambio de nombre a contratos.	0.731
b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	1.811
c)	Cargas de pipas por viaje	1.695
d)	Reposición de pavimento	3.726
e)	Desfogue de tomas.	0.650
f)	Excavación en terracería por m2	1.486
g)	Compra de medidor	4.528
h)	Excavación en asfalto por m2	2.844



i)	Descarga de drenaje anual	0.171
----	---------------------------	-------

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, **este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.**

**ARTICULO 17-** Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a  $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al Director del agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort, Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- b) Copia del plano de localización
- c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite
- d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo
- e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
- f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)
- g) Plano de subdivisión, si existiera
- h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de 12 UMA's

La documentación se entregará en original y dos copias.

**ARTICULO 18-** Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a  $\frac{3}{4}$ ", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

- a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:
- b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

### FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLOS HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Dónde:

Dotación:

Vivienda social 150 lts/hab/día

Vivienda media 250 lts/hab/día

Residencia 300-400 lts/hab/día

Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día

Índice de hacinamiento= 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio

C = Número de Viviendas

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersion
Hotelería	300 litros/cuarto/día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Casa de huéspedes	300 litros/cuarto/día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros

Bares	12 litros/ persona día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Guarderías	30 litros/ alumno/ día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Primaria y secundaria	20 litros / alumno/ turno	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Media superior	25 litros/ alumno/ turno	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Lavanderías	40 litros/ kilo de ropa	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Industria	85 litros/ día sin comedor	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
	100 litros/día con comedor	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Comercios	6 litros/m <sup>2</sup> /día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Centros Comerciales	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	

<b>GIRO</b>	<b>Dotación en litros/día</b>	<b>Dotación en litros por día en Riego por aspersión</b>
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600-800 litros/cama/día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/ cama/día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m <sup>2</sup> / día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Estadios	10 litros /asiento/día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Terminal de transporte	10 litros/pasajero/día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Mercados	100 litros / puesto/día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 litros
Personal de servicio	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos	2 lts/m <sup>2</sup> /día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de agua Potable es de 30.4 UMA´s por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de 30.4 UMA´s, más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

**ARTÍCULO 19.-** Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

**ARTÍCULO 20-** El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

**ARTICULO 21-** Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los

respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

## 1.- Por conexión a la red de drenaje

### 1.1.- Tipo doméstico

		Tarifa
a)	Zonas populares	1.321 UMA's
b)	Zonas semipopulares	3.370 UMA's
c)	Zonas residenciales	5.761 UMA's
d)	Departamento en condominio	7.840 UMA's

### 1.2.- Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	59.521 UMA's
----	------------------	--------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Balnearios, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, etc., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B	47.899 UMA's
----	------------------	--------------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	69.746 UMA's
----	------------------	--------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene

### 1.3.- Tipo industrial y turístico

	Por Conexión de 1 Litro por segundo	1,084.089 UMA's
--	-------------------------------------	-----------------

### 1.4.- Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos	100 lts./huésped/día

## 2.- Otros servicios

2.1.- Cambio de nombre a contratos.		Tarifa UMA's
a)	Doméstico	0.520
b)	Doméstico residencial	2.199
c)	Comercial	6.800
d)	Industrial	11.590
2.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e industriales	12.471
2.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	0.727
2.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no incluye material)	1.247

2.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	5.716
2.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (Niágara Conservation)	1.860
2.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niágara Conservation)	23.180
2.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	18.286
2.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta	1.817
2.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	Costo del medidor más 20% mano de obra
2.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	3.323
2.12.	Limpieza de registros a Domicilio	
a)	Domésticos	2.495
b)	Comerciales e industriales	de acuerdo al Tamaño
2.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular	3.117
2.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial	4.157
2.15.	Registros para trampas de grasa	Costo por material y tamaño
2.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	2.602
2.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa	2.602
V.18.	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua Potable
V.19.	Renta de planta generadora de 30 kva (por hora)	10.392
V.20.	Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5 y 10 H.P. (por hora)	1.278

### V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

Servicio Domestico

Costo por viaje

a).- hasta 6.00 Km de distancia

5.974 UMA's

- b).- hasta 16.00 Km de distancia 16.930 UMA's  
 c).- más de 16.00 km de distancia 25.321 UMA's

Para servicios comerciales e industriales

- a).- hasta 6 Km de distancia 13.338 UMA's  
 b).- hasta 16 Km de distancia 26.593 UMA's  
 c).- más de 16 km de distancia 29.602 UMA's

V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

		Costo X metro lineal (UMA's)
a)	Tuberías de 15cm diámetro	0.192
b)	Tuberías de 20cm diámetro	0.192
c)	Tuberías de 25cm diámetro	0.192
d)	Tuberías de 30cm diámetro	0.202
e)	Tuberías de 38cm diámetro	0.202
f)	Tuberías de 45cm diámetro	0.225
g)	Tuberías de 61cm diámetro	0.270
h)	Tuberías de 76cm diámetro	0.293

Para servicios comerciales e industriales

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

		UMA's
a)	hasta 1.50 mts de profundidad	1.025
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	1.025
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	1.129

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, 2.183 UMA's



**V.23.** Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

**V.24.** Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

**V.25.** Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

**V.26.** Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

#### **I. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:**

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	0.496
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	0.474
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	0.349
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	0.405
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	1.554
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	4.066
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	0.733
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	1.118
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	0.565
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	1.060
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracías (m3)	0.405

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración del organismo operador de agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo con el índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por el organismo operador de agua potable y

alcantarillado de Tlapa de Comonfort cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

#### **SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 22.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 23.- sujeto:** están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

**ARTÍCULO 24.-** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.-** El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	(Valor e UMA´s)
	ZONA	
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66
D)	Residencial	3.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso

y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.

b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.

c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

<b>Clasificación</b>	<b>De primera clase (Valor en UMA´s)</b>	<b>De segunda clase (Valor en UMA´s)</b>	<b>De tercera clase (Valor en UMA´s)</b>
Vías Principales	20.04	15.02	10.01
Primer Cuadro (Centro)	6.02	4.01	3.51

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.13 UMA's

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cuadrado 1.081 UMA's

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Valor en UMA's

- |  |       |
|--|-------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico | 0.979 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico | 1.571 |

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Valor en UMA's

- |   |       |
|---|-------|
| a) Camiones de volteo   | 1.172 |
| b) Camioneta de 3 toneladas   | 0.660 |
| c) Camiones pick – up o inferior                                    | 0.535 |
| d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior | 0.432 |

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:  
de 100 hasta 600 m3 10 UMA's

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares  
354.68 UMA's

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		Valor en UMA's
1	Por servicio médico semanal	0.70
2	Por exámenes serológicos bimestrales	0.70
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.83
II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00
III Otros servicios médicos		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.27
2	Extracción de uña	0.77
3	Debridación de absceso	0.49
4	Curación	0.36
5	Sutura menor	0.31
6	Sutura mayor	0.45
7	Inyección intramuscular	0.21
8	Venoclisis	0.77
9	Atención del parto	0.72
10	Consulta dental	0.31
11	Radiografía	0.7
12	Profilaxis	0.72
13	Obturación amalgama	0.6
14	Extracción simple	0.87
15	Extracción del tercer molar	0.87
16	Examen de VDRL	0.7
17	Examen de VIH	1.75
18	Exudados vaginales	0.87
19	Grupo IRH	0.7
20	Certificado médico	0.7
21	Consulta de especialidad	0.77
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	0.31
24	Ultrasonido	1.6
25	Lavado de oído	0.42
26	Tiras reactivas	0.13

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal

Valor en UMA's

1	Atención psicológica	0.41
---	----------------------	------

2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.47
3	Terapia de Lenguaje	0.41
4	Terapia Psicológica	0.41
5	Terapia física	0.41

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Concepto		Valor en UMA´s
1. Por expedición por tres años		
A)	Chofer	4.463
B)	Automovilista	4.553
C)	Motociclista, motonetas o similares	3.414
2. Por expedición cinco años		
A)	Chofer	6.137
B)	Automovilista	5.691
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.276

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición

II. Permisos:

Concepto		Valor en UMA´s
1.	Permiso provisional para manejar por treinta días	2.276
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	2.276
3.	Expedición de constancia de no infracción	1.05
4.	Permiso para menaje de casa	2.24
5.	Permisos de Carga:	4.52
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	2.12
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas	3.27
6.	Pisaje por día	1.87



El pago de estos derechos incluye examen de manejo  
III. Otros servicios:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:

Primer permiso	Valor en UMA's 2.16
----------------	------------------------

2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.

Valor en UMA's 2.16
------------------------

3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta

Valor en UMA's 1.22
------------------------

4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

a) Traslado local automotor	Valor en UMA's 5.39
b) Traslado local motocicleta	3.22

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

## **CAPITULO CUARTO OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

<b>I Económico</b>	<b>Valor en UMA's</b>
a) Casa habitación de interés social	19.969
b) Casa habitación	19.969
c) Locales comerciales	21.308
d) Locales industriales	22.009
e) Estacionamientos	13.320
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	21.320
g) Centros recreativos	22.635
h) Hotel	27.968
i) Alberca	13.450
<b>II De segunda clase</b>	<b>Valor en UMA's</b>
1) Casa habitación	9.315
2) Locales comerciales	9.984
3) Locales industriales	8.657
4) Edificios de productos o condominios	8.657
5) Hotel	13.060
6) Alberca	9.984
7) Estacionamientos	7.999
8) Obras complementarias en áreas exteriores	7.999

9) Centros recreativos	9.984
------------------------	-------

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a.	Andadores
b.	Terrazas
c.	Escaleras
d.	Balcones
e.	Palapas
f.	Pérgolas
g.	Regaderas
h.	Montacargas
i.	Elevadores
j.	Baños
k.	Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

	Valor en UMA's
a) Popular económica	0.07
b) Popular	0.09
c) Media	0.11
d) Comercial	0.13
e) Industrial	0.13
f) Residencial	0.16
g) Turística	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Tlapa de Comonfort de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA's
a) DE 60 x 90cms	1.11
b) DE 90 x 120 cms	1.68
c) DE 90 x 120 cms En adelante	1.96

D)- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Tlapa de Comonfort  
1.68

E)- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.68

F)- Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.78

G)- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA's
a) Colonias Populares	0.05
b) Colonias Residenciales	0.06
c) Colonias Turísticas	0.07

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.00 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.00 % del costo total de la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de

construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

**ARTÍCULO 32.-** Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

**ARTÍCULO 33.-** Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 28.

**ARTÍCULO 34.-** Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

**ARTÍCULO 35.-** Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

**ARTÍCULO 36.-** Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	Zona	Valor en UMA's
I	En zona popular económica, por m2.	0.02
II	En zona popular, por m2.	0.05

III	En zona media, por m2.	0.07
IV	En zona comercial, por m2.	0.10
V	En zona industrial, por m2.	0.05
VI	En zona residencial, por m2.	0.18
VII	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.02

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 37.-** Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

**ARTÍCULO 38.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente

	Valor en UMA's
I. Por la inscripción del director responsable de obra	6.965
II. Por la revalidación del director responsable de obra	4.528

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	En zona popular económica, por m2.	0.011
2	En zona popular, por m2.	0.017
3	En zona media, por m2.	0.023
4	En zona comercial, por m2.	0.028
5	En zona industrial, por m2.	0.030
6	En zona residencial, por m2.	0.033
II Predios urbanos por m2		Valor en UMA's

1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.02
---	--------------------------------------	------

**ARTÍCULO 40.-** Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	En zona popular económica, por m2.	0.028
2	En zona popular, por m2.	0.034
3	En zona media, por m2.	0.057
4	En zona comercial, por m2.	0.091
5	En zona industrial, por m2.	1
6	En zona residencial, por m2.	1.02
II Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

**ARTÍCULO 41.-** Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

**ARTÍCULO 42.-** Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	VALOR en UMA's
I Bóvedas	0.911
II Monumentos	1.486
III Criptas	0.906

IV Barandales	1.511
V Circulación de lotes	0.569

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**  
**Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 43.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		Valor en UMA's
1	Popular económica.	0.227
2	Popular.	0.251
3	Media.	0.299
4	Comercial.	0.347
5	Industrial.	0.400
Zona de lujo		Valor en UMA's
1	Residencial.	0.440
2	Turística.	0.440

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 45.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo 28 del presente ordenamiento

**ARTÍCULO 47.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 28, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.



**SECCIÓN CUARTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 48.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA's
I.	Empedrado.	0.55
II.	Asfalto.	0.53
III.	Adoquín.	0.53
IV.	Concreto hidráulico.	0.53
V.	Banqueta.	0.53

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad

municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

## **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 49.-** Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 6 Unidades de Medida Actualizada (Valor en UMA's).

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
  - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
  - b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
- VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas

- IX. Suvenires
- X. Tabaquería
- XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
- XII. Salones de fiesta o eventos
- XIII. Talleres mecánicos
- XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
- XV. Artículos para alberca
- XVI. Herrerías
- XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
- XVIII. Servicio Automotriz
- XIX. Aserradero
- XX. Billar
- XXI. Campamentos para casas rodantes
- XXII. Cementera
- XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos
- XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
- XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
- XXVI. Farmacias
- XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
- XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
- XXIX. Consultorio dental
- XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's)**.

## **SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 50.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR EN UMA's</b>
I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.464
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales	GRATUITO
	2. Para nacionales	0.569
	3. Tratándose de Extranjeros	0.569
III.	Constancia de pobreza	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta	0.569
V.	Constancia de identificación	0.569
VI.	Carta de recomendación	GRATUITO
VII.	Certificado de dependencia económica	0.569
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	0.86
IX.	Certificación de firmas	0.86
X.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	1. Cuando no excedan de tres hojas	0.86
	2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	0.86
XI.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	1.15
XII.	Trámite de avisos Notariales	0.86
XIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.15
XIV.-	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XV.-	Constancia para acceder a beneficios de programas sociales	GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 51.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

<b>I. Constancias</b>	<b>Valor en UMA's</b>
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	0.569
b) Días siguientes	0.689
2. Constancia de no propiedad	1.138
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro.	1.707
4. Constancia de no afectación.	1.138
5. Constancia de número oficial.	1.138
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.720
7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	8.75
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	1.59
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	2.03
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	1.72
e) Más de 10,000.01 m2	2.07
f) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	4.00
8. Constancia de uso de condominio por nivel o departamento.	1.50
9. Constancia de no gravamen.	1.07
10. Constancia de posesión.	1.50
11. Constancia rectificación de dirección o domicilio.	1.50

## II. Certificaciones

	Valor en UMA's
1. Certificado del valor fiscal del predio	1.366
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	1.707
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.720
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
a) Hasta \$12,000.00, se cobrarán	1.138
b) Hasta \$20,000.00, se cobrarán	2.276
c) Hasta \$30,000.00, se cobrarán	3.414
d) Hasta \$40,000.00, se cobrarán	4.553
e) Hasta \$50,000.00, se cobrará	5.691
f) Hasta \$60,000.00, se cobrará	6.829
g) Hasta \$70,000.00, se cobrará	7.967
h) Hasta 80,000.00, se cobrará	9.105
i) Hasta 90,000.00, se cobrarán	10.243
j) De más de \$100,000.00 se cobrarán	11.381

5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	0.569
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.569

### **III. Duplicados y copias**

#### **Valor en UMA's**

1. Copias heliográficas de planos de predios	1.138
2. Copias heliográficas de zonas catastrales	1.138
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	1.480
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	0.569

### **IV. Otros servicios**

#### **Valor en UMA's**

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	4.553
---	-------

2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De hasta de una hectárea	2.276
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	3.414
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	4.553
4. De más de 10 y hasta 15 hectáreas	5.691
5. De más de 15 y hasta 20 hectáreas	6.829
6. De más de 20 y hasta 25 hectáreas	7.967
7. De más de 25 hectáreas, y hasta 30 hectáreas	9.105

8. De más de 30 hectáreas, y hasta 35 hectáreas	10.243
9. De más de 35 hectáreas, y hasta 40 hectáreas	11.381
10. De más de 40 hectáreas.	12.520

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m <sup>2</sup>	1.707
2. De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	2.845
3. De más de 250 m <sup>2</sup> hasta 350 m <sup>2</sup>	3.983
4. De más de 350 m <sup>2</sup> hasta 450 m <sup>2</sup>	5.122
5. De más de 450 m <sup>2</sup> hasta 550 m <sup>2</sup>	6.260
6. De más de 550 m <sup>2</sup> hasta 650 m <sup>2</sup>	7.398
7. De más de 650 m <sup>2</sup> hasta 850 m <sup>2</sup>	9.674
8. De más de 850 m <sup>2</sup> hasta 950 m <sup>2</sup>	10.812
9. De más de 950 m <sup>2</sup>	11.950

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m <sup>2</sup>	2.273
2. De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	3.414
3. De más de 250 m <sup>2</sup> hasta 350 m <sup>2</sup>	4.553
4. De más de 350 m <sup>2</sup> hasta 450 m <sup>2</sup>	5.691
5. De más de 450 m <sup>2</sup> hasta 550 m <sup>2</sup>	6.829
6. De más de 550 m <sup>2</sup> hasta 650 m <sup>2</sup>	7.967
7. De más de 650 m <sup>2</sup> hasta 750 m <sup>2</sup>	9.105
8. De más de 750 m <sup>2</sup> hasta 850 m <sup>2</sup>	10.243
9. De más de 850 m <sup>2</sup> hasta 950 m <sup>2</sup>	11.381



10. De más de 950 m2	12.520
3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales registrados a su nombre.	1.500
4. por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales.	1.780
5. por cancelación de embargo ordenado por las autoridades judiciales.	1.780

Los documentos a que se refieren los artículos 49 y 50 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU**  
**EXPENDIO**

**ARTÍCULO 52.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

**Zona 1:** Municipio de Tlapa de Comonfort

CONCEPTO

## I. COMERCIOS

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
		(Valor en UMA´s)		(Valor en UMA´s)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	1	12.793
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,498.67	1	749.33
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	43.08	1	59.18
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	1,498.67	1	749.33
6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	747.24	1	224.16
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	387.37	1	114.67

## II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

<b>COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO (Valor en UMA´s)</b>
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, cantabar y similares.	1	942.81	1	244.09

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

<b>COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO (Valor en UMA´s)</b>
A) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1612.26	1	806.13
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	1424.08	1	522.62

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

<b>COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO (Valor en UMA´s)</b>
Restaurant-Bar	1	658.50	1	329.22

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

<b>COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO</b> (Valor en UMA´s)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	153.84	1	83.01

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

<b>COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO</b> (Valor en UMA´s)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierías, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	95.04	1	47.49
B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	95.04	1	47.49
C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	178.30	1	89.13
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos Con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1	263.39	1	146.60
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	92.92	1	62.02

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

<b>COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO (Valor en UMA´s)</b>
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.				
	1	326.18	1	161.53
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.				
	1	284.30	1	87.86
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile				
	1	922.74	1	251.22
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret .				
	1	1,612.26	1	806.13
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio comercio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.

	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO (Valor en UMA´s)</b>
7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas				

	1	17.22	1	7.84
8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:				
	1	284.30	1	87.86

**III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.**

CONCEPTO	Valor en UMA's
1. Por cambio de domicilio	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	15.07
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	16.00

**IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.**

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

**a) COMERCIOS**

<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>Costo Mensual en UMA´s</b>
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06

#### **b) SERVICIOS**

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual en UMA´s</b>
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual en UMA´s</b>
a) Centro nocturno y cabaret:	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares.	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual en UMA´s</b>
a) Restaurant-bar	24.04

4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual en UMA´s</b>
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual en UMA´s</b>
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	16.03
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

<b>VI.I COMERCIO</b>	<b>Costo en UMA´s</b>
1. Abarrote. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	192.36
2. Abarrotos. Comercio al por menor de: (Miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas..	192.36
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	192.36
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cervezas).	192.36
5. Minisuper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	288.54
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	384.71



<b>VI.II SERVICIOS</b>	<b>Costo en UMA's</b>
1. Establecimiento dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantabar y similares	634.78
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	634.78
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurant-Bar.	288.54
4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	769.43
5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍA, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	192.36
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	288.49
c) Restaurant de pescado y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERIAS O SIMILARES).	577.07
d) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	577.07
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzería, birrierías, pancita, carnitas, lonchería, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	288.54

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Servicio	Costo en UMA's
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	2.66
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 0.41 (Valor en UMA's)

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**ARTÍCULO 53.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
			Valor en UMA's		Valor en UMA's
1	Salón de belleza	1	17.75	1	9.47
2	Venta de accesorios y polarizado	1	29.59	1	11.84
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría	1	42.61	1	23.67

	integral en materia de interiorismo				
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	35.51	1	23.67
5	Venta de artesanías en general	1	11.84	1	9.47
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	11.84	1	9.47
7	Venta de cosméticos	1	11.84	1	9.47
8	Venta de relojes y reparación	1	11.84	1	5.92
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	11.84	1	9.47
10	Veterinaria	1	17.75	1	11.84
11	Agencia de viajes	1	35.51	1	17.75
12	Bazar y novedades	1	23.67	1	11.84
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	23.67	1	11.84
14		1	17.75	1	8.88

	Cenaduría, taquería, fonda, restaurant, pizzería,				
15	Centro de distribución varios	1	23.67	1	11.84
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	35.51	1	23.67
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	41.43	1	29.59
18	Compra-venta de bienes raíces	1	88.77	1	41.43
19	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	41.43	1	29.59
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	47.34	1	23.67
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	11.84	1	5.92
22	Dulcería, desechables y similares	1	35.51	1	17.75
23	Dulcería, tabaquería y artesanías	1	29.59	1	11.84
24	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	41.43	1	17.75
25	Por la expedición de licencias de	1	59.18	1	29.59

	funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.				
26	Estética	1	17.75	1	9.47
27	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	1	11.84	1	5.92
28	Farmacia, droguerías	1	11.84	1	9.47
29	Guarda equipajes	1	11.84	1	9.47
30	Helados, dulces y postres	1	23.67	1	11.84
31	Intermediación de seguros	1	59.18	1	35.51
32	Lavandería, planchado, secado y similares	1	17.75	1	9.47
33	Auto lavado	1	11.84	1	5.92
34	Novedades, regalos, papelería	1	11.84	1	5.92
35	Servicio eléctrico automotriz	1	17.75	1	11.84
36		1	177.54	1	118.36

	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler				
37	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	11.84	1	8.29
38	Telecomunicaciones	1	177.54	1	118.36
39	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	29.59	1	11.84
40	Torno, soldadura, herrería y similares	1	11.84	1	5.92
41	Tortillería y molino	1	23.67	1	11.84
42	Venta de aguas frescas	1	9.47	1	5.92
43	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	9.47	1	5.92
44	Venta de refacciones	1	23.67	1	11.84
45	Venta de vidrios y aluminios	1	23.67	1	11.84
46	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	23.67	1	10.06

47	Accesorios para celulares y refacciones	1	11.84	1	5.92
48	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	29.59	1	11.84
49	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	35.51	1	17.75
50	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	177.54	1	118.36
51	Almacenamiento y distribución de gas	1	177.54	1	118.36
52	Análisis clínicos y de agua en general	1	35.51	1	17.75
53	Arrendadora de autos	1	177.54	1	118.36
54	Aserradero integrado	1	35.51	1	17.75
55	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	35.51	1	17.75
56	Atención médica y hospitalización	1	41.43	1	17.75
57	Banquetes y repostería	1	35.51	1	17.75

58	Baños	1	35.51	1	17.75
59	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	177.54	1	118.36
60	Cambio de divisas	1	177.54	1	118.36
61	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	23.67	1	11.84
62	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	35.51	1	17.75
63	Casa de empeño	1	177.54	1	118.36
64	Caseta telefónica y copiado	1	17.75	1	8.29
65	Centros de venta de bebidas alcohólicas	1	177.54	1	118.36
66	Cerrajería	1	17.75	1	8.29
67	Dulcería y juglería	1	177.54	1	118.36
68					



	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	59.18	1	17.75
69	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	17.75	1	8.29
70	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	59.18	1	17.75
71	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	11.84	1	7.69
72	Comercio al por menor de productos naturistas	1	17.75	1	7.69
73	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	177.54	1	118.36
74	Compra-venta de autos y camiones	1	118.36	1	41.43
75	Compra-venta de productos para alberca	1	29.59	1	11.84
76	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	177.54	1	118.36
77	Compra-vta. De artículos de pesca	1	11.84	1	7.69

78	Compra-vta. De oro y plata				
		1	11.84	1	7.69
79	Crédito a microempresarios				
		1	177.54	1	118.36
80	Depósito de refrescos				
		1	177.54	1	118.36
81	Diseño y confecciones de vestidos para eventos				
		1	29.59	1	11.84
82	Dispensador de crédito financiero rural				
		1	177.54	1	118.36
83	Distribución de blancos por catálogos				
		1	59.18	1	29.59
84	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa				
		1	11.84	1	5.92
85	Elaboración de pan				
		1	17.75	1	8.88
86	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos				
		1	29.59	1	17.75
87	Florería				
		1	11.84	1	7.69
88	Foto galería, fotos, videos				

		1	23.67	1	11.84
89	Frutería, legumbres	1	11.84	1	7.69
90	Fuente de sodas	1	35.51	1	17.75
91	Gasolinera	1	47.34	1	23.67
92	Librería	1	11.84	1	7.69
93	Mantenimiento y servicios autos	1	47.34	1	23.67
94	Mensajería y paquetería	1	59.18	1	29.59
95	Óptica	1	11.84	1	7.69
96	Peletería y venta de aguas frescas	1	11.84	1	7.69
97	Planta purificadora de agua	1	17.75	1	11.84
98	Publicidad	1	59.18	1	29.59

99	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	9.47	1	4.73
100	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	1	177.54	1	118.36
101	Renta de trajes	1	11.84	1	7.69
102	Reparación de calzado	1	11.84	1	7.69
103	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	1	29.59	1	11.84
104	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	1	59.18	1	29.59
105	Sastrería	1	11.84	1	7.69
106	Servicios de seguridad privada y similares	1	59.18	1	29.59
107	Tapicería y decoración en general	1	35.51	1	17.75
108	Transportes	1	59.18	1	29.59
109	Traslado de valores	1	59.18	1	29.59

110	Artículos de limpieza y similares	1	11.84	1	8.88
111	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	1	17.75	1	11.84
112	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	88.77	1	41.43
113	Florería	1	17.75	1	11.84
114	Molino y nixtamal	1	8.29	1	5.92
115	Prestamos grupales	1	59.18	1	29.59
116	Venta de pollos asados	1	17.75	1	11.84
117	Mueblería, decoración y persianas	1	17.75	1	11.84
118	Servicio de control de plagas	1	17.75	1	11.84
119	Compra-venta de material eléctrico	1	17.75	1	11.84
120					

	Distribución y venta de aceite vegetales	1	29.59	1	17.75
121	Huarachería	1	17.75	1	11.84
122	Alberca	1	29.59	1	17.75
123	Sala de venta	1	177.54	1	118.36
124	Comercio al por menor	1	17.75	1	11.84
125	Oficinas administrativas	1	29.59	1	17.75
126	Elaboración de pan	1	17.75	1	11.84
127	Venta de pollo crudo	1	17.75	1	5.92
128	Gerencia de crédito y cobranza	1	59.18	1	29.59
129	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	1	5.92
130	Compra-venta de material para tapicería	1	17.75	1	5.92

131	Venta de boletos para autobuses	1	177.54	1	118.36
132	Boutique	1	17.75	1	5.92
133	Venta de equipos celulares	1	59.18	1	29.59
134	Servicios de enfermería	1	17.75	1	5.92
135	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	17.75	1	5.92
136	Galería	1	17.75	1	5.92
137	Venta de pareos	1	17.75	1	5.92
138	Refaccionaria y similares	1	17.75	1	5.92
139	Venta de comida	1	17.75	1	5.92
140	Renta de equipos y venta	1	17.75	1	11.84
141		1	59.18	1	29.59

	Servicios de investigación, protección y custodia				
142	Bisutería y accesorios para vestir	1	17.75	1	5.92
143	Comercio de abarrotes y ultramarinos	1	59.18	1	29.59
144	Venta de café	1	17.75	1	11.84
145	Zapatería y similares	1	17.75	1	11.84
146	Venta de souvenirs	1	29.59	1	17.75
147	Enseñanza de idiomas	1	17.75	1	11.84
148	Bodega y distribución de productos alimenticios	1	177.54	1	118.36
149	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	59.18	1	29.59
150	Compra venta de artículos para actividad acuática	1	29.59	1	17.75
151	Paradero de autobuses	1	118.36	1	94.69



152	Autoservicio y refaccionaria	1	17.75	1	11.84
153	Prestación de servicios de seguridad privada	1	17.75	1	11.84
154	Escuela de computación e ingles	1	17.75	1	11.84
155	Clínica de belleza	1	17.75	1	11.84
156	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	17.75	1	11.84
157	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	177.54	1	118.36
158	Venta de carne congelada y empaquetada	1	177.54	1	118.36
159	Venta de ropa por catalogo	1	17.75	1	11.84
160	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	17.75	1	11.84
161	Pastelería	1	17.75	1	11.84
162	Dispensador de crédito financiero rural	1	17.75	1	11.84

163	Venta de artículos religiosos	1	17.75	1	5.92
164	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	177.54	1	118.36
165	Venta de productos biodegradables y naturales	1	17.75	1	11.84
166	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	17.75	1	11.84
167	Venta de artículos de plásticos	1	17.75	1	11.84
168	Venta de perfumes y esencias	1	17.75	1	11.84
169	Maderería	1	17.75	1	11.84
170	Venta de colchas	1	17.75	1	11.84
171	Auto climas	1	29.59	1	17.75
172	Venta de material de acabado y plomería	1	29.59	1	17.75
173	Escuela de gastronomía				

		1	29.59	1	17.75
174	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	29.59	1	17.75
175	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	29.59	1	17.75
176	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	29.59	1	17.75
177	Venta de sombreros	1	29.59	1	17.75
178	Venta y reparación de batería	1	29.59	1	17.75
179	Compra venta de medicamentos	1	59.18	1	29.59
180	Servicios médicos en general	1	29.59	1	17.75
181	Autopartes eléctricas e industriales	1	29.59	1	17.75
182	Venta de artículos	1	29.59	1	17.75
183	Venta de chácharas	1	17.75	1	11.84

184	Accesorios para autos y camiones	1	17.75	1	11.84
185	Venta de antojitos mexicanos	1	17.75	1	11.84
186	Despacho contable	1	17.75	1	11.84
187	Mármoles y granitos en general	1	17.75	1	11.84
188	Venta de productos preparados de nutrición celular	1	17.75	1	11.84
189	Venta de mangueras y conexiones	1	17.75	1	11.84
190	Alojamiento temporal	1	17.75	1	11.84
191	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	17.75	1	11.84
192	Room services	1	17.75	1	11.84
193	Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	17.75	1	11.84
194	Renta de habitaciones				

		1	17.75	1	11.84
195	Venta de ropa de	1	17.75	1	11.84
196	Compra-venta de artículos	1	17.75	1	11.84
197	Tostadora	1	17.75	1	11.84
198	Piedras decorativas	1	17.75	1	11.84
199	Hoteles	1	17.75	1	11.84
200	Renta de departamentos	1	17.75	1	11.84
201	Villas	1	17.75	1	11.84
202	Servicio de hospedaje	1	17.75	1	11.84
203	Búngalos	1	17.75	1	11.84
204	Condominios	1	17.75	1	11.84

205	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	1	11.84
206	Cambio de aceite	1	17.75	1	11.84
207	Venta de suplementos alimenticios	1	17.75	1	11.84
208	Venta de alimentos balanceados para animales	1	29.59	1	17.75
209	Ciber	1	17.75	1	11.84
210	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	17.75	1	11.84
211	Venta de bolsas y mochilas	1	17.75	1	11.84
212	Suplementos alimenticios	1	29.59	1	17.75
213	Servicio eléctrico automotriz	1	17.75	1	11.84
214	Taller mecánico	1	17.75	1	11.84
215	Taller de hojalatería	1	17.75	1	11.84

216	Taller de clutch y frenos	1	17.75	1	11.84
217	Reparación de todo vehículo	1	17.75	1	11.84
218	Elaboración de crepas	1	17.75	1	11.84
219	Estética,	1	23.67	1	11.84
220	Peluquerías	1	23.67	1	11.84
221	Barbería	1	23.67	1	11.84
222	Dulcería	1	23.67	1	11.84
223	Amueblados	1	23.67	1	11.84
224	Tlapalería	1	17.75	1	8.29
225	Mariscos	1	17.75	1	11.84
226	Renta de cuartos	1	17.75	1	11.84

227	Consultorio dental	1	17.75	1	11.84
228	Unidad medica	1	17.75	1	11.84
229	Venta de tortas	1	11.84	1	5.92
230	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	17.75	1	11.84
231	Dulcería	1	59.18	1	29.59
232	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	29.59	1	17.75
233	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	29.59	1	17.75
234	Compra-venta aceros	1	29.59	1	17.75
235	Mantenimiento residencial	1	17.75	1	11.84

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos



generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

## **SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 54.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA's</b>
Zona Rural	
1. Hasta 5 m2	4.826
2. De 5.01 hasta 10 m2	9.651
3. De 10.01 m2 en adelante	14.477
Zona Urbana	
1. Hasta 5 m2	5.826
2. De 5.01 hasta 10 m2	10.651
3. De 10.01 m2 en adelante	15.477

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona Rural	
1. Hasta 2m2	2.322
2. De 2.01 hasta 5 m2	2.322
3. manta por evento	0.580
4. De 5 m2 en adelante	5.805
Zona Urbana	
1. Hasta 2m2	3.322
2. De 2.01 hasta 5 m2	3.322
3. manta por evento	1.580
4. De 5 m2 en adelante	6.805

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona Rural	
1. Hasta 5 m2	5.805
2. De 5.01 hasta 10 m2	11.609
3. De 10.01 m2 en adelante	17.414

Zona Urbana	
1. Hasta 5 m2	6.805
2. De 5.01 hasta 10 m2	12.609
3. De 10.01 m2 en adelante	18.414

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente:

6.79 (Valor en UMA's)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente:

18.09 (Valor en UMA's)

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona Rural

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	3.82
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	3.82
Zona Urbana	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.16
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.16

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

	Valor en UMA´s
a) Ambulante	
Por anualidad	37.67
Por día	1.25
b) Fijo	
Por anualidad	25.11
Por día	0.94

### SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 56.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	Valor en UMA´s
I. Recolección de perros <b>abandonados o en situación de calle.</b>	1.54
II. Agresiones reportadas	0.61
III. Esterilizaciones de hembras y machos	3.07
IV. Vacunas antirrábicas	0.93

V. Consultas	0.31
VI. Baños garrapaticidas	0.61
VII. Cirugías	3.07

## **CAPITULO QUINTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 57.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

### **SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 58.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

		<b>VALOR EN UMA´s</b>
1. Refrescos		37.729
2. Agua		26.701
3. Cerveza	1	5.092

4. Productos alimenticios diferentes a los señalados	8.57
5. Productos químicos de uso Doméstico	8.44

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

**VALOR EN UMA´s**

1. Agroquímicos	13.71
2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	13.71
3. Productos químicos de uso doméstico	8.57
4. Productos químicos de uso industrial	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 59.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Valor en UMA´s</b>
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	0.522
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	3.483
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	0.035
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	13.11
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	13.54

VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	9.22
VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	30.186
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial	61.53
b) Desarrollo turístico Inmobiliario	123.08
c) Otras zonas distintas a las anteriores	25.38
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	17.76
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	10.66
XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.22
XII. Permiso de funcionamiento ambiental	
a) Fijo (hasta por un año)	3.72
b) Temporal (hasta por 90 días)	1.86
a) Fijo (hasta por un año)	3.72
b) Temporal (hasta por 90 días)	1.86
XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo	3.25
b) Medio	6.50
c) Alto	13.00
XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	3.55
XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	1.87

**SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 60.-** Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	Valor en UMA´s
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones	38.45
e) De más de 150 habitaciones	53.84
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

II. Por la poda o derribo de árboles.

	Valor en UMA´s
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	Valor en UMA´s
1. Por traslado local de paciente	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Tlapa de Comonfort - Chilpancingo, Gro., con paramédico	61.25



V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

**ARTÍCULO 61.-** Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA's).

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

### **CAPITULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA**

#### **ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 63.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central “arrendamiento”

Concepto	<b>VALOR EN UMA´s</b>
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.007
2. Pollerías	0.007
3. Pescaderías	0.006
4. Fruterías	0.005
5. Ferreterías	0.006
6. Fondas	0.005
7. Ropa y novedades	0.005
8. Zapaterías	0.007
9. Semifijos	0.007
C. Locales sin cortina diariamente por día m2.	<b>VALOR EN UMA´s</b>

1. Carnicerías	0.006
2. Pollerías	0.006
3. Pescaderías	0.003
4. Fruterías	0.003
5. Ferreterías	0.005
6. Fondas	0.003
7. Ropa y novedades	0.004
8. Zapaterías	0.002

2.- Mercado de zona

**VALOR EN UMA´s**

A. Cuota por servicio sanitario	0.07
---------------------------------	------

B. Locales con cortina diariamente por m2.

1. Carnicerías	0.004
2. Pollerías	0.004
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.002
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
9. Semifijos	0.003

C. Locales sin cortina diariamente por m2.

**VALOR EN UMA´s**

1. Carnicerías	0.002
2. Pollerías	0.002
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.003
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002

3. Mercados de artesanías

**VALOR EN UMA´s**

A. Locales con cortina, diariamente por m2	0.011
B. Locales sin cortina, diariamente por m2	0.006

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2  
**VALOR EN UMA´s**

A. Tianguis 0.024

5. Unidad deportiva

A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido **VALOR EN UMA´s**

I.- Partidos durante el día Campo #1 (sin energía eléctrica) 3.08

II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3 1.54

III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica) 4.62

IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares 0.41

B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas). 0.12

C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes. 9.22

D) Baños públicos por persona. 0.07

E) Uso de las instalaciones de la alberca.

Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	<b>Valores en UMA´s</b>				
	0.30	0.18	2.37	1.78	0.30
Adultos	0.30	0.31	2.37	1.78	0.30

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. **VALOR EN UMA´s 18.46**

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día  
**VALOR EN UMA´s**

Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates 0.45

Venta de aguas frescas 0.76

Venta de artículos deportivos 0.76

Venta de tacos 1.54

Venta de mariscos 1.54

Venta de otros alimentos 1.54

6. Auditorios o centros sociales:  
**VALOR EN UMA´s**

a) Eventos sociales	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos	46.16
7. Por venta o renta en panteones públicos.	
A. Fosa en propiedad por m2	<b>VALOR EN UMA´s</b>
1. Zona A	3.07
2. Zona B	1.54
3. Zona C	0.76
B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2	<b>VALOR EN UMA´s</b>
1. Zona A	1.84
2. Zona B	1.38
3. Zona C	0.76
8. Hospedaje en las Villas Juveniles.	
	<b>VALOR EN UMA´s</b>
a) Arrendamiento por habitación	1.15
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	0.54
9. Museo Regional (costo por persona)	
a) Entrada General	0.12
b) Visitas Guiadas a grupos escolares	0.06

## **SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 64.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de:	<b>VALOR EN UMA´s</b>
a) Hasta 5 metros lineales de ocupación:	0.07
b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante:	0.25

2. Zonas de estacionamientos municipales. **VALOR EN UMA's**

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.06
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.07
c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.07

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: **1.25 UMA's**

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	<b>VALOR EN UMA's</b>
a) Por camión sin remolque	1.10
b) Por camión con remolque	2.20
c) Por remolque aislado	1.10

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: **VALOR EN UMA's 19.59**

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: **VALOR EN UMA's: 0.20**

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: **VALOR EN UMA's 3.68**

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán: **VALOR EN UMA's 29.59 por m<sup>2</sup>**

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

2. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares

2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas

3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

**ARTÍCULO 65.-** Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

	<b>Concepto</b>	<b>Importe UMA</b>
<b>I.</b>	<b><i>Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:</i></b>	<b>0.02</b>
<b>II.</b>	<b><i>Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago</i></b>	<b>0.02</b>

*anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:*

<b>III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:</b>	<b>0.01</b>
<b>IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal</b>	<b>0.015</b>
<i>Telefonía Transmisión de datos</i>	<b>0.015</b>
<i>Transmisión de señales de televisión por cable</i>	<b>0.015</b>
<i>Distribución de gas, gasolina y similares</i>	
<b>V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:</b>	<b>0.015</b>
<i>Telefonía</i>	<b>0.015</b>
<i>Transmisión de datos</i>	<b>0.015</b>
<i>Transmisión de señales de televisión por cable</i>	<b>0.015</b>
<i>Conducción de energía eléctrica</i>	

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 66.-** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	<b>VALOR EN UMA´s</b>
I. Ganado mayor	0.406
II. Ganado menor	0.232

**ARTÍCULO 67.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 68.-** Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

	<b>VALOR EN UMA´s</b>
I. Motocicletas	1.563
II. Automóviles	2.767
III. Camionetas	4.112
IV. Camiones	5.533
V. Bicicletas	0.346
VI. Tricicletas	0.410

**ARTÍCULO 69.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

	<b>VALOR EN UMA´s</b>
I. Motocicletas	1.038
II. Automóviles	2.075
III. Camionetas	1.936
IV. Camiones	4.150

#### **SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 70.-** El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

#### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y

- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
- VI. Servicio de transporte sanitario.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA**  
**BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	<b>VALOR EN UMA´s</b>
I. Sanitarios	0.057
II. Baños de regaderas	0.296

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I) Fertilizantes
- II) Alimentos para ganado
- III) Insecticidas
- IV) Fungicidas
- V) Pesticidas
- VI) Herbicidas
- VII) Aperos agrícolas

**ARTÍCULO 76.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I Desechos de basura
- II. Objetos decomisados
- III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

	<b>VALOR EN UMA´s</b>
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.59
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja)	0.59
C) Formato de licencia de funcionamiento	1.34
D) Gaceta municipal	0.31
E) Venta de formas impresas por juegos	1.16
F) Venta de Reglamentos	0.31

### **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO REZAGOS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 79.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

### **SECCIÓN TERCERA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal número 152; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 81.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 82.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAs)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10



**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAs)</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 86.** - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tlapa de Comonfort percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo operador de Tlapa de Comonfort, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Tlapa de Comonfort, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

## **SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

**Artículo 87.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.
- d) A quien realice la remoción de la **carpeta vegetal**, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

## **SECCIÓN NOVENA DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 17.79 UMA's a 38.64 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al área de Reglamentos Municipal, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarrillos o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 UMA´s a 64.41 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.



16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.

17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.

18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

20. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

## **SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 91.-** Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

I. Animales

II. Bienes muebles

### III. Bienes inmuebles

**ARTÍCULO 92.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$432.99 pesos, (4.50 UMA's) ni superior a \$35,120.300 pesos ( 365 UMA's)

### **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales

### **SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 98.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

## **TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares.

### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

**SECCIÓN TERCERA**  
**EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL**  
**CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamiento. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares

**SECCIÓN CUARTA**  
**APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas.

**SECCIÓN QUINTA**  
**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

## TÍTULO OCTAVO

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

**ARTÍCULO 106.-** Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2023 inicien o amplíen actividades en el municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Tlapa de Comonfort, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Impuesto predial
- b) Sobre adquisición de inmuebles

II Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras
- b) Derechos de Licencia de ocupación
- c) Derechos de Licencia de urbanización
- d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial
- e) Por uso de suelo
- f) Por Derechos de Conexión

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA**

**ARTÍCULO 107.-** A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN  
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima	\$4,010,000.00
<b>IMPUESTOS</b>	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
<b>DERECHOS</b>	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Servicio de Agua Potable del sistema operador de Tlapa de Comonfort de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a \$3,193,287.77 pesos (33,187.36 UMA's) y la creación de 5 empleos permanentes

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a \$1,596,643.88 pesos (16,593.68 UMA's)

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto

#### II. Programa de "Incubación de Empresas":

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

#### **DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima	\$798,321.94 (8296.84 Valor en UMA's)
<b>IMPUESTOS</b>	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
<b>DERECHOS</b>	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

#### III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

**SOCIEDADES COOPERATIVAS  
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN  
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Inversión mínima	\$798,321.94 (8296.84 Valor en UMA's)
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
<b>IMPUESTOS</b>	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
<b>DERECHOS</b>	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

**DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD**

**PORCENTAJE DE REDUCCIÓN  
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de nuevos empleos	Más de 2 empleos
<b>IMPUESTOS</b>	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%



DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

#### V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

### **EMPRESAS VERDES PORCENTAJE DE REDUCCIÓN IMPUESTOS**

Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale estas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, Así mismo se deberá contar con opinión del Organismo Operador de Agua Potable de Tlapa de Comonfort; Guerrero.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 108.-** A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN  
Valor en UMA's**

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	Valor en UMA's
Inversión mínima para nuevos centros educativos	\$3,991,609.72 (41,484.20 Valor en UMA's)
Para ampliaciones	\$1,596,643.88 (16,593.68 Valor en UMA's)
Para remodelaciones	\$798,321.94 (8296.84 Valor en UMA's)
<b>IMPUESTOS</b>	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
<b>DERECHOS</b>	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN  
DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO  
CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD**

**ARTÍCULO 109.-** A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero,

destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Interés Medio

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II- De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%

Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

### III- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.

2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

### IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de:

Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	75%
Por uso de suelo	75%
Alineamiento y designación de número oficial	75%
Licencia de edificación	75%
Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	75%

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN  
DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS  
ACTUALMENTE BALDÍOS**

**ARTÍCULO 110.-** A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m<sup>2</sup> o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	1
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

## **SECCIÓN SEXTA DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

**ARTÍCULO 111.-** No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

**ARTÍCULO 112.-** Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

**ARTÍCULO 113.-** En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

**ARTÍCULO 114.-** Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Presidente Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

**ARTÍCULO 115.-** La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente. En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma. En caso de que existan adeudos

por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

**ARTÍCULO 116.-** Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

**ARTÍCULO 117.-** Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

## **TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**ARTÍCULO 118.-** Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 119.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$420,968,764.45 (Cuatro cientos veinte millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 45/100 M. N.)**, lo que representa para el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del **Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:



<b>C.R.I.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESOS ESTIMADOS 2023</b>
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>420,968,764.45</b>
<b>1. . .</b>	<b>Impuestos (CRI)</b>	<b>16,178,000.00</b>
<b>1.1. .</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>18,000.00</b>
<b>1.1.1.</b>	<b>Diversiones y espectáculos públicos</b>	<b>18,000.00</b>
1.1.1.1	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido	5,000.00
1.1.1.2	Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	-
1.1.1.3	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	-
1.1.1.4	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	-
1.1.1.5	Centros recreativos	-
1.1.1.6	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	5,000.00
1.1.1.7	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento	-
1.1.1.8	Bailes particulares no especulativos en espacio público, por evento	-
1.1.1.9	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido	3,000.00
1.1.1.10	Máquinas de video, juegos mecánicos, máquinas golosinas	5,000.00
<b>1.2.</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>11,250,000.00</b>

<b>1.2.1.</b>	<b>Impuesto predial</b>	<b>11,250,000.00</b>
1.2.1.1	Urbanos baldíos	1,000,000.00
1.2.1.2	Suburbanos baldíos	500,000.00
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico	1,000,000.00
1.2.1.4	Sub-urb. Edificados para el servicio turístico	400,000.00
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos	250,000.00
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación	3,100,000.00
1.2.1.7	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	2,000,000.00
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación	500,000.00
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad	-
1.2.1.10	Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos	-
1.2.1.11	Predios ejidales y comunales	500,000.00
1.2.1.12	Predios y construcciones zonas urb. Sub-urb y rusticas regularizadas programas sociales de tenencia de la tierra	-
1.2.1.13	Pensionados y jubilados	500,000.00
1.2.1.14	Tarjeta del INAPAM (insen)	500,000.00
1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes	500,000.00

1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia	500,000.00
<b>1.3.</b>	<b>Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones</b>	<b>1,200,000.00</b>
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	1,200,000.00
<b>1.4.</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>	-
<b>1.5.</b>	<b>Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>	-
<b>1.6.</b>	<b>Impuestos ecológicos</b>	-
<b>1.7.</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>100,000.00</b>
1.7.1.	Multas	50,000.00
1.7.2.	Recargos	50,000.00
1.7.3.	Actualizaciones	-
1.7.4.	Gastos de ejecución	-
<b>1.8.</b>	<b>Otros impuestos</b>	<b>3,610,000.00</b>
1.8.1.1	Predios destinados a casa habitación o baldíos	200,000.00
1.8.1.2	Locales comerciales o prestación de servicio, en general	200,000.00
1.8.1.3	Locales comerciales o prestación de servicios relacionados con el turismo	100,000.00
1.8.1.4	Locales industriales	-

<b>1.8.2.</b>	<b>Pro-bomberos</b>	<b>250,000.00</b>
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	100,000.00
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas	100,000.00
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad	50,000.00
<b>1.8.3.</b>	<b>Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables</b>	<b>-</b>
<b>1.8.4.</b>	<b>Pro-ecología</b>	<b>160,000.00</b>
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	80,000.00
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado	40,000.00
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro	40,000.00
1.8.4.4	Por licencia ambiental no reservada a la federación	-
1.8.4.5	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	-
1.8.4.6	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	-
1.8.4.7	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	-
<b>1.8.5.</b>	<b>Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales</b>	<b>1,100,000.00</b>
1.8.5.1	15% pro-educación y asistencia social	500,000.00

1.8.5.2	15% pro-caminos	500,000.00
1.8.5.3	15% pro-turismo	100,000.00
<b>1.8.6.</b>	<b>Aplicados a derechos por servicios de transito</b>	<b>800,000.00</b>
1.8.6.1	15% pro-educación y asistencia social	400,000.00
1.8.6.2	15% pro-recuperación del equilibrio ecológico forestal	400,000.00
<b>1.8.7.</b>	<b>Aplicados a derechos por los servicios de agua potable</b>	<b>800,000.00</b>
1.8.7.1	15% pro-educación y asistencia social	400,000.00
1.8.7.2	15% pro-redes	400,000.00
<b>1.8.8.</b>	<b>Aplicados a zona federal marítimo terrestre</b>	-
<b>1.9.</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	-
<b>2.1.</b>	<b>Aportaciones para fondos de vivienda</b>	-
<b>2.2.</b>	<b>Cuotas para el seguro social</b>	-
<b>2.3.</b>	<b>Cuotas de ahorro para el retiro</b>	-
<b>2.4.</b>	<b>Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social</b>	-
<b>2.5.</b>	<b>Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	-

<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	-
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas	-
3.1.1.	Para la construcción	-
3.1.2.	Para la reconstrucción	-
3.1.3.	Por la reparación	-
3.9.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>18,753,000.00</b>
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	365,000.00
4.1.1.	Por el uso de la vía pública	305,000.00
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semi-fijos en vía pública	250,000.00
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	50,000.00
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	-
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente	-
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	-
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente	-
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento	-

4.1.1.8	Sanitarios	5,000.00
4.1.1.9	Baños de regadera	-
4.1.1.10	Baños de vapor	-
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública	-
<b>4.1.2.</b>	<b>Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad</b>	<b>60,000.00</b>
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas	50,000.00
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	-
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	10,000.00
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	-
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados unidades transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial	-
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares	-
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercial cartulinas volantes y mantas u otros similares	-
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa	-
<b>4.1.3.</b>	<b>Por perifoneo</b>	<b>-</b>
<b>4.2.</b>	<b>Derechos a los hidrocarburos</b>	<b>-</b>
<b>4.3.</b>	<b>Derechos por la prestación de servicios</b>	<b>14,760,000.00</b>

<b>4.3.1.</b>	<b>Servicios generales en el rastro municipal</b>	<b>600,000.00</b>
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras	500,000.00
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día	50,000.00
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio	50,000.00
<b>4.3.2.</b>	<b>Servicios generales en panteones</b>	<b>360,000.00</b>
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo	150,000.00
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos	10,000.00
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente	200,000.00
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos	-
<b>4.3.3.</b>	<b>Pro-ecología</b>	<b>350,000.00</b>
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo a a	200,000.00
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado	100,000.00
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. o privado po	50,000.00
<b>4.3.4.</b>	<b>Cobro de Derecho de Servicio de Alumbrado Público</b>	<b>4,300,000.00</b>
4.3.4.1	Casas habitación	2,000,000.00
4.3.4.2	Predios	500,000.00



4.3.4.3	Establecimientos comerciales	500,000.00
4.3.4.4	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	100,000.00
4.3.4.5	Bodegas con actividad comercial y minisuper	100,000.00
4.3.4.6	Estaciones de gasolinas	100,000.00
4.3.4.7	Condominios	-
4.3.4.8	Establecimientos de servicios	-
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	-
4.3.4.10	Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	100,000.00
4.3.4.11	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	-
4.3.4.12	Hospitales privados	100,000.00
4.3.4.13	Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	-
4.3.4.14	Restaurantes	500,000.00
4.3.4.15	Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	-
4.3.4.16	Discotecas y centros nocturnos	-
4.3.4.17	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	-
4.3.4.18	Locales comerciales	300,000.00

4.3.4.19	Industrias	-
<b>4.3.5.</b>	<b>Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos</b>	<b>650,000.00</b>
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	350,000.00
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	150,000.00
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía publica en que se declare en rebeldía	150,000.00
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía publica	-
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo	-
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines	-
<b>4.3.7.</b>	<b>Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil</b>	<b>1,700,000.00</b>
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años	300,000.00
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años	500,000.00
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío	100,000.00
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días	250,000.00
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	150,000.00
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	50,000.00
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	150,000.00

4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	150,000.00
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada	-
4.3.7.10	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	50,000.00
<b>4.3.8.</b>	<b>Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento</b>	<b>6,800,000.00</b>
4.3.8.1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	2,500,000.00
4.3.8.2	Por conexión a la red de agua potable	1,800,000.00
4.3.8.3	Por la conexión a la red de drenaje	1,500,000.00
4.3.8.4	Otros servicios	1,000,000.00
<b>4.3.9.</b>	<b>Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental</b>	<b>-</b>
4.3.9.1	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transportes de aguas residuales	-
4.3.9.2	Almacenaje en materia reciclable	-
4.3.9.3	Operación de calderas	-
<b>4.4. .</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>3,608,000.00</b>
<b>4.4.1.</b>	<b>Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación , fusión y subdivisión</b>	<b>1,390,000.00</b>
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía publica	300,000.00
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	200,000.00

4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación	120,000.00
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción	80,000.00
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra	80,000.00
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública	100,000.00
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos	100,000.00
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos	200,000.00
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal	80,000.00
4.4.1.10	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios	80,000.00
4.4.1.11	Por la exp de lic para obras de urbanización	-
4.4.1.12	Licencias para demolición de edificios o casas habitación	50,000.00
4.4.1.13	Por la expedición de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas	-
4.4.1.21	Por el permiso de ocup. De los bienes inmb. Que se c	-
4.4.1.22	Por la revalidación de la licencia vencida	-
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos	-
<b>4.4.2.</b>	<b>Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias</b>	<b>60,000.00</b>
4.4.2.1	Constancias, certificaciones, duplicados y copias del registro civil	50,000.00

4.4.2.2	Constancia de seguridad en inst. Educativas	-
4.4.2.3	Constancia de residencia para nacionales	10,000.00
4.4.2.4	Constancia de uso de suelo	-
4.4.2.5	Certificado de dependencia económica	-
4.4.2.6	Constancia de identificación	-
4.4.2.7	Certif. De doctos. Que acrediten un acto jurídico	-
4.4.2.8	Copias certif. Que no excedan de 3 hojas	-
<b>4.4.4.</b>	<b>Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles</b>	<b>400,000.00</b>
4.4.4.1	Constancias (planos, avalúos, servicios catastrales)	130,000.00
4.4.4.2	Certificaciones (planos, avalúos, servicios catastrales)	120,000.00
4.4.4.3	Duplicados y copias (planos, avalúos, servicios catastrales)	100,000.00
4.4.4.4	Otros servicios (planos, avalúos, servicios catastrales)	50,000.00
<b>4.4.5.</b>	<b>Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas</b>	<b>558,000.00</b>
4.4.5.1	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	200,000.00
4.4.5.2	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	100,000.00
4.4.5.3	Mini super con venta de bebidas alcohólicas	100,000.00

4.4.5.4	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	8,000.00
4.4.5.5	Supermercados	-
4.4.5.6	Vinaterias	50,000.00
4.4.5.7	Ultramarinos	-
4.4.5.8	Bares	50,000.00
4.4.5.9	Cabarets	-
4.4.5.10	Cantinas	-
4.4.5.11	Casa de diversión para adultos, centros nocturnos	-
4.4.5.12	Discotecas	-
4.4.5.13	Pozolerías, cevicherías ostionerías y similares con venta de bebidas alcohol	50,000.00
<b>4.4.6.</b>	<b>Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales</b>	<b>-</b>
4.4.6.1	Cambio de domicilio	-
4.4.6.2	Cambio de nombre o razón social	-
4.4.6.3	Por el traspaso o cambio de propietario	-
4.4.6.4	Cambio de giro o cualquier modificación no previstas a las anteriores	-
4.4.6.5	Ampliación de horario	-

<b>4.4.7.</b>	<b>Registro civil</b>	<b>1,200,000.00</b>
4.4.7.1	Por administración de registro civil	1,200,000.00
<b>4.4.8.</b>	<b>Servicios generales prestados por centros antirrabicos municipales</b>	<b>-</b>
4.4.8.1	Recolección de perros callejeros	-
4.4.8.2	Agresiones reportadas	-
4.4.8.3	Perros indeseados	-
4.4.8.4	Esterilización de hembras y machos	-
4.4.8.5	Vacunas antirrábicas	-
<b>4.5. .</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>20,000.00</b>
4.5.1.	Multas	5,000.00
4.5.2.	Recargos	5,000.00
4.5.3.	Gastos de ejecución	10,000.00
<b>4.9. .</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>5. . .</b>	<b>Productos</b>	<b>675,000.00</b>
<b>5.1. .</b>	<b>Productos</b>	<b>675,000.00</b>
<b>5.1.1.</b>	<b>Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles</b>	<b>75,000.00</b>

5.1.1.1	Mercado central	20,000.00
5.1.1.2	Mercado de zona	15,000.00
5.1.1.3	Mercado de artesanías	15,000.00
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento	15,000.00
<b>5.1.2.</b>	<b>Ocupación o aprovechamiento de la vía pública</b>	<b>150,000.00</b>
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública	60,000.00
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca	30,000.00
5.1.2.3	Por estacionamiento exclusivos en la vía pública para carga y descarga en estacionamientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas	20,000.00
5.1.2.4	Estacionamiento de camiones propiedad de la empresa transportadoras que usen la vía pública para pernoctar o maniobra	20,000.00
5.1.2.5	Los estacionamientos en vía pública de toda clase de vehículo de alquiler	10,000.00
5.1.2.6	Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción	10,000.00
5.1.2.7	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	-
5.1.2.8	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospital particulares	-
<b>5.1.3.</b>	<b>Corrales y corraletas para ganado mostrenco</b>	<b>-</b>
5.1.3.1	Ganado mayor	-
5.1.3.2	Ganado menor	-



5.1.4.	<b>Servicios de protección privada</b>	-
5.1.5.	<b>Productos diversos</b>	<b>300,000.00</b>
5.1.5.1	Venta de esquilmos	-
5.1.5.2	Contrato de aparcería	-
5.1.5.3	Desechos de basura	-
5.1.5.4	Objetos decomisados	-
5.1.5.5	Venta de leyes y reglamentos	-
5.1.5.6	Venta de formas impresas por juegos	50,000.00
5.1.5.7	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3dcc)	100,000.00
5.1.5.8	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes(inscripción, cambio, baja)	-
5.1.5.9	Formato de licencia	-
5.1.5.10	Formas de registro civil	150,000.00
5.1.5.11	Otros productos	-
5.1.6.	<b>Productos financieros</b>	<b>150,000.00</b>
5.1.7.	<b>Corralón municipal</b>	-
5.2. .	<b>Productos de capital (derogado)</b>	-

5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6. . .	<b>Aprovechamientos</b>	<b>3,000,000.00</b>
6.1. .	<b>Aprovechamientos</b>	<b>3,000,000.00</b>
6.1.1.	<b>Multas fiscales y gastos</b>	-
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales	-
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución	-
6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales	-
6.1.2.	<b>Multas administrativas</b>	<b>1,300,000.00</b>
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno	900,000.00
6.1.2.3	Multas administrativas(ecología y medio ambiente)	200,000.00
6.1.2.4	Multas administrativas(desarrollo urbano)	200,000.00
6.1.3.	<b>Multas de tránsito municipal</b>	-
6.1.4.	<b>Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento</b>	-
6.1.5.	<b>Multas por concepto de protección a medio ambiente</b>	-
6.1.6.	<b>Multas daños causados a bienes propiedad del municipio</b>	-
6.1.7.	<b>Otros aprovechamientos</b>	-

<b>6.1.8.</b>	<b>Donativos y legados</b>	<b>1,700,000.00</b>
6.1.8.1	Particulares	1,000,000.00
6.1.8.2	Dependencias oficiales	700,000.00
<b>6.1.9.</b>	<b>Indemnización por daños causados a bienes del municipio</b>	<b>-</b>
<b>6.2. .</b>	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>	<b>-</b>
<b>6.3.</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>-</b>
<b>6.9. .</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>7. . .</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y servicios</b>	<b>-</b>
7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	-
7.2. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	-
7.3. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
<b>8. . .</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>382,362,764.45</b>
<b>8.1. .</b>	<b>Participaciones</b>	<b>127,916,085.73</b>
<b>8.1.1.</b>	<b>Participaciones federales</b>	<b>127,916,085.73</b>
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	94,816,943.61
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	17,075,230.12

8.1.1.3	Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)	6,220,635.18
8.1.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	9,803,276.82
<b>8.2. .</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>254,446,678.72</b>
<b>8.2.1.</b>	<b>Aportaciones federales</b>	<b>254,446,678.72</b>
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF)	180,610,004.64
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)	73,836,674.08
<b>8.3. .</b>	<b>Convenios</b>	<b>-</b>
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	-
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal	-
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	-
<b>9. . .</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>-</b>
9.1. .	Transferencias y asignaciones	-
9.2. .	Transferencias al resto del sector publico	-
9.3. .	Subsidios y subvenciones	-
9.4. .	Ayudas sociales	-
9.5. .	Pensiones y jubilaciones	-

9.6. .	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	-
10. . .	Ingresos derivados de financiamientos	-
10.1. .	Endeudamiento interno	-
10.2. .	Endeudamiento externo	-

**ARTÍCULO 120.-** El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

**ARTÍCULO 121.-** Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

**ARTÍCULO 122.-** Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del año 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada

año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2023, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%; en el mes de Febrero del 2023 un descuento del 12%; en el mes de Marzo del 2023 un descuento del 10%; en el mes de Junio del 2023 un descuento del 20%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO. OCTAVO** - El Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO. NOVENO-** A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Tlapa de Comonfort, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

**ARTICULO. DÉCIMO** - El Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort establecerá en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencia o laudos laborales, sin recurrir a endeudamientos, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

**ARTÍCULO. DÉCIMO PRIMERO** - De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO. DÉCIMO SEGUNDO** El Ayuntamiento a través su cabildo y los órganos de ejecución, la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de normas legales que prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO. DÉCIMO TERCERO.** - En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

**ARTÍCULO. DÉCIMO CUARTO** - Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Tlapa de Comonfort, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

**ARTÍCULO. DÉCIMO QUINTO-** Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 29 de 2022.

**ATENTAMENTE**  
**LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.



**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMI/521/2022, de fecha 14 de octubre del año 2022, el Ciudadano Arquitecto David Gama Pérez Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-37/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio

de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Trigésima Tercera Sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este (sic) instrumento normativo con vigencia para el ejercicio fiscal 2023 que una línea toral de este gobierno social será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen, por lo que habrá de regirse bajo la premisa de sensibilidad ante la tan lamentable situación económica que nos deja la pandemia generada por el SARS-coV-2.*

*Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal elaborado a partir de las condiciones sociales, económicas del municipio de Iguala de la Independencia. Que, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de Iguala de la Independencia; Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto,*

*objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.*

*Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana y se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría, otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.*

*Que el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de*

*creatividad, que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal fomentando una mayor equidad y oportunidad de superación para todos.*

*Que es prioridad del nuevo Gobierno Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro mediante Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.*

*En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, **sólo incrementa un 8%** en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.*

*Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.*

*Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.*

*El Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; comprometido con la responsabilidad de mantener sus finanzas públicas sanas y de atender lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como su principal fuente de financiamiento para satisfacer las necesidades de la población, la recaudación que realiza a través de sus Recursos Fiscales los que están plasmados en su Propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo cual ha considerado pertinente proponer las siguientes adecuaciones:*

- ***En el rubro de Impuesto Predial: Incrementar la tasa al millar del 3.5 al 4.8 al millar aplicable a la base gravable del valor de la propiedad inmobiliaria. Lo anterior resulta de la decisión de mantener la recaudación tributaria similar a la recaudación del ejercicio fiscal 2022, toda vez que, en la presente propuesta de ley, se eliminan las sobretasas que eran aplicables al cobro del Impuesto Predial.***

- **Licencias para conducir emitidas por tránsito Municipal:** Se considera el costo de la licencia de conducir, el valor total aprobado por El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, sin afectar la economía del contribuyente, toda vez que, en la presente propuesta de ley, se eliminan las sobretasas que le eran aplicables.
- **Derechos por Consumo de Alumbrado Público:** Proponemos realizar el cobro por este concepto de conformidad a las tablas propuestas a los contribuyentes, como parte de la recuperación de la inversión que este Municipio realiza en beneficio del desarrollo urbano.
- **Inscripción al Padrón de Proveedores:** Consideramos factible implementar un padrón de proveedores que puedan ofertar la venta de bienes y/o servicios a este Municipio, dando un orden a los procesos de adjudicación que realiza este Municipio a través del comité de adquisiciones.

De lo antes mencionado podemos señalar, que ante el bajo desarrollo en imagen urbana que presentaba esta ciudad, se ha decidido invertir en:

- Iluminar las principales vialidades, colonias y comunidades brindando una mejor imagen urbana, generando el desarrollo, así como, propiciando un ambiente de seguridad al patrimonio de la ciudadanía.
- Dar mantenimiento a las luminarias existentes que son afectadas por cuestiones climáticas.
- Invertir en infraestructura eléctrica, en colonias y comunidades que actualmente carecen de este servicio.

Ante este escenario, presentamos el análisis de inversión y gastos que este Municipio presupuesta por concepto de Alumbrado Público, donde se identifica que el gasto total representa un costo mayor con respecto a la recaudación que se percibe por el cobro del presente derecho, tal como se establece en la siguiente tabla:

ÁREA	OBJETO DEL GASTO	PROYECCIÓN CIERRE EJERCICIO FISCAL 2022
Dirección de Alumbrado Público	Servicios Personales, Materiales y suministros, Servicios Generales, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (nómina, costo luminarias, costo mantenimiento y materiales)	\$ 19,536,157.24
	Servicios Generales (Facturación por alumbrado público y gastos administrativos)	\$ 14,694,696.70
Dirección de Ahorro de Energía	Servicios Personales, Materiales y suministros, Servicios Generales, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (nómina, materiales y costo mantenimiento)	\$ 2,017,113.02
Dirección de Desarrollo Urbano	Inversión Pública (Obras de infraestructura eléctrica)	\$ 37,335,410.75
<b>Total Gasto</b>		<b>\$ 73,583,377.71</b>

<b>Total Recaudación DECOSAP</b>	<b>\$ 49,624,833.57</b>
<b>% que representa sobre el Gasto Total</b>	<b>67.44</b>

Base de usuarios promedio (CFE)	40,567
Costo promedio por usuario Anual	\$ 1,223.28
<b>Costo promedio por usuario mensual que se cobra</b>	<b>\$ 101.94</b>

Luminarias Censo 2021	12,239
-----------------------	--------

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y

normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y



posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que algunas de las tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, injustificados, sobre todo en materia de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos y actividades comerciales diversas, que a juicio de esta Comisión, no cuentan con el debido sustento técnico y legal, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, como refiere en su exposición de motivos de la iniciativa, **proyecto un incremento del 8 %** y mayores en otros casos derivados de la conversión de valores en pesos a UMA's, que contradice la proyección de crecimiento económico del 3 % contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2023, **por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al 3 %, para los valores expresados en pesos, y las que se tradujeron a su equivalencia** en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: “**PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA**”, y “**PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA**”; en correlación con la

tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del Título Cuarto, Derechos, Capítulo Primero, Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Única “Uso de la vía pública”, consignado en la iniciativa como artículo 17, fracción III, pasa al Título Quinto, Productos, Capítulo I, Sección Segunda, artículo 61, fracción V, y recorrer la secuencia del articulado subsecuente.

Que esta Comisión Ordinaria en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2023, **observó respecto del ejercicio anterior, de la creación de nuevas clasificaciones y conceptos** de derechos, productos y aprovechamientos, como a continuación se detallan:

- A. En el Título Cuarto, Derechos, Capítulo Segundo, Prestación de Servicios, Sección Segunda, Servicios Generales en Panteones, **artículo 20**, “Por la inscripción al Padrón de Trabajadores de Obra”, que proyecta una tarifa del 20 por ciento respecto del costo por el registro del padrón de proveedores consignado en el **artículo 71** de la iniciativa, que también es un nuevo concepto de derechos, para quienes soliciten realizar trabajos e construcción y reparación en el panteón municipal, situación que en la opinión de esta Comisión resulta viable normar estas actividades que amplían el universo de contribuyentes y coadyuvan a fortalecer la recaudación municipal, por lo que determinaron su **procedencia**.
- B. En el Capítulo Tercero del mismo Título, Sección Primera, “Licencias para Construcción de edificios o casas habitación...”, **artículo 26**, del numeral 11 al 15, establece las tarifas para la expedición de licencias de construcción y remodelación por metro cuadrado para diversas actividades

comerciales como son: gasolineras, tiendas departamentales, supermercados, farmacias, franquicias, etc., lo que en opinión de esta Comisión, determinaron **autorizar** la propuesta, en aras de diversificar el padrón de contribuyentes y fortalecer las finanzas municipales.

Que esta Comisión de Hacienda observó que en la iniciativa, **artículo 25**, “Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal”, se omite la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, contraviniendo las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero, que dichos permisos **solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado**, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, y en su lugar la iniciativa configura otra forma de expedir permisos que denomina “**para circular en áreas restringidas y horarios establecidos**”, situación que distorsiona la naturaleza de regular la expedición de **permisos provisionales**, por lo que se determinó especificar en el artículo 25 fracciones II, que dichos permisos **solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado.**

Que en el mismo sentido, del multicitado Título Tercero, en la Sección Octava, “Expedición de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas...”, **artículo 51**, fracción V, “Por cada hora extra de funcionamiento...”, se agregó en el texto de dicho apartado, que deberá observarse en todo momento, lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, similar agregado se adiciona en al **artículo 52** fracción II, en cuanto al registro en el Padrón Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora atendiendo al principio de no discrecionalidad y a efecto de otorgar la facultad al Cabildo Municipal, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera procedente modificar en la sección primera “Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles”, en el artículo **59**, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar autorización de otorgar en arrendamiento, explotación o uso que formen parte del patrimonio municipal, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley, estableciéndose en consecuencia que para dichas actividades deberá contar con autorización del **Cabildo Municipal**.

Que en el Título Sexto, Aprovechamientos, Capítulo Primero, Aprovechamiento por Multas, Sección Segunda, “Multas administrativas”, **artículo 73**, fracción IV, “Multas de Salud Municipal”, por la discrepancia de las actividades que se proponían gravar en la iniciativa, no guardan ninguna relación objetiva en materia de salud pública, específicamente del **numeral 30 al 42**, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó su improcedencia.

Que en el mismo rubro de Aprovechamientos, Sección Quinta, “Multas por Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica”, **artículo 76** de la iniciativa, al analizar la naturaleza de los conceptos enunciativos, la clasificación por tipo de infracción, así como de las tarifas propuestas, esta Comisión observó que desde la propia denominación, “**MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**”, esta fuera de toda lógica jurídica, ya que los supuestos actos como causales de infracción, son materia directa que están considerados y sustentados en otros ordenamientos, y muchos de ellos, están consignados de manera expresa en diversos apartados de la misma iniciativa, como son el Bando de Policía y Buen Gobierno, de Reglamentos Municipales, multas en materia ambiental, en materia de agua potable, en materia de Tránsito y Seguridad Pública, de Diversiones y Espectáculos Públicos, e incluso corresponden a otra esfera de competencia jurídica, como son actos que están tipificados en el Código Penal, Código Civil, de la Ley para Prevenir la Violencia hacia las mujeres, y en otros casos de competencia jurisdiccional estatal y federal; por lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora determinó suprimir dicho apartado y recorrer en consecuencia el articulado progresivo subsecuente.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **artículo transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que **el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 7** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, se **incrementaron del 3.5 aprobadas para el 2022, al 4.8 al millar para el 2023**, y se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido

declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el **artículo 96** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 635,033,670.82 (Seiscientos treinta y cinco millones treinta y tres mil seiscientos setenta pesos 82/100 m.n.)**, que representa el **13.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

**11.00 Impuestos sobre los ingresos.**

11.01. Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.

**12.00 Impuestos sobre el patrimonio.**

12.01. Predial.

**13.00 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.**

13.01. Sobre adquisición de inmuebles.

**17.00 Accesorios de impuestos.**

17.01. Predial (Recargos).

17.02. Predial (Gastos de notificación y ejecución).

**18.00 Otros Impuestos.**

18.01. Contribuciones especiales.

**19.00 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

19.01. Predial (Rezagos).

**3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**

**31.00 Contribuciones de mejoras por obras públicas.**

31.01. Por cooperación para obras públicas de urbanización.

**4. DERECHOS:**

**41.00 Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

41.01. Por el uso de la vía pública.

**43.00 Por prestación de servicios.**

43.01. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

43.02. Servicios generales en panteones.

43.03. Por inscripción al padrón de trabajadores de obra.

43.04. Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público.

43.05. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

43.06. Servicios municipales de salud.

43.08. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

#### **44.00 Otros derechos.**

44.01. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, retotificación, fusión y subdivisión.

44.02. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

44.03. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

44.04. Licencias para demolición de edificios o casas habitación.

44.05. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

44.06. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

44.07. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

44.08. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

44.09. Inscripción al padrón municipal.

44.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de Anuncios, carteles y la realización de publicidad.

44.11. Registro Civil.

44.12. Derechos de Escrituración.

44.13. Registro de fierro quemador.

44.14. Servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

## **5. PRODUCTOS:**

### **51.00 Productos.**

#### **51.01. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de dominio público.**

01. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

02. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

03. Corrales y corraletas.

04. Baños públicos.

05. Balnearios y centros recreativos.

06. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

#### **51.02. Otros Productos.**



- 01. Productos financieros.
- 02. Servicio de protección privada.
- 03. Productos diversos.
- 04. Padrón de proveedores.

## **6. APROVECHAMIENTOS:**

### **61.00 Aprovechamientos.**

#### **61.02. Multas.**

- 01. Multas fiscales.
- 02. Multas administrativas.
- 03. Multas de tránsito municipal.
- 04. Multas por concepto de protección al ambiente.
- 05. Multas por infracciones al Reglamento de Justicia Cívica.

#### **61.03. Indemnizaciones.**

- 01. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 02. Cobros de seguro por siniestros.
- 03. Intereses Moratorios.

#### **61.04. Reintegros.**

- 01. Reintegros y devoluciones

#### **61.09. Otros Aprovechamientos.**

- 01. De las concesiones y contratos.
- 02. Donativos y legados.
- 03. Bienes Mostrencos.

## **8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:**

### **81.0 Participaciones.**

#### **81.01 Participaciones Federales:**

- 001. Fondo General de Participaciones.
- 002. Fondo de Fomento Municipal.
- 003. Fondo de Fiscalización.
- 004. Fondo de Compensación.
- 006. Impuesto especial sobre producción y servicios.
- 009. Gasolinas y Diésel.
- 010. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
- 011. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

#### **82.00 Aportaciones.**

- 01. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).

02. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

**83.00 Convenios.**

01. Provenientes del Gobierno del Estado.

02. Provenientes del Gobierno Federal.

**84.00 Incentivos derivados de la colaboración fiscal.**

01. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

**9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**

**93.00 Subsidios y Subvenciones.**

**01. Provenientes del Gobierno del Estado.**

001. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

002. 2% sobre Nóminas.

**02. Provenientes del Gobierno Federal.**

**0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**

**01. Endeudamiento interno.**

**02. Endeudamiento externo.**

**03. Financiamiento interno.**

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y

entrega de determinado impuesto, derecho, contribución especial, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley, debe considerarse a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregado su equivalente en moneda nacional.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

## **TÍTULO SEGUNDO** **IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA** **DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS** **PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido. 3.0%

II.	Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similar en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	5.0 %
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	5.0 %
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	5.0 %
V.	Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	5.0 %
VI.	Bailes eventuales, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	5.0 %
VII.	Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento	5.86 UMA
VIII.	Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.35 UMA
IX.	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	5.0 %

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el **4.8** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico, pagarán el **4.8** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **4.8** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el **4.8** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **4.8** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **4.8** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanos y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **4.8** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **4.8** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y presente su identificación oficial vigente (de elector o del INAPAM); si el valor catastral de la propiedad es mayor a 10,392.85 UMA's, por el excedente se pagará al 100% conforme a la fracción IV de este artículo. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
- IX. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial vigente, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de 5,509.87 UMA's, pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
- a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del **4.8** al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para inmuebles que su uso no sea destinado para casa habitación, el impuesto se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.
  - b) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.  
  
El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge, previamente acreditando su parentesco.
  - c) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 5,509.87 UMA's, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.

- d) La acreditación a que se refiere la fracción IX del artículo 7 para el caso de madres y padres solteros, será expedida por la Oficialía del Registro Civil Municipal, y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
  - e) En lo que se refiere a las personas con discapacidad, deberá acreditar tal condición, mediante oficio o identificación correspondiente.
  - f) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.
- X. Para el caso de que exista revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 % del valor catastral determinado al momento de la revaluación del bien inmueble.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el municipio emita convenio con el gobierno del estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

### **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

### **CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

## **SECCIÓN PRIMERA RECARGOS DE PREDIAL**

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

- I. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
- II. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos
- III. sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 10.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen; en ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

## **SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PREDIAL**

**ARTÍCULO 11.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal en vigor, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga al municipio por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una, ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente.

## **CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 12.-** En el pago de impuestos y derechos, se cobrará un quince por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial,

adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

### **RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 13.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal y con fecha límite hasta el 31 de marzo, a las empresas productoras, distribuidoras, comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	UMA´s
a) Refrescos	51.72
b) Agua	34.50
c) Cerveza	17.23
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	8.61
e) Productos químicos de uso doméstico	8.61
II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos	13.76
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	13.76
c) Productos químicos de uso doméstico	8.61
d) Productos químicos de Uso industrial	13.76

### **PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 14.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará anualmente a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
1. Verificación para la autorización inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	2.51
2. Verificación para la autorización inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios, correspondientes a franquicia y/o cadenas comerciales.	21.00
3. Verificación por refrendo de licencia ambiental (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	0.67
4. Verificación por refrendo de licencia ambiental franquicias y/o cadenas comerciales.	10.50



5. Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitada por el propietario y/o representante legal.	0.67
6. Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitada por el propietario y/o representante legal.	10.50
7. Verificación para permiso de poda de árbol para comercios excepto franquicias que sea solicitada por el propietario y/o representante legal.	1.32
8. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitado por el propietario y/o representante legal.	0.28
9. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitado por el propietario y/o representante legal.	2.72
10. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	1.02
11. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.35
12. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	68.98
13. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	41.36
14. Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.44
15. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	41.36
16. Poda Formativa y/o Estética, por árbol.	1.33
17. Poda Severa	5.85
18. Constancia de no afectación Ambiental para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.	341.30
19. Constancia de no afectación Ambiental (excepto franquicias y/o cadenas comerciales.)	34.12
21. Permiso para poda formativa a franquicia y/o cadenas comerciales.	2.60
22. Permiso para poda severa a franquicias y/o cadenas comerciales	
23. Permiso para trasplante de árboles particulares o locales	10.39
24. Permiso para trasplante de árboles franquicias y/o cadenas comerciales	1.33
	2.60

## CAPÍTULO SEXTO

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS  
DE URBANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del mismo, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;
- g) Por colocación de anuncios y espectaculares publicitarios, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura.
- h) Por colocación de casillas, por metro cuadrado.

En caso de omisión en el señalamiento de las zonas de peligro, se harán acreedores a una multa equivalente de 1 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

## **TÍTULO CUARTO** **DERECHOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **SECCIÓN ÚNICA** **POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.-** El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijo, será como a continuación se indica:

#### **I. COMERCIO SEMI-FIJOS:**

1.- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

	UMA's
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, diariamente, por metro cuadrado.	0.21
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio, diariamente, por metro cuadrado.	0.08

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.21
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.08

3.- Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Motocicletas, mensualmente	1.37
b) Automóviles, mensualmente	2.73
c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente	3.43
d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente	4.82
4.- Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente 0.21	

## **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	2.27
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	2.27
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	2.27
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	11.35
5. Orquestas y otros similares, anualmente	11.35
6. Los que rentan carritos y motos eléctricas infantiles cada uno anualmente	11.35
7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	17.01

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

**ARTÍCULO 18.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### **I. INTRODUCCIÓN DE GANADO.**

	<b>UMA's</b>
a) Vacuno	0.68
b) Porcino	0.45
c) Caprino	0.45
d) Ovino	0.45

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	UMA's
I. Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	1.29
II. Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	
a) Después de transcurrido el término de ley	1.42
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	6.58
III. Osario, guarda y custodia anualmente	1.42
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	1.29
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	1.29
c) A otros Estados de la República	2.55
d) Al extranjero	6.39
V. Por el servicio de mantenimiento del panteón, anualmente	2.14
VI. Cesión de derechos	1.42
VII. Expedición de constancias de perpetuidad	5.20
VIII. Expedición de permisos provisionales y constancias de ubicación por número de folio	0.72
IX. Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por cada hoja refrendada	0.76
X. Por adjudicación de lote de panteón	75.00

**ARTÍCULO 20.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y privado, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Construcción de bóvedas o gaveta	1.43
II. Construcción de Monumentos	2.25

III. Construcción de Criptas	1.43
IV. Construcción de Barandales	1.43
V. Colocaciones de monumentos	1.43
VI. Circulación de lotes	1.43
VII. Construcción de Capillas	2.84
VIII. Reparación de bóvedas o gaveta	2.60
IX. Reparación de monumentos	1.43
X. Reparación de Criptas	1.43
XI. Reparación de barandales	1.43
XII. Reparación de Capillas	1.43
XIII. Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón antiguo municipal	3.18
XIV. Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal	3.18

Por los trabajos de construcción y reparación que se soliciten dentro del panteón municipal, se debe contar con la inscripción del registro al padrón de proveedores autorizados para realizarlos.

Quienes deseen incorporarse, causarán y pagarán los derechos conforme a lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley.

Por realización de cada obra, en el interior del panteón municipal, se cobrará un 20% del monto total de la misma, previo al inicio de la realización de los trabajos.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 21-. Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 22.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

**I.-** Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos no peligrosos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio), el factor que se cobrará es 0.21 UMA's x metro lineal anual.

b) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

UMA's

1. Por tonelada (mensual)	5.38
2. Por volumen metro cúbico (mensual)	1.99

**II.-** Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por volumen metro cúbico 1.89



Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

**III.-** Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |  |      |
|--|------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico | 1.95 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico | 2.94 |

**IV.-** Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de 7.74

**V.-** Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

- |                                 |       |
|---------------------------------|-------|
| a) De 1 hasta 1.5 Toneladas     | 6.48  |
| b) De 1.51 hasta 3.0 Toneladas  | 10.31 |
| c) De 3.1 Toneladas en adelante | 12.89 |

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 24.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL**

- |  |       |
|--|-------|
| a) Por servicio médico:  | UMA's |
| 1) Sexoservidor (a) (revisión semanal)   | 0.77  |
| b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares), semestralmente                                   | 0.81  |
| c) Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a)), semestralmente | 1.37  |

### **II. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS**

- |  |      |
|--|------|
| a) Por la expedición de certificados prenupciales          | 1.58 |
| b) Certificado de salud para escuelas y trabajo            | 0.65 |
| c) Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de | 0.41 |

manejo)	
d) Certificado de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio	1.31
e) Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada	1.29
f) Certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente)	1.31
g) Certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, cremerías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente)	1.82
h) Certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente).	1.31

### III. PERMISOS SANITARIOS.

a) Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos,(semestralmente)	7.26
b) Permiso de traslado de cadáveres a funerarias.	3.21
c) Para peluquerías, estéticas, y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) (semestralmente)	1.58
d) Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción.	2.62
e) Permiso Sanitario para baños públicos (semestralmente).	2.14
f) Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (semestralmente)	2.14
g) Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (semestralmente)	2.14
h) Reposición por perdida de certificados de salud	1.04
i) Reposición por perdida de permisos sanitarios	2.08
j) Por sellar certificados de embalsamientos para traslado de cadáveres al extranjero	2.08

### IV. OTROS.

a) Devolución de caninos y felinos extraviados	1.58
b) Esterilización de caninos y felinos	2.72
c) Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables	2.72
d) Por fumigación de panteones particulares (mensualmente)	4.12
e) Consulta médica veterinaria (revisión y /o valoración)	1.04
f) Curación de felinos y/o caninos (heridas, suturas)	2.08

g) Cirugía menor en felinos y/o caninos (no aplica a cirugías mayores o aberturas de cavidad)	3.12
h) Captura de animales peligrosos dentro de domicilios particulares	4.16
i) Asistencia de muerte humanitaria para caninos y felinos	4.16
j) Por resguardo de caninos con propietario en la perrera municipal (Costo por día)	1.04

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN**  
**DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25.-** El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

**I.- Licencia para manejar.**

a) Por expedición o reposición por tres años:	UMA's
1) Chofer	3.09
2) Automovilista	2.48
3) Motociclista, motonetas o similares	1.73
4) Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez)	1.62
b) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer	4.72
2) Automovilista	3.36
3) Motociclista, motonetas o similares	2.73
4) Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez)	1.97
c) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, únicamente para motociclista de uso particular:	
1) Por 6 meses	2.04
2) Por un año	3.82
d) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, únicamente para automóviles de uso particular:	
1) Por 6 meses	2.67

2) Por un año	5.35
e) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento, y personas discapacitadas presentando credencial del CRIG o constancia expedida por la Dirección Municipal de Atención a personas con discapacidad.	
f) Constancia de verificación de licencia de conducir	1.41

---

## **II.- Otros servicios.**

---

a) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado, (de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Tránsito Municipal). Se propone un 20% de descuento, siempre y cuando sea por flota vehicular (se considera flota vehicular a partir de 15 unidades)

I. Por un día	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	3.78
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	6.31
II. Por treinta días	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	6.31
III. Por seis meses	8.86
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	25.78
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	37.96
IV. Por un año	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	50.63
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	75.93
V. Por reexpedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	2.12
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	4.20

---

b) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.34
--	------

c) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento.	
1. Automóviles hasta 3.5 toneladas	3.21
2. Automóviles mayor de 3.5 toneladas	5.15
3. Motocicletas o motonetas	1.92
d) Por el servicio adicional (maniobra):	
1. Servicio de grúa para motocicleta	1.10
2. Servicio de grúa para automóviles hasta 3.5 toneladas.	2.17
3. Servicio de grúa para automóviles mayores de 3.5 toneladas.	3.24
e) Por los diferentes servicios dentro del corralón:	
1. Inventario	0.25
2. Depósito al corralón (pisaje por día):	1.64
a. Automóviles hasta 3.5 toneladas.	2.17
b. Automóviles mayores de 3.5 toneladas.	0.57
c. Motocicletas.	
Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares, la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.	
f) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días	6.91
g) Constancia de no infracción de tarjeta de circulación	1.41
h) Constancia de no infracción de placa	1.40
i) Por expedición de permiso de carga y descarga (por día)	0.62
j) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 días	2.66
k) Por expedición de permiso de cierre y uso de vialidad.	
1. De 1 a 3 horas	3.16
2. De 3 a 6 horas	7.31
3. De 6 a 8 horas	11.47
4. Más de 8 horas	14.59

## **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado y/o metro lineal de acuerdo con la siguiente tabulación:

<b>1.- (De 1 hasta 50 M2)</b>	<b>UMA's</b>
a) Casa habitación de interés social	7.10
b) Casa habitación de no interés social	8.50
c) Locales comerciales	9.86
d) Locales industriales	12.88
e) Estacionamientos	7.08
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos c) y d) de la presente fracción	8.42
g) Centros recreativos	10.20
 <b>2.- (De 51 hasta 75 M2)</b>	
a) Casa habitación	12.88
b) Locales comerciales	14.26
c) Locales industriales	14.26
d) Edificios de productos o condominios	14.26
e) Hotel	21.37
f) Alberca	14.26
g) Estacionamientos	12.88
h) Obras complementarias en áreas exteriores	12.88
i) Centros recreativos	14.26

### **3.- (De 76 hasta 120 M2)**

a) Casa habitación	19.30
b) Locales comerciales	21.40
c) Locales industriales	21.40
d) Edificios de productos o condominios	21.40
e) Hotel	32.05
f) Alberca	21.40
g) Estacionamientos	19.30
h) Obras complementarias en áreas exteriores	19.30
i) Centros recreativos	21.40

### **4.- (De 121 hasta 200 M2)**

a) Casa habitación	28.41
b) Locales comerciales	31.33
c) Locales industriales	31.33
d) Edificios de productos o condominios	42.83
e) Hotel	45.81
f) Alberca	22.04
g) Estacionamientos	28.57
h) Obras complementarias en áreas exteriores	31.26
i) Centros recreativos	32.80

### **5.- (Después de 200 M2)**

a) Casa-habitación residencial	57.00
b) Edificios de productos o condominios	58.40
c) Hotel	68.60
d) Alberca	22.95
e) Estacionamientos	47.64
f) Obras complementarias en áreas exteriores	57.71
g) Centros recreativos	69.55
h) Local comercial	41.28
i) Local industrial	41.28

**6.- Cajeros Automáticos** 11.35

**7.- Escuelas Privadas (por m2)** 0.18

**8.- Hospitales y Clínicas privadas (por m2)** 0.29

**9.- Construcción de bardas perimetrales o interiores, por m2**

<b>10.- construcción de vivienda progresiva:</b>	0.11
a) Bardas. Por M2	0.09
b) Losa, hasta 45 M2	4.15
c) Aplanados interior y exterior por M2	0.08
d) Colocación de loseta y azulejo por M2	0.08
e) Construcción de cisterna para uso domestico	3.21
f) Construcción de cisterna para uso comercial	5.35

**11.- Construcción de:**

<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Gasolineras</li> <li>b) Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio</li> <li>c) Farmacias</li> <li>d) Bancos</li> <li>e) Supermercados</li> <li>f) Franquicias</li> <li>g) Antenas</li> <li>h) Restaurantes</li> </ul>	0.58 por m2
--	-------------

**12.- Remodelación de:**

<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Gasolineras</li> <li>b) Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio</li> <li>c) Farmacias</li> <li>d) Bancos</li> <li>e) Supermercados</li> </ul>	0.35 por m2
---	-------------



f) Franquicias	
g) Antenas	
h) Restaurantes	

- 13. Construcción de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2) 0.40**
- 14. Remodelación de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2) 0.20**
- 15. Cableado subterráneo y aéreo (por metro lineal) 0.29**

### **DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO**

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de uso de suelo, se cobrará lo siguiente:

**1.- Para empresas, marcas, franquicias que soliciten construir o rentar inmuebles para fin comercial:**

- |  |       |
|--|-------|
| a) De 1.00 a 1,000 m2 de terreno       | 29.22 |
| b) De 1,001 a 5,000 m2 de terreno      | 40.92 |
| c) De 5,001 a 10,000 m2 de terreno     | 58.45 |
| d) De 10,001 m2 de terreno en adelante | 93.55 |

**Padrón de contribuyentes:**

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias

14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	I. Automotriz

	II. Motocicletas
45	Llanteras:
46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas

73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)

103	Blancos (sábanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotos (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas

129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcerías
133	Madererías
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
154	Serigrafía
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías

164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras

**2.- Para comercios locales y casa-habitación que soliciten construir o rentar inmuebles para fin comercial:**

a) De 1.00 a 75.00 m2.	<b>3.59</b>
b) De 76.00 a 120 m2.	<b>7.17</b>
c) De 121.00 a 200 m2.	<b>10.76</b>
d) De 201 m2 en adelante	<b>14.34</b>

**Padrón de contribuyentes:**

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias

17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	I. Automotriz
	II. Motocicletas
45	Llanteras:



46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías

75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sábanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y

	verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotos (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado

131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Madererías
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
154	Serigrafía
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.

166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras

**3.- Para comercios locales con giro rojo, con un valor en licencia comercial:**

a) De 0.01 hasta 103.93 UMA	30.62
b) De 103.94 hasta 207.86 UMA	42.66
c) De 207.87 hasta 311.79 UMA	60.72
d) De 311.80 UMA en adelante	96.87

**Padrón de contribuyentes (Giros rojos):**

1	<b>Bares</b>
2	<b>Cabarets</b>
3	<b>Cantinas</b>
4	<b>Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos</b>
5	<b>Discotecas</b>
6	<b>Hoteles y moteles con servicio de Restaurant-Bar</b>
7	<b>Hoteles y moteles con servicio de Bar</b>
8	<b>Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos</b>

<b>9</b>	<b>Pozolerías, Fondas, Loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (Máximo Tres)</b>
<b>10</b>	<b>Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva</b>
<b>11</b>	<b>Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva, espectáculos y show en vivo</b>
<b>12</b>	<b>Cafeterías con servicio de video-bar</b>
<b>13</b>	<b>Restaurantes (incluye pizzerías) con servicio de bar</b>
<b>14</b>	<b>Restaurantes con venta de cerveza con alimentos</b>
<b>15</b>	<b>Restaurantes con servicio de bar y música viva</b>
<b>16</b>	<b>Billares con venta de bebidas alcohólicas</b>
<b>17</b>	<b>Balnearios con venta de antojitos y cerveza</b>
<b>18</b>	<b>Balnearios con Restaurante y servicio de bar</b>
<b>19</b>	<b>Balnearios con Restaurante con servicio de bar, música y Show en vivo</b>
<b>20</b>	<b>Salones de Bailes, fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas</b>
<b>21</b>	<b>Campo de Fútbol (con venta de bebidas alcohólicas)</b>
<b>22</b>	<b>Coctelería con venta de bebidas alcohólicas para llevar</b>

<b>23</b>	<b>Snacks con consumo de bebidas alcohólicas</b>
<b>24</b>	<b>Snacks con consumo de bebidas alcohólicas y música viva</b>

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 30.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA's
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	391.73
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3,917.64
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	6,529.42
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	13,058.87
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	26,117.77
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	39,176.65

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA's
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	198.71
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,987.32
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	3,312.25
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	6,624.53
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	13,249.07
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	19,873.60

**ARTÍCULO 32.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

**ARTÍCULO 33.-** Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar; en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 26 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	UMA's
1. En zona popular económica, por m2	0.034
2. En zona popular, por m2	0.046
3. En zona media, por m2	0.08
4. En zona comercial, por m2	0.10
5. En zona industrial, por m2	0.13
6. En zona residencial, por m2	0.16
7. En zona turística, por m2	0.194

**ARTÍCULO 35.-** Por el registro del Director Responsable de la Obra (DRO) a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	UMA's
I. Por la inscripción	12.52
II. Por la revalidación o refrendo del registro	6.40

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**a) Predios urbanos:**

	UMA's
1. En zona popular económica, por m2	0.05
2. En zona popular, por m2	0.06
3. En zona media, por m2	0.07
4. En zona comercial, por m2	0.09
5. En zona industrial, por m2	0.11
6. En zona residencial, por m2	0.15
7. En zona turística, por m2	0.18

**b) Predios rústicos por m2.** 0.06



**c) Predios rústicos por hectárea:**

1. De 1001 m <sup>2</sup> a 1 hectárea	32.02
2. De 1.1 a 5 hectáreas	80.09
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre el valor señalado en el punto anterior.	8.00

**EXPEDICIÓN DE CERTIFICACION Y CONSTANCIAS**

<b>d) Certificación de planos de subdivisión y fusión</b>	4.07
<b>e) Certificación de planos de lotificación</b>	6.42
<b>f) Expedición en copia simple de planos</b>	2.74
<b>g) Constancia de no afectación</b>	2.93
<b>h) Constancia de número oficial</b>	1.53

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**a) Predios urbanos:**

1. En zona popular económica, por m <sup>2</sup>	0.06
2. En zona popular, por m <sup>2</sup>	0.07
3. En zona media, por m <sup>2</sup>	0.09
4. En zona comercial, por m <sup>2</sup>	0.15
5. En zona industrial, por m <sup>2</sup>	0.24
6. En zona residencial, por m <sup>2</sup>	0.30
7. En zona turística, por m <sup>2</sup>	0.34

**b) Predios rústicos por m<sup>2</sup>.** 0.06

**c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m<sup>2</sup> o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan rector, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:**

1. En Zonas Populares Económica por m <sup>2</sup>	0.05
2. En Zona Popular por m <sup>2</sup>	0.06
3. En Zona Media por m <sup>2</sup>	0.07
4. En Zona Comercial por m <sup>2</sup>	0.08
5. En Zona Industrial por m <sup>2</sup>	0.13
6. En Zona Residencial por m <sup>2</sup>	0.15
7. En Zona Turística por m <sup>2</sup>	0.18

**d) Predios rústicos por hectárea:**

1. De 1001 m <sup>2</sup> a 1 hectárea	35.22
2. De 1.1 a 5 hectáreas	88.07
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre 88.07 UMA's	8.81

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 38.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjás, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Organismos y/o empresas:	UMA's
a) Concreto hidráulico.	1.07
b) Adoquín.	0.85
c) Asfalto.	0.65
d) Empedrado.	0.43
2. Propietarios o poseedores de inmuebles:	
a) Concreto hidráulico.	0.85
b) Adoquín.	0.64
c) Asfalto.	0.47
d) Empedrado.	0.31

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras e indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjás en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 39.-** Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

- a) Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de 7.02 UMA's semanales (permitido hasta 4 semanas).
- b) Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrarán derechos 7.02 UMA's semanal (permitido hasta 4 semanas).
- c) Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobrarán derechos a razón de 7.02 UMA's semanales (permitido hasta 4 semanas).
- d) Ocupación con material de construcción en la vía pública 1.74 UMA's por día.

**ARTÍCULO 40.-** Por el permiso de la colocación o construcción de anuncios espectaculares, adosados a la fachada, se cobrará por derechos:

	UMA's
a) Anuncios espectaculares, adosados a la fachada para empresas comerciales y/o franquicias.	88.58
b) Anuncios espectaculares, adosados a la fachada para negocios locales	8.86

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de licencia de construcción y por regularización del bien inmueble, se cobrará por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 26 de esta presente Ley.

**ARTÍCULO 42.-** Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará 12.80 UMA's

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS**  
**HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

**ARTÍCULO 43.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>1. Zona</b>	<b>urbana</b>
<b>UMA's</b>	
a) Popular económica	0.11
b) Popular	0.16
c) Media	0.18
d) Comercial	0.26
e) Industrial	0.34
<b>2. Zona de lujo</b>	
a) Residencial	0.38
b) Turística	0.38

**SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 45.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN  
MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 47.-** El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales que se relacionan, pagará el equivalente a:

a) Local pequeño, a partir de 1 – 6 m2.	4.25
b) Local mediano, a partir de 6 - 12 m2.	8.50
c) Local grande, de 12 m2 en adelante.	12.75
d) Franquicias y cadenas comerciales.	25.50

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:

3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Palettería y nevería
37	Farmacias

38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	I. Automotriz
	II. Motocicletas
45	Llanteras:
46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza

64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados

93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sábanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado



120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcerías
133	Madererías
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)

152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
154	Serigrafía
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
	Al mayoreo
	Al por menor
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras
173	Canteras
174	Caolines
175	Estéticas caninas
176	Farmacias veterinarias
177	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial por parte de empresas privadas y sociales.
178	Almacenaje en materia reciclaje y transferencia de desechos industriales y reciclables.

179	Operación de calderas
180	Centros de espectáculos y salones de fiestas
181	Pizzerías
182	Fábricas de alimentos balanceados
183	Almacenes de PEMEX
184	Tiendas de autoservicios, supermercado y/o departamentales
185	Talleres de servicios de cambios de aceites, lavado y engrasado.
186	Constructoras
187	Materiales y acabados en Tablaroca
188	Consultorios dentales
189	Explotación de banco de materiales
190	Abarrotes con ventas de medicamentos
191	Establecimientos con venta de productos químicos para el cabello
192	Tiendas de artículos extranjeros
193	Lotificación de predios en área urbana y suburbana
194	Taller de reparación y mantenimiento de línea blanca
195	Emisiones de estaciones de base de telefonía móvil y radio comunicaciones (antenas)
196	Reparación de amortiguadores

**ARTÍCULO 48.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 47 de la presente Ley, se pagará el 100% de los derechos por expedición de estos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,**  
**DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 49.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	<b>UMA's</b>
1. Constancia de residencia	
a) Nacionales	0.74
b) Extranjeros	5.35
2. Constancia de pobreza	GRATUITA

3. Constancia de identificación provisional	0.74
4. Constancia de dependencia económica	
a) Nacionales.	0.75
5. Certificados de identificación	1.43
6. Certificados de ingresos	1.43
7. Certificados de gastos de defunción	1.43
8. Certificado de no adeudo	1.43
9. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	0.75
10. Reg. de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento, será:	<b>Gratuito</b>
11. Certificado de reclutamiento militar	0.75
12. Autorizaciones de certificaciones diversas por hoja	0.75

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 50.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS**  
**UMA's**

1. De no adeudo del impuesto predial	1.47
2. De no propiedad	1.54
3. De propiedad	1.54
4. De servicios catastrales	1.54

**II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

1. Del valor fiscal del predio	1.52
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	1.62
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito Fovissste e Infonavit).	
a) De predios edificados	2.97
b) De predios no edificados	1.47
4. De la superficie catastral de un predio	3.66

5.	Del nombre del propietario o poseedor de un predio	0.95
6.	Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
	a) Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán	3.62
	b) Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán	7.04
	c) Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán	14.56
	d) Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán	20.06
	e) De más de \$ 345,000.00 se cobrarán	28.23

### III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.74
2.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	1.47
3.	Copias digitalizadas de planos de predios.	2.96
4.	Copias digitalizadas de zonas catastrales.	2.96
5.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	2.03
6.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	0.74
7.	Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial.	0.14
8.	Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	1.54
9.	Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio.	2.50
10.	Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	5.78
11.	Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	1.54
12.	Copia fotostática simple de expediente por hoja.	0.11

### IV. OTROS SERVICIOS

1.	Por cumplimiento a una resolución judicial que emita la autoridad jurisdiccional, sobre un apeo y deslinde se pagará un derecho que no será menor de:	5.66
2.	Deslinde catastral	
	A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
	a) De menos de una hectárea	6.13
	b) De más de una y hasta 5 hectáreas	12.14
	c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	18.23
	d) De más de 10 hectáreas	24.34

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 120 m <sup>2</sup>	2.83
b)	De más 120m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup>	5.64
c)	De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup>	8.51
d)	De más de 300 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	11.40
e)	De más de 500 hasta 1,000 m <sup>2</sup>	14.16
f)	De más de 1000 m <sup>2</sup>	17.01

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 120 m <sup>2</sup>	3.78
b)	De más 120m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup>	7.62
c)	De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup>	11.43
d)	De más de 300 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	15.14
e)	De más de 500 hasta 1,000 m <sup>2</sup>	18.96
f)	De más de 1000 m <sup>2</sup>	22.74

3. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 4.0 al millar sobre la base gravable.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU**  
**EXPENDIO**

**ARTÍCULO 51.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a las tarifas establecidas.

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia comercial y/o refrendo anual:

- a) Solicitud de trámite,
- b) Identificación oficial, persona física,
- c) Acta constitutiva e identificación oficial de representante legal, persona moral,
- d) Comprobante de domicilio con expedición no mayor a 4 meses,
- e) Pago del impuesto predial actualizado del inmueble,
- f) Visto bueno de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente,
- g) Visto bueno de la Dirección de Obras Públicas,
- h) Visto bueno de la Dirección de Protección Civil.

- i) En su caso, las demás disposiciones que resulten aplicables por las leyes en la materia.

Lo anterior señalado, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

### **I. ENAJENACIÓN**

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año.
2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.
3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.

	<b>ENAJENACION</b>	<b>EXPEDICION UMA'S</b>	<b>REFRENDO UMA'S</b>
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	35.14	16.77
b)	Mini súper local con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	107.05	53.52
c)	Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	20.43	11.35
d)	Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	11.35	7.95
e)	Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	79.85	23.96
f)	Vinaterías:		
	a) Locales	107.05	53.52
	b) Cadena comercial	223.73	111.87
g)	Ultramarinos	132.89	83.03
h)	Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (Cadena Comercial)	749.32	588.75
i)	Bodegas, abarroteras y almacenes con actividad comercial, distribución y venta de bebidas alcohólicas (Cadena Comercial)	428.18	214.10
j)	Depósito de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar (Cadena Comercial)	385.37	192.70

k)	Mezcalerías (Venta de mezcal natural y de sabor) en botella cerrada para llevar	22.48	12.48
l)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (Cadena Comercial)	637.50	487.70

## II. PRESTACION DE SERVICIOS

	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EXPEDICION UMA'S	REFRENDO UMA'S
1	Bares	239.53	30.36
2	Cabarets	332.26	99.64
3	Cantinas	174.45	30.36
4	Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos	415.20	249.10
5	Discotecas	359.65	71.88
6	Hoteles y moteles con servicio de Restaurant-Bar	84.46	26.38
7	Hoteles y moteles con servicio de Bar	53.52	21.40
8	Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	63.84	23.96
9	Pozolerías, Fondas, Loncherías, taquerías, torterías, antojerías, con venta de cerveza con los alimentos (Maximo Tres)	33.20	9.96
10	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva	83.03	41.50
11	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva, espectáculos y show en vivo	161.25	66.42
12	Cafeterías con servicio de video-bar	84.45	41.10
13	Restaurantes (incluye pizzerías) con servicio de bar	79.83	24.92
14	Restaurantes con venta de cerveza con alimentos	55.90	22.34
15	Restaurantes con servicio de bar y música viva	166.10	41.50
16	Billares con venta de bebidas alcohólicas	249.10	41.50
17	Balnearios con venta de antojitos y cerveza	35.14	10.53
18	Balnearios con Restaurante y servicio de bar	84.46	26.38



19	Balnearios con Restaurante con servicio de bar, música y Show en vivo.	173.94	43.93
20	Salones de Bailes, fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	33.80	10.53
21	Campos de Futbol (Con venta de bebidas alcohólicas)	117.75	69.47
22	Coctelería con venta de bebidas alcohólicas para llevar	141.30	76.54
23	Botanero con consumo de bebidas alcohólicas	294.38	88.31
24	Botanero con consumo de bebidas alcohólicas y música viva	317.93	105.98

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad 4.12 UMA'S

**III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

	<b>UMA'S</b>
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	25.86
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	17.10
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

**IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, PAGARÁN:**

- e) Por cambio de domicilio 8.55 UMA'S
- f) Por cambio de nombre o razón social 8.55 UMA'S
- g) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.
- h) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo que corresponda.

**V. POR CADA HORA EXTRA DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO:**

Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo, por cada hora extra solicitada y el importe que resulte por 12 meses, para determinar el costo anual por horas extras, (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar), y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN NOVENA  
POR INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL  
AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 52.-** Los derechos que se establecen en la presente sección, se pagarán por inscripción o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de todas y cada una de las Unidades Económicas existentes en el municipio.

Entiéndase por Unidad Económica, todo aquel establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de todas y cada una de las Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro inicial o, en su caso, el refrendo anual al Padrón Fiscal Municipal, por lo cual se expedirá su constancia de inscripción o refrendo anual al Padrón Fiscal Municipal.

Es requisito obligatorio para la obtención de la constancia de inscripción y/o refrendo anual al Padrón Fiscal Municipal:

- a) Solicitud de trámite,
- b) Identificación oficial, persona física,
- c) Acta constitutiva e identificación oficial de representante legal, persona moral,
- d) Comprobante de domicilio con expedición no mayor a 4 meses,

- e) Pago del impuesto predial actualizado del inmueble,
- f) Visto bueno de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente,
- g) Visto bueno de la Dirección de Obras Públicas,
- h) Visto bueno de la Dirección de Protección Civil.
- i) En su caso, las demás disposiciones que resulten aplicables por las leyes en la materia.

Lo anterior señalado, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

Se clasificarán por el tamaño de acuerdo a lo siguiente:

- a) Local pequeño, a partir de 1 – 6 m2.
- b) Local mediano, a partir de 6 - 12 m2.
- c) Local grande, de 12 m2 en adelante.
- d) Franquicias y cadenas comerciales.

**Padrón de contribuyentes:**

		<b>EXPEDICION UMA's</b>	<b>REFRENDO UMA's</b>
1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas	256.91	128.46
2	Purificadoras de aguas:		
	a) Pequeña	12.85	7.49
	b) Mediana	27.21	17.67
	c) Grande	54.42	27.21
	d) Franquicias y cadenas comerciales	103.93	51.96
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes	214.09	128.46
4	Gasolineras	214.09	107.05
5	Hospitales y clínicas privadas	96.34	48.17
6	Servicios de grúas	128.46	64.23
7	Instituciones bancarias	214.09	107.05
8	Casas de empeño	128.46	85.64
9	Préstamos prendarios	128.46	85.64
10	Casas de cambio	128.46	85.64
11	Casas de Materiales y acabados para construcción		
	a) Pequeña	53.52	26.76
	b) Mediana	62.36	43.65
	c) Grande	83.14	55.08

	d) Franquicias y cadenas comerciales	332.56	166.28
12	Ferreterías y Eléctricas		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	214.09	107.05
	b) Grande	53.52	37.47
	c) Mediana	26.76	16.06
	d) Pequeña	16.06	6.42
13	Refaccionarias		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	214.09	107.05
	b) Grande	53.52	37.47
	c) Mediana	26.76	16.06
	d) Pequeña	16.06	6.42
14	Deshuesaderos	16.06	7.49
15	Viveros	10.70	5.35
16	Veterinarias	5.35	2.67
17	Restaurant de comida rápida		
	a) Pequeña	25.98	15.59
	b) Mediana	57.16	39.49
	c) Grande	70.67	57.16
	d) Franquicias y cadenas comerciales	160.57	74.93
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular		
	a) Pequeña	16.06	6.42
	b) Mediana	25.98	12.47
	c) Grande	36.37	25.98
	d) Franquicias y cadenas comerciales	109.11	54.55
19	Cajeros automáticos	85.64	32.11
20	Panaderías	16.06	6.42
21	Servicios financieros y comercial	214.09	107.05
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados		
	a) Pequeña	36.37	22.86
	b) Mediana	67.55	38.45
	c) Grande	93.54	67.55
	d) Franquicias y cadenas	128.46	98.48

	comerciales		
23	Joyerías en general	16.06	7.49
24	Tiendas de ropa		
	a) Pequeña	12.85	6.42
	b) Franquicias y cadenas comerciales	83.14	57.16
25	Carpinterías	10.70	5.35
26	Herrerías	10.70	5.35
27	Tiendas de pisos y azulejos		
	a) Pequeña	51.96	21.82
	b) Mediana	46.77	39.49
	c) Grande	160.57	53.52
	d) Franquicias y cadenas comerciales	214.09	107.05
28	Pollos asados y al carbón	21.41	10.70
29	Boutiques	12.85	6.42
30	Hoteles y moteles	16.06	7.49
31	Cerrajerías	12.85	6.42
32	Zapaterías:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	107.05	53.52
	b) Pequeña	12.85	6.42
33	Papelería y Artículos de oficina		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	235.50	128.46
	b) Pequeña	12.85	6.42
34	Pinturas e impermeabilizantes		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	53.52	21.41
	b) Pequeña	12.85	6.42
35	Telas, productos de mercería y manualidades		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	160.57	42.82
	b) Pequeña	12.85	6.42
36	Paletería y nevería		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	128.46	12.85
	b) Pequeña	12.85	6.42
37	Farmacias		

	a) Franquicias y cadenas comerciales	267.62	128.46
	b) Grande	74.93	40.68
	c) Mediana	32.11	16.06
	d) Pequeña	23.55	13.92
	e) Pequeña (sin consultorio)	15.59	9.35
38	Laboratorios de servicio local	35.23	18.20
39	Consultorios (médico general y especialistas)	26.76	16.06
40	Mueblerías comercio local	12.85	6.42
41	Centros de copiado	12.85	6.42
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo	12.85	6.42
43	Talleres de vehículos:		
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)	12.85	6.42
	b) Motocicletas	12.85	6.42
44	Agencias de vehículos:		
	I. Automotriz	261.38	154.38
	II. Motocicletas		
	a) Pequeña	21.41	9.63
	b) Mediana	36.37	22.86
	c) Grande	57.16	44.17
	d) Franquicias y cadenas comerciales	65.16	57.16
45	Llanteras:		
	a) Pequeña	12.85	6.42
	b) Mediana	18.71	12.47
	c) Grande	25.98	18.71
	d) Franquicias y cadenas comerciales	39.49	25.98
46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)	12.85	6.42
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)	12.85	6.42
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)	12.85	6.42
49	Dulcerías	12.85	6.42

50	Tortillerías	12.85	6.42
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness	12.85	6.42
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc)	12.85	6.42
53	Tiendas de bisutería	10.39	6.24
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles	15.59	10.39
55	Tienda de artesanías	9.35	6.24
56	Relojería, Tienda de regalos	9.35	6.24
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)	9.35	6.24
58	Almacén de agua embotellada	9.35	6.24
59	Pollería (Venta de pollo crudo)	9.35	6.24
60	Fruterías, verdulerías	9.35	6.24
61	Taller de bicicletas	9.35	6.24
62	Bazar de ropa	12.47	8.31
63	Artículos de limpieza	12.47	8.31
64	Carnicerías	12.47	8.31
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo	12.47	8.31
66	Cremerías	9.35	6.24
67	Estacionamientos		
	a) Grande	187.07	119.52
	b) Mediano	36.37	25.98
	c) Pequeño	18.71	12.47
68	Autolavados	14.55	10.39
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local		
	a) Pequeña	25.98	15.59
	b) Mediana	57.16	39.49
	c) Grande	70.67	57.16
	d) Franquicias y cadenas comerciales	160.57	74.93
70	Librerías	12.47	8.31
71	Renta de computadoras (ciber)	12.47	8.31
72	Imprentas	11.95	7.27

73	Baños Públicos	12.47	8.31
74	Lavanderías y Tintorerías	12.47	8.31
75	Servicio de mensajería y paquetería	62.36	41.57
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)	3.12	3.12
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas	9.35	6.24
78	Taller de silenciadores y mofles	12.47	8.31
79	Renta y venta de equipo para eventos	12.47	8.31
80	Funerarias	36.37	22.86
81	Panteones	23.90	19.23
82	Spa y masajes	12.47	8.31
83	Filmación de Vídeos para comerciales	41.57	31.18
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares	12.47	8.31
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)	15.59	8.83
86	Accesorios para automóvil	12.99	6.76
87	Administración de servicios de cementerios	36.37	25.98
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías	15.59	8.83
89	Agencia de viajes	21.82	13.51
90	Agroquímicos y fertilizantes	29.10	19.75
91	Almacén y distribuidora de cemento	155.89	98.73
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados	155.89	103.93
93	Aparatos ortopédicos	21.82	13.51
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)	8.31	5.20
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)	25.98	15.59
96	Artículos deportivos	12.99	6.76
97	Artículos desechables	12.99	6.76
98	Artículos militares	15.59	8.83



99	Artículos para fiesta	15.59	8.83
100	Artículos religiosos	9.87	6.76
101	Aseguradoras	25.98	15.59
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)	12.99	6.76
103	Blancos (sábanas, colchas y similares)	12.99	6.76
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras	25.98	15.59
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)	29.10	19.75
106	Cancelerías (aluminios y cristales)	12.99	6.76
107	Cerámicas	12.99	6.76
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)	128.87	88.34
109	Compañía de traslado de valores	145.50	90.42
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero	54.04	33.26
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial	14.55	8.31
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales	54.04	33.26
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)	12.99	6.76
114	Suplementos alimenticios	12.99	6.76
115	Prestación de servicios profesionales	25.98	15.59
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado	155.89	103.93
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos	31.18	21.82
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares	187.07	119.52
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado	128.87	88.34
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotos (sin vta. de bebidas alcohólicas)	88.34	46.77

121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)	27.02	16.63
122	Estación de venta y distribución de gas L. P. (sucursal)	62.36	36.37
123	Fábricas de tabique y tabicón	41.57	29.10
124	Farmacias veterinarias	18.71	12.47
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)	12.99	6.76
126	Floristerías	14.55	8.31
127	Foto estudio	12.99	6.76
128	Impresión de lonas	12.99	6.76
129	Inmobiliarias	93.54	57.16
130	Institución educativa del sector privado	72.75	51.96
131	Instrumentos musicales	12.99	6.76
132	Jarcierías	12.99	6.76
133	Madererías	15.59	8.83
134	Materias primas	12.99	6.76
135	Molino para nixtamal	12.99	6.76
136	Óptica		
	Pequeña	26.76	16.06
	Mediana	32.22	24.94
	Grande	46.77	33.26
	Franquicias y cadenas comerciales	62.36	41.57
137	Pastelería y repostería	12.99	6.76
138	Pedacearía de oro	57.16	33.26
139	Perfumería	12.99	6.76
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)	218.25	109.12
141	Productos naturistas, herbolarias	13.51	7.27
142	Productos químicos y accesorios para albercas	15.59	8.83
143	Renta de bienes inmuebles	72.75	51.96
144	Renta de maquinaria para construcción	51.96	31.18
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca	13.51	7.27
146	Reparación de alhajas	12.99	6.76
147	Reparación de aparatos electrodomésticos	12.99	6.76

148	Reparación de calzado	8.83	5.72
149	Reparación de celulares	13.51	7.27
150	Reparación de computadoras	13.51	7.27
151	Sala de cine (por cada una)	36.37	25.98
152	Sastrerías, taller de costura	12.99	6.76
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)	15.59	8.83
154	Serigrafía	15.59	8.83
155	Servicio de autotransporte	155.89	103.93
156	Servicio de cable y vía satélite	36.37	25.98
157	Servicio de limpieza y mantenimiento	36.37	25.98
158	Servicio de vigilancia	36.37	25.98
159	Servicios de mandados	15.59	8.83
160	Tatuajes y perforaciones	12.99	6.76
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,	15.59	8.83
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)	93.54	57.16
163	Tlapalerías	12.99	6.76
164	Traslado de valores	124.71	83.14
165	Venta de material hospitalario.		
	Al mayoreo	36.37	25.98
	Al por menor	27.02	16.63
166	Venta de productos por catalogo	25.98	15.59
167	Venta y recarga extintores	25.98	15.59
168	Vidrierías	12.99	6.76
169	Vulcanizadora	12.99	6.76
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad	10.39	6.24
171	Máquina expendedora de dulces por unidad	19.75	17.51
172	Juego mecánico y/o eléctrico por unidad en establecimientos	10.39	6.24
173	Jugueterías:		
	a) Locales	12.99	6.76
	b) Franquicias y cadenas comerciales	807.63	807.63
174	Gestoría Vehicular	25.98	12.47

175	Tienda Departamental y/o Almacenes con actividad comercial (Sin venta de bebidas alcohólicas)	749.32	588.75
176	Maquiladoras	83.14	51.96

I. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS DENTRO Y FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se cobrará un 40% de la tarifa de refrendo correspondiente.

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se cobrará un 40% de la tarifa de refrendo correspondiente.

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

II. POR CADA HORA EXTRA DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS INSCRITAS AL PADRÓN MUNICIPAL SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO:

a) Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo, por cada hora extra solicitada (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar), con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

### **SECCIÓN DÉCIMA**

#### **LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 53.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**UMA'S**

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.
- |                            |       |
|----------------------------|-------|
| a) Hasta 5 m2              | 4.28  |
| b) De 5.01 hasta 10 m2     | 8.52  |
| c) De 10.01 m2 en adelante | 17.10 |
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.
- |                           |       |
|---------------------------|-------|
| a) Hasta 2 m2             | 4.91  |
| b) De 2.01 hasta 5 m2     | 15.40 |
| c) De 5.01 m2 en adelante | 22.24 |
- III. Anuncios luminosos en el establecimiento comercial por anualidad.
- |                         |       |
|-------------------------|-------|
| a) Hasta 5 m2           | 6.85  |
| b) De 5.01 hasta 10 m2  | 13.42 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2 | 22.24 |
- IV. Anuncios espectaculares por anualidad
- |                            |        |
|----------------------------|--------|
| a) Hasta de 10 m2          | 56.75  |
| b) De 10.01 hasta 20 m2    | 90.82  |
| c) De 20.01 m2 en adelante | 113.52 |
- V. Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública. Por cada una pagará:
- |             |        |
|-------------|--------|
| a) Inicio   | 227.05 |
| b) Refrendo | 136.22 |
- VI. Por anuncios comerciales colocados en postes de alumbrado público, telefonía o de cualquier otro servicio instalados en vía pública, mensualmente, teniendo que dejar una garantía del 50% para el retiro voluntario de la publicidad cuando este ya haya causado vencimiento del permiso. (Pago comprende hasta 10 anuncios) 1.90 UMA's
- VII. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local, en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. (Pago comprende hasta 30 anuncios) 5.67 UMA's

VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causaran los derechos que se relacionan, teniendo que dejar una garantía del 50% para el retiro voluntario de la publicidad cuando ésta ya haya causado vencimiento del permiso:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas (hasta 20 anuncios) semanalmente. 5.67 UMA´s
- b) Promociones de propaganda comercial mediante volantes (hasta 200 volantes) semanalmente. 5.67 UMA´s
- c) Colocación de mantas por cada una en lugares permitidos, semanalmente. 5.67 UMA´s
- d) Tableros para fijar propaganda impresa tamaño máximo 2 m2 en lugares permitidos, semanalmente pagaran 5.67 UMA'S's

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal, sin que sean patrocinados por empresas particulares.

IX. Por perifoneo UMA´s

1. Aparatos de sonido

- a) Por día 1.69
- b) Aparatos de sonido y animación con edecanes por día 3.39

X. Exhibición de automotores para publicidad de los mismos, colocados en vía pública, pagaran por unidad y por día 5.11 UMA´s

XI. Módulos para publicitar instituciones privadas, prestación de servicios y similares pagaran por día 1.69 UMA´s

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el Artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, los cuales serán recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal para aquellos asentamientos humanos de interés social, que estén agrupados y asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las Leyes vigentes en materia de Desarrollo Urbano para concederles el derecho de escrituración, por lo que se pagará de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Trámite administrativo de escrituración de:	UMA's
1. Lotes de 90 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	44.48
2. Lotes de 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	55.09
3. Lotes de 501 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	67.83
b) Trámite de verificación física de lotes:	
4. De 90 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	3.03
5. De 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	4.25
6. De 501 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	5.41
7. De plano manzanero (por revisión de cada manzana)	6.08
8. De plano poligonal (por hectárea revisada)	12.16

Respecto al pago de inscripción ante el A de la Propiedad, éste será realizado por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, percibirá ingresos por los siguientes conceptos:

a) Expedición de constancias diversas.	2.06
b) Expedición de copias certificadas (de una hasta tres hojas)	1.93
Excedente por cada hoja	0.60
c) Expedición de copias simples (de una hasta tres hojas)	0.60
Excedente por cada hoja	0.06
d) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles	
1. Baldíos	9.76
2. Construidos	14.47
e) Renuncia al Derecho del Tanto	32.60
f) Rectificación de contrato	7.23

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR**

**ARTÍCULO 57.-** Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento del Municipio.

A través del área de Desarrollo Rural, el Ayuntamiento recaudará ingresos de acuerdo a los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA's
1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente).	0.95
2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador.	0.73
3. Cambio de propietario de fierro o marca de herrar cuando haya fallecido el titular.	2.08
4. Por otorgar en posesión de ganado equino a particulares que no sea reclamado por sus propietarios en un plazo de 15 días. (depósito en garantía)	6.24

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a su alta, media y baja vulnerabilidad. El cobro se realizará en base a los estándares y valoración que determine el área de Protección Civil, por los siguientes conceptos y tarifas aplicables en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

Establecimiento	Tipo de riesgo	UMA's
GRANDE, FRANQUICIAS Y CADENAS COMERCIALES	Alto	450
	Mediano	300
	Bajo	250



MEDIANO	Alto	200
	Mediano	150
	Bajo	50

PEQUEÑO	Alto	45
	Mediano	15
	Bajo	6

**Padrón de contribuyentes:**

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande
	d) Empresas Nacionales
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande
12	Ferreterías y Eléctricas
	a) Franquicias y cadenas comerciales
	b) Grande
	c) Mediana
	d) Pequeña
13	Refaccionarias
	a) Franquicias y cadenas comerciales

	b) Grande
	c) Mediana
	d) Pequeña
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande
	d) Empresas Nacionales
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande
	d) Empresas Nacionales
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande
	d) Empresas Nacionales
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
	a) Pequeña
	b) Franquicias y cadenas comerciales
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande
	d) Franquicias y cadenas comerciales
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques

30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
	a) Franquicias y cadenas comerciales
	b) Pequeña
33	Papelería y Artículos de oficina
	a) Franquicias y cadenas comerciales
	b) Pequeña
34	Pinturas e impermeabilizantes
	a) Franquicias y cadenas comerciales
	b) Pequeña
35	Telas, productos de mercería y manualidades
	a) Franquicias y cadenas comerciales
	b) Pequeña
36	Paletería y nevería
	a) Franquicias y cadenas comerciales
	b) Pequeña
37	Farmacias
	a) Franquicias y cadenas comerciales
	b) Grande
	c) Mediana
	d) Pequeña
	e) Pequeña (sin consultorio)
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	I. Automotriz
	II. Motocicletas
	a) Pequeña

	b) Mediana
	c) Grande
	d) Franquicias y cadenas comerciales
45	Llanteras:
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande
	d) Franquicias y cadenas comerciales
46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc.)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
	a) Grande
	b) Mediano

	c) Pequeño
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande
	d) Empresas Comerciales
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase

	de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sábanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para

	ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Madererías
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
	Pequeña
	Mediana
	Grande
	Franquicias y cadenas comerciales
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos

	electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
154	Serigrafía
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
	Al mayoreo
	Al por menor
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras

Todo concepto clasificado, será valorado de acuerdo a su nivel de riesgo, por lo que el cobro quedará sujeto a un rango de entre 6.0 hasta 450.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

## **TÍTULO QUINTO** **PRODUCTOS**



**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO**  
**SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E**  
**INMUEBLES**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) Servicio autorizado a prestar.
- b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- c) El lugar de ubicación del bien.
- d) Su estado de conservación.
- e) Renta de ambulancia:

UMA's

1. México	37.39
2. Acapulco	37.39
3. Chilpancingo	22.42
4. Cuernavaca	22.42

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 60.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento**  
**UMA's**

1. Mercado Central:

- a) Locales con cortina y/o protección (entendiéndose por esta última, la utilización de malla ciclónica, herrería y puertas), anual por m2 0.72

b) Locales sin cortina, anual por m2	0.72
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (diariamente)	0.09
d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	13.23
e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anualmente	5.36
2. Mercado de Zona:	
a) Locales con cortina, anual por m2	0.72
b) Locales sin cortina, anual por m2	0.72
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos en mercado de zona (diariamente)	0.09
d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	13.23
e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anual	5.36
3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2.	0.016
4. Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido.	1.18
5. Auditorios o centros sociales por evento.	7.05
6. Panteones:	

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA's
1. Fosas en propiedad por m2:	
a) Primera clase	3.26
b) Segunda clase	1.61
2. Por excavación e inhumación:	
a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1	10%
3. Por construcción por gaveta:	
a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1	10%

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 61.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

<p>I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:</p>	<p>UMA's</p>
<p>1. Zonas de estacionamientos municipales:</p> <p>a) Automóviles y camionetas. (Costo por hora)</p> <p>b) Camiones de carga. (Costo por hora)</p> <p>c) Motocicletas (Costo por hora)</p>	<p>0.08</p> <p>0.16</p> <p>0.052</p>
<p>2. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, fuera de la zona restringida o urbana, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:</p> <p>a) Por camión sin remolque</p> <p>b) Por camión con remolque</p> <p>c) Por remolque aislado</p>	<p>3.64</p> <p>3.64</p> <p>3.64</p>
<p>3. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.</p>	<p>5.38</p>
<p>II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m<sup>2</sup> o fracción pagaran una cuota anual de: El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.</p>	<p>1.17</p>
<p>III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad</p>	<p>5.67</p>
<p>IV. Casetas telefónicas</p>	<p>5.67</p>

#### **V. INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRANEA:**

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

1. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.03
2. Redes subterráneas por metro lineal anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
a) Telefonía transmisión de datos.	0.021
b) Transmisión de señales de televisión por cable.	0.021
3. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	
a) Telefonía.	0.021
b) Transmisión de datos.	0.021
c) Transmisión de señales de televisión por cable.	0.021
4. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.021
5. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.010

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS**

**ARTÍCULO 62.-** Por el depósito de animales en el corral designado por el municipio, el ayuntamiento percibirá un ingreso de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

	<b>UMA's</b>	
a) Ganado mayor		0.81
b) Ganado menor		0.81

**ARTÍCULO 63.-** Además del pago anterior, el propietario pagará por traslado y manutención de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

	<b>UMA's</b>	
a) Ganado mayor		1.60
b) Ganado menor		1.07

**SECCIÓN CUARTA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	UMA´s
I. Sanitarios	0.052
II. Baños de regaderas	0.125

**SECCIÓN QUINTA  
BALNEARIOS, ESTANCIAS INFANTILES Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento recaudará ingresos por explotación de balnearios, estancias infantiles y centros recreativos de su propiedad, por los siguientes conceptos:

	UMA´s
1. Parque Acuático "CI CI":	
a) Entrada Adultos	0.27
b) Entrada Niños y Discapacitados	0.17
c) Clases de natación (mensual)	2.17
d) Clases de aqua - aerobics	0.21
e) Rehabilitación (hidroterapia)	0.12
2. Parque "DIF":	
a) Entrada General	0.02
b) Acceso a paseo en tren	0.06
3. Unidad Deportiva de Basquetbol:	
a) Entrada General	0.05
4. Estadio "Ambrosio Figueroa":	
a) Entrada General	0.06
5. Estancia Infantil:	
a) Cuidado y atención infantil de 4 meses hasta 3 años	3.17
6. Espacios en arrendamiento mensual	18.71
7. Baños Públicos, entrada general	0.05

**SECCIÓN SEXTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Inseticidas
- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 67.-** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable
- II. Otras inversiones financieras
- III. Rendimientos generados por manejo de cuentas bancarias.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 68.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, los cuales se cobrarán por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

	UMA's
a) Sin portación de arma:	
I. Quincenal por elemento	56.12
II. Por día, por elemento	3.75
b) Con portación de arma:	
I. Quincenal por elemento	60.95
II. Por día, por elemento	4.06

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de Leyes y Reglamentos municipales, de cada uno	0.43
II. Venta de formas impresas por juegos:	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria	0.92
b) Aviso de trámite para licencia comercial	0.14
III. Copia fotostática de recibo oficial de pago	0.14

**ARTÍCULO 70.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las secciones primera a la tercera del capítulo segundo del título sexto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### **SECCIÓN CUARTA PADRÓN DE PROVEEDORES**

**ARTÍCULO 71.-** Las personas físicas y morales interesadas en ofrecer servicios o productos al H. Ayuntamiento o a cualquiera de los organismos descentralizados, deberán inscribirse en el Padrón de Proveedores y satisfacer los requisitos señalados en los presentes lineamientos:

#### **Lineamientos**

1. Para que un Proveedor pueda inscribirse o revalidarse en el Padrón de Proveedores deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Acudir a la Oficialía Mayor del municipio, para solicitar y llenar su registro.
- b) Asistir a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, con **documentación únicamente original** para cotejo y **digitalizada del original y a color en formato Acrobat PDF y** guardar la información en una unidad de memoria USB.
- c) Después de la revisión documental y el cumplimiento de los requisitos, se proporcionará un número de folio (recibo provisional) para realizar el pago correspondiente en las cajas de la Tesorería Municipal. Una vez hecho el pago, se deberá entregar el recibo en la Dirección de Adquisiciones y Servicios para obtener su constancia de registro.
- d) El Órgano de Control Interno, a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios se reserva el derecho de solicitar al proveedor otros documentos e información que considere pertinentes.

e) Cumplir con todos los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para ser registrado en el Padrón de Proveedores; en caso contrario, no será considerado por el personal de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, hasta entregar todos los requisitos.

## **Requisitos**

El proveedor ya sea persona física o moral, para su inscripción o revalidación, deberá de presentar la siguiente documentación (únicamente original y digitalizada en formato Acrobat PDF del original y a color):

a) Documentación general: Presentar en hoja con membrete, firmada por el representante legal y/o persona física, con fecha del día de la entrega de la solicitud. Si no se tiene hoja con membrete, firmar anexos con tinta azul.

1. Carta de solicitud de inscripción o revalidación.

2. Carta compromiso de sujetarse a la Ley.

3. Carta bajo protesta decir verdad.

b) Documentación legal para persona física:

1. Identificación oficial con fotografía vigente. Ejemplo:

- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (vigente).

2. Acta de Nacimiento (extracto).

3. CURP (de fecha reciente y vigente).

c) Documentación legal para persona moral:

1. Escritura o acta constitutiva y la última modificación si la hubiera.

2. Documento que acredite la personalidad del representante o apoderado legal con Poder General para Administrar Bienes y/o Poder General para ejercer Actos de Dominio.

3. Identificación oficial con fotografía del representante legal vigente.

d) Documentación técnica: Presentar en hoja con membrete y firmada por el representante legal y/o persona física, con fecha del día de la cita. Si no se tiene hoja con membrete, firmar anexos con tinta azul.



e) Documentación fiscal- financiera:

1. Constancia de Situación Fiscal: Formato en PDF a color que genera el Sistema del SAT. Este registro debe presentar fecha y lugar de emisión, cuadro bidimensional (cédula del R.F.C.), datos del contribuyente, domicilio fiscal, actividades, régimen y guía de obligaciones.

2. Comprobante de domicilio fiscal a nombre de la persona moral y/o persona física, con vigencia no mayor a 3 meses.

h) Costo:

- Padrón de proveedores para persona física, inscripción o refrendo. 12.47
- Padrón de proveedores para persona moral, inscripción o refrendo. 31.18

## **TÍTULO SEXTO** **APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **APROVECHAMIENTOS POR MULTAS**

#### ***SECCIÓN PRIMERA*** ***MULTAS FISCALES***

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

#### ***SECCIÓN SEGUNDA*** ***MULTAS ADMINISTRATIVAS***

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como en los Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

### **I.- MULTAS DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS**

	<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
1.	Por no contar con permiso o licencia comercial	5.0
2.	Por cambio de nombre o razón social	2.0

3.	Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento	4.0
4.	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	15.0
5.	Por no contar con afiliación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o)).	8.0
6.	Por tener más de las meseras permitidas (pago es por mesera (o))	8.0
7.	Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	30.0
8.	Por no contar con autorizaciones para bailes populares	77.0
9.	Por no contar con autorizaciones para circos	31.0
10.	Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos)	31.0
11.	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	23.0
12.	Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	8.0
13.	Por no contar con autorización para rockolas	6.0
14.	Por no contar con autorización para juegos de video	2.0
15.	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	11.0
16.	Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	23.0
17.	Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca	78.0
18.	Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	30.0
19.	Por invadir la vía pública sin permiso o autorización, obstruyendo el paso peatonal y/o vehicular.	30.0
20.	Por no tener la licencia y/o permiso a la vista y con las firmas respectivas del contribuyente	5.0

## II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

### Concepto

#### UMA

1.	Por falta de extinguidores y de carga del mismo.	15.0
2.	Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia.	8.0
3.	Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización.	52.0
4.	Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros.	47.0
5.	Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección	21.0

Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	
6. Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	19.0
7. Reguladores o conexiones.	3.0
8. Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. o el pago doble de la infracción original (18 UMA'S).	9.0
9. Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas o el pago doble de la infracción original (22 UMA'S).	11.0

### III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Concepto	UMA
1. Vagancia	6.0
2. Ebrio impertinente	6.0
3. Pandillerismo	11.0
4. Ebrio cansado	6.0
5. Portación de arma blanca	11.0
6. Ejercer la prostitución clandestina	11.0
7. Agresión física a los elementos de la policía municipal	11.0

### IV.- MULTAS DE SALUD MUNICIPAL

Concepto	UMA
a. Por incumplimiento de fumigación a panteones	4.0
6. Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares.	50.0
7. Por incumplimiento de disposiciones sanitarias, en la venta de:	
1. Fruta picada.	3.0
2. Aguas frescas.	3.0
3. Cocos preparados.	3.0
4. Pan	3.0
5. Masa y productos provenientes del maíz.	3.0
6. Jugos	3.0
7. Hot-dogs.	3.0
8. Elotes y esquites	3.0
9. Tamales y/o atole	3.0
10. Tacos de canasta	3.0

11. Picadas de papa	3.0
12. Chamoyadas	3.0
13. Churros	3.0
14. Nieves	3.0
15. Hot-cakes	3.0
16. Antojitos mexicanos	3.0
17. Postres	3.0
18. Botanas	6.0
19. Fondas	6.0
20. Cremerías	6.0
21. Cevicherías	6.0
22. Carnicerías	6.0
23. Frutas y verduras	6.0
24. Pescaderías	6.0
25. Taquerías (Acorazados, al carbón, etc.)	6.0
26. Jugolandias y torterías	6.0
27. Hamburguesas	6.0
28. Pollerías (crudo y rostizado)	6.0
29. Chicharrones	6.0

#### **V.- MULTAS DE DESARROLLO URBANO**

<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
1. Por colocación de sellos de CLAUSURA, derivado de la falta de pago por licencia de construcción.	21.0
2. Por violación de sellos de CLAUSURA.	21.0

#### **VI.- MULTAS DE CATASTRO**

1.- Multas por inscripción tardía de escrituras 3 UMA'S por año.	3.0
--	-----

#### **VII.- MULTAS DE DESARROLLO RURAL.**

1.- Multa por acreditar que un fierro quemador ha sido usado para marcar ganado ajeno.	8.0
--	-----

Así como una multa correspondiente en Valor UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente, por cada animal, prevista y establecida en el artículo 67 de la Ley No. 469 de Ganadería del Estado de Guerrero en vigor, de acuerdo a la tabla siguiente:

No.	Tipo de Ganado	UMA's
1.-	Bovino	15.59
2.-	Equino	10.39
3.-	Porcino	10.39
4.-	Caprino/ovino	5.2

### **SECCIÓN TERCERA** **MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

#### **1. Particulares y del Servicio Público.**

<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	4.0
2. Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta)	4.0
3. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	4.0
4. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	39.0
5. Atropellamiento causando muerte (consignación)	128.0
6. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	4.0
7. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	4.0
8. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	4.0
9. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	4.0
10. Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.0

11. Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas	4.0
12. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	4.0
13. Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	4.0
14. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	4.0
15. Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	4.0
16. Circular en sentido contrario.	4.0
17. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	15.0
18. Circular sin calcomanía de placa.	4.0
19. Circular sin limpiadores durante la lluvia	4.0
20. Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	4.0
21. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	4.0
22. Conducir sin tarjeta de circulación.	6.0
23. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	4.0
24. Conducir un vehículo con las placas ocultas	4.0
25. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	4.0
26. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	6.0
27. Accidente causando una o varias muertes (consignación).	128.0
28. Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	15.0
29. Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	39.0
30. Dar vuelta en lugar prohibido.	4.0
31. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	15.0
33. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	39.0
34. Estacionarse en boca calle, con señalamiento	4.0
35. Estacionarse en doble fila.	4.0
36. Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	4.0
37. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	4.0
38. Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas)	4.0
39. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	4.0
40. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente( con falla mecánica o accidente)	4.0
41. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15.0
42. Invadir carril contrario	4.0
43. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.0
44. Manejar con exceso de velocidad.	9.0
45. Manejar con aliento alcohólico	4.0
46. Manejar sin el cinturón de seguridad	6.0

47. Manejar sin licencia de conducir.	6.0
48. Negarse a entregar documentos.	4.0
49. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	4.0
50. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	15.0
51. No esperar boleta de infracción.	4.0
52. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	15.0
53. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	4.0
54. Pasarse con señal de alto.	4.0
55. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	4.0
56. Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	4.0
57. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	4.0
58. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	4.0
59. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	4.0
60. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	4.0
61. Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	4.0
62. Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	4.0
63. Usar innecesariamente el claxon.	4.0
64. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	15.0
65. Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	39.0
66. Volcadura y abandono del vehículo.	15.0
67. Volcadura ocasionando lesiones	39.0
68. Volcadura ocasionando la muerte	130.0
69. Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	15.0
70. Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	4.0
71. Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	4.0
72. Conducir sin licencia de motociclista.	4.0
73. Circular sin razón social en vehículos de carga.	4.0
74. Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	4.0
75. Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	39.0
76. Circular con exceso de volumen de sonido	4.0
77. Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias	4.0

78. Circular sin el parabrisas y/o medallón	4.0
79. Por choque con daños materiales, con arreglo al momento	6.0
80. Falta de permiso de carga	15.0
81. Placas remachadas	15.0
82. Agresiones físicas a agentes de tránsito en funciones	15.0
83. Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con daños materiales	6.0
84. Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con lesiones	13.0
85. Por invadir y/o estacionarse en carriles de ciclovía	8.0
86. Por estacionarse en lugares exclusivos de motos y motocicletas	6.0

## 2. Exclusivas del Servicio Público.

### Concepto

#### UMA

1. Alteración de tarifa.	9.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	9.0
3. Circular con exceso de pasaje.	4.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	9.0
5. Circular con placas sobrepuestas.	4.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	4.0
7. Circular sin razón social	4.0
8. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	9.0
9. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	4.0
10. Maltrato al usuario	4.0
11. Negar el servicio al usuario	4.0
12. No cumplir con la ruta autorizada	9.0
13. No portar la tarifa autorizada	9.0
14. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	9.0
15. Por violación al horario de servicio (combis)	4.0
16. Transportar personas sobre la carga	4.0
17. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	4.0

### SECCIÓN CUARTA

#### MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas a razón de Unidades de Medida y Actualización (UMA), a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:



**I. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios:**

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II. Se sancionará con multa hasta 45 UMA a la persona física o moral que:**

- a) Pude o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje basura en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.
- f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

**III. Se sancionará con multa de hasta 71 UMA a la persona física o moral que:**

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas de 9,065 UMA a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

**IV. Se sancionará con multa de hasta 151 UMA la persona que:**

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3) Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.
  - 4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.
  - 6) Quién no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
  - 7) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8) No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a la persona que:**

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre basura, cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta 365 UMA a la persona que:**

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**VII. Se sancionará con multa de hasta 14 UMA's a la persona que:**

- a) Tire basura en la vía pública, canales, barrancas, en sus vehículos o al ir caminando.
- b) Tire basura en predios baldíos.
- c) Tire animales muertos en vía pública o arroyos.
- d) Tenga en su área un basurero.
- e) Sacar la basura antes de que pase el camión recolector.
- f) Por acumular residuos en lotes de su propiedad.

**VIII. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que no se apeguen a la reforma de la Ley de Aprovechamiento y gestión integral de los residuos en vigor, que en su artículo 49 Bis prohíbe el uso de bolsas de plástico, popotes y envases de poli estireno.**

	UMA
a) Personas físicas	42.0
b) Personas morales	240.0

**IX. En caso de reincidencia a las fracciones mencionadas con anterioridad, el monto de la multa podrá ser hasta de un 50% adicional al monto original establecido.**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APROVECHAMIENTOS POR INDEMNIZACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN TERCERA**  
**INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**REINTEGROS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REINTEGRO O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 82.-** Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

**ARTÍCULO 83.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 84.-** Con fundamento la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y la ley de Aguas Nacionales vigentes, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, mismas que están calculadas en La Unidad de Medida y Actualización (UMA'S).

## AGUA POTABLE:

### A. TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MINIMA 15 M3. = 1.10

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE M3 EXCEDENTE		
	CLASIFICACION		
	BASICA (A)	MEDIA (B)	RESIDENCIAL (C)
16- 40 m3	0.10	0.11	0.12
41-60 m3	0.12	0.13	0.14
61-80 m3	0.16	0.16	0.18
81-1000 M3	0.19	0.20	0.22
Más de 1001 M3	0.22	0.23	0.25

### B. TARIFA MIXTA

CUOTA MINIMA 20 M3= 1.54

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21-40 M3.	0.16
41-60 M3.	0.18
61-80 M3.	0.25
81-1000 M3.	0.28
MÁS DE 1001 M3.	0.31

### C. TARIFA COMERCIAL.

CUOTA MINIMA 20 M3 = 2.70

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21-250 M3	0.16
251-750 M3	0.20
751-1500 M3	0.27

1501-3000 M3	0.35
MÁS DE 3001 M3	0.43

**D. TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL.**

CUOTA MINIMA 30 M3. = 4.68

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
31-250 M3	0.17
251-750 M3	0.22
751-1500 M3	0.30
1501-3000 M3	0.37
MÁS DE 3001 M3	0.46

**SE CONSIDERAN TARIFAS DOMESTICAS**

Toda aquella toma particular para casa habitación y departamento

**SE CONSIDERA TARIFA MIXTA.**

Toda aquella toma domiciliaria domestica con un local comercial no mayor 20% de construcción, así como las Iglesias y/o templos.

**SE CONSIDERA TARIFA COMERCIAL.**

Toda aquella toma que sea de uso para local comercial como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, gasolineras, plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general, y que no estén considerados en la tarifa Industrial y Especial.

**SE CONSIDERA TARIFA INDUSTRIAL**

Toda aquella toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías y tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa Especial.

**SE CONSIDERA TARIFA ESPECIAL.**

Toda aquella toma que sea de uso para escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y de gobierno; así como, las dependencias y oficinas de gobierno, Ayuntamientos, rastros, D.I.F., estadios, centros recreativos acuáticos y deportivos, mercados municipales y de zona.

## DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

a). Están obligados a pagar el servicio de agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles o establecimientos con documento legal que los ampare con ese carácter. Incluyendo aquellos propietarios o poseedores que tengan instalada alguna toma de agua, aún sin contar con dicho contrato.

b). Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten a la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), la instalación de una toma de agua potable y/o drenaje de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

### 1.- CONTRATO TARIFA DOMÉSTICA Y MIXTA

CONTRATO TARIFA DOMESTICA Y MIXTA	23.01
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERÍA DE ½")	11.47
DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE	11.47

### 2.- CONTRATOS QUE SE CONSIDEREN COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL.

El costo de este tipo de contratos estará sujeto a la revisión de un cálculo hidrosanitario de gasto y descarga, el cual será entregado a la CAPAMI por el solicitante del contrato y revisado por el área correspondiente en el caso de que sea aprobado con este mismo se calculará el costo del contrato según los resultados conforme el siguiente tabulador:

CANTIDAD DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	UNIDAD	CONTRATO	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA	DERECHOS DE CONEXION DE DRENAJE	TOTAL DEL CONTRATO CON DERECHOS.
0-200	M3	37.81	18.90	18.90	75.61
201-400	M3	70.39	35.20	35.20	140.79
401-600	M3	102.97	51.49	51.49	205.95
601-800	M3	135.55	67.78	67.78	271.11
801-1000	M3	168.14	84.07	84.07	336.28



1001-1200	M3	200.72	100.36	100.36	401.44
1201-1400	M3	233.30	116.65	116.65	466.60
1401-1600	M3	265.88	132.94	132.94	531.76
1601-1800	M3	298.46	149.23	149.23	596.92
1801-2000	M3	331.04	165.52	165.52	662.08
2001-2200	M3	363.63	181.81	181.81	727.25
2201-2400	M3	396.21	198.10	198.10	792.41
2401-2600	M3	428.79	214.39	214.39	857.57
2601-2800	M3	461.37	230.68	230.68	922.73
2801-3000	M3	493.95	246.98	246.98	987.91
3001-3200	M3	526.53	263.27	263.27	1053.07
3201-3400	M3	559.11	279.56	279.56	1118.23
+ DE 3400	M3	604.96	302.48	302.48	1209.92

**c).** - Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago en relación a las tarifas vigentes y se determine de acuerdo al servicio de agua que haya contratado con la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI). Una vez que cuente con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas vigentes por servicio de abastecimiento de agua potable antes mencionadas.

**d).**- En toda reconexión en el corte de servicio de agua y drenaje que se realice, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable, de la tubería de la inserción de la línea principal a la banqueta del usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, será por cuenta del usuario el costo del material, así como la mano de obra y de acuerdo a la tabla de los servicios proporcionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) establecidos en la presente Ley.

**e).** - Cualquier trabajo extraordinario que solicite el usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, como son: retiro de material y escombros, entre otros, serán cubiertos por cuenta de los antes mencionados, previo pago que realice en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

**SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (CAPAMI) PARAMUNICIPAL**

Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.	5.67
Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.	5.67
Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tubería de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar por causas imputables al usuario.	11.35
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	20.43
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	28.37
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto	1.31
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto	4.91
Excavación en terracería para agua y drenaje (m3)	1.76
Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3)	1.18
Relleno con material inerte de banco, compactado con medios mecánicos y/o mano de obra por M3	4.36
Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml)	0.74
Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml)	1.47
Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml)	2.21
Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml)	2.58
Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml)	0.74
Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml)	1.47
Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml)	2.21
Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml)	2.58
Reposición de pavimento para toma de agua (ml)	3.33
Reposición de asfalto para toma de agua (ml)	2.80
Reposición de pavimento para drenaje (ml)	5.37
Reposición de asfalto para drenaje (ml)	5.37
Reposición de concreto con aditivos para vialidades con mayor flujo vehicular, costo por ML.	3.64
Construcción de registro para drenaje y/o colocación de toma de agua para instalación de bota en la banqueta con suministro de material y mano de obra, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (tarifa que se cobrará conforme al presupuesto elaborado previamente).	

<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIAR Y DESCARGA DE DRENAJE INCLUYENDO MATERIAL (NO SE INCLUYE ABRAZADERA DE INSERCIÓN PARA TOMA DE AGUA).</b>				
<b>CONCEPTO</b>		<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>P.U.</b>
Sin Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI)	ML	1.0	8.82
Con Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor, así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI)	ML	1.0	13.38
Sin Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área	ML	1.0	6.98

	encargada de CAPAMI)			
Con Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI)	ML	1.0	11.23
Sin Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI)	ML	1.0	16.06
Con	22.48	22.48	22.48	22.48

Pavimento				
Venta de piezas especiales para cuadros de toma de agua y drenaje (el precio de las piezas será asignado por el área competente de la CAPAMI)				
Acolchonamiento y compactación con maquinaria o a mano con arena por metro cubico (m3).				4.76
Mano de obra por afinación de cepa por metro lineal (ml)				0.27
Mano de obra por la instalación de la toma de agua o drenaje, \$867.00 tarifa base hasta 8 metros, a esto se le sumará el costo por cada metro lineal (ml) a instalar de				0.87
Desfogue de toma de agua sin adeudo.				2.85
Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo				8.43
Retiro de material generado de las obras realizadas por metro cubico (M3)				0.22
Carga y retiro de material producto de excavación, por humedad o arcilla expansiva por metro cubico (M3)				1.87
Venta de pipa de agua, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio de agua.				3.23
Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada).				2.66
Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).				2.66
Expedición del documento oficial en físico firmado y sellado por la CAPAMI de factibilidad y de servicios, de agua y drenaje, que se otorgara siempre y cuando se haya cubierto el monto total del presupuesto realizado por el área encargada de la CAPAMI, apegándose a los costos designados en la fracción II del rubro de factibilidad de esta misma ley				8.64
Responsiva para servicio de agua de servicio doméstico o mixto, será a solicitud del propietario o poseedor que cuente con contrato y sin adeudo; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.				14.27
Derechos de Expedición de Licencias para profundizar, reademar (cambiar o sustituir anillos viejos del pozo), rehabilitar, desazolvar y limpiar un pozo particular y mantenerlos en operación				16.29
Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada).				5.87
Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se				5.87

encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	
Responsiva para servicios de agua comercial, industrial o especial, será a solicitud del propietario que cuente con contrato y sin adeudo; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.	33.88
Responsiva para conexión de drenaje servicio doméstico o mixto, será a solicitud del usuario y que este al corriente de sus pagos; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.	14.27
Responsiva para conexión de drenaje servicio comercial, industrial y especial, será a solicitud del usuario y que este al corriente de sus pagos; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.	33.88
Reconexión de servicio de agua por bota	2.08
Reconexión de drenaje en banquetta del servicio doméstico y mixto (sin material)	11.41
Reconexión de drenaje en banquetta del servicio comercial, industrial y especial (sin material)	23.60
Reconexión de servicio de agua en banquetta (sin material)	4.54
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	4.09
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	6.99
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial	9.44
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial	11.86
Reactivación física de banquetta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material)	4.61
Reactivación física de banquetta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial. (sin material)	4.61
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio doméstico o mixto	2.08
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial	4.11
Reimpresión de recibos de ticket de pago solicitados por los usuarios (acreditando la propiedad), por este servicio se deberá de pagar la cantidad de	0.14
Cambio de nombre para servicio doméstico o mixto, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo.	1.82

Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo.	6.05
Cambio de nombre del contratante para servicio doméstico a mixto, comercial, industria o especial, por lo que el usuario pagará un 20% menos a lo señalado en la ley de ingresos, en lo que se refiere a este concepto.	0.00
Actualización de Domicilio del contratante (servicio doméstico)	3.12
Renta de retroexcavadora por hora	4.84
Renta de retroexcavadora con martillo por hora	6.66
Cortadora por metro lineal	0.35
Copia certificada	0.48
Reimpresión de contrato (acreditando la propiedad)	3.12
Descarga a la red pública a través de pipa (m3)	1.82
Foto copia	0.01

### **CAMBIO DE TARIFA.**

<b>a).</b> Servicio doméstico a servicio mixto	2.41
<b>b).</b> Servicio doméstico o servicio mixto a servicio comercial, industrial o especial	9.08
<b>c).</b> Servicio comercial, industrial o especial a servicio doméstico o servicio mixto	18.16

### **DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua, y que independientemente de ello paguen derechos a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20% sobre el importe del cobro del servicio de agua potable más un 5% adicional para el saneamiento.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

### **SANEAMIENTO.**

En observancia obligatoria a los artículos 118,119,119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat- 1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III, y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

**1.-** Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifas doméstica y mixta se cobrará la cantidad de 0.20 UMA'S mensuales.

**2.-** Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa **NO** doméstica y mixta se cobrará mensualmente:

**a).-** Para la cuota mínima de 20 m<sup>3</sup> solo tarifa comercial, industrial y especial = 0.52 UMA'S.

**b).-** Tarifa Comercial, Industrial y Especial que supere los 21mts<sup>3</sup> se cobrará el 25% del cobro de agua potable.

**c).-** En caso de contar con medidor de aguas residuales se cobrará por cada m<sup>3</sup> vertido a la red pública la cantidad de 0.14 UMA'S. (siempre y cuando la calidad de la descarga se encuentre dentro de los parámetros del permiso de descarga), de lo contrario se cobrará de acuerdo a lo establecido en esta ley de ingresos.

**3.-** Permiso de descarga, pago anual de 57.00 UMA'S para establecimientos con descarga tipo mixta, comercial e industrial.

En el caso de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales e industriales como lo son farmacias, tiendas de autoservicio, entre otros que cuenten con descarga netamente doméstica, pagarán anualmente 18.68 UMA'S.

Para comercios de giro Hotelero, Purificadoras a granel, tortillerías, Cocinas económicas, Bares, y Auto lavados, pagarán anualmente 8.69 UMA'S, por descargas de tipo sanitaria doméstica.

Para Restaurantes y/o Restaurantes Bar, pagarán anualmente 17.38 UMA'S por descargas de tipo sanitaria doméstica.



4.- Descargas directas (provenientes de fosa séptica en camión tipo cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 3.48 UMA'S por m3.

4.1 Descargas directas (provenientes de baños portátiles) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 5.98 UMA'S por m3.

5.- Venta de agua tratada entregada en garza para pipas se cobrará 0.22 UMA'S por m3

6.- Análisis de parámetros Físico-Químicos y Microbiológicos:

<b>PARAMETROS FÍSICOS – QUÍMICOS</b>	<b>COSTO</b>	<b>MÉTODO DE PRUEBA</b>
Parámetro de campo temperatura	0.05	NMX-AA-7
Parámetro de campo PH	0.10	NMX-AA-8
Conductividad	0.11	NMX-AA-93
Color	0.10	NMX-AA-45
Turbiedad	0.10	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	0.80	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	4.49	NMX-AA-34
Sólidos suspendidos volátiles	4.14	NMX-AA-34
DBO5	5.06	NMX-AA-34
DQO	4.49	NMX-AA-30
Alcalinidad	3.14	NMX-AA-72
Cloro residual (muestra simple)	0.52	COLORIMETRÍA
Grasas y Aceites	5.62	NMX-AA-005
<b>MICROBIOLÓGICOS</b>		
Coliformes totales	5.29	NMX-AA-102
Coliformes fecales	5.29	NMX-AA-102
<b>MUESTREOS</b>		
Local	4.49	NMX-AA-003
Aforo de flujo de descarga de agua residual.	3.37	IMTA, SEMARNAT,CNA

7.- Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial, industrial y especial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	2"	3"	4"
Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual.	82.10	86.26	88.34
Medidor de agua residual.	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes

## **FACTIBILIDAD.**

En lo referente al costo por la expedición de la constancia de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, se realizará un dictamen técnico realizado por la CAPAMI en el cual se especificará si el predio que requiere la factibilidad se le podrá dotar de los servicios sujetos a el uso del mismo predio (condominios fraccionamientos, residenciales, gasolineras, escuelas, colonias, comercios mayores a 250 m2, oficinas o cualquier establecimiento que considere la Comisión de Agua Potable de la ciudad de Iguala, Guerrero, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente:

I. La expedición de la constancia de factibilidad no se otorgará de forma individual en viviendas que pertenezcan o no a un fraccionamiento o cualquier tipo de conjunto de viviendas. Requisitos para generar la solicitud de constancia de factibilidad.

### **A) REQUISITOS:**

- Plano de deslinde certificado por catastro.
- Plano de lotificación o distribución.
- Plano de instalaciones hidráulicas, sanitarias y memoria de cálculo hidrosanitario.
- Plano de planta arquitectónica.
- Solicitud por escrito de constancia de factibilidad.

II.- Tratándose de servicio doméstico o mixto, se cobrará por cada lote que integre el conjunto de viviendas desde 25.51 hasta 77.11 UMA'S, dependiendo del gasto hídrico y el volumen de descarga de aguas residuales que arroje el dictamen y cálculo del presupuesto realizado por el área competente de CAPAMI tomando en cuenta para la designación del monto los siguientes parámetros.

- a) Tipo de vivienda.

- b) Diámetro de tuberías de drenaje del solicitante.
- c) Diámetro de tuberías agua del solicitante.
- d) Capacidad de suministro de agua potable y de tratamiento de aguas residuales de la CAPAMI.
- e) Memoria de cálculo hidrosanitario

**III.-** Se podrá expedir una constancia de NO FACTIBILIDAD siempre y cuando vaya sustentada por el dictamen correspondiente realizada por el área encargada de la CAPAMI, el proceso para la solicitud de esta estará sujeta a los requisitos mencionados en el apartado de factibilidad Fracción I de esta ley, su costo será el expuesto en la tabla de servicios proporcionados por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Iguala, Guerrero (CAPAMI).

**IV.** Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua siguiendo las normas de diseño de tuberías según CONAGUA, colocando medidor, llave de inserción, llave reductora de flujo, con bota en la banqueta para supervisión permanente del personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI); los equipos antes mencionados podrán ser adquiridos si así lo desean los usuarios en el organismo operador, debiendo cubrir el costo de los mismos según sea el modelo y tipo de equipos necesarios quedando sujetos al precio que designe la Comisión De Agua Potable, Del Municipio De Iguala, Gro.

**V.** Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes de 1.47 UMA'S por cada m<sup>2</sup> de construcción teniendo en cuenta que antes se realizará un dictamen en el cual se especifica el giro para el uso del predio y el cálculo de gasto hídrico y volumen de descarga de aguas residuales, al término de este mismo el solicitante deberá de cubrir el pago de su contrato respectivo a su giro.

**VI.** En el caso que no haya red pública de agua o drenaje o sea insuficiente, el contribuyente que solicite la factibilidad además del pago por ella, hará las adecuaciones necesarias para llevar la tubería hasta donde se encuentre la red pública y sea suficiente para no alterar el servicio ya otorgado por su propia cuenta con supervisión del personal de la CAPAMI y pasará a formar parte de la red pública.

**VII.** En el caso de que los fraccionadores o usuarios que requieran una conexión para obras de construcción habiendo ya pagado su constancia de factibilidad, podrán adquirir una toma de no más de ½ pulgada que posteriormente podrá ser cancelada al termino de las obras de construcción; en caso de no cumplir con la cancelación de la toma de agua, generará recibo de pago mes con mes, cobrando

la tarifa vigente que se haya fijado o lo que marque el medidor desde el momento en que se dio de alta el servicio.

## **DESCUENTOS.**

1.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros o tutor, se les hará un **descuento del 50%** en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario.

2.- La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, para el caso de madres y padres solteros, se expedirá constancia y actas correspondientes de nacimiento de los hijos, y/o de defunción del cónyuge en su caso, por la Oficialía del Registro Civil.

3.- La prestación mencionada con anterioridad, **se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo** y solo se aplicará el **25% de descuento**. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAM, jubilado, pensionado y/o discapacitado, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre y dirección del contrato coincida con la identificación misma.

4.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, CAPAMI, a través de su Consejo de Administración y con previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, podrá realizar descuentos sobre adeudos en recibos de cobro por los servicios que preste este organismo, y en su caso la celebración de convenio de pago de estos.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 85.-** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado libre y soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

CONCEPTO	UMA'S
1.- Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAMI (comisión de agua potable y alcantarillado) cubrirán un <b>recargo del 1.47 %</b> o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago	
2.- Toda aquella persona que se encuentre conectado con tubos de 1" (pulgada) y de uso doméstico se deberá sancionar con una multa en UMA'S obligando al infractor a cambiar el tubo por el de ½ pulgada.	14.0
3.- Toda aquella persona que se encuentre conectado con tubos de 2" (pulgadas) y sea de uso doméstico se deberá sancionar con multa en UMA'S obligando al infractor a cambiar el tubo por el de ½ pulgada.	27.0
4.- Los usuarios que estén conectados de manera clandestina ya sea de agua potable y/o drenaje deberán pagar su contrato según sea el caso, además pagando una multa por la clandestinidad correspondiente en UMA'S	60.0
5.- Será obligación del usuario dar parte a este organismo por escrito del cambio de tarifa por el giro comercial a que dé de alta; en el caso de que dicho usuario, propietario o poseedor sea omiso en dar parte a este organismo en un término de treinta días naturales; ahora bien, en caso de que el infractor no comparezca ante este organismo dentro del término antes señalado, CAPAMI tendrá la facultad y el derecho de hacer el cambio de tarifa en automático y se hará acreedor a una multa de:	125.0
6.- Aquel usuario, propietario o poseedor que Impida la instalación de medidores y/o su lectura correspondiente será acreedor a una multa de:	35.00
7.- Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente emitido por el organismo operador, pagará cuatrimestralmente por volúmenes de descarga, por cada contaminante identificado en su descarga mediante el siguiente mecanismo: En caso de no cumplir con las condiciones particulares de la descarga estipuladas en el permiso de descarga de aguas residuales en la red pública se cobrará por kilogramo de contaminante vertido por el concepto de la dema química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) solidos suspendidos totales (SST) y grasas y aceites, de acuerdo con lo establecido.  Descarga mayor a 150 mg/Lt, (dco, dbo5 y sst), por Kg. Descarga mayor a 50 mg/Lt, (grasas y aceites), por Kg.	1.00 1.00
8.- Por omisión de trámite de pago del permiso de descarga de aguas residuales a la red pública, se hará acreedor a una multa, teniendo la obligación el usuario de celebrar su contrato correspondiente con este organismo y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad	355.00
9.- Por omisión en la entrega de análisis físico, químicos y microbiológicos de la descarga se cobrará una multa y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad; no obstante, del pago de la multa, el usuario está obligado a presentar los resultados de los análisis antes mencionados en el	355.0

cuatrimestre en que fue omiso en la entrega al organismo. A la reincidencia de este se incrementará en un 15% de la multa previamente establecida	
10.- El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	315.0
11.- Cuando el usuario y/o empresas no reporte los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, la CAPAMI podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo de pago del usuario (ver apartado de saneamiento, punto número 5), adicional al pago de saneamiento	
12.- En los establecimientos que descarguen aguas residuales, basura, sustancias tóxicas o lodos no estabilizados a los sistemas de drenaje, grasas y/o aceites se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI y conforme a los parámetros de las normas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-004-SEMARNAT-2002	125.0
13.- Se infraccionará al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor	125.0
14.- Los usuarios, propietarios o poseedores, que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagarán una sanción de.	35.0
15.- Los usuarios en general que realicen excavaciones sin permiso de la Comisión o los Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, para realizar conexiones o reconexiones del servicio de agua potable, drenaje o de otra índole, y que causen daños a las tuberías o red en general propiedad de CAPAMI, se harán responsables a cubrir el costo de la reparación de los daños causados, así como una multa de	125.0
16.- Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspende el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo será acreedor a una multa de	125.0
17.- Multa por desperdicio de Agua.	35.0
18.- Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato será acreedor a una multa de	125.0
19.- Todo aquel trabajador de la CAPAMI, Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, y/o usuario y/o ciudadanía en general que efectúe el robo u ordeño de las redes hidráulicas, y/o tomas de agua de su domicilio con fines de lucro a través de la venta de pipas,	35.0

contenedores domésticos de agua, o transfiera con mangueras a los inmuebles aledaños o similares, así como construir u operar la infraestructura hidráulica sin autorización correspondiente de esta Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, será acreedor a una multa/sanción de.	
20.- Toda aquella persona que cuente o no con servicios que este organismo presta, por negligencia o de manera intencional, provoque desperdicio de agua en toma domiciliaria y/o por ruptura de línea general, así como utilizar el agua con dispendio en calles y banquetas, lavado de vehículos o no utilizar aparatos ahorradores, así como el que resulte de mantener innecesariamente abierta una o más llaves de agua se le aplicará una multa de	125.0
21.- Toda aquella persona en general que cuente o no con servicios que este organismo presta y que, por negligencia o de manera intencional provoque desperdicio y/o por ruptura de línea general, se le aplicará una multa por cada 4m3 de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI	1.0
22.- Todo aquel personal ajeno, ya sea usuarios, propietarios, poseedores o incluso trabajadores de la CAPAMI que reciban la orden mediante oficio por su jefe inmediato, que opere tapas de registro, válvulas de control y distribución, llaves de banqueta, entre otras. Se harán acreedores a una sanción de	300.0
23.- Todo fraccionador, usuario, o acreedor del servicio de agua potable estará obligado a colocar llave de banqueta en su toma de agua conforme a las normas técnicas de instalación hidráulica publicada por la CONAGUA, de lo contrario al no hacerlo será acreedor a una multa de	35.0
24.- Multa de regularización para contrato nuevo a usuario que ya cuente con servicio de agua potable y/o drenaje. (sin notificación)	21.0

## **TÍTULO OCTAVO**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

#### **SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por las provenientes del:

1. Fondo General de Participaciones.
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
4. Fondo de Compensación.
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
6. Gasolina y Diésel.
7. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
8. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

## **SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF).

## **SECCIÓN TERCERA CONVENIOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos:

1. Provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.



**SECCIÓN CUARTA**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA**  
**COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento podrá recibir incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos.

**TÍTULO NOVENO**  
**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y**  
**SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

***SECCIÓN PRIMERA***  
***ENDEUDAMIENTO INTERNO***

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

***SECCIÓN SEGUNDA***  
***ENDEUDAMIENTO EXTERNO***

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

***SECCIÓN TERCERA***  
***FINANCIAMIENTO INTERNO***

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento podrá obtener recursos que provienen de obligaciones contraídas con la Entidad Federativa, y en su caso, con las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**ARTÍCULO 95.-** Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan

financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 96.-** Para la presente Ley de Ingresos, el **Municipio de Iguala de la Independencia**, Guerrero, percibirá un importe por la cantidad de **\$ 635,033,670.82 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 82/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones federales, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias y asignaciones, subsidios y subvenciones, así como de ingresos derivados de financiamientos; presupuesto que podría modificarse considerando que el monto de los fondos por participaciones y aportaciones federales se conocerán a principios del ejercicio fiscal 2023, integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	Descripción	Presupuesto Total
<b>1.00</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 39,620,102.67</b>
<b>11.00</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 7,089.00</b>
<b>11-01</b>	<b>DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS</b>	<b>\$ 7,089.00</b>
11-01-001	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	\$ 6,221.00
11-01-011	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 868.00
<b>12.00</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 18,979,062.64</b>
<b>12-01</b>	<b>PREDIAL</b>	<b>\$ 18,979,062.64</b>
12-01-001	PREDIOS URBANOS BALDIOS	\$ 3,693,777.53
12-01-002	PREDIOS SUB-URBANOS BALDIOS	\$ 173,354.53
12-01-005	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	\$ 338,288.12
12-01-006	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$ 12,074,763.27
12-01-007	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$ 122,182.34
12-01-008	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$ 41,113.49
12-01-010	PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A USOS COMERCIALES	\$ 145.94
12-01-013	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$ 462,166.98
12-01-015	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	\$ 7,141.78
12-01-016	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	\$ 23,975.12
12-01-017	PREDIOS-PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS	\$ 2,042,153.54
<b>13.00</b>	<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 11,836,769.59</b>
<b>13-01</b>	<b>SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES</b>	<b>\$ 11,836,769.59</b>
13-01-001	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 11,836,769.59
<b>17.00</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$ 2,063,781.39</b>
<b>17-01</b>	<b>RECARGOS</b>	<b>\$ 2,063,781.39</b>

17-01-001	PREDIAL (RECARGOS)	\$ 2,063,781.39
<b>17-02</b>	<b>GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION</b>	<b>\$ -</b>
17-02-001	PREDIAL (GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION)	\$ -
<b>18.00</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 2,415,658.76</b>
<b>18-02</b>	<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	<b>\$ 2,415,658.76</b>
18-02-008	POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.- ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TOXICOS	\$ 971,118.64
18-02-009	POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.- ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TOXICOS	\$ 57,555.00
18-02-010	PRO-ECOLOGÍA.- POR VERIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UNO NUEVO O AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 4,346.72
18-02-012	PRO-ECOLOGÍA.- POR PERMISO POR DERRIBA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	\$ 69,565.92
18-02-013	PRO-ECOLOGÍA.- POR LICENCIA AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS	\$ 95,392.44
18-02-014	PRO-ECOLOGÍA.- POR AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES	\$ 1,799.00
18-02-015	PRO-ECOLOGÍA.- POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	\$ 983.00
18-02-016	PRO-ECOLOGÍA.- POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	\$ -
18-02-017	PRO-ECOLOGÍA.- POR LICENCIA DE EXTRACCIÓN DE MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	\$ 279,550.00
18-02-018	PRO-ECOLOGÍA.- POR INFORMES O MANIFESTACIONES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	\$ 21,504.00
18-02-021	PRO-ECOLOGÍA.- MOVIMIENTOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DENTRO DE EMPRESAS, NEGOCIOS U OTROS	\$ 202,025.00
18-02-024	PRO-ECOLOGÍA.- POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	\$ 1,780.16
18-02-025	PODA FORMATIVA	\$ 1,935.00
18-02-026	PODA SEVERA	\$ 15,201.00
18-02-027	PRO-ECOLOGÍA.- VERIFICACION P/ LA AUTORIZACION INICIAL COMERCIAL A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ENTRE OTRAS.	\$ 346,724.64
18-02-028	PRO-ECOLOGIA.- VERIFICACION AMBIENTAL POR REFRENDO DE LIC. COMERCIAL	\$ 47,995.00
18-02-029	PRO- ECOLOGIA.- VERIFICACION DE PERMISO DE PODA Y/O DERRIBO DE ARBOL PUB. O PRIV. (EXCEPTO FRANQUICIAS Y/O CADENAS COMERCIALES)	\$ 11,112.44
18-02-030	PRO- ECOLOGIA.- VERIFICACION DE PERMISO DE PODA Y/O DERRIBO DE ARBOL PUB. O PRIV. PARA FINES COMERCIALES	\$ 1,091.00
18-02-032	PRO ECOLOGIA- POR DICTAMEN PARA P/CAM	\$ 20,869.12
18-02-034	PRO ECOLOGIA- CPMSYAM- DE MP AFFECT AMB	\$ 244,239.80

18-02-035	PRO- ECOLOGIA- CONST. DE NO AFEC AMBIENTAL PARA FINES COMERC. (EXCEPTO FRANQUICIAS)	\$ 20,870.88
18-02-036	PRO-ECOLOGIA TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	\$ -
<b>19.00</b>	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$ 4,317,741.29</b>
<b>19-01</b>	<b>REZAGOS</b>	<b>\$ 4,317,741.29</b>
19-01-001	PREDIAL (REZAGOS)	\$ 4,317,741.29
<b>4.00</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 90,125,715.26</b>
<b>41.00</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 2,671,822.82</b>
<b>41-01</b>	<b>POR EL USO DE LA VIA PUBLICA</b>	<b>\$ 2,671,822.82</b>
41-01-001	COMERCIO AMBULANTE	\$ 2,671,822.82
<b>43.00</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 56,542,660.66</b>
<b>43-01</b>	<b>SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS</b>	<b>\$ -</b>
43-01-001	POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL PARA EL SACRIFICIO DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES	\$ -
43-01-002	DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS	\$ -
<b>43-02</b>	<b>SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES</b>	<b>\$ 1,132,465.25</b>
43-02-001	INHUMACIONES	\$ 103,975.56
43-02-002	EXHUMACIONES	\$ 6,032.88
43-02-004	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	\$ 12,582.28
43-02-005	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PANTEONES	\$ 781,239.01
43-02-006	CESION DE DERECHOS	\$ 12,475.60
43-02-007	TITULO DE PROPIEDAD	\$ 22,059.44
43-02-008	EXPEDICION DE PERMISOS PROVISIONALES Y CONSTANCIAS DE UBICACION POR NUMERO DE FOLIO	\$ 22,574.28
43-02-009	REFRENDO DEL LIBRO DE REGISTRO POR HINUMACION EN PANTEONES PRIVADOS, POR DOCUMENTOS	\$ 1,987.00
43-02-010	ADJUDICACION POR LOTE DE PANTEON	\$ 169,539.20
<b>43-04</b>	<b>COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>\$ 40,470,039.82</b>
43-04-001	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (DECOSAP)	\$ 40,470,039.82
<b>43-05</b>	<b>SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS</b>	<b>\$ 7,019,714.02</b>
43-05-001	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS HABITACIÓN, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	\$ 4,588,564.97

43-05-002	A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADOS	\$ 2,429,130.05
43-05-010	LOS VEHICULOS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A LA RECOLECCIÓN DE BASURA	\$ 2,019.00
<b>43-06</b>	<b>SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD</b>	<b>\$ 378,800.00</b>
43-06-001	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	\$ -
43-06-002	POR ANÁLISIS DE LABORATORIO	\$ 307,408.52
43-06-003	OTROS SERVICIOS MEDICOS	\$ 71,391.48
<b>43-07</b>	<b>SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES</b>	<b>\$ 3,383.00</b>
43-07-005	FUMIGACION DE PANTEONES PARTICULARES (MENSUAL)	\$ 3,383.00
<b>43-08</b>	<b>SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	<b>\$ 7,410,257.19</b>
43-08-001	LICENCIAS.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	\$ 385,806.44
43-08-002	LICENCIAS.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	\$ 2,430,555.01
43-08-004	LICENCIAS.- LICENCIA PARA MENORES DE EDAD ( POR SEIS MESES)	\$ 51,416.44
43-08-008	OTROS SERVICIOS.- POR ARRASTRE DE GRUA DE VÍA PÚBLICA AL CORRALON	\$ -
43-08-009	OTROS SERVICIOS.- PERMISO PARA TRANSPORTE DE MATERIALES (PERMISO DE CARGA)	\$ 4,317,699.90
43-08-011	OTROS SERVICIOS.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	\$ 147.00
43-08-012	OTROS SERVICIOS.- CONSTANCIAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$ 15,421.32
43-08-014	OTROS SERVICIOS.- PISAJE DENTRO DEL CORRALON	\$ 11,939.80
43-08-016	OTROS SERVICIOS: PERMISOS PROVINCIONALES DE AUTOS MOTONETAS Y CUATRIMOTOS POR 3 MESES	\$ 1,355.80
43-08-020	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE MANEJO A PERSONAS MAYORES	\$ 195,915.48
<b>43-09</b>	<b>CORRALON MUNICIPAL</b>	<b>\$ 128,001.38</b>
43-09-001	SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.- MOTOCICLETAS	\$ 85,134.50
43-09-002	SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.- AUTOMOVILES	\$ 9,554.84
43-09-007	DEPÓSITO AL CORRALÓN.- MOTOCICLETAS	\$ 25,131.00
43-09-008	DEPÓSITO AL CORRALÓN.- AUTOMOVILES	\$ 8,181.04
<b>44.00</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 30,911,231.78</b>
<b>44-01</b>	<b>LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN</b>	<b>\$ 3,957,907.11</b>
44-01-001	LICENCIAS PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA (SANJAZ)	\$ 3,039.10
44-01-002	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	\$ 1,749,318.75
44-01-003	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA REPARACION DE OBRAS	\$ 4,978.15
44-01-006	POR LA AUTORIZACIÓN PARA FUSIÓN DE PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS	\$ 146,709.98

44-01-007	POR LA AUTORIZACIÓN PARA SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS	\$	415,355.89
44-01-008	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	\$	13,012.34
44-01-009	LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	\$	125,524.52
44-01-010	POR LA INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	\$	2,603.00
44-01-011	POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	\$	14,561.00
44-01-012	POR EL PERMISO DE LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE HAYAN CONSTRUIDO	\$	18,752.91
44-01-014	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	\$	36,956.98
44-01-015	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	\$	750,931.91
44-01-016	LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE ESPECTACULARES	\$	470,283.00
44-01-017	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE CASA HABITACIÓN.	\$	410.19
44-01-018	LICITACIÓN DE EMPRESAS PARA OBRAS PUBLICAS	\$	85,553.32
44-01-019	LICENCIA DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE REPAREN O RESTAUREN	\$	403.11
44-01-020	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FRACC. Y OBRAS DE URBANIZACIÓN	\$	1,299.26
44-01-021	LICENCIA DE OCUPACION DE BIENES EN REPARACION O RESTAURACION DE LOTES COMERCIALES	\$	118,213.70
<b>44-02</b>	<b>LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS</b>	<b>\$</b>	<b>161,871.50</b>
44-02-001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	\$	148,356.92
44-02-002	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	\$	13,514.58
<b>44-03</b>	<b>LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>185,311.46</b>
44-03-001	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	\$	115,508.50
44-03-004	PERMISOS DE VÍA PUBLICA POR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	\$	67,143.96
44-03-005	CONSTANCIAS DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE REGISTRO	\$	2,659.00
<b>44-04</b>	<b>POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL</b>	<b>\$</b>	<b>309,938.32</b>
44-04-001	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTES DE AGUAS RESIDUALES	\$	-
44-04-002	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	\$	22,086.00
44-04-003	OPERACION DE CALDERAS	\$	4,027.22
44-04-004	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	\$	442.00
44-04-005	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	\$	41,069.68
44-04-006	BARES Y CANTINAS	\$	3,092.00
44-04-007	CENTROS NOCTURNOS Y CANTABARES	\$	-
44-04-008	POZOLERIAS	\$	2,158.52
44-04-009	ROSTICERÍAS	\$	12,317.52

44-04-010	DISCOTECAS	\$	1,325.00
44-04-011	TALLERES MECANICOS	\$	15,018.00
44-04-012	TALLERES DE HOJALATERÍA Y PINTURA	\$	10,501.04
44-04-013	TALLERES DE SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO	\$	5,301.00
44-04-014	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	\$	7,509.00
44-04-015	TALLERES DE REPARACIÓN DE ALHAJAS	\$	442.00
44-04-016	HERRERÍAS	\$	649.89
44-04-017	CARPINTERÍAS	\$	883.00
44-04-018	LAVANDERIAS	\$	3,534.00
44-04-019	ESTUDIO DE FOTOGRAFÍA Y REVELADO DE PELICULAS FOTOGRAFICAS	\$	442.00
44-04-020	VENTA Y ALMACEN DE PRODUCTOS AGRICOLAS	\$	3,534.00
44-04-021	PIZZERIAS	\$	4,859.00
44-04-027	VULCANIZADORAS	\$	2,650.00
44-04-028	TALLERES ELECTRICOS PARA AUTOS	\$	1,325.00
44-04-029	CASAS DE MATERIALES	\$	442.00
44-04-030	TABQUERÍAS	\$	883.00
44-04-031	LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	\$	9,667.52
44-04-032	FARMACIAS VETERINARIAS	\$	1,325.00
44-04-033	ESTETICAS CANINAS	\$	442.00
44-04-034	GASOLINERAS	\$	14,577.00
44-04-035	POR EL REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN	\$	49,083.33
44-04-037	ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RAPIDA	\$	2,702.00
44-04-038	TIENDAS DE CONVENENCIA	\$	43,529.08
44-04-039	PANADERÍAS	\$	5,692.52
44-04-040	TAQUERÍAS	\$	2,650.00
44-04-041	SERVICIOS FUNERARIOS, EMBALSAMIENTOS Y CREMATORIOS	\$	-
44-04-042	TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADOS Y/O DEPARTAMENTOS	\$	9,276.00
44-04-043	FARMACIAS	\$	20,319.00
44-04-044	PURIFICADORAS DE AGUA	\$	6,184.00
44-04-045	EXPEDICIÓN ANUAL DE REGISTRO DE CONTROL AMBIENTAL	\$	-
<b>44-05</b>	<b>POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS</b>	<b>\$</b>	<b>144,092.75</b>
44-05-001	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	\$	144,092.75
<b>44-06</b>	<b>DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES</b>	<b>\$</b>	<b>6,310,225.08</b>
44-06-001	CONSTANCIAS	\$	328,829.04
44-06-002	CERTIFICACIONES	\$	3,744,955.69
44-06-003	DUPLICADOS Y COPIAS	\$	43,697.52
44-06-004	OTROS SERVICIOS (DESLINDES)	\$	2,192,742.83



44-07	<b>EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO</b>	<b>\$ 16,436,127.03</b>
44-07-001	ENAJENACIÓN.- POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO	\$ 5,162,409.77
44-07-002	ENAJENACIÓN.- POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DEL MERCADO	\$ 7,468.00
44-07-003	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BARES Y CANTABARES	\$ 146,509.68
44-07-005	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- CANTINAS	\$ -
44-07-007	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- DISCOTECAS	\$ -
44-07-009	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS, TORTERIAS, ANTOJERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	\$ 32,991.12
44-07-010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- RESTAURANTES	\$ 30,737.00
44-07-011	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BILLARES	\$ 8,625.00
44-07-013	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	\$ 3,282.00
44-07-014	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- SALONES DE BAILE	\$ 8,752.00
44-07-015	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE DOMICILIO	\$ 10,748.00
44-07-016	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	\$ 17,766.00
44-07-017	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	\$ 20,076.17
44-07-018	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE GIRO	\$ 169,245.41
44-07-019	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- CAMBIO DE DOMICILIO	\$ 1,778.00
44-07-020	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	\$ 1,778.00
44-07-021	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- CAMBIO DE GIRO	\$ -
44-07-022	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	\$ 530,163.10
44-07-023	HORAS EXTRAS EN LICENCIAS COMERCIALES	\$ 8,723,952.69
44-07-024	EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIA A ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL	\$ 248,205.36
44-07-025	HOTELES CON SERVICIOS DE RESTAURANT-BAR	\$ 18,671.00
44-07-026	ESTABLECIMIENTO CON MUSICA VIVA, ESPECTACULOS Y SHOW EN VIVO	\$ 8,625.00
44-07-027	EXPEDICION DE LIC. DE FERRETERIAS Y ELECTRONICAS	\$ 30,480.00
44-07-028	EXP. O REF. DE LIC DE REFACCIONARIAS	\$ 35,597.00
44-07-029	EXPD. O REF. DE LIC. DE RESTAURANTES DE COMIDA RAPIDA / FRANQ.	\$ 15,574.00
44-07-030	EXPD. DE REG LIC. DE NEG DE VENTA Y RENTA	\$ 23,694.00
44-07-031	EXP. O REF. DE LIC DE CAJEROS AUTOMATICOS	\$ 74,531.00

44-07-032	EXPD. DE REG DE PANADERIAS	\$ 7,342.00
44-07-033	EXP. O REF. DE LIC. DE TIENDAD DEP. COMERCIALES	\$ 222,480.00
44-07-034	EXP. O RED DE LIC. DE DISTRB. Y COMER. DE BOTANAS Y OTROS	\$ 44,051.00
44-07-035	EXPD. DE REF DE LIC DE JOYERIAS EN GRAL	\$ 19,833.40
44-07-036	EXPD. O REF DE LIC. DE TIENDAS DE ROPA MED	\$ 38,635.76
44-07-037	EXP. O REF DE LIC. DE CARPINTERIAS	\$ 2,225.00
44-07-038	EXP. DE REG. DE LIC. DE HERRERIAS	\$ 3,337.00
44-07-039	EXP. O REF DE LIC. DE TIENDA DE PISO Y AZULEJO /FRANQ	\$ 5,562.00
44-07-040	EXPD. DE REG O REF POLLOS AZADOS Y AL CARBON	\$ 18,911.00
44-07-041	EXP. REF. BOUTIQUES	\$ 15,351.00
44-07-042	EXPD. DE REG O REF DE HOTEL Y MOTEL	\$ 12,459.00
44-07-044	EXP. DE REG O REF DE ZAPATERIAS	\$ 36,709.00
44-07-045	EXP DE REG O REF DE PAPELERIAS Y ART	\$ 30,474.28
44-07-046	EXPD. DE REG PINTURAS E IMPERMEAB	\$ 66,622.52
44-07-047	EXP. DE REG O REF DE TELAS PRODC DE MER.	\$ 7,119.00
44-07-048	EXP. O REF DE LIC. DE PALETERIAS Y NEVERIAS (FRANQUICIA)	\$ 14,016.00
44-07-049	EXP. DE REG. DE FARMACIAS	\$ 101,451.00
44-07-050	EXP. DE REG. O REF. DE LABORATORIOS	\$ 24,362.00
44-07-051	EXPD. DE REG DE CONSULT (MED. GRAL)	\$ 46,721.00
44-07-052	EXPD. DE REG O REF DE MUEBLERIAS	\$ 11,346.00
44-07-053	EXPD. DE REG O REF.DE CENTROS DE COPIADO	\$ 5,340.00
44-07-054	EXP. DE REG O REF DE VTA DE E. DE AUDIO	\$ 4,005.00
44-07-055	EXPD. REG TALLER DE VEHICULOS	\$ 48,343.84
44-07-056	EXP. DE REG O REF. DE AGENCIA DE VEHICULOS	\$ 2,225.00
44-07-057	EXPD. REG DE LLANTERAS	\$ 6,065.00
44-07-058	EXP.O REF DE FONDAS COC. ECON	\$ 33,295.76
44-07-059	EXP DE REG TAQUERIAS	\$ 11,346.00
44-07-060	EXP. DE REG O REF DE TORTERIAS	\$ 4,672.00
44-07-061	EXP DE REG DULCERIAS	\$ 4,005.00
44-07-062	EXP. DE REG. O REF. DE TORTILLERIAS	\$ 53,986.76
44-07-063	EXP. DE REG DE GIMNASIOS	\$ 3,337.00
44-07-064	EXPD. DE REG DE ESC. DE ARTE	\$ 4,672.00
44-07-068	MOD. DEL REG AL PADRON MPAL DE LAS UNID. ECON POR TRASPASO O CAMBIO DE PROP. F. DEL MDO MPAL,	\$ 1,228.06
44-07-074	HORAS EXTRAS EN UNIDADES ECONOMICAS INS. AL PADRON MPAL	\$ 9,898.99
44-07-075	TIENDA DE BISUTERIA, COSMETICOS Y TINTES	\$ 5,832.00
44-07-076	PLAZAS (CENTROS COMERCIALES)	\$ 1,080.00
44-07-077	TIENDA DE ARTESANIAS	\$ 3,564.00
44-07-078	RELOJERIAS Y TIENDAS DE REGALO	\$ 4,860.00
44-07-079	MISCELANEAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 26,818.80
44-07-081	POLLERIAS, POLLO CRUDO	\$ 3,888.00

44-07-082	FRUTERIA Y VERDULERIA	\$ 11,914.80
44-07-083	TALLER DE BICICLETAS	\$ 3,564.00
44-07-084	BAZAR ROPA	\$ 1,296.00
44-07-085	ARTICULOS DE LIMPIEZA	\$ 13,381.00
44-07-086	CARNICERIAS	\$ 4,752.00
44-07-087	COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES, FIERRO VIEJO	\$ 3,456.00
44-07-088	CREMERIAS	\$ 648.00
44-07-089	ESTACIONAMIENTO LOCALES	\$ 5,940.00
44-07-090	AUTOLAVADOS	\$ 10,029.36
44-07-091	RESTAURANT CON SERV. DE BUFFET, CAFETERIA, HAMBURG. SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 10,075.52
44-07-093	CIBER (RENTA DE COMPUTADORAS)	\$ 6,912.00
44-07-094	IMPRENTAS	\$ 2,268.00
44-07-095	BAÑOS PUBLICOS	\$ 3,456.00
44-07-096	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	\$ 6,912.00
44-07-097	SERVICIO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA	\$ 4,320.00
44-07-099	ESTETICAS, PELUQUERIAS, ETC.	\$ 36,277.88
44-07-102	FUNERARIAS	\$ 4,752.00
44-07-103	PANTEONES	\$ 3,996.00
44-07-108	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	\$ 3,046.00
<b>44-08</b>	<b>POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD</b>	<b>\$ 732,487.12</b>
44-08-001	FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS	\$ 149,746.20
44-08-002	VIDRIERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	\$ 55,479.00
44-08-003	ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	\$ 311,595.52
44-08-004	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO LOCALES Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE DIVERSIÓN ACUÁTICOS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL	\$ -
44-08-006	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	\$ 3,470.96
44-08-008	POR PERIFONEO.- FIJO	\$ 10,477.44
44-08-009	ANUNCIOS ESPECTACULARES X ANUALIDAD	\$ 201,718.00
<b>44-09</b>	<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>\$ 1,370,861.94</b>
44-09-001	90% POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	\$ 1,370,861.94
<b>44-10</b>	<b>DERECHOS DE ESCRITURACION</b>	<b>\$ 178,868.92</b>
44-10-001	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	\$ 50,846.00
44-10-003	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DIVERSAS	\$ -
44-10-004	CESION DE DERECHOS	\$ 100,548.60
44-10-007	RECTIFICACIÓN DE CONTRATO	\$ -
44-10-008	RENUNCIA AL DERECHO DEL TANTO	\$ 3,388.00

44-10-009	VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOTE A REGULARIZAR	\$	24,086.32
<b>44-11</b>	<b>REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR</b>	<b>\$</b>	<b>6,389.56</b>
44-11-001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	\$	3,330.64
44-11-002	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD DE LA PATENTE DE FIERRO	\$	3,058.92
<b>44-12</b>	<b>SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>\$</b>	<b>1,117,150.99</b>
44-12-001	POR LA EXPDICIÓN DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	\$	1,117,150.99
<b>5.00</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$</b>	<b>16,022,730.81</b>
<b>51.00</b>	<b>Productos</b>	<b>\$</b>	<b>16,022,730.81</b>
<b>51-01</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$</b>	<b>7,054,934.64</b>
51-01-001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES	\$	2,885,501.91
51-01-002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA	\$	992,323.64
51-01-003	CORRALES Y CORRALETAS	\$	31,591.53
51-01-004	BAÑOS PÚBLICOS	\$	3,012,415.36
51-01-006	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	\$	133,102.20
<b>51-02</b>	<b>OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
51-02-012	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	\$	-
<b>51-04</b>	<b>OTROS PRODUCTOS</b>	<b>\$</b>	<b>8,967,796.17</b>
51-04-001	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$	53,338.96
51-04-003	SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	\$	8,037,776.92
51-04-004	PRODUCTOS DIVERSOS	\$	876,680.29
<b>6.00</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$</b>	<b>2,631,068.93</b>
<b>61.00</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>	<b>2,631,068.93</b>
<b>61-02</b>	<b>Multas</b>	<b>\$</b>	<b>1,874,062.26</b>
<b>61-02-01</b>	<b>MULTAS FISCALES</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
<b>61-02-02</b>	<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>	<b>\$</b>	<b>240,885.50</b>
<b>61-02-03</b>	<b>MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	<b>\$</b>	<b>1,614,140.96</b>
<b>61-02-04</b>	<b>MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</b>	<b>\$</b>	<b>19,035.80</b>
<b>61-02-05</b>	<b>MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
<b>61-03</b>	<b>Indemnizaciones</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
<b>61-03-01</b>	<b>Indemnización por daños causados a bienes municipales</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
61-03-01-001	Indemnización por daños causados a bienes municipales	\$	-
<b>61-03-02</b>	<b>Cobros de seguro por siniestros</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
61-03-02-001	Cobros de seguro por siniestros	\$	-
<b>61-03-03</b>	<b>Intereses Moratorios</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
61-03-03-001	Intereses Moratorios	\$	-
<b>61-04</b>	<b>Reintegros</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
<b>61-04-01</b>	<b>REINTEGRO O DEVOLUCIONES</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
61-04-01-001	REINTEGRO O DEVOLUCIONES	\$	-

<b>61-09</b>	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>\$ 757,006.67</b>
<b>61-09-01</b>	<b>DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS</b>	<b>\$ -</b>
61-09-01-001	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS	\$ -
<b>61-09-02</b>	<b>DONATIVOS Y LEGADOS</b>	<b>\$ 757,006.67</b>
61-09-02-001	DONATIVOS Y LEGADOS	\$ 757,006.67
<b>61-09-03</b>	<b>BIENES MOSTRENCOS</b>	<b>\$ -</b>
61-09-03-001	BIENES MOSTRENCOS	\$ -
<b>8.00</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$ 472,282,540.21</b>
<b>81.00</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$ 191,825,614.78</b>
<b>81-01</b>	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>\$ 191,825,614.78</b>
81-01-001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 127,026,566.31
81-01-002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 30,181,957.09
81-01-003	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ 5,383,510.18
81-01-004	FONDO DE COMPENSACIÓN	\$ 4,808,529.46
81-01-006	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 1,841,997.22
81-01-009	GASOLINAS Y DIÉSEL	\$ 3,383,054.52
81-01-010	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 19,200,000.00
81-01-011	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	\$ -
<b>81-03</b>	<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS ( RAMO 28 )</b>	<b>\$ -</b>
81-03-001	INTERESES FINANCIEROS	\$ -
<b>82.00</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 277,194,762.65</b>
<b>82-01</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL</b>	<b>\$ 162,213,944.00</b>
82-01-001	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	\$ 162,213,944.00
82-01-002	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS (FISM)	\$ -
<b>82-02</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS</b>	<b>\$ 114,980,818.65</b>
82-02-001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$ 114,980,818.65
82-02-002	INTERESES DE FORTAMUN	\$ -
<b>83.00</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$ 1,000,000.00</b>
<b>83-01</b>	<b>PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b>	<b>\$ -</b>
<b>83-03</b>	<b>APORTAC. DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES</b>	<b>\$ 1,000,000.00</b>
83-03-006	APORTACION DEL PATRONATO DE LA FERIA A LA BANDERA	\$ 1,000,000.00
<b>84.00</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$ 2,262,162.78</b>
<b>84-01</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>\$ 2,262,162.78</b>
84-01-001	TENENCIA O USO DE VEHICULOS	\$ 905,656.98
84-01-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 186,309.99
84-01-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$ 497,300.93
84-01-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	\$ 672,894.88

9.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 14,351,512.94
93.00	Subsidios y Subvenciones	\$ 14,351,512.94
93-01	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 14,351,512.94
93-01-001	FDO. DE APORTS. ESTATALES P/LA INF. SOC. MPAL. (GASOLINA Y DIESEL)	\$ 11,151,512.94
93-01-002	2% SOBRE NOMINAS	\$ 3,200,000.00
93-01-003	INTERESES DE FDO DE APORTACIONES ESTATALES P/INFRAC. SOC MPAL (GASOLINA Y DIESEL)	\$ -
93-02	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$ -
93-02-001	PROGRAMA PRODDER	\$ -
93-02-002	INTERESES DEL PROGRAMA PRODER	\$ -
0.00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -
3.00	Financiamiento Interno	\$ -
03-03	<b>PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO</b>	\$ -
03-03-0001	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	\$ -
<b>Total</b>		<b>\$ 635,033,670.82</b>

### **OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**OBJETIVOS ANUALES.** El municipio de Iguala de la Independencia tiene como objetivo promover el cumplimiento voluntario de los ciudadanos respecto de sus obligaciones fiscales, así como, impulsar la efectividad de las áreas recaudadoras de tal manera que el municipio continúe con su autonomía financiera.

**ESTRATEGIAS.** Desarrollar una apropiada estrategia de recaudación de fondos para ayudar a identificar las necesidades tanto municipales, como de la población contribuyente y realizar la planificación debida a través de:

- Examinar la manera en la que el municipio recaudará recursos monetarios para cumplir con sus obligaciones.
- Prestar los servicios de manera eficiente e ininterrumpida.
- Garantizar que se consideren todos los factores que pueden afectar el éxito de la recaudación de fondos.
- Mejorar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, registro, control y vigilancia de los distintos impuestos.
- Automatización y actualización del sistema de recaudación.
- Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales
- Realizar campañas publicitarias en los distintos medios de comunicación con la finalidad de que los contribuyentes cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

## **METAS.**

1. Incrementar los Ingresos de Gestión (Recursos Fiscales) para el ejercicio fiscal 2023 con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2022, en un 8%.
2. Incrementar el padrón de contribuyentes para el ejercicio fiscal 2023 respecto a los que ya se encuentran registrados en 2022.

**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (LDF)  
PROYECCIÓN DE INGRESOS 2022 – 2024**

<b>MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>			
<b>(PESOS)</b>			
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>			
<b>Concepto (b)</b>	<b>2022 (De Iniciativa de Ley) (c)</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 321,237,136.04</b>	<b>\$ 357,838,908.17</b>	<b>\$ 363,235,390.17</b>
A. Impuestos	\$ 37,163,854.81	\$ 39,620,102.67	\$ 41,601,107.67
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 27,671,371.68	\$ 90,125,715.26	\$ 92,608,502.26
E. Productos	\$ 10,873,356.76	\$ 16,022,730.81	\$ 16,823,867.81
F. Aprovechamientos	\$ 34,427,805.13	\$ 2,631,068.93	\$ 2,762,621.93
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 191,686,848.14	\$ 191,825,614.78	\$ 191,825,614.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,589,267.90	\$ 2,262,162.78	\$ 2,262,162.78
J. Transferencias y Asignaciones	\$ 3,000,000.00	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ 14,824,631.62	\$ 15,351,512.94	\$ 15,351,512.94
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 238,046,340.00</b>	<b>\$ 277,194,762.65</b>	<b>\$ 277,194,762.65</b>
A. Aportaciones	\$ 228,065,400.00	\$ 277,194,762.65	\$ 277,194,762.65
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 9,980,940.00	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 559,283,476.04</b>	<b>\$ 635,033,670.82</b>	<b>\$ 640,430,152.82</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del ejercicio fiscal 2023.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, durante el mes de enero, aplicará un incremento a las tarifas de conformidad en un 8% de inflación publicado por el Banco de México acumulado durante el periodo del mes de octubre del 2021 al mes de septiembre del 2022.

**ARTÍCULO QUINTO.** A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del Municipio de Iguala de la Independencia, que se contraponga a lo dispuesto en esta Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Los porcentajes que establecen en el artículo 9 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Los contribuyentes que enteren la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante el primer mes del año gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7º Fracción VIII y IX de la presente Ley.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2023, mismos que deberán ser propuestos y autorizados por el cabildo municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6º. al 14º día, la reducción será del 25%.
- c) Del 15º. día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes, así como presentar recibo de pago y visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Los contribuyentes pensionados, jubilados, mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 7, fracción VIII y IX de la presente Ley, se aplicará a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo,

adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Las cantidades señaladas en la presente Ley con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según sea el caso, respecto a los decimales o centavos, es decir, de 0.01 al 0.49 se redondea a la unidad anterior, y de 0.50 a 0.99, se redondeó a la unidad posterior.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023).

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para

determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMT/0477/2022, de fecha 14 de octubre del año 2022, el C. Mario Figueroa Mundo Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-61/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### **III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Y el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen la libertad de administrar su hacienda municipal, la cual se integra por los ingresos, activos y pasivos.*

*Este Gobierno Municipal ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Taxco de Alarcón cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al*

*contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, sea en consecuencia de una reestructuración en la captación de ingresos, teniendo como base el historial de registros de los ingresos reales recaudados, también es importante considerar los rubros de Participaciones y Aportaciones a lo publicado en el ejercicio fiscal anterior, por ello dicha propuesta de aumentar el presupuesto es consecuencia de*



*estabilizar la variación reflejada en los ingresos reales a los presupuestados en estos últimos años.*

*Consideramos para bien dejar un presupuesto final de **\$468,251,567.00** (cuatrocientos sesenta y ocho millones, doscientos cincuenta y un mil, quinientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.) mejorando nuestras contribuciones y en consideración a la aplicación de medidas pertinentes de recaudación para el siguiente año, con el ánimo no afectar los bolsillos de los ciudadanos.*

*Para que el H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón Guerrero, pueda hacer frente a las necesidades del municipio, se realiza la actualización y el incremento de algunos conceptos de Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que ayudara a aumentar la recaudación, llevando consigo un mejoramiento, tener unas finanzas sanas y cumplir las metas, para hacer frente a las diversas obligaciones que tiene el municipio de Taxco de Alarcón con la ciudadanía.*

*Por tal motivo el presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, en los conceptos de Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se ve reestructurado además en cuanto participaciones a las se ve incrementado, de acuerdo a las participaciones publicadas que se esperan recibir para dicho ejercicio.*

*Con respecto a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco y con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado libre y soberano de Guerrero Número 574, en el cual se fundamentan las leyes para los organismos operadores de Agua del Estado de Guerrero, su correcto funcionamiento y todo lo relacionado con la operación óptima de los mismos.*

*Para que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, cumpla con su importante encomienda, es imperativo que ejerza las atribuciones de autoridad administrativa, como Organismos Fiscal Autónomo, y pueda allegarse de los elementos y recursos financieros que le permitan satisfacer la demanda ciudadana en materia de agua potable, alcantarillado y alcance la autosuficiencia financiera que le permita prestar los servicios en calidad, cantidad y continuidad adecuadas.*

*Las cuotas y tarifas en el pago por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso c) del numeral IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las cuotas y tarifas en el pago por los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento, continúan sin incrementos, por lo que se*

cubrirán de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), establecidos por el organismo. Lo anterior, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

En la presente ley se adiciona el concepto de “**toma provisional para el servicio comercial**”, con el fin de que el usuario sea beneficiado con el vital líquido en sus locales comerciales.

### MODIFICACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS

<b>LEY DE INGRESOS 2022</b>		<b>PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2023</b>	
<b>ARTÍCULO 9.-</b> Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:		<b>ARTÍCULO 9.-</b> Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:	
La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:		La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:	
I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado		I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado	
II Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado		II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado	
III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.		III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.	
IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.		IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.	
V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.		V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.	

<i>VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones</i>		<i>VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones</i>	
<i>VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.</i>		<i>VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.</i>	
<i>VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres solteras, padres solteros con una constancia del DIF Municipal y Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que se realice.</i>		<i>VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres solteras, padres solteros con una constancia del DIF Municipal y Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que se realice.</i>	
<b>ARTÍCULO 16.-</b> <i>Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería, los derechos conforme a la siguiente tarifa:</i>		<b>ARTÍCULO 16.-</b> <i>Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería, los derechos conforme a la siguiente tarifa:</i>	
<i>b) Por Visto Bueno para poda de árbol público o privado se clasificará de la siguiente manera:</i>		<i>b) Por Visto Bueno para poda de árbol público o privado se clasificará de la siguiente manera:</i>	
<i>1. Árbol Forestal</i>	<i>1.75</i>	<i>1. Árbol Forestal</i>	<i>1.80</i>

<p>c) <i>Por Visto Bueno para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro se clasificará de la siguiente manera.</i></p> <p><i>I De 0-10 cm de diámetro Además reforestar de manera obligada con 10 árboles.</i></p>		<p>c) <i>Por Visto Bueno para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro se clasificará de la siguiente manera.</i></p> <p><i>I De 0-10 cm de diámetro Además reforestar de manera obligada con 20-30 árboles, en los lugares que determine la dirección de ecología y medio ambiente</i></p>	1
<p><i>II De 10.01-20 cm de diámetro, además reforestar de manera obligada con 20 árboles</i></p>		<p><i>II De 10.01-20 cm de diámetro, además reforestar de manera obligada con 30-40 árboles, en los lugares que determine la dirección de ecología y medio ambiente</i></p>	2
<p><i>III De 20.01-40 cm de diámetro Además reforestar de manera obliga con 30 árboles</i></p>		<p><i>III De 20.01-40 cm de diámetro Además reforestar de manera obliga con 40-50 árboles, en los lugares que determine la dirección de ecología y medio ambiente</i></p>	4
<p><i>IV De 40.01-60 cm de diámetro, además reforestar de manera obliga con 40 árboles</i></p>		<p><i>IV De 40.01-60 cm de diámetro, además reforestar de manera obliga con 50-60 árboles, en los lugares que determine la dirección de ecología y medio ambiente</i></p>	6
		<p><i>3. Renovación por vencimiento del visto bueno, para poda, derribo de árbol en el municipio en propiedad pública o privada</i></p>	0.25
		<p><i>e) por visto bueno de regulación de nivel máximo de decibeles permitidos a establecimientos mercantiles y de servicio fijo, semifijo y ambulantes:</i></p> <p><i>I. Por día, semana</i></p> <p><i>II. hasta por un mes</i></p> <p><i>III. Hasta por un año.</i></p>	3.5 6.5 13
<p><b>ARTÍCULO 19-</b> <i>Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se pagarán derechos</i></p>		<p><b>ARTÍCULO 19-</b> <i>Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se pagarán derechos por el uso</i></p>	

<i>por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.</i>		<i>de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.</i>	
<i>Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:</i>		<i>Los instalados en puestos ambulantes en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:</i>	
<i>Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico</i>		<i>Puestos ambulantes en las calles permitidas del centro histórico</i>	
<i>b) De 1.01 m2 a 2.00 m2</i>	<i>4.80</i>	<i>b) De 1.01 m2 a 2.00 m2</i>	<i>6.80</i>
<b>ARTICULO 24.</b> <i>El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las Tarifas aprobadas por el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.</i>		<b>ARTICULO 24.</b> <i>El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las Tarifas aprobadas por el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.</i>	
<b>VI. POR LOS DERECHOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA:</b>		<b>VI. POR LOS DERECHOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA:</b>	
<i>c) Se considerara la autorización de una toma provisional, exclusivamente para tarifa doméstica y domestica residencial, en los casos en que el usuario no cuente con el título de propiedad por encontrarse en trámite, los derechos de instalación de toma provisional, tendrá una duración de 6 meses. Si al término del plazo establecido, no se ha entregado la documentación faltante, se deberá pagar la renovación del contrato provisional.</i>		<i>c) Se considerara la autorización de una toma provisional, exclusivamente para tarifa doméstica y domestica residencial, en los casos en que el usuario no cuente con el título de propiedad por encontrarse en trámite, los derechos de instalación de toma provisional, tendrá una duración de 6 meses. Si al término del plazo establecido, no se ha entregado la documentación faltante, se deberá pagar la renovación del contrato provisional. En el caso de tomas para servicio comercial, la contratación se otorgara siempre y cuando venga dentro de las cláusulas de dicho contrato, debidamente estipulado que se autoriza la contratación</i>	

		de la toma, el cual quedara a nombre del arrendatario y su vigencia será por el tiempo que dure el contrato de arrendamiento.	
Domestico	20.1464	Domestico	20.1464
Domestico Residencial	22.6409	Domestico Residencial	22.6409
		Comercial	27.888
<b>COSTO DE RENOVACION DE CONTRATO PROVISIONAL</b>		<b>COSTO DE RENOVACION DE CONTRATO PROVISIONAL</b>	
Domestico	11.1582	Domestico	11.582
Domestico Residencial	16.7373	Domestico Residencial	16.7373
		Comercial	27.888
<b>ARTÍCULO 35.-</b> Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:		<b>ARTÍCULO 35.-</b> Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:	
III. Otros servicios médicos		III. Otros servicios médicos	
		28. Estudios capilares de colesterol, triglicéridos y hemoglobina glicosilada.	2.00
<b>ARTÍCULO 38.-</b> Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.		<b>ARTÍCULO 38.-</b> Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.	
Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.		Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.	
2. De Segunda Clase.		2. De Segunda Clase.	
Casa habitación.	10.00	Casa habitación.	11
Local comercial.	13.87	Local comercial.	15
Local industrial	14.43	Local industrial	16
Edificios de productos o condominios.	14.43	IV. Edificios de productos o condominios.	18

Hotel.	21.66	V Hotel.	23
Alberca.	14.43	VI Alberca.	16
Estacionamiento.	12.52	VII Estacionamiento.	14
Obras complementarias en áreas exteriores	12.52	VIII Obras complementarias en áreas exteriores	14
Centros recreativos.	14.43	IX Centros recreativos.	15
<b>ARTÍCULO 55.-</b> Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.		<b>ARTÍCULO 55.-</b> Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.	
		Con el fin de mantener limpio el panteón municipal, se sancionará con multa de 15 UMAS, a la persona que cause daños, deje residuos de basura y escombros. De igual manera aplicara una multa de 65 UMAS a la persona que invada lotes, pasillos y andadores respecto de las personas que se les otorgue alguna licencias de ejecución de obras que señala el Artículo 54.	
<b>ARTÍCULO 64.-</b> Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:		<b>ARTÍCULO 64.-</b> Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:	
Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.58	1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	1.63
Constancia de residencia.		2. Constancia de residencia.	
Para ciudadanos locales	Gratuito	Para ciudadanos locales	Gratuito
Para nacionales	0.58	Para nacionales	0.58
Tratándose de Extranjeros	1.47	Tratándose de Extranjeros	1.41
Constancia de pobreza.	Gratuito	Constancia de pobreza.	Gratuito
Constancia de buena conducta	0.58	Constancia de buena conducta	0.58
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.58	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.58
Certificado de antigüedad de	1.63	6. Certificado de antigüedad de giros	1.63

<i>giros comerciales o industriales</i>		<i>comerciales o industriales</i>	
<i>Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales</i>		<i>7.Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales</i>	
<i>Para nacionales.</i>	<i>0.58</i>	<i>Para nacionales.</i>	<i>0.58</i>
<i>Tratándose de Extranjeros.</i>	<i>1.85</i>	<i>Tratándose de Extranjeros.</i>	<i>1.85</i>
<i>Para tramite de becas</i>	<i>Gratis</i>	<i>Para tramite de becas</i>	<i>Gratis</i>
<i>Certificados de reclutamiento militar.</i>	<i>Gratis</i>	<i>Certificados de reclutamiento militar.</i>	<i>Gratis</i>
<i>Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico</i>	<i>1.11</i>	<i>9.Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico</i>	<i>1.11</i>
<i>Certificación de firmas.</i>	<i>1.44</i>	<i>10.Certificación de firmas.</i>	<i>1.44</i>
<i>11.Constancia de identificación</i>	<i>1.00</i>	<i>11.Constancia de identificación</i>	<i>1.00</i>
<i>12.Carta de recomendación</i>	<i>0.72</i>	<i>12.Carta de recomendación</i>	<i>0.72</i>
<i>13.Registro de fierro y patente.</i>	<i>1.13</i>	<i>13.Registro de fierro y patente.</i>	<i>1.13</i>
<i>14.Refrendo de registro de fierro y patente.</i>	<i>0.69</i>	<i>14.Refrendo de registro de fierro y patente.</i>	<i>0.69</i>
<i>15.Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.</i>		<i>15.Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.</i>	
<i>a) Cuando no excedan de tres hojas.</i>	<i>0.58</i>	<i>a) Cuando no excedan de tres hojas.</i>	<i>0.58</i>
<i>b)Cuando excedan, Por cada hoja excedente</i>	<i>0.072</i>	<i>b)Cuando excedan, Por cada hoja excedente</i>	<i>0.072</i>
<i>16.Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente</i>	<i>0.75</i>	<i>16.Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente</i>	<i>0.75</i>
<i>17.Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.</i>	<i>3.52</i>	<i>17.Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.</i>	<i>3.52</i>
<i>18.Constancia de radicación</i>	<i>1.12</i>	<i>18.Constancia de radicación</i>	<i>1.12</i>
<i>19.Trámite de autorización para constitución de sociedades</i>	<i>1.22</i>	<i>19.Trámite de autorización para constitución de sociedades</i>	<i>1.22</i>
<i>20.Trámite de avisos Notariales</i>	<i>0.86</i>	<i>20.Trámite de avisos Notariales</i>	<i>0.85</i>
<i>21.Trámite de naturalización de personas</i>	<i>2.33</i>	<i>21.Trámite de naturalización de personas</i>	<i>2.33</i>
<i>22.Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento</i>	<i>0.15</i>	<i>22.Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento</i>	<i>0.15</i>
<i>23.Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.</i>	<i>Gratis</i>	<i>23.Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.</i>	<i>Gratis</i>
<i>24. Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.</i>	<i>1.59</i>	<i>24. Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.</i>	<i>1.59</i>



25. Constancia de Vida	0.85	25. Constancia de Vida	0.85
26. Constancia de categoría política	0.85	26. Constancia de categoría política	0.85
27. Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año.	Gratuito	27. Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año.	Gratuito
		28. Constancias no previstas	
		b) Constancia de no tramite de cartilla y tramite de cartilla	3.52
		C) Supervivencia	3.52
		d) Gastos funerarios	3.52
		e) Modo honesto de vivir.	3.52
<b>ARTÍCULO 65.-</b> Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:		<b>ARTÍCULO 65.-</b> Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
Constancias.		Constancias.	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial		1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	1.70	a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	1.70
b) Días siguientes.	0.85	b) Días siguientes.	1.00
5. Dictamen de uso de suelo		5. Dictamen de uso de suelo	
Hasta de 150 m2	3.39	Hasta de 150 m2	3.39
De más de 150 m2 hasta 500 m2	9.51	De más de 150 m2 hasta 300 m2	6.45
De más de 501 m2 hasta 1,000 m2	14.41	De más de 300 m2 hasta 500 m2	9.51
		De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	14.41
C) Duplicados y Copias		C) Duplicados y Copias	
10. Copias simples de datos que obren en el expediente.	0.58	Copias simples de datos que obren en el expediente.	0.70
IV Otros Servicios		VI Otros Servicios	
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses		2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses	

		d) Por la reposición de deslinde o certificado catastral se cobra el 40% de la tarifa que corresponda	
		e) Por la actualización de deslinde se cobra el 40% de la tarifa que corresponda	
		f) Por verificación de predios se cobrará el triple de la tarifa del deslinde que corresponda	
		g) Por el deslinde con estación, se cobra el triple del m2. de un deslinde normal.	
		h) Por el deslinde de forma urgente, se cobrara el triple del costo de la tarifa que corresponda.	
	<b>ARTÍCULO 66.-</b> Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal municipal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.	<b>ARTÍCULO 66.-</b> Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal municipal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.	
	<b>CONCEPTOS DE:</b>	<b>CONCEPTOS DE :</b>	
e)		e)	
1. Supermercados Expedición Refrendo 197.65                      99.16		1. Supermercados o Tiendas Departamentales (Autoservicio como son Super Che, Chedraui, Comercial Mexicana, Aurrera y Similares). Expedición                      Refrendo 896.34                              853.66	
2. Supermercados o Tiendas Departamentales (Autoservicio como son Super Che, Chedraui, Comercial Mexicana, Aurrera y Similares). Expedición                      Refrendo 870.23                              828.80		2. Supermercados (Con Franquicia y tiendas de conveniencia) OXXO, Farmacias Guadalajara etc. Expedición                      Refrendo 249.92                              217.33	
3. Supermercados (Con Franquicia) OXXO, Farmacias Guadalajara etc. Expedición                      Refrendo 242.64                              211.00			

<i>En virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón las tarifas siguientes:</i>		<i>En virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón las tarifas siguientes:</i>	
<b>ARTÍCULO 69-</b> <i>Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:</i>		<b>ARTÍCULO 69-</b> <i>Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:</i>	
5.Consultas.	0.50	5.Consultas.	1.00
<b>ARTÍCULO 79.-</b> <i>Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:</i>		<b>ARTÍCULO 79.-</b> <i>Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:</i>	
<i>I. Arrendamiento</i>		<i>I. Arrendamiento</i>	
<i>Mercado Central</i>		<i>Mercado Central</i>	
<i>Locales fijos, mensualmente</i>	0.39	<i>Locales fijos, mensualmente</i>	0.39
<i>Locales con cortina diariamente por m2</i>		<i>Puestos semi-fijos, mensualmente</i>	0.27
<i>Locales sin cortina diariamente por día m2</i>			
<i>e) Por evento especial de temporada</i>		<i>c) Por evento especial de temporada diariamente</i>	
<i>Tianguis artesanales de plata sabatinos por anualidad</i>	4.55	<i>2. Tianguis artesanales de plata por anualidad</i> <i>a) Sabatinos</i> <i>b) Dominicales,</i>	4.55 4.55

<i>II Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:</i>		<i>II Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:</i>	
<i>Semana Santa.</i>	1.79	<i>4. Ferias Populares y de Usos y Costumbre del Municipio.</i>	1.79
<i>Feria del Panteón</i>	1.79		
<i>Feria Huixteco.</i>	1.73		
<i>Feria de San Miguel</i>	1.73		
<i>Feria de Guadalupe</i>	1.73		
<i>Feria Comunidades</i>	1.17		
<i>III Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagaran los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:</i>		<i>III Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagaran los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:</i>	
<i>a) Fosas en propiedad, por lote</i>	51	<i>a) Fosas en propiedad, por lote</i>	60
<i>b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote</i>	21	<i>b) Fosa en arrendamiento por el refrendo del término de siete años lote</i>	25
<b>ARTÍCULO 106.-Multas De Tránsito</b>		<b>ARTÍCULO 106.- Multas De Tránsito</b>	
<b>II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO</b>		<b>II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO</b>	

		Se adicionan:	
		Constancia de no infracción	3.34
		Permiso de carga y descarga fuera de horario autorizado	37.49
III. Por la circulación de los vehículos.		III. Por la circulación de los vehículos.	
		Se adicionan:	
		Por estacionarse en zona de monumentos culturales e históricos	10.00
		Por estacionarse obstruyendo entrada de vehículos, casa habitación y/o negocio.	7.99
IV.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR		IV.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	
		Se adiciona:	
		Conducir en estado de ebriedad	17.49
<b>ARTICULOS TRANSITORIOS</b>		<b>ARTICULOS TRANSITORIOS</b>	
<b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.</b> - Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento público no lucrativo en la ciudad de Taxco en beneficio de la ciudadanía o turismo se les otorgará un noventa por ciento de descuento del impuesto predial.		<b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.</b> - Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento público no lucrativo durante el tiempo que este dura baldío en la ciudad de Taxco en beneficio de la ciudadanía o turismo se les otorgará un noventa por ciento de descuento del impuesto predial."	

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2023, radica en que **no se observan incrementos**, en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2022.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo

establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que **el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 9 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON**



**APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”, y “PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIRÍA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”;** en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del Título Tercero, Derechos, Capítulo Segundo, Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Primera “Uso de la vía pública”, consignado en la iniciativa como **artículo 19**, fracción III, y del Capítulo IV, Otros Derechos, Sección IV, artículo 61, Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas, postes y antenas de telefonía celular, para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, pasa al Título Cuarto, Productos, Capítulo único, Sección Segunda, Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, como **artículo 80** y ajustar la secuencia del articulado subsecuente.

Que esta Comisión Dictaminadora observó que en el artículo **63** de la iniciativa original, fracción I, numeral 28, incisos a) al e), y que en consecuencia del recorrido de numeración del articulado por los ajustes, pasó a ser artículo 63, en cuanto a la “Expedición o Tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias”, contemplaba conceptos de cobro de constancias no previstas, y que, no tienen justificación e incluso son similares con algunos conceptos ya incluidos, por lo que se determinó eliminar dichos conceptos.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **128** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 468,251,567.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho millones doscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **14.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Taxco de**

**Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**Municipio de Taxco de Alarcón**

CRI			Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2023
<b>1.</b>			<b>Impuestos</b>
<b>1.</b>	<b>1.</b>		<b>Impuestos sobre los ingresos</b>
<b>1.</b>	<b>1.</b>	<b>1.</b>	Diversiones y espectáculos públicos
<b>1.</b>	<b>2.</b>		<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>
<b>1.</b>	<b>2.</b>	<b>1.</b>	Predial
<b>1.</b>	<b>3.</b>		<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones</b>
<b>1.</b>	<b>3.</b>	<b>1.</b>	Sobre adquisiciones de inmuebles
<b>2.</b>			<b>Derechos</b>
<b>2.</b>	<b>1.</b>		<b>Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público</b>
<b>2.</b>	<b>1.</b>	<b>1.</b>	Por el uso de la vía pública
<b>2.</b>	<b>1.</b>	<b>2.</b>	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
<b>2.</b>	<b>2.</b>		<b>Derechos por Prestación de servicios.</b>
<b>2.</b>	<b>2.</b>	<b>1.</b>	Servicios generales del rastro municipal
<b>2.</b>	<b>2.</b>	<b>2.</b>	Servicios generales en panteones
<b>2.</b>	<b>2.</b>	<b>3.</b>	Servicios de alumbrado público
<b>2.</b>	<b>2.</b>	<b>4.</b>	Servicio de agua potable y alcantarillado
<b>2.</b>	<b>2.</b>	<b>5.</b>	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.
<b>2.</b>	<b>2.</b>	<b>6.</b>	Servicios municipales de salud
<b>2.</b>	<b>2.</b>	<b>7.</b>	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil

2.	2.	8.	1	Dirección de Tránsito Licencias y permisos de conducir.
2.	2.	9.		Protección civil
2.	3.			<b>Otros Derechos</b>
2.	3.	1.		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
2.	3.	2.		Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios.
2.	3.	3.		Licencia Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación.
2.	3.	4.		Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
2.	3.	5.		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
2.	3.	6.		Servicios del DIF Municipal.
2.	3.	7.		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Tramite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
2.	3.	8.		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
2.	3.	9.		Registro Civil.
2.	3.	10.		Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrábicos Municipales
2.	3.	11.		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
2.	3.	12.		Por la expedición de Registros en Materia Ambiental.
2.	3.	13.		Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.
2.	3.	14.		Derechos de Escrituración.
2.	4.			<b>Accesorios de Derechos.</b>
2.	4.	1.		Derechos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
3.				<b>Productos.</b>
3.	1.	1.		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
3.	1.	2.		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3.	1.	3.		Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
3.	1.	4.		Servicios de protección Privada.
3.	1.	5.		Productos Diversos.
3.	2.			<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>
4.				<b>Aprovechamientos.</b>
4.	1.	1.		Multas fiscales.
4.	1.	2.		Multas Administrativas.
4.	1.	2.	1	Seguridad Publica.
4.	1.	2.	2	Tránsito Municipal.
4.	1.	3.		Donativos y Legados.

4.	2.		<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>
4.	3.		<b>Accesorios de Aprovechamientos.</b>
4.	3.	1.	Recargos.
4.	3.	2.	Gastos de Notificación y Ejecución
4.	4.		Aprovechamientos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
5.			<b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.</b>
5.	1.		<b>Participaciones.</b>
5.	1.	1.	Fondo General de las Participaciones (FGP).
5.	1.	2.	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
5.	1.	3.	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
5.	1.	4.	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social. (FAEIMS)
5.	2.		<b>Aportaciones.</b>
5.	2.	1.	Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISM).
5.	2.	2.	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios. (FORTAMUN).
5.	3.		<b>Convenios.</b>
5.	3.	1.	Provenientes del Gobierno del Estado.
5.	4.		<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>
5.	5.		<b>Fondo Distintos de Aportaciones.</b>

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero;

- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como

- por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Taxco de Alarcón.
- XVIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;
- XIX. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XXVI. **Municipio:** El Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero;
- XXVII. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIX. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o

- liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXXII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIV. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar una cantidad a pagar;
- XXXV. **Tarifa o Cuota:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación;
- XXXVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XXXVII. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y
- XXXVIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**ARTÍCULO 3.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.



**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 5.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 6.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

**TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS  
CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 7.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

<b>Núm.</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Valor en UMA'S</b>
<b>I.</b>	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido,	2%
<b>II.</b>	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido,	5%
<b>III.</b>	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	5%
<b>IV.</b>	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	5%
<b>V.</b>	Centros recreativos sobre el boletaje vendido	5%
<b>VI.</b>	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	5%
<b>VII.</b>	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	6.37

<b>VIII.</b>	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	
<b>A)</b>	En la cabecera municipal	2.11
<b>B)</b>	En los demás centros de la población	1.65
<b>IX.</b>	Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido	5%
<b>X.</b>	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	5%

Todo evento taurino, box, lucha libre, y aquellos que por su naturaleza requieran de ambulancia, deberán contratar los servicios del DIF Municipal.

**ARTÍCULO 8.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>Núm.</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Valor en UMA'S</b>
<b>I.</b>	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.79
<b>II.</b>	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.53
<b>III.</b>	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.25

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera: La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres solteras, padres solteros con una constancia del DIF Municipal y Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que se realice.
  - a. En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. Se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
  - b. Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.
  - c. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o del cónyuge, no será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados son presentadas por los mismos beneficiarios para descuento en

predios que se encuentren a nombre de los hijos o si el contribuyente y su cónyuge son personas finadas no tendrá validez.

- d. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera de 3,426.00 UMA'S por el excedente se pagará el 100 por ciento del valor catastral determinado.
- e. El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento manifestado que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial sin excepción alguna.

Para el caso que exista valuación o revaluación de predios, la base del cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida de Actualización vigente.

**ARTÍCULO 10.** Es objeto de este Impuesto, la propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos;
- II. La propiedad de predios rústicos baldíos;
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados;
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados;
- V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen;
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal;
- VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

**ARTÍCULO 11.** Son Sujetos de este Impuesto.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

**ARTICULO 12.** Para los efectos de este impuesto se entiende por:

- I. **BASE.** El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; determinado conforme a las disposiciones establecidas Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y en el Título Noveno de esta Ley de Ingresos.
- II. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- III. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.
- IV. **PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

**ARTÍCULO 13.** Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**ARTÍCULO 14.** Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

**CAPITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
SECCIÓN PRIMERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO  
RETORNABLES**

**ARTÍCULO 15.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

1. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	<b>Valores en UMA'S</b>
a) Refrescos.	36.22
b) Agua.	24.15
c) Cervezas.	12.07
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados (bolsas, trastes desechables).	6.04
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.04
2. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos	9.66
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	9.66
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.04
d) Productos químicos de uso industrial.	9.66

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 16.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA'S</b>
A) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. Hasta 1 m2	2.41
B) Por Visto Bueno para poda de árbol público o privado se clasificará de la siguiente manera:	
1. Árbol Forestal	1.80
2. Árbol Ornamental	1.35
C) Por Visto Bueno para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro se clasificará de la siguiente manera.	
1. De 0-10 cm de diámetro Además reforestar de manera obligada con 20-30 árboles.	1.00
2. De 10.01-20 cm de diámetro, además reforestar de manera obligada con 30-40 árboles	2.00

3. De 20.01-40 cm de diámetro Además reforestar de manera obliga con 40-50 árboles	2.34
4. De 40.01-60 cm de diámetro, además reforestar de manera obliga con 60-70 árboles	3.51
D) Renovación por vencimiento del visto bueno para poda, derribo de árbol en el municipio en propiedad pública o privada	0.25
E) En el desarrollo de obras de construcción de viviendas:	3.5
F). Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en barrios, colonias y comunidades.	
G) por visto bueno de regulación de nivel máximo de decibeles permitidos a establecimientos mercantiles y de servicio fijo, semifijo y ambulantes:	
1 por día, semana	1.25
2. hasta por un mes	5.00
3. Hasta por un año.	30.00
4. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en barrios, colonias y comunidades.	6.5
5. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento.	13.00

En caso de caída natural de un árbol o en caso de representar alto riesgo no se realizará ningún cobro, pero en caso de mostrar alguna evidencia de maltrato o daño generado para su caída se sancionará de acuerdo a lo establecido en la fracción octava "MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE" Artículo 108 de la ley de ingresos en Vigor.

<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA'S</b>
H) Por licencia ambiental no reservada a la federación	
Por tres días	5.69
Por 15 días	28.45
30 días	56.90
Por 1 año	512.16
I) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	48.29
J) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales se clasificará de la siguiente manera	
1 talleres pequeños	11.72
2 talleres medianos	24.14
3 talleres grandes	48.29

K) Por tramite SEMARNAT extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	48.29
L) Por trámite ante SEMARNAT de la licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental	117.22
M) Por trámite ante SEMARNAT de manifestaciones de residuos no peligrosos	47.12
N) Por trámite ante SEMARNAT de manifestación de contaminantes	18.11
Ñ) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	28.97
O) Por trámite para el proceso de registro ante la SEMARNAT de una manifestación de impacto ambiental (MIA); Estudio Técnico Justificativo (ETJ); Documento Técnico Unificado (DTU).	14.48
P) Por el trámite de licencia ante la SEMARNAT y SEMAREN, de manejo de sustancias de no competencia municipal.	2.41
Q) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	28.97

**CAPITULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y  
TRANSACCIONES  
SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Quando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.



El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

**TITULO TERCERO**  
**DERECHOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE**  
**DOMINIO PÚBLICO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se pagarán derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

- I. Comercio Ambulante:
  - a) **Los instalados en puestos ambulantes en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:**
    - 1. Puestos ambulantes en las calles permitidas del centro histórico

Concepto	Valor en UMA´S
<b>a) Hasta 1 m2</b>	<b>5.13</b>
<b>b) De 1.01 m2 a 2.00 m2</b>	<b>4.94</b>
<b>c) De 2.01 a 3.00 m2</b>	<b>9.75</b>

- 2. Puestos ambulantes en las colonias y barrios.

Concepto	Valor en UMA´S
<b>a) Hasta 1 m2</b>	<b>4.97</b>
<b>b) De 1.01 m2 a 2.00 m2</b>	<b>5.13</b>
<b>c) De 2.01 a 3.00 m2</b>	<b>6.59</b>

- 3. Puestos ambulantes en periferia

Concepto	Valor en
----------	----------

	<b>UMA´S</b>
<b>a) Hasta 1 m2</b>	<b>3.98</b>
<b>b) De 1.01 m2 a 2.00 m2</b>	<b>4.99</b>
<b>c) De 2.01 a 3.00 m2</b>	<b>6.40</b>

- b) Los que sólo vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano, o vehículos automotores, pagarán diariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Valor en</b>
2. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente.	<b>1.07</b>
2. Colonias y barrios diariamente.	
a) 1 bote o cubeta por persona	<b>0.15</b>
b) 2 botes o cubeta por persona	<b>0.30</b>
c) Canastas	<b>0.40</b>
c) Carretillas, caja exhibidora	<b>0.55</b>

II. Prestadores de Servicios Ambulantes:

- a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA´S</b>
1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	0.61
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	3.11
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	3.11
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	3.11
5. Orquestas y otros similares, por evento.	3.11
6. Informadores turísticos, cada uno anualmente	3.11

**CAPÍTULO TERCERO**  
**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS GENERALES DEL**  
**RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

**ARTÍCULO 20.-** Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

- I. Por sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras.

<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA´S</b>
<b>1. Vacuno</b>	0.44
<b>2. Porcino</b>	0.32
<b>3. Ovino</b>	0.16
<b>4. Caprino</b>	0.20

II. En tanto no se cuente con rastro municipal el Ayuntamiento autorizara la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bobino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA´S</b>
<b>1. Vacuno</b>	0.34
<b>2. Porcino</b>	0.20
<b>3. Ovino</b>	0.20
<b>4. Caprino</b>	0.15
<b>5. Aves de corral</b>	0.03

III. Uso de corrales o corraletas, por día:

<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA´S</b>
<b>1. Vacuno, equino, mular o asnal</b>	0.32
<b>2. Porcino</b>	0.20
<b>3. Ovino</b>	0.08
<b>4. Caprino</b>	0.08

IV. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA´S</b>
<b>1. Vacuno</b>	0.20
<b>2. Porcino</b>	0.15
<b>3. Ovino</b>	0.08
<b>4. Caprino</b>	0.08

V. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros municipios u otros estados de la República Mexicana, previa verificación sanitaria del médico del rastro municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa mensual:

**Valor en UMA´S**

**1.88**

VI. Autorización de introducción confiable:

<b>Concepto</b>	<b>Valor en</b>
-----------------	-----------------

	<b>UMA´S</b>
<b>1. Por seis meses</b>	58.61
<b>2. Por cerdo</b>	0.12
<b>3. Por bovino</b>	0.23

La unión de tablajeros, la asociación ganadera, la unión de porcicultores, engordadores de ganado y los introductores de canales y subproductos cárnicos al municipio, deberán firmar convenio y contar con el permiso de uso del programa expendedor e introductor confiable.

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I, II y III se llevara a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

**Artículo 21.-** Todas las carnes y subproductos que procedan de otros Estados, Municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo anterior, serán considerados como Matanza Clandestina y deberán de ser conducidos al rastro Municipal para su inspección sanitaria, pago de los derechos y sanciones que correspondan;

Conforme en las siguientes tarifas:

- I. Por sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA´S</b>
<b>1. Vacuno</b>	2.76
<b>2. Porcino</b>	2.76
<b>3. Ovino</b>	2.02
<b>4. Caprino</b>	2.20
<b>5. Aves de corral</b>	1.64

- II. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros Municipios u otros Estados de manera Clandestina, previa verificación sanitaria del médico del Rastro Municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente **Tarifa Valor en UMA´S 6.85**

III. Y demás acciones que resulten derivadas de este hecho, serán sujetas a sanciones, económicas, legales y jurídicas, que de las leyes pertinentes emane. **Valor en UMA'S 6.85**

IV. La introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio. Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

## **SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 22.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

<b>Núm.</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Valor en UMA'S</b>
<b>I.</b>	Inhumación por cuerpo.	<b>1.29</b>
<b>II.</b>	Exhumación por cuerpo:	
<b>a)</b>	Después de transcurrido el término de Ley.	<b>1.46</b>
<b>b)</b>	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	<b>17.15</b>
<b>III.</b>	Osario guarda y custodia anualmente.	<b>0.51</b>
<b>IV</b>	<b>Traslado de cadáveres o restos áridos:</b>	
<b>a)</b>	Dentro del Municipio.	<b>1.48</b>
<b>b)</b>	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	<b>1.35</b>
<b>c)</b>	A otros Estados de la República.	<b>2.59</b>
<b>d)</b>	<b>Al extranjero.</b>	<b>6.09</b>

**ARTICULO 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: **Valor en UMA´S 0.67**

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAXCO**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y**  
**SANEAMIENTO**

**ARTICULO 24.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las Tarifas aprobadas por el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

1. Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer las cuotas y tarifas del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.
2. Para la presente Ley, los costos y tarifas serán equivalentes en días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA´S)
3. Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, estarán obligados a pagar las cuotas y tarifas aplicables de acuerdo a los siguientes puntos:

**I.POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**a) SERVICIO DOMESTICO:**

Aplica únicamente a los inmuebles destinados para vivienda y/o casa habitación, el uso diferente al que se menciona se le aplicara la tarifa que le corresponda.

En el caso donde el inmueble presente usos diferentes al doméstico y las instalaciones hidráulicas no se puedan separar, se aplicará la tarifa de giro de mayor consumo

<b>Rango M3</b>	<b>Cuota fija UMA´S</b>
<b>0 A 10</b>	1.4856
<b>11 A 15</b>	0.1501

<b>16 A 20</b>	0.1515
<b>21 A 30</b>	0.1531
<b>31 A 40</b>	0.1546
<b>41 A 50</b>	0.1561
<b>51 A 60</b>	0.1577
<b>61 A 70</b>	0.1593
<b>71 A 80</b>	0.1609
<b>81 A 90</b>	0.1625
<b>91 A 100</b>	0.1641
<b>MAS DE 100</b>	0.1657

**b) DOMESTICO RESIDENCIAL:**

Se trata de las viviendas que se encuentran edificadas dentro del perímetro residencial de los fraccionamientos: Cerro del pedregal, Cerro de la Misión, Rancho Taxco, El Solar, Monte Taxco y futuros desarrollos tipificados como residenciales, según la división catastral, exceptuándose aquellas colonias, localidades o comunidades clasificadas como de alta o de muy alta marginación.

<b>Rango M3</b>	<b>Cuota fija UMA´S</b>
<b>0 A 10</b>	1.9974
<b>11 A 15</b>	0.2475
<b>16 A 20</b>	0.2648
<b>21 A 30</b>	0.2833
<b>31 A 40</b>	0.3032
<b>41 A 50</b>	0.3244
<b>51 A 60</b>	0.3472
<b>61 A 70</b>	0.3715
<b>71 A 80</b>	0.3975
<b>81 A 90</b>	0.4252
<b>91 A 100</b>	0.4550
<b>MAS DE 100</b>	1.9974

**c) DOMESTICO COMERCIAL:**

Se aplicará a los predios en donde las viviendas cuentan con local comercial y/o de servicios anexado en la misma construcción e instalación hidráulica única.

Si el local comercial y/o de servicios tiene un consumo superior al de la vivienda pasará a la tarifa comercial vigente, en este supuesto, el usuario puede optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional en el giro aplicable.

<b>Rango M3</b>	<b>Cuota fija UMA´S</b>
-----------------	-------------------------



<b>0 A 10</b>	2.7049
<b>11 A 15</b>	0.2732
<b>16 A 20</b>	0.2759
<b>31 A 60</b>	0.2787
<b>61 A 100</b>	0.2815
<b>MAS DE 100</b>	0.2843

**d) SERVICIO COMERCIAL**

Aplica a los establecimientos en los que se realicen actividades orientadas a la venta de bienes o servicios.

<b>Rango M3</b>	<b>Cuota fija UMA´S</b>
<b>0 A 10</b>	5.1576
<b>16 A 30</b>	0.4345
<b>31 A 60</b>	0.4495
<b>61 A 100</b>	0.5313
<b>101 A 150</b>	0.5721
<b>151 A 200</b>	0.6266
<b>201 A 250</b>	0.6811
<b>251 A 300</b>	0.7084
<b>301 A 400</b>	0.8173
<b>401 A 500</b>	0.8991
<b>MAS DE 500</b>	1.2805

**E) SERVICIO PÚBLICO Y/O DE SERVICIOS**

Para esta tarifa se consideran las instituciones de los tres niveles de gobierno, públicas y privadas sin fines de lucro como son:

1. Instituciones de salud (hospitales, clínicas, consultorios, etc.),
2. Instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias, etc.),
3. Iglesias e instituciones religiosas,
4. Albergues,
5. Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal,
6. Organizaciones no Gubernamentales

<b>Rango M3</b>	<b>Cuota fija UMA´S</b>
<b>0 A 10</b>	5.1576
<b>16 A 30</b>	0.4345
<b>31 A 60</b>	0.4495
<b>61 A 100</b>	0.5313
<b>101 A 150</b>	0.5721
<b>151 A 200</b>	0.6266
<b>201 A 250</b>	0.6811
<b>251 A 300</b>	0.7084

<b>301 A 400</b>	0.8173
<b>401 A 500</b>	0.8991
<b>MAS DE 500</b>	1.2805

#### F) **SERVICIO INDUSTRIAL**

Se considera en este giro los establecimientos en donde el empleo que se hace del agua es en actividades orientadas a procesos de transformación y/o a la extracción (minería).

<b>Rango M3</b>	<b>Cuota fija UMA´S</b>
<b>0 A 15</b>	6.3068
<b>16 A 30</b>	0.4498
<b>31 A 60</b>	0.4813
<b>61 A 100</b>	0.5149
<b>MAS DE 100</b>	1.9902

#### G) **AGUA EN BLOQUE**

Los derechos por el servicio de agua potable no consideradas en el Artículo anterior, se causarán, liquidarán y actualizarán en las mismas condiciones respecto a las cuotas y lineamientos establecidos en la presente ley.

#### H) **AGUA CRUDA EN BLOQUE**

El suministro de agua no tratada y directa de la fuente de abastecimiento a las instalaciones del usuario y/o de la red del CAPAT tendrá un costo de 0.1195 UMA´S por metro cubico:

#### I) **AGUA POTABLE EN BLOQUE**

Volumen de agua potable igual o superior a los 3000 m3 mensual que entrega la CAPAT a límite de predio ya sea a particulares y/o personas morales, se cobrará en razón a 0.3913 UMA´S /m3 con IVA incluido

Para el suministro de agua en bloque será de la planta potabilizadora y previamente es requerida una factibilidad de servicio.

En caso de que el usuario consuma de acuerdo a su medidor de lectura de consumo, valores inferiores a 3000 m3, se le aplicara la tarifa vigente en UMA´S, pero sobre 3000 m3 contratados.

## II. **TARIFA POR SERVICIO COMERCIAL SECO**

A) Para los locales comerciales que no cuenten con instalación hidráulica y/o sanitaria y requieran el contrato para trámites administrativos, se cobrará en razón a 0.8926 UMA`S mensualmente (El costo por contrato SIN instalación hidráulica será de 5.5791)

B) Para los locales comerciales cuya superficie no exceda las dimensiones de 25 m<sup>2</sup>, que cuenten solo con un sanitario y lavamanos y su consumo no excedan los 10 m<sup>3</sup>, le corresponderá la tarifa Domestico Comercial.

1.No aplica para aquellos comercios en donde se procesen, elaboren y/o se realice la venta de alimentos y los demás que, por su naturaleza y características sean considerados como alimentos:

2. Tortillerías,
3. Panaderías,
4. Taquerías, torterías, juguerías,
5. Carnicerías, pollerías, pescaderías, Además de:
6. Purificadoras de agua,
7. Venta de plantas,
8. Bares, cantinas.

Para este trámite se requiere solicitud por escrito del titular y ser validada con la inspección correspondiente.

### **III. POR EL SERVICIO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO**

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público, pagarán al organismo una cuota equivalente al 15% del importe del pago del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el Organismo.

### **IV. POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

a) Por servicio de saneamiento de las aguas residuales de la ciudad de Taxco de Alarcón y para la operación y mantenimiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, se aplicará una cuota adicional del 15%, sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

b) Los inmuebles que tienen abastecimiento de agua de pozo propio, manantial, noria, escurrimiento u otros, a los cuales la CAPAT no suministra el servicio de agua potable, pero están descargando sus aguas residuales a sistema de drenaje del municipio y/o barrancas están obligados a:

1. Tener contrato con CAPAT, pagando solo la CUOTA FIJA de acuerdo al giro y pagando lo correspondiente a sus descargas de aguas residuales.
2. Al no consumir el agua de la CAPAT, está obligado a presentar el permiso de extracción de CONAGUA vigente.
3. Deberá presentar a la CAPAT las declaraciones trimestrales de volumen de agua extraído y pagado ante la CONAGUA.

4. Para determinar el monto a pagar por la descarga de aguas residuales a las instalaciones hidráulicas del organismo y/o barrancas del Municipio, se determinará el importe de acuerdo a lo siguiente:

5. El cálculo se realizará obteniendo los metros cúbicos (m3) asentados en la declaración trimestral, dividiéndolo entre tres a fin de obtener el valor mensual, a este se le calculará el importe con base a la tarifa vigente de agua potable que se indica en la presente ley de ingresos, al importe resultante se le aplicará el 15% de saneamiento más IVA, el valor obtenido será el monto a pagar por el usuario por este concepto. **VGR (ejemplo)**

500 m3 (declaración trimestral CONAGUA)

$500/3 = 167 \text{ m}^3/\text{mes}$

46.92 m3/ (costo agua potable CAPAT)

$46.92 * 167 = \$7,835.64$

$\$7,835.64 * 15\%$  (Costo Saneamiento CAPAT)

$\$7,835.64 * 15\% = \$1,175.35$

$\$1,175.35 * 16\%$  (IVA)

$\$1,175.35 * 16\% = \$188.06$

$\$1,175.35 + \$188.06 = \$1,363.40$  (importe a pagar por descarga de agua residual)

6. A falta u omisión en el pago, se procederá con la limitación del sistema de descarga de aguas residuales.

#### **V. POR LOS DERECHOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA:**

a). Los derechos por instalación de toma domiciliaria, cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

##### CONCEPTO

UMA'S

Domestico 20.1464

DomesticoResidencial 22.6409

DomesticoComercial 27.8880

Comercial y Publico (media pulgada)\*

34.6152

Industrial (media pulgada) \*

40.0000

\*Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes.

#### **B). El costo de la instalación de la toma incluye:**

Mano de obra, abrazaderas, conectores, niples, manguera, equipo de medición, ruptura y demolición de empedrado, traspaleo, rellenos, reposición de empedrado, limpieza y derechos de conexión hasta 4 metros lineales,

cuando exceda esta distancia, el metro lineal se incrementará de la siguiente manera.

C) Por cada metro adicional se cubrirá en base a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA'S
Domestico	2.8775
Domestico Residencial	3.3379
Domestico Comercial	3.3379
Comercial y Publico	3.3379
Industrial (media pulgada) *	3.3379
Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes	

#### **d) CONTRATACION DE TOMA PROVISIONAL**

Se considerará la autorización de una toma provisional, exclusivamente para tarifa doméstica y domestica residencial, en los casos en que el usuario no cuente con el título de propiedad por encontrarse en trámite, los derechos de instalación de toma provisional, tendrá una duración de 6 meses. Si al término del plazo establecido, no se ha entregado la documentación faltante, se deberá pagar la renovación del contrato provisional.

En el caso de tomas para servicio comercial, la contratación se otorgara siempre y cuando venga dentro de las cláusulas de dicho contrato, debidamente estipulado que se autoriza la contratación de la toma, el cual quedara a nombre del arrendatario y su vigencia será por el tiempo que dure el contrato de arrendamiento.

CONCEPTO	UMA'S
Domestico	20.1464
Domestico Residencial	22.6409
Comercial	27.888

#### **VI. COSTO POR RENOVACION DE CONTRATO PROVISIONAL**

CONCEPTO	UMA'S
Domestico	11.1582
Domestico Residencial	16.7373
Comercial	27.888

### **SECCION CUARTA CUOTAS Y TARIFAS ESPECIALES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTICULO 25.** El organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado de Taxco (CAPAT), percibirá ingresos adicionales por los siguientes servicios:

### **I. REUBICACIÓN DE LA TOMA DE AGUA (CAMBIO DE RED)**

Tendrá un costo de 11.1582 UMA´S importe que incluye: solo la mano de obra y se consideran hasta 4 metros lineales; por cada metro adicional se cubrirá en base lo siguiente:

CONCEPTO	UMA´S
Domestico	1.1158
Domestico Residencial	1.1158
Domestico Comercial	1.6737
Comercial y Publico (media pulgada) *	1.6737
Industrial (media pulgada) *	2.2316

La aprobación de la solicitud estará sujeta a la Factibilidad de Servicio de Agua Potable.

### **II. REPOSICIÓN Y/O SUMINISTRO DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 1/2" (MEDIA PULGADA).**

a) En caso de robo, daños o fallas, no imputables al usuario, se repondrá gratuita la primera ocasión (presentando copia de la denuncia hecha en la Agencia del Ministerio Público).

b) En caso de que el hecho se dé por más de una vez y el usuario no haya instalado las medidas de protección al aparato de medición tendrá un costo de 9.4383 UMA´S

c) Por daños imputables al usuario, la reposición de medidor tendrá un costo de 9.4383 UMA´S

d) Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes

#### **e) CAMBIO DE UBICACIÓN DEL MEDIDOR**

Al exterior y en colindancias del predio y que no requiera de material adicional tendrá un costo de: 2.8775 UMA´S

Los materiales adicionales serán cotizados en base a los costos vigentes del mercado.

### **III. BAJA DEFINITIVA Y CAMBIO DE NOMBRE**

#### **a). BAJA DEFINITIVA DEL CONTRATO**

Solo se procederá a la baja definitiva en los casos de que se fusionen dos o más predios, cuando existan dos contratos en mismo predio, en lotes baldíos en donde no exista red hidráulica; así como aquella toma inexistente. Debiendo hacerse solicitud por escrito de la baja correspondiente y cubriendo los adeudos que presenten.

Los costos del trámite causaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	UMA´S
Doméstico	6.4457
Domestico Residencial	8.3794
Doméstico Comercial	9.6340
Comercial y Publico	10.8886
Industrial	14.1575

**b). CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO.**

Para este trámite deber presentar la documentación oficial que acredite legalmente la posesión del predio y/o inmueble:

1. Constancia de posesión Ejidal o Comunal sellada,
2. Escritura pública,
3. Contrato de compraventa certificado
4. Así como todos y cada uno de los requeridos para llevar a cabo el trámite.

A este trámite corresponde los siguientes costos:

GIRO	UMA´S
Domestico	3.8904
Domestico Residencial	4.5235
Domestico Comercial	4.5235
Comercial y Publico	5.1796
Industrial	15.5387

**IV. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y RECIBOS PARA EL COBRO DE AGUA**

	UMA'S
a). Expedición de constancia de no adeudo.	5.7551
b). Expedición de constancia de no registro de toma de agua potable	8.0571
c). Expedición de recibo original	0.2790

**V. RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE**

**a). RECONEXIÓN DE TOMA A NIVEL MEDIDOR, CUADRO O BANQUETA.**

Por derechos de reconexión de toma de agua en todos los giros cuando corresponda a nivel medidor, cuadro o banqueta.

GIRO	UMA'S
I Domestico	1,8416
II Domestico comercial	2,7895
III Comercial, publica e industrial	3,3474

**b). RECONEXIÓN DE TOMA A NIVEL LÍNEA**

Por derechos de reconexión de toma de agua, cuando esta se realice a nivel línea o red de distribución:

GIRO	UMA'S
Domestico	4.7192
Domestico comercial	5.4098
Comercial, publica e industrial	7.5967

### **c) REACTIVACIÓN DE CONTRATO**

Se considera como reactivación de contrato, en los casos que la cuenta se encuentre suspendida y/o cancelada en el sistema administrativo, siempre y cuando se acredite la propiedad. El derecho de reactivación de contrato, solo incluye mano de obra. Los materiales se cobraran de acuerdo a los costos actuales del mercado.

GIRO	UMA'S
I Domestico	11.1582
II Domestico comercial	16.7373

### **VI. POR LA VENTA DE AGUA POR PIPA Y A PIPAS PRIVADAS**

a) Venta de agua por pipa de capacidad 10,000 litros. (todos los giros) será conforme a la siguiente tabla (costo en UMA'S)

Hasta 8 kilómetros de distancia	10.3591
De 9 a 16 kilómetros de distancia (adicional)	5.4673
De 17 a 25 kilómetros de distancia (adicional)	6.6183

b) Venta de agua a pipas privadas, el costo será en base a lo siguiente:

Capacidad 3,000 litros	0.2417
Capacidad 10,000 litros	0.8057

### **SECCION QUINTA FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PARA DESARROLLOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.**

**ARTICULO 26.** Para los desarrolladores o particulares que deseen construir fraccionamientos, plazas comerciales, casas y/o departamentos en condominio, etc., deberán antes de tramitar su licencia de construcción, solicitar a la CAPAT la FACTIBILIDAD (disposición) del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, para que el organismo esté en condiciones de evaluar la disponibilidad y/o en su defecto construir la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio.



El H. Ayuntamiento de manera solidaria con la CAPAT está obligado a requerir a los solicitantes de una licencia de construcción, presenten la factibilidad del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento otorgada y autorizada por la Comisión de Agua Potable.

## I. DERECHOS POR AGUA POTABLE

Los propietarios de las obras requeridas pagaran las cuotas por cada litro por segundo o la parte proporcional de este, a razón de:

	UMA´S
Fraccionamiento para vivienda	4614.7790
Desarrollos comerciales y de servicios	5126.1280
UMA´S Industriales	5638.7431
	UMA´S

## II. LA DEMANDA DE AGUA DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Se calculará con un índice de hacinamiento medio de 4.2 habitantes / vivienda y con dotaciones por habitante, para desarrollos comerciales, de servicios e industriales se calculará mts2 de construcción:

FRACCIONAMIENTO/DESARROLLO	DOTACIÓN
Interés Social	200 /HAB/DÍA
Residencial	400 /HAB/DÍA
Comercial y servicios	15 TS/M2/DÍA

### a) GASTO MÁXIMO DIARIO

Para los fraccionamientos se deberá considerar el gasto máximo diario con un factor de 1.4 del coeficiente de demanda diaria del servicio de agua potable de acuerdo con las disposiciones de CONAGUA.

$$QM = P \cdot D / 86,400$$

Gasto Medio Diario (QM) =  
 Habitantes por vivienda (P) \*  
 Dotación de agua en  
 litros/hab/día (D) / Segundos en  
 un día (86,400)

$$Q_{\max} \text{ diario} = QM \cdot CDD$$

Gasto Máximo Diario (Qmax diario) =  
 QM \* 1.4 (coeficiente de demanda  
 diaria)

Derechos de agua potable (DAP) = Qmax Diario \* cuota  
**VGR (Ejemplo fraccionamientos 1 vivienda)**

Habitantes por vivienda (P) = 4.2

Dotación de agua en litros /hab/día (D)=200  
 Segundos en un día = 86,400  
 Coeficiente de demanda diaria (CDD) = 1.4  
 Pago por derechos = 4614.7790 UMA ´S  
 Gasto Medio Diario  $4.2 * 200 / 86,400 = 0.009722$   
 Gasto Máximo Diario  $0.009722 * 1.4 = 0.013611$   
 UMA diaria 86.88 (año 2020)  
 Pago de derechos en pesos  $4614.7790 * 86.88 = \$400,932.00$   
 Cuota por derechos de agua potable  $\$400,932.00 * 0.013611 = \$5,457.0854$

#### **b) DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO**

En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de agua potable en el lugar requerido, el organismo elaborará los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, etc. Y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado(s) el costo del proyecto.

#### **c) MÉTODO DE PAGO**

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

#### **d) EJECUCIÓN BIPARTITA.**

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

### **III. DERECHOS DE DRENAJE.**

Previa autorización de uso de suelo del H. Ayuntamiento y de los planos por parte de la CAPAT los propietarios de las obras pagaran las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga o su parte proporción a razón de:

	UMA ´S
Fraccionamiento para vivienda (más de tres viviendas)	3,403.4300
Desarrollos comerciales y de servicio	4,034.8181
Industriales	4,438.2827

#### **a) CÁLCULO DE GASTO DE DESCARGA**

Para el cálculo de gasto de descarga, se utilizarán el 75% de las dotaciones en litros por habitante por día que se mencionan anteriormente. Dotación en litros por habitante (Qmax diario) (75%) \* Cuota por derechos de drenaje

##### **VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda)**

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) = 0.01361175% = 0.010208  
Cuota por derechos de drenaje = (3,403.4300 UMA´S) \$295,690.00  
 $0.010208 * \$295,690.00 = \$3,018.4035$

#### **b) DISPONIBILIDAD**

En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de drenaje en el lugar requerido, el organismo elaborará los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, etc. Y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado(s) el costo del proyecto.

#### **c) MÉTODO DE PAGO**

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

#### **d) EJECUCIÓN BIPARTITA.**

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

#### **IV. DERECHOS DE SANEAMIENTO.**

a) Por los conceptos de derechos de saneamiento se pagarán las siguientes cuotas las obras por cada litro por segundo de descarga o su parte proporcional razón de: 1701.7150 UMA´S

Desarrollos comerciales y de servicio  
UMA´S Industriales

UMA´S  
2017.4033  
2219.1413

b) Para el pago por derechos de saneamiento el cálculo de las cuotas será multiplicando el gasto máximo diario de agua potable en litros por segundo por el valor de los derechos.

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) \* Cuota por derechos de saneamiento

### **VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda)**

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) = 0.013611

Cuota por derechos de saneamiento = (1701.7150 UMA'S) \$147,845.00

$0.013611 * \$147,845.00 = \$2,012.3182$

## **V. REFORESTACIÓN**

Para mantener la recuperación de los mantos freáticos y con la finalidad de evitar la sobre explotación de los acuíferos, los fraccionadores de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y prestadores de servicios, tendrán la obligación de sembrar un mínimo de 5 árboles de 1.20 m de altura en bolsa de 3 litros por cada vivienda o lote hasta de 100 m<sup>2</sup> y un árbol por cada 20 m<sup>2</sup> que exceda.

## **VI. COSTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y FIANZAS**

a) Para los costos de los trabajos de supervisión de obra de urbanización, referentes a los servicios de agua potable, saneamiento y drenaje se cobrará el 4% sobre el costo de la obra hidrosanitaria, realizada por la empresa y/o particular.

b) Al inicio de los trabajos de la obra hidráulica y/o sanitaria, las empresas y/o particulares, deben presentar fianza de cumplimiento por el 50% del costo de dicha obra ejecutada por los mismos. La liberación de la fianza de cumplimiento será hasta el momento de que se formalice la entrega recepción de la obra y se presente la fianza por vicios ocultos a la CAPAT.

c) Al termino de los trabajos de la obra hidrosanitaria, las empresas y/o particulares deberán presentar la fianza de vicios ocultos por 1 años a favor de la CAPAT por un valor del 10% del costo de la obra de infraestructura hidrosanitaria, ejecutada por la empresa y/o particular, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a la par de la entrega recepción de la infraestructura hidrosanitaria.

d) Dentro de las consideraciones del proyecto, se establece que, para la entrega de la infraestructura hidráulica, cada predio debe contar con conexión a la red, medidor, llave limitadora de flujo, llave de paso

## **VII. CONSIDERACIONES GENERALES A PROYECTOS DE OBRA HIDRÁULICA DERIVADOS DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

a) La empresa y/o particulares, una vez concluida la obra hidráulica y previo a los trabajos de construcción del desarrollo, deberá contratar el servicio de agua potable para abastecer los trabajos de obra, debiendo instalar un macro medidor por el cual se medirá el consumo y se causará conforme a tarifa comercial. El contrato podrá ser cancelado al momento de la formalización de la entrega recepción del desarrollo.

b) Para los costos de los conceptos no considerados dentro de la presente Ley de Ingresos, se aplicarán los criterios que deriven de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como en decretos, y demás normatividad aplicable.

c) La vigencia de los costos de factibilidad será por los siguientes 30 días naturales a partir de la entrega del presupuesto por parte de la CAPAT, posterior al plazo será objeto de actualización.

## **VIII. REQUISITOS PARA TRÁMITE DE FACTIBILIDAD.**

1. Solicitud de factibilidad firmada por el propietario o representante legal,
2. Tipo de fraccionamiento o lotes,
3. Densidad máxima de ocupación de acuerdo al plan de desarrollo municipal,
4. Planos de ubicación, medidas y colindancias y de conjunto,
5. Memoria descriptiva del proyecto,
6. Carta de uso de suelo actualizada expedida por la dependencia correspondiente,
7. Copia del acta constitutiva de la sociedad civil,
8. Copia del documento con el que se acredite la propiedad,
9. En caso de que el solicitante no sea el propietario, deberá presentar carta poder notarial,
10. Copia de identificación oficial vigente,
11. Planos hidrosanitarios,
12. Memoria de cálculo hidráulico y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio y almacenamiento,
13. Descripción del proyecto.

## **SECCION SEXTA DE LOS INCREMENTOS EXTRAORDINARIOS A LAS CUOTAS Y TARIFAS**

**ARTICULO 27.** Las tarifas que con antelación se han proyectado se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso C) del numeral IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo...”

Por su parte “las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus Cuentas Públicas”

#### **SECCION SEPTIMA DE LAS FACULTADES**

**ARTICULO 28.** Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y de la presente Ley de Ingresos, será facultad del Estado Libre y Soberano de Guerrero autorizar a la Dirección General y de la Dirección Comercial en forma directa:

- a) La aplicación de los estímulos, bonificaciones, subsidios y demás relativos que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos.
- b) Realizar Convenios de pago, observando el punto anterior y,
- c) Cualquier otra que no esté prevista pero que por la naturaleza de la función deba atenderse.

**ARTICULO 29.** La CAPAT deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos, mediante incentivos o estímulos administrativos aprobados por el Consejo de Administración, por lo cual se llevarán a cabo campañas de regularización y beneficio por pago anual anticipado, entre otros.

Así mismo, se aplicarán en casos emergentes las acciones de apoyo social por contingencia y afectaciones por desastres naturales que el Consejo de Administración autorice para tal fin.

#### **SECCIÓN OCTAVA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 30.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas,

reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 31.-** Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

**ARTÍCULO 32.-** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 33.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

### **SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 34.-** El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA'S</b>
<b>1</b>	Por ocasión	0.06



Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA´S</b>
<b>1</b>	Por tonelada	6.10

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA´S</b>
<b>1</b>	Por metro cubico	1.57

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA´S</b>
<b>1</b>	A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico	1.06
<b>2</b>	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	2.11

IV. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA'S</b>
<b>1</b>	Camión de volteo	1.52
<b>2</b>	Camión de 3 toneladas	0.91
<b>3</b>	Camión Pick u o inferiores	0.76
<b>4</b>	Vehículo propio	0.61

V. Limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños.

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA'S</b>
<b>1</b>	Limpieza de predio por M <sup>2</sup>	0.13
<b>2</b>	Limpieza y chaponeo por M <sup>2</sup>	0.24

### **SECCIÓN DECIMA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 35.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA'S</b>
<b>1</b>	Por servicio médico semanal	0.71
<b>2</b>	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	2.16
<b>3</b>	Por exámenes serológicos bimestrales	0.72

2. Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA'S</b>
<b>1</b>	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
<b>2</b>	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70
<b>3</b>	Por dictamen técnico sanitario:	3.00

3. Otros servicios médicos

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA'S</b>

<b>1</b>	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	<b>0.65</b>
<b>2</b>	Extracción de uña.	<b>0.65</b>
<b>3</b>	Debridación de absceso.	<b>0.65</b>
<b>4</b>	Curación.	<b>0.32</b>
<b>5</b>	Sutura menor hasta 3 puntos.	<b>0.65</b>
<b>6</b>	Sutura de más de 3 puntos.	<b>1.28</b>
<b>7</b>	Inyección intramuscular de 5 a 10.	<b>0.12</b>
<b>8</b>	Venoclisis.	<b>0.65</b>
<b>9</b>	Atención del parto	<b>44.64</b>
<b>10</b>	Consulta dental.	0.53
<b>1</b>	Radiografía.	0.37
<b>12</b>	Profilaxis.	0.32
<b>13</b>	Obturación amalgama	0.39
<b>14</b>	Extracción simple.	0.65
<b>15</b>	Extracción del tercer molar	0.87
<b>16</b>	Examen de VDRL	0.7
<b>17</b>	Examen de VIH	1.75
<b>18</b>	Exudados vaginales	0.87
<b>19</b>	Grupo IRH	0.7
<b>20</b>	Certificado médico.	0.65
<b>21</b>	Consulta de especialidad	7.00
<b>22</b>	Sesiones de nebulización	0.42
<b>23</b>	Consultas de terapia del lenguaje	1.2
<b>24</b>	Ultrasonido	1.6
<b>25</b>	Por expedición de certificado en materia de medicina preventiva en materia de tránsito y	0.71
<b>26</b>	Tipo sanguíneo.	0.44
<b>27</b>	Lavado de oído	2.10
<b>28</b>	Estudios capilares de colesterol, triglicéidos y hemoglobina glicosilada.	2.00

4. Servicios Prestados por el DIF Municipal

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
1	Atención psicológica	0.44
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.66
3	Terapia de Lenguaje	0.44
4	Terapia Psicológica	0.44
5	Terapia física	0.55

5. Certificado médico previo resultado de estudio de laboratorio de reacciones febriles y coproparasitoscópico en serie de tres cada seis meses, a todos los expendedores y manejadores de alimentos y bebidas, incluyendo los de fiestas populares, ferias, eventos como jaripeos, etc. **Valor en 0.86 UMA'S**

**ARTÍCULO 36.-** El ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

1) Por control y fomento sanitario.

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
a)	Por control y fomento sanitario.	
	1. Expedición por primera vez.	0.60
	2. Reposición.	0.78
b)	Expedición de credencial sanitaria.	
	1. A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por primera vez.	0.60
	2. A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por reposición.	0.78

### **SECCIÓN DECIMA PRIMERA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 37.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

Conceptos	Valor en UMA'S
-----------	----------------

I) Licencias para manejar.			
a)		Por la expedición o reposición por tres años.	
	1.	Chofer.	4.32
	2.	Canje licencia de chofer 3 años.	3.67
	3.	Duplicado por extravío.	2.22
	4.	Chofer para comunidades y colonias pobres (Según constancia del DIF Municipal)	3.76
	5.	Duplicado por extravío.	1.89
	6.	Automóviles.	3.35
	7.	Canje licencia de automóviles 3 años	2.84
	8.	Duplicado por extravío.	2.10
	9.	Motociclistas, motonetas o similares 3 años.	2.42
	10.	Canje de licencia de motociclista, motoneta o similares 3 años.	2.06
	11.	Duplicado por extravío.	1.54
b)		Por la expedición o reposición por cinco años.	
	1.	Chofer.	6.76
	2	Canje licencia de chofer 5 años	5.74
	3	Duplicado por extravío.	2.49
	4	Chofer de servicio público.	6.05
	5	Duplicado por extravío	2.49
	6	Chofer para comunidades y colonias pobres. (Según constancia del DIF Municipal)	5.25
	7	Duplicado por extravío.	2.28
	8	Automovilistas.	5.37
	9	Canje licencia de automovilista 5 años.	4.55
	10	Duplicado por extravío.	2.28
	11	Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	3.16
	12	Canje de licencias de Motociclistas, motonetas o	2.70
	13	Duplicado por extravío.	1.89

1. licencias provisionales

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
1	Licencia provisional de chofer por 30 días	1.19
2	Licencia provisional de chofer por 90 días	2.13

2.Licencia provisional para mayores de 15 años y menores de 18 años.

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
1	Licencia provisional de automovilista por 3 meses	2.28
2	Licencia provisional de automovilista por 6 meses	4.15
3	Duplicados por extravíos	1.54
4	Licencia provisional de motociclista o por 3 meses	1.94
5	Licencia provisional de motociclista o por 6 meses	2.87
6	Duplicados por extravíos	1.19

3. El pago de estos derechos no incluye examen médico y manejo.

Co n		Valor en UMA'S
II.	Permisos	
	1. Permiso provisional para manejar por treinta días en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	2.79
	2. Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	2.79
	3. Expedición de constancia de no infracción	1.24
	4. Permiso para menaje de casa	0.70
	5. Permisos de Carga	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	1.57
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas	10.46
	Pisaje por día	0.26

4. El pago de estos derechos incluye examen de manejo

	Conceptos	Valor en UMA'S
III.	Otros servicios.	

A	Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado. (Primer permiso)	1.94
B	Por la expedición de permisos provisionales para autos, motocicletas, motonetas o similares por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	1.02
C	Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.15
D	Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	0.74
E	Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	1.73
F	Por permisos provisionales para transportar carga por 6 meses para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	8.28
G	Expedición de duplicados de infracción extraviadas	0.88
H	Por arrastre de grúas de vía pública al corralón.	
I	Hasta 3.5 toneladas.	4.05
II	Mayor de 3.5 toneladas.	4.83
III	Traslado local automotor	5.39
IV	Traslado local motocicleta	3.22
V	Traslado Chilpancingo a Taxco automóvil liviano	8.61
VI	Traslado Chilpancingo a Taxco motocicleta	5.30
VII	Traslado Iguala, Cuernavaca a Taxco automotor	12.92
VIII	Traslado CDMX, Acapulco, a Taxco automotor	12.92
IX	Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	1.39
X	Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público en las formas valoradas que proporcione el Gobierno	0.88

		del Estado	
XI		Placas locales.	1.07
XII		Placas foráneas.	1.58
XIII		Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	2.38
XIV		Permiso para circular con huellas de accidente. (única ocasión)	1.94
XV		Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehículo de transporte especializado.	8.73
XVI		Permisos para circular en zonas y horarios restringidos	
XVII		Para vehículos tipos rabón.	1.89
XVIII		Para vehículos tipos pipas, tortón, volteo.	2.16
XIX		Para vehículos tipo tráiler.	2.28
XX		Para vehículos no especificados.	1.61
J		Por examen de manejo por parte de la dirección de tránsito municipal	0.93
K		Por expedir certificado médico de aptitud o no aptitud física para conducir por parte de la dirección de servicios municipales de salud.	0.93
L		Por expedir permiso provisional por 30 días, para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias automovilistas, con un costo de	1.16
M		Permiso provisional por 15 días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias automovilistas en vehículos nuevos y seminuevos mayores a modelos 2014 con un costo de	0.93
N		Permiso provisional de traslados de vehículo por 5 días (única ocasión) para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias con un costo de	0.81
O		Permiso provisional de demostración de vehículo por 1 día, para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias con un costo de	0.58

**CAPITULO CUARTO  
OTROS DERECHOS**



**SECCIÓN PRIMERA**  
**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS**  
**HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN,**  
**FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y**  
**SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

**A)** Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

<b>Conc</b>			<b>Valor de UMA'S</b>
1.	Económico.		
	I.	Casa habitación de interés social.	6.47
	II.	Casa habitación de no interés social.	6.30
	III.	Locales comerciales.	7.71
	IV.	Local industrial.	10.00
	V.	Estacionamiento.	5.52
	VI.	Obras complementarias en áreas exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.	6.53
	VII.	Centros recreativos.	7.72
2.-	De Segunda Clase.		
	I.	Casa habitación.	10.00
	II.	Local comercial.	13.87
	III.	Local industrial	14.43
	IV.	Edificios de productos o condominios.	14.43
	V.	Hotel.	21.66
	VI.	Alberca.	14.43

	VII	Estacionamiento.	12.52
	VIII.	Obras complementarias en áreas exteriores.	12.52
	IX	Centros recreativos.	14.43
3.-	De Primera Clase.		
	I.	Casa habitación.	28.88
	II.	Local comercial.	35.22
	III.	Local industrial	35.22
	IV.	Edificios de productos o condominios.	43.33
	V.	Hotel.	46.13
	VI.	Alberca.	28.72
	VII.	Estacionamiento.	28.84
	VII.	Obras complementarias en áreas exteriores	31.68
	IX.	Centros recreativos.	33.16
4.-	De Lujo.		
	I.	Residencia. Casa-habitación residencial	60.47
	a)	Primera	65.57
	b)	Segunda	54.65
	c)	Tercera	43.78
	II.	Edificios de productos o condominios	75.56
	a)	Primera	81.96
	b)	Segunda	71.04
	c)	Tercera	60.12
	III.	Hotel	90.69
	IV	Alberca	30.19
	V.	Estacionamiento	60.46
	VI.	Obras complementarias en áreas exteriores	75.57
	VII.	Centros recreativos	90.70

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

- a. Andadores
- b. Terrazas
- c. Escaleras
- d. Balcones
- e. Palapas
- f. Pérgolas
- g. Regaderas
- h. Montacargas
- i. Elevadores

- j. Baños
- k. Casetas de Vigilancia

**B)** Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

	Valor en UMA'S
a) Popular económica	0.07
b) Popular	0.09
c) Media	0.11
d) Comercial	0.13
e) Industrial	0.13
f) Residencial	0.16
g) Turística	0.16

**C)** Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Taxco de Alarcón de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA'S
a) DE 60 x 90cms	1.11
b) DE 90 x 120 cms	1.68
c) DE 90 x 120 cms En adelante	1.96
d) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Taxco de Alarcón.	1.68
e) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	1.68
f) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	0.78
g) Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	

	Valor en UMA'S
1) Colonias Populares	0.05
2) Colonias Residenciales	0.06
3) Colonias Turísticas	0.07

**ARTÍCULO 39-** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la junta de Conservación y Vigilancia de la ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dichos ingresos serán tasados con base en el artículo 38 de la presente ley, los cuales serán trasladados de forma íntegra a la administración de la misma junta, la cual informara al Cabildo Municipal de los ingresos reunidos y de su destino del gasto, como lo establece en la Ley No. 685 de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, (Artículo 9, 10) su Reglamento, y demás Leyes aplicables.

**ARTÍCULO 40.-** Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor señalado en los conceptos.

**ARTÍCULO 41-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 42.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Nú	Conc	Valor en UMA´S
I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta.	310.91
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	4,080.73
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	6,801.12
IV.	De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	13,602.91
V.	De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	28,501.39
VI.	De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	47,752.09

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 43.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Núm.	Co	Valor en UMA´S
I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta.	204.05
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	1,360.29

III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	3,403.85
IV.	De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	6,801.47
V.	De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	12,955.16
VI.	De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	21,393.88

**ARTÍCULO 44.-** Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 38 y 47 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

**ARTÍCULO 45.-** Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 38.

**ARTÍCULO 46.-** Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será del 3.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el inciso a) del Artículo 38.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$0.02.

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Núm.	Conc	Valor en UMA'S
I.	En zona rustica por m2	0.023
II.	En zona suburbana m2	0.05
III.	En zona popular económica, por m2.	0.06

IV.	En zona popular, por m2.	0.11
V.	En zona media, por m2.	0.14
VI.	En zona comercial, por m2.	0.18
VII.	En zona industrial, por m2.	0.21
VIII.	En zona residencial, por m2	0.24
IX.	En zona turística, por m2.	0.27

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 48.-** Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

**ARTÍCULO 49.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos Anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Conce	Valor en UMA´S
I	Por la inscripción del director responsable de obra	13.57
I	Por la revalidación o refrendo del registro del director responsable de obra	5.72

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Co		Valor en UMA'S	
a)	Predios Urbanos:		
	I.	En zona popular económica, por m2.	0.023
	II.	En zona popular, por m2.	0.04
	III.	En zona media, por m2.	0.05
	IV.	En zona comercial, por m2.	0.09
	V.	En zona industrial, por m2.	0.12
	VI.	VI. En zona residencial, por m2	0.15
	VII.	En zona turística, por m2.	0.18
b)	Predios rústicos, por m2		0.01
I	Preponderantemente agrícola, por m2		0.02
II	Preponderantemente turístico, por m2.		0.06

**ARTÍCULO 52.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Conce pto		Valor en UMA'S	
a)	Predios Urbanos:		
	I.	En zona popular económica, por m2.	0.03
	II.	En zona popular, por m2.	0.08
	III.	En zona media, por m2.	0.11
	IV.	En zona comercial, por m2.	0.13
	V.	En zona industrial, por m2.	0.23
	VI.	En zona residencial, por m2.	0.29
	VII.	En zona turística, por m2.	0.34
b)	Predios rústicos por m2:		
	I.	De 1 m2 hasta 5,000 m2.	0.10
	II.	De 5,001 m2 hasta 20,000 m2.	0.007
	III.	De más de 20,001 m2	0.005
1	Preponderantemente agrícola, por m2.		0.06

2		Preponderantemente turístico, por m2.	0.13
c)	Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50% la tarifa siguiente:		
	I.	En zona popular económica, por m2.	0.02
	II.	En zona popular, por m2.	0.03
	III.	En zona media, por m2.	0.05
	IV.	En zona comercial, por m2.	0.07
	V.	En zona industrial, por m2	0.11
	VI.	En zona residencial, por m2.	0.14
	VII.	En zona turística, por m2.	0.17
d)	Por el permiso de reotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.		

**ARTÍCULO 53.-** Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

**ARTÍCULO 54.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Núm.	Con	Valor en UMA'S
a)	Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la cantidad	3.09
b)	Colocación de monumentos, por unidad la cantidad	3.09
c)	En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad	14.46
d)	Colocación de barandal	3.09
e)	Circulación de lotes	1.07
f)	Capillas	3.64



**ARTÍCULO 55.-** Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 56-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 57.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>Nú m.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA'S</b>
a)	Zona Rústica	0.18
b)	Zona Rural	0.23
c)	Zona Suburbana	0.27
d)	Zona Urbana:	
	1) Popular económica.	0.29
	2) Popular.	0.34
	3) Media.	0.44
	4) Comercial.	0.53
	5) Industrial.	0.61
e)	Zona de Lujo:	

	1)	Residencial.	0.76
	2)	Turística.	0.76

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 58.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 59.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 38 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 60.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 38, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

**SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 61.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación.

No. de empleados	No. de sanitarios	Valor en UMA'S
1 - 10	1-3	5.34
11 – 30	4 – 8	8.21
31 - 60	9 – 12	12.32
61 - adelante	13 – adelante	15.98

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
2. Almacenaje y transporte en materia reciclaje;
3. Operación de calderas;
4. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
5. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
6. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

7. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

8. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

9. Cava con venta de bebidas alcohólicas

10. Suvenires Y Tabaquería

11. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

12. Venta y almacenaje de acumuladores de energía

13. Artículos para alberca

14. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos

15. Servicio Automotriz

16. Aserradero

17. Billar

18. Campamentos para casas rodantes

19. Cementera

20. Circos y otros espectáculos no establecidos

21. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

22. Farmacias

23. Consultorios de medicina general y especializados

24. Clínicas de consultorios médicos

25. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

26. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

27. Edificación residencial y no residencial (constructora)

28. Fabricación de fibra de vidrio.

29. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.

30. Gas a domicilio

31. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)

32. Gasolinera

33. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
34. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
35. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
36. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
37. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
38. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
39. Manejo de Residuos No Peligrosos, Productos y accesorios para mascotas, Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
40. Mini súper:
  - a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
41. Parque de diversiones y temático
42. Parques Acuáticos y Balnearios
43. Fabricación de perfumes
44. Pescadería
45. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo.
46. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
47. Taller de mofles
48. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.
49. Establecimientos con preparación de alimentos;
50. Bares y cantinas;
51. Pozolerías;
52. Rosticerías;
53. Discotecas;
54. Talleres mecánicos;
55. Talleres de hojalatería y pintura;
56. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
57. Talleres de lavado de auto;
58. Herrería;
59. Carpinterías;
60. Lavanderías;
61. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
62. Venta y almacén de productos agrícolas;
63. Hoteles y moteles y similares.
64. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas
65. Panaderías
66. Loncherías
67. Cafeterías

68. Torno y soldadura
69. Madereras
70. Venta y almacén de productos químicos
71. Laboratorios
72. Talleres de platería y orfebrería
73. Consultorios médicos
74. Consultorios dentales
75. Clínicas, sanatorios y hospitales
76. Veterinarias
77. Servicios funerarios
78. Servicio crematorio
79. Tiendas de abarrotes, autoservicio y supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
80. Vulcanizadoras
81. Fumigadoras
82. Pinturas
83. Purificadoras de agua
84. Imprenta y papelerías
85. Molinos y tortillerías
86. Estéticas y/o salones de belleza
87. Tiendas departamentales
88. Supermercados
89. Cines
90. Gasolineras
91. Misceláneas
92. Balnearios y albercas públicas
93. Laminadoras
94. Plateados y platerías
95. A dueños de lotes baldíos o predios ociosos o semi abandonados que son motivo de contaminación y albergue de fauna nociva.
96. Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas;
97. Ferreterías y tlapalerías
98. Edificaciones y construcciones
99. Servicio de banquetes
100. Venta de plaguicidas
101. Laboratorios Clínicos
102. Venta de Celulares
103. Granjas, zahúrdas y establos
104. Sanitarios públicos
105. Cementerios
106. Rastros (casa de matanza)
107. Otros permisos en materia ambiental y de salud debidamente especificado.

**ARTICULO 62.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,  
DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 63.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas.

<b>Concepto</b>		<b>Valor en UMA'S</b>
1)	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	1.63
2)	Constancia de residencia.	
	a) Para ciudadanos locales	Gratuito
	b) Para nacionales	0.58
	c) Tratándose de Extranjeros.	1.42
3)	Constancia de pobreza.	Gratuito
4)	Constancia de buena conducta	0.58
5)	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.58
6)	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	1.63
7)	Constancia de dependencia económica.	
	a) Para nacionales.	0.58
	b) Tratándose de Extranjeros.	1.85
	c) Para tramite de becas	Gratuito
8)	Certificados de reclutamiento militar.	Gratuito
9)	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.11
10)	Certificación de firmas.	1.44
11)	Constancia de identificación.	1.00

12)	Carta de recomendación.	0.72	
13)	Registro de fierro y patente.	1.13	
14)	Refrendo de registro de fierro y patente.	0.69	
15)	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.		
	a)	Cuando no excedan de tres hojas.	0.58
	b)	Cuando excedan, Por cada hoja excedente	0.072
16)	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	0.75	
17)	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	3.52	
18)	Constancia de radicación.	1.12	
19)	Trámite de autorización para constitución de sociedades	1.22	
20)	Trámite de avisos Notariales	0.86	
21)	Trámite de naturalización de personas	2.33	
22)	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este	0.15	
23)	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	Gratuito	
24)	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59	
25)	Constancia de Vida	0.85	
26)	Constancia de categoría política	0.85	
27)	Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año, así como expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	<b>GRATUITA</b>	

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

II. Derivado del Convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para establecer una oficina de enlace en el Municipio, la tarifa de cobro de remuneración por la expedición de pasaporte será de 2.28 valor en UMA.

III. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito y en caso de existir costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 

	Valor en UMA´S
a) Copia simple blanco y negro	0.01
b) Copia a color	0.03
c) Disco magnético	0.11
d) Memoria USB	1.71
2. El costo de envío de acuerdo a las tarifas expedidas por el servicio de paquetería. valor UMA por cada una.
3. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. 1.59  
cuando no exceda de tres hojas, por hoja adicional 0.46
4. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
5. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
6. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

## SECCIÓN SEXTA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 64.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a)	Constancias.	VALOR UMA
1)	Constancia de no adeudo del impuesto predial	
	<b>a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)</b>	<b>1.70</b>
	<b>b) Días siguientes.</b>	<b>1.00</b>
2)	Constancia de no propiedad	1.72
3	Constancia de propiedad	1.49
4)	Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	3.74
5)	Dictamen de uso de suelo	
	a) Hasta de 150 m2	3.39
	b) <b>De más de 150 m2 hasta 300 m2</b>	<b>6.45</b>



	c)	<b>De más de 300 m2 hasta 500 m2</b>	9.51
	d)	<b>De más de 500 m2 hasta 1,000 m2</b>	14.41
	e)	De más de 1,000 m2 para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar entre 1000 m2 y el resultado multiplicarlo por este costo	18.19
	f)	De más de 1000m2 en zona suburbana o rural: Para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar y el resultado multiplicarlo por este costo	4.17
	6)	Constancia de servicios	3.39
	7)	Constancia de número oficial	1.45
	8)	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.72
	9)	Constancia de no servicio de agua potable	0.72
	10)	Constancia de seguridad estructural	4.09
	11)	Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales.	4.09
	12)	Constancia de no afectación por obra pública o privada	4.09
	13)	Constancia de uso en condominio por nivel o departamento Constancia de propiedad Constancia de alineamiento	3.15
	14)	Constancia de Uso de Suelo	
	a)	1.00 m2 a 500.00 m2	8.75
	b)	500.01 m2 a 1,000.00 m2	14.59
	c)	1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	25.03
	e)	Más de 10,000.01 m2	50.07
	g)	Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	80.00
	Certificaciones.		
b)	1)	Certificado del valor fiscal del predio.	1.52
	2)	Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras autorización de la subdivisión de predios o para establecimiento de fraccionamientos por plano.	3.45
	3)	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.	
	a)	De predios edificados	1.70

	5)	Certificación de la superficie catastral de un predio (previo deslinde catastral)	2.92
	6)	Certificado de registro en el padrón catastral:	
	a)	Incluyendo el valor catastral del predio	2.16
	b)	Sin incluir el valor catastral	1.05
	c)	Nombre del propietario o poseedor de un predio	1.05
	7)	Constancia de número oficial	1.45
	a)	Hasta 278.96 UMA´s, se cobrarán.	3.86
	b)	Hasta 557.91 UMA´s, se cobrarán	8.96
	c)	Hasta 1115.82 UMA´s, se cobrarán	16.64
	d)	Hasta 1673.73, se cobrarán	22.38
	e)	Hasta 3,347.47 UMA´s, se cobrarán	32.00
	f)	Hasta 4,463.29 UMA´s se cobrarán	40.44
	g)	De más de 4,463.29 UMA´s, se cobrarán	44.83
	8)	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	0.88
	9)	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio por cada hoja	0.93
c)	1)	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.80
	2)	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada	1.05
	3)	Copias heliográficas de planos de predios.	1.77
	4)	Copias heliográficas de zonas catastrales	0.93
	5)	Copias heliográficas de planos del municipio	2.22
	6)	Copias heliográficas de plano de la ciudad.	2.22
	7)	Copias heliográficas del plano de la ciudad y zona conurbada.	2.87
	8)	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	2.04
	9)	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	2.77
	10)	Copias simples de datos que obren en el expediente.	0.58
	11)	Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	0.23
	12)	Copias certificadas de documentos que obren en los archivos	0.70
	13)	Cuando excedan de 3 hojas por hoja	0.47
d)	Otros servicios		

1	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor A este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un 100%.	6.80
2	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.	
a)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea	
1	Hasta 1,000 m <sup>2</sup>	4.45
2	De menos de una hectárea	6.38
3	De más de una hectárea hasta 5 hectáreas	20.51
4	De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas	38.45
5	De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas	57.67
6	De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas	76.89
7	De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas	116.51
8	De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente	0.76
b)	Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1	De menos de 150 m <sup>2</sup>	4.18
2	De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	7.68
3	De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	15.37
4	De más de 1000 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>	23.68
5	De más de 2000 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>	30.71
6	De más de 5000 m <sup>2</sup>	36.92
c)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1	De menos de 150 m <sup>2</sup>	5.74
2	De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup>	8.37
3	De más de 300 m <sup>2</sup> hasta 750 m <sup>2</sup>	16.74
4	De más de 750 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	22.32
5	De más de 1000 m <sup>2</sup> hasta 1500 m <sup>2</sup>	27.90
6	De más de 1500 m <sup>2</sup> hasta 2000 m <sup>2</sup>	31.24
7	De más de 2000 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>	42.96
7	De más de 5000 m <sup>2</sup>	58.58
C)	Inscripción de apeo y deslinde emitido por autoridad judicial	1.91
1	A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose	100 %

		de zonas turísticas hasta en un.	
	2	Por la reposición de deslinde o certificado catastral se cobra el 40% de la tarifa que corresponda	
	3	Por verificación de predios se cobrará el 40% de la tarifa del deslinde que corresponda.	
	4	Por el deslinde con estación, se cobra el 40% del m2. de un deslinde normal.	
	5	Por el deslinde de forma urgente, se cobrara el 40% del costo de la tarifa que corresponda.	
	6	Por el replanteo de puntos, se cobrará el 40% del costo de la tarifa que corresponda.	
	7	Por cotizaciones del costo de metro por millar en la zona, se cobrará el 40% de la tarifa que corresponda.	

### **SECCIÓN SEPTIMA**

#### **EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO E INSCRIPCIÓN AL PADRON MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 65.-** Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal municipal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### **I. Enajenación.**

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

##### **Expedición Refrendo**

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada  
Área Urbana.Centro Histórico.

Valores en UMA´S
<b>Expedición                      Refrendo</b>

1) Hasta 10.00 m2.	58.48	34.96
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2	80.26	40.11
	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
3) Más de 20.01 m2	103.18	51.58
Barrios y Colonias.		
1) Hasta 10.00 m2.	41.61	20.80
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	45.85	22.92
3) Más de 20.01 m2.	57.31	28.65
Periferia de la ciudad.		
1) Hasta 10.00 m2.	29.18	14.58
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	38.96	19.48
3) Más de 20.01 m2.	50.45	25.22
Área rural.		
1) Hasta 10.00 m2.	17.17	8.59
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	22.92	11.40
3) Más de 20.01 m2.	28.64	14.32
Periferia.		
1) Hasta 10.00 m2.	13.74	8.94
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	13.86	9.73
3) Más de 20.01 m2.	25.22	12.60
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	153.98	79.22
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	119.95	59.97
d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.		
Área Urbana.		
Centro Histórico.		
1) Hasta 10.00 m2.	27.49	13.74
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2	38.96	19.48
3) Más de 20.01 m2.	50.44	25.21
	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
Barrios y Colonias.		
1) Hasta 10.00 m2	22.25	11.15
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2	26.69	13.32
3) Más de 20.01 m2.	33.37	16.68
Área rural.		
Centro de la Comunidad		
1) Hasta 10.00 m2.	13.74	6.86
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	13.74	6.86
3) Más de 20.01 m2.	25.21	13.11
Periferia de la Comunidad.		
1) Hasta 10.00 m2.	11.46	6.59
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	13.74	6.86

3) Más de 20.01 m2.	17.17	8.59
e) Supermercados		
1. Supermercados o Tiendas Departamentales.	896.34	853.66
2. Franquicia y tiendas de conveniencia.	249.92	217.33
f) Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas		
Área Urbana.	16.73	8.36
Área Rural.	8.31	4.22
g) Vinaterías.	114.65	57.31
h) Ultramarinos.	64.41	32.96
2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro del mercado pagarán de acuerdo a:		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.		
	34.57	17.29
b) Bodegas con actividad comercial y		
	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
venta de bebidas alcohólicas.	74.98	38.78
c) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.		
	13.54	6.77
d) Vinatería.	73.43	40.32
e) Ultramarinos	57.60	32.00
II. Prestación de Servicios.		
1. Bares		
	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
a) Primera Clase	134.48	26.34
b) Segunda Clase	67.89	23.39
c) Tercera Clase	46.13	17.91
2. Cabaret.		
a) Primera Clase	134.48	26.34
b) Segunda Clase	67.89	23.39
c) Tercera Clase	46.13	17.91
3. Cantinas.		
a) Primera Clase	134.48	26.37
b) Segunda Clase	67.89	22.13
c) Tercera Clase	46.13	17.40
4. Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos.		
	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
a) Primera Clase	170.07	90.68
b) Segunda Clase	120.92	60.44
c) Tercera Clase	93.61	46.13
5. Discotecas.		
a) Primera Clase	233.73	80.91
b) Segunda Clase	142.38	71.59

c) Tercera Clase	79.09	39.54
6. Salones de baile y fiesta.		
	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
a) Primera Clase	105.47	52.72
b) Segunda Clase	79.09	39.54
c) Tercera Clase	60.01	30
7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos		
Área Urbana.		
a) Centro histórico.	30.42	15.20
b) Barrios y colonias	26.39	13.18
Área Rural.	19.75	9.88
8. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.		
a) Centro histórico.	31.62	15.82
b) Barrios y colonias	26.37	13.18
Área Rural.	19.75	9.88
Expedición Refrendo		
9) Restaurantes.		
a) Con Servicio de Bar.		
Área Urbana.		
Centro Histórico.		
1) Primera Clase.	164.12	65.64
2) Segunda Clase.	89.09	44.54
3) Tercera Clase.	52.51	26.24
Barrios y Colonias.		
1) Primera Clase.	90.01	45.00
	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
2) Segunda Clase.	71.27	35.63
3) Tercera Clase.	41.25	20.62
Área Rural.	37.50	18.75
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
Área Urbana		
Centro Histórico.	32.96	16.48
Barrios y Colonias	26.34	13.17
Área Rural.	25.04	12.52
Quando los restaurantes se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er.		
Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.		
10) Billares.		

Área Urbana.		
Centro Histórico.	98.87	34.16
Barrios y Colonias.	69.24	22.42
Área Rural.	45.63	15.20
Expedición Refrendo		
11) Cervecerías o depósitos de cerveza.		
Área Urbana.	71.27	35.63
Área Rural.	57.69	28.84
Expedición Refrendo		
12) Hoteles con servicio de restaurante bar.		
Centro Histórico.		
Primera Clase.	162.83	58.00
Segunda Clase.	80.42	39.53
Tercera Clase.	43.19	23.44
Barrios y Colonias.		
Primera Clase.	81.41	40.79
	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
Segunda Clase.	40.86	31.64
Tercera Clase.	29.20	16.29
13) Botaneros con venta de bebidas alcohólicas.		
Área Urbana.	40.72	20.35
Área Rural.	33.64	16.29

Cuando los hoteles con servicio de restaurante se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio.	10.54
b) Por cambio de nombre o razón social	10.54
c) Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo.	
d) Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias.	
1. Personas Físicas.	4.86
2. Personas Morales.	5.61
e) Cambio de giro comercial.	5.01

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en el mercado municipal:

1. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
33.28	16.77



2. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.

33.28 16.76

**Expedición Refrendo**

3. Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento y Mercados municipales

92.92 62.02

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de nombre o razón social. 19.99

b) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 19.19

c) Por el traspaso y cambio de propietario. 20.16

d) Por cambio de domicilio 15.23

e) Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos 16.00

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será en base a las disposiciones que al efecto emita e instruya el Cabildo Municipal a la dirección de Reglamentos y Espectáculos Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

En virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón las tarifas siguientes:

		Valor en UMA'S
1)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales	55.79
	Por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales	27.89

	Por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales	16.73
2)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje	16.73
3	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Operación de calderas	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Operación de calderas	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Operación de calderas	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Operación de calderas	16.73
4)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta	40.16
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta	23.43
5)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser pozolerías	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser pozolerías	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser pozolerías	22.31
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser pozolerías	13.38
6)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas talleres mecánicos	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres mecánicos	23.43

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres mecánicos	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres mecánicos	23.43
7)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de hojalatería y pintura	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de hojalatería y pintura	40.16
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de hojalatería y pintura	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de hojalatería y pintura	23.43
8)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado	23.43
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado	23.43
9	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de lavado de auto	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de lavado de auto	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de lavado de auto	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de lavado de auto	16.73
10)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la herrería	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la herrería	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la herrería	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la herrería	16.73
11)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la carpintería	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la carpintería	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la carpintería	27.89

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la carpintería	16.73
12)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las lavanderías	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las lavanderías	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las lavanderías	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las lavanderías	16.73
13)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estudios de fotografías y revelados de películas fotográficas	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estudios de fotografías y revelados de películas fotográficas	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estudios de fotografías y revelados de películas fotográficas	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estudios de fotografías y revelados de películas fotográficas	16.73
14)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos agrícolas	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos agrícolas	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos agrícolas	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos agrícolas	16.73
15)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser panaderías	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser panaderías	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser panaderías	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser panaderías	20.20
16)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser cafeterías	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser cafeterías	46.86
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser cafeterías	27.89

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser cafeterías	20.20
17)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas al torno y soldadura	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas al torno y soldadura	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas al torno y soldadura	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas al torno y soldadura	16.73
18)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser madereras	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser madereras	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser madereras	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser madereras	16.73
19)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos químicos	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos químicos	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos químicos	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos químicos	16.73
20)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laboratorios	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laboratorios	54.67
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laboratorios	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laboratorios	39.05
21)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de platería y orfebrería	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de platería y orfebrería	54.67
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de platería y orfebrería	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de platería y orfebrería	39.05
22)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios médicos	44.63

	Por referendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios médicos	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios médicos	27.89
	Por referendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios médicos	16.73
23)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios dentales	44.63
	Por referendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios dentales	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios dentales	27.89
	Por referendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios dentales	16.73
24)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales	100.42
	Por referendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales	60.25
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales	78.10
	Por referendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales	46.86
25)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Veterinarias	44.63
	Por referendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Veterinarias	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Veterinarias	27.89
	Por referendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Veterinarias	16.73
26)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los servicios funerarios	89.26
	Por referendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los servicios funerarios	58.02
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los servicios funerarios	55.79
	Por referendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los servicios funerarios	36.26
27)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Servicios de crematorio	66.94
	Por referendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Servicios de crematorio	40.16
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Servicios de crematorio	44.63
	Por referendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Servicios de crematorio	26.77

28)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Vulcanizadoras	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Vulcanizadoras	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Vulcanizadoras	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Vulcanizadoras	16.73
29)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Fumigadoras	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Fumigadoras	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Fumigadoras	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Fumigadoras	16.73
30)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Pinturas	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Pinturas	62.48
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Pinturas	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Pinturas	33.47
31)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Purificadoras de agua	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Purificadoras de agua	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Purificadoras de agua	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Purificadoras de agua	16.73
32)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Imprenta y papelerías	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Imprenta y papelerías	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Imprenta y papelerías	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Imprenta y papelerías	16.73
33)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Molinos y tortillerías	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Molinos y tortillerías	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Molinos y tortillerías	17.85

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Molinos y tortillerías	11.60
34)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza	23.43
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza	22.31
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza	13.38
35)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Tiendas departamentales	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Tiendas departamentales	70.29
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Tiendas departamentales	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Tiendas departamentales	46.86
36)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas	70.29
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas	46.86
37)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Cines	200.84
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Cines	140.59
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Cines	156.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Cines	109.35
38)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales ser Gasolineras	200.84
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Gasolineras	140.59
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Gasolineras	156.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Gasolineras	109.35



39)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	18.13
40)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Balnearios y albercas públicas	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Balnearios y albercas públicas	54.67
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Balnearios y albercas públicas	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Balnearios y albercas públicas	39.05
41)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laminadoras	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laminadoras	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laminadoras	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laminadoras	18.13
42)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Plateados	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Plateados	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Plateados	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Plateados	18.13
43)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas	62.48

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas	33.47
44)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías	53.55
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías	33.47
45)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la Venta de Celulares y accesorios	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la Venta de Celulares y accesorios	53.55
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la Venta de Celulares y accesorios	50.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la Venta de Celulares y accesorios	35.14
46)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Rosticerías	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Rosticerías	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Rosticerías	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Rosticerías	18.13
47)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser instituciones bancarias, financieras y de crédito	200.84
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser instituciones bancarias, financieras y de crédito	140.59
48)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Joyería y metales preciosos	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Joyería y metales preciosos	60.25

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Joyería y metales preciosos	72.52
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Joyería y metales preciosos	47.13
49)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Farmacias	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Farmacias	62.48
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Farmacias	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Farmacias	31.24
50)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estacionamientos públicos	200.84
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estacionamientos públicos	140.59
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estacionamientos públicos	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estacionamientos públicos	53.55
51)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas	40.16
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas	22.08
52)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de perfumes	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de perfumes	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de perfumes	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de perfumes	18.13
53)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación	44.63

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación	18.13
54)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser zapaterías	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser zapaterías	70.29
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser zapaterías	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser zapaterías	27.89
55)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de ropa	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de ropa	46.85
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de ropa	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de ropa	27.89
56)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Gas L.P.	133.85
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Gas L.P.	82.26
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Gas L.P.	100.42
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Gas L.P.	60.25
57)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de materiales para construcción	133.85
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de materiales para construcción.	82.26
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de materiales para construcción	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de materiales para construcción	46.86

58)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser mensajería y paquetería	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser mensajería y paquetería	46.86
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser mensajería y paquetería	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser mensajería y paquetería	39.5
59)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes	54.67
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes	27.86
60)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de artículos deportivos	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de artículos deportivos	54.64
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de artículos deportivos	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de artículos deportivos	25.31
61)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser casas de empeño y prestamos	133.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser casas de empeño y prestamos	93.72
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser casas de empeño y prestamos	89.26
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser casas de empeño y prestamos	60.55
62)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas	55.79

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas	39.05
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas	26.77
63)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser depósitos de aguas, leche y refresco	61.37
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco	36.82
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco	50.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco	30.12
64)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos	61.37
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos	36.82
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos	50.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos	30.12
65)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de pasteles	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de pasteles	26.77
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de pasteles	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de pasteles	18.13

Los contribuyentes que por la naturaleza de su giro o actividad comercial estén obligados al pago de la licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas

bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, quedaran exentos de pagar, por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón, en razón de ya estar gravados como giros rojos.

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN  
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 66.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR EN UMA´S</b>
1. Anuncios comerciales o carteles en fachadas muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente hasta 2 m2.	3.22
2. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarán los siguientes derechos mensuales.	3.92
3. La publicidad en volantes, por día.	
a. Personas físicas por día	1.39
b. Personas físicas por mes	29.54
c. Personas morales por día por persona	1.80
d. Personas morales por mes	46.78
4. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.	1.80
5. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento.	1.80
6. Por perifoneo en las áreas establecidas de acuerdo al bando de policía y buen gobierno	
I. Ambulante	
a) Por Anualidad.	64.66
b) Particular por día o evento anunciado.	1.67
c) Empresas publicitarias.	3.00
d) Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar por evento.	3.00
e) Cuando el perifoneo se realice con Remolque publicitario se pagará adicionalmente a su tarifa	

inicial por evento.

II. Fijo

a) Por Anualidad.	19.39
b) Particular por día o evento anunciado.	1.46
7 Propaganda visual en vehículos automotores.	3.00
8 Carteleras Municipales.	0.31
9 Por espectaculares anualmente.	23.44
10 Por Cambaceo	
a) Personas morales por día por persona.	1.95
b) Personas físicas por mes	33.03
c) Personas morales por día por persona	2.12
d) Personas morales por mes	53.56

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared, no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

### **SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 68-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Recolección de perros callejeros.	
a) Por deambular en la vía pública sin su placa correspondiente	2.45
b) Por agresión reportada	2.45
2. Perros en estado de abandono	1.23
3. Esterilizaciones de hembras y machos	2.45
4. Vacunas antirrábicas.	1.23
5. Consultas.	0.50
6. Baños garrapaticidas.	0.50
7. Cirugías.	6.19
8. Alimentación diaria.	0.31

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**



**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.**

**APARTADO A  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE TÍTULOS DE POSESIÓN O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 69.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

a) Por re-escrituración	25.93
b) Por cambio de titular.	6.03
c) Por certificación.	7.49

**APARTADO B  
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

I. Por la expedición del permiso para la remodelación de locales.	
a) Fijos por unidad.	1.82
b) Semi – fijos por unidad.	1.14
II. Por expedición de constancias de locatario.	0.77
III. Por introducción de mercancía de los diferentes proveedores provenientes de otros Municipios y Estados.	
a) Por caja pagarán	0.04
b) Mensual pagarán	8.20

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>VALOR EN UMA'S</b>
a) Lotes de hasta 120.00 m2.	18.86
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	25.11

c) Lotes rústicos hasta de 300,000.00 m2

8.59

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE  
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 72.-** Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

**VALOR EN UMA'S**

a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares)	1.92
b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar)	3.16
c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar)	6.40
d) Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrara por giro:	11.95
e) Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	1.27
f) Por traslados en ambulancia dentro de la ciudad	1.67
g) Por verificación de la plaza de toros (contra anillos)	1.12
h) Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	7.69
De 1 a 10 habitaciones	
De 11 a 50 habitaciones	11.38
De 51 a 100 habitaciones	26.77
De 101 a 150 habitaciones	38.45
De más de 150 habitaciones	53.84
Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

II. Por servicios de traslados de pacientes

**VALOR EN UMA'S**

1. Por traslado local de paciente	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Acapulco, Gro.,	

con paramédico	98.00
5.Por traslado de paciente foráneo Taxco - Iguala, Gro., con paramédico	61.25
6.Por traslado de paciente foráneo Taxco - Chilpancingo, Gro., con paramédico	70.00
7.Por traslado de paciente foráneo Taxco - Cuernavaca, Mor., con paramédico	110.25
8.Por traslado de paciente foráneo Taxco - México, D. F., con paramédico	134.75
9. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico	36.75
10. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Morelia, Mich., con paramédico	85.75
III. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:	

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4.1. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

**ARTÍCULO 73.-** Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 1.08 UMA´S diario por persona.

**ARTÍCULO 74.-** Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará 10.01 UMA´S por evento:

1. Jaripeos baile
2. Lucha libre
3. Arrancones (automotores)
4. Eventos ciclistas
5. Eventos de concentración masiva
6. Poda de árboles total o parcial

Árbol	Costo Valor UMA´S	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. De altura	11.61	De 3 a 4 elemento y equipo por árbol
De 9 a 12 mts De altura	17.41	De 4 a 5 elemento y equipo por árbol
De 12 a mts. En adelante	23.22	De 6 o más elementos y equipo por día

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales. Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección de ecología del municipio.

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal.

I Por Ejercicio Fiscal

**VALOR EN UMA´S**

- |  |               |
|--|---------------|
| a) Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales   | 1.99 a 79.78  |
| b) Por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales.  | 1.99 a 119.68 |
| c) Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.  | 1.99 a 239.95 |
| d) Por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro. | 1.99 a 797.84 |
| e) Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación.  | 1.99 a 398.92 |
| f) Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas.  | 1.99 a 199.46 |
| g) Por expedición de constancia condicionada solicitada por las personas físicas y morales   | 1.99 a 199.46 |

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO A PARTICULARES**

**ARTICULO 76.-** Por el mantenimiento y la instalación eléctrica doméstica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	<b>VALOR EN UMA´S</b>
1) Revisión e instalación eléctrica doméstica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico	1.34
2) Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E Sin Material	5.28
3) Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea	1.83

**TÍTULO CUARTO PRODUCTOS  
CAPITULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (Como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 78.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

	<b>VALOR EN UMA´S</b>
I. Arrendamiento	
1. Mercado Central	
a) Locales fijos, mensualmente	0.39 por unidad
b) Cuota por servicio sanitario	0.07 por unidad

c) Locales con cortina diariamente por m2.	0.27 por unidad
I. Fijos y semi-fijos de .01 hasta 1.00 m2	0.70
II. Fijos y semi-fijos de 1.00 hasta 2.00 m2	0.95
III. Fijos y semi-fijos de 2.01 hasta 4.00 m2	1.41
IV. Ambulantes de .01 m2 hasta 1.00 m2	1.41
V. Ambulante de 1.01 m2 hasta 1.50 m2	2.09
2. Tianguis artesanales de plata	
a) sabatinos, por anualidad	4.55
b) Dominicales por anualidad	4.55
3. Canchas deportivas	
I) Cancha de los Jales	
a. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha grande de los jales.	0.81
b. Por hora con energía eléctrica en la noche se cobrará en cancha grande de los Jales	1.83
c. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales.	0.95
d. Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales.	1.43
II) Canchas de Bermeja.	
a. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará.	0.95
b. Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará.	1.43
c. Por torneo.	
I. Categoría Pony.	2.70
II. Categoría Mascota.	2.70
III. Categoría Infantil "A"	5.28
IV. Categoría Infantil "B"	5.28
V Categoría Infantil "C"	5.28
VI. Categoría Juvenil "A"	5.28
VII. Categoría Juvenil "B"	5.28
VIII. Categoría Edad Libre Varonil.	8.31
IX. Categoría Edad Libre "Femenil"	7.14
X. Mesas de anotación.	0.23
4. Altas y bajas de jugadores se cobrará, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador.	
a. Auditorios o centros sociales.	26.18
b. Renta de espacios publicitarios por anualidad.	5.86
c. Estacionamiento en la unidad deportiva por hora.	0.07
d. Renta de tablonces con 10 sillas.	0.59
e. Renta de sillas.	0.02

f. Renta de sonido por hora.	2.34	
g. Renta de entarimado.		
1. 4 m2.	11.72	
2. 8 m2.	21.10	
h. Por uso de sanitarios en unidad deportiva.	0.03	
i. Cobro de pensión de automóviles en cancha de los jales mensualmente.	1.47	
5) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por Día	<b>VALOR</b>	<b>EN</b>
<b>UMA´S</b>		
1. Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.45	
2. Venta de aguas frescas	0.76	
3. Venta de artículos deportivos	1.54	
4. Venta de tacos	1.54	
5. Venta de mariscos	1.54	
6. Venta de otros alimentos	1.54	
II. Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:		
	<b>VALOR UMA´S</b>	
1. Feria de la Plata	8.65	
2. Feria del IV Viernes.	8.65	
3. Feria del Jarro	2.01	
4. Ferias Populares y de Usos y Costumbre del Municipio.	1.79	
III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagaran los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:		
	<b>VALORES UMA´S</b>	
a) Fosas en propiedad, por lote	51.12	
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote	21.91	

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 79.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como por tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

**VALORES UMA´S**

a) En los estacionamientos de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de.	0.06
b) Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de	4.23
c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de	4.10
d) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2 por día.	1.5
<b>VALORES UMA'S</b>	
1. Centro Histórico	0.11
2. Periferia de la Ciudad	0.06
e). Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad.	6.03
f) Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota anual por unidad.	58.61
II. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de.	0.06
III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de.	1.21
El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	1.21
IV Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.21
V. Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará por anualidad	3.97

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA**  
**APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN**  
**LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS, POSTES Y**  
**ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, PARA LA PRESTACIÓN DEL**



**SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 80.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos		Valor en UMA'S
a)	Empedrado	
	1) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro	1.86
	2) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro.	2.24
	3) Por instalación de cableado subterráneo.	2.49
	4) Por instalación de tubería de agua potable.	2.41
	5) Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	0.50
b)	Asfalto.	0.62
c)	Adoquín.	0.68
d)	Concreto hidráulico.	0.70
	1) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro.	2.74
	2) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro.	3.24
	3) Por instalación de cableado subterráneo	3.24
	4) Por instalación de tubería de agua potable.	3.24
	5) Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	0.65
e)	De cualquier material diferente a los anteriores	0.52
d)	Banqueta	0.53

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

CONCEPTOS		Valor en UMA'S
I.	Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:	
Tarifa		
	1) Tomas y descargas.	1.07
	2) Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	0.10
	3) Conducción eléctrica.	1.07
	4) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.	0.40
II.	Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
	1) Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	0.21
	2) Conducción eléctrica	0.12
III.	Instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad, Telmex etc. En vía pública pagaran por unidad.	11.86
IV.	Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagaran.	207.44

V.	Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) pagaran por metro cuadrado \$1,402.00 pesos y en caso de sustitución	10.37
VI.	Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán por unidad.	5.19

VII.- Por la utilización de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, que no sea energía eléctrica, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA'S
1. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
2. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
3. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente un pago único anual.	
a) Telefonía	0.016
b) Transmisión de datos	0.016
c) Transmisión de señales y televisión por cable	0.016
4. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente un pago único:	
a) Telefonía	0.016
b) Transmisión de datos	0.016
c) Transmisión de señales de televisión por cable	0.016
5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste se cobrará un solo pago anual.	79.78
6. Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores), por metro cuadrado, anualmente.	7.98

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar

los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de tres días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. De 31.12 a 51.86 UMA´S. Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Estas contribuciones tampoco serán determinadas a la Comisión Federal de Electricidad, mientras el ayuntamiento esté sujeto a la coordinación fiscal y no se cobrarán con relación a actividades o servicios públicos de competencia federal.

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 81.-** Por el depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	<b>VALORES UMA´S</b>
a) Ganado mayor.	0.39
b) Ganado menor.	0.35
c) Multa por deambulaci3n de ganado en poblaci3n urbana y rural de acuerdo al bando de policia y buen gobierno.	3.41
d) Multa por no registro de fierro, marcas o seales de sangre en materia Pecuaria.	3.41

**ARTÍCULO 82.-** Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutenci3n del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un t3rmino de 30 d3as, el depositario tendr3 la facultad de sacarlo a remate.

### **SECCIÓN CUARTA CORRAL3N MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 83.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corral3n del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	<b>VALORES EN UMA´S</b>
I. Motocicletas.	2.04

II. Cuatrimotos	2.34
III. Automóviles.	4.23
IV. Camionetas.	4.56
V. Camiones.	4.93
VI. Tricicletas	0.62

**ARTÍCULO 84.-** Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kilómetros, en distancias rurales del municipio.

**VALORES EN UMA'S**

I. Motocicletas.	3.02
II. Cuatrimotos	4.18
III. Automóviles.	5.93
IV. Camionetas.	8.45
V. Camiones.	11.46

**ARTÍCULO 85.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

**VALORES EN UMA'S**

I. Motocicletas.	1.21
II. Cuatrimotos	1.75
III. Automóviles.	2.41
IV. Camionetas.	3.62
V. Camiones.	4.82

**ARTÍCULO 86.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

**VALORES EN UMA'S**

I. Motocicletas y Cuatrimotos.	0.36
II. Automóviles	0.60
III. Camionetas	0.66
IV. Camiones.	0.84

**ARTÍCULO 87.-** Por los servicios de salvamento de vehículos, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

**VALORES EN UMA'S**

A) Volcadura.	
I. Motocicletas y Cuatrimotos.	1.17
II. Automóviles	1.82
III. Camionetas	2.92
IV. Camiones.	3.51
B) Colisión.	
I. Motocicletas y Cuatrimotos.	1.17
II. Automóviles	1.82
III. Camionetas	2.92

IV. Camiones.	3.51
C) Salida del camino	
I. Motocicletas y Cuatrimotos.	1.75
II. Automóviles	3.04
III. Camionetas	4.10
IV. Camiones.	4.69

### **SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 88.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

### **SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada y por renta anual del permiso a particulares 2,120.06 UMA´s.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
- VI. Servicio de transporte sanitario.

### **SECCIÓN SÉPTIMA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.04
II. Baños de regaderas.	0.09
III. Baños de vapor.	0.09

**SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

	<b>VALORES EN UMA'S</b>
I. Alberca.	0.31
II. Baños de regaderas.	0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años.	0.07

**SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DECIMA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 94.-** Por los productos o servicios que se originan en los Artículos considerados de la Sección Quinta a la Novena del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 95.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 94.84 UMA's mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**ARTÍCULO 96.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de 4.03 UMA's "por evento" y por elemento.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

	<b>VALORES EN UMA'S</b>
I. Venta de esquilmos.	
II. Contratos de aparcería.	
III. Desechos de basura.	
IV. Objetos decomisados.	
V. Venta de leyes y reglamentos,	0.31
VI. Venta de formas impresas por juegos:	
a. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.70
b. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja).	0.20
c. Formato de licencia	0.49
d. Formato de credencialización.	0.59
VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:	
1. De 1 m <sup>3</sup> a 1,000 m <sup>3</sup>	140.67
2. De 1,001 m <sup>3</sup> a 5,000 m <sup>3</sup>	211.01
3. De 5,001 m <sup>3</sup> a 12,000 m <sup>3</sup>	304.79
4. De 12,001 m <sup>3</sup> a 20,000 m <sup>3</sup> .	398.58

### **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

### **SECCIÓN SEGUNDA**



## **REZAGOS**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

## **SECCIÓN TERCERA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 101.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 102.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 103.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a 0.81 UMA's, ni superiores a 297.47 UMA's.

## **SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## **SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales

calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## **SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión y estas sean menores serán sancionados con multa de una a cinco veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en caso de no ser cubierta la multa dentro del periodo de 30 días naturales será aplicada la mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera:

### **I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.**

<b>Concepto</b>	<b>Multa en UMA'S</b>
Falta de salpicaderas, por cada una.	4.49
Mal estado de las salpicaderas que represente un peligro.	4.49
Falta del silenciador al vehículo o alterándolo produciendo un ruido excesivo.	22.50
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo	14.99
Circular vehículos en mal estado.	14.99
Falta de defensa, por cada una.	4.49
Falta de limpia parabrisas durante tiempo de lluvias.	7.99
Falta de espejos tanto interiores como exteriores.	4.49
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	4.49
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	4.49
Llevar la dirección en mal estado.	7.99
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	4.49
No llevar extinguidor en el vehículo	4.99
Llevar los frenos en mal estado	11.50

Usar luces no permitidas por la ley, normas oficiales mexicanas y los Reglamentos Estatales y/o Municipales en materia de tránsito o transporte.	7.49
Falta parcial de luces	6.49
Falta luces o no utilizarlas	10.41
Falta total o parcial de calaveras	7.49
No llevar llanta de refacción	4.49
Falta de parabrisas.	7.99
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	7.49
Circular sin placas respectivas o que se encuentren vencidas.	17.49
Alterar los caracteres de las placas.	22.50
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	25
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente (Usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados)	17.49
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15
Llevar las placas ocultas	17.00
Usar placas demostradoras de vehículos que no sean materia de venta	7.99
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	17.49
Por realizar perifoneo sin autorización correspondiente en calles no permitidas	25
Circular vehículos después de la restricción por la autoridad, como consecuencia de la revisión mecánica sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos.	17.49
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	8.99
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	6.49
Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los	7.49

vehículos	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	9.49
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	40.00
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	9.49
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	25
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	12.5
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	12.50
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	45.00

## **II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO**

<b>Concepto</b>	<b>Multa en UMA'S</b>
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	7.99
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente	4.49
Por sorprender un vehículo circulando teniendo que se encuentra en reparación o ausente	14.99
Realizar el servicio público de pasajeros o de carga con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	32.50
No llevar consigo la tarjeta de circulación.	7.99
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	4.49
Por alterar la tarjeta de circulación	14.99
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	12.50
Por transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	24.99
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	7.99
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	7.99
Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente a las placas y vigente.	5.99
Por llevar destruidas las calcomanías	17.49
Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado	7.99
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en	

la tarjeta de circulación.	17.49
No contar con el permiso para la transportación de animales.	27.99
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	27.49
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	12.50
Por alterar las licencias de conducir.	17.49
Por no llevar consigo licencia de conducir	17.49
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo que conduce.	12.50
Por no refrendar la licencia en el plazo reglamentario	12.5
Por hacer notaciones a la licencia o tenerla en mal estado	7.99
Por no solicitar la reposición de placas, calcomanías o tarjeta de circulación por deterioro o manipulación	7.99
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.	12.50
Por realizar perifoneo sin autorización correspondiente o en calles no permitidas	25
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	7.99
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	7.99
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	7.99
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	4.49
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	7.99
Exceder los límites de velocidad permitida.	12.50
Dar vuelta en lugares prohibidos.	7.49
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	7.99
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	7.99
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	4.49
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	7.99
No hacer altos en cruceros o avenidas	7.99
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	12.50
Por estacionarse obstruyendo un cochera o cualquier otra salida de un estacionamiento	12.50
Estacionarse sobre el arroyo de circulación	7.99
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	7.99
Por circular un vehículo en sentido contrario	7.99
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	17.49

Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	13.50
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	7.99
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	7.99
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	7.99
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	12.50
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	7.99
Rebasar vehículos por el acotamiento	7.99
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce.	6.49
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	12.50
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	7.99
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	24.99
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	24.99
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.50
No respetar la preferencia de paso	7.99
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	7.99
Constancia de no infracción	3.34
Permiso de carga y descarga fuera de horario autorizado	37.49

### III. Por la circulación de los vehículos.

Concepto	Multa en UMA'S
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.	12.5
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	5.99
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	5.99
Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.99
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	5.99
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	10
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	5.99
Exceder los límites de velocidad permitida.	10.00
Dar vuelta en lugares prohibidos. "U"	10.00
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	4.99
Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de	5.99

paso.	
No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatones o semovientes.	5.99
Por no anunciarse un vehículo al salir del garaje	5.99
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	3.00
Pasarse con señal de alto del agente de tránsito o no obedecerla señalización de este de disminuir la velocidad.	10.00
Por estacionarse obstruyendo entrada o salida de un domicilio particular o público.	3.50
Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a los peatones.	7.99
Por circular un vehículo en sentido contrario.	5.99
Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.	3.99
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	17.49
Chocar contra postes, bardas u otros objetos (Reparación de daños).	30.00
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble y tercera fila.	5.99
Estacionarse en lugares destinados para personas con capacidades diferentes	10
Por no dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	7.99
Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	7.99
Por transitar en vías primarias o calles en las que exista restricción expresa.	10.00
Por sorprender a un vehículo en tránsito, existiendo restricción de circulación vial en la zona urbana.	14.99
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente en curva.	10
Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre y se obstruya la circulación	14.99
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, cuando la raya del pavimento sea continua, así como cuando el vehículo, que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10
Por no observar las reglas en las vueltas continuadas.	5.99
Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y convoy militar.	17.99
Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	7.99
Por no hacer alto total a la indicación del Agente de	

Tránsito, obstruyendo a peatones que transiten hacia por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7.99
Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	5.99
Invadir la zona peatonal.	5.99
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	12
Cargar y descargar fuera del horario autorizado.	17.49
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	12.00
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.50
No respetar preferencia de paso.	5.99
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	12
Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento.	20
Por estacionarse en zonas de monumentos culturales e históricos	10
Por estacionarse obstruyendo entrada de vehículo, casa habitación y/o negocio	7.99

#### IV.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR

Concepto	Multa en UMA'S
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	12.5
Abandonar un vehículo en la vía pública.	12.50
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad, hacer caso omiso a las indicaciones.	12
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente.	12
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	22.50
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio (celular).	22.50
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	17.49
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	34.99
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	50
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata	44.99



Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	47.49
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	17.49
Atropellar a una persona causándole lesiones.	17.49
Atropellar y causar la muerte a una persona.	50
Por no prestarle auxilio a un atropellado estando obligado a ello.	44.99
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	17.49
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	17.99
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	17.49
No retirar de la vía pública un vehículo accidentado residuos u otros materiales que se hubieren esparcido.	17.49
Por participar en un accidente de tránsito y se configure un delito	15
Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior	7.99
Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente	17.49
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10.41
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	27.49
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad /o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares	37.49
Por conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad (1er. Grado)	17.49
Conducir un vehículo de motor bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares	39
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	17
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	12.50
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	12.50
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	7.99
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon,	

considerados como obscenos	12.5
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	12.50
Por realizar el conductor señales que se consideren obscenas	12.5
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	12.50
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	12.50
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	12.50
Cargar gasolina con el motor en movimiento	12.5
Por llevar a un menor de 12 años en el asiento delantero	10
Conducir un vehículo con permiso vencido	12
No fijar el permiso en el parabrisas para circular sin placas.	12.5
Por alterar los permisos que expida la dirección correspondiente	7.99
Por obstruir la visibilidad de las señales de tránsito al estacionarse	7.99
Estacionar un vehiculó en las aceras, zonas peatonales y andadores	7.99
Estacionarse en carreteras o vías de transito continuo	7.99
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	4.49
Estacionarse en una curva o cima sin visibilidad	7.99
Estacionarse en sentido contrario.	6
Estacionarse en zonas prohibidas para proveer servicios o productos	7.99
Estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros del servicio publico	5.99
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y bajar del mismo.	4.99
Por realizar perifoneo en las calles restringidas o sin la autorización correspondiente	25
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	24.99
Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento.	15

#### **V.-DEL SERVICIO PÚBLICO**

<b>Concepto</b>	<b>Multa en UMA´S</b>
Por no contar con licencia para conducir vehículos de propulsión motorizada o eléctrica expedida por la	14.99

dirección de tránsito del estado o autoridad municipal.	
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	24.99
Por llevar a cabo ascenso y descenso de usuarios o pasajeros en lugares distintos a los autorizados por la dirección de tránsito municipal y/o la correspondiente del transporte local	24.99
Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente reglamento establece y conforme al servicio al que se encuentre destinado el vehículo.	12.5
Por circular vehículos que expidan gases o ruidos excesivos	40
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	40.00
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	24.99
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	12.50
Por prestar el servicio de camiones de carga en las vías del municipio sin contar con el permiso respectivo	22.50
Por no contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	30
Por no contar con el permiso o la autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad.	30
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	22.50
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados	30.00
Por contaminar el ambiente	47.49

Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	40
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	40.00
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios y a otros conductores de vehículos cuando se preste el servicio por parte de los concesionarios o del personal a su cargo	12.50
Por cargar combustible con pasaje a bordo	24.99
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	24.99
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	24.99
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil	24.99
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	24.99
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	24.99
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	12.5
Por perturbar el libre tránsito de peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial	12.5
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	24.99
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	24.99
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	14.99
Por llevar exceso de pasaje	14.99
Por llevar sus vidrios polarizados o anuncios que sean un obstáculo para la visibilidad	14.99
Cuando se detenga al vehículo por un agente de tránsito o del transporte y el infractor trate de evadir su responsabilidad, la sanción se aumentara en un 100% cuando derivado de esta conducta se ponga en	24.99

peligro la integridad física de las personas o de sus bienes	
Cuando se detenga el vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos	16
Cuando se detenga un vehículo que preste servicio público de personas o de bienes sin el otorgamiento de concesión o permiso	24
Cuando se detenga un vehículo que incumpla con el itinerario o recorrido que deba hacer el vehículo dentro de las vías del municipio en los puntos formas señalados en la concesión del permiso	14.99
Hacer ruidos insultantes, obscenos o molestos con el claxon	12.5
Por negarse a recibir boleta de infracción poniéndose a la fuga	12.5
Cargar gasolina con el motor en movimiento	12.5
Por llevar a un menor de 12 años en el asiento delantero	10
Manejar un vehículo amparándose con el permiso ya vencido	12
No fijar el permiso en el parabrisas para circular sin placas	12.5
Por alterar los permisos que expida la dirección correspondiente	7.99
Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse	7.99
Estacionar el vehículo en las aceras, zonas peatonales y andadores	7.99
Estacionarse en carreteras en zonas de tránsito continuo	7.99
Estacionarse en curva o cima sin visibilidad	7.99
Estacionarse en sentido contrario	6
Estacionarse en zonas prohibidas para proveer servicios o productos	7.99
Estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público	5.99
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	4.99
Realizar perifoneo en las calles restringidas o sin la autorización correspondiente	25
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	24.99
Por no realizar la renovación anual de concesión.	14.99
Por no realizar la verificación vehicular.	24.99
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades	30.00

diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	40.00
Por las demás causas establecidas en la ley y/o el presente reglamento	15

#### **VI Suspensión de concesión o licencia.**

<b>Concepto</b>	<b>Multa en UMA'S</b>
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	10.00
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	10.00
Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio público de transporte.	20.00
Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente	30.00
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	30.00
Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio de transporte público	20
Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente	30
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios con la autorización especial correspondiente	30

#### **VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS**

<b>Concepto</b>	<b>Multa en UMA'S</b>
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	7.99
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.49
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	7.99
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	7.99

Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	4.49
Por rebasar uno o más vehículos detenidos en tránsito por una extrema derecha	4.49
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	7.49
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	4.49
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	5.99
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	4.49
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	7.49
Por circular sobre la extrema derecha sobre la vía	7
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo	14.99
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento	10

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 107.-** El organismo operador de Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (CAPAT), percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción. Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la CAPAT tomara en consideración los siguientes criterios:

1. La gravedad de la falta cometida;
2. La condición socioeconómica del sujeto infractor;
3. La reincidencia en la falta;
4. De la temporalidad de la falta,
5. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan individualizar la sanción.

## **I. LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS**

Los usuarios deberán pagar el importe de las cuotas o tarifas por los servicios públicos que reciban y las multas que se les impongan dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Las multas se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

### **CONCEPTO UMA'S**

- a) Fuga de agua al interior del domicilio De 2.3020 a 5.7551
- b) Por desperdicio de agua De 5.7551 a 23.0203
- c) Por retirar, mover, y/o reemplazar el aparato medidor (sin autorización de la CAPAT), así como llevar acciones que dañen o alteren el aparato medidor. De 5.7551 a 23.0203
- d) Cuando se impida la visita de inspección, examen del medidor, toma de lectura y/o limitación del servicio De 5.7551 a 11.5101
- e) Empleo de mecanismos de succión de agua en la tubería de distribución De 5.7551 a 23.0203
- f) Por descarga de aguas residuales en las redes de drenaje y/o alcantarillado sin contar con el permiso correspondiente De 5.7551 a 57.5506
- g) Instalación de conexión en la red de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, sin estar contratada De 5.7551 a 11.5101
- h) Alteración del consumo marcado en el aparato medidor De 5.7551 a 23.0203
- i) Reconexión del servicio de agua potable sin autorización ni pago correspondiente ante la CAPAT De 5.7551 a 11.5101
- j) Por el suministro de agua potable a terceros que no cuenten con contrato o la toma se encuentre limitada por adeudo De 5.7551 a 11.5101
- k) Por no realizar el trámite de cambio de giro dentro de los primeros 30 días hábiles posteriores al nuevo uso. De 5.7551 a 23.0203
- l) Por la operación sin autorización, manipulación alteración y/o daño de la infraestructura hidráulica (como son: válvulas, llaves limitadoras o de la red de suministro de agua potable, drenaje y/o alcantarillado, etc.). De 5.7551 a 34.5304
- m) Por comercializar el agua potable sin contar con el giro y autorización de la CAPAT De 5.7551 a 34.5304

II. En el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido; en caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente; podrá imponer adicionalmente la sanción de limitación parcial o total de la toma; para este supuesto, el personal designado por la Comisión procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia

III. Para aquellas infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad no mencionadas en la presente ley de ingresos, se aplicará



lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, Título Décimo Segundo Capítulo I.

## **SECCIÓN OCTAVA**

### **MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 108.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 252.85 UMA´s a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales etc. que emitan contaminantes de forma fija:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.5% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de 30.34 UMA´s a la persona que:

a) Corte o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Deposite, arroje o queme, residuos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de 50.57 UMA´s a la persona que:

a) Tale, un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área de reserva ecológica, área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Deposite escombros, cascajo, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos naturales, áreas naturales protegidas, reservas ecológicas o áreas forestales.

IV. Se sancionará con multa de 101.14 UMA´s a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

a) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin el Visto Bueno de la Dirección de Ecología.

b) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación sin Visto Bueno de la Dirección de Ecología.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

a) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de 613.70 UMA's a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

- f) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural en el territorio municipal.
- g) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- h) Trafique en los asuntos no reservados a la federación
- i) Provoque un incendio forestal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 252.85 UMA's a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se impondrá multa, por causar daños a monumentos coloniales artísticos, históricos casas típicas y coloniales

- a) Al que por medio de incendio, inundación o explosión percance de tránsito vehicular o algún otro, dañe o destruya un monumento histórico, artístico, típico o colonial se le obligará a la reparación, restitución o restauración o reconstrucción del daño causado y se le impondrá una multa equivalente al 30% de la reparación del mismo.

## **SECCIÓN NOVENA DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 17.79 UMA's a 38.64 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la DACIEP, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarrillos o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 UMA's a 64.41 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos

o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.

21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.

22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.

23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.

24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.

25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

## **SECCIÓN DECIMA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

- I. Servicios públicos municipales
- II. Uso del suelo de nuevos panteones; y
- III. Otras concesiones

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 111.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 112.-** Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

**ARTÍCULO 113.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 114.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 115.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 116.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 117.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
SECCIÓN PRIMERA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 118.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**SECCIÓN SEGUNDA  
FONDO DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 119.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 120.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**



**ARTÍCULO 121.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

### **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 122.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, debiendo apegarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su caso, la autorización del Congreso del Estado y demás disposiciones legales que sean aplicables. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

### **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 123.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 124.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevarlo a cabo.

### **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 125.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

### **SECCIÓN SÉPTIMA**

## OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 126.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

### TÍTULO OCTAVO PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

**ARTÍCULO 127.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 128.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$468,251,567.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho millones, doscientos cincuenta y un mil, quinientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.)** lo que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

1				<b>IMPUESTOS:</b>	<b>\$23,468,128.45</b>
1	1			<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$89,000.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos	\$89,000.00
1	2			<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$21,966,953.67
1	2	1		Predial	\$21,966,953.67

1	3			<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones</b>	\$1,378,268.82
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	\$1,378,268.82
1	8			<b>Otros Impuestos</b>	\$33,905.96
1	8	7		Pro-Ecología	\$33,905.96
4				<b>DERECHOS</b>	<b>\$27,270,970.88</b>
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público	\$500,304.82
4	1	1		Por el uso de la vía pública	\$136,575.14
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$363,729.68
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	\$23,200,000.00
4	3	1		Servicios generales del rastro municipal	\$600,000.00
4	3	2		Servicios generales en panteones	\$1,000,000.00
4	3	3		Servicio de alumbrado público	\$17,000,000.00
4	3	4		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.	\$1,200,000.00
4	3	5		Servicios municipales de salud	\$170,000.00
4	3	6		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil	\$3,230,000.00
4	3	6	1	Dirección de Transito Licencias y permisos de conducir.	\$2,770,000.00
4	3	6	2	Protección civil	\$460,000.00
4	4			<b>Otros Derechos</b>	<b>\$3,570,666.06</b>
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$200,800.00
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$100,000.00

4	4	1	2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de predios	\$36,400.00
4	4	1	3	Licencia Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación	\$10,000.00
4	4	1	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$54,400.00
4	4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$100,000.00
4	4	3		Servicios del DIF Municipal	
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$505,350.00
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	\$1,472,866.06
4	4	6		Registro Civil	\$1,200,000.00
4	4	7		Servicios Generales Prestados	\$0.00
4	4	8		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$35,000.00
4	4	9		Por la expedición de Registros en Materia Ambiental	\$0.00
4	4	10		Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.	\$56,650.00
4	4	11		Derechos de Escrituración	\$0.00
4	5			Accesorios de Derechos	\$0.00

4	9			Derechos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	\$0.00
5				<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$160,900.00</b>
5	1			Productos	\$160,900.00
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	\$0.00
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$0.00
5	1	3		Corralón Municipal	\$0.00
5	1	4		Baños Públicos	\$0.00
5	1	5		Otros Productos	\$160,900.00
5	9			Productos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6				<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$2,100,000.67</b>
6	1			Aprovechamientos	\$2,100,000.67
6	1	1		Multas fiscales	\$0.00
6	1	2		Multas Administrativas	\$2,000,000.00
6	1	2	1	Seguridad Publica	\$500,000.00
6	1	2	2	Tránsito Municipal	\$1,500,000.00
6	1	8		Donativos y Legados	\$100,000.67
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
6	3			Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
6	3	1		Recargos	\$0.00
6	3	2		Gastos de Notificación y Ejecución	\$0.00
6	9			Aprovechamientos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales	\$0.00

8			<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>	<b>\$415,251,567.00</b>
8	1		<b>Participaciones</b>	\$169,578,156.00
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP)	\$161,562,210.00
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	\$0.00
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	\$0.00
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	\$8,015,946.00
8	2		<b>Aportaciones</b>	\$245,673,411.00
8	2	1	Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social	\$166,928,335.00
8	2	2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios	\$78,745,076.00
8	3		<b>Convenios</b>	\$0.00
8	3	1	Provenientes del Gobierno del Estado	\$0.00
8	4		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
8	5		Fondo Distintos de Aportaciones	\$0.00

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus pagos y cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán sobre el pago base en el mes de enero 15%, febrero de un 10%, marzo de un 5%, aplicando la tasa del Artículo 9 de la presente Ley con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, a través de la CAPAT otorga estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable conforme a lo siguiente:

a) Los predios con contrato de servicio de agua potable por parte la CAPAT, propiedad de pensionados y jubilados, adultos mayores y discapacitados de nacionalidad mexicana cuyos giros sean Domestico y Domestico Residencial, gozaran del descuento siguiente:

Rango de consumo	Descuento
0 a 15 m <sup>3</sup>	10 %
De 16 a 20 m <sup>3</sup>	8%
Mayor a 20 m <sup>3</sup>	No aplica

#### **REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN**

- 1. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble este a su nombre ante la CAPAT y sea habitado por el mismo;
- 2. No será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados y discapacitados carezcan de vigencia y/o presenten alteraciones,

3. El domicilio marcado en la credencial será en donde se aplicará el beneficio,
4. El trámite es personal, por lo que es necesario que el beneficiario se presente,
5. Este beneficio será aplicado a un solo predio,
6. No aplicará cuando el contrato presente adeudo y se realice el pago posterior a la fecha de vencimiento indicada en el recibo de pago correspondiente al mes vigente.

Para los predios baldíos y viviendas deshabitadas, se aplicará el beneficio del 50% de descuento en el consumo vigente.

Para su aplicación será necesario:

1. El Titular deberá presentar por escrito solicitud de aplicación de dicho beneficio.
2. Contar con inspección por parte de la CAPAT que verifique y valide el estado de predio baldío y/o vivienda deshabitada por cada ocasión que el usuario solicite el beneficio.
3. Para el predio baldío, el beneficio será semestral y podrá ser renovable
4. Para vivienda deshabitada será bimestral y en el caso de contar con aparato medidor, este no deberá marcar consumo, pudiendo ser renovable el beneficio.
5. No será aplicable a los contratos con adeudo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios de pago en el área de predial, comercio y reglamentos, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 15% en el mes de enero, 10% en febrero, marzo de un 5%, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO. -** Con el fin de apoyar la economía de los adultos mayores en el trámite de sus actas certificadas de nacimiento o matrimonio del registro civil, y en los diferentes trámites y servicios que brinda el Departamento de Licencias, Permisos y Educación Vial se descontará el 50% sobre el pago base siempre y cuando sean exclusivas de él, acreditando su identidad con su credencial de INAPAM. No teniendo



derecho los beneficiarios de este Artículo, a lo mandatado en el Artículo decimo transitorio en esta ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro del plazo siguiente:

Hasta 5 días hábiles 40% de descuento

Hasta 10 días hábiles 30% de descuento

Hasta 15 días hábiles 20% de descuento

Del día 16 en adelante 0% de descuento

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Los porcentajes que establecen los Artículos 102, 103, 115 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento público no lucrativo durante el tiempo que este dura baldío en la ciudad de Taxco en beneficio de la ciudadanía o turismo se les otorgará un noventa por ciento de descuento del impuesto predial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente pagará su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Los contribuyentes que por su naturaleza utilicen materiales tóxicos, punzocortantes, material de curación o similares (hospitales, clínicas, consultorios médicos, análisis clínicos etc.),

deberán de contratar el servicio de recolección de limpia especial de forma obligatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Para todo trámite en la Dirección General de Reglamentos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Recursos Sustentables y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** – Los contribuyentes que por primera vez se incorporen al Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón durante 2023 pagaran de acuerdo a la tarifa de refrendo de acuerdo a su giro preponderante.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – Los contribuyentes que por primera vez se incorporen al Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón durante 2023 pagaran de acuerdo a la tarifa de refrendo de acuerdo a su giro preponderante.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023).

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el

crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio PM/JSA/0552/2022 de fecha 11 de octubre del año 2022, el Ciudadano Licenciado Jorge Sánchez Allec, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-78/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha 5 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### **III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“PRIMERO.** *Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción IV, incisos a), b) y c), se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

**SEGUNDO.-** *Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023", de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

**TERCERO.** *- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello,*

es indispensable que el Municipio de **ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

**CUARTO.** - Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

**QUINTO.** - Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

**SEXTO.-** Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

**SÉPTIMO.** - Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

**OCTAVO.** - Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

**NOVENO.** - Que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

**DÉCIMO.** - Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Zihuatanejense.

Por ello, en base a las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, se realiza la siguiente Proyección de Finanzas Públicas, presentadas bajo el formato "7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcará un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que, en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2023; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

Asimismo y en Seguimiento al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; y en el que se estableció la Unidad de Medida y Actualización que servirá para cuantificar las obligaciones previstas en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, ha adecuado sus tarifas para que, a partir de su aprobación se calculen con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Para el ejercicio fiscal 2023 se presentan las siguientes estrategias implementadas con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:

- I. Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.
- II. Ampliación y actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:
  - a) Incentivos por pagos anticipados



- b) Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a la oficina exactora por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.*
- III. Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.*
- IV. Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigente.*
- V. Fortalecer los ingresos propios.*
- VI. Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.*
- VII. Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos.*
- VIII. Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación; y*
- IX. Como una manera de incentivar el pago del impuesto predial y al mismo tiempo de gratificar a los contribuyentes puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, el municipio de Zihuatanejo realizará un sorteo avalado por la Secretaría de Gobernación entre quienes realicen su pago en las ventanillas ubicadas en el edificio del H. Ayuntamiento, y cuyas bases de participación y estímulos a entregar se darán a conocer una vez que se hayan realizado los trámites correspondientes.*
- X. De manera adicional, se otorgará solo durante el año 2023, un incentivo a los contribuyentes que habiten en zonas con viviendas con características de construcción para uso de Interés Social y que tengan un rezago equivalente a cinco años y el ejercicio vigente, con un estímulo el cual se dará a conocer durante la campaña en que se realice el incentivo.*
- XI. Mantener las tarifas doméstica popular, doméstica media, doméstica residencial, comercial e industrial establecidas por la comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo que aplicaron en el ejercicio*

*Fiscal 2022, a efecto de equilibrar la balanza económica de los contribuyentes, actualizando solamente las tarifas de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2023.*

**DÉCIMO TERCERO.** - *Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

**DÉCIMO CUARTO.-** *Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2023 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, las cuales se describen a continuación.*

*Como se desprende de la sentencia que emite el Pleno del Máximo Tribunal del País, fechada el 25 de febrero de 2022, cuyo pronunciamiento en la Acción de Inconstitucionalidad Numero 215/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual se declara la invalidez de los artículos 11, 12 y 23 de la Ley Numero 632 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, concernientes a los impuestos adicionales y derechos por servicios de alumbrado público, cuyos efectos son vincular al Congreso del Estado de Guerrero, para que se abstenga de incurrir en el futuro en los mismos vicios de inconstitucionalidad.*

*Si bien como lo aduce la resolución en comento, son los Municipios Involucrados, los encargados de la aplicación de las leyes de ingresos, por ende concierne y obliga al acatamiento del fallo, con el abandono también en el futuro de los referidos vicios de inconstitucionalidad; en esta tesitura, en lo que corresponde al cobro de Impuestos derechos los cuales eran adicionados en su cobro con los impuestos de fomento educativo y asistencia social, Pro turismo o Pro ecología, que se constriñen los artículos 11 y 12, con el 15% por cada uno de los conceptos, más sin embargo, para el ejercicio 2022, como ya se ha referido, que de último momento, se sustituyeron los impuestos adicionales por la llamada sobretasa de fomento, con la reducción de tarifa, a 0.5 el valor de la UMA.*

*Es importante destacar, que en todas las contribuciones que han sido objeto de la caución de los impuestos adicionales, se presupuestaron para el cobro de estos impuestos, por lo tanto, no se dio la oportunidad para realizar los ajustes necesarios a modo de que no impactara el ingreso programado para 2022, en un*

30% respecto a las contribuciones, es por ello, que **se propone el incremento en tasas y tarifas a efecto de sustituir el 30%** que se adquiriría al recaudar dichos impuestos adicionales y en obediencia al fallo de la Suprema Corte de la Nación, modificar los artículos 11 y 12 de la Ley de Ingresos, suprimiendo dentro de este catálogo de contribuciones el cobro de los mismo.

Se podrá argumentar que para 2022, ya no están contemplados los impuestos adicionales en la Ley de Ingresos, que se convirtieron en sobretasas de fomento, es cierto, más sin embargo, en nuestra Ley Numero 492 de Hacienda Municipal, no están catalogadas estas contribuciones denominadas sobretasas de fomento, más aún, en este catálogo jurídico de contribuciones prevalecen intocados los impuestos adicionales en los artículo 57, 61 y 62, como ya hacemos referencia nuestro presupuesto de ingresos se había programado contemplando el ingreso del 30% de los impuestos adicionales, en el caso de cobro de contribuciones prevalece el principio de que no se puede erogar un monto menor al erogado el año anterior, por otro lado, es de destacar, que si bien las sobretasas de fomento, reducen su monto, también, por su naturaleza, de que gravan el producto de una contribución (pago), mas no a la misma base gravable de la contribución a la que se aplica, como ya lo refiere la sentencia mencionada en líneas precedentes, no es otro casa que impuestos adicionales bajo la denominación de Sobretasas de fomento, por ende su aplicación se torna inconstitucional, y se incurre en desacato a dicho fallo.

Ante lo argumentado, se propone el incremento de tasas y tarifas tanto de impuestos y derechos que eran objeto de los impuestos adicionales en razón y medida al porcentaje que gravaban estos adicionales, este incremento no tiene un impacto desproporcionado en el bolsillo del contribuyente, dado que no es otra cosa el porcentaje que ha venido erogando por concepto de impuestos adicionales, **se transporta a la tasa o tarifa que dan origen a los impuesto y derechos, de modo que comparando el monto erogado por concepto de impuesto o derechos más impuestos adicionales que ha cubierto en este ejercicio fiscal, contra el monto que arroja como resultado la aplicación de la tasa o tarifa que se propone a la misma base gravable, de aquellos, nos arroja el mismo monto sin variación alguna.**

En caso de verificarse un incremento a la contribución con respecto a este ejercicio fiscal, sería el incremento natural anual que nos proporciona el incremento al monto de la Unidad de medida y Actualización UMA, que conforme a la ley le corresponde otorgar al INEGI.

**DÉCIMO QUINTO.** - Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y

*contribuciones especiales, sólo se actualizarán los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal siguiente en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.*

*El presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2023 contempla un incremento del 3.5% en la recaudación total presupuestado para el ejercicio 2022 en relación con los Ingresos propios, mientras que, en los conceptos de Fondos General de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, se consideró como criterio general mantener los montos respecto a lo realmente asignado en el año 2022 y acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las

potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2023, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio

inmediato anterior de 2022, y solo propone el incremento en tasas y tarifas a efecto de sustituir el 30% que se adquiriría al recaudar dichos impuestos adicionales, de modo que comparando el monto erogado por concepto de impuesto o derechos más impuestos adicionales, contra el monto que arroja como resultado la aplicación de la tasa o tarifa que se propone a la misma base gravable, nos **arroja el mismo monto sin variación alguna**.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que **el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 9 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó de manera concreta en el considerando décimo cuarto, que el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, expone las modificaciones y adiciones en la iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 respecto del 2022, destacando el hecho de que, en acatamiento del fallo emitido por el Pleno del máximo tribunal del país que se pronunció en la acción de inconstitucionalidad número 215/2021 de fecha 25 de febrero de 2022, por lo que **determinaron no incluir ningún cobro por concepto de impuestos y derechos adicionales o bien, como sobre tasas de fomento**, sin que ello se traduzca en una merma a los ingresos del citado municipio, ni una carga adicional al contribuyente, dado que las cuotas, tarifas, impuestos y contribuciones establecidas en la presente iniciativa se ajustan a los que comúnmente han realizado.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”**, y **“PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no

como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del Título Tercero, Derechos, Capítulo Cuarto, Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Cuarta “Uso de la vía pública”, consignado en la iniciativa como **artículo 47**, párrafo segundo, pasa al Título Cuarto, Productos, Capítulo único, Sección Segunda, Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, como fracción V del **artículo 61**.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 117 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 794,993,814.00 (Setecientos noventa y cuatro millones novecientos noventa y tres mil ochocientos catorce pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **3.7** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales estimados al cierre del año 2022 por el H. Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, y tomando en consideración la proyección del citado Ayuntamiento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, no significa que sea un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del



Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>C.R.I.</b>	<b>CONCEPTO</b>
	<b>Total de Ingresos</b>
<b>1. . .</b>	<b>Impuestos (CRI)</b>
<b>1.1. .</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>
<b>1.1.1.</b>	<b>Diversiones y espectáculos públicos</b>
<b>1.2. .</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>
<b>1.2.1.</b>	<b>Impuesto predial</b>
<b>1.3. .</b>	<b>Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones</b>
<b>1.3.1.</b>	Sobre adquisición de inmuebles
<b>1.4. .</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>
<b>1.5. .</b>	<b>Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>
<b>1.6. .</b>	<b>Impuestos ecológicos</b>
<b>1.7. .</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>
<b>1.7.1.</b>	Multas
<b>1.7.2.</b>	Recargos
<b>1.7.3.</b>	Actualizaciones
<b>1.7.4.</b>	Gastos de ejecución
<b>1.8.</b>	<b>Otros impuestos</b>
<b>1.8.2.</b>	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
<b>1.9. .</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de</b>

<b>C.R.I.</b>	<b>CONCEPTO</b>
	<b>ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>
<b>2. . .</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>
2.1. .	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2. .	Cuotas para el seguro social
2.3. .	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4. .	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5. .	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
<b>3. . .</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>
<b>3.1. .</b>	<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>
3.1.1.	Para la construcción
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación
<b>3.9. .</b>	<b>Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>
<b>4. . .</b>	<b>Derechos</b>
<b>4.1. .</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>
4.1.1.	Por el uso de la vía pública
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
4.1.3.	Por perifoneo
4.1.4.	Zona federal marítimo terrestre
<b>4.2. .</b>	<b>Derechos a los hidrocarburos</b>
<b>4.3. .</b>	<b>Derechos por la prestación de servicios</b>
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.3.	Pro-ecología
4.3.4.	Por cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
<b>4.4. .</b>	<b>Otros derechos</b>
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación,

<b>C.R.I.</b>	<b>CONCEPTO</b>
	restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación , fusión y subdivisión
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias
4.4.3.	Servicios del DIF municipal
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales
4.4.7.	Registro civil
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
4.4.9.	Derechos de escrituración
<b>4.5. .</b>	<b>Accesorios de derechos</b>
4.5.1.	Multas
4.5.2.	Recargos
4.5.3.	Gastos de ejecución
<b>4.9. .</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>
<b>5. . .</b>	<b>Productos</b>
<b>5.1. .</b>	<b>Productos</b>
5.1.1.	Productos por Intereses Financieros
5.1.2.	Productos por Ingresos Extraordinarios
5.1.3.	Otros Productos
<b>5.2. .</b>	<b>Productos de capital (derogado)</b>
<b>5.9. .</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>
<b>6. . .</b>	<b>Aprovechamientos</b>
<b>6.1. .</b>	<b>Aprovechamientos</b>
6.1.1.	Incentivos por adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal
6.1.2.	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.3.	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.4.	Aprovechamientos por Aportaciones

<b>C.R.I.</b>	<b>CONCEPTO</b>
6.1.5.	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.6.	Otros Aprovechamientos
<b>6.2. .</b>	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>
<b>6.3.</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>
6.3.1.	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades
6.3.2.	Deudores por cobrar con Resolución Judicial Fiscal
6.3.3.	Deudores Morosos por cobrar Incumplimiento Fiscal
6.3.4.	Multas y Recargos
6.3.5.	Indemnización
6.3.6.	Reintegros
6.3.7.	Otros Aprovechamientos por Cobrar
<b>6.9. .</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>
<b>7. . .</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y servicios</b>
7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7.2. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado
7.3. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
<b>8. . .</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>
<b>8.1. .</b>	<b>Participaciones</b>
<b>8.1.1.</b>	<b>Participaciones federales</b>
8.1.1.1.	Fondo General de Participaciones
8.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal
8.1.1.3.	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8.1.1.4.	Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM)
<b>8.2. .</b>	<b>Aportaciones</b>
<b>8.2.1.</b>	<b>Aportaciones federales</b>
8.2.1.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
<b>8.3. .</b>	<b>Convenios</b>
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
8.3.4.	Aportación municipal SUBSEMUN
<b>9. . .</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>

<b>C.R.I.</b>	<b>CONCEPTO</b>
9.1. .	<b>Transferencias y asignaciones</b>
9.2. .	<b>Transferencias al resto del sector publico</b>
9.3. .	<b>Subsidios y subvenciones</b>
9.3.1.	<b>Apoyos extraordinarios</b>
9.3.2.	Apoyo extraordinario para solventar contingencias
9.3.3.	Apoyo extraordinario
9.4. .	<b>Ayudas sociales</b>
9.5. .	<b>Pensiones y jubilaciones</b>
9.6. .	<b>Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos</b>
<b>0. . .</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>
0.1. .	Endeudamiento interno
0.2. .	Endeudamiento externo

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.
- XVIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;
- XIX. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo

electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

- XXI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XXVI. Municipio:** El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;
- XXVII. M2:** Metro Cuadrado;
- XXVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXXII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIV. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

- XXXVI. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y
- XXXVII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**ARTÍCULO 3.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 5.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 6.-** Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.



El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 7.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

<b>Núm..</b>	<b>Concepto</b>	<b>%</b>
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	Hasta el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	Hasta 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
VIII.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por

fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA</b>
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad	4.47
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.68
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	1.79

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, su Reglamento, así como en las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

- I. En los predios baldíos urbanos, suburbanos, rústicos, así como ejidales o comunales, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden

regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

- V. En los predios edificados propiedad de personas mayores de 60 años, pensionados, jubilados, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán demostrar su credencial de elector para efecto de corroborar este dato. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:
- a. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 8.255 al millar sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.
  - b. El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.
  - c. El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.
  - d. El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de 20,084.90 veces la Unidad de Medida y Actualización y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años. Si el valor catastral del inmueble dedicada a casa habitación excediera las 20,084.81 veces la unidad de medida y actualización vigente; por el excedente, se pagará, aplicando la tasa de 8.255 al millar sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

- e. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.
- VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor a tres veces la Unidad de Medida y Actualización.
- VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.
- VIII. El valor catastral se determinará en términos de lo que establece esta ley, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.
- IX. Para el ejercicio fiscal 2023, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando las siguientes tasas sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero:

TABULADOR	MONTO	Tarifa a aplicar en %
HASTA \$750,000	750,000.00	2.00%
DE \$750,001.00 HASTA \$2,500,000.00	1,000,000.00	2.50%
	1,500,000.00	
	2,000,000.00	
	2,500,000.00	

MAYORES A \$2,500,000.00	3,000,000.00	3.00%
	3,500,000.00	
	4,000,000.00	

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

**CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 11.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**OTROS IMPUESTOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 12.** Se cobrará un 15 por ciento por concepto de contribución estatal en el pago de impuestos y derechos, excepto lo referente a:

- I. Impuesto Predial.
- II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. Derechos por Servicios Catastrales.
- IV. Policía Vial, y
- V. Agua Potable.

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN**  
**DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.-** El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

<b>I. De manera mensual:</b>	<b>VALOR EN UMA</b>
1. Comercio o servicio en puesto semifijo	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	5.2
b) En las zonas rurales	3.9
<b>II- Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:</b>	
1. Comercio ambulante	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	0.41
b) En las zonas rurales	0.29
<b>III- Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual:</b>	
a) Aseadores de calzado	14.4
b) Fotógrafos, cada uno	14.4
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	2.05
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares	14.4
e) Orquestas y otros similares por evento	30.01
<b>IV- Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán de manera mensual, lo siguiente:</b>	
1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal:	82.8
2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales	70

ubicados en las colonias populares y zona Rural	
3. Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal:	70
4. Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagaran de manera mensual	130
<b>V- Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:</b>	
a) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas).	110.5
b) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada.	110.5
c) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la vía pública ya sea establecido itinerante.	130

**CAPÍTULO TERCERO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS  
SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 15.-** Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

<b>I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado</b>		<b>VALOR EN UMA</b>
1	Vacuno	2.23
2	Porcino	1.56
3	Ovino	1.20
4	Caprino	1.01
5	Aves de Corral	0.10
<b>II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta</b>		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.49
2	Porcino	0.29
3	Ovino	0.23
4	Caprino	0.23
<b>III. Extracción y Lavado de víscera</b>		



1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.76
2	Porcino	0.71
3	Ovino	0.71
4	Caprino	0.71
<b>IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio</b>		
<b>ZONA URBANA</b>		
1	Vacuno	3.18
2	Porcino	2.03
3	Ovino	1.43
4	Caprino	1.43
<b>FUERA DE LA ZONA URBANA.</b>		
1	Vacuno.	6.36
2	Porcino	4.03
3	Ovino	2.89
4	Caprino	2.89

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>VALOR EN UMA</b>
I. Inhumación por cuerpo	3.81
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	3.81
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	7.64
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.92

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.92
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	2.85
3. A otros Estados de la República	3.81
4. Al extranjero	19.06

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento, a través de su organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo percibirá los ingresos de los derechos que se generen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que acuerde el Consejo de Administración, sujetándose a la legislación aplicable.

**I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.**

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

**I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01).** Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

**Construcción habitacional precaria:** Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

**Construcción habitacional económica:** Sin proyectos. Con algunos servicios municipales.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo

y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con láminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

#### I.1.1. Por servicio medido

TARIFA 1 DOMÉSTICO POPULAR	COSTO BASE EN (UMA)	TARIFA FIJA MENSUAL (UMA)	CONSUMO (UMA)	SANEAMIENTO (UMA)	ALCANTARILLADO (UMA)	I.V.A.	IMPORTE MENSUAL (UMA)
1 a 10 m3		0.381	0.381	0.0571	0.0571	Sin	0.4957
11 a 20 m3	0.0337 (M3)	-----	0.6755	0.101	0.101	Sin	0.8775
21 a 30 m3	0.0437(M3)	-----	1.3127	0.196	0.196	Sin	1.7047
31 a 40 m3	0.0527(M3)	-----	2.1126	0.196	0.196	Sin	2.5046
41 a 50 m3	0.0637(M3)	-----	3.1864	0.477	0.477	Sin	4.1404
51 a 60 m3	0.0771(M3)	-----	4.629	0.694	0.694	Sin	6.017
61 a 70 m3	0.0818(M3)	-----	5.7366	0.86	0.86	Sin	7.4566
71 a 80 m3	0.831(M3)	-----	7.5514	1.132	1.132	Sin	9.8154
81 a 90 m3	0.1027(M3)	-----	9.2516	1.387	1.387	Sin	12.0256
91 a 100 m3	1.039(M3)	-----	11.0434	1.656	1.656	Sin	14.3554
101 en adelante	0.1217(M3)	-----	12.300	1.845	1.845	Sin	15.99

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

**I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02).** Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

**Construcción habitacional de Interés Social:** Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

**Construcción habitacional Regular:** Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

#### I.2.1. Por servicio medido

Tarifa 1 DOMÉSTICO MEDIO	COSTO BASE EN (UMA)	TARIFA FIJA MENSUAL (UMA)	CONSUMO (UMA)	SANEAMIENTO (UMA)	ALCANTARILLADO (UMA)	I.V.A.	IMPORTE MENSUAL (UMA)
1 a 10 m3		0.381	0.3814	0.057	0.057	Sin	0.495
11 a 20 m3	0.0436 (M3)	-----	0.872	0.13	0.13	Sin	1.132
21 a 30 m3	0.0569(M3)	-----	1.7085	0.256	0.256	Sin	2.220
31 a 40 m3	0.068(M3)	-----	2.735	0.41	0.41	Sin	3.555
41 a 50 m3	0.0827(M3)	-----	4.136	0.62	0.62	Sin	5.376
51 a 60 m3	0.100(M3)	-----	6.004	0.9	0.9	Sin	7.804
61 a 70 m3	0.1065(M3)	-----	7.456	1.118	1.118	Sin	9.692
71 a 80 m3	0.1227(M3)	-----	9.819	1.472	1.472	Sin	12.763
81 a 90 m3	0.1337(M3)	-----	12.038	1.805	1.805	Sin	15.648
91 a 100 m3	0.1434(M3)	-----	14.342	2.151	2.151	Sin	18.644
101 en adelante	0.1584(M3)	-----	16.007	2.401	2.401	Sin	20.809

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

**I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03).** Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

**Construcción habitacional buena:** Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0

metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

**Construcción habitacional muy buena:** Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

#### I.3.1. Por servicio medido

TARIFA 3	COSTO BASE EN (UMA)	TARIFA FIJA MENSUAL (UMA)	CONSUMO (UMA)	SANEAMIENTO (UMA)	ALCANTARILLADO (UMA)	I.V.A.	IMPORTE MENSUAL (UMA)
<b>DOMÉSTICO RESIDENCIAL</b>							
1 a 10 m3		0.934	0.9336	0.140	0.140	Sin	1.213
11 a 20 m3	0.0951 (M3)	-----	1.903	0.285	0.285	Sin	2.473
21 a 30 m3	0.1042(M3)	-----	3.1297	0.469	0.469	Sin	4.068
31 a 40 m3	0.1149(M3)	-----	4.6007	0.690	0.690	Sin	5.980
41 a 50 m3	0.1233(M3)	-----	6.17	0.925	0.925	Sin	8.021
51 a 60 m3	0.1327(M3)	-----	7.968	1.195	1.195	Sin	10.358
61 a 70 m3	0.1448(M3)	-----	10.144	1.521	1.521	Sin	13.187
71 a 80 m3	0.1612(M3)	-----	12.9116	1.936	1.936	Sin	16.785
81 a 90 m3	0.1921(M3)	-----	17.295	2.594	2.594	Sin	22.483
91 a 100 m3	0.2119(M3)	-----	21.192	3.178	3.178	Sin	27.549
101 en adelante	0.2364(M3)	-----	23.883	3.582	3.582	Sin	31.047

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

**I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04).** Todos los inmuebles con características de Comercio, Moteles, Hoteles, Casas de Huéspedes, Propiedades de Régimen en Condominio (tomas generales), Vecindades, Farmacias, Tiendas de Abarrotes, Tortillerías, Restaurantes, Joyerías, Tiendas de Ropa, Papelería, Dulcería, Tiendas de Deportes, Zapaterías, Tiendas de Artesanías, Refaccionarias, Consultorios, Mercerías, Madererías, Talleres Eléctricos, Mecánicos, Librerías, Misceláneas, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa

habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla, con excepción de los que cuenten con una toma superior a  $\frac{3}{4}$  de diámetro.

#### I.4.1. Por servicio medido

TARIFA 4	COSTO BASE EN (UMA)	TARIFA FIJA MENSUAL (UMA)	CONSUMO (UMA)	SANEAMIENTO (UMA)	ALCANTARILLADO (UMA)	I.V.A.	IMPORTE MENSUAL (UMA)
<b>COMERCIAL</b>							
1 a 8 m3		0.8753	0.8753	0.13	0.13	Sin	1.137
9 a 20 m3	0.1081 (M3)	-----	2.1637	0.32	0.32	Sin	2.812
21 a 31 m3	0.1163(M3)	-----	3.608	0.54	0.54	Sin	4.690
32 a 60 m3	0.1266(M3)	-----	7.6013	1.14	1.14	Sin	9.881
61 a 100 m3	0.1312(M3)	-----	13.126	1.96	1.96	Sin	17.063
101 a 150 m3	0.1434(M3)	-----	14.485	2.17	2.17	Sin	18.830
151 a 200 m3	0.1591(M3)	-----	31.822	4.77	4.77	Sin	41.368
201 a 250 m3	0.1855(M3)	-----	46.378	6.95	6.95	Sin	60.291
251 a 300 m3	0.2036(M3)	-----	61.109	9.16	9.16	Sin	79.441
301 a 400 m3	0.2361(M3)	-----	94.45	14.16	14.16	Sin	122.785
401 a 500 m3	0.2604(M3)	-----	130.222	19.53	19.53	Sin	169.288
501 en adelante	0.2907(M3)	-----	145.686	21.85	21.85	Sin	189.391

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): 3.173 UMA al mes.

**I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)** Todas las tomas con características superiores a  $\frac{3}{4}$  de diámetro o altos consumos.

#### I.5.1. Por servicio medido

TARIFA 5	COSTO BASE EN (UMA)	(TARIFA FIJA MENSUAL) (UMA)	CONSUMO (UMA)	SANEAMIENTO (UMA)	ALCANTARILLADO (UMA)	I.V.A.	IMPORTE MENSUAL (UMA)
<b>INDUSTRIAL</b>							
1 a 15 m3	----	2.888	2.88	0.43	0.43	Sin	3.754
16 a 30 m3	0.1840 (M3)	----	5.52	0.82	0.82	Sin	7.177
31 a 60 m3	0.1932(M3)	----	11.59	1.73	1.73	Sin	15.07
61 a 100 m3	0.2007(M3)	----	20.07	3.01	3.01	Sin	26.10
101 a 200 m3	0.2123(M3)	----	42.46	6.37	6.37	Sin	55.20
201 a 500 m3	0.2296(M3)	----	114.84	17.22	17.22	Sin	149.29
501 a 1500 m3	0.2431(M3)	----	364.78	54.71	54.71	Sin	474.22
1501 a 2500 m3	0.2562(M3)	----	640.71	96.10	96.10	Sin	832.93
2501 a 4000 m3	0.2699(M3)	----	1,079.60	161.94	161.94	Sin	1,403.48
4001 a 5000 m3	0.2820(M3)	----	1,410.31	211.54	211.54	Sin	1,833.40
5001 en adelante	0.2970(M3)	----	1,485.43	222.81	222.81	Sin	1,931.06

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): 7.461 UMA al mes.

## **II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.**

### **II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)**

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

### **II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)**

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

### **II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)**

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

### **II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)**

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

### **II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)**

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

### **III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.**

#### **III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)**

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

#### **III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)**

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

#### **III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)**

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

#### **III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)**

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.



### III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

## IV. Por derechos de conexión

### IV.1. A la red de agua potable

#### IV.1.1. Tipo doméstico

		Tarifa (UMA)
a)	Doméstica Popular	4.37 UMA
b)	Doméstica Media	22.26 UMA
c)	Doméstica Residencial	44.52 UMA
d)	Departamento en condominio	22.26 UMA

#### IV.1.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	139.86 UMA
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	Comercial tipo B	69.93 UMA
----	------------------	-----------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	34.95 UMA
----	------------------	-----------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

#### IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	6,030.57 UMA
-------------------------------------	--------------

Se determinará con base en verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro, la zona económica en donde se ubique.

**ARTICULO 18-** A toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgada), con finalidad Doméstica y Residencial, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.
- b) Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.
- c) Carta de Factibilidad.
- d) Solicitud del servicio.
- e) Copia simple de la credencial de elector del solicitante.

**IV.1.4.-** A toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgadas), con finalidad Comercial, Servicio Público y/o Doméstico Comercial, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.
- b) Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.
- c) Carta de Factibilidad.
- d) Solicitud del servicio.
- e) Copia simple de la credencial de elector del solicitante.
- f) En el caso de los comercios además de los requisitos señalados con anterioridad deberán presentar **copia simple de la licencia de funcionamiento** expedida por la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, Prestación de Servicios y de Espectáculos Públicos.

**IV.1.5.** A todas aquellas mujeres que requieran una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgadas), con finalidad de Tarifa Rosa, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.

- b) Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.
- c) Carta de Factibilidad.
- d) Solicitud del servicio.
- e) Copia simple de la credencial de elector del solicitante.
- f) Constancia de Inexistencia de matrimonio y/o Acta de Defunción de Cónyuge y/o Acta de Divorcio.

**IV.1.6.-** Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a  $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- b) Copia del plano de localización
- c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite
- d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo
- e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
- f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)
- g) Plano de subdivisión, si existiera
- h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de 20.78 UMA

La documentación se entregará en original y dos copias.

**ARTICULO 19-** Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a  $\frac{3}{4}$ ", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

- a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

**FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:**

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Donde:

Dotación:

Vivienda social 150 lts/hab/día

Vivienda media 250 lts/hab/día

Residencia 300-400 lts/hab/día

Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día

Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio

C = Número de Viviendas

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

**COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y SERVICIOS.**

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

<b>Giro</b>	<b>Dotación en litros/día</b>	<b>Dotación en litros por día en Riesgo por aspersión.</b>
Hotelería		
Casa de Huéspedes	300 litros/cuarto/día	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
1 y 2 estrellas	400 litros/cuarto/día	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
3 y 4 estrellas	750 litros/cuarto/día	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
5 estrellas	1,000 litros/cuarto/día	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros

Bares	12 litros/ persona día	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Guarderías	30 litros/alumno/día	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Primaria y Secundaria	20 litros/alumno/turno	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Media Superior	25 litros/alumno/turno	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Lavanderías	40 litros/kilo de ropa	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Industria	85 litros/día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Comercios	6 litros/m <sup>2</sup> /día	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Centros Comerciales	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convecciones	En base a memoria de cálculo hidráulico	
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600-800 litros/cama/día	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/cama/día	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m <sup>2</sup> /día	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Estadios	10 litros/asiento/día	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Terminal de Transporte	10 litros/pasajero/día	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Mercados	100 litros/puesto/día	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m <sup>2</sup> de jardín=5 litros
Personal del servicio	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos	2 lts/m <sup>2</sup> /día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de Agua Potable es de 4,130.53 UMA por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de 4,130.53 UMA, más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

**ARTÍCULO 20.-** Quienes construyan fraccionamiento, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo con lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

**ARTÍCULO 21.-** El pago por suministro de agua para construcción aplicara cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

**ARTICULO 22.** - Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los

respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

## V.2. Por conexión a la red de drenaje

### IV.2.1. Tipo doméstico

		Tarifa (UMA)
a)	Doméstica Popular	4.37 UMA
b)	Doméstica Media	22.26 UMA
c)	Zonas residenciales	52.10 UMA
d)	Departamento en condominio	22.26 UMA

### IV.2.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	95.79 UMA
----	------------------	-----------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B	47.89 UMA
----	------------------	-----------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	23.94 UMA
----	------------------	-----------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

### IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	6,030.57 UMA
-------------------------------------	--------------

#### IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20 lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos	100 lts./huésped/día

#### Otros servicios

##### V.1. Cambio de nombre a contratos

		Tarifa (UMA)
a)	Doméstico	1.55 UMA
b)	Doméstico residencial	7.59 UMA
c)	Comercial	15.19 UMA
d)	Industrial	30.40 UMA

		Tarifa (UMA)
V.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de	27.02 UMA



	servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales	
V.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	2.02 UMA
V.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material)	2.73 UMA
V.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	7.92 UMA
V.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (Niágara Conservation)	1.86 UMA
V.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niágara Conservation)	23.18 UMA
V.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	18.28 UMA
V.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta	1.81 UMA
V.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	\$ Costo del medidor +20% de mano de obra
V.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	4.32 UMA
V.12.	Limpieza de registros a Domicilio	
A)	Domésticos	2.49 UMA
B)	Comerciales e industriales	Se cuantificará de acuerdo al Tamaño
V.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular	4.05 UMA
V.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial	4.82 UMA
V.15.	Registros para trampas de grasa	El precio se Determinará en razón del material y del tamaño.
V.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	2.60 UMA

V.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa	2.60 UMA
V.18.	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua Potable
V.19.	Renta de planta generadora de 30 kva (por hora)	10.39 UMA
V.20.	Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5 y 10 H.P. (por hora)	1.27 UMA

### **V.19 Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)**

#### **SERVICIOS DOMÉSTICOS**

Costo por viaje (UMA)

- a).- hasta 6 Km de distancia 7.76 UMA
- b).- hasta 16 Km de distancia 22.01 UMA
- c).- más de 16 km de distancia 32.91 UMA

Para servicios comerciales e industriales

- a).- hasta 6 Km de distancia 19.47 UMA
- b).- hasta 16 Km de distancia 38.82 UMA
- c).- más de 16 km de distancia 43.21 UMA

V. 20- Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

		Costo X metro lineal (UMA)
a)	Tuberías de 15cm diámetro	0.19 UMA
b)	Tuberías de 20cm diámetro	0.19 UMA
c)	Tuberías de 25cm diámetro	0.19 UMA
d)	Tuberías de 30cm diámetro	0.20 UMA
e)	Tuberías de 38cm diámetro	0.20 UMA
f)	Tuberías de 45cm diámetro	0.22 UMA
g)	Tuberías de 61cm diámetro	0.27 UMA

h)	Tuberías de 76cm diámetro	0.29 UMA
----	---------------------------	----------

Para servicios comerciales e industriales

V.- 21 Desazolve de pozos de visita (Registros)

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, 2.18 UMA.

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

a)	hasta 1.50 mts de profundidad	1.02 UMA
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	1.02 UMA
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	1.12 UMA

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	0.49 UMA
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	0.47 UMA
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	0.34 UMA
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	0.40 UMA
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	1.55 UMA
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	4.06 UMA
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	0.73 UMA
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	1.11 UMA
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	0.56 UMA

J) Reposición de empedrado juntado con cem-are (m2.)	1.06 UMA
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracería (m3)	0.40 UMA

## II. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

## SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 23.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de

alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 24.-** El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	(Valor en UMA)
	<b>ZONA</b>	
A)	Comunidades	0.77
B)	Popular	1.54
C)	Urbana	3.06
D)	Residencial	6.13

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

- a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.
- b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.
- c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

<b>Clasificación</b>	<b>De primera clase (Valor en UMA)</b>	<b>De segunda clase (Valor en UMA)</b>	<b>De tercera clase (Valor en UMA)</b>
Zona Hotelera Ixtapa	92.08	69.06	46.05
Zona Hotelera Zihuatanejo	46.05	28.77	11.51
Condominios y Villas	29.92	16.11	8.64
Restaurante - Bar	13.81	9.21	6.91
Restaurante Zona Costera	9.21	6.91	4.60
Tiendas Comerciales	34.53	23.02	17.26
Establecimientos Locales	9.21	6.91	2.30

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.75 (Valor en UMA)

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cuadrado 0.23 (Valor en UMA)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Valor en UMA

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico 1.38
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico 2.77



6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Valor en UMA

a) Camiones de volteo	1.36
b) Camioneta de 3 toneladas	0.86
c) Camiones pick – up o inferior	0.75
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.15

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:  
de 100 hasta 600 m3

11.50 UMA

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 407.88  
UMA

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**ARTÍCULO 25.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		Valor en UMA
1.	Por servicio médico semanal	0.81
2.	Por exámenes serológicos bimestrales	0.81
3.	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	2.10
II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1.	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.59
2.	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.81
3.	Por dictamen técnico sanitario:	3.45
III Otros servicios médicos		
1.	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.32
2.	Extracción de uña	0.89
3.	Debridación de absceso	0.57
4.	Curación	0.42

5.	Sutura menor	0.88
6.	Sutura mayor	1.25
7.	Inyección intramuscular	0.25
8.	Venoclisis	2.15
9.	Atención del parto	0.83
10.	Consulta dental	0.36
11.	Radiografía	0.81
12.	Profilaxis	0.83
13.	Obturación amalgama	0.69
14.	Extracción simple	1.01
15.	Extracción del tercer molar	1.01
16.	Examen de VDRL	0.81
17.	Examen de VIH	2.02
18.	Exudados vaginales	1.01
19.	Grupo IRH (Población Mayor de 12 años)	0.91
20.	Grupo IRH (Para población hasta 12 años de edad)	0.68
21.	Certificado médico (Población mayor de 12 años)	0.91
22.	Certificado médico (estudiantes y personas hasta 12 años de edad)	0.68
23.	Consulta de especialidad	0.89
24.	Sesiones de nebulización	0.49
25.	Consultas de terapia del lenguaje	0.36
26.	Ultrasonido	1.84
27.	Lavado de oído	0.49
28.	Tiras reactivas	0.42
29.	Certificado Médico Escolar	0.52

#### IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal Valor en UMA

1.	Atención psicológica	0.51
2.	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.72
3.	Terapia de Lenguaje	0.51
4.	Terapia Psicológica	0.51
5.	Terapia física	0.51
6.	Evaluación neuropsicológica infantil	0.78
7.	Consulta de nutrición	0.51
8.	Consulta dental	1.38
9.	Extracciones	1.58
10.	Odontoxesis	1.24
11.	Profilaxis con flúor	1.45
12.	Selladores de fosetas	1.58

13.	Obturación provisional	2.08
14.	Amalgama	1.45
15.	Resina	1.87
16.	Cementado de prótesis	1.38

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 26.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Concepto		Valor en UMA
1. Por expedición por tres años		
A)	Chofer	5.50
B)	Automovilista	4.62
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.32
2. Por expedición cinco años		
A)	Chofer	6.80
B)	Automovilista	5.40
C)	Motociclista, motonetas o similares	3.10

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

Para la expedición de las licencias mencionadas en este apartado, es requisito indispensable que el contribuyente presente el pago de constancia de no infracción comprendida en el numeral 3, Fracción II de este mismo artículo.

II. Permisos:

Concepto		Valor en UMA
1.	Permiso provisional para manejar por treinta días en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	3.63
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	3.49
3.	Expedición de constancia de no infracción	1.56
4.	Mudanza Local de un particular	0.88
5.	Permisos de Carga:	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	2.05

<b>Concepto</b>		<b>Valor en UMA</b>
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	6.80
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas	13.60
6.	Pisaje por día	0.26

III. Otros servicios:

	<b>Valor en UMA</b>
1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:	
a) Primer permiso	2.81
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	2.81
3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta	1.59
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Traslado local automotor	7.01
b) Traslado local motocicleta	3.22
c) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	11.20
d) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	6.89
e) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a Zihuatanejo automotor	16.80
f) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor	16.80

**CAPITULO CUARTO  
OTROS DERECHOS  
SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,  
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, AMPLIACIÓN DE OBRAS,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN,  
FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.**

**ARTÍCULO 27.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, ampliación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción y ampliación de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

<b>I Económico</b>	<b>Valor en UMA</b>
a) Casa habitación de interés social	10.06
b) Casa habitación	12.24
c) Locales comerciales	14.29
d) Locales industriales	14.22
e) Estacionamientos	8.58
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	9.40
g) Centros recreativos	14.25
<b>II De segunda clase</b>	
1) Casa habitación	18.60
2) Locales comerciales	20.52
3) Locales industriales	20.52
4) Edificios de productos o condominios	20.52
5) Hotel	25.64
6) Alberca	16.53
7) Estacionamientos	12.39
8) Obras complementarias en áreas exteriores	12.39
9) Centros recreativos	20.50
<b>III De primera clase</b>	
1) Casa habitación	41.04
2) Locales comerciales	45.00
3) Locales industriales	45.00
4) Edificios de productos o condominios	61.54
5) Hotel	65.54
6) Alberca	23.07
7) Estacionamientos	27.38
8) Obras complementarias en áreas exteriores	30.00
9) Centros recreativos	47.14

<b>IV De Lujo</b>	
1) Casa-habitación residencial	
a) Primera	81.97
b) Segunda	68.32
c) Tercera	54.73
2) Edificios de productos o condominios	
a) Primera	102.45
b) Segunda	88.81
c) Tercera	75.15
3) Hotel	122.97
4) Alberca	40.97
5) Estacionamientos	54.65
6) Obras complementarias en áreas exteriores	68.33
7) Centros recreativos	102.45

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a.	Andadores
b.	Terrazas
c.	Escaleras
d.	Balcones
e.	Palapas
f.	Pérgolas
g.	Regaderas
h.	Montacargas
i.	Elevadores
j.	Baños
k.	Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

	<b>Valor en UMA</b>
a) Popular económica	0.08
b) Popular	0.11
c) Media	0.12
d) Comercial	0.15
e) Industrial	0.15

f) Residencial	0.19
g) Turística	0.19

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA
a) DE 60 x 90cms	1.27
b) DE 90 x 120 cms	1.93
c) DE 90 x 120 cms En adelante	2.26

D)- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo. 1.93

E)- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.93

F)- Pago de derechos por reposición de documentos que Integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.89

G)- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA
a) Colonias Populares	0.06
b) Colonias Residenciales	0.07
c) Colonias Turísticas	0.08

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 % del costo total de la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 30.-** La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m<sup>2</sup> la vigencia será de 18 meses.
2. Construcción de 500.01 m<sup>2</sup> hasta 1,000.00 m<sup>2</sup> la vigencia será de 24 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m<sup>2</sup> la vigencia será de 36 meses.

**ARTÍCULO 31.-** Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

**ARTÍCULO 32.-** Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

**ARTÍCULO 33.-** Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

**ARTÍCULO 34.-** Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

**ARTÍCULO 35.-** Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:



NP	Zona	Valor en UMA
I	En zona popular económica, por m2.	0.023
II	En zona popular, por m2.	0.058
III	En zona media, por m2.	0.081
IV	En zona comercial, por m2.	0.115
V	En zona industrial, por m2.	0.058
VI	En zona residencial, por m2.	0.207
VII	En zona turística, por mx  x2.	0.242
VIII	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.023
IX	En zona preponderantemente turística por m2.	0.081

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 36.-** Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

**ARTÍCULO 37.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta , Gro, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente

	Valor en UMA
I. Por la inscripción del director responsable de obra	13.766
II. Por la revalidación del director responsable de obra	9.189

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2	Valor en UMA
1 En zona popular económica, por m2.	0.046
2 En zona popular, por m2.	0.058
3 En zona media, por m2.	0.069
4 En zona comercial, por m2.	0.115
5 En zona industrial, por m2.	0.058
6 En zona residencial, por m2.	0.196
7 En zona turística, por m2.	0.230

II Predios rústicos por m2		Valor en UMA
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.023
2	Preponderantemente turístico, por m2.	0.092

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación, condominios, relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos por m2		Valor en UMA
1	En zona popular económica, por m2.	0.08
2	En zona popular, por m2.	0.13
3	En zona media, por m2.	0.17
4	En zona comercial, por m2.	0.22
5	En zona industrial, por m2.	0.13
6	En zona residencial, por m2.	0.44
7	En zona turística, por m2.	0.52
II. Predios rústicos por m2		Valor en UMA
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.08
2	Preponderantemente turístico, por m2.	0.17

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

V. No se autorizará ningún Régimen de Propiedad en Condominio ni se le asignará un número de cuenta Catastral a los lotes que hayan sido protocolizados por un Notario Público y el Registro Público de la Propiedad sin haber obtenido previamente el pago por los derechos de autorización de cualquiera de estos trámites: Fusión, Subdivisión, Lotificación, Relotificación Urbanización Fraccionamiento y Condominio

**ARTÍCULO 40.-** Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

**ARTÍCULO 41.-** Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto		VALOR en UMA
I	Bóvedas	1.898
II	Monumentos	2.392
III	Criptas	1.898
IV	Barandales	0.943
V	Circulación de lotes	0.943
VI	Capillas	2.875

## **SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 42.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		Valor en UMA
1	Popular económica.	0.207
2	Popular.	0.253
3	Media.	0.311
4	Comercial.	0.357
5	Industrial.	0.253
Zona de lujo		Valor en UMA
1	Residencial.	0.506
2	Turística.	0.506

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 44.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo 27 del presente ordenamiento

**ARTÍCULO 46.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, TENDIDO DE LÍNEAS AÉREAS, COLOCACIÓN DE POSTES, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

<b>Concepto</b>		<b>Valor en UMA</b>
I.	Empedrado.	0.633
II.	Asfalto.	0.610
III.	Adoquín.	0.610
IV.	Concreto hidráulico.	0.610
V.	Banqueta.	0.610
VI	Tendido de línea	0.690
VII	Colocación de postes (por cada poste se pagará:)	1.040

**SECCIÓN QUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 48.-** Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: **4.4965 (Valor en UMA).**

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
  - a) Restaurante; Restaurante con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
  - b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot-dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.
- VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas
- IX. Suvenires
- X. Tabaquería
- XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
- XII. Salones de fiesta o eventos
- XIII. Talleres mecánicos
- XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
- XV. Artículos para alberca
- XVI. Herrerías
- XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
- XVIII. Servicio Automotriz
- XIX. Aserradero
- XX. Billar
- XXI. Campamentos para casas rodantes
- XXII. Cementera
- XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos
- XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
- XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
- XXVI. Farmacias

- XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
- XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
- XXIX. Consultorio dental
- XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping-pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
- XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio
- XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
- XXXV. Gas a domicilio
- XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
- XXXVII. Gasolinera
- XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
- XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
- XLIV. Maderería
- XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos
- XLVI. Productos y accesorios para mascotas
- XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
- XLVIII. Minisúper:
  - a) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIX. Parque de diversiones y temático
  - L. Parques Acuáticos y Balnearios
  - LI. Fabricación de perfumes
  - LII. Pescadería
  - LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
  - LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
  - LV. Purificadora de agua
  - LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
  - LVII. Servicios Funerarios
  - LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
  - LIX. Taller de hojalatería y pintura

- LX. Taller de mofles
- LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
- LXII. Tortillería y Molinos
- LXIII. Tostadería
- LXIV. Veterinaria

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Artículo 517 fracción III del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **2.43 (UMA).**

**SECCIÓN SEXTA**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,**  
**DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 49.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR EN UMA</b>
I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.8395
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales	GRATUITO
	2. Para nacionales	0.989
	3. Tratándose de Extranjeros	1.774
III.	Constancia de pobreza	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta	0.989
V.	Constancia de identificación	1.840
VI.	Carta de recomendación	GRATUITO

	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR EN UMA</b>
VII.	Certificado de dependencia económica	0.989
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	0.989
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	0.989
X.	Certificación de firmas	0.989
XI.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	1. Cuando no excedan de tres hojas	1.118
	2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	1.118
XII.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	1.323
XIII.	Registro de fierro	0.989
XIV.	Trámite en la expedición de pasaporte	3.312
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	1.403
XVI.	Trámite de avisos Notariales	0.989
XVII.	Trámite de naturalización de personas	2.680
XVIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.173
XIX.-	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XX.-	Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre	
	a) Constancia de Uso de Suelo.	1.495
	b) Constancia de congruencia de giro comercial.	4.083
	c) Constancia de no adeudo de Zona Federal Marítimo Terrestre.	1.300
	d) Constancia de Inexistencia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	4.615
	e) Dictamen de factibilidad para tramite de Zona Federal.	4.083
XXI.-	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.829



	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR EN UMA</b>
XXII.-	Constancia de Vida	GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COPIAS DE PLANOS, A VALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 50.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

<b>I. Constancias</b>	<b>Valor en UMA</b>
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	2.64
b) Días siguientes	1.21
2. Constancia de no propiedad	1.72
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	4.86
4. Constancia de no afectación	3.68
5. Constancia de número oficial	3.51
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	3.06
7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	11.38
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	18.97
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	32.54
	<b>Valor en UMA</b>
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	54.24
e) Más de 10,000.01 m2	65.09
f) Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	16.03
g) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano .	92.00
h) Por constancia de factibilidad de zonificación y uso de suelo se cobrará	9.98
8. Constancia de determinación de distancia para la apertura de negociación para venta de bebidas alcohólicas.	1.21
9. Cesión de Derechos de Posesión	31.18

10. Constancia de Liquidación de Adquisición de Lote	1.21
11. Instrucción Notarial	3.12
<b>II. Certificaciones</b>	<b>Valor en UMA</b>
1. Certificado del valor fiscal del predio	2.28
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	2.69
1. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.64
2. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
Hasta 300.99 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 2.43 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
De 301.00 a 602.00 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 12.44 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
De 602.01 a 816.78 veces la unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 23.39 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
De 816.79 a 1,205.08 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 24.60 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
De 1,205.09 a 2,408.16 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 36.87 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
De 2,408.17 a 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 56.55 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
De más de 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 85.32 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	1.14
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	1.21

<b>III. Duplicados y copias</b>	<b>Valor en UMA</b>
1. Copias heliográficas de planos de predios	2.30
2. Copias heliográficas de zonas catastrales	1.21
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	3.60
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	1.22
<b>IV. Otros servicios</b>	<b>Valor en UMA</b>
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	39.74
2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De hasta de una hectárea	6.79
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	13.61
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	20.44
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	27.27
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	32.44
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	40.73
7. De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	52.78
8. De más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.59
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m <sup>2</sup>	5.16
2. De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	10.39
3. De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup>	15.57
4. De más de 1,000 m <sup>2</sup> hasta 5,000 m <sup>2</sup>	20.75
5. De más de 5,000 m <sup>2</sup>	27.47
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m <sup>2</sup>	6.90
2. De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	13.82

3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	20.75
4. De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	27.68
5. De más de 1,500 m2	33.55

Los documentos a que se refieren los artículos 49 y 50 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU**  
**EXPENDIO**

**ARTÍCULO 51.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: **Zona 1:** Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro, playas y predios colindantes a la Zona Federal.; **Zona 2:** Colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y **Zona 3:** comunidades del municipio.

**CONCEPTO**

**I. COMERCIOS**

<b>I. COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN (Valor en UMA)</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO (Valor en UMA)</b>
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	136.23	1	68.06
	2	114.83	2	55.67
	3	86.51	3	36.78
2. Abarrotes. comercio al por	1	49.54	1	24.77

<b>I. COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN (Valor en UMA)</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO (Valor en UMA)</b>
menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	2	39.64	2	18.04
	3	19.80	3	9.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,723.47	1	861.73
	2	890.91	2	445.44
	3	520.13	3	260.07
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	49.54	1	68.06
	2	39.63	2	55.67
	3	19.80	3	36.78
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, megamercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	1,723.47	1	861.73
	2	890.91	2	445.44
	3	520.13	3	260.07
6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	859.33	1	257.78
	2	468.71	2	140.61
	3	234.36	3	70.30
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	445.48	1	131.87
	2	362.69	2	108.80
	3	181.34	3	54.41

## **II. SERVICIOS:**

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

<b>I. COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN (Valor en UMA)</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO (Valor en UMA)</b>
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, cantina bar y similares.	1	1,084.23	1	280.70
	2	831.16	2	202.09
	3	326.95	3	101.04

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

<b>I. COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN (Valor en UMA)</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO (Valor en UMA)</b>
A) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1,854.10	1	927.05
	2	1,854.10	2	927.05
	3	1,854.10	3	927.05
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	1,637.69	1	601.01
	2	1,350.05	2	516.18
	3	1,061.15	3	288.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

<b>I. COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN (Valor en UMA)</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO (Valor en UMA)</b>
Restaurante-Bar	1	757.28	1	378.60
	2	750.20	2	371.53
	3	375.10	3	185.76

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

<b>I. COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN (Valor en UMA)</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO (Valor en UMA)</b>
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	176.92	1	95.46
	2	169.84	2	47.73
	3	84.92	3	23.86

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

<b>I. COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN (Valor en UMA)</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO (Valor en UMA)</b>
A) Establecimiento de	1	109.30	1	54.61

<b>I. COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN (Valor en UMA)</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO (Valor en UMA)</b>
preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierías, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos.	2	102.19	2	27.31
	3	51.11	3	13.65
B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	109.30	1	54.61
	2	102.22	2	27.31
	3	51.11	3	13.65
C). Restaurante de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	205.05	1	102.50
	2	203.29	2	51.26
	3	101.64	3	25.79
D). Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1	302.90	1	168.59
	2	151.46	2	84.26
	3	75.72	3	42.25
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	106.86	1	71.32
	2	91.99	2	54.84
	3	46.00	3	27.42

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

<b>I. COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN (Valor en UMA)</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO (Valor en UMA)</b>
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	757.28	1	378.60
	2	750.20	2	371.53
	3	375.11	3	185.76
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	1,084.23	1	280.69
	2	831.16	2	202.09
	3	326.95	3	101.04
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	1,637.69	1	596.54
	2	1,350.05	2	516.17
	3	1,061.15	3	288.90
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret	1	1,854.10	1	927.05
	2	1,854.10	2	927.05
	3	1,854.10	3	927.05
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.

7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas

<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN (Valor en UMA)</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO (Valor en UMA)</b>
1	49.54	1	28.00
2	39.63	2	20.40
3	19.80	3	10.19

8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:

<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN (Valor en UMA)</b>	<b>ZONA</b>	<b>REFRENDO (Valor en UMA)</b>
1	1,084.23	1	280.692



2	831.16	2	202.090
3	326.95	3	101.039

**III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Valor en UMA</b>
1. Por cambio de domicilio	19.04
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	18.84
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	20

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: **26.59 (Valor en UMA)**

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

**a) COMERCIOS**

<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>Costo Mensual en UMA</b>
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	18.435
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	18.435

<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>Costo Mensual en UMA</b>
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	18.435
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	18.435
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	27.646
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	36.869

**b) SERVICIOS**

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual en UMA</b>
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares.	60.84

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual en UMA's</b>
a) Centro nocturno y cabaret:	60.84
b) Discoteca o salón de baile o similares.	60.84

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual en UMA's</b>
a) Restaurant-bar	27.65

4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual</b>
-----------------	----------------------

	<b>en UMA´s</b>
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	73.74

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual en UMA´s</b>
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopos, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	18.43
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	27.65
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	55.30
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	55.30
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	27.65

6. Hoteles con servicio integrado, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurantes-bar, centro nocturno, discotecas, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual en UMA´s</b>
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	27.65
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar,	27.65

canta bar, lobby bar o similares.	
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	60.84
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret	60.84
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explorado por el propio hotel.	60.84

7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: 60.84

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

<b>VI.I COMERCIO</b>	<b>Costo en UMA</b>
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	221.21
2. Abarrotes. Comercio al por menor de: (Miscelánea, tendejones y similares) con venta de bebidas alcohólicas..	221.21
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	221.21
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cervezas).	221.21
5. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	331.82
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	442.42

<b>VI.II SERVICIOS:</b>	<b>Costo en UMA</b>
1. Establecimiento dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	

a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares	729.997
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	
a) Centro nocturno y cabaret:	729.997
b) Discoteca o salón de baile o similares.	729.997
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurante-Bar.	331.821
4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	884.8445
1. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍA, CENADURÍAS, RESTAURANTE DE ANTOJITOS MEXICANOS.	221.214
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	331.7635
c) Restaurante de pescado y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERIAS O SIMILARES).	663.6305
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	663.6305
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzería, birrierías, pancita, carnitas, lonchería, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	331.821
6. Hoteles con servicios integrados es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:	

a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	331.821
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	331.821
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	729.997
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret.	729.997
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.	729.997
7. Centro de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	729.997
a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos, así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción V. Cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más.	

De igual forma, y con la finalidad de incentivar a los establecimientos que por la naturaleza de su actividad requieran de un tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, se les otorgará un estímulo a quienes paguen la totalidad de las horas extras durante los dos primeros meses del año en la caja de tesorería, con un descuento del 20 por ciento de descuento sobre el importe total del costo del tiempo solicitado, siempre y cuando este no exceda de las 2 horas extras diarias establecidas en el inciso anterior.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos

Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual por cada domingo:

<b>SERVICIOS:</b>	<b>Costo en UMA</b>
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	3.059
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	3.059

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío  
**0.512 (Valor en UMA)**

IX.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

	(Valor en UMA)
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	5.288
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	5.288
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	6.338
d) Computadoras, por unidad y por anualidad	6.338
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad	12.700

## **B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS**

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si real otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
1	Salón de belleza, estéticas, peluquerías y derivados	1	27.221	13.616
		2	20.413	10.891
		3	13.616	6.808
2	Venta de accesorios y polarizados	1	40.837	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	6.808
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	68.057	40.837
		2	49.002	27.221
		3	27.221	13.616



NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	68.057	40.837
		2	40.837	27.221
		3	27.221	13.616
5	Venta de artesanías en general	1	20.413	13.616
		2	13.616	10.891
		3	6.808	6.808
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	20.413	13.616
		2	13.616	10.891
		3	10.891	6.808
7	Venta de cosméticos	1	20.413	13.616
		2	13.616	10.891
		3	10.891	6.808
8	Venta de relojes y reparación	1	20.413	10.212
		2	13.616	6.808
		3	10.891	4.083
9	Venta de ropa para dama, caballero y accesorios	1	20.413	13.616
		2	13.616	10.891
		3	10.891	6.808
10	Veterinaria	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
11	Agencia de viajes	1	68.057	27.221
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
12	Bazar y novedades	1	34.029	17.009
		2	27.221	13.616
		3	13.616	10.212
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, amueblados y departamentos, renta de y similares	1	34.029	17.009
		2	27.221	13.616
		3	20.413	10.212
14	Cenadurías, taquería, fonda, restaurant, pizzería	1	27.221	17.009
		2	20.413	10.212
		3	13.616	6.808
15	Centro de distribución varios	1	40.837	20.413
		2	27.221	13.616
		3	20.413	10.212

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	68.057	47.645
		2	40.837	27.221
		3	27.221	13.616
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	68.057	47.645
		2	47.645	34.029
		3	27.221	20.413
18	Compra-venta bienes y raíces	1	136.114	61.249
		2	102.086	47.645
		3	68.057	34.029
19	Compra-venta de accesorios llantas y servicios	1	68.057	47.645
		2	47.645	34.029
		3	27.221	20.413
20	Consultorio optométrico, pediatra, dental y similares	1	81.662	40.837
		2	54.441	27.221
		3	27.221	13.616
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	20.413	10.891
		2	13.616	6.808
		3	10.891	5.440
22	Dulcería, desechables y similares	1	54.441	27.221
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	40.837	20.413
		2	34.029	13.616
		3	27.221	10.212
24	Educación, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	68.057	34.029
		2	47.645	20.413
		3	34.029	13.616
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin	1	136.114	47.645
		2	68.057	34.029
		3	40.837	20.413
26	Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares	1	20.413	13.616
		2	13.616	6.808
		3	10.891	5.440
27	Farmacia y droguerías	1	20.413	13.616
		2	13.616	10.891

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	10.891	6.808
28	Guarda equipajes	1	20.413	13.616
		2	13.616	10.891
		3	10.891	6.808
29	Helados, dulces y postres	1	34.029	17.009
		2	27.221	13.616
		3	13.616	10.891
30	Intermediación de seguros	1	95.278	68.057
		2	68.057	40.837
		3	40.837	20.413
31	Lavandería, planchado y similares	1	34.029	17.009
		2	20.413	10.891
		3	13.616	6.808
32	Autolavado	1	20.413	10.891
		2	13.616	6.808
		3	10.891	4.761
33	Novedades, regalos y papelería y similares	1	20.413	10.891
		2	13.616	6.808
		3	10.891	4.761
34	Servicio eléctrico automotriz	1	27.221	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	10.212
35	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
36	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	27.221	13.616
		2	13.616	9.534
		3	10.8905	5.440
37	Telecomunicaciones	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
38	Toma de impresiones en película rayos x como método de diagnóstico y estudio de análisis clínicos	1	47.645	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	10.891
39	Torno, soldadura, herrería y similares	1	20.413	10.891
		2	13.616	6.808
		3	10.891	4.761

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
40	Tortillerías y molinos y nixtamal	1	40.837	20.413
		2	27.221	13.616
		3	13.616	10.212
41	Venta de aguas frescas	1	13.616	10.891
		2	10.891	6.808
		3	8.165	4.761
42	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	13.616	10.891
		2	10.891	6.808
		3	8.165	4.761
43	Venta de refacciones	1	40.837	20.413
		2	27.221	13.616
		3	13.616	10.212
44	Venta de vidrios y aluminios	1	40.837	20.413
		2	27.221	13.616
		3	13.616	10.212
45	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	40.837	13.616
		2	27.221	11.569
		3	13.616	6.130
46	Accesorios para celulares y refacciones	1	20.413	10.212
		2	13.616	6.808
		3	10.891	4.761
47	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	47.645	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	10.212
48	Agencia de motocicletas, refacciones y servicios	1	68.057	34.029
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
49	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
50	Almacenamiento y distribución de gas	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
51	Análisis clínicos y de agua en general	1	68.057	34.029
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
52	Arrendadora de autos	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	136.114	68.057
53	Aserradero integrado	1	68.057	34.029
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
54	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	68.057	34.029
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
55	Atención médica y hospitalización	1	74.865	34.029
		2	47.645	20.413
		3	34.029	13.616
56	Banquetes y repostería	1	81.662	40.837
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
57	Baños	1	54.441	27.221
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
58	Cambio de divisas	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
59	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	54.441	20.413
		2	27.221	13.616
		3	13.616	6.808
60	Carnicería y cremería, salchichería y sus derivados	1	81.662	34.029
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
61	Casa de empeño	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
62	Caseta telefónica y copiado	1	27.221	12.248
		2	20.413	9.534
		3	13.616	4.761
63	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
64	Cerrajería	1	27.221	12.248
		2	20.413	9.534
		3	13.616	4.761
65	Cine, dulcería, y juguería	1	272.217	204.171

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
66	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	95.278	47.645
		2	68.057	20.413
		3	40.837	13.616
67	Comercio al por menor ferretería y tlapalería	1	27.221	13.616
		2	20.413	9.534
		3	13.616	4.761
68	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	95.278	47.645
		2	68.057	20.413
		3	40.837	13.616
69	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros y florerías	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
70	Comercio al por menor de productos naturistas	1	34.029	10.212
		2	20.413	8.844
		3	13.616	6.130
71	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
72	Compra-venta de autos y camiones	1	204.171	68.057
		2	136.114	47.645
		3	68.057	34.029
73	Compra-venta de cadáveres productos para albercas	1	47.645	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	6.808
74	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	408.331	272.217
		2	204.171	136.114
		3	136.114	102.086
75	Compra-venta de artículos de pesca	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
76	Compra-venta de oro y plata	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
77	Crédito a microempresarios	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
78	Depósitos de refrescos	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
79	Diseño y confección de vestidos para eventos	1	47.645	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	10.891
80	Dispensador de crédito financiero rural	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
81	Distribución de blancos por catálogos	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
82	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	20.413	10.212
		2	13.616	6.808
		3	12.248	4.761
83	Elaboración de pan (panadería)	1	34.029	17.009
		2	20.413	10.212
		3	13.616	6.130
84	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	47.645	27.221
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
85	Foto galería, fotos y video	1	40.837	20.413
		2	27.221	13.616
		3	13.616	6.808
86	Frutería y legumbres	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
87	Fuente de sodas	1	68.057	34.029
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
88	Gasolinera	1	81.662	40.837
		2	54.441	27.221

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	27.221	13.616
89	Librería	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
90	Mantenimiento y servicios de lanchas y yates	1	81.662	40.837
		2	54.441	27.221
		3	27.221	13.616
91	Mensajería y paquetería	1	95.278	47.645
		2	68.057	34.029
		3	40.837	20.413
92	Óptica	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
93	Paletería y venta de aguas frescas	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
94	Planta purificadora de agua	1	34.029	20.413
		2	20.413	2.116
		3	13.616	10.212
95	Publicidad	1	95.278	47.645
		2	68.057	34.029
		3	40.837	20.413
96	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	13.616	6.808
		2	10.891	5.440
		3	6.808	4.083
97	Renta de mobiliaria, sombrillas y deportes acuáticos	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	68.057
98	Renta de trajes	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
99	Reparación de calzado	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		3	10.891	6.130
100	Salón de fiestas sin vta. de bebidas alcohólicas	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	40.837	20.413
101	Sastrería	1	20.413	10.891



NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	13.616	8.844
		2	10.891	6.130
102	Servicios de seguridad privada y similares	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	40.837	20.413
103	Tapicería y decoración en general	1	54.441	27.221
		2	40.837	20.413
		3	27.221	13.616
104	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos)	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
105	Traslado de valores	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
106	Venta de pescados, mariscos, pollerías y similares	1	27.221	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
107	Maquinaria y renta de equipo de maquinaria pesada	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
108	Prestamos grupales	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
109	Venta de pollos asados	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
110	Servicio de control de plagas	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
111	Compra-venta de material eléctrico	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
112	Distribución y venta de aceite vegetal	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
113	Huarache ría	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
114	Alberca	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
115	Sala de venta	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	102.086
116	Comercio al por menor	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
117	Oficinas administrativas	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
118	Gerencia de crédito y cobranza	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
119	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	13.616	3.404
120	Compra-venta de material para tapicería	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	13.616	3.404
121	Venta de boletos de autobuses	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	102.086
122	Boutique	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	13.616	3.404
123	Venta de equipos celulares	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
124	Servicios de enfermería	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	13.616	3.404
125	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	13.616	3.404
126	Galería	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	13.616	3.404
127	Refaccionaria y similares	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	13.616	3.404
128	Renta de equipo y venta de productos de playa y accesorios	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
129	Servicios de investigación protección y custodia	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
130	Bisutería y accesorios de vestir	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	13.616	3.404
131	Comercio de abarrotos y ultra marinos sin venta de bebidas alcohólicas	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
132	Venta de café	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
133	Zapatería y similares	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
134	Enseñanza de idiomas	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
135	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	136.114	68.057
		2	68.057	34.029
		3	34.029	20.413
136	Compra y venta de artículos para actividad acuática	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
137	Paradero de autobuses	1	204.171	136.114
		2	136.114	108.894
		3	68.057	68.057
138	Servicio de golf	1	816.661	612.502
		2	612.502	340.274
		3	476.388	204.171
139	Renta de yates	1	272.217	204.171

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	204.171	136.114
		3	136.114	102.086
140	Autoservicio y refaccionaria	1	40.837	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
141	Prestación de servicios de seguridad privada	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
142	Escuela de computación e ingles	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
143	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
144	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	102.086
145	Venta de carne congelada y empaquetada	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	102.086
146	Venta de ropa por catalogo	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
147	Venta de articulo religiosos	1	27.221	13.616
		2	20.413	6.808
		3	6.808	4.083
148	Compra-venta de loseta cerámica, muebles y accesorios	1	272.217	204.171
		2	204.171	136.114
		3	136.114	102.086
149	Venta de productos biodegradables y naturales	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
150	Venta de artículos de plástico	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
151	Venta de perfumes y esencias	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
152	Rectificación de motores y venta de refacciones	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
153	Venta de colchas	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
154	Auto climas	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
155	Venta de material de acabado y plomería	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
156	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
157	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
158	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
159	Venta de sombreros	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
160	Venta y reparación de batería	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
161	Autopartes eléctricas e industriales	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
162	Venta de chacharas	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
163	Accesorios para autos y camiones	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
164	Despacho contable	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
165	Mármoles y granito en general	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
166	Venta de productos preparados de nutrición celular	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
167	Venta de mangueras y conexiones	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
168	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
169	Room services	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
170	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
171	Cambio de aceite	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
172	Venta de suplementos alimenticios	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
173	Venta de alimentos balanceados para animales	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
174	Ciber	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
175	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadoras	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
176	Venta de boletos a playa	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	20.413	13.616
177	Venta de bolsas y mochilas	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
178	Taller mecánico	1	27.221	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	10.212
179	Taller de hojalatería y pintura	1	27.221	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	10.212
180	Taller de clutch y frenos	1	27.221	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	10.212
181	Elaboración de crepas	1	27.221	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	10.212
182	Spa	1	47.645	20.413
		2	27.221	13.616
		3	20.413	10.891
183	Ventad e extintor y equipo de seguridad	1	27.221	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	10.212
184	Venta e instalación de video, cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
185	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
186	Compra-venta de aceros	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616
187	Mantenimiento residencial	1	34.029	20.413
		2	20.413	13.616
		3	13.616	6.808
188	Tienda de ropa comercio al por mayor	1	321.34	160.67

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	160.67	80.33
		3	80.33	40.16
189	Tienda departamental	1	1,567.35	783.67
190	Consultorio Dental	1	32.9	24.67
		2	24.67	16.45
		3	16.45	8.22
191	Taller de Mofles y Radiadores	1	32.9	24.67
		2	24.67	16.45
		3	16.45	12.34
192	Escuela de Deportes	1	65.802	24.67
		2	32.9	16.45
		3	16.45	8.22

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Para la expedición o refrendo de la Licencia de funcionamiento, así como para la Inscripción al Registro Anual de Licencias, es requisito indispensable, además de comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable, cumplir con los requisitos que señalan los artículos 23 y 31 del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, vigente.

Los contribuyentes que no realicen el pago por concepto de refrendo de cualquier tipo de licencia de funcionamiento durante los dos primeros meses del año, pagarán recargos de acuerdo de lo establecido en la presente Ley.

**SECCIÓN NOVENA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN**  
**DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**



**ARTÍCULO 52.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media		
	<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA</b>
	1. Hasta 5 m2	4.876
	2. De 5.01 hasta 10 m2	9.626
	3. De 10.01 m2 en adelante	19.263
Zona comercial		
	1. Hasta 5 m2	6.578
	2. De 5.01 hasta 10 m2	12.984
	3. De 10.01 m2 en adelante	26.002
Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2	8.280
	2. De 5.01 hasta 10 m2	16.353
	3. De 10.01 m2 en adelante	34.707

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media		
	1. Hasta 5m2	6.659
	2. De 5.01 hasta 10 m2	24.024
	3. De 10.01 m2 en adelante	26.680

Zona comercial		
	1. Hasta 5 m2	9.005
	2. De 5.01 hasta 10 m2	32.453
	3. De 10.01 m2 en adelante	36.041

Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2	11.339
	2. De 5.01 hasta 10 m2	40.871
	3. De 10.01 m2 en adelante	45.437

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media <b>Valor en UMA</b>
--------------------------------

Zona media <b>Valor en UMA</b>		
	1. Hasta 5 m2	10.201
	2. De 5.01 hasta 10 m2	20.413
	3. De 10.01 m2 en adelante	40.848
	4. Espectaculares	101.258
Zona comercial		
	1. Hasta 5 m2	9.534
	2. De 5.01 hasta 10 m2	34.397
	3. De 10.01 m2 en adelante	38.203
	4. Espectaculares	136.724
Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2	12.029
	2. De 5.01 hasta 10 m2	43.321
	3. De 10.01 m2 en adelante	48.139
	4. Espectaculares	172.167

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: **8.488 (Valor en UMA)**

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: **22.613 (Valor en UMA)**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarón los siguiente:

Zona media **Valor en UMA**

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	4.393
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	4.393
Zona comercial	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.931
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.934
Zona turística comercial	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	7.463

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	7.463
--	-------

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.- Por Perifoneo en zona autorizada

	Valor en UMA
a) Ambulante	
Por anualidad	43.321
Por día	1.438
b) Fijo	
Por anualidad	28.877
Por día	1.081

### SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 54.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	Valor en UMA
I. Recolección de perros callejeros	1.771
II. Agresiones reportadas	0.702
III. Perros en condición de abandono	0.702
IV. Esterilizaciones	
a) Perros	3.070
b) Gatos	2.600
V. Vacunas antirrábicas	1.070
VI. Consultas	0.357
VII. Baños garrapaticidas	0.702
VIII. Cirugías	3.531

**CAPITULO QUINTO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO**  
**RETORNABLES**

**ARTÍCULO 55-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.	Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	<b>VALOR EN UMA</b>
	1. Refrescos	59.122
	2. Agua	39.422
	3. Cerveza	19.711
	4. Productos alimenticios diferentes a los señalados	9.856
	5. Productos químicos de uso Doméstico	9.706

II.-	Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	<b>VALOR EN UMA</b>
	1. Agroquímicos	15.767
	2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	15.767
	3. Productos químicos de uso doméstico	9.856
	4. Productos químicos de uso industrial	15.767

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 56-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrara a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Valor en UMA</b>
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	4.083
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	1.771
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	0.150
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	15.077
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	15.571
VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	10.603
VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	23.345
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial	70.760
b) Desarrollo turístico Inmobiliario	141.542
c) Otras zonas distintas a las anteriores	29.187
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	20.424
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m <sup>2</sup>	12.259
XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.703
XII. Permiso de funcionamiento ambiental	
a) Fijo (hasta por un año)	4.278
b) Temporal (hasta por 90 días)	2.139
XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo	3.738
b) Medio	7.475
c) Alto	14.950
XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	4.083
XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	2.151

**SECCIÓN TERCERA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 57-** Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	<b>VALOR EN UMA</b>
1. Giros con riesgo bajo:	3.44
2. Giros con riesgo medio:	5.73
3. Giros con riesgo alto:	11.50
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	57.47
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	11.50
b) De 11 a 50 habitaciones	17.01
c) De 51 a 100 habitaciones	40.02
d) De 101 a 150 habitaciones	57.49
e) De más de 150 habitaciones	80.49
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	10.39
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	5.19

II. Por la poda o derribo de árboles previa valoración del área responsable.

	<b>VALOR EN UMA</b>
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	25.98
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	51.96
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	103.93

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	<b>VALOR EN UMA</b>
1. Por traslado local de paciente a realizar estudios	
a) Hospital a vivienda	8.31
b) Paciente a hemodiálisis ida y vuelta	20.79
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	11.27

	<b>VALOR EN UMA</b>
3. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Acapulco, Gro., con paramédico	70.44
4. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Chilpancingo, Gro., con paramédico	112.70
5. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Cuernavaca, Mor., con paramédico	126.79
6. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - México, D. F., con paramédico	154.96
7. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico	42.26
8. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Morelia, Mich., con paramédico	98.61

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4.60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 9.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 11.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5.75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 17.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 46 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

**ARTÍCULO 58-** Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.97 por persona (VALOR EN UMA).

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS  
CAPITULO ÚNICO  
SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 60.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento
- 1.- Mercado central “arrendamiento”

Concepto	VALOR EN UMA
A. Cuota por servicio sanitario	0.07



B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.007
2. Pollerías	0.007
3. Pescaderías	0.006
4. Fruterías	0.005
5. Ferreterías	0.006
6. Fondas	0.005
7. Ropa y novedades	0.005
8. Zapaterías	0.007
9. Semifijos	0.007
C. Locales sin cortina diariamente por día m2.	<b>VALOR EN UMA</b>
1. Carnicerías	0.006
2. Pollerías	0.006
3. Pescaderías	0.003
4. Fruterías	0.003
5. Ferreterías	0.005
6. Fondas	0.003
7. Ropa y novedades	0.004
8. Zapaterías	0.002
2.- Mercado de zona	
	<b>VALOR EN UMA</b>
A. Cuota por servicio sanitarios	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2	
1. Carnicerías	0.004
2. Pollerías	0.004
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.002
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
9. Semifijos	0.003
C. Locales sin cortina diariamente por m2.	<b>VALOR EN UMA</b>
1. Carnicerías	0.002
2. Pollerías	0.002
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.003
6. Fondas	0.002

7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
3. Mercados de artesanías	
	<b>VALOR EN UMA</b>
A. Locales con cortina, diariamente por m2	0.011
B. Locales sin cortina, diariamente por m2	0.006
4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2	
	<b>VALOR EN UMA</b>
A. Tianguis	0.024
5. Unidad deportiva	
A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido	VALOR EN UMA
I.- Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	3.08
II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62
IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	0.41
B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas).	0.12
C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
D) Baños públicos por persona.	0.07
E) Uso de las instalaciones de la alberca.	

Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	<b>Valores en UMA</b>				
	0.33	0.19	3.26	1.98	0.33
Adultos	0.65	0.33	6.59	3.29	0.65

Toda persona con discapacidad y que presente una identificación emitida por el DIF Municipal que acredite la discapacidad, podrá hacer uso de las instalaciones de la alberca de manera GRATUITA.

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. **VALOR EN UMA 21.23**

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

	<b>VALOR EN UMA</b>
Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.518
Venta de aguas frescas	0.874
Venta de artículos deportivos	0.874
Venta de tacos	1.771
Venta de mariscos	1.771
Venta de otros alimentos	1.771

6. Auditorios o centros sociales:

	<b>VALOR EN UMA</b>
a) Eventos sociales	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos	46.16

7 Por venta o renta en panteones públicos.

	<b>VALOR EN UMA</b>
A. Fosa en propiedad por m2	
1. Zona A	3.53
2. Zona B	1.77
3. Zona C	0.87
B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2	
1. Zona A	2.12
2. Zona B	1.59
3. Zona C	0.87

8 Hospedaje en las Villas Juveniles.

	<b>VALOR EN UMA</b>
a) Arrendamiento por habitación	1.32
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	0.62

9 Museo Regional (costo por persona)

a) Entrada General	0.14
b) Visitas Guiadas a grupos escolares	0.07

10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde 1 año 6 meses hasta los 5

años 11 meses de edad, una cantidad semanal de 1.87 veces la Unidad de Medida y Actualización por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

11. Cuotas de recuperación:	Valor en Umas
a) Servicio de Optometría	
b) Lente Monofocal	1.76
c) Lente bifocal	3.37
d) Constancia de madre soltera	0.51
e) Inscripción semestral a guarderías y/o estancias infantiles	2.90

## **SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 61.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de:	VALOR EN UMA
a) Hasta 5 metros lineales de ocupación	0.07
b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante	0.25

2. Zonas de estacionamientos municipales.	VALOR EN UMA
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.06
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.07
c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.07

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	1.25 UMA
--	----------

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	VALOR EN UMA
a) Por camión sin remolque	1.10
b) Por camión con remolque	2.20
c) Por remolque aislado	1.10

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: VALOR EN UMA 19.59

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: VALOR EN UMA: 0.20

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: VALOR EN UMA 3.68

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán: VALOR EN UMA 29.59 por m<sup>2</sup> al mes

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente
2. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares
  - 2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

### 3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas

3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

V. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.46 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.357 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.52 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.955 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción, la cantidad de 0.345 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 62.-** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	VALOR EN UMA
I. Ganado mayor	0.75
II. Ganado menor	0.31

**ARTÍCULO 63.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 64.-** Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA
I. Motocicletas	5.39
II. Automóviles	5.39
III. Camionetas	5.39
IV. Camiones	5.39
V. Bicicletas	0.62
VI. Tricicletas	0.62

**ARTÍCULO 65.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA
I. Motocicletas	0.38
II. Automóviles	0.38
III. Camionetas	0.38

### **SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 66.-** El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
- VI. Servicio de transporte sanitario.

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

### **SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

	VALOR EN UMA
I. Alberca.	0.31
II. Baños de regaderas.	0.18



- III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años. 0.07

**SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	VALOR EN UMA
I. Sanitarios	0.07
II. Baños de regaderas	0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años	0.07

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I) Fertilizantes
- II) Alimentos para ganado
- III) Insecticidas
- IV) Fungicidas
- V) Pesticidas
- VI) Herbicidas
- VII) Aperos agrícolas
- VIII) Otros

**ARTÍCULO 73.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I Desechos de basura

II. Objetos decomisados

III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

	VALOR EN UMA
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.76
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	0.59
C) Formato de licencia de funcionamiento	1.34
D) Gaceta municipal	0.31
E) Publicación en la Gaceta municipal (1/8 de página)	10.00
E) Venta de formas impresas por juegos	1.16
F) Venta de Reglamentos	0.31

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO  
REZAGOS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 76.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal. Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 78.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 79.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

#### **SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### **SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales citados.

#### **SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

##### **a) Particulares**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén	5

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
vigentes.	
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	8
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
40) Invasión carril contrario.	5
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
42) Manejar con exceso de Velocidad	10
43) Manejar con licencia vencida.	5
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	20
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
48) Manejar sin licencia.	8
49) Negarse a entregar documentos.	5
50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
52) No esperar boleta de infracción.	2.5
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
55) Pasarse con señal de alto.	2.5
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	5
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
63) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
64) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
65) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
66) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
67) Volcadura o abandono del camino.	30
68) Volcadura ocasionando lesiones.	30
69) Volcadura ocasionando la muerte	100
70) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
71) Carga y descarga en horario no autorizado	5
72) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	5
73) Exceso de volumen en equipo de audio	10
74) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20
75) Minimotos en la vía pública	5
76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	5
77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	8
78) Perifoneo con exceso de volumen	10
79) Circular sin permiso provisional por 30 días	8
80) Circular con placas sobrepuestas	10
81) Derrapamiento	10
82) Circular sobre el Camellón	5
83) Hacer acrobacias en la vía pública	5

**b) Servicio público**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
-----------------	---

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	20

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 83.** - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo por sus siglas (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de

Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo Operador CAPAZ, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador CAPAZ, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.



X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XIII.- Instalar cualquier conexión en la red de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, sin estar contratada Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XIV.- Por el suministro de agua potable a terceros que no cuenten con contrato o la toma se encuentre limitada por adeudo. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XV.- Por comercializar el agua potable sin contar con el giro y la autorización correspondiente por parte del organismo. Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XVI.- Por robo u ordeña de las redes hidráulicas, y/o tomas agua de su domicilio con fines de lucro a través de la venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transferencia con mangueras a los inmuebles aledaños o similares. Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XVII. Descargar grasas, aceites y otros químicos provenientes de comercios a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables, teniendo la obligación el usuario de contar con una trampa de grasa, instalada previa a su descarga de aguas residuales; Multa de 100 a 300 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

## **SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

**Artículo 84.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo

establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
  - a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) A quién independientemente de su actividad comercial, se encargue de vender, acopiar, regalar o distribuir productos de **unicel** en cualquier presentación, desechables, y bolsas de plástico comercial, que sean elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno de plástico y cualquier otro de sus derivados, o todo material no compostable que sean de un solo uso.
- II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas, semifijas y móviles a establecimientos mercantiles y de servicios.
  - a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
  - a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
  - a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- V. Se sancionará con 100 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

- a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 100 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

- d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  - e) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.
- IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija, semifija o móvil:
    1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
    2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
    3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
    4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
    5. Cuando no se cuente con un **programa de contingencia ambiental**, en el que se describan los protocolos preventivos para evitar eventualidades perjudiciales para la salud de la población y/o causales de desequilibrios ecológicos.
    6. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
    7. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

8. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
  9. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  10. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
  11. A quien corresponsablemente realice, facilite u ordene a otras la ejecución de actos que de forma directa o indirecta sean causales de deterioro ambiental.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
- d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Desarrolle la actividad de buceo con **snorkel** Careciendo de credencial, no portarla o que no tenga vigencia durante la prestación del servicio.
  - d) Desarrollar la actividad de buceo con snorkel con grupos integrados por un número superior a lo establecido (8 personas)
  - e) Realizar o permitir a las personas la actividad de buceo con snorkel en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga
  - f) Prestar sus servicios en lugares fuera de aquellos en los que no se preste servicio social, o trabajos en beneficio de los ecosistemas
  - g) Realizar extracciones de muestras de la flora y la fauna marina
  - h) Realizar caza submarina y pesca en zonas de arrecife coralino, de bañistas y recreo
  - i) Fondear, varar o amarrar las embarcaciones con anclas o cualquier tipo de arrastre en las zonas de arrecifes coralinos.

- j) Alimentar y/o permitir alimentar a la fauna marina o silvestre.
- k) Realizar la actividad de guía especializado en buceo con snorkel y/o comercializador de buceo con Snorkel sin contar con las acreditaciones correspondientes
- l) Quemar al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- m) Al quemar cualquier material al aire libre y la magnitud del acto implique la **movilización o intervención de personal o vehículos de emergencia**.
- n) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
- o) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

XII En los supuestos en que las personas físicas o jurídicas incumplan con el pago de sanciones, conforme a la legislación ambiental vigente; el pago será requerido a través del **impuesto predial**, bajo los siguientes supuestos:

- a) Omisión de pago, previo procedimiento administrativo.
- b) No haya cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
- c) En casos de reincidencia
- d) Cuando los hechos estén tipificados como sancionables y generen efectos negativos al ambiente
- e) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones.

El Director de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá otorgar la opción de pagar la multa o realizar trabajos y/o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Los trabajos realizados o el monto de la inversión deberá ser igual o mayor al monto de la multa.

**SECCION NOVENA**  
**DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS**  
**ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE**  
**SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 hasta 17.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 17.79 hasta 38.64 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.

4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 hasta 64.41 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:



1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.
21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.
22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.

25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

Se impondrán las multas de 50 hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización derivado de lo que establecen los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Ley Número 449 que Regula la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Guerrero.

### **SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 88.-** Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles
- III. Bienes inmuebles

**ARTÍCULO 89.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a 4.50 veces la Unidad de Medida y Actualización ni superior a pesos 365 veces la Unidad de Medida y Actualización.

#### **SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA: POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**ARTÍCULO 94.-** Por el pago de los derechos de uso, goce, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el 80 por ciento del cobro por los derechos de concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que

celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, hoy Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
SECCIÓN PRIMERA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**SECCIÓN SEGUNDA  
FONDO GENERAL DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 96.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO SEPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

### **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

### **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

### **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

### **SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO OCTAVO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**  
**GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

**ARTÍCULO 104.-** Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2023 inicien o amplíen actividades en el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I. Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Impuesto predial
- b) Sobre adquisición de inmuebles

II. Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras
- b) Derechos de Licencia de ocupación
- c) Derechos de Licencia de urbanización
- d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial
- e) Por uso de suelo
- f) Por Derechos de Conexión

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA**

**ARTÍCULO 105.-** A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN  
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima en Unidad de Medida y Actualización	78,214.14
<b>IMPUESTOS</b>	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
<b>DERECHOS</b>	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Capaz de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante



la inversión no podrá ser menor a 33,187.36 Unidades de Medida y Actualización y la creación de 5 empleos permanentes.

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a 16,593.68 Unidades de Medida y Actualización.

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

## II. Programa de “Incubación de Empresas”:

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

### **DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización	8,296.84
<b>IMPUESTOS</b>	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
<b>DERECHOS</b>	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

## III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

**SOCIEDADES COOPERATIVAS  
PORCENTAJE DE REDUCCION  
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización	8,296.84
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
<b>IMPUESTOS</b>	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
<b>DERECHOS</b>	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

**DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD  
PORCENTAJE DE REDUCCION  
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de autoempleo	Más de 2 empleos
<b>IMPUESTOS</b>	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
<b>DERECHOS</b>	
Licencia de urbanización	35%

Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

#### V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

#### **EMPRESAS VERDES PORCENTAJE DE REDUCCIÓN IMPUESTOS**

Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
<b>DERECHOS</b>	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale estas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero Así mismo se deberá contar con opinión de la CAPAZ.

#### **SECCIÓN TERCERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 106.-** A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN  
Valor en UMA**

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	Valor en UMA
Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización para nuevos centros educativos	41,484.20
Inversión en Unidades de Medida y Actualización Para ampliaciones	16,593.68
Inversión en Unidades de Medida y Actualización Para remodelaciones	8,296.84
<b>IMPUESTOS</b>	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
<b>DERECHOS</b>	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN  
DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO  
CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD**

**ARTÍCULO 107.-** A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Interés Medio  
**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN**

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II- De interés social y vivienda popular:

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN**

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.

2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intraurbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

#### IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	50%
Por uso de suelo	75%

Alineamiento y designación de número oficial	75%
Licencia de edificación	75%
Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	50%

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN  
DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS  
ACTUALMENTE BALDÍOS**

**ARTÍCULO 108.-** A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m<sup>2</sup> o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN**

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas o local construidas	1
<b>IMPUESTOS</b>	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
<b>DERECHOS</b>	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

**SECCIÓN SEXTA  
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

**ARTÍCULO 109.-** No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo

hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

**ARTÍCULO 110.-** Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

**ARTÍCULO 111.-** En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

**ARTÍCULO 112.-** Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio



mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Presidente Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

**ARTÍCULO 113.-** La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente. En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma. En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

**ARTÍCULO 114.-** Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

**ARTÍCULO 115.-** Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuenta con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**ARTÍCULO 116.-** Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 117.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$794,993,814.00 (Setecientos noventa y cuatro millones, novecientos noventa y tres mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2023
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>794,993,814.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>164,269,744.00</b>
<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>0.00</b>
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos	0.00
<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>133,137,984.00</b>
1.2	Impuesto predial	133,137,984.00
<b>1.3</b>	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>21,238,692.00</b>
1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles	21,238,692.00
<b>1.4</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>1.5</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>1.7</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>9,893,068.00</b>
1.7.1	Multas	0.00
1.7.2	Recargos	4,991,991.00
1.7.3	Actualizaciones	4,506,935.00
1.7.4	Gastos de ejecución	394,142.00
<b>1.8</b>	<b>Otros impuestos</b>	<b>0.00</b>

<b>C.R.I.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Ingresos Estimados 2023</b>
1.8.1	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	0.00
<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>3.1</b>	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>0.00</b>
3.1.1	Para la construcción	0.00
3.1.2	Para la reconstrucción	0.00
3.1.3	Por la reparación	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	<b>0.00</b>
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>97,351,096.00</b>
<b>4.1</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>16,183,195.00</b>
4.1.1	Por el uso de la vía pública	3,246,278.00
4.1.2	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad	1,119,353.00
4.1.3	Por perifoneo	0.00
4.1.4	Zona federal marítimo terrestre	11,817,564.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	<b>0.00</b>
<b>4.3</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>72,855,836.00</b>

<b>C.R.I.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Ingresos Estimados 2023</b>
4.3.1	Servicios generales en el rastro municipal	258,838.00
4.3.2	Servicios generales en panteones	389,395.00
4.3.3	Pro-ecología	623,032.00
4.3.4	Por el Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público	64,767,023.00
4.3.5	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	3,500,000.00
4.3.6	Servicios municipales de salud	57,260.00
4.3.7	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil	2,400,000.00
4.3.8	Zona federal marítimo terrestre	767,000.00
4.3.9	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	93,288.00
<b>4.4</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>8,312,065.00</b>
4.4.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión	5,677,160.00
4.4.2	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias	0.00
4.4.3	Servicios del DIF municipal	0.00
4.4.4	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	0.00
4.4.5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas	1,881,136.00
4.4.6	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales	0.00
4.4.7	Registro civil	753,769.00
4.4.8	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales	0.00
4.4.9	Derechos de escrituración	0.00

<b>C.R.I.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Ingresos Estimados 2023</b>
<b>4.5</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>0.00</b>
4.5.1	Multas	0.00
4.5.2	Recargos	0.00
4.5.3	Gastos de ejecución	0.00
<b>4.9</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>2,705,869.00</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos</b>	<b>2,705,869.00</b>
5.1.1	Productos por Intereses Financieros	1,372,719.00
5.1.2	Productos por Ingresos Extraordinarios	0.00
5.1.3	Otros Productos	1,333,150.00
<b>5.2</b>	<b>Productos de capital (derogado)</b>	<b>0.00</b>
<b>5.9</b>	<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>20,583,303.00</b>
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>18,494,223.00</b>
6.1.1	Incentivos por adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	12,894,223.00
6.1.2	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas	0.00
6.1.3	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
6.1.4	Aprovechamientos por Aportaciones	0.00
6.1.5	Aprovechamientos por Cooperaciones	0.00
6.1.6	Otros Aprovechamientos	5,600,000.00
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>	<b>0.00</b>
<b>6.3</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>2,089,080.00</b>
6.3.1	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades	0.00
6.3.2	Deudores por cobrar con Resolución Judicial Fiscal	0.00

<b>C.R.I.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Ingresos Estimados 2023</b>
6.3.3	Deudores Morosos por cobrar Incumplimiento Fiscal	0.00
6.3.4	Multas y Recargos	2,089,080.00
6.3.5	Indemnización	0.00
6.3.6	Reintegros	0.00
6.3.7	Otros Aprovechamientos por Cobrar	0.00
<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>7</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
7.1	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>510,083,802.00</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>318,217,545.00</b>
<b>8.1.1</b>	<b>Participaciones federales</b>	<b>318,217,545.00</b>
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	224,386,916.00
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	53,481,033.00
8.1.1.3	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	23,499,671.00
8.1.1.4	Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM)	16,849,925.00
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>191,866,257.00</b>
<b>8.2.1</b>	<b>Aportaciones federales</b>	<b>191,866,257.00</b>
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	97,895,858.00
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	93,970,399.00
9.3	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
8.3.1	Provenientes del gobierno federal	0.00

<b>C.R.I.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Ingresos Estimados 2023</b>
8.3.2	Provenientes del gobierno estatal	0.00
8.3.3	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	0.00
8.3.4	Aportación municipal.	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>0.00</b>
9.1	Transferencias y asignaciones	0.00
9.2.	Transferencias al resto del sector publico	0.00
<b>9.3.</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
9.3.1	Apoyos extraordinarios	0.00
9.3.2	Apoyo extraordinario para solventar contingencias	0.00
9.3.3	Apoyo extraordinario	0.00
9.4.	Ayudas sociales	0.00
9.5.	Pensiones y jubilaciones	0.00
9.6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0. .</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>0.00</b>
0.1.	Endeudamiento interno	<b>0.00</b>
0.2.	Endeudamiento externo	<b>0.00</b>

**ARTÍCULO 118.-** El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

**ARTÍCULO 119.-** Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

**ARTÍCULO 120.-** Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2023, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% y en el mes de Febrero del 2023 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.



**ARTÍCULO SEXTO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** EL Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá realizar las provisiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de denuncias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 (último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero), deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

**ARTÍCULO NOVENO.-** A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Zihuatanejo de Azueta, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

**ATENTAMENTE**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023).

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

De conformidad con el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda realizó el análisis de dicha iniciativa, por lo que resulta esencial señalar el procedimiento.

En el apartado “**ANTECEDENTES GENERALES**” se describe el trámite, el cual inició con el procedimiento legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizamos una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Ayuntamiento, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado “**CONCLUSIONES**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se desglosan los artículos que integran la ley de ingresos del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, que servirá de base para el cobro de las contribuciones del **ejercicio fiscal 2023**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por Oficio **número PM/818/2022**, de fecha 12 de octubre del año de 2022, suscrito por la Ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, remitió a este Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, la de Ley de Ingresos del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-30/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## **II. CONSIDERACIONES**

Que con fundamento en el párrafo tercero de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 178, fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la iniciativa de la ley de ingresos que nos ocupa.

Que en términos de los artículos 174, fracción I; 195 fracción V; 196, 248, 249, 250, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa mencionada y emitir el dictamen con proyecto de ley que recae a la misma.

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción I, y 62, fracción III, de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, previa emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo, por la Comisión de Hacienda.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo de **fecha 11 de octubre del año 2022**, de la que se desprende que las y los integrantes del Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron **por mayoría** de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

### **III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Que el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, motivó su iniciativa como se indica a continuación:

#### **CONSIDERANDOS:**

*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes deberán cumplir con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que el gobierno municipal ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 como el instrumento normativo que sustente la recaudación de manera oportuna y eficaz para el cumplimiento de las funciones, servicios y obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este instrumento normativo vigente para el ejercicio fiscal 2023 una línea toral de este gobierno social que será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen, por lo que habrá de regirse bajo la premisa de sensibilidad ante la tan lamentable situación económica que nos deja la pandemia generada por el SARS-coV-2.*

*Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de los municipios integrantes del estado de Guerrero, es menester contar con una Ley de Ingresos elaborada a partir de las condiciones socio económicas de **Chilpancingo de los Bravo**.*

*Para el cumplimiento de los objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo; Guerrero**, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

*El presente ordenamiento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley 492 de Hacienda Municipal precisando: el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad que establece el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con ello se le brinda seguridad jurídica al contribuyente e impide actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa en el cobro de los mismos.*

*Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad*

*Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes materia de recaudación municipal.*

*La presente iniciativa tiene como objetivo lograr una mayor captación de ingresos propios que nos permitan en consecuencia recibir mayores Participaciones Federales y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados. Fomentar la participación ciudadana garantiza la transparencia, honestidad y eficacia en la ejecución de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre a los contribuyentes.*

*El Municipio de Chilpancingo de los Bravo, se prepara para el cambio, sustentado en una visión estratégica de modernidad y sistematización de cobros que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal.*

*Es prioridad del **Gobierno Municipal de Chilpancingo de los Bravo**, eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la ley en los conceptos de cobro mediante Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos se busca la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.*

*En este contexto, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, **no hubo incremento en relación a los cobros del ejercicio que antecede y en algunos rubros en congruencia con los principios que conforman el gobierno social que representamos se han bajado las tarifas de cobro guardando coherencia con los efectos que ha dejado la pandemia del Sars-COV 2 en la población del municipio.***

*Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento en la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.*

*Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento”.*

Con fundamento en los artículos 195, fracción V, y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.



Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que habían errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que esta Comisión Dictaminadora, en el análisis de los diferentes conceptos de las cuotas, tasas y tarifas propuestos para 2023, respecto de 2022, **se observaron algunos incrementos no justificados o desproporcionados**, principalmente en los rubros de impuestos y derechos por lo que esta Comisión **procedió a realizar los ajustes pertinentes**, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2022 y de los criterios aprobados para dictaminar las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2023; **en caso de que sean las variaciones fueran inferiores, se respetará la propuesta del municipio, en beneficio directo de los contribuyentes del municipio.**

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante oficio PM/906/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en alcance a la iniciativa de Ley de Ingresos y Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2023, realizaron los ajustes y adecuaciones siguientes:

1. Respecto de Iniciativa de Tablas de valores remitida originalmente, solicitan se sustituya por la aprobada para el ejercicio fiscal 2022, ya que se agregaron a esta, nuevas colonias y calles con cambios en su infraestructura urbana.
2. En relación a la tasa impositiva para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2023 queda en la misma tasa del ejercicio anterior, es decir, de 4 al millar.
3. El pago mínimo del impuesto predial se reduce de 4 al millar contenida en la Inicitiva a 3 al millar en su valoración expresada en Unidades de Medida y Actualización.
4. En relación con las sobre tasas de fomento la solicitud es de que prevalezca la estructura del ejercicio fiscal 2022, establecida en 0.5 UMA's por concepto de pro-educación y asistencia social y pro-caminos.

Que en razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora atendiendo dicha solicitud y con la finalidad de encuadrar en el marco de legalidad, determinaron incluir dichas adecuaciones en el dictamen con proyecto de Ley que recaerá sobre la iniciativa en comento.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda en el análisis de la Iniciativa en comento, observó diversas inconsistencias, duplicidades de conceptos, clasificaciones y

secuencia (Títulos, Capítulos, Secciones, Artículos, Incisos, Subincisos y numerales), además de incrementos no justificados en tasas y tarifas de las diferentes vertientes, rubros, conceptos, contraviniendo los Criterios propuestos por esta Comisión aprobados por esta Soberanía, además corregir errores de edición, por lo que determinaron, con fundamento en la técnica legislativa, hacer las correcciones y ajustes correspondientes en los apartados siguientes:

- a) En el **artículo 8**, fracción V, inciso f, último párrafo, se ajustó al valor a 3 UMA´s **en lugar de las 4 UMA´s** que proponía para que en ningún caso sea inferior el pago del impuesto predial, en beneficio de personas adultas mayores, discapacitados, madres y padres solteros y pensionados y jubilados.
- b) En el **artículo 9 de la iniciativa**, se eliminan las fracciones VI y VII, en razón de estar duplicadas con las fracciones IV y V del mismo artículo.
- c) Se **elimina el artículo 10 de la iniciativa**, por estar duplicado en el artículo 11, fracción II que define a los sujetos del impuesto predial, recorriendo en consecuencia la numeración subsecuente del articulado.
- d) Se ajustaron las tarifas en UMA´s en el **artículo 23 del proyecto de dictamen**, del numeral 1 al 9, por los servicios en panteones, ya que en relación con las del ejercicio fiscal anterior, presentaban incrementos de más del 50 por ciento de las tarifas expresadas en UMA´s.
- e) En el **artículo 31 del proyecto de dictamen**, fracciones I, III, IV y V por los derechos de servicios catastrales, se ajustaron las tarifas a las del año anterior, en razón de **presentar incrementos superiores del 50 por ciento** en la propuesta de 2023, también se eliminó por duplicidad el numeral 3 de la fracción V del citado artículo.
- f) En el **artículo 35 del proyecto de dictamen**, “Expedición inicial, refrendo y/o modificaciones de licencias para el funcionamiento de establecimientos o de locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas y/o sin enajenación de las mismas o la prestación de servicios”, en la fracción V, para ampliación de tiempo extraordinario para continuar laborando, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la solicitud correspondiente para su análisis y aprobación en su caso, deberá formularse al Ayuntamiento Municipal, a través de la Dirección de Licencias Comerciales, como la instancia competente en la estructura orgánica municipal, en lugar de la Dirección de Gobernación Municipal como se consignaba en la iniciativa.

Que en apartado B) del mismo artículo 34, relacionado con las tarifas consignadas en la iniciativa por concepto de Inscripción al Registro Anual al Padrón Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se establecían tarifas diferenciadas por zonas bajo la denominación “Exhibición Cinematográfica”, con tarifas desproporcionadas de hasta 3,500 UMA’s, por lo que, después de un amplio análisis, se determinó que se modificara la denominación por la de **“Salas de exhibición cinematográficas”** y con una **tarifa única aplicable a todas y cada una de dichas salas cinematográficas en7 la jurisdicción municipal** de 297.0 UMA’s por concepto de expedición y del 50 por ciento por refrendo.

- g) Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”**, y **“PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIRÍA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del Título Tercero, Derechos, Capítulo Décimo Cuarto, “Licencias y Permisos para la apertura de Zanjales y Construcción de Infraestructura en la Vía Pública”, consignado en la iniciativa como **artículo 58**, que **se ajustó para ser artículo 56 del proyecto de dictamen**, pasa al Título Cuarto, Productos, Capítulo segundo, Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, del **artículo 75 ajustado**.

- h) Que en el **artículo 87 de la iniciativa**, de las multas fiscales señalaba que la calificación de la multa mensual sería del 30 por ciento al impuesto base y sus adicionales, por lo que esta Comisión de Hacienda determinó adecuar la redacción de dicho precepto, para que la calificación de la multa **se realice conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal número 152, quedando finalmente como artículo 85 del proyecto de dictamen**.
- i) Que en el artículo **143** la iniciativa proponía cobros por los servicios que presta el Instituto Municipal de Vivienda, en los numerales 6 al 11 con **incrementos de más del 25 por ciento**, de las tarifas en UMA’s convertidas a su equivalencia en pesos, por lo que se estimó conveniente dejar vigentes las tarifas del ejercicio fiscal anterior, en beneficio de la población que requiera de esos servicios y en consideración de las condiciones socio económicas prevalecientes **quedando finalmente como artículo 141 del proyecto de dictamen**.
- j) Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 89**, inciso a), numeral **77**), relativas a limitar la libertad de expresión consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo en consecuencia los numerales subsecuentes **quedando finalmente como artículo 87 del proyecto de dictamen**.
- k) Que en el **artículo 90** “Multas Ecológicas”, fracción XII la iniciativa proponía sancionar con multa de 100 UMA’s, equivalente a \$ 9,622.00 pesos a los propietarios o poseedores de casa habitación que no dispongan de drenaje y no cuenten con fosa séptica, al respecto, esta Comisión Dictaminadora considera que si bien es cierto se trata de un asunto de salud pública, también se advierte que es violatorio de los derechos humanos, al no preveer las condiciones socio económicas, de precaridad o de no existir la red de drenaje disponible cercana a los propietarios o poseedores, aparte de que en el **artículo 122 del proyecto de dictamen**, “De los contratos por la conexión de los servicios de alcantarillado sanitario” está prevista una tarifa de 13.95 UMA’s, equivalente a \$ 1,342.30 pesos, por lo cual se determinó disminuir dicha sanción para dejar solo a 10 UMA’s, es decir \$ 962.20 pesos, considerando los principios de equidad y proporcionalidad en el cobro de cargas tributarias o en este caso, de un

aprovechamiento.

Que del mismo modo, esta dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente adicionar el artículo DÉCIMO NOVENO transitorio, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva”.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS NÚM. \_\_\_\_\_ PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE  
LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Iniciativa es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

**11 Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**12 Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**17 Accesorios**

- 1 Sobre tasas de fomento

**19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

- 1.Rezagos de impuesto predial.

**3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**31 Contribuciones de mejoras por obras públicas**

- 1.Cooperación para obras públicas.

**39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

**4. DERECHOS**

**41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

- 1.Por el uso de la vía pública.

**43 Prestación de servicios.**

- 1.Servicios generales del rastro municipal.
- 2.Servicios generales en panteones.
- 3.Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 4.Servicio de alumbrado público.
- 5.Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 6.Servicios municipales de salud.
- 7.Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**44 otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y

subdivisión.

1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
2. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
3. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
8. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
9. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
10. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
11. Escrituración.

#### **49 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

### **5. PRODUCTOS:**

#### **51 Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

#### **52 Productos de capital.**

1. Productos financieros.

#### **53 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de**



## **liquidación o de pago.**

- 1.Rezagos de productos.

## **6 APROVECHAMIENTOS:**

### **61 aprovechamientos**

- 1.Reintegros o devoluciones.
- 2.Recargos.
- 3.Multas fiscales.
- 4.Multas administrativas.
- 5.Multas de tránsito municipal.
- 6.Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 7.Multas por concepto de protección al medio ambiente.

### **62 aprovechamientos Patrimoniales**

- 1.Concesiones y contratos.
- 2.Donativos y legados.
- 3.Bienes mostrencos.
- 4.Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 5.Intereses moratorios.
- 6.Cobros de seguros por siniestros.
- 7.Gastos de notificación y ejecución.

### **69 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

- 1.Rezagos de aprovechamientos.

## **8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

### **81 participaciones**

- 1.Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 2.Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **82 Aportaciones**

- 1.Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- 3.Convenios

## **0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

- 1.Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.Otros ingresos extraordinarios.

**Artículo 2.** Para los efectos de la Iniciativa de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero se entenderá por:

**I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

**II. Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

**III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

**IV. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

**V. Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Iniciativa, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

**VI. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

**VII. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

**VIII. Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

**IX. Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

**X. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

**XI. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**XII. "CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de

la Federación y toda su normatividad relacionada;

**XIII. Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

**XIV. Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

**XV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

**XVI. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Iniciativa por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

**XVII. Dirección de Catastro y Predial:** La Dirección de Catastro y Predial dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

**XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;

**XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

**XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

**XXI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

**XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento

Administrativo de Ejecución;

**XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

**XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Iniciativa a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXV. Iniciativa:** La Iniciativa de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023;

**XXVI. Municipio:** El Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

**XXVII. M2:** Metro Cuadrado;

**XXVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXIX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Secretaria de Finanzas y Administracion, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Iniciativa.

**XXX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XXXI. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

**XXXII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XXXIII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

**XXXIV. TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

**XXXV. TARIFA O CUOTA.** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

**XXXVI. UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

**XXXVII. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Iniciativa para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Iniciativas Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

**ARTÍCULO 3.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Iniciativa de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Iniciativa de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de esta Iniciativa se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**Artículo 5.** Corresponde únicamente a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, se hará por conducto de las oficinas recaudadoras, y los fondos se concentrarán diariamente a la caja general de dicha dependencia.

Sólo por disposición expresa de la Iniciativa o mediante convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá habilitar a personas físicas, morales, organismos y dependencias como agentes fiscales para realizar la recaudación. Los agentes fiscales se sujetarán a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Iniciativa, en ningún caso podrán exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas; también concentrarán diariamente la totalidad de lo recaudado a la caja general.

La Secretaría de Finanzas y Administración, es la única dependencia municipal facultada para aplicar el procedimiento de cobro coactivo en términos del Artículo 5 del Código Fiscal Municipal número 152 y el Artículo 106 fracciones IX, XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 6.** Quienes perciban ingresos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, pagaran el impuesto, conforme a los siguientes porcentajes y tarifas:

<b>N.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>%</b>	<b>UMAS</b>
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares sobre el importe total del boletaje vendido el	2.00%	
II.	Eventos deportivos como béisbol, futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión, sobre el importe total del boletaje vendido	7.50%	
III.	Eventos taurinos sobre el importe total del boletaje vendido	7.50%	
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el importe total del boletaje vendido	7.50%	
VI.	Bailes eventuales de especulación si se cobra la entrada sobre el importe total, del boletaje vendido	7.50%	
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento,		3.32
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento		2.07
IX.	Excursiones y paseos terrestres sobre el importe total del boletaje vendido	7.50%	
X.	Otras diversiones y espectáculos públicos no especificadas sobre el importe total del boletaje vendido, inclusive los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local	7.50%	

**Artículo 7.** Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

<b>N.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA'S</b>
I.	Máquinas de video juego por unidad	4.47
II.	Juegos mecánicos para niños por unidad	2.68

## **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Artículo 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en base a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos; sub urbanos y rústicos, baldíos, el 4.0 al millar anual sobre el valor catastral;

II. Los predios urbanos; suburbanos y rústicos, edificados, el 4.0 al millar anual sobre el valor catastral;

III. Los predios ejidales y comunales el 4.0 al millar anual sobre el valor catastral;

IV. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas; suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales creados por los gobiernos estatal y municipal, pagarán el 4.0 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral solo en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente en el pago del impuesto, y,

V. Los predios que cuenten con edificaciones y propiedad de: Personas Mayores de 60 años que cuenten con cualquier identificación oficial; Personas con Capacidad Diferente, Madres Solteras Jefas de Familia y Padres Solteros Jefes de Familia; Pensionados y Jubilados, que lo acrediten con documento oficial; todos de nacionalidad mexicana; y de hasta por el valor catastral de 6,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, pagarán conforme a lo siguiente:

a. En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.

b. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral sobre la parte destinada exclusivamente para casa habitación.

c. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa del 4.0 al millar anual sobre el valor catastral.

d. El beneficio a que se refiere la fracción V de este artículo, se concederá para pagos correspondientes al presente ejercicio fiscal. Este beneficio no es aplicable para adeudos de años anteriores al presente.

e. El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea propiedad del contribuyente, de su cónyuge, concubina(o).

f. Cuando el valor catastral de la parte del inmueble destinada a casa habitación exceda a 6,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a que se refiere la fracción V de este Artículo, se pagará por el excedente lo que corresponda a predios edificados.

El beneficio se concederá para una sola vivienda siempre que la ubicación corresponda al domicilio manifestado en el documento que acredite al contribuyente como: Personas Mayores de 60 años; Personas con Capacidad Diferente, Madres Solteras Jefas de Familia; Padres Solteros Jefes de Familia; Pensionados y Jubilados, a que se refiere la fracción V del presente artículo.

En ningún caso el pago del impuesto predial señalado en este ordenamiento, será inferior a 3 (UMA's) Unidad de Medida y Actualización, vigente.

**Artículo 9.** Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos; suburbanos y rústicos, baldíos

II. La propiedad de predios urbanos; suburbanos y rústicos, edificados

III. Los predios ejidales y comunales, baldíos y construidos sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.

IV. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y suburbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal

V. Los predios edificados propiedad de: Personas Mayores de 60 años; Personas con Capacidad Diferente, Madres Solteras Jefas de Familia; Padres Solteros Jefes de



Familia; Pensionados y Jubilados, todos de nacionalidad mexicana, y destinados exclusivamente a su casa habitación.

**Artículo 10.** Para los efectos de esta Iniciativa se entiende por:

- I. OBJETO.** La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
- II. SUJETO.** Los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos; baldíos y/o edificados; las construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
- III. BASE.** El valor catastral del predio y de las construcciones existentes, cual quiera que sea su finalidad y uso; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.
- IV. TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- V. TARIFA O CUOTA.** Cantidad líquida a pagar por una unidad de gravación.
- VI. PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

**Artículo 11.** Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA'S) vigente.

**Artículo 12.** Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA'S) vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año.

El hecho de ser aceptado el pago anual provisional anticipado, no significa que sea definitivo y esto, no impide el cobro de diferencias que proceda al hacerse por actualización en el valor catastral del inmueble.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos de 0.5 UMA's aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 0.5 UMA's para el fomento de la construcción de caminos, y 0.5 UMA's para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA ACTUALIZACIÓN Y LOS REZAGOS**

**Artículo 13.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por actualización y rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRASLADO DE DOMINIO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 14.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el Avalúo Catastral; el Avalúo con Fines Fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el Valor de Operación; y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la Traslación de Dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de Fraccionamiento, Subdivisión o Fusión de bienes inmuebles, las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores, sobre Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión y Construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los Notarios Públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura, la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) y de todos los derechos relacionados con el mismo, este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

(probable eliminación)

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACCESORIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCION ESTATAL**

**ARTÍCULO 15.-** En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RECARGOS**

**Artículo 16.** El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en su oportunidad en los ejercicios fiscales vigentes y anteriores. Los recargos se calcularán a razón del 2% mensual del total del crédito fiscal de conformidad con lo establecido en los Artículos 41 y 63 del Código Fiscal Municipal Núm. 152.

**Artículo 17.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales se causará un cargo adicional del 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

**Artículo 18.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 19.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por contribuciones para la construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas y se determinarán conforme al presupuesto de obras y se pagarán conforme a los convenios que se suscriban entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas, adquirirán el carácter de obligatorias con base en los convenios. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de la contribución, el Ayuntamiento les requerirá a los beneficiarios de la obra siempre y cuando estén contenidos en el convenio por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.
- e) Por guarniciones, por metro lineal.
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.
- g) Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS  
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN**

**Artículo 20.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por el pago de adeudos de contribuciones para mejoras por obras de construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas provenientes de ejercicios fiscales anteriores, en términos de lo dispuesto en el Artículo 15 de esta Iniciativa.

**TITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL Y LOS LUGARES  
AUTORIZADOS**

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado  
Extracción y lavado de vísceras.**

**VALOR EN  
UMA's**

1	Vacuno	1.58
2	Porcino	1.54
3	Ovino	1.06
4	Caprino	1.01
5	Aves de Corral	0.05

**II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta**

1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.37
2	Porcino	0.22
3	Ovino	0.17
4	Caprino	0.17

**III. Uso de Instalaciones al Personal que Realiza el Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, Extracción y Lavado de**

1	Vacuno	0.16
2	Porcino	0.11
3	Ovino	0.11
4	Caprino	0.11
5	Aves de Corral	0.06

**IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio**

**ZONA URBANA**

1	Vacuno	2.44
2	Porcino	1.56
3	Ovino	1.10
4	Caprino	1.10

**FUERA DE LA ZONA URBANA.**

1	Vacuno.	4.89
2	Porcino	3.10
3	Ovino	2.22
4	Caprino	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan estas cuotas o tarifas aquí establecidas además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**Artículo 22.** Por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa

verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio.

Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**Artículo 23.** Por la prestación de los servicios en los panteones municipales se pagará **anualmente** y por **evento** conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA'
1 Osario guarda y custodia anual.	1.42
2 Inhumación.	1.30
3. Exhumación por cuerpo:	
3.1 Exhumación después del término de Ley.	2.62
3.2 Exhumación de carácter prematuro.	5.25
4. Por permiso de traslado de cadáveres o de restos áridos:	
4.1 Traslado dentro del municipio.	1.15
4.2 Traslado fuera del municipio y dentro del estado.	1.28
4.3 Traslados a otro estado.	2.56
4.4 Traslado al extranjero.	6.40
5 Certificación y búsqueda de documentos.	2.67
6 Cuota anual por servicio de mantenimiento de panteón	1.48
7 Cesión de derechos	13.92
8. Escrituración, Reescrituración y Regularización (Juicio Sucesorio):	
8.1 Reescrituración o Regularización Panteón Central	63.91
8.2 Reescrituración o Regularización Panteón Nuevo	32.84
9 Fosa en propiedad Panteón Central	54.19
10 Rectificación de Escritura	5.50
11 Pago por metro <sup>2</sup> de excedente en el panteón nuevo	20.87
12 Pago por metro <sup>2</sup> de excedente en el panteón central	25.71
13 Fosa en propiedad Panteón Nuevo	45.00
14 Fosa a temporalidad (5años)	1.49

15 Bóveda a temporalidad (por 5 años)	1.27
16 Construcción, reparación o colocación de monumentos.	2.03
17 Circulación de lote.	0.77
18 Construcción o reparación de capillas.	2.56
19 Construcción o reparación de bóveda por unidad.	2.38
20 Colocación o reparación de barandales.	5.00

### **CAPÍTULO TERCERO POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 24.** Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagarán al Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación:

#### **I. COMERCIO AMBULANTE:**

1. Los comerciantes ambulantes instalados en puestos semifijos en la vía pública pagarán **mensualmente** de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

	Valor en Umas
a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento con las medidas permitidas y en la cabecera municipal	4.37
b) Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio	2.18

2. Quienes vendan sus mercancías en las calles sin establecerse en lugares fijos o semifijos y que sus productos se exhiban en vitrinas u otros medios, pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Comercio ambulante en calles autorizadas por el Ayuntamiento en la cabecera municipal	0.14
b) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio	0.07
c) Comercio ambulante tianguis artesanal	3.64

#### **II. PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS:**

3. Los Prestadores ambulantes de servicios que operen en la demarcación del municipio, pagarán **anualmente** de conformidad con la tarifa siguiente:

a) Fotógrafos	11.07
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea	8.55

c) Músicos: tríos, mariachis, duetos y otros similares	11.07
d) Las Orquestas pagarán por evento	1.22
e) Aseadores de calzado	11.07

#### **CAPITULO CUARTO DE LOS BAÑOS PÚBLICOS**

**Artículo 25.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por la explotación de baños públicos de su propiedad, por ocasión de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Valor en Umas
1. Sanitarios	0.07
2. Baños de regaderas	0.18
3. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años	0.07

#### **CAPÍTULO QUINTO POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 26.** La expedición de licencias y permisos o su refrendo para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA's</b>
Comunidades del municipio	
1. Hasta 5 m2	4.24
2. De 5.01 hasta 10 m2	8.37
3. De 10.01 m2 en adelante	16.75
Colonias de la periferia	
1. Hasta 5 m2	5.72
2. De 5.01 hasta 10 m2	11.29
3. De 10.01 m2 en adelante	22.61
Zona Urbana	
1. Hasta 5 m2	7.20



2. De 5.01 hasta 10 m2	14.22
3. De 10.01 m2 en adelante	30.18

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Comunidades del municipio	
1. Hasta 5m2	5.79
2. De 5.01 hasta 10 m2	20.89
3. De 10.01 m2 en adelante	23.20
Colonias de la periferia	
1. Hasta 5m2	7.83
2. De 5.01 hasta 10 m2	28.22
3. De 10.01 m2 en adelante	31.34
Zona Urbana	
1. Hasta 5m2	9.86
2. De 5.01 hasta 10 m2	35.54
3. De 10.01 m2 en adelante	39.51

I. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Comunidades del municipio	
1. Hasta 5m2	8.87
2. De 5.01 hasta 10 m2	17.75
3. De 10.01 m2 en adelante	32.52
4. Espectaculares	88.05
Colonias de la periferia	
1. Hasta 5 m2	8.29
2. De 5.01 hasta 10 m2	29.91
3. De 10.01 m2 en adelante	33.22
4. Espectaculares	118.89
Zona Urbana	
1. Hasta 5 m2	10.46
2. De 5.01 hasta 10 m2	37.67
3. De 10.01 m2 en adelante	41.86
4. Espectaculares	149.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: 6.79 (Valor en UMA's)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: 18.09 (Valor en UMA's)

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

<b>Comunidades del municipio</b>	<b>UMAS`s</b>
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	3.82
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	3.82
<b>Colonias de la periferia</b>	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	5.16
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.16
<b>Zona Urbana</b>	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	6.49
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	6.49

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la Secretaria de Finanzas y Administracion.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

<b>CONCEPTO</b>	<b>Valor en UMA´s</b>
<b>a) Ambulante</b>	
Por anualidad	37.67
Por día	1.25
<b>b) Fijo</b>	
Por anualidad	25.11
Por día	0.94

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Iniciativa.

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos, licencias o autorizaciones de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

Para el pago de los derechos a que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

Quedan exentos de estos pagos los anuncios de este capítulo que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, que no excedan de 0.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes. Está exención solo aplica a un solo anuncio.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **POR PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS**

**Artículo 27.** Las licencias, permisos o su refrendo para su colocación de anuncios, carteles o pendones para la realización de publicidad, se autorizarán única y exclusivamente a todas aquellas personas física o morales, que demuestren que colocaran en propiedades privadas, propias o rentadas y pagaran conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios fijos sin estructura marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por **semestre** por m<sup>2</sup>:

	UMA`s
a) Hasta 2 m <sup>2</sup>	4.98
b) De 2.01 hasta 5 m <sup>2</sup>	9.93
c) De 5.01 hasta 10.00 m <sup>2</sup>	19.87
d) De más de 10.00 m <sup>2</sup> , por cada metro cuadrado excedente	2.63

II. Anuncios sobresalientes en más de 20 cm. de la fachada adosados a esta, con estructura, por cara, en gabinetes, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m<sup>2</sup>:

	UMA`s
a) Hasta 2 m <sup>2</sup>	7.47
b) De 2.01 hasta 5 m <sup>2</sup>	14.90
c) De 5.01 hasta 10.00 m <sup>2</sup>	29.79

d) De más de 10.00 m<sup>2</sup>, por cada metro cuadrado adicional 2.63

III. Anuncio con estructuras perpendiculares a la fachada, en gabinetes, marquesinas, lonas y carteles por cara, por semestre y por metro cuadrado:

UMA`s

a) Hasta 2 m<sup>2</sup> 14.94

b) De 2.01 hasta 5 m<sup>2</sup> 29.79

c) De 5.01 hasta 10.00 m<sup>2</sup> 59.60

d) De más de 10.00 m<sup>2</sup>, por cada metro cuadrado adicional 2.63

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Iniciativa.

IV. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras y escaparates, marquesinas o toldos.

UMA`S

Por semana.

a) Hasta 2 m<sup>2</sup> 4.98

b) De 2.01 hasta 5 m<sup>2</sup> 9.93

c) De 5.01 hasta 10.00 m<sup>2</sup> 19.87

d) De más de 10.00 m<sup>2</sup>, por cada metro cuadrado adicional 2.13

V. Anuncios luminosos en gabinete, espectaculares y electrónicos por semestre:

a) Hasta 2 m<sup>2</sup> 9.93

b) De 2.01 hasta 5 m<sup>2</sup> 19.89

c) De 5.01 hasta 10.00 m<sup>2</sup> 39.75

d) De más de 10.00 m<sup>2</sup>, por cada metro cuadrado adicional 2.63

VI. Por cada anuncio comercial colocado en casetas telefónicas en la vía pública pagarán mensualmente

0.59

VII. Por cada anuncio en o sobre dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos,

electromecánicos o similares o sus bases o tapas ubicados en la vía pública hasta una superficie de 25 cm<sup>2</sup> pagarán 0.30

VIII. Por cada anuncio en o sobre aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, electromecánicos o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía ubicados en la vía pública con una superficie mayor a 25 cm<sup>2</sup> pagarán 0.59

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 28.** Todos los establecimientos comerciales y de servicios, están obligados a tramitar su registro de control ambiental, así mismo por la expedición de dicho documento pagarán anualmente la cantidad de 4.16. UMA´S

En el caso de los establecimientos comerciales y de servicios que cuenten con giros adicionales, por cada uno de estos y por cada establecimiento, de conformidad con el padrón municipal de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, pagaran anualmente la cantidad de 4.16 UMA´S

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
  - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
  - b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para

llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas

IX. Suvenires

X. Tabaquería

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

XII. Salones de fiesta o eventos

XIII. Talleres mecánicos

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía

XV. Artículos para alberca

XVI. Herrerías

XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos

XVIII. Servicio Automotriz

XIX. Aserradero

XX. Billar

XXI. Campamentos para casas rodantes

XXII. Cementera

XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos

XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos

XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

XXVI. Farmacias

XXVII. Consultorios de medicina general y especializados

XXVIII. Clínicas de consultorios médicos

XXIX. Consultorio dental

XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)

Este derecho se cubrirá durante el primer trimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's)**.

**Artículo 29.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el Artículo anterior se pagarán anualmente 2.07 UMA'S

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES DUPLICADOS Y COPIAS**

**Artículo 30.** Por la expedición de constancias, certificaciones y copias certificadas pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas en Unidad de Medida y Actualización, siguientes

I. Expedición de constancias de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución.	0.73
II. Constancias de residencia:	UMA´S
a) Para ciudadanos locales	Gratuito
a) Para nacionales	0.86
b) Para extranjero	1.543
III. Constancia de pobreza	<b>GRATUITO</b>
	<b>UMA´S</b>
IV. Constancia de buena conducta	0.57
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.57
VI. Constancia de ingresos económicos	1.28
VII. Constancia de modo honesto de vivir	1.28
VIII. Certificado de antigüedad de giros comerciales e industriales	2.06
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	0.57
b) Para extranjeros	1.38
X. Certificado de reclutamiento militar	0.55
XI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	1.10
XII. Certificación de firmas	1.11
XIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	0.55
b) Cuando excedan, por hoja adicional	0.06
XIV. Expedición de planos excedentes a los que exigen las oficinas municipales por cada uno	0.59



XV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre que no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10- A de la Ley de coordinación Fiscal por cada una 1.11 UMA'S

XVI. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico que solicite persona física o moral 0.18

N°	CONCEPTO	UMA's
1	Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo	4.00
2	Para los giros comerciales con grado de riesgo medio	6.00
3	Para los giros comerciales con grado de riesgo alto	10.00
4	Para la expedición de dictamen técnico para la regularización de la tenencia de la tierra	6.00

XVII. Dictamen de protección civil y de bomberos 1.92

XVIII. El H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, recibirá ingresos por los servicios que preste la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de normatividad aplicables.

### Dictamen comercial

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con la normatividad en la primera visita, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán al 50% de la cantidad ya pagada acorde al tipo de riesgo.

### Multas de Protección Civil.

N°	CONCEPTO	UMA's
1	Por falta de extinguidores y de carga del mismo	15.00
2	Por omisión de colocación de señalamientos según las normas oficiales mexicanas	8.00
3	Omisión de la carpeta de Plan Interno de Protección Civil	21.00
4	falsedad de datos.	19.00

Por la aprobación y visto bueno del programa interno de protección civil, programas específicos, o planes de contingencia para giros comerciales por primera vez o renovación; con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, la cantidad de:

### Nuevo ingreso al patrón

CONCEPTO	UMA's
Riesgo medio	6.00
Riesgo alto	11.00

### Actualización por ejercicio fiscal

CONCEPTO	UMA's
Riesgo medio	5.00
Riesgo alto	8.00

### Por la expedición de la constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial.

CONCEPTO	UMA's
Menos de 50 personas	5.00
Entre 51- 100 personas	7.00
Más de 100 personas	10.00

### Por la expedición del dictamen técnico de análisis de riesgo externos.

CONCEPTO	U.M.A.
<b>Casa habitación para compra y venta</b>	
Habitación para compra y venta 10 x15 mts	5.00
Más de 10 x 15 mts	10.00
<b>Casa habitación para escrituración</b>	
10 x 15 mts	3.00
Más de 10 x 15 mts	5.00
<b>Giro comercial</b>	
Riesgo bajo	2.00
Riesgo medio	6.00
Riesgo alto	12.00

<b>Proyecto de obra de construcción</b>	
De 10-20m <sup>2</sup>	5.00
De 21 – 50m <sup>2</sup>	10.00
De 51 – 100 m <sup>2</sup>	20.00
Más de 100 m <sup>2</sup>	50.00

**Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales públicos y privados, así como espectáculos públicos dentro del Municipio.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>U.M.A</b>
Menos de 10 bombas 4", 6", 8" menos de 10 productos terminados	4.00
Entre 11 – 30 bombas 4", 6", 8" Entre 11 – 30 productos terminados	8.00
Entre 31 – 50 bombas 4", 6", 8" Entre 31 – 50 productos terminados	12.00
Entre 51 – 100 bombas 4", 6", 8" Entre 51 – 100 productos terminados	20.00
Por cada 100 bombas de productos terminados	40.00

**Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, permiso o renovación para la colocación de anuncios publicitarios considerados de riesgo alto o especiales como lo son: espectaculares, auto soportado en la vía pública sobre terreno natural, auto soportado sobre azoteas y pantallas publicitarias, inspección de obras para la instalación y/o colocación de todo tipo de estructuras para antenas de telefonía.**

<b>N°</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA´s</b>
1	Dictamen de protección civil	50.00

**Por servicios prestados a la ciudadanía, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:**

<b>N°.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA´s</b>
1	Por tala de árbol en propiedad privada (*)	15.00

**Previa autorización correspondiente de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, dicho pago no cubre el servicio tampoco la recolección o transporte del producto.**

**Por la aprobación de realización de eventos.**

<b>N°</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA´s</b>
1	Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos;	35.00

XIX. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, ordinario y extraordinario, así como la autorización de los extemporáneos. GRATUITO

UMA'S

XX. Constancia de identificación 1.6

XXI. Carta de Recomendación Gratis

XXII. Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero 1.59

En caso de aquellas personas que se encuentren en situación de desastre total se les condonaran al 100% el dictamen de protección civil y bomberos.

**CAPITULO TERCERO  
POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 31.** Por los derechos de constancias, certificaciones, copias de planos, avalúos catastrales y otros servicios que corresponda al área de Catastro y Predial, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial, se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

<b>I. CONSTANCIAS CATASTRALES:</b>	<b>UMA`s</b>
a) De no adeudo del impuesto predial	0.66
b) De no propiedad	1.37
c) Catastral	1.97

**II. CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO:**

A) Se cobrará a los comercios e industrias por la expedición de constancias y/o factibilidad de uso de suelo de acuerdo al grado de riesgo que genere conformé a la clasificación y en Unidad de Medida de Actualización siguiente:

UMA'S

1. Bajo riesgo (M2)	0.47
2. Mediano riesgo (M2)	0.71
3. Alto riesgo (M2)	1.19

Para giros de bajo riesgo cuya superficie sea mayor de 1000 m<sup>2</sup> se cobrará adicionalmente 0.02 UMAS por metro excedente; para los giros de mediano y alto riesgo cuando se exceda de 1,000.00 m<sup>2</sup> se cobrará un 50% de su costo por metro cuadrado adicional.

1. Se considera bajo riesgo cuando no se utilice ningún tipo de solvente o sustancia flaméales.

2. Se considerará mediano riesgo si se utilizan solvente o sustancias en pequeña escala.

3. Se considerará alto riesgo cuando se utilicen a mayor escala solventes o sustancias flaméales, así como estructuras especiales o telefonía fijo y/o satelital. En su caso será valorado por la secretaría de desarrollo urbano quien determinará el grado de riesgo.

B) De predio, sin considerar giro en específico:

Pedios hasta 500 m <sup>2</sup>	11.86 UMAS
Pedios de 501 hasta 1000m <sup>2</sup>	23.71 UMAS
Pedios de 1001 hasta 10,000 m <sup>2</sup>	35.57 UMAS
Pedios mayores a 10,000 m <sup>2</sup>	47.42 UMAS

C) Anuncios

	UMAS	
	Propiedad privada	Vía pública
1) Hasta 2 m <sup>2</sup>	59.28	118.54
2) De 2.01 a 5.00 m <sup>2</sup>	118.54	237.11
3) Por metro cuadrado adicional	11.86	16.00

D) Constancia de colonia regular 1.50 UMAS

E) Constancias de no afectación a bienes del municipio 3.20 UMAS

Se otorgará previa aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento y Reserva Territorial. Cuando sea necesario refrendar la factibilidad y no se cambie de propietario o razón social, se deberá presentar la factibilidad original y se cobrará el derecho en un 10 % de su costo.

### III. CERTIFICACIONES:

	UMA´S
1. Certificado del valor fiscal del predio	1.14
2. Por la Certificación de planos para surtir efectos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento y Reserva Territorial, para la autorización de subdivisión, fusión, re lotificación de predios y para fraccionamientos por cada plano pagará:	
a) En tamaño doble carta	0.62
b) En tamaño mayor a doble carta	1.48
3. Certificación de avalúos catastrales	1.04
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	2.04
5. Certificación del nombre del propietario o del poseedor de un predio	2.07
6. Certificados de inscripción catastral, por la adquisición de inmuebles se cobrarán de acuerdo al valor catastral vigente:	
a) Hasta 75,000.00	6.05
b) De 75,001.00 hasta 100,000.00	11.90
c) De 100,001.00 hasta 150,000.00	16.64
d) De 150,001.00 hasta 200,000.00	17.85
e) De 200,001.00 hasta 300,000.00	23.19
f) De 300,001.00 hasta 400,000.00	29.68
g) De 400,001.00 hasta 500,000.00	34.20
h) De más de 500,001.00	38.58

#### **IV. COPIAS DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CATASTRAL**

	UMA´S
1. Copias simples de documentos por cada una	0.59
2. Copia certificada de plano de deslinde catastral por cada una	1.20
3. Copia certificada del certificado catastral por cada una	1.20
4. Copia certificada de la forma de aviso de movimiento traslativo de dominio 3DCC por cada una	1.20

5. Copia certificada de instrumentos notariales por cada una	1.20
6. De otros documentos que obren en el archivo catastral:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	1.16
b) Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente	0.08
7. Copias fotostáticas de planos de predios por cada una.	0.08
8. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales con valor unitario de Uso de Suelo, tamaño carta por cada una	1.20
9. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales sin valor unitario de Uso de Suelo, tamaño carta por cada una	1.20
10.- Copia certificada del pago de adquisición de bienes inmuebles	1.20
11.- Copia certificada del pago de derechos de certificados catastrales	1.20
12.- Copia certificada del avalúo con fines fiscales	3.00

## V. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo previa visita al predio, se cobrará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que lo asista, así como los aparatos necesarios y viáticos que este trabajo genere que nunca será menor de: 12.09 uma's

2. Para el deslinde por alineamiento catastral de predios urbanos, se cobrará por metro lineal de acuerdo al perímetro del predio 0.09 uma's

3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite de adquisición de inmuebles se cobrará de acuerdo a la superficie según la clasificación siguiente:

	UMA'S
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	3.27
b) De más de 1 y hasta 5 hectáreas	6.56
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	9.84
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	13.10
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	16.40
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	19.68
g) De más de 100 hectáreas por cada Hectárea excedente	0.18
B) Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 120 m <sup>2</sup>	2.62
b) De más de 120 hasta 200 m <sup>2</sup>	4.59

c) De más de 200 m2 hasta 300 m2	6.56
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	8.51
e) De más de 500 m2 hasta 750 m2	10.48
f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2	12.46
g) De más de 1,000 m2	14.43

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m2	3.94
b) De más de 120 hasta 200 m2	5.89
c) De más de 200 m2 hasta 300 m2	7.87
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	9.84
e) De más de 500 m2 hasta 750 m2	11.81
f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2	13.78
g) De más de 1,000 m2	15.74

4. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales, se cobrará 1.04

5. Por cancelaciones y anotaciones:

- a) Por anotaciones de embargo y marginales, se cobrará una tasa de 3 al millar sobre la cantidad por la cual se trabó el embargo que, por ninguna circunstancia será menor de 2.49 UMA's; así mismo con el pago de embargo o anotación marginal se cobrará por la cancelación del mismo 2.49 UMA's.
- b) Por cancelación de embargos o anotación, se cobrará 2.49 UMA's.

6. Por la Impresión de planos se cobrará como se indica a continuación:

	UMA'S
a) Por la impresión de una foto digital (imagen raster) escala 1:1,000 hasta 1:5,000	14.45
b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles escala 1: 5,000	16.39
c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala de 1: 5,000	12.43
d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala de 1: 1,000	2.49
e) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de predios en escala 1: 1,000	3.31
f) Por la impresión de coberturas vectorial es en planimetría de construcciones, banquetas o camellones en escala de 1: 1,000	1.99



- g) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de postes o nombres de calles en escala 1:1,000 3.31
- h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1: 1,000 2.98

7. Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el gobierno federal, a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un, kilómetro de separación entre ellos.

El costo será de 14.08 UMA´S por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables, más el costo por operador y ayudante que nunca será menor de 11.84 UMA´S

8. Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro y Predial, sin incluir otras cosas que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas.

No se entregará en ningún caso información en forma digital, sólo en papel; y no incluye la certificación del documento.

- 9.- Cobro del registro de rescisiones de contratos 20.00 UMA´S
- 10.- Cobro de correcciones o modificaciones en el padrón catastral por cuestiones inherentes al propietario o ajenas a la dirección de catastro y predial 5.00 UMA´S

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos de 0.5 UMA´s aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 0.5 UMA´s para el fomento de la construcción de caminos, y 0.5 UMA´s para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

Los documentos a que se refieren los artículos 30 y 31 de la presente Iniciativa expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

## **CAPITULO CUARTO COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE**

## SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 32-. Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

**Base:** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## **CAPÍTULO QUINTO POR SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 33.** El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1- <b>Zonas habitacionales:</b>	<b>(Valor e UMA's)</b>
<b>ZONA</b>	
A) Comunidades	0.37

B) Popular	1.04
C) Urbana	1.66
D) Residencial	3.33

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

- a) **EMPRESAS:** Todas aquellas cadenas comerciales, empresas, giros comerciales que generen una cantidad de residuos sólidos superiores a los 500 kg. Mensuales.

A dichos establecimientos se les generaría un convenio con el H. Ayuntamiento a través de las áreas correspondientes, tomando en cuenta la cantidad de residuos generados y los servicios de recolección solicitados.

- b) **PYMES:** Medianos y pequeños establecimientos que por la naturaleza de los mismos generen una cantidad de basura inferior a los 500 kg. Mensuales.

Se les cobrara de manera anual a través de su licencia de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

<b>Clasificación</b>	<b>(Valor en UMA's)</b>
Zona Urbana	2
Vías Principales	3.5
Primer Cuadro (Centro)	5

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Secretaria de Finanzas y Administracion.

	<b>(Valor en UMA's)</b>
Por tonelada	4.13

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado (Valor en UMA's) 0.20

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

(Valor en UMA's)

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico 1.20  
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico 2.41

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

(Valor en UMA's)

a) Camiones de volteo 1.18  
b) Camioneta de 3 toneladas 0.75  
c) Camiones pick – up o inferior 0.65  
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior 0.13

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública: de 100 hasta 600 m3 10.00

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 354.68

## **CAPÍTULO SEXTO POR LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 34.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

<b>1. Licencias para manejar:</b>	<b>Valor en UMA's</b>
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	2.43
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer	4.23
2) Automovilista	3.55
3) Motociclista, motonetas o similares	1.78

4) Duplicado de licencia por extravío.	1.78
5) Licencia para conductores del Servicio Público	2.91
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer	5.27
2) Automovilista	4.15
3) Motociclista, motonetas o similares	2.38
4) Duplicado de licencia por extravío.	1.78
d) Licencia provisional para manejar por treinta días	2.79
e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses, únicamente para vehículos del uso particular:	2.79
f) Licencia para conductores del Servicio Público	3.49
g) Licencia para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	2.34
h) Certificado médico para conductores particulares y del servicio público, que incluya además de la óptima condición física y mental del conductor, el tipo sanguíneo de éste	3.34

## 2. Otros servicios:

	<b>Valor en UMA's</b>
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares, en las formas valoradas que entregue el gobierno del estado.	2.51
b) Por cada reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones, en las formas valoradas que entregue el gobierno del estado.	3.34
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	1.22
d) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	0.55
1) Para trámite por extravío y/o reposición de placas.	
2) Para trámite de Licencia para conducir.	
e) Por permisos provisionales para transportar carga.	3.45
f) Por revista electrónica por 180 días.	2.5
g) Por tarjetón de revista.	2.5
h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	4.58
2) Mayor de 3.5 toneladas.	7.28

3) Traslado de motocicletas.

2.85

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos de 0.5 UMA's aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 0.5 UMA's para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**EXPEDICIÓN INICIAL, REFRENDO Y/O MODIFICACIONES DE LICENCIAS PARA**  
**EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O DE LOCALES CUYOS GIROS**  
**SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN ENAJENACIÓN**  
**DE LAS MISMAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 35.** Toda persona, representante legal, sociedad o grupo con actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cumpliendo previamente con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos aplicables y seguidamente tramitar la licencia de funcionamiento que corresponda.

Por el otorgamiento y/o expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la presentación de servicios siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán tramitar previamente a la apertura sus dictámenes de ecología, desarrollo urbano, protección civil municipal bomberos y la factibilidad de usos de suelo y presentarlos, pagaran cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los referendos ANUALMENTE conforme a las siguientes tarifas:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

**Zona 1:** Zona Urbana de Chilpancingo de los Bravo,

**Zona 2:** Colonias de la Periferia de Chilpancingo de los Bravo; y,

**Zona 3:** Comunidades del municipio.

CONCEPTO

## I. COMERCIOS

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
		(Valor en UMA's)		(Valor en UMA's)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	118.46	1	59.18
	2	99.85	2	48.41
	3	75.23	3	31.98
2. Miscelánea, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54
	2	34.47	2	15.69
	3	17.22	3	7.85
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,498.67	1	749.33
	2	774.7	2	387.34
	3	452.29	3	226.15
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	43.08	1	59.18
	2	34.46	2	48.41
	3	17.22	3	31.98
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	1,498.67	1	749.33
	2	774.7	2	387.34
	3	452.29	3	226.15
6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	747.24	1	224.16
	2	407.57	2	122.27
	3	203.79	3	61.13
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	387.37	1	114.67
	2	315.38	2	94.61
	3	157.69	3	47.31
8. Centros de entretenimiento con apuestas, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores.	1	3,500	1	2,450
	2	2,450	2	1,715
	3	2,445	3	1,710

## II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:



COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, canta bar y similares.	1	942.81	1	244.09
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1612.26	1	806.13
	2	1612.26	2	806.13
	3	1612.26	3	806.13
B), discoteca o salón de baile osimilares.	1	1424.08	1	522.62
	2	1173.96	2	448.85
	3	922.74	3	251.22

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Restaurant-Bar	1	658.50	1	329.22
	2	652.35	2	323.07
	3	326.17	3	161.53

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
----------	------	------------	------	---------------------------------

Billar con venta de bebidasalcohólicas y Similares.	1	153.84	1	83.01
	2	147.69	2	41.50
	3	73.84	3	20.75

a. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías,restaurant de antojitos mexicanos.	1	95.04	1	47.49
	2	88.86	2	23.75
	3	44.44	3	11.87
B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	95.04	1	47.49
	2	88.89	2	23.75
	3	44.44	3	11.87
C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	178.30	1	89.13
	2	176.77	2	44.57
	3	88.38	3	22.43
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos Con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1	263.39	1	146.60
	2	131.70	2	73.27
	3	65.84	3	36.74
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-	1	92.92	1	62.02
	2	79.99	2	47.69

dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	3	40.00	3	23.84
--	---	-------	---	-------

5. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	658.50	1	329.22
	2	652.35	2	323.07
	3	326.18	3	161.53
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, cantina bar, lobby bar o similares.	1	942.81	1	244.08
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	1,424.08	1	518.73
	2	1,173.96	2	448.84
	3	922.74	3	251.22
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret .	1	1,612.26	1	806.13
	2	1,612.26	2	806.13
	3	1,612.26	3	806.13
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio comercio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.	

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor enUMA´s)
7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54
	2	34.46	2	15.69
	3	17.22	3	7.84
8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	1	942.81	1	244.08
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por el Cabildo municipal competente.

CONCEPTO	Valor en UMA's
1. Por cambio de domicilio	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	15.07
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	16.00

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Licencias Comerciales y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Dirección de Ingresos, las siguientes cantidades:

**a) COMERCIOS**

<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>Costo Mensual en UMA´s</b>
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
2. Miscelánea, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06

**b) SERVICIOS**

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual enUMA´s</b>
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual en UMA´s</b>
a) Centro nocturno y cabaret:	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares.	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual enUMA´s</b>
a) Restaurant-bar	24.04

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual en UMA´s</b>
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual en UMA´s</b>
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopos, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	16.03
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

VI. El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Licencias Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Servicio	Costo en UMA's
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	2.66
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 0.41(Valor en UMA's)

IX.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas: (Valor en UMA's)

a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	4.23
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	4.23
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	5.07
d) Computadoras, por unidad y por anualidad	5.07
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad	10.16

X.- Distribución en territorio municipal a las agencias o sub agencias de marca CERVECERA nacional o internacional por la distribución que lleven a cabo en todo el territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, utilizando sus vías públicas, así como el estacionamiento en las mismas, dentro de su proceso de enajenación, para que paguen el correspondiente derecho, por la cantidad de **22,000.00** veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Y el relativo a la Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación; pagaran por dicho concepto la cantidad de **6,203.47** veces la unidad de medida y actualización(UMA)vigente.

## **B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL**

**Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.**

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

**I.** Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana de Chilpancingo de los Bravo; Zona 2, Colonias de la Periferia de Chilpancingo de los Bravo; y zona 3, comunidades del municipio.

<b>COMERCIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>EXPEDICIÓN</b> Valor en UMA´s	<b>REFRENDO</b> Valoren UMA´s
-----------------	-------------	--	-------------------------------------



Aceites y lubricantes	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Accesorios para autos y camiones	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Accesorios para celulares y refacciones	1	17.75	8.88
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Acrílicos	1	17.75	11.84
	2	11.84	8.88
	3	8.88	5.92
Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Agencia de viajes	1	59.18	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Agua en garrafón	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Alberca	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Aluminios	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Almacenamiento de bebidas y alimentos	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36

	3	118.36	59.18
Almacenamiento de gas	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Alojamiento temporal	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Alojamiento Amueblados	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47
Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Arrendadora de autos	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Artículos domésticos	1	59.17	41.42
	2	41.42	29.59
	3	17.75	11.84
Artículos deportivos	1	41.42	17.75
	2	29.59	11.84
	3	23.67	9.47
Artículos de limpieza y similares	1	17.75	11.84
	2	11.84	8.88
	3	5.92	4.14
Artículos de la industria textil	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Artículos de piel	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47

	3	9.47	8.88
Artículos de plástico	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Artículos para enfermería	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Artículos para dibujo y pintura	1	82.85	41.42
	2	59.17	17.75
	3	29.59	11.84
Aserradero integrado	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Asesorías Académicas	1	59.17	29.59
	2	41.42	17.75
	3	17.75	11.84
Atención médica y hospitalización	1	65.1	29.59
	2	41.43	17.75
	3	29.59	11.84
Auto climas	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Auto lavado	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Autos usados	1	117.54	59.17

	2	118.36	41.42
	3	118.36	41.42
Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Autoservicio y refaccionaria	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Balneario	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	23.67	11.84
Banco	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Banquetes y repostería	1	71.01	35.51
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Baños	1	47.34	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Barbería	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47
Bazar y novedades	1	29.59	14.79
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
Bicicletas	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Bisutería y accesorios para vestir	1	23.67	11.84

	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Bodega y comercio de pasteles y biscochos	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Bodega y comercio de productos alimenticios	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	88.77
Boutique	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Búngalos	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Cafetería	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	9.47
Cambio de aceite	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Cambio de divisas	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Capacitaciones	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	29.59
	2	35.51	17.75

	3	23.67	11.84
Carnitas con venta de refresco	1	23.67	14.78
	2	17.75	8.88
	3	11.84	5.92
Casa de empeño	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	29.59	14.79
	2	23.67	11.84
	3	17.75	8.88
Casa de materiales	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Caseta telefónica y copiado	1	23.67	10.65
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
Cenaduría, taquería, fonda, restaurant, pizzería,	1	23.67	14.79
	2	17.75	8.88
	3	11.84	5.92
Centros o clubes deportivos	1	473.42	236.71
	2	266.3	195.29
	3	195.29	130.2
Cerrajería	1	23.67	10.65
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
Ciber	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84

	3	11.84	5.92
Clínica de belleza	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Constructora	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Comercializadora	1	59.18	41.43
	2	35.51	23.67
	3	23.67	11.84
Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	1	59.18	41.43
	2	35.51	23.67
	3	23.67	11.84
Comercializadora de productos agrícolas	1	59.18	41.43
	2	35.51	23.67
	3	23.67	11.84
Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	59.18	41.43
	2	35.51	23.67
	3	23.67	11.84
Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	1	82.85	41.43
	2	59.18	17.75
	3	35.51	11.84
Comercio al por menor	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	59.18	41.43
	2	41.43	29.59

	3	23.67	17.75
Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	23.67	11.84
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	82.85	41.43
	2	59.18	17.75
	3	35.51	11.84
Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Comercio al por menor de productos naturistas	1	29.59	8.88
	2	17.75	7.69
	3	11.84	5.33
Comercio de abarrotes y ultramarinos	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Compra venta de artículos para actividad acuática	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Compra venta de acumuladores automotrices	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92



Compra venta de medicamentos	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Compra-venta aceros	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Compra-venta de artículos de playa	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Compra-venta de autos y camiones	1	177.54	59.18
	2	118.36	41.43
	3	59.18	29.59
Compra-venta de bienes raíces	1	118.36	53.26
	2	88.77	41.43
	3	59.18	29.59
Compra venta de equipo y material dental	1	71	47.34
	2	47.34	35.51
	3	35.51	29.59
Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	59.18	41.43
	2	41.43	29.59
	3	23.67	17.75
Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	236.71	177.54

	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Compra-venta de maquinaria equipo agrícolaforestal y jardinería	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Compra-venta de material eléctrico	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Compra-venta de material para tapicería	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Compra-venta de productos para alberca	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	5.92
Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	355.07	236.71
	2	177.54	118.36
	3	118.36	88.77
Compra-venta. De artículos de pesca	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Compra-venta. De oro y plata	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Condominios	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Consultorio dental	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84

	3	11.84	5.92
Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	71.01	35.51
	2	47.34	23.67
	3	23.67	11.84
Crédito a microempresarios	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.73
Custodia y traslado de valores	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Depósito de refrescos	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Despacho contable	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	9.47
Distribución de servicios de telefonía tv, por cable y/o Internet	1	466.02	266.3
	2	266.3	199.72
	3	199.72	130.20
Dispensador de crédito financiero rural	1	266.3	195.29
	2	195.29	130.2
	3	130.2	65.1

Dulcería	1	159.79	100.6
	2	82.85	41.43
	3	47.34	27.22
Dulcería y juglería	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Dulcería, desechables y similares	1	47.34	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Dulcería, tabaquería y artesanías	1	35.51	17.75
	2	29.59	11.84
	3	23.67	8.88
Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	1	59.18	29.59
	2	41.43	17.75
	3	29.59	11.84
Elaboración de artesanías de material reciclable	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Elaboración de crepas	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Elaboración de pan	1	65.1	32.54
	2	35.5	20.72
	3	23.68	11.25
Enseñanza de idiomas	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Escuela de computación e ingles	1	29.59	17.75

	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Escuela de gastronomía	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Estética	1	23.67	11.84
	2	17.75	9.47
	3	11.84	5.92
Exhibición cinematográfica, por cada sala	Aplica en todo el municipio	297.00	148.50
Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	35.51	11.84
	2	23.67	10.06
	3	11.84	5.33
Farmacia, droguerías	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Florería	1	53.26	27.22
	2	29.59	19.53
	3	21.31	14.21
Foto galería, fotos, videos	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	5.92
Frutería, legumbres	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33

Fuente de sodas	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Galería	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
<b>Gasolinera</b>	<b>APLICA EN TODO EL MUNICIPIO</b>	<b>71.01</b>	<b>35.51</b>
Gerencia de crédito y cobranza	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	47.34	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	5.92
Guarda equipajes	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Helados, dulces y postres	1	29.59	14.79
	2	23.67	11.84
	3	11.84	9.47
Hoteles	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Huarachería	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Intermediación de seguros	1	82.85	59.18

	2	59.18	35.51
	3	35.51	17.75
Laboratorio de análisis clínicos.	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Lavandería, planchado, secado y similares	1	29.59	14.79
	2	17.75	9.47
	3	11.84	5.92
Librería	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Maderería	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Mantenimiento residencial	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Mantenimiento y servicios autos	1	71.01	35.51
	2	47.34	23.67
	3	23.67	11.84
Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	29.59	17.75

	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	118.36	59.18
	2	88.77	41.43
	3	59.18	29.59
Mariscos	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Mármoles y granitos en general	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Mensajería y paquetería	1	82.85	41.43
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Molino y nixtamal	1	17.75	11.84
	2	8.29	5.92
	3	5.92	4.14
Mueblería, decoración y persianas	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Novedades, regalos, papelería	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Oficinas administrativas	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84



Óptica	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Paradero de autobuses	1	177.54	118.36
	2	118.36	94.69
	3	59.18	59.18
Pastelería	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Peletería y venta de aguas frescas	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Peluquerías	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47
Piedras decorativas	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Planta purificadora de agua	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	118.36	41.43
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
Prestación de servicios de seguridad privada	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Prestamos grupales	1	118.36	59.18

	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	59.18	35.51
	2	42.61	23.67
	3	2.37	11.84
Publicidad	1	82.85	41.43
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Refaccionaria y similares	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Renta de cuartos	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Renta de departamentos	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Renta de habitaciones	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Renta de trajes	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59

	3	29.59	17.75
Reparación de calzado	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Reparación de todo vehículo	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	9.47
Sala de venta	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	88.77
Salón de belleza	1	23.67	11.84
	2	17.75	9.47
	3	11.84	5.92
Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
Sastrería	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Servicio de control de plagas	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Servicio de hospedaje	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Servicio eléctrico automotriz	1	47.34	35.5

	2	35.5	23.68
	3	23.68	17.76
Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Servicios de enfermería	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Servicios de investigación, protección y custodia	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Servicios de seguridad privada y similares	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Servicios médicos en general	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Suplementos alimenticios	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Taller de clutch y frenos	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Taller de hojalatería	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	23.67	11.84
	2	11.84	8.29

	3	9.47	4.73
Taller mecánico	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Tapicería y decoración en general	1	47.34	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Servicios de Telecomunicaciones	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Tlapalería	1	23.67	11.84
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisisclínicos	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	9.47
Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Tortillería y molino	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
Transportes	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Traslado de valores	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Unidad medica	1	23.67	17.75

	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de acabados de madera y ventiladores	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de accesorios y polarizado	1	35.51	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	5.92
Venta de aguas frescas	1	11.84	9.47
	2	9.47	5.92
	3	7.1	4.14
Venta de agua en pipa	1	177.54	94.68
	2	140.92	74.52
	3	118.36	59.18
Venta de alimentos balanceados para animales	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de antojitos mexicanos	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Venta de artesanías en general	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	5.92	5.92

Venta de artículos de plásticos	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de artículos de playa y playeras	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de artículos religiosos	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	5.92	3.55
Venta de boletos para autobuses	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Venta de bolsas y mochilas	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Venta de café	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de carne congelada y empaquetada	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Venta de colchas	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de comida	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92

	3	11.84	2.96
Venta de cosméticos	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Venta de equipos celulares	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Venta de extintor y equipo de seguridad	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de Gas LP	APLICA EN TODO EL MUNICIPIO	236.71	177.54
Venta de lentes polarizados y accesorios	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de material de acabado y plomería	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de pareos	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Venta de perfumes y esencias	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92



Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de pollo crudo	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Venta de pollos asados	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de productos biodegradables y naturales	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	11.84	9.47
	2	9.47	5.92
	3	7.1	4.14
Venta de productos preparados de nutrición celular	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de refacciones	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	11.84	5.92
	2	9.47	4.73
	3	5.92	3.55
Venta de relojes y reparación	1	17.75	8.88
	2	11.84	5.92
	3	9.47	3.55

Venta de ropa de playa	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Venta de ropa por catalogo	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de sombreros	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de suplementos alimenticios	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de tortas	1	17.75	11.84
	2	11.84	5.92
	3	9.47	9.47
Venta de vidrios y aluminios	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
Venta e instalación de aires acondicionados	1	59.18	35.51
	2	35.51	23.67
	3	23.67	11.84

Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta y reparación de batería	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Veterinaria	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Zapatería y similares	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

Todas aquellas actividades económicas que no se encuentren en el listado antes citado de la presente ley de ingresos vigente para el municipio deberán pagar la cantidad de **17.75** veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para la apertura correspondiente y para la actualización se pagara el 70% del valor total de la apertura, siempre y cuando dicha actividad sea denominada un giro blanco de bajo riesgo cuya razón social corresponda a una persona física.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario, y con plena observancia de lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Para todas las personas morales nacionales e internacionales cuya actividad económica sea la venta y distribución en territorio nacional e internacional de productos alimenticios, así como bebidas que no incluyan alcohol deberán pagar por dicho concepto la cantidad de **4,157.12** veces la unidad de medida y actualización (UMA)

vigente para la apertura correspondiente sin omitir que para el refrendo de la licencia comercial de dichas actividades se deberá pagar el 50% del valor total de la apertura.

Por la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso de una estructura, mástil, torre o inmueble; se cobrará la cantidad de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La colocación de estructuras, mástiles antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología respectivamente así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

**II.** Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por el Cabildo municipal competente.

<b>CONCEPTO</b>	<b>Valor en UMA's</b>
1. Por cambio de domicilio	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	15.07
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	16.00

**III.** Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 36.** Por la expedición de licencias y refrendos para el servicio de estacionamiento al público, se pagará **anualmente** como sigue:

1. Expedición de licencia de funcionamiento, fuera del centro de la 26.09

2.Expedición de licencia con servicio de lavado	40.29
3.Expedición de licencia con servicio de lavado y pensión	46.04
4.Expedición de licencia de funcionamiento, en el primer cuadro de la ciudad	51.8
5.Expedición de licencia con servicio de lavado	80.57
6.Expedición de licencia con servicio de lavado y pensión	92.08
7.Expedición de licencia a centros comerciales con servicios de estacionamiento	1,151.02
8.Por refrendo pagaran el 50% del costo de expedición	

**Artículo 37.** Los prestadores eventuales del servicio de estacionamiento público, pagarán anticipadamente las siguientes cuotas

a) De 1 a 3 días	7.05
b) De 4 a 10 días	14.11
c) De 11 a 20 días	28.22
d) De 21 a 30 días	42.32
e) Por cada día adicional	2.37

**Artículo 38.** Por el servicio de estacionamiento en terrenos e inmuebles propiedad del municipio, se cobrará al usuario conforme a la siguiente tarifa excepto cuando se trate de pensión, está se pagará **mensualmente** por anticipado:

HORA	IMPORTÉ
2	0.28
3	0.40
4	0.49
5	0.56
6	0.64
7	0.71
8	0.79
9	0.88
10	0.96
11	1.03

12	1.11
13	1.20
14	1.27
15	1.35
16	1.43
17	1.52
18	1.60
19	1.67
20	1.77
21	1.84
22	1.92
23	1.99
24	2.09
Fracción por cada quince minutos	0.03
Para entregar el vehículo cuando el boleto es	1.78
Pensión mensual	7.11

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS  
MUNICIPALES**

**Artículo 39.** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, causarán y pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

Vacunas antirrábicas	0.93
Consulta veterinaria	1.12
Baños garrapatisidas y otros	1.67
Cirugias	3.91
Cirugía de gatos y perros menores de 15kg	11.16
Cirugía de gatos y perros mayores de 15kg	16.74
Consultas básicas	0.67
Desparasitación	0.56

Vacuna parvovirus	1.67
Vacunas refuerzos	1.67
Multa por rescate	3.35
Multas a propietarios por agresión de perros	3.35
Servicio funerario para caninos y felinos	5.58
Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables	8.93

## **CAPÍTULO NOVENO SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**Artículo 40.** Por la prestación de servicios municipales de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMAS</b>
<b>I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:</b>	
Por servicio médico semanal) Sexoservidor (a) (revisión semanal)	0.78
Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.12
Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a), semestralmente	1.9
<b>II. Tarjetas de salud (semestral)</b>	
Tarjeta de salud a manipuladores de alimentos	1.39
Tarjeta de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente)	1.67
Tarjeta de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente)	1.67
Tarjeta de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente).	1.39
Tarjeta de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio	1.39
<b>III. Servicios médicos:</b>	
Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.56
Extracción de uña	1.34
Debridación de absceso	0.52

Curación	0.56
Sutura menor	1.34
Sutura mayor	1.67
Inyección intramuscular	0.33
Venoclisis	0.56
Atención del parto	6.69
Consulta dental	0.56
Profilaxis	0.61
Obturación amalgama	0.3
Extracción simple	0.61
Extracción del tercer molar	1.05
Por la expedición de certificados prenupciales	1.67
Expedición de Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada	1.67
Certificado médico	0.56
Toma de Peso y Talla.	0.17
Toma de Presión.	0.28
Consulta de especialidad	1.12
Sesiones de nebulización	0.5
Consultas de terapia del lenguaje	0.56
Mastografía	2.49
Ultrasonido	1.43
Densitometría	1.43
Colposcopia	1.93
Toma de biopsia	6.43
Ultrasonido de hígado, vías biliares y páncreas	2.79
Ultrasonido de próstata	3.35
Ultrasonido obstétrico	3.35
Ultrasonido renal	3.35
Ultrasonido integral	5.58
Ultrasonido de útero, ovarios y vejiga	2.79



Ultrasonido de apéndice	5.33
Ultrasonido de tiroides	4.03
Ultrasonido de mama	2.01
Retiro de Puntos	0.56
Lavado Otico (Niños).	0.97
Lavado Otico (Adultos).	0.97
Retiro de Implante.	2.23
<b>IV. Estudios de laboratorio clínico</b>	<b>10</b>
Antidoping 12 Drogas	4
Antidoping por Droga Individual	1.67
HDL	1.17
LDL	1.17
Biometría Hemática	1.42
Química Sanguínea de 6 Elementos	4.18
Glucosa	0.33
Urea	0.33
Creatinina	0.33
Ácido úrico	0.67
Colesterol	0.67
Triglicéridos	0.56
Sodio	0.56
Potasio	0.56
Calcio	0.56
Cloro	0.56
Fosforo	0.56
Magnesio	3.35
Perfil de lípidos ( 9 Parámetros)	4.18
VIH	1.67
VDRL	0.67
Urocultivo	2.51

Examen general de orina	1
Grupo Y RH	0.59
Prueba de embarazo	1
Examen de secreción vaginal en fresco	1.39
Exudado Vaginal	2.51
Hemoglobina Glicosilada	3.35
Reacciones febriles	1.42
Papanicolaou	2.51
Coproparasitoscópico único	1.67
Electrolitos séricos de 6 elementos	5.02
Exudado Faríngeo	2.51

#### **V. Servicio de fumigaciones por el área de vectores de salud municipal**

Por fumigación a negocios comerciales con expendio de alimentos (metro cuadrado)	0.45
por fumigación de oficinas (metro cuadrado)	0.45
por fumigación a clínicas y hospitales	0.45
por fumigación a tiendas de autoservicio(metro cuadrado)	0.45
por fumigación a hoteles, moteles y casas de huéspedes(metro cuadrado)	0.45
por fumigación a consultorios médicos (metro cuadrado)	0.45
control de plagas y roedores (metro cuadrado)	0.45
Por fumigación de panteones particulares (mensualmente)(metro cuadrado)	0.45

#### **VI. Permisos sanitarios.**

Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente.	7.81
Traslado de cadáveres.	4.46
Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) anualmente.	2.23
Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción, anualmente.	3.35
Permiso Sanitario para baños públicos anualmente.	3.35
Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (anualmente)	3.35
Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (anualmente)	3.35

#### **VII. SERVICIO DE AMBULANCIA**

Servicio de traslados en Ambulancia (por km.) 0.45

**VIII. Servicios prestados por el DIF MUNICIPAL:**

Atención psicológica 0.41

Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación) 0.47

Terapia de Lenguaje 0.41

Terapia Psicológica 0.41

Terapia física 0.41

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**Artículo 41.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas y que cumplan con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, que pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2 20.71

2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 27.61

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 42.** Para implementar programas y acciones en caminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el municipio, se causará y se pagará 0.35 UMA´s pro- bomberos y para protección civil sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

II. Por la expedición inicial, refrendo de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general Licencias y permisos para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN  
CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 43.-** Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	<b>Valor en UMA's</b>
1. Giros con riesgo bajo: (spa, estéticas, farmacias, consultorios, tiendas de ropa o cosméticos, Refaccionarias, súper, estacionamientos, tiendas de novedades)	2.30
2. Giros con riesgo medio: (cocinas económicas, restaurant, bares, cafeterías, pizzas, clínicas, estancias educativas y casa de materiales.)	3.83
3. Giros con riesgo alto: (tortillerías, gaseras)	7.69
4. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones	38.45
e) De más de 150 habitaciones	53.84
5. Constancia de seguridad en Instituciones Educativas (escuelas privadas)	4.62
6. Constancias de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas L.P. pagaran semestralmente	2.30

II. Por la poda o derribo de árboles.

	<b>Valor en UMA's</b>
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano,

se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

#### IV. Por servicios de traslados de pacientes

	<b>Valor en UMA's</b>
1. Por traslado local de paciente	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Chilpancingo de los Bravo –Ciudad de México., con paramédico	101.25

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

**ARTÍCULO 44.-** Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA´s).

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA RECOLECCIÓN MANEJO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**Artículo 45.** Con objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos se cobrará por anualidad:

	<b>UMA´S</b>
a) Refrescos	39.83
b) Agua	26.56
c) Cerveza	13.28
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	6.64
e) Productos químicos de uso doméstico	6.64

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos se cobrará por anualidad:

a) Agroquímicos	10.62
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	10.62
c) Productos químicos de uso doméstico	6.64
d) Productos químicos de uso industrial	10.62

**Artículo 46.-** Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO**

**Artículo 47.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico, se cobrará por concepto de derechos conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA´S</b>
I. Por la verificación a establecimientos mercantiles y de servicios, nuevo o ampliación de obras, industria y otros, en materia de medio ambiente, por	0.53
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.28
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado:	
a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm.	12.54
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm.	32.03
c) Árbol con diámetro de 101 a 150 cm.	47.27
d) Árbol con diámetro mayor a 151 cm	56.27
Además del pago de las tarifas antes señaladas por cada árbol autorizado para derribo se donarán veinte árboles, mínimo de un metro y medio de altura de las especies que determine la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.	
IV. Por dictamen y regulación visto bueno de regulación de nivel máximo de emisión de sonido permitido a establecimientos mercantiles y de servicio fijo, semifijo y ambulantes:	
a) Por día, semana o hasta por un mes.	1.53
b) Hasta por dos meses.	3.06
c) Hasta por tres meses.	4.60
d) Hasta por un año.	17.91
V. Por la inspección a los establecimientos mercantiles y de servicios, generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas o móviles por año	0.79
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales a establecimientos mercantiles y de servicios, por año	3.28
VII. Por extracción, traslado y/o venta de flora no reservada a la federación en el Municipio	3.28

VIII. Refrendo del registro de descarga de aguas residuales de establecimientos mercantiles y de servicios por año	2
IX. Inscripción al padrón como pequeño generador (de 1 a 27.4 kg/día) de residuos sólidos urbanos.	5
X. Refrendo de inscripción al padrón como pequeño generador (de 1 a 27.4 kg/día) de residuos sólidos urbanos, por año.	2.5
XI. Evaluación y autorización de planes de manejo de competencia municipal cada dos años para establecimientos comerciales y de servicios cuya generación de residuos sea de 1 hasta 27.4 kg/día (pequeños generadores).	30
XII. Inscripción al registro único de prestadores de servicios ambientales, obras y actividades de competencia municipal, por año.	10
XIII. Refrendo de la inscripción al registro único de prestadores de servicios ambientales, obras y actividades de competencia municipal, por año.	5
XIV. Inscripción al padrón municipal de empresas de servicios de manejo integral de residuos dolidos urbanos.	10
XV. Refrendo de la inscripción al padrón municipal de empresas de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, anual.	5
XVI. Autorización a empresas de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, para la realización de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios del manejo integra de los generadores (grandes, medianos y pequeños) ubicados en el municipio.	
a) Por semana,	5
b) Por mes,	10
c) Por año,	20
XVII. Expedición de opinión técnica respecto a la evaluación del impacto ambiental en obras o actividades de competencia municipal por ocasión,	10
XVIII. Autorización para rellenar terrenos, con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante en superficies menores de 3,000 m2, por mes.	20
XIX. Autorización del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su realización, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial.	30
XX. Dictamen y evaluación de contaminación por vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores a establecimientos mercantiles y de servicios, por ocasión.	10
XXI. Inscripción al padrón de registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos.	20



XXII. Refrendo del registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, anual.	10
Por dictámenes para cambios de uso de suelo por ocasión	31.87

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**Artículo 48.** Toda obra de construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, remodelación, urbanización, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y pagados los derechos correspondientes. Por la expedición de licencias de construcción a que se refiere este Artículo, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>TIPO DE OBRA</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>UMAS POR</b>
Casa habitación de interés social	Materiales provisionales	0.13 m2
Casa habitación de interés social Unifamiliar	Materiales definitivos	0.25 m2
Casa habitación de interés social Plurifamiliar horizontal o vertical	Materiales definitivos	0.37 m2
Construcción comercial y/o Industrial	Materiales definitivos	0.50 m2
Construcción de barda	Materiales definitivos	0.18 ml
Construcción de losa	Materiales definitivos	0.16 m2
Construcción de fosa séptica		9.00 pz
Construcción de cisterna		9.00 pz
Demoliciones de casa habitación o edificios	50% por concepto de licencia de construcción	
En proyectos que incluya construcción de alberca, se pagará adicionalmente la cantidad de		35.74 pz

Se podrá considerar un descuento sobre el costo de la licencia de construcción hasta de un 20%, a las construcciones de casa habitación que incluyan por lo menos dos elementos ecológicos en sus construcciones, tales como: calentadores solares, sistema de captación del agua de lluvia, plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de ahorro de

energía, jardines ecológicos, entre otros, previo dictamen de control ambiental y evaluación del director Responsable de Obra, quienes verificarán que cumplan dichas condiciones. Cuando se otorga el descuento y que con posterioridad la autoridad municipal se percate que no se cumplió con lo que establece el párrafo anterior o bien que éstas hubiesen sido modificadas, se revocará el beneficio ya otorgado y la autoridad correspondiente fincará y hará efectivo el crédito fiscal, así como los cargos adicionales procedentes.

**Artículo 49.** Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación, restauración de edificios y casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate en los términos del segundo párrafo del Artículo 48.

**Artículo 50.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos y/o errores imputables al solicitante. En caso de que después de la tercera revisión no se requisito la documentación el interesado presentará una nueva solicitud de licencia, ésta amparará otras tres revisiones y se pagará nuevamente el 30% del costo total de la nueva licencia. Cuando la documentación se encuentre debidamente requisitada y autorizada se expedirá la licencia correspondiente y se pagará el saldo del costo de la misma.

**Artículo 51.** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de obra, como sigue:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m <sup>2</sup> , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m <sup>2</sup> a 1000.00 m <sup>2</sup>              | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m <sup>2</sup>  | 24 meses |

**Artículo 52.** La licencia para reparación y restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m <sup>2</sup> , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m <sup>2</sup> a 1000.00 m <sup>2</sup>              | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m <sup>2</sup>  | 24 meses |

**Artículo 53.** Por la revalidación y/o prórroga de la licencia se causará y pagará el 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 50 de la presente Iniciativa, aplicable únicamente al área faltante de construir.

**Artículo 54.** Por el permiso de uso y ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido mediante licencia de construcción expedida con anterioridad, se pagará un derecho equivalente a 0.03 UMA'S por m<sup>2</sup> del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de 0.05 UMA'S por m<sup>2</sup> para

construcciones de tipo comercial, para construcciones de tipo especial como son las antenas de telecomunicaciones, estaciones de servicio, plantas de carburación ó todas las consideradas de alto riesgo , pagarán un derecho por el uso y ocupación (terminación de obra) equivalente al 10% del costo actual de la licencia de construcción. Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece los Artículo 48, 64 y 65 de la presente Ley.

**Artículo 55.** Por la expedición de la licencia para fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	UMA'S
a) En zona popular, por m2	0.02
b) En zona media, por m2	0.02
c) En zona residencial, por m2	0.03
d) En zona campestre, por m2	0.02
e) En zona comercial, por m2	0.05

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO  
LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS Y CONSTRUCCIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 56.** Para el otorgamiento de la licencia individual y temporal para la

apertura de zanjas y construcción de infraestructura en la vía pública e instalaciones autorizadas para la prestación y dotación de servicios, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado repondrá el material de la misma calidad y pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Apertura de zanjas:

	UMA´S
a) Empedrado	0.41
b) Asfalto	0.63
c) Adoquín	0.90
d) Concreto hidráulico	1.13
e) Áreas verdes y otros materiales distintos a los anteriores	5.05

El pago lo realizarán los organismos o empresas que ejecuten las obras o bien los propietarios o poseedores del inmueble colindante con la vía pública, donde se realice la apertura de zanjas. Para la regularización de las obras a que se refiere este Artículo además del costo por la expedición de la licencia o permiso se pagará el 50% adicional sobre el valor de la misma.

**Artículo 57.** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos **anualmente** conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´S
I. Por la inscripción	9.43
II. Por la revalidación o refrendo del registro	4.71

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere este Artículo deberán pagar por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**Artículo 58.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir una cerca frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá hacerlo en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo éstos cubrir el costo correspondiente en una sola exhibición dentro de los diez días siguientes contados a partir de la notificación.

El costo debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la cerca que se construyó.
- b) El salario por día o por fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**Artículo 59.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se pagarán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA´S
a) Predios urbanos por m2:	
Fraccionamiento, colonia o barrio popular de urbanización progresiva.	0.02
Fraccionamiento, colonia o barrio de interés social.	0.03
Fraccionamiento, colonia o barrio residencial.	0.05
Fraccionamiento, colonia o barrio turístico.	0.06
Fraccionamiento, colonia o barrio campestre.	0.08
Fraccionamiento, colonia o barrio industrial.	0.12

b) Predios rústicos por m2: 0.01

**Artículo 60.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA'S
a) Predios urbano por metro cuadrado:	
Fraccionamiento popular de urbanización progresiva	0.05
Fraccionamiento de interés social.	0.10
Fraccionamiento residencial.	0.13
Fraccionamiento turístico.	0.15
Fraccionamiento, campestre.	0.06
Fraccionamiento industrial	0.18
b) Predios rústicos: Menores a 10,000 m2	0.08
Por m2 adicional	0.01

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

**Artículo 61.** Por la expedición de la licencia de alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, así como por alineación de áreas verdes y de donación, se pagará por metro lineal de acuerdo a lo siguiente:

##### **I. Alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía publica**

a) De 0.1 a 100 metros lineales	0.30 UMAS
b) Por metro lineal adicional	0.06 UMAS
c) Constancia de número oficial	2.8 UMAS

##### **II. Alineamiento de áreas verdes y de donación**

a) Áreas verdes hasta 500 m2	16 UMAS
Metro adicional	0.05 UMAS
b) Áreas de donación hasta 500 m2	16 UMAS
Metro adicional	0.05 UMAS

La realización y cobros de alineamientos de áreas verde y áreas de donación, solo será en el caso en los que no se cuente con la constancia de alineamiento o documentación oficial que acredite dicho proceso.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS Y DE CASAS HABITACIÓN**

**Artículo 62.** Toda obra de demolición de edificios o de casas habitación requiere de licencia que expedirá el ayuntamiento una vez cumplidos los requisitos y enterados los derechos correspondientes.

**Artículo 63.** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios y de casa habitación se cobrará el 50% de la clasificación a que se refiere el Artículo 48 de la presente Iniciativa.

**Artículo 64.-** Por la expedición de licencias para construcción o instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- 1.- Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 2.- Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**Artículo 65.** Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructura para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará con forme a la siguiente clasificación y unidad de medida y actualización vigente:

1. Hasta 5 m2	250 UMA'S
2. Por metro cuadrado adicional	30UMA'S

- b) Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares
- 1.- Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida de actualización.
  - 2.- Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Estructura para anuncios en pantallas eléctricas.
- 1.- Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 400 veces la unidad de medida y actualización vigente
  - 2.- Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 40 veces la medida y actualización vigente.
- d) Estructura para anuncios empotrados en fachadas se cobrará con forme a la siguiente clasificación y unidad de medida y actualización vigente:

	UMA'S
1. Hasta 2 m2	20.00
2. De 2.01 a 5.00 m2	40.00
3. Por metro cuadrado adicional	4.00

### **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS FORMAS Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL**

**Artículo 66.-** El ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero N° 419 y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado como sigue:

- a) Por formas valoradas del registro civil
- b) Participación 90% por administración del registro civil

### **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL**

**Artículo 67.** El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal, así como por la inserción de publicidad como sigue:

CONCEPTO	UMAS
<b>1) Venta directa:</b>	
a) Ejemplar del día	0.2
b) Ejemplar de fecha atrasada	0.25
<b>2) Suscripción:</b>	
a) Semestral	2.68
b) Anual	5

### 3) Inserción:

- |  |      |
|--|------|
| a) Por una publicación, cada palabra o cifra   | 0.02 |
| b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra | 0.03 |

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS  
SECCIÓN ÚNICA  
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y LA VENTA DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES**

**Artículo 68.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, de bodegas, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato que en cada caso se suscriba; Tomando en consideración lo siguiente:

- a) La superficie, instalaciones y/o servicios.
- b) Ubicación del inmueble.
- c) Su estado de conservación.

**Artículo 69.** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal de conformidad con lo que se establezca en el convenio respectivo.

**Artículo 70.** Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

**1.- Mercado central “arrendamiento”**

<b>Concepto</b>	<b>VALOR EN UMA´s</b>
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
<b>Concepto</b>	<b>VALOR EN UMA´s</b>



B. Locales con cortina diariamente por m2.

1. Carnicerías	0.07
2. Pollerías	0.07
3. Pescaderías	0.06
4. Fruterías	0.05
5. Ferreterías	0.06
6. Fondas	0.05
7. Ropa y novedades	0.05
8. Zapaterías	0.07
9. Semifijos	0.07

**VALOR  
EN  
UMA's**

**Concepto**

C. Locales sin cortina diariamente por día m2.

1. Carnicerías	0.06
2. Pollerías	0.06
3. Pescaderías	0.03
4. Fruterías	0.03
5. Ferreterías	0.05
6. Fondas	0.03
7. Ropa y novedades	0.04
8. Zapaterías	0.02

**2.- Mercado de zona**

**VALOR  
EN  
UMA's**

**Concepto**

A. Cuota por servicio sanitario

0.07

**Concepto**

**VALOR  
EN  
UMA's**

B. Locales con cortina diariamente por m2.

1. Carnicerías	0.04
2. Pollerías	0.04
3. Pescaderías	0.02

4. Fruterías	0.02
5. Ferreterías	0.02
6. Fondas	0.02
7. Ropa y novedades	0.02
8. Zapaterías	0.02
9. Semifijos	0.03

**Concepto** **VALOR EN UMA's**

C. Locales sin cortina diariamente por m2.

1. Carnicerías	0.02
2. Pollerías	0.02
3. Pescaderías	0.02

4. Fruterías	0.02
5. Ferreterías	0.03
6. Fondas	0.02
7. Ropa y novedades	0.02
8. Zapaterías	0.02

**3. Mercados de artesanías**

**Concepto** **VALOR EN UMA's**

A. Locales con cortina, diariamente por m2	0.11
B. Locales sin cortina, diariamente por m2	0.06

**4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2**

**Concepto** **VALOR EN UMA's**

A. Tianguis	0.24
-------------	------

**5. Unidad deportiva**

<b>Concepto</b>	<b>VALOR EN UMA's</b>
A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido	
I.- Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	3.08
II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62
IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	0.41
B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas).	0.12
C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
D) Baños públicos por persona.	0.07
E) Uso de las instalaciones de la alberca.	

<b>Concepto</b>	<b>Por día</b>		<b>Mensual</b>		<b>Clase Individual por día</b>
	<b>Con clase</b>	<b>Sin clase</b>	<b>Con clase</b>	<b>Sin clase</b>	
<b>Valores en UMA's</b>					
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con discapacidad	0.30	0.18	2.37	1.78	0.30
Adultos	0.30	0.31	2.37	1.78	0.30

<b>Concepto</b>	<b>VALOR EN UMA's</b>
F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.	18.46
G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día	
Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.45
Venta de aguas frescas	0.76
Venta de artículos deportivos	0.76
Venta de tacos	1.54
Venta de mariscos	1.54
Venta de otros alimentos	1.54

6. Auditorios o centros sociales:	
a) Eventos sociales	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos	46.16
7. Por venta o renta en panteones públicos. A. Fosa en propiedad por m2	
1. Zona A	3.07
2. Zona B	1.54
3. Zona C	0.76
B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2	
1. Zona A	1.84
2. Zona B	1.38
3. Zona C	0.76
8. Hospedaje en las Villas Juveniles. a) Arrendamiento por habitación	1.15
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	0.54
9. Museo Regional (costo por persona)	
a) Entrada General	0.12
b) Visitas Guiadas a grupos escolares	0.06
10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.	

**Artículo 71.** El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad semanales de 1.78 UMA's, equivalente a 0.33 UMA's diarias por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 72.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, no reservada para estación o metros o parquímetros, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales, tapiales y material con motivo de obra en construcción, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos 0.03

2. Solo para locales comerciales, por el estacionamiento exclusivo, de vehículos particulares en la vía pública, en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual por unidad 2.73

UMA'S

3. Zonas de estacionamientos municipales:

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos 0.06

c) Camiones de carga 0.06

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo. Una cuota **mensual de 0.52**

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán mensualmente según su ubicación por metro lineal:

UMA'S

a) Centro de la cabecera municipal 2.12

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al dentro de la misma 1.00

c) Calles de colonias populares 0.26

d) Zonas rurales del municipio 0.13

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

UMA'S

a) Por camión sin remolque 1.07

b) Por camión con remolque 1.99

c) Por remolque aislado 1.00

7. El estacionamiento en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por unidad y por año 5.32

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día 0.02 UMA'S

Para tapiales se calculará los metros cuadrados, considerando la altura de un triplay o tabla, multiplicado por los metros lineales que se requieran, el ancho de la vía pública a utilizar estará sujeto a restricción por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento y Reserva Territorial.

Para material de construcción en vía pública se multiplicará por el área de la vía pública que se utilizará, restricción que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento y Reserva Territorial

9. Por el estacionamiento en áreas de estación o metros o parquímetros se pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

10. Por cajón por hora o fracción máximo tres horas de ocupación de 8 a 20 horas, excepto los domingos y días festivos:

	UMA'S
a) Automóviles	0.09
b) Motocicletas	0.05

11. Por la remoción de inmovilizador 2.12

12. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de 0.08

13. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas, hospitales, laboratorios particulares y otros similares, por m2 o fracción pagarán una cuota anual: 1.12

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

14. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 7 de la presente Iniciativa, por unidad y por anualidad pagará: 2.49

15. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

**Artículo 73.** Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

**Artículo 74.** Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública con actividades permanentes de empresas públicas o privadas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas o frituras **por cada una se cobrará anual** 32.54 UMA'S

Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula menor a 25 cm<sup>2</sup> pagarán mensual por aparato: 0.30 UMA'S

**Artículo 75.** Por la expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, registros y sus tapas para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula mayor a 25 cm<sup>2</sup> pagarán mensual por aparato: 1.04 UMA'S

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos y licencias de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

El pago de derechos al que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal respectivo.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este Artículo. De conformidad con lo estipulado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cualquier elemento requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

Por el otorgamiento de licencia para realizar instalaciones para la apertura de zanjas o de infraestructura en la vía pública, para la colocación de casetas para la prestación del servicio de telefonía celular, así como para ejecutar de manera general rupturas en

la vía pública, el interesado debe reponer el material de igual calidad al instalado, y se pagará por unidad instalada conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´S
a) Empedrado	14.84
b) Asfalto	22.57
c) Adoquín	22.57
d) Concreto	24.83
e) Concreto hidráulico	33.52
f) Áreas Verdes y otros materiales distintos a los anteriores	14.85

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

El cobro de estos productos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.



Para Toda regularización de permisos o licencias de sitios ya instalados se aplicará el 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este Artículo.

3. Por el otorgamiento, previa autorización de la licencia individual para ocupación de la vía pública para realizar instalaciones de infraestructura, por cada calle utilizada para la colocación de cableado aéreo ocupando vía pública para su instalación en postes de casetas telefónicas, así como para ejecutar de manera general actividades en la vía pública para este tipo de dispositivos, se pagará por metro lineal por cada cable conforme a la tarifa siguiente:

<b>N.P</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA'S</b>
I.	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal vigente.	0.02
II.	Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal vigente	
	Telefonía Transmisión de datos	0.016
	Transmisión de señales de televisión por cable	0.016
	Distribución de gas, gasolina y similares	0.016
III.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
	Telefonía	0.016
	Transmisión de datos	0.016
	Transmisión de señales de televisión por cable	0.016
	Conducción de energía eléctrica	0.016
VI.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
V.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.011

El pago para obtener permisos, licencias a que se refiere este capítulo los trámites deben realizarse con un máximo de 10 días hábiles previos a la ejecución de las obras.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo. Toda regularización de permisos o

licencias en sitios que estén ocupando o hayan ocupado vía pública que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Cualquier elemento o instrumento no contemplado en este Artículo requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO, REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA**

**Artículo 76.** Por el depósito de animales en corrales y corraletas del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	UMA'S
a) Ganado mayor	0.52
b) Ganado menor	0.29

**Artículo 77.** Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

**Artículo 78.** Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	UMA'S
1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	2.3
2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	0.84
3. Tramitación de constancias en materia pecuaria	0.59
4. Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	4.15
5. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	4.15

## **CAPÍTULO CUARTO DEL CORRALÓN MUNICIPAL**

**Artículo 79.** Por los servicios de arrastre de vehículos automotores al corralón del municipio, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´S
a) Camión	7.91
b) Camionetas	6.46
c) Automóviles	5.17
d) Motocicletas	2.28
e) Tricicletas	0.4
f) Bicicletas	0.4
g) Cuatrimotos	2.28
h) Motonetas	2.28

**Artículo 80.** Por el depósito de los bienes a que se refiere el Artículo 81, se pagará diariamente por unidad conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´S
a) Camiones	2.26
b) Camionetas	1.24
c) Automóviles	1.00
d) Motocicletas	0.48
e) Tricicletas	0.38
f) Bicicletas	0.18
g) cuatrimotos	0.48
h) motonetas	0.48

Cuando el bien depositado en el corralón municipal no es reclamado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento está facultado para sacarlo a remate, conforme al procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal Municipal.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad realizará el inventario de las unidades depositadas en el corralón oficial y en el particular de determinado por acuerdo, con las especificaciones debidas.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Artículo 81.** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagarés a corto plazo
- IV. Otras inversiones financieras

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA VENTA A LAS COMUNIDADES**

**Artículo 82.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

**Artículo 83.** Los precios de los productos o servicios mencionados en el Artículo precedente, se fijarán tomando en cuenta los costos de operación más un margen razonable de beneficio cuidando que el precio de venta a los habitantes de las comunidades sea inferior al del mercado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS**

**Artículo 84.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, por los conceptos siguientes:

I. Venta de esquilmos	
II. Contratos de aparcería	
III. Desechos de basura	
IV. Objetos decomisados	
V. Venta de Leyes, Reglamentos y /o formas valoradas:	
a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	1.66
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción,cambio,baja)	0.59
c) Formato de licencia	0.26
d) Declaración del pago del Impuesto sobre Adquisición de muebles	0.69

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS MULTAS FISCALES**

**Artículo 85.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS**  
**POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL**

**Artículo 86.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del juez calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez

Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO Y LOCAL**

**Artículo 87.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en el Reglamentos de Tránsito y Movilidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, y Reglamentos aplicables de la materia en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente

#### **a) PARTICULARES.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MultaUMA'S</b>
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta por 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	29.7
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	108.8
7. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.9
8. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	8.9
9. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
10. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.9
11. Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.9
12. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	9.9
13. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	4.9
14. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	9.9
15. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
16. Circular en sentido contrario.	2.5
17. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5

18. Circular sin calcomanía de placa	2.5
19. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
20. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
21. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
22. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
23. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.9
24. Conducir un vehículo con las placas ocultas o sin visibilidad por uso de micas u objetos.	2.5
25. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
26. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.9
27. Choque causando una o varias muertes (consignación).	98.9
28. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	108.8
29. Choque causando lesiones a una o varias personas, así como daños materiales.	59.4
30. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
31. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.9
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga Darse a la fuga.	4.9
33. Efectuar en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores.	4.9
34. Estacionarse en boca calle.	2
35. Estacionarse en doble fila.	2
36. Estacionarse en lugar prohibido.	2
37. Estacionarse en lugares destinados al ascenso y descenso de usuarios del servicio público de transporte urbano.	4.9
38. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
39. Hacer maniobras de carga y/o descarga en doble fila.	4.9
40. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
41. Hacer servicio de carga o pasaje sin el permiso correspondiente	4.9
42. Invadir carril contrario o paralelo	4.9
43. Por utilizar teléfono celular conduciendo un vehículo.	9.9
44. Conducir a exceso de velocidad.	9.9

45. Conducir con licencia vencida.	2.5
46. Conducir en primer grado de intoxicación alcohólica. (según certificado médico)	16.5
47. Conducir en segundo grado de intoxicación etílica. (según certificado médico)	32.9
48. Conducir en tercer grado de intoxicación etílica. (según certificado médico)	50.0
49. Conducir sin el cinturón de seguridad.	2.5
50. Conducir sin licencia.	2.5
51. Negarse a entregar documentos.	2.5
	2.5
52. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	
53. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	4.9
54. No esperar boleta de infracción.	2.5
55. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	9.9
56. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	4.9
57. Pasarse con señal de alto, humana (Agente), electrónica o luminosa (semáforo) o grafica (señalización).	4.9
58. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
59. Permitir conducir a menor de edad.	4.9
60. Rebasar en carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección o donde no esté permitido.	4.9
61. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
62. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4.9
63. Estacionar el vehículo en la entrada o salida de un domicilio particular o publico obstruyendo el libre acceso	3
64. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.9
65. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.9
66. Usar innecesariamente el claxon.	9.9
67. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	14.8
68. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados (Puesta a disposición del MP)	19.8
69. Volcadura y abandono del vehículo automotor o de tracción humana (bicicleta, tricicletas y similares) causando daños materiales.	7.9



70. Volcadura ocasionando lesiones graves (puesta a disposición del MP)	54.4
71. Volcadura ocasionando la muerte (puesta a disposición del MP)	108.8
72. Por exponer la integridad física de menores de edad, al llevarlos en lugares no permitidos en vehículos automotores y/o de tracción humana. bicicleta, tricicletas y similares)	9.9
73. Conducir sin el equipo de protección en vehículos automotores (motocicletas, motonetas, cuatrimotos, bicicletas, tricicletas).	2.5
74. Estacionarse en lugar exclusivo para personas discapacitadas, y/u obstruyendo las rampas de acceso para personas con discapacidad.	4.9
75. No tomar su carril oportunamente para dar vuelta a la izquierda o a la derecha	2.5
76. Estacionar en sentido contrario a la circulación	2.5

## **b). SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Multa UMA'S</b>
1. Alteración de tarifa.	4.9
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	7.9
3. Circular con exceso de pasaje.	4.9
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.9
5. Circular con placas sobrepuestas. (Puesta a disposición)	5.9
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	4.9
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	7.9
10. Hacer servicio de transporte colectivo, sin el permiso correspondiente.	3
11. Maltrato al usuario	7.9
12. Negar el servicio al usurario.	7.9
14. No portar la tarifa autorizada.	19.8
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	4.9
16. Por no respetar el horario de servicio del transporte público (combis)	4.9
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

19.- Falta de la póliza del seguro del vehículo o póliza vencida.	10
20. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	19.8
21. Circular en zona restringida para vehículos de carga que excedan las dimensiones establecidas para dicha zona	25
22. Hacer maniobra de carga y descarga sin el permiso correspondiente y/o para vehículos que excedan las dimensiones establecidas para la zona	25
23. Hacer base en lugar no autorizado	4.9

Se consideran faltas graves, aquellas que tengan como condicionante la consignación del infractor a la Autoridad Ministerial correspondiente, estas no podrán ser beneficiadas con el incentivo fiscal de descuento por pago oportuno.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS MULTAS ECOLÓGICAS**

**Artículo 88.** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Secretaria de Finanzas del Municipio por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización

vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

a). Poda o trasplante un árbol público o privado, afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad y Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad y Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad y Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área urbana y/o natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del

Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales.

d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad

e) Cause daño y ponga en riesgo la vida del arbolado público o privado.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y elimine la generación, uso y descarga de contaminantes, incluye plásticos de un solo uso, unicel y popotes.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, separación, almacenamiento temporal, reciclamiento, tratamiento, reutilización y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Iniciativa y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y no se encuentre registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de impacto o riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta Iniciativa.

XII. Se sancionará con multa de **10.0 UMA'S** a la persona propietaria o poseedora de casas-habitación que no disponga de drenaje y no cuenten con sistema de fosas sépticas.

## **CAPITULO QUINTO**

### **MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**Artículo 89.-** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Iniciativa y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

#### 1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo operador de Chilpancingo de los Bravo, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Chilpancingo de los Bravo, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

I.- Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.

2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

II.- Se sancionará con multa de 17.79 UMA´s a 38.64 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al área de Reglamentos Municipal, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarrillos o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.



10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.

11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignent las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

III.- Se sancionará con multa de 39.50 UMA's a 64.41 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u

otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.

10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.

11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.

12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.

13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.

15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.

16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.

17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.

18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

20. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**Artículo 91.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FISCALES Y NO FISCALES**

**Artículo 92.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS DONATIVOS Y LEGADOS**

**Artículo 93.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares, dependencias oficiales y organizaciones no gubernamentales (ONG) dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción en el inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS BIENES MOSTRENCOS**

**Artículo 94.** Para efectos de esta Iniciativa, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Iniciativa respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

**Artículo 95.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá pagar en el caso de semovientes el traslado y manutención, así como la multa a que se refiere en el Artículo 86 de la presente Iniciativa.

Después de transcurrido el plazo fijado por la Iniciativa la autoridad municipal,

iniciará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**Artículo 96.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS INTERESES MORATORIOS**

**Artículo 97.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa a una tasa del 2% mensual.

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**Artículo 98.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de recuperación del seguro de bienes siniestrados de su propiedad.

### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**Artículo 99.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando se aplique el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales. Las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar el 2% sobre el pago total del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacerlo efectivo. En ningún caso los gastos de notificación y ejecución serán inferiores a una UMA ni superior a 365 veces la UMA. Los gastos de notificación y ejecución serán destinados para el transporte del personal que intervenga en las diligencias, notificadores y ejecutores fiscales.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS REINTEGROS Y DEVOLUCIONES**

**Artículo 100.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de reintegros y/o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**

## **DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**Artículo 101.** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a personas físicas o morales que lo soliciten, y se cobrará 83.11 mensuales por elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE PARTICULARES**

**Artículo 102.** El ayuntamiento podrá percibir ingresos por concepto de créditos bancarios y/o de particulares para la atención de programas, obras y proyectos de carácter prioritario, no para gasto corriente. Para la contratación de préstamos, el ayuntamiento deberá apegarse estrictamente a lo que establece la ley de disciplina financiera para entidades federativas y municipios, la autorización del H. Congreso del Estado y de más disposiciones legales que le sean aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y**

### **CONVENIOS SECCIÓN PRIMERA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO XXVIII**

**Artículo 103.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales ramo XXVIII, de acuerdo con la aplicación de las fórmulas por parte del gobierno del estado a que se refiere la ley de coordinación fiscal como sigue:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS FONDOS DEL RAMO XXXIII**

**Artículo 104.** El ayuntamiento recibirá ingresos por concepto de los fondos de aportación federal a que se refiere el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyos montos se definen mediante la aplicación de las fórmulas de distribución por parte del Gobierno del Estado como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

1. productos financieros

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

1. productos financieros

De conformidad con el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal los fondos de aportación federales deben depositarse en cuentas productivas por separado, así como, sus respectivos productos financieros.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE GASOLINA Y DIÉSEL**

**Artículo 105.** El municipio recibirá ingresos por concepto del fondo de compensación por la venta final de gasolina y diésel, que el gobierno del estado distribuye entre los municipios de conformidad con la fórmula que para ese efecto es aplicable como sigue:

I. Fondo para la infraestructura a Municipios

II. Fondo de aportación estatal para la infraestructura social municipal.

## **SECCIÓN TERCERA DE LOS CONVENIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CONVENIOS CON EL GOBIERNO ESTATAL**

**Artículo 106.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno del estado por aportaciones para programas específicos, subsidios, préstamos y otros similares, en todos los casos se informará al Congreso del Estado.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONVENIOS CON DEPENDENCIAS FEDERALES**

**Artículo 107.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste a su vez, con el ayuntamiento para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DE APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**Artículo 108.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares, organismos públicos, privado y social; así como organizaciones no gubernamentales (ONG) para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 109.** El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el cual es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Iniciativa, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el capítulo segundo, Artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en esta Iniciativa.

**Artículo 110.** Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 44 fracción VII de la Iniciativa de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del organismo operador municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**Artículo 111.** Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a los servicios públicos que reciban del organismo operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Iniciativa y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Mensualmente se emitirá el aviso de cobro por el costo del servicio de acuerdo al consumo y a las tarifas autorizadas, los usuarios tendrán la obligación de pagar los servicios dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas y lugares autorizados por el organismo operador. Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar por tres meses consecutivos los derechos por la prestación de los servicios públicos que este organismo operador les preste, éstos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

**Artículo 112.** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; tendrá además de las prestaciones de servicio público consideradas en el Artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes:

I. Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

II. Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;

III. Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios o establecimientos comerciales, de servicios públicos o industriales de los solicitantes para los efectos de lo preceptuado por el Artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;

IV. Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el Artículo 110 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

V. Ordenará previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello,



VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo, fijará la garantía al solicitante de la contratación de una toma temporal, tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el Artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal Número 152 y la presente Iniciativa; se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo medido real;

VII. Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios, éstos bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; los que deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de medidores; En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

VIII. Comunicará por escrito a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que este instalada la toma y hechas las conexiones respectivas;

IX. Ordenará la ruptura del pavimento, de la guarnición y banqueteta, para la instalación de la toma, conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, realizará las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación;

X. Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento, que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, y previo cumplimiento de los requisitos que establezca la legislación correspondiente, se autorizarán dichas modificaciones;

XI. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal cuando por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, y se tendrá que cubrir el costo que aplique al tipo de servicio con la cuota establecida en el consumo cero, misma que viene siendo el cincuenta por ciento de la tarifa mínima;

XII. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación. Y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión. La baja definitiva o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

a. Cuando exista causa justificada.

b. Cuando se solicite la cancelación de la toma de agua y se haya realizado el corte de raíz.

c. Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico. Cuando no existe el predio.

e. Cuando la casa se encuentre deshabitada, terreno baldío o locales cerrados; XIII. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, proporcionará a los usuarios de información general sobre los servicios públicos que presta, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el Artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574;

XIII. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, proporcionará a los usuarios información general sobre los servicios públicos que presta, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el Artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574;

XIV. Tomará lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá un aviso de cobro (Recibo de Agua) por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas, o a través de medios electrónicos establecidos por el organismo o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento;

XV. La determinación y cobro de los créditos fiscales, a cargo de los usuarios que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo realice en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, se regirá por la legislación municipal; la no entrega o

el argumento de no entrega del aviso de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador del Agua.

Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en las oficinas del organismo operador, en los establecimientos y las instituciones previamente autorizadas.

XVI. Ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los avisos de cobro que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre destruido; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 100 a 150 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan el inmueble;

XVII. El usuario pagara los avisos de cobro (Recibos de agua), en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados;

XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal Número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido;

XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado de Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

XX. Condonar parcial o totalmente los recargos o multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal municipal, previa justificación de la situación económica del usuario. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo de treinta por ciento, y el saldo restante en parcialidades, mismas que no podrán exceder a 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director del Organismo operador Municipal;

XXI. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracción a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento, así como la presente Iniciativa y demás disposiciones administrativas

aplicables;

XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal Número 152;

XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumo de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador municipal, así como no aplicar accesorios legales en los casos donde que no exista medidor, o que éste se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial;

XXIV. Cuando por intermediación de las autoridades municipales se otorguen subsidios y/o descuentos, el H. Ayuntamiento cubrirá el importe de los mismos por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico (popular) que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, padres o madres soltera(o)s, personas jubiladas o pensionadas de conformidad a las leyes laborales, trabajadores del H. Ayuntamiento, trabajadores del organismo operador, personas con discapacidad; siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Credencial de pensionados expedida por la institución oficial, la credencial del Instituto Nacional de las personas adultas mayores (INAPAM), credencial del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o acreditar ser trabajador del organismo operador.

En los casos de discapacidad el sistema para el desarrollo integral de la Familia o las autoridades de salud expedirán la acreditación correspondiente.

b) Aviso del cobro de agua (Recibo de agua).

c) Credencial de elector

Este subsidio no será menor a la cuota mínima que se establece en la presente Iniciativa para el servicio doméstico, bajo las condiciones siguientes:

1. Los datos de los documentos antes referidos deberán ser idénticos (Nombre, dirección)

2. Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiario de forma anual ante el personal acreditado de este organismo operador en las oficinas centrales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo. En caso de

que el beneficiario no pueda asistir con su documentación requerida, se realizara una visita por parte del personal del organismo para corroborar la acreditación.

3. El beneficio a que se refiere la presenta fracción, se aplicara tanto a pagos mensuales y anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para multas o recargos.

En el caso de suministro y agua potable con medidor el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas.

Al finalizar el sexto bimestre determinara el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, se notificara al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

4.El beneficio a que se refiere la presenta fracción, se cancelara automáticamente sin previo aviso o procedimiento administrativo, cuando el beneficiado presente un cambio de tarifa doméstica, fallecimiento del titular o la renta del inmueble.

**Artículo 113.** El Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, tendrá las facultades para aplicar y delegar las disposiciones contenidas en Título Octavo de la presente Ley y en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su reglamento, así como para vigilar su exacta observancia.

**Artículo 114.** El factor de proporcionalidad de la cuota mínima y tarifas por concepto de los derechos y servicios públicos a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incremente.

**Artículo 115.** Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Iniciativa, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro. La sola emisión de los avisos de cobro (Recibos de Agua) correspondientes no constituye un acto de autoridad. En caso de inconformidad con el contenido de los avisos de cobro (Recibos de Agua); el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

**Artículo 116.** El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

**Artículo 117.** Están obligados a contratar la instalación de tomas de agua, los

propietarios o poseedores de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes distribución de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo de vivienda, el solicitante está obligado a presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio de Chilpancingo de los Bravo, constancia de contratación, así como la constancia de factibilidad en el caso de desarrolladores, expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, previa al otorgamiento de la licencia o permiso de construcción respectiva. De no ser así, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo estará en derecho de exigir la constancia de contratación o el pago de derechos de conexión según sea el caso.

**Artículo 118.** Para los efectos de la presente Iniciativa, se considera:

I. **Agua potable:** la utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia;

II. **Aguas residuales:** los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domésticos y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este organismo;

III. **Servicio de agua potable por uso mínimo:** la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Iniciativa; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y el tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario;

IV. **Servicio de agua potable para uso doméstico:** cuando es utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de los alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;

V. **Servicio de agua potable para micro comercio:** cuando es utilizado en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan de 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en centros comerciales. Deberá instalarse el medidor con cargo al usuario;

VI. **Servicio de Agua potable para uso comercial:** cuando es utilizada en

inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles, con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares;

VII. **Servicio de agua potable para uso público:** cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Chilpancingo de los Bravo;

VIII. **Toma general:** cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen toma individual. En una toma general se aplicará la tarifa doméstica, o según su uso;

IX. **Toma principal:** cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a la toma individual contratada. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica, o según su uso;

X. **Cuotas fijas:** son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y/o de la red municipal. Se establecen de acuerdo a la tarifa media de equilibrio de acuerdo a su clasificación por tipo de servicio;

XI. **Servicio por uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada:** cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual;

XII. **Agua en bloque:** cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto

celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.47 UMAS, el metro cúbico;

XIII. **Agua potable para servicio industrial:** cuando la actividad o actividades de la empresa tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados, con fines de lucro, de servicios y similares;

XIV. **Constancia de no adeudo:** es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo;

XV. **Constancia de no contrato:** Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare; cuando el bien inmueble no esté construido, no exista red en la zona o de bienes inmuebles, y

XVI. **Factibilidad de servicios:** es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación.

#### **DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 119.** Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, que tengan instalada la toma de agua aun no estando contratado.

**Artículo 120.** Los propietarios o poseedores con título legal de inmuebles o establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I. Cuota individual para el pago de la conexión de los servicios, de acuerdo con el tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada;

<b>Tipo de uso</b>	<b>Cuota en UMAS</b>
I. Doméstico	20.534
II. Micro Comercial	27.221
III. Comercial	37.696
IV. Público	69.797
V. Industrial	117.438



**DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN  
DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
ALCANTARILLADO SANITARIO.**

**Artículo 121.** Están obligados a solicitar la instalación de las descargas de agua residuales los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos ubicados en lugares donde existan redes generales de drenaje.

**Artículo 122.** Los propietarios o poseedores que soliciten al organismo poseedor la instalación de una descarga de aguas residuales pagaran conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

Tipo de uso	Cuota en UMAS
I. Doméstico	13.950
II. Micro Comercial	27.221
III. Comercial	37.696
IV. Público	69.797
V. Industrial	117.438

**DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.**

**Artículo 123.** Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los inmuebles, y establecimientos comerciales, los promedios de consumo determinados por el Organismo Operador en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

**I.a. Tarifa de agua potable para uso doméstico popular Cuota Fija Establecida de 0 a 10 metros cúbicos: 0.679 UMA'S**

Límite		Doméstico Popular	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango

Límite		Doméstico Popular	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
11	20	0.679	0.070
21	30	1.379	0.081
31	40	2.189	0.093
41	50	3.119	0.127
51	60	4.389	0.150
61	70	5.889	0.173
71	80	7.619	0.219
81	90	9.809	0.231
91	100	12.119	0.288
101	En adelante	14.999	0.323

**I.b. Tarifa de agua potable para uso doméstico medio Cuota Fija Establecida de 0 a 10 metros cúbicos: 1.123 UMA'S**

Límite		Doméstico Medio	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
11	20	1.123	0.070
21	30	1.823	0.081
31	40	2.633	0.093
41	50	3.563	0.127
51	60	4.833	0.150
61	70	6.333	0.173
71	80	8.063	0.219
81	90	10.253	0.231
91	100	12.563	0.288
101	En adelante	15.443	0.323

**I.c. Tarifa de agua potable para uso doméstico Residencial Cuota Fija Establecida de 0 a 10 metros cúbicos: 1.555 UMA'S**

Límite		Doméstico Residencia	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
11	20	1.555	0.070
21	30	2.255	0.081
31	40	3.065	0.093
41	50	3.995	0.127
51	60	5.265	0.150
61	70	6.765	0.173
71	80	8.495	0.219
81	90	10.685	0.231
91	100	12.995	0.288
101	En adelante	15.875	0.323

**II. Tarifa de agua potable para uso Microcomercial Cuota Fija Establecida de 0 a 10 metros cúbicos: 2.010 UMA´S**

Límite		Microcomercial	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
11	20	2.010	0.093
21	30	2.940	0.104
31	40	3.980	0.116
41	50	5.140	0.162
51	60	6.760	0.185
61	70	8.610	0.208
71	80	10.690	0.242
81	90	13.110	0.277
91	100	15.880	0.300
101	En adelante	18.880	0.334

**III. Tarifa de agua potable para uso Comercial Cuota Fija Establecida de 0 a 10 metros cúbicos: 2.822 UMA´S**

<b>Límite</b>		<b>Comercial</b>	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
11	20	2.822	0.162
21	30	4.442	0.173
31	40	6.172	0.196
41	50	8.132	0.219
51	60	10.322	0.231
61	70	12.632	0.242
71	80	15.052	0.288
81	90	17.932	0.323
91	100	21.162	0.346
101	En adelante	24.622	0.392

**IV. Tarifa de agua potable para uso Público Cuota Fija Establecida de 0 a 10 metros cúbicos: 3.315 UMA'S**

<b>Límite</b>		<b>Público</b>	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
11	20	3.315	0.185
21	30	5.165	0.208
31	40	7.245	0.242
41	50	9.665	0.265
51	60	12.315	0.300
61	70	15.315	0.323
71	80	18.545	0.357
81	90	22.115	0.380
91	100	25.915	0.415
101	En adelante	30.065	0.461

**V. Tarifa de agua potable para uso Industrial Cuota Fija Establecida de 0 a 10 metros cúbicos: 3.357 UMA'S**

Límite		Industrial	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
11	20	3.557	0.280
21	30	6.357	0.242
31	40	8.777	0.277
41	50	11.547	0.300
51	60	14.547	0.323
61	70	17.777	0.357
71	80	21.347	0.403
81	90	25.377	0.472
91	100	30.097	0.530
101	En adelante	35.397	0.599

**Artículo 124.** Los usuarios con servicios de Alcantarillado Sanitario pagaran una cuota fija mensual por descarga sanitaria, así como las determinaciones por descarga sanitaria clandestina. En las zonas donde exista infraestructura sanitaria y no exista el servicio de agua potable deberán pagar por el uso de la descarga de aguas residuales y tratamiento de ellas conforme a la clasificación de las tarifas siguientes:

Tipo de uso	Cuota en UMAS
Domestico	0.461
Micro Comercial	0.691

### DE LOS RECARGOS

**Artículo 125.** Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no paguen a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador; cubrirán por concepto de recargos a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el equivalente al dos por ciento sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un doscientos cincuenta por ciento de la prestación originalmente exigida.

Independientemente a lo anterior se aplicarán las infracciones y sanciones a que se hagan acreedores los usuarios que incurran en las conductas establecidas en el Artículo 169, en correlación con los numerales 170, 171, 172,173, y 1 74 de la Ley

de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

### **MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 126.** Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por el uso del drenaje, 0.5 UMA's sobre el de cobro del servicio de agua potable, para mantenimiento de las redes.

**Artículo 127.** Los usuarios con servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, 0.35 UMA's sobre el importe de cobro del servicio de agua potable, para operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

### **DE LAS TARIFAS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (DERECHOS DE CONEXIÓN)**

**Artículo 128.** Los propietarios o poseedores de desarrollos habitacionales, centros comerciales legitimados; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

**I.** Tarifas para tomas de agua con diámetros mayores o igual a media pulgada, para tres o más viviendas, locales comerciales, de servicios, una bodega o para uso industrial:

#### **TIPO DE TARIFA**

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS litro por segundo.

a) Doméstico de Interés Social	1,737.80
b) Doméstico medio, Microcomercial	2,833.97
c) Doméstico Residencial, Comercial, Público e Industrial	3,023.17

**II. Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura de drenaje instalada para el Desarrollo.**

## TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS litro por segundo.

a) Doméstico de Interés Social	1,389.83
b) Doméstico medio, Microcomercial	2,128.00
c) Doméstico Residencial, Comercial, Público e Industrial	2,418.54

### III. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales.

#### TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS, litro por segundo.

a) Se cobrará	1,703.040
---------------	-----------

La constancia de Factibilidad de Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento tendrá una vigencia de un año una vez expedida.

#### IV. Para las descargas no domésticas:

a. **DE TIPO INDUSTRIAL**, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable. No se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la autoridad de verificar su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal.

b. **DE TIPO CONTAMINANTE**: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes radioactivos, residuos considerados peligrosos. Aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado municipal.

c. **DE TIPO COMERCIAL**: Restaurantes, lavados de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos y otros que descarguen residuos grasos y solventes

en sus instalaciones internas. Deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de éstos. Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, deben de cumplir con La NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples. Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal:

d. Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de **20.68 UMAS**. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagarán una cuota de **6.57 UMAS**. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición. La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos o más negocios en cada inmueble.

**VI. Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:**

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable  $Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd})$ .

Donde:

$Q_{md}$ = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por Segundo.

$C_{vd}$ =Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de Chilpancingo de los Bravo. Deberá considerarse de 1.4  $Q_{med}$ = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) 86400 segundos/día.

Para calcular el gasto medio diario de agua potable

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400$$

Donde:

N= Número de viviendas a incorporar.

H= Coeficiente de hacinamiento (INEGI) número de personas por vivienda, que será de 4.7.



D=Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular casa habitación; periferia de la ciudad, 100 litros/habitante/día.
2. Doméstico todos los que sean considerados como fraccionamientos o colonias residenciales, 150 litros/habitante/día.

Para calcular el gasto medio de agua potable (Qmed), se despejará la siguiente fórmula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400$$

Donde:

Qmed= Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo.

Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad, aparato medidor, el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

### **POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO CUANDO LA FUENTE DE SUMINISTRO DE AGUA SEA DIFERENTE AL QUE PRESTE EL ORGANISMO PÚBLICO**

**Artículo 129.** Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado del Organismo Operador, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente Iniciativa, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante un escrito que entregará al organismo, el cual deberá contener los siguientes requisitos: nombre de la persona física o moral y en caso de esta última, representante legal debidamente acreditado; domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual; previo convenio con el organismo operador, debiendo cumplir el usuario con la norma oficial mexicana, según las aguas a tratar fecha de conexión a la red de alcantarillado y saneamiento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual; finalmente fecha, nombre y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual, se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Artículo 126 de esta Iniciativa; a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al cincuenta por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado en metros cúbicos a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Iniciativa.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior al Organismo Operador; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al Sistema de Alcantarillado Sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, el Organismo operador estará facultado para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema de Alcantarillado Sanitario, sin más trámite.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales, que instalará en la conexión de salida de la descarga domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la descarga domiciliaria al Sistema de Alcantarillado Sanitario del organismo.

## **POR LAS DESCARGAS DEL SERVICIO DE DRENAJE ARRIBA DE LAS CONCENTRACIONES PERMISIBLES**

**Artículo 130.** Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

- I. Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga;
- II. Por kilogramo de sólidos suspendidos totales en la descarga, y
- III. Por kilogramo de demanda química de oxígeno y sólidos suspendidos totales en la descarga de aguas residuales.

**Artículo 131.** Para los efectos del Artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 500 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando al volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente;

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 500 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto federal como estatal;

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 500 metros

cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes. Medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva;

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberá observar lo siguiente:

a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia de 102 mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c) Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga. Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, no se pagará este derecho.

Si la descarga no cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se deberá pagar una multa de **460.90 UMAS**

d) Por kilogramo de sólidos suspendidos totales en la descarga. Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, no se pagará este derecho. Si la descarga no cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se deberá pagar una multa de **460.90 UMAS**

e) El usuario efectuará los pagos mensuales por concepto de derecho de descarga contaminante en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

f) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

## **DE LOS SERVICIOS DIVERSOS**

**Artículo 132.** Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, cobrará las siguientes cuotas, expresada en UMAS.

1. Venta de agua en pipa de 10,000 litros.	5.15
2. Venta de agua en pipa de 3,500 litros.	2.31
3. Llenado de agua para pipa por metro cubico	0.12
4. Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.	189.92
5. Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento (No Lucrativo)	90.00
6. Expedición de constancia de no adeudo domestico popular y domestico medio.	1.91
7. Expedición de constancia de no contrato domestica popular, doméstico medio.	1.91
8. Expedición de constancia de no contrato de servicio doméstico residencial, microcomercial, comercial, publica e industrial	2.88
9. Autorización de proyectos de construcción de redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario litros por segundo.	4.77
10. Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble. por hora	2.81
11. Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos	1.91
12. Desazolve de descargas domiciliarias de drenaje con varilla	20.78
13. Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos (VACTOR). Por hora	40.29
14. Reconexión de tomas de agua	4.36
15. Actualización de datos del domicilio del usuario.	1.47
16. Recepción por metro cúbico para el tratamiento de aguas residuales en la PTAR.	4.79
17. Por trámites de cancelación o suspensión temporal.	1.46
18. Reactivación de tomas de agua.	5.84
19. Por medidores de ½" para servicio doméstico.	6.28
20. Por medidores de ½" para otros servicios.	8.81
21. Por medidores nuevos de 1".	32.01
22. Por medidores nuevos de 2".	46.67
23. Por medidores nuevos de 3".	66.68
24. Revisión de planos para autorización de proyectos de desarrollo habitacional o en condominio. litros por segundo	11.23
25. Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado, se cobrará por cada 1,030.00 pesos de inversión.	0.25
26. Reposición por metro lineal de concreto.	9.44
27. Reposición por metro lineal de asfalto.	9.44

28. Relleno compactado por metro lineal de terracería.	4.73
29. Desfogue de tomas de agua (válvulas).	2.2
30. Ruptura y excavación en terracería por metro lineal.	3.2
31. Ruptura y excavación en asfalto por metro lineal.	7.99
32. Ruptura y excavación en concreto por metro lineal.	7.99
33. Pago por cambio de propietario	5.76
34. Venta de abono orgánico (lodo) metro cubico	1.46
35. Venta de agua tratada por metro cubico	0.06
36. Reubicación de toma.	5.76

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR FALTAS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 133 .** Para efectos de esta Iniciativa, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo;

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, obligándose además al infractor a cubrir el costo de la reparación;

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto;

IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;

V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura;

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de

agua no doméstico;

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado sanitario;

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipal en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

XIII. Por ruptura de redes municipales que opere este Organismo Operador de agua, drenaje

**Artículo 134.** Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de aguas residuales, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

I. Amonestación por escrito;

II. Limitación del servicio;

III. Suspensión del servicio;

IV. Multa.

**Artículo 135.** Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, tomará en consideración lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción;

II. Los daños causados;

III. Las condiciones económicas del infractor;

IV. La reincidencia.

**Artículo 136.** Las multas impuestas, serán equivalentes a la unidad de medida de actualización vigente, según las infracciones previstas en el Artículo 135 de la

presente Iniciativa, conforme a lo siguiente:

1. De veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;
2. De cincuenta a cien veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción V;
3. De cincuenta a doscientos veces la Unidad de Medida de actualización vigente, en el caso de las fracciones I, II, VII, XII y XIII;
4. De cien a quinientos veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción VIII; Se aumentarán las multas hasta en un 50% del monto que para la infracción señale esta Iniciativa, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:
  - a) El hecho de que el infractor sea reincidente;
  - b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado; y
  - c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

Las multas, así como su cobro tienen carácter fiscal y deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo. Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y municipal.

**Artículo 137.** En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación de los consumos, una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable.

**Artículo 138.** Se suspenderá el servicio, tratándose de las fracciones IX, X, XI y XII del Artículo 135 de la presente Iniciativa.

**Artículo 139.** La presente Iniciativa de Ingresos aplicable a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, es el instrumento jurídico que le da sustento al proceso recaudatorio y administrativo para el ejercicio fiscal 2023

## DE LAS APORTACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES



**Artículo 140.** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, podrá recibir ingresos por concepto de aportaciones de recursos financieros por parte del Gobierno del Estado y del Municipio a fin de que pueda cumplir en tiempo y forma con el pago de los gastos administrativos y de operación.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE  
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 141.** El Ayuntamiento a través de su organismo operador de vivienda, denominado Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, percibirá los ingresos que por concepto de tarifas por los servicios que proporciona a la población del Municipio, de acuerdo al siguiente desglose:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMAS</b>
1 Elaboración de escritura (Hasta 250 m2)	51.796
2 Elaboración de escritura (Hasta 500 m2)	86.326
3 Elaboración de escritura (Mas de 500 m2)	115.101
4 Elaboración de contrato de donación al Instituto para el registro Público de la Propiedad	28.775
5 Servicio por tramite de inscripción del contrato de donación ante el registro público de la propiedad	28.154
6 Servicio por tramite de inscripción del plano de lotificación ante el registro público de la propiedad	6.630
7 Servicio de trámite de inscripción por fracción urbano por lote	6.630
8 Servicio por tramite de inscripción por fracción rustico por lote	3.108
9 Servicio por tramite de rectificación de escritura	26.010
10 Servicio por tramite de traslado de dominio	6.630
11 Elaboración de cesión de derechos	11.510
12 Expedición de copias certificadas	3.453
13 Aportaciones de los beneficiarios de ahorro previo para la autoconstrucción	230.203
14 Copia certificada de planos	3.560
15 Constancia de título de propiedad	3.560
16 Cancelación de negocio jurídico	61.050
17 Reconocimiento de derechos	78.747

**TÍTULO NOVENO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL  
MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**

**Artículo 142.** Para fines de esta Iniciativa se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, que da sustento a la actividad recaudatoria y administrativa, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el H. Congreso, que comprende los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal 2023, de manera ordinaria y extraordinaria.

**Artículo 143.** La presente Iniciativa de Ingresos importará el total de **\$979,811,928.79 (Novecientos setenta y nueve millones ochocientos once mil novecientos veintiocho pesos 79/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

El presupuesto de ingresos podría modificarse en consideración a que el monto de los fondos de origen federal se conocerá a principios del ejercicio fiscal 2023. Dichos ingresos se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

CRIG	CONCEPTO	IMPORTE
<b>1 0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	-
<b>1 0 1</b>	Endeudamiento Interno	-
1 0 1 01	Banco Interacciones	-
1 0 1 02	Institucion Bancaria Sin Determinar	-
1 0 1 03	Sefina	-
<b>1 0 2</b>	Endeudamiento Externo	
	<b>1. IMPUESTOS:</b>	<b>70,267,030.16</b>
	<b>a) Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>11,877.30</b>

1 1 1	1. Diversiones y espectáculos públicos	11,877.30
	<b>b) Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>39,242,323.06</b>
1 1 2	<b>1. Predial</b>	<b>39,242,323.06</b>
1 1 2 01	Predios Urbanos Y Sub-Urbanos Baldíos	14,865,043.07
1 1 2 03	Predios Rústicos Baldíos	950,836.41
1 1 2 04	Predios Urbanos, Sub-Urbanos Y Rústicos Edificados	21,060,192.64
1 1 2 08	Predios Edificados Propiedad De Pensionados Y Jubilados De Nacionalidad Mexicana Destinado Exclusivamente A Casa Habitación	2,366,250.93
1 1 2 11	Impuesto Predial	-
	<b>d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones</b>	<b>13,333,155.33</b>
1 1 3 03 01	1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	13,333,155.33
	<b>e) Accesorios</b>	<b>1,214,777.88</b>
1 1 7	1. Accesorios.	1,214,777.88
	<b>f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b>	<b>8,585,303.90</b>
1 1 9	1. Rezagos de impuesto predial	8,585,303.90
	<b>g) Otros Impuestos</b>	<b>7,879,592.70</b>
1 1 8 01	1. Aplicados a impto predial y derechos por servicios catastrales	7,572,437.43
1 1 8 02	2. Aplicados a derechos por serv de transito	307,155.27
	<b>4. DERECHOS</b>	<b>70,435,259.06</b>
	<b>a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>4,256,060.94</b>
1 4 1 09 01	1. Por el uso de la vía pública.	4,256,060.94
1 4 1 09 03	3. Infraestructura Superficial, Aérea O Subterránea	-
	<b>b) Prestación de servicios.</b>	<b>13,434,467.84</b>
1 4 1 05	1. Servicios generales del rastro municipal.	

		1,285,277.78
1 4 1 06	2. Servicios generales en panteones.	3,325,572.33
1 4 1 08	3. Servicios alumbrado publico.	-
1 4 3 04	5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	2,047,707.47
1 4 3 10	6. Servicios municipales de salud.	533,797.50
1 4 3 05	7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	3,963,996.37
1 4 1 10	8. Baños públicos.	2,278,116.41
	<b>c) Otros derechos.</b>	<b>52,744,730.28</b>
1 4 1 02	1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	2,744,632.25
1 4 1 03	2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	281,681.31
1 4 1 04	3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	239,413.20
1 4 3 02	4. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	262,188.05
1 4 3 03	5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	7,228,180.53
1 4 3 06	6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	32,721,502.47
1 4 3 07	7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	5,114,490.75
1 4 3 08	8. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	2,137,025.46
1 4 3 09	9. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	2,144.46
1 4 3 12	10. Registro y refrendo en materia pecuaria.	96,627.39
1 4 4	11. Otros Derechos	1,916,689.92
1 4 5	12. Accesorios de Derechos	154.50

	<b>5. PRODUCTOS:</b>	<b>2,978,671.95</b>
	<b>a) Productos de tipo corriente</b>	<b>2,347,340.13</b>
1 5 1 01	1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	1,185,480.05
1 5 1 02	2. Lotes en propiedad o arrendamiento en cementerio	271,634.18
1 5 1 03	3. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	147,380.64
1 5 1 05	4. Corralón municipal.	320,677.11
1 5 1 15	5. Productos diversos.	422,168.16
	<b>b) Productos de capital</b>	<b>631,331.82</b>
1 5 1 16	1. Productos financieros	631,331.82
	<b>6. APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>7,016,762.73</b>
	<b>a) De tipo corriente</b>	<b>5,984,440.08</b>
1 6 1 01	1. Multas fiscales.	14,404.04
1 6 1 02	2. Multas administrativas.	457,355.54
1 6 1 03	3. Multas de tránsito municipal.	4,637,887.61
1 6 1 05	4. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	874,792.91
	<b>b) De capital</b>	<b>1,032,322.65</b>
1 6 1 08	1. Donativos y legados.	978,355.80
1 6 1 10	2. Indemnización Por Daños A Bienes Municipales	51,357.35
1 6 1 13	3. Gastos de notificación y ejecución.	2,609.51
	<b>7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>-</b>
	<b>73) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	<b>-</b>
1 7 3 01	1. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado De Chilpancingo (Capach)	

1 7 3 02	2. Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo (Invich)	
	<b>8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	<b>829,114,204.88</b>
	<b>a) Participaciones</b>	<b>319,414,053.40</b>
1 8 1 01 01	1. Fondo General de Participaciones (FGP).	231,226,730.70
1 8 1 01 02	2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	51,212,309.52
1 8 1 01 03	3. Fondo para la infraestructura a municipios	15,880,019.47
1 8 1 01 04	4. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal	21,094,993.72
	<b>b) Aportaciones</b>	<b>509,700,151.48</b>
1 8 2 01	1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	292,037,634.52
1 8 2 02	2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	217,662,516.96
	<b>c) Convenios</b>	-
1 8 3 02 01 04	1. Fortaseg	-

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, entrará en vigor el día 1° de enero del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año,

dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de enero del 2023, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; un descuento del 10% en el mes de febrero del 2023 y en el mes de marzo del 2023, un descuento del 8%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 8, fracciones VI de la presente Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil del Municipio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y que se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero; asimismo se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Chilpancingo, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias municipales serán los tres primeros meses del año, enero, febrero y marzo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Con objeto de llevar a cabo la regularización catastral y para ampliar la base de contribuyentes, así como para catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de

la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo.

A quienes paguen durante el periodo comprendido del 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2023, se les otorgaran los siguientes descuentos:

Recargos.....	100%
Multas.....	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establece el Artículo 8 fracción VI.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, ésta a su vez, pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento a través su cabildo como de órganos de ejecución, la Secretaría de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando



medidas derivadas de la ley donde se prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos, la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, ( en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Todo contribuyente que solicite la aplicación de la tasa autorizada en el Artículo 8 de la presente Ley de Ingresos, deberá actualizar el valor catastral de su inmueble para poder acceder a dicho beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrá hacer uso del buzón tributario ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrán hacer uso de conformidad con el artículo 7 y 8 de la LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA publicada el 11 de enero de 2012, de La firma electrónica avanzada para ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 6 de diciembre de 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ</p> <p>PRESIDENTE</p>				
	<p>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL</p> <p>SECRETARIO</p>				
	<p>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA</p> <p>VOCAL</p>				
	<p>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA</p> <p>VOCAL</p>				
	<p>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS</p> <p>VOCAL</p>				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023)

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PM/285/22, de fecha 13 de Octubre de 2022, la Ciudadana Lic. Abelina López Rodríguez, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-1/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Décima Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2022, de la que se desprende que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“El Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, es presentado para su análisis y aprobación ante el Cabildo Municipal; mismo que una vez aprobado, será sometido en los mismos términos ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*El Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, presenta, para el ejercicio fiscal 2023, una proyección de ingresos municipales, acotada a los ingresos que se estima obtener en el ejercicio fiscal 2022 y tomando en consideración el panorama actual que priva en lo económico, político, salud y financiero; aspectos que determina el comportamiento de la Hacienda Pública Municipal.*

*Para cumplir con lo anterior a continuación se presenta la información estructurada en las siguientes secciones: 1.- Marco Jurídico; 2.- Panorama Económico; 3.- Exposición de Motivos, y 4.- Desarrollo de la Ley de Ingresos.*

*1.- Marco Jurídico.*

*En este tenor, se presentan los principales preceptos legales del ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como sus correlativos aplicables en el proceso legislativo correspondiente al Proyecto de iniciativa de: a).- Ley de Ingresos; b).- Presupuesto de Ingresos y c).- Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción.*

➤ *Ámbito Federal.*

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 115, fracción IV.*
- *Ley de Coordinación Fiscal; artículos 2, 6, 9, 25, 49 y 50.*
- *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 8, 14, fracciones I y II, incisos a) y b), 15, fracciones I, II y III, 17, 18, 21 y 23.*
- *Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 1, 61, fracción I, incisos, a) y b), 63 y 66.*
- *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos (CONAC); ordinales 1, 2, 3 y 5.*
- *Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI).*
- *Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual (CONAC); numerales 1, 2, 3, 5 y 6.*

➤ *Ámbito Estatal.*

- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 62, fracción III, 170 y 178.*
- *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; artículos 62, fracción III, 106, fracción I.*
- *Código Fiscal Municipal Número 152; artículos 3, 7, 8, 9, 10, 11, 29 y 32.*
- *Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero; artículos 23, 27, 28, 29, 31, 34 y 43.*
- *Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.*

➤ *Ámbito municipal.*

- *Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Acapulco de Juárez; artículo 25, fracciones IX, XXII y XXV.*
- *Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; artículos 1, 78 y 79.*
- *Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez; artículos 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.*

## **2.- PANORAMA ECONOMICO.**

*La estimación de las finanzas públicas municipales, presentan ajustes debido al contexto económico que prevalece, señalando que los desequilibrios de oferta y demanda derivados de la pandemia de Covid-19, han acotado los resultados programados para los ejercicios fiscales anteriores; por ello resulta de suma importancia realizar un análisis del entorno económico internacional, nacional y local para dimensionar el impacto macroeconómico que influye en la determinación de los ingresos municipales.*

### **▪ Economía global<sup>1</sup>**

*Las previsiones económicas como contexto de las estimaciones de finanzas públicas, presentan ajustes debido al actual contexto económico global en el cual prevalecen los desequilibrios de oferta y demanda derivados de la pandemia de Covid-19, entre los que destacan: los cuellos de botella y problemas logísticos*

---

<sup>1</sup> Información obtenida del documento emitido por la SHCP, denominado Precriterios 2023, recuperado de: [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2023.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2023.pdf)

*en las cadenas globales de valor, la escasez de insumos industriales, aumento en los costos de transporte y un alza en los precios internacionales de los alimentos, energéticos y otras materias primas, los cuales se han visto exacerbados por el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania, generando presiones inflacionarias ante la escasez de algunos insumos.*

*Durante el ejercicio fiscal de 2021, la economía global creció un 5.9% a tasa anual, de acuerdo con datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), identificándose un crecimiento mayor del 5.5% respecto de lo previsto por el mismo organismo en enero de 2021. En este contexto, denota, que el 2021 fue un año de recuperación económica que permitió aminorar los efectos adversos que dejó la disrupción provocada por la pandemia del COVID-19.*

*No obstante, aún persisten retos importantes, aunado a que la recuperación ha sido particularmente heterogénea entre países, regiones y sectores económicos. Así, de acuerdo con el Banco Mundial, la mayoría de las Economías Avanzadas (EA) recuperarían su nivel de ingreso per cápita de 2019, previo a la pandemia, en 2022, mientras que sólo la mitad de las Economías de Mercados Emergentes (EME) y de ingresos bajos alcanzarían dichos niveles.*

*En lo que respecta a las EA, el FMI destaca que estas crecieron 5.0% en 2021, lo cual representó una expansión de 0.7 puntos porcentuales (pp) por encima de lo estimado en enero del mismo año. Este grupo de países experimentó una recuperación más rápida y homogénea que las EME, debido a que las EA contaron con un mayor espacio fiscal y monetario, así como con la posibilidad de la compra y la expansión de sus hojas de balance, además de una menor dependencia del turismo y las exportaciones, especialmente las manufactureras. De esta manera, las EA realizaron medidas significativas para aminorar el impacto de la pandemia sobre sus economías, al poner en marcha paquetes de estímulos fiscales que en promedio representaron el 23.1% de su Producto Interno Bruto (PIB), de acuerdo con el FMI. Asimismo, al 31 de diciembre de 2021, estos países inocularon al 75.5% de su población con al menos una dosis, según información de la Universidad de Oxford.*

*Por su parte, en lo que respecta a las EME, de acuerdo con datos del (FMI), éstas crecieron 6.5% anual durante 2021; notándose una expansión del 0.2 pp por encima de la expectativa prevista a inicios del mismo año 2022. A pesar de que este conjunto de economías desplegó importantes políticas fiscales y monetarias para mitigar las afectaciones de la pandemia, estuvieron restringidas por mercados laborales con alta informalidad, condiciones financieras restrictivas y una alta dependencia comercial de las economías avanzadas. A pesar de las restricciones mencionadas, las EME implementaron un estímulo fiscal promedio de 9.9% de su PIB, donde cabe destacar el esfuerzo adicional en materia de vacunación. Al cierre de 2021, estos países ya habían inoculado con al menos una dosis al 55.2% de su población.*

*En 2021, el PIB de EE.UU. creció 5.7% a tasa anual, ubicándose en el cuarto trimestre en 3.2 p.p. por encima de su nivel pre-pandemia. Por su parte, el PIB de la zona del euro creció 5.2% anual y para el cuarto trimestre del mismo año, se ubicó 0.2 p.p. por encima de su nivel pre-pandemia.*

*El crecimiento de las EME por encima de lo esperado en 2021 se debió a la fuerte expansión de los países emergentes de Europa, así como aquellos en Latinoamérica y el Caribe, especialmente México y Brasil, mientras que el crecimiento en las economías emergentes asiáticas fue menor al esperado, ante una desaceleración en India. A diferencia del resto de países emergentes de la región asiática, el PIB de China se expandió 8.1% en 2021.*

*Por último, las economías de ingresos bajos se expandieron 3.1% anual durante 2021 lo cual es menor en 2.0 p.p. con respecto a la proyección del FMI de enero del mismo año. Estas economías, en su mayoría, recibieron ayuda de las EA y organismos internacionales para atenuar el impacto de la pandemia y además aplicaron un estímulo fiscal promedio del 3.2% de su PIB. Asimismo, destaca que, al 31 de diciembre de 2021, estos países vacunaron, con al menos una dosis, únicamente al 24.0% de su población. En este*

sentido, estas economías continúan vulnerables ante nuevas variantes del virus y futuras olas de contagios, así como a los impactos económicos que estos dos riesgos podrían desencadenar.

A nivel sectorial, el consumo de servicios fue impactado de manera importante y, hasta 2021, continuó con rezagos. Por ejemplo, en EE.UU., el gasto en consumo de servicios cayó 12.6% entre el cuarto trimestre de 2019 y el tercer trimestre de 2020, mientras que a finales de 2021 solamente recuperó el 99.1% de su nivel pre-pandemia. En el caso de la zona de euro, el gasto en servicios cayó 20.9% entre el último trimestre de 2019 y el segundo de 2020, y para el último trimestre de 2021 recuperó el 95.4% de su nivel pre-pandemia.

El rezago en el consumo de servicios se reflejó particularmente en los servicios intensivos en contacto humano, que representaron el 29.8% del total de empleos perdidos en 2020 según la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Más aún, pese a que muchas economías ya alcanzaron su nivel de PIB pre-pandemia, de manera general, en el mercado laboral existe una lenta recuperación de la participación y las horas trabajadas ante los contagios y la aversión al riesgo de contagio por parte de la fuerza de trabajo. Particularmente, se estima que, al cuarto trimestre de 2021, la reducción en horas laboradas a nivel mundial con respecto al nivel pre-pandemia es equivalente a la pérdida de 94.6 millones de empleos de tiempo completo (OIT, 2021).

En paralelo, existieron factores de oferta derivados de la pandemia que continuaron limitando la recuperación y ejercieron presiones inflacionarias en 2021 al igual que en 2020. Entre estos, destacan el cambio en los patrones de consumo, los cierres parciales de empresas que provocaron escasez de insumos industriales, la interrupción de las cadenas globales de valor, así como el aumento de los precios de las materias primas.

En primer lugar, continuaron las disrupciones en las cadenas globales de valor, debido a que las olas de contagios provocaron el cierre temporal de empresas, especialmente en Asia, región que contribuyó con cerca del 75% de la capacidad de manufactura de semiconductores en el mundo en 2020, de acuerdo con un estudio del Boston Consulting Group.

En segundo lugar, estas disrupciones toman relevancia en un contexto en donde el 48% del comercio mundial requiere de insumos de por lo menos dos países distintos de acuerdo con el Reporte de Desarrollo Mundial del Banco Mundial de 2020.

En febrero de 2022, el PMI compuesto mundial, indicador que da seguimiento al crecimiento aproximado del PIB mundial, desaceleró su ritmo de expansión en 0.9 puntos con respecto al cierre de 2021, y registró un nivel de 53.4 puntos. Ante este escenario, y debido al retiro de los estímulos fiscales y monetarios, el FMI redujo su estimación de crecimiento global en 2022 de 4.9 a 4.4%, que aun cuando representa una desaceleración y una menor expansión a la esperada previamente, es un crecimiento mundial por encima del promedio de los últimos 30 años.

Del mismo modo, el FMI disminuyó su proyección de crecimiento para 2022 en las economías avanzadas de 4.5 a 3.9% y en EE.UU. de 5.2 a 4.0%, debido a que no contempla en su escenario base que el programa fiscal “Build Back Better” se ejerza durante 2022, y por la expectativa de un retiro más rápido que el anticipado del estímulo monetario. Adicionalmente, sobresale que el alto precio de los energéticos y las materias primas podría impactar de manera negativa a su economía.

- **Economía mexicana<sup>2</sup>**

---

<sup>2</sup> Información obtenida del documento emitido por la SHCP, denominado Precriterios 2023, recuperado de: [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2023.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2023.pdf)



*México, no ha sido ajeno al choque económico adverso producto de la pandemia ni al contexto global complejo. Se prevé que en el primer trimestre del año 2022 los efectos de la variante Ómicron se reflejarán en el sector terciario debido a la reducción de los aforos en restaurantes, hoteles, bares y las actividades turísticas en general. Asimismo, la escasez de insumos industriales, y el cierre temporal de algunas fábricas por nuevos brotes de contagio, podrían limitar el crecimiento económico global durante el resto del año.*

*De esta manera, se espera un crecimiento de la economía mexicana menor que lo previsto previamente en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2022. De manera particular, con base en las actualizaciones del marco macroeconómico para 2022 y 2023, se anticipa que el PIB registrará un crecimiento real anual de 3.4% en 2022; mientras que para 2023 se estima un crecimiento puntual de 3.5% anual.*

*Los pronósticos de crecimiento para 2023 reflejan un aumento en la inversión pública por el avance de los proyectos de infraestructura que dinamizarán la región sur-sureste y ayudarán a una mayor integración del mercado interno. Asimismo, incorporan los recientes anuncios de inversiones del sector privado, los cuales buscan aprovechar las ventajas comparativas de México, la estratégica geolocalización del país y los diversos tratados comerciales con los que cuenta.*

*Adicionalmente, se prevé un aumento de los flujos financieros hacia la región de América Latina y en particular hacia México, así como una mayor demanda de insumos y manufactura mexicana derivado del aumento de la comercialización dentro de Norteamérica, que desde 2022 comenzará a sustituir una parte de la producción de Europa del Este y Asia. A la par, el consumo privado seguirá avanzando con el apoyo de los programas sociales, el flujo de remesas y por las recientes reformas que han mejorado las condiciones e ingresos laborales de la población.*

*En 2022 se estima que la inflación cierre en 5.5% y para 2023 en 3.3%, lo cual difiere de la estimación previa debido a la incorporación de las presiones internacionales sobre los alimentos y materias primas no contempladas en los CGPE 2022. Se anticipa, además, que las tasas de interés continúen subiendo en 2022 y se mantengan altas hasta 2023 conforme la inflación converja hacia el objetivo del Banco de México.*

*Se prevé además un precio promedio de 92.9 dólares por barril (dpb), mayor al precio estimado en el Paquete Económico 2022 de 55.1 dpb, así como una plataforma de producción promedio de 1,820 miles de barriles diarios (mbd), ligeramente menor a la estimada de 1,826 mbd.*

*Cabe destacar que México, en su carácter de productor de petróleo, se beneficia de manera económica por el alza en precios, lo que ayuda a financiar los estímulos fiscales del Impuesto Especial de Producción y Servicios (IEPS) de combustibles para contener el aumento de estos precios y productores (reflejada en el Programa de Fertilizantes para el Bienestar) y la rehabilitación de plantas productoras ayudarán a absorber el choque que podría derivar por la falta de producción rusa y ucraniana de esos insumos o la mayor demanda interna de productos agrícolas.*

*Si bien el tipo de cambio ha presentado volatilidad reciente, se prevé que la fortaleza de los fundamentales macroeconómicos y una política monetaria menos acomodaticia incidan positivamente en su desempeño, por lo cual se ubicará en promedio en 20.6 pesos por dólar en 2022 y en 20.8 pesos por dólar en 2023.*

*El escenario descrito se encuentra sujeto a diversos riesgos, particularmente en el contexto actual de alta incertidumbre. Entre los riesgos al alza destacan: la solución de la confrontación entre Rusia y Ucrania en el corto plazo; la estabilización de los precios de energéticos y alimentos y su convergencia hacia crecimientos moderados; menor volatilidad en los precios de los activos financieros; el control de la pandemia ligado a los avances más amplios de la vacunación y; la aceleración de la relocalización de empresas y plantas industriales a lo largo de la frontera norte, el bajío o el Corredor Interoceánico del Istmo.*

*Entre los riesgos a la baja sobre las estimaciones, se encuentran la prolongación e intensificación del*

conflicto militar en Europa del Este, incluyendo mayores sanciones económicas a Rusia y sus respectivas consecuencias negativas para el crecimiento global; la continuación o el empeoramiento del desabasto y mayores costos de insumos industriales aunados al estancamiento del sector industrial y las exportaciones manufactureras; la aparición de variantes de COVID-19 que incidan en la movilidad y en la demanda por servicios; y una inflación más alta y persistente a lo pronosticado que lleve a respuestas más estrictas por parte del Banco de México o la Reserva Federal de EE.UU.

- **Economía municipal<sup>3</sup>**

*El impacto de la pandemia sobre la actividad económica en México y principalmente en Acapulco ha sido muy significativo. La magnitud de dicho impacto puede identificarse en tres fases o etapas distintas, la primera por una fuerte caída mensual de -26% y -8% en los sectores de servicios de alojamiento temporal, preparación de alimentos y bebidas, servicios de esparcimiento, culturales y deportivos. La segunda tuvo una disminución tanto en la actividad industrial de -25% como en el sector de servicios de -14%. Dentro de éstos, la caída más significativa fue en los turísticos con una caída entre 34% y casi 60% adicional, seguido del comercio al menudeo de -31%, transporte, correos y almacenamiento de -26%, servicios de esparcimiento, culturales y deportivos de -24% y comercio al mayoreo de -15%. La tercera en la industria la caída provino tanto de la construcción en -33% y manufactura -31%.*

*El turismo, tradicionalmente ha sido la actividad preponderante en el municipio, el 45.5% de las unidades económicas están relacionadas con el comercio al por menor y 19.6% están relacionadas directamente con el turismo, sin embargo, algunos factores tanto internos como externos han tenido un gran impacto en la actividad, el primero y más importante es la pandemia, así como la inseguridad y deficiencia en los servicios municipales para el mantenimiento de las zonas turísticas, esto ha ocasionado una disminución de la afluencia turística de 2019 a 2020 de 4 millones de visitantes, pasando de 10.2 a 6.2 millones.*

*Si consideramos que durante el tercer trimestre de 2020 seguiremos avanzando paulatinamente con la reapertura de la economía, es posible que resulte una producción trimestral que aún estaría por debajo de su nivel del año pasado en un rango que fluctúa entre 4% al 12%, la primera sería el escenario optimista y la caída del 12% sería el escenario pesimista. En ese mismo sentido es posible anticipar que, si la reapertura gradual de la economía continuase, sería hasta mediados del 2022 cuando esperaríamos regresar a los niveles de producción que teníamos antes del inicio de la pandemia.*

*Se podría pensar que los múltiples programas sociales existentes ya atienden o que podrían atender a esta problemática. Sin embargo, esto no es así. La crisis arroja el reto de personas que antes de la pandemia tenían un empleo o una fuente de ingreso y que muy probablemente no eran beneficiarias de ningún programa social. De hecho, quizá no eran pobres, pero aun así eran económicamente vulnerables. Esto, como se ha pronosticado, puede tomar incluso un par de años. En ese sentido, resulta imprescindible que se tomen medidas adicionales para paliar los enormes costos económicos y sociales actuales.*

*Proporcionamos las facilidades para que circule la economía, respetando las medidas sanitarias oficiales. Aprendimos de la historia, actuamos con inteligencia, evitaremos que más gente caiga en situación de pobreza y ayudaremos a soldar las tuberías rotas de nuestra economía. Una ciudad próspera promueve la generación de empleos competitivos y bien remunerados, que favorecen una mejor calidad de vida para la población; desde la perspectiva espacial, gestiona de manera eficiente el suelo urbano de tal forma que la concentración de actividades económicas, sociales y culturales representen una ventaja competitiva para la generación de empleos e incremento de la productividad per cápita.*

---

<sup>3</sup> Información retomada del Plan Municipal de Desarrollo de Acapulco

## ➤ FACTORES DE INCIDENCIA ECONÓMICA<sup>4</sup>

### ▪ Producto Interno Bruto (PIB).

*El escenario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), estima que el crecimiento del PIB nacional, sea de 3.4% real anual para 2022, con un rango de 1.4% a 3.4% en 2022; lo que significa una reducción de 0.7 p.p. con respecto a las proyecciones presentadas en los CGPE 2022.*

*Para 2023, la SHCP estima un crecimiento puntual del PIB de 3.5%, con un rango de entre 2.5% y 3.5% real anual, lo que significa una mejora de 0.1 p.p. con respecto a las proyecciones presentadas en los CGPE 2022.*

*Los pronósticos de mejora, son el reflejo de un aumento en la inversión pública por el avance de diversos proyectos de infraestructura que dinamizarán la región sur-sureste del país. Además, se prevé que no sólo las entidades beneficiadas abonarán al mayor crecimiento de la actividad económica, sino que ésta se verá favorecida por una mayor interconexión del mercado interno.*

*En esa línea, se incorporan en las proyecciones los recientes anuncios de inversiones del sector privado, las cuales buscan aprovechar las ventajas comparativas de México, ampliar la capacidad productiva en miras de hacer frente a la situación coyuntural de escasez de insumos y cuellos de botella, así como la estratégica geolocalización del país y los diversos tratados comerciales con los que cuenta México, una vez que aumenten las exportaciones de diversos productos ya que desde 2022 sustituirían una parte de la producción de Rusia y Ucrania.*

*Con información de la Secretaría de Economía, se han dado anuncios de inversiones de alrededor de seis mil millones de dólares a concretarse en 2023. En su interior, destaca el sector de construcción, el automotriz y la minería. Adicionalmente, se prevé un aumento de los flujos financieros hacia la región de América Latina y en particular hacia México. A la par, el consumo privado seguirá avanzando con el apoyo de los programas sociales, el flujo de remesas y por el crecimiento del empleo y las mejores condiciones e ingresos laborales de la población.*

### ▪ Inflación

*Se espera que esta variable cierre el año en 5.5% para 2022, y en 3.3% para 2023, lo que indica una convergencia más lenta hacia el objetivo del Banco de México derivado de las continuas presiones inflacionarias provenientes del entorno externo. No obstante, dado que México tiene una cobertura natural al ser productor de petróleo y por el mecanismo de ajuste del IEPS, se espera que el traspaso de los precios de gasolina a la inflación esté contenido. Asimismo, la política de entrega de fertilizantes y la rehabilitación de plantas productoras ayudarán a absorber el choque que podría derivar por la falta de producción o por la materialización de mayores precios de alimentos debido a los costos de los insumos agrícolas.*

### ▪ Estimaciones de finanzas públicas 2023

*La estimación de finanzas públicas para 2023 considera el marco macroeconómico en el cual destacan un crecimiento económico puntual de 3.5% real, un tipo de cambio promedio de 20.8 pesos por dólar, una tasa de interés nominal promedio de 7.9% (Cetes 28 días), un precio promedio del petróleo de 61.1 dpb y una plataforma de producción de petróleo promedio de 1,851 mbd.*

---

<sup>4</sup> Información obtenida del documento emitido por la SHCP, denominado Precriterios 2023, recuperado de: [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2023.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2023.pdf)

Con base en las proyecciones de las principales variables macroeconómicas, para 2023 se propone un superávit primario de 0.4% del PIB, un déficit público de 2.8% del PIB que mantiene el déficit nominal de 2022. Por su parte, se estiman Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) de 3.3% del PIB considerando las nuevas estimaciones del marco macroeconómico. Esto contribuirá a mantener el Saldo Histórico RFSP en 49.6% del PIB al cierre de 2023, mismo nivel al estimado para el cierre de 2022.

Asimismo, se estima que en 2023 los ingresos presupuestarios sean mayores en 328 mil 133 millones de pesos constantes de 2023 respecto al monto previsto en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2022, resultado de mayores ingresos tributarios en 184 mil 666 millones de pesos, principalmente, por la mejora en la estimación de la actividad económica; mayores ingresos petroleros en 128 mil 484 millones de pesos, debido fundamentalmente, al aumento en la producción y el precio del petróleo; mayores ingresos propios de las entidades paraestatales distintas de Pemex por 27 mil 967 millones de pesos, así como menores ingresos no tributarios del Gobierno Federal en 12 mil 984 millones debido a que no se consideran recursos extraordinarios en 2023.

Con base en la meta de déficit de 2.8% del PIB en el balance público y los ingresos estimados, se proyecta que el gasto neto total pagado para 2023 aumente en 300 mil 565 millones de pesos constantes de 2023 con respecto al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2022, lo cual implica un crecimiento real de 4.1%.

- **Sensibilidad de las finanzas públicas.**

A continuación, se presentan los efectos estimados sobre las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2023 con respecto a cambios en las principales variables macroeconómicas: crecimiento económico, inflación, tasa de interés, precio y plataforma de producción del petróleo. Dichas estimaciones son indicativas y dentro de un rango de variación acotado. Asimismo, es importante destacar que se hace referencia a efectos aislados de cada uno de los factores sin considerar la interacción que existe entre los mismos y otros factores que inciden sobre los ingresos presupuestarios y la deuda.

- ✓ El resultado de una variación en la plataforma petrolera de 50 mbd sobre los ingresos petroleros es de 22.4 mmp, equivalente a 0.07% del PIB.
- ✓ El efecto neto de la variación en un dólar en el promedio anual del precio del petróleo sobre los ingresos petroleros del sector público es de 12.5 mmp, equivalente a 0.04% del PIB estimado para 2023.
- ✓ Una tasa de crecimiento real de la economía mayor en medio punto porcentual implica una variación en los ingresos tributarios no petroleros de 22.2 mmp, equivalente a 0.07% del PIB.
- ✓ El resultado de una variación de 100 puntos base de la tasa de interés nominal sobre el costo financiero del sector público (deuda tradicional y componente real de la deuda del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)) es de 34.7 mmp, equivalente a 0.11% del PIB.
- ✓ El efecto neto sobre el balance público derivado de una apreciación en el tipo de cambio de 20 centavos es de -7.7 mmp, equivalente a -0.02% del PIB, considerando el efecto de los ingresos petroleros y el costo financiero del sector público.
- ✓ El aumento de una variación de 100 puntos base de inflación sobre el costo financiero del sector público (costo de los Udibonos y deuda en Udís) es de 1.1 mmp, equivalente a 0.0% del PIB.

- **Unidad de Medida y Actualización (UMA).**

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4; y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12. El valor diario de la UMA para 2022 está fijado en 96.22 pesos, con una valoración mensual de 2,925.09 pesos y anual de 35,101.06 pesos. Para proyecciones se utiliza la UMA del año previo al que se presupuesta, ya que la UMA es emitida en enero

de cada año con vigencia a partir de febrero.

Tabla. Unidad de Medida y Actualización para el 2022.

AÑO	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
2022	\$96.22	\$2,925.09	\$35,101.06

### 3. Exposición de motivos del Proyecto de Ley de Ingresos 2023.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio está obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios; que junto con los recursos que transfiere el Gobierno Federal vía las Participaciones, los Fondos de Aportaciones y Convenios, conforman los montos presupuestales establecidos en la presente Ley. En este orden de importancia, los ingresos fiscales o propios y los recursos federales, por su uso, se pueden denominar de libre disposición y etiquetados.

Con base a lo establecido en la propia Ley; con los recursos obtenidos por concepto de ingresos fiscales, le permite al gobierno municipal realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo, contribuyendo así a tener mayor autonomía política, administrativa y financiera, cumpliendo de esta forma con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

La presente iniciativa de Ley, observará lo siguiente:

1. Que dé certidumbre jurídica a los contribuyentes.
2. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Con sustento en lo anterior, se puntualiza:

**PRIMERO.** El 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la fracción IV, inciso C, se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras; así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que una vez que el H. Congreso Local, apruebe la iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, este será el ordenamiento jurídico con vigencia anual que sustente la acción recaudatoria en la demarcación territorial del Municipio de Acapulco de Juárez; recursos que servirán para financiar los gastos de operación administrativa y de inversión, en programas, proyectos, obras y acciones a fin de dar respuesta a las demandas de la sociedad.

Que las disposiciones que contiene la iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, procuran congruencia con lo que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que se apegan a los principios de equidad y proporcionalidad, y con base en ello, los contribuyentes tendrán la certeza jurídica que las contribuciones y la determinación de las cuotas, tasas y tarifas que cubre, cumplen con los principios referidos.

**SEGUNDO.** Que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, sufre constantes cambios, principalmente en lo referente al crecimiento en la demanda de servicios públicos; lo cual conlleva a un aumento en la demanda de recursos financieros, por ello, el Gobierno en turno se obliga a implementar y emprender las acciones necesarias que coadyuven a solventarlas. Por lo que es indispensable que cuente con su propia

*Ley de Ingresos apegada a sus condiciones y necesidades, que le permitan ofrecer respuesta a los múltiples requerimientos sociales.*

*El Gobierno Municipal, ha elaborado la presente iniciativa de proyecto de Ley, en apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, teniendo como premisa y espíritu, un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Acapulqueña. Por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2023 se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.*

*En materia hacendaria, este gobierno pondrá especial interés en robustecer las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique crear nuevos impuestos, respetando los beneficios fiscales que esta misma Ley le otorga al contribuyente.*

*Que en el ejercicio fiscal 2023, las estrategias planteadas para mejorar la recaudación de los ingresos fiscales, se orientará dando prioridad al concepto más importante de la recaudación de los Ingresos propios, realizando lo siguiente:*

- I. Consolidación de la firma de convenios de colaboración con los organismos estatales y federales, regularizadores de la tenencia de la tierra; como estrategia para la ampliación y actualización de los padrones de registro catastral y predial; con el objetivo de incrementar la base de contribuyentes y lograr mejores indicadores de recaudación.*
- II. Revisión exhaustiva de los padrones de contribuyentes de licencias de funcionamiento y de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), con el propósito de llevar a cabo una depuración que permita contar con un padrón real evitando con ello falsas expectativas sobre el “rezago” existente; se continuará impulsando este ejercicio que permita contar con un documento terminado que dé seguridad sobre la situación de cada contribuyente.*
- III. Se impulsará el cobro coactivo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), a los contribuyentes que caen en mora en el cumplimiento del pago de las contribuciones municipales, poniendo especial cuidado a los deudores del impuesto predial, los que no cuentan con licencia de funcionamiento y demás que el área de fiscalización considere viables de iniciarles dicho procedimiento.*
- IV. Se procederá a la capacitación especializada a los grupos de servidores públicos tanto de campo (Notificadores-Ejecutores) como administrativos (liquidadores, cajeros y otros) que tienen contacto directo con los contribuyentes, en el propósito de agilizar al máximo los trámites que lleva a cabo para el pago de sus contribuciones municipales.*
- V. Se pondrá especial interés en la modernización del sistema recaudatorio, masificándolo a través de la ampliación de los puntos de cobro, lo que permitirá mejores índices de recaudación y privilegiando la bancarización de las operaciones que realizan los contribuyentes, mitigando los riesgos inherentes al uso de efectivo.*

**TERCERO.** *Este Gobierno en solidaridad con los contribuyentes ampliará el universo de programas de apoyo con diversas acciones que permitan disminuir el impacto negativo que se pudiesen dar en la recaudación de los ingresos fiscales o propios; por ello, se implementaran programas de descuento para el pago del predial; se seguirán otorgando incentivos fiscales que facilite a los contribuyentes cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias al municipio. De igual manera, a los inversionistas que ejecuten proyectos tales como construcción de vivienda de interés social, se les otorgarán estímulos fiscales en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la materia. Lo aquí señalado, no aplica para quienes ya cuenten con otros estímulos fiscales.*

**CUARTO.** Sólo en caso de ser indispensable hacer uso de algún instrumento financiero, queda sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones vigentes en esta materia.

Durante el ejercicio 2022, el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, obtuvo ingresos extraordinarios por 401.30 millones de pesos de Participaciones Federales por concepto de devolución de ISR. Lo anterior como producto de la puesta en marcha del programa de saneamiento financiero, cubrió un adeudo de entero de retenciones de ISR. De los trabajadores del Ayuntamiento, de ejercicios fiscales anteriores.

Por ello, en cumplimiento de los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se realiza la siguiente Proyección de Finanzas Públicas, que abarcará un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

FORMATO 7 a)

**MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ  
PROYECCION DE INGRESOS - LDF  
(PESOS)**

Concepto	Año en cuestión de iniciativa de Ley de Ingresos 2023	2024	2025	2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>2,923,379,906.07</b>	<b>3,011,081,303.25</b>	<b>3,101,413,742.35</b>	<b>3,194,456,154.61</b>
A. Impuestos	810,897,065.24	835,223,977.20	860,280,696.51	886,089,117.41
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	515,837,372.76	531,312,493.94	547,251,868.76	563,669,424.82
E. Productos	6,480,748.27	6,675,170.72	6,875,425.84	7,081,688.61
F. Aprovechamientos	102,443,788.38	105,517,102.03	108,682,615.09	111,943,093.55
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,473,703,853.62	1,517,914,969.23	1,563,452,418.31	1,610,355,990.85
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,017,077.80	14,437,590.13	14,870,717.84	15,316,839.37
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre	0.00	0.00	0.00	0.00

Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,392,230,015.10	1,433,996,915.55	1,477,016,823.02	1,521,327,327.71
A. Aportaciones	1,392,230,015.10	1,433,996,915.55	1,477,016,823.02	1,521,327,327.71
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y pensiones y jubilaciones.	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,315,609,921.17	4,445,078,218.80	4,578,430,565.37	4,715,783,482.32

Que considerando los riesgos económicos por las actuales condiciones en el ámbito nacional y local; sus probables efectos negativos sobre las finanzas públicas del Municipio, la propuesta que se presenta en la estimación de los ingresos, se enmarcan en un contexto de finanzas públicas sanas, que permita obtener los recursos necesarios para atender las demandas de los diversos agentes económicos y sociales, que aseguren un ambiente favorable para el sostenimiento de la actividad productiva y una constante promoción del desarrollo económico de la población.

En esta perspectiva, para el ejercicio fiscal 2023, se presenta un Presupuesto de Ingresos, acorde al mejoramiento de las actividades económicas del municipio; el incremento para el 2023 es por un monto de \$ 4,315,609,921.17 (CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 17/100 M.N.) que representa el -5.11% de los ingresos reales contra lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2023.

El impacto de la pandemia sobre la actividad económica local, ha sido significativa. La captación de ingresos para el municipio creció de manera paulatina, como resultado de la decisión de no suspender todas aquellas actividades económicas consideradas no esenciales. Esta decisión ayudó al sector económico; principalmente las actividades tales como: comercio, servicios y transporte, que se les permitió la apertura de sus negocios de forma definitiva, invitándoles a que respetaran las medidas sanitarias dictadas por el gobierno federal.

La recuperación de la economía local ha evolucionado favorablemente por lo que el empresariado ha repuntado en sus ingresos que le permitirán hacer frente al pago de sus obligaciones fiscales municipales. El presente comparativo de presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, representa el -5.11% de los ingresos reales que se estima obtener en el ejercicio fiscal 2022.

**MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ**  
**COMPARATIVO DE INGRESOS RECAUDADOS 2022 CONTRA PRESUPUESTO 2023**  
**(PESOS)**

RUBRO	CONCEPTO	INGRESOS RECAUDADOS	PRESUPUESTO 2023	VARIACIÓN
-------	----------	---------------------	------------------	-----------



		2022		ABSOLUTA	RELATIVA
-	INGRESOS TOTALES	4,548,011,566.07	4,315,609,921.17	-232,401,644.90	-5.11%
-	INGRESOS DE GESTIÓN	3,180,717,304.52	2,879,950,946.52	-300,766,358.00	-9.46%
-	INGRESOS FISCALES	1,367,294,261.55	1,435,658,974.65	68,364,713.10	5.00%
1	IMPUESTOS	772,282,919.27	810,897,065.24	38,614,145.97	5.00%
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00%
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00%
4	DERECHOS	491,273,688.33	515,837,372.76	24,563,684.43	5.00%
5	PRODUCTOS	6,172,141.21	6,480,748.27	308,607.06	5.00%
6	APROVECHAMIENTOS	97,565,512.74	102,443,788.38	4,878,275.64	5.00%
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00%
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	3,180,717,304.52	2,879,950,946.52	-300,766,358.00	-9.46%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00%
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00%

La programación de los Ingresos por concepto de las Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos derivados de la colaboración fiscal, se apegó a los límites previstos en la Iniciativa de Proyecto Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; proyectándose **\$ 2,879,950,946.52 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**.

Los posibles riesgos que podrían afectar el cumplimiento de estas proyecciones serían, entre otras: una nueva ola de contagios provocada por el "COVID-19", la amenaza del virus que provoca la enfermedad

conocida como la “viruela del mono”, que se pudiera traducir en una nueva contracción del desempeño económico local; menor inversión de los sectores públicos y privados; la falta del pago de contribuciones municipales por los sectores privados y la ciudadanía en general así como la disminución de la Recaudación Federal Participable (RFP), que incide en el reparto de las Participaciones Federales a Estados y Municipios.

Composición de la Deuda Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, en cumplimiento a los artículos 22, 23 y 24 de la LDF, 25 y 28 de la Ley 616 de deuda pública para el Estado de Guerrero, este gobierno presenta en este formato 2, la Composición de la Deuda Pública municipal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022, se encuentra en los siguientes términos.

**MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ  
ENDEUDAMIENTO NETO**

**POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2022**

FORMATO 2

IDENTIFICACIÓN	CONTRATACIÓN/ COLOCACIÓN	AMORTIZACIÓN	ENDEUDAMIENTO NETO
Banco Interacciones, S.A. Crédito 403835, Largo Plazo, 30/Octubre/2014, \$459,819,763.00	316,893,046.00	74,388,046.42	277,977,063.00
Banco Santander, Deuda a corto plazo	150,000,000.00	150,000,000.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$466,893,046.00</b>	<b>224,388,046.42</b>	<b>277,977,063.00</b>

En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal presenta la Evolución de los Ingresos y los Resultados de las Finanzas Públicas, en el formato “7 c) Resultados de Ingresos-LDF”

FORMATO 7 c)

**MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ  
RESULTADO DE INGRESOS – LDF  
(PESOS)**

Concepto	2019	2020	2021	Año del Ejercicio Vigente 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	2,530,050,996.48	2,311,331,492.91	2,632,327,825.93	3,202,092,928.31
A. Impuestos	659,547,301.26	647,386,104.30	769,528,691.31	772,282,919.27
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	248,907,038.75	173,519,117.94	517,134,422.27	491,273,688.33
E. Productos	9,341,987.14	4,581,522.65	4,865,106.05	6,172,141.21
F. Aprovechamientos	84,489,057.93	71,578,720.25	87,991,652.92	97,565,512.74
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,512,787,628.79	1,402,932,095.05	1,240,251,055.92	1,821,255,596.42

<i>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	9,977,982.61	9,333,932.72	12,556,897.46	13,543,070.34
<i>J. Transferencias y Asignaciones</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>K. Convenios</i>	5,000,000.00	2,000,000.00	0.00	0.00
<i>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	1,238,783,577.50	1,322,530,249.61	1,232,276,240.10	1,345,918,637.76
<i>A. Aportaciones</i>	1,200,325,408.49	1,283,772,592.22	1,232,076,233.40	1,345,624,557.76
<i>B. Convenios</i>	38,458,169.01	38,757,657.39	200,006.70	294,080.00
<i>C. Fondos Distintos de Aportaciones</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	200,000,000.00	200,000,000.00	150,000,000.00	0.00
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	200,000,000.00	200,000,000.00	150,000,000.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	3,968,834,573.98	3,833,861,742.52	4,014,604,066.03	4,548,011,566.07
<i>Datos Informativos</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de libre disposición.</i>	0.00	200,000,000.00	150,000,000.00	0.00
<i>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>	200,000,000.00	0.00	0.00	0.00
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</i>	200,000,000.00	200,000,000.00	150,000,000.00	0.00

**QUINTO.** Con la finalidad de lograr transparencia en la recaudación de las contribuciones, se continuará con las estrategias que dan plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos, a través de pagos amparados mediante CFI o Registro Electrónico de Pago (REP). Se implementa el QR: que es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, mismo que en el ejercicio fiscal 2023 se considerará en todos los estados de cuenta para el pago de las contribuciones.

**SEXTO.** Para que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) cumpla con su importante encomienda, es imperativo que ejerza las atribuciones de autoridad administrativa, como Organismo Fiscal Autónomo, y pueda allegarse de los elementos y recursos financieros que le permitan satisfacer la demanda ciudadana en materia de agua potable, alcantarillado y alcance la autosuficiencia financiera que le permita ampliar su red de servicios a toda la población acapulqueña.

Las cuotas y tarifas en el pago por los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento, continúan sin incrementos, por lo que se cubrirán de acuerdo al valor diario de la UMA,

establecidos por el organismo. Lo anterior, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

**SÉPTIMO.** En el pago de los recibos por consumo de agua potable, se seguirán otorgando subsidios, a los grupos más vulnerables del Municipio, incluyendo en este beneficio a: personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad, padres y madres solteras que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad y que acrediten que estos continúan inscritos en una escuela pública legalmente reconocida por la autoridad competente; otro importante beneficio a los usuarios del servicio público de agua potable y drenaje, donde como estímulo a los contratistas, se propone un descuento por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de CAPAMA.

Así mismo el organismo presenta sus políticas de ingreso.

- A. Se presentará al Cabildo Municipal el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2023 en el cual incluyen las tarifas de agua consideradas para la elaboración del presente Presupuesto de Ingresos.
- B. De conformidad con la Ley de Ingresos Municipal Vigente (artículo 74), las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Las tarifas de los servicios de agua potable, los derechos de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base a la unidad de medida y actualización vigente al inicio del ejercicio fiscal.
- C. Con base en la información estadística del año 2022, relativa al número de usuarios, los volúmenes y los importes que se facturaron para cada uno de los tipos de servicio se determinó un crecimiento del 8% en el importe de la facturación mensual para el año 2023.
- D. Se tiene estimada una recaudación del 65% de la facturación mensual.
- E. Se estima un monto de facturación no procedente de un 2% que se refactura (ajustes).
- F. Se considera un incremento de 3% de usuarios al padrón general, lo cual genera ingresos por concepto de contratos, incluyendo los derechos de uso de la infraestructura hidráulica y alcantarillado.

**OCTAVO.** Ante la falta de un Rastro Público Municipal, se determina considerar como espacios “tolerados” a todos aquellos establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, siempre y cuando cumplan con todas las medidas sanitarias y que hayan pagado sus contribuciones municipales; por lo que los interesados en realizar esta actividad comercial, deberán contar con sus propias instalaciones, adecuándolas para tal fin. Con lo anterior, se da vigencia a lo establecido los artículos 177, inciso f) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 99 y 103 del Bando de Policía y Gobierno Municipal.

**NOVENO.** El presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública municipal, fundamentalmente de las generadoras de ingresos; así mismo se invitaron a las asociaciones civiles, colegios, universidades y cámaras con presencia en el municipio, para que presentaran las propuestas que consideraran pertinentes.

**DÉCIMO.** Que en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los

*Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública municipal, así como la regulación en materia de procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

**DÉCIMO PRIMERO.** *Que, en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que, para el ejercicio fiscal del año 2023, no existe un incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparadas a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2022.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** *El Gobierno Municipal continuará otorgando los estímulos fiscales a la ciudadanía acapulqueña, resaltando en el pago del Impuesto Predial, Derechos tales como el Refrendo de la Licencia de Funcionamiento e Inscripción al Padrón y otros que esta Ley prevé.*

**DÉCIMO TERCERO.** *Que, en el afán de otorgar seguridad jurídica en la relación tributaria a los sujetos activos y pasivos, se llevó a cabo un análisis de los principales motivos que dieron inicio a la presentación de juicios de amparo y contencioso administrativo, contra la Ley número 150 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, encontrando los hallazgos que a continuación se describen:*

➤ AMPAROS

○ EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, PREVALECEN LA:

- *falta de refrendo de las leyes; 492 de hacienda municipal del estado de guerrero; 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero; ley número 150 de ingresos para el municipio de Acapulco de Juárez para el ejercicio 2022; decreto 156 por el que se aprueba la tabla de valores de uso de suelo y construcción para el ejercicio 2022.*
- *desproporcionalidad en el incremento de la base gravable*
- *tarifa diferenciada en el cobro del impuesto predial, respecto del art.9, incisos f y g, dado que no se establecen con claridad las hipótesis normativas del objeto sobre el cual recaerá la exención prevista en el mismo. (no hay exención ni tasa diferenciada, solo es aplicable estímulo a sector de esta población vulnerable)*

○ EN EL COBRO DEL ISAI

- *no establece con claridad quien es el sujeto obligado al pago del tributo, si el adquirente o el enajenante.(subsanado en este ante proyecto ya se estable con claridad el sujeto obligado)*
- *falta de refrendo de las leyes; 492 de hacienda municipal del estado de guerrero y 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero,*
- *no aplica tasas progresivas*
- *los derechos por certificados catastrales, no atienden al costo real del servicio.*
- *en algunos casos el cobro de impuestos adicionales (no existen adicionales)*

○ DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO

- *Invasión de esfera jurídica*
- *No atiende al costo real del servicio*

- Tasa diferenciada
- No da cumplimiento al artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley 150 de Ingresos de Acapulco.
- Falta de fundamentación y motivación (concepto de pago en el recibo de luz)
- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
- Desproporcionalidad en el cobro

➤ **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:**

- **IMPUESTO PREDIAL**
  - No se observó el derecho de audiencia ni el procedimiento de valuación y revaluación.
  - Desproporcionalidad en la base gravable.
- **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:**
  - Desproporcionalidad en las tarifas
  - Falta de fundamentación y motivación en la determinación del catálogo
  - Cobro de sobretasa
- **MULTAS+**
  - Falta de fundamentación en la infracción de tránsito (facultades del agente para imponer sanciones) (multas administrativas)
  - Irregularidades en la notificación (multas fiscales)
  - Ilegibilidad en las multas

**DÉCIMO CUARTO.** Que con el mismo objetivo del considerando que antecede, para la elaboración del presente Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023; se llevó a cabo un análisis de los criterios jurisdiccionales más relevantes dictados en los últimos tiempos, mismos que a continuación se enlistan:

**PRINCIPALES CRITERIOS JURISDICCIONALES CONSIDERADOS**

Cons.	Tipo	Materia	Número	Fecha Publicación	Título	Comentario
1	Jurisprudencia	Constitucional	2020255	05-jul-19	INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. LA LEY RELATIVA DEBE TENER UN CONTENIDO NORMATIVO ESPECÍFICO DE CARÁCTER TRIBUTARIO.	cumple toda vez que tiene el carácter específico tributario
4	Jurisprudencia	Administrativa	2020723	04-oct-19	CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SU SOLA SUSCRIPCIÓN NO SUPONE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS.	Si aplica en lo concerniente a incentivos de la colaboración fiscal
5	Jurisprudencia	Común	2020974	08-nov-19	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. EL INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN EL AMPARO LAS NORMAS QUE FIJAN SUS ELEMENTOS NO RECAE EN LA PERSONA QUE MATERIALMENTE REALIZA SU PAGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).	Si aplica toda vez que el notario solo es el retenedor del impuesto y el obligado es el sujeto adquirente del bien inmueble

						consignado en escritura.
13	Jurisprudencia	Constitucional, Administrativa	2022287	23/10/2020	IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. SU DISEÑO DE CÁLCULO INCLUYE UN DEBER PÚBLICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, POR LO QUE SUS FINES NO SON MERAMENTE RECAUDATORIOS.	Se cumple toda vez que se cobra el derecho por el estudio de impacto ambiental a la dirección general de ecología y protección al medio ambiente
20	Jurisprudencia	Constitucional, Administrativa	2024105	28/01/2022	DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE HABITABILIDAD DE INMUEBLES. EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, QUE PREVÉ LA CUOTA DEL 15% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.	Si está previsto toda vez que la licencia de ocupación de obra se cobra actualmente el 10 % de sobre el monto total del valor de la licencia de edificación.
21	Jurisprudencia	Constitucional, Administrativa	2024132	04/02/2022	IMPUESTO PREDIAL. LA DEFINICIÓN V "CLASE", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.	Si cumple toda vez que las tablas de valores si prevén las clases o clasificaciones de las características de las construcciones para determinar su uso
22	Tesis Aislada	Constitucional	2024382	01/04/2022	IMPUESTO PREDIAL. LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, AL NO ESTABLECER UNA MECÁNICA PARA CALCULAR LA BASE GRAVABLE (VALOR CATASTRAL) DE ESA CONTRIBUCIÓN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.	Si está cumpliendo toda vez que se cuenta con unas tablas de valores y un reglamento para la aplicación de los valores aplicables a cada caso
23	Jurisprudencia	Común, Administrativa	2024712	27/05/2022	SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN MUNICIPAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. LOS EFECTOS DEL AMPARO QUE EN SU CASO SE OTORQUE CONTRA SU COBRO, CUANDO ÚNICAMENTE SE RECLAME EL ACTO DE APLICACIÓN Y NO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA GENERAL QUE LO ESTABLECE, SE DEBEN ACOTAR AL ACTO QUE SE IMPUGNA Y NO AMPLIARSE RESPECTO DE ACTOS DE APLICACIÓN FUTUROS NO RECLAMADOS.	Se cumple toda vez que no los desincorporan de la obligatoriedad, únicamente de un acto de aplicación (cobro y no de la no aplicación de la ley específicamente de este derecho)

24	Tesis Aislada	Administrativa	2024702	27/05/2022	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. NO SE GENERA LA OBLIGACIÓN DE SU PAGO POR LA RESERVA DEL USUFRUCTO VITALICIO DE UN INMUEBLE POR PARTE DE QUIEN TRANSMITE LA NUDA PROPIEDAD, SINO SÓLO POR ESA TRANSMISIÓN, CUANDO SE FORMALIZAN EN UN SOLO ACTO JURÍDICO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114, FRACCIÓN VII Y 116, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS).	Si se cumple toda vez que el ISAI se cobra en el momento de la transmisión y no a la extinción del usufructo vitalicio
27	Tesis Aislada	Constitucional	2024956	08/07/2022	IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN I, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, AL ESTABLECER UN TRATO DIFERENCIADO INJUSTIFICADO PARA EL CÁLCULO DE ESA CONTRIBUCIÓN ENTRE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS EDIFICADOS Y LOS QUE TIENEN PREDIOS NO EDIFICADOS O BALDÍOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.	Ya está cubierto toda vez que, ya se prevé una tasa única para todo los contribuyentes

FUENTE: Semanario judicial de la federación.

**DÉCIMO QUINTO.** El presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las Áreas que integran la administración pública municipal; fundamentalmente de las generadoras de ingresos, así como de los Organismos no Gubernamentales.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública municipal, así como la regulación en materia de procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que, en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que, para el ejercicio fiscal del año 2023, no existe un incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2022.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas



legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio que los ciudadanos deberán contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa (fracción IV, del artículo 31). Principio que radica en que las contribuciones deben impactar a cada sujeto pasivo en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de tal manera que los contribuyentes que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. La proporcionalidad tributaria implica la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas, previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellas gravados.

Que de la revisión de la iniciativa que nos ocupa, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, radica en que, si bien es cierto, la mayoría de las cuotas, tasas y tarifas contenidas en la iniciativa en comento, se mantienen homologadas con las establecidas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022, sin embargo, se detectó que hay inconsistencias sin la justificación técnica y legal respectiva, que no guardan sincronía y equidad tributaria, respecto de los parámetros establecidos en el Acuerdo emitido por esta Comisión Legislativa, misma que pasó por el tamiz de la aprobación del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en cuanto a que, las cuotas, tasas y tarifas expresadas en pesos, solo debían proyectarse con un incremento del 3 %, y de las que estén expresadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), deben permanecer sin variación, en razón de que estas, se actualizan anualmente con los criterios y ponderaciones técnicas que al efecto emita el INEGI, y de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica que el Gobierno Federal consideró en el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023, y que, para mayor proveer, dichas inconsistencias, observaciones y ajustes, se citan a continuación:

- A. Que en el Título Primero, Capítulo Segundo, Sección única, Impuesto Predial, **Artículo 9**, fracción segunda, la iniciativa establecía que en ningún caso el impuesto a pagar a cargo de personas adultas mayores, madres y padres solteros, y personas con capacidades diferentes, sería menor a la cantidad de 4 UMA´s, mientras que para el ejercicio fiscal 2022, era de solo una UMA, hecho que trastoca los derechos y sentido de justicia social en favor de estos grupos vulnerables, por lo que se determinó dejar vigente la tasa mínima del valor de una UMA.
- B. Que en el Título Primero, Capítulo Quinto, Sección única, **Artículo 22**, Contribución Estatal, se determinó adecuar la redacción de dicho precepto, para precisar que, se elimina la alusión de la sobre tasa de 0.5 UMA´s, para quedar como sigue: “Se cobrará un 15 por ciento por concepto de contribución estatal en el pago de impuestos y derechos, excepto lo referente a:  
De la fracción I a la V ....”
- C. Que en el **artículo 37** de la citada iniciativa, fracción tercera, para la expedición de constancias de uso de suelo, factibilidad de uso de suelo, propone una tasa de 5 UMA´s, y que, atendiendo los criterios emitidos por esta Comisión y avalados por el Pleno de esta Legislatura, las tasas en UMA´s deben permanecer sin variación, por las razones ya expuestas, por lo que se determinó dejar vigente la tasa en este rubro de 4 UMA´s, tal y como se establecía en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal anterior.
- D. Que en el mismo **artículo 37, fracción IV**, por la expedición de constancias de uso de suelo y factibilidad para inicio o regularización de actividades comerciales y de servicios,

con el criterio similar se determinó ajustar las tasas de las categorías denominadas como “Giros de bajo riesgo” de 1 a 0.25 UMA’s, “Giros de mediano riesgo” de 1.50 a 0.50 UMA’s y “Giros de alto riesgo” de 2 a 0.75 UMA’s, en concordancia con los multicitados criterios aprobados por esta Soberanía para la revisión y aprobación de las iniciativas de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado para el ejercicio fiscal 2023, y que permanecerán similares a las tasas autorizadas para 2022.

- E. Que del Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Décima Segunda, **Artículo 59**, fracción XIII, “Por la Expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento o permisos, para establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio”, en el apartado del gravamen considerado a los “Snacks Bar”, la iniciativa propone una tasa de 100 UMA’s, cuando en la Ley de Ingresos aprobadas para el ejercicio fiscal 2022, esta Soberanía aprobó una tasa de 60 UMA’s, es decir, sin mayor justificación se incrementa en 40 UMA’s dicha tasa propuesta para 2023, lo que se traduce en un incremento equivalente en pesos, y tomando como referente el valor de la UMA para 2022 de \$ 96.22 pesos por unidad, por la cantidad de \$ 3,848.80 pesos, el 66.7 por ciento superior, en razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora determinó que se mantenga la tasa en 60 UMA’s.
- F. Que el **Artículo 61** de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que es facultad de la autoridad fiscal municipal en materia de gobernación y seguridad pública expedir los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, y conforme a lo dispuesto en el artículo 266 del ordenamiento citado, especifica que:

*“La Dirección de Espectáculos podrá autorizar la ampliación transitoria de los horarios excepcionalmente siempre que se observen las leyes laborales y fiscales aplicables, asimismo podrá autorizar por día, tiempo determinado y evento específico la ampliación de la admisión a los establecimientos de manera transitoria”.*

Como puede apreciarse, dicha disposición es muy específica en cuanto al término de **temporalidad transitoria** de la autorización de horarios extraordinarios, **no de manera permanente, semanal, mensual o anual**, como se consigna en el **artículo 61 fracción II** de la iniciativa que se dictamina, es decir, aplica esta disposición para eventos casuales o temporales como son: ferias, exposiciones, conciertos, etc., razón por la que esta Comisión Dictaminadora en apego a la legalidad, determinó modificar la redacción de la propuesta de referencia, para quedar como sigue:

II. Que en caso de ampliación transitoria de horarios de manera excepcional y transitoria, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

- G. Que derivado de la revisión de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora observó que en la Sección Décima Quinta, “Por los servicios de la Dirección General de Salud”, en el **artículo 67**, consignaba conceptos que corresponden a los servicios que presta la Dirección de Panteones y Velatorios, por lo que se determinó reclasificar dichos

conceptos al **artículo 68** como corresponde de acuerdo con la naturaleza de los conceptos consignados.

- H. Que en la Sección Vigésima Primera, **artículo 109**, “Por servicios prestados por la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos”, en la fracción III, proyectaba incrementos injustificados de las tarifas establecidas en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) de hasta el 50%, en la expedición de constancia de funcionalidad para programas específicos, programas internos o planes de contingencias para giros comerciales, por lo que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, determinó que, conforme a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, permanezcan vigentes las tarifas en UMA´s del año anterior; caso similar se observó en la fracción XI “Por la autorización para la realización de lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos, y que la iniciativa proponía una tarifa de 30 UMA´s, por lo que se ajustó dicha tarifa a 25 UMA´s por no estar sustentada con elementos suficientes del incremento propuesto.
- I. Que en la Sección Quinta, del Título Quinto, Aprovechamientos, artículo **133**, “Multas de la Policía Vial”, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, observó que en la clasificación y tasas aplicables en UMA´s, no guarda el principio de comparabilidad, equidad y proporcionalidad, y como se presenta en la iniciativa, induce a la **discrecionalidad** en su aplicación y **propiciar posibles actos de corrupción en cuanto a la calificación subjetiva de las infracciones**, al establecer parámetros ambiguos como “MÍNIMO y MÁXIMO”, por lo que en beneficio de la población que incurra en algún tipo de infracción a las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, el bando de policía y buen gobierno y del mismo reglamento de tránsito municipal, se determinó que permanezcan vigentes para el ejercicio fiscal 2023, la estructura de conceptos y tarifas mínimas consignadas en la misma iniciativa, tomando en consideración que, la actualización de la UMA es de manera automática anualmente a valor presente.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2022 por el H. Ayuntamiento de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, y la responsabilidad de la administración Municipal de proyectar sus **ingresos propios**, así como los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y los que regularmente recibe anualmente de las Participaciones, Aportaciones y Convenios, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, con la observación que los mismos son una proyección y que las cantidades pueden variar al verse influenciadas, por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que establecen la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes aplicables, en la distribución de las participaciones y aportaciones que se otorgan a los estados y Municipios.

Que la calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y con base en los incentivos que establecen los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, establecidos en los artículos 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, respectivamente.

Que esta Comisión Dictaminadora para la emisión del presente Dictamen observó los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial **debe ser homogéneo**, constatando que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, lo que permitirá contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto Predial.

Lo anterior se sustenta en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro “PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.” que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos. De esta forma, nuestro más Alto Tribunal ha considerado que la proporcionalidad tributaria se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, la cual debe ser gravada en forma diferenciada, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino también en lo que se refiere al mayor o menor sacrificio.

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que del mismo modo, esta dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones

necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el **artículo 3** de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, que importará el total mínimo de **\$ 4,315,609,921.17 (Cuatro mil trescientos quince millones seiscientos nueve mil novecientos veintiun pesos 17/100 M.N.)**, que representa el **11.5** por ciento respecto de los ingresos aprobados para ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

### **TÍTULO PRIMERO PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal de 2023, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, percibirá ingresos estimados por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que en esta Ley se establecen.

Las autoridades recaudatorias del municipio en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicación automática y propios, se realice con base en criterios de disciplina, profesionalismo, objetividad, lealtad, imparcialidad, integridad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención y custodia de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución.

II. **Anuncio Publicitario:** Es todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que, mediante el uso de letras, palabras, frases, dibujos, volúmenes, signos gráficos, de voces, sonido o música difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, de las obligaciones y derechos de los contribuyentes. contenidas en el artículo 162 de la misma;

VI. **Base:** Es el valor catastral del predio y de las construcciones, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

VII. **Cédula de Registro:** Es el documento de vigencia anual o semestral previsto en la fracción VI del artículo 71 del Código Fiscal número 152. Misma que es obligatoria para todo contribuyente del Municipio;

VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asigne una clave de acceso, por los sistemas que opere la Secretaría;

X. **Contribuciones:** Son los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras, los productos y los aprovechamientos y las demás que en esta misma Ley se establezcan.

XI. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIV. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XV. **Clave de Acceso o Usuario:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Secretaría;

XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. **Dirección de correo electrónico:** Dirección de mensajería electrónica para recibir avisos electrónicos relacionados con los trámites o servicios que ésta ley prevé.

XVIII. **Documento Digital:** Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

**XIX. Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

**XX. Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

**XXI. Ejercicio fiscal:** El periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;

**XXII. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

**XXIII. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

**XXIV. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de cualquier medio para dar a conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

**XXV. Impuestos:** Es la contribución establecida en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en situación jurídica o de hecho prevista por la misma ley.

**XXVI. Impacto ambiental:** Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables;

**XXVII. Impacto ambiental de producto:** Se define como el impacto ambiental que produce en el territorio municipal o en la zona federal marítimo terrestre por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa o bien los desechos finales producidos como consecuencia de su actividad;

**XXVIII. Impacto de red de distribución:** Es el impacto ocasionado en el medio ambiente, auditivo, visual y en la infraestructura urbanística dentro del territorio municipal por la red de reparto consistente en los vehículos automotores que utiliza el titular de la unidad económica para la comercialización o entrega de sus productos, así como para la prestación de sus servicios;

**XXIX. Impacto en materia de protección civil:** Es el riesgo que el inmueble donde se encuentra la unidad económica, el personal que en ella labora o los bienes con los que se labora conllevan por el cumplimiento o no de los requisitos de seguridad y capacitación en materia de protección civil;

**XXX. Impacto en materia de seguridad pública:** Se define como el impacto directo o indirecto que es producido o que potencialmente se puede llegar a producir en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa. Así mismo como por los consumidores o usuarios de sus servicios;

**XXXI. Impacto Vial:** Es el impacto potencial de tránsito y a las vialidades municipales que puede producir de forma directa o indirecta la unidad económica como consecuencia de la comercialización de sus bienes o prestación de sus servicios;

**XXXII. Impacto en materia de Salud Pública;** Es el impacto que se produce de forma directa e indirecta a la salud de los seres vivos por consecuencia de las actividades que realizan las unidades económicas;

**XXXIII. Ley:** Es la norma jurídica emanada del poder público, así como un medio empleado para establecer los principios del derecho positivo y hacer accesible su conocimiento a todos los miembros de una sociedad determinada;



- XXXIV. **Ley de Disciplina Financiera:** son los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y **financiera**, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- XXXV. **Municipio:** Es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad, constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica;
- XXXVI. **M<sup>2</sup>:** Metro Cuadrado;
- XXXVII. **M<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIX. **CODECOSAP:** Al cobro del Derecho por Concepto del Servicio de Alumbrado Público de Acapulco de Juárez.
- XL. **PUC:** Padrón Único de Contribuyentes;
- XL. **Promoción electrónica:** Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos;
- XLI. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XLII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
- XLV. **REP:** Recibo electrónico de pago, previsto por el Código Fiscal de la Federación;
- XLVI. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XLVII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;
- XLVIII. **QR:** Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes;
- XLIX. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- L. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá contribuir para el gasto público;
- LI. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- LIII. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima;

**LV. Unidades de Registro Normal:** Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población;

**LVI. Giros o Actividades de Mediano Impacto:** Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población;

**LVII. Giros o Actividades de Alto Impacto:** Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

Todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

**ARTÍCULO 3.** La presente Ley de Ingresos es por un importe de **\$ 4,315,609,921.17 CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 17/100 M.N.),** que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ INICIATIVA DE LEY DE  
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

CRI	CONCEPTO	CANTIDAD
	<b>INGRESO TOTAL</b>	<b>4,315,609,921.17</b>
	<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>2,879,950,946.52</b>
	<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>1,435,658,974.65</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>810,897,065.24</b>

<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>569,653.94</b>
1.1.1	Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	569,653.94
<b>1.2</b>	<b>Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>414,152,813.28</b>
1.2.1	Impuesto Predial	414,152,813.28
<b>1.3</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción el Consumo y Transacciones</b>	<b>263,587,522.09</b>
1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	263,587,522.09
<b>1.4</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>1.5</b>	<b>Impuesto Sobre Nómina y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>1.7</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>29,718,734.01</b>
1.7.1	Predial	29,718,734.01
<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores Pendientes de liquidación de pago</b>	<b>102,868,341.92</b>
1.9.1	Predial	102,868,341.92
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas Para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro Para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas Y Aportaciones Para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas Y Aportaciones Para la Seguridad Social	0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCION DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
3.1	Contribución de Mejoras por Obra Pública	0.00
3.9	Contribución de mejoras no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios Anteriores Pendientes de liquidación de pago.	0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>515,837,372.76</b>
<b>4.1</b>	<b>Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público</b>	<b>9,443,343.05</b>
4.1.1	Servicios en panteones y velatorios	3,366,386.45
4.1.2	Servicios del Rastro Municipal	1,705,324.02
4.1.3	Por el uso de la Vía pública	2,332,005.39
4.1.4	Por concesión y uso de suelo en Mercados	2,039,627.19
<b>4.2</b>	<b>Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>	<b>0.00</b>
<b>4.3</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>483,720,746.62</b>
4.3.1	Por el registro de fraccionamiento, fusión de predios, subdivisión de predios y terreno en donación.	802,407.93
4.3.2	Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo.	9,786,234.79

4.3.3	Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano, memorias descriptivas y constancias de derechos adquiridos.	50,010.67
4.3.4	Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restructuración o licencia de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias.	64,193,559.16
4.3.5	Por Construcción de Bardas y muros	1,007,720.01
4.3.6	Lic. para la Demolición de Edificios o Casas Habitación	298,004.35
4.3.7	Licencias para la colocación Anuncios Comerciales	41,944,603.45
4.3.8	Inscripción o Revalidación del Registro de Directores responsables de obra o corresponsables.	118,856.36
4.3.9	Expedición de Permisos y registros en Materia Ambiental	5,423,395.94
4.3.10	Por licencias para estacionamientos Públicos lucrativos, explotados por particulares.	355,532.33
4.3.11	Expedición inicial o refrendo de Licencias de Funcionamiento de establecimientos Comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	57,058,535.40
4.3.12	Por Legalizaciones, Constancias, Certificaciones y copias certificadas	2,415,261.60
4.3.13	Por Servicios Catastrales	48,883,214.31
4.3.14	Servicios Municipales de Salud	2,575,814.34
4.3.15	Por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	0.00
4.3.16	Cobro del Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público de Acapulco de Juárez (CODECOSAP)	129,409,920.64
4.3.17	Servicio Público de Limpia	9,574,339.36
4.3.18	Por servicios de la Coordinación General De Movilidad y Transporte.	23,502,279.11
4.3.19	Servicios Prestados por la Dir. Municipal de Protección Civil y Bomberos.	7,884,385.47
4.3.20	Por los servicios de Dirección de Registro Civil 90%	3,852,073.51
4.3.21	Por el Estacionamiento en la Vía Pública y parquímetros	0.00
4.3.22	Por licencias para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales	139,960.47
4.3.23	Por servicios que presta la dirección de panteones	0.00
4.3.24	Por Inscripción al padrón Municipal.	74,444,637.42
<b>4.4</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>18,320,401.45</b>
4.4.1	Otros Derechos	18,320,401.45
<b>4.5</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>3,703,479.88</b>
4.5.1	Accesorios de Derechos Licencias y demás	3,703,479.88
<b>4.9</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingreso causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>649,401.76</b>

4.9.1	Accesorios de derechos rezagos ejercicios anteriores	649,401.76
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>6,480,748.27</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>6,480,748.27</b>
5.1.1	Arrendamiento, explotación, Venta de Bienes Muebles e Inmuebles	1,371,251.96
5.1.3	Por la Explotación de Baños Públicos	0.00
5.1.4	Productos Diversos	4,951,144.26
5.1.5	Productos financieros	135,190.44
5.1.6	Intereses derivados de cobro de ingreso	23,161.61
5.1.7	Enajenación de Bienes Muebles no sujetos	0.00
<b>5.9</b>	<b>Productos no comprendidos en la fracciones en la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>102,443,788.38</b>
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>97,585,442.77</b>
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (derogada)	0.00
6.1.2	Multas	8,025,444.90
6.1.3	Indeminizaciones	170,852.10
6.1.4	Reintegros	0.00
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	0.00
6.1.10	Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía Auxiliar	32,922,017.42
6.1.11	Por el uso de estacionamiento públicos	0.00
6.1.12	De las Concesiones y Contratos.	56,467,128.35
6.1.13	Por la adquisición de bases de licitación Pública	0.00
6.1.14	Bienes Mostrencos	0.00
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>0.00</b>
6.2.1	Enajenación de bienes muebles	0.00
<b>6.3</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>4,024,009.68</b>
6.3.1.	Accesorios de aprovechamientos	4,024,009.68
<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>834,335.93</b>
6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	834,335.93

<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0.00</b>
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de seguridad social	0.00
7.2	Ingresos por Venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros (CAPAMA)	0.00
7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos Financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial de los órganos autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>2,879,950,946.52</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>1,473,703,853.62</b>
8.1.1	Participaciones Federales Ramo 28	1,410,286,191.02
8.1.2	Participaciones Especiales a Municipios Fronterizos (Importación y exportación) 0.136%	2,446,581.65
8.1.3	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	60,971,080.95
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>1,392,230,015.10</b>
8.2.1	Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales	1,392,230,015.10
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
8.3.1	Convenios Federales	0.00
8.3.2	Convenios Estatales	0.00

8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,017,077.80
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones (CAPAMA)	0.00
9.4	Ayudas Sociales (derogado)	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias del exterior a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (derogado)	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento Externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
0.3.1	Préstamos a corto plazo	0.00
0.3.2	Préstamos a largo plazo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**

**IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 4.** Este impuesto se causará y se pagará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de explotación y celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos pagándose por evento la tasa del 2.0 por ciento en los siguientes rubros:

- I. Obras de teatro
- II. Circos, carpas y diversiones similares
- III. Kermeses, verbenas y similares
- IV. Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos

**ARTÍCULO 5.** Este impuesto se causará y se pagará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de explotación y celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos; se pagará por evento la tasa del 7.0 por ciento en los siguientes rubros:

- I. Béisbol, fútbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, softbol, ráquetbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, tenis, arrancones de vehículo, halterofilia, físico constructivismo, fitness, certamen de belleza, desfile de modas y otros espectáculos públicos

similares a los señalados anteriormente.

II. Jaripeos.

III. Espectáculos o eventos promocionales donde se regala el boleto, pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado.

IV. Juegos Mecánicos.

V. Presentación de artistas, cantantes, conciertos, cómicos, espectáculos musicales incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica, kermeses o actividades similares.

VI. Bailes Populares, regionales.

**ARTÍCULO 6.** Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

**ARTÍCULO 7.** Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

**ARTÍCULO 8.** Cuando los contribuyentes expidan pases de cortesía por la explotación de sus espectáculos públicos, se autorizará un 5.0 por ciento del total de los boletos autorizados para su venta. El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del Impuesto, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Honorable Ayuntamiento, y así mismo emitirá la intervención a efecto de supervisar y determinar el pago del impuesto de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos correspondientes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 9.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas y época de pago, de la siguiente manera:

I. Para aquellos predios que hayan sido valuados en términos dispuestos en la Ley de Catastro y su Reglamento, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

a) En predios urbanos y suburbanos baldíos; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

b) En predios rústicos baldíos; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

c) En predios urbanos y sub-urbanos edificados; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

d) En predios rústicos edificados; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

e) En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

f) Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicos, incorporados al



padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal; se pagará el

3.9 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g) Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 20,142 veces la unidad de medida y actualización; pagarán impuesto predial con base a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:

1. En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación, liquidará el Impuesto Predial sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.

2. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se liquidará el Impuesto Predial sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

3. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá únicamente para pagos anticipados de todo el año. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

4. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y así aparezca debidamente registrado en la base de datos de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.

5. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera las 20,142, veces la unidad de medida y actualización vigente; por el excedente, se pagará sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

6. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

7. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán demostrar su credencial de elector vigente y que el domicilio manifestado en ella coincida con el del inmueble donde se pretenda aplicar el descuento; para efecto de corroborar este dato.

8. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Acapulco de Juárez.

II. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a la cantidad de una unidad de medida y actualización vigente.

**ARTÍCULO 10.** Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.

II. La propiedad de predios rústicos baldíos.

III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.

IV. La propiedad de predios rústicos edificados.

V. Los predios ejidales y comunales sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al

padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.

VII. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

**ARTÍCULO 11.** Son Sujetos de este Impuesto, las personas físicas y morales, que ostente la propiedad o posesión legal y material de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

**ARTÍCULO 12.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. Es el valor catastral obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble, apartamentos o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

**ARTÍCULO 13.** Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales y medios autorizados legalmente, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**ARTÍCULO 14.** Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

**ARTÍCULO 15.** Para el presente ejercicio fiscal los pagos derivados de esta sección, deberán, únicamente para su validez, ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda, con excepción de que se acredite que dicha diferencia no corresponde a una declaratoria del contribuyente.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

## IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 16.** Este impuesto se causará, determinará y se pagará aplicando la tasa dispuesta por la presente Ley, de conformidad al valor más alto de la propiedad reportado, en los casos dispuestos y previstos en la presente Ley, y en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 17.** En ningún caso, el importe pagado del impuesto predial por el propietario anterior, podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago.

**ARTÍCULO 18.** El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir una vez consumada la transacción, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III establecidas en la presente ley;
- V. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como;
- VI. La dación en pago y la Liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII.- La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero;
- VIII. Prescripción positiva o usucapión, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;
- XI. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad y;
- XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**ARTÍCULO 19.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero Vigente, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

**I. Son sujetos de este impuesto:**

- a). La persona física o moral que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos, estarán obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (I.S.A.I.);
- b). El adjudicatario, de un inmueble en los casos de remates judiciales o administrativos;
- c). El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta;
- d). El cesionario de los derechos hereditarios;
- e). El coheredero que acreciente su porción hereditaria;
- f). El promitente comprador una vez consumada la transacción;
- g). Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- h). El donatario, es el responsable del pago de este impuesto;
- i). El fideicomitente. En estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;
- j). El cesionario de los derechos del fideicomitente o del fideicomisario, es responsable del pago del impuesto;
- k). El usufructo, el adquirente de la nuda propiedad es responsable del pago de este impuesto.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales, y en caso de que no hayan sido recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; tal impuesto deberá enterarlo el adquirente.

II.- Cuando los Notarios Públicos autoricen algún documento que sea objeto de este impuesto, sin que previamente se haya verificado o efectuado el pago correspondiente del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, que le corresponde al enajenante al Fisco Municipal, serán responsables solidarios, de este impuesto omitido.

**ARTÍCULO 20.** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se determinará y pagará en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, acorde a lo siguiente:

- I. La base del Impuesto se calculará aplicando el valor más alto que resulte de considerarse entre la base gravable, valor fiscal y valor de operación, aplicando la tasa siguiente:

<b>VALOR O BASE DETERMINADOS EN UMA'S</b>	<b>TASA APLICABLE</b>
---	-----------------------

a) Inscripción y/o registro de propietarios de inmuebles cuya adquisición sea producto de programas gubernamentales de regularización de tenencia de la tierra, o en su defecto producto de programas institucionales de dotación de vivienda de interés social autorizados por cualquiera de los tres órdenes de Gobierno. Sucesiones, y donaciones de casa habitación entre familiares consaguíneos en línea ascendente o descendente. De 1 hasta 5,000.00	0.0%
b) De 1 hasta 10,000.00	1.00%
c) De 10,000.01 hasta 15,000.00	1.25%
d) De 15,000.01 hasta 18,000.00	1.75%
e) De 18,000.01 hasta 21,000.00	2.00%
f) De 21,000.01 hasta 25,000.00	2.25%
g) De 25,000.01 hasta 30,000.00	2.50%
h) De 30,000.01 hasta 40,000.00	2.75%
i) De 40,000.01 hasta 80,000.00	2.90%
j) De 80,000.01 hasta 100,000.00	3.20%
k) De 100,000.01 hasta 130,000.00	3.40%
l) De 130,000.01 en adelante	3.80%

**II.** Los notarios públicos tendrán las siguientes obligaciones específicas en materia fiscal:

Verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo, esté amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

Para el ejercicio fiscal 2023, para los efectos del artículo 66, fracción III, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero el CFDI sustituye con todos sus efectos al denominado recibo.

La OPD vinculada mediante línea de captura interbancaria al comprobante de pago realizado en línea o

pago en ventanilla bancaria, hecho a favor de cuenta bancaria del Municipio, tendrá efectos de comprobante provisional en tanto se obtiene por el contribuyente el CFDI correspondiente.

**III.** Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del Impuesto Predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en las escrituras públicas o privadas, según corresponda. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de la traslación.

Cuando se realicen traslados de dominio simultáneos de un mismo bien inmueble, los contribuyentes sólo están obligados a pagar el último certificado catastral que ampare el movimiento final.

**IV.** Los sujetos adquirentes están obligados al pago de este impuesto, deberán enterarlo en la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que los otorgantes firmen la escritura pública o el contrato privado traslativo de dominio, si el título es otorgado en el Estado; dentro de los treinta días siguientes a la autorización si la escritura es tirada en cualquier otro lugar de la república, y dentro de noventa días siguientes si se otorga fuera de la misma, utilizando para tales efectos, las formas de declaraciones aprobadas conjuntamente con el pago y según sea el caso con los derechos catastrales, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Para el entero de este impuesto deberá utilizar OPD y demás formatos digitales autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio.

La orden de pago será emitida, siempre y cuando el interesado haya presentado con anterioridad los siguientes documentos:

- a) Solicitud de tramite traslativos de dominio catastral emitida por el Fedatario Público, contribuyente o apoderado legal;
- b) Identificación oficial del contribuyente;
- c) Deslinde Catastral Municipal;
- d) Constancia de no adeudo por los servicios de agua potable y alcantarillado o en su caso de no contrato, con el organismo operador correspondiente;
- e) Certificado de no adeudo predial del ejercicio fiscal en curso o dentro del bimestre en el cual se lleve a cabo el trámite de traslación de dominio; excepto cuando se trate de inmuebles que cuenten con base gravable mínimo los cuales pagaran su impuesto predial de forma anual;
- f) Clave Única de Registro de Población tratándose de personas físicas, Registro Federal de Contribuyentes tratándose de personas físicas y morales; y tratándose de traslación de dominio de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, el adquirente, es responsable solidario así como el contribuyente que transmite el inmueble deberán acreditar fehacientemente que se encuentran al corriente del pago de derechos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, exhibiendo en su caso copia del pago realizado o en su defecto del dictamen que emita el área municipal competente al respecto;
- g) Avalúo con fines fiscales, y
- h) Copia de escritura pública o privada.

En caso de diferencia de base de tributación originadas por la actualización del valor catastral o base

gravable, se pagará conforme a lo establecido en el artículo 22, de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

VII. Respecto de los traslados de dominio provenientes de un fraccionamiento, fusión o división de bienes inmuebles, las Autoridades Fiscales deberán cerciorarse que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, de conformidad con lo establecido por las leyes de Desarrollo Urbano. En el caso de que no se acredite haber cubierto este impuesto, las Autoridades Fiscales podrán cobrar conjuntamente con el Impuesto Sobre de Traslado de Dominio.

VIII. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- a) Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- b) A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará y determinará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- c) Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal Municipal; Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;
- d) Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción; y
- e) En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, para poder surtir efectos ante terceros, en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

## **CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 21.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezca la presente ley.

## **CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 22.** Se cobrará un 15 por ciento por concepto de contribución estatal en el pago de impuestos y derechos, excepto lo referente a:

- I. Impuesto Predial;
- II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles;
- III. Derechos por Servicios Catastrales;

- IV. Policía Vial, y
- V. Agua Potable.

**ARTÍCULO 23.** Respecto de otros impuestos no especificados por esta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos de aplicación supletoria.

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS EN PANTEONES Y VELATORIOS**

**ARTÍCULO 24.** Por servicios generales prestados en panteones Municipales:

I. Por los servicios de Osario, guarda y custodia de fosas y nichos, se pagará por anualidad la cantidad de 5.00 UMA´s.

**ARTÍCULO 25.** Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 24 de la presente Ley y demás aplicables al caso.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

**ARTÍCULO 26.** Las tarifas por derecho o contraprestación de los servicios que se ofrecen al interior del Rastro Municipal del tipo Inspección Federal (TIF), se cobrarán conforme a lo que establece la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**ARTÍCULO 27.** Toda persona física o moral que se dedique a la matanza de animales y/o aves para consumo humano, deberán llevarlos para su sacrificio al Rastro Municipal o del TIF.

Salvo aquellos que al interior de estas instalaciones sanitarias no exista área específica para el sacrificio, y esta se realice fuera de los Rastros, se sujetarán a lo indicado por el H. Ayuntamiento Municipal, previa solicitud para hacerlo, quienes estarán obligados a acondicionar un lugar que cumpla con las mínimas exigencias de sanidad, y para tal efecto pagarán por la autorización por degüello que contempla la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, estos estarán debidamente registrados en un padrón especial de ésta modalidad de sacrificio. (Rastro tolerado).

I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal para el sacrificio de ganado vacuno y porcino, mientras no cuenten con la certificación de tipo TIF, se causarán derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a).-	Por el servicio de procesamiento, por cabeza y refrigeración incluyendo 24 horas de estancia en corrales, sacrificio, desprendimiento de piel, rasurado, extracción y lavado de	



	vísceras por:	
1.-	Ganado vacuno	4.45
2.-	Ganado porcino	1.62
3.-	Ganado porcino de más 130 kgs	2.25

Núm.	Concepto	UMA´s
b).-	Por la refrigeración de carne en canal de ganado vacuno y porcino en el frigorífico, por cada 24 horas o fracción la cantidad de:	0.87

Núm.	Concepto	UMA´s
c).-	Por el uso de corrales o corraletas de ganado vacuno o porcino, por día extra la cantidad de:	1.28

Núm.	Concepto	UMA´s
d).-	Por sello de inspección sanitaria de ganado vacuno o porcino por kilogramo la cantidad de:	0.0137

**ARTÍCULO 28.** En tanto no se cuente con un Rastro Municipal de la especie a sacrificar, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies, previa inscripción al padrón de rastros tolerados, cumpliendo los requisitos de salud, sanidad, ecología, protección civil y saneamiento básico, para efecto de verificación y supervisión continua. Dicha actividad causará derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Por la matanza de ganado vacuno y equino	1.00
b.-	Por la matanza de ganado porcino, ovino y caprino	0.05
c.-	Por la matanza de aves y lepóridos	0.03

**ARTÍCULO 29.-** Todos los Mataderos Tolerados, pagarán por derecho de matanza y/o degüello las tarifas que se encuentran contempladas en el artículo 28 de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**ARTÍCULO 30.** Toda introducción de productos cárnicos en canal, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos, provenientes de otros Estados o municipios, que ingresen al municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados al pago de derecho por kilogramo de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Ganado vacuno	0.005
b.-	Porcino	0.005
c.-	Ovicaprino	0.005
d.-	Aves	0.005
e.-	Pescados y mariscos	0.005
f.-	Lepóridos	0.005

**ARTÍCULO 31.** Los establecimientos, tales como centros comerciales, cámaras frigoríficas, mercados,

central de abastos, restaurantes, hoteles y/o, análogos, que soliciten la introducción de productos cárnicos en canal, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos en cualquier centro de distribución o distribuidoras que provengan de otros Estados o Municipios, con fines de comercialización, y descarguen en los establecimientos anteriormente señalados, serán responsables solidarios, quienes pagarán derecho por kilogramo por introducción, en términos de los artículos 26 del Código Fiscal Federal y 25 del Código Fiscal Municipal número 152.

**ARTÍCULO 32.** Por introducción de animales en pie se pagará la cantidad de:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Ganado vacuno	1.00
b.-	Porcino	1.00
c.-	Ovicaprino	1.00
d.-	Lepóridos	1.00

### SECCIÓN TERCERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 33.** Por cobro de derecho por el uso de la vía pública:

I. Por el uso y aprovechamiento de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad Municipal de tuberías, ductos, gasoductos, poliductos, combustoleoducto, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal	0.03
b.-	Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, casetas telefónicas se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción	0.12
c.-	Por la ocupación aérea o subterránea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial de transmisión de energía eléctrica, telefonía o fibra óptica, internet, cable, televisión, transferencia de datos, distribución de gas, se pagará anualmente por metro lineal	0.03
d.-	Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de forma visible o subterránea de registros; se pagará anualmente por cada unidad	10.00

II.- Comercio ambulante temporal o eventual:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización Municipal que no podrá exceder de dos metros cuadrados; pagarán anualmente en el período autorizado de acuerdo a la

siguiente clasificación:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
1.-	Por giro comercial: venta de pan, atole, tamales, bolillos rellenos, agua embotellada y agua preparada, elotes, plátanos fritos, chicharrones, esquites, chácharas, gelatinas, raspados, dulces, frutas, productos de belleza y para el cuidado de la salud, artesanías, venta de globos inflados, artículos de playa, sombreros, collares y pulseras, mangos y botanas preparadas entre otros	12.00
2.-	Por giro comercial: venta de tacos, antojitos mexicanos, hot dog, hamburguesas y tortas	17.00
3.-	Por giro comercial: venta de oro, flores, juguetes, artículos navideños, de ornato, paraguas, venta de ropa, plantas de ornato, salas, sillones y mobiliario de jardinería, entre otros	17.00

### III.- Prestadores de servicios ambulantes:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio; pagarán, previa autorización por escrito por parte de la Dirección de Vía Pública Municipal, derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
1.-	Informadores de servicios turísticos y de servicios de hospedaje; cada uno anualmente	2.00
2.-	Fotógrafos y boleros, cada uno anualmente	3.00
3.-	Vendedores de boletos de lotería, boletos de yate y lanchas de recreo, cada uno anualmente	2.00
4.-	Músicos: como tríos, bandas de chile frito, duetos y otros similares, cada uno anualmente	10.00
5.-	Orquestas, Mariachis, y otros similares, por evento.	10.00
6.-	Módulos de vendedores del sistema de Tiempo Compartido, cada uno anualmente	10.00
7.-	Módulos de informadores turísticos y de servicios de hospedaje; pagarán anualmente	10.00
8.-	Eventos de auto show, exposiciones y desfiles promocionales de autos y motocicletas, por día	8.00
9.-	Exhibición y venta de muestras gastronómicas y artesanales, por día	8.00

### IV. Por la ocupación de la vía pública:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
-------------	-----------------	--------------

a.-	Por el uso de la vía pública, las empresas o particulares que instalen casetas y estructuras de todo tipo para la prestación del servicio público de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas, frituras y venta de espacios para la publicidad visual, pagarán por cada equipo anualmente	30.00
b.-	Por el uso de la vía pública con juegos inflables, brincolines y botargas con fines de lucro, así como la promoción de cualquier marca o negocio con obsequios o venta de productos, pagarán por evento	3.00
c.-	Por el uso de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días	0.80
d.-	Por el permiso del uso de la vía pública para eventos sociales sin fines de lucro de particulares o instituciones privadas, exceptuando a los que tienen como propósito el altruismo por evento	4.00
e.-	Por la exhibición y venta de artículos en liquidación, remate o descuento, de acuerdo al giro comercial del establecimiento que solicita el permiso; por metro cuadrado, por día	1.25

**SECCIÓN CUARTA  
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.** Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 UMA vigente.

**ARTÍCULO 35.** Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales de los permitidos en los Mercados Públicos Municipales; se pagará la cantidad de 20.00 UMA's vigente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
SECCIÓN PRIMERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE REGISTRO DE FRACCIONAMIENTOS, FUSIÓN DE  
PREDIOS, SUBDIVISIÓN DE PREDIO, TERRENOS DE DONACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de licencia de fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	En zona popular económica	0.0375
b.-	En zona popular	0.0750
c.-	En zona media	0.0850
d.-	En zona comercial	0.0850
e.-	En zona industrial	0.1000
f.-	En zona residencial	0.1250

g.-	En zona turística	0.1500
h.-	En zona de gran turismo	0.1750

II. Por la expedición de autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
a.-	En zona popular económica	0.0187
b.-	En zona popular	0.0262
c.-	En zona media	0.0325
d.-	En zona comercial	0.0455
e.-	En zona industrial	0.0475
f.-	En zona residencial	0.0499
g.-	En zona turística	0.0725
h.-	En zona de gran turismo	0.0750

III. Por la expedición de autorización para subdivisión, lotificación y re lotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
a.-	En zona popular económica	0.0712
b.-	En zona popular	0.1087
c.-	En zona media	0.1234
d.-	En zona comercial	0.1625
e.-	En zona industrial	0.1925
f.-	En zona residencial	0.2525
g.-	En zona turística	0.3000
h.-	En zona de gran turismo	0.3500

IV. Todo lo relacionado al proceso de entrega de terrenos de donación al Ayuntamiento Municipal de acuerdo al capítulo IX normas complementarias N.C.15N.16 y N.C.18 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo de Acapulco de Juárez, Guerrero; se entregará o se pagará de acuerdo a las siguientes condicionantes:

a) Los terrenos mayores a 10,000 metros cuadrados siempre y cuando sea para un desarrollo habitacional; deberá entregarse el porcentaje de área de donación que establece el Reglamento de Fraccionamientos del Municipio de Acapulco. La donación se proporcionará con terreno dentro del mismo terreno o podrá pagarse previo avalúo o entregarse otro predio con el mismo valor en el lugar donde el Municipio lo determine.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL, Y FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, Y CONSTANCIA DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO**

**ARTÍCULO 37.** Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

Todo Predio o Lote baldío o edificado requerirá de un alineamiento, previo a la obtención de la licencia de construcción que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se haya revisado la documentación exhibida con la solicitud, se haya llevado a cabo una visita de inspección fotográfica de verificación de la ubicación, medidas de lote, número oficial, uso de suelo y el frente del predio, con respecto a la vía pública, así como el ancho y sección de la misma vialidad. Posteriormente el área competente realizará el dibujo de alineamiento, número oficial y uso de suelo para su autorización, una vez que se hayan enterado los derechos correspondientes. Cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los pagos de derechos correspondientes:

I. Por la expedición de la Constancia de Alineamiento, Número Oficial y Uso de Suelo, de un predio o lote baldío o edificado, se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
<b>a).-</b>	<b>Zona Urbana</b>	
1.-	Popular económica	0.25
2.-	Popular	0.30
3.-	Media	0.40
4.-	Comercial	1.00

Núm.	Concepto	UMA's
<b>b).-</b>	<b>Zona de Lujo</b>	
1.-	Residencial	2.00
2.-	Turística	2.00
3.-	Gran Turismo	2.50

II. Por la expedición de constancias de número oficial, se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio. Por cada diez metros o fracción:

Núm.	Concepto	UMA's
<b>a).-</b>	<b>Zona Urbana</b>	
1.-	Popular económica	0.70
2.-	Popular	1.00
3.-	Media	1.20
4.-	Industrial	1.80

Núm.	Concepto	UMA's
<b>b).-</b>	<b>Zona de Lujo</b>	
1.-	Residencial	2.40

2.-	Turística	3.00
3.-	Gran Turismo	3.50

III. Para la expedición de las Constancias de Uso de Suelo, Factibilidad de Uso de Suelo, se pagará la cantidad de 4.00 UMA´s vigente.

IV. La expedición de constancias de uso de suelo y factibilidad para inicio o regularización de actividades comerciales y de servicios siempre y cuando sean procedentes se pagará de acuerdo a la zona en que se ubique y a su categoría de riesgo, la cantidad de:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Zona Urbana	
1.-	Popular económico	5
2.-	Popular	6
3.-	Media	8
4.-	Industrial	10

Núm.	Concepto	UMA´s
b.-	Zona de Lujo	
1.-	Residencial	15
2.-	Turística	20
3.-	Gran turismo	30

CATEGORIA	Factor
Giros de Bajo Riesgo	0.25
Giros de Mediano riesgo	0.50
Giros de Alto Riesgo	0.75

Para tal efecto las autoridades fiscales emitirán los lineamientos para la aplicación e interpretación de la presente fracción.

La emisión de las constancias que hace mención dicha fracción no libera a los titulares de los predios en cuyo inmueble operen los establecimientos al cumplimiento de las disposiciones en materia constructiva ni a las sanciones a que haya lugar con motivo de que incurran en infracciones.

V. Para la Constancia de Congruencia de Uso de Suelo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se pagará la cantidad de 8.00 UMA´s vigente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 178 fracción XVIII inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las personas físicas o morales que en el Municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación y/o instalación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener la constancia de

Uso de Suelo.

a) Otorgamiento por unidad; la cantidad de 650.00 UMA´s vigente.

b) Refrendo anual por unidad; la cantidad de 380.50 UMA´s vigente.

VI. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la Instalación de registros eléctricos, telefónicos, televisión y similares; se pagará la cantidad de 15.00 UMA´s vigente, por unidad.

VII. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la instalación de ductos telefónicos, muros de contención y otros similares; se pagará la cantidad de 0.15 vez la UMA vigente, por metro lineal.

VIII. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la instalación de ductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados; se pagará la cantidad de 0.25 vez la UMA vigente, por metro lineal.

IX. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para uso industrial, instalaciones de plantas, estaciones, subestaciones eléctricas y similares; se pagará la cantidad de 0.35 vez la UMA vigente, por metro cuadrado.

X. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la instalación y/o colocación de casetas telefónicas, gabinetes y similares; se pagará la cantidad de 12.00 UMA´s vigente, por unidad.

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE ESTUDIOS DE**  
**IMPACTO URBANO Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y CONSTANCIA POR**  
**DERECHOS ADQUIRIDOS**

**ARTÍCULO 38.** Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Comité del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Acapulco de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA´s</b>
a.-	Por el Dictamen de Impacto Urbano, de acuerdo a los artículos 57 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero.	100.00
b.-	Por Memoria Descriptiva que requiera de cambio de uso de suelo, de acuerdo al Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero	100.00
c.-	Por Estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo a los artículos 65 y 76 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, con proyectos de hasta 60 viviendas o equivalente menor del 50 por ciento de los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo	150.00



c.-	Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, para proyectos mayores a 61 viviendas o equivalente mayor del 51 por ciento de su Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo	250.00
e.-	Por el Dictamen de Impacto Urbano para la instalación de estructuras de todo tipo (monoposte, bases y mástil) para la colocación de antenas de telefonía (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea	200.00

f) Todos los proyectos que obtengan cambio de uso de suelo, intensidad o densidad de construcción deberán pagar el 100 por ciento, por derechos adicionales señalados en esta ley.

**ARTÍCULO 39.** Para obtener la Constancia de Derechos Adquiridos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Constancia por Derechos Adquiridos; la cantidad de 20.00 UMA's vigente.

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE RUPTURA EN VÍA PÚBLICA; POR OBRA NUEVA; AMPLIACIÓN; REPARACIÓN; RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES; LICENCIAS DE URBANIZACIÓN; POR TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE OBRA, Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS.**

**ARTÍCULO 40.** Por la expedición u otorgamiento de licencia:

I. Para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal, que no exceda de 0.60 centímetros de ancho, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Empedrado	0.70
b.-	Asfalto	0.70
c.-	Adoquín	0.70
d.-	Concreto	0.70
e.-	Banqueta	0.70

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II. Para la construcción de obras públicas y privadas, previa revisión detallada del expediente de la solicitud de licencia, para comprobar el cumplimiento de la reglamentación y de las

verificaciones en campo, para comprobar las condiciones físicas y técnicas del proyecto por ejecutar, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción, por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo al listado siguiente:

a) Económico: de hasta 45 metros cuadrados o viviendas que reciban subsidio oficial del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y Municipales.

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
1.-	Casa habitación	12.00
2.-	Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa	12.00
3.-	Locales comerciales	16.80

b) De segunda clase: para viviendas de interés social y popular de hasta 60 metros cuadrados y con subsidio del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y Municipales.

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
1.-	Casa habitación	19.20
2.-	Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa	28.80
3.-	Locales comerciales	24.00
4.-	Locales industriales	24.00
5.-	Hotel	50.00
6.-	Alberca	24.00

c). De primera clase:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
1.-	Casa habitación	48.00
2.-	Edificios de productos o condominios	72.01
3.-	Locales comerciales	52.80
4.-	Locales industriales	52.80
5.-	Hotel	90.00
6.-	Alberca	36.00

d). De Lujo:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
1.-	Residencial	96.00
2.-	Edificios de productos o condominios	120.00
3.-	Locales comerciales	84.00
4.-	Hotel	150.00
5.-	Alberca	48.00

e). De Gran Turismo:

Para el sector urbano diamante:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
1.-	Residencias colindantes a la zona federal marítimoterrestre o terrenos ganados al mar	168.00
2.-	Edificios en condominio vertical u horizontal colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar	210.00
3.-	Hotel colindante a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar	252.00
4.-	Albercas colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar	84.00

f). Bienes inmuebles de características especiales: que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eoloeléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados.

2. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje.

3. Los aeropuertos y puertos comerciales.

4. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

Para los casos enumerados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente inciso el valor total de la construcción o instalación especial será el que resulte del avalúo comercial practicado por perito autorizado al proyecto de que se trate, se multiplicará por el 1 por ciento para determinar el monto de la licencia.

Además, se considerará como requisito indispensable para los trámites que esta fracción establece, presentar copia del recibo de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

III. Construcción o colocación de pergolado, velarias y palapas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

<b>Núm.</b>	<b>Zona</b>	<b>UMA's</b>
a.-	De segunda clase	10.00

b.-	De primera clase	20.00
c.-	De lujo	30.00
d.-	De gran turismo	60.00

**IV.-** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

**a)** Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Televisión por cable, internet, y otros similares	0.40
2.-	Conducción eléctrica, telefónica	1.18
3.-	Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos)	0.40

**b)** Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros)	0.83
2.-	Conducción eléctrica	0.30

**c)** Para la instalación de registros eléctricos, telefónicos y similares; se pagará la cantidad de 30.00 UMA's vigente, por unidad.

**d)** Colocación de postes en la vía pública, se pagará la cantidad de 30.00 UMA'S, por unidad.

**V.** El pago de derechos por cambios de uso de suelo:

a) El pago de derechos de excedentes de lo permitido en la densidad habitacional e intensidad de construcción y que sea debidamente autorizado por cambio de uso de suelo, se cobrará un 100 por ciento más de los valores indicados en los incisos a), b), c), d) y e), fracción II de este mismo artículo.

b).- El pago de derechos de densificación de acuerdo a los artículos 61 y 62 del reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero.

c).-El pago de derechos para licencia de cambio de giro o actividad que estén permitidos por la normatividad, se cobrarán al 100 por ciento de los valores indicados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo. Cuando no exista licencia de construcción autorizada anteriormente; y al 50 por ciento de dichos valores a la presentación de la licencia de construcción anterior.

d).- El pago de derechos por la remodelación, por cambio de uso, giro o actividad en la obra adicionalmente pagarán un 50 por ciento de los valores indicados en los incisos antes mencionados.

**VI.** La construcción de bardas perimetrales de material consolidado y otros, muros de

contención se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerarán como base los siguientes conceptos:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Hasta 2.50 metros de altura	10.00
b.-	Más de 2.50 metros de altura	20.00

**VII.** Por la expedición de licencia de urbanización, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Zona	UMA's
a.-	En zona popular económica	0.050
b.-	En zona popular	0.100
c.-	En zona media	0.100
d.-	En zona comercial	0.150
e.-	En zona industrial	0.200
f.-	En zona residencial	0.250
g.-	En zona turística	0.300
h.-	En zonas de gran turismo	0.350

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración Municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**VIII.** Para la emisión de orden de pago o de liquidación de los derechos contenidos en las fracciones IV, V, VI y VII le será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción III del presente artículo.

**IX.** Así mismo para la emisión de la OPD de cualquiera de los derechos previstos en todas las fracciones previstas en el presente artículo se estará al siguiente procedimiento:

- a) La OPD únicamente será emitida, determinada o cuantificada, por las autoridades fiscales expresamente autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- b) Para la emisión de la OPD las autoridades o funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, harán llegar la información técnica respecto a los datos del contribuyente el número de metros a construir, así como la tipología de la misma a las autoridades fiscales descritas en la fracción anterior.
- c) Las autoridades Fiscales a través de los peritos valuadores autorizados realizarán la validación técnica del monto a cobrar.
- d) Las autoridades fiscales quedan facultadas para requerir de todos los funcionarios municipales y de particulares toda la información adicional como son planos, memorias técnicas, avalúos y demás documentos relacionados, en cualquier momento del trámite de obtención de la licencia o posteriormente. Así mismo, quedan facultadas para realizar las visitas de inspección fiscal a las obras con el fin de constatar que los pagos efectuados corresponden a lo ejecutado, caso contrario determinará las diferencias correspondientes.

- e) Con el fin de agilizar los procesos las autoridades fiscales se podrán auxiliar de todos los medios tecnológicos necesarios.

**ARTÍCULO 41.** La vigencia en la licencia de construcción, tendrá una duración de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

Núm.	Cantidad de UMA's	Vigencia en meses
I.-	Hasta la cantidad de 600.00	3
II.-	Hasta la cantidad de 6,000.00	6
III.-	Hasta la cantidad de 10,000.00	9
IV.-	Hasta la cantidad de 20,000.00	12
V.-	Hasta la cantidad de 100,000.00	18
VI.-	Para un monto mayor a 100,000.00	24

**ARTÍCULO 42.** Para la revalidación de licencias vencidas, se causará un derecho equivalente al 50 por ciento de la licencia solicitada por primera vez; si la obra presenta un avance mayor al 50 por ciento podrá pagarse el porcentaje de la obra faltante.

**ARTÍCULO 43.** Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las Autoridades Municipales, para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes en dos veces de conformidad con los valores indicados en el artículo 40 de este mismo ordenamiento. Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar; pagarán mensualmente por metro cuadrado, la cantidad de 0.0050 vez la UMA vigente.

**ARTÍCULO 44.** Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

**ARTÍCULO 45.** Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al 50 por ciento de los derechos por concepto de obra de construcción de edificaciones y la urbanización de trabajos en vía pública.

#### **SECCIÓN QUINTA POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS**

**ARTÍCULO 46.** Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento, se deberán pagar derechos, por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 16.00 UMA's vigente. El cobro por concepto de construcción de bardas, lo deberá pagar el propietario del predio, y es preferente a cualquier otro; en caso de negativa, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal Número 152 vigente.

#### **SECCIÓN SEXTA POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 47.** Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación, se considerará la superficie en metros cuadrados, y se pagarán derechos por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 0.300 vez la UMA vigente.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y  
PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS  
METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 48.** Por la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

**I.** Por la Instalación o reubicación de la radio base, estructura, mástil o similar:

Núm	Concepto	UMA's
1.-	Hasta 50 metros de altura	1,500.00
2.-	Mayores de 50 metros de altura por cada metro adicional	400.00
3.-	Aviso de terminación de obra de instalación; se cobrará a razón del <b>5 por ciento</b> del costo de la licencia	

**II.** Por la regularización:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Hasta 50 metros de altura	2,464.50
2.-	Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional	482.90
3.-	Aviso de terminación de obra de regularización; se cobrará a razón del <b>5 por ciento</b> del costo de la licencia	

**III.** Por la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso de una estructura, mástil, torre o inmueble; se cobrará la cantidad de 250.00 UMA's vigente.

La colocación de estructuras, mástiles antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología, respectivamente, así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

**IV.** Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley serán responsables del cumplimiento así como del pago de los créditos fiscales que se originen como motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radiobases, estructuras, mástiles, antenas así como de los refrendos y dictámenes anuales de forma indistinta:

- a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que para todos los casos será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación de elemento físico denominado “antena” o su similar específico ante el Municipio, así como de verificar ante las autoridades Municipales que la estructura donde se pretende colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.
- b) El dueño de la radio base, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.
- c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas, será responsable solidario.

**V.** Por revisión Municipal del dictamen de cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, para la colocación de cada antena de telefonía celular 250.00 UMA´s vigente por unidad. Siendo el sujeto directo obligado el titular de la concesión de radiofrecuencia registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para tal efecto el dictamen o peritaje deberá ser presentado por perito autorizado por el Municipio y deberá tomar como valores de referencia los publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha martes 25 de febrero de 2020 en el cual se publica el Acuerdo IFT- 007-20019 en base al considerando QUINTO incisos a) y b) del referido acuerdo.

**VI.** Dictamen de seguridad estructural:

- a) Estructura, mástil o similar: 150.00 UMA´s vigentes.
- b) Antena: 80.00 UMA´s vigentes.

Será responsable directo, el dueño de la estructura.

**VII.** Para el ejercicio fiscal 2023 a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones a que hace referencia la fracción anterior, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de Seguridad Estructural, Protección Civil, y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 49.** Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado



o similares, para anuncios autoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios, denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250.00 UMA´s vigente.

II. Estructuras para anuncios autoportados denominativos y espectaculares.

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300.00 UMA´s vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10.00 UMA´s vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300.00 UMA´s vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10.00 UMA´s vigente.

## **SECCIÓN OCTAVA POR LICENCIAS DE ANUNCIOS, LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 50.** Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública, así como la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio, sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este apartado será de forma anual, semestral o eventual y se expedirá por la Secretaría que corresponda.

El padrón de anuncios quedará bajo el control exclusivo de las Autoridades Fiscales municipales, sólo los anuncios que a juicio de las mismas Autoridades requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, según sea el caso, con la finalidad de la autorización correspondiente.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las Autoridades Fiscales Municipales y a la normatividad específica de la materia

que se expida en el ejercicio fiscal 2023.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, así como los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros y los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización respectiva.

La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Autoridad Municipal.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este apartado, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento de la materia.

Para el pago de los conceptos establecidos en esta sección deberán realizarse de forma conjunta con los derechos establecidos en los artículos 59 y 114 de la presente Ley.

Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Por las licencias y permisos para la construcción, fijación, distribución y modificación de anuncios; pagarán derechos anuales y temporales conforme a las siguientes tarifas:

NÚM.	CONCEPTO	LICENCIAS Y/O PERMISOS UMA's	REFRENDO UMA's
I.-	Pintado o Rotulado en fachadas, muros, paredes, bardas otapiales por metro cuadrado	2.00	1.00
II.-	Pintado, rotulado o adherido en vidrieras, escaparatesventanales por metro cuadrado	2.00	1.00
III.-	Soportado en fachada , barda o muro, tipo banderaluminoso por metro cuadrado	4.00	2.50
IV.-	Soportado en fachada , barda, muro, tipo bandera, no luminoso por metro cuadrado	3.00	1.50

V.-	Adosado o integrado en fachada luminoso por metrocuadrado	4.00	2.00
VI.-	Adosado o integrado en fachada no luminoso metrocuadrado	3.00	1.50
VII.-	Toldos por metro cuadrado	3.00	1.50
VIII.-	Espectaculares por metro cuadrado	3.00	1.50
IX.-	Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural por metro cuadrado	3.00	1.50
X.-	Auto soportado sobre azoteas por metro cuadrado únicamente el existente.	3.00	1.50
XI.-	Pantallas publicitarias por metro cuadrado	3.00	1.50
XII.-	En parabús o mobiliario urbano (por unidad)	15.00	8.00
XIII.-	En caseta telefónica (por unidad)	12.00	6.00
XIV.-	En cortinas metálicas por metro cuadrado	2.00	1.00
XV.-	Vallas Publicitarias por metro cuadrado	10.00	5.00

Los anuncios descritos en las fracciones I a la XV tendrán vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

**XVI.** Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos del servicio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, público o privado, por cada vista o lado de proyección; pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Anuncios en taxis, combis, calandrias y motocicletas	5.00
b.-	Anuncios en camiones repartidores y microbuses	10.00
c.-	Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas con plataforma y demás vehículos con forma similar por unidad siempre y cuando el contenido de esta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente	20.00

Estos tipos de permisos tendrán una vigencia de 180 días naturales, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de la Policía vial.

**XVII.** Para permisos temporales por medio de pendones o gallardetes, cartulinas, volantes, banderolas, folletos o trípticos, inflables, lonas, mantas y demás formas similares instalados o distribuidos en la vía pública; pagarán los siguientes derechos:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, carteles, banderolas u otros similares, con dimensiones máximas de 2 metros cuadrados por unidad con vigencia de 30 días naturales.	3.00
b.-	Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, carteles, banderolas u otros similares, con dimensiones máximas de 2 metros cuadrados por unidad.	10.00

c.-	Tableros colocados en el exterior de plazas o centros comerciales para fijar publicidad con ofertas del día	5.00
d.-	Cuando se trate de promociones a través de volantes, folletos o trípticos y demás formas similares	5.00
e.-	Cuando se trate de publicidad a través de lonas, mantas y de más formas similares	10.00
f.-	Cuando se trate de publicidad en objetos inflables	10.00

Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales.

**XVIII.** Los que anuncien descuentos, baratas, liquidaciones o subastas a través de algún aparato de sonido fijo o móvil; pagarán diariamente el equivalente a 2.00 UMA´s vigente.

**XIX.** Los que realicen caravanas, desfiles o actividades similares con motivos publicitarios y fines lucrativos, previo permiso por escrito otorgado por la Dirección de la Policía Vial; por evento pagarán la cantidad de 40.00 UMA´s vigente.

**XX.-** Los anuncios que se realicen a través de proyección óptica y/o mapping; pagarán por cada proyección el equivalente a 118.35 UMA´s vigente. Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales.

**XXI.** Previo al otorgamiento de la licencia, permiso o renovación para la colocación de anuncios publicitarios considerados de riesgo alto o especiales como lo son: espectaculares, auto soportado en la vía pública sobre terreno natural, auto soportado sobre azoteas y pantallas publicitarias, además del pago correspondiente, deberán cubrir con lo siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Dictamen de seguridad estructural	60.00
b.-	Dictamen de impacto visual	50.00
c.-	Dictamen de protección civil	60.00
d.-	Dictamen de impacto urbano	40.00

Los dictámenes señalados en la presente sección, tendrán una vigencia de dos años, por lo que deberán ser renovados una vez que haya fenecido dicho plazo, pagando la tarifa establecida más un 10 por ciento adicional.

**ARTÍCULO 51.** Quedan exentos de esta obligación los anuncios siguientes:

I. Los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Los adosados o rotulados, de aquellos negocios menores o de personas físicas que no excedan de 5 metros cuadrados, cuyo contenido se ajuste al nombre comercial o razón social de aquellos propietarios y beneficiarios que se encuentren inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Los contenidos en los laterales y posteriores de los vehículos repartidores adosados en vinil o rotulados; siempre y cuando contengan únicamente el logotipo, el nombre o la razón

social de la empresa.

IV. Los planteles educativos, siempre y cuando contengan únicamente la información autorizada por la Secretaría de Educación Pública para la identificación del planteleducativo, cuya información se podrá colocar en las fachadas de las instituciones utilizando el 20 por ciento de las mismas; con excepción de los autosoportados, en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida en el Reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco.

Por cuanto al tipo de anuncios descrito en los incisos II y IV, el presente artículo de exención será válido para un anuncio por cada establecimiento comercial o Institución Educativa, los anuncios o publicidad adicional deberán pagar de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

#### **SECCIÓN NOVENA POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES**

**ARTÍCULO 52.** Por inscripción del Director Responsable de Obra o Corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción; la cantidad de 20.00 UMA´s vigente.
- II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 5.00 UMA´s vigente.

#### **SECCIÓN DÉCIMA POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES**

**ARTÍCULO 53.** Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la expedición de licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.40 vez la UMA vigente.
- II. Por la expedición de licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales y Similares; se cobrará mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 vez la UMA vigente, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Acapulco de Juárez, relativo a otorgar la gratuidad a las dos primeras horas de uso.

#### **SECCIÓN UNDÉCIMA**

## **POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROSEN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 54.** Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales; se pagarán la cantidad de 9.00 UMA´s vigente, y 5.00 UMA´s adicional por el Servicio Crematorio de Mascotas a veterinarias que brinden este servicio únicamente.

I. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas, y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.

II. Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.

III. Hoteles con operación de calderas.

IV. Centro nocturno.

V. Salones de fiestas.

VI. Bares.

VII. Discotecas.

VIII. Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.

IX. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.

X. Restaurante Bar.

XI. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

XII. Panaderías.

XIII. Loncherías.

XIV. Cafeterías.

XV. Rosticerías y alimentos preparados para llevar.

XVI. Servicio automotriz.

XVII. Mecánica automotriz.

XVIII. Torno y soldadura.

XIX. Herrerías.

XX. Carpinterías.

XXI. Madererías.

XXII. Lavandería y tintorería.

XXIII. Artículos fotográficos.

XXIV. Venta y almacén de productos químicos e industriales

XXV. Laboratorios.  
XXVI. Joyería.  
XXVII. Consultorios médicos.  
XXVIII. Consultorios dentales.  
XXIX. Clínicas, sanatorios y hospitales.  
XXX. Veterinarias.  
XXXI. Servicios funerarios;  
XXXII. Servicios de embalsamamiento;  
XXXIII. Servicios crematorios;  
XXXIV. Tiendas de autoservicio, conveniencia y/o minisúper y supermercados;  
XXXV. Vulcanizadoras;  
XXXVI. Fumigadoras;  
XXXVII. Pinturas;  
XXXVIII. Purificadoras de agua;  
XXXIX. Fibra de vidrio;  
XL. Imprenta;  
XLI. Servicios de fotocopiado;  
XLII. Molinos y tortillerías;  
XLIII. Anuncios luminosos;  
XLIV. Transporte de residuos sólidos urbanos;  
XLV. Centro de acopio, compra y venta de materiales reciclables; XLVI. Talleres de vidrio y aluminio;  
XLVII. Escuelas de belleza;  
XLIIIIV. Estéticas, barberías y tatuajes; XLIX.  
Módulos de repostería;  
L. Talleres de reparación de equipos electrónicos y celulares; LI.  
Escuela de talleres mecánicos y electromecánicos;  
LII. Almacenamiento y ventas de productos químicos e Industriales; LIII.  
Empresas de servicio de limpieza y mantenimiento;  
LIV. Gimnasios, escuelas de danza, escuelas de baile, cross fit y zumba;  
LV. Talleres de servicio de compra y venta de aires acondicionados y refrigeración; LVI.

Empresas de distribución de fotoceldas e industrias limpias;  
 LVII. Distribuidoras de productos de bellezas y perfumería; LVIII.  
 Centros de compostaje y manejo de residuos orgánicos;LIX. Crianza y  
 matanza de animales de consumo humano;  
 LX. Marmolerías y azulejos;  
 LXI. Casas materialistas, pedrerías y agregados;LXII.  
 Talleres de hojalatería y pintura;  
 LXIII. Auto lavados y servicio de estética automotriz;  
 LXVI. Centros de relleno de tintas y tóner;  
 LXV. Refaccionarias automotrices;  
 LXVI. Ferreterías y tlapalerías, y  
 LXVII. Otros giros no contemplados en las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 55.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 54 que antecede; se pagará el 50 por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

**ARTÍCULO 56.** Por el derecho de autorización de tala, poda y banqueo de árboles y plantas ornamentales; se pagará la cantidad que considere el número de árboles, especie y la zona en que estos se ubiquen, de acuerdo a la reglamentación Municipal y la tabla de características de los árboles, asignada por la Dirección General de Ecología y Protección Ambiente. Así como la donación de árboles de acuerdo al tamaño, edad, especie y dimensión, por el resarcimiento de los daños o el desequilibrio ecológico causado por la tala o afectación a la masa vegetal, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Donación hecha por el contribuyente a la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Según se establece por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	<b>Zona Rural</b>	
	De 1 a 3	7.00
	De 4 a 6	13.00
	De 7 a 9	36.00
	De 10 a 12	61.00

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.



Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55.00 UMA´s vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto	UMA's
<b>II.-</b>	<b>Zona Urbana B</b>	
	De 1 a 3	7.00
	De 4 a 6	13.00
	De 7 a 9	36.00
	De 10 a 12	61.00

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 70.00 UMA´s vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto	UMA's
<b>III.-</b>	<b>Zona Suburbana A:</b>	
	De 1 a 3	8.00
	De 4 a 6	15.00
	De 7 a 9	41.00
	De 10 a 12	66.00

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección

al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55.00 UMA's vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto	UMA's
<b>IV.-</b>	<b>Zona Urbana:</b>	
	De 1 a 3	9.00
	De 4 a 6	17.00
	De 7 a 9	41.00
	De 10 a 12	66.00

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 90.00 UMA's vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto	UMA's
<b>V.-</b>	<b>Zona Turística B:</b>	
	De 1 a 2	12.00
	De 3 a 4	22.00
	De 5 a 6	52.00
	De 7 a 9	72.00

De 10 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados

al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Núm.	Concepto	UMA's
<b>VI.-</b>	<b>Zona Turística A:</b>	
	De 1 a 2	14.00
	De 3 a 4	27.00
	De 5 a 6	57.00
	De 7 a 9	82.00

De 10 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 10 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 110.00 UMA's vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

**ZONA RURAL:** Comprende todos los poblados ubicados después del poblado de Barrio Nuevo La Venta, así mismo, todos los poblados después de Pie de la Cuesta hasta donde concluye los límites del Municipio, así como los poblados ubicados de la Colonia Alfredo V. Bonfil en adelante, hasta los límites del Municipio incluyendo esta.

**ZONA SUBURBANA B:** Comprende todas las colonias ubicadas después de la cima llegando por un extremo hasta el cruce de Cayaco, y por el otro hasta el poblado de Barrio Nuevo La Venta, incluido este, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México-Acapulco hasta el entronque con la Autopista El Sol, comprende también las colonias ubicadas del cruce de Cayaco a la

Glorieta Puerto Marqués, incluyendo las Unidades Habitacionales Luis Donaldo Colosio, Vicente Guerrero 2000, Llano Largo, Cumbres de Llano Largo, Poblado de la Poza, de lado opuesto a la playa; de igual forma se incluye en esta zona las colonias ubicadas después del segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta, Calle Granjas, Fraccionamiento Mozimba hasta el Poblado Pie de la cuesta, incluido este.

**ZONA SUBURBANA A:** Se encuentran incluidos todos los establecimientos mercantiles ubicados sobre sendas aceras del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México – Acapulco hasta el entronque con la Autopista del Sol, incluyendo el poblado de Puerto Marqués.

**ZONA URBANA:** Comprende de la Avenida Cuauhtémoc hasta el anfiteatro de la Ciudad, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera de esta vía, del tramo comprendido de la calle Diego Hurtado de Mendoza a la Avenida Universidad, llegando por un extremo hasta la colonia 20 de noviembre, incluida esta, y por el otro extremo hasta el segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta y calle Granjas del Fraccionamiento Mozimba, incluyendo este; asimismo queda incluido en esta zona el primer cuadro de la ciudad, calle Quebrada, Benito Juárez, José María Iglesias, Ignacio de la Llave, Galeana, Escudero, Morelos, 5 de mayo, Velázquez de León, Roberto Posada, Jesús Carranza, Cuauhtémoc, Centro, Praderas de Costa Azul, Unidad Habitacional, 20 de Noviembre y Alta Icacos.

**ZONA TURÍSTICA B:** Comprende la Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón a Caleta, incluyendo todo el Fraccionamiento las Playas. Asimismo, se incluye la Avenida Cuauhtémoc en sus dos aceras a la Calle Diego Hurtado de Mendoza, incluyendo toda la zona que se ubica entre la Avenida Cuauhtémoc y la Avenida Costera Miguel Alemán.

**ZONA TURÍSTICA A:** Comprende la Avenida Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta la glorieta de la Base Naval, ambas aceras hasta la Zona Federal, Avenida Cuauhtémoc ambas aceras, igualmente de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta el entronque de la Avenida Universidad, toda Avenida Universidad ambas aceras, quedando incluida toda la zona ubicada entre la Avenida Costera Miguel Alemán y Avenida Cuauhtémoc y Avenida Universidad. Así mismo, la Avenida Farallón ambas aceras, de la Glorieta de la Diana hasta el cruce con la Cañada de los Amates. Asimismo, quedan incluidos los Fraccionamientos Farallón del Obispo y Club Deportivo, dichos Fraccionamientos sean tomados en cuenta entre la vía alterna Costera Vieja en ambas aceras y Zona Federal, llegando a la Avenida Horacio Nelson ambas aceras, Fraccionamiento Costa Azul haciendo entronque con la Avenida Costera Miguel Alemán y Colonia Icacos sobre la Avenida Costera Miguel Alemán, queda incluida también toda la Avenida Escénica de ambas aceras hasta la Zona Federal de la Glorieta de la Base Naval a la Glorieta de Puerto Marqués, incluyendo los Fraccionamientos Joyas de Brisamar, sobre la Avenida Escénica, Brisas de Guitarrón, Marina Brisas, Brisas Diamante, las Brisas, Club Residencial las Brisas, la Cima, Brisas del Marqués, Lomas del Marqués, Fraccionamiento Glomar, Pichilingue, Diamante, Vista Brisa Diamante, también quedará incluido el Boulevard de las Naciones en ambas aceras,

de la Glorieta Puerto Marqués hasta el Aeropuerto Juan N. Álvarez; asimismo la zona de Punta Diamante hasta el entronque de la carretera a Barra Vieja ambas aceras entre el Boulevard de las Naciones y Zona Federal.

**ARTÍCULO 57.** Para obtener la autorización de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, sobre la Manifestación de Impacto Ambiental de cualquier instalación, obra o actividad de acuerdo a la zonificación que señala el del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero y a lo establecido en el Reglamento en materia y evaluación de impacto ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, se deberán pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

### Zonas Rurales, San Agustín y Tres Palos

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
I.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		10.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
II.-	Por Informe Preventivo		25.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
III.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	55.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia.	110.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

		<b>c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica</b>	165.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
<b>IV.-</b>	Revalidación de dictamen		22.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

### Zona Zapata y Renacimiento

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Clasificación</b>	<b>UMA's</b>	<b>Descripción</b>
<b>V.-</b>	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		15.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención del trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
<b>VI.-</b>	Por Informe Preventivo		30.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
<b>VII.-</b>	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		<b>a).- Manifestación de Impacto Ambiental General</b>	55.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

		<b>b).- Manifestación de Impacto Ambiental intermedia</b>	110.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		<b>c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica</b>	165.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
<b>VIII.-</b>	Revalidación de dictamen.		22.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

### Zona Cayaco y Llano Largo.

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
<b>IX.-</b>	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		15.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
<b>X.-</b>	Por Informe Preventivo		30.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
<b>XI.-</b>	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			

		<b>a).- Manifestación de Impacto Ambiental General</b>	60.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		<b>b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia</b>	115.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		<b>c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica</b>	170.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
<b>XII.-</b>	Revalidación de dictamen		30.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

**Zona Pie de la Cuesta: Zona Urbana.**

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Clasificación</b>	<b>UMA's</b>	<b>Descripción</b>
<b>XIII.-</b>	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		15.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
<b>XIV.-</b>	Por Informe Preventivo		30.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.



<b>XV.-</b>	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		<b>a).- Manifestación de Impacto Ambiental General</b>	60.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		<b>b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia</b>	115.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		<b>c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica</b>	170.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
<b>XVI.-</b>	Revalidación de dictamen		30.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

### Zona Anfiteatro Urbano

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
<b>XVII.-</b>	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		20.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.

<b>XVIII.-</b>	Por Informe Preventivo		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
<b>XIX.-</b>	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		<b>a).- Manifestación de Impacto Ambiental General</b>	65.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		<b>b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia</b>	120.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		<b>C).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica</b>	175.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
<b>XX.-</b>	Revalidación de dictamen		35.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

### Zona Diamante Urbano

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
------	----------	---------------	-------	-------------

<b>XXI.-</b>	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
<b>XXII.-</b>	Por Informe Preventivo		45.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
<b>XXIII.-</b>	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		<b>a).- Manifestación de Impacto Ambiental General</b>	75.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		<b>b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia</b>	130.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		<b>c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica</b>	185.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
<b>XXIV.-</b>	Revalidación de dictamen		40.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

**Zona Pie de la Cuesta: Área Colindante a Zona Federal**

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA's	Descripción
XXV.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
XXVI.-	Por Informe Preventivo		50.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XXVII.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	80.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	140.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	195.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XXVIII.-	Revalidación de dictamen		45.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

**Zona Anfiteatro: área colindante a Zona Federal**

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Clasificación</b>	<b>UMA's</b>	<b>Descripción</b>
<b>XXIX.-</b>	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
<b>XXX.-</b>	Por Informe Preventivo		50.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
<b>XXXI.-</b>	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		<b>a).- Manifestación de Impacto Ambiental General</b>	90.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		<b>b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia</b>	150.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		<b>c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica</b>	205.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

<b>XXXII.-</b>	Revalidación de dictamen		55.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.
----------------	--------------------------	--	-------	--

**Zona Diamante: Área Colindante a Zona Federal.**

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Clasificación</b>	<b>UMA's</b>	<b>Descripción</b>
<b>XXXIII.-</b>	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
<b>XXXIV.-</b>	Por Informe Preventivo		60.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
<b>XXXV.-</b>	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		<b>a).- Manifestación de Impacto Ambiental General</b>	110.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		<b>b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia</b>	170.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		<b>c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica</b>	225.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente

				riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
<b>XXXVI.-</b>	Revalidación de dictamen		75.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

**XXXVII.** Certificación Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, quese dividirán en:

1. Bajo impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos; la cantidad de 30.00 UMA´s vigente.
2. Moderado impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados; la cantidad de 55.00 UMA´s vigente.
3. Alto impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan altamente riesgosos; la cantidad de 110.00 UMA´s vigente.

**ARTÍCULO 58.** Para la autorización de las actividades por el uso de perifoneo a toda emisión de ruido por medio de altavoz o bocinas, ya sean fijas o móviles, que tengan por objeto la promoción de diversas actividades publicitarias con fines de lucro; deberán pagarlos derechos por:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.-	Perifoneo fijo, por día	3.00
II.-	Perifoneo móvil, por día	10.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE  
FUNCIONAMIENTO O PERMISOS, PARA ESTABLECIMIENTOS  
COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU  
EXPENDIO**

**ARTÍCULO 59.** Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos

o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada	14.76
II.-	Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	19.69
III.-	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	73.82
IV.-	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	147.65
V.-	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada en Supermercados	1,279.61
VI.-	Vinaterías y Licorerías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	275.61
VII.-	Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada	216.54
VIII.-	Centros de entretenimiento con apuestas, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores	5,000.00
IX.-	Centro de entretenimientos, Billares, Juegos y Diversiones con venta de cerveza, vinos y licores	472.47
X.-	Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos	73.82
XI.-	Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos	93.50
XII.-	Restaurant-Bar	364.19
XIII.-	Snack-Bar; venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, con pequeñas cantidades de alimentos para el acompañamiento de las bebidas y con acceso prohibido a menores de edad.	60.00
XIV.-	Bares	600.43
XV.-	Discotecas y antros	964.63
XVI.-	Centros nocturnos	1,373.12
XVII.-	Spa con venta de cerveza, vinos y licores	2,140.88
XVIII.-	Establecimientos con venta de Bebidas alcohólicas preparadas para llevar	196.86
XIX.-	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada Tiendas de conveniencia de cadena nacional, en:	
	a.- Zona Rural	713.26
	b.- Zona Urbana	1,021.00
	c.- Zona Turística	1,500.00
XX.-	Depósito de cerveza	517.00
XXI.-	Restaurant-Bar que opere en franquicia o cadena	500.00
XXII.-	Restaurante de cadena nacional o internacional	850.00
XXIII.-	Depósito de cerveza con franquicia o cadena	650.00
XXIV.-	Club con venta de bebidas alcohólicas	1,021.00
XXV.-	Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con franquicia	800.00
XXVI.-	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercado de presencia nacional o internacional	1,324.68
XXVII.-	Agencia de venta de cerveza	23,000.00
XXVIII.-	Agencia de vinos y licores	23,000.00
XXIX.-	Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación	22,000.00



XXX.-	Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación	6,203.47
-------	--	----------

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Sólo a las autoridades fiscales por conducto de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde emitir las órdenes de pago para negocios que ya se encuentren registrados en los padrones fiscales. Mismas autoridades que deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta con todos los demás que sean sujetos los titulares de las licencias respecto a las demás contribuciones que sean sujetos con motivo de la misma para determinar el importe total a liquidar.

Los propietarios o representantes legales de las unidades económicas que tengan varios establecimientos comerciales tienen la obligación de realizar el pago en conjunto de todos sus sucursales o en su defecto previa autorización de la autoridad fiscal realizar el pago de su matriz y con posterioridad las demás restantes.

**ARTÍCULO 60.** Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se pagarán al 70% del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 61.** Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

I.- Entendiéndose como horario diurno de las 7:00 a 22:00 horas y horario nocturno de las 22:01 a las 3:00 horas del día siguiente, entendiéndose que el contribuyente solo puede ejercer sobre uno de los horarios permitidos.

II. Que en caso de ampliación transitoria de horarios de manera excepcional y transitoria, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 62.** Los propietarios de establecimientos mercantiles, sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero del ejercicio fiscal que se encuentre vigente, de acuerdo a la Constancia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, cubrirán la parte proporcional del costo del otorgamiento o expedición inicial de la

licencia de funcionamiento, desde la fecha de expedición de la Constancia antes citada, hasta el mes de diciembre del mismo ejercicio fiscal vigente.

**ARTÍCULO 63.** Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se causarán los siguientes derechos:

I. Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el 100 por ciento del costo del otorgamiento o apertura, señalado en la presente Ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II. Por el cambio de nombre o denominación comercial se cobrará; la cantidad de 5.00 UMA´s vigente.

III. Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio del negocio, conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

IV. Por corrección de domicilio, régimen u otro similar; se cobrará la cantidad de 2.00 UMA´s vigente.

**ARTÍCULO 64.** Los derechos por los permisos para los establecimientos mercantiles se causarán de la siguiente manera:

I. Por la expedición de permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas Municipales; se pagará el 35% correspondiente al costo de apertura del giro que exploten, por cada día de actividad, previa autorización y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

II.- Por los permisos temporales que se expidan a los establecimientos mercantiles de los señalados en el artículo 59 de esta misma ley; pagaran el 5% del costo de los derechos de la licencia de funcionamiento inicial. Este permiso se podrá otorgar mientras se compruebe el seguimiento de su trámite para la obtención de su licencia de funcionamiento, previo cumplimiento a las disposiciones federales, las administrativas Municipales, y previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y pago correspondiente ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

III. Por los permisos que se expidan a los establecimientos mercantiles de los considerados como tolerados, hasta en tanto se les otorguen el uso de suelo permitido, y además cumplan con las normas que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas Municipales, al momento del pago del derecho correspondiente; pagarán el 100% correspondiente al costo de apertura del giro que exploten de acuerdo al artículo 59 de este

mismo ordenamiento.

IV. Los permisos para los establecimientos mercantiles referidos en esta Sección, que realicen promoción, demostración o degustación de marcas y productos, previocumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones Municipales; pagarán 5.00 UMA´s vigente, por cada día de promoción o degustación, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

V. Los establecimientos mercantiles a que hace mención esta Sección, que por la naturaleza de su giro requieran de permiso para el funcionamiento del espectáculo de música viva, en el que la entrada sea gratis, previo cumplimiento de las normas de Ecología y Protección al Medio Ambiente o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones Municipales; pagarán 3.00 UMA´s vigente, por cada día de espectáculo de música viva, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LAS LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, COPIASCERTIFICADAS O SIMPLES**

**ARTÍCULO 65.** Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples; se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA´s</b>
I.-	Certificaciones de documentos, cuyo volumen del expediente no exceda dediez hojas, por cada hoja adicional, 0.10 vez la UMA.	1.50
II.-	Búsqueda de documento y expedición de copia certificada o simple, por cada documento	1.00
III.-	Expedición de plano	1.00
IV.-	Certificaciones de firmas	2.00
V.-	Legalización de firmas	2.00
VI.-	Constancias de fecha de pago de créditos fiscales	1.00
VII.-	Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padreso tutores	1.00
VIII.-	Constancia de residencia	1.00
IX.-	Actas por extravío de placas de circulación	2.00
X.-	Constancia de censos poblacionales	1.00
XI.-	Constancias de verificación sanitaria	4.00
XII.-	Constancia de no afectación	1.00
XIII.-	Constancias de no infracción de parquímetros	1.20
XIV.-	Por la expedición de constancias de existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa o de inhabilitación derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya el Órgano de Control Interno Municipal	2.00

XV.-	Por el otorgamiento de constancias de concesionarios de los mercados públicos Municipales	1.00
XVI.-	Constancia de pre viabilidad para establecimientos mercantiles	2.00
XVII.-	Constancia de Pobreza,	<b>Gratuita</b>
XVIII.-	Por duplicado de constancias de verificación sanitaria, en caso de extravío	3.00
XIX.-	Por la expedición de constancia de no inhabilitación que expida el Órgano de Control Interno Municipal, a las personas físicas y morales que pretendan participar en procedimientos de contratación de obras públicas y de bienes y servicios	3.00
XX.-	Certificación Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en:	
	<b>1.- Bajo impacto.-</b> Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos	30.00
	<b>2.- Moderado impacto.-</b> Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados	55.00
	<b>3.- Alto impacto.-</b> Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son altamente riesgosos	110.00
XXI.-	Certificado de propiedad animal. Las personas físicas o morales que se dediquen a la compra-venta de animales domésticos	2.00
XXII.-	Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo	2.00
XXIII.-	Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, ordinario así como la autorización de los registros de nacimiento extemporáneos	<b>Gratuitos</b>
XXIV.-	Constancia de micro generador de residuos sólidos urbanos	7.00
XXV.-	Otras constancias y certificaciones no indicadas	2.00

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 66.** Los derechos por certificaciones, copias de planos, y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	<b>Certificaciones</b>	
	a.- Por hoja tamaño carta	1.50
	b.- Por hoja tamaño oficio	2.00
	c.- Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 centímetros	2.00
	d.- Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 centímetros	2.00
	e.- Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 centímetros	4.00
	f.- Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados (y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie se pagará la cantidad de 0.20 vez la UMA)	3.00

	g.- Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos, que sean solicitados por la Federación, Estados o Municipios, de asuntos oficiales de su competencia, no se pagarán derechos.	0.00
II.-	Por identificar la clave catastral y el nombre del propietario	10.50
III.-	Por anotar las medidas y colindancias del predio:	15.00
IV.-	Por la prestación de los siguientes servicios de impresión:	
	a.- Por la impresión de imágenes de predios que incluyan captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados, en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados; los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, solo en papel. Tampoco incluye la certificación del documento.	
	b.- Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos y verificados y catastrados, vía cartografía digital	10.00
	c.- Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos que aún no han sido verificados por cartografía digital, utilizando la cobertura vectorial en planimetría de restitución de predios	20.00
V.-	Por la expedición de certificados:	
	a.- De propiedad y no propiedad	1.50
	b.- De no adeudo de impuesto predial	3.00
	c.- De nombre de propietario o poseedor	0.50
VI.-	Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
	a.- Cuando el importe de la operación sea hasta 836.00 UMA's vigente	5.00
	b.- Cuando el importe de la operación sea de 836.01 a 1,673.00 UMA's vigente	10.00
	c.- Cuando el importe de la operación sea de 1,672.01 a 3,051.00 UMA's vigente	20.00
	d.- Cuando el importe de la operación sea de 3,050.01 a 5,777.00 UMA's vigente	30.00
	e.- Cuando el importe de la operación sea de 5,776.01 a 10,556.00 UMA's vigente	40.00
	f.- Cuando el importe de la operación sea de 10,556.01 a 15,080.00 UMA's vigente	50.00
	g.- Cuando el importe de la operación sea más de 15,079.01 UMA's vigente	60.00
VII.-	Avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento; cuando se expidan por petición escrita del contribuyente:	
	a.- Predios rústicos cuando la superficie sea:	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea	4.50
	2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas	7.00
	3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas	10.50

	4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20hectáreas	15.00
	5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50hectáreas	17.50
	6.- Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas o más	25.00
	<b>b.- De los predios urbanos baldíos</b>	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados	4.50
	2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados	7.50
	3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados	9.00
	4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados	10.50
	5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados	24.00
	<b>c.- Predios urbanos construidos:</b>	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados;	4.50
	2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados	6.50
	3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados	8.50
	4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados	10.00
	5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados	25.00
VIII.-	Por el apeo o deslinde administrativo; se pagará, por día o fracción de día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo	50.00
IX.-	Por el deslinde catastral:	
	<b>a.- Predios Rústicos:</b>	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 1.00 hectárea	4.50
	2.- Cuando la superficie sea 1.01 hasta 5.00 hectáreas;	7.50
	3.- Cuando la superficie sea de 5.01 hasta 10.00 hectáreas	10.50
	4.- Cuando la superficie sea de 10.01 hasta 20.00 hectáreas	15.00
	5.- Cuando la superficie sea de 20.01 hasta 50.00 hectáreas	18.00
	6.- Cuando la superficie sea mayor a 50.01 hectáreas	24.00
	<b>b.- De los predios baldíos:</b>	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 150.00 metros cuadrados	4.50
	2.- Cuando la superficie sea de 150.01 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados	7.50
	3.- Cuando la superficie sea de 500.01 metros cuadrados a 1,000.00 metros cuadrados	9.50
	4.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000.01 metros cuadrados, (Aumentando en 2.00 UMA's vigente, por cada 1,000.00 metros cuadrados adicionales)	15.00
	<b>c.- Predios construidos:</b>	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 100.00 metros cuadrados	4.50
	2.- Cuando la superficie sea de 100.01 metros cuadrados a 250.00 metros cuadrados	7.50
	3.- Cuando la superficie sea de 250.01 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados	9.00

	4.- Cuando la superficie sea de 500.01 metros cuadrados a 1,000.00 metros cuadrados	10.50
	5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000.01 metros cuadrados, ( <i>Aumentando en 2.00 UMA´s vigente, por cada 1,000.00 metros cuadrados adicionales</i> )	24.00
IX.-	Por concepto de asignación de cuenta por régimen en condominio, fusión y subdivisión	3.92

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD**

**ARTÍCULO 67.** Por los servicios que presta la Dirección General de Salud se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

Nº.	Servicios varios	UMA'S
1	Consulta de consultorio ITS	1.45
2	Examen de VDRL	1.45
3	Examen del VIH	2.20
4	Exudados Vaginales	1.45
5	Gafete de asistencia a sesiones educativas para manejadores de alimentos	0.60
6	Expedición y reposición de kárdex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares	2.85
7	Certificados Prenupciales	0.85
8	Certificado Médico	0.90

**I.- Serán gratuitos los siguientes servicios:**

Nº.	Servicios varios	
1	Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.0
2	Extracción de Uña	0.0
3	Debridación de Absceso	0.0
4	Curación	0.0
5	Sutura menor	0.0
6	Sutura mayor	0.0
7	Inyección Intramuscular	0.0
8	Venocclisis	0.0
9	Atención del Parto	0.0
10	<i>Consulta de Especialidades:</i>	0.0
10.1	Pediatría	0.0
10.2	Ginecología	0.0
10.3	Psicología	0.0

10.4	Oftalmología	0.0
10.5	Medicina Interna	0.0
10.6	Traumatología	0.0
10.7	Cirugía General	0.0
11	Sesiones de Nebulización	0.0
12	Consultas de Terapias de Lenguaje	0.0
13	Sesión de Terapia Física	0.0
14	Consulta de Terapia Física	0.0
15	Consulta de Nutrición	0.0
16	Criocirugía	0.0
17	Cirugía General	0.0
18	Marzupialización	0.0
19	Androscopía	0.0
20	Cirugía Addair	0.0
21	Revisión de Cavidad	0.0
22	Servicio de Ambulancia Dentro de la Circunscripción Municipal	0.0
23	<i>Servicios de Ginecología</i>	0.0
24	Colposcopia	0.0
25	Biopsia	0.0
26	Cono	0.0
27	Operación Ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior	0.0
28	Operación mediante Laparoscopia para diagnosticar	0.0
29	Operación mediante Laparoscopia para tratamiento	0.0
30	Cesárea	0.0
31	Ultrasonido	0.0
32	Lipomas Exceresis	0.0
33	Exceresis de Fibro Adenoma Mamario	0.0
34	Aplicación Cervical de Ácido Tricloroacético ACTA	0.0
35	Servicios Dentales	0.0
36	Consulta Dental	0.0
37	Obturación Amalgama	0.0
38	Extracción Simple	0.0
39	Extracción del Tercer Molar	0.0
40	Radiografía Dental	0.0
41	Recubrimiento Pulpar	0.0
42	Curación semi-permanente	0.0
43	Profilaxis	0.0
44	<i>Servicios Quirúrgicos de Oftalmología</i>	0.0
45	Cataratas	0.0



46	Pterigión	0.0
47	Chalazión	0.0
48	Estrabismo	0.0
49	Glaucoma	0.0
50	Examen de la Vista	0.0
51	<i>Servicios de Estudios Clínicos y Rayos X</i>	0.0
52	Análisis Clínicos:	0.0
53	Glucosa	0.0
54	Urea	0.0
55	Creatinina	0.0
56	Colesterol Total	0.0
57	Ácido Úrico en Sangre	0.0
58	Examen de VIH	0.0
59	Examen de VDRL	0.0
60	Examen General de Orina	0.0
61	Prueba de Embarazo, orina	0.0
62	Prueba de Embarazo, sangre	0.0
63	Reacciones Febriles	0.0
64	TP	0.0
65	TPT	0.0
66	Triglicéridos	0.0
67	Factor Reumatoide	0.0
68	Perfil Hepático; tgo, tgp, bilirrubina directa, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina	0.0
69	Coproparasitoscópico	0.0
70	TGO	0.0
71	TGP	0.0
72	<i>Hematológica:</i>	0.0
73	Biometría Hemática	0.0
74	Grupo Sanguíneo y Rh, tipificación ABO y D	0.0
75	Química Sanguínea	0.0
76	Radiología Simple:	0.0
77	Rx de Tórax	0.0
78	Rx de Tórax lateral	0.0
79	Rx Abdominal Simple	0.0
80	Rx Abdominal Cúbito	0.0
81	Rx Columna Cervical AP	0.0
82	Rx Columna Cervical Lateral	0.0
83	Rx Columna Dorsal AP	0.0
84	Rx Columna Dorsal Lateral	0.0
85	Rx Columna Lumbar AP	0.0

86	Rx Columna Lumbar Lateral	0.0
87	Rx Cráneo AP	0.0
88	Rx Cráneo Lateral	0.0
89	Rx Mano	0.0
90	Rx Muñeca	0.0
91	Rx Codo	0.0
92	Rx Rodilla	0.0
93	Rx Hombro	0.0
94	Rx Húmero	0.0
95	Rx Cubito	0.0
96	Rx Pelvis	0.0
97	Rx Fémur	0.0
98	Rx Tibia	0.0
99	Rx Tobillo	0.0
100	Rx Pie	0.0
101	USG	0.0
102	Ultrasonido Abdominal	0.0
103	Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares	0.0
104	Ultrasonido Mamario	0.0
105	Ultrasonido Pélvico	0.0
106	Ultrasonido Prostático	0.0
107	Ultrasonido Renal	0.0
108	Mastografía	0.0
109	Desintometría	0.0

Los servicios 1,2 y 3 del presente artículo; será aplicable únicamente para trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos denominados giros rojos, así mismo el servicio de examen de la vista se cobrará para licencias de conducir, por cuestiones de seguridad.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PANTEONES Y**  
**VELATORIOS.**

**ARTÍCULO 68.** Por los servicios que presta la Dirección de Panteones y Velatorios se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

<b>Núm.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA's</b>
I.-	Por el cambio de nombre de un poseedor a otro, de los lotes a perpetuidad	10.00
II.-	Permiso de depósito de cenizas	5.00
III.-	Por el permiso de depósito o guarda y custodia, de cenizas en Iglesias	5.00
IV.-	Permiso de Reinhumación de Restos Áridos	5.50
V.-	Permiso de cremación de Restos Áridos	6.50
VI.-	Cremación de Restos Áridos	50.00
VII.-	Permiso de Traslado Nacional Aéreo de cenizas	4.40

N°.	CONCEPTOS	UMA'S
	Permiso de embalsamamiento e internacional y salida de cadáveres	
1.-	Permiso de Inhumación por cuerpo	6.00
2.-	Permiso de Exhumación por Cuerpo	5.55
3.-	Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos	
3.1	Nacional	4.44
3.2	Internacional	15.00
4.-	Permiso de Embalsamamiento de Cadáveres	3.00
5.-	Permiso de Cremación por Cuerpo	6.50
6.-	Cremación por cuerpo	50.00

**SECCION DÉCIMA SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE LA COMISIÓN Y LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el cual es un Organismo Público Municipal Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonial propia, y que para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una Autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo Segundo, artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, conforme a lo establecido en esta ley.

**ARTÍCULO 70.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574; serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**ARTÍCULO 71.** Los usuarios consumidores, están obligados al pago mensual correspondiente a la contraprestación de los servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Las cuotas y tarifas se determinarán por períodos mensuales, y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas y centros de recaudación que determine el Organismo.

Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar tres meses consecutivos los derechos a su cargo, estos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

**ARTÍCULO 72.** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; tendrá además de las consideradas en el artículo 43 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes facultades y atribuciones:

**I.** Llevar un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

**II.** Recibir y autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior.

**III.** Ordenar y practicar visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior.

**IV.** Celebrar el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

**V.** Ordenar, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello.

**VI.** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, fijará un depósito de garantía al solicitante tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, esto como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, el Código Fiscal Municipal número 152 y la presente Ley. Esta garantía por seis meses será de 242.00 UMA's vigente, tratándose de construcciones de hasta tres niveles, y de 484.00 UMA's vigente, tratándose de construcciones de más de tres niveles o de construcciones horizontales.

Se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses y quedará condicionada conforme a su uso y destino. Después de este periodo deberá realizar su contrato permanente. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo real medido.

La toma temporal aplica solo para tomas de media pulgada; al término del contrato el Organismo procederá a retirar la instalación.

**VII.** Ordenar la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los usuarios bajo su estricta

responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; estos deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos, en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de los medidores.

En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

**VIII.** Comunicar a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que estén instalados los servicios públicos que presta el Organismo Operador y hechas las conexiones respectivas.

**IX.** Realizar la ruptura del pavimento, guarnición y banqueteta, para la instalación de la toma de agua y de la descarga domiciliaria, realizando las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

**X.** Recibir las solicitudes de modificaciones a la toma domiciliaria que se pretendan realizar al inmueble, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Organismo para evaluar y si procede técnicamente, autorizar las modificaciones.

**XI.** En los casos donde por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, se tendrán que cubrir el 50 por ciento, de la tarifa mínima del costo que aplique al tipo de servicio establecido en las tarifas de agua de la presente Ley de conformidad por el prestador del servicio.

**XII.** Recibir, y en su caso autorizar, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación; y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, este se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión. La baja o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

- a) Cuando es toma inexistente;
- b) Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico;
- c) Cuando no existe el predio;
- d) Cuando los inmuebles, casas o locales se encuentren en abandono o en ruinas, en el caso de locales en buen estado sin actividad, solo procederá Suspensión temporal durante un periodo de seis meses, al término de éste, deberá renovarse, previa inspección domiciliaria; en caso contrario la cuenta se reactivará para su cobro mensual mediante la emisión de un recibo;
- e) Cuando se trata de lotes baldíos;
- f) Cuando derivado de la solicitud del trámite, este se determine procedente y se ejecuten el corte de toma de raíz y la cancelación de la descarga sanitaria;
- g) Se cubra el importe correspondiente al mes pendiente de facturación. En los casos de baja de servicio se procederá a cancelar de raíz el servicio de agua y la cancelación de la descarga sanitaria, y el trámite de baja lo podrá realizar el titular y deberá acreditar la propiedad, con

escrituras públicas, derecho de posesión o última boleta predial del año en curso. O en su caso lo podrá realizar un tercero, presentando una carta poder del titular con dos testigos.

La Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá suspender la facturación de los casos de adeudos que se presuman como incobrables, como en los casos de predios baldíos que no tengan registro de consumo por no contar con la toma y en los que dictamine por revisión del Comité de Cuentas Incobrables y de la Contraloría General del Organismo.

**XIII.** Proporcionar a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

**XIV.** Tomar lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador Municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá estados de cuenta por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en los centros de cobro de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

**XV.** Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal número 152.

**XVI.** Atendiendo la normatividad establecida en el manual de ajustes a la facturación, ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los recibos que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre sin funcionar; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 185, 230 y hasta 400 litros/habitante/día por persona dependiendo de la zona y el tipo de servicio multiplicado por el número de personas que habitan en el inmueble de acuerdo a la continuidad del suministro proporcionado.

**XVII.** Cobrar los recibos por consumo de agua, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados.

**XVIII.** En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido.

**XIX.** En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley

de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

**XX.** Condonar previa justificación del usuario, parcial o totalmente los recargos y multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574; así como en los términos de la legislación fiscal Municipal. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo del 30%, y el restante en parcialidades; mismas que no podrá exceder de 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director del Organismo Operador Municipal.

**XXI.** Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 y su Reglamento; así como la presente ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

**XXII.** Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal número 152.

**XXIII.** Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumos de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador Municipal, así como sus accesorios legales, en los casos de que no exista medidor o que este se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial se aplicará lo dispuesto en la fracción XVI de este mismo artículo o el promedio histórico con medición.

**XXIV.** Conceder subsidios hasta de un 50 por ciento, que cubrirá la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico popular que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con discapacidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos

a) Constancia oficial de padre o madre soltera que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad o acrediten que están inscritos en el ciclo escolar y no tener más de 25 años de edad, misma que deberá ser refrendada anualmente; en los casos de personas con discapacidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente; credencial de pensionado expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o la Tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

b) Credencial de Elector vigente.

c) Comprobante de domicilio. El domicilio señalado en la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con capacidades diferentes, debe coincidir con el de la credencial de elector.

Este subsidio se aplicará siempre y cuando se pague puntualmente la facturación de consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiada, bajo las condiciones siguientes:

1. El beneficio anterior se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habita, se aplicará hasta un volumen máximo de 20 metros cúbicos mensuales, el volumen excedente a los 20 metros cúbicos de consumo se cobrará con la a tarifa normal.

Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiado en forma anual ante las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

2. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se aplicará a pagos anuales anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para adeudos atrasados a multas ni recargos.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

3. El beneficio a que se refiere la presente fracción, solo es aplicable para la vivienda correspondiente al domicilio del usuario que aparece en el documento de identificación.

4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente cuando el beneficiado presente un atraso de más de 3 meses en sus créditos fiscales.

**ARTÍCULO 73.** Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Sección, del Capítulo Segundo, del Título Tercero de la presente Ley; así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

**ARTÍCULO 74.** Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los servicios de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base a la UMA vigente.

**ARTÍCULO 75.** Las cantidades que mediante el recibo oficial o factura que emita el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro. En caso de inconformidad con el contenido de los recibos, el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.



**ARTÍCULO 76.** El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

**ARTÍCULO 77.** Todos los propietarios o poseedores con título legal de predios, podrán contratar la instalación de tomas de agua y los establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución.

**ARTÍCULO 78.** Para los efectos de la presente ley, se considera:

**I. Agua potable:** La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia.

**II. Aguas residuales:** Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no doméstico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

**III. Servicio de agua potable por uso mínimo:** La cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario.

**IV. Servicio de agua potable para uso doméstico:** Cuando es utilizada en casas habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.

**V. Servicio de agua potable para uso Doméstico Popular:** Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zona urbana, suburbana y rural del Municipio de Acapulco de Juárez y que además no se encuentren en los supuestos considerados en las fracciones VI y VII de este mismo artículo.

**VI. Servicio de agua potable para uso Residencial:** Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador cobrará con base al consumo de cada vivienda.

**VII. Servicio de agua potable para uso Residencial 2:** Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y fraccionamientos contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez; para determinar la tarifa residencial 2, el Organismo se apoyará en el tipo de inmueble y sus características, las ubicadas en Fraccionamientos y Desarrollos de la Zona Dorada y Franja Costera, la Av. Escénica y sus alrededores, la Zona Diamante.

**VIII. Servicio de agua potable para uso Comercial:** Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las

ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares.

**IX. Servicio de agua potable para Micro Comercios:** Cuando es utilizada en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en zonas comerciales. Deben tener servicio medido, en caso contrario, el usuario deberá pagar su medidor para tener este beneficio.

**X. Agua potable para Servicio Público:** Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y 132 entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Acapulco de Juárez.

**XI. Toma general:** Cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen tomas individuales. En una toma general la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o doméstica residencial dos según su ubicación.

**XII. Toma principal:** Cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a las tomas individuales contratadas. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o doméstica residencial dos según su ubicación. Para la facturación de la toma principal, se deberá descontar el consumo mínimo de la toma individual del inmueble o el consumo real si es mayor.

**XIII. Cuotas fijas:** Son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y de la red Municipal. Se establecen de acuerdo al costo de operación y mantenimiento para la prestación del servicio atendiendo su clasificación. La selección de los desarrollos habitacionales queda a criterio del Organismo Operador.

**XIV. Servicio por Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Instalada:** Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual.

**XV. Agua en bloque:** Cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto se celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.415 veces la UMA vigente, por metro cúbico.

**XVI. Constancia de No Adeudo:** Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y

Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre bajo régimen condominal y ésta presente adeudo, el condómino deberá cubrirla parte proporcional con base al número de departamentos, villas o locales existentes en el predio.

**XVII.** Constancia de No Contrato: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare y se expedirá;

1. Cuando se trata de lotes baldíos;
2. No exista red en la zona; o
3. Cuando se trate de bienes inmuebles con régimen condominal, no individualizados, y cuya toma general se encuentre regularizada. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre en régimen condominal y ésta presente adeudo, el condómino deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos, villas o locales existentes en el predio.

**XVIII.** Factibilidad de Servicios: Es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua potable y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación. Para la emisión de la constancia de Factibilidad, deberá ser presentada ante el Organismo la solicitud formal para el estudio de Factibilidad del proyecto a que se refiera.

**XIX.** Indexación. Es el sistema mediante el cual se actualizan las deudas o el valor de las obligaciones a largo plazo producidos por la desvalorización de la moneda o como consecuencia de la inflación.

**XX.** Alcantarillado Sanitario. Es el sistema de tuberías que conduce los desechos residuales de las viviendas o industrias hacia plantas depuradoras, donde se realiza el tratamiento de las aguas.

## **DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA Y DRENAJE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 79.** Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, siempre y cuando tengan instalada toma de agua.

**ARTÍCULO 80.** Los propietarios o poseedores de inmuebles y establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red Municipal; pagarán derechos del servicio de conexión conforme a las siguientes tarifas:

- I. El contrato de prestación por los servicios de conexión del servicio de agua potable para

una toma individual de media pulgada costará:

TIPO DE USO	UMA´s
1.- Comercial	25.00
2.- Domestico Popular	10.00
3. Residencial.	20.00
4. Residencial dos.	25.00
5. Micro Comercio.	15.00
6. Público.	20.00

II. El contrato de prestación por los servicios de conexión del servicio de agua potable para tomas de 0.750 de pulgada de diámetro en adelante, tendrá un costo de:

#### TIPO DE USO

Diámetro	Doméstico UMA´s	Residencial UMA´s	Comercial UMA´s	Público UMA´s
0.750	42.00	86.00	191.00	191.00
1.000	65.00	129.00	255.00	255.00
1.500	108.00	172.00	319.00	319.00
2.000	161.00	215.00	479.00	479.00
2.500	215.00	323.00	575.00	575.00
3.000		387.00	799.00	799.00
4.000		538.00	959.00	959.00
6.000		645.00	1,279.00	1,279.00
8.000		860.00	1,599.00	1,599.00
10.000		1,075.00	1,599.00	1,599.00

### TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO

**ARTÍCULO 81.** Están obligados a contratar la instalación de las descargas de aguas residuales los propietarios o poseedores de bienes, predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

**ARTÍCULO 82.** Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales; pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

I. Tarifas por la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma individual de media pulgada.

TIPO DE USO	UMA´s
1.- Comercial	25.00
2.- Domestico Popular	10.00
3. Residencial.	20.00
4. Residencial dos.	25.00
5. Micro Comercio.	15.00

6. Público.	25.00
-------------	-------

II. Tarifas para la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma de 0.750 depulgada de diámetro en adelante.

### TIPO DE USO

Diámetro	Doméstico UMA's	Residencial UMA's	Comercial UMA's	Público UMA's
0.750	42.00	86.00	191.00	191.00
1.000	65.00	129.00	255.00	255.00
1.500	108.00	172.00	319.00	319.00
2.000	161.00	215.00	479.00	479.00
2.500	215.00	323.00	575.00	575.00
3.000		387.00	799.00	799.00
4.000		538.00	959.00	959.00
6.000		645.00	1,279.00	1,279.00
8.000		860.00	1,599.00	1,599.00
10.000		1,075.00	1,599.00	1,599.00

**ARTÍCULO 83.** Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente conforme a la siguiente clasificación:

- a).- Por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos.
- b).- Por los promedios de consumo determinado por el Organismo en atención a los antecedentes existentes de los consumos.
- c).- Por las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas.

Conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

#### I. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO CONSUMO EN METROS CÚBICOS

##### SERVICIO DOMÉSTICO POPULAR

Límite inferior m <sup>3</sup>	Límite superior m <sup>3</sup>	Cuota mínima UMA's	Cuota por cada m <sup>3</sup> excedente UMA's
0.00	10.00	0.70	0.00
11.00	20.00	0.70	0.13
21.00	50.00	2.05	0.18
51.00	100.00	7.42	0.22
101.00	300.00	18.63	0.31
301.00	500.00	81.17	0.40
501.00	1,000.00	161.77	0.45
1,001.00	En adelante	385.74	0.56

**II. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL CONSUMO EN METROSCUBICOS**

**SERVICIO RESIDENCIAL**

Límite inferior m <sup>3</sup>	Límite superior m <sup>3</sup>	Cuota mínima UMA's	Cuota por cada m <sup>3</sup> excedente UMA's
0.00	10.00	1.12	0.00
11.00	20.00	1.12	0.17
21.00	50.00	2.84	0.21
51.00	100.00	9.20	0.29
101.00	300.00	23.71	0.40
301.00	500.00	104.34	0.49
501.00	700.00	202.33	0.54
701.00	1,000.00	310.47	0.56
1,001.00	En adelante	478.32	0.56

**III. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL DOS, CONSUMO EN METROS CÚBICOS**

**SERVICIO RESIDENCIAL DOS**

Límite inferior m <sup>3</sup>	Límite superior m <sup>3</sup>	Cuota mínima UMA's	Cuota por cada m <sup>3</sup> excedente UMA's
0.00	20.00	3.47	0.00
21.00	50.00	3.47	0.21
51.00	100.00	9.83	0.29
101.00	300.00	24.38	0.40
301.00	500.00	104.97	0.49
501.00	700.00	201.46	0.54
701.00	1,000.00	311.11	0.56
1,001.00	En adelante	478.96	0.56

**IV. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO COMERCIAL, CONSUMO EN METROSCÚBICOS.**

**SERVICIO COMERCIAL**

Límite inferior m <sup>3</sup>	Límite superior m <sup>3</sup>	Cuota mínima UMA's	Cuota por cada m <sup>3</sup> excedente UMA's
0.00	10.00	3.36	0.00
11.00	100.00	3.36	0.45
101.00	500.00	43.67	0.50
501.00	1,000.00	249.66	0.56
1,001.00	En adelante	529.40	0.67

**V. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO MICRO COMERCIAL CONSUMO EN METROS CÚBICOS.**

### SERVICIO MICRO COMERCIAL

Límite inferior m <sup>3</sup>	Límite superior m <sup>3</sup>	Cuota mínima UMA's	Cuota por cada m <sup>3</sup> excedente UMA's
0.00	10.00	2.24	0.00
11.00	50.00	2.24	0.29
51.00	100.00	13.85	0.36
101.00	En adelante	32.32	0.45

### VI. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO PÚBLICO.

#### SERVICIO PÚBLICO

Consumo de agua en metros cúbicos	UMA's
Cualquiera que sea el volumen suministrado	0.23

### VII. TARIFAS DE CUOTAS FIJAS.

#### TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

Vivienda de interés social UMA's	Vivienda de interés medio UMA's		Vivienda tipo residencial UMA's
	Sin alberca	Con alberca	
1.26	1.60	2.40	3.51

### VIII. TARIFAS AGUAS TRATADAS.

Consumo de agua en metros	UMA's
Cualquiera que sea el volumen suministrado	0.090

**ARTÍCULO 84.** Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no paguen su recibo a la fecha de su vencimiento; cubrirán por concepto de morosidad a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el equivalente al 2 por ciento por concepto de recargos sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250 por ciento de la prestación originalmente exigida.

#### POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

**ARTÍCULO 85.** Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario; pagarán por el servicio de drenaje, una cuota adicional equivalente al 20 por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable incluyendo el drenaje no facturado.

#### POR EL SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 86.** Los usuarios del servicio público de drenaje sanitario; pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota adicional del 4 por ciento sobre el importe de cobro del servicio de agua potable, para la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco. Incluyendo el saneamiento no facturado.

### TARIFAS POR OTROS SERVICIOS

**ARTÍCULO 87.** Las personas físicas o morales que soliciten el agua suministrada para su distribución y venta al público, mediante carros auto tanque o pipa; pagarán una cuota de 0.30 veces la UMA vigente, por metro cúbico.

**ARTÍCULO 88.** Las personas físicas o morales que requieran las aguas tratadas en las plantas que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para riego de campos de golf o para uso industrial; pagarán una cuota de 0.09 veces la UMA vigente, por metro cúbico.

### TABLA DE CUOTAS MÍNIMAS POR DIÁMETRO Y USO

**ARTÍCULO 89.** Los usuarios que estén conectados a la red Municipal de agua potable, pagarán a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco una cuota mínima, cuando el volumen consumido registrado en el equipo de medición sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

#### TIPOS DE SERVICIO

Diámetro	Doméstico Metro Cúbicos	Residencial, Comercial y Microcomercial Metros Cúbicos	Residencia dos y Público Metros Cúbicos
0.500	10	10	20
0.750	95	95	95
1.000	230	230	230
1.500	563	563	563
2.000	896	896	896
2.500	1,064	1,064	1,064
3.000	2,313	2,313	2,313
4.000	5,005	5,005	5,005
6.000		6,797	6,797
8.000		10,010	10,010
10.000		15,005	15,005

La cuota mínima tiene por objeto que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, y mantenimiento del servicio para cuando el usuario la necesite.



El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma de agua.

En el caso de las tomas madre no existirá cuota mínima relacionada con la tabla de diámetros mínimos, si no que facturará la diferencia que resulte de descontar al consumo total, de la suma de los metros cúbicos facturados en cada una de las tomas individuales, o en su caso el consumo mínimo de cada una.

En los casos que no exista diferencia para facturar en la toma madre, se facturará el consumo mínimo de media pulgada en función del tipo de servicio registrado.

En las tomas generales mayores a media pulgada, solamente la Dirección Comercial de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y con la autorización de la Dirección General, podrá considerar el cobro sobre el consumo real registrado por el equipo de medición, situación que se contemplará en casos justificados y a solicitud escrita por parte del usuario.

**PAGO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN TOMAS DE 0.750, (3/4 PULGADAS) DE DIÁMETRO EN ADELANTE.**

**ARTÍCULO 90.** Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare de predios, inmuebles y establecimientos; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

**I.** Costo por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada con diámetros de 0.750, (3/4 de pulgada) o mayores, para tres o más viviendas, desarrollos habitacionales, locales comerciales, plazas comerciales, complejos turísticos, edificios, condominios, hoteles, restaurantes o para uso industrial, y en general todo lo relativo a infraestructura de servicios.

<b>Tipo de uso</b>	<b>Litro por segundo UMA´s</b>
1. Doméstico popular e Interés Social	3,100.00
2. Residencial y Residencial 2, Público, Comercial, Oficinas y Similares	5,564.00

**II.** Cuotas por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de Alcantarillado Sanitario instalada para Desarrollos.

<b>Tipo de uso</b>	<b>Litro por segundo UMA´s</b>
1. Doméstico popular e Interés Social	500.00
2. Residencial y Residencial 2, Público, Comercial, Oficinas y Similares	800.00

**III.** Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales. Se cobrará 2,500.00 UMA´s

vigente, en litro por segundo.

#### **IV. Para las Descargas No Domésticas**

a) DE TIPO INDUSTRIAL, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable, no se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la Autoridad de verificarle su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Sanitario Urbano o Municipal.

b) DE TIPO CONTAMINANTE: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes, radioactivos, residuos considerados peligrosos; aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado sanitario urbano o Municipal.

c) DE TIPO COMERCIAL: Restaurantes, lavado de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos, y otros que descarguen residuos grasos y solventes en sus instalaciones internas; deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de estos.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o Municipal, deben de cumplir con LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples. Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal, siguientes: Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios.

1. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de 22.00 UMA's vigente.

2. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagaran una cuota de 7.00 UMA's vigente. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición.

La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos a o más negocios en cada inmueble.

Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable, por normatividad de la CONAGUA, se procede mediante la siguiente fórmula:

$$Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd}).$$

Donde:

$Q_{md}$ = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

$C_{vd}$ = Coeficiente de variación diaria por norma para ciudades como en el caso de Acapulco de Juárez. Dicho coeficiente es de 1.4

$Q_{med}$ = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) Para calcular el gasto medio diario de agua potable, por normatividad se calcula con la siguiente fórmula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86,400$$

Donde:

$N$ = Número de viviendas a incorporar.

$H$ = Coeficiente de hacinamiento publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el cual para Acapulco de acuerdo al censo del año 2010 es de 4.2

$D$ = Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. 86,400 segundos/día. Para efectos del cálculo del Gasto Medio Diario de agua potable, la variable ( $D$ ) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, de acuerdo a los datos básicos de la Comisión Nacional del Agua, se atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular, inmuebles ubicados en la zona suburbana o periferia de la ciudad, 185 litros/habitante/día.
2. Doméstico popular, inmuebles ubicados en la zona urbana o del anfiteatro de la ciudad, 230 litros/habitante/día.
3. Doméstico residencial 1; todos los que sean considerados como fraccionamientos residenciales, pero que no se encuentran en el supuesto del servicio doméstico residencial, 300 litros/habitante/día.
4. Doméstico residencial 2; tipo de inmueble, características y ubicación en la zona Dorada de la Franja Costera, Avenida Escénica y sus alrededores, zona Diamante y las demás que reúnan estas características, 400 litros/habitante/día. Para calcular el gasto medio de agua potable ( $Q_{med}$ ), se despejará la siguiente fórmula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86,400$$

Donde:

$Q_{med}$ = Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo. Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y

deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad del aparato medidor; ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

## **POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO PARA USUARIOS CON OTRAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO**

**ARTÍCULO 91.** Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado Municipal; que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente: Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante escrito que entregará al organismo; el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema Municipal y denominación del Organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual se hará bajo protesta de decir verdad, y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Décima Séptima de esta Ley; a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al 50 por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 92.** La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justificada la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal Municipal número 152.

**ARTÍCULO 93.** La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, a la Comisión; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema Municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario. Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la Comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal

de Alcantarillado Sanitario, sin más trámite. El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la toma domiciliaria al Sistema Municipal.

## **LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL QUE REBASEN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES**

**ARTÍCULO 94.** Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

I. Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga: 0.008 vez la UMA.

II. Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga: 0.015 vez la UMA.

Estas tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2023, en operación y de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**ARTÍCULO 95.** Para los efectos del artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando este no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 0.5 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c) Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente, no se pagará este derecho.

d) Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso b), se deberá restar del resultado de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros, será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.

e) Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.

f) La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

g) El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

h) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la infraestructura, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

## **TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 96.** Por los servicios administrativos que se indican, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cobrará las siguientes cuotas:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
1.-	Estudio y expedición de constancia de factibilidad de servicios de aguapotable y alcantarillado sanitario.	10.00
2.-	Expedición de Constancia de no adeudo y de no contrato.	4.00
3.-	Autorización de proyectos de construcción de redes internas de AguaPotable y Alcantarillado Sanitario en litros por segundo	2.00
4.-	Detección de fugas de agua potable o drenaje sanitario en el interior del inmueble	3.00

5.-	Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos	1.50
6.-	Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos por metro Cúbico	12.00
7.-	Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua	5.00
8.-	Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios.	1.50
9.-	Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble, no incluye material	2.50
10.-	Ruptura de concreto por metro cúbico por instalaciones de tomas	2.50
11.-	Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal por metro cúbico.	2.50
12.-	Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por metro cúbico	1.50
13.-	Por análisis Físico-Químico que se hagan en los laboratorios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco	12.00
14.-	Por análisis Físico-Químico por auto tanque o pipa de aguas negras Descargada en las plantas de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco	3.00
15.-	Por gestiones administrativas de cobranza de tomas de media pulgada. No incluye material	2.00
16.-	Por gestiones administrativas de cobranza de tomas de 0.750 pulgadas. No incluye material	3.00
17.-	Por gestiones administrativas de cobranza de tomas de 1.000 pulgadas. No incluye material	5.00
18.-	Por gestiones administrativas de cobranza de tomas mayores a una pulgada. No incluye material	6.00
19.-	Por trámites de Baja o Suspensión	3.00
20.-	Por Medidores nuevos de ½" para servicio popular.	11.00
21.-	Por Medidores mecánicos nuevos de ½" para servicio Residencial, Comercial, Micro comercial y Público.	14.00
22.-	Por medidores nuevos de Radiofrecuencia de ½" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	36.00
23.-	Por medidores nuevos de ¾" radio frecuencia	38.00
24.-	Por medidores nuevos de ¾" mecánico	17.00
25.-	Por medidores nuevos de 1"	74.00
26.-	Por medidores nuevos de 1 ½"	126.00
27.-	Por medidores nuevos de 2"	162.00
28.-	Por medidores nuevos de 2 ½"	409.00
29.-	Por medidores nuevos de 3"	458.00
30.-	Por medidores nuevos de 4"	567.00
31.-	Por medidores nuevos de 6"	625.00
32.-	Revisión de planos para Autorización de proyectos de desarrollos habitacionales o condominios	12.00
33.-	Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario, se cobrará por cada 1,000.00 pesos de inversión	0.30
34.-	Expedición de Histórico de Consumo y pagos de los usuarios, de los últimos 5 años	0.50
35.-	Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 5 metros de tubería. No incluye medidor	30.00

36.-	Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 10 metros de tubería. No incluye medidor.	35.00
37.-	Solicitud de revisión de tipo de servicio	2.50
38.-	Solicitud de revisión de Factibilidad de Individualización.	3.00
39.-	Por la cancelación física de la toma de agua, derivado de la baja osuspensión provisional del servicio	3.50
40.-	Por la cancelación física de la descarga sanitaria por trámite de baja osuspensión de servicio	3.50
41.-	Permiso de Descarga de Aguas Residuales que generen descargas diferentes a las Sanitarias	22.00
42.-	Permiso de Descargas de Aguas Residuales de Tipo Sanitario	7.00

**ARTÍCULO 97.** Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

- I.** Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco;
- II.** Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación;
- III.** Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto;
- IV.** Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;
- V.** Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;
- VI.** Impedir la instalación de los aparatos de medición o su lectura;
- VII.** Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- VIII.** Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;
- IX.** Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;
- X.** Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;
- XI.** Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de drenaje alcantarillado; y
- XII.** Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o malos olores producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de alcantarillado Municipal en contravención con la legislación en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO 98.** Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable y alcantarillado sanitario, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco,



con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables.

**I.** Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Limitación del servicio;
- c) Suspensión del servicio; y
- d) Multa.

**II.** Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, tomará en consideración lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Los daños causados;
- c) Las condiciones económicas del infractor; y
- d) La reincidencia.

**III.** Las multas impuestas que prevé el artículo 97 de la presente Ley, serán equivalentes en pesos conforme a lo siguiente:

- a) De 21 a 50 UMA´s vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;
- b) De 51 a 100 UMA´s vigente, tratándose de la fracción V;
- c) De 5 a 20 UMA´s vigente, tratándose de las fracciones IX y X;
- d) De 10 a 20 UMA´s vigente, tratándose de la fracción XI;
- e) De 51 a 200 UMA´s vigente, en el caso de las fracciones I, II, VII y XII; y
- f) De 100 a 500 UMA´s vigente, tratándose de la fracción VIII.

**IV.** Se aumentarán las multas hasta un 50 por ciento del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:

- a)** El hecho de que el infractor sea reincidente;
- b)** El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario; y
- c)** El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

**V.** Las multas, tienen carácter fiscal, deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco. Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 99.** En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación

presuntiva de los consumos, y una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable. Independientemente al ejercicio de las acciones que en el caso procedan.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA**  
**COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 100.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 101.-** Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

**ARTÍCULO 102.-** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

**ARTÍCULO 103.-** Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en

los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 104.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

### **SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 105.** Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, de acuerdo a la clasificación de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; llámese Residuos Urbanos – Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial, señalándose como no infeccioso.

I. Por servicios especiales de recolección por única vez; se pagarán derechos conforme ala tarifa siguiente:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
1.-	Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o ResiduosOrgánicos	7.00
2.-	Si se tratará de Residuos de la Construcción	7.00
3.-	Si se tratará de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico	8.00

II. Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagarán un permiso mensual equivalente a la cantidad de 31.00 UMA´s vigente; limitándose a un depósito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a 1.03 UMA´s vigente, por depósito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes señalada. Permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar residuos de la construcción y de manejo especial.

**ARTÍCULO 106.** El servicio de recolección de residuos sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución, cuyo giro obtenga un lucro y que se generen medio metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio de servicio especial de recolección de residuos con el Ayuntamiento, quien de acuerdo al Reglamento del Servicio de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez, por conducto de la Dirección de Saneamiento Básico, en su artículo 26, es el único facultado, para realizar la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos y pagarán las tarifas siguientes:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
1.-	Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, porcada tonelada.	7.00
2.-	Si se tratará de Residuos de la Construcción, por cada tonelada.	7.00
3.-	Si se trata de residuos de manejo especial, como de la construcción y demás considerados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que no sean de los considerados como biológico infeccioso, porcada tonelada.	8.00
4.-	Los barcos trasatlánticos o cualquier clase de embarcación que visiten al Puerto de Acapulco, que quieran desalojar sus desechos, será a través de la contratación del servicio especial de recolección, por cada tonelada.	10.00

En caso de no celebrar convenio con el Ayuntamiento, y acudir al Relleno Sanitario a depositar sus residuos con sus unidades o de terceros, deberán exhibir el recibo de pago por la cantidad de residuos generados por las personas físicas o morales mencionadas en el primer párrafo de este artículo, para no ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 y 56, del Reglamento de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

**ARTÍCULO 107.** Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
1.-	Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, portonelada	4.00
2.-	Si se trata de residuos de manejo especial y que no sean considerados como biológico infecciosos, por tonelada	6.00
3.-	Si se trata de residuos de manejo especial, bio-sólidos, por tonelada	3.00
4.-	Las empresas que extraigan del relleno sanitario residuos reciclables, portonelada	2.00

Dicho procedimiento se realizará a través de un formato que emitirá la Dirección de Saneamiento Básico, especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar, en las cajas autorizadas por el Ayuntamiento.

**.SECCIÓN VIGÉSIMA  
POR SERVICIOS DE LA  
COORDINACIÓN DE  
MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 108.** Por los servicios que proporciona la Coordinación de Movilidad y Transporte en el Municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Núm.	Concepto Licencias para conducir	UMA ´S
<b>a).-</b>	<b>Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años:</b>	
	1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular	4.15
	2.- Chofer para conducir vehículos de servicio público	7.00
	3.- Automovilista	3.84
	4.- Operadores de motocicletas o similares	2.15
	5.- Duplicado de licencias por extravío, 50% del valor de expedición de una nueva	
<b>b).-</b>	<b>Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años:</b>	
	1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular	6.00
	2.- Chofer para conducir vehículos de servicio público	11.00
	3.- Automovilista	4.37
	4.- Operadores de motocicletas o similares	2.84
	5.- Duplicado de licencias por extravío; el 50% del valor de expedición de una nueva	
<b>c).-</b>	<b>Permiso provisional para conducir por 30 días en las formas valoradas que entregue el gobierno del Estado.</b>	1.80
<b>d).-</b>	Permiso provisional para conducir como automovilista o motociclista, para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad. La vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad	8.00
<b>e).-</b>	<b>Otros servicios, tales como:</b>	
	1.- Expedición de constancias de no infracción de la Policía Vial	1.60
	2.- Expedición de constancias de antigüedad de archivo de licencias de la Coordinación de Movilidad y Transporte	1.70
	3.- Expedición de duplicado de infracción	0.70
	4.- Por permisos provisionales para transportar carga, por día	1.00
<b>f).-</b>	<b>Permisos por día para circular en vialidades y horarios señalados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, como restringidos de acuerdo a las siguientes tarifas:</b>	
	1.- Para vehículos tipo rabón	1.50
	2.- Para vehículos tipo pipas, torton y volteo	2.00
	3.- Para vehículos tipo tráiler	3.00
	4.- Para tipos no especificados	1.50
<b>g).-</b>	Por revista electromecánica, por 180 días	2.00
<b>h).-</b>	Por tarjetón de revista	2.00
<b>i).-</b>	Certificación de documentos de la Policía Vial	0.70
<b>j).-</b>	Por cada verificación obligatoria sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de estaverificación, conforme a las siguientes cuotas:	

	1.- Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas	0.50
	2.- Vehículos con motor a diésel	5.55
<b>k).-</b>	<b>Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones municipales:</b>	
	1.- De motociclistas	3.00
	2.- De automóviles y camionetas	5.00
	3.- De camiones	14.00
<b>l).-</b>	<b>Por pisaje por unidad en el corralón de la Policía Vial, por día</b>	<b>0.45</b>

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 109.** El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, recibirá ingresos por los servicios que preste la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

**I.-** Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respectode la revisión de seguridad

<b>Inciso</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA´s</b>
a).-	Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo	3.00
b).-	Para los giros comerciales con grado de riesgo medio	5.00
c).-	Para los giros comerciales con grado de riesgo alto	10.00
d).-	Para la expedición de dictamen técnico para la regularización de la tenencia de la tierra	6.00

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención en la primera visita, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán al 50 por ciento de la cantidad ya pagada acorde al tipo de riesgo.

**II.-** Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno para establecimientos mercantiles donde laboren, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Inciso</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA´s</b>
a).-	Hasta 7 personas	5.00
b).-	Hasta 10 personas	8.00
c).-	51 personas hasta 100 personas	10.00
d).-	Más de 100 personas	15.00

**III.-** Por la expedición de la constancia de funcionalidad para los programas específicos, programas internos o planes de contingencia para giros comerciales por primera vez o renovación; la cantidad de:

<b>Concepto</b>	<b>UMA´s</b>
Nuevo ingreso al padrón:	
Riesgo medio	5.00

Riesgo alto	10.00
Actualización por ejercicio fiscal:	
Riesgo medio	3.00
Riesgo alto	6.00

IV. Por la expedición de la constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial:

Concepto	UMA's
Menos de 50 personas	5.00
De 51 a 100 personas	7.00
Más de 100 personas	10.00

V. Por la expedición del dictamen técnico de análisis de riesgo referenciado:

Concepto	UMA's
Casa habitación para compra y venta:	
De 10 x 15 metros	5.00
Más de 10 x 15 metros	10.00
Casa habitación para escrituración:	
De 10 x 15 metros	3.00
Más de 10 x 15 metros	5.00
Giro comercial:	
Riesgo bajo	2.00
Riesgo medio	6.00
Riesgo alto	12.00
Proyecto de obra de construcción:	
De 10 a 20 m <sup>2</sup>	5.00
De 21 a 50 m <sup>2</sup>	10.00
De 51 a 100 m <sup>2</sup>	20.00
Más de 100 m <sup>2</sup>	50.00

VI. Por la expedición de constancia de seguridad estructural para casa habitación y/o giro comercial:

Concepto	UMA's
De 10 a 20 m <sup>2</sup>	5.00
De 21 a 50 m <sup>2</sup>	10.00
De 51 a 100 m <sup>2</sup>	20.00
Más de 100 m <sup>2</sup>	50.00

VII. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales públicos y privados, así como espectáculos públicos dentro del municipio:

Concepto	UMA's
Menos de 10 bombas 4", 6", 8" menos de 10 productos terminados	4.00
Entre 11 – 30 bombas 4", 6", 8" Entre 11 – 30 productos terminados	8.00
Entre 31 – 50 bombas 4", 6", 8" Entre 31 – 50 productos terminados	12.00
Entre 51 – 100 bombas 4", 6", 8" Entre 51 – 100 productos terminados	20.00

Por cada 100 bombas de productos terminados	40.00
Por cada candela	1.00
Por cada cohete de arranque	1.00
Por cada cometa	1.00

**VIII.** Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, al público en general como escuelas, empresas privadas, hoteles y todos los que prestan un servicio; se cobrará por día y por persona, la cantidad de:

Concepto	UMA's
Asesoría por giro comercial	2.00
Cursos en general para diferentes sectores públicos y privados.	3.00
Curso para menos de 10 personas	4.00
Curso Entre 10 - 30 personas	5.00
Curso de más de 30 personas	6.00

**IX.** Por la impartición de talleres y seminarios al público en general como escuelas, empresas privadas, hoteles y todos los que prestan un servicio en materia de protección civil; se cobrará por día y por persona, la cantidad de:

Concepto	UMA's
Taller por persona	4.00
Taller de menos de 10 personas	5.00
Taller entre 10 – 30 personas	6.00
Taller de más de 30 personas	7.00
Seminario por persona	6.00
Seminario de menos de 20 personas	7.00
Seminario para 20 o más personas	8.00

**X.** Por el derecho para hacer uso de las instalaciones de cualquier área del H. Ayuntamiento para la práctica de simulacros o ejercicios que desarrollen particulares; se cobrará por evento, la cantidad de 50.00 unidades de medida y actualización vigente.

**XI.** Por la autorización para la realización de lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 30.00 unidades de medida y actualización vigente.

**XII.** Por el servicio que se preste por la ambulancia a particulares, dentro y fuera del municipio de Acapulco de Juárez; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a).-	Dentro del Municipio	10.00
b).-	Fuera del Estado de Guerrero, por cada 10 kilómetros de distancia.	3.00
c).-	Fuera del Estado de Guerrero, por cada 10 kilómetros de distancia	4.00
d).-	Por cada evento musical, especial, cultural o deportivo	
1.-	Menos de 50 personas	5.00
2.-	Entre 51 y 100 personas	7.00



3.-	Más de 100 personas la cantidad	10.00
-----	---------------------------------	-------

**XIII.** Por el registro al padrón de proveedores y prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; como una certificación para acreditar la prestación del servicio que brindan será la cantidad de:

Concepto	UMA's
Capacitador que imparte curso	10.00
Asesor en materia de seguridad	15.00
Consultor externo en materia de protección civil	20.00
Proveedores de equipo de seguridad	25.00

**XIV.** Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión y/o inspección de obras para la instalación y/o colocación de todo tipo de estructuras para antenas de telefonía, tuberías, ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, registros, entre otras; se pagará la cantidad de 120.00 unidades de medida y actualización vigente, por unidad.

**XV.** Por la expedición de constancias de evaluación de simulacros y constancias de revisión de medidas de seguridad y prevención de riesgos, se pagará la cantidad de 6.00 unidades de medida y actualización vigente.

**ARTÍCULO 110.** Por servicios especiales prestados a la ciudadanía, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Por tala de árbol en propiedad privada (*)	15.00
II.-	Por el retiro de sello de clausura temporal en giros comerciales	
a).-	Para riesgo bajo	10.00
b).-	Para riesgo medio	15.00
c).-	Para riesgo alto	20.00
III.-	Por concepto de la segunda inspección después de la clausura en giros comerciales	
a).-	Para riesgo bajo	5.00
b).-	Para riesgo medio	10.00
c).-	Para riesgo alto	15.00

(\*) Previa autorización correspondiente de la Dirección General de Ecología y Protección Medio Ambiente, por cada tala de árbol en propiedad privada; la cantidad 15.00 unidades de medida y actualización vigente.

La circunstancia que el contribuyente cubra los derechos por la tala de árboles, en la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, no obliga a la unidad Municipal de Protección Civil a la tala, así como tampoco a la recolección o transporte del producto.

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA**  
**POR EL ESTACIONAMIENTO EN LAVÍA PÚBLICA Y PARQUÍMETROS**

**ARTÍCULO 111.** El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, así como donde existan parquímetros; se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
I.-	Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada veinte minutos, dentro del horario de las 8:00 a las 21:00 horas, excepto los sábados, domingos y días festivos	0.03
II.-	Por la infracción a aquellos vehículos que le sean colocados los aparatos estabilizadores, arañas, estacionados donde exista depósito de moneda de parquímetro, que no hayan realizado el depósito correspondiente, y que no tengan colocada sus matrículas en sus respectivos lugares	2.00
III.-	Por la infracción de parquímetros, por no depositar moneda en tiempo en los depósitos que se tienen para tal efecto.	1.00
IV.-	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros o carga; pagarán por cada vehículo mensualmente	1.00
V.-	Los estacionamientos en la vía pública, por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas:	
	a).- Zona turística	4.00
	b).- Zona urbana	2.00
	c).- Zona suburbana	1.00
	d).- Zona rural	0.25
VI.-	Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
	a).- Por camión sin remolque	2.00
	b).- Por camión con remolque	4.00
	c).- Por remolque aislado	2.00
VII.-	Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores; pagarán anualmente por cada vehículo	10.00
VIII.-	Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un mes	2.50
IX.-	Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un año	15.00

**ARTÍCULO 112.** El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

### **SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 113.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado de Guerrero.

Así como también el Ayuntamiento, en base al acuerdo de coordinación inter institucional para la instalación y operatividad de los módulos de los centros hospitalarios del registro civil, vigente, a través de la oficialía del Registro Civil número 35, otorgará el registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, ordinario y extraordinario y la autorización de los extemporáneos de forma “GRATUITA”.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 114.** Los derechos que establece el presente capítulo, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las Unidades Económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las Unidades Económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Los titulares de las unidades económicas deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el Municipio durante el transcurso del ejercicio fiscal como obligación administrativa, por la implicación de una serie de verificaciones y/o inspecciones ordinarias o extraordinarias que se traducen en trabajo de campo y de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, dichas cuotas por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal tienden a garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se entiende por verificaciones ordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma periódica, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Se entiende por verificaciones extraordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma espontánea o por caso fortuito, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde a los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el Municipio de acuerdo al caso específico.

El pago de este derecho para el Registro al Padrón Fiscal Municipal se deberá realizar en el momento en el que las personas físicas y morales se encuentren en la situación jurídica de hecho prevista en la presente Ley, independientemente de cumplir o no con la autorización de las dependencias adscritas a este Municipio para la obtención de alguno de los requisitos señalados para el registro de su unidad económica, debiendo cubrir el derecho respectivo. Para el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados por la Ley para la obtención de su registro, este se obtendrá con el carácter de registro preventivo, para lo cual se le extenderá una Cédula provisional, en la que se hará constar las verificaciones y dictámenes pendientes a realizar, misma que tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición, periodo en el cual el contribuyente deberá obtener los requisitos faltantes para el otorgamiento del Registro y Cédula definitiva.

Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el Reglamento de la materia obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una Cédula definitiva, con una vigencia anual de la misma.

El pago de este derecho para el Refrendo del Registro al Padrón Fiscal Municipal se causará de manera anual y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de lo plasmado con anterioridad, la autoridad tendrá la facultad de solicitarlos requisitos necesarios que considere pertinentes de acuerdo a las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios.

Las personas físicas o morales titulares de las Unidades Económicas deberán colocar las cédulas de Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Para los efectos de la presente sección, los registros y/o verificaciones administrativas de las Unidades Económicas se clasificarán de la siguiente manera:

- I.- **UNIDADES DE REGISTRO NORMAL:** Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población.
- II.- **GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO:** Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población.
- III.- **GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO:** Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así

para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

A) Por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de los giros contenidos en el presente apartado de naturaleza especial independientemente del código SCIAN que les corresponda, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL:	SUPERFICIE EN M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDO ANUAL UMA
<b>I.- NORMAL TIPO 1</b>	1.-Servicios	a) Cajeros automáticos – Banca Múltiple. b) Cajeros automáticos – Cajas de Ahorro. c) Cajeros automáticos- pago de servicios diversos. d) Cajeros automáticos /similares en general.	Se entenderán cada unidad económica que cuenten con su propio registro independiente en el SCIAN independientemente de que funcionen de manera aislada o anexa o incorporada a otra unidad económica con otro registro.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	UNIDAD	200.00	160.00
<b>II.- NORMAL TIPO 2</b>	1.-Servicios y comercio	a) Oficinas centrales de establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. b) Hospedías. c) Otros no clasificados.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios y comercios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones especificadas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Impacto Vial 2.Protección Civil 3.Administrativo 4.Contribuciones	50.00	25.00	15.00
<b>III.- MEDIANO IMPACTO TIPO A</b>	1. Comercio	a) Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional de más de 1,500 m <sup>2</sup> b) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional de más 1, 500 m <sup>2</sup> c) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional de más 1,500 m <sup>2</sup>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad, e independientemente de las obligaciones fiscales que sea sujeto conforme al artículo 57 de esta Ley.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.- Impacto ambiental. 6.- Impacto urbano. 7.Seguridad 8.Salud 9.Administrativo 10.Contribuciones	5,000.00	3,300.00	1,700.00
<b>IV.- MEDIANO IMPACTO TIPO B</b>	1.-Servicios de Intermediación Crediticia	a) Banca Múltiple- Sucursal Bancaria. b) Banco o sucursal bancaria. c) Otros Servicios de Intermediación Crediticia. d) Servicios relacionados con Intermediación crediticia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de Intermediación crediticia que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidades Económicas.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3.- Densidad. 4.- Impacto urbano. 5.-Estabilidad estructural. 6.Protección Civil 7.Seguridad 8.Administrativo 9.Contribuciones	300.00	1,500.00	750.00

V.- MEDIANO IMPACTO TIPO C	1.-Comercio y Servicios	<p>a) Comercio en General- Distribuidora de cadena Nacional.</p> <p>b) Comercio al por mayor de pan, pasteles y/o galletas de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública.</p> <p>c)Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m<sup>2</sup></p> <p>d) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies mayores a 150 m<sup>2</sup>.</p> <p>e) Comercio al por mayor de botanas y frituras de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública.</p> <p>f) Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública.</p> <p>g) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m<sup>2</sup></p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de UE	<p>1.Anuncios</p> <p>2. Impacto Vial</p> <p>3.- Densidad.</p> <p>4.-Impacto Ambiental.</p> <p>5.-Riesgo ambiental.</p> <p>6.-Impacto Urbano</p> <p>7.-Ruido permisible</p> <p>8.Protección Civil</p> <p>9.Seguridad</p> <p>10.Salud</p> <p>11.Administrativo</p> <p>12.Contribuciones</p>	1,500.00	1,700.00	930.00
VI.- MEDIANO IMPACTO TIPO D	1. Comercios	<p>a) Empresa Distribuidora de alimentos en general de Cadena Nacional o Internacional,</p> <p>b) Fabricación Industrial de papel, plásticos, espumas y/o sus derivados.</p> <p>c) Fabricación Industrial de calzado.</p> <p>d) Fabricación Industrial de Jabón.</p> <p>e) Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados.</p> <p>f) Abastecedora y/o comercializadora de carnes de franquicia o de cadena nacional o internacional.</p> <p>g) Abastecedora y/o empaedora de carnes frías, embutidos, y procesados de franquicia o de cadena nacional o internacional.</p> <p>h) Abarrotes mayoristas o distribuidores.</p>	Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad	<p>1.Anuncios</p> <p>2. Impacto Vial</p> <p>3. Densidad.</p> <p>4.Protección Civil</p> <p>5.Impacto ambiental</p> <p>6.Seguridad</p> <p>7.Salud</p> <p>8.Impacto urbano</p> <p>9.Administrativo</p> <p>10.Contribuciones</p>	1,500.00	1,700.00	930.00

<p><b>VII.- MEDIANO IMPACTO TIPO E</b></p>	<p>1.-Comercio y Servicios</p>	<p>a) Cajas de Ahorro.  b) Cajas de Ahorro y préstamo.  c) Cajas o casas de Empeño o similares.  d) Sofones.  e) Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo.  f) Afores.  g) Uniones de Crédito.  h) Casas de Cambio y envío de recursos monetarios.  i) Créditos y apoyos a micro negocios.  j) Unidades económicas con servicios financieros de cualquier especie o tipo de acuerdo al catálogo SCIAN.  k) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies menores a 150 m2.  l) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de blancos de presencia nacional, internacional o transnacional.  m) Laboratorios de franquicia o cadena nacional o internacional.  n) Venta de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o internacional.  o) proveedores de alimentos al por mayor con ventas exclusivas a clientes en línea.  p) Distribuidora y/o comercializadora de material eléctrico con presencia regional o nacional.  q) Venta de artículos de juguetería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.  r) Distribuidora y/o comercializadora con presencia nacional o internacional y franquicias de comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina.  s) Venta de ropa de franquicia o cadena nacional o internacional.  t) Comercio al por menor de discos y cassettes de franquicia o cadena nacional o internacional.  u) Terminal de autobuses, excepto aquellos que presten un servicio comunitario sin fines lucrativos.</p>	<p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios financieros enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>1.Anuncios  2.Impacto Vial  3.Densidad  4.Protección Civil  5.Seguridad  6.Administrativo  7.Contribuciones  8. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>	<p>400.00</p>	<p>745.00</p>	<p>387.00</p>
<p><b>VIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO F</b></p>	<p>1.Servicios Aseguradoras Afianzadoras</p>	<p>a) Aseguradoras automotriz.  b) Aseguradoras especializadas en Salud.  c) Aseguradoras en general.  d) Afianzadoras.</p>	<p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>1. Anuncios.  2. Impacto Vial  3.Protección Civil  4.Administrativo  5.Contribuciones</p>	<p>250.00</p>	<p>397.00</p>	<p>366.00</p>

<p><b>IX- MEDIANO IMPACTO TIPO G</b></p>	<p>1.-Comercio</p>	<p>a) Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general de franquicia o cadena Nacional o Internacional.  b) Distribuidora y/o comercializadora de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.  c) Distribuidora y/o comercializadora de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.  d) Pastelería de franquicia o cadena nacional o internacional.  e) Proveedor de servicios de televisión por cable de cadena o franquicia nacional o internacional.  f) Comercio al por menor de paletas de hielo y helados de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.  g) Ópticas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.  h) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional.  i) Venta al por menor de blancos de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.  j) Venta de colchones de franquicia o cadena nacional o internacional.  k) Comercio al por menor de dulces de franquicia o cadena nacional o internacional.  l) Venta de motocicletas y accesorios franquicia o cadena nacional o internacional.  m) Venta de artículos electrónicos de franquicia o cadena nacional o internacional.  n) Venta de equipo y material eléctrico de franquicia o cadena nacional o internacional.  o) Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados de cadena o franquicia nacional o internacional.  p) Venta y/o distribución de artículos de joyería y relojes de cadena o franquicia nacional o internacional.  q) Distribuidora y/o comercializadora de cristalería, loza y utensilios de cocina con sistema avanzado inteligente.  r) Comercio al por menor de mascotas de cadena nacional o internacional y franquicias.  s) Venta de artículos y aparatos deportivos de franquicia o cadena nacional o internacional.  t) Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones (de franquicia o cadena nacional o internacional).  u) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional hasta 1, 500 m<sup>2</sup>  v) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel regional o nacional o internacional.  w) Constructoras de presencia regional, nacional o internacional.  x) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional).  y) Venta de electrodomésticos de cadena nacional o internacional.  z) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional.  aa) Consultorios dentales de franquicia o cadena regional, nacional.  bb) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional.  cc) Comercio de venta de productos de cuidado personal de franquicia o cadena nacional o internacional  dd) Distribuidora y/o comercializadora de hielo de presencia regional, nacional o internacional  ee) Farmacias  ff) Oficinas de televisión.</p>	<p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>1.Anuncios  2. Impacto Vial.  3. Salud.  4.Protección Civil  5.Seguridad  6.Administrativo  7.Contribuciones</p>	<p>250.00</p>	<p>250.00</p>	<p>209.00</p>
<p><b>X- MEDIANO IMPACTO TIPO H</b></p>	<p>1.-Comercio</p>	<p>a) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de marca nacional o Internacional con centro de reparto.  b) Distribución y/o venta de productos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto.  c) Pizzería de franquicia o cadena nacional o internacional.  d) Restaurante de comida rápida de franquicia nacional o Internacional.  e) Restaurante de cadena nacional o internacional</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p>	<p>1.Anuncios  2. Impacto Vial  3. Densidad.  4.Impacto ambiental.  5.Impacto urbano.  6.Protección Civil  7. Salud  8.Administrativo  9.Contribuciones</p>	<p>6,000.00</p>	<p>850.00</p>	<p>425.00</p>



<p><b>XI.- MEDIANO IMPACTO TIPO I</b></p>	<p>1.-Comercio</p>	<p>a) Comercializadora de Pisos, azulejos y accesorios para interiores de marca nacional o internacional.  b) Planta de concreto premezclado.  c) Venta de zapatos de cadena nacional o internacional.  d) Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional.  e) Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos.  f) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos relacionados.  g) Venta de artículos de papelería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.  h) Venta de lencería y corsetería de cadena nacional o transnacional.</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p>	<p>1.Anuncios  2.Protección Civil  3. Densidad  5.Impacto ambiental  6.Administrativo  7.Contribuciones</p>	<p>3,500.00</p>	<p>440.00</p>	<p>230.00</p>
<p><b>XII.- MEDIANO IMPACTO TIPO J</b></p>	<p>1.Servicios  Aseguradoras  Afianzadoras</p>	<p>a) Financieras en general.  b) Empresas de financiamiento automotriz</p>	<p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>1.Anuncios  2.Impacto Vial  3.Protección Civil  4.Seguridad  5.Administrativo  6.Contribuciones</p>	<p>250.00</p>	<p>435.00</p>	<p>354.00</p>
<p><b>XIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO K</b></p>	<p>1.-Comercio</p>	<p>a) Sucursal de línea aérea para venta de boletaje.  b) Librería de franquicia o cadena nacional o internacional.</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>1.Anuncios  2.Protección Civil  3.Administrativo  4.Contribuciones</p>	<p>500.00</p>	<p>300.00</p>	<p>150.00</p>
<p><b>XIV.- MEDIANO IMPACTO TIPO L</b></p>	<p>1.-Comercio</p>	<p>a) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o cadena regional o nacional.  b) Distribuidora y/o comercializadora de pinturas y solventes de franquicia con marca nacional o internacional.</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>1.Anuncios  2.Impacto ambiental  3.Protección Civil  4.Administrativo  5.Contribuciones</p>	<p>250.00</p>	<p>300.00</p>	<p>150.00</p>
<p><b>XV.- MEDIANO IMPACTO TIPO M</b></p>	<p>1.-Comercio</p>	<p>a) Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos locales, regionales, nacionales o internacionales.  b) Sala de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos, locales, regionales, nacionales o internacionales.  c) Agencia y/o distribuidor de maquinaria agrícola, pesada e industrial de franquicia o cadena local, regional, nacional o internacional.  d) Refaccionaria o autopartes y accesorios de presencia nacional, internacional o transnacional.</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.</p>	<p>1.Anuncios  2.Impacto Vial  3. Densidad  4. Ruido permisible  5.Protección Civil  6.Seguridad  7.Administrativo  8.Contribuciones</p>	<p>2,000.00</p>	<p>800.00</p>	<p>450.00</p>

<b>XVII.- MEDIANO IMPACTO TIPO N</b>	1.-Comercio	a) Cafetería de franquicia o cadena Nacional o Internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Salud 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	400.00	310.00	210.00
<b>XVIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO O</b>	1.-Servicio	a) Talleres gráficos y oficinas	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Protección Civil. 3.Impacto ambiental 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	500.00	621.00	497.00
<b>XVIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO P</b>	1.-Servicio	a) Campo de golf. b) Club de golf.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Administrativo 5.Contribuciones	20,000	0.25	0.15
<b>XIX.- MEDIANO IMPACTO TIPO Q</b>	1.-Servicio	a) Club de Yates. b) Parque acuático y/o centro recreativo con fines de lucro.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Densidad 3.Protección Civil 4.Administrativo 5.Contribuciones	---	500.00	375.00
<b>XX.- MEDIANO IMPACTO TIPO R</b>	1.-Servicio	a) Agencia de contratación de personal y servicios relacionados. b) servicio de grúas y arrastres de particulares.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	250.00	250.00	209.00
<b>XXI.- ALTO IMPACTO TIPO 1</b>	1. Comercio y Servicios	a) Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diésel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto. d) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio e) Manejo y transporte de residuos peligrosos. f) Central Camionera de primera clase. g) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. h) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. i) Bodega de distribución de cadena nacional sin venta al público en general	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Verificación de instalación de combustible. 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Impacto ambiental 7. Administrativo 8.Contribuciones	10,000.00	1,000.00	400.00
<b>XXII.- ALTO IMPACTO TIPO 2</b>	1. Servicio	a) Hospitales sector privado. b) Clínicas sector Privado. c) Sanatorios con farmacia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3. Impacto ambiental 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	200.00	200.00	150.00

XXIII.- ALTO IMPACTO TIPO 3	1. Comercio	a) Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional. b) Envasadora y/o purificadora industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena nacional o internacional. c) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de productos farmacéuticos de cadena regional, nacional o internacional. d) Distribuidora y/o comercializadora de productos de harina, azúcares, grasas, sales, aceites y otros, der cadena nacional o transnacional (por unidad). e) Fabricación Industrial de Cemento y sus derivados.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios 2. Impacto Vial. 3. Impacto urbano 4. Ruido permisible 5. Protección Civil 6. Salud. 7. Red de reparto. 8. Seguridad 9. Administrativo 10. Contribuciones 11. Densidad	100,000.00	2,000.00	1,600.00
XXIV.- ALTO IMPACTO TIPO 4	1. Comercio y Servicios	a) Servicios de Investigación y protección y custodia excepto mediante monitoreo. b) Servicio Trastado de Valores.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad 4. Protección Civil 5. Seguridad 6. Administrativo 7. Contribuciones	10,000.00	1,700.00	930.00
XXV.- ALTO IMPACTO TIPO 5	1. Comercio y Servicios	a) Cines de cadena nacional o franquicia (por sala).	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5. Protección Civil 6. Seguridad 7. Impacto ambiental 8. Administrativo 9. Contribuciones 10.- Ruido permisible 11.- Salud	10,000.00	150.00	120.00
XXVI.- ALTO IMPACTO TIPO 6	1.- Comercio	a) Centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales).	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5. Protección Civil 6. Seguridad 7. Impacto ambiental 8. Administrativo 9. Contribuciones 10. Ruido permisible. 11. Salud	10,000.00	3,180.00	2,250.00
XXVII.- ALTO IMPACTO TIPO 7	1. Servicios	a) Estacionamiento de cuota en estación aeroportuaria, terrestre.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios 2. Impacto Vial 3. Protección Civil 4. Densidad 5. Administrativo 6. Contribuciones	POR CAJON MENSUAL	.40	.40
XXVIII.- ALTO IMPACTO TIPO 8	1. Servicios	a) Escuelas del sector privado con fines de lucro: 1.1.1. Nivel Preescolar. 1.1.2. Nivel Primaria 1.1.3. Nivel Secundaria 1.1.4. Nivel Preparatoria 1.1.5. Nivel Universidad	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Impacto Vial 2. Densidad 3. Protección Civil 4. Administrativo 5. Contribuciones	200.00	200.00	150.00
XXIX.- ALTO IMPACTO	1. Servicios	a) Centro y/o recinto donde se realizan eventos	Se entenderán todas las		3,500.00	1,861.00	

<b>TIPO 9</b>		de tipo artístico, cultural, social y afines de presencia regional, nacional o internacional.	unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10.Ruido permisible.			993.00
<b>XXX.- ALTO IMPACTO TIPO</b>	1.- Servicios	Salones y jardines para eventos sociales  a) Zona Suburbana b) Zona Urbana c) Zona Turística	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Impacto urbano 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Impacto ambiental 7.Ruido permisible	UNIDAD	100	50
						150	100
						450	315

Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional del proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

Para los efectos de esta sección, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando este sea demenor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, y las demás disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Sólo a las autoridades fiscales les corresponde emitir órdenes de pago de las unidades económicas que se encuentren debidamente registradas en el Padrón Fiscal Municipal y así mismo realizar el cálculo de los derechos de forma conjunta respecto de las demás contribuciones con motivo de la misma a que sean sujetos los titulares, con la finalidad de determinar el importe total a liquidar.

Para las unidades económicas que no se encuentren regularizadas ante la Secretaría de Administración y Finanzas, deberán pagar un 25 por ciento más sobre el monto que corresponde al Registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, conjuntamente con el pago de los accesorios a que sea acreedor, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

Para el ejercicio fiscal 2023 la Autoridad administrativa hará llegar Cartas-Invitación con los adeudos fiscales actualizados sobre los derechos previstos en esta sección de forma consolidada con las demás contribuciones relacionadas.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20 por ciento sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

El Titular que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá solicitar por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la suspensión temporal o baja definitiva del Registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

En caso de que la Autoridad municipal se cerciore que el contribuyente presenta adeudos por el Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, éste deberá pagar lo proporcional al tiempo en que mantuvo sus operaciones, es decir lo que resulte de dividir el monto total del Refrendo entre los 12 meses que corresponden al ejercicio fiscal.

El Titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar el Registro al Padrón fiscal Municipal, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades Fiscales, y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a). Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el 100 por ciento del costo del registro al padrón fiscal municipal, señalado en la presente Ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.
- b). Por el cambio de nombre o denominación comercial se cobrará; la cantidad de 5.00 unidades de medida y actualización vigente.
- c). Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la unidad económica, conllevará el pago de un registro nuevo y la cancelación del registro existente.
- d). Anexos para la venta de artículos por temporada de establecimientos comerciales, pagarán conforme a lo siguiente:

Superficie	UMA's por metro cuadrado	Tarifa adicional diaria UMA's
1. De 1 a 4 m <sup>2</sup>	1.00	0.20
2. De 4.01 m <sup>2</sup> en adelante	1.50	0.50

Las autoridades fiscales quedan facultadas para generar la orden de pago para la aplicación de la presente fracción, lo cual no exime a los contribuyentes de realizar el trámite administrativo ante la Autoridad correspondiente, con la finalidad de obtener el permiso correspondiente. El monto que resulte será independiente al pago por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal según corresponda por parte del contribuyente titular del establecimiento comercial, el cual le amparará únicamente por el periodo autorizado.

**ARTÍCULO 115.** Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de la Dirección de Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2.00 unidades de medida y actualización vigente.

**ARTÍCULO 116.** Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1.00 unidades de medida y actualización vigente.

**ARTÍCULO 117.** Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio de la Dirección de Rastro, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1.00 unidades de medida y actualización vigente.

**ARTÍCULO 118.** Por la inscripción de personas físicas o morales dedicadas a la Protección, Crianza, Reproducción, Comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano; pagará de acuerdo al tabulador siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Áreas técnicas y escuelas veterinarias	55.00
II.-	Centros de control animal y Zoonosis	30.00
III.-	Asociaciones protectoras de animales	1.00
IV.-	Establecimientos para ventas de animales	70.00
V.-	Sitios para cría, cuidado y resguardo de animales, como son, Club hípico, Granjas, Albergues, Escuelas de Entrenamiento Canino o similar y Unidades de Manejo ambiental de la Vida silvestre	100.00

**ARTÍCULO 119.** Por inscripción de Prestador de Servicios para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental en el padrón Municipal de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a que se refiere el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente en su artículo 140; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción; la cantidad de 20.00 unidades de medida y actualización vigente.

II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 10.00 unidades de medida y actualización vigente.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
MULTAS Y GASTOS DE  
EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 120.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES  
MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 121.** Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
<b>I.-</b>	<b>Arrendamiento:</b>	
a).-	Mercados de toda clase, por metro cuadrado:	0.100
1.-	Locales con cortina, diariamente	0.050
2.-	Locales sin cortina, diariamente	
b.-	Instalaciones deportivas, por partido:	
1.-	Campos de fútbol soccer, pasto normal	3.30
2.-	Campos de fútbol soccer, pasto sintético	4.40
3.-	Campos de fútbol rápido, pasto natural	1.10
4.-	Campos de fútbol rápido, pasto sintético	2.10
5.-	Gimnasios techados	1.75
6.-	Campo de softbol	1.55
c).-	Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero vinculados al deporte:	
1.-	Campos de fútbol soccer, pasto normal	22.00
2.-	Campos de fútbol soccer, pasto sintético	23.10
3.-	Campos de fútbol rápido, pasto natural	45.00
4.-	Campos de fútbol rápido, pasto sintético	46.10
5.-	Gimnasios techados	20.00
d).-	Instalaciones Deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero no vinculados al deporte:	
1.-	Campos de fútbol soccer	76.10

2.-	Campos de fútbol rápido	81.10
3.-	Gimnasios techados	70.00
e).-	Salón de karate, por hora-mes	2.00
f).-	Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas; Sin Costo	0.00
g).-	Instalaciones como: parques, plazas, teatros al aire libre, por eventos privados con duración máxima de cuatro horas.	35.70
h).-	Otros:	
1.-	La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías, se hará mediante convenios por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con una duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente. Pagarán por metro cuadrado mensualmente	1.82
2.-	Los convenios con empresas privadas, se harán por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente, y su cobro se sujetará al tenor de la fracción anterior.	
<b>II.-</b>	<b>Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios Municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:</b>	
a).-	Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos	24.00
b).-	Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima	88.00
c).-	Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima	58.00
d).-	Arrendamiento de capilla vejatoria para oficiar misas de cuerpo presente en el Panteón Municipal El Palmar	12.00
e).-	Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima	40.00
f).-	Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima	20.00
g).-	Por el permiso de construcción de altares, criptas o cualquier hecho semejante sobre las gavetas en el interior de los panteones Municipales	6.00
h).-	Remozamiento de bóveda	5.00
i).-	Venta de Lote a perpetuidad en el Panteón del Palmar con 3 bóvedas	300.00
j).-	Título de perpetuidad, Cruces, Palmar y Garita	40.00
k).-	Por el reciclaje de espacio, en la remoción de restos áridos al interior de una gaveta o bóveda sin extraer	5.50
l).-	Venta de bóveda a perpetuidad en el Panteón Municipal "El palmar"	<b>40.00</b>

**ARTÍCULO 122.** Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el artículo 124 se registrarán por lo estipulado en el convenio respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

## **SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 123.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
<b>I.-</b>	Sanitarios	0.050
<b>II.-</b>	Baños de regaderas	0.100
<b>III.-</b>	Baños de vapor	0.100



## **SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 124.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Contratos de aparcería

II. Desechos de basura

III. Objetos decomisados

IV. Venta de Leyes y Reglamentos

V. Venta de formas impresas:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmueble; la cantidad de 3.00 unidades de medida y actualización vigente.

b) Formato de licencia; la cantidad de 1.20 unidades de medida y actualización vigente.

VI. Por el transporte sanitario del rastro municipal o rastro tipo inspección federal, al local de expendio, por canales, medios canales de vacuno o porcino, se cobrará; la cantidad de 1.18 unidades de medida y actualización vigente.

VII. Venta de subproductos obtenidos del rastro municipal o rastro tipo inspección federal:

a) Estiércol, por tonelada; la cantidad de 0.73 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Esquilmos, por kilogramo; la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Cebo, por kilogramo; la cantidad de 0.06 vez la unidad de medida y actualización vigente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 125.** El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y bonos

II. Valores de renta fija o variable

III. Pagars a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

### **SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 126.** El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de otros productos que generen ingreso corriente, así como productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS POR  
LAPOLICÍA PREVENTIVA AUXILIAR**

**ARTÍCULO 127.** El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas físicas y morales, mediante contratación o de forma eventual, extraordinaria, de acuerdo al siguiente tabulador:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
<b>I.-</b>	Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillomínimo	145.00
<b>II.-</b>	Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completomínimo	165.00
<b>III.-</b>	Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo	155.00
<b>IV.-</b>	Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo	175.00
<b>V.-</b>	Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado	5.00
<b>VI.-</b>	Por doce horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado	6.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 128.** El Municipio percibirá ingresos de vehículos automotores que hagan uso de los estacionamientos públicos Municipales.

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
<b>I.-</b>	Zona de estacionamientos Municipales:	
	a).- Automóviles y camionetas, por cada 30 minutos	0.100
	b).- Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	0.150
	c).- Camión de carga; por cada 30 minutos	0.150

**SECCIÓN TERCERA  
POR MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 129.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales,

aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago; así como por las infracciones y sanciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del Código Fiscal Municipal Número 152. Quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código antes citado.

#### **SECCIÓN CUARTA POR MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 130.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos Municipales, calculandola calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en los ordenamientos legales antes citados.

**ARTÍCULO 131.** Es facultad de la Dirección de Vía Pública obtener ingresos por concepto de multas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Vía Pública, Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante y en Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Municipio, las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Abandono de vehículo en la vía pública por más de 72 horas	18.60
II.-	Apartar la vía pública con objetos	9.90

**ARTÍCULO 132.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

#### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE LA POLICÍA VIAL**

**ARTÍCULO 133.** La Policía Vial aplicará las sanciones a los propietarios o conductores de vehículos motorizados, por faltas o violaciones a cualquiera de las normas establecidas para tales efectos, en los términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente en todo lo que no se oponga, lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, sin perjuicio de que las Autoridades Fiscales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia, para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen aplicando el siguiente procedimiento:

- I.** Una vez que el agente vial haya elaborado la boleta de infracción por faltas al Reglamento de la materia en vigor, las Autoridades Fiscales procederán con base en la misma, y al historial de infracciones que tenga registrado el infractor a determinar el monto de la sanción correspondiente, que deberá pagar el infractor o responsable, conforme a la tabla contenida en la fracción XI, del presente artículo, la Autoridad Fiscal procederá en su caso a notificarla;
- II.** Tratándose del pago de infracciones que resulten en depósitos de automóviles o encierros municipales, las Autoridades de la Dirección de Policía Vial Municipal, elaborarán la orden de pago correspondiente debidamente fundada y motivada, bastando para ello la anotación clara de los días transcurridos y el monto total que hasta el día de su elaboración haya generado el vehículo del que se pretenda su entrega, conforme a las reglas que al efecto se emitan por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III.** En el caso de adeudos anteriores, las Autoridades Fiscales procurarán recepcionar el pago total de créditos fiscales derivados de infracciones anteriores.
- IV.** Los funcionarios de las oficinas encargados de administrar las actas de infracciones, tendrán un máximo de 10 días hábiles previo inicio de cada ejercicio fiscal, para enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas, el folio inicial y el folio final de los formatos que se van a utilizar en determinado informe;
- V.** La Dirección de Policía Vial Municipal, será la encargada de aplicar las boletas de infracción a conductores que para tal efecto autoricen las Autoridades Fiscales, sin perjuicio de la aplicación del presente apartado, deberán remitir las mismas en un plazo no mayor a 24 horas, a la Dirección de Ingresos para su registro y determinación correspondiente;
- VI.** Será obligación de los servidores y empleados del área de Policía Vial del Municipio o dependencia que bajo otra denominación asuma dicha función, sin excepción alguna por conducto de sus agentes de vialidad, la retención de la licencia, tarjeta de circulación o alguna de las placas del vehículo, para garantizar el pago de las sanciones aplicadas, mismas garantías que deberán remitir debidamente relacionadas a las Autoridades Fiscales Municipales, a fin de que garantice el interés fiscal;
- VII.** Los empleados o servidores públicos que no remitan a la Secretaría de Administración y Finanzas las garantías del interés fiscal que menciona la fracción anterior serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se dejen de percibir, producto de su incumplimiento;
- VIII.** El Director de Policía Vial Municipal, podrá recalificar las boletas de infracción, debiendo emitir resolución debidamente fundada y motivada, adjuntando el parte correspondiente en el que se indicará brevemente la causa de su recalificación, pudiendo en caso de resultar procedente, solicitar se analice y en su caso las Autoridades Fiscales modifiquen el crédito fiscal determinado;
- IX.** Para el caso en que la Autoridad Fiscal haya determinado el crédito fiscal a consecuencia de una boleta de infracción que, a juicio del Director de Policía Vial del Municipio, deba ser cancelado o recalificado, deberá hacer llegar a la Secretaría de Administración y Finanzas, escrito mediante el cual exprese de manera fundada y

motivada la causa por la que solicite la baja del sistema de cómputo correspondiente, procediendo esta dependencia a acordar su solicitud. Las Autoridades Fiscales a fin de emitir acuerdo podrán solicitar la documentación comprobatoria necesaria;

- X.** Las infracciones serán clasificadas por numerales para facilitar su identificación, las infracciones establecidas en el presente artículo tendrán tarifas únicas para su aplicación, el cual se establecen de acuerdo a las agravantes con que se cometa la infracción de que se trate.
- XI.** Para el ejercicio fiscal 2023, las infracciones en materia de tránsito y vialidad para los vehículos motorizados, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción, utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio; mismas que se aplicarán de conformidad con el presente artículo,atendiendo las siguientes tarifas:

**a) PARTICULARES.**

<b>NUMERAL</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMAS</b>
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	5
2	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	7.5
3	Por circular con documento vencido	5
4	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
5	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	30
6	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	40
7	Atropellamiento causando muerte (consignación)	150
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	10
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	10
10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	5
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	10
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	10
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	15
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	10
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	15
16	Circular en reversa más de diez metros.	5
17	Circular en sentido contrario.	5
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	5
19	Circular sin calcomanía de placa.	5
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia	5
21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	8

22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	5
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	5
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	10
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	5
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	5
27	Conducir un vehículo sin placas.	15
28	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	45
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	4
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	10
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	4
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	10
35	Estacionarse en boca calle.	5
36	Estacionarse en doble	5
37	Estacionarse en lugar prohibido.	5
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	5
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	4
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	17
43	Invadir carril contrario	10
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	15
45	Manejar con exceso de velocidad.	20
46	Manejar con licenciavencida.	10
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	10
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	35
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	75
50	Manejar sin el cinturón de seguridad.	5
51	Manejar sin licencia	5
52	Negarse a entregar documentos	5
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	25
55	No esperar boleta de infracción.	5
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar	20
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	10
58	Pasarse con señal de alto.	5
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción	5

60	Permitir manejar a menor de edad	10
61	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	10
62	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	10
63	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	5
64	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	6
66	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	10
67	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	10
68	Usar innecesariamente el claxon.	20
69	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	30
70	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	30
71	Volcadura o abandono del camino.	16
72	Volcadura ocasionando lesiones	20
73	Volcadura ocasionando la muerte	150
74	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	20
75	Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	5

**b) SERVICIO PÚBLICO.**

NUMERAL	CONCEPTO	UMA'S
1	Alteración de tarifa	15
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	16
3	Circular con exceso de pasaje.	16
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	16
5	Circular con placas sobrepuestas.	16
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	10
7	Circular sin razón social.	10
8	Falta de la revista mecánica y confort.	6
9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	16
10	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	6
11	Maltrato al usuario.	16
12	Negar el servicio al usuario.	16
13	No cumplir con la ruta autorizada.	16
14	No portar la tarifa autorizada.	30
15	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16	Por violación al horario de servicio (combis)	10
17	Transportar personas sobre la carga.	10
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	5

**c) MOTOCICLETAS, TRIMOTOS, MOTONETAS, Y CUADRICICLOS.**

NUMERAL	CONCEPTO	UMAS
1	Abandono de motocicletas en vía pública hasta 72 horas	7
2	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	7.5
3	Por circular con documento vencido	7
4	Por no usar casco protector, tanto él como su(s) acompañante(s)	7
5	Por efectuar piruetas y zigzaguear, en la vía pública;	7
6	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	40
7	Atropellamiento causando muerte (consignación)	150
8	Transitar con llantas lisas o en mal estado.	7
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	7
10	Por sujetarse a vehículos en movimiento	7
11	Por no utilizar un solo carril de circulación	7
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	10
13	Por circular todo el tiempo con las luces encendidas	7
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada	10
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	15
16	Circular en sentido contrario.	7
17	Por circular por los carriles centrales o interiores de las vías primarias	7
18	Por circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	7
19	Por transportar a un pasajero en el lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio.	7
20	Por transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control de la motocicleta, motoneta o su necesaria estabilidad;	7
21	Por invadir los carriles confinados y de uso exclusivo del Acabús	7
22	Por conducir sin tarjeta de circulación.	7
23	Por circular por carriles centrales en aquellas vialidades donde exista vialidad lateral	7
24	Conducir con las placas ocultas.	7
25	Por hacer uso de los pasos seguros o peatonales para circular, retornar o estacionarse.	7
26	Conducir sin placas.	20
27	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
28	Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
29	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	45
30	Dar vuelta en lugar prohibido.	7
31	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	10
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	7



33	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con sus motocicletas o motonetas.	7
34	Estacionarse en boca calle.	10
34	Estacionarse en doble fila.	7
37	Estacionarse en lugar prohibido.	7
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	7
39	Invadir carril contrario	10
40	Por utilizar teléfono celular manejando la motocicleta o motoneta	20
41	Manejar con exceso de velocidad.	20
42	Manejar con licencia vencida.	7
43	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	10
44	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	35
45	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	75
47	Manejar sin licencia	7
48	Negarse a entregar documentos	7
49	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	7
50	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	25
51	No esperar boleta de infracción.	7
52	No respetar el límite de velocidad en zona escolar	20
53	Pérdida o extravío de boleta de infracción	5
54	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	10
55	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	10
56	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	7

Para el presente ejercicio fiscal las autoridades fiscales y los agentes de tránsito municipales están facultados para hacer uso de cualquier medio que la tecnología lo prevea, con la finalidad de llevar a cabos sus facultades, funciones y determinaciones previstas en la presente Ley y en todos los ordenamientos jurídicos relacionados.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**  
**PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y**  
**SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 134.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

**SECCIÓN SEPTIMA**  
**POR MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y**  
**DERECHOS FEDERALES**

**ARTÍCULO 135.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas

federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMATERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**ARTÍCULO 136.** Por el pago de los derechos del uso, goce o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, el Municipio percibirá ingresos, en los términos y porcentajes establecidos en el Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y en base a las tarifas que al efecto establece la Ley Federal de Derechos.

### **SECCIÓN SEGUNDA POR LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 137.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

### **SECCIÓN TERCERA POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 138.** Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; lacantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

### **SECCIÓN CUARTA POR DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 139.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN QUINTA POR BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 140.** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles.

Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### **SECCIÓN SEXTA POR INDEMNIZACIÓN**

**ARTÍCULO 141.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 142.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 143.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN OCTAVA POR RECARGOS**

**ARTÍCULO 144.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2 por ciento mensual.

No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 145.** En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1 por ciento mensual.

#### **SECCIÓN NOVENA POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 146.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal Número 152, para hacer efectivo el crédito fiscal. Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de la cantidad de 2.00 unidades de medida y actualización vigente, cuando se trate de la primera diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la cantidad de 2.00 unidades de medida y actualización vigente, ni superior a 1,825.00 unidades de medida y actualización vigente.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención, deberán cubrirse a razón de la cantidad de 7.00 unidades de medida y actualización vigente, por cada intervisor, durante el tiempo que dure la misma.

Cuando las Autoridades Administrativas del Municipio, realicen actuaciones administrativas o jurídicas tendientes a la instauración de un procedimiento contemplado en su propia normatividad, se cobrará por cada diligencia la cantidad de 4.55 unidades de medida y actualización vigente, por concepto de gastos de ejecución.

**TÍTULO SEXTO**  
**PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES,**  
**CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y**  
**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PARTICIPACIONES FEDERALES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO 28**

**ARTÍCULO 147.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**I. Las participaciones Federales**

**I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.**

- a) Las provenientes del Fondo Común.
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
- c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
- d) Fondo de Recaudación
- e) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades

Federativas.

**I.2.-** Participaciones Especiales a Municipios Fronterizos (0.136%)

**I.3.-** Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal

**CAPITULO SEGUNDO  
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES**

**SECCIÓN ÚNICA  
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)**

**ARTICULO 148.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondo de Aportaciones Federales Ramo 33, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Los Fondos de Aportaciones Federales estarán representadas por:

- a) El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISM)
- b) El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN).

**CAPITULO TERCERO  
CONVENIOS  
SECCIÓN PRIMERA  
CONVENIOS FEDERALES**

**ARTÍCULO 149.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación, Estado y Municipio

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONVENIOS ESTATALES**

**ARTÍCULO 150.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por virtud de la suscripción de convenios entre el Estado y el Municipio.

**CAPITULO CUARTO  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL  
SECCIÓN UNICA  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL**

**ARTICULO 151.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Incentivos de la Colaboración Fiscal, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPITULO QUINTO  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**SECCIÓN UNICA  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTICULO 152.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondos Distintos de Aportaciones, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 153.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 154.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado, y este a su vez con el Ayuntamiento.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS  
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 155.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos derivados de financiamiento no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 156.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general; damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 157.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.**

**ARTÍCULO 158.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras de inversiones financieras y otros de índole similar.

## **TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

**ARTÍCULO 159.** Para los efectos de esta Ley, y de todos los demás ordenamientos fiscales se estará a lo siguiente:

**I.** Las autoridades fiscales dentro del Municipio de Acapulco de Juárez son las personas que ejerzan la titularidad de la:

- a) Presidencia Municipal.
- b) Secretaría de Administración y Finanzas.
- c) Subsecretaría de Hacienda y
- d) Demás servidores públicos a los que las leyes y convenios otorguen facultades específicas en materia municipal o los que reciban por delegación expresa de las autoridades que señala esta ley.

**II.** Las autoridades fiscales ejercerán sus facultades en la forma y términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos y tendrán competencia en todo el territorio municipal. Así mismo tendrán la facultad de interpretación de la presente Ley, y de todos los ordenamientos fiscales Municipales para los efectos administrativos en los casos dudosos que se someten a su consideración y que estén bajo su competencia.

Las Autoridades Fiscales a que hace referencia los incisos a), b) y c) de la fracción I del presente artículo podrán condonar recargos y multas de créditos fiscales, así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de condonación correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta

o en el reporte de adeudos en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas en el ámbito de las atribuciones que les confiere esta Ley deberán realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de los cobros realizados por conceptos de los diversos conceptos previstos en la presente Ley, para lo cual estarán facultados para solicitar a todas las áreas, funcionarios y autoridades municipales información detallada y pormenorizada relacionada con los ingresos municipales.

Los servidores públicos que en su carácter de autoridades fiscales, autoridades administrativas, o de funcionarios públicos municipales, que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones y datos suministrados por los sujetos pasivos u obligados o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, considerándose dicha información para todos los efectos legales como confidencial. La confidencialidad no comprenderá los casos que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios y/o personas encargadas de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Municipio, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.

Mediante acuerdo de intercambio recíproco de información, suscrito por las Autoridades Fiscales, se podrá suministrar la información de carácter confidencial a las Autoridades Fiscales federales, estatales o municipales, siempre que se pacte que la misma sólo se utilizará para efectos fiscales y se guardará el secreto fiscal.

**III.** Son atribuciones generales de las Autoridades Fiscales a que se refiere la presente Ley las siguientes:

**a)** Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia y para ello procurarán:

- 1) Explicar las disposiciones fiscales utilizando un lenguaje sencillo alejado de tecnicismos y en los casos que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes;
- 2) Mantener oficinas en diversos sitios del Municipio, que se ocuparán para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones;
- 3) Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser requeridos fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad;
- 4) Proporcionar información completa y confiable sobre los trámites, requisitos y plazos, para las instancias o peticiones que formulen los contribuyentes, para lo cual emitirán el manual de trámites y servicios al contribuyente; y
- 5) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las Autoridades Fiscales.



- b)** Expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos y de otras normas tributarias;
- c)** Expedir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones, determinaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales, con el fin de comprobar o dar cumplimiento de las obligaciones fiscales que deriven de la presente Ley.
  - d)** Emitir estados de cuenta de carácter informativo, que detallen los conceptos que componen el crédito fiscal requerido que en su caso proceda o cartas invitación que se le hará llegar a los domicilios de los contribuyentes o les serán proporcionados en las oficinas municipales competentes, sin que se consideren resoluciones administrativas, ni que generen instancia;
  - e)** Proporcionar información de adeudos fiscales mediante estados de cuenta o cartas invitación que sirvan para dar a conocer los adeudos, los cuales no constituirán instancia.
  - f)** Utilizar firmas digitales o firmas electrónicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos que hagan constar el cumplimiento de disposiciones fiscales;
  - g)** Generar programas tendientes a fomentar en la ciudadanía una cultura de cumplimiento con sus obligaciones fiscales;
  - h)** Revisar que los contribuyentes estén al corriente de sus pagos de años anteriores, con el fin de que sean acreedores a los programas de estímulos fiscales correspondientes al año fiscal corriente;
  - i)** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones municipales, incluyendo los que se causen por derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;
  - j)** Llevar a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticia, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo;
  - k)** Llevar a cabo la determinación presuntiva para obtener el importe que le corresponda pagar a los contribuyentes, conforme se realicen las situaciones jurídicas y de hecho previstas en la presente Ley, en aquellos casos en que no se cuente con las autorizaciones, o avisos correspondientes. La determinación a que hace referencia la presente fracción no convalida la omisión ni preconstituye un derecho;
  - l)** Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las Autoridades Fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;
- m)** Practicar revisiones a los sistemas de información que contengan datos de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la

información contenida en la base de datos municipal y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;

- n) Autorizar convenios de pagos en parcialidades previa solicitud escrita por parte del contribuyente, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso;
- o) Expedir el “CFDI” o “REP” por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley;
- p) interpretar a efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas Leyes que confieran alguna atribución a las Autoridades Fiscales, en las materias que no estén expresamente asignadas por esta Ley a otras autoridades administrativas;
- q) Emitir acuerdo de carácter general para implementar programas de descuento y facilidades de pago en todas las contribuciones municipales;
- r) Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, con el fin de que exhiban en su domicilio o en las oficinas de las propias Autoridades Fiscales los libros de contabilidad y los demás documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como proporcionar datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación;
- s) Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones en materia fiscal y administrativa; y
- t) Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.

**IV.** La Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de su titular y el personal que al efecto éste designe, están autorizados para ejercer dentro de la circunscripción territorial del Municipio las facultades de determinación de créditos fiscales y la fiscalización de los mismos, establecidos en la Ley de Ingresos y el Código Fiscal Municipal. Asimismo, están facultadas para determinar la comisión de infracciones e imponer en su caso las sanciones correspondientes en términos de Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienden la presente Ley, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente Municipal, así como las demás disposiciones de carácter fiscal.

- V. Las autoridades fiscales y administrativas que con motivo de la aplicación de esta Ley practicarán las notificaciones conforme a la Sección Tercera de la presente Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 160.** Para efectos de esta Ley se denominará contribuyentes de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en esta Ley, Ley 492 de Hacienda Municipal, y cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

## **I.- Son derechos de los contribuyentes del Municipio de Acapulco de Juárez:**

- a)** Obtener de los servidores públicos asistencia gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- b)** Obtener la devolución en su beneficio de las cantidades indebidamente pagadas, posteriormente a que se dicte resolución en dicho sentido por la Autoridad competente;
- c)** Recibir estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo con el propósito de proporcionar información de sus adeudos fiscales, los cuales no constituirán instancia;
- d)** Interponer recurso administrativo de inconformidad, ante la autoridad municipal catastral garantizando su derecho de audiencia, anexando los medios de probanzas que estime pertinentes (avalúo elaborado por perito valuador autorizado por el gobierno del Estado de Guerrero), y está obligada a dar respuesta en un término no mayor a diez días hábiles.
- e)** Efectuar el pago de las contribuciones a su cargo en los términos que disponga la presente Ley;
- f)** Solicitar reportes de adeudos “**GRATUITOS**” alguno en las oficinas recaudadoras de forma personal o a través de personas autorizadas;
- g)** Auto determinar el valor de los inmuebles de su propiedad para los efectos de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, acorde a los procedimientos establecidos en Ley;
- h)** Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte;
- i)** Recibir en sus domicilios y con fines informativos y de facilidad administrativa mediante correo ordinario estados de cuenta de los adeudos que tengan respecto de contribuciones municipales. Dichos estados de cuenta no constituirán instancia y no podrán ser considerados como requerimientos de pago.
- j)** Conocer la identidad de las Autoridades Fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados;
- k)** Formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tomados en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa;
- l)** Ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas;
- m)** Obtener el “CFDI” o “REP” por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley.
- n)** Que sus datos personales se manejen con confidencialidad, en concordancia plena a lo que determinen para su control y administración la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero. Para tal efecto solo personal debidamente autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas y con las claves de acceso correspondientes podrá operar los sistemas de información que

contengan bases de datos de contribuyentes, así como todo tipo de datos financieros en relación a los mismos. Queda expresamente prohibido que personal de áreas distintas a la propia Secretaría de Administración y Finanzas tenga acceso a información de carácter confidencial; y

o) Obtener los beneficios fiscales a que se refiere esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos que al efecto se establezcan; y

p) Las demás que la Ley de Ingresos y otros ordenamientos establezcan.

## **II.- Son obligaciones de los contribuyentes del Municipio de Acapulco de Juárez:**

- a) Cubrir en tiempo y forma con el pago de sus obligaciones fiscales en los términos que disponga la presente Ley;
- b) Mostrar el documento que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuando la Autoridad Municipal se lo solicite;
- c) Inscribirse ante la Autoridad Fiscal en el Padrón Fiscal Municipal que le corresponda, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales previstas en la presente Ley y en el Código Fiscal Municipal, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del crédito fiscal.
- d) Declarar y en su caso pagar los créditos fiscales en los términos que disponga esta Ley;
- e) Presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones del Municipio, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé la modificación.
- f) Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por esta Ley bajo protesta de decir verdad;
- g) Mostrar los libros y documentos exigidos por la legislación correspondiente, cuando les sean solicitado;
- h) Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en el Municipio durante el período de cinco años;
- i) Proporcionar a las Autoridades Fiscales los datos o informaciones que se les soliciten, directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del plazo señalado para ello;
- j) Proporcionar en todo trámite, gestión o solicitud ante las Autoridades Municipales datos de la identificación de su domicilio fiscal en términos de lo dispuesto por esta Ley, adicionando en los mismos su Clave Única del Registro de Población tratándose de personas físicas y su Registro Federal de Contribuyentes tratándose de personas morales;
- k) Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial;
- l) Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones

municipales, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medio de defensa legal o hubieren transcurrido los plazos para presentarlos ante las autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa;

- y
- m) Las demás que establezca esta Ley y el Código Fiscal Municipal del Estado de Guerrero 152.

### **SECCION TERCERA DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 161.** Las notificaciones de los actos administrativos previstos en el Código Fiscal Municipal vigente y por esta Ley se harán:

**I.** Personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo o por medios electrónicos, cuando se trate de citatorios, requerimientos, resolución del crédito, mandamiento de embargo, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

La notificación electrónica de documentos digitales, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 166 de esta Ley.

El acuse de recibo, consistirá en el documento digital con firma electrónica avanzada que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico, en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autentica para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso al correo electrónico en términos de esta Ley.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar.

Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma, para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado;

**II.** Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior;

**III.** Por edictos, únicamente en caso de que la persona a quien deba notificarse, hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, haya desaparecido, se ignore su

domicilio o se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades fiscales;

**IV.** Por estrados, cuando en una petición o instancia, el promovente no hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, o el domicilio señalado, no exista, sea impreciso, incompleto, para practicar la notificación o esté ubicado fuera de la circunscripción territorial del Municipio. Asimismo, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, hubiera desocupado su domicilio sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, hubiere señalado de manera incorrecta el domicilio o se oponga a la diligencia de notificación, ya se trate del propio contribuyente o de su representante legal, debiendo levantar acta circunstanciada de dicha oposición.

En este caso, la notificación se hará fijando durante cinco días, el documento que pretenda notificar en un sitio abierto al público, de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda.

La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. Para los efectos de esta fracción, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente en que se hubiera fijado en el estrado o publicado el documento correspondiente;

**V.** Por transmisión facsimilar o por correo electrónico, cuando el promovente que así lo desee y lo manifieste expresamente, señale su número de telefacsímil o correo electrónico, en el escrito inicial, mediante el cual se pueda practicar la notificación por dichos medios, y acuse de recibo por la misma vía.

En este caso, la notificación se considerará efectuada legalmente, aun cuando la misma hubiese sido recibida por una persona distinta al promovente o su representante legal, para cuyos efectos deberán enviarse el acuse de recibo correspondiente por la misma vía.

**ARTÍCULO 162.** Las notificaciones personales, se harán en el último domicilio que dentro de la circunscripción territorial del Municipio tenga la persona a quien se deba notificar, en el que haya señalado ante las autoridades fiscales, a falta de señalamiento, o cuando habiéndose señalado domicilio la persona a quien se deba notificar ya no se encuentre en el mismo y no haya dado aviso a las autoridades fiscales, se realizará por estrados.

Se entenderán con la persona que debe ser notificada, su representante legal o persona autorizada, a falta de los anteriores, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día siguiente, si la persona que se encuentre en el domicilio se negare a recibir el citatorio, a identificarse, o a firmar el mismo, la cita se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo y el notificador hará constar esta situación en el acta que de efecto se levante o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 166 de esta Ley.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con un vecino, y si este se negare a recibirlo se citará por instructivo o por medios electrónicos.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se le haría por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla, a identificarse o a firmar la misma, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo o por medios electrónicos.

Si el domicilio se encuentra cerrado, también la notificación se realizará por instructivo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 166 de esta Ley.

**ARTÍCULO 163.** Las notificaciones a las que se refiere el artículo 163 para su validez deberán contener:

- I. Los fundamentos jurídicos: indicar los artículos y, en su caso, las fracciones incisos o párrafos aplicables a la notificación que se practica, y Motivación;
- II. Fecha en la que se practica la diligencia de notificación, considerando el mes, día y año;
- III. Hora y lugar o, en su caso, el domicilio en el que se practique la diligencia; para estos efectos se deberán precisar los datos referentes a la calle, número exterior e interior, colonia, delegación y código postal;
- IV. Nombre y domicilio de la persona a notificar;
- V. Nombre de la persona que va a realizar la notificación, y Firma del notificador, del notificado o de la persona con quien se entendió la diligencia cualquiera que esta sea, y para el caso de que las mismas no supieran leer o escribir estamparan su huella digital.

En el caso de que el notificado o quien reciba la notificación se negara a firmar o a estampar su huella, el notificador asentará la causa, motivo o razón de tal circunstancia, sin que ello afecte la validez de la notificación.

Tratándose de la notificación personal a que se refiere esta Ley, se deberán cumplir todos los requisitos de validez a que se refiere el presente artículo. Si se tratare de notificaciones por correo certificado u ordinario se deberán cumplir los requisitos que establece la Ley del Servicio Postal Mexicano. Las que fueren por telegrama, cumpliendo los requisitos que para este servicio prevé la ley que lo regula y para el caso de las que fueren por edictos o estrados se deberán cumplir los requisitos de los incisos a) y c) de la presente fracción, tratándose de los requisitos del inciso c), el domicilio se señalará siempre que este se haga del conocimiento de la autoridad.

**ARTÍCULO 164.** Para efectos del citatorio a que se refiere el artículo 163 de esta Ley, el mismo para su validez deberá contener:

- I. Fecha en que se realiza el citatorio considerando el día, mes y año;
- II. Nombre de la persona a quien va dirigido el citatorio, así como la fecha en la que se le cita, indicando hora, día, mes y año;
- III. Domicilio en que se le cita;

- IV. Nombre o, en su caso, la referencia de la persona a la que se le entregó el citatorio, su firma y para el caso de que la misma no supiera leer o escribir, estampará su huella digital, salvo que se negare a ello, caso en el cual el notificador asentará esa cuestión, sin que ello afecte la validez del citatorio, y
- V. Deberá indicar el motivo para lo cual se requiere la presencia del contribuyente o su representante legal.

**ARTÍCULO 165.** Las notificaciones de actos administrativos que deriven de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se harán en el propio inmueble si éste está edificado; en caso contrario, en el domicilio que debería señalar el contribuyente dentro del Municipio y a falta de este, se harán a través de estrados electrónicos o en edictos, las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar, dichas publicaciones deberán efectuarse por dos días consecutivos en la Gaceta Oficial y en el sitio WEB oficial del Municipio previsto en el artículo 166, fracción I, de esta Ley.

**ARTÍCULO 166.** Las notificaciones de las bases gravables, se podrán hacer en las oficinas de la autoridad fiscal catastral, si las personas a quien deben efectuarse se presentan en las mismas.

Toda notificación personal realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

**ARTÍCULO 167.** Las notificaciones surtirán sus efectos:

- I. Las personales, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueren practicadas;
  - II. Las que se efectúen por oficio o correo certificado, desde el día siguiente hábil al en que se reciban, salvo disposición legal en contrario;
  - III. Las que se efectúen por transmisión facsimilar o correo electrónico desde el día siguiente hábil al que se reciban.
- Se entiende que se reciben el día en que se envía el acuse de recibo por la misma vía, que en ningún caso podrá ser diversa a la fecha en que se practique la notificación;
- IV. Las que se hagan por edictos, desde el día hábil posterior al de la publicación;
  - V. La notificación omitida o irregular, al día siguiente hábil en que el interesado o su representante se haga sabedor de la misma, y
  - VI. Las que se hacen por estrados, al día siguiente al sexto día en que se hubiera fijado en el estrado el documento correspondiente.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal, de conocer un acto o resolución administrativa, surtirá efectos de notificación en forma, desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si esta es anterior a la fecha en que debiera surtir sus efectos la notificación de acuerdo con las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 168.** Salvo que las leyes o resoluciones señalen una fecha para la iniciación de los términos, éstos se computarán a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación o en que se realicen los hechos o las circunstancias que las disposiciones legales o resoluciones administrativas prevengan.



**ARTÍCULO 169.** Los procedimientos electrónicos a que se refiere esta Ley, se realizarán a través del “Buzón Fiscal ACAPULCO”, conforme a lo siguiente:

- I.** Los contribuyentes, para ingresar al “Buzón Fiscal ACAPULCO”, deberán ingresar a la página de internet de la Secretaría cuya dirección electrónica es <https://acapulco.gob.mx> y seleccionar la opción “Buzón Fiscal ACAPULCO”.
- II.** Los actos administrativos que emitan las autoridades fiscales a través de medios electrónicos deberán contener por lo menos, los requisitos establecidos en el artículo 167 de esta Ley y serán considerados Documentos Electrónicos Oficiales de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XXI de la presente Ley.
- III.** Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, a la vez del “Buzón Fiscal ACAPULCO” recibirán un acuse de recibo que contendrá sello digital.

En este caso, el sello digital identificará al área que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última si tiene o no firma autógrafa. Los contribuyentes deberán realizar esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio del contribuyente que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

- IV.** Los días hábiles establecidos en esta Ley, serán los mismos para el trámite efectuado a través de medios electrónicos, sin embargo, para este último se tomarán como hábiles las 24 horas del día, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración garantizará la

continuidad del servicio, y en su caso, se suspenderán los plazos de los contribuyentes que se vean afectados por una falla debidamente acreditada.

En caso de que el contribuyente ingrese al “Buzón Fiscal ACAPULCO” para consultar los documentos digitales pendientes de notificar en día inhábil, generando el acuse de recibo electrónico, la notificación se tendrá por practicada al día hábil siguiente.

- V.** Las notificaciones personales de los actos administrativos a que se refieren esta Ley se regirán conforme a lo siguiente:

- a)** Previo a la realización de la notificación de los actos administrativos, al contribuyente le será enviado vía correo electrónico, un aviso indicándole que en “Buzón Fiscal ACAPULCO” se encuentra pendiente de notificación un documento emitido por la autoridad fiscal.

Dicho aviso se enviará en primer término al correo electrónico que haya señalado para tales

efectos ante las autoridades fiscales, en caso de no haber señalado alguno, se enviará al correo registrado en las bases de datos de las autoridades fiscales locales a las que tenga acceso la propia autoridad fiscal, y en caso de no contar con ninguno de los anteriores se enviará al correo registrado en las bases de datos de las autoridades fiscales federales a las que se tenga acceso.

**b)** Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que constará la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar y surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas.

**c)** El acuse de recibo electrónico de notificación del acto de autoridad, deberá contener:

1. Nombre del contribuyente.
2. Número de Requerimiento
3. Número de Oficio a notificar.
4. Fecha de Recepción.
5. Hora de Recepción.
6. Sello Digital.

**d)** Los contribuyentes contarán con un plazo de tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que la Secretaría envíe el aviso por correo electrónico a que hace referencia el inciso a) de la fracción V de este artículo, de no abrirlo, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue enviado el referido aviso.

Será responsabilidad de los contribuyentes mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación ante las autoridades fiscales.

**V.** Las notificaciones electrónicas, estarán disponibles en el portal de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, las cuales podrán imprimirse por el contribuyente en cualquier momento y dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentificará.

Para dar atención a los requerimientos notificados vía electrónica, el contribuyente, deberá ingresar al “Buzón Fiscal ACAPULCO”, dentro de los plazos establecidos en el mismo requerimiento y adjuntar en documento electrónico con formato PDF, la siguiente documentación:

a) Escrito digitalizado en el cual manifieste lo que a su derecho convenga, con firma autógrafa o electrónica del contribuyente o su representante legal.

b) Los documentos que le fueron requeridos por la autoridad fiscal en el oficio notificado, los cuales deberán estar relacionados y detallados en el escrito a que hace referencia el inciso anterior.

La autoridad fiscal enviará un aviso de recepción de documentación, y en un plazo de tres días

hábiles, emitirá el acuse de recibo electrónico.

**ARTÍCULO 170.** Los actos administrativos que deben ser notificados deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

**I.** Constar por escrito;

**II.** Señalar la autoridad que lo emite;

**III.** Estar fundado y motivado y expresar la resolución, causa, objeto o propósito de que se trate y ostentar la firma autógrafa del servidor público competente que lo emite y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de actos administrativos que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

La Secretaría de Administración y Finanzas, mediante reglas de carácter general, establecerá medidas y facilidades administrativas para efectuar trámites a través de medios electrónicos.

Si se trata de actos administrativos que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

No se considera dentro de los actos administrativos que deban ser notificados los estados de cuenta previstos en esta Ley.

Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, no se deben considerar los actos cuya naturaleza sea de comunicación entre autoridades, en cuyo caso será el acto que vaya dirigido a los particulares el que deberá notificarse cumpliendo con los requisitos previstos en este artículo.

#### **SECCIÓN CUARTA** **SECCION UNICA** **ESTIMULOS FISCALES Y OTROS BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 171.** Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo, serán Autorizados por las autoridades Fiscales o en su caso podrá presentar propuesta del Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de Acapulco de Juárez, anexando para ello el expediente técnico debidamente integrado previa opinión que extienda la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal en razón de la afectación presupuestal del ingreso.

Por ningún motivo serán objeto de exención, condonación, total o parcial un adeudo de impuestos, derechos, aprovechamientos, u otro beneficio que no se encuentre establecido en esta sección, a excepción de lo que estipula el artículo 19 de la Ley 492 de Hacienda Municipal.

Para el presente ejercicio fiscal 2023, independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicarán lo siguientes programas de estímulos fiscales:

<b>INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD ECONOMICA, COMERCIO, SERVICIOS E INDUSTRIA</b>		
<b>PROGRAMA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>REQUISITOS</b>
<b>I. "PAGA EN TIEMPO".</b>	El contribuyente tendrá derecho de un 20%, 10% y 5% de descuento en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, en el pago de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios	Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago.
<b>II. RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>	Las empresas o personas que contraten personas con discapacidad de por lo menos 10 por ciento de su plantilla laboral, durante el ejercicio 2023 tendrán derecho a un descuento de un 5 por ciento adicional.	Presentar: 1) La inscripción de las personas contratadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social en calidad de trabajadores; 2) Certificado de Discapacidad de cada uno de sus trabajadores emitido por el IMSS o el ISSSTE para efectos de emitir el dictamen por parte del DIF Municipal.
<b>III. "IMPULSO TURISTICO"</b>	Los prestadores de servicios que se dediquen a la actividad turística podrán acceder a un descuento del 10 por ciento durante el primer trimestre del año en el pago de su Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, siempre y cuando demuestren que promueven en otras partes del Estado y del País que se visite al Municipio.	Presentar documento y evidencia que avale la promoción turística del Municipio.
<b>IV. "PONTE AL DIA".</b>	Las personas físicas y morales que paguen durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio fiscal 2023 su refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, tendrán derecho a un descuentos del 100 por ciento en recargos; 100 por ciento en multas; 100 por ciento en gastos de ejecución. Para los efectos de la aplicación de este programa no se aplicará lo dispuesto en la fracción I del presente artículo.	Rellenar formato ante la Secretaría de Administración y Finanzas solicitando incorporarse a dicho programa.
<b>V. "PROMUEVE TU NEGOCIO".</b>	Para los comerciantes que se vean afectados por obras públicas o por condiciones sociales o urbanísticas que les impidan la adecuada visibilidad de sus negocios tendrán derecho a un descuento del 100 por ciento en un anuncio pintado o en lona que pongan para promover sus establecimientos. (No aplicará para anuncios que requieran dictamen estructural o de protección civil).	Presentar su solicitud por escrito con las fotografías y dimensiones del anuncio o publicidad que corresponda, para el efecto de que el área de Anuncios emita el dictamen correspondiente así como adecuarse a las especificaciones técnicas que las autoridades emitan respecto al mismo.

	Pagando durante los meses de noviembre y diciembre el contribuyente tendrá derecho a un 15 por ciento de descuento respectivamente en el pago 2023 de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de	Presentar el último recibo depago del ejercicio fiscal 2022.
<b>VI. PROGAMA “ANTICIPA TU PAGO”</b>	establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas. Para ser acreedor a este beneficio el contribuyente deberá encontrarse al corriente con el pago de sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2022. Para este efecto el pago 2023 será el equivalente al contemplado en la Ley 2022 debiendo cubrir con los demás derechos correspondientes a anuncios, protección civil y los que procedan de acuerdo al tipo específico de negocio.	
<b>VII. “PLENITUD”</b>	A las personas a partir de 60 años, de escasos recursos o de situación económica precaria, que solo tengan un negocio de bajo o mediano riesgo y dicho establecimiento sea su única forma de subsistencia podrán acceder a un descuento del 50 por ciento sobre el monto de refrendo al padrón fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, así como a todos los derechos e impuestos municipales relacionados con los mismos.	Dictamen y visita al establecimiento por parte del personal del DIF Municipal.

**ARTÍCULO 172.** El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, aplicando una política de solidaridad con los contribuyentes con cartera vencida, a lo largo del ejercicio fiscal vigente, implementará programas de descuento, por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, para aquellos contribuyentes que adeuden el ejercicio fiscal vigente y anteriores; cuyos porcentajes de descuento y temporalidad de aplicación, será el que autorice el Cabildo Municipal; quien otorgará a la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad de la correcta aplicación del Programa.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, las autoridades fiscales, podrán en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, pandemias de riesgos de salud mundial, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general yasea para el grupo de contribuyentes o para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá informar en la Cuenta Pública, presentada al Honorable Ayuntamiento Municipal.

**ARTÍCULO 173.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos

sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Cuarto de esta Ley.

**ARTÍCULO 174.** La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas receptoras de la Secretaría de Administración y Finanzas; de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano; de los mecanismos electrónicos autorizados; de los Organismos Públicos o establecimientos comerciales con los que el Honorable Ayuntamiento celebre convenios, misma que se concentrará a la caja general de la propia Secretaría.

**ARTÍCULO 176.** Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el 100 por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, por los conceptos señalados en el artículo que precede. Con las excepciones que en esta misma Ley se señalan.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para los efectos de la presente Ley, la unidad de medida y actualización vigente (UMA), sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta, y cuyo valor será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal vigente; por lo que todas las tarifas consignadas en la presente Ley, serán determinadas en Unidad de medida y actualización, las cuales se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de febrero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento del Índice Nacional Inflacionario.

**ARTÍCULO QUINTO.** La disposición que establece la (fracción V, artículo 19, del Reglamento de la Ley número 266, de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero), quedará sin efectos, en concordancia con el oficio DCU/044/2021, de fecha 10 de noviembre del 2021, signado por la Mtra. Abelina López Rodríguez.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el mes de febrero de un 10 por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el numeral 6, inciso g), de la fracción I del artículo 9 de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y auto declaratoria manifiesten a la dirección de Catastro durante el año 2023, las modificaciones y ampliaciones de construcción, mediante el avalúo de bienes de su propiedad,

que se realice conforme a lo estipulado en la presente Ley, cubriendo un año anterior al presente ejercicio fiscal que transcurre su Impuesto Predial con la nueva base gravable determinada, al amparo de la siguiente consideración. El beneficio se aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de la manifestación del avalúo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

**ARTICULO OCTAVO.-** La aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, que hayan sido aprobadas por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, y autorizadas y publicadas por el Congreso Local, no surtirán efectos a inicio del ejercicio fiscal 2023, a fin de evitar algún incremento en el pago del Impuesto Predial de los Contribuyentes de este Municipio, sino hasta que se genere alguna de las causales establecidas por el artículo 45 de la Ley no. 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero

**ARTÍCULO NOVENO.** Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones Municipales, que efectúen los padres o madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana; tendrán un descuento del 50 por ciento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 30 por ciento en el mes de enero y un 20 por ciento en el mes de febrero, sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses antes citados.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2023, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2023, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XXIV del artículo 72 de la presente Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para los efectos de la presente Ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, Derechos por la Prestación de Servicios; Sección Décima octava, artículos del 98 al 104 de esta misma ley. En el entendido que toda contribución deberá de estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios, según lo indicado por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 3, del

CódigoFiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero. No obstante, lo recaudado serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, conforme lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para efecto de satisfacer el servicio general de Rastro, y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano. La presente tolerancia caducará automáticamente en el momento en que inicie operaciones el Rastro Público Municipal o el Rastro tipo TIF. El presente ordenamiento se exceptuará para aquellos casos en los que estando en función el citado inmueble, no preste el servicio de sacrificio de animales para consumo humano.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final ala Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, paraque se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación Municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 por ciento respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.



**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Acapulco de Juárez, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, a través de sus autoridades fiscales, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de doce meses 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.** Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** EL Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de depurar las carteras vencidas, declarará de forma general la prescripción de adeudos, sin que medie petición de parte, respecto a todos los adeudos del impuesto predial y sus accesorios, siempre y cuando no se haya ejercido el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), abrogándose toda disposición escrita en contrario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios

y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y


III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 6 de diciembre de 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA  VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA  VOCAL				

	<p><b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS</b></p> <p><b>VOCAL</b></p>	<p><b>morena</b></p>			
---	--	----------------------	--	--	--

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023).

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.**

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

## **I. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/170/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, el Ciudadano Lic. Aldy Esteban Román, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-29/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Chilapa de**

**Álvarez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número DCM/066/2022, fechado el 27 de septiembre de 2022, el H. Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1018/2022** de fecha 6 de octubre de 2022 emite respuesta que se resume de la manera siguiente:

*“por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”*

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

**SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en zonas catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a las zonas catastrales de condiciones homogéneas e

*infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.*

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.*

**TERCERO.-** *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los*

artículos 1, 3 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

**CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas de la zona urbana y rural del municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad. Por otra parte, se propone en la iniciativa de Ley Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, aumentar la tasa de 6 al millar anual, en razón de que en el año fiscal 2022 estaba contemplada 5 al millar, sin embargo, se implementó como pago accesorio la sobre tasa de fomento con fines educativo y asistencia social, una sobretasa de 0.5 UMA`s sobre el producto en lugar del 15 %, como se encontraba establecido, en consecuencia se redujo la captación del impuesto predial, la propuesta anterior es para evitar la disminución del cobro del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2023.

Por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante los meses de enero, febrero y marzo del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023, con un descuento del 12%, 10% y 8%, respectivamente

**QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias y fraccionamientos de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

**SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen tres zonas catastrales, agrupando a las localidades en el sector catastral 004 de acuerdo a la siguiente tabla:



<b>Clave entidad</b>	<b>Nombre entidad</b>	<b>Clave municipio</b>	<b>Nombre municipio</b>	<b>Clave de localidad</b>	<b>Nombre de la localidad</b>
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280001	Chilapa de Álvarez
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280002	Acalco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280003	Acatlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280004	Acazacatla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280005	Acuentla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280006	Agua Fría
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280007	Ahuehuejtic
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280008	Ahuexotitlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280009	Ahuihuiyuco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280010	Ahuixtla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280011	Alcozacán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280012	Amate Amarillo
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280013	Amiltepec
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280014	Atempa
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280015	Atenxoxola
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280016	Atzacaloya
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280017	Axopilco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280018	Ayahualco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280019	Ayahualulco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280020	Barranca Onda
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280021	Buena Vista Del Río

12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280022	Cajelitlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280023	Calhuaxtitlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280024	Chautla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280025	Coaquimixco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280026	Coatzingo
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280027	Colotepec
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280028	Cuadrilla Nueva
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280029	Cuauhtenango
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280030	Cuonetzingo
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280031	El Calvario
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280032	El Epazote
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280033	El Jagüey
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280034	El Limón
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280035	El Paraíso
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280036	El Peral
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280037	El Refugio
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280038	La Mohonera
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280039	La Providencia
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280040	Lamatzintla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280041	Lodo Grande
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280042	Loma de los Pinos
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280043	Los Amates

12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280044	Macuixcatlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280045	Mexcalcingo
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280046	Mexcaltepec I
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280047	Mexcaltepec II
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280048	Miraflor
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280049	Nejapa
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280050	Ocuituco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280051	Pantitlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280052	Popoyatlajco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280053	Rancho Coaquimixco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280054	San Ángel
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280055	San Jerónimo Palantla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280056	San Marcos Majada de Toro
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280057	Santa Ana
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280058	Santa Catarina
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280059	Santa Cruz
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280060	Tenexatlajco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280061	Teomatatlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280062	Tepehuixco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280063	Tepetlacingo
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280064	Tepozcuautila
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280065	Tepozonalco

12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280066	Tetitlán de la Lima
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280067	Tetitlán II
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280068	Tlacoaxtla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280069	Tlalixtlahuacán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280070	Tlalpizaco Ajacayán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280071	Tlalixtlahuacán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280072	Tlalnepantla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280073	Tlaxinga
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280074	Tres Cruces
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280075	Trigomila
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280076	Vista Hermosa
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280077	Xicotlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280078	Xiloxuchicán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280079	Xochitempa
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280080	Xolotepec
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280081	Xulchuchio
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280082	Zacapexco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280083	Zacazonapa
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280084	Zelocotitlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280085	Zinenezintla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280086	Zinzintitlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280087	Zizicazapa

12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280088	Zompeltepec
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280089	Zoquitipa
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280090	Acahuehuetlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280091	Acojtapachtlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280092	Agua Zarca
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280093	Ahuacuotzintla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280094	Amiltepec Col. La Villa
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280095	Crucero de Tlalcomulco
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280096	Cuamancingo
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280097	Cuamañotepec
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280098	El Pinoral
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280099	El Terrero I (Los Ajos)
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280100	El Zoyatal
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280101	Flor Morada
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280102	La Ciénega
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280104	Los Magueyes
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280105	Ocotetomactitlán
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280106	Papaxtla
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280107	Popocatezín
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280108	Samacingo
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280109	San Antonio Hueyitepec
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280110	San Marquitos

12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280111	San Pedro
12	Guerrero	028	Chilapa de Álvarez	120280112	Tecongo

**SEPTIMO.-** Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

**A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

## **B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

## **C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

## **D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$FIr = Fp * Fd * Ffo$$

## D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60



## D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

### **D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

## E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

### **D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

### **FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras*

complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.-** *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCM/066/2022, fechado el 27 de septiembre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1018/2022** de fecha **06 de Octubre de 2022**, emite contestación de la manera siguiente: “ por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.” Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se incrementan del 5 al 6 al millar** para el 2023, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas de la zona urbana y rural del municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, documento anexo a la iniciativa que se dictamina.

Por otra parte, se propone en la iniciativa de Ley Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, **augmentar la tasa de 6 al millar anual**, en razón de que en el año fiscal 2022 estaba contemplada 5 al millar, sin embargo, se implementó como pago accesorio la sobre tasa de fomento con fines educativo y asistencia social , una sobretasa de 0.5 UMA`s sobre el producto en lugar del 15 %, como se encontraba establecido, en consecuencia se redujo la captación del impuesto predial, la propuesta anterior es para evitar la disminución del cobro del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2023.

Por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante los meses de enero, febrero y marzo del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023, con un descuento del 12%, 10% y 8%, respectivamente.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

**I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

**SECTOR CATASTRAL 000**

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR HA. EN UMA
<b>No. De Código</b>			<b>Ubicación</b>		
<b>TERRENOS RÚSTICOS</b>					
<b>001</b>	001	001	Terrenos de Riego	Ha.	473.5
<b>001</b>	001	002	Terrenos de Humedad	Ha.	438
<b>001</b>	001	003	Terrenos de Temporal	Ha.	414
<b>001</b>	001	004	Terrenos de Agostadero Laborable	Ha.	402.5
<b>001</b>	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril	Ha.	367
<b>001</b>	001	006	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	Ha.	473



## **DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS**

### **1. TERRENOS DE RIEGO**

Son aquellos en los que existe infraestructura hídrica, mediante la cual se suministra cantidades de agua necesarias a los cultivos, con independencia de la precipitación pluvial.

### **2. TERRENOS DE HUMEDAD**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia de diversos métodos artificiales de riego.

### **3. TERRENOS DE TEMPORAL**

Son aquellos en que sus cultivos cumplen su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

### **4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

### **5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

### **6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

## II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 001, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

### SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA: 001 BOULEVARD "EUCARIA Apreza"</b>				
001	001	001	Carretera Federal Chilapa-Tlapa del tramo del arco de bienvenida hasta la gasolinera con dirección a Tlapa de Comonfort.	3
<b>COLONIA:002 CENTRO</b>				
001	002	001	Av. Insurgentes , calle 4 norte hasta Av. José María Andraca	3
001	002	002	Av. Revolución, calle 5 poniente hasta Av. Constitución	3
001	002	003	Av. José María Andraca, calle 5 poniente hasta Av. Constitución	3
001	002	004	Av. Constitución, calle 4 norte hasta Av. José María Andraca.	3
<b>BARRIO: 003 DULCE NOMBRE DE MARÍA</b>				
001	003	001	Av. Insurgentes, calle 12 Norte, Av. Constitución hasta 4 Norte.	3
001	003	002	Av. Constitución, calle 4 Norte, hasta Prol. 6 Poniente	3
001	003	003	Calle 6 oriente, Av. Revolución hasta Av. José María Andraca.	3
001	003	004	Calle 24 de Febrero	2.5
<b>BARRIO: 004 EL CALVARIO</b>				
001	004	001	Calle 13 Norte, Av. Insurgentes hasta Av. Constitución.	2.5
001	004	002	Calle 15 Norte, Av. Insurgentes hasta Av. Constitución.	2.5
001	004	003	Calle 17 Norte, Av. Insurgentes hasta Av. Constitución.	2.5
001	004	004	Calle 19 Norte, Av. Insurgentes hasta Av. Constitución.	2.5
001	004	005	Calle 21 Norte, Av. Insurgentes hasta Av. Constitución.	2.5

001	004	006	Calle 23 Norte, Av. Insurgentes hasta Av. Constitución.	2.5
001	004	007	Calle 25 Norte, Av. Insurgentes hasta Av. Constitución.	2.5
<b>BARRIO: 005 EL TECOLOTE</b>				
001	005	001	Calle 13 Sur hasta Prol. Bugambilias	2.5
001	005	002	Calle 5 Poniente, Calle 3 Poniente hasta Prol. 19 Sur.	2.5
001	005	003	Calle 13 Sur, Calle 3 Poniente hasta 19 Sur.	2.5
001	005	004	Prolongación 3 Poniente y Calle 3 Poniente	2.5
001	005	005	Calle Cerrada 3 Poniente	2.5
001	005	006	Calle 13 Sur, Av. Insurgentes hasta 19 Sur.	2.5
<b>BARRIO: 006 LA CAPILLITA</b>				
001	006	001	Av. José María Andraca, Calle 5 Poniente hasta 13 Sur.	3
001	006	002	Av. Insurgentes, Calle 3 Norte hasta calle 13 Norte.	3
001	006	003	Av. José María Andraca, Av. Constitución hasta 13 norte.	3
<b>BARRIO: 007 LA VILLA</b>				
001	007	001	Prol. 11 norte y calle 11 norte	2.5
001	007	002	Calle 10 poniente y 11 norte	2.5
001	007	003	Calle 13 norte, calle 8 poniente hasta Prol. 15 norte.	2.5
001	007	004	Calle 11 norte, calle 8 poniente hasta 15 norte.	2.5
001	007	005	Calle 15 norte, calle 8 poniente hasta prol. 6 poniente.	2.5
001	007	006	Calle 15 norte, calle 6 poniente hasta río ajolotero.	2.5
<b>BARRIO: 008 SAN ANTONIO</b>				
001	008	001	Calle 7 oriente, Av. Municipio libre hasta calle 6 sur.	2.5
001	008	002	Av. Municipio libre, calle 9 oriente hasta calle 11 oriente	3
001	008	003	Calle 9 oriente, calle 6 sur hasta barranca de San Antonio.	2.5
001	008	004	Calle 6 sur, calle 7 oriente hasta Av. Revolución.	2.5
<b>BARRIO: 009 SAN FRANCISCO</b>				
001	009	001	Calle 12 sur, Av. Insurgentes hasta Av. Revolución.	2.5

001	009	002	Calle 10 sur, Av. Insurgentes hasta calle 7 oriente.	2.5
001	009	003	Calle 8 sur, Av. Insurgentes hasta calle 7 oriente	2.5
001	009	004	Av. Insurgentes, calle 6 sur hasta Av. Revolución.	3
001	009	005	Calle 6 sur, calle 5 oriente hasta 7 oriente	2.5
<b>BARRIO: 010 SAN JOSÉ</b>				
001	010	001	Calle 26 sur, Av. Constitución hasta 22 norte	2.5
001	010	002	Av. Constitución y calle privada sin nombre	3
001	010	003	Calle 18 norte, Av. Constitución hasta Av. Municipio Libre.	2.5
001	010	004	Av. Constitución, calle 16 norte hasta Av. Municipio Libre	3
001	010	005	Av. Insurgentes y calle 18 sur	3
001	010	006	Calle 18 sur, Av. Insurgentes hasta calle 12 sur	2.5
001	010	007	Calle 7 oriente, calle 9 oriente hasta Av. Municipio Libre.	2.5
<b>BARRIO: 011 SAN JUAN</b>				
001	011	001	Calle 22 sur, calle 7 oriente hasta calle 26 sur	2.5
001	011	002	Calle sin nombre	2.5
001	011	003	Calle 28 sur, calle 26 sur hasta calle 22 sur	2.5
001	011	004	Calle 28 sur, calle 9 oriente hasta 26 sur	2.5
<b>BARRIO: 012 SAN RAFAEL</b>				
001	012	001	Av. Revolución, calle 5 poniente hasta calle 13 sur.	3
001	012	002	Av. Revolución, calle 7 poniente hasta calle 11 sur.	3
001	012	003	Av. Revolución calle 9 poniente hasta calle 11 poniente.	3
001	012	004	Av. Revolución, calle 11 poniente hasta calle 5 sur.	3
001	012	005	Calle 5 su, calle 9 poniente hasta prol. 11 poniente.	2.5
001	012	006	Calle 7 poniente, calle 11 sur hasta calle 13 sur.	2.5
<b>BARRIO: 013 SANTA GERTRUDIS</b>				
001	013	001	Calle 13 norte, Av. Constitución hasta 31 norte	2.5
001	013	002	Calle 15 norte, Av. Constitución hasta río ajolotero	2.5

001	013	003	Calle 17 norte, Av. Constitución hasta río ajolotero	2.5
001	013	004	Calle 19 norte, Av. Constitución hasta río ajolotero	2.5
001	013	005	Calle 21 norte, Av. Constitución hasta río ajolotero	2.5
001	013	006	Calle 25 norte, Av. Constitución hasta río ajolotero	2.5
001	013	007	Calle 27 norte, Av. Constitución hasta río ajolotero	2.5
001	013	008	Calle 29 norte, Av. Constitución hasta río ajolotero	2.5
001	013	009	Calle 31 norte, Av. Constitución hasta río ajolotero	2.5
<b>SECTOR 002 COLONIA: 001 EUCARIA APREZA</b>				
002	001	001	Calle Juan Álvarez, prol. 13 norte hasta calle Ignacio Zaragoza	2
002	001	002	Calle Ignacio Allende	2
002	001	003	Calle Miguel Hidalgo	2
002	001	004	Calle Benito Juárez	2
002	002	001	Prol. 15 norte, calle 10 poniente hasta calle Lucio Cabañas	2
002	002	002	Calle Lucio Cabañas, calle 10 poniente hasta prol. 15 norte	2
<b>COLONIA:002 JABONCILLO</b>				
002	003	001	Calle Emperador Cuauhtémoc, calle Amatista hasta Av. de la virgen de Juquila	2
002	003	002	Calle Divina	2
002	003	003	Calle Francisco I. Madero	2
002	003	004	Calle Nicolás Bravo	2
002	003	005	Calle Marfil	2
002	003	006	Calle Jaboncillo	2
<b>COLONIA:003 JACARANDAS PONIENTE</b>				
002	003	001	Calle Bugambilias	2
002	003	002	Calle Jazminez	2
002	003	003	Calle Girasoles	2
002	003	004	Calle Tulipanes	2
002	003	005	Andador Florida	2
002	003	006	Calles sin nombres	2
<b>COLONIA: 004 JACARANDAS III SECCIÓN</b>				

002	004	001	Calles sin nombres	2
<b>COLONIA: 005 JARDINES</b>				
002	005	001	Calle Azucena	2
002	005	002	Calle Jazmín	2
002	005	003	Calle Orquídea	2
002	005	004	Calle Violeta, calle Caritino Maldonado hasta calle 10 poniente	2
<b>COLONIA:006 LA JOYA</b>				
002	006	001	Calle Oro	2
002	006	002	Calle Agua Marina	2
002	006	003	Calle Esmeralda	2
002	006	004	Calle Zafiro	2
002	006	005	Calle Fluorita	2
<b>COLONIA: 007 LA QUINTA</b>				
002	007	001	Calle 5 de Mayo	2
002	007	002	Andador 1 de Mayo	2
002	007	003	Andador 10 de Mayo	2
002	007	004	Andador 21 de Marzo	2
002	007	005	Andador 18 de Marzo	2
<b>COLONIA: 008 LAS PALMAS</b>				
002	008	001	Av. las Palmas	2
002	008	002	Calle Cocoyules	2
002	008	003	Calle los Ayacahuites	2
002	008	004	Calle Cocoteros	2
002	008	005	Calle Coquillos	2
002	008	006	Calle los Magueyes	2
002	008	007	Calle Zoyatales	2
<b>COLONIA:009 AMPLIACAIÓN LAS PALMAS</b>				
002	009	001	Calle las Palmitas	2
002	009	002	Calle 12 de mayo	2
002	009	003	Calle los magueyes	2
002	009	004	Calle los Ayacahuites	2
<b>COLONIA: 010 LÁZARO CARDENAS</b>				
002	010	001	Calle 16 de septiembre	2
002	010	002	Calle 12 de octubre	2
002	010	003	Calle 20 de noviembre	2
002	010	004	Calle 5 de mayo	2
002	010	005	Calle 18 de marzo	2
002	010	006	Calle 21 de marzo	2
002	010	007	Calle 24 de febrero	2

002	010	008	Calle 5 de febrero	2
<b>COLONIA: 011 LUIS DONALDO COLOSIO</b>				
002	011	001	Av. Vicente Guerrero	2
002	011	002	Calle Francisco Márquez	2
002	011	003	Calle 23 de marzo	2
002	011	004	Calle Hermenegildo Galeana	2
002	011	005	Calle 6 de julio	2
002	011	006	Calle el Mirador	2
002	011	007	Calle Miguel Hidalgo	2
002	011	008	Calle Juan de la Barrera	2
002	011	009	Calle José Ma. Morelos	2
002	011	010	Calle Fernando Montes de Oca	2
002	011	011	Calle Juan Escutia	2
002	011	012	Calle Niños Héroes	2
002	011	013	Calle sin nombre	2
002	011	014	Calle Independencia	2
002	011	015	Calle Agustín Melgar	2
<b>COLONIA:012 LOMA LINDA</b>				
002	012	001	Calle 11 de mayo	2
002	012	002	Calle Altamirano	2
002	012	003	Calle Diamante	2
002	012	004	Calle Guadalupe Cuevas	2
002	012	005	Calle Carillo	2
002	012	006	Calle Luis Aguilar	2
<b>COLONIA:013 LOMA LINDA 2° SECCION</b>				
002	013	001	Calle Tulipanes	2
002	013	002	Calle Orquídeas	2
002	013	003	Calle Jazminez	2
002	013	004	Calle Alcatraces	2
002	013	005	Calle Rosas	2
002	013	006	Calle Geranios	2
002	013	007	Calle Azucena	2
002	013	008	Av. Buenos Aires	2
<b>COLONIA: 014 AMPLIACION LOMA LINDA PARTE BAJA</b>				
002	0014	001	Calle El Epazote	2
002	014	002	Calle Miguel Hidalgo	2
002	014	003	Calle Altamirano	2
002	014	004	Andador Juan Casarrubias Vargas	2
002	014	005	Calle privada la Lomita	2
002	014	006	Calle Herradura	2

002	014	007	Prol. 13 norte	2
<b>COLONIA: 015 LOS ANGELES</b>				
002	015	001	Prolongación 13 norte	
002	015	002	Calle 16 de septiembre	2
002	015	003	Calle 5 de mayo	2
002	015	004	Calle Nogales	2
002	015	005	Calle 24 de febrero	2
002	015	006	Calle Almendros	2
002	015	007	Calle Emperador Cuauhtémoc	2
002	015	008	Calle Jacarandas	2
002	015	009	Calle Leopoldo Díaz Escudero	2
002	015	010	Calle cerrada los Almendros	2
002	015	011	Calle cerrada 24 de febrero	2
<b>COLONIA:016 LOS PINOS</b>				
002	016	001	Calle Emiliano Zapata	2
002	016	002	Calle El Pino	2
002	016	003	Calle 12 de marzo	2
002	016	004	Calle Alcatraces	2
002	016	005	Andador Jacarandas	2
002	016	006	Calle 3 de mayo	2
002	016	007	Calle 24 de febrero	2
<b>COLONIA:017 LOS PINOS 2° SECCION</b>				
002	017	001	Prol. Bugambilias	2
002	017	002	Calle 10 de enero	2
002	017	003	Calle Emiliano Zapata	2
002	017	004	Calle Alcatraces	2
<b>COLONIA:018 LOS PINOS AMPLIACION PARTE BAJA</b>				
002	018	001	Andador 1	2
002	018	002	Andador 2	2
002	018	003	Andador 3	2
002	018	004	Andador 4	2
002	018	00	Calle 15 de mayo	2
<b>COLONIA:019 MUNICIPIO LIBRE</b>				
002	019	001	Calle 4 oriente	2
002	019	002	Calle 20 norte	2
002	019	003	Calle 12 de noviembre	2
002	019	004	Calle 18 norte	2



002	019	005	Calle 16 norte	2
002	019	006	Calle 6 oriente	2
002	019	007	Calle 8 oriente	2
002	019	008	Calle 10 oriente	2
002	019	009	Calle 12 oriente	2
002	019	010	Calle 14 oriente	2
002	019	011	Av. Municipio Libre	2
<b>COLONIA:020 SAN JOSE</b>				
002	020	001	Calle 18 sur A	2
002	020	002	Calle 18 sur B	2
002	020	003	Calle cerrada 7 oriente	2
<b>COLONIA:021 NUEVO AMANCER</b>				
002	021	001	Calle Nogales	2
002	021	002	Calle Tabachines	2
002	021	003	Calle Parotas	2
002	021	004	Calle las Parotas	2
002	021	005	Calle los Sauces	2
002	021	006	Calle Fresnos	2
002	021	007	Calle cerrada Fresnos	2
<b>COLONIA:022 PROGRESO ( CUBATA Y LA CRUZ)</b>				
002	022	001	Calle Santo Domingo	2
002	022	002	Calle Santa Cecilia	2
002	022	003	Prol. 21 norte	2
002	022	004	Calle Progreso	2
002	022	005	Prol. 10 poniente	2
<b>COLONIA:023 PROGRESO NACIONAL</b>				
002	023	001	Calle Emiliano Zapata, calle 26 sur hasta calle Niños Héroes	2
002	023	002	Calle Lucio Cabañas	2
<b>COLONIA:024 QUOVADIS</b>				
002	024	001	Calle Alahualoya	2
002	024	002	Calle Tecoalt	2
002	024	003	Calle Tlalchichile	2
002	024	004	Andador sin nombre	2
002	024	005	Calle Cozahuattec	2
<b>COLONIA:025 RUBEN FIGUEROA</b>				
002	025	001	Prol. Av. Municipio Libre	2
002	025	002	Calle Vicente Guerrero	2
002	025	003	Calle Ignacio Manuel Altamirano	2
<b>COLONIA:026 CONALEP</b>				

002	026	001	Calle Ignacio Zaragoza	2
002	026	002	Calle 24 de febrero	2
002	026	003	Calle Ignacio Manuel Altamirano	2
002	026	004	Av. Cuauhtémoc	2
002	026	005	Boulevard Eucaria Apreza	2
<b>COLONIA: 027 AMPLIACION SOLIDARIDAD</b>				
002	027	001	Calle 10 de mayo	2
002	027	002	Calle Benito Juárez	2
002	027	003	Calle Adolfo López Mateos	2
002	027	004	Calle Lázaro Cárdenas	2
002	027	005	Calle Vicente Guerrero	2
002	027	006	Andador Nicolás Bravo	2
<b>COLONIA:028 VALLE VERDE</b>				
002	028	001	Calle Aviación	2
002	028	002	Andador Pirul	2
002	028	003	Calle Jacarandas	2
002	028	004	Calle los Fresnos	2
002	028	005	Calle Universidad	2
<b>COLONIA:029 VISTA HERMOSA</b>				
002	029	001	Calzada de la Virgen, calle Vicente Guerrero hasta calle Altamirano	2
002	029	002	Calle cerrada Independencia	2
002	029	003	Calle Valerio Trujano	2
002	029	004	Calle Emiliano Zapata	2
002	029	005	Prolongación 13 norte, calle Ignacio Zaragoza hasta calle Hermenegildo Galeana	2
002	029	006	Calle cerrada Josefa Ortiz de Domínguez	2
002	029	007	Calle Nicolás Bravo	2
002	029	008	Calle Benito Juárez	2
002	029	009	Andador Allende	2
<b>COLONIA:030 EMILIANO ZAPATA</b>				
002	030	001	Av. Tierra y Libertad	2
002	030	002	Calle del campesino	2
002	030	003	Calle Teniente Juvenal	2
002	030	004	Calle del Artesano	2
002	030	005	Calle la Unión	2
<b>COLONIA:031 LOS ALAMOS</b>				
002	031	001	Calle 5 de octubre	2

002	031	002	Calle cerrada si nombre	2
002	031	003	Prol. 21 norte	2
<b>COLONIA:032 LOS SAUCES</b>				
002	032	001	Prol. Carrizal	2
002	032	002	Calle Principal	2
002	032	003	Calle Pirul	2
002	032	004	Calle Ciruelos	2
002	032	005	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 033 PROLONGACION LOS SAUCES</b>				
002	033	001	Calle principal, calle sin nombre hasta río ajolotero	2
<b>COLONIA:034 ESTRELLA DEL ORIENTE</b>				
002	034	001	Boulevard Eucaria Apreza, calle sin nombre hasta río ajolotero	2
<b>COLONIA:035 LA PERLA</b>				
002	035	001	Calle Quetzalcóatl	2
002	035	002	Calle cerrada Alondra	2
002	035	003	Calle 20 de marzo	2
002	035	004	Calle Ahuejotes	2
<b>COLONIA:036 CAMPO DE AVIACIÓN</b>				
002	036	001	Prolongación Av. Municipio Libre, calle sin nombre hasta río ajolotero	2
<b>COLONIA: 037 EL MIRADOR I</b>				
002	037	001	Av. Barrios	2
002	037	002	Calle Jacarandas	2
002	037	003	Calle Eucaria Apreza	2
002	037	004	Calle cerrada Esmeralda	2
002	037	005	Prol. 11 poniente	2
<b>COLONIA: 038 CORPUS CHRISTI</b>				
002	038	001	Calzada de la Virgen, calle Altamirano hasta calle Vicente Guerrero.	2
002	038	002	Calle María Magdalena	2
002	038	003	Calle Francisco I. Madero	2
002	038	004	Calle San Isidro	2

002	038	005	Calle Miguel Hidalgo, Calle Niños Héroes hasta calle Juan Álvarez	2
002	038	006	Calle Lázaro Cárdenas	2
002	038	007	Calle Leona Vicario	2
<b>COLONIA: 039 ANGEL RIVERO</b>				
002	039	001	Calle 1° Congreso	2
002	039	002	Calle Independencia	2
<b>COLONIA: 040 EL CALVARIO PARTE ALTA</b>				
002	040	001	Av. 16 de marzo	2
002	040	002	Calle el Ocote	2
002	040	003	Calle Tepehuaje	2
002	040	004	Andador los Pinos	2
002	040	005	Calle Orquídeas	2
<b>COLONIA: 041 EL CALVARIO PARTE BAJA ( LOS ALCANFORES)</b>				
002	041	001	Av. 16 de marzo	2
002	041	002	Calle sin nombre	2
002	041	003	Calle sin nombre	2
002	041	004	Calle 13 norte	2
<b>COLONIA: 042 LOS CLAVELES</b>				
002	042	001	Boulevard Eucaria Apreza, calle Independencia hasta calle Tabachines	2
002	042	002	Andador sin nombre	2
002	042	003	Andador sin nombre	2
002	042	004	Andador sin nombre	2
002	042	005	Calle Almendros	2
<b>COLONIA: 043 MIGUEL HIDALGO</b>				
002	043	001	Calle 5 de mayo	2
002	043	002	Calle las Parotas	2
002	043	003	Calle sin nombre	2
002	043	004	Calle sin nombre	2
002	043	005	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 044 LOMA DEL MUERTO</b>				
002	044	001	Calle Tabachines	2
002	044	002	Calle Parotas	2
002	044	003	Calle Cedros	2
002	044	004	Calle Fresnos	2
<b>COLONIA: 045 DEL PRI</b>				
002	045	001	Calzada de la Virgen , calle 1° congreso hasta calle Francisco Ruiz Massieu	2
002	045	002	Calle 3 hermanos	2
002	045	003	Calle Díaz Ordaz	2

002	045	004	Andador Sin nombre	2
002	045	005	Andador 3	2
<b>COLONIA: 046 EL ZOYATAL</b>				
002	046	001	Privada Alondra	2
002	046	002	Privada Gaviota	2
002	046	003	Privada Quetzal	2
002	046	004	Privada Tucán	2
002	046	005	Calle Ayahualco	2
<b>COLONIA: 047 EL ZOYATAL I</b>				
002	047	001	Calle 1 de noviembre	2
002	047	002	Calle 6 de enero	2
002	047	003	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 048 EL ZOYATAL II</b>				
002	048	001	Calle 6 de enero	2
002	048	002	Calle 5 de febrero	2
002	048	003	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 049 EL MIRADOR II</b>				
002	049	001	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 050 LA CALENDARIA</b>				
002	050	001	Calles sin nombre	2
002	050	002	Circuito Luis Donald Colosio Murrieta	2
002	050	003	Andador sin nombre	2
002	050	004	Andador 14 de febrero	2
002	050	005	Calle Margaritas	2
002	050	006	Calle 24 de febrero	2
002	050	007	Andador Manantiales	2
002	050	008	Andador Higuierillas	2
002	050	009	Calle 3 de febrero	2
002	050	010	Andador 2 de mayo	2
002	050	011	Andador 3 de mayo	2
002	050	012	Andador Genaro Vázquez Rojas	2
<b>COLONIA: 051 LA LIBERTAD</b>				
002	051	001	Calle Doroteo Arango	2
002	051	002	Calle Genaro Vázquez Rojas	2
002	051	003	Calle Ernesto Guevara de la Serna	2
002	051	004	Calle Lucio Cabañas Barrientos	2
002	051	005	Calle Emiliano Zapata	2
<b>COLONIA: 052 VICENTE GUERRERO</b>				
002	052	001	Calle Juquila, calle Quetzalcóatl hasta calle Gral. Vicente Guerrero	2

<b>COLONIA: 053 EL POSTE</b>				
002	053	001	Calle los Pinos	2
002	053	002	Calles sin nombres	2
<b>COLONIA: 054 DEL PRD</b>				
002	054	001	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 055 LA PLAYITA</b>				
002	055	001	Calle 31 norte, prol. 31 norte hasta calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 056 5 DE MAYO</b>				
002	056	001	Calle los Pinos	2
002	056	002	Andador cedros	2
002	056	003	Calle Miguel Hidalgo	2
002	056	004	Calle Emiliano Zapata	2
002	056	005	Calle Lázaro Cárdenas	2
<b>COLONIA: 057 EL PRDREGAL I Y II</b>				
002	057	001	Calles sin nombres	2
<b>COLONIA: 058 INSURGENTES</b>				
002	058	001	Calzada de la Virgen	2
002	058	002	Calle Primer Congreso de Anáhuac	2
002	058	003	Calle Francisco Javier Mina	2
002	058	004	Andador libertad	2
002	058	005	Calle ampliación Nicolás Bravo	2
002	058	006	Calle Ignacio Allende	2
002	058	007	Av. Insurgentes	2
002	058	008	Calle Miguel Hidalgo	2
002	058	009	Calle Ignacio Zaragoza	2
002	058	010	Andador Josefa Ortiz de Domínguez	2
<b>COLONIA: 059 5 DE FEBRERO</b>				
002	059	001	Calle 24 de febrero	2
002	059	002	Calle 10 de mayo	2
002	059	003	Av. La Virgen	2
<b>COLONIA: 060 ANEXO 5 DE FEBRERO</b>				
002	060	001	Calle 10 de mayo hasta calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 061 AMPLIACION DE LOS PINOS PARTE BAJA</b>				
002	061	001	Calle 15 de mayo	2
002	061	002	Andador 2	2
002	061	003	Andador 3	2
002	061	004	Andador 4	2
<b>COLONIA: 062 VILLAS DEL SOL</b>				

002	062	001	Calle Júpiter	2
002	062	002	Calle Mercurio	2
002	062	003	Calle Marte	2
002	062	004	Calle Venus	2
002	062	005	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 063 AURORA</b>				
002	063	001	Calle Alba Luz	2
002	063	002	Calle Luis Donaldo Colosio	2
<b>COLONIA: 064 EL TECOALT PARTE BAJA</b>				
002	064	001	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 065 EL TECOALT PARTE ALTA</b>				
002	065	001	Calle ladera hasta calle tecoalt	2
<b>COLONIA: 066 TEPEYAC</b>				
002	066	001	Calle Bugambilias	2
002	066	002	Calle Azucenas	2
002	066	003	Calle los Fresnos	2
002	066	004	Calle Alcatraces	2
<b>COLONIA: 067 24 DE FEBRERO</b>				
002	067	001	Av. Benito Juárez	2
002	067	002	Av. 24 de febrero	2
002	067	003	Andador la Unión	2
002	067	004	Calle cerrada Tenolzin	2
<b>COLONIA: 068 BUENA VISTA</b>				
002	068	001	Andador Gabriel Mistral	2
002	068	002	Calle 3 de diciembre	2
002	068	003	Andador José María Morelos	2
<b>COLONIA: 069 BUENA VISTA II</b>				
002	069	001	Calle Rosas	2
002	069	002	Prol. Las Rosas	2
<b>COLONIA: 070 BUENOS AIRES</b>				

002	070	001	Prolongación 31 norte, calle sin nombre hasta calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 071 LA MIRA</b>				
002	071	001	Calle Miguel Hidalgo	2
002	071	002	Prol. Francisco Villa	2
002	071	003	Calle Emiliano Zapata	2
002	071	004	Calle Vicente Guerrero	2
<b>COLONIA: 072 LA LADERA</b>				
002	072	001	Calzada de la Virgen, calle sin nombre hasta calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 073 EMPREDOR CUAHUTEMOC</b>				
002	073	001	Calle 5 de mayo, calle 24 de febrero hasta calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 074 EMPLIACION CUAHUTEMOC</b>				
002	074	001	Calada de la virgen, calle sin nombre hasta andador 18 de marzo	2
<b>COLONIA: 075 POPULAR</b>				
002	075	001	Calle Florida	2
002	075	002	Calle Codornices	2
002	075	003	Calle del Águila	2
002	075	004	Calle de Venado	2
002	075	005	Calle del Conejo	2
<b>COLONIA: 076 EL LLANO</b>				
002	076	001	Boulevard Eucaria Apreza, calle sin nombre hasta calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 077 LA CRUZ</b>				
002	077	001	Calle 14 de septiembre	2
002	077	002	Calle 3 de mayo	2
<b>COLONIA: 078 SAGARPA</b>				
002	078	001	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 079 LOS COSAHUATES</b>				
002	079	001	Calle 24 de febrero, calle 20 de noviembre hasta calle 5 de mayo	2
002	079	002	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 080 PINEDA</b>				
002	080	001	Calle Bugambilia	2
002	080	002	Calle Alcatraz	2
002	080	003	Calle Tulipanes	2



002	080	004	Andador sin nombre	2
<b>COLONIA: 081 ESMERALDA</b>				
002	081	001	Calle Coral, Av. Esmeralda hasta calle Perla	2
002	081	002	Calle Topacio	2
002	081	003	Calle Rubí	2
<b>COLONIA: 082 LAS TORRES</b>				
002	082	001	Andador 1 de mayo	2
002	082	002	Andador 16 de septiembre	2
002	082	003	Andador 20 de noviembre	2
002	082	004	Andador las Torres	2
<b>COLONIA: 083 AMPLIACION LAS TORRES</b>				
002	083	001	Carretera a Flor Morada, calle sin nombre hasta calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 084 MURALLA I</b>				
002	084	001	Calle 24 de febrero	2
002	084	002	Andador 10 de mayo	2
002	084	003	Calle 16 de septiembre	2
002	084	004	Calle 14 de febrero	2
<b>COLONIA: 085 MURALLA II</b>				
002	085	001	Andador sin nombre	2
002	085	002	Andador 12 de octubre	2
002	085	003	Calle 13 de mayo	2
<b>COLONIA: 086 GIRASOL</b>				
002	086	001	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 087 ROMA</b>				
002	087	001	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 088 INDEPENDENCIA</b>				
002	088	001	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 089 LA PURISIMA</b>				

002	089	001	Boulevard Eucaria Apreza, calle sin nombre hasta calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 090 LA TRINIDAD</b>				
002	090	001	Calle sin nombre	2
002	090	002	Andador sin nombre	2
002	090	003	Calle Trinidad	2
<b>COLONIA: 091 LA FLORIDA</b>				
002	091	001	Calle Trinidad , calle sin nombre hasta calle Democracia	2
<b>COLONIA: 092 LA CIENEGA</b>				
002	092	001	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 093 7 DE NOVIEMBRE</b>				
002	093	003	Calle los fresnos, calle universidad hasta calle Genero Vázquez Rojas	2
<b>COLONIA: 094 EL PORVENIR</b>				
002	094	001	Calle Igualdad	2
002	094	002	Calle Victoria	2
002	094	003	Andador Libertad	2
<b>COLONIA: 095 PIEDRAS BLANCAS</b>				
002	095	001	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 096 NUEVA ORLEANS</b>				
002	096	001	Calle Buena Vista	2
002	096	002	Calle Venustiano Carranza	2
002	096	003	Calle Vicente Guerrero	2
002	096	004	Calle Guadalupe Victoria	2
002	096	005	Calle La Cima	2
002	096	006	Calle Amate	2
<b>COLONIA: 097 AMPLIACION FRENTE POPULAR</b>				
002	097	001	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 098 EL ZAPOTE</b>				
002	098	001	Calle la Guadalupeana	2
002	098	002	Calle los Claveles	2

002	098	003	Calle los Tulipanes	2
<b>COLONIA: 099 SANTA LUCIA</b>				
002	099	001	Calle sin nombre	2
<b>COLONIA: 100 CRUZ VERDE</b>				
002	100	001	Carretera Tlapa de Comonfort	2
<b>COLONIA: 101 AMPLIACION LA QUINTA</b>				
002	101	001	Calle 5 de mayo, calle 5 de febrero hasta calle 16 de septiembre	2
<b>COLONIA: 102 LOMAS DE CHILAPA</b>				
002	102	001	Calles sin nombres	2
<b>COLONIA: 103 XAXALA</b>				
002	103	001	Calle 25 de marzo	2
002	103	002	Calle 24 de marzo	2
002	103	003	Calle 5 der febrero	2
002	103	004	Calle 5 de mayo	2
<b>COLONIA: 104 SUBDIVISION XAXALA</b>				
002	104	001	Calle cerrada Abasolo	2
002	104	002	Calle 24 de febrero	2
002	104	003	Calle Ignacio Zaragoza	2
<b>COLONIA: 105 CAPULINES</b>				
002	105	001	Calle Zoyatal	2
002	105	002	Calle Huamúchil	2
002	105	003	Calle Tejocote	2
002	105	004	Calle Las Palmas	2
002	105	005	Calle Magueyes	2
002	105	006	Calle Huizaches	2
002	105	007	Calle Amates	2
<b>SECTOR 003 FRACCIONAMIENTO: 001 HERNANDEZ</b>				

003	001	001	Calle cerrada Colegio Militar	1.5
003	001	002	Calle Aarón Hernández	1.5
003	001	003	Calle Vicente Hernández	1.5
003	001	04	Av. Josafat	1.5
003	001	005	Calle Independencia	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 002 SOLIDARIDAD</b>				
003	002	001	Calle Eucalipto, calle Francisco I. Madero hasta calle Cuauhtémoc	1.5
003	002	002	Andador Guadalupe Victoria	1.5
003	002	003	Calle Vicente Guerrero	1.5
003	002	004	Calle Emiliano Zapata	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 003 JARDINES DEL SUR</b>				
003	003	001	Calles sin nombres	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 004 INSURGENTES</b>				
003	004	001	Calle 16 de septiembre	1.5
003	004	002	Calle Miguel Hidalgo	1.5
003	004	003	Calle Nicolás Bravo	1.5
003	004	004	Andador Hermenegildo Galeana	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 005 EL ROSARIO</b>				
003	005	001	Calle Vicente Guerrero	1.5
003	005	002	Andador Almada	1.5
003	005	003	Andador Banderas	1.5
002	005	004	Calle sin nombre	1.5
002	005	005	Calle Santa Lucia	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 006 21 DE JULIO</b>				
003	006	001	Calle 11 de enero	1.5
003	006	002	Calle sin nombre	1.5

003	006	003	Calle 29 de mayo	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 007 LAS BRISAS</b>				
003	007	001	Calle Ensenada	1.5
003	007	002	Andador Orizaba	1.5
003	007	003	Calle Cumbres	1.5
003	007	004	Prol. 13 norte	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 008 EL ZOYATAL</b>				
003	008	001	Calles sin nombre	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 009 LOS CEDROS II</b>				
003	009	001	Calle los Sauces	1.5
003	009	002	Calle los Sabinos	1.5
003	009	003	Calle los Pinos	1.5
003	009	004	Calle los Olivos	1.5
003	009	005	Calle los Almendros	1.5
003	009	006	Calles sin nombres	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 010 LAS FLORES SECTOR I</b>				
003	010	001	Calle Lirios	1.5
003	010	002	Calle Amapolas	1.5
003	010	003	Calle Tulipanes	1.5
003	010	004	Calle Magnolias	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 011 LAS FLORES SECTOR II</b>				
003	011	001	Calle Amapolas	1.5
003	011	002	Calle Tulipanes	1.5
003	011	003	Calle Gardenias	1.5
003	011	004	Calle Margaritas	1.5
003	011	005	Calle sin nombre	1.5

<b>FRACCIONAMIENTO: 012 MEXICO</b>				
003	012	001	Calle Luis Aguilar	1.5
003	012	002	Calle Durango	1.5
003	012	003	Calle Yucatán	1.5
003	012	004	Calle Puebla	1.5
003	012	005	Calle Guerrero	1.5
003	012	006	Calle Oaxaca	1.5
003	012	007	Calle Michoacán	1.5
003	012	008	Prol. 13 norte	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 013 LOMA LINDA</b>				
003	013	001	Calle Luis Aguilar	1.5
003	013	002	Calle Prof. Luis Aguilar	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 014 LA LOMA</b>				
003	014	001	Calle San José	1.5
003	014	002	Calle del Águila	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 015 LA PURISIMA</b>				
003	015	001	Calles sin nombres	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 016 LOS SABINOS</b>				
003	016	001	Calle María Magdalena	1.5
003	016	002	Calle Francisco I. Madero	1.5
003	016	003	Calle sin nombre	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 017 ZAPOTITO</b>				
003	017	001	Calle Azucenas	1.5
003	017	002	Calle Gardenia	1.5
003	017	003	Calle Tulipanes	1.5
003	017	004	Prol. 13 norte	1.5

<b>FRACCIONAMIENTO: 018 TABACHINES</b>				
003	018	001	Calle Tabachines	1.5
003	018	002	Calle cerrada sin nombre	1.5
003	018	003	Calle Luis Donald Colosio	1.5
003	018	004	Calle Benito Juárez	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 019 ATENAS DEL SUR</b>				
003	019	001	Calle Rubén Figueroa	1.5
003	019	002	Calle Antonio I. Delgado	1.5
003	019	003	Calle Simón Guevara	1.5
003	019	004	Calle Alfonso Casarrubias	1.5
003	019	005	Calle Atenas del Sur	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 020 JACARANDAS ORIENTE</b>				
003	020	001	Calle Miguel Hidalgo y Costilla	1.5
003	020	002	Calle Lázaro Cárdenas	1.5
003	020	003	Calles sin nombres	1.5
003	020	004	Calle Camino Real	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 021 PIRUL</b>				
003	021	001	Calle 20 de marzo	1.5
003	021	002	Calle 20 oriente	1.5
003	021	003	Calle 24 de enero	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 022 LOS PALMARES</b>				
003	022	001	Calle Primavera	1.5
003	022	002	Calle Periquito	1.5
003	022	003	Calle Gorrión	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 023 LA TEJA</b>				
003	023	001	Calles sin nombres	1.5

<b>FRACCIONAMIENTO: 024 20 DE MARZO</b>				
003	024	001	Calle Ignacio Allende	1.5
003	024	002	Calle Juan Álvarez	1.5
003	024	003	Calle Vicente Guerrero	1.5
003	024	004	Calle la Ciénega	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 025 LA TOSCANA</b>				
003	025	001	Calle Ciruelos	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 026 EL SABINO</b>				
003	026	001	Calle la Esperanza	1.5
003	026	002	Av. Tierra y Libertad	1.5
003	026	003	Calle Democracia	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 027 DIAMANTE</b>				
003	027	001	Calle Marfil	1.5
003	027	002	Calle Turquesa	1.5
003	027	003	Calle Piel de Ángel	1.5
003	027	004	Calle Ámbar	1.5
003	027	005	Av. Esmeralda	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 028 DIANA</b>				
003	028	001	Av. Azucena	1.5
003	028	002	Av. Magnolia	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 029 LOS PRADOS 1</b>				
003	029	001	Calle los Prados	1.5
003	029	002	Calle sin nombre	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 030 LOS PRADOS 2</b>				
003	030	001	Calle los Prados	1.5
003	030	002	Calles sin nombres	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 031 EL VALLECITO</b>				



003	031	001	Calle Cocoteros	1.5
003	031	002	Calle Piñuelas	1.5
003	031	003	Calle Hicacos	1.5
003	031	004	Andador Mangos	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 032 LA ESPERANZA</b>				
003	032	001	Calle cerrada Federico Flores	1.5
003	032	002	Calle Federico Silva Flores	1.5
003	032	003	Calle Sara Hernández Silva	1.5
003	032	004	Calle Mariano Hernández Cortes	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 033 JUAN N. ALVAREZ</b>				
003	033	001	Calle Emiliano Zapata	1.5
003	033	002	Calle Galeana	1.5
003	033	003	Calle Miguel Hidalgo y Costilla	1.5
003	033	004	Calle Vicente Guerrero	1.5
003	033	005	Calle Francisco I. Madero	1.5
003	033	006	Calle José María Morelos	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 034 ZIZICAZAPA</b>				
003	034	001	Calles sin nombres	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 035 SAN JUAN</b>				
003	035	001	Calle 28 sur	1.5
003	035	002	Calle Emiliano Zapata	1.5
003	035	003	Calle 7 oriente	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 036 MAGISTERIAL</b>				
003	036	001	Calle 26 sur	1.5
003	036	002	Calle Emiliano Zapata	1.5
003	036	003	Calle sin nombre	1.5

<b>FRACCIONAMIENTO: 037 CUMBRES DE SAN JUAN</b>				
003	037	001	Calle privada Dorotea Morales	1.5
003	037	002	Calle privada Prof. Maximino Morales	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 038 SAN JUAN I</b>				
003	038	001	Calle Ángel García Alvarado	1.5
003	038	002	Calle El Naranja	1.5
003	038	003	Calle El Zapote	1.5
003	038	004	Calle 9 oriente	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 039 REAL DEL CAMPO</b>				
003	039	001	Calle 9 oriente	1.5
003	039	002	Prol. 11 oriente	1.5
003	039	003	Calle Santa Mónica	1.5
003	039	004	Calle 24 sur	1.5
003	039	005	Calle Ángel García Alvarado	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 040 EL MANANTIAL</b>				
003	040	001	Calle sin nombre	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 041 LA ALAMEDA</b>				
003	041	001	Calle 11 oriente	1.5
003	041	002	Calles sin nombres	1.5
003	041	003	Av. Municipio Libre	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 042 VARGAS</b>				
003	042	001	Calles sin nombres	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 043 VALLE DORADO</b>				
003	043	001	Calle Amatista, calle Atenas hasta calle Camino Real	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 044 EL PINO</b>				
003	044	001	Calle Lic. José Francisco Ruiz Massieu	1.5
003	044	002	Calle Camino Real	1.5

003	044	003	Calle Amatista	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 045 SAN CARLOS</b>				
003	045	001	Calle Pasillo de los Transportistas	1.5
003	045	002	Calle Lázaro Cárdenas	1.5
003	045	003	Calle Camino Real	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 046 UNIDAD HABITACIONAL UNIVERSITARIA</b>				
003	046	001	Calle Albert Einstein	1.5
003	046	002	Calle Isaac Newton	1.5
003	046	003	Calle Galileo Galilei	1.5
003	046	004	Calle Nicolás Copérnico	1.5
003	046	005	Calle Emperador Cuauhtémoc	1.5
003	046	006	Calle Diamante	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 047 LOS CEDROS</b>				
003	047	001	Carretera a Acatlán	1.5
003	047	002	Calle Ciprés	1.5
003	047	003	Calle Camino Real	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 048 CRUZ DE NAVARRO</b>				
003	048	001	Calle las Gardenias	1.5
003	048	002	Calle Los Jazmines	1.5
003	048	003	Calle Los Claveles	1.5
003	048	004	Calle Los Nardos	1.5
003	048	005	Calle Los Tulipanes	1.5
003	048	006	Calle Las Violetas	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 049 BUGAMBILIAS</b>				
003	049	001	Calle 31 de enero	1.5

003	049	002	Calle 25 de enero	1.5
003	049	003	Prol. Av. Municipio Libre	1.5
003	049	004	Calle Quetzalcóatl	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 050 LOS MANGUITOS</b>				
003	050	001	Calle 12 de marzo	1.5
003	050	002	Prol. Av. Municipio Libre	1.5
003	050	003	Calle Quetzalcóatl	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 051 LOS CEDROS I</b>				
003	051	001	Calle 10 de noviembre	1.5
003	051	002	Calle sin nombre	1.5
003	051	003	Prol. Avenida Municipio Libre	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 052 LOS AHUEJOTES</b>				
003	052	001	Calle 24 de febrero	1.5
003	052	002	Calle 18 de julio	1.5
003	052	003	Calle 28 de septiembre	1.5
003	052	004	Calle 30 de septiembre	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 053 LA PALMA</b>				
003	053	001	Calle 13 de octubre	1.5
003	053	002	Calle sin nombre	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 054 LOS TULIPANES</b>				
003	054	001	Calle sin nombre	1.5
003	054	002	Calle Juquila	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 055 JACARANDAS</b>				
003	055	001	Calle 4 de noviembre	1.5
003	055	002	Calle sin nombre	1.5
003	055	003	Calle Juquila	1.5

<b>FRACCIONAMIENTO: 056 RINCON DE LAS JOYAS</b>				
003	056	001	Calle los Facundo Abarca	1.5
003	056	002	Calle Ocotitlan	1.5
003	056	003	Calle Ajuatetla	1.5
003	056	004	Calle La Guadalupana	1.5
003	056	005	Calle Barranca Grande	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 057 EL MAGUEY</b>				
003	057	001	Calle sin nombre	1.5
003	057	002	Calle Juquila	1.5
003	057	003	Calle Quetzalcóatl I	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 058 JUQUILA</b>				
003	058	001	Av. de la Virgen de Juquila	1.5
003	058	002	Calle los Tulipanes	1.5
003	058	003	Calle los Claveles	1.5
003	058	004	Calle las Margaritas	1.5
003	058	005	Calle los Alcatraces	1.5
003	058	006	Calle del Rosal	1.5
003	058	007	Calle Granados	1.5
003	058	008	Calle las Azucenas	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 059 MAGISTERIAL</b>				
003	059	001	Andador 9	1.5
003	059	002	Calle Quetzalcóatl	1.5
003	059	003	Calle Nezahualcóyotl	1.5
003	059	004	Calle Iztaccíhuatl	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 060 24 DE FEBRERO</b>				

003	060	001	Calle Xicoténcatl	1.5
003	060	002	Calle Francisco Montes de Oca	1.5
003	060	003	Calle Vicente Guerrero	1.5
003	060	004	Calle Juan Escutia	1.5
003	060	005	Calle Francisco Márquez	1.5
003	060	006	Calle Agustín de Iturbide	1.5
003	060	007	Calle Juan de la Barrera	1.5
003	060	008	Andador Melgar	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 061 LAS LIMONES</b>				
003	061	001	Av. Alcatraces	1.5
003	061	002	Av. Los Claveles	1.5
003	061	003	Av. Las Palmas	1.5
003	061	004	Av. Jazmín	1.5
003	061	005	Av. Jacarandas	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 062 VILLAS DEL CARMEN</b>				
003	062	001	Calles sin nombres	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 063 LA INDEPENDENCIA</b>				
003	063	001	Av. Guerrero	1.5
003	063	002	Av. Morelos	1.5
003	063	003	Av. Puebla	1.5
003	063	004	Av. Michoacán	1.5
003	063	005	Av. Veracruz	1.5
003	063	006	Av. Jalisco	1.5
003	063	007	Av. Nayarit	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 064 LOS REYES</b>				
003	064	001	Calles sin nombres	1.5

<b>FRACCIONAMIENTO: 065 LA ROCA AZUL</b>				
003	065	001	Calle sin nombre hasta río ajolotero	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 066 LOS MANANTIALES</b>				
003	066	001	Calle sin nombre hasta río ajolotero	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 067 EL MANATIAL</b>				
003	067	001	Calles sin nombres	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 068 LA MURALLA</b>				
003	068	001	Calle cerrada de Iturbide	1.5
003	068	002	Calle Vicente Guerrero	1.5
003	068	003	Calle José María Morelos y Pavón	1.5
003	068	004	Calle Hermenegildo Galeana	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 069 AMPLIACION LOS PINOS</b>				
003	069	001	Calle Niños Héroes	1.5
003	069	002	Calle Ciprés	1.5
003	069	003	Calle 3 de diciembre	1.5
003	069	004	Calle Octavio Paz	1.5
003	069	005	Calle 12 de marzo	1.5
<b>FRACCIONAMIENTO: 070 FRACCIONAMIENTO LOS HUAMUCHILES</b>				
003	070	001	Calle Rubí	1.5
003	070	002	Calle Ciruelos	1.5
003	070	003	Calle Ahuejotes	1.5

### **III. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y CLASE.**

#### **USO HABITACIONAL**

##### **PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

### **ECONOMICA.**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

### **INTERÉS SOCIAL.**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

### **REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.



Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **INTERES MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, traveses, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M <sup>2</sup> EN UMAS
<b>HABITACIONAL</b>	PRECARIA	HAB	1
	ECONOMICA	HBB	2
	INTERES SOCIAL	HCB	2.5
	REGULAR	HDB	3
	INTERES MEDIO	HEB	4
	BUENA	HFB	5
	MUY BUENA	HGB	6.5

## USO COMERCIAL

### ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

### REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

### **CENTRO COMERCIAL.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas

con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas, corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

#### **TIENDA DE AUTOSERVICIO.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

#### **TIENDA DE DEPARTAMENTAL.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada de tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M <sup>2</sup> EN UMAS
<b>COMERCIAL</b>	ECONÓMICA	CAB	37.5
	REGULAR	CBB	40
	BUENA	CCB	43.5
	MUY BUENA	CDB	44
	CENTRO COMERCIAL	CFB	51
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	CFB	54.5
	TIENDA DEPARTAMENTAL	CGB	63

## USO INDUSTRIAL

### ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

### LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **MEDIANA.**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR /M<sup>2</sup> EN UMAS</b>
<b>INDUSTRIAL</b>	ECONÓMICA	IAB	8
	LIGERA	IAB	9.5
	MEDIANA	IBB	14

## **USO EDIFICIOS DE OFICINAS**

### **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados.

Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M <sup>2</sup> EN UMAS
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	2
	BUENA	OBB	2
	MUY BUENA	OCB	3

## **INSTALACIONES ESPECIALES.**

### **CISTERNAS.**

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

### **ELEVADORES.**

EL elevador es una instalación espacial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR /M<sup>2</sup> EN UMAS</b>
<b>INSTALACIONES ESPECIALES</b>	CISTERNAS	EAB	11
	ELEVADORES	EBB	47

## **OBRAS COMPLEMENTARIAS.**

### **ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

### **ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.**

Destinado a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal, se suelen construir varios niveles; realizados por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

### **ALBERCA.**

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.



### **CANCHAS DE FUTBOL,**

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

### **CANCHAS DE BASQUETBOL,**

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

### **BARDAS DE TABIQUE.**

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

### **ÁREAS JARDINADAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

### **VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR /M<sup>2</sup> EN UMAS.</b>
<b>OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	FAB	2
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	FBB	5
	ALBERCA	FCB	4

	CANCHA DE FUTBOL		FDB	1
	CANCHA DE BASQUETBOL		FEB	1
	BARDAS DE TABIQUE		FIB	2
	AREAS JARDINADAS		FJB	2
	VIALIDADES, BANQUETAS	ANDADORES Y	FLB	2

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**ARTICULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

**ATENTAMENTE  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORG VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023).

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**; para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PM/356/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, el **Ciudadano GILBERTO SOLANO ARREAGA, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-72/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este

Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta **de sesión ordinaria de cabildo** de fecha **14 de octubre de 2022**, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, mediante oficio número PM/345/2022, de fecha 7 de octubre de 2022 el H. Ayuntamiento de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1059/2022 de fecha 06 de Octubre del 2022, emite contestación de la manera siguiente: ***“su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”***.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“PRIMERO.-*** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

***SEGUNDO.-*** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.*

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, equipamiento, especiales; según su CLASE: **habitacional**; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, **Comercial**; económica, regular, buena, muy buena, departamental, **industrial**; económica, ligera, mediana; **equipamiento**; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, **especiales**; alberca, barda, canchas; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.*

**TERCERO.-** *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor; por otra parte se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el mes de Enero del 2023 la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozará de un descuento del 20%; en el mes de Febrero del 2023 un descuento del 12%; en el mes de Marzo del 2023 un descuento del 10% y en el mes de Junio del 2023 un descuento del 20%; así mismo la tasa aplicable será del **8.3** al millar anual, así como también se considera el 50% únicamente para personas adultas mayores de 60 años que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.*

**CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Tlapa de Comonfort, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad.

**QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.

**SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero referente a la determinación de la **zona catastral 01**, dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el **sector catastral 001** que corresponde a la cabecera municipal y todas sus localidades, y el **sector catastral 000** que corresponde a todo el suelo rustico que comprende el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:

### **Zona 01 TLAPA DE COMONFORT**

#### Sector 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Suelo
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	Terrenos Rústicos



## Sector 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660001	Tlapa de Comonfort
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660002	Ahuatepec Pueblo
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660003	Alpoyecancingo
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660004	Aquilpa
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660005	Atlamajac
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660006	Atlamajalcingo del Río
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660007	San Miguel Axoxuca
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660008	Ayotzinapa
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660009	Coachimalco
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660010	Chiepetepec
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660011	Chiepetlán (San Miguel Chiepetlán)
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660013	Barranca del Ocate
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660014	San Pedro Petlacala
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660015	Las Pilas
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660016	Plan de Zacatepec
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660017	La Providencia
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660018	San Miguel Zapotitlán
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660019	San Pedro Acatlán
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660020	La Soledad
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660021	Tenango Tepexi
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660022	Tlacuiloya
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660023	Tlaquiltzinapa

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660024	Tlaquilzingo
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660025	Tlatzala
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660026	Santa María Tonaya
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660027	Totomochapa
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660028	Tototepec (Yozononi)
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660029	Villa de Guadalupe
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660030	Xalatzala
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660031	Zacapexco
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660032	Zacualpan
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660033	Amate Amarillo
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660035	Tepeyahualco
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660036	Ahuatepec Ejido
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660042	Chichahuastepec
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660043	Linda Vista
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660044	Las Mesas
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660045	Mexcala
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660048	Tehuixtla
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660053	Los Zapotales
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660055	Tehuchicoloya
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660057	Tenexteyo
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660058	Totoapan
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660059	Tres Caminos
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660060	Xocotepec (San Marcos del Rancho)
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660061	Teoztokiahuc

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660062	Torrentián
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660063	Acatenco
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660066	Amatitlán
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660067	Cerro del Aire
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660068	Lucas Godínez González
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660069	Pueblo Viejo
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660070	Teteltzi
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660071	Santa Cruz Tlalchichilco
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660072	San Miguel Zinacantla
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660073	Colonia Constitución
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660080	Agua Dulce
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660081	Atempa
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660083	Colonia los Llanos
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660084	Tecoloapa
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660085	Zitlala
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660087	Bodega de Fertilizantes Mantis Religiosa
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660088	Santa Cruz Tierra Blanca
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660089	Ninguno [Unidad Habitacional]
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660092	Colonia Monte Sinaí
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660095	Ipan Xali
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660096	Llano de Santa Cruz
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660097	Vivero el Seminario [El Vivero]
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660098	San Miguelito
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660099	Ahueyo

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660100	Colonia el Paraíso (El Vado)
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660101	Cuaxilotitla
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660103	El Calvario
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660105	Las Cañaditas
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660106	Rancho los Cascabeles
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660107	Ninguno
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660109	Ninguno
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660110	Peor es Nada
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660113	Tlatlanexo
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660114	Tonalapa
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660115	Torrentlán Uno
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660116	Tototépetl
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660117	Xocohapa
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660118	Zoquitlán
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660119	173424
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660120	Colonia San Sebastián
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660121	San Isidro
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660122	San Marcos
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660126	Rancho Alfonso Bernardino Muñoz
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660128	Atempa
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660132	Cuescontitla
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660133	Chicahuastepec Dos
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660134	Chitoapa
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660135	El Crucero de Ayotzinapa

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660136	Ixtláhuac
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660143	Zacapepelca
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660145	Colonia Luis Donaldo Colosio
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660146	Ninguno
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660149	Rancho Santiago Castro (Agua Escondida)
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660150	Capapochotl (El Pochote)
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660154	Las Mesitas (Paraje Tehuixtla)
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660155	Paso del Burro
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660156	Rancho Anastacio Avelino
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660161	Ojo de Agua
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660162	Tlacuitlapa
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660163	El Nuevo Amanecer
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660165	Virgen de Juquila
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660166	Río Azul
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660167	Paraje Teacalco
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660168	Colonia Monte Hermón
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660169	Colonia el Manantial
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660170	Monte Gosen
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660171	Cruz Grande Malixapa
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660172	Rancho Zacatzonapa
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660173	Paraje el Totoapan
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660174	Vista Hermosa
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660175	El Huaje
12	GUERRERO	66	TLAPA DE COMONFORT	120660176	Quiltepetl

**SEPTIMO.-** Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan. En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

**A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

**B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

### C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

### D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

#### D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

### D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

### D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60



### E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

### D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

## FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad. Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.-** *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/345/2022, fechado el 07 de octubre de 2022**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1059/2022** de fecha **06 de octubre de 2022**, emite contestación de la manera siguiente: “por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.” Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## V.- CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año 2023, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 20% durante el primer mes, a los que enteren en febrero con el 12%; en el mes de marzo el 10% y en el mes de junio un descuento del 20%, así también se considera el 50% únicamente para personas adultas mayores de 60 años que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

Que las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que esta Comisión dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rustico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA. Ahora bien, en análisis de los valores de las Tablas de valores, se observa la actualización de nuevos sentamientos de calles, colonias y localidades en los cuales algunas guardan proporcionalidad con las de 2022; considerando el crecimiento económico del 3% contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para 2023.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo

18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **8.3 al millar** que se aplicarán para el 2023, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio, para quedar como sigue:

**“ARTICULO TERCERO.-** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de **Tlapa de Comonfort**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.”*

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; documento anexo a la iniciativa que se dictamina.

De igual forma, en observancia a las reglas de la Técnica legislativa, la Comisión de Hacienda determina incluir dos artículos transitorios más relativos a la publicación y la remisión del presente Decreto de Tabla de Valores que nos ocupa.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapa de Comonfort**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

**SECTOR CATASTRAL 000**

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR UMA/HA.
000	1	TERRENOS DE HUMEDAD.	136.11
000	2	TERRENOS DE RIEGO.	147.95
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	71.01
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	59.18
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	29.59
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	59.18
000	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	59.18
000	8	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS	73.97

## **DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS**

### **1.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

### **2.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

### **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

### **7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

### **8.-TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.**

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

## II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 01, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

### SECTOR CATASTRAL 001 COLONIAS

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
<b>001 CENTRO</b>				
001	001	001	Matamoros	1.01
001	001	002	Gálvez	1.01
001	001	003	Morelos	1.01
001	001	004	Miguel Hidalgo	1.01
001	001	005	Vicente Guerrero	1.01
001	001	006	Av. H. Colegio militar	1.01
001	001	007	Mina	1.01
001	001	008	Donato Miranda Fonseca	1.01
001	001	009	Ignacio Comonfort	1.01



N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	001	010	Elpidio Cortez Pizza	1.01
001	001	011	Abasolo	1.01
001	001	012	Villagrán	1.01
001	001	013	Barranca del Jale	1.01
001	001	014	Todas las calles sin nombre	1.01
<b>002 SAN FRANCISCO</b>				
001	002	001	Ignacio Comonfort	0.90
001	002	002	Morelos	0.90
001	002	003	Miguel Hidalgo	0.90
001	002	004	Vicente Guerrero	0.90
001	002	005	Av. H. Colegio militar	0.90
001	002	006	Añorve	0.90
001	002	007	Hermenegildo Galeana	0.90
001	002	008	San Francisco	0.90
001	002	009	Benito Juárez	0.90
001	002	010	Todas las calles sin nombre	0.90
<b>003 SAN DIEGO</b>				
001	003	001	Ignacio Comonfort	1.01
001	003	002	Añorve	1.01
001	003	003	Hermenegildo Galeana	1.01

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	003	004	Paseo Celeste	1.01
001	003	005	Gálvez	1.01
001	003	006	El Indio triste	1.01
001	003	007	Todas las calles sin nombre	1.01
<b>004 EL PELIGRO</b>				
001	004	001	Libramiento	0.90
001	004	002	Matamoros	0.90
001	004	003	Netzahualcóyotl	0.90
001	004	004	Gálvez	0.90
001	004	005	Morelos	0.90
001	004	006	Miguel Hidalgo	0.90
001	004	007	Mina	0.90
001	004	008	El Pípila	0.90
001	004	009	Vicente Guerrero	0.90
001	004	010	Barranca del Jale	0.90
001	004	011	Todas las calles sin nombre	0.90
<b>005 CALTITLAN</b>				
001	005	001	Libramiento	0.90
001	005	002	Barranca del Jale	0.90
001	005	003	Av. Deportiva	0.90

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
001	005	004	Niño perdido	0.90
001	005	005	Altamirano	0.90
001	005	006	5 de Mayo	0.90
001	005	007	Juquila	0.90
001	005	008	Luis Donald Colosio	0.90
001	005	009	José Francisco Ruiz Massieu	0.90
001	005	010	Moctezuma	0.90
001	005	011	Constitución	0.90
001	005	012	Aldama	0.90
001	005	013	Ibáñez	0.90
001	005	014	Cuitláhuac	0.90
001	005	015	San Marcos	0.90
001	005	016	Rio Balsas	0.90
001	005	017	Rio Bravo	0.90
001	005	018	Mi Patria es primero	0.90
001	005	019	Av. H. Colegio militar	0.90
001	005	020	Av. Aeropuerto	0.90
001	005	021	Todas las calles sin nombre	0.90
<b>006 SANTA ANITA</b>				
001	006	001	Av. H. Colegio militar	0.90

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
001	006	002	Gardenias	0.80
001	006	003	Primero de Mayo	0.80
001	006	004	Sor Juana Inés de la Cruz	0.80
001	006	005	Vicente Guerrero Saldaña	0.80
001	006	006	Juquila	0.80
001	006	007	3 de Mayo	0.80
001	006	008	13 de Marzo	0.80
001	006	009	Jamil	0.80
001	006	010	Altamirano	0.80
001	006	011	Hidalgo	0.80
001	006	012	Vázquez	0.80
001	006	013	2 de Abril	0.80
001	006	014	16 de Septiembre	0.80
001	006	015	21 de Marzo	0.80
001	006	016	12 de Diciembre	0.80
001	006	017	19 de Febrero	0.80
001	006	018	Colosio	0.80
001	006	019	El Salvador	0.80
001	006	020	Sinaloa	0.80
001	006	021	30 de abril	0.80

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	006	022	20 de Noviembre	0.80
001	006	023	Juárez	0.80
001	006	024	Ejido	0.80
001	006	025	Che Guevara	0.80
001	006	026	Rubén Jaramillo	0.80
001	006	027	Revolución	0.80
001	006	028	Pablo Gómez	0.80
001	006	029	Lucio Cabañas	0.80
001	006	030	Todas las calles sin nombre	0.80
<b>007 TEPEYAC</b>				
001	007	001	Av. H. Colegio militar	0.80
001	007	002	La Y	0.80
001	007	003	Altamirano	0.80
001	007	004	Aquiles Serdán	0.80
001	007	005	Guadalupana	0.80
001	007	006	Lázaro Cárdenas	0.80
001	007	007	Agustín Ramírez	0.80
001	007	008	Vicente Guerrero Saldaña	0.80
001	007	009	Narciso Mendoza	0.80
001	007	010	Av. del Puente	0.80

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	007	011	Carr. Tlapa-Igualita	0.80
001	007	012	Melchor Ocampo	0.80
001	007	013	Francisco Villa	0.80
001	007	014	Sol Naciente	0.80
001	007	015	5 de Mayo	0.80
001	007	016	Aldama	0.80
001	007	017	Allende	0.80
001	007	018	Reforma	0.80
001	007	019	Zaragoza	0.80
001	007	020	Brasil	0.80
001	007	021	Luis Donaldo Colosio	0.80
001	007	022	Pensador Mexicano	0.80
001	007	023	Josefa Ortiz de Domínguez	0.80
001	007	024	Todas las calles sin nombre	0.80
<b>008 SAN ANTONIO</b>				
001	008	001	Av. H. Colegio militar	0.80
001	008	002	Cuba	0.80
001	008	003	Barranca del Jale	0.80
001	008	004	San Antonio	0.80
001	008	005	Vista Hermosa	0.80

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
001	008	006	Aserradero	0.80
001	008	007	Caritino Maldonado	0.80
001	008	008	Añorve	0.80
001	008	009	Panorama	0.80
001	008	010	Niño Perdido	0.80
001	008	011	Miguel Alemán	0.80
001	008	012	Benito Juárez	0.80
001	008	013	Zapata	0.80
001	008	014	Progreso	0.80
001	008	015	Sor Juana Inés de la Cruz	0.80
001	008	016	21 de Marzo	0.80
001	008	017	Margarita Maza de Juárez	0.80
001	008	018	Genaro Vázquez Rojas	0.80
001	008	019	1 de Mayo	0.80
001	008	020	10 de Mayo	0.80
001	008	021	Francisco I. Madero	0.80
001	008	022	Álvaro Obregón	0.80
001	008	023	Cervantes	0.80
001	008	024	Carr. Tlapa-Igualita	0.80
001	008	025	Riversa	0.80

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	008	026	Lucio Cabañas	0.80
001	008	027	Todas las calles sin nombre	0.80
<b>009 JARDIN DE NIÑOS</b>				
001	009	001	Añorve	0.80
001	009	002	Aserradero	0.80
001	009	003	Vista Hermosa	0.80
001	009	004	Francisco I. Madero	0.80
001	009	005	Panorama	0.80
001	009	006	Emiliano Zapata	0.80
001	009	007	Chula Vista	0.80
001	009	008	Niños Héroes	0.80
001	009	009	Insurgentes	0.80
001	009	010	Allende	0.80
001	009	011	Niño Artillero	0.80
001	009	012	Benito Juárez	0.80
001	009	013	Av. del Puente	0.80
001	009	014	Francisco Villa	0.80
001	009	015	Carr. Tlapa-Igualita	0.80
001	009	016	Oriente	0.80
001	009	017	Fernando Montes de Oca	0.80



N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
001	009	018	Pantano	0.80
001	009	019	Loma Hermosa	0.80
001	009	020	10 de Abril	0.80
001	009	021	Zitlala	0.80
001	009	022	Paseo de la Reforma	0.80
001	009	023	Luz de Juárez	0.80
001	009	024	20 de Marzo	0.80
001	009	025	Los Ángeles	0.80
001	009	026	Pino Suarez	0.80
001	009	027	Taxqueña	0.80
001	009	028	Obrera	0.80
001	009	029	Gral. Vicente Guerrero	0.80
001	009	030	5 de Febrero	0.80
001	009	031	Genaro Vázquez	0.80
001	009	032	Ignacio Manuel Altamirano	0.80
001	009	033	13 de septiembre	0.80
001	009	034	Himno Nacional	0.80
001	009	035	Agustín Melgar	0.80
001	009	036	Juan Escutia	0.80
001	009	037	Vicente Suarez	0.80

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	009	038	Hermenegildo Galeana	0.80
001	009	039	Todas las calles sin nombre	0.80
<b>010 CONTLALCO</b>				
001	010	001	Av. H. Colegio militar	0.75
001	010	002	Xochiquetzal	0.75
001	010	003	Xóchitl	0.75
001	010	004	Tonali	0.75
001	010	005	Esmeralda	0.75
001	010	006	Xocoyotzin	0.75
001	010	007	Tláloc	0.75
001	010	008	Moctezuma	0.75
001	010	009	Centeotl	0.75
001	010	010	Tlayolli	0.75
001	010	011	Tajín	0.75
001	010	012	Iztaccihuatl	0.75
001	010	013	Xicoutencatl	0.75
001	010	014	Coyolzahqui	0.75
001	010	015	Chichen-itza	0.75
001	010	016	Popocatépetl	0.75
001	010	017	Chinampa	0.75

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	010	018	Quetzalcóatl	0.75
001	010	019	Xochicalco	0.75
001	010	020	Atempa	0.75
001	010	021	Ahuizotl	0.75
001	010	022	Todas las calles sin nombre	0.75
<b>011 CUBA</b>				
001	011	001	Cuba	0.90
001	011	002	20 de noviembre	0.90
001	011	003	30 de abril	0.90
001	011	004	Rio Jale	0.90
001	011	005	Caritino Maldonado	0.90
001	011	006	Todas las calles sin nombre	0.90
<b>012 5 DE MAYO</b>				
001	012	001	REVOLUCION	0.80
001	012	002	Vicente Guerrero	0.80
001	012	003	Lucio Cabañas	0.80
001	012	004	Genaro Vázquez	0.80
001	012	005	Ignacio zaragoza	0.80
001	012	006	Marquelia	0.80
001	012	007	Libertad	0.80

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	012	008	Las Peñas	0.80
001	012	009	Benito Juárez	0.80
001	012	010	18 de Marzo	0.80
001	012	011	Los Órganos	0.80
001	012	012	Laureles	0.80
001	012	013	Todas las calles sin nombre	0.80
<b>013 LA PALMA</b>				
001	013	001	Mina	0.90
001	013	002	Cuauhtémoc	0.90
001	013	003	Fonseca	0.90
001	013	004	Todas las calles sin nombre	0.90
<b>014 AVIACIÓN</b>				
001	014	001	H. Colegio Militar	0.90
001	014	002	Marquelia	0.80
001	014	003	Nardos	0.80
001	014	004	Amapolas	0.80
001	014	005	Las rosas	0.80
001	014	006	Florida	0.80
001	014	007	Azahares	0.80
001	014	008	Gardenias	0.80

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	014	009	Lirios	0.80
001	014	010	Jazmín	0.80
001	014	011	Aeropuerto	0.80
001	014	012	Todas las calles sin nombre	0.80
<b>015 LOMA BONITA</b>				
001	015	001	H. Colegio Militar	0.80
001	015	002	Madero	0.80
001	015	003	Vista Hermosa	0.80
001	015	004	5 de febrero	0.80
001	015	005	Zapata	0.80
001	015	006	Obrera	0.80
001	015	007	Loma Hermosa	0.80
001	015	008	Taxqueña	0.80
001	015	009	Los Ángeles	0.80
001	015	010	Todas las calles sin nombre	0.80
<b>016 MIRASOL</b>				
001	016	001	Av. Tlapa Igualita	0.75
001	016	002	Alameda	0.75
001	016	003	Corregidora	0.75
001	016	004	Aserradero	0.75

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	016	005	Todas las calles sin nombre	0.75
<b>017 San Nicolas Vista Hermosa</b>				
001	017	001	Andador sin nombre	0.75
001	017	002	Callejón sin nombre	0.75
001	017	003	Todas las calles sin nombre	0.75
<b>018 Benito Juárez</b>				
001	018	001	Andador sin nombre	0.75
001	018	002	Callejón sin nombre	0.75
001	018	003	Todas las calles sin nombre	0.75
<b>019 Emiliano Zapata</b>				
001	019	001	Andador sin nombre	0.75
001	019	002	Callejón sin nombre	0.75
001	019	003	Todas las calles sin nombre	0.75
<b>020 Lázaro Cárdenas</b>				
001	020	001	Andador sin nombre	0.75
001	020	002	Callejón sin nombre	0.75
001	020	003	Todas las calles sin nombre	0.75
<b>021 Las Mesas</b>				
001	021	001	Andador sin nombre	0.75
001	021	002	Callejón sin nombre	0.75

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	021	003	Todas las calles sin nombre	0.75
<b>022 Buena Vista</b>				
001	022	001	Andador sin nombre	0.75
001	022	002	Callejón sin nombre	0.75
001	022	003	Todas las calles sin nombre	0.75
<b>023 Figueroa</b>				
001	023	001	Andador sin nombre	0.75
001	023	002	Callejón sin nombre	0.75
001	023	003	Todas las calles sin nombre	0.75
<b>024 Constitución</b>				
001	024	001	Andador sin nombre	0.75
001	024	002	Callejón sin nombre	0.75
001	024	003	Todas las calles sin nombre	0.75
<b>025 El Progreso</b>				
001	025	001	Andador sin nombre	0.70
001	025	002	Callejón sin nombre	0.70
001	025	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>026 El Dorado</b>				
001	026	001	Andador sin nombre	0.70
001	026	002	Callejón sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	026	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>027 La Angostura</b>				
001	027	001	Andador sin nombre	0.70
001	027	002	Callejón sin nombre	0.70
001	027	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>028 Las Palmas</b>				
001	028	001	Andador sin nombre	0.70
001	028	002	Callejón sin nombre	0.70
001	028	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>029 San Marcos</b>				
001	029	001	Andador sin nombre	0.70
001	029	002	Callejón sin nombre	0.70
001	029	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>030 Francisco Villa</b>				
001	030	001	Andador sin nombre	0.70
001	030	002	Callejón sin nombre	0.70
001	030	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>031 San Isidro</b>				
001	031	001	Andador sin nombre	0.70
001	031	002	Callejón sin nombre	0.70



N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	031	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>032 Monte Sinai</b>				
001	032	001	Andador sin nombre	0.70
001	032	002	Callejón sin nombre	0.70
001	032	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>033 Filadelfia</b>				
001	033	001	Andador sin nombre	0.70
001	033	002	Callejón sin nombre	0.70
001	033	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>034 Monte Gosen</b>				
001	034	001	Andador sin nombre	0.70
001	034	002	Callejón sin nombre	0.70
001	034	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>035 Miguel Hidalgo</b>				
001	035	001	Andador sin nombre	0.70
001	035	002	Callejón sin nombre	0.70
001	035	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>036 Nueva Jerusalen</b>				
001	036	001	Andador sin nombre	0.75
001	036	002	Callejón sin nombre	0.75

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	036	003	Todas las calles sin nombre	0.75
<b>037 Cuauhtemoc</b>				
001	037	001	Andador sin nombre	0.70
001	037	002	Callejón sin nombre	0.70
001	037	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>038 Renacimiento</b>				
001	038	001	Andador sin nombre	0.70
001	038	002	Callejón sin nombre	0.70
001	038	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>039 Juquila</b>				
001	039	001	Andador sin nombre	0.70
001	039	002	Callejón sin nombre	0.70
001	039	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>040 Xochimilco</b>				
001	040	001	Andador sin nombre	0.70
001	040	002	Callejón sin nombre	0.70
001	040	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>041 Nuevo Paraíso</b>				
001	041	001	Andador sin nombre	0.70
001	041	002	Callejón sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	041	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>042 Las Tres Culturas</b>				
001	042	001	Andador sin nombre	0.70
001	042	002	Callejón sin nombre	0.70
001	042	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>043 Vicente Guerrero</b>				
001	043	001	Andador sin nombre	0.70
001	043	002	Callejón sin nombre	0.70
001	043	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>044 Luis Donaldo Colosio</b>				
001	044	001	Andador sin nombre	0.70
001	044	002	Callejón sin nombre	0.70
001	044	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>045 San Miguel Arcangel</b>				
001	045	001	Andador sin nombre	0.70
001	045	002	Callejón sin nombre	0.70
001	045	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>046 Magisterio</b>				
001	046	001	Andador sin nombre	0.70
001	046	002	Callejón sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	046	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>047 Fovissste</b>				
001	047	001	Andador sin nombre	0.70
001	047	002	Callejón sin nombre	0.70
001	047	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>048 Monte Alban</b>				
001	048	001	Andador sin nombre	0.70
001	048	002	Callejón sin nombre	0.70
001	048	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>049 la Joya de los Cocos</b>				
001	049	001	Andador sin nombre	0.70
001	049	002	Callejón sin nombre	0.70
001	049	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>050 paraje Teacalco</b>				
001	050	001	Andador sin nombre	0.70
001	050	002	Callejón sin nombre	0.70
001	050	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>051 El Ahuaje</b>				
001	051	001	Andador sin nombre	0.70
001	051	002	Callejón sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	051	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>052 El Suchilt</b>				
001	052	001	Andador sin nombre	0.70
001	052	002	Callejón sin nombre	0.70
001	052	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>053 La Ciénega</b>				
001	053	001	Andador sin nombre	0.75
001	053	002	Callejón sin nombre	0.75
001	053	003	Todas las calles sin nombre	0.75
<b>054 La Mina y Coloteopa</b>				
001	054	001	Andador sin nombre	0.75
001	054	002	Callejón sin nombre	0.75
001	054	003	Todas las calles sin nombre	0.75
<b>055 La Roca</b>				
001	055	001	Andador sin nombre	0.70
001	055	002	Callejón sin nombre	0.70
001	055	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>056 Las Águilas</b>				
001	056	001	Andador sin nombre	0.70
001	056	002	Callejón sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	056	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>057 San Juan Tehuistepec</b>				
001	057	001	Andador sin nombre	0.70
001	057	002	Callejón sin nombre	0.70
001	057	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>058 Santa Rosa</b>				
001	058	001	Andador sin nombre	0.70
001	058	002	Callejón sin nombre	0.70
001	058	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>059 Reforma</b>				
001	059	001	Andador sin nombre	0.70
001	059	002	Callejón sin nombre	0.70
001	059	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>060 Los Zapotales</b>				
001	060	001	Andador sin nombre	0.70
001	060	002	Callejón sin nombre	0.70
001	060	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>061 Buenos Aires</b>				
001	061	001	Andador sin nombre	0.70
001	061	002	Callejón sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	061	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>062 Cerro Colorado</b>				
001	062	001	Andador sin nombre	0.70
001	062	002	Callejón sin nombre	0.70
001	062	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>063 Independencia</b>				
001	063	001	Andador sin nombre	0.70
001	063	002	Callejón sin nombre	0.70
001	063	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>064 San Miguel Zinacantla Rancho las Joyas</b>				
001	064	001	Andador sin nombre	0.70
001	064	002	Callejón sin nombre	0.70
001	064	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>065 Las Joyas</b>				
001	065	001	Andador sin nombre	0.70
001	065	002	Callejón sin nombre	0.70
001	065	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>066 La Gloria</b>				
001	066	001	Andador sin nombre	0.70
001	066	002	Callejón sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	066	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>067 La Nopalera</b>				
001	067	001	Andador sin nombre	0.70
001	067	002	Callejón sin nombre	0.70
001	067	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>068 Héros de México</b>				
001	068	001	Andador sin nombre	0.70
001	068	002	Callejón sin nombre	0.70
001	068	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>069 San Antonio Zoyuapan</b>				
001	069	001	Andador sin nombre	0.70
001	069	002	Callejón sin nombre	0.70
001	069	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>070 El Palmar de Juquila</b>				
001	070	001	Andador sin nombre	0.70
001	070	002	Callejón sin nombre	0.70
001	070	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>071 Monte Hermón</b>				
001	071	001	Andador sin nombre	0.70
001	071	002	Callejón sin nombre	0.70



N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	071	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>072 Tlachinollan</b>				
001	072	001	Andador sin nombre	0.70
001	072	002	Callejón sin nombre	0.70
001	072	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>073 El Paraiso</b>				
001	073	001	Andador sin nombre	0.70
001	073	002	Callejón sin nombre	0.70
001	073	003	Todas las calles sin nombre	0.70

**SECTOR CATASTRAL 001**

**LOCALIDADES**

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
<b>074 AHUATEPEC PUEBLO</b>				
001	074	001	Andador sin nombre	0.70
001	074	002	Callejon sin nombre	0.70
001	074	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>075 ALPOYECANCINGO</b>				
001	075	001	Andador sin nombre	0.70
001	075	002	Callejon sin nombre	0.70
001	075	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>076 AQUILPA</b>				
001	076	001	Andador sin nombre	0.70
001	076	002	Callejon sin nombre	0.70
001	076	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>077 ATLAMAJAC</b>				
001	077	001	Andador sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	077	002	Callejon sin nombre	0.70
001	077	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>078 ATLAMAJALCINGO DEL RÍO</b>				
001	078	001	Andador sin nombre	0.70
001	078	002	Callejon sin nombre	0.70
001	078	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>079 SAN MIGUEL AXOXUCA</b>				
001	079	001	Andador sin nombre	0.70
001	079	002	Callejon sin nombre	0.70
001	079	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>080 AYOTZINAPA</b>				
001	080	001	Andador sin nombre	0.70
001	080	002	Callejon sin nombre	0.70
001	080	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>081 COACHIMALCO</b>				
001	081	001	Andador sin nombre	0.70
001	081	002	Callejon sin nombre	0.70
001	081	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>082 CHIEPETEPEC</b>				

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	082	001	Andador sin nombre	0.70
001	082	002	Callejon sin nombre	0.70
001	082	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>083 CHIEPETLÁN (SAN MIGUEL CHIEPETLÁN)</b>				
001	083	001	Andador sin nombre	0.70
001	083	002	Callejon sin nombre	0.70
001	083	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>084 BARRANCA DEL OTATE</b>				
001	084	001	Andador sin nombre	0.70
001	084	002	Callejon sin nombre	0.70
001	084	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>085 SAN PEDRO PETLACALA</b>				
001	085	001	Andador sin nombre	0.70
001	085	002	Callejon sin nombre	0.70
001	085	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>086 LAS PILAS</b>				
001	086	001	Andador sin nombre	0.70
001	086	002	Callejon sin nombre	0.70
001	086	003	Todas las calles sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
<b>087 PLAN DE ZACATEPEC</b>				
001	087	001	Andador sin nombre	0.70
001	087	002	Callejon sin nombre	0.70
001	087	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>088 LA PROVIDENCIA</b>				
001	088	001	Andador sin nombre	0.70
001	088	002	Callejon sin nombre	0.70
001	088	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>089 SAN MIGUEL ZAPOTITLÁN</b>				
001	089	001	Andador sin nombre	0.70
001	089	002	Callejon sin nombre	0.70
001	089	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>090 SAN PEDRO ACATLÁN</b>				
001	090	001	Andador sin nombre	0.70
001	090	002	Callejon sin nombre	0.70
001	090	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>091 LA SOLEDAD</b>				
001	091	001	Andador sin nombre	0.70
001	091	002	Callejon sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	091	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>092 TENANGO TEPEXI</b>				
001	092	001	Andador sin nombre	0.70
001	092	002	Callejon sin nombre	0.70
001	092	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>093 TLACUILOYA</b>				
001	093	001	Andador sin nombre	0.70
001	093	002	Callejon sin nombre	0.70
001	093	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>094 TLAQUILTZINAPA</b>				
001	094	001	Andador sin nombre	0.70
001	094	002	Callejon sin nombre	0.70
001	094	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>095 TLAQUILZINGO</b>				
001	095	001	Andador sin nombre	0.70
001	095	002	Callejon sin nombre	0.70
001	095	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>096 TLATZALA</b>				
001	096	001	Andador sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	096	002	Callejon sin nombre	0.70
001	096	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>097 SANTA MARÍA TONAYA</b>				
001	097	001	Andador sin nombre	0.70
001	097	002	Callejon sin nombre	0.70
001	097	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>098 TOTOMOCHAPA</b>				
001	098	001	Andador sin nombre	0.70
001	098	002	Callejon sin nombre	0.70
001	098	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>099 TOTOTEPEC (YOZONONI)</b>				
001	099	001	Andador sin nombre	0.70
001	099	002	Callejon sin nombre	0.70
001	099	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>100 VILLA DE GUADALUPE</b>				
001	100	001	Andador sin nombre	0.70
001	100	002	Callejon sin nombre	0.70
001	100	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>101 XALATZALA</b>				

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	101	001	Andador sin nombre	0.70
001	101	002	Callejon sin nombre	0.70
001	101	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>102 ZACAPEXCO</b>				
001	102	001	Andador sin nombre	0.70
001	102	002	Callejon sin nombre	0.70
001	102	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>103 ZACUALPAN</b>				
001	103	001	Andador sin nombre	0.70
001	103	002	Callejon sin nombre	0.70
001	103	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>104 AMATE AMARILLO</b>				
001	104	001	Andador sin nombre	0.70
001	104	002	Callejon sin nombre	0.70
001	104	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>105 TEPEYAHUALCO</b>				
001	105	001	Andador sin nombre	0.70
001	105	002	Callejon sin nombre	0.70
001	105	003	Todas las calles sin nombre	0.70



N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
<b>106 AHUATEPEC EJIDO</b>				
001	106	001	Andador sin nombre	0.70
001	106	002	Callejon sin nombre	0.70
001	106	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>107 CHICAHUASTEPEC</b>				
001	107	001	Andador sin nombre	0.70
001	107	002	Callejon sin nombre	0.70
001	107	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>108 LINDA VISTA</b>				
001	108	001	Andador sin nombre	0.70
001	108	002	Callejon sin nombre	0.70
001	108	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>109 LAS MESAS</b>				
001	109	001	Andador sin nombre	0.70
001	109	002	Callejon sin nombre	0.70
001	109	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>110 MEXCALA</b>				
001	110	001	Andador sin nombre	0.70
001	110	002	Callejon sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
001	110	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>111 TEHUIXTLA</b>				
001	111	001	Andador sin nombre	0.70
001	111	002	Callejon sin nombre	0.70
001	111	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>112 TEHUCHICOLOYA</b>				
001	112	001	Andador sin nombre	0.70
001	112	002	Callejon sin nombre	0.70
001	112	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>113 TENEXTEYO</b>				
001	113	001	Andador sin nombre	0.70
001	113	002	Callejon sin nombre	0.70
001	113	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>114 TOTOAPAN</b>				
001	114	001	Andador sin nombre	0.70
001	114	002	Callejon sin nombre	0.70
001	114	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>115 TRES CAMINOS</b>				
001	115	001	Andador sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	115	002	Callejon sin nombre	0.70
001	115	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>116 XOCOTEPEC (SAN MARCOS DEL RANCHO)</b>				
001	116	001	Andador sin nombre	0.70
001	116	002	Callejon sin nombre	0.70
001	116	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>117 TEOZTOKIAHUAC</b>				
001	117	001	Andador sin nombre	0.70
001	117	002	Callejon sin nombre	0.70
001	117	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>118 TORRENTLÁN</b>				
001	118	001	Andador sin nombre	0.70
001	118	002	Callejon sin nombre	0.70
001	118	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>119 ACATENCO</b>				
001	119	001	Andador sin nombre	0.70
001	119	002	Callejon sin nombre	0.70
001	119	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>120 AMATITLÁN</b>				

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	120	001	Andador sin nombre	0.70
001	120	002	Callejon sin nombre	0.70
001	120	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>121 CERRO DEL AIRE</b>				
001	121	001	Andador sin nombre	0.70
001	121	002	Callejon sin nombre	0.70
001	121	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>122 LUCAS GODÍNEZ GONZÁLEZ</b>				
001	122	001	Andador sin nombre	0.70
001	122	002	Callejon sin nombre	0.70
001	122	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>123 PUEBLO VIEJO</b>				
001	123	001	Andador sin nombre	0.70
001	123	002	Callejon sin nombre	0.70
001	123	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>124 TETELTZI</b>				
001	124	001	Andador sin nombre	0.70
001	124	002	Callejon sin nombre	0.70
001	124	003	Todas las calles sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
<b>125 SANTA CRUZ TLALCHICHILCO</b>				
001	125	001	Andador sin nombre	0.70
001	125	002	Callejon sin nombre	0.70
001	125	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>126 AGUA DULCE</b>				
001	126	001	Andador sin nombre	0.70
001	126	002	Callejon sin nombre	0.70
001	126	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>127 ATEMPA</b>				
001	127	001	Andador sin nombre	0.70
001	127	002	Callejon sin nombre	0.70
001	127	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>128 COLONIA LOS LLANOS</b>				
001	128	001	Andador sin nombre	0.70
001	128	002	Callejon sin nombre	0.70
001	128	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>129 TECOLOAPA</b>				
001	129	001	Andador sin nombre	0.70
001	129	002	Callejon sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
001	129	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>130 ZITLALA</b>				
001	130	001	Andador sin nombre	0.70
001	130	002	Callejon sin nombre	0.70
001	130	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>131 SANTA CRUZ TIERRA BLANCA</b>				
001	131	001	Andador sin nombre	0.70
001	131	002	Callejon sin nombre	0.70
001	131	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>132 IPAN XALI</b>				
001	132	001	Andador sin nombre	0.70
001	132	002	Callejon sin nombre	0.70
001	132	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>133 AHUEYO</b>				
001	133	001	Andador sin nombre	0.70
001	133	002	Callejon sin nombre	0.70
001	133	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>134 CUAXILOTITLA</b>				
001	134	001	Andador sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	134	002	Callejon sin nombre	0.70
001	134	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>135 EL CALVARIO</b>				
001	135	001	Andador sin nombre	0.70
001	135	002	Callejon sin nombre	0.70
001	135	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>136 LAS CAÑADITAS</b>				
001	136	001	Andador sin nombre	0.70
001	136	002	Callejon sin nombre	0.70
001	136	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>137 RANCHO LOS CASCABELES</b>				
001	137	001	Andador sin nombre	0.70
001	137	002	Callejon sin nombre	0.70
001	137	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>138 TLATLANEXO</b>				
001	138	001	Andador sin nombre	0.70
001	138	002	Callejon sin nombre	0.70
001	138	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>139 TONALAPA</b>				

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	139	001	Andador sin nombre	0.70
001	139	002	Callejon sin nombre	0.70
001	139	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>140 TORRENTLÁN UNO</b>				
001	140	001	Andador sin nombre	0.70
001	140	002	Callejon sin nombre	0.70
001	140	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>141 TOTOTÉPETL</b>				
001	141	001	Andador sin nombre	0.70
001	141	002	Callejon sin nombre	0.70
001	141	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>142 XOCOHAHA</b>				
001	142	001	Andador sin nombre	0.70
001	142	002	Callejon sin nombre	0.70
001	142	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>143 ZOQUITLÁN</b>				
001	143	001	Andador sin nombre	0.70
001	143	002	Callejon sin nombre	0.70
001	143	003	Todas las calles sin nombre	0.70



N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
<b>144 SAN ISIDRO</b>				
001	144	001	Andador sin nombre	0.70
001	144	002	Callejon sin nombre	0.70
001	144	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>145 SAN MARCOS</b>				
001	145	001	Andador sin nombre	0.70
001	145	002	Callejon sin nombre	0.70
001	145	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>146 RANCHO ALFONSO BERNARDINO MUÑOZ</b>				
001	146	001	Andador sin nombre	0.70
001	146	002	Callejon sin nombre	0.70
001	146	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>147 ATEMPA</b>				
001	147	001	Andador sin nombre	0.70
001	147	002	Callejon sin nombre	0.70
001	147	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>148 CUESCONTITLA</b>				
001	148	001	Andador sin nombre	0.70
001	148	002	Callejon sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	148	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>149 CHICAHUASTEPEC DOS</b>				
001	149	001	Andador sin nombre	0.70
001	149	002	Callejon sin nombre	0.70
001	149	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>150 CHITOAPA</b>				
001	150	001	Andador sin nombre	0.70
001	150	002	Callejon sin nombre	0.70
001	150	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>151 EL CRUCERO DE AYOTZINAPA</b>				
001	151	001	Andador sin nombre	0.70
001	151	002	Callejon sin nombre	0.70
001	151	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>152 IXTLÁHUAC</b>				
001	152	001	Andador sin nombre	0.70
001	152	002	Callejon sin nombre	0.70
001	152	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>153 ZACAPEPELCA</b>				
001	153	001	Andador sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	153	002	Callejon sin nombre	0.70
001	153	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>154 RANCHO SANTIAGO CASTRO (AGUA ESCONDIDA)</b>				
001	154	001	Andador sin nombre	0.70
001	154	002	Callejon sin nombre	0.70
001	154	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>155 CAPAPOCHOTL (EL POCHOTE)</b>				
001	155	001	Andador sin nombre	0.70
001	155	002	Callejon sin nombre	0.70
001	155	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>156 LAS MESITAS (PARAJE TEHUIXTLA)</b>				
001	156	001	Andador sin nombre	0.70
001	156	002	Callejon sin nombre	0.70
001	156	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>157 OJO DE AGUA</b>				
001	157	001	Andador sin nombre	0.70
001	157	002	Callejon sin nombre	0.70
001	157	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>158 TLACUITLAPA</b>				

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M² 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
001	158	001	Andador sin nombre	0.70
001	158	002	Callejon sin nombre	0.70
001	158	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>159 EL NUEVO AMANECER</b>				
001	159	001	Andador sin nombre	0.70
001	159	002	Callejon sin nombre	0.70
001	159	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>160 RÍO AZUL</b>				
001	160	001	Andador sin nombre	0.70
001	160	002	Callejon sin nombre	0.70
001	160	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>161 CRUZ GRANDE MALIAXAPA</b>				
001	161	001	Andador sin nombre	0.70
001	161	002	Callejon sin nombre	0.70
001	161	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>162 RANCHO ZACATZONAPA</b>				
001	162	001	Andador sin nombre	0.70
001	162	002	Callejon sin nombre	0.70
001	162	003	Todas las calles sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
<b>163 PARAJE EL TOTOAPAN</b>				
001	163	001	Andador sin nombre	0.70
001	163	002	Callejon sin nombre	0.70
001	163	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>164 EL HUAJE</b>				
001	164	001	Andador sin nombre	0.70
001	164	002	Callejon sin nombre	0.70
001	164	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>165 QUILTEPETL</b>				
001	165	001	Andador sin nombre	0.70
001	165	002	Callejon sin nombre	0.70
001	165	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>166 MEXCALA</b>				
001	166	001	Andador sin nombre	0.70
001	166	002	Callejon sin nombre	0.70
001	166	003	Todas las calles sin nombre	0.70
<b>167 MONTE DE OLIVO</b>				
001	167	001	Andador sin nombre	0.70
001	167	002	Callejon sin nombre	0.70

N° DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M <sup>2</sup> 2023
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
001	167	003	Todas las calles sin nombre	0.70

### III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

##### USO HABITACIONAL

##### **PRECARIA:**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios, se localizan en la periferia de las ciudades, materiales de mala calidad, sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe, techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón, no tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

##### **ECONÓMICA:**

Sin proyecto, con algunos servicios municipales, se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos, calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad, pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

##### **INTERÉS SOCIAL:**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda, son viviendas con 1 o 2 plantas, la superficie

del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>, se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos, materiales de mediana calidad y económicos, cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo, muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo, caros cortos menores a 3.5 metros, techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad, acabados aparentes de estuco, pintura de tipo económico.

### **REGULAR:**

Proyecto definido, funcional y característico, se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios, lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio, se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios, cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto, estructuras con castillos y dalas de cerramiento, claros medios de 4 metros, muros de carga de ladrillo, block o piedra, los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **INTERÉS MEDIO:**

Proyecto definido, funcional y característico, se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios, lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio, se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios, cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto, estructuras con castillos y dalas de cerramiento, claros medios de 4.0 metros, muros de carga de ladrillo, block, o piedra, los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **BUENA:**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad, se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos, elementos, materiales y mano de obra de calidad, disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno, elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes, cimientos de concreto

ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto, muros de block o ladrillo, los claros son hasta de 7 metros, techos y entrepisos con losas de concreto armado, suelen recubrirse con tejas de regular calidad, acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA'S.
<b>HABITACIONAL</b>	PRECARIA	HAA	0.59
	ECONOMICA	HAB	1.18
	INTERES SOCIAL	HAC	1.78
	REGULAR	HAD	2.37
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.96
	BUENA	HAF	4.73

## COMERCIAL

### ECONÓMICA:

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante, es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio), están destinadas a la venta de productos al detalle, cuentan con una pieza, a lo sumo dos, carecen de proyecto; construidas con materiales económicos, muros de adobe, block o ladrillo, techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa, acabados casi inexistentes, pisos de cemento, sus instalaciones son básicas, claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

### REGULAR:

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios, a veces carecen de proyecto, cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno, muros de carga de ladrillo, block o adobe, techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa, aplanados de yeso o mezcla, acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas, instalaciones elementales en cuanto a iluminación y



saneamiento, claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA:**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad, los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas, se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos, elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento, cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado, muros de ladrillo o block, techos de losa, aplanados de yeso y mezcla reglado, acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte, claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **MUY BUENA:**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable, cuentan con todos los servicios, se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada, materiales de muy buena calidad controlados y de lujo, elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas, cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón, muros de block y ladrillo, techos de losa, azotea con molduras, aplanados de yeso y mezcla maestreados, acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz, pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol, instalaciones completas, ocultas o diversificadas, medidas de seguridad, construidas con empresas constructoras con especialistas.

### **DEPARTAMENTAL:**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable, cuentan con todos los servicios, se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada, materiales de muy buena calidad controlados y de lujo, elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA´S.
<b>COMERCIAL</b>	ECONÓMICA	COA	3.55
	REGULAR	COB	5.92
	BUENA	COC	11.84
	MUY BUENA	COD	14.20
	DEPARTAMENTAL	COE	23.67

## **INDUSTRIAL**

### **ECONÓMICA:**

Edificaciones realizadas sin proyecto, materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción, materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento, se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

### **LIGERA:**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos, materiales y calidad constructiva básica, normalmente sin edificaciones internas, suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales, elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles, iluminación natural y artificial básica, pisos de cemento pulido, instalaciones básicas muy generales, claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **MEDIANA:**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales, materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación, se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables, elementos estructurales de calidad, cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo

combinados, pisos variados y adecuados a los productos que fabrican, techos específicos y adecuados, acabados aplanados medios, instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento, instalaciones especiales con ductos de aire, construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA 'S.
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	9.47
	LIGERA	INB	10.65
	MEDIANA	INC	15.39

## EQUIPAMIENTO

### **CINE O AUDITORIO:**

Destinada al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

### **ESCUELAS:**

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, traveses y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga, pisos de cerámica, mármol económico, duela o parquet, techos con aplanados sobre losa, fachada integral económica.

### **OFICINAS:**

Instalaciones usadas para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y traveses), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.

### **ESTACIONAMIENTO:**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos

descubiertos, con perímetro descubierto.

### **HOSPITAL:**

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

### **HOTEL REGULAR:**

Construcciones destinadas al alojamiento de personal transeúnte, compactas de tamaño medio, con lo básico sin ninguna instalación, pueden tener o no baño privado, sin áreas de recreación y sin estacionamiento, además de estar lejos del centro de la ciudad.

### **HOTEL BUENO:**

Construcciones destinadas al alojamiento del personal transeúnte o vacacional, de tamaño medio, con instalación de internet y aire acondicionado, baño privado y con un restaurante pequeño.

### **RESTAURANTES:**

Construcciones con materiales de buena calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada o losa maciza de concreto, exclusivo para uso comercial de venta de alimentos para comer o llevar.

### **BARES:**

Establecimiento comercial destinado exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas, para consumo en el lugar o para llevar.

### **TIENDAS DE AUTOSERVICIO:**

Proyecto arquitectónico definido, funcional cuyo diseño es su uso comercial, con Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 cm. de espesor, acabado en aplanado de plafón y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, cadenas, columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.

### **MERCADO:**

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA´S.
<b>EQUIPAMIENTO</b>	CINE O AUDITORIO	EQA	11.84
	ESCUELA	EQB	11.84
	OFICINAS	EQC	17.75
	ESTACIONAMIENTO	EQD	1.78
	HOSPITAL	EQE	17.75
	HOTEL REGULAR	EQF	8.29
	HOTEL BUENO	EQG	17.75
	RESTAURANTES	EQH	11.84
	BARES	EQI	17.75
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQJ	17.75
	MERCADO	EQK	11.84

## ESPECIALES

### **ALBERCA:**

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos, construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

### **BARDA:**

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro

de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

### **CANCHAS:**

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA´S.
ESPECIALES	ALBERCA	INA	1.18
	BARDA	INB	1.18
	CANCHAS	INC	1.18

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTICULO TERCERO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del municipio de **Tlapa de Comonfort**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre 2 de 2022.

**ATENTAMENTE**  
**LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA  VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA  VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES  VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**).

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.



En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

## II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMI/521/2022, de fecha 14 de octubre del año 2022, el C. Arquitecto David Gama Pérez, Presidente Constitucional del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-37/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Cuarta sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores

Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266, mediante oficio número SFA/142/2022 fechado el 11 de octubre del 2022, el H. Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1111/2022 de fecha 11 de octubre emite contestación de la manera siguiente: **“ por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

**SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en zonas catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a las zonas catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores

*se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.*

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 3 estrellas, hotel 4 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2022.*

**TERCERO.-** *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

**CUARTO.-** *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal*

efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo cerca del centro de la ciudad, área comercial, industrial y otros de interés popular o turístico, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad, resultando que los valores catastrales urbanos propuestos representan en promedio un **42.44 %**

Cabe mencionar que se considera una tasa de **4.8 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2023; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en Febrero y el 10% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

**QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

**SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a las localidades en las zonas catastrales 001, de acuerdo a las siguientes tablas:

#### **SECTOR CATASTRAL 001**

<b>Clave de la Entidad</b>	<b>Nombre de la Entidad</b>	<b>Clave Municipio</b>	<b>Nombre Municipio</b>	<b>Clave de la Localidad</b>	<b>Nombre Localidad</b>
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350002	Ahuehuepan
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350003	Colonia Álvaro Obregón
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350004	El Capire de Santa Ana
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350005	Colonia el Carmen
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350006	Ceja Blanca
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350007	Coacoyula de Álvarez
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350010	Joya de Pantla

12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350011	Metlapa
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350012	El Naranjo
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350013	Olea (Estación Olea)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350014	Pantla de Zapotal
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350015	Platanillo
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350016	Pueblo Viejo
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350017	Rancho del Cura
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350018	Santa Teresa
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350019	Tepantlán
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350020	Tepochica
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350021	Tijeritas
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350023	Tuxpan
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350024	Zacacoyuca
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350027	El Cirián
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350029	La Floresta
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350030	Crucero de Santa Teresa
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350032	El Guayabo
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350034	Colonia Loma de los Coyotes
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350036	El Paraíso
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350037	El Tercer Mundo
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350042	Los Alacranes
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350048	El Mango
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350051	Colonia California
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350053	Colonia Mota
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350064	Puente del Terrero
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350065	San Miguel
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350066	Los Trapichales
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350073	El Calvario
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350074	David Martínez
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350075	Los Guajes (La Cañada)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350076	Loma de los Chamoles
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350078	El Polvorín
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350087	Las Palmas [Restaurante]
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350088	El Mancebo
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350093	La Compuerta de la Laguna de Tuxpan

12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350095	Tuxpan [Estación de Microondas]
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350097	El Progreso [Granja Avícola]
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350098	El Guardaganado (El Zoquital)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350099	Colonia Gobernadores
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350101	Rancho Bonifacio Valle
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350102	Rancho Eduardo Román
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350106	Rincón del Marqués
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350108	El Trapiche
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350109	Huerta Velázquez
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350111	CERESO
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350119	El Paraíso Uno [Materiales Caslem]
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350122	Huerta Carrión
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350125	El Amate
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350126	Colonia 24 de Febrero
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350127	Colonia CNOP Uno
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350128	Colonia CNOP Dos
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350129	Colonia Santa Elena (El Caolín)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350137	Fermín Rabadán Cervantes
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350142	Tonalapita del Norte (Puente González)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350143	Rancho los Tepehuajes (Pila de Franco Rueda)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350150	Colonia Periférico Oriente
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350153	Colonia Cristo Rey
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350159	La Ciénega
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350160	Colonia Martín Aceves González
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350168	Ficus
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350171	El Conejo
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350176	El Mezquite
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350177	San Miguel

12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350178	San Antonio
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350181	La Joya
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350182	Las Parotas
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350184	El Cielo de Cheguevara
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350185	Coloso
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350189	Puerto del Aire
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350190	Filadelfia
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350193	El Mirador [Rancho Eugenio Gutiérrez Antúnez]
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350194	Eufemio Zapata
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350195	Colonia el Tomatal (Kilómetro 128)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350196	Las Granjas
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350197	Colonia Ernesto Che Guevara (La Che Guevara)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350200	Las Uvas [Rancho]

**SEPTIMO.-** Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

### A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

*Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.*

### B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

### C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.



#### D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$F_{ir} = F_p * F_d * F_{fo}$$

#### D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

## D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

### **D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

## E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	----- 1.00	De 11.01 a 12.00	----- 0.80
De 2.01 a 3.00	----- 0.98	De 12.01 a 13.00	----- 0.78
De 3.01 a 4.00	----- 0.96	De 13.01 a 14.00	----- 0.76
De 4.01 a 5.00	----- 0.94	De 14.01 a 15.00	----- 0.74
De 5.01 a 6.00	----- 0.92	De 15.01 a 16.00	----- 0.72
De 6.01 a 7.00	----- 0.90	De 16.01 a 17.00	----- 0.70
De 7.01 a 8.00	----- 0.88	De 17.01 a 18.00	----- 0.68
De 8.01 a 9.00	----- 0.86	De 18.01 a 19.00	----- 0.66
De 9.01 a 10.00	----- 0.84	De 19.01 a 20.00	----- 0.64
De 10.01 a 11.00	----- 0.82	De 20.01 en adelante	--- 0.62

### **D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

### **FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**OCTAVO.-** *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **SFA/142/2022**, fechado el **11 de octubre de 2022**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1111/2022** de fecha **11 de octubre de 2022**, emite contestación de la manera siguiente: “ por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.” Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo establece que:

*“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, **propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria**”.*

En sincronía, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el artículo 178 fracción XI señala que es competencia de los Ayuntamientos lo siguiente:

*XI. **Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria**”;*

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el artículo 62 fracción III, señala que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de hacienda: *“formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con **la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente**”...*

Que la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en su artículo 34 párrafos segundo y tercero establece:

*“Los Ayuntamientos municipales que remitan su iniciativa de Decreto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción al H. Congreso del Estado, para su aprobación, **previamente deberán ser revisadas y validadas por la Coordinación General de Catastro** dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, **para que verifique el cumplimiento de los criterios y***



*lineamientos técnicos y normativos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.*

***En caso de que la Coordinación General de Catastro emita observaciones sobre la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, las hará del conocimiento al Ayuntamiento que corresponda y del H. Congreso del Estado, para que éste último valore la conveniencia de incluir dichas observaciones en el Decreto correspondiente”.***

Dicho lo anterior, al Congreso del Estado, le corresponde analizar que tales iniciativas de Tablas de Valores, previo estudio de mercado y oficio de validación respectivo, cumplan con las disposiciones legales, técnicas y normativas expresamente señaladas en la Ley en la materia, por conducto de la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, y que en su caso, conforme al análisis comparativo con las tasas del ejercicio anterior, esta Soberanía, por conducto de la Comisión Legislativa de Hacienda, tiene la facultad para **emitir las observaciones, hacer los ajustes o determinar su improcedencia en su caso**, con los razonamientos respectivos que considere pertinentes, salvaguardando en todo momento, que **dichas tasas preserven los principios de legalidad, generalidad, equidad y proporcionalidad tributaria**, buscando el beneficio de los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones en materia del impuesto predial y sobre la propiedad inmobiliaria.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que la tasa para el cobro del impuesto predial pasó del **3.5 al 4.8 al millar** del ejercicio fiscal 2022 al 2023, por lo **no se justifica el incremento en las tarifas propuestas en la iniciativa de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción para el 2023 para el cobro sobre la propiedad inmobiliaria por metro cuadrado que proponen sobre terrenos rústicos, urbanos y de construcción**, lo que se traduce en términos reales de **un incremento del 7 por ciento**, que no es congruente con los criterios generales de política económica y los criterios aprobados por esta Comisión Legislativa, y por lo tanto, se determinó que **prevalezcan vigentes las tasas, tarifas, y clasificaciones del ejercicio fiscal 2022.**

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en **sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TABLA DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCION 2023**

**I. PREDIOS RUSTICOS VALORES POR HECTAREA**

<b>CARACTERISTICAS</b>	<b>CLAVE DE TERRENO</b>	<b>VALOR EN UMAs /HA MENOS DE 20 HA</b>	<b>VALOR EN UMAs /HA MAS DE 20 HA</b>
TERRENO DE HUMEDAD	TH	748.18	374.09
TERRENO DE RIEGO	TR	523.72	299.27
TERRENO TEMPORAL	TT	342.03	256.52
TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	TAL	224.45	203.14
TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	TAC	149.64	74.81
MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	MAEEF	299.27	224.45
MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	MASEF	149.64	74.81

**DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS**

**1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

## **2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

## **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

## **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

## **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

## **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023				
ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA	VALOR EN UMAS
I	FRANCISCO I. MADERO	MARIANO HERRERA - ÁLVARO OBREGÓN	CENTRO	11.49
I	REFORMA	MARIANO HERRERA - HINOJOSA	CENTRO	6.97
I	REFORMA	HINOJOSA - ÁLVARO OBREGÓN	CENTRO	11.49
I	GUILLERMO PRIETO	FRANCISCO I. MADERO - RUEDA	CENTRO	11.49
I	BENITO JUÁREZ	FRANCISCO I. MADERO - RUEDA	CENTRO	11.49
I	JUAN N. ÁLVAREZ	INDEPENDENCIA -	CENTRO	11.49

		PERIFÉRICO NORTE		
	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	VICENTE GUERRERO - IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	CENTRO	11.49
	IGNACIO COMONFORT	BENITO JUÁREZ - MIGUEL HIDALGO	CENTRO	11.49
	IGNACIO COMONFORT	BENITO JUÁREZ - BERRIOZABAL	CENTRO	9.96
	CRISTOBAL COLÓN	MARIANO HERRERA - MAGDALENO OCAMPO	CENTRO	6.97
	CRISTOBAL COLÓN	BERRIOZABAL - MAGDALENO OCAMPO	CENTRO	9.96
	CRISTOBAL COLÓN	MAGDALENO OCAMPO - JUAN N. ÁLVAREZ	CENTRO	11.49
	IGNACIO MAYA	JUAN N. ÁLVAREZ - MIGUEL HIDALGO	CENTRO	11.49
	IGNACIO MAYA	MIGUEL HIDALGO - CARR. IGUALA-TAXCO	CENTRO	9.96
	IGNACIO ZARAGOZA	MARIANO HERRERA - JUAN N. ÁLVAREZ	CENTRO	11.49
	EMILIANO ZAPATA	JUAN N. ÁLVAREZ - MIGUEL HIDALGO	CENTRO	11.49
	EMILIANO ZAPATA	MIGUEL HIDALGO - NEGRETE	CENTRO	9.96
	NICOLÁS BRAVO	VICENTE GUERRERO - PACHECO	CENTRO	9.96
	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO - RAMÓN CORONA	CENTRO	11.49
	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO - PACHECO	CENTRO	9.96
	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	VICENTE GUERRERO - PACHECO	CENTRO	9.96
	CELESTINO NEGRETE	EMILIANO ZAPATA - PACHECO	CENTRO	9.96
	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CENTRO	3.98
	TODAS LAS CALLES	TODAS	LOT. PRIVADA MAGDALENO OCAMPO	6.97
	MANUEL ACUÑA	FRANCISCO I. MADERO - IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO	9.96
	PRIVADA MANUEL ACUÑA	MANUEL ACUÑA - PRIV. IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO	9.96

I	DELICIAS	FRANCISCO I. MADERO - IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO	9.96
I	IGNACIO MAYA (ACERA NORTE)	NICOLÁS BRAVO - CARR. IGUALA-TAXCO	CENTRO	9.96
I	IGNACIO MAYA (ACERA SUR)	NICOLÁS BRAVO - CARR. IGUALA-TAXCO	CENTRO	11.49
I	CALLE S/N	PACHECO - RÍO SAN JUAN	CENTRO	6.97
I	EUROPA	ZAPATA - MAYA	CENTRO	9.96
I	AMÉRICA	TODA LA CALLE	FRACCIONAMI ENTO "LA QUINTA"	11.49
I	ASIA	TODA LA CALLE	FRACCIONAMI ENTO "LA QUINTA"	11.49
I	PRIV. SIN NOMBRE	TODA LA CALLE	FRACCIONAMI ENTO "LA QUINTA"	11.49
I	EMILIANO ZAPATA	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
I	VICENTE GUERRERO	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
I	PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
I, II, III, IV	AV. BANDERA NACIONAL	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
II	PRIV. BANDERA NACIONAL	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
II	IGNACIO ALDAMA	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
II	CELESTINO NEGRETE	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
II	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	MELCHOR OCAMPO - PERIFÉRICO SUR	CENTRO	6.97
II	PRIV. MELCHOR OCAMPO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	LERDO DE TEJADA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	MANUEL ACUÑA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	INSURGENTES	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	NACIONES UNIDAS	TODA LA CALLE	CENTRO	9.96
II	AMADO NERVO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	5 DE MAYO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	NIÑOS HÉROES	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97

II	AV. ADOLFO RUIZ CORTINES	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
II	MELCHOR OCAMPO	IGNACIO ALLENDE - AV. RUIZ CORTINES	CENTRO	9.96
II	MELCHOR OCAMPO	AV. RUIZ CORTINES - NACIONES UNIDAS	CENTRO	6.97
II	RÍO NEXPA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO ATOYAC	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO AZUL	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO BALSAS	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO CUTZAMALA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO PAPAGAYO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO VELERO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO MEZCALA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	OMEGA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	GAMA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	ALFA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	BETA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO AMACUZAC	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO PAPALOAPAN	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
II	DEL CRIMINAL	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
II	MARIANO ABASOLO	JUSTO SIERRA - CALLE DEL CRIMINAL	CENTRO	6.97
II	PRIV. JUSTO SIERRA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	JUSTO SIERRA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	AV. RUIZ CORTINES	MELCHOR OCAMPO - JUAN ALDAMA	CENTRO	9.96
II	MARIANO ARISTA	JUAN ALDAMA - JOAQUIN BARANDA	CENTRO	9.96
II	JOAQUIN BARANDA	IGNACIO ALLENDE - MARIANO ARISTA	CENTRO	9.96
II	MARIANO ARISTA	JOAQUIN BARANDA - PRIV. MARIANO ARISTA	CENTRO	6.97
II	PRIV. MARIANO ARISTA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	MANUEL DOBLADO	GONZÁLEZ ORTEGA - JUSTO SIERRA	CENTRO	6.97
II	JOAQUIN BARANDA	JUSTO SIERRA - MELCHOR OCAMPO	CENTRO	6.97
II	MARIANO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97

	ABASOLO			
II	PRIV. JOAQUIN BARANDA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	MARIANO ABASOLO	CALLE DEL HUERTO - MANUEL DOBLADO	CENTRO	6.97
II	DEL HUERTO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	SALAZAR	MARIANO ABASOLO - MANUEL DOBLADO	CENTRO	6.97
II	GONZÁLEZ ORTEGA	SALAZAR - MANUEL DOBLADO	CENTRO	6.97
II	MELCHOR OCAMPO	TODA LA CALLE	CENTRO	9.96
II	LEANDRO VALLE	JUAN N. ÁLVAREZ - J. M. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	11.49
II	LEANDRO VALLE	J. M. MORELOS Y PAVÓN - GARCÍA DE LA CADENA	CENTRO	9.96
III	JOAQUIN BARANDA	JUAN N. ÁLVAREZ - J. M. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	11.49
III	JOAQUIN BARANDA	J. M. MORELOS Y PAVÓN - MARIANO ARISTA	CENTRO	9.96
III	MANUEL DOBLADO	JUAN N. ÁLVAREZ - J. M. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	11.49
III	MANUEL DOBLADO	J. M. MORELOS Y PAVÓN - MARIANO ABASOLO	CENTRO	9.96
III	SALAZAR	HERMENEGILDO GALEANA - J. M. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	11.49
III	SALAZAR	J. M. MORELOS Y PAVÓN - MARIANO ABASOLO	CENTRO	9.96
III	DEL HUERTO	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO - J. M. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	11.49
III	DEL HUERTO	J. M. MORELOS Y PAVÓN - JUSTO SIERRA	CENTRO	9.96
III	DEL HUERTO	GARCÍA DE LA CADENA - JUSTO SIERRA	CENTRO	6.97
III	ÁLAMO	J. M. MORELOS Y PAVÓN - JUSTO SIERRA	CENTRO	6.97
III	LAUREL	J. M. MORELOS Y PAVÓN - GARCÍA DE LA CADENA	CENTRO	6.97
III	VALLE DEL SOL	GARCÍA DE LA CADENA - JUSTO SIERRA	CENTRO	6.97
III	RUBÉN FIGUEROA	GARCÍA DE LA CADENA -	CENTRO	6.97

		JUSTO SIERRA		
III	VALLE DE IGUALA	GARCÍA DE LA CADENA - JUSTO SIERRA	CENTRO	6.97
III	CANAL DE RIEGO	HERMENEGILDO GALEANA - J. M. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	11.49
III	CANAL DE RIEGO	J. M. MORELOS Y PAVÓN - JUSTO SIERRA	CENTRO	3.98
III	PERIFÉRICO SUR	CARR. IGUALA - TAXCO - CALZADA DE GUADALUPE	CENTRO	11.49
III	JUAN N. ÁLVAREZ	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
III	MANUEL ALTAMIRANO	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
III	J. M. MORELOS Y PAVÓN	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
III	GARCÍA DE LA CADENA	MELCHOR OCAMPO - CALLE DEL HUERTO	CENTRO	9.96
III	GARCÍA DE LA CADENA	CALLE DEL HUERTO - PERIFÉRICO SUR	CENTRO	6.97
III	IGNACIO ALLENDE	AV. BANDERA NACIONAL-IGNACIO ALDAMA	CENTRO	11.49
III	IGNACIO ALLENDE	IGNACIO ALDAMA - JOAQUIN BARANDA	CENTRO	9.96
III	VALLE ENCANTADO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
III	VALLE DORADO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
III	VILLA DEL ÁNGEL	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
III	VILLA DE LAS FLORES	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
III	MARIANO ABASOLO	VALLE DEL SOL - CALLE DEL HUERTO	CENTRO	6.97
III	FRANCISCO MINA	HERMENEGILDO GALEANA - J. M. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	11.49
III	FRANCISCO MINA	J. M. MORELOS Y PAVÓN - GARCÍA DE LA CADENA	CENTRO	9.96
IV	INDEPENDENCIA	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
IV	REFORMA	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
IV	MATAMOROS	GALEANA - GUILLERMO PRIETO	CENTRO	11.49
IV	MATAMOROS	GUILLERMO PRIETO - HINOJOSA	CENTRO	9.96
IV	LEANDRO VALLE	GALEANA - OBREGÓN	CENTRO	11.49
IV	LEANDRO VALLE	OBREGÓN HINOJOSA	CENTRO	6.97



IV	EUTIMIO PINZÓN	GALEANA - OBREGÓN	CENTRO	11.49
IV	EUTIMIO PINZÓN	OBREGÓN - HINOJOSA	CENTRO	6.97
IV	SANTOS DEGOLLADO	GALEANA - OBREGÓN	CENTRO	11.49
IV	SANTOS DEGOLLADO	OBREGÓN - HINOJOSA	CENTRO	6.97
IV	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	PRIV. DE OBREGÓN	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	ARTEAGA	GALEANA - ANDRÉS FIGUEROA	CENTRO	11.49
IV	ARTEAGA	ANDRÉS FIGUEROA - HINOJOSA	CENTRO	6.97
IV	ADRIAN CASTREJON	OBREGON - NETZAHUALCOYOTL	CENTRO	11.49
IV	PRIV. ADRIAN CASTREJON	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	PRIV. EPIFANIO RODRIGUEZ	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	EPIFANIO RODRIGUEZ	OBREGON - NETZAHUALCOYOTL	CENTRO	11.49
IV	JUAN R. ESCUDERO	OBREGON - NETZAHUALCOYOTL	CENTRO	11.49
IV	JUAN R. ESCUDERO	NETZAHUALCOYOTL - PINEDA	CENTRO	6.97
IV	MANUEL AVILA CAMACHO	OBREGON - NETZAHUALCOYOTL	CENTRO	11.49
IV	MANUEL AVILA CAMACHO	NETZAHUALCOYOTL - PINEDA	CENTRO	6.97
IV	NABOR OJEDA	GALEANA - ANDRES FIGUEROA	CENTRO	11.49
IV	NABOR OJEDA	ANDRES FIGUEROA - PINEDA	CENTRO	6.97
IV	ZIHUATANEJO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	TAXCO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	TIXTLA	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
IV	BUGAMBILIAS	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	PERIFERICO SUR	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
IV	COL. AMPLIACION 20 DE NOVIEMBRE	TODAS LA CALLES	CENTRO	3.98
IV	FRACC. VILLA	TODAS LA CALLES	CENTRO	11.49

	VERDE			
IV	COL. FORTUNATO KURIO CRISTINO	TODAS LA CALLES	CENTRO	11.49
IV	FRACC. LOS MANGOS	TODAS LA CALLES	CENTRO	6.97
IV	GUILLERMO PRIETO	REFORMA - MARIANO MATAMOROS	CENTRO	11.49
IV	GUILLERMO PRIETO	MATAMOROS - ZIHUATANEJO	CENTRO	6.97
IV	PINEDA	SANTOS DEGOLLADO - PERIFERICO SUR	CENTRO	6.97
IV	CUAUHTÉMOC	MADERO - MATAMOROS	CENTRO	11.49
IV	CUAUHTÉMOC	MATAMOROS - LEANDRO VALLE	CENTRO	6.97
IV	NETZAHUALCOYO TL	LEANDRO VALLE - ARTEAGA	CENTRO	6.97
IV	NETZAHUALCOYO TL	ARTEAGA - NABOR OJEDA	CENTRO	11.49
IV	ORALIA	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
IV	PRIV. DE ORALIA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	PRIV. DE NETZAHUALCOYO TL	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
IV	PRIV. DE ANDRES FIGUEROA	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
IV	PRIV. DE JUAN R. ESCUDERO	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
IV	GALEANA	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
IV	OBREGON	INDEPENDENCIA - NABOR OJEDA	CENTRO	11.49
IV	OBREGON	NABOR OJEDA - PERIFERICO SUR	CENTRO	11.49
IV	CHILPANCINGO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	ARCELIA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	ALTAMIRANO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	ACAPULCO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	TIXTLA	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
IV	CEDRO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	PINO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	DE ALBERTO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	CANAL DE RIEGO	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98

IX	PERIFÉRICO NORTE	CARR. IGUALA-TAXCO- ENTRADA A RANCHO TAMARINDOS	ANILLO PERIFÉRICO (TRAMO NORESTE)	9.96
IX	CANAL DE RIEGO	PERIFÉRICO ORIENTE - PROL. 5 DE MAYO	FRENTE A HDA. DE WILLY	3.98
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	T.U.P.I.	1.99
IX	CALLE SIN NOMBRE	CALLE SIN NOMBRE - PROL. 5 DE MAYO	ATRÁS DE RESIDENCIAL "LA LUNA"	3.98
IX	CALLE IGUALA	CALLE CD. DE TAXCO - PERIFÉRICO NORTE	FRACCIONAMI ENTO CIUDAD HÁBITAT	6.97
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RANCHO LOS TAMARINDOS	6.97
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL "LA LUNA"	6.97
IX	CD. DE ACAPULCO	TODA LA CALLE	FRACCIONAMI ENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE ALTAMIRANO	TODA LA CALLE	FRACCIONAMI ENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE ARCELIA	CALLE CD. DE IGUALA - CALLE CD. DE TEOLOAPAN	FRACCIONAMI ENTO CIUDAD HÁBITAT	6.97
IX	CD. DE ARCELIA	CALLE CD. DE IGUALA - CALLE SIN NOMBRE	FRACCIONAMI ENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE BUENAVISTA	TODA LA CALLE	FRACCIONAMI ENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	FRANCISCO I. MADERO	CALLE SIN NOMBRE - CALLE CD. DE IGUALA	FRACCIONAMI ENTO CIUDAD HÁBITAT	6.97
IX	FRANCISCO I. MADERO	CALLE CD. DE IGUALA - CALLE CD. DE TEOLOAPAN	FRACCIONAMI ENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE COCULA	TODA LA CALLE	FRACCIONAMI ENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98

IX	CD. DE HUITZUCO	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE IXCATEOPAN	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE TAXCO	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE CHILPANCINGO	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE TELOLOAPAN	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE COPALILLO	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE TETIPAC	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	6.97
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONDominio "LAS PALMAS"	6.97
IX	PASO TERRENOS DE LA FERIA	PERIFÉRICO NORTE - CALLE FRANCISCO I. MADERO	TERRENOS DE LA FERIA	6.97
IX	FRANCISCO I. MADERO	AV. ORIENTE - CARR. IGUALA-TAXCO	CONJ. HAB. "PALOMAS"	6.97
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONJ. HAB. "PALOMAS"	6.97
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "DEMOCRACIA 2000"	3.98
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "LIRIOS"	3.98
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "LOS LIMONES"	3.98
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. FRACCIONAMIENTO "LOS LIMONES"	3.98

IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "JOYAS DE ORIENTE"	6.97
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "YOHUALA"	3.98
IX	AV. ORIENTE	CALLE LÁZARO CÁRDENAS - AV. SUR	FRACCIONAMIENTO "LIRIOS"	6.97
IX	2 SUR	AV. ORIENTE - AV. DIAGONAL 2 SUR	FRACCIONAMIENTO RUBÉN FIGUEROA II	6.97
IX	CERRADA SIN NOMBRE	AV. SUR - PRIVADA SIN NOMBRE	FRACCIONAMIENTO RUBÉN FIGUEROA II	6.97
IX	PRIVADA SIN NOMBRE	AV. SUR - PRIVADA SIN NOMBRE	FRACCIONAMIENTO RUBÉN FIGUEROA II	6.97
IX	CALLE 1 SUR	CALLE 1 SUR - RETORNO 2 SUR	FRACCIONAMIENTO RUBÉN FIGUEROA II	6.97
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIDAD VILLA COOPERATIVA	6.97
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	INSURGENTES	6.97
IX	PELETEROS	CALLE QUÍMICOS - CALLE TOPOGRAFOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	6.97
IX	CONTADORES	CALLE QUÍMICOS - CALLE CONTADORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	6.97
IX	BIÓLOGOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	CIRUJANOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ZÓOLOGOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE	3.98

			PARA GUERRERO	
IX	PALEONTÓLOGOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	FOTÓGRAFOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	PINTORES	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	MÚSICOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ESCULTORES	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ESCRITORES	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	PEDIATRAS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ORTOPEDISTAS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	OPTOMETRISTAS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ARQUITECTOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	DIBUJANTES	TODA LA CALLE	UN NUEVO	3.98

			HORIZONTE PARA GUERRERO	
IX	TOPÓGRAFOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	VETERINARIOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ENFERMERAS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	TAXISTAS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	FILÓSOFOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	PILOTOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ASTRÓLOGOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	SASTRES	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	CARTÓGRAFOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ABOGADOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98

IX	MINEROS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	AGRICULTORES	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	CONTADORES	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	OCEANÓGRAFOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	GRAFÓLOGOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	HISTORIADORES	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ARTESANOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	PERIODISTAS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ELECTRICISTAS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	LINDAVISTA	AV. DEL DEPORTE - CALLE ALTAVISTA	EL MIRADOR	6.97
IX	VISTAHERMOSA	AV. DEL DEPORTE - CALLE ALTAVISTA	EL MIRADOR	6.97
IX	ALTAVISTA	TODA LA CALLE	EL MIRADOR	6.97
IX	VILLAHERMOSA	TODA LA CALLE	EL MIRADOR	3.98
IX	PANORÁMICA	TODA LA CALLE	EL MIRADOR	3.98



IX	JUAN MUÑOZ CABALLERO	TODA LA CALLE	EL MIRADOR	3.98
IX	VISTA ALEGRE	TODA LA CALLE	EL MIRADOR	3.98
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA	3.98
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BRAVO	5.48
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HEBERTO CASTILLO	3.98
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMI ENTO SAN PATRICIO	1.99
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBÉN FIGUEROA (EJIDATARIOS )	3.98
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMI ENTO "EL MEZQUITE"	5.48
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONJ. HAB. "JOYAS DEL MEDITERRÁN EO"	5.48
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	C.I.V.I.	9.96
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA 2A ETAPA	1.99
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL LA LUNA	5.48
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA MODERNA	1.99
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. ING. IROY GAMA PÉREZ	9.96
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ADRIÁN CASTREJÓN	6.97
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SATÉLITE	3.98
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BERTILANDIA	6.97
V	MARIANO HERRERA	LEANDRO VALLE - IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO	6.97

V	18 DE MARZO	MARIANO HERRERA - CALZADA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL	CENTRO	3.98
V	2DA GENERAL LEYVA MANCILLA	18 DE MARZO - GENERAL LEYVA MANCILLA	CENTRO	3.98
V	GENERAL LEYVA MANCILLA	2DA LEYVA MANCILLA - MARIANO HERRERA	CENTRO	3.98
V	MATAMOROS	HINOJOSA - PRIV. DE LEANDRO VALLE	CENTRO	9.96
V	LEANDRO VALLE	CARITINO MALDONADO - PRIV. DE LEANDRO VALLE	CENTRO	3.98
V	LEANDRO VALLE	PRIV. DE LEANDRO VALLE - HINOJOSA	CENTRO	6.97
V	PINZON	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	SANTOS DEGOLLADO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	MARGARITAS	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
V	ARTEAGA	CHIAPAS - CARITINO MALDONADO	CENTRO	3.98
V	ARTEAGA	CARITINO MALDONADO - HINOJOSA	CENTRO	6.97
V	CAMPECHE	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	NIÑOS HEROES	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	QUINTANA ROO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	CORREGIDORA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	JOSE M. MARTINEZ	VICTOR VILLASEÑOR - FRANCISCO MARQUEZ	CENTRO	6.97
V	JOSE M. MARTINEZ	FRANCISCO MARQUEZ - TABASCO	CENTRO	3.98
V	VICENTE LOMBARDO	SONORA - TABASCO	CENTRO	3.98
V	VICENTE LOMBARDO	TABASCO - CARITINO MALDONADO	CENTRO	6.97
V	LUIS YUREM	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	CALLE SIN NOMBRE	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
V	PERIFERICO SUR	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
V	MAZATLAN	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	TEPIC	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	TOLUCA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	MERIDA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	SALTILLO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97

V	MEXICALI	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	COL. UNIDOS POR GUERRERO	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	FRACC. AMERICAS I	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	COL. AMPL. FERNANDO AMILPA	TODAS LAS CALLES	CENTRO	3.98
V	LOT. HNOS. BELLO	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	LOT. CUAUHTEMOC	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	COL. RUFFO FIGUEROA	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	CARITINO MALDONADO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	CLAVELES	PINZON - ARTEAGA	CENTRO	3.98
V	PRIV. DEL VALLE	MATAMOROS - PINZON	CENTRO	6.97
V	BENITO JUAREZ	CARITINO MALDONADO - ARTEAGA	CENTRO	6.97
V	FRACC. JARDINES DEL SUR	TODAS LAS CALLES	CENTRO	3.98
V	COL. LOS PINOS	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	COL. AMPL. ADRIAN CASTREJON	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	UNIDAD MAGISTERIAL (ARBOLEDAS)	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	FRACC. SANTO TOMAS	TODAS LAS CALLES	CENTRO	1.99
V	COL. 16 DE MAYO	TODAS LAS CALLES	CENTRO	1.99
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RINCONADA DEL BAMBÚ	6.97
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. LA AURORA	3.98
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EJIDAL	6.97
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIDAD MAGISTERIAL	5.48

			IGUALA	
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "LOS CHOCOLINES"	11.49
VI	CALZADA DE GUADALUPE	AV. DEL FERROCARRIL - PERIFÉRICO NORTE		6.97
VI	NÁHUATL	CALZADA DE GUADALUPE - LACANDONES	BERNARDO COBOS	3.98
VI	MAYAS	CALZADA DE GUADALUPE - LACANDONES	BERNARDO COBOS	6.97
VI	AZTECAS	CALZADA DE GUADALUPE - LACANDONES	BERNARDO COBOS	6.97
VI	MIXTECAS	PERIFÉRICO PONIENTE - NÁHUATL	BERNARDO COBOS	3.98
VI	TOLTECAS	TODA LA CALLE	BERNARDO COBOS	3.98
VI	LACANDONES	PERIFÉRICO PONIENTE - NÁHUATL	BERNARDO COBOS	3.98
VI	COL. BLANCA ESTELA GARCIA GARCIA	TODAS LAS CALLES	COL. BLANCA ESTELA GARCIA GARCIA	3.98
VI	COL. ADRIAN CASTREJON	TODAS LAS CALLES	COL. ADRIAN CASTREJON	5.48
VI	COL. PRADOS DE IGUALA	TODAS LAS CALLES	COL. PRADOS DE IGUALA	1.99
VI	COL. CRISTINA GARCIA NAVA	TODAS LAS CALLES	COL. CRISTINA GARCIA NAVA	3.98
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. QUINTA ESMERALDA	5.48
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA CANDELARIA	1.99
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACTO. TRIGARANTE 1A ETAPA	1.99
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. ANDRES Y ANTONIO ACOSTA LARA	3.98
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIVERSIDAD	3.98
VII	TODAS LAS	TODAS LAS CALLES	LOMA LINDA	3.98

	CALLES			
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EMILIANO ZAPATA	6.97
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RENOVACIÓN	6.97
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN RENOVACIÓN	6.97
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CARITINO MALDONADO	6.97
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN LAS BRISAS	6.97
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS BRISAS	6.97
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN HÉROES DEL SUR	1.99
VII	BRENDA	OFELIA - NORMA	FRACCIONAMIENTO DEL CARMEN	3.98
VII	BRENDA	NORMA - KARINA	FRACCIONAMIENTO DEL CARMEN	6.97
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACTO. TRIGARANTE 2A ETAPA	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TAMARINDOS	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CIRIANES	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CIRIANES II	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LIBERTADORES	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN EDUCACIÓN	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EDUCACIÓN	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PERPETUO SOCORRO	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO III	6.97
VIII	TODAS LAS	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMI	6.97

	CALLES		ENTO DEL CARMEN	
VIII	PROLONGACIÓN DE HIDALGO	PACHECO - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	CALLE SIN NOMBRE	PROLONGACIÓN DE HIDALGO - PLAN DE AYUTLA	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	PLAN DE AYUTLA	KARINA - SIMÓN BOLIVAR	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	PLAN DE AYALA	KARINA - SIMÓN BOLIVAR	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	PLAN DE IGUALA	PLAN DE AYALA - PROLONGACIÓN DE HIDALGO	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	SIMON BOLIVAR	TODA LA CALLE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	24 DE FEBRERO	PROLONGACIÓN DE HIDALGO - LEONARDO BRAVO	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	20 DE NOVIEMBRE	PROLONGACIÓN DE HIDALGO - LEONARDO BRAVO	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	INDEPENDENCIA	24 DE FEBRERO - 20 DE NOVIEMBRE	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	PRIV. INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	LEONARDO BRAVO	KARINA - PROL. 20 DE NOVIEMBRE	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	SIN NOMBRE	LEONARDO BRAVO - RÍO SAN JUAN	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	SIN NOMBRE	LEONARDO BRAVO - RÍO SAN JUAN	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	24 DE FEBRERO	LEONARDO BRAVO - RÍO SAN JUAN	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	PROL. 20 DE NOVIEMBRE	LEONARDO BRAVO - RÍO SAN JUAN	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	NICOLÁS BRAVO	VICENTE GUERRERO - SIMÓN BOLIVAR	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	PABLO GALEANA	PRIV.PABLO GALEANA - HEROÍNAS DEL SUR	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	HEROÍNAS DEL SUR	PABLO GALEANA - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97

VIII	13 DE SEPTIEMBRE	HEROÍNAS DEL SUR - 13 DE SEPTIEMBRE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	RÍO SAN JUAN - 13 DE SEPTIEMBRE	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	AND. ORQUÍDEAS	CALLE SIN NOMBRE - AND. DE LAS ROSAS	P.P.G	3.98
VIII	AND. BUGAMBILIAS	CALLE SIN NOMBRE - AND. DE LAS ROSAS	P.P.G	3.98
VIII	AND. AZUCENAS	CALLE SIN NOMBRE - AND. DE LAS ROSAS	P.P.G	3.98
VIII	AND. JAZMIN	CALLE SIN NOMBRE - AND. DE LAS ROSAS	P.P.G	6.97
VIII	AND. TULIPANES	AND. DE LAS ROSAS - CTO. GIRASOLES	P.P.G	3.98
VIII	AND. DE LAS ROSAS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	P.P.G	6.97
VIII	AND. NARDOS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	P.P.G	3.98
VIII	AND. DALIAS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	P.P.G	3.98
VIII	AND. GARDENIAS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	P.P.G	3.98
VIII	AND. MARGARITAS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	P.P.G	3.98
VIII	AND. LIRIOS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	P.P.G	3.98
VIII	CTO. GIRASOLES	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	P.P.G	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3 DE MAYO	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUERREROS DEL SUR	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "RINCÓN DORADO"	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "FLORIDA"	3.98
VIII	PERIFÉRICO NORTE	CARR. IGUALA TAXCO - AV. CIUDAD INDUSTRIAL	ANILLO PERIFÉRICO (TRAMO NORTE)	9.96

VIII	PERIFÉRICO NORTE	AV. CIUDAD INDUSTRIAL - AV. CATALINA PASTRANA	ANILLO PERIFÉRICO (TRAMO NORTE)	6.97
VIII	AV. DEL FERROCARRIL	CALZADA DE GUADALUPE - PERIFÉRICO NORTE		6.97
VIII	AV. DEL FERROCARRIL	CALZADA DE GUADALUPE - 3 DE MAYO		3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JARDINES DEL VALLE	5.48
VIII	PROL. NORMA	PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ - CALLE LIDIA	JULBERT	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "BENITO JUÁREZ"	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	NICOLÁS BRAVO (28 DE ABRIL)	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PLAN DE AYALA II	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PLAN DE AYALA III	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA DE AGUA ZARCA	3.98
VIII	RUBÍ	PERIFÉRICO PONIENTE A LÁZARO CÁRDENAS	ESMERALDA	3.98
VIII	DIAMANTE	EMILIANO ZAPATA - LÁZARO CÁRDENAS	ESMERALDA	6.97
VIII	JADE	EMILIANO ZAPATA - SOLIDARIDAD	ESMERALDA	3.98
VIII	JADE	SOLIDARIDAD - EMILIANO ZAPATA	ESMERALDA	6.97
VIII	BRENDA	JADE - RUBÍ	ESMERALDA	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBÉN JARAMILLO	6.97



VIII	JUAN ESCUTIA	GENARO VÁZQUEZ - FERROCARRIL	RICARDO FLORES MAGÓN	6.97
VIII	AGUSTIN MELGAR	JUAN ESCUTIA - JUAN DE LA BARRERA	RICARDO FLORES MAGÓN	6.97
VIII	FRANCISCO MÁRQUEZ	AGUSTIN MELGAR - AV. DEL FERROCARRIL	RICARDO FLORES MAGÓN	6.97
VIII	NIÑOS HÉROES	JUAN DE LA BARRERA - VICENTE SUÁREZ	RICARDO FLORES MAGÓN	6.97
VIII	FERNANDO MONTES DE OCA	VICENTE SUÁREZ - FRANCISCO MÁRQUEZ	RICARDO FLORES MAGÓN	6.97
VIII	FERNANDO MONTES DE OCA	FRANCISCO MÁRQUEZ - JUAN ESCUTIA	RICARDO FLORES MAGÓN	6.97
VIII	VICENTE SUÁREZ	AGUSTIN MELGAR - AV. DEL FERROCARRIL	RICARDO FLORES MAGÓN	6.97
VIII	JUAN DE LA BARRERA	AGUSTIN MELGAR - AV. DEL FERROCARRIL	RICARDO FLORES MAGÓN	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS LADERAS	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VIVIENDA PROGRESIVA "LOS TAMARINDOS"	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS ALMENDROS	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS CASCALOTES	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA DE LOS ALMENDROS	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	DEL PRI	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA DEL ZAPATERO	1.99
VIII	LÁZARO CÁRDENAS	LIRIOS - AV. PRINCIPAL	LOMA DEL ZAPATERO	6.97

VIII	MARTIN ACEVES GONZÁLEZ	AV. PRINCIPAL - URIÓSTEGUI SALGADO	LOMA DEL ZAPATERO	6.97
VIII	A. URIÓSTEGUI SALGADO	GOBIERNO POPULAR - MÉNDEZ ARCEO	SOL AZTECA	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SOL AZTECA	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SILVIA SMUTNY	1.99
VIII	MARTIN ACEVES GONZÁLEZ	A. URIÓSTEGUI SALGADO - AV. MÉXICO		6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN "SOL AZTECA"	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TIERRA Y LIBERTAD	1.99
VIII	REPÚBLICA DE COLOMBIA	AV. MÉXICO - CAMINO A TIJERITAS	AMÉRICAS UNIDAS	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMÉRICAS UNIDAS	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HEROES DEL SUR	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL PEDREGAL	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN EL PEDREGAL	1.99
VIII	AV. CATALINA PASTRANA	TODA LA CALLE		6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO EL HUIZACHAL	5.48
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN 3 DE MAYO	1.99
VIII	IGNACIO ZARAGOZA	HERMENEGILDO GALEANA - JUAN N. ÁLVAREZ	GUADALUPE	6.97
VIII	PLUTARCO ELÍAS CALLES	JUAN N. ÁLVAREZ - FRACC. LAS ARBOLEDAS	GUADALUPE	6.97
VIII	HERMENEGILDO GALEANA	PERIFÉRICO PONIENTE - J. M. MORELOS Y PAVÓN	GUADALUPE	6.97
VIII	CHAPULTEPEC	LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - VICENTE GUERRERO	GUADALUPE	6.97
VIII	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	HERMENEGILDO GALEANA - J. M. MORELOS Y PAVÓN	GUADALUPE	6.97

VIII	MIGUEL HIDALGO	GALEANA - JULIAN ROMÁN	GUADALUPE	6.97
VIII	FRANCISCO F. MATA	JULIAN ROMÁN - EUCALIPTO	GUADALUPE	6.97
VIII	FRANCISCO I. MADERO	GALEANA - JULIAN ROMÁN	GUADALUPE	3.98
VIII	EUCARIA APREZA	JULIAN ROMÁN - NEVADA	GUADALUPE	6.97
VIII	EUCARIA APREZA	NEVADA - EUCALIPTO	GUADALUPE	6.97
VIII	NIÑO ARTILLERO	FRANCISCO I. MADERO - AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	GUADALUPE	3.98
VIII	CUAUHTÉMOC	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - VICENTE GUERRERO	GUADALUPE	6.97
VIII	DR. RAYMUNDO ABARCA	MORELOS - AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	GUADALUPE	6.97
VIII	LÁZARO CÁRDENAS	J.M. MORELOS Y PAVÓN - ÁVILA CAMACHO	GUADALUPE	6.97
VIII	ADRIAN CASTREJÓN	J. M. MORELOS Y PAVÓN - AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	GUADALUPE	6.97
VIII	BENITO JUÁREZ	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - VICENTE GUERRERO	GUADALUPE	6.97
VIII	JULIAN ROMÁN	MORELOS - AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	GUADALUPE	6.97
VIII	JUAN N. ÁLVAREZ	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - VICENTE GUERRERO	GUADALUPE	6.97
VIII	VICENTE GUERRERO	PERIFÉRICO PONIENTE - JUAN N. ÁLVAREZ	GUADALUPE	6.97
VIII	EMILIANO ZAPATA	VICENTE GUERRERO - CHAPULTEPEC	GUADALUPE	6.97
VIII	CHAPULTEPEC	EMILIANO ZAPATA - BENITO JUÁREZ	GUADALUPE	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. LAS ARBOLEDAS	1.99
VIII	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	HERMENEGILDO GALEANA - REVOLUCIÓN	CHAPULTEPEC	6.97
VIII	DE LAS ROSAS	MORELOS - LOS CANARIOS	CHAPULTEPEC	6.97
VIII	EL CALVARIO	TODA LA CALLE	CHAPULTEPEC	6.97

			C	
VIII	LOS CANARIOS	DE LAS ROSAS - 16 DE SEPTIEMBRE	CHAPULTEPE C	3.98
VIII	NEVADA	J.M. MORELOS Y PAVÓN - LOS CANARIOS	CHAPULTEPE C	6.97
VIII	5 DE MAYO	DE LAS ROSAS - REVOLUCIÓN	CHAPULTEPE C	3.98
VIII	VISTA HERMOSA	J.M. MORELOS Y PAVÓN - CALLE SIN NOMBRE	CHAPULTEPE C	6.97
VIII	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	J.M. MORELOS Y PAVÓN - CALLE SIN NOMBRE	CHAPULTEPE C	3.98
VIII	16 DE SEPTIEMBRE	LOS CANARIOS - J.M. MORELOS Y PAVÓN	CHAPULTEPE C	6.97
VIII	REVOLUCIÓN	J.M. MORELOS Y PAVÓN - EL CALVARIO	CHAPULTEPE C	6.97
VIII	REVOLUCIÓN	EL CALVARIO - FRANCISCO VILLA	CHAPULTEPE C	3.98
VIII	CORREGIDORA	PABLO GALEANA - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	LEONA VICARIO	PABLO GALEANA - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	12 DE OCTUBRE	PROL. HIDALGO - LEONA VICARIO	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	12 DE OCTUBRE	LEONA VICARIO - ANTONIA NAVA DE CATALÁN	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	ANDRÉS QUINTANA ROO	20 DE NOVIEMBRE - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	PRIVADA 12 DE OCTUBRE	12 DE OCTUBRE - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	JOSÉ SUCRE	SIMÓN BOLIVAR - 12 DE OCTUBRE	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	JOSÉ SUCRE	12 DE OCTUBRE - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	LAS AMÉRICAS	12 DE OCTUBRE - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	10 DE ABRIL	PROL. HIDALGO - JUAN N. ÁLVAREZ	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	PRIVADA NARCISO MENDOZA	PRIV. NARCISO MENDOZA - 10 DE ABRIL	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	NARCISO MENDOZA	10 DE ABRIL - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98

VIII	PRIV. 10 DE ABRIL	PRIV. 10 DE ABRIL - 10 DE ABRIL	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	NIÑO ARTILLERO	10 DE ABRIL - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	2a. PRIV. 10 DE ABRIL	2a. PRIV. 10 DE ABRIL - 10 DE ABRIL	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	10 DE ABRIL	JUAN N. ÁLVAREZ - PROL. DE JUÁREZ	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	LIBERTAD	10 DE ABRIL - REVOLUCIÓN	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	RICARDO FLORES MAGÓN	KARINA - 10 DE ABRIL	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	PRIV. 10 DE ABRIL	KARINA - 10 DE ABRIL	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	REVOLUCIÓN	JUAN N. ÁLVAREZ - PROL. DE JUÁREZ	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	KARINA	AV. FERROCARRIL - RÍO SAN JUAN	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	10 DE ABRIL	PROL. JUÁREZ - AV. FERROCARRIL NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	MAGDALENO OCAMPO	PERIFÉRICO NORTE - REVOLUCIÓN	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	MAGDALENO OCAMPO	REVOLUCIÓN - KARINA	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	PRIV. DE CHABACANO	PERIFÉRICO NORTE - MAGDALENO OCAMPO	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	REVOLUCIÓN	PROL. JUÁREZ - MAGDALENO OCAMPO	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	REVOLUCIÓN	MAGDALENO OCAMPO - KARINA	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	PRIV. KARINA	REVOLUCIÓN - OFELIA	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	ALMA	KARINA - OFELIA	JULBERT	6.97
VIII	BRENDA	KARINA - OFELIA	JULBERT	3.98
VIII	MIRIAM	PROL. JUÁREZ - ALMA	JULBERT	6.97
VIII	MIRIAM	ALMA - CALLE SIN NOMBRE	JULBERT	3.98
VIII	LIDIA	BRENDA - SIN NOMBRE	JULBERT	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. LOS ANGELES	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. DEL CARMEN	1.99
VIII	TODAS LAS	TODAS LAS CALLES	AMP. LA	1.99

	CALLES		SELVA	
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIDAD HABITACIONAL GRAN QUETZALCOATL	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RINCONADA DEL SUR	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIDAD HABITACIONAL "DOCTORES"	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONJ. HAB. "HÉROES DEL SUR"	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JUDITH CABALLERO	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIDAD HABITACIONAL "EL DERRAME"	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SAN JOSÉ	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO PATRIA	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIDAD HABITACIONAL "VICENTE GUERRERO 200"	6.97
X	AV. DEL ESTUDIANTE	CARR. IGUALA-TAXCO - PERIFÉRICO ORIENTE	AV. DEL ESTUDIANTE	9.96
X	PERIFÉRICO ORIENTE	BOULEVARD HERÓICO COLEGIO MILITAR - NARCISO MENDOZA	ANILLO PERIFÉRICO (TRAMO ORIENTE)	9.96
X	PERIFÉRICO ORIENTE	NARCISO MENDOZA - LÁZARO CÁRDENAS	ANILLO PERIFÉRICO (TRAMO	11.49

			ORIENTE)	
X	PERIFÉRICO ORIENTE	LÁZARO CÁRDENAS - 5 DE MAYO	ANILLO PERIFÉRICO (TRAMO ORIENTE)	9.96
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL PERIODISTA	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RÍO BALSAS	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PARAÍSO	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONDominio JOYAS DEL MAR	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COLINAS DEL VERGEL	1.99
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO REFORMA	5.48
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA SELVA	1.99
X	GUADALUPE VICTORIA	FRANCISCO MÁRQUEZ - VICENTE SUÁREZ	LUIS QUINTERO	3.98
X	GUADALUPE VICTORIA	VICTOR KURI - JUAN CASTRO SALGADO	LUIS QUINTERO	3.98
X	JUAN CASTRO SALGADO	FRANCISCO MATA - LUIS REYES	LUIS QUINTERO	3.98
X	JUAN CASTRO SALGADO	LUIS REYES - CANAL DE RIEGO	LUIS QUINTERO	6.97
X	PORFIRIO CAMARENA	LUCIO GONZÁLEZ - CANAL DE RIEGO	LUIS QUINTERO	6.97
X	LUIS SALGADO	FRANCISCO MATA - LUIS REYES	LUIS QUINTERO	3.98
X	LUIS SALGADO	LUIS REYES - JOSÉ CRUZ VALLADARES	LUIS QUINTERO	6.97
X	PORFIRIO CAMARENA	FRANCISCO MATA - LUCIO GONZÁLEZ	LUIS QUINTERO	3.98
X	LÁZARO CÁRDENAS	VICENTE SUÁREZ - NARCISO MENDOZA	RÍO BALSAS	3.98

X	JESÚS SALGADO	LUIS SALGADO - BARRANCA	LUIS QUINTERO	3.98
X	JAIME BRITO	LUIS SALGADO - BARRANCA	LUIS QUINTERO	3.98
X	LUCIO GONZÁLEZ	LUIS SALGADO - BARRANCA	LUIS QUINTERO	3.98
X	NARCISO MENDOZA	PEDRO MARÍA ANAYA - CENTENARIO	RÍO BALSAS	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TLATEL I	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMI ENTO "YOHUALA" (C.E.C.S.A.)	5.48
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	IGUALA 2000	5.48
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMI ENTO DEL RÍO	5.48
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMÉRICAS II	5.48
X	CALLE No. 1	CALLE S/N - CANAL DE RIEGO	TLATEL II	3.98
X	ANDADOR RÍO BRAVO	CALLE SIN NOMBRE - RÍO RHIN	TLATEL II	3.98
X	ANDADOR RÍO BALSAS	CALLE SIN NOMBRE - RÍO RHIN	TLATEL II	3.98
X	CALLE No. 4	CALLE SIN NOMBRE - RÍO RHIN	TLATEL II	6.97
X	CALLE No. 5	CALLE SIN NOMBRE - RÍO RHIN	TLATEL II	6.97
X	CALL SIN NOMBRE	BOULEVARD HERÓICO COLEGIO MILITAR - CANAL DE RIEGO	TLATEL II	3.98
X	CANAL DE RIEGO	CAMINO A TUXPAN - IGUALA 2000		6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS PALMAS	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMI ENTO "YOHUALA" (BOULEVARD)	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS AZUCENAS	9.96



X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "CAMINO REAL"	9.96
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL "MEDITERRANEO"	9.96
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL "DEL VALLE"	9.96
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "SAN ÁNGEL"	9.96
X	BOULEVARD "H. COLEGIO MILITAR"	TODA LA CALLE		9.96
X	CARR. IGUALA - TUXPAN	CARR. MÉXICO-ACAPULCO - BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR		9.96
X	NARCISO MENDOZA	CENTENARIO - CANAL DE RIEGO		6.97
X	CANAL DE RIEGO	YOHUALA - CANAL DE DESCARGA		3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL AMATE	3.98
X	PERIFÉRICO ORIENTE	CARR. IGUALA - ACAPULCO - BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR		9.96
X	PERIFÉRICO ORIENTE	H. COLEGIO MILITAR - VICENTE SUÁREZ		11.49
X	VICENTE SUÁREZ (ACERA SUR)	PERIFÉRICO ORIENTE - GUADALUPE VICTORIA	RÍO BALSAS	11.49
X	VICENTE SUÁREZ (ACERA NORTE)	PERIFÉRICO ORIENTE - GUADALUPE VICTORIA	RÍO BALSAS	6.97
X	CERRADA CLUB DE LEONES	CANAL DE RIEGO - BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR		6.97
X	CALLE SIN NOMBRE	BARRANCA Y BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR		6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "BENITO JUÁREZ II"	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	INFONAVIT	6.97

X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FOVISSTE	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS	11.49
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (TIÁNGUIS)	11.49
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HEBERTO CASTILLO II	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ALTOS DEL VALLE	1.99
X	CARR. TAXCO - IGUALA	NACIONES UNIDAS - CALLE IGNACIO MAYA		11.49
X	BOULEVARD "H. COLEGIO MILITAR"	CARR. IGUALA TAXCO - PERIFÉRICO ORIENTE		6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL.EL TRAPICHE II	1.99
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. LA JOYA	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACTO. AURORA	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONDOMINIO PERINORTE	5.48
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACTO. EL PARAISO	5.48
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONDOMINIO LINALOE	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. LUIS DONALDO COLOSIO	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. TRAPICHE I	1.99
XI	CANAL DE RIEGO	FUNERALES GUTIERREZ - CAMINO A TUXPAN		3.98
XI	CANAL DE RIEGO	CAMINO A TUXPAN - BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR		3.98
XI	CANAL DE RIEGO	BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR - AUTOPISTA		3.98
XI	PROL. FRANCISCO MATA	BARRANCA Y BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR		6.97
XI	CARRIL ALTERNO	CARR. MÉXICO-ACAPULCO - AUTOPISTA IGUALA -	FRENTE A FRACCIONAMI	6.97

		CUERNAVACA	ENTO SAN ANGEL	
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS 3 IGUANAS (2)	5.48
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS 3 IGUANAS (3)	5.48
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUACAMAYAS	5.48
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MICROMÓDULOS "GÉNESIS"	1.99
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS MARGARITAS	5.48
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA FLORESTA	9.96
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLAS DEL REY	5.48
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CORAZÓN DE MARÍA	1.99
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MIRAFLORES	3.98
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLAS TERRALTA	6.97
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUERRERO CUMPLE	3.98
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS ALMENDROS	5.48
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL BRASIL	3.98
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VALLE DORADO	3.98
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA TOSCANA	6.97
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VALLE DORADO (TOMATAL)	3.98
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACTO. COPALLI	5.48
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. LOS HORNOS	1.99
XII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONDominio "VISTA HERMOSA"	3.98

XII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BURÓCRATA	1.99
XII	TURQUESA	VICENTE GUERRERO - RECURSOS HIDRÁULICO	EL RUBÍ	3.98
XII	GUADALUPANA	JAZMINES - JARDÍN DE LAS LOMAS	BURÓCRATA	6.97
XII	JAZMINES	GUADALUPANA - MARIANO HERRERA	BURÓCRATA	6.97
XII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA "LOS NARANJOS"	5.48
XII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. LAURA ELENA Y ROSA EUGENIA AÑORVE ABARCA	3.98
XII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FELICIANO ORTIZ DELGADO	3.98
XII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACTO. ALBORADA	5.48
XIII	OLINALÁ	ACAPULCO - ALFONSO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	CAMPESTRE ALTAMIRA	3.98
XIII	RUFFO FIGUEROA	PERIFÉRICO - BARRANCA	CAMPESTRE ALTAMIRA	3.98
XIII	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	BARRANCA - GRADAS	C.N.O.P.	3.98
XIII	CARITINO MALDONADO	GRADAS - CANCHAS DE FUTBOL		3.98
XIII	ACAPULCO	CARRIL LATERAL - RUFFO FIGUEROA	C.N.O.P.	3.98
XIII	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	CARRIL LATERAL - RUFFO FIGUEROA	CAMPESTRE ALTAMIRA	3.98
XIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	C.N.O.P.	1.99
XIV	COL. DANIEL MURAYAMA	CLAVELES - LIRIOS	COL. DANIEL MURAYAMA	6.97
XIV	COL. DANIEL MURAYAMA	JAZMIN (TODA LA CALLE)	COL. DANIEL MURAYAMA	6.97
XIV	COL. DANIEL MURAYAMA	ESMERALDA (TODA LA CALLE)	COL. DANIEL MURAYAMA	6.97

XIV	COL. DANIEL MURAYAMA	TODAS LAS CALLES	COL. DANIEL MURAYAMA	3.98
XIV	PERIFERICO SUR	VIAS DE FERROCARRIL SUR - MONUMENTO A LOS HEROES		11.49
XIV	LOT. EVERARDO VELASCO CASARRUBIAS	TODAS LAS CALLES	LOT. EVERARDO VELASCO CASARRUBIAS	3.98
XIV	LOT. ALBERTO BELLO DORANTES	TODAS LAS CALLES	LOT. ALBERTO BELLO DORANTES	3.98
XIV	FRACC. JOYAS DEL PACIFICO	TODAS LAS CALLES	FRACC. JOYAS DEL PACIFICO	6.97
XIV	FRACC. MEZQUITAL I	TODAS LAS CALLES	FRACC. MEZQUITAL I	3.98
XIV	FRACC. MEZQUITAL III	TODAS LAS CALLES	FRACC. MEZQUITAL III	1.99
XIV	COL. GOBERNADORES	TODAS LAS CALLES	COL. GOBERNADORES	1.99
XIV	COL. LINDA VISTA DEL SUR	TODAS LAS CALLES	COL. LINDA VISTA DEL SUR	1.99
XIV	FOMENTO PATRIMONIAL NUEVO MILENIO	TODAS LAS CALLES	FOMENTO PATRIMONIAL NUEVO MILENIO	1.99
XIV	COL. CALIFORNIA	TODAS LAS CALLES	COL. CALIFORNIA	1.99
XIV	COL. EL ZACATAL	TODAS LAS CALLES	COL. EL ZACATAL	1.99
XIV	COL. JARDINES DE IGUALA	TODAS LAS CALLES	COL. JARDINES DE IGUALA	5.48
XIV	LOT. ENRIQUE PINEDA CUEVAS	TODAS LAS CALLES	LOT. ENRIQUE PINEDA CUEVAS	3.98
XIV	COL. PARAJE SURIANO	TODAS LAS CALLES	COL. PARAJE SURIANO	3.98

XIV	LOT. GREGORIO MENA DELGADO	TODAS LAS CALLES	LOT. GREGORIO MENA DELGADO	3.98
XIV	FRACC. NIÑOS HEROES	TODAS LAS CALLES	FRACC. NIÑOS HEROES	6.97
XIV	FRACC. NIÑOS HEROES	TODAS LAS CALLES	FRACC. NIÑOS HEROES	5.48
XIV	COL. CRISTINA GARCIA NAVA	TODAS LAS CALLES	COL. CRISTINA GARCIA NAVA	3.98
XIV	FRACC. VALLE ESCONDIDO	TODAS LAS CALLES	FRACC. VALLE ESCONDIDO	1.99
XIV	COL. HUGO BRITO DOMINGUEZ	TODAS LAS CALLES	COL. HUGO BRITO DOMINGUEZ	11.49
XIV	PEDRO MARÍA ANAYA	TODA LA CALLE	COL. CAPIRE	3.98
XIV	DEL PRI	TODA LA CALLE	COL. CAPIRE	3.98
XIV	JUAN ESCUTIA	TODA LA CALLE	COL. CAPIRE	3.98
XIV	DIVISIÓN DEL NORTE	CANAL DE RIEGO - VICENTE SUÁREZ	COL. CAPIRE	3.98
XIV	VICENTE SUÁREZ	DIVISIÓN DEL NORTE - CANAL	COL. CAPIRE	3.98
XIV	CALLE DEL C.R.E.N.	DIVISIÓN DEL NORTE - PRIMARIA	COL. CAPIRE	1.99
XIV	FUFFO FIGUEROA	DIVISIÓN DEL NORTE - PRIMARIA	COL. CAPIRE	1.99
XIV	RESTO DE LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. CAPIRE	1.99
XIV	RUFFO FIGUEROA	EMILIANO ZAPATA - REVOLUCIÓN	24 DE FEBRERO	1.99
XIV	RUFFO FIGUEROA	REVOLUCIÓN - CAPILLA STA. CRUZ	24 DE FEBRERO	6.97
XIV	FRANCISCO VILLA	A. FIGUEROA - 5 DE MAYO	24 DE FEBRERO	3.98
XIV	LÁZARO CÁRDENAS	A.FIGUEROA - AND. S/N	24 DE FEBRERO	3.98
XIV	LÁZARO	A. FIGUEROA - PRIV.	24 DE	3.98

	CÁRDENAS	REVOLUCIÓN	FEBRERO	
XIV	LÁZARO CÁRDENAS	REVOLUCIÓN - 5 DE MAYO	24 DE FEBRERO	1.99
XIV	RICARDO FLORES MAGÓN	ZAPATA - AND. S/N	24 DE FEBRERO	3.98
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. DE PLÁCIDO Y JOSÉ LUIS RAMIREZ SALGADO	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. MARIA MERCEDES FERNANDEZ NARDO	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. LOS SALAZAR	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. VALLE DE OBREGON 2A SECCION	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. VALLE DE OBREGON.	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. REAL DEL VALLE	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SUBDIVISIÓN LAS PALMAS	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. LOS MANDARINOS	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. LOS NARANJITOS	5.48
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. LOS OLIVOS	3.98
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. ADRIAN ORTEGA SOTO	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. FELIPE ORTEGA SOTO	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLAS DEL SUR	1.99
XVI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ACATEMPAN	1.99
XVI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RENÉ JUÁREZ	1.99

XVIII	COL. MAGISTERIAL	TODAS LAS CALLES	COL. MAGISTERIAL	6.97
XVIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. GRUPO COLOSIO 1A ETAPA	1.99
XVIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. LUCINA DIRZO DELGADO (EL MOMOXTLE III)	1.99
XXIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MÁRTIRES DE CANANEA	1.99
XXIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA BONITA	1.99
XXIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. HUMBERTA CORTÉZ CRUZ	1.99
XXIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	OL. HUMBERTA CORTEZ CRUZ AMP.	1.99
XXIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. EL BRASIL	1.99
XXIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. HECTOR ELIEZER MENA GURUBEL	1.99
XXIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BALCONES DE TUXPAN	1.99
XXVII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FORTUNATO KURI	1.99
XXVII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EPIFANIO RODRÍGUEZ	1.99
XXVII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TOMATAL	1.99
XXVII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ANTONIO KURI CRISTINO	1.99
XXVII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CENTRAL CAMPESINA	1.99
XXVII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA ESPERANZA	1.99



XXVII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA LINDA POBLADO DE TUXPAN	1.99
XXX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS PALMAS AL OTERIENTE DE TOMATAL	1.99
XXX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GRUPO COLOSIO DEN. FERMIN RABADAN	1.99

### III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR
HABITACIONAL	B ECONOMICA		
	BAJA	HBB	3.12
	MEDIA	HMA	3.23
	ALTA	HAA	3.35
	C INTERES SOCIAL		
	BAJA	HBC	4.48
	MEDIA	HMC	4.64
	ALTA	HAC	4.82
	D REGULAR		
	BAJA	HBD	7.73
	MEDIA	HMD	7.99
	ALTA	HAD	8.28
	E INTERES MEDIO		
	BAJA	HBE	12.38
	MEDIA	HME	12.82
	ALTA	HAE	13.28
	F BUENA		
	BAJA	HBF	13.38
	MEDIA	HMF	14.02
	ALTA	HAF	15.96
G MUY BUENA			
BAJA	HBE	19.42	
MEDIA	HME	20.12	

	ALTA	HAE	20.83
--	------	-----	-------

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR
COMERCIAL	A ECONOMICA	CEA	10.20
	B REGULAR	CBR	11.00
	C BUENA	CCB	11.94
	D MUY BUENA	CDM	15.96
	E CENTRO COMERCIAL	CEC	22.48
	F TIENDAS DE AUTO SERVICIO	CFT	20.00
	G TIENDA DEPARTAMENTAL	CGT	22.48

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR CATASTRAL EN UMAS
INDUSTRIAL	A ECONOMICA	IEA	6.94
	B LIGERA	ILB	7.89
	C MEDIANA	IMC	9.89
	D PESADA	IPD	11.89

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR CATASTRAL EN UMAS
EDIFICIOS DE OFICINAS	A REGULAR	ERA	15.20
	B BUENA	EBB	19.05
	C MUY BUENA	EMC	21.41

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR CATASTRAL EN UMAS</b>
INSTALACIONES ESPECIALES	A CISTERNA	ICA	2.51
	B ELEVADORES	IEB	3.35
	C ESCALERAS ELECTRICAS	IEC	4.82
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR CATASTRAL EN UMAS</b>
OBRAS COMPLEMENTARIAS	A ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OEA	3.06
	B ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	12.05
	C ALBERCA	OAC	6.94
	D CANCHA DE FUTBOL	OCD	1.17
	E CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	1.88
	F CANCHA DE FRONTON	OCF	1.88
	G CANCHA DE SQUASH	OCG	1.88
	H CANCHA DE TENIS	OCH	1.88
	I BARRA DE TABIQUE	OBI	3.49
	J ARERAS JARDINADAS	OAJ	0.41
	K PALAPAS	OPK	4.70
	L VIALIDADES ANDADORES Y BANQUETAS	OVL	2.03

**CARACTERÍSTICAS DE LAS DIFERENTES TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN DONDE SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CORRESPONDIENTES CODIFICACIONES DE USO, CLASE Y CATEGORÍA, COMPRENDIENDO OBRA, INSTALACIONES Y ACABADOS BASICOS:**

**HABITACIONAL ECONÓMICA BAJA**

**VIDA ÚTIL 40 AÑOS,**

**Obra:**

- Cimentación: Mampostería de piedra sección mínima (40 x 60 cros).
- Muros: Tabique, tabicón, block. escasos castillos terminado deficiente.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, claros de hasta 3.00 m., elementos horizontales de concreto armado. Altura usual, hasta un nivel.
- Techumbre: Losa maciza de concreto armado de 10 cros. espesor. Normalmente sin entrepiso.

**Instalaciones:**

- Eléctrica: Mixta o visible. Con muy pocas salidas. Accesorios y tableado económicos.
- Hidráulica: Mínima, consistente en una toma, red con fierro galvanizado, pvc, o cobre. Un baño completo, Llaves de plástico o bronce económicos, pileta.
- Sanitaria: No tiene o conexión a red sanitaria municipal con tubo de albañal, con pocos registros. Eventualmente con fosa séptica.

**Acabados**

- Pisos: Cemento escobillado o pulido c/ color, loseta de barro o tablón.
- Recubrimientos: Interior: De mezcla de cal o cemento en porcentaje de la vivienda, resto sin acabado. Exterior: aplanado de mezcla de calhidra o mortero o sin acabado.
- Plafón: Acabado común o aparente.
- Lambrín: De cemento pulido en zona húmeda; fachada: acabado común y en porcentaje con repellido fino de mezcla.
- Escaleras: No tiene.
- Azotea: Sin acabado, desagüe por gravedad o en porcentaje con bajadas de pvc.
- Muebles: Cocina: Fregadero de lámina esmaltada: Baño: blancos, de tercera, sin accesorios o de plástico o bronce económicos.
- Carpintería: Generalmente sin trabajos de carpintería.
- Herrería y cerrajería: Perfiles estructurales en ventanas y puertas, cerrajería económica.
- Ventanería: Vidrio sencillo.

- Pintura: Acabado común o pintura de cal.
- Instalaciones especiales: No tiene.

## **HABITACIONAL ECONÓMICA MEDIA**

### **VIDA ÚTIL 45 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Mampostería de piedra y/o zapata corrida con sección mínima (40x60 cms.).
- Muros: Adobe, tabique, tabicón, block, confinados con cadenas y castillos de concreto armado.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, claros de hasta 3.50 m, elementos horizontales de concreto armado. Altura hasta 2 niveles.
- Techumbre: Losa maciza de concreto armado de 10 cms. espesor, entrepiso del mismo material. Vigas de madera con losa de concreto armado (poco acero), ocasionalmente con vigas de madera y teja.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Mixta (en porcentajes oculta y visible) con muy pocas salidas, accesorios y cableado económicos.
- Hidráulica: Ramaleo con fierro galvanizado. pvc o cobre, diferentes calibres, llaves de bronce o plástico, calidad económica. Un baño completo. Pileta y/o tarja de lámina esmaltada en cocina.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, pocos registros, coladeras de pvc cromadas o bronce corriente. Eventualmente fosa séptica. Bajadas pluviales pvc o lámina galvanizada.

#### **Acabados**

- Pisos: Mosaico de pasta o cemento pulido, en porcentaje loseta vinílica.
- Recubrimientos: Interior: De repellado de mezcla, y en porcentaje, yeso a talochazo. En exteriores mezcla (mortero cemento arena).
- Plafón: Sin acabado, ocasionalmente yeso a talochazo.
- Lambrín: De cemento pulido o mosaico en zonas húmedas, en porcentaje de azulejo de 3'.
- Escaleras: Rampa de concreto escalones forjados de tabique, con o sin acabado cemento fino.
- Azotea: Bajadas de agua pluvial con pvc o por gravedad. Impermeabilizante a base de betún y cartón asfáltico.

- Muebles: Cocina: Fregadero lámina esmaltada, en su caso forjado con tabique, cemento pulido: baño: blancos, de segunda, accesorios mínimos de cerámica económica.
- Carpintería: Sin puertas de intercomunicación, o puertas mínimas con marco de madera de pino de 3'. y tabletas de triplay o fibracel.
- Herrería y cerrajería: Perfiles tubulares de lámina o estructural, puerta tablero. Claros pequeños, cerrajería económica.
- Vidriería: Vidrio sencillo.
- Pintura: Al temple o vinílica, aceite en herrería, calidad económica.
- Instalaciones especiales: Ninguna.

## **HABITACIONAL ECONÓMICA ALTA**

### **VIDA ÚTIL 50 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Mampostería de piedra y/o zapata corrida de concreto sección típica **(40 x 80 cms.)**
- Muros: Adobe, tabique, tabicón, block, confinados con cadenas y castillos de concreto armado.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, claros de hasta 4.00 m, elementos horizontales de concreto armado o prefabricados. Altura hasta 3 niveles.
- Techumbre: Losa maciza de concreto armado de 10 cms. de espesor, eventualmente elementos prefabricados: Vigüeta y bovedilla, o vigüería de madera con losa de concreto armado de 10 cms espesor.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Oculta con poliducto, con pocas salidas accesorios de plástico o baquelita. Accesorios y cableado calidad económica o regular.
- Hidráulica: Ramaleo con pvc y/o cobre, en porcentaje galvanizado, diferentes diámetros, baño completo y cocina con talle. Conexiones y llaves de bronce económicas. Pileta y/o tarja de lámina esmaltada en cocina. Lavadero. Calentador sencillo de gas.
- Sanitaria: Ramaleo tubo de albañal, pocos registros, coladeras de pvc cromadas o bronce económicos. Bajadas pluviales pvc, o lámina galvanizada. Bajada, aguas negras pvc.

#### **Acabados:**

- Pisos: Mosaico de pasta, loseta vinílica o en porcentaje de granito artificial, o loseta de barro de calidad económica.

- Recubrimientos: Interior: De yeso a reventón, y en porcentaje repellido con mortero a base de calhidra. Exterior: Repellido con mortero cemento-arena, o aparente.
- Plafón: De yeso pintado y en porcentaje con tirol rústico.
- Lambrín: De cemento pulido o mosaico en zonas húmedas, en porcentaje de azulejo de 3' o mosaico veneciano económico.
- Escaleras: Rampa de concreto con escalones forjados de tabique, con o sin acabado cemento fino, mosaico de pasta o de granito artificial, o de herrería tipo caracol.
- Azotea: Entortado y enladrillado con bajadas de agua pluvial de pvc o por gravedad, algunos pretiles aparentes o aplanados con mezcla, chaflanes.
- Muebles: Cocina: fregadero lámina esmaltada, en su caso cubierta forjada con tabique, incluyendo hornillas, cubierta de cemento pulido o azulejo económico. Baño: blancos (en porcentaje color), de segunda, con accesorios completos de cerámica económica, o de aluminio blanco de fabricación nacional, cuenta con botiquín de regular calidad.
- Carpintería: Puertas intercomunicación de tambor con fibracel o triplay de pino de 2', en porcentaje con marco de pino de r, y tabletas de fibracel o triplay 3 mm. En su caso, closets mínimos (entropaño y tubo, acabado interior aparente, sin fondo ni puerta).
- Herrería y cerrajería: Perfiles tubulares, puerta de acceso o servicio con lámina tablero o lámina lisa con bastidor. Cerrajería económica, chapas de intercomunicación corriente con maneral de plástico; ventanería con perfiles metálicos tubulares con vagueta de aluminio, cuenta con protección en ventanas exteriores.
- Vidriería: Vidrio sencillo o medio doble y en porcentaje vidrio de gota.
- Pintura: Vinílica en muros, aceite en herrería. Calidad económica.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba.

## **HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL BAJA**

### **VIDA ÚTIL 50 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Losas de cimentación de concreto armado, o zapatas corridas.
- Muros: Tabique común, tabique comprimido (vidriado), block, tabicón confinados con cadenas y castillos o muros de tabique extruido hueco con fierro de concreto armado 14 cms. espesor, en porcentaje de tablaroca o paneles de poliestireno (Unicel) con malla de acero y concreto lanzado.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, con elementos horizontales de concreto, o estructura monolítica de

concreto armado. Claros hasta 2.70 m. prefabricados en mayor o menor porcentaje.

- Techumbre: Losa maciza de concreto de 8 a 10 cms., losas prefabricadas (vigüeta y bovedilla, planchas de concreto y otros). Paneles de poliestireno (Unicel) y malla de acero alta resistencia y concreto lanzado o colado.

### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Oculta con poliducto, dos salidas por local (contacto, apagador-foco). Regularmente dos circuitos PB (planta baja) y PA (planta alta) con Interruptores térmicos. Accesorios y tableado económicos.
- Hidráulica: Ramaleo de pvc en ramaleo de diferentes diámetros, baño completo, conexiones de pvc accesorios corrientes cromados (en porcentaje de plástico), tarja de lámina esmaltada en cocina. Lavadero. Calentador automático.
- Sanitaria: Ramaleo tubo de albañal, registros adecuados en número prefabricados o de sección óptima económica, coladeras de pvc cromadas o de bronce económico. Bajadas en general de pvc.

### **Acabados**

- Pisos: Cemento pulido, o mosaico de pasta, azulejo antiderrapante en baño o mosaico veneciano económico. Material de fabricación nacional de calidad económica.
- Recubrimientos: Interior: acabado aparente (con o sin pintura) o yeso con espesor mínimo (embarrado) y pintura. Exterior: aparente con pintura, ocasionalmente con aplanado afinado de mortero cemento arena.
- Plafón: Aparente con pintura.
- Lambrín: Azulejo o mosaico en zonas húmedas. Material de calidad económica. Escaleras: No tiene.
- Azotea: Impermeabilizada con asfalto y membrana en frío; con bajadas de agua pluvial de pvc o por gravedad, algunos pretilos aparentes o aplanados con mezcla. Chaflanes.
- Muebles: Cocina: Fregadero de acero inoxidable o lámina esmaltada. Baño: blancos o de color, económicos, de fabricación nacional, con accesorios de porcelana o de aluminio corriente. Manerales y regadera metálicos económicos cromados.
- Carpintería: Puertas intercomunicación tipo tambor con materiales económicos como macopan, madera de pino de 2a. Ocasionalmente con closets de dimensiones mínimas.
- Herrería y cerrajería: Perfiles económicos de aluminio blanco, o tubular de fierro, barandales de perfiles macizos o tubulares de fierro en porcentaje. Puerta de servicio lámina tablero, cerrajería económica, chapas de intercomunicación con maneral de plástico.
- Vidriería: Vidrio sencillo (2mm.) y en porcentaje vidrio de gota.
- Pintura: Vinílica en algunos muros, esmalte en herrería ocasionalmente. Barniz en



- carpintería, Calidad económica.
- Instalaciones especiales: No tiene.

## **HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL MEDIA**

### **VIDA ÚTIL 55 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Losa de cimentación de concreto armado, o zapatas corridas.
- Muros: Tabique común, tabique comprimido (vidriado), block, tabicón confinados con cadenas y castillos o muros de tabique extruido hueco con fierro. De concreto armado 10 cms espesor, en porcentaje de tablaroca. O paneles de poliestireno (unicel) con malla de acero y concreto lanzado.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, con elementos horizontales de concreto, o estructura monolítica de concreto armado. Claros hasta 3.2 m. Prefabricados en mayor o menor porcentaje.
- Techumbre: Losa maciza de concreto de 8 a 10 cms, losas prefabricadas (vigüeta y bovedilla, planchas de concreto y otros). Paneles de poliestireno (Unicel) y malla de acero alta resistencia y concreto lanzado o colado.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Oculta con poliducto dos salidas por local (contacto, apagador-foco). Regularmente dos circuitos planta alta y planta baja con Interruptores térmicos. Accesorios y cableado económicos.
- Hidráulica: Ramaleo de pvc, en porcentaje cobre, diferentes diámetros, baño completo, conexiones de pvc o bronce económico, accesorios económicos cromados, tarja de acero inoxidable en cocina. Lavadero. Calentador automático.
- Sanitaria: Ramaleo tubo de albañal, registros adecuados en número prefabricados o de sección óptima económica, coladeras de pvc cromadas o de bronce corriente. Bajadas en general de pvc.

#### **Acabados**

- Pisos: Loseta vinílica, o cemento pulido, o mosaico de pasta, azulejo antiderrapante en baño o mosaico veneciano económico. Material de fabricación nacional de calidad económica. Zoclo de vinilo.
- Recubrimientos: Interior: acabado aparente (con pintura) o yeso con espesor mínimo y pintura. Exterior: aparente con pintura, o aplanado fino de mortero cemento-arena.
- Plafón: Aplanados con yeso afinado, tirol y mezcla mortero-arena afinado en baño y pintura.
- Lambrín: Azulejo o mosaico en zonas húmedas. Material de calidad económica.

- Escaleras: Rampa de concreto escalones forjados de tabique, con acabado cemento fino o escalera prefabricada de granito artificial o perfiles de ángulo y tablón.
- Azotea: Impermeabilizada con asfalto y membrana en frío, con bajadas de agua pluvial de pvc o por gravedad, algunos pretilas aparentes o aplanados con mezcla, chaflanes.
- Muebles: Cocina: fregadero de acero inoxidable o cocineta económica: baño: blancos o de color, económicos, de fabricación nacional, con accesorios de porcelana o de aluminio corriente. Manerales y regadera metálicos económicos cromados.
- Carpintería: Puertas prefabricadas, o similares. La de acceso con cuerpo de aglomerado, acabado laminado. Las de intercomunicación de tambor con aglomerado chapa laminado plástico.
- Herrería y cerrajería: Perfiles económicos de aluminio blanco, o tubular de fierro. Barandales de perfiles macizos o tubulares de fierro en porcentaje. Puerta de servicio lámina tablero. Cerrajería económica, chapas de intercomunicación con maneral de plástico.
- Vidriería: Vidrio sencillo (2mm.) y en porcentaje vidrio de gota o traslucido.
- Pintura: Vinílica en algunos muros, esmalte en herrería ocasionalmente barniz en carpintería, calidad económica.
- Instalaciones especiales: Ninguna.

## **HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL ALTA**

### **VIDA ÚTIL 60 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Losa de cimentación de concreto armado o zapatas corridas, eventualmente mampostería de piedra brasa.
- Muros: Tabique común, tabique comprimido (vidriado), block, tabicón confinados con cadenas y castillos o muros de tabique extruido hueco con fierro. De concreto armado 10 mis. espesor en porcentaje de tablaroca o paneles de poliestireno (Unicel) con malla de acero y/o concreto lanzado.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, con elementos horizontales de concreto, o estructura monolítica de concreto armado. Claros hasta 3.50 m. prefabricados en mayor o menor en porcentaje.
- Techumbre: Losa maciza de concreto de 8 a 10 cms, losas prefabricadas (vigueta y bovedilla, planchas de concreto y otros). Paneles de poliestireno (Unicef) y malla de acero alta resistencia y concreto lanzado o colado.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Oculta con poliducto, dos salidas por local (contacto, apagador-foco). Regularmente dos circuitos planta baja y planta alta con interruptores térmicos, accesorios y tableados económicos.
- Hidráulica: Ramaleo de cobre, de diferentes diámetros, baño completo, conexiones de bronce, accesorios cromados, tarja de acero inoxidable en cocina, lavadero, calentador automático.
- Sanitaria: Ramaleo tubo de albañal, registros adecuados en número, prefabricados o de sección óptima económica, coladeras de pvc cromadas o de bronce económicos. Bajadas en general de pvc.

### **Acabados**

- Pisos: Loseta vinílica, o cemento pulido, o mosaico de pasta, azulejo antiderrapante en baño o mosaico veneciano económico. Material de fabricación nacional de calidad económica. Zoclo de vinilo.
- Recubrimientos: Interior: acabado aparente (con pintura) o yeso con espesor mínimo (embarrado) tirol planchado. Exterior: aparente con pintura, o aplanado fino de mortero cemento- arena.
- Plafón: Con yeso mínimo y tirol rústico o aplanado, en porcentaje de metal desplegado y mezcla o yeso. Lambrín: Azulejo o mosaico en zonas húmedas de baño y cocina. Material de calidad económica. Escaleras: Rampa de concreto, prefabricada de granito artificial o de perfiles de acero estructural y tablón.
- Azotea: Impermeabilizada con asfalto y membrana en frío, con bajadas de agua pluvial de pvc o por gravedad, algunos pretilos aparentes o aplanados con mezcla, chaflanes.
- Muebles: Cocina: Fregadero de acero inoxidable o cocineta integral con tarja de acero inoxidable. Baño: blancos o de color, económicos, de fabricación nacional, con accesorios de porcelana o de aluminio corriente. Manerales y regadera metálicos económicos cromados.
- Carpintería: Puertas prefabricadas o similares. La de acceso cuerpo de aglomerado, acabado lámina de acero o entablada maciza con barniz protector. Intercomunicación de tambor con aglomerado chapa laminado plástico o puertas de tipo tambor en madera de pino con marco y chambrana, pintadas con laca automotiva. En su caso closet de dimensiones mínimas, c/puerta de tambor de aglomerado y chapa.
- Herrería y cerrajería: Perfiles económicos de aluminio blanco, o tubular de fierro. Barandales de perfiles macizos o tubulares de fierro en porcentaje. Puerta de servicio lámina tablero. Cerrajería económica, chapas de intercomunicación latonadas económicas.
- Vidriería: Vidrio sencillo (2mm.) o medio doble (3mm.) y en porcentaje vidrio de gota. En su caso, divisorio de acrílico.
- Pintura: Vinílica en algunos muros, esmalte en herrería ocasionalmente, barniz en carpintería, calidad económica.
- Instalaciones especiales: Ninguna.

## **HABITACIONAL REGULAR BAJA**

### **VIDA ÚTIL 60 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Mampostería de piedra o losa de cimentación de concreto armado o zapatas corridas de concreto armado sección típica.
- Muros: De tabique, tabicón, block, adobe, piedra, tabique extruido, confinados con cadenas y castillos de concreto armado.
- Estructura: Muro de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Elementos horizontales de concreto armado en claros hasta 4.00 m., escasas trabes, algunas vigas de madera y columnas del mismo material.
- Techumbre: Losa maciza de 10 cms o aligerada de concreto (tipo nervada), vigueta y bovedilla, claros hasta 4.00 mts., o bóveda catalana o terrado o paneles de poliestireno (Unicel) con malla acero alta resistencia y concreto. Colado (trabes Mon-Ten) o vigería con tabla y capa compresión con malla.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Oculta con poliducto con salidas en número intermedio, varios circuitos con interruptor térmico. accesorios de aluminio o plástico. TV. Accesorios y cableado calidad regular.
- idráulica: Ramaleo de cobre diferentes diámetros 1 y ½ baños y cocina con tarja acero inoxidable. Eventualmente fierro galvanizado o pvc. Conexiones; llaves de bronce. Lavadero, calentador
- automático y con tinaco de 1,100 litros. a
- sanitaria: Ramaleo tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras bronce regulares. Bajadas en general de pvc. S

#### **Acabados**

- Pisos: Loseta de granito, parquet de mármol económico, loseta vidriada o cerámica económica, azulejo antiderrapante o "9 cuadros" en baño, cemento pulido para recibir alfombra. Material regular, del país. Recubrimientos: Interior: Acabado aparente o yeso afinado y pintura o tirol planchado. Exterior: Aparente o con repellido de mezcla de mortero cemento-arena o pasta o similar.
- Plafón: Con yeso y tirol rústico o planchado en porcentaje de metal desplegado y mezcla o yeso, en porcentaje con azulejo o loseta
- vidriada o material similar del país.
- Lambrín: Azulejo, mármol económico en baños de piso a techo, azulejo color del país en zona húmeda de cocina.

- Escaleras: Rampa de concreto, escalones forjados en tabique, acabado cemento pulido, o mosaico de pasta o granito artificial o loseta cerámica o vinílica o vigueta " I " escalón de tabla o precolados de concreto.
- Azotea: Entortado, impermeabilizado y enladrillado con bajadas de agua pluvial de pvc o por gravedad, pretilas aplanadas con mezcla o pasta chaflanes o impermeabilizadas con cartón y asfalto y teja de barro común en techos de tabla sobre vigas.
- Muebles: Cocina: Posible cocineta económica (2.30 a 3.00 ml.). Fregadero lámina esmaltada o acero inoxidable, en su caso cubierta forjada con tabique, incluyendo hornillas, cubierta de cemento pulido o azulejo regular, con puertas de tambor de pino. Baño: De color (en porcentaje blancos), calidad regular, de fabricación nacional, con accesorios de porcelana. Manerales y regadera metálicos económicos cromados.
- Carpintería: Puerta de acceso pino entablerada. De intercomunicación de tambor con aglomerado chapa laminado plástico o triplay 3mm. En su caso closet pequeño, c/puerta de tambor de pino de 2a.
- Herrería y cerrajería: Perfiles de aluminio blanco o tubular de fierro, barandales y protecciones perfiles macizos de fierro. Puerta de servicio lámina lisa con bastidor de ángulo. Cerrajería regular, chapas intercomunicaciones latonadas, calidad regular.
- Vidriería: Vidrio medio doble (3mm.), en porcentaje cristal flotado claro o filtrazol (3mm.), en porcentaje gota. Divisorio de plástico en zona húmeda de baños, damos pequeños.
- Pintura: Vinílica en muros, esmalte en herrería, barniz o laca en carpintería, calidad regular.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba.

## **HABITACIONAL REGULAR MEDIA**

### **VIDA ÚTIL 65 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Mampostería de piedra brasa o zapatas corridas de concreto armado sección típica. Algunos muros de contención de piedra o concreto.
- Muros: De tabique, tabicón, block, adobe, piedra, tabique extruido confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Sillar de tepetate.
- Estructura: Muro de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Elementos horizontales de concreto armado en claros de hasta 4.50 m., trabes y algunas columnas aisladas. Algunas vigas de madera y columnas del mismo material.

- Techumbre: Losa maciza de 10 cms o aligerada de concreto (tipo nervada), vigueta y bovedilla, claros hasta 4.50 mts., o bóveda catalana terrado o paneles de poliestireno (Unicel) con malla-acero y concreto colado (trabes IPR) o viguería con tabla y capa compresión con malla.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Oculta con poliducto, salidas en número intermedio, varios circuitos con interruptor térmico, accesorios tapa de aluminio. TV y teléfono. Accesorios y cableado calidad regular.
- Hidráulica: Ramaleo de cobre, diferentes diámetros, **11** baños o 2 baños y cocina con tarja de acero inoxidable. Conexiones y llaves de bronce cromados calidad media. Lavadero, lavadora y calentador automático de paso
- Sanitaria: Ramaleo tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromadas buenas. Bajadas de pvc.

#### **Acabados**

- Pisos: Loseta **de** granito, de terrazo, parquet de mármol regular, loseta vidriada o cerámica, cemento pulido para recibir alfombra azulejo antiderrapante en baños, ocasionalmente parquet de pino económico. Material de fabricación nacional de regular calidad. Recubrimientos: Interior: Yeso o mezcla acabado fino con pintura, en porcentaje aparente, tirol planchado o pastas a base de resina epóxica. Exterior: Repellido de mezcla de mortero cemento-arena, pasta, piedrín o similar.
- Plafón: Con yeso y tirol rústico o planchado en porcentaje de metal desplegado y mezcla o yeso en porcentaje con azulejo o cerámica lisa del país, en porcentaje de tablaroca.
- Lambrín: Azulejo o cerámica del país, calidad regular, cintilla de mármol regular en baños de piso a techo, piezas decoradas, azulejo color del país en zona húmeda de cocina en porcentaje alfombra económica en recámaras. Papel tapiz económico.
- Escaleras: Rampa de concreto, escalones forjados en tabique, con granito artificial o terrazo o loseta cerámica o vinílica, alfombra económica o vigueta " 1 " escalón de tablón o precolados de concreto, en escaleras de servicio o emergencia con escalones terminados con cemento escobillado.
- Azotea: Entortado, impermeabilizado y enladrillado con bajadas de agua pluvial de pvc o por gravedad, algunos pretilas aplanados, chaflanes. En el caso de cubiertas inclinadas, teja de barro común, o de teja vidriada en alfardas.
- Muebles: Cocina: Cocineta integral económica (3.00 a 4.00 ml) o tarja de acero inoxidable, en su caso integrada a cubierta forjada con tabique, losa maciza y azulejo de color, con piezas decoradas, con puertas de tambor, madera de pino. Baño: De color (en porcentaje blancos), calidad regular, de fabricación nacional, con accesorios de porcelana. Probable tina de baño (forjada en obra o de fibra de vidrio), Manerales y regadera metálicos, calidad regular, cromados.

- Carpintería: Puerta de acceso de pino entablerada, en porcentaje cristal o maciza entablerada de madera de caoba con barniz marino. De Intercomunicación de tambor triplay de pino 1 a, 3 o 6 mm. Closet con entrepaños, con puerta de tambor o tipo persiana, de pino. Barandal en escalera postes torneados.
- Herrería y cerrajería: Perfiles de aluminio blanco, (en porcentaje anodizado) o tubular de fierro. Barandales y protecciones fierro. Puerta de servicio lámina o duela de aluminio anodizado. Cerrajería regular, chapas de intercomunicación latonadas calidad regular.
- Vidriería: Vidrio medio doble (3mm.), en porcentaje cristal flotado claro o filtrazol (3mm.), en porcentaje gota. Divisorio de plástico o acrílico en zona húmeda de baños, domos pequeños.
- Pintura: Vinílica en muros, esmalte en herrería, barniz o laca en carpintería en porcentaje de texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos (Marmotex, granotex, etc.) Calidad regular.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, toma de gas natural e interfon.

## **HABITACIONAL REGULAR ALTA**

### **VIDA ÚTIL 70 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Mampostería de piedra, zapatas corridas o aisladas de concreto armado sección típica. Algunos muros de contención y desniveles.
- Muros: De tabique, tabicón, block, adobe, piedra, tabique extruido confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos muros de contención de piedra o concreto armado, sillar de tepetate.
- Estructura: Muro de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Elementos horizontales de concreto armado en claros de hasta 5.00 m. o trabes y columnas de concreto armado. Algunas vigas de madera y columnas del mismo material.
- Techumbre: Losa maciza de 10 cros o aligerada de concreto (tipo nervada), vigueta y bovedilla, Claros hasta 5.00 mts. o bóveda catalana o terrado o paneles de poliestireno (Unicef) con malla-acero y concreto colado (trabes IPR) o vigería con tabla y capa compresión con malla.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Ocultas con conduit pared delgada, salidas en número intermedio, varios circuitos, tierra física. Accesorios tapa de aluminio. Incluye interfon. tv., accesorios y tableado calidad regular.
- Hidráulica: Ramaleo de cobre, 2 o 2½ baños y cocina con tarja de acero inoxidable en cocineta. Conexiones y llaves de bronce cromados de buena

calidad 30 en porcentaje, lavadero, lavadora, calentador automático de paso en porcentaje tina de hidromasaje una plaza, y tinaco de **1,100** litros.

- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado buenas. Bajadas de pvc.

## **Acabados**

- Pisos: Loseta de granito o terrazo, parquet de mármol regular, loseta vidriada o cerámica, cemento pulido para recibir alfombra o parquet madera tropical económico, azulejo antiderrapante en baños. Material de fabricación nacional de buena calidad.
- Recubrimientos: Interior: Yeso o mezcla c/pintura, sillares de tepetate o similar aparentes. Tirol o pastas con resina epóxica, o papel tapiz. Exterior: Repellado de mezcla de mortero, con textura, o piedrín artificial o similar.
- Plafón: Con yeso y tirol rústico o planchado en porcentaje de metal desplegado y mezcla, o yeso en porcentaje con azulejo o cerámica lisa o decorada o similar del país. En porcentaje de tablaroca en porcentaje papel tapiz en plafón.
- Lambrín: Azulejo, cintilla de mármol o cerámica del país, calidad regular, en baños de piso a techo y en cocina. Algunas piezas decoradas, en porcentaje alfombra económica en recámaras. Papel tapiz del país, calidad regular.
- Escaleras: Rampa de concreto, escalones forjados de tabique, con granito artificial o terrazo, o loseta cerámica, alfombra regular, o vigueta "I" escalón de tablón o precolados de concreto, en escaleras de servicio o emergencia con escalones terminados con cemento escobillado.
- Azotea: Entortado, impermeabilizado y enladrillado con bajadas de agua pluvial de pvc o por gravedad, coladera de plástico, pretilas aplanadas, chaflanes. En el caso de cubiertas inclinadas teja de barro común o de teja vidriada en alfardas.
- Muebles: Cocina: Cocineta integral calidad regular (4.00 a 5.00 ml.) prefabricada, cubierta melamina o acero Inoxidable o forjada en obra con tabique, concreto, azulejo o tarja de acero inoxidable, con puertas de tambor, madera de pino. Con alacenas y campana extractora.
- Baño: De color, calidad regular o buena, del país, con accesorios de porcelana. Manerales y regadera metal cromado, calidad regular. Tina de baño de fibra de vidrio o hidromasaje 1 plaza. Lavabo con gabinete del país calidad regular.
- Carpintería: Puerta de acceso de pino entablerada, con porcentaje cristal o maciza entablerada de madera de caoba con barniz marino. Puertas de Intercomunicación de tambor triplay/pino primera, o entablerada pino. Closet con entrepaños, c/puerta de tambor o tipo persiana, en pino. Barandal en escalera postes torneados en porcentaje lambrín de pino machihembrado de 2', en ventanas de madera de pino de primera o madera fina en tablero macizo en la parte superior con cristal.
- Herrería y cerrajería: Perfiles de aluminio anodizado (en porcentaje blanco), en porcentaje tubular de fierro. Barandales y protecciones de fierro. Puerta de servicio lámina o duela de aluminio anodizado, escalera de servicio con perfiles



estructurales metálicos. Cerrajería regular, chapas de intercomunicación latonadas calidad regular.

- Vidriería: Cristal flotado claro o filtrazol (3 y 5 mm.), en porcentaje gota, prismáticos divisorio de plástico o acrílico en zona húmeda de baños. Domos medianos.
- Pintura: Vinílica en muros, esmalte en herrería, barniz o laca en carpintería en porcentaje de texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos. (Marmotex, granotex, etc.) Calidad regular.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, toma de gas natural, e interfon, buzón y chimenea.

### **HABITACIONAL INTERES MEDIO BAJA**

#### **VIDA ÚTIL 70 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Mampostería de piedra con dala de desplante o zapatas aisladas o corridas con sección según claros. Muros de contención de concreto o piedra.
- Muros: De tabique, adobe estabilizado, tabicón, block, piedra, tabique extruido confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos muros de contención de piedra o concreto armado. Sillar de tepetate rajueleado algunos acabado aparente.
- Estructura: Muros carga confinados con cadenas y castillos de concreto. Elementos horizontales de concreto armado Claros 6.00 m., trabes, columnas y trabes de concreto o acero. Vigas columnas de madera. Entrepiso hasta 28 m o desniveles.
- Techumbre: Losa maciza de 10 cm. claros hasta 600 m, o losa aligerada de concreto 25 cm. (tipo nervada o reticular), o losa-acero, con claros hasta 6 50 m. alternativamente bóveda catalana o terrado c/ claros hasta 5.00 m. o vigería con tabla y capa de compresión y malla.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Ocultas con poliducto pared delgada, con buen número de salidas, varios circuitos, tierra física, accesorios de aluminio, lámparas de buena calidad, interfon, tv. Accesorios y cableado de buena calidad.
- Hidráulica: Ramaleo cobre, 2 1/2 o 3 baños, cocina con doble tarja y lavavajillas en cocina integral. Conexiones bronce y llaves cromadas de buena calidad, 40 en porcentaje de accesorios importados. Tina hidromasaje 1 plaza. Lavadora, secadora. Calentador (boiler) de paso grande o (cuate o dúplex) y almacenamiento por tinaco de 1,100 litros o especial.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado buenas. Bajadas de hierro fundido.

#### **Acabados:**

- Pisos: Terrazo fabricado en el lugar, parquet de mármol bueno, loseta cerámica en porcentaje importada, cemento pulido para recibir alfombra, o parquet madera tropical regular. Material de fabricación nacional de buena calidad, solera de barro.
- Recubrimientos: Interior Yeso o mezcla con pintura o papel tapiz, sillares de tepetate o similares aparentes, tirol planchado o pastas con resina epóxica. Exterior: Repellido mezcla con textura, o pastas, piedrín artificial o similar, en porcentaje cantera en detalles.
- Plafón: Yeso y tirol rústico o planchado, en porcentaje de metal desplegado y yeso en porcentaje con azulejo o cerámica lisa o decorada del país, en porcentaje de tablaroca o en porcentaje falso plafón con vaguetas de aluminio y tabletas de lana de vidrio-papel o yeso aparente en vigas barnizadas.
- Lambrín: Azulejo, cintilla de mármol o cerámica, calidad buena, en baños de piso a techo y en cocina, en porcentaje alfombra regular, papel tapiz de buena calidad. Lambrín madera pino I a. en porcentaje. Recubrimientos piedra labrada o cantera. Material nacional.
- Escaleras: Rampa y escalones concreto, martelinado o granito artificial o loseta cerámica en porcentaje importada, alfombra regular, o vigueta "1" escalón con tablón o precolados. Escalones de granito en cantiliver sobre muro o fabricada en madera pino postes torneados.
- Azotea: Entortado, impermeabilizado y enladrillado con bajadas de agua pluvial y coladeras de fierro fundido o por gravedad, pretilos aplanados, chaflanes cubiertas inclinadas, con cartón asfáltico y teja de barro común, teja vidriada en alfardas.
- Muebles: Cocina integral calidad regular ( 4.00 a 5.50 ml) prefabricada, cubierta acero inoxidable o forjada en obra con tabique, concreto, azulejo, doble tarja de acero inoxidable, puertas tablero encino, con alacenas y campana extractora. Horno panorámico. Baño: De color, calidad buena, del país, con accesorios, manerales y regadera metal cromado con acrílico, calidad regular, tina de hidromasaje, 1 plaza. Lavabo con gabinete del país calidad media o lavabo con pedestal de mármol.
- Carpintería: Puertas entableradas, en porcentaje tambor. La de acceso con porcentaje cristal. Closets con cajones, entrepaños, y puertas. Barandal torneado en porcentaje labrado. Lambrines de piso a techo, duela. Algunos muebles empotrados. En madera de pino en porcentaje madera fina (caoba, cedro, encino, etc.)
- Herrería y cerrajería: Ventanería y barandales de aluminio anodizado (en porcentaje blanco). Portón, rejas y protecciones de fierro forjado. Puerta de servicio con duela de aluminio anodizado. Cerrajería y chapas de intercomunicación de buena calidad.
- Vidriería: Cristal flotado claro o filtrazol (3 y 5 mm.), en porcentaje color bronce, en porcentaje gota. Prismáticos tragaluz o muros divisorios de acrílico en zona húmeda de baños. Domos medianos.

- Pintura: Vinílica o acrílica en muros, esmalte en herrería, barniz, laca o poliéster en carpintería (entintada). Texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos. (Marmotex, granotex, etc.) En algunos muros interiores o de fachada buena calidad.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, toma de gas natural, en edificios de más de cinco niveles, elevador, buzón. Interfon y chimenea.

### **HABITACIONAL INTERES MEDIO MEDIA**

#### **VIDA ÚTIL 75 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas o corridas con sección según claros, muros de contención de concreto o piedra.
- Muros: de Tabique, adobe estabilizado, tabicón, block, piedra. Tabique extruído confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos Muros de contención de piedra o concreto armado. Sillar de tepetate rajueleado, algunos acabado aparente.
- Estructura: Muros carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado. Claros hasta 6.50 m. Columnas y travesaños de concreto o acero. Vigas columnas de madera, labradas. Entrepiso hasta 3.0 m, o desniveles.
- Techumbre: Losa maciza con claros hasta 6.50 m, o losa aligerada de concreto 30 cros (tipo nervada o reticular) o losa-acero, con claros de hasta 7.00 mts. alternativamente bóveda catalana o terrado con claros hasta 5.00 m. o vigería con tabla y capa compresión y malla.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Ocultas poliducto pared gruesa, con buen número de salidas, varios circuitos, accesorios de aluminio, lámparas de buena calidad, interfon t.v. probablemente sonido. Accesorios y tableado buena calidad, del país.
- Hidráulica: Ramaleo cobre, 3 o 3 1/2 baños. Cocina con doble tarja y lava vajillas. Llaves cromadas de buena calidad, 50 en porcentaje de accesorios importados. Tina de hidromasaje 1 o 2 plazas. Lavadora secadora. Instalación probable para riego en jardín, calentador (boiler) de paso grande o (cuate) y almacenamiento por tinaco de 1,100 litros o especial.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromadas buenas. Bajadas de pvc. Probable cárcamo de bombeo.

#### **Acabados**

- Pisos: Loseta o parquet de mármol buena calidad. Loseta cerámica en porcentaje importada, cemento pulido para recibir alfombra o parquet o duela de

encino de 1 a. terrazo en Jugar o cuarterón (solera) de barro entre calles de tablón.

- Recubrimientos: Interior: yeso con molduras o mezcla con pintura, tapiz ahulado, en porcentaje cantera, pastas o Lambrín chapa caoba o similar. Recubrimientos pétreos azulejo, cintilla de mármol, o cerámica. Exterior: repellado mezcla, con pastas, piedrín o similar, en porcentaje materiales pétreos naturales como cantera en piedrín, pétreos industrializados, cantera pulida, fachaletas, Se complementa con mezcla o pasta, diversas texturas o pastas texturizadas a base de resina epóxica y granos. Algunas molduras en piedra o tabique.
- Plafón: Yeso con molduras. en porcentaje de metal desplegado y yeso en porcentaje con azulejo o cerámica lisa o decorada del país, buena, en porcentaje de tablaroca o en porcentaje falso plafón con vaguetas de aluminio y tabletas de lana de vidrio-papel o yeso. Aparente en vigas barnizadas.
- Lambrín: Azulejo, cintilla de mármol o cerámica, calidad buena, en baños de piso a techo, y en cocina en porcentaje alfombra regular. Tapiz ahulado buena calidad. Lambrín madera pino 1 a. en porcentaje. Recubrimientos piedra labrada o cantera. Material nacional en porcentaje importado
- Escaleras: Rampa y escalones concreto, con granito artificial, loseta cerámica importada, o alfombra buena, o vigueta "I" escalón de tablón o precolados de concreto. Escalones de granito en cantiliver sobre muro, o fabricada en madera Pino 1 a, postes torneados o posiblemente de diseño especial con materiales y terminado similares a los utilizados en el piso y muros; en escalera de servicio o emergencia escalones forjados con cemento corrugado.
- Azotea: Entortadas, impermeabilizadas y enladrilladas, con bajadas y coladeras de agua pluvial de pvc. Pretiles aplanados. Chaflanes. Cubiertas inclinadas, impermeabilizadas con membranas (Plástico aluminio) y teja de barro común cementada o teja vidriada.
- Muebles: Cocina: integral buena calidad (5.5 a 7 ml) chapa caoba, diseño a la medida. Cubierta melanina o acero inoxidable doble tarja con alacenas superiores, triturador de sólidos, campana extractora. Horno panorámico, cantina, desayunador, baño: De color calidad buena del país (en porcentaje importado), con accesorios, manerales y regadera metal cromado con acrílico, de calidad buena. Tina de hidromasaje de 1 o 2 plazas, con posible vestidor al menos en un baño. Lavabo con gabinete del país, calidad buena o lavabo con pedestal de mármol.
- Carpintería: Puertas entableradas en porcentaje tambor, la de acceso maciza con porcentaje cristal. Closets con cajones, entrepaños, y puertas. Barandal torneado en porcentaje labrado. Lambrines, duela. Algunos muebles empotrados (alacenas, bodega). En maderas finas (caoba, cedro, Encino, etc.) o tropicales.
- Herrería y cerrajería: Ventanería y barandales de aluminio anodizado (en porcentaje blanco). Portón, rejas y protecciones de fierro forjado. Puerta de servicio con duela de aluminio anodizado. Cerrajería y chapas de intercomunicación de buena calidad.

- Vidriería: Cristal flotado filtrazol o bronce (3 y 6 mm.), en porcentaje gota o rayado. Prismáticos en tragaluz o muros. Divisorio de acrílico o plexiglás en zona húmeda de baños. Domos medianos algunos grandes en porcentaje domos medio cañón o similar de plexiglás.
- Pintura: Vinílica o acrílica en muros, esmalte en herrería, barniz, laca o poliéster en carpintería (entintada), texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos. (Marmotex, granotex, etc.) en algunos muros interiores o de fachada buena calidad.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, sistema de bombeo automático, gas estacionario, toma de gas natural, en edificios de más de cinco niveles, elevador, buzón, interfon y chimenea.

## **HABITACIONAL INTERES MEDIO ALTA**

### **VIDA ÚTIL 80 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas o corridas con sección según claros, Muros de contención de concreto o piedra.
- Muros: de Tabique, adobe estabilizado, tabicón, block, piedra, tabique extruido confinados con cadenas y castillos de concreto armado, algunos muros de contención de piedra o concreto armado. Sillar de tepetate rajueleado, algunos acabado aparente.
- Estructura: Muros carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales concreto armado o acero claros hasta 7.0 m. columnas y traveses de concreto o acero. Vigas columnas de madera, labradas. Entrepiso hasta 3.0 m, o desniveles.
- Techumbre: Losa maciza con claros hasta 7.0 m. o losa aligerada de concreto 30 cros (reticular) o losa-acero, con claros de hasta 8.0 mts. Alternativamente bóveda catalana o terrado con claros hasta 5.0 m. o vigería con capa de compresión y malla.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Ocultas poliflex, con buen número de salidas, varios circuitos, accesorios de aluminio, lámparas de buena calidad, Interfon, TV. Probablemente, sonido, accesorios y tableado buena calidad, en porcentaje importados.
- Hidráulica: Ramaleo cobre, 3 1/2 o 4, baños, cocina con doble tarja, lava vajillas triturador sólidos. Llaves y accesorios cromadas de buena calidad 70% en porcentaje importados. Lavado y secado. Tina hidromasaje 2 plazas Instalaciones probables: riego-jardín, alberca con filtro y caldera, almacenamiento por tinaco de 1,100 litros o especial.

- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado buenas. Bajadas de hierro fundido. Probable cárcamo de bombeo.

## **Acabados**

- Pisos: Loseta o parquet de mármol buena calidad en porcentaje importado. Loseta cerámica en porcentaje importada, cemento pulido para recibir alfombra, o parquet o duela de encino de primera o cuarterón (solera) de barro entre calles de tablón o Talavera.
- Recubrimientos: Interior: yeso con molduras o mezcla con pintura, tapiz ahulado, en porcentaje cantera, pastas o lambrín madera fina. Azulejo, cintilla de mármol, o cerámica. Exterior: repellido mezcla, con pastas, piedrín o similar, en porcentaje, materiales pétreos naturales como cantera en piedrín, pétreos industrializados cantera pulida, fachaletas. Se complementa mezcla o pasta, o pastas texturizadas a base de resina epóxica y granos. Algunas columnas de cantera, y molduras de piedra. Material buena calidad, del país.
- Plafón: Yeso con molduras luz indirecta, en porcentaje de metal desplegado y yeso, en porcentaje con azulejo o cerámica lisa o decorada, en porcentaje de tablaroca o en porcentaje falso plafón con vaguetas de aluminio y tabletas de lana de vidrio-papel. Mármol.
- Lambrín: Azulejo color, cintilla de mármol o cerámica, en baños de piso a techo, y en cocina, en porcentaje alfombra regular. Tapiz ahulado de buena calidad. Lambrín madera fina en porcentaje recubrimientos piedra labrada o cantera o acero inoxidable. Material nacional e importado.
- Escaleras: Rampa y escalones de concreto, con loseta cerámica importada, o alfombra muy buena del país, en porcentaje de cantera. Escalones de cantera o mármol en cantiliber s/muro, o fabricada en madera tropical con postes labrados, en escalera de servicio o emergencia escalones de granito forjados.
- Azotea: Entortadas, impermeabilizadas y enladrilladas, con bajadas y coladeras de agua pluvial de pvc o por gravedad, Pretiles aplanados. Chaflanes. Cubiertas inclinadas, impermeabilizadas de membranas (plástico aluminio) y teja de barro común cementada o teja vidriada.
- Muebles: Cocina: integral buena (7 a 9 ml) chapa caoba, cedro o similar o diseño especial, cubierta acero inoxidable, doble tarja. Alacenas superiores, triturador de sólidos, campana extractora. Horno panorámico. Lava vajillas, desayunador cantina. Hornillas en Isla,
- Baños: De color, calidad buena, del país (en porcentaje importado), con accesorios, manuales y regadera metal cromado con acrílico, tina de hidromasaje 2 plazas con vestidor, lavabo con gabinete placa de mármol en porcentaje importado y ovalín porcelana decorado. Excusado de una pieza, bidet.
- Carpintería: Ventanas macizas, puertas de intercomunicación entableradas de madera finas (caoba cedro), closets grandes, diseño especial, alacenas y

- bodegas con estantes, barandales, lambrines y pisos con maderas tropicales. Muebles empotrados (cantina, alacena, etc.).
- Herrería y cerrajería: Ventanería y barandales de aluminio anodizado. Portón, rejas y protecciones de fierro forjado. Puerta de servicio con duela de aluminio anodinado. Cerrajería y chapas de intercomunicación de buena calidad.
  - Vidriería: Cristal flotado filtrazol o bronce (3 y 6 mm.), en porcentaje vidrio gota, acrílico o rayado. Prismáticos en tragaluz o muros. Divisorio de acrílico o plexiglás en zona húmeda de baños. Domos medianos o grandes en porcentaje domos medio cañón o similar de Plexiglás.
  - Pintura: Vinílica o acrílica en muros, esmalte en herrería, barniz, laca o poliéster en carpintería (entintada). Texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos. (Marmotex, granotex, etc.) en algunos muros interiores o de fachada buena calidad.
  - Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, sistema de bombeo automático, gas estacionario, toma de gas natural, en edificios de más de cinco niveles, elevador, buzón. Interfon sonido ambiental y chimenea.

## **HABITACIONAL BUENA BAJA**

### **VIDA ÚTIL 80 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas con contratraveses de liga o corridas con sección según claros, muros de contención de concreto o piedra.
- Muros: De tabique, tabicón, block, adobe estabilizado, piedra cantos labrados, confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos muros de contención de piedra o concreto. Sillar de tepetate rajueleado. Algunos acabado aparente. Detalles de cantera labrada.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado o acero. Claros hasta **8.0** m. Columnas y trabes de concreto armado o acero o vigas y columnas de madera labrada. Entrepiso hasta 3.50 m de altura o desniveles.
- Techumbre: Losa maciza claros hasta 8.00 m o losa reticular de 30 cros, o losa-acero, con claros de hasta 9.00 mts. Alternativamente bóveda catalana o terrado con claros hasta 6.00 m. o vigería con capa de compresión y malla. Losas diseño especial.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Alimentación trifásica oculta con buen número de salidas, accesorios, tableado y lámparas de buena calidad importados, interfon con circuito cerrado

tv. sonido, clima. Instalaciones a equipo especial (hidroneumático, alberca, chimenea, accesos eléctricos, etc.).

- Hidráulica: Ramaleo cobre, hidroneumático, 4 o más baños, cocina con doble tarja y lava vajillas, triturador de sólidos. Llaves y accesorios importados buena calidad. Tina de hidromasaje, bidet. Vapor. Riego jardín. Lavadora y secadora. Probable alberca con filtro y caldera.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado buenas importadas. Bajadas de pvc. Probable cárcamo de bombeo. Probable re-uso de agua pluvial en jardinería.

### **Acabados**

- Pisos: Placa o parquet de mármol buena calidad en porcentaje importado. Cantera. Loseta cerámica importada, cemento pulido para recibir alfombra o parquet o duela de maderas finas (encino americano o similar) o cuarterón (solera) de barro c/ entrecalles de tablón o talavera.
- Recubrimientos: Interior: yeso con molduras, tapiz seda o afelpado, en porcentaje cantera, pastas o lambrín de madera fina, azulejo, cintilla de mármol o cerámica. Exterior: Repellido de mezcla, con pastas, piedrín natural, en porcentaje cantera en piedrín o loseta lisa pulida, fachaletas. Aplanados de mezcla o pasta con texturas, o pastas texturizadas a base de resina epóxica y granos. Algunas columnas de cantera, y molduras de piedra. Marcos de piedra tallada en porcentaje de madera bajo aleros. Material de muy buena calidad, en porcentaje importado.
- Plafón: Yeso con molduras, luz indirecta en porcentaje de metal desplegado y yeso en porcentaje pastas. En porcentaje con azulejo o cerámica lisa o decorada, en porcentaje cintilla de mármol. Paneles de madera fina iluminados materiales muy buenos importados.
- Lambrín: Cintilla de mármol o cerámica, en baños y cocina de piso a techo, en porcentaje alfombra buena. Tapiz seda o afelpado, o lámina acero inoxidable. Lambrín labrado de maderas finas en porcentaje recubrimientos piedra labrada o cantera o algunas cubiertas metálicas. Material importado, buena calidad.
- Escaleras: Rampa y escalones de concreto, con loseta cerámica importada o alfombra muy buena importada o cantera y mármol labrados. Escalones de cantera o mármol en cantiliber s/muro o fabricada en madera tropical con postes labrados, en escalera de servicio o emergencia con escalones forjados de granito.
- Azotea: Entortadas, impermeabilizadas y enladrilladas, con bajadas de agua pluvial y coladeras de acero inoxidable o por gravedad, Pretiles aplanados. Chaflanes. Cubiertas inclinadas, impermeabilizadas de membranas (plástico aluminio) y teja de barro común cementada o teja vidriada.
- Muebles: Cocina: integral buena (9 a 11 mm) caoba, cedro o similar, diseño especial. Cubierta Corlan o similar, doble tarja. Alacenas superiores, triturador sólidos, campana extractora, horno panorámico, lava vajillas, desayunador, cantina,



hornillas en Isla. Baño: De color, calidad muy buena, o de importación, Con accesorios, manerales y regadera metal importados, Tina de hidromasaje. Lavabo con gabinete madera fina, placa mármol en porcentaje importado y ovalín porcelana decorado. Excusado de una pieza. Bidet. En porcentaje vapor.

- Carpintería: Ventanas y puertas (acceso e intercomunicación) (con porcentaje en cristal), entabladas en porcentaje labradas (caoba cedro), closets grandes diseño especial, barandales, lambrines y pisos. Muebles empotrados en porcentaje labrados (cantina, alacena, Nichos, biombos). Todo maderas finas.
- Herrería y cerrajería: Ventanería (doble cristal) y barandales de aluminio anodizado de lujo. Portón, rejas y protecciones de fierro forjado. Cerrajería y chapas de acceso e intercomunicación de muy buena calidad claros grandes materiales importados.
- Vidriería: Cristal flotado filtrasol, bronce o reflecta (3, 5, 6 y 9 mm.). En porcentaje vidrio gota / rayado (en porcentaje importado). Prismáticos. Divisorio de acrílico o plexiglass en baños. Domos medianos o grandes, en porcentaje medio cañón de Plexiglass. Emplomados chicos mediana calidad.
- Pintura: Vinílica o acrílica en muros, esmalte en herrería, barniz, laca o poliéster en carpintería (entintada). Texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos. Barniz especial en pisos, epóxica o alquidálica en usos específicos. Muy buena calidad.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, sistema hidroneumático, gas estacionario, toma de gas natural, buzón. Interfon con circuito cerrado, sonido ambiental. Portero eléctrico, aire acondicionado y chimenea.

## **HABITACIONAL BUENA MEDIA**

### **VIDA ÚTIL 85 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas con contratraveses de liga o corridas con sección según claros. Muros de contención de concreto armado o piedra. Cimentación con sistemas especiales.
- Muros: De tabique, tabicón, block, adobe estabilizado, piedra cantos labrados, confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos muros de contención de piedra o concreto armado. Sillar de tepetate rajueleado, algunos acabado aparente. Detalles de cantera labrada.
- Estructura: Muros carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado o acero. Claros hasta 9.0 m. Columnas y traveses de concreto armado o acero. Vigas y columnas de madera labrada. Entrepiso hasta 3.50 m o más de altura a desniveles.
- Techumbre: Losa reticular claros hasta 9.00 m o Losa reticular de 30 cros o losa-acero, con claros de hasta 10 mts. Alternativamente bóveda catalana o terrado con

claros hasta 6.00 m. Losas de diseño especial (tridilosa con capa de compresión de concreto).

### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Alimentación trifásica. Oculta con buen número de salidas, accesorios, cableado y lámparas de muy buena calidad importados, interfon con circuito cerrado t.v. sonido, clima. Instalaciones a equipo especial (hidroneumático, alberca, chimenea, accesos eléctricos, etc.),
- Hidráulica: Ramaleo cobre, hidroneumático, 4 o más baños, cocina doble tarja, lava vajillas, triturador sólidos, Llaves importadas muy buena calidad. Bidet. Tina de hidromasaje. Vapor. Lavadora y secadora, sistema de riego jardín, probable alberca con filtro y caldera. Fuentes.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado buenas importadas. Bajadas de pvc. Probable cárcamo de bombeo. Probable re uso de agua pluvial en jardinería.

### **Acabados**

- Pisos: Placa de mármol, en porcentaje granito natural importado, buena calidad. Cantera labrada, loseta cerámica importada diseño especial, cemento pulido para recibir alfombra, duela de maderas finas importadas (encino americano). Parquet importado de 3/4".
- Recubrimientos: Interior: yeso con molduras, tapiz seda o afelpado, en porcentaje cantera, o lambrín madera fina, acero inoxidable o mármol en placa. Azulejo, o cerámica. Exterior: Repellado mezcla, con pastas, piedrín natural, en porcentaje, cantera en piedrín o loseta lisa pulida, fachaletas, aplanados de mezcla o pasta con texturas o pastas texturizadas a base de resina epóxica y granos. Algunas columnas de cantera, y molduras de piedra. Marcos de piedra tallada en porcentaje de madera bajo aleros. Material de muy buena calidad, importado.
- Plafón: Yeso con molduras, luz indirecta en porcentaje de metal desplegado y yeso, en porcentaje pastas, en porcentaje con azulejo o cerámica lisa o decorada. En porcentaje cintilla de mármol. Paneles de madera fina iluminados, materiales muy buenos importados.
- Lambrín: Placa de mármol o cerámica, cenefas, en zonas húmedas, en porcentaje alfombra muy buena. Tapiz seda o afelpado o lámina acero inoxidable. Lambrín labrado de maderas finas en porcentaje Recubrimientos piedra labrada o cantera. Material importado, muy buena calidad.
- Escalera: Rampa y escalones de concreto, con loseta cerámica importada, mármol importado, cantera o alfombra muy buena importada o fabricada en madera con porcentaje de caoba o cedro, con postes labrados; en escalera de servicio o emergencia con escalones forjados de granito.
- Azotea: Entortadas, impermeabilizadas y enladrilladas, con bajadas y coladeras de agua pluvial de pvc o por gravedad, pretilos aplanados. Chaflanes. Cubiertas

inclinadas, impermeabilizadas de membranas (plástico aluminio) y teja de barro común cementada o teja vidriada.

- Muebles: Cocina: integral muy buena (10 a 12 ml) caoba, cedro o similar, diseño y especial. Cubierta Corlan, doble tarja. Alacenas superiores, triturador de sólidos, campana extractora. Horno panorámico, lava vajillas, desayunoador, cantina, hornillas en isla. Importada
- Carpintería: Ventanas y puertas (acceso e intercomunicación, con porcentaje en cristal), entableradas, closets grandes diseño especial, barandales, lambrines y pisos. Muebles empotrados (cantina, alacena, Nichos, biombos). Todo maderas finas (en porcentaje, importadas) en porcentaje labradas, acabado especial.
- Herrería y cerrajería: Ventanería (doble cristal) y barandales de aluminio anodizado de lujo. Portón, rejas y protecciones de fierro forjado. Cerrajería y chapas de acceso e intercomunicación de muy buena calidad. Claros grandes. Materiales importados.
- Vidriería: Cristal flotado filtrazol, bronce o reflecta (3, 5, 6 y 9 mm), en porcentaje vidrio gota / rayado (importado). Prismáticos. Divisorio de acrílico o plexiglass en baños. Domas medianos o grandes, en porcentaje domos medio cañón Plexiglass. Emplomados medianos, calidad media.
- Pintura: Vinílica o acrílica en muros, esmalte en herrería, barniz, laca o poliéster en carpintería (entintada). Texturizados a base de resinas epoxicas y granos. Barniz especial pisos, epóxica o alquidálica en usos específicos. Excelente calidad en porcentaje importada.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, sistema hidroneumático, gas estacionario, toma de gas natural. Buzón. Interfon con circuito cerrado, Sonido ambiental. Portero eléctrico, Aire acondicionado (clima) sistemas contra incendio, antirrobo con cámaras y sensores de movimientos, sistemas control de temperatura y chimenea.

## **HABITACIONAL BUENA ALTA**

### **VIDA ÚTIL 90 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas con contratraveses de liga o corridas con sección según claros. Muros de contención de concreto o piedra. Cimentación con sistemas especiales.
- Muros: de Tabique, tabicón, block, adobe estabilizado, piedra, cantos labrados confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos Muros de contención de piedra o concreto. Sillar de tepetate rajueleado. Algunos acabado aparente. Detalles de cantera labrada.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado o acero. Claros de 10 m. Columnas y traveses de

concreto o acero o vigas y columnas de madera labrada. Entrepiso hasta 3.5 m, altura o desniveles.

- Techumbre: Losa reticular claros de 10.00 m. o losa reticular de 30 cros. o losa-acero, con claros de hasta más de 10 mts. Alternativamente bóveda catalana o terrado con claros hasta 6.00 m. o Losas de diseño especial (tridilosa con capa de compresión de concreto).

### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Alimentación trifásica, oculta con gran número de salidas, accesorios, tableado y lámparas de excelente calidad importados, interfon con circuito cerrado de c.v. Sonido, clima etc. Instalaciones a equipo especial (hidroneumático, alberca, chimenea, portero, etc.).
- Hidráulica: Ramaleo cobre, hidroneumático, 4 o más baños, cocina doble tarja, lava vajillas, triturador sólidos, Llaves importadas excelente calidad. Bidet. Tina de hidromasaje. Vapor. Cuarto de lavado, sistema de riego jardín, probable alberca con filtro y caldera. Fuentes, etc.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado buenas importadas. Bajadas de pvc. Probable cárcamo de bombeo. Probable re-uso de agua pluvial en jardinería.

### **Acabados**

- Pisos: Placa de mármol en porcentaje granito natural importado, excelente calidad. Canteras. Loseta cerámica importada diseño especial, cemento pulido para recibir alfombra, Duela de maderas finas importadas (encino nogal etc.). Parquet importado 3/4" maderas finas.
- Recubrimientos: Interior: yeso con molduras, tapiz seda o afelpado, en porcentaje cantera, o lambrín labrado madera fina o mármol en placa, en porcentaje granito. Azulejo o cerámica decorada. Exterior: Repellado mezcla, con pastas, piedrín natural, en porcentaje cantera en piedrín o loseta lisa pulida, fachaletas, Aplanados de mezcla o pasta con texturas o pastas texturizadas a base de resina epóxica y granos. Detalles de cantera o mármol labrados (columnas, marcos, moldura), madera (Huanacastle o similar) bajo aleros material excelente, importado.
- Plafón: Yeso con molduras, luz indirecta. En porcentaje de metal desplegado y yeso en porcentaje, pastas en porcentaje con azulejo o cerámica lisa o decorada en porcentaje placa de mármol. Paneles de madera fina iluminados materiales excelentes importados.
- Lambrín: Placa de mármol o cerámica y cenefas, en zonas húmedas, en porcentaje alfombra muy buena. Tapiz seda o afelpado o lámina acero inoxidable. Lambrín labrado de maderas finas en porcentaje recubrimientos piedra labrada o cantera. Material importado, excelente calidad.
- Escalera: Rampa y escalones de concreto, con loseta cerámica importada, mármol importado, cantera o alfombra muy buena importada o fabricada en madera de

caoba o cedro, con postes labrados. En escalera de servicio o emergencia con escalones forjados de granito.

- Azotea: Entortadas, impermeabilizadas y enladrilladas, con bajadas de agua pluvial y coladeras de pvc o por gravedad, pretilas aplanadas. Chaflanes. Cubiertas inclinadas, impermeabilizadas de membranas (plástico aluminio) y teja de barro común cementada o teja vidriada.
- Muebles: Cocina: integral de lujo (10 a 15 ml) caoba, cedro, diseño y acabado especial. Cubierta Corlan, granite triple o similar doble tarja. Alacenas superiores, triturador sólidos, campana extractora. Horno panorámico, lava vajillas, desayunador, cantina, hornillas en Isla. Importada. Baño: Muebles color, con accesorios y llaves importados, tina de hidromasaje varias plazas. Lavabo con gabinete madera fina, placa de mármol importado y ovalín porcelana o latón. Excusado de una pieza. Bidet. Vapor. Sauna. Todo de lujo, calidad importación.
- Carpintería: Ventanas y puertas (acceso e intercomunicación) (con porcentaje en cristal), entableradas, closets grandes, diseño especial, barandales, lambrines y pisos. Muebles empotrados (cantina, alacena, nichos, biombos). Todo madera muy fina (en porcentaje importada) en porcentaje labradas, acabado especial.
- Herrería y cerrajería: Ventanería (doble cristal) y barandales de aluminio anodizado de lujo. Portón, rejas y protecciones de fierro forjado. Cerrajería y chapas de acceso e intercomunicación de excelente calidad. Claros muy grandes. Materiales importados.
- Vidriería: Cristal flotado filtrasol, bronce o reflecta (3, 5, 6 y 9 mm. o más), en porcentaje vidrio gota / rayado (importado). Prismáticos. Divisorio de acrílico o plexiglass en baños. Domos medianos o grandes, en porcentaje domos medio cañón Plexiglass. Emplomados de buena calidad.
- Pintura: Vinílica o acrílica en muros, esmalte en herrería, barniz, laca o poliéster en carpintería (entintada). Texturizados a base de resinas epóxicas y granos. Barniz especial en pisos, epóxica o alquidálica en usos específicos. Excelente calidad, en porcentaje importada
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, Sistema de bombeo automático, sistema hidroneumático, gas estacionario, toma de gas natural. Buzón. Interfon con circuito cerrado. Sonido ambiental. Portero eléctrico, Aire acondicionado (clima) sistemas contra incendió, antirrobo con cámaras y sensores de movimientos, sistemas control de temperatura y chimenea.

## **HABITACIONAL MUY BUENA BAJA**

**VIDA ÚTIL 90 AÑOS,**

**Obra**

- Cimentación: Cimiento: zapatas aisladas con contratraveses de liga o zapatas corridas de concreto armado, muros de contención de concreto armado o piedra, cimentaciones especiales a base de pilotes u otros.
- Muros: De tabique, tabicón, block, piedra, tabique extruido, prefabricados. Detalles de cantera en porcentaje.
- Estructura: Estructuras tridimensionales, **losas** y vigas prefabricadas preesforzadas o postensadas o similares en claros de 14 m. o más, losas de diseño especial cascarones de concreto.
- Techumbre: Losa maciza de concreto con claros hasta de 6 m, en porcentaje. Losa aligerada, losa-acero con claros hasta 12 m, **Instalaciones:**
- Eléctrica: Alimentación trifásica, oculta con salidas en buen número, varios circuitos, accesorios y tableado de muy buena calidad importados, sistema de intercomunicación, sistema antirrobo, sonido, planta generadora de energía eléctrica de emergencia, lámparas de emergencia, clima, video portero con circuito cerrado, sistema contra incendios, sistema de refrigeración, sistema de calefacción, puertas automáticas.
- Hidráulica: Con buen número de salidas, ramaleo de cobre, baños para hombres y mujeres con sistemas automáticos, en porcentaje regaderas, tinas de hidromasaje, vapor, sauna de acuerdo al uso específico de la edificación o cocinas en su caso, instalación contra incendio, bomba contra incendio, hidroneumático, materiales de muy buena calidad en porcentaje importado.
- Sanitaria: Red con tubo albañal, bajadas de pvc. o fierro fundido, probable cárcamo de bombeo, posible re-uso de agua pluvial en jardinería, drenaje de diseño especial.

#### **Acabados:**

- Pisos: Placa o parquet de mármol de muy buena calidad, en porcentaje importado, cantera o loseta cerámica importada, en porcentaje
- granito negro importado, cemento pulido para recibir alfombra de muy buena calidad, parquet o duela de maderas finas como encino americano o similar.
- Recubrimientos: Interior de yeso con molduras, tapiz ahulado, seda o afelpado, en porcentaje cantera, pastas de resina epóxica, lambrín
- madera fina, azulejo de muy buena calidad, cintilla de mármol o cerámica. Exterior de fachadas prefabricados, con pastas de resina epóxica, piedrín natural, en porcentaje cantera, materiales de muy buena calidad importado.
- Plafón: De yeso con molduras, luz indirecta, en porcentaje metal desplegado y yeso, en porcentaje pastas de resina epóxica, en
- porcentaje mármol o cerámica decorada. Falso plafón metálico con iluminación y rejillas para aire acondicionado materiales muy buenos importados diseños especiales.
- Lambrin: Cintilla de mármol o cerámica, en baños y cocina en su caso, tapiz seda o afelpado, lambrín de maderas **finas**, lámina de acero inoxidable.

- Escaleras: Rampa y escalones de concreto armado, con loseta de cerámica importada, alfombra muy buena importada, cantera y mármol
- labrados o madera tropical con porcentaje de maderas finas, postes y pasamanos labrados o con diseño especial. Azotea: Impermeabilizado de aluminio y plástico, enladrillado o teja de barro o vidriada, pretilas aplanadas.
- Muebles: Baños: color de calidad muy buena de importación. Accesorios, manuales y regaderas de metal importados, lavabo con gabinete de maderas finas, placa de mármol en porcentaje importados y ovalín de porcelana decorada, WC de una pieza. Cocina: muebles fijos e integrales de muy buena calidad, cubierta acero inoxidable o forjada de tabique en obra recubierta con azulejo de muy buena calidad, doble tarja, según sea el uso específico de la edificación.
- Carpintería: Abundante consistente en: muebles fijos: vitrinas, mostradores y otros, plafones, barandales, lambrines y pisos. Puertas labradas, entableradas de maderas finas tropicales importadas de muy buena calidad.
- Herrería y cerrajería: Ventanería y barandales de aluminio anodizado en perfiles de medianas y grandes dimensiones, portones rejas y protecciones de fierro forjado, cerrajería de buena calidad, materiales importados de buena calidad.
- Vidriería: Cristal flotado filtrasol, bronce, reflectasol de 3, 5, 6, 9 mm., en porcentaje de gota o rayado, en porcentaje importados, prismáticos, cristal templado en puertas y ventanas. Cancelería: divisorios plástico y lámina en baños. Domos grandes o de medio cañón plexiglass
- instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, gas natural, interfón con circuito cerrado, canalizaciones para telefonía,
- sonido ambiental, red informática, aire acondicionado, sistema contra incendio, hidroneumático, alarma, escalera eléctrica y elevadores
- de calidad muy buena.

## **HABITACIONAL MUY BUENA MEDIA**

### **VIDA ÚTIL 90 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Zapatas aisladas con contratraves de liga o zapatas corridas de concreto armado, muros de contención de concreto
- armado o piedra, cimentaciones especiales a base de pilotes u otros.
- Muros: Tabique, tabicón, block, piedra, tabique extruido, prefabricados. Detalle de cantera o mármol en fachadas.

- Estructura: Estructuras tridimensionales, losas y trabes preesforzados y postensadas de concreto prefabricadas en claros hasta 16 m.
- cascarones de concreto o similar y losas de diseño especial de acuerdo al proyecto de la edificación.
- Techumbre: Losa maciza de concreto armado con claros hasta 6 m. losa aligerada o reticular con claros hasta 12 m. bóveda catalana,
- terrado con claros hasta 6 m.

### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Alimentación trifásica, oculta con salidas en buen número, varios circuitos, accesorios y tableado de excelente calidad importados con sistema inteligente, sistema de intercomunicación, sistema antirrobo, sonido, planta generadora de energía eléctrica de emergencia iluminación especial, lámparas de emergencia, clima, video portero con circuito cerrado, sistema contra incendios, sistema de tv satélite, sistema de refrigeración, sistema de calefacción, puertas automáticas inteligentes y equipos especiales con sistema inteligente.
- Hidráulica: Con buen número de salidas, ramaleo de cobre, baños para hombres y mujeres con sistemas automáticos inteligentes, en porcentaje regaderas, tinas de hidromasaje, vapor, sauna de acuerdo al uso específico de la edificación o cocinas en su caso, instalación contra incendio, bomba contra incendio, hidroneumático, materiales de muy buena calidad en porcentaje importado.
- Sanitaria: Red con tubo albañal, bajadas de pvc. o fierro fundido, probable cárcamo de bombeo, posible re-uso de agua pluvial en jardinería, drenaje de diseño especial.

### **Acabados**

- Pisos: Placa o parquet de mármol de excelente calidad importado, cantera o loseta cerámica porcelanatos importados, granito negro importado, cemento pulido para recibir alfombra de excelente calidad, parquet o duela de maderas finas como encino americano o similar.
- Recubrimientos: Interior de yeso con molduras, tapiz ahulado, seda o afelpado, cantera, pastas de resina epóxica, mármol en placas, azulejo de excelente calidad importado, lambrines de maderas finas, en porcentaje cintilla de mármol o cerámica decorada de excelente calidad. Exterior: fachadas prefabricadas o de aluminio integral anodizado de excelente calidad, en porcentaje pastas de resina epóxica, piedrín natural, cantera, materiales de excelente calidad importados.
- Plafón: De yeso con molduras, luz indirecta, en porcentaje metal desplegado y yeso, en porcentaje pastas de resina epóxica, en porcentaje mármol o cerámica decorada. Falso plafón metálico con iluminación y rejillas para aire acondicionado materiales de excelente calidad importados diseños especiales.
- Lambrín: Cintilla de mármol o cerámica, en baños y cocina en su caso, tapiz seda o afelpado de excelente calidad, lambrín de maderas finas, lámina de acero inoxidable.



- Escaleras: Rampa y escalones de concreto armado, con loseta de cerámica importada, alfombra de excelente calidad importada, cantera y mármol labrados o madera tropical con porcentaje de maderas finas, postes y pasamanos labrados o con diseño especial.
- Azotea: Impermeabilizado de aluminio y plástico, enladrillado o teja de barro o vidriada, pretilas aplanadas con acabado especial según sea el caso.
- Muebles: Baños: color calidad excelente de importación. Accesorios, manerales y regaderas de metal importados automáticos inteligentes, lavabo con gabinete de maderas finas, placa de mármol en porcentaje importados y ovalín de porcelana decorada, wc de una pieza automáticos de excelente calidad. Cocina: muebles fijos e integrales, cubierta acero inoxidable, o forjada de tabique en obra recubierta con loseta, de excelente calidad, en porcentaje de maderas finas, doble tarja o más, según sea el uso específico de la edificación.
- Carpintería: Abundante en muebles fijos como vitrinas, mostradores etc., plafones, barandales, lambrines y pisos. Puertas labradas, en porcentaje de cristal, entableradas de maderas finas tropicales importadas de excelente calidad.
- Herrería y cerrajería: Ventanería y barandales de aluminio anodizado en perfiles de medianas y grandes dimensiones, portones rejas y protecciones de fierro forjado, cerrajería de materiales importados de excelente calidad.
- Vidriería: Cristal flotado filtrasol, bronce, reflectasol de 3, 5, 6, 9 mm. Importados, en porcentaje de gota o rayado, prismáticos, cristal templado en puertas y ventanas. Cancelería: divisorios plástico y lámina de acero inoxidable en baños. Domos grandes o de medio cañón plexiglass
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, gas natural, video portero con circuito cerrado, canalizaciones para telefonía, sonido ambiental, red informática, sistema de duetos para instalaciones especiales, aire acondicionado, sistema contra incendio, cuarto de máquinas, subestación eléctrica, hidroneumático, generadores de agua caliente, escalera eléctrica y elevadores de calidad muy buena.

## **HABITACIONAL MUY BUENA ALTA**

### **VIDA ÚTIL 90 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Cimiento: zapatas aisladas con contratraves de liga o zapatas corridas de concreto armado.
- Muros: De contención de concreto armado o piedra, cimentaciones especiales a base de pilotes u otros; muros: tabique, tabicón, block, piedra, tabique extruido, prefabricados. Detalle de cantera o mármol importado en porcentaje de muros.
- Estructura: Estructuras tridimensionales, losas y trabes de concreto pretensado o postensado prefabricados de concreto en claros hasta 18 m. cascarones de

concreto o similar y losas de diseño especial de acuerdo al proyecto de la edificación.

- Techumbre: Losa maciza de concreto armado con claros hasta 6 m. Losa reticular o aligerada, losa-acero con claros hasta **12 m. Instalaciones:**
- Eléctrica: alimentación trifásica, oculta con salidas en buen número, varios circuitos, accesorios y tableado de excelente calidad importados con sistema inteligente, sistema de intercomunicación, sistema antirrobo, sonido, planta generadora de energía eléctrica de emergencia, iluminación especial, lámparas de emergencia, clima, video portero con circuito cerrado, sistema contra incendios, sistema de tv satélite, sistema de refrigeración, sistema de calefacción, puertas automáticas inteligentes y equipos especiales con sistema inteligente de categoría premier.
- Hidráulica: con buen número de salidas, ramaleo de cobre, baños para hombres y mujeres con sistemas automáticos inteligentes de excelente calidad, regaderas, tinas de hidromasaje, vapor, sauna de acuerdo al uso específico de la edificación o cocinas en su caso, instalación contra incendio, bomba contra incendio, hidroneumático, materiales de excelente calidad importados.
- Sanitaria: Red con tubo albañal, bajadas de pvc. o fierro fundido, cárcamo de bombeo, sistema de re-uso de agua pluvial en jardinería, drenaje de diseño especial de acuerdo al proyecto de la edificación.

### **Acabados**

- Pisos: Placa o parquet de mármol de excelente calidad importado, cantera o loseta cerámica porcelanatos importados, granito negro importado, cemento pulido para recibir alfombra de excelente calidad, parquet o duela de maderas finas como encino americano o similar.
- Recubrimientos: Interior de yeso con molduras, tapiz ahulado, seda o afelpado de categoría premier, cantera, pastas de resina epóxica o pastas acrílicas, mármol en placas, azulejo de excelente calidad importado, lambrines de maderas finas, cintilla de mármol o cerámica decorada de excelente calidad. Exterior: fachadas prefabricadas o de aluminio integral anodizado de excelente calidad, en porcentaje pastas de resina epóxica o pastas acrílicas, piedrín natural, cantera, materiales de excelente calidad importados de categoría premier.
- Plafón: De yeso con molduras, luz indirecta, metal desplegado y yeso, pastas de resina epóxica o pastas acrílicas, mármol o cerámica decorada de excelente calidad. Falso plafón metálico con iluminación y rejillas para aire acondicionado materiales de excelente calidad importados, de diseños especiales.
- Lambrín: Cintilla de mármol o cerámica, cenefas, en baños y cocina en su caso, tapiz seda o afelpado de excelente calidad, lambrín de maderas finas, lámina de acero inoxidable.
- Escaleras: Rampa y escalones de concreto armado, con loseta de cerámica importada porcelanatos de excelente calidad importados, alfombra de excelente

- calidad importada, cantera y mármol labrados o madera tropical de maderas finas, postes y pasamanos labrados o con diseño especial.
- Azotea: Impermeabilizada de aluminio y plástico, enladrillado o teja de barro o vidriada, pretilos aplanados con acabado especial según sea el diseño de la edificación.
  - Muebles: Baños: de color de calidad excelente de importación. Accesorios, manuales y regaderas de metal importados automáticos inteligentes, lavabo con gabinete de maderas finas, placa de mármol importado y ovalín de porcelana decorada de excelente calidad, WC de una pieza automáticos de excelente calidad. Cocina: muebles fijos e integrales, cubierta acero inoxidable, de maderas finas o forjada de tabique en obra recubierta con loseta, porcelanatos de excelente calidad, doble tarja o más, según sea el uso específico de la edificación\_
  - Carpintería: Abundante en muebles fijos como vitrinas, mostradores, estantes, cavas, alacenas, plafones, barandales, lambrines y pisos. Puertas labradas, en porcentaje de cristal o emplomados de excelente calidad, entableradas de maderas finas tropicales importadas de excelente calidad de categoría premier.
  - Herrería y cerrajería: Ventanería y barandales de aluminio anodizado en perfiles de grandes dimensiones, portones rejas y protecciones de fierro forjado, cerrajería de materiales importados de excelente calidad.
  - Vidriería: Cristal flotado filtrasol, bronce, reflectasol de 3, 5, 6, 9 mm. importados, en porcentaje de gota o rayado, prismáticos, cristal templado de 19 mm. en puertas y ventanas. Cancelería: divisorios plástico, prismáticos de acrílico o cristal de color de excelente calidad y lámina de acero inoxidable en baños. Domos grandes o de medio cañón plexiglass o de policarbonato de diseño especial.
  - Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, gas natural, video portero con circuito cerrado, canalizaciones para telefonía, sonido ambiental, red informática, sistema de ductos para instalaciones especiales, aire acondicionado, sistema contra incendio, cuarto de máquinas, subestación eléctrica, hidroneumático, generadores de agua caliente, escalera eléctrica y elevadores de categoría premier.

## **COMERCIAL ECONÓMICA**

### **VIDA ÚTIL 40 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Estructura básica: Cimiento: mampostería, zapata corrida y/o aislada con cadenas de desplante. Muros: tabique, tabicón o block, con castillos y cadenas de cerramiento; techumbre: losa maciza de concreto armado, vigas de madera con duela y capa de compresión de concreto armado con malla.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Visible con muy pocas salidas, accesorios y tableados de calidad económica. Hidráulica: Con muy pocas salidas, ramaleo con fierro galvanizado, pvc o cobre, llaves de plástico o bronce económicas, un baño.
- Sanitaria: Red de tubo de albañal, eventualmente fosa séptica. Bajadas pvc o lámina galvanizada.

### **Acabados**

- Pisos: Cemento escobillado o pulido.
- Recubrimientos: Interior: repellido de mezcla de cal o cemento arena, en porcentaje
- Exterior: aplanado de mezcla de cal o cemento arena o sin acabado.
- Plafón: No tiene.
- Lambrín: De cemento pulido en zona húmeda.
- Escaleras: No tiene.
- Azotea: Enladrillado en petatillo.
- Muebles: Baño: blancos de 3a. sin accesorios; cocina. Muebles fijos en restaurantes o similares. Forjados de lámina esmaltada o forjado tabique en obra.
- Carpintería: Generalmente sin trabajo.
- Herrería y cerrajería: Herrería: perfiles estructurales en puertas y ventanas, cerrajería económica.
- Vidriería: Sencilla.
- Instalaciones especiales: No tiene.

### **COMERCIAL REGULAR**

#### **VIDA ÚTIL 60 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Cimiento: en porcentaje mampostería, zapatas aisladas o corridas de concreto armado.
- Muros: Tabique, tabicón, block. o tabique extruido con cadenas y castillos de concreto armado.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, claros de hasta 6.0 m, elementos horizontales de concreto armado. Altura usual, hasta un nivel.
- Techumbre: Losa maciza de concreto armado de 10 cm. o aligerada de concreto (nervada o reticular), vigueta y bovedilla, paneles de unicel con malla-acero con trabes de acero monten. Claros hasta 5.00 m, bóveda catalana, terrado, vigería con tabla y capa de compresión con malla. -

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: oculta con número de salidas suficientes, accesorios de aluminio o plástico con tableado de calidad regular.
- Hidráulica: ramaleo de cobre y en porcentaje de fierro galvanizado, baños para hombres y mujeres y cocinas en su caso, materiales de regular calidad.
- Sanitaria: red de albañal. Bajadas pluviales y de aguas negras de pvc.

#### **Acabados:**

- Pisos: Loseta de granito, parquet de mármol económico, loseta vidriada o cerámica económica, azulejo antiderrapante 9 cuadros en baño, cemento pulido para recibir alfombra, material de regular calidad del país.
- Recubrimientos: Interior: aparente, yeso afinado, tirol planchado en porcentaje pasta a base de resina epóxica; Exterior aparente o con repellido de mezcla cemento arena, en porcentaje pasta a base de resina epóxica.
- Plafón: Yeso o tirol rústico o planchado, en porcentaje metal desplegado y mezcla de cemento arena o yeso, en porcentaje azulejo o loseta vidriada o similar del país.
- Lambrín: De azulejo, mármol económico en baños de piso a techo, azulejo en color del país en zona húmeda en cocina.
- Escaleras: Rampa de concreto armado, escalones forjados de tabique con acabado de cemento pulido, mosaico de pasta, granito artificial, loseta de cerámica, loseta vinílica de vigueta de acero con escalones de tablón o precolados de concreto.
- Azotea: Impermeabilizante y enladrillado o teja de barro, pretiles aplanados, con bajadas de pvc.
- Muebles: Baño: de color en porcentaje blancos de calidad regular del país, accesorios de porcelana, manerales y regaderas metálicos cromados económicos; cocina: muebles fijos de restaurantes, fregadero con tarjas y mueble de acero inoxidable, forjado en obra de tabique recubiertos de azulejo o cerámica con materiales de regular calidad.
- Carpintería: Puertas de tambor o entableradas, de triplay de pino 3 mm. o chapa con laminado plástico. Eventualmente ventanas de madera de pino de o similar.
- Herrería y cerrajería: Herrería: perfiles de aluminio natural, en porcentaje perfiles tubulares en ventanas y puertas de intercomunicación, cerrajería de regular calidad. Cortina metálica convencional; cancelería: divisorios de lámina tablero, de acrílico o plástico en sanitarios.
- Vidriería: Medio doble, en porcentaje de cristal flotado claro o filtrazol 3 mm. En porcentaje de gota.
- Pintura: Pintura vinílica y de esmalte de regular calidad.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba y gas estacionario.

#### **COMERCIAL BUENA**

**VIDA ÚTIL 70 AÑOS,**

**Obra:**

- Cimentación: Cimiento: zapatas aisladas o corridas de concreto armado;
- Muros: Tabique, tabicón, block o tabique extruido, con cadenas de cerramiento y castillos de concreto armado, ocasionalmente muros de contención de piedra o concreto armado.
- Estructura: Muros carga confinados con cadenas y castillos de concreto. Elementos horizontales de concreto armado. Claros 7.00 m. Columnas y trabes de concreto o acero. Vigas columnas de madera. Entrepiso hasta 2.80 m. o desniveles.
- Techumbre: Losa maciza con claros hasta de 6.00 m. Losa aligerada tipo reticular, losa acero, con claros hasta de 8.00 m. ocasionalmente bóveda catalana o terrado con claros hasta 5.00 m. o vigería con tabla y capa de compresión y malla.

**Instalaciones:**

- Eléctrica: Alimentación trifásica, oculta con buen número de salidas, varios circuitos, tierras físicas, accesorias y cableadas de calidad media, alimentación a equipos especiales, alarma, bomba contra incendio, sonido ambiental.
- Hidráulica: Ramaleo de cobre, hidroneumático, baños hombre y mujeres, cocina (en su caso), materiales buena calidad, instalaciones especiales de acuerdo al giro, de buena calidad porcentaje importados.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, bajadas de fierro fundido.

**Acabados:**

- Pisos: Terrazo fabricado en el lugar, parquet de mármol bueno, loseta cerámica en porcentaje importada, cemento pulido para recibir alfombra, o parquet madera tropical regular. Material de fabricación nacional de buena calidad, solera de barro.
- Recubrimientos: Interior, yeso o mezcla cemento arena, papel tapiz, en porcentaje con acabado aparente, tirol planchado, pasta de resina epóxica. Exterior repellado de mezcla cemento arena con textura o pasta de resina epóxica, piedrín artificial o similar, en porcentaje cantera en detalles.
- Plafón: Tirol rústico o planchado, en porcentaje metal desplegado y yeso, en porcentaje azulejo o cerámica lisa o decorada del país; falso plafón con aluminio y tabletas de fibra de vidrio, panel, o yeso, celdas metálicas con iluminación.
- Lambrín: Azulejo, cintilla de mármol, cerámica en baños de piso a techo, y en cocina en su caso, ocasionalmente alfombra tráfico pesado, papel tapiz, madera de pino de P.
- Escaleras: Rampa y escalones de concreto martelinado, granito artificial, loseta cerámica en porcentaje importada, alfombra de calidad regular, estructura de vigueta de acero con escalones de tablón o precolados, de granito en cantiliber sobre el muro, o fabricada en madera pino de postes torneados.

- Azotea: Impermeabilizante de plástico y aluminio, enladrillado o teja de barro o vidriada, pretilos aplanados.
- Muebles: Baño: de color calidad buena del país con accesorios, manuales y regaderas metal cromado con acrílico calidad regular, lavabo con gabinete del país calidad media o de pedestal de mármol; cocina. Muebles fijos de restaurantes o similares. Cubierta de acero inoxidable, o forjado de tabique en obra y recubierta de azulejo, doble tarja, materiales en porcentaje importados o buenos del país.
- Carpintería: Puertas entabladas. Eventualmente ventanas de madera con marco de madera. Barandal de madera en escalera, postes torneados, pino de l' o similar. Lambrines de madera de pino. En porcentaje piso de parquet o duela. Plafones con iluminación, ocasionalmente muebles fijos de madera pino con chapa de madera fina.
- Herrería y cerrajería: Herrería: perfiles de aluminio anodizado en porcentaje natural en ventanas. Barandales de fierro macizo, puertas de duela de aluminio anodizado, cerrajería regular, cortinas metálicas de acero, material del país mediana calidad.
- Vidriería: Cristal flotado claro o filtrazol de 3 mm. y 6 mm. En porcentaje color bronce, en porcentaje de gota, cristal templado a hueso en ventanas, prismáticos en tragaluz o muros. Divisorio de aglomerado con lámina plástica en baños. Domos medianos.
- Pintura: Pintura vinílica y de esmalte de regular y buena calidad.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, canalizaciones para telefonía, sonido, red informática, sonido ambiental, aire acondicionado, sistema hidroneumático, alarma de regular calidad.

## **COMERCIAL MUY BUENA**

### **VIDA ÚTIL 80 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Zapatas aisladas con contratraveses de liga o corridas de concreto armado, muros de contención de concreto armado, piedra, cimentaciones especiales a base de pilotes u otros.
- Muros: De tabique, tabicón, block, piedra, tabique extruido. Detalles de cantera en porcentaje.
- Estructura: Muros carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado o acero. Claros hasta 9.00 m. Columnas y traveses de concreto armado o acero o vigas y columnas de madera labrada. Entrepiso hasta 3.50 m de Altura o Desniveles.
- Techumbre: Losa maciza de concreto con claros hasta de 6 m. Losa aligerada, losa-acero con claros hasta 12 m, bóveda catalana, terrado con claros hasta 6 m.

Estructuras tridimensionales, losas y vigas prefabricadas preesforzadas o postensadas o similares en claros hasta de 14 m.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Oculta con salidas en buen número, varios circuitos, accesorios y tableado de muy buena calidad. Alimentación a equipos especiales como alarma, bomba contra incendio, sonido, planta generadora, iluminación especial.
- Hidráulica: Ramaleo de cobre, baños para hombres y mujeres, cocinas en su caso, instalación contra incendio, hidroneumático, materiales de muy buena calidad en porcentaje importado.
- Sanitaria: Red con tubo albañal, bajadas de pvc o fierro fundido, probable cárcamo de bombeo, posible reuso de agua pluvial en jardinería, drenaje de diseño especial.

#### **Acabados**

- Pisos: Placa o parquet de mármol de buena calidad, en porcentaje importado, cantera o loseta cerámica importada, cemento pulido para recibir alfombra de buena calidad, parquet o duela de maderas finas como encino americano o similar. Lambrín: cintilla de mármol o cerámica, en baños y cocina en su caso, tapiz seda o afelpado, lambrín de maderas finas, lámina de acero inoxidable. Escalera: rampa y escalones de concreto armado, con loseta de cerámica importada, alfombra muy buena importada, cantera y mármol labrados o madera tropical con porcentaje de maderas finas, postes y pasamanos labrados o con diseño especial. Azotea: impermeabilizado de aluminio y plástico, enladrillado o teja de barro o vidriada, pretilas aplanadas.
- Recubrimientos: Interior de yeso con molduras, tapiz ahulado, seda o afelpado, en porcentaje cantera, pastas de resina epóxica, lambrín madera fina, azulejo, cintilla de mármol o cerámica. Exterior de fachadas prefabricados, con pastas de resina epóxica, piedrín natural, en porcentaje cantera, materiales de muy buena calidad importado.
- Plafón: De yeso con molduras, luz indirecta, en porcentaje metal desplegado y yeso, en porcentaje pastas de resina epóxica, en porcentaje mármol o cerámica decorada. Falso plafón metálico con iluminación y rejillas para aire acondicionado materiales muy buenos importados diseños especiales.
- Lambrín: Cintilla de mármol o cerámica, en baños y cocina de piso a techo, en porcentaje alfombra buena. Tapiz seda o afelpado, o lámina acero inoxidable. Lambrín labrado de maderas finas en porcentaje. Recubrimientos piedra labrada o cantera o algunas cubiertas metálicas. Material importado, buena calidad.
- Escaleras: Rampa y escalones de concreto armado, con loseta de cerámica importada, alfombra muy buena importada, cantera y mármol labrados o madera tropical con porcentaje de maderas finas postes y pasamanos labrados o con diseño especial.



- Azotea: Impermeabilizado de aluminio y plástico enladrillado o teja de barro o vidriada, pretilos aplanados.
- Muebles: Baños: color de calidad muy buena de importación. Accesorios, manuales y regaderas de metal importados, lavabo con gabinete de maderas finas, placa de mármol en porcentaje importados y ovalín de porcelana decorada, WC de una pieza. Cocina: muebles fijos de restaurantes, cubierta acero inoxidable o forjada de tabique en obra recubierta con azulejo, doble tarja.
- Carpintería: Abundante consistente en: muebles fijos: vitrinas, mostradores y otros, plafones, barandales, lambrines y pisos. Puertas labradas, entableradas de maderas finas tropicales importadas de muy buena calidad.
- Herrería, cerrajería y vidriería: Herrería: ventanería y barandales de aluminio anodizado en perfiles de medianas y grandes dimensiones, portones rejas y protecciones de fierro forjado, cerrajería de buena calidad. Cortinas metálicas de acero, materiales importados de buena calidad.
- Vidriería: Cristal flotado filtrasol, bronce, reflectasol de 3, 5, 6, 9 mm., en porcentaje de gota o rayado, en porcentaje importados,
- prismáticos, cristal templado en puertas y ventanas. Cancelería: divisorios plástico y lámina en baños. Domos grandes o de medio cañón plexiglass.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, gas natural, canalizaciones para telefonía, sonido, red informática. Sonido ambiental, aire acondicionado, sistema contra incendio, hidroneumático, alarma de calidad muy buena.

## **CENTRO COMERCIAL**

### **VIDA ÚTIL 70 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Zapatas aisladas o corridas con sección según cálculo estructural, muros de contención de concreto o piedra o cimentaciones especiales.
- Muros: Tabique, adobe estabilizado, tabicón, block, piedra o tabique extruido. Muros o muretes de tabla roca o madera. Muros de contención de piedra o concreto armado. Sillar de tepetate rajueado. Algunos acabado aparente.
- Estructura: Mixta, muros de carga y columnas. Elementos horizontales con armaduras típicas Fink, Howe, Pratt, Warren (con peraltes de aproximadamente 2.2 m. 1.) o marcos rígidos (Buttler o similar) o Arco-Tec con soportería adicional. Capacidad para soportar ductería. Claros de hasta 18 m. 1. Entrepiso desde 2.8 m. 1. hasta 4.5 m. l. de altura.
- Techumbre: Lámina pintro o zintro, % lámina acanalada acrílica; con armadura con largueros metálicos de monten, canales, rigidizantes. Entrepisos % de tabla y armaduras de ángulo o Arco-Tec. Prefabricados como vigas T o TT o losa

aligerada de concreto 30 cros. (reticular) o losa-acero, con claros de hasta 12 m.  
1. % Syporex.

### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Acometida especial. Subestación, abundantes salidas, varios circuitos, tierra física, mediano número de instalaciones visibles con conduflex, alimentación trifásica oculta con conduit de pared gruesa, luz trifásica, lámparas luz fría con o sin gabinete tipo gavilán, accesorios y cableado calidad buena. Alimentación a equipos especiales como alarma, bomba contra incendio, sonido ambiental, circuito cerrado, planta generadora.
- Hidráulica: Ramaleo de cobre, hidroneumático, baños para hombres y mujeres; y áreas especiales (en su caso); con materiales de buena calidad, % importados. Instalación contra incendio. Instalaciones especiales de acuerdo al giro, de buena calidad, % importados.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal y tubería P.V.C. con registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado, buen número de bajadas. Probable cárcamo de bombeo. Bajadas de agua pluvial con canalones y bajantes de P.V.C. Trincheras con rejilla Irving.

### **Acabados**

- Pisos: Loseta o Parquet de mármol buena calidad; loseta cerámica % importada, cemento pulido para alfombra o parquet o duela de encino de 1 a. Terrazo en lugar o cuarterón (solera) de barro, entrecalles de tablón.
- Recubrimientos: Interior: Yeso c/ molduras o mezcla c/pintura, tapiz ahulado, % cantera, pastas. Lambrín chapa caoba o similar. Recubrimientos pétreos azulejo, cintilla de mármol, o cerámica.
- Exterior: Repellado mezcla, c/pastas, piedrín o similar, % cantera. Plafond de yeso con molduras; % de metal desplegado y yeso; % con azulejo o cerámica lisa o decorada del país, buena; % de tablarroca o % falso plafond con viguetas de aluminio y tabletas de lana de vidrio-papel o yeso o celdas metálicas con iluminación;
- Lambrines: Azulejo, cintilla de mármol o cerámica, en baños de piso a techo, áreas especiales (en su caso). Posible alfombra tráfico pesado. Tapiz ahulado. Lambrín de madera de pino de 1 a. Paneles prefabricados p/mostrador. Materiales de buena calidad, nacionales, % importados;
- Fachada: Materiales pétreos como canteras (fachaletas o pulidos) o mármoles del país, % importado y aplanados mezcla afinada o pastas texturizadas a base de resina epóxica. Fachadas prefabricadas de concreto o pared-cortina de cristal.
- Escaleras: Rampa y escalones de concreto, con loseta cerámica % importada o alfombra muy buena del país, uso rudo; o escalones de cantera y/o mármol o fabricada en madera tropical con postes labrados o escalera eléctrica.

- Azotea: En caso de cubiertas de Syporex, losacero o prefabricada, entortado, impermeabilizado con emulsión asfáltica y enladrillado con bajadas y coladeras de pvc. o por gravedad; pretilos aplanados; cubiertas inclinadas, con cartón asfáltico y teja de barro común o impermeabilizante de membrana plástica o de aluminio.
- Muebles: Solo aplica a muebles fijos de restaurantes o similares, cubierta de acero Inoxidable o forjado en obra, con azulejo, alacenas con puertas, doble tarja y campana extractora de acero inoxidable, materiales del país, % importado. Ejecución buena. Baños: De color, calidad buena, del país (% importado), con accesorios, manerales y regadera de metal cromado con acrílico. Lavabo con gabinete placa de mármol, % importado y ovalín porcelana decorado. Excusados de una pieza.
- Carpintería: Aplicación de madera en muebles fijos (vitrinas, mostrador, etc.) plafones, barandal, lambrines o pisos, puertas labradas (% con cristal), entableradas, maderas finas o tropicales, del país, de buena calidad y bien trabajadas.
- Herrería: Perfiles de aluminio anodizado % blanco, barandales de hierro forjado. Puertas con duela de aluminio anodizado. Cerrajería. Claros medianos. Cortinas metálicas con perfiles macizos de acero. Herrajes de panel mostrador; materiales del país de buena calidad.
- Vidriería: Cristal flotado filtrazol o bronce (3 y 6 mm); % gota o rayado; cristal templado en ventanas y puertas; prismáticos; Divisorios de lámina forrada con plástico en baños; domos medianos o grandes, % domos medió cañón o similar.
- Pintura: Vinílica o acrílica en muros, esmalte en herrería, barniz, laca o poliéster en carpintería (entintada). Texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos (marmotex, granotex, etc.) en algunos muros interiores o de fachada, materiales de buena calidad.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, hidroneumático; canalizaciones para: telefonía, sonido, red informática; sonido ambiental, video, aire acondicionado, sistema contra incendios; alarma y equipo de seguridad. Equipos de buena calidad.

## **TIENDA DE AUTOSERVICIO**

### **VIDA ÚTIL 60 AÑOS,**

#### **Obra**

- Cimentación: Mampostería o zapatas corridas de concreto armado, y/o zapatas aisladas de concreto armado con o sin contratrabes.
- Muros: Tabique, tabicón, block o tabique extruido, confinados con cadenas y castillos de concreto armado o divisorios; solamente algunos muros de contención

de piedra o concreto armado, faldones de lámina zintro o asbesto, a veces lámina metálica % translúcida.

- Estructura: Columnas y trabes de concreto armado o acero, muros de carga confinados con cadenas y castillos o columnas con ménsula para soportar cubiertas. Armaduras de ángulo soldado o de madera con tensores de acero, con peralte de aproximadamente 1.5 m. l.; claros de hasta 12.5 m. l. Elementos horizontales de concreto, acero o prefabricados. Entrepiso de 2.8 a 3.8 m. l.
- Techumbre: Lámina pintro, zintro, o asbesto, lámina acanalada de fibra de vidrio; sobre armadura con largueros metálicos de monten, canales. rigidizantes. Láminas de asbesto tipo estructural o elementos prefabricados. Entrepisos (mezzanine) de tabla y armaduras de ángulo, losacero o syporex<sup>1</sup>)

### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Alimentación trifásica, con buen número de salidas, mixta, instalación visible con conduflex, lámparas luz fría con o sin gabinete y ocultas con pared gruesa, varios circuitos, tierra física, accesorios y tableado calidad media; alimentación a equipos especiales como alarma, bomba contra incendio y sonido ambiental.
- Hidráulica: Ramaleo de cobre, hidroneumático; baños para hombres y mujeres; y cocinas (en su caso) con materiales de regular calidad; instalaciones especiales de acuerdo al giro.
- Sanitaria: Ramaleo con tubería P.V.0 y tramos con albañal de cemento, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado buena calidad. Bajadas de agua pluvial con canalones y bajantes de P.V.C.; trincheras con rejilla Irving.

### **Acabados**

- Pisos: Loseta de granito o terrazo, parquet de mármol regular, loseta vidriada o cerámica, cemento pulido p(alfombra o parquet madera tropical económico. Material de fabricación nacional de regular o buena calidad
- Recubrimientos: Interior: Yeso o mezcla c/pintura, acabados aparentes en %. Tirol o pastas con resina epóxica, o papel tapiz.
- Exterior: Repellado de mezcla de mortero, con textura o piedrín artificial o similar.
- Plafón: Yeso y tirol rústico o planchado; % de metal desplegado y mezcla o yeso % con azulejo o cerámica lisa o decorada o similar del país; % de tabla-roca; % papel tapiz en plafond.
- Lambrines: Azulejo, cintilla de mármol o cerámica del país, calidad regular, en baños de piso a techo, papel tapiz. Alfombras de tráfico pesado;

- Fachada: Materiales pétreos naturales o industrializados, y/o aplanados de mezcla o pasta, con pintura. Texturizados con resina epoxica y grano de mármol, calidad regular o faldones de estructura metálica y lámina acanalada pintada..
- Escaleras: Rampa de concreto, escalones forjados en tabique con granito artificial o terrazo o loseta cerámica; alfombra regular, uso rudo o vigueta " 1 " escalón de tablón o precolados de concreto.
- Azotea: En caso de cubiertas de Syporex, losacero o prefabricada; entortado, impermeabilizado.
- Muebles: Solo aplica a muebles fijos de restaurantes o similares. Fregadero de acero inoxidable, cubierta forjada en obra, forrada con azulejo, incluye hornillas, instalación p/muebles uso industrial; puertas de tambor o lámina acero. Materiales y ejecución regular.
- Baños: De color, calidad regular, del país, con accesorios de porcelana, manerales y regadera metal cromado, calidad regular, dacrílico. Lavabo con gabinete del país, calidad regular.
- Carpintería: Puertas de tambor o entableradas, de triplay de pino 3 mm o chapa con laminado plástico. Eventualmente ventanas de madera con marcos de aproximadamente 2 l /2". Barandal con postes torneados. Lambrines de madera de pino, % piso parquet o duela, pino del a o similar.
- Herrería: Perfiles de aluminio anodizado (% blanco); % tubular de fierro. Barandales y protecciones de fierro. Puertas de duela de aluminio anodizado. Cerrajería regular. Claros cortos. Cortinas metálicas con perfiles macizos de acero. Material del país, regular
- Vidriería: Cristal flotado claro o filtrazol (3 y 5 mm), % gota; prismáticos; divisorios de plástico o aglomerado con lámina plástica (melamina o similar) en excusados y regaderas. Damos medianos.
- Pintura: Vinílica en muros, esmalte en herrería, barniz o laca en carpintería; % de texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos. (Marmotex, granotex, etc.). Calidad regular.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario; canalizaciones para telefonía, sonido, red informática, sonido ambiental, posible sistema Hidroneumático y alarma. Calidad económica.

## **TIENDA DEPARTAMENTAL**

### **VIDA ÚTIL 70 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Zapatas aisladas o corridas con sección según cálculo estructural, muros de contención de concreto o piedra o cimentaciones especiales.

- Muros: Tabique, adobe estabilizado, tabicón, block, piedra o tabique extruido. Muros o muretes de tabla roca o madera. Muros de contención de piedra o concreto armado. Sillar de tepetate rajueleado. Algunos acabado aparente.
- Estructura: Mixta, muros de carga y columnas. Elementos horizontales con armaduras típicas Fink, Howe, Pratt, Warren (con peraltes de aproximadamente. 2.2 m. 1.) o marcos rígidos (Buttler o similar) o Arco-Tec con soportería adicional. Capacidad para soportar ductería. Claros de hasta 18 m. 1. Entrepiso desde 2.8 m. 1. hasta 4.5 m. l. de altura.
- Techumbre: Lámina pintro o zintro, % lámina acanalada acrílica; con armadura con largueros metálicos de monten, canales, rigidizantes. Entrepisos % de tabla y armaduras de ángulo o Arco-Tec. Prefabricados como vigas T o TT o losa aligerada de concreto 30 cros. (reticular) o losa-acero, con claros de hasta 12 m. 1. % Syporex.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Acometida especial. Subestación, abundantes salidas, varios circuitos, tierra física, mediano número de instalaciones visibles con conduflex, alimentación trifásica oculta con conduit de pared gruesa, luz trifásica, lámparas luz fría con o sin gabinete tipo gavilán, accesorios y cableado calidad buena. Alimentación a equipos especiales como alarma, bomba contra incendio, sonido ambiental, circuito cerrado, planta generadora.
- Hidráulica: Ramaleo de cobre, hidroneumático, baños para hombres y mujeres; y áreas especiales (en su caso); con materiales de buena calidad, % importados. Instalación contra incendio. Instalaciones especiales de acuerdo al giro, de buena calidad, % importados.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal y tubería P.V.C. con registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado, buen número de bajadas. Probable cárcamo de bombeo. Bajadas de agua pluvial con canalones y bajantes de P.V.C. Trincheras con rejilla Irving.

#### **Acabados**

- Pisos: Loseta o Parquet de mármol buena calidad; loseta cerámica % importada, cemento pulido para alfombra o parquet o duela de encino de 1 a. Terrazo en lugar o cuarterón (solera) de barro, entrecalles de tablón.
- Recubrimientos: Interior: Yeso c/ molduras o mezcla c/pintura, tapiz ahulado, % cantera, pastas. Lambrín chapa caoba o similar. Recubrimientos pétreos azulejo, cintilla de mármol, o cerámica.
- Exterior: Repellado mezcla, c/pastas, piedrín o similar, % cantera. Plafond de yeso con molduras; % de metal desplegado y yeso; % con azulejo o cerámica lisa o decorada del país, buena; % de tablarroca o % falso plafond con viguetas de aluminio y tabletas de lana de vidrio-papel o yeso o celdas metálicas con iluminación;

- Lambrines: Azulejo, cintilla de mármol o cerámica, en baños de piso a techo, áreas especiales (en su caso). Posible alfombra tráfico pesado. Tapiz ahulado. Lambrín de madera de pino de 1 a. Paneles prefabricados p/mostrador. Materiales de buena calidad, nacionales, % importados;
- Fachada: Materiales pétreos como canteras (fachaletas o pulidos) o mármoles del país, % importado y aplanados mezcla afinada o pastas texturizadas a base de resina epóxica. Fachadas prefabricadas de concreto o pared-cortina de cristal.
- Escaleras: Rampa y escalones de concreto, con loseta cerámica % importada o alfombra muy buena del país, uso rudo; o escalones de cantera y/o mármol o fabricada en madera tropical con postes labrados o escalera eléctrica.
- Azotea: En caso de cubiertas de Syporex, losacero o prefabricada, entortado, impermeabilizado con emulsión asfáltica y enladrillado con bajadas y coladeras de pvc. o por gravedad; pretilas aplanadas; cubiertas inclinadas, con cartón asfáltico y teja de barro común o impermeabilizante de membrana plástica o de aluminio.
- Muebles: Solo aplica a muebles fijos de restaurantes o similares, cubierta de acero Inoxidable o forjado en obra, con azulejo, alacenas con puertas, doble tarja y campana extractora de acero inoxidable, materiales del país, % importado. Ejecución buena. Baños: De color, calidad buena, del país (% importado), con accesorios, manuales y regadera de metal cromado con acrílico. Lavabo con gabinete placa de mármol, % importado y ovalín porcelana decorado. Excusados de una pieza.
- Carpintería: Aplicación de madera en muebles fijos (vitrinas, mostrador, etc.) plafones, barandal, lambrines o pisos, puertas labradas (% con cristal), entableradas, maderas finas o tropicales, del país, de buena calidad y bien trabajadas.
- Herrería: Perfiles de aluminio anodizado % blanco, barandales de hierro forjado. Puertas con duela de aluminio anodizado. Cerrajería. Claros medianos. Cortinas metálicas con perfiles macizos de acero. Herrajes de panel mostrador; materiales del país de buena calidad.
- Vidriería: Cristal flotado filtrazol o bronce (3 y 6 mm); % gota o rayado; cristal templado en ventanas y puertas; prismáticos; Divisores de lámina forrada con plástico en baños; domos medianos o grandes, % domos medio cañón o similar.
- Pintura: Vinílica o acrílica en muros, esmalte en herrería, barniz, laca o poliéster en carpintería (entintada). Texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos (marmotex, granotex, etc.) en algunos muros interiores o de fachada, materiales de buena calidad.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, hidroneumático; canalizaciones para: telefonía, sonido, red informática; sonido ambiental, video, aire acondicionado, sistema contra incendios; alarma y equipo de seguridad. Equipos de buena calidad.

## **INDUSTRIAL ECONÓMICA**

### **VIDA ÚTIL 20 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Cimiento: mampostería con cadenas de desplante de concreto armado, zapatas aisladas o corridas.
- Muros: Tabique, tabicón, block, en porcentaje malla, alturas hasta de 3 m. en los flancos.
- Techumbre: Lámina galvanizada o acanalada de asbesto, con soportes de madera y/o pequeñas estructuras metálicas de varilla o ángulo.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Visible, con pocas salidas tableado de calidad económica, accesorios de baquelita, iluminación incandescente.
- Hidráulica: Mínima y en ocasiones inexistente, una salida, ramaleo con fierro galvanizado, pvc o cobre.
- Sanitaria: Un sanitario, llaves de plástico o bronce de calidad económica; sanitaria: red de canalones de lámina o tubo de albañal, en bajadas de agua pluvial con pvc.

#### **Acabados**

- Pisos: De concreto simple ocasionalmente terracería apisonada.
- Recubrimientos: No tiene o en porcentaje repellido de cemento arena.
- Plafón: No tiene.
- Lambrín: No tiene, ocasionalmente cemento pulido.
- Escaleras: No existe.
- Muebles: Baño: no tiene o wc blanco de calidad económica; cocina: no tiene.
- Carpintería: No tiene.
- Herrería y cerrajería: Herrería: ventanería y puertas de ángulo y lámina de fierro.
- Vidriería: No tiene, ocasionalmente vidrio sencillo o de gota en sanitario.
- Instalaciones especiales: Ninguna

## **INDUSTRIAL LIGERA BAJA**

### **VIDA ÚTIL 40 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Mampostería con cadenas de desplante, zapatas corridas o aisladas de concreto armado



- Muros: Tabique, tabicón, block, celosías de tabicón o tabique: lámina metálica, en porcentaje translúcida, con cadenas y castillos de concreto armado, alturas hasta 5 m en los flancos.
- Estructura: Sobre armadura en forma de arco, diente de sierra, con largueros metálicos y contravientos rigidizantes, de aproximadamente 18 kg. de acero por m<sup>2</sup>.
- Techumbre: Lámina pinto, zintro, acanalada de asbesto o con tramos de lámina acanalada de fibra de vidrio.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Visible con conduit pared delgada, con regular número de salidas, lámparas de luz fría sin gabinete.
- Hidráulica: Ramaleo con pvc o cobre, en porcentaje fierro galvanizado, con regular número de salidas, ocasionalmente como parte integral baños, conexiones y llaves de bronce de calidad económica.
- Sanitaria: Bajadas de agua pluvial con canalones de lámina, de fierro fundido y pvc. Red: Tubo de albañal, pvc y trincheras con rejilla Irving.

#### **Acabados**

- Pisos: De concreto armado con malla por temperatura, concreto reforzado de fibra de acero sobre base con superficie endurecida para tráfico ligero
- Recubrimientos: Repellado de mezcla cemento arena o en porcentaje aparente;
- Plafón: No tiene o aparente.
- Lambrín: De cemento pulido en zona húmeda.
- Escaleras: No existe
- Azotea: Sin acabado, desagüe por gravedad o en porcentaje con bajadas de pvc
- Muebles: Baño: no tiene y en algunos casos blancos de calidad económica
- Carpintería: No tiene.
- Herrería y cerrajería: Ventanería y puertas de perfiles estructurales o tubulares, lámina troquelada, cortina metálica en un flanco
- Vidriería: Vidrio Sencillo
- Pintura: En interior y exterior en muros vinílica de calidad económica, en estructura pintura de esmalte anticorrosiva de calidad regular.
- Instalaciones especiales: Cisterna, transformador.

### **INDUSTRIAL MEDIANA**

#### **VIDA ÚTIL 60 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Zapatas corridas o aisladas de concreto armado con contratraves. Eventualmente mampostería.

- Muros: Tabique, tabicón, block con castillos, cadenas de cerramientos y columnas de concreto, eventualmente muros de concreto en algunas áreas, faldones con estructura y lámina metálica acanalada, alturas aproximadas de 7.00 m. en los flancos, faldones de lámina en fachadas.
- Estructura Armadura de acero estructural con largueros de monten, canales, rigidizantes de aproximadamente 22 kg. de acero por m2. Entrepisos (mezzanine) de tabla y armaduras de ángulo o ciporex o arcotec. Impermeabilizante en caso de ciporex.
- Techumbre: Lámina pintro o zintro o acanalada de asbesto, lámina de fibrocemento, lámina acanalada acrílico, arco, diente de sierra o dos aguas.

#### **Instalaciones:**

- Eléctrica: Acometida especial trifásica, varios circuitos, buen número de salidas; visible con conduflex, lámparas luz fría con o sin gabinete, con planta de emergencia y alimentación a equipo contra incendio.
- Hidráulica: Ramaleo con cobre o en porcentaje pvc, con buen número de salidas, instalaciones contra incendios, hidrantes e instalaciones para equipo especial, de calidad regular. Alimentación y distribución en materiales especiales, puede contar con equipo especial. Sanitarios para hombres y mujeres, con conexiones y llaves de bronce, posible equipo hidroneumático, equipo contra incendio.
- Sanitaria: Bajadas de agua pluvial con canalones y de fierro fundido. Trincheras con rejilla irving, ramaleo con tubería pvc y tramos con albañal.

#### **Acabados:**

- Pisos: Concreto armado con superficie endurecida, concreto reforzado de fibra de acero sobre base con superficie endurecida y de diseño especial para soportar maquinaria o tráfico mediano.
- Recubrimientos: Aparente o afinado de mezcla, acabados especiales en zonas específicas. Plafón: No tiene o falso plafón a base de rejillas plásticas y/o metálicas. Lambrín: Cemento pulido y/o azulejo o cerámica en zonas húmedas.
- Escaleras: De perfiles de fierro estructural, barandales de perfiles redondos o soleras o con rampa de concreto armado con escalones forjados de tabique o de concreto.
- Muebles: Baño: blancos de calidad regular.
- Carpintería: Puertas de tambor con fibracel o triplay de pino de 2a, en porcentaje con marco de pino de 2a y tabletas de fibracel o triplay 3 mm. o entableradas de triplay de pino 3 mm. o chapa con laminado plástico.
- Herrería y cerrajería: Ventanería y puertas con perfiles estructurales o tubulares, lámina troquelada o aluminio de buena calidad, escaleras con soportes de fierro. Estructural, cortina metálica, algunos cancelos divisorios.
- Vidriería: Sencillo de 3 o 5 mm. o de gota en porcentaje.
- Pintura: Vinílica y esmalte de buena calidad en interior y exterior.

- Instalaciones especiales: Cisternas (agua potable y contra incendio) y transformador. Extractor de aire y equipo especial de acuerdo al uso específico de la edificación.

## **INDUSTRIAL PESADA**

### **VIDA ÚTIL 70 AÑOS,**

#### **Obra:**

- Cimentación: Zapatas corridas o aisladas de concreto armado con contratraveses y de diseños especiales para zonas específicas.
- Muros: Block, paneles metálicos, de concreto reforzado con columnas de concreto o metálicas ahogadas y prefabricadas, altura variable aproximada de 9 m en los flancos, faldones de lámina en fachadas.
- Estructura: Con soportes de estructura metálica de alta capacidad de carga de 28 kg. de acero por m<sup>1</sup> aproximadamente. Elementos de concreto colado en el sitio o prefabricados pretensados o postensados, prefabricados como vigas Y, TT o T, con impermeabilización.
- Techumbre: Lámina pintora, zintro, sándwich con aislamiento termo-acústico, lamina troquelada auto soportante en arco.
- **Instalaciones:**
- Eléctrica: Alimentación especial trifásica, subestación, varios circuitos, buen número de salidas, visible con conduflex, lámparas de luz fría con o sin gabinete tipo gavilán, cuenta con planta de emergencia y alimentación de equipo contra incendio.
- Hidráulica: Ramaleo con cobre, con buen número de salidas, instalaciones contra incendios, hidrantes e instalaciones para equipo especial, de calidad regular. Alimentación y distribución en materiales especiales, puede contar con equipo especial, sanitarios para hombres y mujeres, con conexiones y llaves de bronce, posible equipo hidroneumático, equipo contra incendio.
- Sanitaria: Bajadas de agua pluvial con canalones y bajantes de fierro fundido, trincheras con rejilla irving, ramaleo con tubería pvc y tramos con albañal fosas sépticas, planta tratadora de aguas residuales.

#### **Acabados**

- Pisos: Concreto doblemente armado con superficie endurecida, concreto reforzado de fibra de acero sobre base con superficie endurecida y de diseño especial para soportar maquinaria o tráfico pesado.
- Recubrimientos: Aparente, repellido, cacahuateado o fino de mezcla de mortero cemento arena, acabados especiales en zonas específicas.
- Plafón: No tiene o falso plafón a base de rejillas plásticas y/o metálicas.

- Lambrín: Cemento pulido, azulejo o cerámica en zonas húmedas o especiales, paneles aislantes para zonas de frigoríficos. Escaleras: Con rampa y escalones de concreto armado, montacargas.
- Muebles: Baño: blancos de buena calidad, regaderas con accesorios cromados, divisiones interiores de lámina de fierro, ocasionalmente acero inoxidable.
- Carpintería: Puertas de tambor con fibracel o triplay de pino de r, en porcentaje con marco de pino de r y tabletas de fibracel o triplay 3 mm. o entabladas de triplay de pino 3 mm. o chapa con laminado plástico.
- Herrería y cerrajería: Herrería: Ventanería y puertas de perfiles estructurales o tubulares, lámina troquelada o aluminio de buena calidad, escaleras con soportes de fierro estructural, cortina metálica, algunos cancelos divisorios.
- Vidriería: Sencillo de 3 o 5 mm. cristal filtrasol claro o reflecta en ventanería.
- Instalaciones especiales: Cisterna, infraestructura para grúa viajera, planta de emergencia, subestación eléctrica, cisterna e instalación contra incendios, soportes para ductos de aire y aceite a presión, sistema de ventilación tiro forzado y equipo especial de acuerdo al uso específico de la edificación.

## USO DE EDIFICIOS DE OFICINAS

### **COMERCIAL**

#### ***Económica.***

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

#### ***Regular.***

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de tenado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

#### ***Buena.***

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena

calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más, construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### ***Muy Buena.***

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

## **INSTALACIONES ESPECIALES.**

### ***CISTERNA.***

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillo y cadenas de concreto reforzado con capacidad promedio de 15 m<sup>3</sup>

### ***ELEVADORES.***

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

### ***ESCALERA ELÉCTRICA.***

La escalera eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

## **OBRAS COMPLEMENTARIAS.**

### ***Estacionamiento Descubierta.***

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

### ***Estacionamiento Cubierto.***

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras, a veces construidas a través de autofinanciamiento.

### ***Alberca.***

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

### ***Canchas de Fútbol, Basquetbol, Frontón, Squash o Tenis.***

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

### ***Bardas de Tabique.***

Se consideran una barda tipo, construidas con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

### ***Áreas Jardinadas.***

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

### ***Palapas.***

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

## ***VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS***

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**ARTICULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023).



**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

## II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMT/0477/2022, de fecha 14 de octubre del año 2022, el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-61/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Décima Tercera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de

Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266, mediante oficio número 571/2022 fechado el 7 de octubre del 2022, el H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1055/2022 de fecha 7 de octubre del 2022, emite contestación de la manera siguiente: **“cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2023**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**SEGUNDO.-** *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y*

*jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.*

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO y CLASE: habitacional: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena; Comercial: económica, regular, buena, muy buena; Industrial: económica, ligera, mediana, pesada; Equipamiento: Cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurante, bares, tienda de autoservicio, mercado; Especiales: elementos accesorios, obras complementarias; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción aplicables para el **ejercicio fiscal del año 2023.***

**TERCERO.-** *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

**CUARTO.-** *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25*

*fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, se realizó el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes barrios que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad.*

*Motivo por el cual realizaremos las modificaciones siguientes:*

- *Lo que era denominado como Zona Catastral ahora será llamado **Sector Catastral**, manteniendo el número ya asignado.*
- *Respecto a **Zona Catastral**, se implementarán dos claves: **001** que incluirá a las Localidades de la cabecera municipal, que en su mayoría de predios integran el Padrón Catastral, y **000** para las Localidades de la periferia municipal, con menor impacto en el Padrón Catastral, esta lista se anexa en la siguiente tabla.*

*En ese sentido, se propone que en la Ley de ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, aplicable para el **Ejercicio Fiscal 2023**, se aplique la tasa del 12 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año corriente, en impuesto base; del impuesto predial del **ejercicio fiscal 2023** con un descuento del 15% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el **Ejercicio Fiscal 2023**, con base a las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

*Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **571/2023** fechado el 07 de octubre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; con oficio número **SFA/SI/CGC/1055/2022** emite contestación de la manera siguiente: “por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.” Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.*

**QUINTO.** - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicables los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

**SEXTO.** - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, la zona catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Taxco de Alarcón y sus respectivas localidades y la zona 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:*

**ZONA CATASTRAL 000.**

<b>Clave entidad</b>	<b>Nombre entidad</b>	<b>Clave Municipio</b>	<b>Nombre Municipio</b>	<b>Clave de localidad</b>	<b>Nombre de la localidad</b>
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	120550001	Acamixtla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	120550002	Tehuilotepic
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	120550003	San Juan de Dios
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	120550004	Juliantla

12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	120550005	Tlamacazapa
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	120550006	Huajuotla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	120550007	Rancho Viejo
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	120550008	Zacatecolotla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	120550009	San Miguel Acuitlapan
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	120550010	San Francisco Acuitlapan
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	120550012	Axixintla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	120550013	Casino de la Unión
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	120550014	Texcaltitla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500115	Corralejo
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500116	Teacalco
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500117	San Jose Potrero
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500118	Tecalpulco
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500119	Taxco el Viejo
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500120	Hueymatla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500121	San Sebastian
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500122	Tecuiciapa
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500123	San Juan Unión
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500124	Huahuaxtla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500125	Icatepec
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500126	Totoapa
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500127	Huixtac
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500128	Zapoapa

12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500129	Temascalapa
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500130	Puente Campuzano
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500131	Mezcaltepec
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500132	Minas Viejas
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500133	Cerro Gordo
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500134	El Ejido
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500135	Las Joyas del Progreso
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500136	Dolores
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500137	El Frayle
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500138	Cacalotenango
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500139	Santiago Temixco
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500140	Paintla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500141	Atzala
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500142	San Pedro Chichila
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500143	San Felipe
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500144	Chichila
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500145	El Zompantle
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500146	San Esteban
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500147	San Miguel Guerrero
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500148	Los Cajones
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500149	Agua Escondida
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500150	San Juan Tenería
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500151	El Aguacate



12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500152	Santo Domingo
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500153	Los Naranjos
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500154	Los Membrillos
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500155	Xochipizca
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500156	San Juan del Monte
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	1205500157	San Miguel Huertas

**SEPTIMO.** - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

**A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

## **B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

## **C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

## **D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Flr = Fp * Fd * Ffo$$

### D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

### D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

### D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

### E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

**D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

**FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición como nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{(\text{VU} - \text{E}) * 0.90 + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 571/2023 fechado el 26 de septiembre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; con oficio número SFA/SI/CGC/0606/2022 de fecha 30 de junio de 2022 **emite contestación de la manera siguiente: “por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un **estudio de los valores de mercado** que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes barrios que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad, documento anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas por metro cuadrado proyectadas para el ejercicio fiscal 2023, tanto para suelo rústico, urbano y de construcción no presentan

incrementos respecto de las del ejercicio fiscal anterior, lo que sustenta el sentido positivo del presente dictamen.

Que del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 5% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **12 al millar** que se aplicarán para el 2023, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en **sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

<b>I.-TABLA DE VALORES 2023 (RUSTICO)</b>	
	<b>PROPUESTA 2022 VALOR EN UMA's POR HECTAREA</b>



<b>NO.</b>	<b>CARACTERISTICAS</b>	<b>MENOS DE 20 KM A LA VIA PRINCIPAL DE COMUNICACION</b>	<b>MAS DE 20 KM A LA VIA PRINCIPAL DE COMUNICACION</b>
1	TERRENO DE RIEGO	236.71	218.96
2	TERRENO DE HUMEDAD	218.96	201.21
3	TERRENO DE TEMPORAL	194.11	177.54
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	97.64	88.76
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	48.53	44.38
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	66.28	62.14
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	73.97	66.28
8	TERRENO DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	242.63	218.96

## **DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS**

### **1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

### **2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

#### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

#### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

#### **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

#### **7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, que no pueden ser utilizados para la extracción de recursos forestales.

#### **8.- TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).**

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

<b>II.- TABLA DE VALORES 2023 (URBANO)</b>
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>
<b>001 FRACIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO</b>

<b>SECTOR CATASTRAL</b>	<b>COLONIA O BARRIO</b>	<b>CLAVE DE CALLE</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	<b>VALOR POR M2 EN UMAS</b>
001	001	001	Calle Abedul	4.89
001	001	002	Calle Camino a la Cantera	4.89
001	001	003	Privada Arroyo	4.89
001	001	004	Calle Álamo	4.89
001	001	005	Calle Jacaranda	4.89
001	001	006	Calle Encino	4.89
001	001	007	Calle Cedro	4.89
001	001	008	Calle Abeto	4.89
001	001	009	Calle Hoyo 6	5.27
001	001	010	Calle Hoyo 7	5.27
001	001	011	Calle Hoyo 8	5.27
001	001	012	Calle Hoyo 9	5.27
001	001	013	Calle Pino	5.27

001	001	014	Barranca de la Mulata	5.27
001	001	015	Línea de Alta Tensión	4.89
001	001	016	Campo de Golf	4.89
001	001	017	Calle Fresno	5.75
001	001	018	Calle Juan Ruiz de Alarcón	5.75
001	001	019	Calle Roble	5.75
001	001	020	Calle Eucalipto	6.17
001	001	021	Carretera Nacional	6.17

<b>SECTOR CATASTRAL 002</b>				
<b>001 FRACIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO</b>				
<b>SECTOR CATASTRAL</b>	<b>COLONIA O BARRIO</b>	<b>CLAVE DE CALLE</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	<b>VALOR POR M2 EN UMAS</b>
002	001	001	Camino a la Cantera	4.89
002	001	002	Calle Palma	6.17
002	001	003	Calle Camino a la Posada	6.17

002	001	004	Calle Hoyo Cinco	4.89
002	001	005	Calle Hoyo Tres	4.89
002	001	006	Privada de la Cantera	4.89
002	001	007	Calle Cerezo	4.89
002	001	008	Calle Ciruelo	4.89
002	001	009	Calle Magnolia	4.89
002	001	010	Área Verde y Plaza	3.12
002	001	011	Arroyo Sin Nombre	3.12
002	001	012	Barranca de Casallas	3.12
002	001	013	Calle "O"	3.12
002	001	014	Campo de Golf	4.89
002	001	015	Cantil y Parque	2.64
002	001	016	Calle Hoyo Cuatro	4.89
002	001	017	Calle Olivo	4.41
002	001	018	Calle Nogal	4.41

002	001	019	Calle Castaño	4.89
002	001	020	Jardín	5.28
002	001	021	Calle Hoyo Dos	5.75
002	001	022	Área Verde y Jardín	5.28
002	001	023	Privada de Olivo	4.89
002	001	024	Parque y Calle "C"	4.89
002	001	025	Calle Hoyo Uno	5.28
002	001	026	Parque y Calle "M"	4.89
002	001	027	Calle Hoyo 6	5.27
002	001	028	Calle Hoyo Siete	5.27
002	001	029	Calle Hoyo 8	5.27
002	001	030	Calle Hoyo 9	4.89
002	001	031	Cancha de Tenis	4.89

**SECTOR CATASTRAL 003**

**002 COLONIA LAS ZARZAS**

003	002	001	Calle de las Zarzas	1.45
003	002	002	Calle Francisco del Toro	1.45
003	002	003	Barranca de la Mulata	5.27
003	002	004	Callejón de las Zarzas	1.43
003	002	005	Carretera Nacional	1.43
003	002	006	Cerrada de las Zarzas	1.60
003	002	007	Privada de las Zarzas	1.45
<b>003 BARRIO DEL MIRADOR</b>				
003	003	008	Calle Sentimientos de la Nación	1.76
003	003	009	Camino Antiguo a Chacoalco	1.76
003	003	010	Calle del Mirador	1.76
<b>004 BARRIO DEL CHORRILLO</b>				
003	004	011	Calle del Chorrillo	1.76
003	004	012	Callejón de las Rosas	1.76
003	004	013	Avenida de los Plateros	1.76

003	004	014	Calle de Agua Blanca	1.76
003	004	015	Calle del Huixteco	1.76
003	004	016	Camino Antiguo a Chacoalco	1.76
003	004	017	Barranca de Chacoalco	1.76
003	004	018	Avenida de los Plateros	1.76
003	004	019	Callejón del Chorrillo	1.76

<b>SECTOR CATASTRAL 004</b>				
<b>004 BARRIO DEL CHORRILLO</b>				
004	004	001	Callejón del Chorrillo	2.24
004	004	002	Callejón de la Florida	2.24
004	004	003	Avenida de los Plateros	2.24
004	004	004	Callejón de los Jardines	2.24
004	004	005	Calle del Chorrillo	2.24
004	004	006	Callejón de los Jardines	2.07



004	004	007	Callejón del Olvido	2.07
<b>005 BARRIO DE AGUA BLANCA</b>				
004	005	008	Calle Agua Blanca	1.59
004	005	009	Callejón de la Amistad	1.59
004	005	010	Calle Cuauhtémoc	1.43
004	005	011	Callejón Público	1.43
004	005	012	Callejón Pedro Ascencio de Alquisiras	1.43
004	005	013	Calle del Huixteco	1.76
<b>006 BARRIO DE LA VISTA</b>				
004	006	014	Calle Pedro Ascencio de Alquisiras	1.61
004	006	015	Callejón del Huixteco	1.61
004	006	017	Calle de la Vista	1.76
004	006	018	Callejón del Grillo	1.76
004	006	019	3a Calle de Sierra Alta	1.61
004	006	020	Callejón de la Vista	1.61

004	006	021	Callejón Cuauhtémoc	1.76
004	006	022	Callejón de Sierra Alta	1.61
004	006	023	Callejón del Olvido	2.07
<b>003 BARRIO DEL MIRADOR</b>				
004	003	024	Camino Antiguo a Chacoalco	1.76
004	003	025	Calle del Mirador	1.76
004	003	026	Calle de los Adobes	1.76
004	003	027	Callejón Plateros	1.76
<b>007 BARRIO DE GUADALUPE</b>				
004	007	028	Callejón del Huixteco	1.76
004	007	029	Calle Pedro Ascencio de Alquisiras	1.76
004	007	030	3a Calle de Guadalupe	1.76
004	007	031	Barranca Emboveda	1.76
004	007	032	Callejón de Guadalupe	1.76

<b>008 BARRIO DE LA PANORAMICA</b>				
004	008	033	Callejón de los Adobes	1.76
004	008	034	Carretera Panorámica	1.76
004	008	035	El Mirador	1.76

<b>SECTOR CATASTRAL 005</b>				
<b>001 BARRIO DE CASAHUATES</b>				
005	008	001	Calle del Refugio	1.36
005	008	002	Barranca Embovedada	1.36
005	008	003	Calle del Bosque	1.36
005	008	004	Calle del Atachi	1.36
005	008	005	Calle de la Cima	.0.88
005	008	006	Callejón de la Cima	.0.88
005	008	007	Carretera Taxco - Tetipac	.0.88
005	008	008	Callejón de la Casahuates	1.12
005	008	009	Calle del Sauce	1.28

005	008	010	Callejón del Sauce	1.28
005	008	011	Callejón Marcial García	1.12
005	008	012	Calle Benito Juárez	1.12
005	008	013	Calle 16 de Septiembre	1.12
005	008	014	Callejón Benito Juárez	0.88
005	008	015	Calle de Izotes	1.76
005	008	016	Carretera Panorámica	1.76
005	008	017	Área de Reserva Ecológica	1.12
<b>003 BARRIO DEL MIRADOR</b>				
005	003	018	Calle Sentimientos de la Nación	1.21
005	003	019	Calle del Bosque	1.21
005	003	020	Callejón de la Rosa	1.21
005	003	021	Carretera Panorámica	1.21
<b>SECTOR CATASTRAL 006</b>				
<b>007 BARRIO DE GUADALUPE</b>				

006	007	001	Calle del Huixteco,	2.07
006	007	002	Barranca de Guadalupe	2.07
006	007	003	3a Calle de Guadalupe	2.07
006	007	004	Plazuela de Guadalupe,	2.07
006	007	005	Calle del Mezquite	2.07
006	007	006	3a Calle de Sierra Alta	2.41
006	007	008	Callejón de las Goteras	1.76
006	007	009	2a Calle de Guadalupe	1.76
006	007	010	Calle de Guadalupe	2.24
006	007	011	Callejón de Guadalupe	1.61
006	007	012	Carretera Panorámica	1.61
006	007	013	Camino Antigo a Chacoalco	1.61
006	007	014	Callejón de las Goteras	1.61
006	007	015	Callejón de la Aurora	1.76
006	007	016	Calle de Ojeda	1.76

006	007	017	Puente de Navarro	1.76
<b>003 BARRIO DEL MIRADOR</b>				
006	003	018	Barranca Emboveda	1.76
006	003	019	Camino Antiguo a Chacoalco	1.76
<b>008 BARRIO DE LA PANORAMICA</b>				
006	008	020	Carretera Panorámica	1.76
006	008	021	Callejón de Tlalchichilpan	1.76
006	008	022	Calle de Ojeda	1.76
006	008	023	2a Calle de Guadalupe	1.76
006	008	024	Callejón de las Goteras	1.61
006	008	025	Callejón de los Adobes	1.61
<b>009 BARRIO DE OJEDA</b>				
006	009	026	Callejón de Tlalchichilpan	2.07
006	009	027	Calle de Ojeda	2.07
006	009	028	calle Puente de Navarro	2.07

006	009	029	,Callejón Puente de Navarro	2.07
006	009	030	Carretera Panorámica	1.76
006	009	031	Calle 20 de Noviembre	1.61
006	009	032	Callejón del Progreso	1.61
006	009	033	Calle Carlos J Nibbi	1.61

<b>SECTOR CATASTRAL 007</b>				
<b>006 BARRIO DE LA VISTA</b>				
007	006	001	Calle de Escobar	2.24
007	006	002	Callejón de Chavarrieta	2.24
007	006	003	Plazuela de la Garita	3.52
007	006	004	Callejón del Olvido	3.52
007	006	005	Calle de la Vista	1.61
007	006	006	Callejón Ascencio de Alquisiras	1.61
007	006	007	Callejón de la Vista	1.61
007	006	008	Calle Benito Juárez	3.52

007	006	009	Callejón Escobar	3.52
<b>010 BARRIO DE LA GARITA</b>				
007	010	010	Av. de los Plateros	5.28
007	010	011	Callejón de la Garita	5.28
007	010	012	Plazuela de la Garita	5.28
007	010	013	Calle Benito Juárez	5.28
<b>011 BARRIO DE CHAVARRIETA</b>				
007	011	014	,Calle de Attilo	4.89
007	011	015	Calle Benito Juárez	4.89
007	011	016	Callejón de Chavarrieta	4.89
007	011	017	2a Calle de Sierra Alta	3.87
007	011	018	Calle de Sierra Alta	3.87

<b>SECTOR CATASTRAL 008</b>				
<b>010 BARRIO DE LA GARITA</b>				
008	010	001	Calle Benito Juárez	3.21



008	010	002	Avenida De los Plateros	3.21
008	010	003	Callejón del Hundido	3.21
008	010	004	Calle Nueva de Reforma	3.21
008	010	005	Calle de Reforma	3.52
008	010	006	Callejón de Reforma	3.52
<b>011 BARRIO DE CHAVARRIETA</b>				
008	011	007	Calle Benito Juárez	4.89
008	011	008	Calle de Chachalacas	4.89
008	011	009	Callejón de Betanzos	4.89
008	011	010	Plazuela y Calle de Chavarrieta	4.89
008	011	011	Calle de las Estacas	4.89
008	011	012	Calle de Chachalacas	4.89
008	011	013	Calle de Reforma	4.89
008	011	014	2da Calle de Chachalacas	4.89
008	011	015	Calle del Ex Rastro	5.28

008	011	016	Calle de las Estacadas	4.89
008	011	017	Callejón de Chavarrieta	4.40
008	011	018	Callejón del Resbalón	4.89
008	011	019	Avenida de los Plateros	4.89
<b>012 COLONIA CENTRO</b>				
008	012	020	Calle Juan Ruiz de Alarcón	7.62
008	012	021	Calle Benito Juárez	7.62
008	012	022	Callejón de Matanzas	7.62
008	012	023	Plazuela de Bernal	7.62
008	012	024	Callejón Juan Ruiz de Alarcón	7.62
<b>013 BARRIO DE LA VERACRUZ</b>				
008	013	025	Calle Juan Ruiz de Alarcón	8.19
008	013	026	Calle Estacadas	8.19
008	013	027	Callejón de la Luz	8.19
008	013	028	Avenida de los Plateros	3.83

008	013	029	Calle de Fundiciones	3.83
<b>014 BARRIO DE LA MISION</b>				
008	014	030	Avenida de los Plateros	6.77
008	014	031	Calle del Hundido	6.77
008	014	032	Callejón del Hundido	4.41
008	014	033	Calle de Reforma	3.21
<b>015 BARRIO DE FUNDICIONES</b>				
008	015	034	Calle de Fundiciones	4.89

<b>SECTOR CATASTRAL 009</b>				
<b>007 BARRIO DE GUADALUPE</b>				
009	007	001	Calle de Sierra Alta	2.64
009	007	002	2a Calle de Sierra Alta	2.64
009	007	003	Callejón de Sierra Alta	2.64
009	007	004	Calle de Guadalupe	3.52
009	007	005	Calle del Mezquite	3.52

009	007	006	Callejón de las Delicias	3.52
009	007	007	Calle de la Palma	5.28
009	007	008	Calle William Spratling	5.28
<b>012 COLONIA CENTRO</b>				
009	012	009	Zócalo y Calle de la Palma	10.56
009	012	010	Calle Raful Krayem	5.75
009	012	011	Calle de Guadalupe	5.75
009	012	012	Calle de las Delicias	5.75
009	012	013	Calle Real de Cuauhtémoc	10.56
009	012	014	Callejón del Nogal	6.65
009	012	015	Calle William Spratling	10.56
009	012	016	Plazuela de Bernal	10.56
009	012	017	Calle Tolsa	10.56
009	012	018	Calle de Guadalupe	7.03
009	012	019	Plazuela de San Juan	8.41

009	012	020	Calle Miguel Hidalgo	8.41
009	012	021	Callejón Meléndez	8.41
009	012	022	Calle y Callejón del Progreso	4.41
009	012	023	Calle Carlos J. Nibbi	4.41
009	012	024	Plazuela de San Juan	4.41

<b>SECTOR CATASTRAL 010</b>				
<b>012 COLONIA CENTRO</b>				
010	012	001	Zócalo	10.56
010	012	002	Calle Tolsa	10.56
010	012	003	Calle Celso Muñoz	10.56
010	012	004	Calle de Humboldt	10.56
010	012	005	Calle Juan Ruiz de Alarcón	10.56
010	012	006	Calle de Higueras	7.44
010	012	008	Calle de la Veracruz	7.44
010	012	009	Real de Cuauhtémoc	7.44

010	012	010	Callejón Meléndez	7.44
010	012	011	Callejón Tetitlán	7.44
010	012	012	Calle del Arco	7.44
010	012	013	Callejón de Pajaritos	7.03
010	012	014	Calle de Pajaritos	7.03
010	012	015	Calle Miguel Hidalgo	7.44
010	012	016	Calle Tetitlán	7.44
010	012	017	Luis Montes de Oca	4.41
010	012	018	Calle de Fresno	4.41
<b>013 BARRIO DE LA VERACRUZ</b>				
010	013	019	Calle del Hospital	5.28
010	013	020	Calle Juan Ruiz de Alarcón	5.28
010	013	021	Plazuela de la Veracruz	5.28
010	013	022	Calle de la Veracruz	5.28
010	013	023	Calle Becerra y Tanco	5.28

010	013	024	Calle del Fresno	5.28
010	013	025	Calle de Fundiciones	4.89
010	013	026	Avenida de los Plateros	4.89
010	013	027	Callejón de Mora	4.89
010	013	028	Calle Luis Montes Oca	4.41
<b>016 BARRIO DE MORA</b>				
010	016	029	Avenida de los Plateros	4.89
010	016	030	Calle de Fundiciones	4.89
010	016	031	Calle Becerra y Tanco	4.89
010	016	032	Callejón de Mora	4.89
<b>017 BARRIO CENAOBSCURAS</b>				
010	017	033	Calle Miguel Hidalgo	7.44
010	017	035	Calle de Tetitlán	7.44
010	017	036	Callejón de Miguel Hidalgo	4.41
010	017	037	Callejón del Amate	4.41

010	017	038	Calle Luis Montes de Oca	6.65
-----	-----	-----	--------------------------	------

<b>SECTOR CATASTRAL 011</b>				
<b>018 BARRIO DE CASAHUATES</b>				
011	018	001	Calle 16 de Septiembre	1.35
011	018	002	Calle de Izotes	1.35
011	018	003	Calle Cumbre Soñada	1.35
011	018	004	Carretera Panorámica	1.35
011	018	005	Calle Plan de Izotes	1.35
<b>019 BARRIO DE PEDRO MARTIN</b>				
011	019	006	Carretera Nacional	1.36
011	019	007	Calles Lázaro Cárdenas	1.36
011	019	008	Calle del Minero	0.64
011	019	009	Avenida Cuauhtémoc	0.64
011	019	010	Calle Prolongación Loma del Santito	0.64
011	019	011	Avenida de la Plata	2.23



011	019	012	Avenida de la Plata	2.23
011	019	013	Calle del Minero	2.23
011	019	014	Calle 11 de Julio	2.23
011	019	015	Andador Miguel Hidalgo	1.36
011	019	016	Andador Venustiano Carranza	1.24
011	019	017	Andador Emiliano Zapata	1.12
011	019	018	Andador Fernando Montes de Oca	1.36
011	019	019	Andador Vicente Guerrero	1.43
011	019	020	Andador Francisco Márquez	1.12
011	019	021	Andador Agustín Melgar	1.24
011	019	022	Calle 11 de Julio	1.61
011	019	023	Calle del Santito	1.28
011	019	024	Colonia C.N.O.P. Calle VIII	1.28
011	019	025	Colonia C.N.O.P. Calle I	1.61
011	019	026	Colonia C.N.O.P. Calle VII	1.29

011	019	027	Colonia C.N.O.P. Calle IX	1.29
011	019	028	Colonia C.N.O.P. Calle IV	1.29
011	019	029	Colonia C.N.O.P. Calle II	1.36
011	019	030	Colonia C.N.O.P. Calle VI	1.36
011	019	031	Colonia C.N.O.P. Calle III	1.43
011	019	032	Colonia C.N.O.P. Calle V	1.43
011	019	033	Colonia C.N.O.P. Calle X	1.28

<b>SECTOR CATASTRAL 012</b>				
<b>008 BARRIO DE LA PANORAMICA</b>				
012	008	001	Carretera Panorámica	1.75
012	008	002	Calle de la Cadena	1.75
012	008	003	Calle de Terromotes	1.75
012	008	004	Callejón de Tlalchichilpan	1.06
<b>020 BARRIO DE HUIYATENGO</b>				
012	020	005	Calle Loma Larga	2.13

012	020	006	Calle Carlos J Nibbi	2.13
012	020	007	Callejón Cruz de Huiyatengo	2.13
012	020	008	Calle de Huiyatengo	2.13
012	020	009	Callejón de Loma Larga	1.75
012	020	010	Callejón de las Escaleras	1.75
012	020	011	Callejón de las Jacarandas	1.43
012	020	012	Avenida de los Plateros	2.08
<b>019 BARRIO DE PEDRO MARTIN</b>				
012	019	013	Calle Loma Larga	1.43
012	019	014	Calle 10 de Mayo	1.43
012	019	015	Calle de la Cadena	1.36
012	019	016	2a Calle Loma Larga	1.75
012	019	017	Calle de Lo de Tapia	1.61
012	019	018	Avenida de los Plateros	1.61
012	019	018	Calle Lázaro Cárdenas	1.61

<b>SECTOR CATASTRAL 013</b>				
<b>020 BARRIO DE HUIYATENGO</b>				
013	020	001	Callejón de Huiyatengo	1.61
013	020	002	Callejón Público	1.61
013	020	003	Calle Huiyatengo	1.61
<b>021 BARRIO DE ZACATILLO</b>				
013	021	004	Calle de Zacatillo	2.64
013	021	005	Avenida de los Plateros	
013	021	006	Callejón de Zacatillo	
013	021	007	Calle de Pilita	2.64
013	021	008	Callejón de Pilita	4.41
<b>017 BARRIO CENAOBSCURAS</b>				
013	017	009	Calle Miguel Hidalgo	7.52
013	017	010	1a Calle de Cenaobscuras	7.52
013	017	011	Iglesia de la Santísima	4.41

013	017	012	Callejón del Taxqueño	5.28
013	017	013	Calle Constitución del 57	5.28
013	017	014	Calle José María Morelos	5.28
013	017	015	Callejón de Morelos	4.41
013	017	016	Avenida de los Plateros	5.28
013	017	017	Callejón de Cenaobscuras	4.41
<b>022 BARRIO DE SAN MIGUEL</b>				
013	022	018	Calle José María Morelos	5.28
013	022	019	Calle Constitución del 57	5.28
013	022	020	Avenida de los Plateros	5.28
013	022	021	Calle Miguel Hidalgo	5.28
013	022	022	Callejón del Taxqueño	5.28

<b>SECTOR CATASTRAL 051</b>				
<b>023 BARRIO DE LA FLORIDA</b>				
051	023	001	Avenida de los Plateros	1.75

051	023	002	Calle de Cantarranas	1.75
051	023	003	Calle de Los Jales	1.75
051	023	004	Callejón de Los Jales	1.75
051	023	005	Callejón de La Florida	2.26
051	023	006	Callejón del Estudiante	2.64
<b>024 BARRIO DE CANTARRANAS</b>				
051	024	007	Calle de Cantarranas	1.28
051	024	008	Avenida de los Plateros	1.28
051	024	009	Calle de Aguacatitlán	1.28
051	024	010	Calle Hueyapan	1.36
051	024	011	Río de Cantarranas	1.36
<b>010 BARRIO DE LA GARITA</b>				
051	010	012	Avenida de los Plateros	3.52
051	010	013	Calle de los Jales	3.52
051	010	014	Calle Aldama	3.52

051	010	015	Calle Adolfo López Mateos	3.52
<b>025 BARRIO VICENTE GUERRERO</b>				
051	025	016	Calle Ignacio Allende	1.61
051	025	017	Calle Adolfo López Mateos	1.61
051	025	018	Calle Caritino Maldonado	1.43
051	025	019	Calle Pública	1.43
051	025	020	Calle Aldama	1.75
051	025	021	Calle Pino,	1.75
051	025	022	Callejón Bugambilias	1.75
051	025	023	Callejón Laurel	1.75
051	025	024	Calle Adolfo López Mateos	1.61
051	025	025	Calle XXVI	2.07
051	025	026	Calle XXV	1.12
051	025	027	Calle XIII	0.89
051	025	028	Calle XXIV	0.89

051	025	029	Calle XIV	0.89
051	025	030	Calle XV	0.89
051	025	031	Calle XVIII	0.89
051	025	032	Calle XVI	1.05
051	025	033	Calle XIX	0.96
051	025	034	Calle XVII	0.86
051	025	035	Calle XX	0.96
051	025	036	Calle XXIII	0.86
051	025	037	Calle XXII	0.86
051	025	038	Calle XXI	0.86
<b>026 BARRIO DE LOS JALES</b>				
051	026	039	Calle de los Jales	1.75
051	026	040	Calle Sin	1.75
051	026	041	Calle Aldama	1.75
051	026	042	Callejón del Estudiante	2.24



051	026	043	Callejón de la Florida	2.24
051	026	044	Avenida de los Plateros	2.24
051	026	045	Calle Adolfo López Mateos	2.24
051	026	046	Calle de Cantarranas	1.75
051	026	047	Colonia el Minero (Todos los Callejones)	1.61
051	026	048	Calle Pública de los Pocitos	1.61
051	026	049	Colonia Ampliación el Minero (Todas las Calles)	1.75
051	026	050	Calle de la Indita	1.61
051	026	051	Callejón Público	1.61
051	026	052	Calle Ignacio Allende	1.75
051	026	053	Prolongación Pedregal - Jales	1.75
051	026	054	Calle de Nicola	1.61

<b>SECTOR CATASTRAL 052</b>				
<b>027 BARRIO DE AGUACATITLAN</b>				
052	027	001	Calle a la Mina de la Trinidad	1.05

052	027	002	Calle de Aguacatitlán	1.75
052	027	003	Carretera Nacional	1.75
052	027	004	2a Calle Mirna Acevedo de Juárez	0.57
052	027	005	3a Calle Mirna Acevedo de Juárez	0.89
052	027	006	Río de Cantarranas	1.36
052	027	007	2a Calle de Aguacatitlán	0.72
052	027	008	Calle Jeanne de Matell	0.72
052	027	009	4a Calle de Aguacatitlán	0.72
052	027	010	5a Calle de Aguacatitlán	0.57
052	027	011	6a Calle de Aguacatitlán	0.57
052	027	012	7a Calle de Aguacatitlán	0.57
052	027	013	Casallas - Calle Cedros	0.89
052	027	014	Península de Aguacatitlán	0.55
<b>028 BARRIO DE CASALLAS</b>				
052	028	016	Carretera Nacional,	0.86

052	028	016	Callejón Público	0.86
052	028	017	Carretera Nacional y Vía Alternativa	0.73
052	028	018	1a Calle Mirna Acevedo de Juárez	0.72
052	028	019	2a Calle Mirna Acevedo de Juárez	0.57
052	028	020	3a Calle Mirna Acevedo de Juárez	0.89
052	028	021	Calle 1	0.73
052	028	022	Calle 2	0.72
052	028	023	Calle 3	0.72
052	028	024	Calle 4	0.72
052	028	025	Calle Cedros	0.71
052	028	026	Calle Jacarandas	0.69
052	028	027	Calle Eucaliptos	0.68
052	028	028	Calle Sauce	0.65
<b>029 COLONIA MARTELAS</b>				
052	029	029	Calle del Nogal	0.73

052	029	030	Carretera Nacional	0.73
052	029	031	Calle Martelas	0.57
052	029	032	Cerrada de Martelas	0.55
052	029	033	Cañada Bambú	0.9
052	029	034	Calle al Cordoncillo	0.57

<b>SECTOR CATASTRAL 053</b>				
<b>014 BARRIO DE LA MISION</b>				
053	014	001	Avenida de los Plateros	2.64
053	014	002	Calle Adolfo López Mateos	2.64
053	014	003	Calle Caritino Maldonado	2.64
053	014	004	Callejón del Rebozo	2.64
053	014	006	Calle de la Catarina	4.89
053	014	007	Calle de Fundiciones	4.89
053	014	008	Calle Jacarandas	4.89

<b>030 BARRIO DE LA CATARINA</b>				
053	030	009	Avenida de los Plateros	2.72
053	030	010	Calle de la Ciénega	2.72
053	030	011	Calle Año de Juárez	2.72
053	030	012	Calle de la Catarina	2.72
053	030	013	Calle de la Ciénega	4.01
053	030	014	Calle de Fundiciones	4.01
053	030	015	Callejón de Mora	4.01
<b>016 BARRIO DE MORA</b>				
053	016	016	Calle de Fundiciones	4.01
053	016	017	Calle de Mora	4.01
053	016	018	Avenida de los Plateros	4.01
053	016	019	Calle del Rastro	1.75
053	016	020	Calle Embovedada	1.75
053	016	021	Callejón Publico	4.41

053	016	022	Cerrada de Mora	4.41
053	016	023	Calle Miguel Hidalgo	4.41
<b>015 BARRIO DE FUNDICIONES</b>				
053	015	024	Calle de Fundiciones	4.01
053	015	025	Avenida de los Plateros	4.01
053	015	026	Calle de Mora	4.01
053	015	027	Calle de la Ciénega	4.01
053	015	028	Cerrada de Fundiciones	1.75
053	015	029	Calle 2a de Fundiciones	1.75
053	015	030	Cerrada de Fundiciones	1.61
<b>031 BARRIO DE LOS TAJOS</b>				
053	031	031	Calle de los Tajos	1.61
053	031	032	2a Calle de los Tajos	1.43
053	031	033	Callejón de los Tajos	1.41
053	031	034	Cerrada de los Tajos II	1.25

<b>SECTOR CATASTRAL 054</b>				
<b>016 BARRIO DE MORA</b>				
054	016	001	Calle de Constitución del	2.64
054	016	002	Calle Miguel Hidalgo	2.64
<b>032 BARRIO DE BERMEJA</b>				
054	032	003	Calle Prolongación Espíritu Santo	1.75
054	032	004	Calle 2a Espíritu Santo	1.75
054	032	005	Calle Balcones	1.75
054	032	006	Calle Heroico Colegio Militar	2.18
054	032	007	Calle Francisco Figueroa	2.18
054	032	008	Calle Pública	2.18
054	032	009	Callejón Heroico Colegio Militar	2.18
054	032	010	Cerrada Sin Nombre	2.18
054	032	011	Callejón Espíritu Santo	1.75
054	032	012	2a Calle Espíritu Santo	1.75

054	032	013	Tajo de Mina	1.28
054	032	014	2do Callejón de Espíritu Santo	1.28
054	032	015	3a Calle Espíritu Santo	1.28
054	032	016	Calle Espíritu Santo	2.25
054	032	017	Calle San Isidro	2.25
054	032	018	Calle Moisés	2.25
054	032	019	Calle Francisco Figueroa	2.25
054	032	020	Calle III	1.22
054	032	021	Calle IV	1.28
054	032	022	Calle II	1.36
054	032	023	Calle XVI	0.97
054	032	024	Calle XV	0.97
054	032	025	Calle XIV	0.96
054	032	026	Calle XVII	0.95
054	032	027	Calle XIX	0.93



054	032	028	Calle XX	0.93
054	032	029	Calle XXI	0.92
054	032	030	Calle XVIII	0.92
054	032	031	Calle 21	1.28
054	032	032	Calle 18	1.28
054	032	033	Calle 1	1.28
054	032	034	Calle 3	1.36
054	032	035	Calle 19	1.36
054	032	036	Calle 20	1.28
054	032	037	Calle 6	1.28
054	032	038	Calle 5	1.28
054	032	039	Calle 4	1.36
054	032	040	Calle 2	1.28
054	032	041	Calle 25	1.28
054	032	042	Calle 26	1.28

054	032	043	Calle 27	1.28
054	032	044	Calle 28	1.28
054	032	045	Calle 29	1.28
054	032	046	Calle 22	1.28
054	032	047	Calle 7	1.28
054	032	048	Calle 8	1.28
054	032	049	Calle 9	1.28
054	032	050	Calle 10	1.28
054	032	051	Calle 11	1.28
054	032	052	Calle 12	1.28
054	032	053	Calle 13	1.28
054	032	054	Calle 14	1.28
054	032	055	Calle 15	1.28
054	032	056	Calle 16	1.28
054	032	057	Calle 17	1.28

054	032	058	Calle 23	1.28
054	032	059	Calle 24	1.28

<b>SECTOR CATASTRAL 055</b>				
<b>021 BARRIO DE ZACATILLO</b>				
055	021	001	Avenida de los Plateros	2.72
055	021	002	Barranca de Huiyatengo	2.72
055	021	003	Calle Moisés Carbajal	2.72
055	021	004	Callejón de Comonfort	2.72
<b>022 BARRIO DE SAN MIGUEL</b>				
055	022	005	Avenida de los Plateros	2.72
055	022	006	Calle Moisés Carbajal	2.72
055	022	007	Callejón del Panteón	2.72
055	022	008	Callejón Montecristo	2.72
055	022	009	Callejón de Constitución	2.72
055	022	010	Calle de Comonfort	2.72

055	022	011	Callejón del Panteón	2.72
<b>019 BARRIO DE PEDRO MARTIN</b>				
055	019	012	Calle 5 de Febrero	1.75
055	019	013	Calle Josefa Ortiz de Domínguez	1.75
055	019	014	Calle del Panteón	1.43
055	019	015	Callejón de Cuauhtémoc	1.43
055	019	016	5 de Febrero	1.43
055	019	009	Calle Benito Juárez	1.12
055	019	010	Calle a Capilintla	1.28
055	019	011	Calle del Estudiante	1.28
055	019	012	Calle al Solar	1.28
055	019	013	Avenida de los Plateros	1.60
055	019	014	Camino Viejo a Iguala	1.60
055	019	015	Vía Alternativa	1.60
055	019	016	Avenida Cuauhtémoc	1.28

<b>033 BARRIO DEL PANTEON</b>				
055	033	0117	Calle Eucaliptos	2.72
055	033	018	Avenida de los Plateros	2.72
055	033	019	Calle Moisés Carbajal	2.72
055	033	020	Callejones de Comonfort	2.72
055	033	021	Callejón Público al Panteón	2.72
055	033	022	Callejón Sin Nombre	1.61
055	033	019	Calle del Estudiante	1.75
055	033	020	Calle de Piedra Ancha	1.61
055	033	021	Calle Benito Juárez	2.25
055	033	022	Calle Prolongación 5 de Febrero	1.43
055	033	023	Vía Alternativa	2.25
055	033	024	Carretera Nacional	2.05
055	033	025	Cerrada 10 de Mayo	1.12
055	033	026	Callejón de Cuauhtémoc	1.12

055	033	027	Calle a Capilintla	1.12
-----	-----	-----	--------------------	------

<b>SECTOR CATASTRAL 056</b>				
<b>034 COLONIA MONTAÑA DE PLATA</b>				
056	034	001	Avenida Cuauhtémoc	1.28
056	034	002	Calle Topacio	1.28
056	034	003	Calle Emiliano Zapata	1.28
056	034	004	Calle Esmeralda	1.36
056	034	005	Calle Rubí	1.28
056	034	006	Andador Rubí	1.12
056	034	007	Carretera a Ixcateopan	1.28
056	034	008	Colonia el Sacrificio	1.36
056	034	009	Colonia El Renacimiento	1.28

<b>SECTOR CATASTRAL 057</b>				
<b>035 COLONIA FOVISSSTE</b>				
057	035	001	Unidad Habitacional FOVISSSTE	1.28

<b>SECTOR CATASTRAL 058</b>				
<b>036 COLONIA INFONAVIT</b>				
058	036	001	Unidad Habitacional INFONAVIT	1.12
<b>037 COLONIA ZACAZONTLA</b>				
058	037	002	Calle I	1.12
058	037	003	Calle II	0.97
058	037	004	Calle III	1.12
058	037	005	Calle IV	1.12
058	037	006	Calle V	0.97
058	037	007	Calle VI	0.97
058	037	008	Calle VII	1.12
058	037	009	Calle VIII	1.12
058	037	010	Calle IX	1.12
058	037	011	Calle X	0.97
058	037	012	Calle XI	1.12

058	037	013	Calle XII	1.12
058	037	014	Calle XIII	0.97
058	037	015	Calle XIV	0.97
058	037	016	Calle XV	1.12
058	037	017	Calle XVI	0.97
058	037	018	Calle XVII	0.97
058	037	019	Calle XVIII	1.12
058	037	020	Calle XIX	1.12
058	037	021	Calle XX	0.97
058	037	022	Calle XXI	0.97
058	037	023	Calle XXII	0.95
058	037	024	Calle XXIII	0.97
058	037	025	Calle XXIV	0.95
058	037	026	Calle XXV	0.97
058	037	027	Calle XXVI	0.97



058	037	028	Calle XXVII	0.98
058	037	029	Calle XXVIII	1.12
058	037	030	Calle XXIX	0.97
058	037	031	Calle XXX	0.95
058	037	032	Calle XXXI	0.97
058	037	033	Calle XXXII	0.97
058	037	034	El Capire (Todas las Calles)	1.28

<b>SECTOR CATASTRAL 059</b>				
<b>038 CUADRILLA DE ARROYO</b>				
059	038	001	Calle Real de Zacazontla	0.97
059	038	002	Carretera Nacional Zona Urbana	1.12
059	038	003	Camino a San Francisco Cuadra	0.86
059	038	004	Calle del Solar	0.96
059	038	005	Avenida Francisco Ruiz Massieu	0.97
059	038	006	Calle Principal de Arroyo C-1	0.87

059	038	007	Calle Principal de Arroyo C-2	0.81
059	038	008	Calle Principal de Arroyo C-3	0.81
059	038	009	Calle Principal de Arroyo C-4	0.81
059	038	010	Calle Principal de Arroyo C-5	0.81
059	038	011	Zona Despoblada de Arroyo	0.92
059	038	012	Calle Cruz de Zacazontla	0.91
059	038	013	Calle Principal de Zacazontla	1.21
059	038	014	Calle Secundaria de Zacazontla	0.97

<b>SECTOR CATASTRAL 060</b>				
<b>039 CUADRILLA DE LANDA</b>				
060	039	001	Landa Calle Principal sobre Carretera	1.25
060	039	002	Calle 3 de Febrero	0.89
060	039	003	Calle 2 de Febrero	0.89
060	039	004	Calle 11	1.05
060	039	005	Calle 13	1.05

060	039	006	Calle 6	0.81
060	039	007	Calle de la Mora	0.75
060	039	008	Calle 12	0.75
060	039	009	Carretera a Tetipac	0.97
060	039	010	Calle de la Cima	0.97
060	039	011	Cerrada de la Flores	0.91
060	039	012	Calle 16	0.78
060	039	013	Calle 1	0.97
060	039	014	Calle 8	0.97
060	039	015	Calle 9	0.81
060	039	016	Calle 10	0.81
060	039	017	Calle 17	0.87
060	039	018	Calle 3	0.95

La zona catastral **000** corresponde a la periferia municipal de Taxco de Alarcón, agrupando los barrios que, a su vez, complementan a estas comunidades y poblados.

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION 2023			
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA's / M <sup>2</sup>
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.78
	ECONOMICA	HAB	2.36
	INTERES SOCIAL	HAC	3.55
HABITACIONAL	REGULAR	HAD	4.73
	INTERES MEDIO	HAE	5.92
	BUENA	HAF	8.88
	MUY BUENA	HAG	11.84

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA's / M <sup>2</sup>
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	0.41
	REGULAR	COB	6.50
	BUENA	COC	9.46
	MUY BUENA	COD	14.20
	CENTRO COMERCIAL	COE	17.75
	TIENDA DE AUTO SERVICIO	COF	20.71
	TIENDA DE AUTO SERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	COG	22.48
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COH	26.04

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR EN UMA's / M<sup>2</sup></b>
INDUSTRIAL	LIGERA	INA	5.92
	MEDIANA	INB	8.88
	PESADA	INC	11.84
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR EN UMA's / M<sup>2</sup></b>
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EOA	7.10
	BUENA	EOB	10.65
	MUY BUENA	EOC	14.79
OBRAS COMPLETARIAS	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR EN UMA's / M<sup>2</sup></b>

	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.78
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	4.44
	ALBERCA	OCC	7.10
	CANCHA DE FOOT BALL	OCD	0.71
	CANCHA DE BASKET BALL	OCE	1.18
	CANCHA DE FRONTON	OCF	1.18
	CANCHA DE SCUASH	OCG	1.18
	CANCHA DE TENIS	OCH	1.18
	BARDAS DE TABIQUE	OCI	1.76

	AREAS JARDINADAS	OCJ	0.47
	PALAPAS	OCK	7.10
	VIALIDADES, ANDADORES BANQUETAS	OCL	1.48
		Y	
	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE</b>	<b>VALOR EN UMA's / M2</b>
	ELEVADORES	IEA	710.14
	ESCALERAS ELECTRICAS	IEB	562.2
	CISTERNAS	IEC	8.87
	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE</b>	<b>VALOR EN UMA's / M2</b>
	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO POR TONELADA	EQA	29.59



	SISTEMA HIDRONEUMATICO POR UNIDAD	EQB	360.99
	CALEFACCION    POR UNIDAD	EQC	122.5
	SUB            ESTACION ELECTRICA    POR UNIDAD	EQD	295.89
	EQUIPO        CONTRA INCENDIO POR UNIDAD	EQE	236.71
	FOSA SEPTICA POR UNIDAD	EQF	71.01
	POZOS DE ABSORCION POR UNIDAD	EQG	63.32
	PLANTAS        DE TRATAMIENTO    POR UNIDAD	EQH	597.7

	POZOS ARTESIANOS POR UNIDAD	EQI	181.68
	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	EQJ	65.1
	CALDERAS	EQK	1.78
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	EQL	4.14
	PLANTA DE EMERGENCIA	EQM	1.48
	HOSPITALES	EQN	7.63
	MERCADOS	EQO	7.63
	CINES Y AUDITORIO	EQP	7.63
	HOTELES	EQQ	7.63

## DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

### USO HABITACIONAL

#### PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

#### ECONOMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

#### INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

## **REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

## **INTERES MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

## **BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

## **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

## **USO COMERCIAL**

### **ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

### **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en

el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, travesaños y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

### **CENTRO COMERCIAL.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratravesaños y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

### **TIENDA DE AUTOSERVICIO.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso

comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

### **TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral, y estacionamiento. Construidas por empresas constructoras con especialistas

### **TIENDA DEPARTAMENTAL.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

### **USO INDUSTRIAL**

#### **LIGERA.**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **MEDIANA.**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **PESADA.**

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

## **USO EDIFICIOS DE OFICINAS**

### **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina



galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

## **INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS**

### **COMPLEMENTARIAS.**

#### **ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

#### **ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

### **ALBERCA.**

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

### **CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS.**

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

### **BARDAS DE TABIQUE.**

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

### **ÁREAS JARDINADAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

### **PALAPAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

### **VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

### **CISTERNAS.**

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

## **ELEVADORES.**

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

## **ESCALERA ELECTRICA.**

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.









**ARTÍCULO CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**ARTICULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

**A T E N T A M E N T E**

**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ</p> <p>PRESIDENTE</p>				
	<p>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL</p> <p>SECRETARIO</p>				
	<p>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA</p> <p>VOCAL</p>				
	<p>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA</p> <p>VOCAL</p>				

	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL</b>	<b>morena</b>			
---	---	---------------	--	--	--

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2023**).

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

## II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/JSA/0552/2022, de fecha 11 de octubre del año 2022, el Ciudadano Lic. Jorge Sánchez Allec, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-78/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Octava sesión ordinaria de cabildo de fecha 5 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron,

discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número PM/0565/2022 fechado el 29 de septiembre del 2022, el H. Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/0955/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 emite contestación de la manera siguiente: **“cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**“PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

**SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en zonas catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a las zonas catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.



*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.*

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.*

**TERCERO.-** *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

**CUARTO.-** *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado*

*necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van de predios colindantes con zona federal marítimo terrestre (playas), con vista a esta, los más alejados de estas áreas, el centro de la ciudad, y otros de interés popular o turístico, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad.*

**QUINTO.-** *Que debido a la dinámica de crecimiento poblacional del municipio en particular la Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, se ha tenido a bien, catalogar para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, colonias, condominios y fraccionamientos de nueva creación.*

*Los predios que no aparezcan contemplados en este instrumento; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

**SEXTO.-** *Derivado que las tablas de valores unitarios observaba diversos valores de calle y de acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano Zihuatanejo-Ixtapa 2015-2030, el uso del suelo es el mismo y características de los inmuebles tienen similitud entre si, se propone la homologación de dichos valores, es decir, que una avenida o calle que conecta y/o divide diversas colonias, contemplaban en diversos tramos valores distintos, siendo la misma vialidad; es por ello que se hace tal homologación de valores de calle.*

*En la colonia Playa Blanca, ubicada en el Sector Catastral 14, derivado del Estudio de Mercado, que se utilizó para la elaboración de la presente Tabla de Valores Unitarios, se desprende que el valor de calle es demasiado bajo por ello se propone su incremento.*

*Como se puede observar en la conformación de las Tablas de Valores Unitarios, para su aplicación, se ordena por Sectores Catastrales y estos por diversas colonias, las cuales contemplaban diversa numeración la cual no era continua, a hoy dichos Sectores Catastrales se reagrupan por diversas colonias con numero consecutivo por cada Sector Catastral iniciando cada numeración de colonia en 001, sin que haya afectación alguna en la clave catastral de cada predio o se omita alguna colonia.*

Las Presentes Tablas Valores Unitarios, es un instrumento dinámico que nos permite ir enriqueciendo con más datos o información que permita sobre todo a los propietarios de inmuebles establecer el valor de los mismos, a hoy la hemos adicionados con imágenes satelitales de los sectores catastrales, que les permite referenciar la ubicación de sus predios.

**SEPTIMO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen dos zonas catastrales, agrupando a las localidades en las zonas catastrales 01 y 02 de acuerdo a las siguientes tablas:

### **ZONA CATASTRAL 01**

<b>Clave entidad</b>	<b>Nombre entidad</b>	<b>Clave municipio</b>	<b>Nombre municipio</b>	<b>Clave de localidad</b>	<b>Nombre de la localidad</b>
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380001	Zihuatanejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380002	Los Achotes
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380012	Barrio Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380013	San José Ixtapa (Barrio Viejo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380023	El Coacoyul
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380057	Pantla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380067	Playa Blanca
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380077	San Miguelito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380094	El Zarco
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380106	Barbulillas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380124	Ixtapa Zihuatanejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380190	La Puerta de Ixtapa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380191	El Posquelite
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380192	La Salitrera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380206	Colonia Aeropuerto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380207	Villa Hermosa (Las Pozas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380208	Los Reyes (Las Chiveras)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380209	Buena Vista
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380239	El Limón
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380326	Colonia el Manguito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380331	Nuevo Amanecer
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380337	La Quebradora
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380346	Playa la Majahua (Unidad la Majahua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380347	Faro Punta del Garrobo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380354	Ampliación las Chiveras
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380358	Colonia el Paraíso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380363	Parada del Cerrito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380364	Playa Larga
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380369	Riscalillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380376	Colonia Vista Mar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380389	Colonia Ejidal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380390	El Bocote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380391	Colonia René Juárez Cisneros
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380392	Fraccionamiento los Capires
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380393	Entronque a Ixtapa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380424	Fraccionamiento Ayocúan
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380431	Playa el Aeropuerto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380432	Fragata

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380436	Vaso Miraflores

### ZONA CATASTRAL 02

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380005	Los Almendros
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380006	Los Angelitos (Los Angellitos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380007	Paso del Burro
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380008	Arroyo Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380010	Barranca de la Bandera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380011	Barranca del Montor (Montor Uno)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380015	El Calabazal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380016	El Calabazalito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380017	La Campana
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380018	El Capirillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380020	Cerro Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380021	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380022	Los Ciruelos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380024	Cuacoyular
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380026	El Colorín
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380027	El Consuelo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380028	El Corrientoso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380029	El Corte
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380030	Cuahulotito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380032	El Chico
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380034	El Encanto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380035	El Encinal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380037	El Escobillal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380038	El Espinalillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380039	La Herradura
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380040	Las Higuieritas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380042	Las Huertas (Las Huertitas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380043	Huipililla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380045	La Laja (Buenavista)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380046	Loma Bonita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380047	Los Llanitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380048	El Llano (El Llano sin Agua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380049	El Mamey
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380050	Mesa del Mango
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380051	Mesas del Timbirichal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380052	El Nanchal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380053	Los Naranjos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380054	Nueva Italia
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380055	Las Ollas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380058	La Parota
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380060	Rancho las Parotas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380063	El Perú
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380064	Las Piedras de Amolar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380065	Plan del Cucho (Puerto el Pino)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380066	Plan de los Hernández
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380069	Puerto de Higuieritas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380070	Rabo de Iguana
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380071	Real de Guadalupe (El Mineral de

<b>Clave entidad</b>	<b>Nombre entidad</b>	<b>Clave municipio</b>	<b>Nombre municipio</b>	<b>Clave de localidad</b>	<b>Nombre de la localidad</b>
					Guadalupe)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380072	Los Retoños
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380074	San Antonio (La Curva)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380075	El Sandial
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380076	San Ignacio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380078	San Pablo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380079	Siempreviva
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380080	La Soledad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380081	El Tamarindo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380082	El Terrero
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380084	La Tubería
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380087	La Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380088	El Vainillo (Vainillos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380089	Vallecitos de Zaragoza
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380090	El Varillo (El Barillo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380091	Los Varillos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380093	Zapotillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380095	Zumatlán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380100	El Aguacate
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380104	Puerto de Bálsamo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380109	El Camalote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380115	El Faisán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380118	La Garita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380122	La Mesa del Burro
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380125	La Palma (La Palma Cuata)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380128	Pie de la Cuesta
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380133	Guayabo (Puerto Guayabo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380143	La Perica
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380149	El Limoncito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380150	Los Guayabitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380156	El Chilcahuite
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380157	El Higo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380158	El Papayo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380159	El Guayabal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380160	La Parotita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380162	Pueblo Viejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380163	El Zapote (El Zapote de los Blancos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380164	Figueroa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380166	Las Cuevas (Cuevitas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380167	El Huicumo (Los Cuerillos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380169	El Molino
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380171	El Caracol
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380172	La Cañita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380173	La Mesa de los Bravos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380174	Paso del Aguacate
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380175	Puerto del Perico
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380176	El Sauz (Los Sauces)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380178	La Laguna de Arriba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380181	La Reforma
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380183	El Abrojal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380185	Las Pipinas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380186	Los Robles (Los Roblitos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380187	La Gardenia

<b>Clave entidad</b>	<b>Nombre entidad</b>	<b>Clave municipio</b>	<b>Nombre municipio</b>	<b>Clave de localidad</b>	<b>Nombre de la localidad</b>
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380188	El Conejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380193	Mata de Sandía
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380197	Las Mesillas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380203	Valle Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380204	La Esmeralda
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380210	Los Tamarindos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380211	El Huicumo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380213	Aguacatillal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380214	Aguitular
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380215	El Arenosito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380220	La Calera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380221	El Callado
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380223	El Carrizal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380225	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380227	La Cuaislera Abajo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380228	La Cuaislera Arriba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380229	La Cuba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380230	El Columpio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380231	Las Delicias (Rancho las Delicias)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380232	Las Enramadas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380233	El Fresnal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380235	Guayabitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380237	La Laguna de Abajo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380240	La Medalla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380242	Mesas de Miramar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380245	Plan la Caña (Plan de la Caña)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380246	Puerto de Casitas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380247	Puertecito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380250	Rancho Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380253	El Toro (Ojo de Agua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380254	La Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380255	Vista Hermosa [Nuevo Centro de Población Ejidal]
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380256	Las Cucharas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380257	Plan de Ortiz
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380258	Palos Dulces
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380259	Arroyo Seco
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380260	Piedras Rodadas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380261	La Planilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380262	Vista Hermosa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380263	El Zopilote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380264	El Capire
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380265	La Camelina
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380266	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380267	El Chabacano
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380268	La Higuera (La Higuera Blanca)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380272	Yerbabuena
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380273	Puerto el Hujal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380274	Las Juntas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380275	La Laguna

**OCTAVO.-** Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

**a) FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

<b>TIPO DE PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
<i>Predio con frente a Avenida Principal, calle superior promedio, parque, plaza y acceso a playa.</i>	1.20
<i>Predio con frente a calle promedio</i>	1.00
<i>Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio.</i>	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

**b) FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35.**

<b>UBICACION DEL PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
<i>Predio sin frente a vía de comunicación o (predio inferior)</i>	0.50
<i>Predio con frente a 1 vía de comunicación o (predio común)</i>	1.00
<i>Predio con frente a 2 vías de comunicación o (predio en esquina)</i>	1.15
<i>Predio con frente a 3 vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)</i>	1.25
<i>Predio con frente a 4 vías de comunicación o (predio manzanero)</i>	1.35

**c) FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$F_{fe} = \sqrt{F_e/8}$$

**Fe= Frente del lote en estudio**

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 y superiores a 2.00 metros lineales.

**d) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:  **$Fir = Fp \times Fd \times Ffo$**

**D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00**

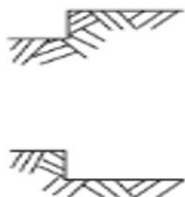
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

**D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60



**D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.


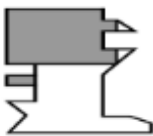


$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	$EPa = 1.00(SP_a/STo)$	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	$EPp = 0.70(SP_p/STo)$	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	$EAc = 0.80(SAc/STo)$	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
	Áreas irregulares interiores	$EAI = 0.50(EAI/STo)$	EAI = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
$FFo = EPa + EPp + EAc + EAI$			

**e) FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00**

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación. En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

**FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

$$F_{re} = F_{zo} \times F_{ub} \times F_{fe} \times F_{ir} \times F_{su}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**NOVENO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición como nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad.

Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

<b>POR USO Y POR CLASIFICACION</b>					
<b>USO</b>	<b>CLASIFICACION</b>				
	<i>BAJA</i>	<i>ECONOMICA</i>	<i>MEDIA</i>	<i>BUENA</i>	<i>MUY BUENA</i>
	<b>VIDA UTIL EN AÑOS</b>				
<i>Habitacionales y Habitacionales con Comercio</i>	30	50	50	60	70
<i>Hoteles, Deportivos y Gimnasios</i>	30	40	50	60	70
<i>Terminales y Comunicaciones</i>	10	20	30	40	50
<i>Oficinas y Comercios</i>	20	40	50	60	70
<i>Abasto</i>	10	20	30	40	-
<i>Industria</i>	20	30	50	60	-
<i>Hospitales</i>	-	30	35	40	45

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**DECIMO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero,

*mediante oficio número PM/0565/2022, fechado el 29 de Septiembre del 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/0955/2022** de fecha **29 de Septiembre de 2022**, emite contestación de la manera siguiente: “ por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, con pleno respeto de las facultades tributarias del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, se aprueban en sus términos las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la ley número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **modifica la tasa de 6.35 del 2022, a la tasa del 8.255** al millar para el ejercicio fiscal 2023, en cumplimiento con los principios de **legalidad, igualdad y proporcionalidad** contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en **sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

**I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

**SECTOR CATASTRAL 000**

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR HA. EN UMA
No. de Código			Ubicación		
<b>TERRENOS RUSTICOS</b>					
000	001	001	Terrenos de Riego menos de 25 km de distancia Cabecera Municipal.	Ha.	933.99
000	001	002	Terrenos de humedad menos de 25 km	Ha.	933.99
000	001	003	Terrenos de Temporal más de 25 km.	Ha.	466.96
000	001	004	Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	Ha.	466.96

000	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	Ha.	234.29
000	001	006	Terrenos de Monte Alto susceptibles Para Explotación Forestal a menos de 25 km.	Ha.	234.29
000	001	007	Terrenos Rústicos ubicados en Playa Blanca por Hectárea	Ha.	830.27
000	002	001	Terrenos de Riego a más de 25 km de distancia Cabecera. Municipal.	Ha.	373.56
000	002	002	Terrenos de humedad a más de 25 km distancia Cabecera Municipal.	Ha.	373.56
000	002	003	Terrenos de Temporal a más de 25 km. Distancia Cabecera Municipal.	Ha.	186.79
000	002	004	Terrenos de Agostadero laborable a más de 25 km.	Ha.	186.79
000	002	005	Terrenos de Agostadero Cerril a más de 25 km.	Ha.	84.94
000	002	006	Terrenos de Monte Alto susceptible para explotación forestal a más de 25 km.	Ha.	84.94
000	002	007	Cerro Viejo	Ha.	933.99

## **DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS**

### **1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

### **2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

### **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

## **II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

### **SECTOR CATASTRAL 001**

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para el Sector Catastral número 001, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA:001 VASO DE MIRAFLORES</b>				
001	001	001	Calle 12, Carretera Nacional	5.00
001	001	002	Calle 1	2.57
001	001	003	Calle 2	2.57
001	001	004	Calle 3	2.57
001	001	005	Calle 4	2.57
001	001	006	Calle 5	2.57
001	001	007	Calle 6	2.57
001	001	008	Calle 7	2.57
001	001	009	Calle 8	2.57
001	001	010	Calle 9	2.57
001	001	011	Calle 10	2.57
001	001	012	Andador 1	1.46
001	001	013	Andador 2	1.46

001	001	014	Andador 3	1.46
001	001	015	Andador 4	1.46
001	001	016	Andador 5	1.46
001	001	017	Andador 7	1.46
001	001	018	Andador 9	1.46
001	001	019	Andador 11	1.46
001	001	020	Andador 16	1.46
001	001	021	Andador 17	1.46
001	001	022	Andador 18	1.46
001	001	023	Andador 19	1.46
001	001	024	Andador 20	1.46
001	001	025	Andador 21	1.46
001	001	026	Andador 22	1.46
001	001	027	Andador 23	1.46
001	001	028	Andador 24	1.46
001	001	029	Andador 25	1.46
001	001	030	Andador 26	1.46
001	001	031	Andador 27	1.46
001	001	032	Andador 28	1.46
001	001	033	Andador 29	1.46
001	001	034	Andador 30	1.46
001	001	035	Andador 31	1.46
001	001	036	Andador 32	1.46
001	001	037	Andador 33	1.46
001	001	038	Andador 34	1.46
001	001	039	Andador 35	1.46
001	001	040	Andador 36	1.46
001	001	041	Andador 37	1.46
001	001	042	Andador 38	1.46
001	001	043	Andador 39	1.46
001	001	044	Andador 40	1.46
001	001	045	Andador 41	1.46
001	001	046	Andador 42	1.46
001	001	047	Andador 43	1.46
001	001	048	Andador 44	1.46
001	001	049	Camino a la Vainilla	1.46
001	001	050	<b>Colonia Ampliación Vaso de Miraflores</b> Todas las calles y andadores	1.20
<b>COLONIA:002 INFONAVIT EL HUJAL</b>				
001	002	001	Prolongación Avenida Zihuatanejo	2.57



001	002	002	Circuito Amatista Norte	2.57
001	002	003	Circuito Amatista Sur	2.57
001	002	004	Avenida Lapizlázuli	2.57
001	002	005	Andador Albita	1.46
001	002	006	Andador Albita Sur	1.46
001	002	007	Andador Ambar Poniente	1.46
001	002	008	Andador Ambar	1.46
001	002	009	Andador Ambar Oriente	1.46
001	002	010	Andador Rubí Norte	1.46
001	002	011	Andador Rubí	1.46
001	002	012	Andador Rubí Sur	1.46
001	002	013	Andador Rubí Poniente	1.46
001	002	014	Andador Obsidiana	1.46
001	002	015	Andador Topacio	1.46
001	002	016	Andador Almandina	1.46
001	002	017	Andador Cuarzo	1.46
001	002	018	Andador Ortollasai	1.46
001	002	019	Andador Olivino Poniente	1.46
001	002	020	Andador Olivino	1.46
001	002	021	Andador Olivino Oriente	1.46
001	002	022	Andador Agata	1.46
001	002	023	Andador Circonia	1.46
001	002	024	Andador Brillante	1.46
001	002	025	Andador Brillante Norte	1.46
001	002	026	Andador Sardónica	1.46
001	002	027	Andador Granate	1.46
001	002	028	Andador Granate Oriente	1.46
001	002	029	Andador Opalo Norte	1.46
001	002	030	Andador Opalo	1.46
001	002	031	Andador Berilio	1.46
001	002	032	Andador Agua Marina	1.46
001	002	033	Andador Agua Marina Oriente	1.46
001	002	034	Andador Jaspe	1.46
001	002	035	Andador Jaspe Oriente	1.46
001	002	036	Andador Turmalina	1.46
001	002	037	Andador Turmalina Oriente	1.46
001	002	038	Andador Opalina	1.46
001	002	039	Andador Opalina Norte	1.46
001	002	040	Andador Zafiro	1.46
001	002	041	Andador Diamante	1.46

001	002	042	Andador Diamante Sur	1.46
001	002	043	Andador Diamante Norte	1.46
001	002	044	Andador Coral	1.46
001	002	045	Andador Esmeralda	1.46
001	002	046	Andador Esmeralda Norte	1.46
001	002	047	Andador Jade	1.46
001	002	048	Andador Jade Poniente	1.46
001	002	049	Calle Opalo	2.57
001	002	050	Andador Turquesa	1.46
001	002	051	Andador Turquesa Sur	1.46
001	002	052	Andador Turquesa Poniente	1.46
001	002	053	Andador Alejandrina	1.46
001	002	054	Andador Onice	1.46
001	002	055	Andador Amatista	1.46
001	002	056	Andador Azabache	1.46
<b>COLONIA:003 EL FOVISSSTE</b>				
001	003	001	Av. Los Hujes	2.57
001	003	002	Higuerilla	1.46
001	003	003	Hierbabuena	1.46
001	003	004	Retorno Delfa	1.46
001	003	005	Retorno Flor de Saúco	1.46
001	003	006	Retorno Guamúchil	1.46
001	003	007	Retorno Bugambilia	1.46
001	003	008	Retorno Cuachalalate	1.46
001	003	009	Retorno Guayacán	1.46
001	003	010	Albahaca	1.46
001	003	011	Calle El Hujal	3.14
001	003	012	Calle Coacoyul	1.67
001	003	013	Avenida Zihuatanejo	2.57
<b>COLONIA:004 SUPERMANZANA XXII COL. EL HUJAL</b>				
001	004	001	Lateral Paseo de Zihuatanejo	7.06
001	004	002	Avenida Zihuatanejo Frente a Infonavit El Hujal	5.35
001	004	003	Calle 2	3.14
001	004	004	Andador 3	1.84
001	004	005	Andador 4	3.14
001	004	006	Calle 1	3.14
001	004	007	Avenida El Hujal, acceso al Fovissste	3.14
<b>COLONIA:005 SUPERMANZANA XXI COL. EL HUJAL</b>				
001	005	001	Andador 5	1.84

001	005	002	Andador 2	1.84
001	005	003	Retorno 1-A	3.14
001	005	004	Andador 3	1.84
001	005	005	Retorno 1-B	1.84
001	005	006	Cerrada 1	1.84
001	005	007	Andador 7	3.14
001	005	008	Retorno 1	1.84
001	005	009	Andador 1-B	3.14
001	005	010	Andador 3-A	3.14
001	005	011	Avenida 1	3.14
001	005	012	Paseo de los Hujes Acera Norte	5.35
001	005	013	Paseo de los Hujes Acera Sur	5.35
001	005	014	Paseo de Zihuatanejo	7.06
<b>COLONIA:006 SUPERMANZANA XX COL. EL HUJAL</b>				
001	006	001	Andador 11	3.14
001	006	002	Andador 9	3.14
001	006	003	Andador 10	3.14
001	006	004	Retorno 2	3.14
001	006	005	Andador 12	3.14
001	006	006	Retorno 3	3.14
001	006	007	Andador 8	3.14
001	006	008	Andador 7	1.84
001	006	009	Andador 4	1.84
001	006	010	Andador 6-A	1.84
001	006	011	Andador 6	3.14
001	006	012	Paseo de los Hujes Acera Norte	5.35
001	006	013	Paseo de los Hujes Acera Sur	5.35
001	006	014	Avenida 2	6.01
001	006	015	Avenida 1	3.14
001	006	016	Paseo de Zihuatanejo	7.06
001	006	017	Retorno 1	3.52
<b>COLONIA:007 SUPERMANZANA XIX COL. EL HUJAL</b>				
001	007	001	Andador 33	2.06
001	007	002	Andador 34	2.06
001	007	003	Andador 32	2.06
001	007	004	Retorno 8	3.52
001	007	005	Andador 30	2.06
001	007	006	Andador 29	3.52
001	007	007	Retorno 9	3.52
001	007	008	Andador 26	3.52

001	007	009	Andador 28	3.52
001	007	010	Andador 27-A	3.52
001	007	011	Retorno 6	3.52
001	007	012	Andador 25	3.52
001	007	013	Retorno 7	3.52
001	007	014	Andador 22	3.53
001	007	015	Andador 21	3.52
001	007	016	Andador 20 y 24	3.52
001	007	017	Andador 23	3.52
001	007	018	Andador 19	3.52
001	007	019	Andador 15	3.52
001	007	020	Andador 18	3.52
001	007	021	Retorno 5	3.52
001	007	022	Andador 16	3.52
001	007	023	Andador 17	3.52
001	007	024	Andador 14	3.52
001	007	025	Andador 13	3.52
001	007	026	Andador 12	3.52
001	007	027	Retorno 4	3.52
001	007	028	Avenida 2	6.01
001	007	029	Paseo de Zihuatanejo	7.06
001	007	030	Paseo de los Hujes Acera Norte	5.35
001	007	031	Paseo de los Hujes Acera Sur	5.35
<b>COLONIA:008 SUPERMANZANA XVIII COL. EL HUJAL</b>				
001	008	001	Avenida 4	2.06
001	008	002	Calle 3	2.06
001	008	003	Andador 36	2.06
001	008	004	Calle 2	2.06
001	008	005	Andador 35	2.06
001	008	006	Calle 1	2.06
001	008	007	Paseo de los Hujes, de Andador-35 hasta colonia Agua de Correa	5.35
001	008	008	Paseo de los Hujes, de Avenida 4 Hasta Andador 35	5.35
001	008	009	Andador 34	2.06
001	008	010	Paseo de Zihuatanejo	7.06
<b>COLONIA:009 EL HUJAL P/A</b>				
001	009	001	SM-XIX,XX Y XXI P/A, Col. El Hujal	1.67
<b>COLONIA:010 EL CALECHOSO</b>				
001	010	001	Calle Arboledas (Mzas 7, 8, 9 y 10)	1.24

001	010	002	Resto de las Calles y Andadores	0.81
001	010	003	Col. El Calechoso Sector-I Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:011 BAJOS DEL CALECHOSO</b>				
001	011	001	Paseo de los Hujes	3.52
001	011	002	Andador B	2.08
<b>COLONIA:012 MIRAMAR ZONA-705</b>				
001	012	001	Todas las Calle y Andadores	0.81
<b>COLONIA:013 16 DE MAYO</b>				
001	013	001	Todas las Calle y Andadores	0.81
<b>COLONIA:014 20 DE NOVIEMBRE ZONA-704</b>				
001	014	001	Calle 6	1.24
001	014	002	Andador 10	1.24
001	014	003	Andador 5	1.24
001	014	004	Andador 7	1.24
001	014	005	Andador 9, de Calle 6 hasta Andador 6	1.24
001	014	006	Andador 6, de Andador 7 hasta Andador 9	1.24
001	014	007	Resto de las Calles y Andadores	0.81
<b>COLONIA:015 COL. EI BARRIL I, II y III ZONA-701</b>				
001	015	001	Calle del Canal	1.24
001	015	002	Calle 13	1.24
001	015	003	Calle 14, de la Barranca a la Calle 15	1.24
001	015	004	Calle 15	1.24
001	015	005	Calle 16	1.24
001	015	006	Calle 17	1.24
001	015	007	Calle 18	1.24
001	015	008	Calle 19	1.24
001	015	009	Calle 20	1.24
001	015	010	Calle 29	1.24
001	015	011	Calle 31	1.24
001	015	012	Resto de las Calles y Andadores	0.81
001	015	013	<b>Ampliación El Barril</b> Todas las calles y andadores	0.81
001	015	014	<b>Ampliación El barril P/A</b> Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:016 COL. LA PRESA I Y II ZONA-702</b>				
001	016	001	Calle del Canal	1.24
001	016	002	Calle 30	1.24
001	016	003	Calle 25	1.24
001	016	004	Calle 35, del Canal a la Calle 24	1.24

001	016	005	Calle 24, de la Calle 27 a la Calle 35	1.24
001	016	006	Resto de las calles y andadores	0.81
001	016	007	<b>Ampliación la Presa</b> Todas las calles y andadores	1.24
<b>COLONIA:017 SUPERMANZANA XXVII COL. AGUA DE CORREA</b>				
001	017	001	Retorno 1	2.23
001	017	002	Avenida 2	2.23
001	017	003	Andador 1	2.23
001	017	004	Retorno 2	2.23
001	017	005	Paseo de Zihuatanejo	4.00
001	017	006	Retorno 3	2.23
001	017	007	Andador 2	2.23
001	017	008	Avenida 1, de Paseo de Zihuatanejo hasta Avenida 2	2.90
001	017	009	Avenida 1, de Avenida 2 en adelante	2.90
001	017	010	Retorno 4	2.23
001	017	011	Andador 3	2.23
001	017	012	Andador 20	2.23
001	017	013	Andador 19	2.23
001	017	014	Andador 4	2.23
001	017	015	Andador 18	2.23
001	017	016	Andador 17	2.23
001	017	017	Andador 16	2.23
001	017	018	Calle 3	2.23
001	017	019	Retorno 5	2.23
001	017	020	Andador 14-A	2.23
001	017	021	Calle 4	2.23
001	017	022	Andador 14	2.23
001	017	023	Andador 27	2.23
001	017	024	Andador 13	2.23
001	017	025	Andador 12	2.23
001	017	026	Andador 11	2.23
001	017	027	Andador 5	2.23
001	017	028	Andador 8	2.23
001	017	029	Andador 9	2.23
001	017	030	Andador 10	2.23
001	017	031	Retorno 8	2.23
001	017	032	Andador 26	2.23
001	017	033	Andador 28	2.23
001	017	034	Avenida 4 a Avenida 1	2.23

001	017	035	Arroyo 1	2.23
001	017	036	Avenida 3	2.23
001	017	37	Avenida 4 en adelante	2.23
<b>COLONIA:018 LA ESPERANZA ZONA-703</b>				
001	018	001	Calle 21	1.24
001	018	002	Calle 2 de la Calle 21 Hasta la Calle 18	1.24
001	018	003	Calle 26 Hasta Calle 16	1.24
001	018	004	Calle 27 Hasta Calle 16	1.24
001	018	005	Calle 16 de la Calle 24 Hasta la Calle 27	1.24
001	018	006	Resto de las calles y andadores	1.02
001	018	007	<b>Ampliación La Esperanza Todas las calles y andadores</b>	0.88
<b>COLONIA:019 LOMAS DEL RISCAL</b>				
001	019	001	Antigua carretera nacional	2.06
001	019	002	Lateral carretera Zihuatanejo-Aeropuerto	2.06
001	019	003	Calle 1	1.67
001	019	004	Andador 2, 3 y 4	1.67
<b>COLONIA:021 AMPLIACION 16 DE MAYO</b>				
001	021	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:022 AMPLIACION 20 DE NOVIEMBRE</b>				
001	022	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:023 LA LAJA</b>				
001	023	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:024 NUEVO MILENIO</b>				
001	024	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:025 COL. RENE JUAREZ</b>				
001	025	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:026 FRACCIONAMIENTO LOS CAPIRES</b>				
001	026	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:027 LA JOYA SECTOR I</b>				
001	027	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:028 LA JOYA SECTOR II</b>				
001	028	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:029 EJIDO AGUA DE CORREA</b>				
001	029	001	Ejido Agua de Correa	1.10
001	029	002	Ejido Agua de Correa colindantes con Carretera Federal	1.52
001	029	003	Ejido Agua de Correa colindantes con Zona Federal (estero)	2.13

001	029	004	Ejido Agua de Correa colindantes con Zona Federal Marítimo Terrestre	3.20
<b>COLONIA:030 EL BOCOTE</b>				
001	030	001	Todas las calles y andadores	1.10
001	030	002	<b>Col. Ampliación El Bocote</b> Todas las calles y andadores	0.88
<b>COLONIA:031 LOMAS DE QUEBRACHAL</b>				
001	031	001	Todas las calles y andadores	0.88
<b>COLONIA:032 LA EJIDAL</b>				
001	032	001	Todas las calles y andadores	0.88
<b>COLONIA:033 EL TIMBERAL</b>				
001	033	001	Todas las calles y andadores	0.88
<b>COLONIA:034 CUATRO HORIZONTES</b>				
001	034	001	Todas las calles y andadores	0.88
001	034	002	<b>Col. Ampliación Cuatro Horizontes</b> Todas las calles y andadores	0.88
<b>COLONIA:035 LINDA VISTA</b>				
001	035	001	Calle sin Nombre	0.88
001	035	002	Andador sin Nombre	0.88
001	035	003	Todas las calles y andadores	0.88
<b>COLONIA:036 AMP. LA JOYA</b>				
001	036	001	Todas las calles y andadores	1.10
<b>COLONIA:037 MERCEDES CALVO</b>				
001	037	001	Todas las calles y andadores	0.88
<b>COLONIA:038 LOMAS DEL VALLE</b>				
001	038	001	Todas las calles y andadores	0.88
<b>COLONIA:039 14 DE FEBRERO</b>				
001	039	001	Todas las calles y andadores	0.88
<b>COLONIA:040 LA PRIMAVERA</b>				
001	040	001	Todas las calles y andadores	0.88

## SECTOR CATASTRAL 002

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA:001 CERRO DEL MIRADOR</b>				
002	001	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:002 DESARROLLO LA MAJAHUA</b>				



002	002	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
002	002	002	Paseo de las Palmas	12.90
002	002	003	Paseo de la Ceiba	7.06
002	002	004	Carretera La Majahua	10.00
002	002	005	Paseo de la Majahua	8.54
002	002	006	Paseo de Los Tabachines	7.06
002	002	007	Paseo de las Jacarandas	6.42
002	002	008	Paseo del Bosque	5.81
002	002	009	Paseo de los Amates	4.16
<b>COLONIA:003 CAMINO A LA MAJAHUA</b>				
002	003	001	Todas las calles y andadores	2.06
<b>COLONIA:004 PREDIOS EN BREÑA SIN SERV. DE URBANIZACION</b>				
002	004	002	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:005 SUPERMANZANA I</b>				
002	005	001	<b>Col. Catedráticos de la Prepa 13</b> Todas las calles y andadores	1.24
002	005	002	<b>Unidad Habitacional I.M.A.</b> Todas las calles y andadores	2.06
002	005	003	<b>Lomas de Zihuatanejo</b> Todas las calles y andadores	1.24
002	005	004	<b>Col. Los Electricistas</b> Todas las calles y andadores	2.06
002	005	005	<b>Conj. Habitacional Las Margaritas</b> I,II,III,IV,V,VI Todas las calles y andadores	2.06
<b>COLONIA:006 COL. BENITO JUAREZ</b>				
002	006	001	<b>Col. Benito Juárez</b> Todas las calles y andadores	0.81
002	006	002	<b>Ampliación Benito Juárez Sector I</b> Todas las calles y andadores	0.74
002	006	003	<b>Ampliación Benito Juárez Sector II</b> Todas las calles y andadores	0.74
<b>COLONIA:007 S. M. II ZONA-801 (COL. PRIMER PASO CARDENISTA)</b>				
002	007	001	Paseo del Mirador, de Calle No. 1 hasta Andador No. 6	1.67
002	007	002	Calle No. 5	1.42
002	007	003	Paseo de la Cantera	2.06
002	007	004	Calle No. 1 (oriente y surponiente)	1.02
002	007	005	Calle No. 2	1.02
002	007	006	Calle No. 3	1.02
002	007	007	Calle No. 4	1.02
002	007	008	Andador No. 1	0.81

002	007	009	Andador No. 2	0.81
002	007	010	Andador No. 3	0.81
002	007	011	Andador No. 4	0.81
002	007	012	Andador No. 5	0.81
002	007	013	Andador No. 6	0.81
002	007	014	Andador No. 7	0.81
<b>COLONIA:008 SUPERMANZANA II FRACC. LAS SALINAS</b>				
002	008	001	Paseo de las Salinas	2.90
002	008	002	Paseo de la Cantera	2.06
002	008	003	Calle 1	1.67
002	008	004	Calle 2	1.42
<b>COLONIA:009 SUPERMANZANA XIV-B2 ZONA-901</b>				
002	009	001	Calle 5	1.42
002	009	002	Resto de la Colonia	0.81
<b>COLONIA:010 EI MANGUITO I Y II</b>				
002	010	001	Col. El Manguito I y II	0.81
<b>COLONIA:011 SUPERMANZANA XIV-B COL. I.M.A. ANTES HERMANOS</b>				
002	011	002	Calle Medusa	1.67
002	011	003	Calle de la Anémona	1.67
002	011	004	Calle del Cangrejo	1.67
002	011	005	Calle del Mirador	1.67
002	011	006	Calle El Abulón	1.67
002	011	007	Andador Anémona	1.67
002	011	008	Calle La Almeja	1.67
002	011	009	Calle Caracol	1.67
002	011	010	Andador Caracol	1.67
002	011	011	Andador La Esponja	1.67
002	011	012	Andador El Pulpo	1.67
<b>COLONIA:012 IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A</b>				
002	012	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:013 IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A SECTOR-II</b>				
002	013	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:014 S.M. XIV-A CUAUHEMOC</b>				
002	014	001	Retorno 1	1.67
002	014	002	Retorno 2	1.67
002	014	003	Retorno 3	1.67
002	014	004	Retorno 4	1.67
002	014	005	Retorno 5	1.67
002	014	006	Andador 1	1.67

002	014	007	Andador 2	1.67
002	014	008	Andador 3	1.67
002	014	009	Andador 5	1.67
002	014	010	Andador 6	1.67
002	014	011	Andador 7	1.67
002	014	012	Andador 8	1.67
002	014	013	Andador 9	1.67
002	014	014	Andador 10	1.67
002	014	015	Andador 11	1.67
002	014	016	Andador 12	1.67
002	014	017	Andador 13	1.67
002	014	018	Andador 14	1.67
002	014	019	Andador 15	1.67
002	014	020	Andador 16	1.67
002	014	021	Andador 17	1.67
002	014	022	Andador 18	1.67
002	014	023	Andador 19	1.67
002	014	024	Andador 21	1.67
002	014	025	Andador 22	1.67
002	014	026	Andador 23	1.67
002	014	027	Andador 24	1.67
002	014	028	Andador 25	1.67
002	014	029	Paseo de Zihuatanejo	5.60
002	014	030	Paseo del Peñasco	2.06
002	014	031	Paseo del Mirador	2.06
<b>COLONIA:015 SUPERMANZANA XIV EMILIANO ZAPATA</b>				
002	015	001	Andador Atún	1.42
002	015	002	Andador María	1.42
002	015	003	Andador Delfín	1.42
002	015	004	Andador Anguila	1.42
002	015	005	Andador Calamar	1.42
002	015	006	Paseo del Peñasco	1.67
002	015	007	Andador Estrella de Mar	1.42
002	015	008	Andador del Tiburón	1.42
002	015	009	Andador del Pulpo	1.42
002	015	010	Paseo del Riscal, de paseo del Peñasco al Pedregal.	1.67
002	015	011	Andador Pez Sierra	1.67
002	015	012	Andador Pez Martillo	1.67
002	015	013	Andador Pez Vela hasta Calle La Laja	1.42

002	015	014	And. Pez Vela de La Laja a Paseo de Zihuatanejo	2.90
002	015	015	Andador Pez Erizo	1.42
002	015	016	Andador Pez Volador	1.42
002	015	017	Calle del Pedregal hasta Paseo del Riscal	1.42
002	015	018	Calle La Laja	1.67
002	015	019	Calle Pedregal de Paseo del Riscal a La Laja	1.42
002	015	020	Calle del Pedregal de La Laja a P. de Zihuatanejo	2.90
002	015	021	Paseo de Zihuatanejo	5.60
<b>COLONIA:016 AMPLIACION EMILIANO ZAPATA</b>				
002	016	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:017 EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA ZONA-201</b>				
002	017	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:018 CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA</b>				
002	018	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:019 CAÑADA DE LA ZAPATA</b>				
002	019	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:020 TANQUE DE LA ZAPATA</b>				
002	020	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:021 LAS MESAS</b>				
002	021	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:022 LAS MESAS P/A</b>				
002	022	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:023 SUPERMANZANA XV VICENTE GUERRERO</b>				
002	023	001	Andador Barranca del Humo	1.67
002	023	002	And. del Divisadero a And. Barranquilla	1.67
002	023	003	And. Barranca del Divisadero del 2 al lote 7-A	1.67
002	023	004	And. Barranquilla hasta el lote 12 al lote 4	1.67
002	023	005	Andador Barranca del Muerto	1.67
002	023	006	And. Barranquilla hasta el lote 12	1.67
002	023	007	Andador Hendidura	1.67
002	023	008	Paseo del Camino Viejo	1.67
002	023	009	Andador Barranca Honda	1.67
002	023	010	Andador Barranca del Sumidero	1.67
002	023	011	Andador Barranca del Cobre	1.67
002	023	012	Andador Lago de Pátzcuaro	1.67
002	023	013	Andador Laguna de Zempoala	1.67

002	023	014	Andador Cuitzeo	1.67
002	023	015	Andador Laguna salada	1.67
002	023	016	Andador Laguna del Carmen	1.67
002	023	017	Andador Lago de Valsequillo 1	1.67
002	023	018	And. Presa Falcón a And. Presa Infiernillo	1.67
002	023	019	And. Presa Falcón en adelante	1.67
002	023	020	Andador Presa Necaxa	1.67
002	023	021	Andador Presa Infiernillo	1.67
002	023	022	And. Presa de la Amistad hasta Calle la Laja	2.90
002	023	023	And. Presa de la Amistad en adelante	2.90
002	023	024	Andador Laguna de Montebello	1.67
002	023	025	Andador Laguna de Términos	1.67
002	023	026	Andador Chairel	1.67
002	023	027	Andador Laguna de Tamiahua	1.67
002	023	028	Andador Laguna Azul	1.67
002	023	029	Andador Laguna Verde 2	1.67
002	023	030	Andador Laguna Roja	1.67
002	023	031	Andador Laguna de Colores	1.67
002	023	032	Andador Laguna Verde 2	1.67
002	023	033	Andador Presa Valsequillo 2	1.67
002	023	034	Andador Presa de Angostura	2.90
002	023	035	Calle de La Laja	2.90
002	023	036	Paseo del Riscal	2.90
002	023	037	Paseo de Zihuatanejo	5.60
002	023	038	Avenida Morelos	3.52
002	023	039	Paseo del Pedregal	1.67
002	023	040	Manzanas 41,42,43,	1.67
<b>COLONIA:024 VICENTE GUERRERO ZONA-401</b>				
002	024	001	Calle 2	1.24
002	024	002	Calle 4	1.24
002	024	003	Calle 5	1.24
002	024	004	Calle 6	1.24
002	024	005	Calle 10	1.24
002	024	006	Calle 12	1.24
002	024	007	Carretera vieja a Ixtapa	1.24
002	024	008	Resto de las calles y andadores	1.02
<b>COLONIA:025 VICENTE GUERRERO SECTOR I y II</b>				
002	025	001	<b>Col. Vicente Guerrero Sector-II</b> Todas las calles y andadores	0.81

002	025	002	<b>Col. Vicente Guerrero Sector-I</b> Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:026 AQUILES SERDAN</b>				
002	026	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:027 AQUILES SERDAN SECTOR II</b>				
002	027	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:028 LA REFORMA</b>				
002	028	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:029 24 DE ABRIL</b>				
002	029	001	Calle del Arroyo	1.24
002	029	002	Calle 5	1.24
002	029	003	Resto de las calles y andadores	1.02
<b>COLONIA:030 COL. VISTA HERMOSA</b>				
002	030	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:031 AMPLIACION VISTA HERMOSA</b>				
002	031	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:032 PLANTA PESQUERA</b>				
002	032	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:033 SUPERMANZANA XXV COLONIA EL LIMON</b>				
002	033	001	Andador 1	1.67
002	033	002	Calle 1	2.90
002	033	003	Andador 2	1.67
002	033	004	Andador 3	1.67
002	033	005	Andador 4	1.67
002	033	006	Andador 5	1.67
002	033	007	Avenida 3	1.67
002	033	008	Avenida 1	1.67
002	033	009	Andador 6	1.67
002	033	010	Andador 7	1.67
002	033	011	Andador 8	1.67
002	033	012	Andador 24	1.67
002	033	013	Andador 23	1.67
002	033	014	Andador 22	1.67
002	033	015	Andador 21	1.67
002	033	016	Andador 25	1.67
002	033	017	Andador 19	1.67
002	033	018	Avenida 2	1.67
002	033	019	Andador 10	1.67
002	033	020	Andador 11	1.67

002	033	021	Calle 2	1.67
002	033	022	Andador 12	1.67
002	033	023	Andador 13	1.67
002	033	024	Calle 3	1.67
002	033	025	Andador 15	1.67
002	033	026	Andador 16	1.67
002	033	027	Andador 19	1.67
002	033	028	Paseo del Limón	5.60
002	033	029	Avenida 4	2.90
<b>COLONIA:034 EL LIMON ZONA-301</b>				
002	034	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:035 SUPERMANZANA XXVI</b>				
002	035	001	Paseo de los deportes	4.16
002	035	002	Paseo del Limón	4.16
002	035	003	Paseo de Zihuatanejo	4.16
<b>COLONIA:036 ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA UNION Y VASO DEL LIMON)</b>				
002	036	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:037 ZONA 3 (LA MAJAHUA)</b>				
002	037	001	Zona 3 Lotes sin colindancia con carretera escénica	0.81
002	037	002	Zona 3 Lotes colindantes con carretera escénica	2.06
<b>COLONIA:038 COL. 22 DE NOVIEMBRE</b>				
002	038	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:039 AMPLIACION 24 DE ABRIL P.A.</b>				
002	039	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:040 AQUILES SERDAN SECTOR III</b>				
002	040	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:041 BENITO JUAREZ SECTOR I</b>				
002	041	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:042 VICENTE GUERRERO SECTOR II (A Y B)</b>				
002	042	001	Col. Vicente Guerrero Sector II (A) Todas las calles y andadores	0.81
002	042	002	Col. Vicente Guerrero Sector II (B) Todas las calles y andadores	0.74
<b>COLONIA:043 EL MIRADOR</b>				
002	043	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:044 EMILIANO ZAPATA SECTOR I</b>				
002	044	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:045 LIBERTAD</b>				

002	045	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:046 PARAISO EL LIMON P.A.</b>				
002	046	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:047 EL LIMON P.A.</b>				
002	047	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:048 BUENOS AIRES</b>				
002	048	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:049 6 DE ENERO</b>				
002	049	001	Todas las calles y andadores	0.81
002	049	002	Col. Ampliación 6 de Enero Sector-2 Todas las calles y andadores	0.74
<b>COLONIA:050 LAS BRISAS</b>				
002	050	001	Todas las calles y andadores	0.74
<b>COLONIA:051 BRISAS DEL MAR</b>				
002	051	001	Todas las calles y andadores	0.74
<b>COLONIA:052 AZTECA</b>				
002	052	001	Todas las calles y andadores	0.74
<b>COLONIA:053 CONVERGENCIA DEMOCRATICA</b>				
002	053	001	Todas las calles y andadores	0.74
<b>COLONIA:054 LA MIRA</b>				
002	054	001	Todas las calles y andadores	0.74
<b>COLONIA:055 I.M.A. PRS</b>				
002	055	001	Todas las calles y andadores	0.74
<b>COLONIA:056 AMPLIACION LIBERTAD</b>				
002	056	001	Todas las calles y andadores	0.74
<b>COLONIA:057 LA CIMA DE JESUS</b>				
002	057	001	Todas las calles y andadores	0.74
<b>COLONIA:058 PARAISO AMATE</b>				
002	058	001	Todas las calles y andadores	0.74
<b>COLONIA:059 CERROCOY</b>				
002	059	001	Todas las calles y andadores	0.74
<b>COLONIA:060 LINDA VISTA</b>				
002	060	001	Todas las calles y andadores	0.74
<b>COLONIA:061 PORTO ALTO</b>				
002	061	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:062 CIUDAD DE LOS SERVICIOS LA MAJAHUA</b>				
002	062	001	Resto de las calles y andadores	4.16
002	062	002	Carretera La Majahua	10.00



<b>COLONIA:063 JORGE ALLEC</b>				
002	063	001	Todas las calles y andadores	0.88
<b>COLONIA:064 LOS LIMONES</b>				
002	064	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:065 VALLE GRANDE</b>				
002	065	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:066 PERIFERICO</b>				
002	066	001	Todas las calles y andadores	0.74

### SECTOR CATASTRAL 003

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA:001 SM XXX, EL ALMACÉN</b>				
003	001	001	Andador 7	5.17
003	001	002	Andador 12	5.17
003	001	003	Andador 6	3.34
003	001	004	Calle 1	4.34
003	001	005	Andador 5	3.34
003	001	006	Andador 11	3.34
003	001	007	Andador 4	3.34
003	001	008	Andador 10	3.34
003	001	009	Andador 3	3.34
003	001	010	Andador 13	3.34
003	001	011	Andador 17	3.34
003	001	012	Andador 8	3.34
003	001	013	Andador 16	3.34
003	001	014	Circuito Principal	5.17
003	001	015	Andador del Contramar hasta Andador 5	10.00
003	001	016	Andador del Contramar en adelante	10.00
003	001	017	Del lote 8 al término de la Zona Federal	5.17
003	001	018	Circuito Principal del Andador 7 en adelante	1.84
003	001	019	Lotes con límites a Zona Federal	10.00
<b>COLONIA:002 SUPERMANZANA XXX COL. LAZARO CARDENAS</b>				
003	002	001	Andador 1	1.67
003	002	002	Andador 2	1.67
003	002	003	Andador 3	1.67
003	002	004	Andador 4	1.67

003	002	005	Andador 5	1.67
003	002	006	Andador 6	1.67
003	002	007	Andador 7	1.67
003	002	008	Andador 8	1.67
003	002	009	Andador 9	1.67
003	002	010	Andador 10	1.67
003	002	011	Andador 11	1.84
003	002	012	Andador 14	1.67
003	002	013	Andador 15	1.84
003	002	014	Andador 16	1.67
003	002	015	Andador 17	1.67
003	002	016	Andador 18	1.84
003	002	017	Andador 19	1.67
003	002	018	Andador 20	1.67
003	002	019	Andador 21	1.67
003	002	020	Andador 22	1.67
003	002	021	Andador 23	1.67
003	002	022	Retorno 1	1.67
003	002	023	Retorno 2	1.67
003	002	024	Andador 14-A	1.67
003	002	025	Paseo del Cantil	2.23
003	002	026	Retorno de La Noria	5.00
<b>COLONIA:003 AMPLIACION LAZARO CARDENAS</b>				
003	003	001	Todas las calles y andadores	1.42
<b>COLONIA:004 MAJAHUA DE LOS PESCADORES</b>				
003	004	001	<b>Col. Majahua de los Pescadores</b> Todas las calles y andadores	2.06
003	004	002	Terreno Rústico en breña	1.53
<b>COLONIA:005 S.M. I LAZARO CÁRDENAS</b>				
003	005	001	Retorno 1	1.67
003	005	002	Andador 1	1.42
003	005	003	Retorno 2	1.67
003	005	004	Retorno 3	1.42
003	005	005	Andador 4	1.42
003	005	006	Paseo del Cantil	2.06
003	005	007	Paseo de la Cantera	2.90
003	005	008	Paseo de las Salinas	2.90
003	005	009	<b>Infonavit Lázaro Cárdenas</b> Todas las calles y andadores	1.42
003	005	010	Paseo del Mirador	2.06

<b>COLONIA:006 S. M. III LAS SALINAS</b>				
003	006	001	Avenida 5 de mayo	11.42
003	006	002	Paseo de Zihuatanejo	5.60
003	006	003	Paseo de las Salinas	5.60
003	006	004	Calle de la Noria	5.00
<b>COLONIA:007 SUPERMANZANA IV COL. CENTRO</b>				
003	007	001	Avenida 5 de Mayo, de Calle Pedro Ascencio a Avenida Morelos	11.42
003	007	002	Avenida 5 de Mayo, de calle Pedro Ascencio a Juan N. Álvarez	9.35
003	007	003	Avenida Cuauhtémoc, de Juan N. Álvarez a Antonia Nava	9.35
003	007	004	Calle Hermenegildo Galeana, de Pedro Ascencio a Ejido	9.35
003	007	005	Calle Hermenegildo Galeana, de Ejido en adelante	7.06
003	007	006	Vicente Guerrero, de Catalina González. a Avenida Morelos	7.89
003	007	007	Vicente Guerrero, de Catalina González a Juan N. Álvarez	9.35
003	007	008	Avenida Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	11.42
003	007	009	Calle Juan N. Álvarez	9.35
003	007	010	Paseo del Pescador	11.42
003	007	011	Calle Agustín Ramírez	7.89
003	007	012	Calle Pedro Ascencio	9.35
003	007	013	Calle Nicolás Bravo	7.89
003	007	014	Calle Ejido	7.89
003	007	015	Calle Catalina González	6.66
003	007	016	Calle Antonia Nava	7.06
003	007	017	Calle Cuauhtémoc, de Antonia Nava a Avenida Morelos	5.60
003	007	018	Calle Ignacio Manuel Altamirano	5.60
003	007	019	Calle Benito Juárez	5.60
003	007	020	Avenida Morelos	9.35
003	007	021	León Felipe	5.60
003	007	022	Carlos Pellicer	5.60
<b>COLONIA:008 SUPERMANZANA V</b>				
003	008	001	Avenida Morelos	11.42
003	008	002	Calle Heroico Colegio Militar	9.35
003	008	003	Paseo del Palmar	9.35
003	008	004	Paseo de la Boquita	9.35

003	008	005	Retorno 1-A	4.16
003	008	006	Retorno 1	4.16
003	008	007	Andador 12	4.16
003	008	008	Andador 11-A	4.16
003	008	009	Retorno 6	4.16
003	008	010	Andador 5	4.16
003	008	011	Andador 4	4.16
003	008	012	Andador 3	4.16
003	008	013	Retorno 5	4.16
003	008	014	Andador 2	4.16
003	008	015	Retorno 4	4.16
003	008	016	Andador 11	4.16
003	008	017	Andador 7	4.16
003	008	018	Andador 8	4.16
003	008	019	Retorno 2	4.16
003	008	020	Retorno 3	4.16
003	008	021	Andador 10	4.16
003	008	022	Retorno 4-A	4.16
003	008	023	Andador 1	4.16
003	008	024	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	11.42
<b>COLONIA:009 SUPERMANZANA VI</b>				
003	009	001	Paseo del Palmar	9.35
003	009	002	Paseo de la Boquita	5.60
003	009	003	Paseo de las Huertas	7.89
003	009	004	Paseo de Zihuatanejo	7.89
003	009	005	Andador 1	4.16
003	009	006	Retorno 5	4.16
003	009	007	Retorno 4	4.16
003	009	008	Andador 2	4.16
003	009	009	Retorno 3	4.16
003	009	010	Andador 7	4.16
003	009	011	Andador 4	4.16
003	009	012	Andador 3	4.16
003	009	013	Andador 6	4.16
003	009	014	Retorno 2	4.16
003	009	015	Retorno 2-A	4.16
003	009	016	Andador 5	4.16
<b>COLONIA:010 SUPERMANZANA VII</b>				
003	010	001	Paseo de las Huertas	7.89
003	010	002	Paseo de la Parota	7.06

003	010	003	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	010	004	Paseo de la Boquita	4.16
003	010	005	Andador 1	3.52
003	010	006	Retorno 1	3.52
003	010	007	Andador 2	3.52
003	010	008	Andador 3	4.16
003	010	009	Andador 4	3.52
003	010	010	Retorno 2	4.16
003	010	011	Retorno 3	4.16
003	010	012	<b>Residencial la Boquita</b> Todas las calles y andadores	4.16
003	010	013	<b>Unidad Habitacional la Parota</b> Todas las calles y andadores	4.16
003	010	014	<b>Unidad Habitacional las Huertas</b> Todas las calles y andadores	4.16
<b>COLONIA:011 SUPERMANZANA VIII</b>				
003	011	001	Paseo de la Parota	7.06
003	011	002	Paseo de la Boquita	4.16
003	011	003	Calle de la Ceiba	4.16
003	011	004	Paseo de Zihuatanejo	9.35
<b>COLONIA:012 SUPERMANZANA IX COL. EL CACAHUATE</b>				
003	012	001	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	012	002	Lotes del Centro	4.16
<b>COLONIA:013 SUPERMANZANA XVI COLONIA INDUSTRIAL</b>				
003	013	001	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	013	002	Calle del Cocotero	3.72
003	013	003	Paseo de la Boquita	4.16
<b>COLONIA:014 SUPERMANZANA XVII COLONIA INDUSTRIAL</b>				
003	014	001	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	014	002	Calle del Cocotero	3.72
003	014	003	Paseo de la Boquita	4.16
<b>COLONIA:015 CAÑADA DEL HUJE</b>				
003	015	001	Cañada del Huje	0.81
<b>COLONIA:016 DESARROLLO MONTECRISTO</b>				
003	016	001	Lotes en Contramar y Punta Godomia	7.89
003	016	002	Lotes colindantes con Zona Federal (Desarrollo Montecristo)	11.42

## SECTOR CATASTRAL 004

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA:001 COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL</b>				
004	001	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:002 COL. NUEVO AMANECER</b>				
004	002	001	Calle 1	1.42
004	002	002	Calle 2	1.24
004	002	003	Andador 3	1.24
004	002	004	Calle 6, de Andador 13 a Calle 11	1.24
004	002	005	Calle 7	1.24
004	002	006	Andador 14	0.81
004	002	007	Andador 8	0.81
004	002	008	Calle 7	1.24
004	002	009	Andador 13	0.81
004	002	010	Carretera Nacional	2.90
004	002	011	Calle 6, de Calle 11 en adelante	1.42
004	002	012	Calle 4	1.42
004	002	013	<b>Col. Nuevo Amanecer Parte Alta</b> Todas las calles y andadores	1.10
<b>COLONIA:003 NUEVO AMANECER ZONA 101</b>				
004	003	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:004 COL. TULIPANES</b>				
004	004	001	Calle No.1	1.42
004	004	002	Carretera Nacional	2.90
004	004	003	Calle del Mango	1.42
004	004	004	Calle Arroyo II	1.42
004	004	005	Calles de segundo orden	1.24
<b>COLONIA:005 COL. AMPLIACIÓN EL EMBALSE</b>				
004	005	001	Calle de La Boquita	1.42
004	005	002	Calle del Embalse	1.42
004	005	003	Andador La Brisa	1.24
004	005	004	Andador La Cumbre	0.81
004	005	005	Andador la Lluvia	0.81
004	005	006	Andador Arroyo 1	0.81
004	005	007	Calle La Cascada 1	0.81
004	005	008	Andador Arroyo 2	0.81
004	005	009	Calle Arroyo 1	0.81

004	005	010	Calle La Cascada II	0.81
004	005	011	Andador El Cantil	1.16
004	005	012	Calle La Cascada III	0.81
004	005	013	Andador El Plan	1.24
004	005	014	Andador El Potrero	1.24
004	005	015	Calle Arroyo 2	0.81
<b>COLONIA:006 COL. 12 DE MARZO ZONA- 502</b>				
004	006	001	Col. 12 de Marzo zona-502	0.81
<b>COLONIA:007 COL. 12 DE MARZO P/A SECTOR-III</b>				
004	007	001	Col. 12 de Marzo P/A Sector-III	0.81
004	007	002	<b>Col. 12 de Marzo P/A Sector IV</b>	0.81
<b>COLONIA:008 COL. 16 DE SEPTIEMBRE</b>				
004	008	001	Col. 16 de Septiembre	1.24
004	008	002	Col. 16 de Septiembre Parte Alta	0.74
<b>COLONIA:009 SUPERMANZANA XXIV COL. EL EMBALSE</b>				
004	009	001	Calle 1	1.42
004	009	002	Calle 2	1.42
004	009	003	Calle 3 entre Calle 1 y 2	1.42
004	009	004	Calle 3 de Calle 2 en adelante	1.24
004	009	005	Andador 1	1.24
004	009	006	Andador 2	1.24
004	009	007	Andador 3	1.24
004	009	008	Calle Arroyo	1.24
<b>COLONIA:010 COL. SILVERIO VALLE</b>				
004	010	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:011 COL. EL EMBALSE ZONA-501 (LOS PINOS)</b>				
004	011	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:012 COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-II</b>				
004	012	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:013 COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-III</b>				
004	013	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:014 COL. EL EMBALSE C</b>				
004	014	001	Calle 1	1.42
004	014	002	Calle 2	1.42
<b>COLONIA:015 COL. LOS TLAPANECOS</b>				
004	015	001	Calle 1 (Apolos)	1.24
004	015	002	Calle 2 (Ahuacatepec)	1.42
004	015	003	Calle 3(Hiepetlán)	1.24
004	015	004	Andador (Aquilpa)	0.81

004	015	005	Andador (Chietepec)	0.81
004	015	006	Andador 3 (Atlamajac)	0.81
004	015	007	Andador 4(Zacapesco)	0.81
004	015	008	Andador 5(Del tanque)	0.81
004	015	009	Andador 6(Hupila)	0.81
004	015	010	Andador 7(Bella Vista)	0.81
<b>COLONIA:016 COL. LOMA BONITA</b>				
004	016	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:017 COL. LOS AMUZGOS</b>				
004	017	001	Calle Mazatecos	1.67
004	017	002	Calle Popolucas	1.42
004	017	003	Calle Santa Ana	1.42
004	017	004	Andador Sin Nombre	1.24
004	017	005	Calle Santa Flor	1.24
004	017	006	Calle San Juan	1.24
004	017	007	Calle Euyamelcalco	1.24
004	017	008	Calle Huaxuapan de Leon	0.81
004	017	009	Avenida Triques de Calle Leonardo Bravo a Calle Luis Donald Colosio	1.67
004	017	010	Avenida los Amuzgos a Andador Santa Ana	1.42
004	017	011	Avenida los Amuzgos de Andador Santa Ana a Calle Santa Flor	1.24
004	017	012	Avenida Amuzgos de Calle Santa Flor a Andador Huaxuapan de León	1.24
004	017	013	Avenida Triques hasta Andador Santa Ana	1.42
004	017	014	Avenida Triques de Andador Santa Ana a Calle Santa Flor	1.24
004	017	015	Avenida Triques de Calle Santa Flor a Calle Leonardo Bravo	1.24
<b>COLONIA:018 COL. 12 DE OCTUBRE</b>				
004	018	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:019 COL. SALVADOR ESPINO</b>				
004	019	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:020 COL. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU</b>				
004	020	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:021 COL. RAYMUNDO ABARCA</b>				
004	021	001	Todas las calles y andadores	1.24
<b>COLONIA:022 COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON</b>				
004	022	001	Calle Liga No. 1	2.10
004	022	002	Calle Liga 1 acceso	1.42



004	022	003	Calle 1	1.42
004	022	004	Calle 2	1.42
004	022	005	Calle 3	1.42
004	022	006	Calle 5	1.42
004	022	007	Calle 4	1.42
004	022	008	Lateral 1	1.67
004	022	009	Calle 10	1.24
004	022	010	Calle 11	1.24
004	022	011	Calle 7	1.24
004	022	012	Circuito Principal de Calle 20 a Calle Liga No. 1	2.10
004	022	013	Calle 9	1.24
004	022	014	Calle 26	1.42
004	022	015	Calle 12	1.24
004	022	016	Calle 8	1.24
004	022	017	Calle 27	1.42
004	022	018	Calle 13	1.24
004	022	019	Calle 6	1.42
004	022	020	Calle 28	1.42
004	022	021	Calle 18	1.24
004	022	022	Calle 25	1.42
004	022	023	Calle 29	1.24
004	022	024	Calle 19	1.24
004	022	025	Calle 22	1.42
004	022	026	Calle 21	1.42
004	022	027	Calle 20	1.24
004	022	028	Lateral 2	1.42
004	022	029	Acceso	1.42
004	022	030	Circuito Principal de Calle Liga 1, Calle Liga acceso	1.24
004	022	031	Circuito Principal de Calle Liga acceso a Lateral 2	1.42
<b>COLONIA:023 COL. JOSE MA. MORELOS PARTE ALTA ZONA-602</b>				
004	023	001	Todas las calles y andadores	1.02
<b>COLONIA:024 SUPERMANZANA XXIX COL. DARIO GALEANA</b>				
004	024	001	Paseo de La Boquita	2.90
004	024	002	Retorno del Águila	2.23
004	024	003	Retorno del Pelicano	2.90
004	024	004	Calle del Pelicano	2.23
004	024	005	Andador la Garza	1.42

004	024	006	Calle Albatros	2.23
004	024	007	Calle Gavilán	2.23
004	024	008	Andador Chorlito	1.42
004	024	009	Andador La Grulla	1.42
004	024	010	Paseo del Palmar	3.52
004	024	011	Andador Mercurio	1.42
004	024	012	Andador Marte	1.42
004	024	013	Andador Júpiter	1.42
004	024	014	Andador Venus	1.42
004	024	015	Andador de los Asteroides	1.42
004	024	016	Calle Saturno	2.23
004	024	017	Andador Urano	1.42
004	024	018	Andador La Paloma	2.23
004	024	019	Andador del Canario	2.23
004	024	020	Calle del Sol	2.90
004	024	021	Lateral 2	2.23
004	024	022	Andador del Pato	2.23
004	024	023	Paseo del Palmar	5.17
004	024	024	Andador Neptuno	1.42
<b>COLONIA:025 COL. AMPLIACIÓN DARIO GALEANA</b>				
004	025	1	Todas las calles y andadores	1.24
<b>COLONIA:026 COL. DARIO GALEANA P/A SECTOR-I</b>				
004	026	001	Todas las calles y andadores	1.24
<b>COLONIA:027 COL. AMPLIACION LOMA BONITA</b>				
004	027	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:028 COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL PARTE ALTA</b>				
004	028	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:029 COL. AMPLIACION SILVERIO VALLE PARTE ALTA</b>				
004	029	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:030 ZONA 1 COL. LOMA DE SOL</b>				
004	030	001	Todas las calles y andadores	0.74
<b>COLONIA:031 EL MANANTIAL</b>				
004	031	001	Todas las calles y andadores	1.10
<b>COLONIA:032 ALTAMIRA</b>				
004	032	001	Todas las calles y andadores	1.10
<b>COLONIA:033 COL. AMPLIACION MORELOS</b>				
004	033	001	Todas las calles y andadores	0.88
<b>COLONIA:034 LOMAS DEL PACIFICO</b>				
004	034	001	Boulevard Zihuatanejo-Aeropuerto	2.90

004	034	002	Av. Bahía de Zihuatanejo y Av. Playa larga	1.24
004	034	003	Resto de las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:035 DARIO GALEANA P/A SECTOR-II</b>				
004	035	001	Todas las calles y andadores	1.24
<b>COLONIA:036 COL. DIAMANTE</b>				
004	036	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:037 COL. DARIO GALEANA ZONA-601</b>				
004	037	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:038 CHULA VISTA</b>				
004	038	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:039 NUEVO AMANECER PARTE ALTA SECTOR 2</b>				
004	039	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:040 OJO DE AGUA</b>				
004	040	001	Todas las calles y andadores	0.81
<b>COLONIA:041 PARAISO LIRIOS</b>				
004	041	001	Todas las calles y andadores	0.81

### SECTOR CATASTRAL 005

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA:001</b>			<b>SUPERMANZANA XXVIII COL. LA MADERA</b>	
005	001	001	Andador 9	4.16
005	001	002	Camino Antiguo a Playa la Ropa a Ntra. Sra. De los Remedios	5.17
005	001	003	Camino Antiguo a la Ropa de Ntra. Sra. de los Remedios en adelante	9.35
005	001	004	Camino a la Ropa a Camino Antiguo.	5.17
005	001	005	Camino a la Ropa en adelante	9.35
005	001	006	Andador El Eslabón	10.80
005	001	007	Andador 8	10.80
005	001	008	Andador 5	5.17
005	001	009	Andador 3	5.17
005	001	010	Calle 2	5.17
005	001	011	Andador 4	4.16
005	001	012	Calle 1	5.17
005	001	013	Paseo del Palmar	4.16
005	001	014	Calle Eva Sámano de López Mateos	9.35

005	001	015	Predios colindantes con Zona Federal (Playa)	10.80
005	001	016	Calle Nuestra Señora de los Remedios	10.80
005	001	017	Andador 7	10.80
005	001	018	Predios colindantes con Zona Federal (Acantilado)	9.49
<b>COLONIA:002 COLONIA LA ROPA</b>				
005	002	001	Lotes con límite a Zona Federal (Playa)	11.42
005	002	002	Andador El Eslabón	6.25
005	002	003	Andador 8	6.25
005	002	004	Boulevard Playa la Ropa hasta la Calle 3	7.89
005	002	005	Calle 1	6.25
005	002	006	Calle 3, del Boulevard Playa la Ropa hasta el Estero	7.89
005	002	007	Calle 3 del estero hasta calle 5	5.17
005	002	008	Retorno 1	5.17
005	002	009	Andador 5	4.34
005	002	010	Boulevard Playa la Ropa de Calle 3 en adelante	7.89
005	002	011	Calle 5	5.17
005	002	012	Calle 6	5.17
005	002	013	Calle 7	5.17
005	002	014	Andador 6	5.17
005	002	015	Lotes no regularizados	5.17
005	002	016	Lotes con límites Zona Federal (Acantilado)	9.35
005	002	017	Camino escénico a las Gatas	5.17
005	002	018	Manzanas 1 y 2 de la SM-XII	3.72
005	002	019	Calle 2	5.17
005	002	020	Calle 4	5.17
005	002	021	Calle 8	5.17
005	002	022	Calle9	5.17
<b>COLONIA:003 DESARROLLO TURISTICO LA ROPA (PALMAS I Y PALMAS III)</b>				
005	003	001	Resto de calles y andadores	5.17
005	003	002	Lotes Colindantes con Carretera escénica La Ropa-Aeropuerto	7.89
<b>COLONIA:004 COLONIA LAS GATAS</b>				
005	004	001	Colindante zona federal	7.40
005	004	002	Colindante zona federal Breña sin uso de suelo asignado	1.02
005	004	003	No colindantes con zona federal sin uso de suelo asignado	0.81
005	004	004	Residencial Turístico Las Gatas	4.34

005	004	005	Residencial Turístico Las Gatas mayor 200m <sup>2</sup>	3.71
<b>COLONIA:005 CERRO DE VIGIA</b>				
005	005	001	Mega proyecto Cond. Vigía	7.89
005	005	002	Cerro del Vigía sin uso de suelo asignado	0.81
<b>COLONIA:006 RISCALILLO</b>				
005	006	001	El Riscalillo sin uso de suelo asignado	0.81
005	006	002	El Riscalillo	4.34
005	006	003	El Riscalillo colindante zona federal	7.40
<b>COLONIA:007 PUNTA GARROBO</b>				
005	007	001	Punta Garrobo Colindante con Zona Federal	9.35
005	007	002	Punta Garrobo No Colindante con Zona Federal	5.17
<b>COLONIA:008 AMPLIACION LA ROPA</b>				
005	008	001	Ampliación la Ropa sin uso de suelo asignado	0.81
005	008	002	Ampliación La ropa LT-1 MZA-2 SM-XIII	4.34
<b>COLONIA:009 ZONA 4</b>				
005	009	001	Lotes en breña	0.81
005	009	002	Lotes con urbanización	4.34
<b>COLONIA:010 ZONA 5</b>				
005	010	001	Zona 5 Riscalillo	0.81
005	010	002	Zona 5 Riscalillo Colindante con zona federal	2.41
<b>COLONIA:011 ZONA 1 LA ROPA</b>				
005	011	001	Todas las calles y andadores	0.74

## SECTOR CATASTRAL 006

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA:001 SECCION RESIDENCIAL I</b>				
006	001	001	Paseo de las Golondrinas, lotes colindantes con Campo de Golf	8.54
006	001	002	Paseo de las Golondrinas, lotes nones a Paseo del bosque	6.42
006	001	003	Retorno de las Alondras	8.54
006	001	004	Paseo de las Golondrinas en la Manzana 9	8.54
006	001	005	Paseo de las Golondrinas del Paseo del Bosque en adelante	6.42
006	001	006	Paseo de las Palomas lote 326 en adelante	5.81

006	001	007	Paseo de los Pericos	4.34
006	001	008	Paseo del Bosque	6.42
006	001	009	Paseo de las Mariposas	4.34
006	001	010	Colina de las Calandrias	4.34
006	001	011	Colinas de Palomas del Lote 324 al 300	6.42
006	001	012	Campo de Golf Palma Real	2.40
006	001	013	Calle Zenzontle	8.54
006	001	014	Calle Cardenales	8.54
006	001	015	Cerrada de las Alondras	8.54
006	001	016	Paseo del Gavilán	4.34
006	001	017	Paseo del Condor	4.34
006	001	018	Paseo de los Cuervos	4.34
006	001	019	Paseo de los Cocuyos	6.42
<b>COLONIA:002 SEGUNDA SECCION</b>				
006	002	001	Paseo del Bosque	6.42
006	002	002	Privada del Bosque	4.34
006	002	003	Colina de las Mariposas	4.34
006	002	004	Colina de las Calandrias	4.34
006	002	005	Colina de los Pericos	4.34
<b>COLONIA:003 SECCION RESIDENCIAL IV</b>				
006	003	001	Campo de Golf Cuarta Sección Todas las calles y andadores	6.42
<b>COLONIA:004 SECCION 3 RESIDENCIAL I</b>				
006	004	001	Cerrada Pelicanos	7.06
006	004	002	Cerrada Coacoyul	7.06

### SECTOR CATASTRAL 007

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA:001 RESIDENCIAL III</b>				
007	001	001	Paseo del Palmar	8.92
007	001	002	Paseo de los Pelícanos	8.54
007	001	003	Paseo de las Gaviotas	12.90
007	001	004	Calle del Rabihorcado	8.54
007	001	005	Paseo del Agua de Correa	10.00
007	001	006	Calle La Salitrera	8.54
007	001	007	Paseo del Rincón, de Paseo de las Gaviotas a Paseo del Coacoyul	12.90

007	001	008	Paseo de Barrio Viejo	8.54
007	001	009	Paseo del Coacoyul	8.54
007	001	010	Paseo del Rincón, de Paseo del Coacoyul a Paseo de los Pelícanos	7.06
007	001	011	Privadas y Andadores	8.54
007	001	012	Paseo de Las Garzas	8.92
<b>COLONIA:002 SECCION ZONA COMERCIAL I</b>				
007	002	001	Paseo de Las Garzas	14.54
007	002	002	Paseo de Ixtapa	14.54
007	002	003	Paseo de las Gaviotas	8.92
007	002	004	Paseo del Palmar	8.92
007	002	005	En el interior de la sección comercial I	10.00
<b>COLONIA:003 SECCION RESIDENCIAL II</b>				
007	003	001	Paseo de los Pelicanos (I.C.I./Construcciones)	7.06
<b>COLONIA:004 RESIDENCIAL VILLA PELICANOS</b>				
007	004	001	Calle Albatros	4.34
007	004	002	Calle de Cormoranes	4.34
007	004	003	Calle de Fragatas	5.00
007	004	004	Calle de Garcetas	4.21
007	004	005	Calle de Preteles	5.00
007	004	006	Calle de Rabihorcados	4.74
007	004	007	Calle de Gaviotas	4.34
007	004	008	Calle Flamencos	5.81
007	004	009	Edificios Pelicanos	3.72
<b>COLONIA:005 RESIDENCIAL VILLA LAS GARZAS</b>				
007	005	001	Retorno de los Pelícanos	7.06
007	005	002	Retorno de las Garzas a Retorno Pelícanos	5.81
007	005	003	Retorno de las Garzas en adelante	5.17
007	005	004	Paseo de los Pelícanos	4.74

## SECTOR CATASTRAL 008

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA:001 PROLONGACION SECCION HOTELERA</b>				
008	001	001	Paseo de Ixtapa	18.72
008	001	002	Paseo de la Roca	14.54
008	001	003	Paseo de la Playa Hermosa	14.54

008	001	004	Lotes con límites Zona Federal	18.72
008	001	005	<b>Seccion Contramar</b> Lotes Colindantes con Zona Federal	18.72
008	001	006	<b>Seccion Contramar</b> Lotes No Colindantes con Zona Federal	14.54
008	001	007	Calle de las Fragatas	12.90
008	001	008	Calle Arrecife	14.54
008	001	009	Prolongación Arrecife	14.54
<b>COLONIA:002 SECCION HOTELERA I</b>				
008	002	001	Paseo de Ixtapa	18.72
008	002	002	Lotes Colindantes a la Zona Federal	18.72

### SECTOR CATASTRAL 009

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA:001 DESARROLLO MARINA IXTAPA</b>				
009	001	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
009	001	002	Boulevard Paseo de Ixtapa	12.90
009	001	003	Paseo de las Garzas	12.90
009	001	004	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	10.00
009	001	005	Lotes La Colina	10.00
009	001	006	Lotes con Límites a la Dársena	12.90
009	001	007	Campo de Golf	2.40
009	001	008	Terreno de afectación	1.31
009	001	009	Lotes zona-G en breña	5.45
009	001	010	Condominio Magno Porto Ixtapa Predios colindantes con Zona Federal	16.57
009	001	011	Condominio Magno Porto Ixtapa Predios No colindantes con Zona Federal	11.42

### SECTOR CATASTRAL 010

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA:001 DESARROLLO PUNTA IXTAPA</b>				
010	001	001	Lotes colindantes con Zona Federal	18.72
010	001	002	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	12.90



010	001	003	Lotes ubicados en las Zonas E y D en Breña	4.16
010	001	004	Paseo de la Punta	12.90
010	001	005	Paseo de la Cima	12.90
010	001	006	Paseo de las Manzanillas	12.90
010	001	007	Paseo del Mirador	12.90
010	001	008	Paseo del Cantil	12.90
010	001	009	Paseo del Morro	12.90
010	001	010	Lotes ubicados en las Zonas E y D edificados	11.42
<b>COLONIA:002 SECCION HOTELERA II</b>				
010	002	001	Lotes ubicado al lado Sur del Boulevard Ixtapa	18.72
010	002	002	Lotes con límites Zona Federal	18.72
010	002	003	Lotes ubicado al lado Norte del Boulevard Ixtapa en Breña	4.16
<b>COLONIA:003 DESARROLLO REAL IXTAPA</b>				
010	003	001	Lotes con Límites de Zona Federal	14.54
<b>COLONIA:004 SECCION HOTELERA II-I</b>				
010	004	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
010	004	002	Boulevard Ixtapa	18.72
<b>COLONIA:005 RINCONADA IXTAPA</b>				
010	005	001	Rinconada Ixtapa (todo el condominio)	2.09
<b>COLONIA:006 LOMAS DE LAS GARZAS</b>				
010	006	001	Paseo de las Garzas	8.87
010	006	002	Paseo Punta Ixtapa	8.87
010	006	003	Boulevard de la Laguna	5.16
010	006	004	Paseo Martinete	4.57
010	006	005	Paseo Mirasoles	4.57
<b>COLONIA:007 RESIDENCIAL DON JUAN (SECCION HOTELERA II)</b>				
010	007	001	Paseo Punta Ixtapa	11.42
010	007	002	Paseo de la Parota	11.42
010	007	003	Paseo Zoyamiche	11.42
<b>COLONIA:008 LOMAS DE PLAYA LINDA</b>				
010	008	001	Lomas de Playa Linda Todas las calles y andadores	16.57
<b>COLONIA:009 ZONA TURISTICA PLAYA LARGA</b>				
010	009	001	Lotes colindantes con zona federal	12.90
010	009	002	Lotes no colindantes con zona federal	9.98
<b>COLONIA:010 DESARROLLO ARCANO</b>				
010	010	001	Desarrollo Arcano (todo el condominio)	16.57

## SECTOR CATASTRAL 011

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA:001 ZONA DE LA PUERTA</b>				
011	001	001	Villas del Valle	3.72
011	001	002	Unidad Habitacional la Puerta	3.72
011	001	003	Conjunto Miramar Cond. Douglas, Boris y Cristine	3.72
011	001	004	Condominio Joyas del Mar	3.34
011	001	005	Condominio La Puerta III	3.72
011	001	006	Lotes en breña mayores de 200m <sup>2</sup>	1.53
011	001	007	SM-IV, Central de Abastos	3.04
011	001	008	SM-V, Gasolinera Ixtapa-Barrio Viejo	1.97
011	001	009	Condominio Joyas de Ixtapa	3.72
011	001	010	Condominio Playas Residencial	3.72
011	001	011	Condominio Morrocoy	3.72
011	001	012	Condominio Cocos	3.72
011	001	013	SM-V, Lotes con Límite con Carretera Federal	2.41
011	001	014	El Barroso	1.53
011	001	015	Fraccionamientos: Chilam Balam, Kukulcan y Tamoanchan	1.97
011	001	016	Condominio Flamingos	3.72

## SECTOR CATASTRAL 012

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA:001 LA PUERTA LADO NORTE</b>				
012	001	001	Fraccionamiento Palma Sola	3.72
012	001	002	Lotes en breña mayores de 200m <sup>2</sup>	1.53
012	001	003	Zona 3 La Puerta	1.02
012	001	004	Zona 3 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	2.41
012	001	005	Zona 4 La Puerta	0.88
012	001	006	Zona 4 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	2.13
012	001	007	Fraccionamiento Arrecife	3.34
012	001	008	Fraccionamiento Bugambilias	3.34
012	001	009	Fraccionamiento las Perlas	3.34

### SECTOR CATASTRAL 013

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA:001 MIGUELITO</b>				
013	001	001	Fraccionamiento Ayocuan	0.81
<b>COLONIA:002 EL COACOYUL</b>				
013	002	001	Calles de 1er. Orden	1.42
013	002	002	Calles de 2do. Orden	1.02
013	002	003	Calles de 3er. Orden	0.81

### SECTOR CATASTRAL 014

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
<b>COLONIA:001 COL. PLAYA BLANCA</b>				
014	001	001	Lotes colindantes con Zona Federal (Playa) Uso Condominal y Hospedaje	6.25
014	001	002	Lotes no colindantes con zona federal (Playa) Lotes no colindantes con Carretera a Barra de Potosí	0.81
014	001	003	Lotes colindantes con Carretera a Barra de Potosí (Lado Norte)	3.20
014	001	004	Lotes colindantes con Zona Federal (Playa) Uso Habitacional y Baldíos	4.75
<b>COLONIA:002 LOS FARALLONES</b>				
014	002	001	Lotes colindantes con Carretera a Barra de Potosí	3.20
014	002	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
<b>COLONIA:003 FRACCIONAMIENTO FRAGATAS</b>				
014	003	001	Carretera Federal	3.30
014	003	002	Resto del Fraccionamiento	2.13
<b>COLONIA:004 AEROPUERTO</b>				
014	004	001	Carretera Federal	3.30
014	004	002	Resto del Fraccionamiento	2.13

## SECTOR CATASTRAL 015

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
<b>COLONIA:001 PANTLA</b>				
015	001	001	Lotes con límite de Zona Federal	2.41
015	001	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
015	001	003	Calles de Primer Orden	1.42
015	001	004	Calles de Segundo Orden	1.02
015	001	005	Calles de Tercer Orden	0.81
<b>COLONIA:002 BARRIO NUEVO</b>				
015	002	001	Fraccionamiento Nuevo Horizonte	0.81
015	002	002	Calles de Primer Orden	1.02
015	002	003	Calles de Segundo Orden	0.81
<b>COLONIA:003 BARRIO VIEJO</b>				
015	003	001	Fraccionamiento Cihuateolt	0.81
015	003	002	Calles de Primer Orden	1.02
015	003	003	Calles de Segundo Orden	0.81
<b>COLONIA:004 BUENA VISTA</b>				
015	004	001	Lotes con límite de Zona Federal sin uso de suelo asignado	2.41
015	004	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
015	004	003	Lotes con límite de Zona Federal Marítimo Terrestre con uso de suelo asignado	7.40

### III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

#### USO HABITACIONAL

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
HABITACIONAL	HAA	PRECARIA	4.47
	HAB	ECONOMICA	12.51
	HAC	INTERES SOCIAL	16.95
	HAD	REGULAR	28.72
	HAE	INTERES MEDIO	33.08

<b>HAF</b>	BUENA	45.28
<b>HAG</b>	MUY BUENA	57.97
<b>HAH</b>	LUJO	66.12

## **PRECARIA**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigia y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

## **ECONÓMICA**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

## **INTERÉS SOCIAL**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>.

Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco.

Pintura de tipo económico.

## **REGULAR**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

## **INTERÉS MEDIO**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

## **BUENA**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

## **MUY BUENA**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados.

Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

## **LUJO**

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento.

Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura,

lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

### **USO COMERCIAL**

<b>USO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>CLASE</b>	<b>VALOR POR M2 EN UMA´s</b>
<b>COMERCIAL</b>	<b>COA</b>	ECONOMICA	30.15
	<b>COB</b>	REGULAR	33.92
	<b>COC</b>	BUENA	43.87
	<b>COD</b>	MUY BUENA	47.63
	<b>COE</b>	LUJO	66.12
	<b>COF</b>	DEPARTAMENTAL	56.48

### **ECONÓMICA**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

### **REGULAR**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la



prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **MUY BUENA**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

## **LUJO**

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas "C").

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

## **DEPARTAMENTAL**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral

## **USO INDUSTRIAL**

<b>USO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>CLASE</b>	<b>VALOR POR M2 EN UMA´s</b>
<b>INDUSTRIAL</b>	<b>INA</b>	ECONOMICA	16.34
	<b>INB</b>	LIGERA	22.54
	<b>INC</b>	MEDIANA	27.57
	<b>IND</b>	PESADA	35.94

## **ECONÓMICA**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

## **LIGERA**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **MEDIA**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **PESADA**

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

## **EQUIPAMIENTO**

<b>USO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>CLASE</b>	<b>VALOR POR M2 EN UMA's</b>
<b>EQUIPAMIENTO</b>	<b>EQA</b>	CINE O AUDITORIO	59.34
	<b>EQB</b>	ESCUELA	36.13
	<b>EQC</b>	OFICINAS	42.67
	<b>EQD</b>	ESTACIONAMIENTOS	4.50
	<b>EQE</b>	HOSPITAL	48.11

<b>EQF</b>	HOTEL/MOTEL REGULAR	41.55
<b>EQG</b>	HOTEL/MOTEL BUENO	45.34
<b>EQH</b>	HOTELES DE 1 A 4 ESTRELLAS	51.72
<b>EQI</b>	HOTEL 5 ESTRELLAS	66.12
<b>EQJ</b>	HOTEL GRAN LUJO	75.80
<b>EQK</b>	RESTAURANTES	37.73
<b>EQL</b>	BARES	43.87
<b>EQM</b>	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	47.63
<b>EQN</b>	MERCADO	27.65

### **CINE Y/O AUDITORIO.**

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

### **ESCUELA.**

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, traveses y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

### **OFICINAS.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratraveses de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado.

Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **ESTACIONAMIENTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, el material es de regular a buena calidad; en ocasiones con estructuras de concreto o metal; perteneciendo a la categoría de Equipamiento este concepto será aplicable a Estacionamientos Públicos o

pertenecientes a tiendas departamentales y tiendas de autoservicio.

### **HOSPITAL.**

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

### **HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

### **HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

### **HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS.**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

### **HOTEL 5 ESTRELLAS.**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

### **HOTEL GRAN LUJO.**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

### **RESTAURANTES.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena

calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **BARES.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **TIENDAS DE AUTOSERVICIO.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contrarabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

### **MERCADO.**

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas

constructoras especializadas.

### **INSTALACIONES ESPECIALES**

<b>USO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>CLASE</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>VALOR EN UMA's</b>
<b>INSTALACIONES ESPECIALES</b>	<b>IEA</b>	DUCTOS DE VENTILACIÓN	ML	0.60
	<b>IEB</b>	DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE	ML	0.60
	<b>IEC</b>	DUSCTOS DE BASURA	ML	0.60
	<b>IED</b>	DUCTOS DE ROPA	ML	0.60
	<b>IEE</b>	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	PIEZA	10.00
	<b>IEF</b>	REDES COMPUTACIONALES	PIEZA	6.00
	<b>IEG</b>	SISTEMAS DE DOMÓTICA	PIEZA	6.00
	<b>IEH</b>	PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA	PIEZA	20.00
	<b>IEI</b>	SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL	PIEZA	6.00
	<b>IEJ</b>	ELEVADORES	PIEZA	15.00

#### **DUCTOS DE VENTILACIÓN**

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles o extraer aire viciado de olores.

#### **DUCTOS DE BASURA**

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

#### **DUCTOS DE ROPA**

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.

#### **TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS**

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la

presión requerida.

## **REDES COMPUTACIONALES**

Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

## **SISTEMAS DE DOMÓTICA**

Sistemas electrónicos inteligentes que automatizan el funcionamiento de elementos dentro de edificaciones que controlan, (apagadores, contactos, antenas, persianas, puertas, sistemas de seguridad, electrodomésticos, comunicación, climatización interior.

## **PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA**

Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que al pasan por ductos, tanques y filtros, limpian las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.

## **SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL**

Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

## **ESCALERAS ELECTRICAS**

Una escalera eléctrica es un dispositivo de transporte, que facilita el pasar de un nivel a otro en una edificación, hechas de metal y bandas, movidas por un motor eléctrico. Con forma de escalones o rampas.

## **ELEVADORES**

Sistema de transporte que ayuda a la movilidad vertical dentro o fuera de una edificación, diseñado e instalado para mover personas u objetos entre los diferentes niveles de un edificio.

Fabricado con componentes electrónicos y mecánicos, movido por un motor y contrapesos.



## ELEMENTOS ACCESORIOS

USO	CODIGO	CLASE	UNIDAD MEDIDA	DE	VALOR UMA's	EN
ELEMENTOS ACCESORIOS	EAA	HIDRONEMÁTICOS	PIEZA		6.00	
	EAB	PANELES SOLARES	PIEZA		6.00	
	EAC	CALENTADORES SOLARES	PIEZA		6.00	
	EAD	GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL	PIEZA		6.00	
	EAE	CALDERA	PIEZA		6.00	
	EAF	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	PIEZA		20.00	
	EAG	PANTALLA DE PROYECCIÓN	PIEZA		6.00	
	EAH	SISTEMA DE ASPIRACION CENTRAL	PIEZA		6.00	
	EAI	BÓVEDA DE SEGURIDAD	PIEZA		10.00	
	EAJ	SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN	PIEZA		6.00	
	EAK	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	PIEZA		6.00	

### **HIDRONEUMÁTICO**

Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

### **PANELES SOLARES**

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

### **CALENTADORES SOLARES**

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

## **GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL**

Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes hp y kw.

## **CALDERA**

Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a transferir el calor.

## **DEPOSITO DE COMBUSTIBLE**

Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

## **PANTALLA DE PROYECCIÓN**

Instalación generalmente de una tela lisa blanca, también pueden ser utilizadas paredes lisas que funcionen como receptor de un proyector electrónico de imágenes. Encontrados en edificaciones diversas donde se proyectan diversos filmes. Fabricados con componentes electrónicos, cristales ópticos y focos especializados.

## **SISTEMA DE ASPIRACION CENTRAL**

El sistema de aspiración central consiste en la instalación de un motor aspirador a líneas de succión conectados a las diversas habitaciones de una edificación con por medio de canales o tuberías escondidos en suelos, paredes y techos falsos con el fin de generar succión por toda la construcción para agilizar la limpieza.

## **BÓVEDA DE SEGURIDAD**

Una bóveda de seguridad es un objeto de diversos tamaños y hechas de materiales que dan resistencia para disminuir la posibilidad de ingresar al interior con el objetivo de proteger lo que se encuentre en su interior, instaladas dentro de paredes, pisos, muebles, de tal manera que no se pueda observar su ubicación.

## **SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN**

Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un dialogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

## **EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO**

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

### **OBRA COMPLEMENTARIA**

<b>USO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>CLASE</b>	<b>VALOR POR M2 EN UMA's</b>
<b>OBRA COMPLEMENTARIA</b>	<b>OCA</b>	BARDAS	2.00
	<b>OCB</b>	CELOSÍAS	2.00
	<b>OCC</b>	REJAS	1.00
	<b>OCD</b>	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	12.85
	<b>OCE</b>	PÉRGOLAS	12.45
	<b>OCF</b>	JARDINES	0.34
	<b>OCG</b>	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	4.47
	<b>OCH</b>	TERRAZAS	16.11
	<b>OCI</b>	BALCONES	12.85
	<b>OCJ</b>	COCINAS INTEGRALES	4.47
	<b>OCK</b>	RIEGO POR ASPERSIÓN	0.34
	<b>OCL</b>	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	32.38
	<b>OCM</b>	COBERTIZOS	18.79
	<b>OCN</b>	CINES Y AUDITORIO	59.34
	<b>OCO</b>	PAVIMENTACIÓN	4.50
	<b>OCP</b>	CANCHAS DEPORTIVAS	5.40
	<b>OCQ</b>	ESTACIONAMIENTO	20.06
	<b>OCR</b>	PALAPA	36.45
<b>OCS</b>	CASETA DE VIGILANCIA	12.51	

## **BARDAS**

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto

armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

## **CELOSÍAS**

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

## **REJAS**

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

## **ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES**

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

## **PÉRGOLAS**

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

## **JARDINES**

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

## **FUENTES Y ESPEJO DE AGUA**

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

## **TERRAZAS**

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

## **BALCONES**

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

## **COCINAS INTEGRALES**

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

## **ALBERCA Y CHAPOTEADERO**

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

## **CANCHAS DEPORTIVAS**

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

## **COBERTIZOS**

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

## **PAVIMENTACIÓN**

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

## **ESTACIONAMIENTO**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento. Destinado como complemento en Uso Habitacional y de Hospedaje.

## **PALAPA**

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

## **CASETA DE VIGILANCIA**

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**ARTICULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Tabla de Valores del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023)

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.



En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio **número PM/818/2022**, de fecha 12 de octubre del año en curso, suscrito por la Ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-30/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 249, 250, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de **fecha 11 de octubre del año 2022**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2023**.

Que en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo, del artículo 34 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de propuesta Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023.

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la iniciativa presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, se sustenta en lo siguiente:

***“PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumplir con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.*

**TERCERO.-** Que debido a la difícil situación económica que nos afecta a nivel Nacional, estatal y en el propio municipio, causado por la Pandemia Covid-19 y los incrementos inflacionarios de los meses recientes, este Honorable Ayuntamiento Municipal, determina no incrementar las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción se encuentra indexada a UMA's, para que en su caso se tenga un crecimiento en los Valores Catastrales equivalente al que el INEGI le determine al valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), y que se publique en el Diario Oficial de la Federación; aplicando para la determinación del Impuesto Predial la tasa del 2.60 al millar anual; por otra parte se propondrá que en la Ley de Ingresos del Municipio, se continúe apoyando al contribuyente que pague la totalidad del impuesto predial del ejercicio, en los meses de enero y febrero el 12% de descuento; en el mes de marzo el 10% de descuento y en los meses de abril, mayo y junio el 8% de descuento.

**CUARTO.-** Para arribar a la presente propuesta, fue necesario realizar un estudio de mercado en todo el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, tomando muestras de diversas Colonias que integran los distintos Sectores Catastrales en los que se divide el Municipio, permitiendo obtener una radiografía de las características cualitativas y cuantitativas de cada uno de los Sectores Catastrales, y en consideración a ello, realizar la presente propuesta, sin incrementos sobre los valores catastrales que repercutan en los contribuyentes, permitiendo homologar los valores de calles que traigan aparejado el cobro de contribuciones bajo los principios de proporcionalidad y equidad.

**QUINTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, concerniente a la Clave Catastral que consta de treinta y un caracteres, en relación a la estandarización establecida en los artículos 6, 7, y 8 de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con Fines Estadísticos y Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se adecua la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, con lo que se establece la nueva clave catastral con el número de caracteres y zonificación de acuerdo a las disposiciones aquí invocadas.

**ESTADO:** Se tomará el número del Estado, de acuerdo al catálogo determinado por el INEGI, correspondiéndole al Estado de Guerrero el número 12.

Componentes De La Clave Catastral	Estado	Región Catastral	Municipio	Sector Catastral	Localidad	Sector Catastral	Manzana		Predio	Condominio	
										Edificio	Unidad
Número De Caracteres	2	3	3	2	4	3	3		5	2	4

**REGIÓN CATASTRAL:** La superficie territorial de índole operativa para determinar a las diferentes regiones catastrales en que se compone el Estado y los Municipios que las integran.

<b>REGION 002 CENTRO</b>	
<b>No.</b>	<b>MUNICIPIO</b>
002	AHUACUOTZINGO
028	CHILAPA DE ÁLVAREZ
029	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
032	GENERAL HELIODORO CASTILLO
039	JUAN R. ESCUDERO
040	LEONARDO BRAVO
042	MÁRTIR DE CUILAPAN
044	MOCHITLÁN
051	QUECHULTENANGO
061	TIXTLA DE GUERRERO
074	ZITLALA
075	EDUARDO NERI
079	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

**LOCALIDAD:** Se tomará el número de localidad, de acuerdo al número de localidades que existan dentro de cada municipio comprendidos en el Estado de Guerrero, de acuerdo al catálogo emitido por el INEGI, y su nomenclatura será a partir del número 0001 y hasta el número de localidades que existan en el municipio.

<b>CLAVE ENTIDAD</b>	<b>NOMBRE ENTIDAD</b>	<b>CLAVE MUNICIPIO</b>	<b>NOMBRE MUNICIPIO</b>	<b>CLAVE DE LOCALIDAD</b>	<b>NOMBRE DE LA LOCALIDAD</b>
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290001	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290024	ACAHUIZOTLA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290025	AGUA HERNÁNDEZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290026	AMOJILECA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290027	AZINYAHUALCO (CAÑADA DE AZINGEHUALCO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290028	BUENA VISTA DE LA SALUD
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290029	CAJELITOS

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290030	CARRIZAL DE LA VÍA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290031	CARRIZAL DE PINZÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290032	EL CIRUELAR
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290033	COACOYULILLO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290034	COAPANGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290035	CHAUTIPAN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290036	LA ESPERANZA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290037	EL FRESNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290038	LA HACIENDITA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290039	HUITECO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290040	INSCUINATOYAC (EL PUEBLITO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290041	JALEACA DE CATALÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290042	JULIÁN BLANCO (DOS CAMINOS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290043	MAZATLÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290044	MOHONERAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290045	OCOTITO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290046	PALO BLANCO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290047	PETAQUILLAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290048	RINCÓN DE ALCAPARROSA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290049	RINCÓN DE LA VÍA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290050	RÍO VERDE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290051	SAN CRISTÓBAL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290052	SAN MIGUEL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290053	SANTA BÁRBARA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290054	SANTO DOMINGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290055	SAN VICENTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290056	TECOANAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290057	TEPECHICOTLÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290058	TLAHUIZAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290059	XOCOMANATLÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290061	ZOYATEPEC
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290097	COLONIA GENERAL HELIODORO CASTILLO (CHICAHUALES)

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290098	EL AGUAJITO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290099	LLANOS DE TEPOXTEPEC
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290100	OMILTEMI
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290101	LA PIÑUELA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290102	TLALIXTATIPAN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290103	HUACALAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290104	CHACUALCINGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290105	LOS CIMIENTOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290108	EL AGUACATE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290109	AGUA DE OBISPO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290111	LOS AMATES (EL POTRERO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290112	BORDO COLORADO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290114	ACAPULCO GONZÁLEZ [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290115	EL CALVARIO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290118	LOS JOVEROS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290121	EL CUAJILOTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290122	EL CHIPILAR
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290123	IXTEMALCO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290125	LA LAGUNA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290126	LAGUNILLAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290127	LAS MINAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290134	SABINO (RANCHO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290135	SANTA RITA Y TECALCO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290137	TEXCALCO [RANCHO]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290138	EL ZAPOTE (EL CHIVERO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290139	CERRO DE TIXTLA [ANTENA DE MICROONDAS FRONTERA]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290141	LA ESTACIÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290145	FRACCIONAMIENTO VALLE ESMERALDA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290146	TIERRAS PRIETAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290148	ATLITENCO DE ALTAMIRA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290150	EL REPARO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290152	LOS AMATES

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290154	IXQUIAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290157	RANCHO POSADA DE LA PAZ (CASAS BLANCAS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290158	CHINGUERITO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290162	LORENA [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290163	NINGUNO [PLANTA PURIFICADORA DE AGUA ULTRAPURA DE LA SIERRA]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290164	LAS MARGARITAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290165	MARIBEL [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290166	EL MEXICANO [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290168	LAS BRISAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290169	GRUPO XOCOMULCO DE GUERRERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290170	RANCHO OCOTEPEC
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290171	LA PEQUEÑA YENI [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290172	SANTA ELENA (RANCHO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290174	TLALCINGA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290175	TRES PALITOS (EL RANCHITO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290176	YOLA [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290177	AGUA FRÍA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290184	LOS MONTES (EL CANTARITO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290188	TEZCAL DE LA CIMA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290190	TLALQUISILLÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290192	YERBASANTITA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290194	LUCERO [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290195	ROSY [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290196	RANCHO LOS OLIVARES
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290200	CONCHITA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290201	LA CASA DE TEJA (RANCHO AZIZINTLA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290202	OCOCIMA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290203	EL PLATANAR
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290204	TACO TIME [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290206	EL SABINO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290207	VILLA NUEVA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290208	LA PEQUEÑA [RESTAURANTE]

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290209	HUERTAS PANORÁMICAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290210	EL ASERRADERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290211	ANTENA DE RADIO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290212	ATLITENGO (LOS SABINITOS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290213	BUENAVISTA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290214	CASA BLANCA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290216	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290217	LA CIÉNEGA (RANCHO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290219	BORDO COLORADO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290221	GRÚAS CHILPANCINGO (CORRALÓN)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290222	EL GUAMÚCHIL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290223	HUAUTLA (UNIDAD HABITACIONAL HUAUTLA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290226	KILÓMETRO TRESCIENTOS DOS PUNTO DOS (RANCHO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290229	OCOTEMPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290232	EL PESEBRE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290234	POZQUILA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290235	RANCHO ALBARRÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290238	RANCHO EL AMATE (RANCHO DEL GOBIERNO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290239	RANCHO LA CEIBA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290240	RANCHO LAS PILITAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290241	RANCHO RINCÓN VIEJO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290243	EL RETIRO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290244	EL SALITRILLO (CASA DEL AVIÓN)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290246	PAOLA [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290247	TECOLOTLICHA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290248	TECONTILÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290249	EL TEJAMANIL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290250	TEPANCALCO (PIEDRA GRANDE)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290251	TLIXTLAPOATLACO (KM. 10 COLONIA 20 DE MAYO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290252	LAS TRANQUITAS (ASERRADERO LAS TRANQUITAS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290254	XACAPATLAXQUI
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290255	LA YERBABUENA



12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290257	LAS CRUCES DE CHAPULTEPEC (LA JOYITA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290258	EL SABINO (RANCHO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290259	RANCHO CUEVAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290260	RANCHO LOS LIMONES
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290261	NINGUNO [TALLER MECÁNICO]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290262	CAJELITOS DOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290263	ESTABLOS PARA ORDEÑA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290264	CAJELITOS UNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290266	CAJELITOS CUATRO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290267	COLONIA PROGRESO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290269	CUENCA LECHERA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290270	MANANTIAL DE LA CRUZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290273	COLONIA ALTA CUAUHTÉMOC
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290274	COLONIA SAN ISIDRO (AMPLIACIÓN COLONIA SAN ISIDRO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290276	EL CHAPOPOTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290278	TABIQUERÍAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290281	EL ZAPOTILLO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290284	LAS PILITAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290285	COLONIA AGUIYUCO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290286	COLONIA EL PALMAR
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290287	DON ALFONSO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290288	COLONIA SAN ÁNGEL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290289	COLONIA EDUARDO NERI
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290290	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290291	NINGUNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290292	COLONIA EL HUAJAL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290294	UNIDAD HABITACIONAL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290295	COLONIA DEL PPS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290297	RANCHO AMELITOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290299	COLONIA RENACIMIENTO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290301	COLONIA VILLA VICTORIA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290302	COLONIA PLAN DE AYALA

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290303	POTRERO DE SERGIO RAMÍREZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290304	COLONIA CUATRO DE ABRIL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290312	FRACCIONAMIENTO DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO DOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290313	RANCHO LOS FRESNOS (FRACCIONAMIENTO LOS FRESNOS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290314	COLONIA ROSARIO IBARRA DE PIEDRA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290316	TEXCALCO UNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290317	RANCHO DE LOS RAMÍREZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290319	FRACCIONAMIENTO GARZÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290320	CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290321	EL CRUCERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290322	TLALCINGA UNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290323	CAMPO DE TIRO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290324	GRANJA ALTOS DE TEPANGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290328	COLONIA TEXCALCO (AMPLIACIÓN JARDINES DEL SUR)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290330	CORRALÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290331	LA CRUCECITA (LOS MANGUITOS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290332	FRACCIONAMIENTO EL PARAÍSO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290333	FRACCIONAMIENTOS LOS RAMÍREZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290334	GRANJA DOÑA CONSUELO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290335	LA MAROMA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290336	MINERALES NO METÁLICOS DE GUERRERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290337	NUEVO ASENTAMIENTO S/N (CALLE DE LA ANTENA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290338	LA PRESA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290339	EL TEJOCOTE (IGLESIA VIEJA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290340	TIERRA SUMIDA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290341	TRITURADORA DE PIEDRA UNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290342	TRITURADORA DE PIEDRA DOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290343	RANCHITO VIEJO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290345	FRACCIONAMIENTO VALLE VERDE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290347	LA FORESTAL [BASURERO]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290348	COLONIA ÁNGEL AGUIRRE RIVERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290349	COLONIA SAN LUCAS

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290350	FRACCIONAMIENTO LA CINCA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290351	FRACCIONAMIENTO REGIÓN CENTRO UNIDO ASOCIACIÓN DE MAESTROS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290352	GRANJAS (BARRANCA DE TECUANAPA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290353	RANCHO LOS ARCOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290354	LA RASTRA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290355	CASA BLANCA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290356	TEPOLCINGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290357	TERRAZAS DE CHILPANCINGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290358	ZOQUITIPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290359	ASERRADERO LA LAGUNITA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290360	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290361	FRACCIONAMIENTO TETIPAC (COL. TIERRA BLANCA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290363	KILÓMETRO NUEVE MAS TRESCIENTOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290364	EL MANGO SECO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290365	EL PARAÍSO DE LEIJ [RESTAURANTE Y BALNEARIO]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290366	LOS PINOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290367	EL POSQUELITE [TABIQUERÍAS]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290368	POZA DEL PERRO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290369	RANCHO EL CORRALÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290371	SANDI (RESTAURANT)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290372	LA BARRANCA DE LA LIMA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290373	EL AHUEJOTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290374	AMPLIACIÓN RENACIMIENTO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290375	AMPLIACIÓN UNIDAD DEPORTIVA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290376	ASOCIACIÓN CIVIL LAS TORRES
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290377	BARRANCA DEL HUAJE SECO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290378	CAMPOS ELEUTERIO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290379	COLONIA ALTAMIRANO TERCERA SECCIÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290380	COLONIA BARRANCA DE PEZUAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290381	EL CULEBREADO (COLONIA ALBORADA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290382	COLONIA EMILIANO ZAPATA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290383	COLONIA LA FLORIDA

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290384	COLONIA LAS TRINCHERAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290385	COLONIA RUBÉN FIGUEROA ALCOCER
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290386	COLONIA RUBÉN MORA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290387	COLONIA SERVIDOR PÚBLICO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290388	COLONIA TELUMBRE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290389	COLONIA VILLA VICTORIA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290390	FRACCIONAMIENTO AZTECA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290391	FRACCIONAMIENTO HUITZICATZIN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290392	FRACCIONAMIENTO OMBU
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290394	RANCHO SIMÓN RODRÍGUEZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290395	EL SALADO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290397	SEÑOR SERAFÍN NUÑEZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290398	COLONIA CHILPANCINGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290400	COLONIA JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290401	COLONIA VILLA DEL SOL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290402	FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290406	EL CANTÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290407	CASAS VIEJAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290408	LAS ENRAMADAS (RANCHO LAS ENRAMADAS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290409	EL GUARUMBO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290410	LAS HUERTAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290411	LAS IGUANAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290412	LLANO GRANDE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290414	NICANAHUALOYA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290415	EL PALMAR
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290417	RANCHO ARENAS BLANCAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290418	TECALCO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290420	TRANCA VIEJA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290421	ZEUTLA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290422	COLONIA LOS PINOS (COLONIA LOMA BONITA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290423	COMOCHOAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290424	CUATLICHA

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290425	CHAMILPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290426	LAS GRANJAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290427	LA MARMAJA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290428	ODILÓN CASTAÑÓN ALCOCER
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290429	LA PALMA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290430	EL REPARITO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290431	TLACATEPEC (LA CIÉNEGA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290432	CRUZ DE OCOTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290433	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290434	FRACCIONAMIENTO LINALOE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290435	FRACCIONAMIENTO GRANJA ACEVEDO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290436	FRACCIONAMIENTO POPULAR NORBERTO FLORES BAÑOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290437	COLONIA BOSQUES DEL ORIENTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290438	AGUA PURIFICADA PACÍFICO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290439	PLANTA PURIFICADORA LA SIERRITA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290440	COLONIA TIERRAS PRIETAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290441	COLONIA TIERRA BLANCA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290442	LAS JUNTAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290443	RANCHO VIEJO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290444	LOS PLANES
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290445	OJO DE AGUA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290446	LAS CARPAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290447	AMPLIACIÓN TRINCHERA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290448	LAS CANOITAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290449	EL ENCINO BARRIGÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290450	EL DURAZNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290451	LOS PARAJES
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290452	NUEVO MÉXICO [COLONIA]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290453	LAS JOYAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290454	LA CIENEGUILLA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290455	EL GARBANZAL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290456	NUEVO SAN VICENTE

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290457	RENACIMIENTO AGUA HERNÁNDEZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290458	LOS EUCALIPTOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290459	EL POTRERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290460	CAMPESTRE RIVERA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290461	YAULINGO

**SEXTO.-** En relación a lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para establecer la aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, como lo son la zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a la tabla y formula, para la obtención del Valor Catastral de acuerdo a la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción.

En este apartado, cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

TIPO DE PREDIO	FACTOR
PREDIO CON FRENTE A AVENIDA PRINCIPAL, CALLE SUPERIOR PROMEDIO, PARQUE, PLAZA Y ACCESO A PLAYA.	1.20
PREDIO CON FRENTE A CALLE PROMEDIO.	1.00
PREDIO CON ÚNICO FRENTE O TODOS LOS FRENTE A CALLE INFERIOR A CALLE PROMEDIO.	0.80

**A) FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

**B) FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
PREDIO SIN FRENTE A VÍA DE COMUNICACIÓN O (PREDIO INTERIOR)	0.50
PREDIO CON FRENTE A UNA VÍA DE COMUNICACIÓN O (PREDIO COMÚN)	1.00
PREDIO CON FRENTE A DOS VÍAS DE COMUNICACIÓN O (PREDIO EN ESQUINA)	1.15
PREDIO CON FRENTE A TRES VÍAS DE COMUNICACIÓN O (PREDIO CABECERO DEMANZANA)	1.25
PREDIO CON FRENTE A CUATRO VÍAS DE COMUNICACIÓN O (PREDIO MANZANERO)	1.35

**C) FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$Ffe = \sqrt{Ffe8}$$

**Fe**= Frente del lote en estudio.

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

**D) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

**D-1) PENDIENTE. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



<b>DESNIVEL</b>	<b>PENDIENTE</b>	<b>FACTOR DE</b>	<b>FACTOR</b>
<b>POR METRO</b>	<b>%</b>	<b>CASTIGO</b>	<b>APLICABLE</b>
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73

0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

### **D-2) DESNIVEL. ( Fd ) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle.



DESNIVEL	PENDIENTE	FACTOR
O ALTURA	%	APLICABLE
EN METROS		
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

### **D-3) FACTOR DE FORMA. ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:

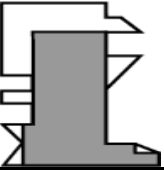
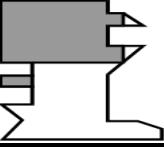
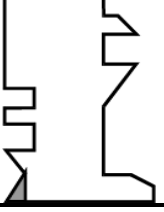
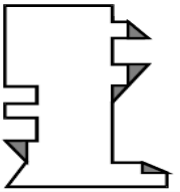
**Ffo**= Factor de Forma



**Rreg**= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

**STo**= Superficie Total del Terreno.

**b)** Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	PORCIÓN ANTERIOR	$EPa = 1.00(SP_a/STo)$	$EPa$ = EFICIENCIA DE LA PORCIÓN ANTERIOR DEL RECTÁNGULO INSCRITO. $SP_a$ = SUPERFICIE DE LA PORCIÓN ANTERIOR. $STo$ = SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.
	PORCIÓN POSTERIOR	$EPp = 0.70(SP_p/STo)$	$EPp$ = EFICIENCIA DE LA PORCIÓN POSTERIOR DEL RECTÁNGULO INSCRITO. $SP_p$ = SUPERFICIE DE LA PORCIÓN POSTERIOR. $STo$ = SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.
	ÁREAS IRREGULARES CON FRENTE A LA VÍA DE ACCESO.	$EAc = 0.80(SAc/STo)$	$SAc$ = EFICIENCIA DE LAS ÁREAS IRREGULARES CON FRENTE A LA VÍA DE ACCESO. $SAc$ = SUPERFICIE DE LAS ÁREAS IRREGULARES CON FRENTE A LA VÍA DE ACCESO. $STo$ = SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.
	ÁREAS IRREGULARES INTERIORES	$EAI = 0.50(EAI/STo)$	$EAI$ = EFICIENCIA DE LAS ÁREAS IRREGULARES INTERIORES. $EPa$ = SUPERFICIE DE LAS ÁREAS IRREGULARES INTERIORES. $STo$ = SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.
$FFo = EPa + EPp + EAc + EAI$			

**E) FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00**

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$Rel\ Sup = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

RELACIÓN DE SUP.	FACT. SUP.	RELACIÓN DE SUP.	FACT. SUP.
DE 0.00 A 2.00	1.00	DE 11.01 A 12.00	0.80
DE 2.01 A 3.00	0.98	DE 12.01 A 13.00	0.78
DE 3.01 A 4.00	0.96	DE 13.01 A 14.00	0.76
DE 4.01 A 5.00	0.94	DE 14.01 A 15.00	0.74
DE 5.01 A 6.00	0.92	DE 15.01 A 16.00	0.72
DE 6.01 A 7.00	0.90	DE 16.01 A 17.00	0.70
DE 7.01 A 8.00	0.88	DE 17.01 A 18.00	0.68
DE 8.01 A 9.00	0.86	DE 18.01 A 19.00	0.66
DE 9.01 A 10.00	0.84	DE 19.01 A 20.00	0.64
DE 10.01 A 11.00	0.82	DE 20.01 EN ADELANTE	0.62

**FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**SÉPTIMO.-** En relación a lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para establecer los factores de demérito por edad de las construcciones, que incluyen los factores de conservación dependiendo la vida útil y edad de las mismas, se aplicarán de acuerdo a la tabla y fórmula, para la obtención del Valor Catastral de acuerdo a la presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción.

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

$$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

En donde:

**Fed**= Factor por Edad.

**VU**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

TABLA DE VIDA ÚTIL DE LAS CONSTRUCCIONES					
POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio.	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios.	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones.	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios.	20	40	50	60	70
Abasto.	10	20	30	40	
Industria.	20	30	50	60	
Hospitales.		30	35	40	45

**OCTAVO.-** Para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados, para su proceso de valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado, obtenido de acuerdo a las UMA´s (Unidad de Medida y Actualización), que correspondan al Sector catastral homogéneo más próximo.

Las poblaciones y comunidades que contribuyan con el impuesto predial, tales como; Jaleaca de Catalán, Mazatlán, Julián Blanco, Cajelitos, Palo Blanco, se apegaran al valor por metro cuadrado de suelo que contenga la Sector catastral número 037.

Las colonias irregulares, que sean susceptibles de incorporarlas al padrón catastral de contribuyentes, y los valores no estén contemplados en la presente Tabla de Valores Unitarios de terreno, se les aplicara el valor por metro cuadrado, obtenido de acuerdo a las UMA´s (Unidad de Medida y Actualización), de la colonia homogénea más próxima.

En este contexto, esta administración municipal, mediante la presente propuesta, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios; por ello y en pleno uso de la libertad y autonomía hacendaria municipal, prevista en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, propone las siguientes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2023.

**NOVENO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo y tercer párrafo, de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de

*Guerrero, mediante oficio número SP/806/2022, fechado el 28 de septiembre del 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el Ejercicio Fiscal 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1081/2022 de fecha 09 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente que su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”.*

Que con fundamento en los artículos 174, fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 249, 250, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## **V. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2023**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, en su caso, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta comisión de Hacienda en análisis de la propuesta determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley **número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero** y su aplicación se efectuara de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano; la Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal y la Ley de Hacienda Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora, con pleno respeto de las facultades tributarias del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, confirmo que las tasas de cobro establecidas en **el artículo 8, de la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2023**, se encuentran dentro de los parámetros y lineamientos previstos en el **artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal vigente**, observando que **disminuyó la tasa de 4 a 2.6** al millar, para la determinación del Impuesto Predial en el ejercicio fiscal de 2023, lo que se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, lo que aunado a la propuesta de valores unitarios y de construcción, permitirá contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto Predial.

Esta Comisión Dictaminadora analizó que los Valores Unitarios de Construcción se encuentran acordes a valores paramétricos nacionales, en donde se consideran las características de los inmuebles de acuerdo a su estructura y arquitectura que los integran, estado de conservación que guardan y ubicación geográfica.

Se determina la actualización de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, estableciendo como propósito equiparar los valores catastrales al valor comercial de los inmuebles sin que esto implique el aumento del pago en impuesto predial, observando en todo momento los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, incluso, el no incremento con relación al Ejercicio Fiscal 2022.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción propuesta, se tomó de referencia lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 4/2011, que en lo que nos ocupa señaló:

*“...Uno de los principios que adquiere importancia en el presente asunto es el de reserva de fuentes de ingresos municipales, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes a los Municipios para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.*

*El primer párrafo de la fracción IV, del artículo 115 constitucional establece, en síntesis, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los Municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales; y, c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Por su parte, el segundo párrafo de la fracción IV, prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o*

*subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público [...]*

*[...] en los supuestos señalados por la fracción IV, del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa por lo que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal..."*

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción propuestas, se tomó de referencia lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis Jurisprudenciales número 111/2006 y número 112/2006, señalando lo siguiente:

***Tesis: P./J. 111/2006 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 174091, 21 de 31 Pleno, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Pag. 1129, Jurisprudencia (Constitucional)***

***HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.***

*La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal.*

*Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.*

*El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 111/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.*

**Tesis: P./J. 112/2006 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 174089, 22 de 31 Pleno Tomo XXIV, Octubre de 2006, Pag. 1131, Jurisprudencia (Constitucional)**

**HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.**

*El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.*

*Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.*

*El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.*

Que mediante oficio PM/906/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en alcance a la iniciativa de Ley de Ingresos y Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2023, realizaron los ajustes y adecuaciones siguientes:

1. Respecto de Iniciativa de Tablas de valores remitida originalmente, solicitan se sustituya por la aprobada para el ejercicio fiscal 2022, ya que se agregaron a esta, nuevas colonias y calles con cambios en su infraestructura urbana.
2. En relación a la tasa impositiva para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2023 queda en la misma tasa del ejercicio anterior, es decir, de 4 al millar.
3. El pago mínimo del impuesto predial se reduce de 4 al millar contenida en la Inicitiva a 3 al millar en su valoración expresada en Unidades de Medida y Actualización.

Que el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la referida propuesta de adecuaciones y ajustes, revela con mayor claridad que las tarifas expresadas en UMA's para 2023, son las mismas que se autorizaron para el ejercicio fiscal 2022, y que únicamente las que presentan una variación mínima, obedece a los valores homologados por mejoras en la infraestructura urbana, así como la incorporación de nuevas vialidades que no se tenían contempladas en el ejercicio anterior y que ahora para 2023, se incorporan con los valores homologados a vialidades cercanas y que guardan similitud en cuanto a las mismas condiciones para fijar las tarifas correspondientes, que en razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora atendiendo dicha solicitud y con la finalidad de encuadrar en el marco de legalidad, determinaron incluir dichas adecuaciones en el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá sobre la iniciativa de Tablas de Valores y Uso de Suelo y Construcción para el ejercicio, fiscal 2023.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con proyecto de Decreto, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar **en sentido positivo** la iniciativa de



Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**I.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR EN UMA's POR Ha.
0	1	TERRENOS DE RIEGO	339.69
0	2	TERRENOS DE HUMEDAD	312.52
0	3	TERRENOS DE TEMPORAL	271.75
0	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	135.82
0	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	67.92
0	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	90.52
0	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	101.91
0	8	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)	339.69

**DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.**

**1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

## **2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

## **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

## **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

## **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

## **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

## **7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

## **8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).**

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

**II.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

**SECTORES CATASTRALES**

**SECTOR CATASTRAL 001**

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
<b>BARRIO DE SAN ANTONIO</b>				
001	059	001	ANDADOR TORONJIL	6.48
001	059	002	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
001	059	003	CALLE CERRADA DE ZARAGOZA	6.48
001	059	004	CALLE CERRADA HEROÍNAS DEL SUR	6.48
001	059	005	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
001	059	006	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
001	059	007	CALLE IGNACIO ALLENDE	8.64
001	059	008	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64
001	059	009	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	8.64
001	059	010	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
<b>BARRIO DE SAN FRANCISCO</b>				
001	060	011	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
<b>BARRIO DE SAN MATEO</b>				
001	061	012	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
001	061	013	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	8.64
001	061	014	CALLE CORREGIDORA	8.64
001	061	015	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
001	061	016	CALLE IGNACIO RAYÓN	8.64
001	061	017	CALLE JUSTO SIERRA	8.64
001	061	018	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
<b>CENTRO</b>				
001	101	019	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
001	101	020	AVENIDA JUAN N. ÁLVAREZ	10.37
001	101	021	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	10.37
001	101	022	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN	10.37

001	101	023	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
001	101	024	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
001	101	025	CALLE 18 DE MARZO	8.64
001	101	026	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
001	101	027	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
001	101	028	CALLE 5 DE MAYO	8.64
001	101	029	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
001	101	030	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64
001	101	031	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	8.64
001	101	032	CALLE CORREGIDORA	8.64
001	101	033	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
001	101	034	CALLE EMILIANO ZAPATA	11.50
001	101	035	CALLE FRANCISCO I. MADERO	8.64
001	101	036	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
001	101	037	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
001	101	038	CALLE IGNACIO ALLENDE	8.64
001	101	039	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64
001	101	040	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
001	101	041	CALLE IGNACIO RAYÓN	8.64
001	101	042	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	8.64
001	101	043	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	8.64
001	101	044	CALLE JUSTO SIERRA	8.64
001	101	045	CALLE MARIANO ABASOLO	8.64
001	101	046	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
001	101	047	CALLE NICOLÁS BRAVO	8.64
001	101	048	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
001	101	049	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64
001	101	050	CALLE PRIVADA IGNACIO ZARAGOZA	5.00
001	101	051	CALLE RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	8.64
001	101	052	CALLE REPÚBLICA DEL SALVADOR	8.64
001	101	053	CALLE SAN MIGUEL	5.76
001	101	054	CALLE VALERIO TRUJANO	8.64
<b>CUAUHTÉMOC SUR</b>				
001	125	055	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN	10.37

001	125	056	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
001	125	057	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
001	125	058	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	5.76
001	125	059	CALLE PRIVADA JACARANDAS	5.76
001	125	060	CALLE RAFAEL CATALÁN CALVO	5.76
001	125	061	CALLE SAN MIGUEL	5.76
<b>LOS SAUCES</b>				
001	399	062	AVENIDA JUAN N. ÁLVAREZ	10.37
001	399	063	CALLE BARRANCA DE PEZOAPA	4.32
001	399	064	CALLE DE LOS AMATES	5.76
001	399	065	CALLE DE LOS LAURELES	4.32
001	399	066	CALLE DE LOS TULIPANES	5.76
001	399	067	CALLE DEL JAZMÍN	4.32
001	399	068	CALLE DEL ROSAL	4.32
001	399	069	CALLE FÉLIX BARBOSA	4.32
001	399	070	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO	8.64
001	399	071	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64
001	399	072	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA	8.64
<b>TEMIXCO</b>				
001	572	073	ANDADOR PEZOAPA	5.76
001	572	074	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	10.37
001	572	075	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
001	572	076	CALLE ALFONSO G. ALARCÓN	5.76
001	572	077	CALLE DE LA ROSA	5.76
001	572	078	CALLE FAUSTINO VILLALBA	5.76
001	572	079	CALLE GENERAL NICOLÁS REGULES	5.76
001	572	080	CALLE JOSÉ MA. ARTEAGA	5.76
001	572	081	CALLE PRIVADA FAUSTINO VILLALBA	5.76
001	572	082	CALLE PRIVADA TEMIXCO	5.76
001	572	083	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO RAMÍREZ	5.76
001	572	084	CALLE TRINIDAD GÓMEZ	5.76
001	572	085	CALLE VICENTE JIMÉNEZ	5.76

## SECTOR CATASTRAL 002

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 002</b>				
<b>APANCINGO</b>				
002	043	001	CALLE ALDAMA	4.97
002	043	002	CALLE BARRANCA DE APANCINGO	3.59
002	043	003	CALLE CERRADA RÍO AZUL	4.97
002	043	004	CALLE IGNACIO CUEVAS	4.97
002	043	005	CALLE RÍO AZUL	4.97
002	043	006	CALLE RÍO BALSAS	4.97
002	043	007	CALLE RÍO PAPAGAYO	4.97
002	043	008	CALLE RÍO VERDE	4.97
<b>BARRIO DE SAN ANTONIO</b>				
002	059	009	ANDADOR BARRANCA DE APANCINGO	4.17
002	059	010	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
002	059	011	CALLE ALDAMA	4.97
002	059	012	CALLE CERRADA DE ALDAMA	4.97
002	059	013	CALLE EL FORTÍN	5.47
002	059	014	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
002	059	015	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
002	059	016	CALLE IGNACIO ALLENDE	7.00
002	059	017	CALLE JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ	5.47
002	059	018	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	059	019	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
002	059	020	CALLE PROCOPIO I. GARCÍA LUNA	5.47
002	059	021	CALLE RUBÉN MORA	5.47
002	059	022	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	059	023	CALLEJÓN DEL FORTÍN	4.97
002	059	024	CALLEJÓN FRANCISCO JAVIER MINA	5.47
<b>BARRIO DE SAN MATEO</b>				
002	061	025	ANDADOR BARRANCA DE APANCINGO	4.17
002	061	026	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
002	061	027	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64

002	061	028	CALLE CORREGIDORA	8.64
002	061	029	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
002	061	030	CALLE LEONA VICARIO	5.47
002	061	031	CALLE LERDO DE TEJADA	7.92
002	061	032	CALLE MELCHOR OCAMPO	5.47
002	061	033	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
002	061	034	CALLE PRIVADA NIÑO PERDIDO	4.97
002	061	035	CALLE SANTOS CABAÑAS	4.97
002	061	036	CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE	6.00
<b>LOMAS DE SAN ANTONIO</b>				
002	367	037	AVENIDA CHILPANCINGO	6.40
002	367	038	CALLE BENJAMÍN RIVAS	4.97
002	367	039	CALLE IGNACIO CUEVAS	4.32
002	367	040	CALLE LORENZO BARCELATA	4.32
002	367	041	CALLE PROLONGACIÓN AGUSTÍN RAMÍREZ	4.97
002	367	042	CALLE PROLONGACIÓN ALDAMA	5.47
002	367	043	CALLE PROLONGACIÓN MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	367	044	CALLE PROLONGACIÓN RODOLFO NERI	5.47
002	367	045	CALLE RUBÉN MORA	4.32
<b>LOS ÁNGELES</b>				
002	381	046	CALLE AGUSTÍN LARA	4.97
002	381	047	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	4.97
002	381	048	CALLE ALDAMA	5.47
002	381	049	CALLE ÁNGEL DEL CASTILLO	5.47
002	381	050	CALLE ANTONIO I. DELGADO	4.32
002	381	051	CALLE DAVID PASTRANA	4.97
002	381	052	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
002	381	053	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	4.97
002	381	054	CALLE JOSÉ OCAMPO	4.32
002	381	055	CALLE LORENZO BARCELATA	4.32
002	381	056	CALLE MANUEL M. PONCE	4.32
002	381	057	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	381	058	CALLE MAURO HUERTA MOLINA	4.32
002	381	059	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO ALLENDE	5.76

002	381	060	CALLE PROLONGACIÓN NIÑOS HÉROES	5.47
002	381	061	CALLE RICARDO PALMERÍN	4.97
002	381	062	CALLE RODOLFO NERI	5.47
002	381	063	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	381	064	CALLEJÓN AGUSTÍN RAMÍREZ	4.32
002	381	065	CALLEJÓN GUTY CÁRDENAS	4.32
002	381	066	CALLEJÓN VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	381	067	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
<b>LOS PUENTES</b>				
002	396	068	ANDADOR RUBÍ	4.32
002	396	069	ANDADOR SIN NOMBRE	4.32
002	396	070	CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA	6.50

### SECTOR CATASTRAL 003

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 003</b>				
<b>BARRIO DE SAN ANTONIO</b>				
003	059	001	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
003	059	002	CALLE BRIGIDA CHÁVEZ DE GARZÓN	4.32
003	059	003	CALLE CERRADA HEROÍNAS DEL SUR	6.48
003	059	004	CALLE GUADALUPE VICTORIA	4.32
003	059	005	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
003	059	006	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
003	059	007	CALLE PRIVADA 5 DE FEBRERO	4.32
003	059	008	CALLE RUBÉN MORA	5.47
003	059	009	CALLEJÓN MARGARITO DAMIÁN VARGAS	4.32
<b>EMPERADOR CUAUHTÉMOC</b>				
003	198	010	ANDADOR CUITLÁHUAC	2.60
003	198	011	ANDADOR XOCHIPILLI	2.60
003	198	012	AVENIDA ACAPULCO	4.32
003	198	013	CALLE AZUCENA	3.00
003	198	014	CALLE CERRADA QUETZALCÓATL	2.60



003	198	015	CALLE PRIVADA AZUCENA	2.60
003	198	016	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
<b>LOS ÁNGELES</b>				
003	381	017	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
003	381	018	CALLE PROLONGACIÓN HEROÍNAS DEL SUR	8.64
003	381	019	CALLE PROLONGACIÓN LORENZO BARCELATA	4.32
003	381	020	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
<b>LOS SAUCES</b>				
003	399	021	ANDADOR 1	4.32
003	399	022	ANDADOR 2	4.32
003	399	023	ANDADOR 3	4.32
003	399	024	ANDADOR 4	4.32
003	399	025	ANDADOR 5	4.32
003	399	026	ANDADOR 6	4.32
003	399	027	ANDADOR 7	4.32
003	399	028	ANDADOR 8	4.32
003	399	029	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
003	399	030	CALLE DE LOS TULIPANES	5.76
003	399	031	CALLE DEL CEDRO	4.32
003	399	032	CALLE DEL CIPRÉS	4.32
003	399	033	CALLE DEL NOGAL	4.97
003	399	034	CALLE DEL ROBLE	4.32
003	399	035	CALLE FÉLIX BARBOSA	4.32
003	399	036	CALLE LOS LAURELES	4.32
003	399	037	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	4.32
<b>LOS SAUCES AMPLIACIÓN</b>				
003	400	038	CALLE A	4.32
003	400	039	CALLE B	4.32
003	400	040	CALLE C	4.32
003	400	041	CALLE DE LOS TULIPANES	5.76
003	400	042	CALLE MARGARITA	4.32
003	400	043	CALLE ZIHUATANEJO	4.32
<b>SAN MIGUELITO</b>				
003	528	044	ANDADOR 2	4.32

003	528	045	ANDADOR 3	4.32
003	528	046	CALLE ÁLAMOS	4.32
003	528	047	CALLE ALMENDROS	4.32
003	528	048	CALLE DE LOS TULIPANES	5.76
003	528	049	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
003	528	050	CALLE JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ	5.76
003	528	051	CALLE SIN NOMBRE	4.32
<b>UNIDAD GUERRERENSE</b>				
003	607	052	ANDADOR COCULA	3.82
003	607	053	ANDADOR CUTZAMALA	3.82
003	607	054	ANDADOR HUITZUCO	3.82
003	607	055	ANDADOR LA UNIÓN	3.82
003	607	056	ANDADOR OLINALÁ	3.82
003	607	057	ANDADOR PETATLÁN	3.82
003	607	058	ANDADOR SAN MARCOS	3.82
003	607	059	ANDADOR TIERRA COLORADA	3.82
003	607	060	ANDADOR TLAPA	3.82
003	607	061	ANDADOR TLAPEHUALA	3.82
003	607	062	ANDADOR ZIRÁNDARO	3.82
003	607	063	AVENIDA ACAPULCO	4.32
003	607	064	AVENIDA CHILPANCINGO	4.32
003	607	065	AVENIDA IGUALA	4.32
003	607	066	AVENIDA ZIHUATANEJO	4.32
003	607	067	CALLE ARCELIA	3.82
003	607	068	CALLE ATOYAC	3.82
003	607	069	CALLE COYUCA DE CATALÁN	3.82
003	607	070	CALLE OMETEPEC	3.82
003	607	071	CALLE TAXCO	3.82
003	607	072	CALLE TECPÁN	3.82
003	607	073	CALLE TELOLOAPAN	3.82

### SECTOR CATASTRAL 004

No. DE CLAVE	NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR
--------------	--	-------

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	EN UMA's POR M <sup>2</sup>
<b>SECTOR CATASTRAL 004</b>				
<b>BUGAMBILIAS</b>				
004	078	001	AVENIDA LAS AMÉRICAS	5.76
004	078	002	CALLE AZUCENAS	3.97
004	078	003	CALLE BUGAMBILIAS	3.97
004	078	004	CALLE ELECTRICISTAS	3.97
004	078	005	CALLE ELÍAS NAIME NEMER	4.97
004	078	006	CALLE ORQUÍDEAS	3.97
004	078	007	CALLE ROSALES	3.97
004	078	008	CALLE VIOLETAS	3.97
<b>BURÓCRATAS</b>				
004	080	009	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
004	080	010	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN ORIENTE	4.32
004	080	011	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN PONIENTE	4.32
004	080	012	AVENIDA DE LA JUVENTUD	5.76
004	080	013	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
004	080	014	AVENIDA EJE CENTRAL	7.21
004	080	015	AVENIDA RUFFO FIGUEROA	7.21
004	080	016	CALLE 3	4.32
004	080	017	CALLE 4	4.32
004	080	018	CALLE 5	4.32
004	080	019	CALLE GABRIEL LEYVA	5.76
004	080	020	CALLE PLEASANT HILL	7.21
004	080	021	CALLE PRIVADA JACARANDAS	2.75
<b>CONJUNTO HIDALGO</b>				
004	116	022	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
004	116	023	CALLE CERRADA DE HIDALGO	6.35
<b>ECO VIVIENDA UNIVERSITARIA</b>				
004	150	024	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>EL CENTENARIO</b>				
004	160	025	AVENIDA DE LA JUVENTUD	6.18
004	160	026	CALLE GABRIELA LEYVA	5.49
004	160	027	CALLE SIN NOMBRE	3.97

<b>ENSUEÑO</b>				
004	199	028	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>HACIENDITA</b>				
004	229	029	CALLE CEIBA	4.80
004	229	030	CALLE ESCUELA MÉDICO MILITAR	5.04
<b>HACIENDITA I</b>				
004	231	031	ANDADOR SIN NOMBRE	2.31
004	231	032	CALLE DE LA ESTRELLA	4.32
004	231	033	CALLE DE LA LUNA	4.32
004	231	034	CALLE DEL SUR	4.32
004	231	035	CALLE PRIVADA DEL SUR	4.32
004	231	036	CALLE SIN NOMBRE	2.60
<b>HACIENDITA II</b>				
004	232	037	ANDADOR SIN NOMBRE	2.31
004	232	038	CALLE SIN NOMBRE	2.60
<b>HÉROES DE GUERRERO</b>				
004	236	039	AVENIDA EJE CENTRAL	3.97
004	236	040	CALLE PLAN DE AYUTLA	3.97
<b>HUIZACHAL</b>				
004	246	041	CALLE SIN NOMBRE	3.97
<b>LA CIMA</b>				
004	289	042	ANDADOR LA CUMBRE	2.31
004	289	043	ANDADOR NEVADO	2.31
004	289	044	ANDADOR VOLCÁN	2.31
004	289	045	AVENIDA DEL SUR	4.32
004	289	046	CALLE IZTACCÍHUATL	2.60
004	289	047	CALLE PARICUTÍN	2.60
004	289	048	CALLE POPOCATÉPETL	2.60
<b>LA LADERA</b>				
004	306	049	CALLE SIN NOMBRE	2.60
<b>LA VIRGEN</b>				
004	323	050	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
004	323	051	CALLE SIN NOMBRE	4.97

<b>LOMA BONITA</b>				
004	353	052	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
004	353	053	CALLE ANTONIO I. DELGADO	4.97
004	353	054	CALLE DEL MIRADOR	4.97
004	353	055	CALLE EDUARDO MENDOSA	2.88
004	353	056	CALLE FRANCISCO CATALÁN	2.88
004	353	057	CALLE LA MIRA	4.97
004	353	058	CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA DEL SUR	2.88
<b>LOMAS DIAMANTE</b>				
004	377	059	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
004	377	060	CALLE CERRADA DE ORLOFF	3.97
004	377	061	CALLE DIAMANTE CULLINAN	3.97
004	377	062	CALLE DIAMANTE JONKER	3.97
004	377	063	CALLE DIAMANTE KOHINOOR	3.97
004	377	064	CALLE DIAMANTE ORLOFF	3.97
004	377	065	CALLE DIAMANTE REGENTE	3.97
004	377	066	CALLE PROFESORA MARÍA ALARCÓN ALARCÓN	3.97
<b>LOS TEPETATES (INMOBILIARIA ÓNIX)(SUBDIVISIÓN)</b>				
004	402	067	CALLE GONZALO N. RAMÍREZ	3.55
<b>MARGARITA VIGURI</b>				
004	412	068	AVENIDA ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	4.97
004	412	069	AVENIDA DEL SUR	4.32
004	412	070	AVENIDA FRANCISCO FIGUEROA	3.59
004	412	071	AVENIDA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.03
004	412	072	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
004	412	073	AVENIDA LUIS N. CRUZ	3.59
004	412	074	CALLE ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	3.59
004	412	075	CALLE ALFREDO CASTAÑEDA	3.59
004	412	076	CALLE ANDRÉS ALARCÓN	2.45
004	412	077	CALLE BARRANCA DE PEZOAPA	2.45
004	412	078	CALLE EDUARDO MENDOZA	4.97
004	412	079	CALLE ELÍAS RAMÍREZ	3.59
004	412	080	CALLE ELPIDIO LÓPEZ IBÁÑEZ	3.59
004	412	081	CALLE EUSEBIO S. ALMONTE	4.97

004	412	082	CALLE FRANCISCO GRANADOS MALDONADOS	2.45
004	412	083	CALLE FRANCISCO PARRA	2.45
004	412	084	CALLE GONZALO N. RAMÍREZ	3.59
004	412	085	CALLE HERLINDA GARCÍA	3.59
004	412	086	CALLE MANUEL FLORES MOLINA	2.88
004	412	087	CALLE PRIVADA ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	2.45
004	412	088	CALLE PRIVADA FRANCISCO FIGUEROA	2.45
004	412	089	CALLE PRIVADA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.59
004	412	090	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ	4.17
004	412	091	CALLE RODRIGO TORRES HERNÁNDEZ	2.45
004	412	092	CALLE SALUSTIO CARRASCO NÚÑEZ	2.45
004	412	093	CALLE SOFÍA TENA CAMARENA	4.97
<b>PASAJE GASTRONÓMICO BURÓCRATAS (SUBDIVISIÓN)</b>				
004	466	094	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN	4.32
004	466	095	AVENIDA RUFFO FIGUEROA	7.21
004	466	096	SERVIDUMBRE DE PASO	4.00
<b>RIVIERA</b>				
004	502	097	CALLE CEIBA	3.97
004	502	098	CALLE EUCALIPTO	3.97
004	502	099	CALLE OLMO	3.97
004	502	100	CALLE PALMERA	3.97
004	502	101	CALLE PINO	3.97
004	502	102	CALLE SAUCE	3.97
<b>TEMIXCO Y TERRERITO (SUBDIVISIÓN)</b>				
004	574	103	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
004	574	104	CALLE FELIPE CATALÁN LEYVA	2.75
004	574	105	CALLE FERMINA LEYVA DE CATALÁN	2.75
004	574	106	CALLE FRANCISCO CATALÁN RUÍZ	5.20
004	574	107	CALLE INGENIEROS NAVALES MILITARES	5.20
004	574	108	CALLE SIN NOMBRE	5.20
<b>TRIBUNA NACIONAL</b>				
004	599	109	CALLE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	2.88
004	599	110	CALLE FORO ANTIIMPERIALISTA	2.45
004	599	111	CALLE FORO DEMOCRÁTICO	2.81

004	599	112	CALLE FORO LIBRE	2.81
004	599	113	CALLE NACIONAL	2.81
004	599	114	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO	3.97
004	599	115	CALLE SOLIDARIDAD	3.97
004	599	116	CALLE UNIDAD	3.97
<b>TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN</b>				
004	600	117	ANDADOR 1	2.45
004	600	118	ANDADOR 2	2.45
004	600	119	ANDADOR 3	2.45
004	600	120	ANDADOR 4	2.45
004	600	121	ANDADOR 5	2.45
004	600	122	ANDADOR 6	2.45
004	600	123	CALLE HERRADURA	2.45
<b>TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN A</b>				
004	601	124	CALLE REFORMA	2.45
<b>TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN B</b>				
004	602	125	CALLE SIN NOMBRE	2.45
<b>TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN C</b>				
004	603	126	CALLE SIN NOMBRE	2.45
<b>UNIVERSAL</b>				
004	613	127	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
<b>VICENTE LOMBARDO TOLEDANO AMPLIACIÓN</b>				
004	637	128	CALLE ANTONIO MENDOZA	2.06
<b>VILLAS DEL MAYORAZGO</b>				
004	672	129	CIRCUITO LOS AYALA	4.97

### SECTOR CATASTRAL 005

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 005</b>				
<b>BARRIO DE SAN FRANCISCO</b>				
005	060	001	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	10.37
005	060	002	CALLE 18 DE MARZO	5.04

005	060	003	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	060	004	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	060	005	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64
005	060	006	CALLE CRISTÓBAL COLÓN	8.64
005	060	007	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
005	060	008	CALLE LIBERTAD	5.04
005	060	009	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64
005	060	010	CALLE SAN MIGUEL	5.76
005	060	011	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	5.04
005	060	012	CALLEJÓN 27 DE SEPTIEMBRE	3.59
005	060	013	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
005	060	014	PLAZUELA DE SAN FRANCISCO	6.48
<b>BARRIO DE TEQUICORRAL</b>				
005	063	015	ANDADOR 21 DE MARZO	5.76
005	063	016	ANDADOR 22 DE NOVIEMBRE	5.76
005	063	017	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	10.37
005	063	018	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	063	019	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	5.04
005	063	020	CALLE DR. ADOLFO VIGURI VIGURI	8.60
005	063	021	CALLE EL PORVENIR	5.04
005	063	022	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
005	063	023	CALLE OAXACA	5.04
005	063	024	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	5.04
005	063	025	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
<b>CENTRO</b>				
005	101	026	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
005	101	027	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	10.37
005	101	028	CALLE 18 DE MARZO	8.64
005	101	029	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	101	030	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	8.64
005	101	031	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64
005	101	032	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
005	101	033	CALLE FRANCISCO. I. MADERO	8.64
005	101	034	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37



005	101	035	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	8.64
005	101	036	CALLE NICOLÁS BRAVO	8.64
005	101	037	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64
005	101	038	CALLE TEÓFILO OLEA Y LEYVA	8.64
005	101	039	CALLE VALERIO TRUJANO	8.64
005	101	040	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
<b>COMERCIAL CHILPANCINGO</b>				
005	115	041	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
005	115	042	CALLE PROLONGACIÓN BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	8.64
005	115	043	CALLE PROLONGACIÓN PROSPERIDAD	8.64
005	115	044	CALLE SIN NOMBRE	8.64
005	115	045	CIRCUITO COMERCIAL MEXICANA	10.37
005	115	046	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
<b>CUAUHTÉMOC SUR</b>				
005	125	047	ANDADOR SAN MIGUEL	3.50
005	125	048	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	10.37
005	125	049	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	125	050	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
005	125	051	CALLE SAN MIGUEL	5.04
<b>LA HACIENDITA</b>				
005	300	052	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
005	300	053	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
005	300	054	CALLE PRIVADA DEL SUR	4.32
<b>NICOLÁS BRAVO</b>				
005	432	055	CALLE PROLONGACIÓN CRISTÓBAL COLÓN	5.00
005	432	056	CALLE PROLONGACIÓN VALERIO TRUJANO	5.00
005	432	057	CALLEJÓN TÍO NACHO	2.88
005	432	058	CALZADA EJÉRCITO NACIONAL	5.90
<b>PROGRESO</b>				
005	474	059	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
005	474	060	CALLE AYUTLA	4.32
005	474	061	CALLE CERRADA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.32
005	474	062	CALLE CERRADA NICOLÁS BRAVO	4.32
005	474	063	CALLE ENCINO	3.30

005	474	064	CALLE FRANCISCO VILLA	4.32
005	474	065	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.32
005	474	066	CALLE LINÁLOE	4.32
005	474	067	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.32
005	474	068	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
<b>SRA. MARGARITA SALAZAR DE RODRÍGUEZ ALCAINE</b>				
005	563	069	1A. CALLE DE HIDROMETRÍA	4.32
005	563	070	2A. CALLE DE HIDROMETRÍA	4.32
005	563	071	ANDADOR SAN MIGUEL	5.04
005	563	072	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	563	073	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	5.04
<b>UNIVERSAL</b>				
005	613	074	ANDADOR LA LUZ	2.88
005	613	075	ANDADOR LA UNIÓN	2.45
005	613	076	ANDADOR SEGURIDAD	2.45
005	613	077	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
005	613	078	CALLE DE LA AMISTAD	4.32
005	613	079	CALLE DE LA UNIÓN	4.32
005	613	080	CALLE DEL PORVENIR	3.59
005	613	081	CALLE FRANCISCO VILLA	4.32
005	613	082	CALLE JUAN DE LA BARRERA	4.32
005	613	083	CALLE JULIO CALVA CAPETILLO	4.32
005	613	084	CALLE LA PAZ	3.59
005	613	085	CALLE MANUEL ACUÑA	5.90
005	613	086	CALLE MARIANO ESCOBEDO	4.32
005	613	087	CALLE PEDRO MA. ANAYA	4.32
005	613	088	CALLE PROLONGACIÓN SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	4.97
005	613	089	CALLE PROSPERIDAD	4.32
005	613	090	CALLE RODOLFO CALVA GARCÍA	4.32
005	613	091	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
<b>VISTA HERMOSA</b>				
005	681	092	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
005	681	093	CALLE AYUTLA	4.32
005	681	094	CALLE ENCINO	4.32

005	681	095	CALLE LINÁLOE	4.32
<b>ZONA MILITAR</b>				
005	690	096	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
005	690	097	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50

### SECTOR CATASTRAL 006

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 006</b>				
<b>BARRIO DE SANTA CRUZ</b>				
006	062	001	CALLE ARTURO MARTÍNEZ ADAME	5.04
006	062	002	CALLE AURORA ELIZUNDIA CALVO	5.76
006	062	003	CALLE MOISÉS GUEVARA	5.76
006	062	004	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
<b>BENITO JUÁREZ</b>				
006	066	005	AVENIDA INSURGENTES	11.50
006	066	006	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.04
006	066	007	CALLE 17 DE FEBRERO	5.04
006	066	008	CALLE 18 DE JULIO	5.04
006	066	009	CALLE 21 DE MARZO	8.49
006	066	010	CALLE 30 DE AGOSTO	7.21
006	066	011	CALLE BARRANCA XOXOCOAPA	5.04
006	066	012	CALLE CERRADA DE IXTLÁN	4.97
006	066	013	CALLE CONSTITUYENTES	5.04
006	066	014	CALLE LEYES DE REFORMA	5.04
<b>CENTRO</b>				
006	101	015	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
006	101	016	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	8.64
006	101	017	CALLE GALO SOBERÓN Y PARRA	8.64
006	101	018	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
006	101	019	CALLE NICOLÁS CATALÁN	7.21
006	101	020	CALLE TEÓFILO OLEA Y LEYVA	8.64
006	101	021	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50

<b>CHUCHULULUYA</b>				
006	106	022	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
<b>CUAUHTÉMOC NORTE</b>				
006	124	023	CALLE AURORA ELIZUNDIA CALVO	5.76
006	124	024	CALLE EDUARDO NERI	5.76
006	124	025	CALLE MOISÉS GUEVARA	5.76
<b>ELECTRICISTAS</b>				
006	195	026	AVENIDA INSURGENTES	11.50
006	195	027	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
006	195	028	CALLE 30 DE AGOSTO	5.04
006	195	029	CALLE RETORNO TRÉBOL NORTE	5.04
006	195	030	CALLE SIN NOMBRE	5.04
006	195	031	CIRCUITO INTERIOR	5.04
<b>JUAN N. ÁLVAREZ</b>				
006	279	032	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
006	279	033	CALLE 1A CERRADA DIVISIÓN DEL NORTE	5.04
006	279	034	CALLE 2A CERRADA DIVISIÓN DEL NORTE	5.04
006	279	035	CALLE ACAPULCO	5.04
006	279	036	CALLE DIVISIÓN DEL NORTE	5.04
006	279	037	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
006	279	038	CALLE NICOLÁS CATALÁN	7.21
006	279	039	CALLE ROBLE	5.04
006	279	040	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
<b>LAS MARGARITAS</b>				
006	334	041	AVENIDA INSURGENTES	11.50
<b>LOMAS DEL PORVENIR</b>				
006	375	042	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
006	375	043	CALLE MOISÉS GUEVARA	4.32
006	375	044	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	4.32
006	375	045	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
<b>MELÉNDEZ</b>				
006	415	046	CALLE ARIES	5.76
006	415	047	CALLE ARISTÓTELES	5.76
006	415	048	CALLE CAPRICORNIO	5.76

006	415	049	CALLE ESCORPIÓN	5.76
006	415	050	CALLE FRANCISCO MELÉNDEZ	5.76
006	415	051	CALLE GÉMINIS	5.76
006	415	052	CALLE HUMBERTO MELÉNDEZ	5.76
006	415	053	CALLE SÓCRATES	5.76
006	415	054	CALLE TAURO	5.76
<b>MERCADO BENITO JUÁREZ</b>				
006	416	055	CALLE 3 DE MARZO	5.04
006	416	056	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
<b>MORELOS</b>				
006	426	057	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.76
006	426	058	CALLE EMILIA VEGA	5.76
006	426	059	CALLE HERMANOS GALEANA	5.76
006	426	060	CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	5.76
006	426	061	CALLE LEONARDO BRAVO	5.76
006	426	062	CALLE LEYES DE REFORMA	5.76
006	426	063	CALLE NICOLÁS BRAVO	5.76
006	426	064	CALLE PABLO GALEANA	5.76
006	426	065	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
<b>PROGRESO</b>				
006	474	066	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
006	474	067	CALLE ENCINO	4.32
006	474	068	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.32
006	474	069	CALLE NICOLÁS CATALÁN	7.21
006	474	070	CALLE PRIVADA DE BRAVO	4.32
006	474	071	CALLE PRIVADA LINÁLOE	4.32
006	474	072	CALLE ROBLE	4.32
<b>RUBÉN FIGUEROA</b>				
006	507	073	CALLE ANDRÉS FIGUEROA	5.76
006	507	074	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	5.76
006	507	075	CALLE GUADALUPE VICTORIA	5.76
006	507	076	CALLE MANUEL MIER Y TERÁN	5.76
006	507	077	CALLE MARIANO MATAMOROS	5.76
006	507	078	CALLE NICOLÁS BRAVO	5.76

006	507	079	CALLE TATAGILDO	5.76
<b>RUBÉN FIGUEROA FIGUEROA</b>				
006	509	080	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.76
006	509	081	CALLE LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	5.76
006	509	082	CALLE MARIANO MATAMOROS	5.76
006	509	083	CALLE PABLO GALEANA	5.76
<b>TEJERÍAS</b>				
006	569	084	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.76
006	569	085	CALLE EMILIA VEGA	5.76
006	569	086	CALLE HERMANOS GALEANA	5.76
006	569	087	CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	5.76
006	569	088	CALLE LEONARDO BRAVO	5.76
006	569	089	CALLE MANUEL MIER Y TERÁN	5.76
006	569	090	CALLE RAMÓN CESMA	5.76
<b>UNIDOS POR GUERRERO</b>				
006	612	091	CALLE HERMANOS GALEANA	4.32
006	612	092	CALLE SIN NOMBRE	4.32
<b>VILLA HUACAPA (CONDominio)</b>				
006	649	093	CALLE MOISÉS GUEVARA	4.32
006	649	094	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50

## SECTOR CATASTRAL 007

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 007</b>				
<b>ALIANZA POPULAR</b>				
007	031	001	CALLE CERRADA HEROICO COLEGIO MILITAR	2.50
007	031	002	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	4.17
<b>ANTORCHA POPULAR</b>				
007	042	003	ANDADOR 1	1.58
007	042	004	ANDADOR 2	1.58
007	042	005	ANDADOR 3	1.58
007	042	006	ANDADOR 4	1.58

007	042	007	ANDADOR 5	1.58
007	042	008	ANDADOR 6	1.58
007	042	009	ANDADOR 7	1.58
007	042	010	ANDADOR 8	1.58
007	042	011	ANDADOR 9	1.58
007	042	012	AVENIDA INGENIERO AQUILES CÓRDOVA MORÁN	1.58
<b>BARRIO DE SAN MATEO</b>				
007	061	013	CALLE AMADO NERVO	8.64
007	061	014	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ	7.21
007	061	015	CALLE CANUTO NERI	6.48
007	061	016	CALLE CORREGIDORA	8.64
007	061	017	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
007	061	018	CALLE DR. LICEAGA	7.21
007	061	019	CALLE HUMBERTO OSORIO	5.47
007	061	020	CALLE IGNACIO RAYÓN	8.64
007	061	021	CALLE LEONA VICARIO	4.17
007	061	022	CALLE LERDO DE TEJADA	7.92
007	061	023	CALLE MELCHOR OCAMPO	5.47
007	061	024	CALLE NARCISO MENDOZA	4.17
007	061	025	CALLE PROFESOR NARNO TAQUILLO ARCOS	2.88
007	061	026	CALLE PROLONGACIÓN AMADO NERVO	6.00
007	061	027	CALLE SERAPIO RENDÓN	4.17
007	061	028	CALLEJÓN SERAPIO RENDÓN	3.30
007	061	029	CALLEJÓN SIN NOMBRE	2.88

<b>CENTRO</b>				
007	101	030	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
007	101	031	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
007	101	032	CALLE 5 DE MAYO	8.64
007	101	033	CALLE AMADO NERVO	8.64
007	101	034	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ	7.21
007	101	035	CALLE CANUTO NERI	6.48
007	101	036	CALLE DR. LICEAGA	7.21
007	101	037	CALLE EMILIANO ZAPATA	11.50

007	101	038	CALLE EUCARIA APREZA	7.21
007	101	039	CALLE GALO SOBERÓN Y PARRA	8.64
007	101	040	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
007	101	041	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	6.48
007	101	042	CALLE IGNACIO RAYÓN	8.64
007	101	043	CALLE MARIANO ABASOLO	8.64
007	101	044	CALLE NICOLÁS CATALÁN	7.21
<b>GOBERNADORES</b>				
007	222	045	CALLE AGUSTÍN MORA	1.58
007	222	046	CALLE ALBERTO F. BERBER	1.58
007	222	047	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	1.58
007	222	048	CALLE ALEJANDRO GÓMEZ	1.58
007	222	049	CALLE ÁNGEL H. AGUIRRE RIVERO	1.58
007	222	050	CALLE ARTURO MARTÍNEZ ADAME	1.58
007	222	051	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
007	222	052	CALLE CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
007	222	053	CALLE CARLOS GUEVARA ALARCÓN	1.58
007	222	054	CALLE DAMIÁN FLORES	1.58
007	222	055	CALLE DARÍO L. ARRIETA MATEOS	1.58
007	222	056	CALLE ENRIQUE MARTÍNEZ	1.58
007	222	057	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	1.58
007	222	058	CALLE GABRIEL R. GUEVARA	1.58
007	222	059	CALLE GERARDO C. RAFAEL CATALÁN	1.58
007	222	060	CALLE HÉCTOR F. LÓPEZ	1.58
007	222	061	CALLE ISRAEL NOGUEDA OTERO	1.58
007	222	062	CALLE JAVIER A. OLEA MUÑOZ	1.58
007	222	063	CALLE JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	1.58
007	222	064	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	1.58
007	222	065	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
007	222	066	CALLE JULIÁN BLANCO	1.58
007	222	067	CALLE JULIO ADAME	1.58
007	222	068	CALLE MANUEL GUILLEN	1.58
007	222	069	CALLE MANUEL ZOZAYA	1.58
007	222	070	CALLE RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	1.58



007	222	071	CALLE RENÉ JUÁREZ CISNEROS	1.58
007	222	072	CALLE SILVANO SAAVEDRA	1.58
007	222	073	CALLE SILVESTRE G. MARISCAL	1.58
007	222	074	CALLE SIMÓN DÍAZ	1.58
007	222	075	CALLE TEÓFILO ESCUDERO	1.58
<b>GOBERNADORES AMPLIACION</b>				
007	224	076	ANDADOR JACARANDAS	1.58
007	224	077	CALLE ROGELIO ORTEGA	1.58
007	224	078	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>GUADALUPE ORIENTE</b>				
007	227	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>GUERRERO</b>				
007	228	080	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	6.48
007	228	081	CALLEJÓN SIN NOMBRE	2.88
<b>LA AURORA</b>				
007	283	082	ANDADOR CRUZ DE OCOTE	1.58
007	283	083	ANDADOR CRUZ GRANDE	1.58
007	283	084	ANDADOR CRUZ VERDE	1.58
007	283	085	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	283	086	CALLE CRUZ DE NOGAL	1.58
007	283	087	CALLE CRUZ GRANDE	1.58
007	283	088	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LA CIENEGUITA</b>				
007	288	089	ANDADOR 4	1.58
007	288	090	CALLE PROLONGACIÓN CENTRAL	1.58
<b>LA TRINCHERA</b>				
007	321	091	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	321	092	CALLE SIN NOMBRE	2.60
<b>LOMA DE GUADALUPE</b>				
007	358	093	ANDADOR 1	2.45
007	358	094	ANDADOR 2	2.45
007	358	095	ANDADOR 3	2.45
007	358	096	ANDADOR 4	2.45

007	358	097	CALLE 1	2.88
007	358	098	CALLE 2	2.88
007	358	099	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>LOMAS DE GUADALUPE AMPLIACIÓN</b>				
007	365	100	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	365	101	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO	1.58
007	365	102	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LOMAS DE SAN ANTONIO</b>				
007	368	103	CALLE ENCINO	1.58
<b>LOMAS DE SAN MATEO</b>				
007	369	104	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LOMAS DE SAN MATEO SECCIÓN B</b>				
007	370	105	ANDADOR ÁMBAR	1.58
007	370	106	ANDADOR ESMERALDA	1.58
007	370	107	CALLE DIAMANTE	1.58
<b>LOS PUENTES</b>				
007	396	108	CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA	6.50
007	396	109	LIBRAMIENTO A TIXTLA	9.00
<b>LOS ROMERO</b>				
007	398	110	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	398	111	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LUIS DONALDO COLOSIO</b>				
007	406	112	ANDADOR CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
007	406	113	ANDADOR RAÚL CATALÁN CALVO	1.58
007	406	114	ANDADOR RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	1.58
007	406	115	CALLE CERRADA DIANA LAURA RIOJA	1.58
007	406	116	CALLE DIANA LAURA RIOJA	1.58
007	406	117	CALLE FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	1.58
007	406	118	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
<b>MIGUEL HIDALGO</b>				
007	418	119	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	2.88
007	418	120	CALLE CONSTITUCIÓN	2.88
007	418	121	CALLE EJERCITO TRIGARANTE	2.60
007	418	122	CALLE INDEPENDENCIA	2.60

007	418	123	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	2.60
<b>NUEVO MILENIO</b>				
007	438	124	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	438	125	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>PANORÁMICA</b>				
007	461	126	ANDADOR 1	1.58
007	461	127	ANDADOR 10	1.58
007	461	128	ANDADOR 2	1.58
007	461	129	ANDADOR 3	1.58
007	461	130	ANDADOR 4	1.58
007	461	131	ANDADOR 5	1.58
007	461	132	ANDADOR 6	1.58
007	461	133	ANDADOR 7	1.58
007	461	134	ANDADOR 8	1.58
007	461	135	ANDADOR 9	1.58
007	461	136	ANDADOR HORIZONTE	1.58
007	461	137	CALLE ATARDECER	1.58
007	461	138	CALLE EL FIRMAMENTO	1.58
007	461	139	CALLE EL MIRADOR	1.58
007	461	140	CALLE EL PORVENIR	1.58
007	461	141	CALLE HORIZONTE	1.58
007	461	142	CALLE LA CIMA	1.58
007	461	143	CALLE LAS BRISAS	1.58
007	461	144	CALLE NUEVO AMANECER	1.58
007	461	145	CALLE PROGRESO	1.58
007	461	146	CALLE PROLONGACIÓN PROGRESO	1.58
007	461	147	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>RODOLFO NERI VELA SECCIÓN A</b>				
007	503	148	ANDADOR 26 DE NOVIEMBRE	1.58
007	503	149	ANDADOR 3 DE DICIEMBRE	1.58
007	503	150	CALLE 19 DE FEBRERO	2.88
007	503	151	CALLE ATLANTIS	2.45
007	503	152	CALLE MORELOS II	2.45
<b>RODOLFO NERI VELA SECCIÓN B</b>				

007	504	153	ANDADOR NARCISO MENDOZA	1.58
007	504	154	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	504	155	CALLE CANUTO NERI	2.60
007	504	156	CALLE DR. ROLANDO NERI CALVO	2.60
007	504	157	CALLE PROFESOR NARNO TAQUILLO ARCOS	2.60
007	504	158	CALLE PROLONGACIÓN AMADO NERVO	2.60
007	504	159	CALLE PROLONGACIÓN BELISARIO DOMÍNGUEZ	2.60
007	504	160	LIBRAMIENTO A TIXTLA	9.00
<b>RODOLFO NERI VELA SECCIÓN C</b>				
007	505	161	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
<b>SAN ÁNGEL</b>				
007	517	162	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	517	163	CALLE PRINCIPAL	1.58
<b>SAN LUCAS</b>				
007	526	164	CALLE CERRADA EL CLAVEL	1.58
007	526	165	CALLE FLOR DE NOCHE BUENA	1.58
007	526	166	CALLE LA CIMA	1.58
007	526	167	CALLE LAS AZUCENAS	1.58
007	526	168	CALLE LAS BUGAMBILIAS	1.58
007	526	169	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
007	526	170	CALLE LAS ORQUÍDEAS	1.58
007	526	171	CALLE LAS ROSAS	1.58
007	526	172	CALLE LAURELES	1.58
007	526	173	CALLE LOS EUCALIPTOS	1.58
007	526	174	CALLE LOS TULIPANES	1.58
<b>SAN MATEO ORIENTE</b>				
007	527	175	CALLE ARGENTINA	1.58
007	527	176	CALLE BRASIL	1.58
007	527	177	CALLE CHILE	1.58
007	527	178	CALLE ESPAÑA	1.58
007	527	179	CALLE FRANCIA	1.58
007	527	180	CALLE HOLANDA	1.58
007	527	181	CALLE JAPÓN	1.58
007	527	182	CALLE MÉXICO	1.58

007	527	183	CALLE PARAGUAY	1.58
007	527	184	CALLE PORTUGAL	1.58
007	527	185	CALLE SIN NOMBRE	1.58
007	527	186	CALLE SUDÁFRICA	1.58
<b>SAN RAFAEL ORIENTE</b>				
007	532	187	ANDADOR 1	1.58
007	532	188	ANDADOR 10	1.58
007	532	189	ANDADOR 11	1.58
007	532	190	ANDADOR 2	1.58
007	532	191	ANDADOR 3	1.58
007	532	192	ANDADOR 4	1.58
007	532	193	ANDADOR 5	1.58
007	532	194	ANDADOR 6	1.58
007	532	195	ANDADOR 7	1.58
007	532	196	ANDADOR 8	1.58
007	532	197	ANDADOR 9	1.58
007	532	198	CALLE DR. ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	2.45
007	532	199	CALLE DR. ALEJO CALVO CATALÁN	2.45
007	532	200	CALLE DR. ALFONSO G. ALARCÓN	2.45
007	532	201	CALLE DR. FERNANDO RÍOS NERI	2.45
007	532	202	CALLE DR. FORTUNATO SILVA	1.73
007	532	203	CALLE DR. GABRIEL LEYVA ALARCÓN	2.45
007	532	204	CALLE DR. JORGE SOBERÓN ACEVEDO	2.45
007	532	205	CALLE DR. PASCUAL SÁNCHEZ PÉREZ	2.45
007	532	206	CALLE DR. RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	2.45
007	532	207	CALLE DR. RAMÓN CARRETO LEYVA	2.45
007	532	208	CALLE DR. ROBERTO GARCÍA INFANTE	2.45
007	532	209	CALLE DR. VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ	2.16
<b>SAN RAFAEL ORIENTE AMPLIACIÓN</b>				
007	533	210	ANDADOR DEL CARMEN	2.45
007	533	211	ANDADOR LIC. HÉCTOR ASTUDILLO FLORES	2.45
007	533	212	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
007	533	213	CALLE LIC. ANTONIO GASPAS BELTRÁN	2.45
007	533	214	CALLE SIN NOMBRE	2.45

<b>TELUMBRE</b>				
007	570	215	ANDADOR FIDENCIO TELUMBRE EUGENIO	1.58
007	570	216	ANDADOR LIC. ELVA TELUMBRE EUGENIO	1.58
007	570	217	ANDADOR MARICRUZ DIONISIO DE TELUMBRE	1.58
007	570	218	ANDADOR ROSA ISELA TELUMBRE EUGENIO	1.58
007	570	219	AVENIDA AGRIPINO TELUMBRE VÁZQUEZ	2.16
007	570	220	CALLE 1A CERRADA TULIO EUGENIO M.	2.00
007	570	221	CALLE 2A CERRADA JULIO EUGENIO MANCILLA	2.00
007	570	222	CALLE ARTURO TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	570	223	CALLE CERRADA PROFESORA OLGA TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	570	224	CALLE FIDENCIO TELUMBRE MIRANDA	2.00
007	570	225	CALLE GLORIA EUGENIO DE TELUMBRE	2.00
007	570	226	CALLE JORGE TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	570	227	CALLE JOVITA NAVA NIETO	2.00
007	570	228	CALLE JULIO EUGENIO MANCILLAS	2.00
007	570	229	CALLE PATRICIA ALVARADO DE TELUMBRE	2.00
007	570	230	CALLE PROFESORA ARACELI TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	570	231	CALLE PROFESORA LETICIA TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	570	232	CALLE PROFESORA OLGA TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	570	233	CALLE QUÍMICO BIÓLOGO DELIA TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	570	234	CIRCUITO DR. JAVIER TELUMBRE EUGENIO	2.00
<b>TLACOMULCO</b>				
007	593	235	ANDADOR 14 DE FEBRERO	2.16
007	593	236	ANDADOR 15 DE AGOSTO	1.58
007	593	237	ANDADOR 21 DE MARZO	1.58
007	593	238	ANDADOR 24 DE DICIEMBRE	1.58
007	593	239	ANDADOR 25 DE ABRIL	1.58
007	593	240	ANDADOR 3 DE MAYO	1.58
007	593	241	ANDADOR 6 DE ENERO	1.58
007	593	242	CALLE 14 DE SEPTIEMBRE	1.58
<b>VALLE DE LAS FLORES AMPLIACIÓN</b>				
007	621	243	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VALLE DE LAS FLORES ORIENTE</b>				
007	622	244	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58

007	622	245	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>WENCESLAO VICTORIA SOTO</b>				
007	684	246	ANDADOR JAZMÍN	1.73
007	684	247	ANDADOR MARGARITAS	1.73
007	684	248	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	684	249	CALLE CERRADA DE AZUCENA	1.73
007	684	250	CALLE JAZMÍN	2.16
007	684	251	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPLIACIÓN</b>				
007	685	252	CALLE SIN NOMBRE	1.58

### SECTOR CATASTRAL 008

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 008</b>				
<b>16 DE SEPTIEMBRE</b>				
008	005	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	005	002	CALLE SIN NOMBRE	2.45
008	005	003	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
<b>1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC</b>				
008	006	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	006	005	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	2.45
008	006	006	CALLE EJERCITO TRIGARANTE	2.45
008	006	007	CALLE INDEPENDENCIA	2.45
008	006	008	CALLE LEONARDO CUELLAR	2.45
008	006	009	CALLE MATAMOROS	2.45
008	006	010	CALLE MÉXICO	2.45
008	006	011	CALLE PRINCIPAL	2.88
008	006	012	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	2.45
008	006	013	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	2.45
<b>1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC AMPLIACIÓN</b>				
008	007	014	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>1RO. DE MARZO SECCIÓN A</b>				

008	008	015	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
008	008	016	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
008	008	017	CALLE SIN NOMBRE	2.08
<b>1RO. DE MARZO SECCIÓN B</b>				
008	009	018	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
008	009	019	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
008	009	020	CALLE SIN NOMBRE	2.08
<b>1RO. DE MARZO SECCIÓN C</b>				
008	010	021	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
008	010	022	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
008	010	023	CALLE SIN NOMBRE	2.08
<b>21 DE MARZO</b>				
008	015	024	ANDADOR 5 DE MAYO	2.60
008	015	025	ANDADOR GUELATAO	2.60
008	015	026	ANDADOR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.60
008	015	027	ANDADOR LEYES DE REFORMA	2.60
008	015	028	CALLE BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	2.88
008	015	029	CALLE BENITO JUÁREZ	2.88
008	015	030	CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	2.88
008	015	031	CALLE NUEVA	3.00
008	015	032	CALLE OAXACA	2.88
<b>6 DE OCTUBRE</b>				
008	023	033	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
<b>ALMOLONGA</b>				
008	032	034	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>ATONZAHUILCO</b>				
008	051	035	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	051	036	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>BARRANCA SECA</b>				
008	058	037	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>BUENOS AIRES</b>				
008	077	038	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>CERRO DEL PLATANAL</b>				
008	103	039	CALLE SIN NOMBRE	1.58



<b>CHAPULTEPEC</b>				
008	104	040	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>CUITLÁHUAC</b>				
008	128	041	ANDADOR AZTECAS	1.73
008	128	042	ANDADOR HUITZILOPOCHTLI	1.73
008	128	043	ANDADOR OLMECAS	1.73
008	128	044	ANDADOR TLALOC	1.73
008	128	045	ANDADOR TOLTECAS	1.73
008	128	046	ANDADOR XÓCHITL	1.73
008	128	047	CALLE MOCTEZUMA	2.67
<b>DEL VALLE</b>				
008	132	048	ANDADOR SIN NOMBRE	1.73
008	132	049	CALLE SIN NOMBRE	1.73
<b>EL ENCANTO</b>				
008	170	050	CALLE CEDROS	2.88
008	170	051	CALLE CERRADA LOS PINOS	2.88
008	170	052	CALLE LOS CEDROS	2.88
008	170	053	CALLE LOS ENCINOS	2.88
008	170	054	CALLE LOS FRESNOS	2.88
008	170	055	CALLE LOS PINOS	2.88
008	170	056	CALLE LOS SAUCES	2.88
008	170	057	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
<b>EL POTRERO DE MILPIZACO</b>				
008	187	058	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL TOMATAL</b>				
008	193	059	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
008	193	060	CALLE CHICHONAL	3.59
008	193	061	CALLE SIN NOMBRE	4.32
<b>EUCALIPTOS</b>				
008	202	062	CALLE SIN NOMBRE	2.29
<b>INSURGENTES</b>				
008	255	063	CALLE SIN NOMBRE	2.08
<b>LA ESPERANZA</b>				
008	293	064	CALLE LIMONES	1.58

<b>LA HACIENDITA</b>				
008	301	065	CALLE ARACELI VARGAS	1.58
008	301	066	CALLE EUCALIPTO	1.58
008	301	067	CALLE FRAMBOYANES	1.58
008	301	068	CALLE ROBLE	1.58
008	301	069	CALLE TULIPANES	1.58
<b>LA HERRADURA</b>				
008	302	070	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LA VIRGEN</b>				
008	323	071	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LAS AMÉRICA</b>				
008	327	072	ANDADOR BOLIVIA	1.73
008	327	073	ANDADOR CANADÁ	1.73
008	327	074	ANDADOR URUGUAY	1.73
008	327	075	CALLE AMÉRICA CENTRAL	1.73
008	327	076	CALLE AMÉRICA DEL NORTE	1.73
008	327	077	CALLE AMÉRICA DEL SUR	1.73
008	327	078	CALLE CERRADA ARGENTINA	1.73
008	327	079	CALLE MÉXICO	1.73
<b>LAS TRINCHERAS ORIENTE</b>				
008	342	080	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LINDA VISTA</b>				
008	351	081	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	351	082	CALLE SIN NOMBRE	2.45
<b>LOS GIRASOLES</b>				
008	388	083	ANDADOR SIN NOMBRE	1.80
008	388	084	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
008	388	085	CALLE SIN NOMBRE	1.80
<b>LOS MANANTIALES 4A. SECCIÓN</b>				
008	389	086	CALLE SIN NOMBRE	3.00
<b>MÉXICO</b>				
008	417	087	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	417	088	AVENIDA BENITO JUÁREZ	1.58
008	417	089	AVENIDA VICENTE GUERRERO	1.58

008	417	090	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>NIÑOS HÉROES</b>				
008	433	091	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	433	092	CALLE AGUSTÍN MELGAR	1.58
008	433	093	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA	1.58
008	433	094	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	1.58
008	433	095	CALLE JUAN DE LA BARRERA	1.58
008	433	096	CALLE JUAN ESCUTIA	1.58
008	433	097	CALLE VICENTE SUAREZ	1.58
<b>PLUTARCO ELÍAS CALLES</b>				
008	472	098	CALLE SIN NOMBRE	1.77
<b>PUERTA DE HIERRO</b>				
008	477	099	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>REAL DEL BOSQUE</b>				
008	482	100	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SAN GABRIEL 1A. ETAPA</b>				
008	520	101	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SAN GABRIEL 2A. ETAPA</b>				
008	521	102	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SANTA MARÍA</b>				
008	540	103	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SATÉLITE</b>				
008	545	104	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	545	105	CALLE SIN NOMBRE	2.45
<b>SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG SECCIÓN A</b>				
008	548	106	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG SECCIÓN B</b>				
008	549	107	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG SECCIÓN C</b>				
008	550	108	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG SECCIÓN D</b>				
008	551	109	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>TEMIXCO II</b>				
008	573	110	ANDADOR 1	2.45

008	573	111	ANDADOR 2	2.45
008	573	112	CALLE 1	3.30
008	573	113	CALLE 2	4.68
008	573	114	CALLE MOISÉS REYES PARRA	4.68
008	573	115	CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	4.68
<b>UNIDAD GUERRERENSE AMPLIACIÓN</b>				
008	608	116	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	608	117	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.58
008	608	118	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
<b>VALLE REAL</b>				
008	630	119	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VICENTE LOMBARDO TOLEDANO</b>				
008	636	120	ANDADOR II	4.68
008	636	121	ANDADOR SIN NOMBRE	4.68
008	636	122	CALLE SIN NOMBRE	4.75
008	636	123	CIRCUITO SOLIDARIDAD	4.75
<b>VILLA COOPERATIVA</b>				
008	640	124	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
008	640	125	CALLE LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO	2.88
008	640	126	CALLE MODULO AGUASCALIENTES	4.68
008	640	127	CALLE MODULO BAJA CALIFORNIA NORTE	4.68
008	640	128	CALLE MODULO BAJA CALIFORNIA SUR	4.68
008	640	129	CALLE MODULO CAMPECHE	4.68
008	640	130	CALLE MODULO CHIAPAS	4.68
008	640	131	CALLE MODULO CHIHUAHUA	4.68
008	640	132	CALLE MODULO COAHUILA	4.68
008	640	133	CALLE MODULO COLIMA	4.68
008	640	134	CALLE MODULO DISTRITO FEDERAL	4.68
008	640	135	CALLE MODULO DURANGO	4.68
008	640	136	CALLE MODULO GUANAJUATO	4.68
008	640	137	CALLE MODULO GUERRERO	4.68
008	640	138	CALLE MODULO HIDALGO	4.68
008	640	139	CALLE MODULO JALISCO	4.68
008	640	140	CALLE MODULO MÉXICO	4.68

008	640	141	CALLE MODULO MICHOACÁN	4.68
008	640	142	CALLE MODULO MONTERREY	4.68
008	640	143	CALLE MODULO MORELOS	4.68
008	640	144	CALLE MODULO NAYARIT	4.68
008	640	145	CALLE MODULO OAXACA	4.68
008	640	146	CALLE MODULO PUEBLA	4.68
008	640	147	CALLE MODULO QUERÉTARO	4.68
008	640	148	CALLE MODULO QUINTANA ROO	4.68
008	640	149	CALLE MODULO SAN LUIS POTOSÍ	4.68
008	640	150	CALLE MODULO SINALOA	4.68
008	640	151	CALLE MODULO SONORA	4.68
008	640	152	CALLE MODULO TABASCO	4.68
008	640	153	CALLE MODULO TAMAULIPAS	4.68
008	640	154	CALLE MODULO TLAXCALA	4.68
008	640	155	CALLE MODULO VERACRUZ	4.68
008	640	156	CALLE MODULO YUCATÁN	4.68
008	640	157	CALLE MODULO ZACATECAS	4.68
<b>VILLA DEL ROBLE</b>				
008	644	158	ANDADOR SIN NOMBRE	3.59
008	644	159	CALLE SIN NOMBRE	3.59
<b>VILLA DEL ROBLE AMPLIACIÓN</b>				
008	645	160	CALLE SIN NOMBRE	3.59
<b>VILLA LOS APARICIO</b>				
008	654	161	CALLE SIN NOMBRE	2.08

### SECTOR CATASTRAL 009

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 009</b>				
<b>AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>				
009	026	001	BOULEVARD IRRIGACIÓN	5.50
009	026	002	CALLE PRESA INFIERNILLO	4.17
009	026	003	CALLE PRESA LA CALERA	4.17

009	026	004	CALLE PRESA VICENTE GUERRERO	4.17
<b>ARI</b>				
009	046	005	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>ASOCIACIÓN CIVIL D-III-2</b>				
009	047	006	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>BOSQUES DEL SUR</b>				
009	073	007	CALLE SIN NOMBRE	4.32
<b>CALLI CALMÉCAC</b>				
009	088	008	CALLE SIN NOMBRE	2.88
009	088	009	CIRCUITO QUETZALCÓATL	2.88
<b>CENTRO ESCOLAR VICENTE</b>				
009	102	010	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
009	102	011	CALLE GUERRERO	5.76
009	102	012	CALLE SIN NOMBRE	7.21
009	102	013	CIRCUITO CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	5.76
<b>CHILPANCINGO</b>				
009	105	014	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>CIÉNEGA DE LOS LÓPEZ</b>				
009	107	015	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>COUNTRY</b>				
009	120	016	CALLE ALCATRAZ	4.17
009	120	017	CALLE BUGAMBILIAS	4.17
009	120	018	CALLE CHAPULTEPEC	4.17
009	120	019	CALLE CLAVELES	4.17
009	120	020	CALLE GERANIOS	4.17
009	120	021	CALLE GLADIOLAS	4.17
009	120	022	CALLE JACARANDAS	4.17
009	120	023	CIRCUITO DEPORTIVO	4.17
<b>DELFINO AGUIRRE LÓPEZ</b>				
009	133	024	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO</b>				
009	140	025	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>DÍAS DEL SOL</b>				

009	142	026	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>DR. SAUL ALARCÓN ABARCA</b>				
009	149	027	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL GUAMÚCHIL</b>				
009	172	028	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>EL POCHOTE</b>				
009	182	029	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL ROBLE</b>				
009	188	030	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>EL SABINO (SUBDIVISIÓN)</b>				
009	189	031	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EX LIENZO CHARRO</b>				
009	203	032	CALLE SIN NOMBRE	3.59
<b>FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO</b>				
009	213	033	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>HERMANOS PÉREZ BAUTISTA</b>				
009	235	034	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>HUITZICATZIN</b>				
009	245	035	CALLE SIN NOMBRE	2.16
<b>JARDINES DE TEXCALCO</b>				
009	268	036	CALLE GUADALUPE AYALA	2.16
009	268	037	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	2.16
009	268	038	CALLE MAURA GARCÍA MORAN	2.16
<b>JARDINES DEL SUR</b>				
009	271	039	CALLE 18 DE MARZO	4.17
009	271	040	CALLE BUGAMBILIAS	4.17
009	271	041	CALLE DE LOS ÁLAMOS	4.17
009	271	042	CALLE DE LOS CEDROS	4.17
009	271	043	CALLE DE LOS CIPRÉS	4.17
009	271	044	CALLE DE LOS FRESNOS	4.17
009	271	045	CALLE DE LOS OLIVOS	4.17
009	271	046	CALLE EUCALIPTOS	4.17
009	271	047	CALLE FRESNOS	4.17
009	271	048	CALLE JACARANDAS	4.17

009	271	049	CALLE LAS PALMAS	4.17
009	271	050	CALLE LOS PINOS	4.17
009	271	051	CALLE NOGALES	4.17
009	271	052	CALLE TABACHINES	4.17
009	271	053	CALLE TULIPANES	4.17
<b>JARDINES DEL SUR AMPLIACIÓN</b>				
009	272	054	CALLE JUANA GARCÍA	4.17
009	272	055	CALLE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	4.17
009	272	056	CALLE SIN NOMBRE	4.17
<b>LA CIÉNEGA</b>				
009	286	057	CALLE ALONDRA	1.58
009	286	058	CALLE COLIBRÍ	1.58
009	286	059	CALLE FLAMINGOS	1.58
009	286	060	CALLE GOLONDRINAS	1.58
009	286	061	CALLE PALOMAS	1.58
009	286	062	CALLE QUETZAL	1.58
009	286	063	CALLE TUCÁN	1.58
<b>LA CORTINA</b>				
009	292	064	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
<b>LAGUNA DE PALA</b>				
009	324	065	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LAS TORRES</b>				
009	341	066	AVENIDA GUERRERO	2.88
009	341	067	AVENIDA MÉXICO	2.88
009	341	068	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.88
009	341	069	CALLE AJUCHITLÁN	2.88
009	341	070	CALLE ALCOZAUCA	2.88
009	341	071	CALLE ALPOYECA	2.88
009	341	072	CALLE ATENANGO	2.88
009	341	073	CALLE ATLIXTAC	2.88
009	341	074	CALLE AYUTLA	2.88
009	341	075	CALLE AZOYU	2.88
009	341	076	CALLE BUENA VISTA	2.88
009	341	077	CALLE CERRADA ARCELIA	2.88



009	341	078	CALLE DE ATOYAC	2.88
<b>LOMA ALEGRE</b>				
009	352	079	CALLE DOCENCIA	2.16
009	352	080	CALLE MAR ARÁBIGO	2.16
009	352	081	CALLE MAR ATLÁNTICO	2.16
009	352	082	CALLE MAR DE CORAL	2.16
009	352	083	CALLE MAR DEL CARIBE	2.16
009	352	084	CALLE MAR DEL NORTE	2.16
009	352	085	CALLE MAR MEDITERRÁNEO	2.16
009	352	086	CALLE MAR ROJO	2.16
009	352	087	CALLE OCÉANO ATLÁNTICO	2.16
009	352	088	CALLE OCÉANO PACIFICO	2.16
009	352	089	CALLE PROLONGACIÓN JUAN VEGA	2.16
<b>LOS FRESNOS</b>				
009	385	090	ANDADOR AHUEHUETE	1.58
009	385	091	ANDADOR CEDRO	1.58
009	385	092	ANDADOR ENCINO	1.58
009	385	093	ANDADOR FRAMBOYANES	1.58
009	385	094	ANDADOR LINÁLOE	1.58
009	385	095	ANDADOR ROBLE	1.58
009	385	096	ANDADOR TULIPANES	1.58
009	385	097	AVENIDA ENCINO	2.45
009	385	098	AVENIDA ROBLE	1.66
<b>LOS GAVILANES</b>				
009	387	099	CALLE SIN NOMBRE	4.32
<b>OLINALÁ</b>				
009	446	100	CALLE ÁLAMOS	4.32
009	446	101	CALLE CEDRO	4.97
009	446	102	CALLE LINÁLOE	4.32
009	446	103	CALLE NOGAL	4.32
009	446	104	CALLE PINOS	4.32
009	446	105	CIRCUITO UNIDAD DEPORTIVA	4.32
<b>PARAÍSO DEL SOL</b>				
009	463	106	ANDADOR 1	2.50

009	463	107	ANDADOR SOL	2.50
009	463	108	CALLE JÚPITER	2.91
009	463	109	CALLE LUNA	2.91
009	463	110	CALLE MARTE	2.91
009	463	111	CALLE NEPTUNO	2.91
009	463	112	CALLE SATURNO	2.91
009	463	113	CALLE SOL	2.91
009	463	114	CALLE TIERRA	2.91
009	463	115	CALLE URANO	2.91
009	463	116	CALLE VENUS	2.91
<b>PARAÍSO SIGLO XXI</b>				
009	465	117	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>POPULAR HUITZICATZIN</b>				
009	473	118	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	2.91
009	473	119	CALLE CUAUHTÉMOC	2.91
009	473	120	CALLE MOCTEZUMA	2.91
009	473	121	CALLE TLALOC	2.91
<b>REGIÓN CENTRO UNIDA</b>				
009	489	122	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>RINCONADA DEL VALLE (CONDOMINIO)</b>				
009	500	123	CALLE OLIVO	2.88
009	500	124	CALLE SIN NOMBRE	2.88
009	500	125	CALLE VEHICULAR DEL CONDOMINIO	2.88
<b>ROSARIO IBARRA 4A. SECCIÓN</b>				
009	506	126	ANDADOR HONDURAS	2.91
009	506	127	ANDADOR JAMAICA	2.91
009	506	128	ANDADOR MARTINICA	2.91
009	506	129	ANDADOR NICARAGUA	2.91
009	506	130	AVENIDA MÉXICO	2.91
009	506	131	CALLE ALASKA	2.91
009	506	132	CALLE ARGENTINA	2.91
009	506	133	CALLE BOLIVIA	2.91
009	506	134	CALLE BRASIL	2.91
009	506	135	CALLE COLUMBIA	2.91

009	506	136	CALLE COSTA RICA	2.91
009	506	137	CALLE CUBA	2.91
009	506	138	CALLE ECUADOR	2.91
009	506	139	CALLE EL SALVADOR	2.91
009	506	140	CALLE GUATEMALA	2.91
009	506	141	CALLE GUAYANAS	2.91
009	506	142	CALLE PANAMÁ	2.91
009	506	143	CALLE PARAGUAY	2.91
009	506	144	CALLE PERÚ	2.91
<b>RUBÉN FIGUEROA ALCOCER</b>				
009	508	145	ANDADOR FRANCISCO VILLA	1.58
009	508	146	ANDADOR PLUTARCO ELÍAS CALLES	1.58
009	508	147	ANDADOR VENUSTIANO CARRANZA	1.58
009	508	148	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
009	508	149	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
009	508	150	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	1.58
009	508	151	CALLE JOSÉ MA. PINO SUAREZ	2.45
<b>RUBÉN MORA</b>				
009	510	152	CALLE GARCÍA MÁRQUEZ	2.16
009	510	153	CALLE INGENIERO JUAN VEGA	2.16
009	510	154	CALLE ROSARIO CASTELLANOS	2.16
009	510	155	CALLE SIN NOMBRE	2.16
<b>RUÍZ MASSIEU SUR</b>				
009	512	156	CALLE ADRIÁN C.	1.58
009	512	157	CALLE ANTONIA N. C.	2.16
009	512	158	CALLE EUCARIA APRESA	1.58
009	512	159	CALLE FAUSTINA DOMÍNGUEZ	1.58
009	512	160	CALLE FAUSTINA R.	1.58
009	512	161	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	1.58
009	512	162	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
009	512	163	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
009	512	164	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
009	512	165	CALLE JULIÁN BLANCO	1.58
009	512	166	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58

<b>S.A.R.H.</b>				
009	513	167	AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS	5.50
009	513	168	BOULEVARD RIO AZUL	4.17
009	513	169	CALLE PRESA BARAJILLAS	4.17
009	513	170	CALLE PRESA CHETO	4.17
009	513	171	CALLE PRESA EL OCOTITO	4.17
009	513	172	CALLE PRESA LA VILLITA	4.17
009	513	173	CALLE PRESA NEXPA	4.17
009	513	174	CALLE PRESA TEPECOACUILCO	4.17
009	513	175	CALLE PRESA TOPILTEPEC	4.17
009	513	176	CALLE PRESA XALTIPAN	4.17
<b>SAN FRANCISCO</b>				
009	519	177	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SANTO DOMINGO</b>				
009	544	178	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
009	544	179	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SERVIDOR AGRARIO</b>				
009	555	180	AVENIDA ADRIÁN CASTREJÓN	2.88
009	555	181	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	4.32
009	555	182	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	2.88
009	555	183	CALLE ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL	2.88
009	555	184	CALLE COMISIÓN AGRARIA MIXTA	4.32
009	555	185	CALLE EJIDO	2.88
009	555	186	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.88
009	555	187	CALLE J. MÉNDEZ A.	2.88
009	555	188	CALLE RAFAEL CARRILLO CAMACHO	2.88
009	555	189	CALLE REFORMA AGRARIA	2.88
009	555	190	CALLE TIERRA Y LIBERTAD	2.88
<b>SHALOM ADONÁÍ</b>				
009	557	191	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SINÁÍ (SUBDIVISIÓN)</b>				
009	561	192	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>TEPOLZINGO CESCA</b>				
009	579	193	CALLE SIN NOMBRE	1.58

<b>TEQUIMIL</b>				
009	580	194	CALLE EUSEBIO MENDOZA ÁVILA	1.58
009	580	195	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>TERRERO (SUBDIVISIÓN)</b>				
009	581	196	CALLE SIN NOMBRE	2.88
009	581	197	CIRCUITO BUGAMBILIA	2.88

<b>TEXCALCO</b>				
009	586	198	ANDADOR 1	2.16
009	586	199	ANDADOR HNOS. GATICA	1.58
009	586	200	CALLE ELBA HERNÁNDEZ M.	1.58
009	586	201	CALLE EPIFANÍA MORAN	2.16
009	586	202	CALLE JUANA GARCÍA	1.58
009	586	203	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	2.16
009	586	204	CALLE LUCIANO GARCÍA MORAN	1.58
009	586	205	CALLE PLAN DE AYALA	1.58
009	586	206	CALLE VÍCTOR GARCÍA	2.16
009	586	207	CALLE VIRGINIA GARCÍA MORAN	1.58
<b>TIERRA LARGA</b>				
009	588	208	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>TLALCHICHINCA (SUBDIVISIÓN)</b>				
009	594	209	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>UNIDAD DEPORTIVA</b>				
009	605	210	ANDADOR 1	4.32
009	605	211	ANDADOR 10	4.32
009	605	212	ANDADOR 11	4.32
009	605	213	ANDADOR 12	4.32
009	605	214	ANDADOR 13	4.32
009	605	215	ANDADOR 14	4.32
009	605	216	ANDADOR 2	4.32
009	605	217	ANDADOR 3	4.32
009	605	218	ANDADOR 4	4.32
009	605	219	ANDADOR 5	4.32
009	605	220	ANDADOR 6	4.32

009	605	221	ANDADOR 7	4.32
009	605	222	ANDADOR 8	4.32
009	605	223	ANDADOR 9	4.32
009	605	224	AVENIDA MÉXICO	6.50
009	605	225	CALLE SIN NOMBRE	4.32
<b>UNIDAD DEPORTIVA AMPLIACIÓN</b>				
009	606	226	AVENIDA DE LA JUVENTUD	6.50
009	606	227	AVENIDA DE LOS DEPORTES	6.50
009	606	228	AVENIDA MÉXICO	6.50
009	606	229	AVENIDA OLÍMPICA	4.32
009	606	230	CALLE ÁLAMOS	4.32
009	606	231	CALLE ATLETISMO	4.32
009	606	232	CALLE CEDROS	4.32
009	606	233	CALLE COLIMA	4.32
009	606	234	CALLE GUERRERO	4.32
009	606	235	CALLE MORELOS	4.32
009	606	236	CALLE NOGALES	4.32
009	606	237	CALLE OLMOS	4.32
009	606	238	CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA C. N. C.	4.32
009	606	239	CALLE PUEBLA	4.32
009	606	240	CALLE ROBLE	4.32
<b>UNIVERSIDAD</b>				
009	614	241	CALLE AGRICULTURA	1.66
009	614	242	CALLE CIENCIAS QUÍMICAS	1.66
009	614	243	CALLE COMERCIO	1.66
009	614	244	CALLE DOCENCIA	1.66
009	614	245	CALLE ENFERMERÍA	1.66
009	614	246	CALLE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	1.66
009	614	247	CALLE INFORMÁTICA	1.66
009	614	248	CALLE INVESTIGACIÓN	1.66
009	614	249	CALLE MEDICINA	1.66
<b>VALLE DORADO 1A. SECCIÓN</b>				
009	625	250	CALLE SIN NOMBRE	4.32
<b>VALLE DORADO 2A. SECCIÓN</b>				

009	626	251	CALLE SIN NOMBRE	4.32
<b>VILLA DEL SOL</b>				
009	646	252	ANDADOR CORAL	2.16
009	646	253	ANDADOR OBSIDIANA	2.16
009	646	254	ANDADOR ÓNICE	2.16
009	646	255	ANDADOR ZIRCONIO	2.16
009	646	256	CALLE AGUA MARINA	2.16
009	646	257	CALLE AMATISTA	2.16
009	646	258	CALLE CORAL	2.16
009	646	259	CALLE CUARZO	2.16
009	646	260	CALLE DIAMANTE	2.16
009	646	261	CALLE ESMERALDA	2.16
009	646	262	CALLE GRANATE	2.16
009	646	263	CALLE OLIVINO	2.16
009	646	264	CALLE ÓPALO	2.16
009	646	265	CALLE PERLA	2.16
009	646	266	CALLE RUBÍ	2.16
009	646	267	CALLE TOPACIO	2.16
009	646	268	CALLE TURQUESA	2.16
009	646	269	CALLE ZAFIRO	2.16
<b>VILLA ESPERANZA</b>				
009	648	270	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VILLA MODERNA 1A. SECCIÓN</b>				
009	656	271	AVENIDA JOSÉ FCO. RUÍZ MASSIEU	9.00
009	656	272	CALLE RETORNO Y SALIDA SUR DE LA CIUDAD	6.50
009	656	273	CALLE SIN NOMBRE	6.50
<b>VILLA MODERNA 2A. SECCIÓN</b>				
009	657	274	AVENIDA JOSÉ FCO. RUÍZ MASSIEU	9.00
009	657	275	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
009	657	276	CALLE SIN NOMBRE	6.50

### SECTOR CATASTRAL 010

No. DE CLAVE	NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN
--------------	--	----------

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	UMA's POR M <sup>2</sup>
<b>SECTOR CATASTRAL 010</b>				
<b>24 DE FEBRERO</b>				
010	017	001	CALLE AGUSTÍN MELGAR	2.45
010	017	002	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA	2.45
010	017	003	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	2.45
010	017	004	CALLE JUAN DE LA BARRERA	2.45
010	017	005	CALLE JUAN ESCUTIA	2.45
010	017	006	CALLE SIN NOMBRE	2.45
010	017	007	CALLE VICENTE SUÁREZ	2.45
<b>EL ESPINAL</b>				
010	171	008	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL PALMAR</b>				
010	181	009	ANDADOR IGNACIO ALLENDE	1.58
010	181	010	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	1.58
010	181	011	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.58
010	181	012	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	1.58
010	181	013	CALLE GUADALUPE VICTORIA	1.58
010	181	014	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
010	181	015	CALLE MARIANO MATAMOROS	1.58
010	181	016	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO MATAMOROS	1.58
<b>EL PORVENIR</b>				
010	185	017	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	185	018	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>FRANCISCO FIGUEROA MATA</b>				
010	215	019	CALLE 28 DE FEBRERO	4.17
010	215	020	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	4.17
010	215	021	CALLE EUCARIA APREZA	4.17
010	215	022	CALLE EUFEMIA FIGUEROA	4.17
010	215	023	CALLE HUITZUCO	4.17
010	215	024	CALLE IGUALA	4.17
010	215	025	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ DE FIGUEROA	4.17
010	215	026	CALLE ODILÓN FIGUEROA	4.17
010	215	027	CALLE QUETZALAPA	4.17



010	215	028	CALLE RUFFO FIGUEROA	4.17
010	215	029	CALLE RUFINO GARCÍA SUAZO	4.17
010	215	030	CALLE TIERRA BLANCA	4.17
010	215	031	CALLE TLÁLOC	4.17
<b>INDEPENDENCIA</b>				
010	252	032	AVENIDA DE LOS INSURGENTES	2.75
010	252	033	CALLE CORREGIDORA	2.45
010	252	034	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.45
010	252	035	CALLE IGNACIO ALDAMA	2.45
010	252	036	CALLE MARIANO MATAMOROS	2.45
010	252	037	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.45
010	252	038	CALLE MORELOS	2.45
010	252	039	CALLE NIÑOS HÉROES	2.45
<b>INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN</b>				
010	253	040	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	2.00
010	253	041	ANDADOR FRANCISCO VILLA	2.00
010	253	042	ANDADOR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.00
010	253	043	ANDADOR JUAN N. ÁLVAREZ	2.00
010	253	044	ANDADOR MIGUEL HIDALGO	2.00
010	253	045	ANDADOR VICENTE GRO.	2.00
010	253	046	CALLE MARIO MATAMOROS	2.45
010	253	047	CALLE PROLONGACIÓN H. GALEANA	2.45
010	253	048	CIRCUITO BENITO JUÁREZ	2.45
<b>LA PRADERA</b>				
010	314	049	ANDADOR 1	2.45
010	314	050	ANDADOR 2	2.45
010	314	051	ANDADOR 3	2.45
010	314	052	CALLE ORIENTE	2.45
010	314	053	CALLE PONIENTE	2.45
010	314	054	CALLE PRINCIPAL	2.45
010	314	055	CALLE PRIVADA 1	2.45
<b>LA TROJE</b>				
010	322	056	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
<b>LAS JOYAS</b>				

010	332	057	ANDADOR DIAMANTE	2.45
010	332	058	ANDADOR RUBÍ	2.45
010	332	059	CALLE AGUA MARINA	2.45
010	332	060	CALLE AMATISTA	2.45
010	332	061	CALLE ESMERALDA	2.45
<b>LAS JOYAS AMPLIACIÓN</b>				
010	333	062	ANDADOR PLATA	2.45
<b>LOMAS DEL PONIENTE</b>				
010	374	063	CALLE AURELIANO DÍAZ	2.45
010	374	064	CALLE DE LA ENSENADA	2.45
010	374	065	CALLE DE LA GUADALUPE	2.45
010	374	066	CALLE DE LOS LAURELES	2.45
010	374	067	CALLE DEL CEDRO	2.45
010	374	068	CALLE DEL NORTE	2.45
010	374	069	CALLE LA CIMA	2.45
010	374	070	CALLE LA QUEBRADA	2.45
010	374	071	CALLE LAS ADELFA	2.45
010	374	072	CALLE MÁRTIRES 30 DE DICIEMBRE	2.45
<b>MONTE ALEGRE</b>				
010	425	073	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>MOVIMIENTO TERRITORIAL</b>				
010	427	074	CALLE SIN NOMBRE	2.45
<b>MOVIMIENTO TERRITORIAL AMPLIACIÓN</b>				
010	428	075	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>ORQUÍDEA</b>				
010	450	076	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	450	077	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>P.R.I.</b>				
010	455	078	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
010	455	079	CALLE BARRANCA DE TONALAPA	4.17
010	455	080	CALLE CRUCERO DE LA VARITA	4.17
010	455	081	CALLE LATERAL NORTE	4.17
010	455	082	CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES	4.17
010	455	083	CALLE PRINCIPAL	4.17

010	455	084	CALLE PROLONGACIÓN SÉPTIMA CALLE	4.17
010	455	085	CALLE SIN NOMBRE	4.17
010	455	086	CUARTA CALLE	4.17
010	455	087	DECIMA CALLE	4.17
010	455	088	NOVENA CALLE	4.17
010	455	089	OCTAVA CALLE	4.17
010	455	090	ONCEAVA CALLE	4.17
010	455	091	PRIMERA CALLE	4.17
010	455	092	QUINTA CALLE	4.17
010	455	093	SEGUNDA CALLE	4.17
010	455	094	SÉPTIMA CALLE	4.17
010	455	095	SEXTA CALLE	4.17
010	455	096	TERCERA CALLE	4.17
<b>REFORMA</b>				
010	487	97	CALLE 27 DE ABRIL	4.17
010	487	98	CALLE 7	4.17
010	487	99	CALLE BENITO JUÁREZ	4.17
010	487	100	CALLE CENTRAL	4.17
010	487	101	CALLE CIMA	4.17
010	487	102	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ DE FIGUEROA	4.17
010	487	103	CALLE NORTE	4.17
010	487	104	CALLE ORIENTE	4.17
010	487	105	CALLE PONIENTE	4.17
010	487	106	CALLE RÓMULO FIGUEROA	4.17
010	487	107	CALLE TRECE	4.17
<b>TEPOLTZINGO</b>				
010	578	108	ANDADOR CUAUHTÉMOC	1.58
010	578	109	ANDADOR CUITLÁHUAC	1.58
010	578	110	AVENIDA TEPOLTZINGO	1.58
010	578	111	CALLE AZTECAS	1.58
010	578	112	CALLE BARRANCA SECA	1.58
010	578	113	CALLE COXCATLÁN	1.58
010	578	114	CALLE MOCTEZUMA	1.58
010	578	115	CALLE POPOCATÉPETL	1.58

010	578	116	CALLE TENOCHTITLAN	1.58
010	578	117	CALLE TEOTIHUACÁN	1.58
010	578	118	CALLE TLANEPANTLA	1.58
010	578	119	CALLE TOLTECAS	1.58
<b>TIERRA BLANCA</b>				
010	587	120	CALLE ALEJO CASTAÑÓN ADAME	1.58
010	587	121	CALLE MA. DOLORES ALFARO M.	1.58
010	587	122	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ MARTÍNEZ	1.58
<b>TLALCORRAL</b>				
010	595	123	CALLE LOS PINOS	2.45
010	595	124	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>UNIVERSITARIOS UNIDOS POR GUERRERO</b>				
010	618	125	ANDADOR AGRICULTURA	1.66
010	618	126	ANDADOR ARQUITECTURA	1.66
010	618	127	ANDADOR CIENCIAS QUÍMICAS	1.66
010	618	128	ANDADOR ECONOMÍA	1.66
010	618	129	ANDADOR FILOSOFÍA	1.66
010	618	130	ANDADOR LEYES	1.66
010	618	131	CALLE VIALIDAD PRIMARIA	2.45
010	618	132	CALLE VIALIDAD SECUNDARIA	2.45
010	618	133	CIRCUITO UNIVERSITARIO	2.45
<b>VIDA Y SALUD</b>				
010	639	134	CALLE ENSENADA	1.58
010	639	135	CALLE LAUREL	1.58
<b>VILLA DE LAS FLORES</b>				
010	643	136	ANDADOR SIN NOMBRE	2.16
010	643	137	CALLE PRINCIPAL	2.45
<b>VILLA INDEPENDENCIA</b>				
010	650	138	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	650	139	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.45
010	650	140	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VILLA INDEPENDENCIA SECCIÓN A</b>				
010	651	141	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VILLA INDEPENDENCIA SECCIÓN B</b>				

010	652	142	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>XOCOMAN</b>				
010	686	143	CALLE SIN NOMBRE	1.58

### SECTOR CATASTRAL 011

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 011</b>				
<b>4 DE ABRIL</b>				
011	018	001	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.02
011	018	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>4 DE ABRIL AMPLIACIÓN</b>				
011	19	003	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>ALBORADA</b>				
011	030	004	ANDADOR ALMENDRO	1.58
011	030	005	ANDADOR FRESNO	2.02
011	030	006	ANDADOR GARDENIA	1.58
011	030	007	ANDADOR PASCUA	1.58
011	030	008	ANDADOR PERA	1.58
011	030	009	ANDADOR TULE	1.58
011	030	010	CALLE ACACIA	1.58
011	030	011	CALLE LINÁLOE	1.58
011	030	012	CALLE MANGO	1.58
011	030	013	CALLE PRINCIPAL	1.58
011	030	014	CAMINO DE HERRADURA	1.58
<b>ATARDECER DEL PONIENTE</b>				
011	48	015	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>CANTERA Y/O PLAN DE AYALA</b>				
011	097	016	ANDADOR III	2.02
011	097	017	ANDADOR IV	2.02
011	097	018	ANDADOR SIN NOMBRE	2.02
011	097	019	ANDADOR V	2.02
011	097	020	CALLE CORONEL AMADOR SALAZAR	2.45

011	097	021	CALLE CORONEL CATARINO PERDOMO	2.45
011	097	022	CALLE CORONEL CRUZ SANTIAGO AGUILAR	2.45
011	097	023	CALLE CORONEL FELICIANO DOMÍNGUEZ	2.45
011	097	024	CALLE CORONEL JOSÉ PÉREZ	2.45
011	097	025	CALLE CORONEL LORENZO VÁZQUEZ	2.45
011	097	026	CALLE CORONEL RUBÉN JARAMILLO	2.45
011	097	027	CALLE CORONEL SEVERIANO RODRÍGUEZ	2.45
011	097	028	CALLE CORONELA AMELIA ROBLES	2.45
011	097	029	CALLE FRANCISCO VILLA	2.45
011	097	030	CALLE GENERAL CHON DÍAZ	2.45
011	097	031	CALLE GENERAL CRUZ SALAZAR	2.45
011	097	032	CALLE GENERAL ELEUTERIO ZAPATA	2.45
011	097	033	CALLE GENERAL EMILIANO ZAPATA	2.45
011	097	034	CALLE GENERAL EUSEBIO MENDOZA	2.45
011	097	035	CALLE GENERAL FRANCISCO MENDOZA	2.45
011	097	036	CALLE GENERAL HELIODORO CASTILLO	2.45
011	097	037	CALLE GENERAL JESÚS NAVARRO	2.45
011	097	038	CALLE GENERAL JESÚS SALGADO	2.45
011	097	039	CALLE GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	2.45
011	097	040	CALLE GENERAL JOSÉ TRINIDAD	2.45
011	097	041	CALLE GENERAL JULIÁN BLANCO	2.45
011	097	042	CALLE GENERAL NICOLÁS BRAVO	2.45
011	097	043	CALLE GENERAL OTILIO E. MONTAÑO	2.45
011	097	044	CALLE GENERAL PIOQUINTO SOLÍS	2.45
011	097	045	CALLE GENERAL VICENTE GUERRERO	2.45
011	097	046	CALLE MANUEL ALTAMIRANO	2.45
011	097	047	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.45
011	097	048	CALLE PROFESOR CARITINO MALDONADO PÉREZ	2.45
<b>CASA DE PIEDRA</b>				
011	100	049	CALLE SIN NOMBRE	2.45
<b>CUMBRES</b>				
011	129	050	CALLE SIN NOMBRE	2.45
<b>CUMBRES DE CHILPANCINGO</b>				
011	130	051	CALLE SIN NOMBRE	2.45

<b>CUMBRES DEL PONIENTE</b>				
011	131	052	ANDADOR GARDENIA	2.25
011	131	053	ANDADOR LAUREL	2.25
011	131	054	ANDADOR LAURELES	2.25
011	131	055	CALLE 24 DE SEPTIEMBRE	2.45
011	131	056	CALLE 5 DE FEBRERO	2.45
011	131	057	CALLE PRINCIPAL	2.45
011	131	058	CALLE TULIPANES	2.45
<b>DR. CATALÁN</b>				
011	147	059	ANDADOR 10 DE ABRIL	2.02
011	147	060	ANDADOR 1RO. DE MAYO	2.02
011	147	061	ANDADOR 21 DE ABRIL	2.02
011	147	062	ANDADOR 21 DE MARZO	2.02
011	147	063	ANDADOR 24 DE FEBRERO	2.02
011	147	064	ANDADOR 5 DE FEBRERO	2.02
011	147	065	ANDADOR 5 DE MAYO	2.02
011	147	066	ANDADOR 9 DE AGOSTO	2.02
011	147	067	ANDADOR ANTONIA NAVA DE CATALÁN	2.02
011	147	068	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.02
011	147	069	ANDADOR JULIÁN BLANCO	2.02
011	147	070	CALLE 12 DE OCTUBRE	2.45
011	147	071	CALLE 15 DE SEPTIEMBRE	2.45
011	147	072	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	2.45
011	147	073	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.45
011	147	074	CALLE PRINCIPAL	2.45
011	147	075	CALLE TIERRA Y LIBERTAD	2.45
011	147	076	CALLE VICENTE GUERRERO	2.45
<b>EDUARDO NERI</b>				
011	152	077	ANDADOR SIN NOMBRE	2.02
011	152	078	CALLE SIN NOMBRE	2.45
<b>EDUARDO NERI AMPLIACIÓN</b>				
011	153	079	CALLE SIN NOMBRE	2.45
<b>EL CULEBREADO</b>				
011	167	080	CALLE SIN NOMBRE	1.58

<b>EL PALMAR</b>				
011	181	081	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EMILIANO ZAPATA</b>				
011	197	082	ANDADOR SIN NOMBRE	2.16
011	197	083	CALLE ANENECUILCO	2.16
011	197	084	CALLE BARRANCA EL AGUACATE	2.16
011	197	085	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.16
011	197	086	CALLE HACIENDA DE CHINAMECA	2.16
011	197	087	CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO VILLA	2.16
011	197	088	CALLE PROLONGACIÓN HACIENDITA DE CHINAMECA	2.16
011	197	089	CALLE PROLONGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS	2.16
011	197	090	CALLE RÍO DE JANEIRO	2.16
<b>FLORIDA 3A. ETAPA AMPLIACIÓN</b>				
011	210	091	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>GRUPO UNIDO</b>				
011	225	092	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>HELIODORO CASTILLO</b>				
011	234	93	ANDADOR CHICAHUALES	1.58
011	234	94	ANDADOR FILO DE CABALLOS	1.58
011	234	95	ANDADOR JALEACA	1.58
011	234	96	ANDADOR LA PRIMAVERA	1.58
011	234	97	ANDADOR LOS MORROS	1.58
011	234	98	ANDADOR REFORMA	1.58
011	234	99	ANDADOR TECOMAZUCHIL	1.58
011	234	100	ANDADOR TLACOTENCO	1.58
011	234	101	ANDADOR ZOMPANTLE	1.58
011	234	102	ANDADOR ZOPILOSTOC	1.58
011	234	103	CALLE CHICHILTEPEC	1.58
011	234	104	CALLE CORRAL DE PIEDRA	1.58
011	234	105	CALLE GENERAL HELIODORO CASTILLO	1.58
011	234	106	CALLE HUAUTLA	1.58
011	234	107	CALLE HUERTA VIEJA	1.58
011	234	108	CALLE IZOTEPEC	1.58
011	234	109	CALLE PUEBLO VIEJO	1.58



011	234	110	CALLE TEOTEPEC	1.58
011	234	111	CALLE TLACOTEPEC	1.58
011	234	112	CALLE VERDE RICO	1.58
011	234	113	CALLE VILLA XÓCHITL	1.58
011	234	114	CALLE YEXTLA	1.58
<b>LA ESTRELLA</b>				
011	294	115	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LA FLORIDA</b>				
011	297	116	CALLE ARETITOS	1.58
011	297	117	CALLE CAPOMO	1.58
011	297	118	CALLE FLOR DE LIZ	1.58
011	297	119	CALLE FLOR DE TERCIOPELO	1.58
011	297	120	CALLE LAS AMAPOLAS	1.58
011	297	121	CALLE LAS CLAVELINAS	1.58
011	297	122	CALLE LAS GLADIOLAS	1.58
011	297	123	CALLE LAS MAGNOLIAS	1.58
011	297	124	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
011	297	125	CALLE LAS MERCADELAS	1.58
011	297	126	CALLE LAS NUBES	1.58
011	297	127	CALLE LAS PETUNIAS	1.58
011	297	128	CALLE LAS ROSAS	1.58
011	297	129	CALLE LAS TAPAYOLAS	1.58
011	297	130	CALLE LOS GIRASOLES	1.58
011	297	131	CALLE LOS NARDOS	1.58
011	297	132	CALLE LOS PENSAMIENTOS	1.58
011	297	133	CALLE NO ME OLVIDES	1.58
<b>LA FLORIDA AMPLIACIÓN</b>				
011	298	134	AVENIDA PARAÍSO	1.58
011	298	135	CALLE CAPOMO	1.58
011	298	136	CALLE GARDENIAS	1.58
<b>LAS BRISAS</b>				
011	330	137	CALLE SIN NOMBRE	2.31
<b>LAS PALMAS</b>				
011	338	138	ANDADOR SIN NOMBRE	2.02

011	338	139	CALLE ÁLAMOS	2.45
011	338	140	CALLE CEIBA	2.45
011	338	141	CALLE FRESNO	2.45
011	338	142	CALLE LAURELES	2.45
011	338	143	CALLE SIN NOMBRE	2.45
011	338	144	CALLE ZONA FEDERAL	2.45
<b>LAS TROJES</b>				
011	343	145	AVENIDA LOS COCOTEROS	1.58
011	343	146	AVENIDA PALMA REAL	1.58
011	343	147	AVENIDA PALMA SOLA	1.58
011	343	148	CALLE CAPULINES	1.58
011	343	149	CALLE COCOTEROS	1.58
011	343	150	CALLE COPALA	1.58
011	343	151	CALLE DE LA TUBA	1.58
011	343	152	CALLE DE LOS DÁTILES	1.58
011	343	153	CALLE DEL PALMAR	1.58
011	343	154	CALLE LA COPRA	1.58
011	343	155	CALLE LOS COCOYULES	1.58
011	343	156	CALLE PALAPA	1.58
011	343	157	CALLE PALMA REAL	1.58
<b>LOS ENCINOS</b>				
011	384	158	CALLE ACACEA	1.58
011	384	159	CALLE ÁLAMO	1.58
011	384	160	CALLE ALMENDRO	1.58
011	384	161	CALLE ENCINO	1.58
011	384	162	CALLE EUCALIPTO	1.58
011	384	163	CALLE JACARANDAS	1.58
011	384	164	CALLE NOGAL	1.58
011	384	165	CALLE PINOS	1.58
011	384	166	CALLE ROBLE	1.58
<b>LOS NOPALES</b>				
011	390	167	CALLE 12 DE ENERO	1.58
011	390	168	CALLE 12 DE FEBRERO	1.58
011	390	169	CALLE 21 DE MARZO	1.58

011	390	170	CALLE 3 DE MAYO	1.58
011	390	171	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
011	390	172	CALLE 5 DE MAYO	1.58
011	390	173	CALLE ÁLVAREZ	1.58
011	390	174	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
011	390	175	CALLE DEL POZO	1.58
011	390	176	CALLE DIGNIDAD	1.58
011	390	177	CALLE EL GUAJE	1.58
011	390	178	CALLE EL PARAÍSO	1.58
011	390	179	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
011	390	180	CALLE GALEANA	1.58
011	390	181	CALLE GUERRERO	1.58
011	390	182	CALLE HIDALGO	1.58
011	390	183	CALLE JACARANDAS	1.58
011	390	184	CALLE JUÁREZ	1.58
011	390	185	CALLE JUSTICIA	1.58
011	390	186	CALLE LA CEIBA	1.58
011	390	187	CALLE LA FLOR	1.58
011	390	188	CALLE LAS PALMAS	1.58
011	390	189	CALLE LAS TORRES	1.58
011	390	190	CALLE LIBERTAD	1.58
011	390	191	CALLE MORELOS	1.58
011	390	192	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.58
011	390	193	CALLE NIÑO PERDIDO	1.58
011	390	194	CALLE NIÑOS HÉROES	1.58
011	390	195	CALLE NOGAL	1.58
011	390	196	CALLE ORIENTE	1.58
011	390	197	CALLE PONIENTE	1.58
011	390	198	CALLE SANTA CRUZ	1.58
011	390	199	CALLE VICTORIA	1.58
011	390	200	CIRCUITO INTERIOR	1.58
<b>OMBÚ</b>				
011	447	201	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	2.02
011	447	202	CALLE SIN NOMBRE	1.58

<b>RENACIMIENTO</b>				
011	490	203	ANDADOR SIN NOMBRE	1.73
011	490	204	CALLE 14 DE FEBRERO	2.02
011	490	205	CALLE LIRIOS	2.02
011	490	206	CALLE MARIO MORENO	2.02
011	490	207	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SAN PEDRO</b>				
011	529	208	CALLE ARGENTINA	1.58
011	529	209	CALLE BOLIVIA	1.58
011	529	210	CALLE BRASIL	2.02
011	529	211	CALLE EL SALVADOR	1.58
011	529	212	CALLE ESTADOS UNIDOS	1.58
011	529	213	CALLE INGLATERRA	2.02
011	529	214	CALLE IRAK	1.58
011	529	215	CALLE MÉXICO	1.58
011	529	216	CALLE NICARAGUA	1.58
011	529	217	CALLE PANAMÁ	2.02
011	529	218	CALLE PERÚ	1.58
011	529	219	CALLE PRINCIPAL	2.02
011	529	220	CALLE URUGUAY	1.58
<b>SERVIDOR PUBLICO</b>				
011	556	221	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VILLA VICTORIA</b>				
011	660	222	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
011	660	223	CALLE GENERAL FÉLIX ZULOAGA	1.58
011	660	224	CALLE GENERAL FLORENCIO VILLARREAL	1.58
011	660	225	CALLE GENERAL IGNACIO COMONFORT	1.58
011	660	226	CALLE GENERAL IGNACIO DE LA LLAVE	1.58
011	660	227	CALLE GENERAL JAIME LÓPEZ	1.58
011	660	228	CALLE GENERAL JESÚS ORTEGA	1.58
011	660	229	CALLE GENERAL JOSÉ GÓMEZ	1.58
011	660	230	CALLE GENERAL JOSÉ M. COBOS	1.58
011	660	231	CALLE GENERAL JOSÉ MENDOZA	1.58
011	660	232	CALLE GENERAL JUAN BARRAGÁN	1.58

011	660	233	CALLE GENERAL MANUEL ÁLVAREZ	1.58
011	660	234	CALLE GENERAL MANUEL DOBLADO	1.58
011	660	235	CALLE GENERAL MIGUEL MIRAMÓN	1.58
011	660	236	CALLE GENERAL MIGUEL NEGRETE	1.58
011	660	237	CALLE GENERAL SANTOS DEGOLLADO	1.58
011	660	238	CALLE GENERAL TOMAS MEJÍA	1.58
011	660	239	CALLE GENERAL TOMAS MORENO	1.58
011	660	240	CALLE PROLONGACIÓN VILLA VICTORIA	1.58
011	660	241	CALLE VILLA MODERNA	1.58
<b>VILLAS DE VERDE RICO</b>				
011	669	242	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VISTA HERMOSA</b>				
011	681	243	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
011	681	244	CALLE AGUSTÍN MELGAR	4.17
011	681	245	CALLE ÁLAMOS	4.17
011	681	246	CALLE AYUTLA	4.17
011	681	247	CALLE BENITO JUÁREZ	4.17
011	681	248	CALLE CARLOS CASTAÑÓN	4.17
011	681	249	CALLE CERRADA PORVENIR	4.17
011	681	250	CALLE DEL CEDRO	4.17
011	681	251	CALLE DEL LAUREL	4.17
011	681	252	CALLE DEL SUR	4.17
011	681	253	CALLE ENCINO	4.17
011	681	254	CALLE FRANCISCO VILLA	4.17
011	681	255	CALLE HELIODORO CASTILLO	4.17
011	681	256	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.17
011	681	257	CALLE JUAN ÁLVAREZ	4.17
011	681	258	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	4.17
011	681	259	CALLE PRIVADA DEL PORVENIR	4.17
011	681	260	CALLE PROLONGACIÓN AYUTLA	4.17
011	681	261	CALLEJÓN JUÁREZ	4.17
<b>VISTA HERMOSA AMPLIACIÓN</b>				
011	682	262	ANDADOR PROLONGACIÓN AGUSTÍN MELGAR	4.17
011	682	263	ANDADOR PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ	4.17

011	682	264	CALLE ALPOYECA	4.17
011	682	265	CALLE OBSERVATORIO	4.17
011	682	266	CALLE PANORÁMICA	4.17
011	682	267	CALLE PROLONGACIÓN DEL SUR	4.17

### SECTOR CATASTRAL 012

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 012</b>				
<b>4 DE MARZO</b>				
012	020	001	ANDADOR SIN NOMBRE	4.17
012	020	002	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	020	003	CALLE SIN NOMBRE	4.17
012	020	004	CARRETERA CHILPANCINGO - CHICHIHUALCO	5.00
<b>AMELITOS I</b>				
012	035	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	035	006	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>AMELITOS II</b>				
012	036	007	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	036	008	CALLE DURANGO	1.58
012	036	009	CALLE HUATULCO	1.58
012	036	010	CALLE LAS TORRES	1.58
012	036	011	CALLE LOS NOGALES	1.58
012	036	012	CALLE PRIVADA LAS TORRES 1	1.58
012	036	013	CALLE PRIVADA LAS TORRES 2	1.58
012	036	014	CALLE PRIVADA LAS TORRES 3	1.58
012	036	015	CALLE PRIVADA LAS TORRES 4	1.58
012	036	016	CALLE PRIVADA LAS TORRES 5	1.58
012	036	017	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>AMÉRICA</b>				
012	037	018	CALLE ARGENTINA	2.60
012	037	019	CALLE BELICE	2.60
012	037	020	CALLE BOLIVIA	2.60

012	037	021	CALLE BRASIL	2.60
012	037	022	CALLE MÉXICO	2.60
012	037	023	CALLE PANAMÁ	2.60
012	037	024	CALLE PERÚ	2.60
012	037	025	CALLE VENEZUELA	2.60
012	037	026	CARRETERA CHILPANCINGO - AMOJILECA	5.00
<b>AZTECA</b>				
012	054	027	ANDADOR CENTEOTL	2.00
012	054	028	ANDADOR COATLICUE	2.00
012	054	029	ANDADOR HUITZILOPOCHTLI	2.00
012	054	030	ANDADOR MOXCOATL	2.00
012	054	031	ANDADOR OMACATL	2.00
012	054	032	ANDADOR OPOCHTLI	2.00
012	054	033	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
012	054	034	ANDADOR XIPE	2.00
012	054	035	ANDADOR YACATEUCTLI	2.00
012	054	036	CALLE QUETZALCÓATL	2.60
012	054	037	CALLE TLALOC	2.60
012	054	038	CALLE TONANTZIN	2.60
012	054	039	CALLE TONATIUH	2.60
<b>AZTECAS 1A. SECCIÓN</b>				
012	055	040	CALLE ACAMAPICHTLI	2.60
012	055	041	CALLE AXAYÁCATL	2.60
012	055	042	CALLE CHIMALPOPOCA	2.60
012	055	043	CALLE HUITZLILHUITL	2.60
012	055	044	CALLE IZCÓATL	2.60
012	055	045	CALLE MOCTEZUMA ILHUICAMINA	2.60
012	055	046	CALLE REY CUAUHTÉMOC	2.60
012	055	047	CALLE TIZOC	2.60
<b>AZTECAS 2A. SECCIÓN</b>				
012	056	048	CALLE ACAMAPICHTLI	2.60
012	056	049	CALLE AHUÍZOTL	2.60
012	056	050	CALLE AXAYÁCATL	2.60
012	056	051	CALLE AZTLÁN	2.60

012	056	052	CALLE CUITLÁHUAC	2.60
012	056	053	CALLE GRAN TENOCHTITLAN	2.60
012	056	054	CALLE MOCTEZUMA HILHUICAMINA	2.60
012	056	055	CALLE MOCTEZUMA XOCOYOTZIN	2.60
012	056	056	CALLE REY CUAUHTÉMOC	2.60
012	056	057	CALLE SIN NOMBRE	2.60
012	056	058	CALLE TABACHINES	2.60
012	056	059	CALLE TIZOC	2.60
012	056	060	CALLE TLATELOLCO	2.60
012	056	061	CALLE XICOTÉNCATL	2.60

<b>BOSQUES DE LAS LOMAS</b>				
012	071	062	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>CAMPESTRE TERRAZAS DE CHILPANCINGO</b>				
012	091	063	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	091	064	CALLE SIN NOMBRE	1.58
012	091	065	CARRETERA CHILPANCINGO - AMOJILECA	5.00
<b>CAMPOS ELÍSEOS</b>				
012	096	066	CALLE MÓNACO	1.58
012	096	067	CALLE PALACIO DE PARÍS	1.58
012	096	068	CALLE PIRINEO	1.58
<b>CAPELLANÍA GRANDE</b>				
012	098	069	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	098	070	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	2.16
012	098	071	CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	2.16
012	098	072	CALLE ISABEL LA CATÓLICA	2.16
012	098	073	CALLE JUANA DE ARCO	2.16
012	098	074	CALLE PRINCIPAL	2.16
012	098	075	CALLE SANTA ROSA DE LIMA	2.16
012	098	076	CALLE SANTO DOMINGO	2.16
<b>CARMEN FLORES DE ASTUDILLO</b>				
012	099	077	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>CHUCHULULUYA</b>				
012	106	078	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50



012	106	079	CALLE ACCESO AL AEROPUERTO	1.58
012	106	080	CALLE HERMANOS NERI VELA	1.58
012	106	081	CALLE LLANO GRANDE	4.32
<b>CIUDAD INDUSTRIAL</b>				
012	111	082	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
012	111	083	AVENIDA AEROPUERTO	4.32
012	111	084	AVENIDA DEL PARQUE INDUSTRIAL	2.88
012	111	085	CALLE 1	2.60
012	111	086	CALLE 2	2.60
012	111	087	CALLE 3	2.60
012	111	088	CALLE LLANO GRANDE	2.60
012	111	089	CALLE SIN NOMBRE	2.60
012	111	090	CIRCUITO INDUSTRIAL	2.60
<b>CONSTITUCIÓN</b>				
012	117	091	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>CORREGIDORA</b>				
012	119	092	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>DIAMANTE</b>				
012	137	093	CALLE AGUA MARINA	1.58
012	137	094	CALLE ALEJANDRA	1.58
012	137	095	CALLE JADE	1.58
012	137	096	CALLE MARFIL	1.58
012	137	097	CALLE PRINCIPAL ESMERALDA	1.58
012	137	098	CALLE PRINCIPAL TURQUESA	1.58
012	137	099	CALLE RUBÍ	1.58
012	137	100	CALLE RUBÍ ESTRELLADO	1.58
012	137	101	CALLE TURQUESA VERDE	1.58
012	137	102	CALLE ZAFIRO	1.58
<b>DIVISIÓN NORTE</b>				
012	145	103	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL AMATE</b>				
012	156	104	CALLE ACACIA	2.60
012	156	105	CALLE CASAHUATE	2.60
012	156	106	CALLE CASUARINA	2.60

012	156	107	CALLE EUCALIPTOS	2.60
012	156	108	CALLE HUAMÚCHIL	2.60
012	156	109	CALLE JACARANDAS	2.60
012	156	110	CALLE LAUREL	2.60
012	156	111	CALLE PAROTAS	2.60
012	156	112	CALLE PRIMAVERA	2.60
012	156	113	CALLE PROLONGACIÓN LAURELES	2.60
012	156	114	CALLE TABACHINES	2.60
012	156	115	CALLE TULIPANES	2.60
<b>EL HUAJAL</b>				
012	174	116	ANDADOR CLAVEL	2.40
012	174	117	ANDADOR GIRASOL	2.40
012	174	118	ANDADOR GLADIOLAS	2.40
012	174	119	ANDADOR JAZMÍN	2.40
012	174	120	ANDADOR LIRIOS	2.40
012	174	121	ANDADOR ORQUÍDEA	2.40
012	174	122	ANDADOR TULIPANES	2.40
012	174	123	CALLE EL AMATE	2.60
012	174	124	CALLE EL CEDRO	2.60
012	174	125	CALLE EL ESPINAL	2.60
012	174	126	CALLE EL NARANJO	2.60
012	174	127	CALLE EL PINZAN	2.60
012	174	128	CALLE JACARANDAS	2.60
<b>EL SALADO</b>				
012	190	129	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL SANTUARIO</b>				
012	191	130	CALLE APÓSTOL SAN PABLO	1.58
012	191	131	CALLE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA	1.58
012	191	132	CALLE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	1.58
012	191	133	CALLE SAGRADO CORAZÓN	1.58
012	191	134	CALLE SAN JUDAS TADEO	1.58
<b>EL TERRERO</b>				
012	192	135	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	192	136	CALLE SIN NOMBRE	1.58

EMILIANO ZAPATA				
012	197	137	ANDADOR 1	2.00
012	197	138	ANDADOR 10	2.00
012	197	139	ANDADOR 11	2.00
012	197	140	ANDADOR 12	2.00
012	197	141	ANDADOR 13	2.00
012	197	142	ANDADOR 14	2.00
012	197	143	ANDADOR 15	2.00
012	197	144	ANDADOR 16	2.00
012	197	145	ANDADOR 17	2.00
012	197	146	ANDADOR 18	2.00
012	197	147	ANDADOR 19	2.00
012	197	148	ANDADOR 2	2.00
012	197	149	ANDADOR 20	2.00
012	197	150	ANDADOR 21	2.00
012	197	151	ANDADOR 22	2.00
012	197	152	ANDADOR 23	2.00
012	197	153	ANDADOR 24	2.00
012	197	154	ANDADOR 25	2.00
012	197	155	ANDADOR 26	2.00
012	197	156	ANDADOR 27	2.00
012	197	157	ANDADOR 28	2.00
012	197	158	ANDADOR 29	2.00
012	197	159	ANDADOR 3	2.00
012	197	160	ANDADOR 30	2.00
012	197	161	ANDADOR 31	2.00
012	197	162	ANDADOR 32	2.00
012	197	163	ANDADOR 33	2.00
012	197	164	ANDADOR 34	2.00
012	197	165	ANDADOR 35	2.00
012	197	166	ANDADOR 36	2.00
012	197	167	ANDADOR 37	2.00
012	197	168	ANDADOR 38	2.00
012	197	169	ANDADOR 4	2.00

012	197	170	ANDADOR 5	2.00
012	197	171	ANDADOR 6	2.00
012	197	172	ANDADOR 7	2.00
012	197	173	ANDADOR 8	2.00
012	197	174	ANDADOR 9	2.00
012	197	175	CALLE DE ANENECUILCO	2.16
012	197	176	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.16
012	197	177	CALLE HACIENDA DE CHINAMECA	2.16
012	197	178	CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO VILLA	2.16
012	197	179	CALLE PROLONGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS	2.16
<b>FRANCISCO VILLA</b>				
012	217	180	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	217	181	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
012	217	182	CALLE EUTIMIO OCAMPO SALGADO	1.58
012	217	183	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
012	217	184	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	217	185	CALLE REVOLUCIÓN	1.58
012	217	186	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	217	187	CALLE RUBÉN JARAMILLO	1.58
<b>FRANCISCO VILLA SECCIÓN A</b>				
012	218	188	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	218	189	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
012	218	190	CALLE EUTIMIO OCAMPO SALGADO	1.58
012	218	191	CALLE REVOLUCION	1.58
012	218	192	CALLE RUBÉN JARAMILLO	1.58
<b>FRANCISCO VILLA SECCIÓN B</b>				
012	219	193	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	219	194	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
012	219	195	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	219	196	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	219	197	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>FRANCISCO VILLA SECCIÓN C</b>				
012	220	198	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
012	220	199	CALLE SIN NOMBRE	1.58

<b>GALEANA</b>				
012	221	200	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	221	201	CALLE 13 DE ABRIL	4.32
012	221	202	CALLE ANDRÉS DEL RIO	4.32
012	221	203	CALLE CERRADA DE VELADERO	4.32
012	221	204	CALLE CERRADA TECPÁN	4.32
012	221	205	CALLE COSTA GRANDE	4.32
012	221	206	CALLE LA GRANJA	4.32
012	221	207	CALLE LLANO GRANDE	4.32
012	221	208	CALLE MARISCAL GALEANA	4.32
012	221	209	CALLE PRIVADA ANDRÉS DEL RIO	4.32
012	221	210	CALLE PRIVADA JOSEFINA DÍAZ	4.32
012	221	211	CALLE PRIVADA LA ROQUETA	4.32
012	221	212	CALLE PROLONGACIÓN MARISCAL GALEANA	4.32
012	221	213	CALLE TECPÁN	4.32
012	221	214	CALLE TOMA DE OAXACA	4.32
012	221	215	CALLE VELADERO	4.32
012	221	216	CALLEJÓN DEL NIÑO	4.32
012	221	217	CALLEJÓN EL VELADERO	4.32
012	221	218	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50

<b>GUADALUPE</b>				
012	226	219	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	226	220	CALLE ÁLAMOS	2.16
012	226	221	CALLE SIN NOMBRE	2.16
<b>HACIENDITA AEROPUERTO</b>				
012	230	222	ANDADOR ACERO	4.32
012	230	223	ANDADOR ALUMINIO	4.32
012	230	224	ANDADOR AZUFRE	4.32
012	230	225	ANDADOR COBRE	4.32
012	230	226	ANDADOR LATÓN	4.32
012	230	227	ANDADOR PLATA	4.32
012	230	228	ANDADOR ZINC	4.32
012	230	229	AVENIDA DEL HIERRO	4.32

012	230	230	AVENIDA LLANO GRANDE	6.50
012	230	231	CALLE LLANO GRANDE	4.32
<b>HÉROES DE GUERRERO</b>				
012	237	232	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	237	233	AVENIDA ZIHUATANEJO	1.58
012	237	234	CALLE ACAPULCO	1.58
012	237	235	CALLE SAN FERNANDO	1.58
012	237	236	CALLE TIXTLA	1.58
012	237	237	CIRCUITO ÁNGEL ANDRACA	1.58
<b>HUACAPITA</b>				
012	239	238	ANDADOR AMATE	1.58
012	239	239	ANDADOR OCOTE	1.58
012	239	240	CALLE CAZAHUATE	1.73
012	239	241	CALLE HUAMÚCHIL	1.87
012	239	242	CALLE HUIZACHE	1.87
012	239	243	CALLE TEPEHUAJE	2.16
012	239	244	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
<b>IZCALLI</b>				
012	259	245	CALLE SIN NOMBRE	1.58
012	259	246	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.58
<b>IZQUIAPA</b>				
012	260	247	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	260	248	AVENIDA GONZALO ALARCÓN ADAME	1.95
012	260	249	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	260	250	CALLE CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
012	260	251	CALLE DARÍO ARRIETA	1.58
012	260	252	CALLE FRANCISCO VILLA	1.58
012	260	253	CALLE LA NORIA	1.58
012	260	254	CALLE SIN NOMBRE	1.58
012	260	255	CARRETERA CHILPANCINGO - CHICHIHUALCO	5.00
<b>JOSÉ LÓPEZ PORTILLO</b>				
012	274	256	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	274	257	CALLE CALIFORNIA	3.30
012	274	258	CALLE SUR	3.30

LA CIÉNEGA				
012	287	259	AVENIDA LA LAGUNA	1.58
LA COLORADA				
012	291	260	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	291	261	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	291	262	CALLE SIN NOMBRE	1.90
012	291	263	CAMINO VIEJO	1.90
012	291	264	CARRETERA CHILPANCINGO - CHICHIHUALCO	5.00
LA JOYA				
012	303	265	AVENIDA CIRCONIA	2.00
012	303	266	AVENIDA DIAMANTE	2.00
012	303	267	AVENIDA ESMERALDA	2.00
012	303	268	AVENIDA ZAFIRO	2.00
012	303	269	CALLE ÁGATA	1.58
012	303	270	CALLE AGUAMARINA	1.58
012	303	271	CALLE ALUMINIO	1.58
012	303	272	CALLE AMATISTA	1.58
012	303	273	CALLE ÁMBAR	1.58
012	303	274	CALLE BRONCE	1.58
012	303	275	CALLE COBALTO	1.58
012	303	276	CALLE COBRE	1.58
012	303	277	CALLE CORAL	1.58
012	303	278	CALLE CROMO	1.58
012	303	279	CALLE CUARZO	1.58
012	303	280	CALLE FLUORITA	1.58
012	303	281	CALLE JADE	1.58
012	303	282	CALLE NÍQUEL	1.58
012	303	283	CALLE OBSIDIANA	1.58
012	303	284	CALLE ÓNIX	1.58
012	303	285	CALLE ÓPALO	1.58
012	303	286	CALLE ORO	1.58
012	303	287	CALLE PERLA	1.58
012	303	288	CALLE PLATA	1.58
012	303	289	CALLE PLOMO	1.58

012	303	290	CALLE PROLONGACIÓN ORO	1.58
012	303	291	CALLE RUBÍ	1.58
012	303	292	CALLE TANZANITA	1.58
012	303	293	CALLE TOPACIO	1.58
012	303	294	CALLE TURQUESA	1.58
012	303	295	CALLE VANADIO	1.58
012	303	296	CALLE VENTURINA	1.58
<b>LA MARGARITA (SUBDIVISIÓN)</b>				
012	311	297	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	311	298	CALLE REPÚBLICA DEL SALVADOR	1.58
012	311	299	CALLE REPÚBLICA DOMINICANA	1.58
012	311	300	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LAS ÁGUILAS</b>				
012	326	301	AVENIDA RUÍZ SEÑOR	1.58
012	326	302	CALLE ÁGUILA REAL	1.58
012	326	303	CALLE ALONDRA	1.58
012	326	304	CALLE CALANDRIA	1.58
012	326	305	CALLE CANDELARIA	1.58
012	326	306	CALLE CARDENAL	1.58
012	326	307	CALLE CODORNIZ	1.58
012	326	308	CALLE COLIBRÍ	1.58
012	326	309	CALLE DIANA LAURA	1.58
012	326	310	CALLE FAISÁN	1.58
012	326	311	CALLE FLOR DE DALIA	1.58
012	326	312	CALLE GOLONDRINA	1.58
012	326	313	CALLE GUACAMAYA	1.58
012	326	314	CALLE GUADALUPE	1.58
012	326	315	CALLE HALCÓN	1.58
012	326	316	CALLE ISI DÁNAE	1.58
012	326	317	CALLE JILGUERO	1.58
012	326	318	CALLE NATIVIDAD	1.58
012	326	319	CALLE PALOMA	1.58
012	326	320	CALLE PAVORREAL	1.58
012	326	321	CALLE PELICANO	1.58



012	326	322	CALLE PERICO	1.58
012	326	323	CALLE QUETZAL	1.58
012	326	324	CALLE SANTA TERESA	1.58
012	326	325	CALLE TORTOLITA	1.58
012	326	326	CALLE TUCÁN	1.58
<b>LAS ESTRELLAS</b>				
012	331	327	ANDADOR CAPULINES	1.58
012	331	328	ANDADOR HILAMOS	1.58
012	331	329	ANDADOR JÚPITER	1.58
012	331	330	ANDADOR LUNA	1.58
012	331	331	ANDADOR ORIÓN	1.58
012	331	332	ANDADOR SATÉLITE	1.58
012	331	333	ANDADOR VÍA LÁCTEA	1.58
012	331	334	AVENIDA SOL	2.00
012	331	335	CALLE ACUARIO	1.58
012	331	336	CALLE MARTE	1.58
012	331	337	CALLE MERCURIO	1.58
<b>LEYES DE REFORMA AMPLIACIÓN</b>				
012	347	338	ANDADOR 2	1.58
012	347	339	ANDADOR 3	1.58
012	347	340	ANDADOR 5	1.58
012	347	341	CALLE 1	1.58
012	347	342	CALLE 4	1.58
012	347	343	CALLE CERRO DE LA VILLA	1.58
012	347	344	CALLE CERRO DE LAS ROSAS	1.58
012	347	345	CALLE CERRO DEL CALVARIO	1.58
012	347	346	CALLE CERRO DEL OLIVO	1.58
012	347	347	CALLE CERRO DEL TEPEYAC	1.58
012	347	348	CALLE CERRO GUADALUPANO	1.58
012	347	349	CALLE CERRO JUAN DIEGO	1.58
<b>LOMA BONITA</b>				
012	354	350	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN	2.00
012	354	351	CALLE ANTONIO I. DELGADO	1.58
012	354	352	CALLE EDUARDO MENDOZA	1.58

012	354	353	CALLE EL MIRADOR	1.58
012	354	354	CALLE LA MIRA	1.58
<b>LOMAS DE CHAPULTEPEC</b>				
012	364	355	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LOMAS DE XOCOMULCO</b>				
012	371	356	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	371	357	CALLE BAJA CALIFORNIA	3.30
012	371	358	CALLE CERRADA DE DURANGO	1.58
<b>LOMAS DEL PORVENIR</b>				
012	375	359	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	375	360	CALLE CANADÁ	3.30
012	375	361	CALLE CUESTA	3.30
012	375	362	CALLE CUMBRE	1.58
012	375	363	CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCA NEGRA	1.58
012	375	364	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	1.66
012	375	365	CALLE ROCA	1.87
<b>LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA</b>				
012	405	366	ANDADOR AMBROSIO FIGUEROA	1.62
012	405	367	ANDADOR CAMINANDO	1.62
012	405	368	ANDADOR FRANCISCO FIGUEROA	1.62
012	405	369	ANDADOR GUERRERO	1.62
012	405	370	ANDADOR LUCIA ALCOCER	1.62
012	405	371	CALLE 28 DE FEBRERO	1.62
012	405	372	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	1.62
012	405	373	CALLE ANDRÉS FIGUEROA	1.62
012	405	374	CALLE FRANCISCO FIGUEROA MATA	1.62
012	405	375	CALLE HUITZUCO	1.62
012	405	376	CALLE LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	1.62
012	405	377	CALLE ODILÓN FIGUEROA	1.62
012	405	378	CALLE REVOLUCIÓN DEL SUR	1.62
012	405	379	CALLE ROMUALDO FIGUEROA	1.62
012	405	380	CALLE RUBÉN FIGUEROA FIGUEROA	1.62
012	405	381	CALLE RUFO FIGUEROA	1.62
012	405	382	CALLE TEPECOACUILCO	1.62

<b>MARÍA DOLORES RIVERO DE AGUIRRE</b>				
012	414	383	ANDADOR AZUCENA	1.58
012	414	384	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	414	385	ANDADOR VIOLETA	1.58
012	414	386	CALLE AMAPOLA	1.58
012	414	387	CALLE GIRASOLES	1.58
012	414	388	CALLE ORQUÍDEAS	1.58
<b>NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO</b>				
012	435	389	CALLE ÁLAMOS	2.00
012	435	390	CALLE BUGAMBILIAS	2.00
012	435	391	CALLE CEDROS	2.00
012	435	392	CALLE FRESNO	2.00
012	435	393	CALLE JACARANDAS	2.00
012	435	394	CALLE LAUREL	2.00
012	435	395	CALLE PINOS	2.00
<b>OBRERA</b>				
012	440	396	ANDADOR LA FLORIDA	1.58
012	440	397	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	440	398	CALLE 5 DE NOVIEMBRE	1.58
012	440	399	CALLE BARRANCA DEL CORO	1.58
012	440	400	CALLE CUITLÁHUAC	1.95
012	440	401	CALLE ENSENADA	1.58
012	440	402	CALLE FLORIDA	2.45
012	440	403	CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	1.58
012	440	404	CALLE FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO	1.87
012	440	405	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	3.74
012	440	406	CALLE GUILLERMO PRIETO	2.16
012	440	407	CALLE JAIME NUNO	2.16
012	440	408	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.88
012	440	409	CALLE NETZAHUALCÓYOTL	1.73
012	440	410	CALLE PRIMERA DE MAYO	1.58
012	440	411	CALLE PRIVADA REYNA XÓCHITL	1.58
012	440	412	CALLE PROLONGACIÓN GUILLERMO PRIETO	2.45
012	440	413	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	1.58

012	440	414	CALLE REYNA XÓCHITL	2.16
012	440	415	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	440	416	CALLE SANTA CRUZ	2.16
012	440	417	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	2.16
012	440	418	CALLE XICOTÉNCATL	2.45
<b>OBRERA AMPLIACIÓN</b>				
012	441	419	ANDADOR DURAZNITO	1.58
012	441	420	ANDADOR EL FRIO	1.58
012	441	421	ANDADOR GIRASOL	1.58
012	441	422	ANDADOR LIMONCITO	1.58
012	441	423	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	441	424	CALLE ACCESO A LA CAPILLA SAN MARTÍN DE PORRES	1.58
012	441	425	CALLE EL GIRASOL	1.58
<b>OBRERA SECCIÓN A AMPLIACIÓN</b>				
012	442	426	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	442	427	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>OCOZUAPA</b>				
012	445	428	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	445	429	CALLE DR. SAUL ALARCÓN ANDRACA	1.58
012	445	430	CALLE PRIMARIA	1.58
012	445	431	CALLE SECUNDARIA	1.58
012	445	432	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>P.P.S.</b>				
012	451	433	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	451	434	AVENIDA MÉXICO	3.80
012	451	435	AVENIDA PRINCIPAL	3.80
012	451	436	CALLE AUSTRALIA	2.16
012	451	437	CALLE BENITO JUÁREZ	2.16
012	451	438	CALLE CHIAPAS	2.16
012	451	439	CALLE PROLONGACIÓN SIN NOMBRE	2.16
012	451	440	CALLE REPÚBLICA DE CUBA	2.16
012	451	441	CALLE REPÚBLICA DEL PERÚ	2.16
012	451	442	CALLE REPÚBLICA DEL SALVADOR	2.16
012	451	443	CALLE SIN NOMBRE	2.16

<b>SAN JUAN</b>				
012	524	444	ANDADOR SAN LUCAS	1.58
012	524	445	CALLE 1	1.95
012	524	446	CALLE 2	1.95
012	524	447	CALLE 3	1.95
012	524	448	CALLE 4	1.95
012	524	449	CALLE DURANGO	1.95
012	524	450	CALLE GALAXIA	1.95
012	524	451	CALLE GALILEA	1.95
012	524	452	CALLE MONTERREY	1.95
012	524	453	CALLE PUERTO VALLARTA	1.95
012	524	454	CALLE VERACRUZ	1.95
012	524	455	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
<b>SAN JUAN AMPLIACIÓN</b>				
012	525	456	CALLE SIN NOMBRE	1.95
012	525	457	CAMINO A AMOJILECA	1.95
<b>SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN</b>				
012	531	458	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	531	459	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SANTA CRUZ NORTE</b>				
012	535	460	ANDADOR ARENAL	1.58
012	535	461	ANDADOR DEPORTIVO	1.58
012	535	462	ANDADOR LAS VILLITAS	1.58
<b>SANTA FE</b>				
012	536	463	CALLE MAR DEL NORTE	1.58
012	536	464	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SEDUE</b>				
012	552	465	ANDADOR BIENES INMUEBLES	2.60
012	552	466	ANDADOR DESARROLLO URBANO	2.60
012	552	467	ANDADOR ECOLOGÍA	2.60
012	552	468	ANDADOR VIVIENDA	2.60
012	552	469	CALLE GABINO FRAGA	2.60
012	552	470	CALLE GUILLERMO CARRILLO ARENA	2.60

012	552	471	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	2.60
012	552	472	CALLE MANUEL CAMACHO SOLÍS	2.60
012	552	473	CALLE MARCELO JAVELLY GIRARD	2.60
012	552	474	CALLE PATRICIO CHIRINOS CALERO	2.60
012	552	475	CALLE SOLIDARIDAD	2.60
012	552	476	CALLE ZOFEMAT	2.60
<b>SEDUE AMPLIACIÓN (SUBDIVISIÓN)</b>				
012	553	477	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
012	553	478	CALLE SIN NOMBRE	2.60
012	553	479	CALLE SOLIDARIDAD	2.60
<b>SIGLO XXI</b>				
012	559	480	ANDADOR 1	2.60
012	559	481	ANDADOR 2	2.60
012	559	482	CALLE 1	2.60
012	559	483	CALLE 2	2.60
012	559	484	CALLE 3	2.60
012	559	485	CALLE 4	2.60
012	559	486	CALLE CERRADA 1	2.60
<b>SIMAPA</b>				
012	560	487	ANDADOR MAR NEGRO	2.60
012	560	488	CALLE MAR BÁLTICO	2.60
012	560	489	CALLE MAR CASPIO	2.60
012	560	490	CALLE MAR DEL NORTE	2.60
012	560	491	CALLE MAR EGEO	2.60
012	560	492	CALLE MAR MEDITERRÁNEO	2.60
012	560	493	CALLE MAR NEGRO	2.60
012	560	494	CALLE MAR ROJO	2.60
<b>TLALMECAT</b>				
012	596	495	ANDADOR CITLALI	1.58
012	596	496	ANDADOR CUHAMACATECO	1.58
012	596	497	ANDADOR TEPOCHCALLI	1.58
012	596	498	ANDADOR TLÁLOC	1.58
012	596	499	ANDADOR XÓCHITL	1.58
012	596	500	AVENIDA 21 DE SEPTIEMBRE	1.58

012	596	501	CALLE ALEJANDRO GARCÍA	1.58
012	596	502	CALLE JAZMÍN	1.58
012	596	503	CIRCUITO PRINCIPAL CUITLÁHUAC	1.58
<b>VALLE VERDE NORTE</b>				
012	632	504	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.72
012	632	505	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.72
012	632	506	CALLE JOSÉ BALTAZAR	1.72
012	632	507	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.72
012	632	508	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.72
012	632	509	CALLE REY CUAUHTÉMOC	1.72
012	632	510	CALLE VICENTE GUERRERO	1.72
<b>VICTORIA</b>				
012	638	511	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	638	512	AVENIDA ANDRACA	2.16
012	638	513	CALLE 1	1.58
012	638	514	CALLE 10	1.58
012	638	515	CALLE 11	1.58
012	638	516	CALLE 12	1.58
012	638	517	CALLE 13	1.58
012	638	518	CALLE 14	1.58
012	638	519	CALLE 2	1.58
012	638	520	CALLE 3	1.58
012	638	521	CALLE 4	1.58
012	638	522	CALLE 5	1.58
012	638	523	CALLE 6	1.58
012	638	524	CALLE 7	1.58
012	638	525	CALLE 8	1.58
012	638	526	CALLE 9	1.58
012	638	527	CALLE MOCTEZUMA	1.58
012	638	528	CALLE PROLONGACIÓN 12	1.58
012	638	529	CALLE PROLONGACIÓN ANDRACA	1.58
012	638	530	CALLE PROLONGACIÓN MOCTEZUMA	1.58
<b>VILLA LAUREL</b>				
012	653	531	CALLE SIN NOMBRE	2.31

<b>VILLAS SILVESTRES</b>				
012	676	532	ANDADOR AMAPOLAS	2.31
012	676	533	ANDADOR BUGAMBILIAS	2.31
012	676	534	ANDADOR CLAVELES	2.31
012	676	535	ANDADOR CRISANTEMOS	2.31
012	676	536	ANDADOR GLADIOLAS	2.31
012	676	537	ANDADOR LILAS	2.31
012	676	538	ANDADOR LIRIOS	2.31
012	676	539	ANDADOR MARGARITAS	2.31
012	676	540	ANDADOR TULIPANES	2.31
012	676	541	CALLE SIN NOMBRE	2.31
<b>VILLAS TLALMECA</b>				
012	677	542	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VILLAS TLALMECA AMPLIACIÓN</b>				
012	678	543	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VISTA HERMOSA</b>				
012	681	544	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	681	545	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.17
012	681	546	CALLE ENCINO	4.17
012	681	547	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	4.17
012	681	548	CALLE LA PAROTA	4.17

### SECTOR CATASTRAL 013

<b>No. DE CLAVE</b>			<b>NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO</b>	<b>VALOR EN UMA's POR M<sup>2</sup></b>
<b>SECTOR</b>	<b>COLONIA</b>	<b>CALLE</b>	<b>NOMBRE DE VIALIDAD</b>	
<b>SECTOR CATASTRAL 013</b>				
<b>10 DE ABRIL</b>				
013	001	001	ANDADOR ALCATRAZ	1.58
013	001	002	ANDADOR ALELÍ	1.58
013	001	003	ANDADOR AMAPOLAS	1.58
013	001	004	ANDADOR AZUCENAS	1.58
013	001	005	ANDADOR BUGAMBILIAS	1.58
013	001	006	ANDADOR CLAVELES	1.58



013	001	007	ANDADOR CRISANTEMOS	1.58
013	001	008	ANDADOR DALIAS	1.58
013	001	009	ANDADOR GARDENIAS	1.58
013	001	010	ANDADOR GIRASOLES	1.58
013	001	011	ANDADOR GLADIOLAS	1.58
013	001	012	ANDADOR JACARANDAS	1.58
013	001	013	ANDADOR JAZMÍN	1.58
013	001	014	ANDADOR LIRIOS	1.58
013	001	015	ANDADOR MAGNOLIAS	1.58
013	001	016	ANDADOR MARGARITAS	1.58
013	001	017	ANDADOR NOCHE BUENA	1.58
013	001	018	ANDADOR ORQUÍDEAS	1.58
013	001	019	ANDADOR VIOLETAS	1.58
013	001	020	AVENIDA DE LAS ROSAS	1.58
013	001	021	CALLE TULIPANES	1.58
<b>5 DE ENERO</b>				
013	021	022	ANDADOR ATOYAC	1.58
013	021	023	ANDADOR CHILAPA	1.58
013	021	024	ANDADOR CIUDAD ALTAMIRANO	1.58
013	021	025	ANDADOR MARQUELIA	1.58
013	021	026	ANDADOR OMETEPEC	1.58
013	021	027	ANDADOR TIXTLA	1.58
013	021	028	CALLE ACAPULCO	1.58
013	021	029	CALLE ARCELIA	1.58
013	021	030	CALLE CERRADA DE ZIHUATANEJO	1.58
013	021	031	CALLE CHILPANCINGO	1.58
013	021	032	CALLE COYUCA	1.58
013	021	033	CALLE IGUALA	1.58
013	021	034	CALLE TAXCO	1.58
013	021	035	CALLE TECPÁN	1.58
013	021	036	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
<b>ALTA VISTA</b>				
013	033	037	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	033	038	CALLE BARRANCA TECUANACLIA	1.58

013	033	039	CALLE PRINCIPAL	2.00
013	033	040	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>ANTONIO I. DELGADO</b>				
013	041	041	ANDADOR LICENCIADO JOSÉ VASCONCELOS	1.95
013	041	042	ANDADOR MARÍA MONTESSORI	1.95
013	041	043	ANDADOR RAFAEL RAMÍREZ	1.95
013	041	044	AVENIDA DEL MAESTRO	1.95
013	041	045	CALLE GABRIELA MISTRAL	1.95
013	041	046	CALLE ISIDRO BURGOS	1.95
013	041	047	CALLE MOISÉS SÁENZ	1.95
013	041	048	CALLE SIN NOMBRE	1.95
<b>C.N.O.P. SECCIÓN C</b>				
013	086	049	ANDADOR ALBATROS	2.00
013	086	050	ANDADOR ALCÓN	2.00
013	086	051	ANDADOR ALONDRA	2.00
013	086	052	ANDADOR CÁRDENAS	2.00
013	086	053	ANDADOR CISNE	2.00
013	086	054	ANDADOR COLIBRÍ	2.00
013	086	055	ANDADOR FAISÁN DORADO	2.00
013	086	056	ANDADOR GRAN AVE DEL SOL	2.00
013	086	057	ANDADOR QUETZAL	2.00
013	086	058	ANDADOR RUISEÑOR	2.00
013	086	059	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
013	086	060	CALLE ÁGUILA IMPERIAL	2.50
013	086	061	CALLE CARITINO MALDONADO	2.50
013	086	062	CALLE CÓNDOR	2.50
013	086	063	CALLE GRAN AVE DEL SOL	2.50
013	086	064	CALLE MARGARITA ADAME	2.50
013	086	065	CALLE PRIMAVERA	2.50
013	086	066	CALLE PRINCIPAL	3.00
013	086	067	CALLE QUETZAL	2.50
013	086	068	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>CENTRO</b>				
013	101	069	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37

013	101	070	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
013	101	071	CALLE EUCARIA APREZA	5.04
013	101	072	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	6.48
013	101	073	CALLE MARIANO ABASOLO	8.64
013	101	074	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	8.64
013	101	075	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO ABASOLO	8.64
<b>CHUCHULULUYA</b>				
013	106	076	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	106	077	CALLE CERRADA DE INSURGENTES	1.58
013	106	078	CALLE GORRIÓN	1.58
<b>COLINAS DEL VALLE</b>				
013	114	079	ANDADOR 1	2.00
013	114	080	ANDADOR 10	2.00
013	114	081	ANDADOR 11	2.00
013	114	082	ANDADOR 13	2.00
013	114	083	ANDADOR 2	2.00
013	114	084	ANDADOR 3	2.00
013	114	085	ANDADOR 4	2.00
013	114	086	ANDADOR 5	2.00
013	114	087	ANDADOR 6	2.00
013	114	088	ANDADOR 7	2.00
013	114	089	ANDADOR 8	2.00
013	114	090	ANDADOR 9	2.00
013	114	091	AVENIDA JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	3.00
013	114	092	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	3.00
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMINOS</b>				
013	143	093	AVENIDA 17 DE OCTUBRE	5.04
013	143	094	AVENIDA INGENIERO ARTURO MARTÍNEZ ALVARADEJO	5.04
013	143	095	AVENIDA INSURGENTES	11.50
013	143	096	AVENIDA ROBERTO NÁJERA ABARCA	5.47
013	143	097	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	8.64
013	143	098	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO ABASOLO	8.64
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMINOS AMPLIACIÓN</b>				
013	144	099	AVENIDA INGENIERO ARTURO MARTÍNEZ ALVARADEJO	5.04

013	144	100	AVENIDA ROBERTO NÁJERA ABARCA	5.47
013	144	101	CALLE INGENIERO DAVID SANTILLÁN	4.00
013	144	102	CALLE INGENIERO FRANCISCO APONTE	4.00
013	144	103	CALLE INGENIERO RICARDO HEREDIA ÁLVAREZ	4.00
<b>EL POLVORÍN</b>				
013	183	104	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	183	105	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL POLVORÍN SECCIÓN B</b>				
013	184	106	ANDADOR BRASIL	1.58
013	184	107	ANDADOR CUBA	1.58
013	184	108	CALLE ARGENTINA	1.58
013	184	109	CALLE BOLIVIA	1.58
013	184	110	CALLE BRASIL	1.58
013	184	111	CALLE CANADÁ	1.58
013	184	112	CALLE CUBA	1.58
013	184	113	CALLE ECUADOR	1.58
013	184	114	CALLE GUATEMALA	1.58
013	184	115	CALLE HAITÍ	1.58
013	184	116	CALLE HONDURAS	1.58
013	184	117	CALLE PANAMÁ	1.58
013	184	118	CALLE PERÚ	1.58
013	184	119	CALLE PROLONGACIÓN MÉXICO	1.58
<b>ELÍAS NAIME NEMER</b>				
013	196	120	ANDADOR 1	2.00
013	196	121	ANDADOR 2	2.00
013	196	122	ANDADOR 3	2.00
013	196	123	ANDADOR 4	2.00
013	196	124	ANDADOR 5	2.00
013	196	125	ANDADOR 6	2.00
013	196	126	ANDADOR 7	2.00
013	196	127	ANDADOR VIOLETAS	2.30
013	196	128	CALLE ADOLFO REYES	2.30
013	196	129	CALLE DE LA ROSA	2.30
013	196	130	CALLE SIN NOMBRE	2.30

013	196	131	CALLE VIOLETAS	2.30
<b>ERMITA</b>				
013	200	132	AVENIDA AMOR	2.30
013	200	133	CALLE AMISTAD	1.58
013	200	134	CALLE ESPERANZA	1.58
013	200	135	CALLE ESPIRITUALIDAD	1.58
013	200	136	CALLE FE	1.58
013	200	137	CALLE GENEROSIDAD	1.58
013	200	138	CALLE HERMANDAD	1.58
013	200	139	CALLE HONESTIDAD	1.58
013	200	140	CALLE HUMILDAD	1.58
013	200	141	CALLE JUSTICIA	1.58
013	200	142	CALLE LA PAZ	1.58
013	200	143	CALLE LIBERTAD	1.58
013	200	144	CALLE MORALIDAD	1.58
013	200	145	CALLE PERDÓN	1.58
013	200	146	CALLE PIEDAD	1.58
013	200	147	CALLE SABIDURÍA	1.58
013	200	148	CALLE SANTIDAD	1.58
013	200	149	CIRCUITO BONDAD	2.00
013	200	150	CIRCUITO IGUALDAD	2.00
013	200	151	CIRCUITO LEALTAD	2.00
013	200	152	CIRCUITO SENSATEZ	2.00
013	200	153	CIRCUITO SINCERIDAD	2.00
013	200	154	CIRCUITO TRANQUILIDAD	2.00
<b>HUAXCORRAL</b>				
013	240	155	ANDADOR ORIENTE	1.58
013	240	156	ANDADOR PONIENTE	1.58
013	240	157	ANDADOR SUR	1.58
013	240	158	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
013	240	159	CALLE CAMINO	1.58
013	240	160	CALLE PÚBLICA	1.58
<b>LA LAGUNA (SUBDIVISIÓN)</b>				
013	308	161	CALLE SIN NOMBRE	1.58

<b>LAS MARGARITAS 1A. SECCIÓN</b>				
013	336	162	AVENIDA INSURGENTES	11.50
013	336	163	CALLE AMATISTA	5.47
013	336	164	CALLE JADE	5.47
013	336	165	CALLE OBSIDIANA	5.47
<b>LAS MARGARITAS 2A. SECCIÓN</b>				
013	337	166	CALLE CERRADA DE OBSIDIANA	5.47
013	337	167	CALLE JADE	5.47
<b>LOMA DE CHILPANCINGO</b>				
013	356	168	ANDADOR AGUSTÍN MELGAR	1.58
013	356	169	ANDADOR JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1.58
013	356	170	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58
013	356	171	ANDADOR JUAN ESCUTIA	1.58
013	356	172	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	1.58
013	356	173	ANDADOR VICENTE GUERRERO	1.58
013	356	174	AVENIDA HÉROES DE MÉXICO	1.58
013	356	175	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
013	356	176	CALLE JUAN DE LA BARRERA	1.58
013	356	177	CALLE JUAN ESCUTIA	1.58
013	356	178	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58
<b>LOMAS VERDES</b>				
013	378	179	ANDADOR EUCALIPTOS	1.58
013	378	180	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	378	181	CALLE ÁLAMOS	1.58
013	378	182	CALLE ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ	1.72
013	378	183	CALLE LOS CEDROS	1.58
013	378	184	CALLE LOS PINOS	1.58
013	378	185	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LOS POLVORINES</b>				
013	395	186	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	395	187	CALLE A	1.58
013	395	188	CALLE B	1.58
013	395	189	CALLE DE LAS FLORES	1.73
013	395	190	CALLE DE LAS FLORES A	1.58

013	395	191	CALLE SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	------------------	------

<b>MOCTEZUMA</b>				
------------------	--	--	--	--

013	422	192	CALLE DEL AMATITO	2.45
013	422	193	CALLE EUTIMIO PINZÓN	2.45
013	422	194	CALLE JOSÉ AZUETA	2.88
013	422	195	CALLE JUAN ALDAMA	2.88
013	422	196	CALLE MARIANO MATAMOROS	8.64
013	422	197	CALLE PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC	8.64
013	422	198	CALLE XICOTÉNCATL	2.45

<b>NUEVO HORIZONTE</b>				
------------------------	--	--	--	--

013	434	199	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
-----	-----	-----	--------------------	------

<b>RUFFO FIGUEROA FIGUEROA</b>				
--------------------------------	--	--	--	--

013	511	200	ANDADOR SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	4.17
013	511	201	ANDADOR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PUBLICA	4.17
013	511	202	ANDADOR SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO	4.17
013	511	203	ANDADOR SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	4.17
013	511	204	ANDADOR SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA	4.17
013	511	205	ANDADOR SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA	4.17
013	511	206	ANDADOR SECRETARÍA DE TURISMO	4.17
013	511	207	ANDADOR SIN NOMBRE	4.17
013	511	208	AVENIDA INSURGENTES	11.50
013	511	209	CALLE ISSTE	5.47
013	511	210	CALLE MARIANO ABASOLO	8.64
013	511	211	CALLE SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	4.17
013	511	212	CALLE SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS	4.17
013	511	213	CALLE SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS	4.17

<b>SAN JOSÉ</b>				
-----------------	--	--	--	--

013	522	214	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	522	215	CALLE INDUSTRIAL	1.73
013	522	216	CALLE SIN NOMBRE	1.58

<b>SANTA ROSA</b>				
-------------------	--	--	--	--

013	541	217	AVENIDA INSURGENTES	11.50
013	541	218	CALLE AZUCENAS	5.47

013	541	219	CALLE DE LAS ROSAS	5.47
013	541	220	CALLE GARDENIAS	5.76
013	541	221	CALLE GLADIOLAS	5.47
013	541	222	CALLE JAZMINES	5.47
013	541	223	CALLE NARDOS	5.47
013	541	224	CALLE ORQUÍDEAS	5.47
013	541	225	CALLE VIOLETAS	5.47
<b>STTAISUAG</b>				
013	564	226	ANDADOR SIN NOMBRE	1.80
013	564	227	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.00
013	564	228	CALLE PRIVADA DE INSURGENTES	2.50
013	564	229	CALLE SIN NOMBRE	2.00
013	564	230	CALLE VICENTE GUERRERO	2.00
<b>TIMOTLAN</b>				
013	590	231	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	590	232	CALLE SIN NOMBRE	1.58
013	590	233	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.58
<b>VICENTE GUERRERO</b>				
013	634	234	CALLE AMATITO	2.88
013	634	235	CALLE BARRANCA JALAHUATZINGO	2.88
013	634	236	CALLE CERRADA DE AMATITO	2.88
013	634	237	CALLE CERRADA DE OMILTEMI	2.88
013	634	238	CALLE EJIDO	2.88
013	634	239	CALLE EUTIMIO PINZÓN	2.88
013	634	240	CALLE HERNÁN CORTÉS	2.88
013	634	241	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	6.48
013	634	242	CALLE LEONARDO BRAVO	2.88
013	634	243	CALLE MARIANO MATAMOROS	8.64
013	634	244	CALLE MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	2.88
013	634	245	CALLE OMILTEMI	2.88
013	634	246	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	8.64
013	634	247	CALLE PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC	8.64
013	634	248	CALLE PROLONGACIÓN LEONA VICARIO	2.88
013	634	249	CALLE RÍO DE JANEIRO	2.88



013	634	250	CALLE SIMÓN BOLÍVAR	2.88
013	634	251	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.88
<b>ZOZOAPA O CALAVERAS</b>				
013	692	252	CALLE CERRADA DE LA PEÑA	1.58
013	692	253	CALLE CERRADA DEL PEÑÓN	1.58
013	692	254	CALLE CUMBRE FRACCIÓN I	1.58
013	692	255	CALLE CUMBRE FRACCIÓN IV	1.58

### SECTOR CATASTRAL 014

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M2
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 014</b>				
<b>AHUIYUCO</b>				
014	029	001	ANDADOR PIEDRA ÁGATA	1.58
014	029	002	ANDADOR PIEDRA AZUL	1.58
014	029	003	ANDADOR PIEDRA CALIZA	1.58
014	029	004	ANDADOR PIEDRA CUARZO RUTILADO	1.58
014	029	005	ANDADOR PIEDRA DE AZABACHE	1.58
014	029	006	ANDADOR PIEDRA DEL CUARZO	1.58
014	029	007	ANDADOR PIEDRA DEL TOPACIO	1.58
014	029	008	ANDADOR PIEDRA GRANATE	1.58
014	029	009	ANDADOR PIEDRA GRANDE	1.58
014	029	010	ANDADOR PIEDRA JASPE VERDE	1.58
014	029	011	ANDADOR PIEDRA LA CORNALINA	1.58
014	029	012	ANDADOR PIEDRA LA KUNZITA	1.58
014	029	013	ANDADOR PIEDRA LA MALAQUITA	1.58
014	029	014	ANDADOR PIEDRA LA RODONITA	1.58
014	029	015	ANDADOR PIEDRA LAPISLÁZULI	1.58
014	029	016	ANDADOR PIEDRA LOS TEPETATES	1.58
014	029	017	ANDADOR PIEDRA RODOCROSITA	1.58
014	029	018	CALLE AGUA MARINA	1.58
014	029	019	CALLE PIEDRA DE JASPE	1.58
014	029	020	CALLE PIEDRA DE TOPACIO	1.58

014	029	021	CALLE PIEDRA DEL CORAL	1.58
014	029	022	CALLE PIEDRA DEL RUBÍ	1.58
014	029	023	CALLE PIEDRA DEL ZAFIRO NEGRO	1.58
014	029	024	CALLE PIEDRA DIAMANTE	1.58
014	029	025	CALLE PIEDRA GARRA DE TIGRE	1.58
014	029	026	CALLE PIEDRA JASPE ROJO	1.58
014	029	027	CALLE PIEDRA LA ALEJANDRITA	1.58
014	029	028	CALLE PIEDRA LA ESMERALDA	1.58
014	029	029	CALLE PIEDRA OJO DE TIGRE	1.58
014	029	030	CALLE PIEDRA ZAFIRO	1.58
014	029	031	CALLE SIN NOMBRE	1.58

<b>ALIANZA POPULAR</b>				
014	031	032	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
014	031	033	CALLE CERRADA DE LA PAZ	1.58
014	031	034	CALLE CERRADA HÉROES DE GUERRERO	1.58
014	031	035	CALLE CERRADA HEROICO COLEGIO MILITAR	2.50
014	031	036	CALLE CERRADA MOCTEZUMA	1.58
014	031	037	CALLE DEL PARAÍSO	1.58
014	031	038	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	4.17
014	031	039	CALLE PROLONGACIÓN HEROICO COLEGIO MILITAR	4.17
014	031	040	LIBRAMIENTO CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
<b>ATLITENCO</b>				
014	049	041	ANDADOR 27 DE OCTUBRE	1.58
014	049	042	ANDADOR HÉROES	1.58
014	049	043	ANDADOR NORTE	1.58
014	049	044	ANDADOR PROGRESO	1.58
014	049	045	CALLE UNIDAD POPULAR	1.58
<b>BOSQUES DEL ORIENTE</b>				
014	072	046	AVENIDA JACARANDAS	1.58
014	072	047	AVENIDA OMBÚ	1.58
014	072	048	AVENIDA PALMAS	1.58
014	072	049	CALLE AGUACATE	1.58
014	072	050	CALLE ÁLAMOS	1.58

014	072	051	CALLE ARRAYAN	1.58
014	072	052	CALLE AYACAHUITE	1.58
014	072	053	CALLE BUGAMBILIAS	1.58
014	072	054	CALLE CAPULÍN	1.58
014	072	055	CALLE CEDROS	1.58
014	072	056	CALLE CEIBA	1.58
014	072	057	CALLE CERRADA DE ÁLAMOS	1.58
014	072	058	CALLE CERRADA DE CEDROS	1.58
014	072	059	CALLE CERRADA DE EUCALIPTOS	1.58
014	072	060	CALLE CIPRÉS	1.58
014	072	061	CALLE CIRUELO	1.58
014	072	062	CALLE COPAL	1.58
014	072	063	CALLE DURAZNO	1.58
014	072	064	CALLE EUCALIPTOS	1.58
014	072	065	CALLE FRESNO	1.58
014	072	066	CALLE GUAYABO	1.58
014	072	067	CALLE MANGO	1.58
014	072	068	CALLE MÍSPERO	1.58
014	072	069	CALLE NANCHES	1.58
014	072	070	CALLE NARANJO	1.58
014	072	071	CALLE NOPAL	1.58
014	072	072	CALLE ROBLES	1.58
014	072	073	CALLE TAMARINDOS	1.58
014	072	074	CALLE TORONJA	1.58
<b>C.N.O.P. SECCIÓN A</b>				
014	083	075	ANDADOR LAUREL	2.00
014	083	076	CALLE 13 DE MARZO	2.50
014	083	077	CALLE 30 DE DICIEMBRE	2.50
014	083	078	CALLE ALBERTO VÁZQUEZ DEL MERCADO	2.50
014	083	079	CALLE ANTONIO BERNAL CARRETO	2.50
014	083	080	CALLE CARLOS RIVA PALACIO	2.50
014	083	081	CALLE CERRADA 13 DE MARZO	2.50
014	083	082	CALLE HUMBERTO LUGO GIL	2.50
014	083	083	CALLE JOSÉ CASTAÑÓN REYNOSO	2.50

014	083	084	CALLE JOSÉ DE LAS FUENTES RODRÍGUEZ	2.50
014	083	085	CALLE PRIMERA CERRADA DE 13 DE MARZO	2.50
014	083	086	CALLE SECTOR POPULAR	2.50
<b>C.N.O.P. SECCIÓN B</b>				
014	084	087	ANDADOR JOSÉ DE LAS FUENTES	2.00
014	084	088	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
014	084	089	CALLE ALFONSO MARTÍNEZ	2.50
014	084	090	CALLE DAVID GUSTAVO	2.50
014	084	091	CALLE DR. RIVA PALACIO	2.50
014	084	092	CALLE FERNANDO LÓPEZ	2.50
014	084	093	CALLE GENERAL ANTONIO NAVA	2.50
014	084	094	CALLE JOSÉ DE LAS FUENTES	2.50
014	084	095	CALLE JULIO BOBADILLA	2.50
014	084	096	CALLE LUIS VÁZQUEZ	2.50
014	084	097	CALLE PROFESOR CARITINO MALDONADO	2.50

<b>C.N.O.P. SECCIÓN B AMPLIACIÓN</b>				
014	085	098	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
014	085	099	CALLE GENERAL ANTONIO NAVA	3.00
014	085	100	CALLE PROLONGACIÓN CARITINO MALDONADO	2.50
014	085	101	CALLE PROLONGACIÓN LUIS VÁZQUEZ	2.50
<b>C.N.O.P. SECCIÓN C AMPLIACIÓN</b>				
014	087	102	ANDADOR ALBATROS	2.00
014	087	103	ANDADOR GRAN AVE DEL SOL	2.00
014	087	104	ANDADOR QUETZAL	2.00
014	087	105	ANDADOR RUISEÑOR	2.00
014	087	106	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
014	087	107	CALLE CARITINO MALDONADO	2.50
014	087	108	CALLE GRAN AVE DEL SOL	2.50
014	087	109	CALLE PRINCIPAL	3.00
014	087	110	CALLE SIN NOMBRE	2.50
<b>COLINAS DEL SUR</b>				
014	112	111	BOULEVARD HORTENSIA	2.45
014	112	112	CIRCUITO POETAS	2.16

014	112	113	CALLE PRIVADA CARLOS G. GÓMEZ	2.16
<b>COLINAS DEL SUR SECCIÓN II</b>				
014	113	114	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EFRÉN DÍAZ BONILLA</b>				
014	154	115	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL CAPULÍN</b>				
014	159	116	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>FLORIDA</b>				
014	209	117	ANDADOR 1	1.58
014	209	118	ANDADOR 2	1.58
014	209	119	CALLE PRINCIPAL	1.58
<b>FLORIDA AMPLIACIÓN</b>				
014	211	120	ANDADOR LOS GERANIOS	1.58
014	211	121	CALLE PROLONGACIÓN BUGAMBILIAS	1.58
<b>GUERRERO</b>				
014	228	122	CALLE MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	2.88
014	228	123	CALLE PRIVADA DE SIMÓN BOLÍVAR	2.88
014	228	124	CALLE PROLONGACIÓN LEONA VICARIO	2.88
014	228	125	CALLE SIMÓN BOLÍVAR	2.88
014	228	126	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.88
<b>IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO 1A. SECCIÓN</b>				
014	248	127	CALLE SIN NOMBRE	2.16
014	248	128	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
<b>IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO 2A. SECCIÓN</b>				
014	249	129	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
014	249	130	CALLE BENITO JUÁREZ	2.16
014	249	131	CALLE SIN NOMBRE	2.16
<b>IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO 3A. SECCIÓN</b>				
014	250	132	CALLE SIN NOMBRE	2.16
014	250	133	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
<b>JARDÍN LOS PINOS</b>				
014	264	134	ANDADOR LOS PINOS	1.58
014	264	135	ANDADOR LOS TABACHINES	1.58
014	264	136	CALLE ÁLAMOS	1.58

014	264	137	CALLE CERRADA MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.58
014	264	138	CALLE FORTÍN DE LAS FLORES	1.58
014	264	139	CALLE PROLONGACIÓN MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.58
<b>JARDINES DEL ORIENTE</b>				
014	270	140	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ</b>				
014	276	141	ANDADOR 22 DE FEBRERO	1.58
014	276	142	ANDADOR 8 DE SEPTIEMBRE	1.58
014	276	143	ANDADOR VICEPRESIDENTE	1.58
014	276	144	CALLE DECENA TRÁGICA	1.58
014	276	145	CALLE M. STIRLING	1.58
014	276	146	CALLE REVOLUCIÓN	1.58
014	276	147	CALLE TABASCO	1.58
014	276	148	CALLE TENOSIQUE	1.58
<b>JUQUILA ORIENTE</b>				
014	281	149	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LA FLORESTA</b>				
014	295	150	ANDADOR LA CORDILLERA	1.58
014	295	151	CALLE SIERRA MADRE DEL SUR	1.58

<b>LAS PILITAS</b>				
014	339	152	ANDADOR DÁTIL	1.58
014	339	153	ANDADOR EL CEDRO	1.58
014	339	154	ANDADOR EL FRESNO	1.58
014	339	155	ANDADOR EL PINO	1.58
014	339	156	ANDADOR ENCINO	1.58
014	339	157	ANDADOR HUITECO	1.58
014	339	158	ANDADOR SAUCE	1.58
014	339	159	AVENIDA LAS ABEDULES	1.58
<b>LAS PILITAS (SUBDIVISIÓN)</b>				
014	340	160	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
014	340	161	CALLE PRINCIPAL	1.58
014	340	162	CALLE SIN NOMBRE	1.58
014	340	163	CARRETERA A HUITECO	1.58

<b>LEONARDO BRAVO</b>				
014	346	164	AVENIDA GRAL. NICOLÁS BRAVO	1.58
014	346	165	CALLE 1	1.58
014	346	166	CALLE 2	1.58
014	346	167	CALLE 3	1.58
<b>MOCTEZUMA</b>				
014	422	168	CALLE XICOTÉNCATL	2.16
<b>MOISÉS CASTILLO</b>				
014	424	169	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>P.R.T.</b>				
014	456	170	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>P.R.T. AMPLIACIÓN</b>				
014	457	171	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>PINO SUÁREZ AMPLIACIÓN</b>				
014	471	172	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>RICARDO FLORES MAGÓN</b>				
014	496	173	ANDADOR AMAPOLAS	1.58
014	496	174	ANDADOR CLAVELES	1.58
014	496	175	ANDADOR JAZMÍN	1.58
014	496	176	ANDADOR LAS ADELAS	1.58
014	496	177	ANDADOR LAS AZUCENAS	1.58
014	496	178	ANDADOR LAS DALIAS	1.58
014	496	179	ANDADOR LAS GLADIOLAS	1.58
014	496	180	ANDADOR LAS JACARANDAS	1.58
014	496	181	ANDADOR LAS MARGARITAS	1.58
014	496	182	ANDADOR LAS ORQUÍDEAS	1.58
014	496	183	ANDADOR LAS VIOLETAS	1.58
014	496	184	ANDADOR LOS CRISANTEMOS	1.58
014	496	185	ANDADOR LOS LIRIOS	1.58
014	496	186	ANDADOR NOCHEBUENA	1.58
014	496	187	CALLE LAS ROSAS	1.58
014	496	188	CALLE LOS LIRIOS	1.58
<b>TIERRA Y LIBERTAD</b>				
014	589	189	CALLE BENITO JUÁREZ	1.58

014	589	190	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
014	589	191	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
014	589	192	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	1.58
014	589	193	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
014	589	194	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
014	589	195	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.58
014	589	196	CALLE UNIDAD POPULAR	1.73
014	589	197	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
<b>VISTA ALEGRE</b>				
014	680	198	CALLE ATALAYA	1.58
014	680	199	CALLE CERRADA DEL MIRADOR	1.58
014	680	200	CALLE DEL MIRADOR	1.58
014	680	201	CALLE DEL VIGÍA	1.58
014	680	202	CALLE FORTÍN DE LAS FLORES	1.58
014	680	203	CALLE OBSERVATORIO	1.58
014	680	204	CALLEJÓN OBSERVATORIO	1.58

## SECTOR CATASTRAL 015

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 015</b>				
<b>20 DE NOVIEMBRE</b>				
015	014	001	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO	5.76
015	014	002	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	3.59
015	014	003	CALLE EUCARIA APREZA	4.32
015	014	004	CALLE GENERAL ÁLVARO OBREGÓN	4.32
015	014	005	CALLE GENERAL ANDRÉS FIGUEROA	4.32
015	014	006	CALLE GENERAL ANTONIO A. GUERRERO	3.59
015	014	007	CALLE GENERAL ANTONIO VILLAREAL	4.32
015	014	008	CALLE GENERAL EMILIANO ZAPATA	4.32
015	014	009	CALLE GENERAL ENCARNACIÓN DÍAZ	3.59
015	014	010	CALLE GENERAL FRANCISCO VILLA	3.59
015	014	011	CALLE GENERAL HELIODORO CASTILLO	4.32



015	014	012	CALLE GENERAL JESÚS H. SALGADO	4.17
015	014	013	CALLE GENERAL JULIÁN BLANCO	3.59
015	014	014	CALLE GENERAL RÓMULO FIGUEROA	4.32
015	014	015	CALLE GENERAL VENUSTIANO CARRANZA	4.97
<b>AGUACATITLAN</b>				
015	028	016	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>AURORA</b>				
015	052	017	ANDADOR SIN NOMBRE	2.72
015	052	018	CALLE EMILIANO ZAPATA	4.32
015	052	019	CALLE GENERAL AMBROSIO FIGUEROA	3.59
015	052	020	CALLE GENERAL ENCARNACIÓN DÍAZ	3.59
015	052	021	CALLE GENERAL RÓMULO FIGUEROA	4.32
<b>BALCONES DE TEPANGO</b>				
015	057	022	ANDADOR EL NÍSPERO	1.58
015	057	023	CALLE LA PERA	1.58
015	057	024	CALLE LA TUNA	1.58
015	057	025	CALLE LA UVA	1.58
015	057	026	CALLE LAS NUECES	1.58
015	057	027	CALLE SAHOP	1.58
<b>BRISAS DEL SUR</b>				
015	074	028	ANDADOR ISLA CAIMÁN	1.58
015	074	029	AVENIDA YOLOXÓCHITL	1.58
015	074	030	CALLE CHIMALPOPOCA	1.58
015	074	031	CALLE FRANCISCO LEYVA VENTURA	1.58
015	074	032	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
015	074	033	CALLE ISLA CAIMÁN	1.58
015	074	034	CALLE ISLA CAPRI	1.58
015	074	035	CALLE ISLA CEDROS	1.58
015	074	036	CALLE ISLA CEILÁN	1.58
015	074	037	CALLE ISLA DE CECILIA	1.58
015	074	038	CALLE ISLA DE CERDEÑA	1.58
015	074	039	CALLE ISLA DE CÓRCEGA	1.58
015	074	040	CALLE ISLA DE COZUMEL	1.58
015	074	041	CALLE ISLA DE CRETA	1.58

015	074	042	CALLE ISLA DE CUBA	1.58
015	074	043	CALLE ISLA DE ELBA	1.58
015	074	044	CALLE ISLA DE GUADALUPE	1.58
015	074	045	CALLE ISLA DEL CARMEN	1.58
015	074	046	CALLE ISLA FUKUOKA	1.58
015	074	047	CALLE ISLA GALÁPAGOS	1.58
015	074	048	CALLE ISLA JAMAICA	1.58
015	074	049	CALLE ISLA MADAGASCAR	1.58
015	074	050	CALLE ISLA MALTA	1.58
015	074	051	CALLE ISLA MONSERRAT	1.58
015	074	052	CALLE ISLA MUJERES	1.58
015	074	053	CALLE ISLA REVILLAGIGEDO	1.58
015	074	054	CALLE ISLA SAN ANDRÉS	1.58
015	074	055	CALLE ISLA SAN JOSÉ	1.58
015	074	056	CALLE ISLA SAN MIGUEL	1.58
015	074	057	CALLE ISLA SOCORRO	1.58
015	074	058	CALLE ISLA TURNEFEE	1.58
015	074	059	CALLE MIKONOS	1.58
<b>CAMPESTRE ECOLÓGICO TEPANGO</b>				
015	089	060	AVENIDA CAMPECHE	1.58
015	089	061	AVENIDA QUINTANA ROO	1.58
015	089	062	AVENIDA VILLA HERMOSA	1.58
015	089	063	AVENIDA YUCATÁN	1.58
015	089	064	CALLE ACAPULCO	1.58
015	089	065	CALLE AGUASCALIENTES	1.58
015	089	066	CALLE ALPOYECA	1.58
015	089	067	CALLE AMACUZAC	1.58
015	089	068	CALLE AMOJILECA	1.58
015	089	069	CALLE APANGO	1.58
015	089	070	CALLE CAMARGO	1.58
015	089	071	CALLE CEROCAHUÍ	1.58
015	089	072	CALLE CERRADA CUAUHTÉMOC	1.58
015	089	073	CALLE CERRADA DELICIAS	1.58
015	089	074	CALLE CERRADA MADERO	1.58

015	089	075	CALLE CERRADA VICTORIA	1.58
015	089	076	CALLE CHIHUAHUA	1.58
015	089	077	CALLE CHILPANCINGO	1.58
015	089	078	CALLE CHÍNIPAS	1.58
015	089	079	CALLE CHOLULA	1.58
015	089	080	CALLE CIUDAD OBREGÓN	1.58
015	089	081	CALLE COAHUILA	1.58
015	089	082	CALLE COCULA	1.58
015	089	083	CALLE CUAUTLA	1.58
015	089	084	CALLE CUERNAVACA	1.58
015	089	085	CALLE DURANGO	1.58
015	089	086	CALLE GUADALAJARA	1.58
015	089	087	CALLE GUANAJUATO	1.58
015	089	088	CALLE GUERRERO	1.58
015	089	089	CALLE HIDALGO	1.58
015	089	090	CALLE HUIXTEPEC	1.58
015	089	091	CALLE IGUALA	1.58
015	089	092	CALLE IGUALAPA	1.58
015	089	093	CALLE ILIATENCO	1.58
015	089	094	CALLE IXCATEOPAN	1.58
015	089	095	CALLE IXTAPA	1.58
015	089	096	CALLE JIMÉNEZ	1.58
015	089	097	CALLE JUCHITÁN	1.58
015	089	098	CALLE LA PAZ	1.58
015	089	099	CALLE MANZANILLO	1.58
015	089	100	CALLE MARQUELIA	1.58
015	089	101	CALLE MATEHUALA	1.58
015	089	102	CALLE MESONES	1.58
015	089	103	CALLE MEXICALI	1.58
015	089	104	CALLE MORELOS	1.58
015	089	105	CALLE NEJAPA	1.58
015	089	106	CALLE NOGALES	1.58
015	089	107	CALLE NUEVO LEÓN	1.58
015	089	108	CALLE OAXACA	1.58

015	089	109	CALLE OCOTEPEC	1.58
015	089	110	CALLE OLINALÁ	1.58
015	089	111	CALLE PAPANOA	1.58
015	089	112	CALLE PARRAL	1.58
015	089	113	CALLE PUEBLA	1.58
015	089	114	CALLE QUERÉTARO	1.58
015	089	115	CALLE SALAMANCA	1.58
015	089	116	CALLE SAN LUIS POTOSÍ	1.58
015	089	117	CALLE SAUCILLO	1.58
015	089	118	CALLE SINALOA	1.58
015	089	119	CALLE SONORA	1.58
015	089	120	CALLE TABASCO	1.58
015	089	121	CALLE TAMAULIPAS	1.58
015	089	122	CALLE TAXCO	1.58
015	089	123	CALLE TECATE	1.58
015	089	124	CALLE TECPÁN	1.58
015	089	125	CALLE TEHUITZINGO	1.58
015	089	126	CALLE TLAPA	1.58
015	089	127	CALLE TLAXCALA	1.58
015	089	128	CALLE TOLUCA	1.58
015	089	129	CALLE TOMOCHI	1.58
015	089	130	CALLE TULA	1.58
015	089	131	CALLE TULCINGO	1.58
015	089	132	CALLE VERACRUZ	1.58
015	089	133	CALLE YAUTEPEC	1.58
015	089	134	CALLE ZACATECAS	1.58
015	089	135	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
015	089	136	CALLE ZIRÁNDARO	1.58
015	089	137	CALLE ZITLALA	1.58
<b>CAMPESTRE ESMERALDA</b>				
015	090	138	ANDADOR ALMENDROS	1.58
015	090	139	ANDADOR AMATES	1.58
015	090	140	ANDADOR CAOBA	1.58
015	090	141	ANDADOR EL CEDRO	1.58

015	090	142	ANDADOR EL NOGAL	1.58
015	090	143	ANDADOR EL OCOTE	1.58
015	090	144	ANDADOR EL ROBLE	1.58
015	090	145	ANDADOR ENCINOS	1.58
015	090	146	ANDADOR FRESNOS	1.58
015	090	147	ANDADOR LAS JACARANDAS	1.58
015	090	148	ANDADOR LAS PALMAS	1.58
015	090	149	ANDADOR LOS CASAHUATES	1.58
015	090	150	ANDADOR LOS PINOS	1.58
015	090	151	ANDADOR LOS TABACHINES	1.58
015	090	152	ANDADOR OYAMEL	1.58
015	090	153	CIRCUITO ESMERALDA	1.95
<b>CIPATLI 1A. SECCIÓN</b>				
015	108	154	ANDADOR XÓCHITL	1.72
015	108	155	AVENIDA CUITLÁHUAC	1.72
015	108	156	BOULEVARD	1.72
015	108	157	CALLE AXAYÁCATL	1.72
015	108	158	CALLE CAHUÍZOTL	1.72
015	108	159	CALLE MOCTEZUMA	1.72
015	108	160	CALLE TIZOC	1.72
015	108	161	CALLE YOLOXÓCHITL	1.87
<b>CIPATLI 2A. SECCIÓN</b>				
015	109	162	CALLE ILHUICAMINA	1.58
015	109	163	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EXCCISSA (SUBDIVISIÓN)</b>				
015	204	164	ANDADOR SIN NOMBRE	1.72
015	204	165	CALLE FRANCISCO VILLA	1.72
<b>HUICACALLI</b>				
015	244	166	AVENIDA CUAUHTÉMOC	1.72
015	244	167	AVENIDA REYES	1.72
015	244	168	CALLE AGUA MARINA	1.72
015	244	169	CALLE AZTECAS	1.72
015	244	170	CALLE CHIMALPOPOCA	1.72
015	244	171	CALLE ITZCÓATL	1.72

015	244	172	CALLE MOCTEZUMA	1.72
015	244	173	CALLE TLÁLOC	1.72
<b>JARDINES DE CHILPANCINGO</b>				
015	265	174	AVENIDA PRINCIPAL	1.72
015	265	175	CALLE SIN NOMBRE	1.72
<b>LIC. DIGNA OCHOA</b>				
015	349	176	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LINÁLOE</b>				
015	350	177	AVENIDA LINÁLOE	4.12
015	350	178	CALLE ABEDUL	2.75
015	350	179	CALLE ÁLAMO	2.75
015	350	180	CALLE ARCE	2.75
015	350	181	CALLE CEDRO	2.75
015	350	182	CALLE ENCINO	2.75
015	350	183	CALLE LAUREL	2.75
015	350	184	CALLE NOGAL	2.75
015	350	185	CALLE OMBÚ	2.75
015	350	186	CALLE ROBLE	2.75
015	350	187	CALLE SAUCE	2.75
<b>LOMAS DEL BOSQUE</b>				
015	373	188	ANDADOR GRANADA	1.58
015	373	189	ANDADOR LAS FRESAS	1.58
015	373	190	ANDADOR LIMA	1.58
015	373	191	ANDADOR LIMÓN	1.58
015	373	192	ANDADOR MELÓN	1.58
015	373	193	ANDADOR NARANJA	1.58
015	373	194	ANDADOR POCHOTE	1.58
015	373	195	ANDADOR TEPE HUAJE	1.58
015	373	196	CALLE CAOBA	1.58
015	373	197	CALLE CASAHUATE	1.58
015	373	198	CALLE CEDRO	1.58
015	373	199	CALLE CHABACANO	1.58
015	373	200	CALLE CUERAMO	1.58
015	373	201	CALLE DEL HIGO	1.58

015	373	202	CALLE DURAZNO	1.58
015	373	203	CALLE ENCINO	1.58
015	373	204	CALLE EUCALIPTO	1.58
015	373	205	CALLE FRAMBOYÁN	1.58
015	373	206	CALLE FRESNO	1.58
015	373	207	CALLE ISLA DE CÓRCEGA	1.58
015	373	208	CALLE JACARANDAS	1.58
015	373	209	CALLE LA TUNA	1.58
015	373	210	CALLE LAS NUECES	1.58
015	373	211	CALLE MANZANA	1.58
015	373	212	CALLE PAROTA	1.58
015	373	213	CALLE PINO	1.58
015	373	214	CALLE PIRUL	1.58
015	373	215	CALLE SAUCES	1.58
015	373	216	CALLE ZAPOTE	1.58
015	373	217	CIRCUITO CHABACANO	1.58
<b>O.P.C.G.</b>				
015	439	218	ACCESO PRINCIPAL DIGNA OCHOA	1.58
015	439	219	ACCESO PRINCIPAL JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
015	439	220	ANDADOR ANTONIA NAVA DE CATALÁN	1.58
015	439	221	ANDADOR BENITA GALEANA	1.58
015	439	222	ANDADOR LEONA VICARIO	1.58
015	439	223	ANDADOR NIÑOS HÉROES	1.58
015	439	224	ANDADOR VICTORIA BRITO	1.58
015	439	225	AVENIDA NIÑO ARTILLERO	1.58
015	439	226	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	1.58
015	439	227	CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE	1.58
015	439	228	CALLE AMALIA ROBLES ÁVILA	1.58
015	439	229	CALLE BENITO JUÁREZ	1.58
015	439	230	CALLE EDUARDO NERI	1.58
015	439	231	CALLE EJÉRCITO NACIONAL	1.58
015	439	232	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
015	439	233	CALLE EULALIA GARCÍA	1.58
015	439	234	CALLE GENARO VÁZQUEZ ROJAS	1.58

015	439	235	CALLE GUADALUPE VICTORIA	1.58
015	439	236	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	1.58
015	439	237	CALLE IGNACIO ALLENDE	1.58
015	439	238	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
015	439	239	CALLE JOSÉ M. PINO SUAREZ	1.58
015	439	240	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
015	439	241	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
015	439	242	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
015	439	243	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58
015	439	244	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
015	439	245	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
015	439	246	CIRCUITO LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	1.58
<b>OCOTEPEC</b>				
015	443	247	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
015	443	248	CALLE DE LOS CEDROS	1.58
015	443	249	CALLE PRINCIPAL	1.58
015	443	250	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>PALUDISMO</b>				
015	460	251	CALLE AUTISTA	1.87
015	460	252	CALLE CUARZO	1.87
015	460	253	CALLE DIAMANTE	1.87
015	460	254	CALLE DR. ALEJANDRO SÁNCHEZ	1.87
015	460	255	CALLE DR. AUGUSTO FUJIGAKY L.	1.87
015	460	256	CALLE DR. GUILLERMO SOBERÓN	1.87
015	460	257	CALLE ESMERALDA	1.87
015	460	258	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.87
015	460	259	CALLE TOPACIO	1.87
015	460	260	CALLE TRABAJADORES DE LA SALUD	1.87
<b>RÍO AZUL</b>				
015	501	261	BOULEVARD RÍO BRAVO	2.75
015	501	262	CALLE RÍO AMAZONAS	2.75
015	501	263	CALLE RÍO AZUL	2.75
015	501	264	CALLE RÍO BALSAS	2.75
015	501	265	CALLE RÍO COLORADO	2.75



015	501	266	CALLE RÍO DANUBIO	2.75
015	501	267	CALLE RÍO DE LA PLATA	2.75
015	501	268	CALLE RÍO ÉUFRATES	2.75
015	501	269	CALLE RÍO GRIJALVA	2.75
015	501	270	CALLE RÍO LERMA	2.75
015	501	271	CALLE RÍO MEZCALA	2.75
015	501	272	CALLE RÍO NAZAS	2.75
015	501	273	CALLE RIO NILO	2.75
015	501	274	CALLE RÍO PANUCO	2.75
015	501	275	CALLE RÍO PAPAGAYO	2.75
015	501	276	CALLE RÍO PARANÁ	2.75
015	501	277	CALLE RÍO SAN JUAN	2.75
015	501	278	CALLE RÍO TIGRIS	2.75
015	501	279	CALLE RÍO USUMACINTA	2.75
<b>TEPANGO</b>				
015	577	280	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
015	577	281	CALLE CASA ESTACIONAMIENTO	1.58
015	577	282	CALLE JUSTO SIERRA	1.58
015	577	283	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>TLACHINCA</b>				
015	592	284	ANDADOR BELICE	1.58
015	592	285	BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS	1.58
015	592	286	CALLE BRASIL	1.58
015	592	287	CALLE CUBA	1.58
015	592	288	CALLE MÉXICO	1.58
015	592	289	CALLE SIN NOMBRE	1.58
015	592	290	CARRETERA NACIONAL MÉXICO - ACAPULCO	7.50
<b>UNIVERSITARIOS LOMAS DE OCOTEPEC</b>				
015	617	291	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VALLE ESMERALDA</b>				
015	629	292	ANDADOR DIAMANTE 1	1.58
015	629	293	ANDADOR DIAMANTE 2	1.58
015	629	294	ANDADOR DIAMANTE 3	1.58
015	629	295	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58

015	629	296	CALLE AMATISTA	1.58
015	629	297	CALLE CRISOLITO	1.58
015	629	298	CALLE DEL RUBÍ	1.58
015	629	299	CALLE FEBE EUNICE	1.58
015	629	300	CALLE JADE	1.58
015	629	301	CALLE JASPE	1.58
015	629	302	CALLE TOPACIO	1.58
015	629	303	CALLE ZAFIRO	1.58
015	629	304	CIRCUITO ESMERALDA	1.58
<b>VILLAS CAMPESTRES LAS GAVIOTAS</b>				
015	662	305	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
015	662	306	AVENIDA LAS PAROTAS	1.58
015	662	307	CALLE ÁLAMOS	1.58
015	662	308	CALLE CEDROS	1.58
015	662	309	CALLE CERRADA ENCINOS	1.58
015	662	310	CALLE CERRADA ROBLES	1.58
015	662	311	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
015	662	312	CALLE ENCINOS	1.58
015	662	313	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
015	662	314	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	1.58
015	662	315	CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	1.58
015	662	316	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS	1.58
015	662	317	CALLE LOS PINOS	1.58
015	662	318	CALLE LOS TEPEGUAJES	1.58
015	662	319	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58
015	662	320	CALLE OLIVOS	1.58
015	662	321	CALLE OLMOS	1.58
015	662	322	CALLE ROBLES	1.58
015	662	323	CALLE TULIPANES	1.58
015	662	324	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
<b>VILLAS DE LEYVA 1A. SECCIÓN</b>				
015	664	325	CALLE ANTONIO LEYVA VÉLEZ	1.58
015	664	326	CALLE CAPITÁN MANUEL LEYVA MANCILLA	1.58
015	664	327	CALLE CORONEL EFRÉN LEYVA VÉLEZ	1.58

015	664	328	CALLE GENERAL ANTONIO A. GUERRERO	1.58
015	664	329	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
015	664	330	CALLE MAYOR EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	1.58
015	664	331	CALLE NICOLÁS LEYVA VÉLEZ	1.58
015	664	332	CALLE PABLO LEYVA MARTÍNEZ	1.58
015	664	333	CALLE PROFESORA AMALIA LEYVA MANCILLA	1.58
015	664	334	CALLE PROFESORA ISABEL LEYVA MANCILLA	1.58
<b>VILLAS DE LEYVA AMPLIACIÓN</b>				
015	665	335	CALLE ANTONIO LEYVA VÉLEZ	1.58
015	665	336	CALLE EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	1.58
015	665	337	CALLE FRANCISCO LEYVA VENTURA	1.58
015	665	338	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VILLAS DE OCOTEPEC</b>				
015	666	339	AVENIDA ANTONIO LEYVA VÉLEZ	1.58
015	666	340	CALLE EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	1.58
015	666	341	CALLE FRANCISCO LEYVA VENTURA	1.58
015	666	342	CALLE PABLO LEYVA MARTÍNEZ	1.58
<b>VILLAS PARADOR</b>				
015	674	343	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	2.75
015	674	344	CALLE ANTONIO I. DELGADO	2.75
015	674	345	CALLE BALCONES DE TEPANGO	2.75
015	674	346	CALLE EDUARDO NERI REYNOSO	2.75
015	674	347	CALLE FEDERICO FROEBEL	2.75
015	674	348	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	2.75
015	674	349	CALLE JEAN PIAGET	2.75
015	674	350	CALLE JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ	2.75
015	674	351	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.75
015	674	352	CALLE JUAN B. SALAZAR	2.75
015	674	353	CALLE MA. LUISA OCAMPO	2.75
015	674	354	CALLE PROLONGACIÓN ELEUTERIO CATALÁN MEMIJE	2.75
015	674	355	CALLE PROLONGACIÓN RUBÉN MORA GUTIÉRREZ	2.75
015	674	356	CALLE RUBÉN MORA GUTIÉRREZ	2.75
015	674	357	CALLE VICENTE GUERRERO	2.75
<b>VILLAS VICENTE GUERRERO</b>				

015	679	358	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	2.75
015	679	359	CALLE BENITO JUÁREZ	2.75
015	679	360	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.75
015	679	361	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.75
015	679	362	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	2.75
015	679	363	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS	2.75
015	679	364	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.75
015	679	365	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.75
015	679	366	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.75
015	679	367	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	2.75
015	679	368	CALLE VICENTE GUERRERO	2.75

### SECTOR CATASTRAL 016

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 016</b>				
<b>ARBOLEDAS DEL SUR</b>				
016	044	001	CALLE AMATE	2.88
016	044	002	CALLE AZUCENA	2.88
016	044	003	CALLE CEDROS	2.88
016	044	004	CALLE CLAVEL	2.88
016	044	005	CALLE ENCINO	2.88
016	044	006	CALLE GIRASOL	2.88
016	044	007	CALLE GLADIOLA	2.88
016	044	008	CALLE JAZMÍN	2.88
016	044	009	CALLE NARDO	2.88
016	044	010	CALLE PAROTA	2.88
016	044	011	CALLE ROSAS	2.88
016	044	012	CALLE TULIPÁN	2.88
016	044	013	CALLE VIOLETA	2.88
<b>ATLITENCO DE ALTAMIRA</b>				
016	050	014	ANDADOR 1	2.88
016	050	015	ANDADOR 2	2.88

016	050	016	ANDADOR 3	2.88
016	050	017	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
016	050	018	CALLE ANÁHUAC	2.88
016	050	019	CALLE BENITO JUÁREZ	2.88
016	050	020	CALLE CUAUHTÉMOC	2.88
016	050	021	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.88
016	050	022	CALLE FRANCISCO I. MADERO	2.88
016	050	023	CALLE INDEPENDENCIA	2.88
016	050	024	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	2.88
016	050	025	CALLE MELCHOR OCAMPO	2.88
016	050	026	CALLE NICOLÁS BRAVO	2.88
016	050	027	CALLE NIÑOS HÉROES	2.88
016	050	028	CALLE PRINCIPAL	3.50
016	050	029	CALLE SIN NOMBRE	2.88
016	050	030	CALLE VICENTE GUERRERO	2.88

<b>BOSQUES DE CEDRELAS</b>				
016	069	031	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>CAMPO VERDE</b>				
016	095	032	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>CREADORES</b>				
016	123	033	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>DIAMANTE</b>				
016	138	034	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL CALVARIO</b>				
016	157	035	AVENIDA PRINCIPAL	3.50
<b>EL CALVARIO AMPLIACIÓN</b>				
016	158	036	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
<b>EL CENTENARIO</b>				
016	161	037	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL CHINGUITO</b>				
016	162	038	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL HUAMÚCHIL</b>				
016	176	039	CALLE SIN NOMBRE	1.58

<b>EL POTRERITO</b>				
016	186	040	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	186	041	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
016	186	042	CALLE JUAN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	1.58
<b>EL TORONJIL</b>				
016	194	043	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	194	044	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>ESTELA</b>				
016	201	045	CALLE SIN NOMBRE	2.86
<b>FINCA CAMPESTRE SANTA ROSA</b>				
016	206	046	ANDADOR 10	2.88
016	206	047	ANDADOR 5	2.88
016	206	048	ANDADOR 6	2.88
016	206	049	ANDADOR 7	2.88
016	206	050	ANDADOR 8	2.88
016	206	051	ANDADOR 9	2.88
016	206	052	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
016	206	053	CALLE ÁLAMOS	2.88
016	206	054	CALLE BARRANCA CAPIRE	2.88
016	206	055	CALLE PRINCIPAL	2.88
016	206	056	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>HUEYIZOCUITIPAN</b>				
016	243	057	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>INDIA BONITA</b>				
016	254	058	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>ITALIA</b>				
016	258	059	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>JARDINES DE MONTEVERDE</b>				
016	266	060	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>JARDINES DE ZINNIA</b>				
016	269	061	CALLE SIN NOMBRE	2.50
<b>JOSÉ VASCONCELOS</b>				
016	277	062	CALLE CHIAPAS	2.88
016	277	063	CALLE DURANGO	2.88

016	277	064	CALLE GUANAJUATO	2.88
016	277	065	CALLE GUERRERO	2.88
016	277	066	CALLE HIDALGO	2.88
016	277	067	CALLE MONTERREY	2.88
016	277	068	CALLE MORELOS	2.88
016	277	069	CALLE QUERÉTARO	2.88
016	277	070	CALLE SAN LUIS POTOSÍ	2.88
016	277	071	CALLE TAMAULIPAS	2.88
016	277	072	CALLE VERACRUZ	2.88
<b>LA CINCA</b>				
016	290	073	AVENIDA MÉXICO	2.88
016	290	074	CALLE ARGENTINA	2.88
016	290	075	CALLE BELICE	2.88
016	290	076	CALLE COSTA RICA	2.88
016	290	077	CALLE CUBA	2.88
016	290	078	CALLE NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	2.88
016	290	079	CALLE PANAMÁ	2.88
016	290	080	CALLE SIN NOMBRE	1.58
016	290	081	CALLE URUGUAY	2.88

<b>LA JOYA</b>				
016	304	082	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LA NATIVIDAD</b>				
016	312	083	CALLE FILIBERTO MEMIJE S.	1.58
016	312	084	CALLE HÉCTOR ASTUDILLO	1.58
016	312	085	CALLE JUAN ALARCÓN HDEZ	1.58
016	312	086	CALLE LUIS FELIPE LEYVA	1.58
016	312	087	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ	1.58
016	312	088	CALLE REYES BETANCOURT	1.58
016	312	089	CALLE SIN NOMBRE	1.58
016	312	090	CAMINO APETLANCA	1.58
<b>LA NUEZ</b>				
016	313	091	CALLE SIN NOMBRE	2.86
<b>LA RIVERA</b>				

016	316	092	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
<b>LAS ARBOLEDAS</b>				
016	328	093	CALLE ACACIAS	2.88
016	328	094	CALLE ALCATRAZ	2.88
016	328	095	CALLE ÁNGEL PERALTA	2.88
016	328	096	CALLE ÁNGELA PERALTA	2.88
016	328	097	CALLE AZUCENAS	2.88
016	328	098	CALLE BEGONIAS	2.88
016	328	099	CALLE DALIAS	2.88
016	328	100	CALLE GARDENIAS	2.88
016	328	101	CALLE GIRASOLES	2.88
016	328	102	CALLE GLADIOLAS	2.88
016	328	103	CALLE JACARANDAS	2.88
016	328	104	CALLE MAGNOLIAS	2.88
016	328	105	CALLE ORQUÍDEAS	2.88
<b>LOS GARZÓN</b>				
016	386	106	CALLE ELÍAS ADAME	4.50
016	386	107	CALLE SIN NOMBRE	4.50
<b>LOS PINOS</b>				
016	393	108	AVENIDA LOS PINOS	1.58
016	393	109	CALLE FAUSTO JIMÉNEZ	1.58
016	393	110	CALLE JUAN JIMÉNEZ	1.58
016	393	111	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ A.	1.58
<b>MAHAGUA</b>				
016	409	112	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>MILPIZACO</b>				
016	419	113	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
<b>MISIONES DE GUADALUPE</b>				
016	421	114	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>MUNICIPIO LIBRE</b>				
016	429	115	CALLE CHILAPA	1.58
016	429	116	CALLE PRINCIPAL	1.58
016	429	117	CALLE ZITLALA	1.58
<b>MUNICIPIO LIBRE AMPLIACIÓN</b>				



016	430	118	ANDADOR HUAMUXTITLAN	1.58
016	430	119	CALLE TLAPA	1.58
<b>NEVADA</b>				
016	431	120	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>PALO DULCE</b>				
016	459	121	AVENIDA DE LAS FLORES	1.58
016	459	122	CALLE CERRADA JAZMÍN	1.58
016	459	123	CALLE CERRADA ORQUÍDEAS	1.58
<b>PARAÍSO ESCONDIDO</b>				
016	464	124	ANDADOR 1	1.58
016	464	125	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	464	126	CALLE 3	1.58
016	464	127	CALLE 4	1.58
016	464	128	CALLE 5	1.58
016	464	129	CALLE 6	1.58
016	464	130	CALLE 7	1.58
016	464	131	CALLE 8	1.58
016	464	132	CALLE PRINCIPAL	1.58
<b>PASEO DE LAS LOMAS</b>				
016	467	133	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
016	467	134	AVENIDA PRINCIPAL	2.88
016	467	135	CALLE INDEPENDENCIA	2.88
016	467	136	CALLE SIN NOMBRE	2.88

<b>PUESTA DEL SOL</b>				
016	478	137	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>PUNTA PONIENTE</b>				
016	479	138	CALLE SIN NOMBRE	2.88
<b>REAL DEL SUR</b>				
016	483	139	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>REAL DEL SUR CHILPANCINGO</b>				
016	484	140	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>REFORMA UNIVERSITARIA</b>				
016	488	141	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50

016	488	142	CALLE ESCUELA DE ARQUITECTURA	2.16
016	488	143	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	2.16
016	488	144	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	2.16
016	488	145	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	2.16
016	488	146	CALLE FACULTAD DE CONTADURÍA	2.16
016	488	147	CALLE FACULTAD DE DERECHO	2.16
016	488	148	CALLE FACULTAD DE ECONOMÍA	2.16
016	488	149	CALLE FACULTAD DE FILOSOFÍA	2.16
016	488	150	CALLE FACULTAD DE INGENIERÍA	2.16
016	488	151	CALLE FACULTAD DE MATEMÁTICAS	2.16
016	488	152	CALLE FACULTAD DE MEDICINA	2.16
016	488	153	CALLE FACULTAD DE TURISMO	2.16
<b>RENE JUÁREZ</b>				
016	491	154	CALLE ÁLAMO	1.58
016	491	155	CALLE BARRANCA DE TEXCALCO	1.58
016	491	156	CALLE BOCOTE	1.58
016	491	157	CALLE CEDROS	1.58
016	491	158	CALLE EL SABINO	1.58
016	491	159	CALLE EL ZAPOTE	1.58
016	491	160	CALLE NOGAL	1.58
016	491	161	CALLE ROBLE	1.58
<b>RINCONADA ARBOLEDAS</b>				
016	497	162	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>RINCONADA ARBOLEDAS 2</b>				
016	498	163	CALLE SIN NOMBRE	1.58

<b>SANTA ANA</b>				
016	534	164	ANDADOR SAN JUAN DIEGO	1.58
016	534	165	ANDADOR SAN MIGUEL	1.58
016	534	166	ANDADOR SEÑOR SANTIAGO	1.58
016	534	167	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	534	168	CALLE SAN ANTONIO	1.58
016	534	169	CALLE SAN FRANCISCO	1.58
016	534	170	CALLE SAN JOSÉ	1.58

016	534	171	CALLE SAN MATEO	1.58
016	534	172	CALLE SANTA CRUZ	1.58
016	534	173	CALLE SANTA MARÍA	1.58
<b>TECOANAPA</b>				
016	568	174	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
<b>TEPANGO</b>				
016	577	175	AVENIDA KENA MORENO	1.58
016	577	176	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
016	577	177	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
016	577	178	CALLE 1	1.58
016	577	179	CALLE 2	1.58
016	577	180	CALLE 3	1.58
016	577	181	CALLE 4	1.58
016	577	182	CALLE 5	1.58
016	577	183	CALLE 6	1.58
016	577	184	CALLE MARGARITA JIMÉNEZ	1.58
016	577	185	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	1.58
016	577	186	CALLE RIO HUACAPA	1.58
<b>TESHUICATZINGO</b>				
016	582	187	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>TLACHINCA</b>				
016	592	188	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VILLA PARAÍSO</b>				
016	658	189	ANDADOR CORAL	1.58
016	658	190	ANDADOR ESMERALDA	1.58
016	658	191	ANDADOR ÓPALO	1.58
016	658	192	ANDADOR TOPACIO	1.58
016	658	193	CALLE AMATISTA	1.58
016	658	194	CALLE DIAMANTE	1.58
016	658	195	CALLE OBSIDIANA	1.58
016	658	196	CALLE TURQUESA	1.58
016	658	197	CALLE ZAFIRO	1.58
016	658	198	CALLE ZIRCONIA	1.58
<b>VILLAS COLIBRÍ</b>				

016	663	199	AVENIDA HUAMÚCHIL	2.88
016	663	200	CALLE ALONDRA	2.88
016	663	201	CALLE CALANDRIA	2.88
016	663	202	CALLE CANARIO	2.88
016	663	203	CALLE CARDENAL	2.88
016	663	204	CALLE CODORNIZ	2.88
016	663	205	CALLE GAVIOTA	2.88
016	663	206	CALLE GORRIÓN	2.88
016	663	207	CALLE JILGUERO	2.88
016	663	208	CALLE QUETZAL	2.88
016	663	209	CALLE RUISEÑOR	2.88
016	663	210	CALLE TÓRTOLA	2.88
<b>VILLAS DE SAN JOSÉ</b>				
016	667	211	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VILLAS DEL BOSQUE</b>				
016	671	212	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VIVIENDA GUERRERENSE</b>				
016	683	213	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>ZOQUITIPA</b>				
016	691	214	CALLE SIN NOMBRE	1.58

## SECTOR CATASTRAL 017

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 017</b>				
<b>AMIPIZACO</b>				
017	038	001	CALLE PRINCIPAL	2.75
017	038	002	CALLE SIN NOMBRE	2.75
<b>C.B.T.I.S.</b>				
017	082	003	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
017	082	004	CALLE CONSTRUCTORES	2.75
017	082	005	CALLE PROLONGACIÓN RUFFO FIGUEROA	2.75
017	082	006	CALLE SIN NOMBRE	2.75

<b>EL NARANJO</b>				
017	179	007	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL NARANJO AMPLIACIÓN</b>				
017	180	008	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>GOBERNADORES (CONDOMINIO)</b>				
017	223	009	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
<b>IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO</b>				
017	247	010	CALLE FRANCISCO ZARCO	1.58
017	247	011	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
017	247	012	CALLE JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	1.58
017	247	013	CALLE MANUEL BUENDÍA	1.58
017	247	014	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.73
<b>JACARANDAS 1A. SECCIÓN</b>				
017	261	015	ANDADOR 1	1.87
017	261	016	ANDADOR 2	1.87
017	261	017	ANDADOR 3	1.87
017	261	018	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
017	261	019	CALLE PROLONGACIÓN RUFFO FIGUEROA	1.87
<b>JACARANDAS 2A. SECCIÓN</b>				
017	262	020	AVENIDA PRINCIPAL	2.00
017	262	021	CALLE ACACIA	2.00
017	262	022	CIRCUITO JACARANDAS	2.00
<b>JARDINES DE OCOTEPEC</b>				
017	267	023	CALLE SIN NOMBRE	1.58

<b>JURISTAS</b>				
017	282	024	CALLE SIN NOMBRE	2.00
<b>LA HERRADURA</b>				
017	302	025	CALLE BRONCES	1.58
017	302	026	CALLE ERROS	1.58
017	302	027	CALLE TIZONES	1.58
<b>LA REFORMA</b>				
017	315	028	ANDADOR AZTECA	1.58
017	315	029	ANDADOR COLIMA	1.58

017	315	030	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
<b>LOMAS DE OCOTEPEC</b>				
017	366	031	ANDADOR 10	1.58
017	366	032	CALLE SIN NOMBRE	1.58
017	366	033	CALLE TORONJIL	1.58
017	366	034	CALLE YERBABUENA	1.58
017	366	035	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	5.00
<b>LOS ALARCÓN</b>				
017	380	036	ANDADOR RÍO AZUL	2.75
017	380	037	ANDADOR RÍO VERDE	2.75
017	380	038	CALLE RÍO AMAZONAS	2.75
017	380	039	CALLE RÍO BRAVO	2.75
017	380	040	CALLE RÍO DE LA PLATA	2.75
017	380	041	CALLE RÍO ÉUFRATES	2.75
017	380	042	CALLE RÍO JORDÁN	2.75
017	380	043	CALLE RÍO MISISIPI	2.75
017	380	044	CALLE RÍO NILO	2.75
017	380	045	CALLE RÍO TIGRIS	2.75
<b>LOS PENSADORES</b>				
017	392	046	CALLE ANAXÁGORAS	2.75
017	392	047	CALLE ARISTÓTELES	2.75
017	392	048	CALLE ARQUÍMEDES	2.75
017	392	049	CALLE PITÁGORAS	2.75
017	392	050	CALLE SÓCRATES	2.75
017	392	051	CALLE SÓFOCLES	2.75
017	392	052	CALLE TOLOMEO	2.75

<b>MILPIZACO</b>				
017	419	053	ANDADOR MAR ROJO	2.75
017	419	054	CALLE MAR DE CORTEZ	2.75
017	419	055	CALLE PROLONGACIÓN RUBÉN MORA	2.75
<b>OCOTEPEC</b>				
017	443	056	CALLE 1	1.58
017	443	057	CALLE 2	1.58

017	443	058	CALLE 3	1.58
017	443	059	CALLE 4	1.58
017	443	060	CALLE 5	1.58
017	443	061	CALLE 5 DE MAYO	1.58
017	443	062	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>OMILTEMI</b>				
017	448	063	CALLE SIN NOMBRE	1.98
<b>REVOLUCIÓN AMPLIACIÓN</b>				
017	493	064	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
017	493	065	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>REVOLUCIÓN I</b>				
017	494	066	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
017	494	067	CALLE PRINCIPAL	1.58
<b>REVOLUCIÓN II</b>				
017	495	068	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
<b>RINCONADA DE OCOTEPEC</b>				
017	499	069	CALLE SIN NOMBRE	1.73
<b>TEOKALLI</b>				
017	575	070	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
017	575	071	CALLE CUITLÁHUAC	1.58
017	575	072	CALLE MOCTEZUMA	1.58
017	575	073	CALLE TLALOC	1.58
017	575	074	CALLE TLATELOLCO	1.73
017	575	075	CALLE XOCHIMILCO	1.58
<b>UNIDAD MAGISTERIAL</b>				
017	609	076	CALLE FRANCISCA ARACELI VARGAS GILES	2.75
017	609	077	CALLE PROFESOR CELSO W. LÓPEZ DÍAZ	2.75
017	609	078	CALLE PROFESOR ENRIQUE CABRERA	2.75
017	609	079	CALLE PROFESOR ERNESTO CANDIA	2.75
017	609	080	CALLE PROFESOR GENARO VÁZQUEZ ROJAS	2.75
017	609	081	CALLE PROFESOR ISMAEL NÚÑEZ A.	2.75
017	609	082	CALLE PROFESOR JOEL ARRIAGA	2.75
017	609	083	CALLE PROFESOR JUAN BÁEZ	2.75
017	609	084	CALLE PROFESOR LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	2.75

017	609	085	CALLE PROFESOR TOBIAS FLORES RÍOS	2.75
017	609	086	CALLE PROLONGACIÓN PROFESOR LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	2.75
<b>UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS</b>				
017	610	087	ANDADOR ACACIAS	2.75
017	610	088	ANDADOR ALCATRAZ	2.75
017	610	089	ANDADOR AMAPOLAS	2.75
017	610	090	ANDADOR AZUCENAS	2.75
017	610	091	ANDADOR MAGISTERIAL JACARANDAS	2.75
017	610	092	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
<b>UNIDAD MAGISTERIAL LOS PINOS</b>				
017	611	093	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VALLE VERDE</b>				
017	631	094	AVENIDA RÍO AZUL	1.98
017	631	095	CALLE PROLONGACIÓN RÍO PAPAGAYO	1.98
017	631	096	CALLE RÍO AZUL	1.98
017	631	097	CALLE RÍO BALSAS	1.98
017	631	098	CALLE RÍO PAPAGAYO	1.98
<b>VICENTE GUERRERO 200</b>				
017	635	099	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	2.75
017	635	100	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	2.75
017	635	101	CALLE ALBERTO SAAVEDRA TORRIJA	2.75
017	635	102	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.75
017	635	103	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.75
017	635	104	CALLE JAVIER ECHEVERRÍA ADAME	2.75
017	635	105	CALLE JOSÉ AZUETA	2.75
017	635	106	CALLE JOSÉ MA. IZAZAGA	2.75
017	635	107	CALLE JUAN ESCUDERO	2.75
017	635	108	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.75
017	635	109	CALLE JUAN R. DE ALARCÓN	2.75
017	635	110	CALLE MANUEL MEZA ANDRACA	2.75
017	635	111	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	2.75
017	635	112	CALLE PLACIDO GARCÍA REYNOSO	2.75
017	635	113	CALLE RUBÉN MORA	2.75
017	635	114	CALLE VALERIO TRUJANO	2.75



VILLA DORADA				
017	647	115	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLA LUCERNA				
017	655	116	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
017	655	117	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
VILLAS CAMINO SUR				
017	661	118	CALLE 8	1.73
017	661	119	CALLE SIN NOMBRE	1.73
017	661	120	CALLE VÍA LÁCTEA	1.73

### SECTOR CATASTRAL 018

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 018				
EL MIRADOR				
018	177	001	ANDADOR EL MIRADOR	1.58
018	177	002	ANDADOR LOS BALCONES	1.58
018	177	003	CALLE COLINA	1.73
018	177	004	CALLE CONTEMPLACIÓN	1.73
018	177	005	CALLE LA ANGOSTURA	1.73
018	177	006	CALLE LA ENSENADA	1.73
018	177	007	CALLE LA FLORESTA	1.73
018	177	008	CALLE LA RINCONADA	1.73
018	177	009	CALLE LINDA VISTA	1.73
018	177	010	CALLE MESADA	1.73
EL TERRERO				
018	192	011	ANDADOR 1	1.58
018	192	012	ANDADOR 2	1.58
018	192	013	CALLE 1	1.58
018	192	014	CALLE 2	1.58
018	192	015	CALLE JAZMÍN	1.58
FLOR DE NOCHE BUENA				
018	208	016	CALLE 12 DE DICIEMBRE	1.58

018	208	017	CALLE 24 DE DICIEMBRE	1.58
018	208	018	CALLE 25 DE DICIEMBRE	1.58
018	208	019	CALLE DEL NIÑO	1.58
018	208	020	CALLE MARÍA Y JOSÉ	1.58
018	208	021	CALLE PESEBRE	1.58
<b>JOSÉ LÓPEZ PORTILLO</b>				
018	274	022	CALLE ESTE	4.14
018	274	023	CALLE MITLA	4.14
018	274	024	CALLE NORTE	4.14
018	274	025	CALLE PEATONAL RÍO CHAUTENGO	2.32
018	274	026	CALLE PEATONAL RÍO TECOMATE	2.32
018	274	027	CALLE PEATONAL RÍO TRES PALOS	4.14
018	274	028	CALLE RÍO NUXCO	4.14
018	274	029	CALLE RÍO TUXPÁN	4.14
018	274	030	CALLE SUR 2	4.14
<b>JUANA ROJAS DE MORENO</b>				
018	280	031	CALLE ÁNGEL CALVO BAUTISTA	1.58
018	280	032	CALLE ESPERANZA VÁZQUEZ M.	1.58
018	280	033	CALLE JUSTINA MEJÍA CISNEROS	1.58
018	280	034	CALLE SIN NOMBRE	1.58
018	280	035	CALLE TERESA TOLEDO M.	1.58
<b>LA LOBERA</b>				
018	309	036	CALLE BARRANCA LIBERTAD	1.58
<b>LIBERTAD</b>				
018	348	037	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LOMAS DE XOCOMULCO</b>				
018	371	038	ANDADOR 1	1.73
018	371	039	ANDADOR 2	1.58
018	371	040	ANDADOR 3	1.73
018	371	041	ANDADOR 4	1.73
018	371	042	ANDADOR 5	1.73
018	371	043	ANDADOR 6	1.73
018	371	044	ANDADOR CUMBRES	1.58
018	371	045	ANDADOR DURANGO	1.73

018	371	046	ANDADOR JALISCO	1.73
018	371	047	ANDADOR MORELOS	2.02
018	371	048	ANDADOR PUEBLA	2.02
018	371	049	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
018	371	050	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
018	371	051	CALLE CALIFORNIA	2.75
018	371	052	CALLE CERRADA CHIHUAHUA	1.73
018	371	053	CALLE CERRADA DURANGO	1.73
018	371	054	CALLE CHIAPAS	2.31
018	371	055	CALLE COLIMA	2.31
018	371	056	CALLE DURANGO	1.73
018	371	057	CALLE GUERRERO	2.02
018	371	058	CALLE JALISCO	1.58
018	371	059	CALLE MÉRIDA	2.31
018	371	060	CALLE MORELOS	1.58
018	371	061	CALLE PROLONGACIÓN CAÑADA	2.31
018	371	062	CALLE PROLONGACIÓN COLIMA	1.73
018	371	063	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.73
018	371	064	CALLE SONORA	1.73
018	371	065	CALLE VERACRUZ	2.31
<b>LOMAS DE XOCOMULCO AMPLIACIÓN</b>				
018	372	066	ANDADOR 1	1.58
018	372	067	CALLE CERRADA ÁLAMOS	1.58
018	372	068	CALLE CHIAPAS	1.58
018	372	069	CALLE CONTEMPLACIÓN	1.58
018	372	070	CALLE LAURELES	1.58
018	372	071	CALLE LOS PINOS	1.58
018	372	072	CALLE PRIVADA DE CEDROS	1.58
018	372	073	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.58
<b>S.N.T.E.</b>				
018	514	074	ANDADOR 1	2.88
018	514	075	ANDADOR 2	2.16
018	514	076	ANDADOR 3	2.16
018	514	077	ANDADOR 4	2.16

018	514	078	ANDADOR DURANGO	2.16
018	514	079	ANDADOR JALISCO	2.16
018	514	080	ANDADOR MORELOS	2.16
018	514	081	CALLE EJE NORTE	2.88
<b>SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG</b>				
018	546	082	ANDADOR CAPAEG	1.58
018	546	083	ANDADOR COMISIÓN AGRARIA MIXTA	1.58
018	546	084	ANDADOR CONGRESO DEL ESTADO	1.58
018	546	085	ANDADOR CONTROL GUBERNAMENTAL	1.58
018	546	086	ANDADOR COPLADEG	1.58
018	546	087	ANDADOR DEPTO. DE MANTENIMIENTO	1.58
018	546	088	ANDADOR DESARROLLO ECONÓMICO	1.58
018	546	089	ANDADOR DESARROLLO RURAL	1.58
018	546	090	ANDADOR GOBERNACIÓN	1.58
018	546	091	ANDADOR ISSTE	1.58
018	546	092	ANDADOR JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	1.58
018	546	093	ANDADOR OFICIALÍA MAYOR	1.58
018	546	094	ANDADOR PODER EJECUTIVO	1.58
018	546	095	ANDADOR PROCURADURÍA DEL ESTADO	1.58
018	546	096	ANDADOR REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	1.58
018	546	097	ANDADOR SECRETARIA DE FINANZAS	1.58
018	546	098	ANDADOR SECRETARIA GRAL.	1.58
018	546	099	ANDADOR SEGURIDAD PUBLICA	1.58
018	546	100	CALLE 30 DE AGOSTO	1.58
018	546	101	CALLE CONGRESO DEL ESTADO	1.58
018	546	102	CALLE DESARROLLO URBANO	1.58
018	546	103	CALLE H. AYUNTAMIENTO	1.58
018	546	104	CALLE MONTERREY	1.58
018	546	105	CALLE PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA	1.58
018	546	106	CALLE SECRETARIA DE LA MUJER	1.58
<b>SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPLIACIÓN</b>				
018	547	107	ANDADOR PASCUAS	1.58
018	547	108	ANDADOR TORONJIL	1.58
018	547	109	CALLE 30 DE AGOSTO	1.58

## SECTOR CATASTRAL 019

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE		
<b>SECTOR CATASTRAL 019</b>				
<b>BRISAS NORTE</b>				
019	075	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>C.A.P.E.C.E.</b>				
019	081	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL AMACOXTLA</b>				
019	155	003	ANDADOR LOS ALARCÓN	1.58
019	155	004	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
019	155	005	CALLE AGUSTÍN LARA	1.58
019	155	006	CALLE ANTONIO M. MERCADO	1.58
019	155	007	CALLE ELVIRA ALARCÓN A.	1.58
019	155	008	CALLE FELIPE ALARCÓN	1.58
019	155	009	CALLE FILIBERTO MEMIJE S.	1.58
019	155	010	CALLE JAVIER CARRILLO S.	1.58
019	155	011	CALLE JORGE R. LÓPEZ	1.58
019	155	012	CALLE JOSÉ FERNANDO ALARCÓN	1.58
019	155	013	CALLE LUIS JESÚS ALARCÓN	1.58
019	155	014	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>IZQUIAPA</b>				
019	260	015	CALLE IZQUIAPA	1.58
<b>LÁZARO CÁRDENAS</b>				
019	344	016	ANDADOR SIN NOMBRE	2.45
019	344	017	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
019	344	018	CALLE DE LA SANTA CRUZ	2.45
019	344	019	CALLE PRIVADA	2.45
019	344	020	CARRETERA ANTIGUA MÉXICO - ACAPULCO	5.00

<b>LÁZARO CÁRDENAS AMPLIACIÓN</b>				
019	345	021	CALLE 1	2.45
019	345	022	CALLE 2	2.45
019	345	023	CALLE 3	2.45
019	345	024	CALLE 4	2.45
019	345	025	CALLE 5	2.45
019	345	026	CALLE 6	2.45
019	345	027	CALLE 7	2.45
019	345	028	CALLE MICHOACÁN	2.45
<b>LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA</b>				
019	405	029	CALLE HUITZUCO	1.58
<b>SAN JOSÉ CHUCHULULUYA</b>				
019	523	030	CALLE 28 DE FEBRERO	2.45
019	523	031	CALLE VÍA PUBLICA	2.45
<b>SUSPEG GUERRERO CUMPLE</b>				
019	565	032	CALLE SIN NOMBRE	2.16
<b>TATAGILDO</b>				
019	566	033	ANDADOR LAS BUGAMBILIAS	2.45
019	566	034	ANDADOR LAS PALMAS	2.45
019	566	035	ANDADOR LAS PAROTAS	2.45
019	566	036	ANDADOR LAS ROSAS	2.45
019	566	037	ANDADOR LINÁLOE	2.45
019	566	038	ANDADOR LOS ALMENDROS	2.45
019	566	039	ANDADOR LOS AMACOXTLES	2.45
019	566	040	ANDADOR LOS AMATES	2.45
019	566	041	ANDADOR LOS BOCOTES	2.45
019	566	042	ANDADOR LOS CAPULINES	2.45
019	566	043	ANDADOR LOS CEDROS	2.45
019	566	044	ANDADOR LOS CIRUELOS	2.45

019	566	045	ANDADOR LOS GIRASOLES	2.45
019	566	046	ANDADOR LOS LAURELES	2.45
019	566	047	ANDADOR LOS LIRIOS	2.45
019	566	048	ANDADOR LOS MANGOS	2.45
019	566	049	ANDADOR LOS NARDOS	2.45
019	566	050	ANDADOR LOS PINOS	2.45
019	566	051	ANDADOR LOS ROBLES	2.45
019	566	052	ANDADOR LOS TABACHINES	2.45
019	566	053	ANDADOR LOS TULIPANES	2.45
019	566	054	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
019	566	055	CALLE PRIVADA DE LOS ALMENDROS	2.45
019	566	056	CIRCUITO PRINCIPAL LAS PAROTAS	2.45

### SECTOR CATASTRAL 020

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 020</b>				
<b>1RO. DE MAYO</b>				
020	011	001	ANDADOR RÍO CHÍNIPAS	1.58
020	011	002	ANDADOR RÍO CIHUATLÁN	1.58
020	011	003	ANDADOR RÍO CONCHOS	1.58
020	011	004	ANDADOR RÍO FUERTE	1.58
020	011	005	ANDADOR RÍO PAPALOAPAN	1.58
020	011	006	ANDADOR RÍO PAPIGOCHA	1.58
020	011	007	CALLE RÍO AZUL	1.58
020	011	008	CALLE RÍO BALSAS	1.58
020	011	009	CALLE RÍO BRAVO	1.58
020	011	010	CALLE RÍO COLORADO	1.58
020	011	011	CALLE RÍO LERMA	1.58
020	011	012	CALLE RÍO MISSISSIPPI	1.58
020	011	013	CALLE RÍO PAPAGAYO	1.58

020	011	014	CALLE RÍO VERDE	1.58
<b>1RO. DE MAYO AMPLIACIÓN</b>				
020	012	015	ANDADOR MARGARITAS	2.16
020	012	016	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	012	017	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>BELLA VISTA</b>				
020	064	018	ANDADOR ELECTRICISTAS	1.58
020	064	019	ANDADOR ESTEBAN VACA	1.58
020	064	020	ANDADOR MINEROS	1.58
020	064	021	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	064	022	ANDADOR TEXTIL	1.58
020	064	023	AVENIDA REVOLUCIÓN	2.88
020	064	024	CALLE 1RO. DE MAYO	2.16
020	064	025	CALLE CERRADA RAFAEL GALVÁN	2.16
020	064	026	CALLE CERRADA SIN NOMBRE	1.58
020	064	027	CALLE CUITLÁHUAC	2.45
020	064	028	CALLE ESTEBAN CALDERÓN	2.16
020	064	029	CALLE FERROCARRILEROS	2.16
020	064	030	CALLE GUILLERMO PRIETO	2.16
020	064	031	CALLE HNOS. FLORES MAGÓN	2.45
020	064	032	CALLE JAIME NUNO	2.16
020	064	033	CALLE JUAN R. ESCUDERO	1.58
020	064	034	CALLE LEY FEDERAL DEL TRABAJO	2.16
020	064	035	CALLE MANUEL M. DOMÍNGUEZ	1.58
020	064	036	CALLE MÁRTIRES DE CANANEA	2.16
020	064	037	CALLE MÁRTIRES DEL RÍO BLANCO	1.58
020	064	038	CALLE PETROLEROS	2.16
020	064	039	CALLE PRINCIPAL	2.88
020	064	040	CALLE RAFAEL GALVÁN	2.16
020	064	041	CARRETERA CHILPANCINGO - AMOJILECA	5.00
<b>HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ</b>				
020	233	042	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU</b>				
020	273	043	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58



LA LOBERA				
020	309	044	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
LOS CEDROS PONIENTE				
020	383	045	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOS TEPETATES				
020	401	046	CALLE SIN NOMBRE	1.58
MARÍA DE LA O.				
020	413	047	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	413	048	CALLE SIN NOMBRE	1.58
OBRERA				
020	440	049	CALLE LEY DEL TRABAJO	1.58
OBRERA AMPLIACIÓN				
020	441	050	CALLE SIN NOMBRE	1.58
OMILTEMI				
020	449	051	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	449	052	CALLE ALPES	1.72
020	449	053	CALLE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	1.58
020	449	054	CALLE MÁRTIRES DE CHICAGO	1.72
020	449	055	CALLE PRINCIPAL	1.72
020	449	056	CALLE SIN NOMBRE	1.72

P.R.D.				
020	452	057	CALLE GENARO VÁZQUEZ	1.72
020	452	058	CALLE SIN NOMBRE	1.58
P.R.D. 2A. SECCIÓN				
020	453	059	CALLE SIN NOMBRE	1.58
P.R.D. 3A. SECCIÓN				
020	454	060	CALLE SIN NOMBRE	1.58

### SECTOR CATASTRAL 021

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 021				

<b>SALUBRIDAD</b>				
021	515	001	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO	6.00
021	515	002	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
021	515	003	CALLE DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD	3.75
021	515	004	CALLE DR. AGUSTÍN FUJIGAKI LECHUGA	3.75
021	515	005	CALLE DR. ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	3.75
021	515	006	CALLE DR. EUSEBIO MENDOZA	3.75
021	515	007	CALLE DR. GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO	3.75
021	515	008	CALLE DR. RODOLFO NERI VELA	3.75
021	515	009	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	3.75
021	515	010	CALLE INTEGRIDAD SOCIAL	3.75
021	515	011	CALLE JULIÁN BLANCO	3.75
021	515	012	CALLE PEDRO ASENCIO	3.75
<b>TEPANGO</b>				
021	577	013	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50

## SECTOR CATASTRAL 022

<b>No. DE CLAVE</b>			<b>NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO</b>	<b>VALOR EN UMA's POR M<sup>2</sup></b>
<b>SECTOR</b>	<b>COLONIA</b>	<b>CALLE</b>	<b>NOMBRE DE VIALIDAD</b>	
<b>SECTOR CATASTRAL 022</b>				
<b>11 DE MARZO</b>				
022	003	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>21 DE SEPTIEMBRE</b>				
022	016	002	ANDADOR 5 DE FEBRERO	1.58
022	016	003	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
022	016	004	CALLE 1 DE MAYO	1.58
022	016	005	CALLE 12 DE OCTUBRE	1.58
022	016	006	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	1.58
022	016	007	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.58
022	016	008	CALLE 18 DE MARZO	1.58
022	016	009	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	1.58
022	016	010	CALLE 21 DE MARZO	1.58
022	016	011	CALLE 24 DE FEBRERO	1.58

022	016	012	CALLE 5 DE MAYO	1.58
<b>AGRÍCOLA CAMPESTRE</b>				
022	025	013	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>AMATE AMARILLO</b>				
022	034	014	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>ÁNGEL AGUIRRE RIVERO</b>				
022	040	015	ANDADOR REPÚBLICA DOMINICANA	1.58
022	040	016	AVENIDA MÉXICO	1.58
022	040	017	CALLE ARGENTINA	1.58
022	040	018	CALLE BELICE	1.58
022	040	019	CALLE BOLIVIA	1.58
022	040	020	CALLE BRASIL	1.58
022	040	021	CALLE COLOMBIA	1.58
022	040	022	CALLE COSTA RICA	1.58
022	040	023	CALLE GUATEMALA	1.58
022	040	024	CALLE HONDURAS	1.58
022	040	025	CALLE PARAGUAY	1.58
022	040	026	CALLE PERÚ	1.58
022	040	027	CALLE SANTO DOMINGO	1.58
022	040	028	CALLE VENEZUELA	1.58
022	040	029	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>AZTECA</b>				
022	054	030	CALLE APOCHTL	2.60
022	054	031	CALLE AYACATEUCTLI	2.60
022	054	032	CALLE CENTEOTL	2.60
022	054	033	CALLE COATLICHE	2.60
022	054	034	CALLE HUITZILOPOCHTLI	2.60
022	054	035	CALLE MIXCO ATL	2.60
022	054	036	CALLE OMACATL	2.60
022	054	037	CALLE QUETZALCÓATL	2.60
022	054	038	CALLE TLÁLOC	2.60
022	054	039	CALLE TONANTZIN	2.60
022	054	040	CALLE TONATIUH	2.60
<b>BOSQUES DE LA SIERRA (LAGUNILLA)</b>				

022	070	041	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>BOSQUES DE LAS LOMAS</b>				
022	071	042	CALLE SIN NOMBRE	1.73
<b>BUGAMBILIAS</b>				
022	079	043	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
022	079	044	CALLE AZUCENAS	2.60
022	079	045	CALLE CRISANTEMOS	2.60
022	079	046	CALLE DALIAS	2.60
022	079	047	CALLE GARDENIAS	2.60
022	079	048	CALLE GLADIOLAS	2.60
022	079	049	CALLE JACARANDAS	2.60
022	079	050	CALLE JAZMINES	2.60
022	079	051	CALLE LIRIOS	2.60
022	079	052	CALLE NARDOS	2.60
022	079	053	CALLE ORQUÍDEAS	2.60
022	079	054	CALLE PASCUAS	2.60
022	079	055	CALLE PRINCIPAL	2.60
022	079	056	CALLE PRIVADA 24 DE FEBRERO	2.60
022	079	057	CALLE ROSALES	2.60
<b>CIUDAD INDUSTRIAL</b>				
022	111	058	CALLE 1	2.60
022	111	059	CALLE 2	2.60
022	111	060	CALLE 3	2.60
022	111	061	CALLE LLANO GRANDE	2.60
022	111	062	CIRCUITO INDUSTRIAL	2.60
<b>CUERNAVACA</b>				
022	127	063	AVENIDA CUERNAVACA	2.16
022	127	064	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
022	127	065	CALLE BUENA VISTA	1.58
022	127	066	CALLE COCOYOC	1.58
022	127	067	CALLE JIUTEPEC	1.58
022	127	068	CALLE SIN NOMBRE	1.58
022	127	069	CALLE YECAPIXTLA	1.58
022	127	070	CALLE ZACATECAS	1.58

<b>EL EDÉN</b>				
022	168	071	CALLE GRANADAS	1.58
022	168	072	CALLE LOS ALMENDROS	1.58
022	168	073	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL EDÉN AMPLIACIÓN</b>				
022	169	074	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL GUAYABO (SUBDIVISIÓN)</b>				
022	173	075	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL HUAJAL</b>				
022	174	076	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL HUAJAL AMPLIACIÓN</b>				
022	175	077	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>FRANCISCO CATALÁN</b>				
022	212	078	CALLE DR. CATALÁN	2.16
<b>FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO</b>				
022	214	079	ANDADOR DR. NICOLÁS CATALÁN	1.58
022	214	080	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>IMVISO</b>				
022	251	081	CALLE ARGENTINA	1.58
022	251	082	CALLE NICARAGUA	1.58
022	251	083	CALLE PANAMÁ	1.58
022	251	084	CALLE PERÚ	1.58
<b>INSURGENTES DE GUERRERO</b>				
022	256	085	ANDADOR HERMENEGILDO GALEANA	1.58
022	256	086	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58
022	256	087	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	1.58
022	256	088	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
<b>INSURGENTES DE GUERRERO II</b>				
022	257	089	ANDADOR ANTONIA N.D.C	1.58
022	257	090	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58
022	257	091	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
<b>LA CANDELARIA</b>				
022	285	092	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LA LADERA</b>				

022	307	093	ANDADOR 1	1.58
022	307	094	ANDADOR 2	1.58
022	307	095	ANDADOR 3	1.58
022	307	096	ANDADOR 4	1.58
022	307	097	AVENIDA DEL SOL	2.16
022	307	098	CALLE A	1.58
022	307	099	CALLE B	1.58
022	307	100	CALLE C	1.58
022	307	101	CALLE D	1.58
022	307	102	CALLE PRINCIPAL	1.58
<b>LA ROCA</b>				
022	317	103	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LA SIERRITA I</b>				
022	318	104	CALLE TONANTZIN	1.58
<b>LA SIERRITA II</b>				
022	319	105	CALLE QUETZALCÓATL	1.58
<b>LA TERRAZA</b>				
022	320	106	ANDADOR ALCATRACES	2.00
022	320	107	AVENIDA LAS TORRES	3.00
022	320	108	CALLE ARRAYANES	2.30
022	320	109	CALLE AZALEAS	2.30
022	320	110	CALLE BUGAMBILIAS	2.30
022	320	111	CALLE DALIAS	2.30
022	320	112	CALLE GIRASOLES	2.30
022	320	113	CALLE JAZMINES	2.30
022	320	114	CALLE ORQUÍDEAS	2.30
022	320	115	CALLE TULIPANES	2.30
<b>LOMA DE LAS FLORES</b>				
022	359	116	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LOS BRAVO</b>				
022	382	117	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>PATRIMONIO FAMILIAR</b>				
022	469	118	AVENIDA DEL MAESTRO GUERRERENSE	1.58
022	469	119	CALLE 15 DE MAYO	1.58

022	469	120	CALLE ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	1.58
022	469	121	CALLE ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL	1.58
022	469	122	CALLE AYOTZINAPA	1.58
022	469	123	CALLE COORDINADORA	1.58
022	469	124	CALLE DEL MAESTRO RURAL	1.58
022	469	125	CALLE EDUCACIÓN ESPECIAL	1.58
022	469	126	CALLE EDUCACIÓN GRATUITA	1.58
022	469	127	CALLE EDUCADORES	1.58
022	469	128	CALLE ESC. NORMAL DEL ESTADO	1.58
022	469	129	CALLE ESC. NORMAL FEDERAL	1.58
022	469	130	CALLE FRENTE ESTATAL	1.58
022	469	131	CALLE ISSSPEG	1.58
022	469	132	CALLE MAGISTERIO	1.58
022	469	133	CALLE PRIMARIAS	1.58
022	469	134	CALLE PROFR. CIRENEO CASTRO MANRIQUE	1.58
022	469	135	CALLE PROFR. JOSÉ GUADALUPE CUEVAS	1.58
022	469	136	CALLE SECCIÓN XVIII	1.58
022	469	137	CALLE SEGURIDAD SOCIAL	1.58
022	469	138	CALLE SENTE	1.58
022	469	139	CALLE SUSPEG	1.58
<b>SAN CARLOS</b>				
022	518	140	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SAN RAFAEL NORTE</b>				
022	530	141	CALLE ACAPULCO	2.60
022	530	142	CALLE ALTAMIRANO	2.60
022	530	143	CALLE ATOYAC	2.60
022	530	144	CALLE CHILPANCINGO	2.60
022	530	145	CALLE IGUALA	2.60
022	530	146	CALLE IXTAPA	2.60
022	530	147	CALLE PETATLÁN	2.60
022	530	148	CALLE TAXCO	2.60
022	530	149	CALLE TELOLOAPAN	2.60
022	530	150	CALLE TIXTLA	2.60
022	530	151	CALLE ZIHUATANEJO	2.60

<b>SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN</b>				
022	531	152	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	531	153	CALLE ACUTZINGO	1.58
022	531	154	CALLE APOLOTZINGO	1.58
022	531	155	CALLE ATLAMAJALCINGO	1.58
022	531	156	CALLE CHAUCINGO	1.58
022	531	157	CALLE CHILPANCINGO	1.58
022	531	158	CALLE POLOTZINGO	1.58
022	531	159	CALLE ZACUTZINGO	1.58
<b>SANTA JULIA</b>				
022	538	160	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SANTA JULIA FRACCIÓN II</b>				
022	539	161	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>TAXISTAS</b>				
022	567	162	AVENIDA OCTUCH	1.58
022	567	163	CALLE 1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC	1.58
022	567	164	CALLE CHILPANCINGO	1.58
022	567	165	CALLE EMANCIPACIÓN	1.58
022	567	166	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.58
022	567	167	CALLE UNIÓN	1.58
<b>TLACAELE</b>				
022	591	168	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	591	169	CALLE AHUÍZOTL	1.58
022	591	170	CALLE AXAYÁCATL	1.58
022	591	171	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
022	591	172	CALLE HUIXILIHUITL	1.58
022	591	173	CALLE ITZCÓATL	1.58
022	591	174	CALLE MOCTEZUMA	1.58
022	591	175	CALLE TENOCHTITLAN	1.58
022	591	176	CALLE TÍZOC	1.58
<b>UNIVERSO</b>				
022	619	177	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VILLAS SAN RAFAEL</b>				
022	675	178	CALLE SIN NOMBRE	2.16



## SECTOR CATASTRAL 023

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 023</b>				
<b>6 DE JULIO</b>				
023	022	001	ANDADOR 1 DE ENERO	1.58
023	022	002	ANDADOR 6 DE ENERO	1.58
023	022	003	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE	1.73
023	022	004	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE	1.58
023	022	005	CALLE 1 DE MAYO	1.58
023	022	006	CALLE 10 DE MAYO	1.58
023	022	007	CALLE 12 DE DICIEMBRE	1.58
023	022	008	CALLE 12 DE OCTUBRE	1.58
023	022	009	CALLE 14 DE FEBRERO	1.58
023	022	010	CALLE 15 DE MAYO	1.73
023	022	011	CALLE 18 DE MARZO	1.58
023	022	012	CALLE 2 DE OCTUBRE	1.58
023	022	013	CALLE 21 DE MARZO	1.58
023	022	014	CALLE 24 DE FEBRERO	1.58
023	022	015	CALLE 25 DE DICIEMBRE	1.58
023	022	016	CALLE 30 DE ABRIL	1.58
023	022	017	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
023	022	018	CALLE 5 DE MAYO	1.58
023	022	019	CALLE PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE	1.58
023	022	020	CALLE PROLONGACIÓN 20 DE NOVIEMBRE	1.58
023	022	021	CALLE PROLONGACIÓN 6 DE JULIO	1.58
<b>FRANCISCO JAVIER MINA</b>				
023	216	022	ANDADOR CERRO DEL BELLACO	1.58
023	216	023	ANDADOR CLEOPATRA	1.58
023	216	024	ANDADOR CONGRESO MEXICANO	1.58
023	216	025	ANDADOR CRISTÓBAL NAVA	1.58
023	216	026	ANDADOR EL VENADITO	1.58
023	216	027	ANDADOR JUNTA DE JAUJILLA	1.58
023	216	028	ANDADOR LOS REMEDIOS	1.58

023	216	029	ANDADOR NEPTUNO	1.58
023	216	030	ANDADOR PAMPLONA	1.58
023	216	031	ANDADOR SANTANDER	1.58
023	216	032	ANDADOR ZARAGOZA	1.58
023	216	033	AVENIDA AMO TORRES	1.58
023	216	034	AVENIDA ENCARNACIÓN ORTIZ	1.58
023	216	035	AVENIDA NAVARRA	1.58
023	216	036	AVENIDA PEDRO MORENO	1.58
023	216	037	AVENIDA SOTO LA MARINA	1.58
<b>JOSÉ MARÍA IZAZAGA</b>				
023	275	038	ANDADOR RÍO AMACUZAC	1.58
023	275	039	ANDADOR RÍO ATOYAC	1.58
023	275	040	ANDADOR RÍO CARRIZAL	1.58
023	275	041	ANDADOR RÍO CHIQUITO	1.58
023	275	042	ANDADOR RÍO COPALA	1.58
023	275	043	ANDADOR RÍO COYUCA	1.58
023	275	044	ANDADOR RÍO COYUQUIYA	1.58
023	275	045	ANDADOR RÍO CUTZAMALA	1.58
023	275	046	ANDADOR RÍO LA UNIÓN	1.58
023	275	047	ANDADOR RÍO MARQUELIA	1.58
023	275	048	ANDADOR RÍO MIXTECO	1.58
023	275	049	ANDADOR RÍO NEXPA	1.58
023	275	050	ANDADOR RÍO PÁNUCO	1.58
023	275	051	ANDADOR RÍO PAPAGAYO	1.58
023	275	052	ANDADOR RÍO PETATLÁN	1.58
023	275	053	ANDADOR RÍO POLIUTLA	1.58
023	275	054	ANDADOR RÍO TECOANAPA	1.58
023	275	055	ANDADOR RÍO TECPÁN	1.58
023	275	056	ANDADOR RÍO TLAONERO	1.58
023	275	057	ANDADOR RÍO TLAPANECO	1.58
023	275	058	CALLE RÍO AZUL	1.58
<b>LOMA DE LOS INSURGENTES</b>				
023	360	059	CALLE SIN NOMBRE	1.58

### SECTOR CATASTRAL 024

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 024</b>				
<b>FLOR</b>				
024	207	001	CALLE PRINCIPAL	1.58
024	207	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>PROSPERA</b>				
024	476	003	CALLE PRINCIPAL	1.58
024	476	004	CALLE PRINCIPAL NORTE - SUR	1.58
024	476	005	CALLE PRINCIPAL PONIENTE - ORIENTE	1.58
024	476	006	CALLE PRINCIPAL SUR - NORTE	1.58
024	476	007	CALLE SIN NOMBRE	1.58

### SECTOR CATASTRAL 032

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 032</b>				
<b>UNIVERSIDAD</b>				
032	615	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58

### SECTOR CATASTRAL 033

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 033</b>				
<b>SIERRA MADRE DEL SUR</b>				
033	558	001	CALLE CERRO EL NARANJO	1.58
033	558	002	CALLE CERRO PIEDRA ANCHA	1.58
033	558	003	CALLE CERRO SAN NICOLÁS	1.58
033	558	004	CALLE CERRO TINOCO	1.58
033	558	005	CALLE CERRO TIOTEPEC	1.58

033	558	006	CALLE CERRO TLACOTEPEC	1.58
<b>VALLE ENCANTADO</b>				
033	627	007	ANDADOR CHILAPA	1.58
033	627	008	CALLE ACAPULCO	1.58
033	627	009	CALLE CHILAPA	1.58
033	627	010	CALLE CHILPANCINGO	1.58
033	627	011	CALLE IGUALA	1.58
033	627	012	CALLE TAXCO	1.58
033	627	013	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
<b>VALLE ESCONDIDO</b>				
033	628	014	CALLE ÁLAMOS	1.58
033	628	015	CALLE ALCATRAZ	1.58
033	628	016	CALLE CEDROS	1.58
033	628	017	CALLE NOGALES	1.58
033	628	018	CALLE OLMOS	1.58
033	628	019	CALLE PINOS	1.58
033	628	020	CALLE ROBLES	1.58
033	628	021	CALLE SIN NOMBRE	1.58
033	628	022	CALLE TULIPÁN	1.58
<b>VILLAS DE VERDE RICO</b>				
033	670	023	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
033	670	024	CALLE ALCATRAZ	1.58
033	670	025	CALLE DE LAS ROSAS	1.58
033	670	026	CALLE GARDENIAS	1.58
033	670	027	CALLE JAZMÍN	1.58
033	670	028	CALLE LIRIOS	1.58
033	670	029	CALLE TULIPANES	1.58

### SECTOR CATASTRAL 034

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 034</b>				
<b>AVES DEL PARAÍSO</b>				

034	53	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>CIRIAN II</b>				
034	110	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL CIRIAN</b>				
034	163	003	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL CIRIAN AMPLIACIÓN</b>				
034	165	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL CIRIAN II</b>				
034	166	005	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>JARDÍN DE PETAQUILLAS</b>				
034	263	006	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LA JOYA</b>				
034	305	007	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LOS AGAVES</b>				
034	379	008	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>TEPANCALCO</b>				
034	576	009	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VALLE DEL EDÉN</b>				
034	623	010	CALLE SIN NOMBRE	1.58

### SECTOR CATASTRAL 035

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 035</b>				
<b>10 DE JUNIO</b>				
035	002	001	CALLE BARRANCA DE ATLAMAJAL	1.58
035	002	002	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	002	003	CALLE PROFESOR PALEMÓN	1.58
035	002	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>12 DE JULIO</b>				
035	004	005	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>20 DE MAYO</b>				
035	013	006	CALLE ALCATRACES	1.58

035	013	007	CALLE CLAVELES	1.58
035	013	008	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
035	013	009	CALLE ORQUÍDEAS	1.58
<b>ACAUTLA</b>				
035	024	010	CARRETERA NACIONAL MÉXICO - ACAPULCO	7.50
<b>AGUA ZARCA</b>				
035	027	011	ANDADOR PROLONGACIÓN BALTAZAR	1.58
<b>ARBOLEDAS DIAMANTE</b>				
035	045	012	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>BELLA VISTA</b>				
035	065	013	CALLE ÁLAMO	3.59
035	065	014	CALLE NÍSPERO	3.59
035	065	015	CALLE PROLONGACIÓN NÍSPERO	1.58
035	065	016	CALLE SAN ANDRÉS	3.59
035	065	017	CALLE SIN NOMBRE	3.59
035	065	018	CALLE ZARAGOZA	3.59
<b>BICENTENARIO</b>				
035	067	019	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>CAMPO BELLO</b>				
035	093	020	CALLE CEREZO	1.58
035	093	021	CALLE CIRUELO	1.58
035	093	022	CALLE DURAZNO	1.58
<b>CAMPO BELLO AMPLIACIÓN</b>				
035	094	023	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>COOPERATIVA 5A. ETAPA</b>				
035	118	024	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>COXOMULCO</b>				
035	121	025	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>COXOMULCO AMPLIACIÓN</b>				
035	122	026	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>CUAUTILÁN</b>				
035	126	027	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>DEMÓCRATA</b>				
035	134	028	CALLE SIN NOMBRE	1.58

<b>DEMÓCRATA 3A. SECCIÓN</b>				
035	135	029	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>DEMÓCRATA 4A. SECCIÓN</b>				
035	136	030	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>DIAMANTE SUR</b>				
035	139	031	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, GUERRERO SUR</b>				
035	141	032	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>DON ELÍ</b>				
035	146	033	ANDADOR JAZMÍN ADAME GARCÍA	1.58
035	146	034	AVENIDA COLUMBITA	1.58
035	146	035	CALLE AMÉRICA	1.58
035	146	036	CALLE BARRANCA HONDA	1.58
035	146	037	CALLE CARLOS NAIME	1.58
035	146	038	CALLE HÉCTOR NAIME	1.58
035	146	039	CALLE JANNETTE	1.58
035	146	040	CALLE SERGIO NAIME	1.58
035	146	041	CALLE SILVIA NAIME	1.58
<b>DR. CATALÁN II</b>				
035	148	042	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>ECOLÓGICO DEL SUR</b>				
035	151	043	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL CIRIAN</b>				
035	164	044	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>EL MIRADOR</b>				
035	178	045	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>HÉROES DEL MAGISTERIO</b>				
035	238	046	CALLE CAMINO REAL	1.58
035	238	047	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	238	048	CALLE PROFESOR GENARO	1.58
035	238	049	CALLE PROFESOR LUCIO CABAÑAS	1.58
035	238	050	CIRCUITO PROF. MISAEL	1.58
<b>JUAN ESCUTIA</b>				
035	278	051	CALLE SIN NOMBRE	1.58

<b>LA AUTOPISTA</b>				
035	284	052	CALLE ALPOYECA	1.58
035	284	053	CALLE COATZACOALCOS	1.58
035	284	054	CALLE IGUALA	1.58
035	284	055	CALLE LA VENTA	1.58
035	284	056	CALLE MILPILLAS	1.58
035	284	057	CALLE PALMILLAS	1.58
035	284	058	CALLE PALO BLANCO	1.58
035	284	059	CALLE PASO MORELOS	1.58
035	284	060	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	284	061	CALLE TEPOZTLÁN	1.58
<b>LA FLORESTA II</b>				
035	296	062	ANDADOR GARDENIAS	1.58
035	296	063	ANDADOR JAZMÍN	1.58
035	296	064	ANDADOR MARGARITA	1.58
035	296	065	ANDADOR VIOLETA	1.58
035	296	066	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LA FORTUNA</b>				
035	299	067	ANDADOR CAOBA	1.58
035	299	068	CALLE ÁLAMOS	1.58
035	299	069	CALLE ENCINO	1.58
035	299	070	CALLE ROBLE	1.58
<b>LA LOMITA</b>				
035	310	071	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LAS AVES</b>				
035	329	072	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LOMA BONITA</b>				
035	355	073	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LOMA DE CORTES</b>				
035	357	074	ANDADOR AGUSTÍN R.	1.58
035	357	075	ANDADOR LEONA VICARIO	1.58
035	357	076	ANDADOR MA. LUISA MARTÍNEZ	1.58
035	357	077	ANDADOR SOR JUANA	1.58
035	357	078	ANDADOR TOMASA ESTÉVEZ	1.58



035	357	079	CALLE CARMEN SERDÁN	1.58
035	357	080	CALLE CERRADA ADELA	1.58
035	357	081	CALLE EUCARIA APREZA	1.58
035	357	082	CALLE EUSTACIA PASTENES	1.58
035	357	083	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
035	357	084	CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	1.58
035	357	085	CIRCUITO SIN NOMBRE	1.58
<b>LOMA HERMOSA</b>				
035	361	086	CALLE LOMA ALEGRE	1.58
035	361	087	CALLE LOMA BLANCA	1.58
035	361	088	CALLE LOMA DE ALMODÓVAR	1.58
035	361	089	CALLE LOMA DE ÁNGEL	1.58
035	361	090	CALLE LOMA DE AURORA	1.58
035	361	091	CALLE LOMA DE CHAPULTEPEC	1.58
035	361	092	CALLE LOMA DE CORTES	1.58
035	361	093	CALLE LOMA DE LA AURORA	1.58
035	361	094	CALLE LOMA VERDE	1.58
<b>LOMA SANTIAGO</b>				
035	362	095	CALLE LOMA DE SANTANA	1.58
<b>LOMA VERDE</b>				
035	363	096	ANDADOR 1	1.58
035	363	097	CALLE CUARTA	1.58
035	363	098	CALLE DECIMA	1.58
035	363	099	CALLE DECIMA CUARTA	1.58
035	363	100	CALLE DECIMA PRIMERA	1.58
035	363	101	CALLE DECIMA SEGUNDA	1.58
035	363	102	CALLE DECIMA TERCERA	1.58
035	363	103	CALLE NOVENA	1.58
035	363	104	CALLE OCTAVA	1.58
035	363	105	CALLE PRIMERA	1.58
035	363	106	CALLE QUINTA	1.58
035	363	107	CALLE SEGUNDA	1.58
035	363	108	CALLE SÉPTIMA	1.58
035	363	109	CALLE SEXTA	1.58

035	363	110	CALLE TERCERA	1.58
<b>LOMAS DEL SUR</b>				
035	376	111	AVENIDA CAJIGAS	1.58
035	376	112	CALLE CORTEZ	1.58
035	376	113	CALLE CRUZ	1.58
035	376	114	CALLE HERRERA	1.58
035	376	115	CALLE ISLAS	1.58
035	376	116	CALLE JUÁREZ	1.58
035	376	117	CALLE LIMA	1.58
035	376	118	CALLE RAMÍREZ	1.58
<b>LOS PALMOS</b>				
035	391	119	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LOS PINOS</b>				
035	394	120	ANDADOR CUARTO	1.58
035	394	121	ANDADOR PRIMERO	1.58
035	394	122	ANDADOR SEGUNDO	1.58
035	394	123	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	394	124	ANDADOR TERCERO	1.58
035	394	125	CALLE 21 DE MARZO	1.58
035	394	126	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
035	394	127	CALLE 5 DE MAYO	1.58
035	394	128	CALLE CEDRO	1.58
035	394	129	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
035	394	130	CALLE INSURGENTES	1.58
035	394	131	CALLE JAZMÍN	1.58
035	394	132	CALLE JUÁREZ	1.58
035	394	133	CALLE LOS LAURELES	1.58
035	394	134	CALLE NIÑOS HÉROES	1.58
035	394	135	CALLE ROBLE	1.58
035	394	136	CALLE ZAPATA	1.58
<b>LOS REYES</b>				
035	397	137	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LOS TULIPANES</b>				
035	403	138	CALLE SIN NOMBRE	1.58

<b>LOS VIRREYES</b>				
035	404	139	CALLE 1A. CERRADA DE VIRREYES	2.16
035	404	140	CALLE NORTE DE PETAQUILLAS	2.16
035	404	141	CALLE VIRREYES	2.16
<b>MAGISTERIAL ZACAZONAPA III</b>				
035	407	142	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>MAGNOLIAS</b>				
035	408	143	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>MAR DEL CORAL</b>				
035	410	144	ANDADOR 1	1.58
035	410	145	ANDADOR 2	1.58
035	410	146	ANDADOR 3	1.58
035	410	147	ANDADOR 4	1.58
035	410	148	ANDADOR 5	1.58
035	410	149	CALLE RIO ÁLAMOS	1.58
035	410	150	CALLE RIO BALSAS	1.58
035	410	151	CALLE RIO BRAVO	1.58
035	410	152	CALLE RIO GRIJALVA	1.58
035	410	153	CALLE RIO LERMA	1.58
035	410	154	CALLE RIO NAZAS	1.58
035	410	155	CALLE RIO PANUCO	1.58
035	410	156	CALLE RIO PAPAGAYO	1.58
035	410	157	CALLE RIO PAPALOAPAN	1.58
035	410	158	CALLE RIO TAMESÍ	1.58
035	410	159	CALLE RIO USUMACINTA	1.58
035	410	160	CALLE RIO VERDE	1.58
035	410	161	CALLE RIO YAQUI	1.58
<b>MARAVILLAS</b>				
035	411	162	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ CISNEROS</b>				
035	420	163	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO CAMPESTRE</b>				
035	436	164	CALLE ÁLAMO	1.58
035	436	165	CALLE BUGAMBILIAS	1.58

035	436	166	CALLE CEDROS	1.58
035	436	167	CALLE FRESNO	1.58
035	436	168	CALLE JACARANDAS	1.58
035	436	169	CALLE LAUREL	1.58
035	436	170	CALLE PINOS	1.58
<b>NUEVO MÉXICO</b>				
035	437	171	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>PALACIOS</b>				
035	458	172	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>PASEO DEL SUR</b>				
035	468	173	CALLE CALIFORNIA	2.16
035	468	174	CALLE CANCÚN	2.16
035	468	175	CALLE MÉRIDA	2.16
035	468	176	CALLE MÉXICO	2.16
035	468	177	CALLE OAXACA	2.16
035	468	178	CALLE VILLA HERMOSA	2.16
<b>PETAQUILLAS</b>				
035	470	179	ANDADOR 1	1.58
035	470	180	ANDADOR 2	1.58
035	470	181	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	470	182	CALLE 5 DE FEBRERO	3.59
035	470	183	CALLE ÁLAMO	3.59
035	470	184	CALLE ALLENDE	3.59
035	470	185	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.32
035	470	186	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	3.59
035	470	187	CALLE BARRANCA DE TLAMAJA	1.58
035	470	188	CALLE BENITO JUÁREZ	3.59
035	470	189	CALLE CAMINO REAL	1.58
035	470	190	CALLE CERRADA 1RO. DE MAYO	1.58
035	470	191	CALLE CERRADA LÁZARO CÁRDENAS	1.58
035	470	192	CALLE CONSTITUCIÓN	4.32
035	470	193	CALLE CORREGIDORA	3.59
035	470	194	CALLE CUAUHTÉMOC	3.59
035	470	195	CALLE DEL CAMPOSANTO	3.59

035	470	196	CALLE EMILIANO ZAPATA	3.59
035	470	197	CALLE FLORENCIO VILLARREAL	3.59
035	470	198	CALLE FRANCISCO I. MADERO	3.59
035	470	199	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	3.59
035	470	200	CALLE FRANCISCO VILLAREAL	3.59
035	470	201	CALLE GALEANA	3.59
035	470	202	CALLE GUADALUPE VICTORIA	3.59
035	470	203	CALLE HERMELINDO GALEANA	3.59
035	470	204	CALLE HUACAPA	1.58
035	470	205	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.59
035	470	206	CALLE JAIME NUNO	3.59
035	470	207	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	3.59
035	470	208	CALLE LA CALERA	3.59
035	470	209	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	3.59
035	470	210	CALLE LERDO DE TEJADA	3.59
035	470	211	CALLE LINDA VISTA	3.59
035	470	212	CALLE LORENZO VILLARREAL	3.59
035	470	213	CALLE MATAMOROS	3.59
035	470	214	CALLE MELCHOR OCAMPO	3.59
035	470	215	CALLE MINA	3.59
035	470	216	CALLE MORELOS	3.59
035	470	217	CALLE NICOLÁS BRAVO	3.59
035	470	218	CALLE NIÑOS HÉROES	3.59
035	470	219	CALLE NÍSPERO	3.59
035	470	220	CALLE NOGALES	3.59
035	470	221	CALLE PAROTAS	3.59
035	470	222	CALLE PROLONGACIÓN MATAMOROS	1.58
035	470	223	CALLE RUBÉN MORA	3.59
035	470	224	CALLE SAN ANDRÉS	3.59
035	470	225	CALLE SAN ÁNGEL	3.59
035	470	226	CALLE VICENTE GUERRERO	3.59
035	470	227	CALLE ZARAGOZA	3.59
035	470	228	CARRETERA NACIONAL MÉXICO - ACAPULCO	7.50
035	470	229	CARRETERA PETAQUILLAS - COLOTLIPA	5.00

<b>PROGRESO</b>				
035	475	230	ANDADOR 20 DE NOVIEMBRE	1.58
035	475	231	ANDADOR 5	1.58
035	475	232	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	475	233	CALLE JOSÉ MA. MORELOS	3.59
035	475	234	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>QUETZALCÓATL</b>				
035	480	235	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>REAL DE LAS LOMAS</b>				
035	481	236	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
035	481	237	CALLE LOMA DEL SOL	1.58
035	481	238	CALLE LOMA LARGA	1.58
035	481	239	CALLE REAL	1.58
<b>REAL DEL VALLE</b>				
035	485	240	CALLE VALLE DE LOS AHUEHUETES	1.58
035	485	241	CALLE VALLE DE LOS CEREZOS	1.58
035	485	242	CALLE VALLE DE LOS DURAZNOS	1.58
035	485	243	CALLE VALLE DE LOS ÉBANOS	1.58
035	485	244	CALLE VALLE DE LOS ENCINOS	1.58
035	485	245	CALLE VALLE DE LOS LIMONES	1.58
035	485	246	CALLE VALLE DE LOS NARANJOS	1.58
035	485	247	CALLE VALLE DE LOS NOGALES	1.58
035	485	248	CALLE VALLE DE LOS PINOS	1.58
<b>REAL DEL VALLE 2</b>				
035	486	249	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>REPÚBLICA</b>				
035	492	250	CALLE ACCESO PRINCIPAL	1.58
035	492	251	CALLE CHIAPAS	1.58
035	492	252	CALLE COAHUILA	1.58
035	492	253	CALLE GUERRERO	1.58
035	492	254	CALLE HIDALGO	1.58
035	492	255	CALLE MORELOS	1.58
035	492	256	CALLE OAXACA	1.58
035	492	257	CALLE VERACRUZ	1.58

<b>RÍO AZUL</b>				
035	501	258	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SAN AGUSTÍN AMPLIACIÓN</b>				
035	516	259	CALLE DARBELIO ARREDONDO	1.58
035	516	260	CALLE INDALECIO RAMIREZ	1.58
035	516	261	CALLE ORILLA DEL RIO HUACAPA	1.58
035	516	262	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SANTA FE</b>				
035	537	263	ANDADOR 1	1.58
035	537	264	ANDADOR 4	1.58
035	537	265	ANDADOR 5	1.58
035	537	266	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	537	267	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.58
<b>SANTA ROSA</b>				
035	542	268	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SANTA ROSA AMPLIACIÓN</b>				
035	543	269	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN</b>				
035	554	270	CALLE 1ER. CONGRESO DE LA UNIÓN	1.58
035	554	271	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	1.58
035	554	272	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	1.58
035	554	273	CALLE CARLOS MA. B.	1.58
035	554	274	CALLE CHANTE LUNA	1.58
035	554	275	CALLE DIP. CARLOS MA. BUS.	1.58
035	554	276	CALLE DIP. JOSÉ MA. COS.	1.58
035	554	277	CALLE GABINO BARRERA	1.58
035	554	278	CALLE GENARO VÁZQUEZ R.	1.58
035	554	279	CALLE HERM. GALEANA	1.58
035	554	280	CALLE I. MANUEL ALTAMIRANO	1.58
035	554	281	CALLE IGNACIO ALLENDE	1.58
035	554	282	CALLE IGNACIO RAYÓN	1.58
035	554	283	CALLE JOSÉ MA. LICERGA	1.58
035	554	284	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVON	1.58
035	554	285	CALLE JOSÉ MA. MURGIA G.	1.58

035	554	286	CALLE JOSÉ SIXTO V.	1.58
035	554	287	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
035	554	288	CALLE JUAN R. ESCUDERO	1.58
035	554	289	CALLE LEONA VICARIO M.	1.58
035	554	290	CALLE LEONARDO BRAVO	1.58
035	554	291	CALLE LUCIO CABAÑAS B.	1.58
035	554	292	CALLE NICOLÁS BRAVO RUEDA	1.58
035	554	293	CALLE SIMÓN BLANCO	1.58
035	554	294	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	1.58
035	554	295	CALLE VALERIO TRUJANO	1.58
035	554	296	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
<b>SOLE MÍO</b>				
035	562	297	CIRCUITO ORIENTE	1.58
<b>TEMANAZTEPEC</b>				
035	571	298	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>TETIPAN 1A. SECCIÓN</b>				
035	583	299	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>TETIPAN 2A. SECCIÓN</b>				
035	584	300	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>TETIPAN 3A. SECCIÓN</b>				
035	585	301	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>TLAUTEPEC</b>				
035	597	302	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>TLILZAPOATLANCO</b>				
035	598	303	ANDADOR 1	1.58
035	598	304	ANDADOR 2	1.58
035	598	305	ANDADOR 3	1.58
035	598	306	ANDADOR 4	1.58
035	598	307	CALLE PRINCIPAL	1.58
<b>U.N.T.C.</b>				
035	604	308	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>UNIVERSIDAD DE PETAQUILLAS</b>				
035	616	309	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VALLE DE LAS FLORES</b>				



035	620	310	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VALLE DORADO</b>				
035	624	311	ANDADOR 10	1.58
035	624	312	ANDADOR 3	1.58
035	624	313	AVENIDA LAS TORRES	1.58
035	624	314	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
035	624	315	CALLE COLIMA	1.58
035	624	316	CALLE DURANGO	1.58
035	624	317	CALLE GUADALAJARA	1.58
035	624	318	CALLE MONTERREY	1.58
035	624	319	CALLE MORELIA	1.58
035	624	320	CALLE SINALOA	1.58
<b>VALLE VERDE SUR</b>				
035	633	321	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VILLA CORALES</b>				
035	641	322	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VILLA CORTES</b>				
035	642	323	CALLE AMATISTA	1.58
035	642	324	CALLE CIRCONIA	1.58
035	642	325	CALLE DIAMANTE	1.58
035	642	326	CALLE ESMERALDA	1.58
035	642	327	CALLE RUBÍ	1.58
035	642	328	CALLE TOPACIO	1.58
035	642	329	CALLE ZAFIRO	1.58
<b>VILLA SANTA LUCIA</b>				
035	659	330	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VILLAS DE SAN JOSÉ</b>				
035	668	331	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>VILLAS MAGISTERIALES</b>				
035	673	332	CALLE CARITINO MALDONADO	2.16
035	673	333	CALLE GABINO BARREDA	2.16
035	673	334	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.16
035	673	335	CALLE JAIME TORRES BODET	2.16
035	673	336	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	2.16

035	673	337	CALLE MOISÉS SÁENZ	2.16
<b>XOXOCOTITLAN</b>				
035	687	338	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>ZACAZONAPA</b>				
035	688	339	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>ZACAZONAPAN III, SECCIÓN XVIII DEL SUSPEG</b>				
035	689	340	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>ZULAMAITIC</b>				
035	693	341	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>ZULAMAITIC I</b>				
035	694	342	CALLE SIN NOMBRE	1.58

<b>ZULAMAITIC II</b>				
035	695	343	CALLE SIN NOMBRE	1.58

### SECTOR CATASTRAL 036

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 036</b>				
<b>BOSQUES DE ACAPULCO</b>				
036	068	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>CAMPESTRE VALLE DE LOS PINOS</b>				
036	092	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>FIDEICOMISO GUERRERO INDUSTRIAL</b>				
036	205	003	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>HUERTAS AGROPECUARIAS EL CARACOL</b>				
036	241	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>HUERTAS PANORÁMICAS EL OCOTITO</b>				
036	242	005	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>OCOTITO</b>				
036	444	006	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>PARAÍSO CAMPESTRE DE ACAPULCO</b>				
036	462	007	CALLE SIN NOMBRE	1.58

### SECTOR CATASTRAL 037

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 037</b>				
<b>AMOJILECA</b>				
037	039	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LAGUNILLAS</b>				
037	325	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
<b>LAS MARGARITAS</b>				
037	335	003	CALLE SIN NOMBRE	1.58

### SECTOR CATASTRAL 038

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 038</b>				
<b>BUENAVISTA DE LA SALUD</b>				
038	076	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58

### SECTOR CATASTRAL 044

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
<b>SECTOR CATASTRAL 044</b>				
<b>MOHONERAS</b>				
044	423	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58

### III.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M <sup>2</sup>
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.90
	ECONÓMICA	HAB	2.85

	INTERÉS SOCIAL	HAC	3.33
	REGULAR	HAD	4.75
	INTERÉS MEDIO	HAE	6.65
	BUENA	HAF	12.91
	MUY BUENA	HAG	20.38
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	4.07
	REGULAR	COB	8.14
	BUENA	COC	16.31
	MUY BUENA	COD	20.38
	CENTRO COMERCIAL	COE	23.79
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COF	24.45
	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	COG	27.17
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COH	30.57
	HOTEL / MOTEL CLASE ECONÓMICA	COI	18.83
	HOTEL / MOTEL CLASE MEDIA	COJ	23.79
	HOTEL / MOTEL CLASE LUJO	COK	27.17
	HOTEL CLASE PLUS	COL	30.57
INDUSTRIAL	LIGERA	INA	12.91
	MEDIANA	INB	17.67
	PESADA	INC	20.38
EDIFICIOS	REGULAR	EDA	10.19
	BUENA	EDB	20.38
	MUY BUENA	EDC	24.45
EQUIPAMIENTO	HOSPITAL	EQA	18.83
	MERCADO	EQB	18.83
	CINE Y/O AUDITORIO	EQC	18.83
	SALÓN DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL	EQD	19.55
	ESCUELA	EQE	19.55
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	EQF	2.85
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	EQG	6.79
INSTALACIONES ESPECIALES	ALBERCA	IEA	8.83
	CANCHA DE FUTBOL	IEB	0.79
	CANCHA DE BASQUETBOL	IEC	1.86
	CANCHA DE FRONTÓN	IED	1.86

	CANCHA DE SQUASH	IEE	1.86
	CANCHA DE TENIS	IEF	1.86
	BARDA DE TABIQUE; TABICÓN O BLOCK METRO LINEAL	IEG	3.15
	ELEVADOR POR UNIDAD	IEH	747.32
	ESCALERA ELÉCTRICA POR UNIDAD	IEI	611.45
	CISTERNA POR METRO CUBICO	IEJ	14.70
	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO POR TONELADA	IEK	54.86
	SISTEMA HIDRONEUMÁTICO POR UNIDAD	IEL	565.05
	CALEFACCIÓN POR UNIDAD	IEM	248.09
	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD	IEN	565.04
	EQUIPO CONTRA INCENDIO POR UNIDAD	IEO	370.00
	FOSA SÉPTICA POR UNIDAD	IEP	146.29
	POZO DE ABSORCIÓN POR UNIDAD	IEQ	89.61
	PLANTA DE TRATAMIENTO POR UNIDAD	IER	920.40
	POZO ARTESIANO POR UNIDAD	IES	370.00
	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	IET	121.91
ELEMENTOS ACCESORIOS	CALDERA POR UNIDAD	EAA	248.09
	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD	EAB	920.40
	PLANTA DE EMERGENCIA POR UNIDAD	EAC	370.00
OBRAS COMPLEMENTARIAS	MUROS DE CONTENCIÓN POR METRO LINEAL	OCA	3.27
	ÁREA JARDINADA	OCB	0.92
	PALAPA	OCC	11.42
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCD	2.85

## DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

### 1.- USO HABITACIONAL.

#### 1.1.- HABITACIONAL PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

### **1.2.- HABITACIONAL ECONÓMICA.**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

### **1.3.- HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL.**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad, acabados aparentes de estuco, pintura de tipo económico.

### **1.4.- HABITACIONAL REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **1.5.- HABITACIONAL DE INTERES MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **1.6.- HABITACIONAL BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y travesaños. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

### **1.7.- HABITACIONAL MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, travesaños, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedra de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

## **2.- USO COMERCIAL.**

## **2.1- COMERCIAL ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda - comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo mucho dos. Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

## **2.2- COMERCIAL REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

## **2.3- COMERCIAL BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **2.4.- COMERCIAL MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.



Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, travesaños y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

## **2.5.- CENTRO COMERCIAL.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contravirgas y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

## **2.6.- COMERCIAL TIENDA DE AUTOSERVICIO.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contravirgas y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

## **2.7.- COMERCIAL TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

## **2.8.- COMERCIAL TIENDA DEPARTAMENTAL.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

## **2.10.- HOTEL / MOTEL DE CLASE ECONÓMICA.**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

## **2.11.- HOTEL / MOTEL DE CLASE MEDIA.**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

## **2.12.- HOTEL / MOTEL DE CLASE LUJO.**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

## **2.13.- HOTEL DE CLASE PLUS.**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

### **3.- USO INDUSTRIAL**

#### **3.1.- INDUSTRIAL LIGERA.**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

#### **3.2.- INDUSTRIAL MEDIANA.**

Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

#### **3.3.- INDUSTRIAL PESADA.**

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante

autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

#### **4.- USO EDIFICIO.**

##### **4.1.- EDIFICIO DE CALIDAD REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a uso habitacional, oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

##### **4.2.- EDIFICIO DE BUENA CALIDAD.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para habitación, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

##### **4.3.- EDIFICIO DE MUY BUENA CALIDAD.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Se destinan normalmente para habitación, oficinas o despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

## **5.- EQUIPAMIENTO.**

### **5.1.- HOSPITAL.**

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

### **5.2.- MERCADO.**

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

### **5.3.- CINE Y/O AUDITORIO.**

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

### **5.4.- SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL.**

Aposento de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, montenes y vigas de acero en perfiles comerciales.

### **5.5.- ESCUELA.**

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

### **5.6.- ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

### **5.7.- ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

## **6.- INSTALACIONES ESPECIALES.**

### **6.1.- ALBERCA.**

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

### **6.2.- CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS.**

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

### **6.3.- BARDA DE TABIQUE; TABICON O BLOCK.**

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. de espesor, Tabicón o Block, con castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

### **6.4.- ELEVADOR.**

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

### **6.5.- ESCALERA ELÉCTRICA.**

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

### **6.6.- CISTERNA.**

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

### **6.7.- EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO.**

El aire acondicionado es una instalación especial que se usa en las casas habitación a partir de las clasificadas como de buena calidad, departamentos habitacionales, edificios de oficinas, los edificios a comercios, hoteles, cines, hospitales y otras de similar clase.

### **6.8.- SISTEMAS: HIDRONEUMATICO; CALEFACCIÓN; SUBESTACIÓN ELÉCTRICA; CONTRA INCENDIO.**

Estas instalaciones especiales, son utilizadas normalmente en edificios que tienen un uso comercial, industrial o de servicios, tales como tiendas departamentales, hospitales, hoteles, que ayudan a prestar un servicio de calidad.

#### **6.9.- FOSA SÉPTICA.**

Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

#### **6.10.- POZO DE ABSORCIÓN.**

Los Pozos de Absorción forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas grises, producto procedente de lavabos, duchas, y de actividades de cocinar, fregar, lavar la ropa, o en su caso de las aguas de lluvias en zonas donde no hay cunetas, canales o redes para desaguarlas.

#### **6.11.- PLANTA DE TRATAMIENTO.**

Las Plantas de Tratamiento forman parte de las instalaciones especiales, que sirven para que a las aguas residuales se les retiren los contaminantes, para hacer de ella un agua sin riesgos para la salud y/o medio ambiente, al disponerla en un cuerpo receptor natural que puede ser un río, mar o lagos o por su reusó en otras actividades de nuestra vida cotidiana con excepción del consumo humano.

#### **6.12.- POZO ARTESIANO.**

Los Pozos Artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos que son alimentados de las aguas pluviales.

#### **6.13.- EQUIPO DE BOMBEO.**

Los Equipos de Bombeo forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean para bombear toda clase de fluidos normalmente agua, pero también otros como; aceite, leche, cerveza.

Normalmente son utilizados para extraer agua de pozos profundos para llevarla a tanques de almacenamiento y de allí poder distribuirla a los asentamientos urbanos.

### **7.- ELEMENTOS ACCESORIOS.**

#### **7.1.- CALDERA.**

Las Calderas forman parte de los elementos accesorios, y son máquinas o dispositivos diseñados para generar vapor, debido a las múltiples aplicaciones que tiene el vapor, principalmente de agua, las calderas son muy utilizadas en las industrias, teniendo diferentes aplicaciones, tales como; esterilización del instrumental médico en hospitales, de cubiertos en restaurantes, y otras muchas aplicaciones.

## **7.2.- DEPOSITO DE COMBUSTIBLES.**

El Depósito de Combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos inflamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

## **7.3.- PLANTA DE EMERGENCIA ELÉCTRICA.**

Las Plantas de Emergencia forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean como un generador de electricidad, utilizadas comúnmente cuando hay déficit en la generación de electricidad de algún lugar o cuando son frecuentes los cortes en el suministro eléctrico.

## **8.- OBRAS COMPLEMENTARIAS.**

### **8.1.- MURO DE CONTENCIÓN.**

El muro de contención es una estructura sólida hecha a base de mampostería y cemento armado que está sujeta a flexión por tener que soportar empujes horizontales de diversos materiales, sólidos, granulados y líquidos.

### **8.2.- ÁREA JARDINADA.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

### **8.3.- PALAPA.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

### **8.4.- VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.



#### IV.- CATÁLOGO DE COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS 2023

No.	NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO
001	10 DE ABRIL
002	10 DE JUNIO
003	11 DE MARZO
004	12 DE JULIO
005	16 DE SEPTIEMBRE
006	1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC
007	1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC AMPLIACIÓN
008	1RO. DE MARZO SECCIÓN A
009	1RO. DE MARZO SECCIÓN B
010	1RO. DE MARZO SECCIÓN C
011	1RO. DE MAYO
012	1RO. DE MAYO AMPLIACIÓN
013	20 DE MAYO
014	20 DE NOVIEMBRE
015	21 DE MARZO
016	21 DE SEPTIEMBRE
017	24 DE FEBRERO
018	4 DE ABRIL
019	4 DE ABRIL AMPLIACIÓN
020	4 DE MARZO
021	5 DE ENERO
022	6 DE JULIO
023	6 DE OCTUBRE
024	ACAUTLA
025	AGRÍCOLA CAMPESTRE
026	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
027	AGUA ZARCA
028	AGUACATITLAN
029	AHUIYUCO
030	ALBORADA
031	ALIANZA POPULAR
032	ALMOLONGA

033	ALTA VISTA
034	AMATE AMARILLO
035	AMELITOS I
036	AMELITOS II
037	AMÉRICA
038	AMPIZACO
039	AMOJILECA
040	ÁNGEL AGUIRRE RIVERO
041	ANTONIO I. DELGADO
042	ANTORCHA POPULAR
043	APANCINGO
044	ARBOLEDAS DEL SUR
045	ARBOLEDAS DIAMANTE
046	ARI
047	ASOCIACIÓN CIVIL D-III-2
048	ATARDECER DEL PONIENTE
049	ATLITENCO
050	ATLITENCO DE ALTAMIRA
051	ATONZAHUILCO
052	AURORA
053	AVES DEL PARAÍSO
054	AZTECA
055	AZTECAS 1A. SECCIÓN
056	AZTECAS 2A. SECCIÓN
057	BALCONES DE TEPANGO
058	BARRANCA SECA
059	BARRIO DE SAN ANTONIO
060	BARRIO DE SAN FRANCISCO
061	BARRIO DE SAN MATEO
062	BARRIO DE SANTA CRUZ
063	BARRIO DE TEQUICORRAL
064	BELLA VISTA
065	BELLA VISTA
066	BENITO JUÁREZ

067	BICENTENARIO
068	BOSQUES DE ACAPULCO
069	BOSQUES DE CEDRELAS
070	BOSQUES DE LA SIERRA (LAGUNILLA)
071	BOSQUES DE LAS LOMAS
072	BOSQUES DEL ORIENTE
073	BOSQUES DEL SUR
074	BRISAS DEL SUR
075	BRISAS NORTE
076	BUENAVISTA DE LA SALUD
077	BUENOS AIRES
078	BUGAMBILIAS
079	BUGAMBILIAS
080	BURÓCRATAS
081	C.A.P.E.C.E.
082	C.B.T.I.S.
083	C.N.O.P. SECCIÓN A
084	C.N.O.P. SECCIÓN B
085	C.N.O.P. SECCIÓN B AMPLIACIÓN
086	C.N.O.P. SECCIÓN C
087	C.N.O.P. SECCIÓN C AMPLIACIÓN
088	CALLI CALMÉCAC
089	CAMPESTRE ECOLÓGICO TEPANGO
090	CAMPESTRE ESMERALDA
091	CAMPESTRE TERRAZAS DE CHILPANCINGO
092	CAMPESTRE VALLE DE LOS PINOS
093	CAMPO BELLO
094	CAMPO BELLO AMPLIACIÓN
095	CAMPO VERDE
096	CAMPOS ELÍSEOS
097	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA
098	CAPELLANÍA GRANDE
099	CARMEN FLORES DE ASTUDILLO
100	CASA DE PIEDRA

101	CENTRO
102	CENTRO ESCOLAR VICENTE
103	CERRO DEL PLATANAL
104	CHAPULTEPEC
105	CHILPANCINGO
106	CHUCHULULUYA
107	CIÉNEGA DE LOS LÓPEZ
108	CIPATLI 1A. SECCIÓN
109	CIPATLI 2A. SECCIÓN
110	CIRIAN II
111	CIUDAD INDUSTRIAL
112	COLINAS DEL SUR
113	COLINAS DEL SUR SECCIÓN II
114	COLINAS DEL VALLE
115	COMERCIAL CHILPANCINGO
116	CONJUNTO HIDALGO
117	CONSTITUCIÓN
118	COOPERATIVA 5A. ETAPA
119	CORREGIDORA
120	COUNTRY
121	COXOMULCO
122	COXOMULCO AMPLIACIÓN
123	CREADORES
124	CUAUHTÉMOC NORTE
125	CUAUHTÉMOC SUR
126	CUAUTILÁN
127	CUERNAVACA
128	CUITLÁHUAC
129	CUMBRES
130	CUMBRES DE CHILPANCINGO
131	CUMBRES DEL PONIENTE
132	DEL VALLE
133	DELFINO AGUIRRE LÓPEZ
134	DEMÓCRATA

135	DEMÓCRATA 3A. SECCIÓN
136	DEMÓCRATA 4A. SECCIÓN
137	DIAMANTE
138	DIAMANTE
139	DIAMANTE SUR
140	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO
141	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, GUERRERO SUR
142	DÍAS DEL SOL
143	DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMINOS
144	DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMINOS AMPLIACIÓN
145	DIVISIÓN NORTE
146	DON ELÍ
147	DR. CATALÁN
148	DR. CATALÁN II
149	DR. SAUL ALARCÓN ABARCA
150	ECO VIVIENDA UNIVERSITARIA
151	ECOLÓGICO DEL SUR
152	EDUARDO NERI
153	EDUARDO NERI AMPLIACIÓN
154	EFRÉN DÍAZ BONILLA
155	EL AMACOXTE
156	EL AMATE
157	EL CALVARIO
158	EL CALVARIO AMPLIACIÓN
159	EL CAPULÍN
160	EL CENTENARIO
161	EL CENTENARIO
162	EL CHINGUIRITO
163	EL CIRIAN
164	EL CIRIAN
165	EL CIRIAN AMPLIACIÓN
166	EL CIRIAN II
167	EL CULEBREDO
168	EL EDÉN

169	EL EDÉN AMPLIACIÓN
170	EL ENCANTO
171	EL ESPINAL
172	EL GUAMÚCHIL
173	EL GUAYABO (SUBDIVISIÓN)
174	EL HUAJAL
175	EL HUAJAL AMPLIACIÓN
176	EL HUAMÚCHIL
177	EL MIRADOR
178	EL MIRADOR
179	EL NARANJO
180	EL NARANJO AMPLIACIÓN
181	EL PALMAR
182	EL POCHOTE
183	EL POLVORÍN
184	EL POLVORÍN SECCIÓN B
185	EL PORVENIR
186	EL POTRERITO
187	EL POTRERO DE MILPIZACO
188	EL ROBLE
189	EL SABINO (SUBDIVISIÓN)
190	EL SALADO
191	EL SANTUARIO
192	EL TERRERO
193	EL TOMATAL
194	EL TORONJIL
195	ELECTRICISTAS
196	ELÍAS NAIME NEMER
197	EMILIANO ZAPATA
198	EMPERADOR CUAUHTÉMOC
199	ENSUEÑO
200	ERMITA
201	ESTELA
202	EUCALIPTOS

203	EX LIENZO CHARRO
204	EXCCISSA (SUBDIVISIÓN)
205	FIDEICOMISO GUERRERO INDUSTRIAL
206	FINCA CAMPESTRE SANTA ROSA
207	FLOR
208	FLOR DE NOCHE BUENA
209	FLORIDA
210	FLORIDA 3A. ETAPA AMPLIACIÓN
211	FLORIDA AMPLIACIÓN
212	FRANCISCO CATALÁN
213	FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO
214	FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO
215	FRANCISCO FIGUEROA MATA
216	FRANCISCO JAVIER MINA
217	FRANCISCO VILLA
218	FRANCISCO VILLA SECCIÓN A
219	FRANCISCO VILLA SECCIÓN B
220	FRANCISCO VILLA SECCIÓN C
221	GALEANA
222	GOBERNADORES
223	GOBERNADORES (CONDOMINIO)
224	GOBERNADORES AMPLIACION
225	GRUPO UNIDO
226	GUADALUPE
227	GUADALUPE ORIENTE
228	GUERRERO
229	HACIENDITA
230	HACIENDITA AEROPUERTO
231	HACIENDITA I
232	HACIENDITA II
233	HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ
234	HELIODORO CASTILLO
235	HERMANOS PÉREZ BAUTISTA
236	HÉROES DE GUERRERO

237	HÉROES DE GUERRERO
238	HÉROES DEL MAGISTERIO
239	HUACAPITA
240	HUAXCORRAL
241	HUERTAS AGROPECUARIAS EL CARACOL
242	HUERTAS PANORÁMICAS EL OCOTITO
243	HUEYIZOCUITIPAN
244	HUICACALLI
245	HUITZICATZIN
246	HUIZACHAL
247	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO
248	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO 1A. SECCIÓN
249	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO 2A. SECCIÓN
250	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO 3A. SECCIÓN
251	IMVISO
252	INDEPENDENCIA
253	INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN
254	INDIA BONITA
255	INSURGENTES
256	INSURGENTES DE GUERRERO
257	INSURGENTES DE GUERRERO II
258	ITALIA
259	IZCALLI
260	IZQUIAPA
261	JACARANDAS 1A. SECCIÓN
262	JACARANDAS 2A. SECCIÓN
263	JARDÍN DE PETAQUILLAS
264	JARDÍN LOS PINOS
265	JARDINES DE CHILPANCINGO
266	JARDINES DE MONTEVERDE
267	JARDINES DE OCOTEPEC
268	JARDINES DE TEXCALCO
269	JARDINES DE ZINNIA
270	JARDINES DEL ORIENTE



271	JARDINES DEL SUR
272	JARDINES DEL SUR AMPLIACIÓN
273	JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU
274	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
275	JOSÉ MARÍA IZAZAGA
276	JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ
277	JOSÉ VASCONCELOS
278	JUAN ESCUTIA
279	JUAN N. ÁLVAREZ
280	JUANA ROJAS DE MORENO
281	JUQUILA ORIENTE
282	JURISTAS
283	LA AURORA
284	LA AUTOPISTA
285	LA CANDELARIA
286	LA CIÉNEGA
287	LA CIÉNEGA
288	LA CIENEGUITA
289	LA CIMA
290	LA CINCA
291	LA COLORADA
292	LA CORTINA
293	LA ESPERANZA
294	LA ESTRELLA
295	LA FLORESTA
296	LA FLORESTA II
297	LA FLORIDA
298	LA FLORIDA AMPLIACIÓN
299	LA FORTUNA
300	LA HACIENDITA
301	LA HACIENDITA
302	LA HERRADURA
303	LA JOYA
304	LA JOYA

305	LA JOYA
306	LA LADERA
307	LA LADERA
308	LA LAGUNA (SUBDIVISIÓN)
309	LA LOBERA
310	LA LOMITA
311	LA MARGARITA (SUBDIVISIÓN)
312	LA NATIVIDAD
313	LA NUEZ
314	LA PRADERA
315	LA REFORMA
316	LA RIVERA
317	LA ROCA
318	LA SIERRITA I
319	LA SIERRITA II
320	LA TERRAZA
321	LA TRINCHERA
322	LA TROJE
323	LA VIRGEN
324	LAGUNA DE PALA
325	LAGUNILLAS
326	LAS ÁGUILAS
327	LAS AMÉRICA
328	LAS ARBOLEDAS
329	LAS AVES
330	LAS BRISAS
331	LAS ESTRELLAS
332	LAS JOYAS
333	LAS JOYAS AMPLIACIÓN
334	LAS MARGARITAS
335	LAS MARGARITAS
336	LAS MARGARITAS 1A. SECCIÓN
337	LAS MARGARITAS 2A. SECCIÓN
338	LAS PALMAS

339	LAS PILITAS
340	LAS PILITAS (SUBDIVISIÓN)
341	LAS TORRES
342	LAS TRINCHERAS ORIENTE
343	LAS TROJES
344	LÁZARO CÁRDENAS
345	LÁZARO CÁRDENAS AMPLIACIÓN
346	LEONARDO BRAVO
347	LEYES DE REFORMA AMPLIACIÓN
348	LIBERTAD
349	LIC. DIGNA OCHOA
350	LINÁLOE
351	LINDA VISTA
352	LOMA ALEGRE
353	LOMA BONITA
354	LOMA BONITA
355	LOMA BONITA
356	LOMA DE CHILPANCINGO
357	LOMA DE CORTES
358	LOMA DE GUADALUPE
359	LOMA DE LAS FLORES
360	LOMA DE LOS INSURGENTES
361	LOMA HERMOSA
362	LOMA SANTIAGO
363	LOMA VERDE
364	LOMAS DE CHAPULTEPEC
365	LOMAS DE GUADALUPE AMPLIACIÓN
366	LOMAS DE OCOTEPEC
367	LOMAS DE SAN ANTONIO
368	LOMAS DE SAN ANTONIO
369	LOMAS DE SAN MATEO
370	LOMAS DE SAN MATEO SECCIÓN B
371	LOMAS DE XOCOMULCO
372	LOMAS DE XOCOMULCO AMPLIACIÓN

373	LOMAS DEL BOSQUE
374	LOMAS DEL PONIENTE
375	LOMAS DEL PORVENIR
376	LOMAS DEL SUR
377	LOMAS DIAMANTE
378	LOMAS VERDES
379	LOS AGAVES
380	LOS ALARCÓN
381	LOS ÁNGELES
382	LOS BRAVO
383	LOS CEDROS PONIENTE
384	LOS ENCINOS
385	LOS FRESNOS
386	LOS GARZÓN
387	LOS GAVILANES
388	LOS GIRASOLES
389	LOS MANANTIALES 4A. SECCIÓN
390	LOS NOPALES
391	LOS PALMOS
392	LOS PENSADORES
393	LOS PINOS
394	LOS PINOS
395	LOS POLVORINES
396	LOS PUENTES
397	LOS REYES
398	LOS ROMERO
399	LOS SAUCES
400	LOS SAUCES AMPLIACIÓN
401	LOS TEPETATES
402	LOS TEPETATES (INMOBILIARIA ÓNIX)(SUBDIVISIÓN)
403	LOS TULIPANES
404	LOS VIRREYES
405	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA
406	LUIS DONALDO COLOSIO

407	MAGISTERIAL ZACAZONAPA III
408	MAGNOLIAS
409	MAHAGUA
410	MAR DEL CORAL
411	MARAVILLAS
412	MARGARITA VIGURI
413	MARÍA DE LA O.
414	MARÍA DOLORES RIVERO DE AGUIRRE
415	MELÉNDEZ
416	MERCADO BENITO JUÁREZ
417	MÉXICO
418	MIGUEL HIDALGO
419	MILPIZACO
420	MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ CISNEROS
421	MISIONES DE GUADALUPE
422	MOCTEZUMA
423	MOHONERAS
424	MOISÉS CASTILLO
425	MONTE ALEGRE
426	MORELOS
427	MOVIMIENTO TERRITORIAL
428	MOVIMIENTO TERRITORIAL AMPLIACIÓN
429	MUNICIPIO LIBRE
430	MUNICIPIO LIBRE AMPLIACIÓN
431	NEVADA
432	NICOLÁS BRAVO
433	NIÑOS HÉROES
434	NUEVO HORIZONTE
435	NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO
436	NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO CAMPESTRE
437	NUEVO MÉXICO
438	NUEVO MILENIO
439	O.P.C.G.
440	OBRERA

441	OBRERA AMPLIACIÓN
442	OBRERA SECCIÓN A AMPLIACIÓN
443	OCOTEPEC
444	OCOTITO
445	OCOZUAPA
446	OLINALÁ
447	OMBÚ
448	OMILTEMI
449	OMILTEMI
450	ORQUÍDEA
451	P.P.S.
452	P.R.D.
453	P.R.D. 2A. SECCIÓN
454	P.R.D. 3A. SECCIÓN
455	P.R.I.
456	P.R.T.
457	P.R.T. AMPLIACIÓN
458	PALACIOS
459	PALO DULCE
460	PALUDISMO
461	PANORÁMICA
462	PARAÍSO CAMPESTRE DE ACAPULCO
463	PARAÍSO DEL SOL
464	PARAÍSO ESCONDIDO
465	PARAÍSO SIGLO XXI
466	PASAJE GASTRONÓMICO BURÓCRATAS (SUBDIVISIÓN)
467	PASEO DE LAS LOMAS
468	PASEO DEL SUR
469	PATRIMONIO FAMILIAR
470	PETAQUILLAS
471	PINO SUÁREZ AMPLIACIÓN
472	PLUTARCO ELÍAS CALLES
473	POPULAR HUITZICATZIN
474	PROGRESO

475	PROGRESO
476	PROSPERA
477	PUERTA DE HIERRO
478	PUESTA DEL SOL
479	PUNTA PONIENTE
480	QUETZALCÓATL
481	REAL DE LAS LOMAS
482	REAL DEL BOSQUE
483	REAL DEL SUR
484	REAL DEL SUR CHILPANCINGO
485	REAL DEL VALLE
486	REAL DEL VALLE 2
487	REFORMA
488	REFORMA UNIVERSITARIA
489	REGIÓN CENTRO UNIDA
490	RENACIMIENTO
491	RENE JUÁREZ
492	REPÚBLICA
493	REVOLUCIÓN AMPLIACIÓN
494	REVOLUCIÓN I
495	REVOLUCIÓN II
496	RICARDO FLORES MAGÓN
497	RINCONADA ARBOLEDAS
498	RINCONADA ARBOLEDAS 2
499	RINCONADA DE OCOTEPEC
500	RINCONADA DEL VALLE (CONDominio)
501	RÍO AZUL
502	RIVIERA
503	RODOLFO NERI VELA SECCIÓN A
504	RODOLFO NERI VELA SECCIÓN B
505	RODOLFO NERI VELA SECCIÓN C
506	ROSARIO IBARRA 4A. SECCIÓN
507	RUBÉN FIGUEROA
508	RUBÉN FIGUEROA ALCOCER

509	RUBÉN FIGUEROA FIGUEROA
510	RUBÉN MORA
511	RUFFO FIGUEROA FIGUEROA
512	RÚIZ MASSIEU SUR
513	S.A.R.H.
514	S.N.T.E.
515	SALUBRIDAD
516	SAN AGUSTÍN AMPLIACIÓN
517	SAN ÁNGEL
518	SAN CARLOS
519	SAN FRANCISCO
520	SAN GABRIEL 1A. ETAPA
521	SAN GABRIEL 2A. ETAPA
522	SAN JOSÉ
523	SAN JOSÉ CHUCHULULUYA
524	SAN JUAN
525	SAN JUAN AMPLIACIÓN
526	SAN LUCAS
527	SAN MATEO ORIENTE
528	SAN MIGUELITO
529	SAN PEDRO
530	SAN RAFAEL NORTE
531	SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN
532	SAN RAFAEL ORIENTE
533	SAN RAFAEL ORIENTE AMPLIACIÓN
534	SANTA ANA
535	SANTA CRUZ NORTE
536	SANTA FE
537	SANTA FE
538	SANTA JULIA
539	SANTA JULIA FRACCIÓN II
540	SANTA MARÍA
541	SANTA ROSA
542	SANTA ROSA



543	SANTA ROSA AMPLIACIÓN
544	SANTO DOMINGO
545	SATÉLITE
546	SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG
547	SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPLIACIÓN
548	SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG SECCIÓN A
549	SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG SECCIÓN B
550	SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG SECCIÓN C
551	SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG SECCIÓN D
552	SEDUE
553	SEDUE AMPLIACIÓN (SUBDIVISIÓN)
554	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN
555	SERVIDOR AGRARIO
556	SERVIDOR PUBLICO
557	SHALOM ADONÁI
558	SIERRA MADRE DEL SUR
559	SIGLO XXI
560	SIMAPA
561	SINAÍ (SUBDIVISIÓN)
562	SOLE MÍO
563	SRA. MARGARITA SALAZAR DE RODRÍGUEZ ALCAINE
564	STTAISUAG
565	SUSPEG GUERRERO CUMPLE
566	TATAGILDO
567	TAXISTAS
568	TECOANAPA
569	TEJERÍAS
570	TELUMBRE
571	TEMANAZTEPEC
572	TEMIXCO
573	TEMIXCO II
574	TEMIXCO Y TERRERITO (SUBDIVISIÓN)
575	TEOKALLI
576	TEPANCALCO

577	TEPANGO
578	TEPOLTZINGO
579	TEPOLZINGO CESCA
580	TEQUIMIL
581	TERRERO (SUBDIVISIÓN)
582	TESHUICATZINGO
583	TETIPAN 1A. SECCIÓN
584	TETIPAN 2A. SECCIÓN
585	TETIPAN 3A. SECCIÓN
586	TEXCALCO
587	TIERRA BLANCA
588	TIERRA LARGA
589	TIERRA Y LIBERTAD
590	TIMOTLAN
591	TLACAELE
592	TLACHINCA
593	TLACOMULCO
594	TLALCHICHINCA (SUBDIVISIÓN)
595	TLALCORRAL
596	TLALMECAT
597	TLAUTEPEC
598	TLILZAPOATLANCO
599	TRIBUNA NACIONAL
600	TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN
601	TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN A
602	TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN B
603	TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN C
604	U.N.T.C.
605	UNIDAD DEPORTIVA
606	UNIDAD DEPORTIVA AMPLIACIÓN
607	UNIDAD GUERRERENSE
608	UNIDAD GUERRERENSE AMPLIACIÓN
609	UNIDAD MAGISTERIAL
610	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS

611	UNIDAD MAGISTERIAL LOS PINOS
612	UNIDOS POR GUERRERO
613	UNIVERSAL
614	UNIVERSIDAD
615	UNIVERSIDAD
616	UNIVERSIDAD DE PETAQUILLAS
617	UNIVERSITARIOS LOMAS DE OCOTEPEC
618	UNIVERSITARIOS UNIDOS POR GUERRERO
619	UNIVERSO
620	VALLE DE LAS FLORES
621	VALLE DE LAS FLORES AMPLIACIÓN
622	VALLE DE LAS FLORES ORIENTE
623	VALLE DEL EDÉN
624	VALLE DORADO
625	VALLE DORADO 1A. SECCIÓN
626	VALLE DORADO 2A. SECCIÓN
627	VALLE ENCANTADO
628	VALLE ESCONDIDO
629	VALLE ESMERALDA
630	VALLE REAL
631	VALLE VERDE
632	VALLE VERDE NORTE
633	VALLE VERDE SUR
634	VICENTE GUERRERO
635	VICENTE GUERRERO 200
636	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO
637	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO AMPLIACIÓN
638	VICTORIA
639	VIDA Y SALUD
640	VILLA COOPERATIVA
641	VILLA CORALES
642	VILLA CORTES
643	VILLA DE LAS FLORES
644	VILLA DEL ROBLE

645	VILLA DEL ROBLE AMPLIACIÓN
646	VILLA DEL SOL
647	VILLA DORADA
648	VILLA ESPERANZA
649	VILLA HUACAPA (CONDOMINIO)
650	VILLA INDEPENDENCIA
651	VILLA INDEPENDENCIA SECCIÓN A
652	VILLA INDEPENDENCIA SECCIÓN B
653	VILLA LAUREL
654	VILLA LOS APARICIO
655	VILLA LUCERNA
656	VILLA MODERNA 1A. SECCIÓN
657	VILLA MODERNA 2A. SECCIÓN
658	VILLA PARAÍSO
659	VILLA SANTA LUCIA
660	VILLA VICTORIA
661	VILLAS CAMINO SUR
662	VILLAS CAMPESTRES LAS GAVIOTAS
663	VILLAS COLIBRÍ
664	VILLAS DE LEYVA 1A. SECCIÓN
665	VILLAS DE LEYVA AMPLIACIÓN
666	VILLAS DE OCOTEPEC
667	VILLAS DE SAN JOSÉ
668	VILLAS DE SAN JOSÉ
669	VILLAS DE VERDE RICO
670	VILLAS DE VERDE RICO
671	VILLAS DEL BOSQUE
672	VILLAS DEL MAYORAZGO
673	VILLAS MAGISTERIALES
674	VILLAS PARADOR
675	VILLAS SAN RAFAEL
676	VILLAS SILVESTRES
677	VILLAS TLALMECA
678	VILLAS TLALMECA AMPLIACIÓN

679	VILLAS VICENTE GUERRERO
680	VISTA ALEGRE
681	VISTA HERMOSA
682	VISTA HERMOSA AMPLIACIÓN
683	VIVIENDA GUERRERENSE
684	WENCESLAO VICTORIA SOTO
685	WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPLIACIÓN
686	XOCOMAN
687	XOXOCOTITLAN
688	ZACAZONAPA
689	ZACAZONAPAN III, SECCIÓN XVIII DEL SUSPEG
690	ZONA MILITAR
691	ZOQUITIPA
692	ZOZOCOAPA O CALAVERAS
693	ZULAMAITIC
694	ZULAMAITIC I
695	ZULAMAITIC II

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**ARTICULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Tabla de Valores del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023)

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/285/22, de fecha 13 de Octubre de 2022, la Ciudadana Lic. Abelina López Rodríguez, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-1/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 249, 250, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2023**.

Que en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo, del artículo 34 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de propuesta Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023, Dirección que con oficio número **SFA/SI/CGC/1039/2022**, de fecha 5 de octubre del 2022, señaló:

*“...su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcción cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro y Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”*

Que la iniciativa presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, se sustenta en lo siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2023**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

**SEGUNDO.**- *Que en la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcciones se indexan los valores unitarios de suelo y construcción a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), proponiendo un incremento en el valor en UMA por metro cuadrado de terreno, exclusivamente en zonas turísticas y residenciales de alta plusvalía, así también los predios ubicados sobre avenidas principales de uso comercial y los predios rústicos (precio por hectárea).*

*Se reducen las distancias en vías de comunicación de 500.00 m a 2.00 km, ahora se aplica de 300.00 m a 1.00 km, y de más de 2.00 km se reduce a 1.00 Km, para los predios rústicos, en base a que en comunidades y zonas sub urbanas del municipio se han venido habilitando proyectos de infraestructura y equipamiento urbano, acortando distancias y facilitando la comunicación entre ciudad, zonas sub urbanas y comunidades, todo esto en beneficio de los habitantes de estas mismas.*

*También se ha realizado un estudio y actualización de las construcciones. Se investigó con las Instituciones y catálogos más importantes en el campo de la construcción, y que a través de ellos se obtuvieron los costos paramétricos por metro cuadrado de acuerdo al uso, tipo y clasificación de las construcciones.*

*Esta actualización representa el 7.5 %, equivalente al porcentaje de aumento en la Inflación de nuestro país del año actual, además de que los montos fueron sujetos a una investigación de mercado inmobiliario, haciendo los análisis y comparativos necesarios para la determinación de los valores unitarios de Suelo en el Municipio de Acapulco de Juárez, y que el nuevo valor de la UMA lo determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y que una vez hecha la conversión a moneda nacional, estar en posibilidad de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para calcular el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en vigor.*

**TERCERO.-** *Que para la presentación de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, se realizó un trabajo coordinado entre la Secretaria de Administración y Finanzas y la Dirección de Catastro e Impuesto Predial de este H. Ayuntamiento, enfocado a la política socioeconómica que señala el Gobierno Federal, de que las contribuciones estarán en apego al Principio de Proporcionalidad y Equidad Tributaria, resguardado por el Artículo 31, Fracción IV, de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los lineamientos que establecen las Leyes Fiscales aplicables, sin que puedan afectar a la población en general, toda vez que los flujos de inversión y el bienestar social, se recuperan paulatinamente, al tiempo que actualmente continúa el combate a la pandemia del COVID-19.*

**CUARTO.-** *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando e incorporando al Padrón Catastral del Municipio, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores unitarios por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima en la que se ubiquen; en ese contexto a la presente propuesta de Tabla de Valores, se adicionaron 663 Calles y 9 Colonias siguientes:*

## **COLONIAS.**

1. *Barrio Azteca – Zona Catastral 002;*
2. *Colonia Clemencia Figueroa – Zona Catastral 025;*
3. *Secciones XVII y XVIII de la Colonia Progreso – Zona Catastral 038;*
4. *Barrio del Hueso y Barrio del Panteón – Zona Catastral 054;*
5. *Colonia Ampliación Guadalupana y Colonia Dragos – Zona Catastral 173;*
6. *Colonia Comunidad Cristiana y Playones de San Isidro – Zona Catastral 244.*
7. *Xolapa – Zona Catastral 246*
8. *Barrio La Cima – 055*
9. *Lomas de Mozimba – Zona Catastral 029*

## **CALLES.**

1. *CALLE DE VIENTOS BOLINAS Y  
CDA. DE VIENTOS BOLINOS CON VISTA – Zona Catastral 001*
2. *CALLE BUENA VISTA – Zona Catastral 001*
3. *AV. ESCENICA– Zona Catastral 001*
4. *SENDERO DEL TIMON – Zona Catastral 001*
5. *VEREDA DE LAS SIRENAS – Zona Catastral 001*
6. *SENDERO DE NEPTUNO – Zona Catastral 001*
7. *VEREDA NAUTICA CON VISTA – Zona Catastral 001*
8. *PASEO DEL MASTIL – Zona Catastral 001*
9. *PROLONGACION SENDERO DEL POSEIDON – Zona Catastral 001*
10. *SENDERO DEL REY – Zona Catastral 001*
11. *CALLE NAVEGANTE – Zona Catastral 001*
12. *CALLE CLIPER – Zona Catastral 001*
13. *CALLE BALANDRO – Zona Catastral 001*
14. *CALLE GOLETA – Zona Catastral 001*
15. *CALLE JACQUES CUSTEAU – Zona Catastral 001*
16. *CALLE CORBETA – Zona Catastral 001*
17. *PRIVADA DEL VENADO– Zona Catastral 001*
18. *PASEO DE LA CIMA – Zona Catastral 001*
19. *PASEO DEL SILENCIO – Zona Catastral 001*
20. *PASEO DE LA BAHIA – Zona Catastral 001*
21. *CERRADA LA BAHIA – Zona Catastral 001*
22. *PASEO DE LA LUNA – Zona Catastral 001*
23. *CERRADA LA LUNA – Zona Catastral 001*
24. *PASEO DEL AMANECER– Zona Catastral 001*
25. *PASEO DEL ATARDECER – Zona Catastral 001*
26. *PASEO DEL OCASO – Zona Catastral 001*
27. *RESTO DE LAS VIALIDADES – Zona Catastral 001*
28. *CALLE VISTA DEL CICLON – Zona Catastral 002*
29. *CALLE VISTA DEL OLEAJE – Zona Catastral 002*
30. *CALLE VISTA DE LA VENTISCA – Zona Catastral 002*
31. *CALLE VISTA NEBLINA – Zona Catastral 002*
32. *CALLE VISTA DE LA MAREA – Zona Catastral 002*

33. CALLE VISTA DE BRISAMAR – Zona Catastral 002
34. CALLE VISTA DE LA BRISA – Zona Catastral 002
35. CALLE VISTA DEL ARRECIFE – Zona Catastral 002
36. CALLE VISTA DE ALTAMAR – Zona Catastral 002
37. CALLE MAREMOTO – Zona Catastral 002
38. CALLE VISTA DE LA BRUMA – Zona Catastral 002
39. RESTO DEL FRACCIONAMIENTO – Zona Catastral 002
40. CUMBRES DE LLANO LARGO CON VISTA – Zona Catastral 002
41. MACROLOTES 38 Y 39– Zona Catastral 002
42. CUMBRES DE LLANO LARGO SIN VISTA – Zona Catastral 002
43. BARRIO AZTECA (URBANIZADO) – Zona Catastral 002
44. BARRIO AZTECA (SIN URBANIZAR) – Zona Catastral 002
45. TERRENOS DEL FRACCIONAMIENTO SIN VISTA – Zona Catastral 003
46. CALLE EMPERADOR CUAUHTEMOC – Zona Catastral 005
47. CALLE HERMENEGILDO GALEANA – Zona Catastral 005
48. CALLE 15 DE JUNIO – Zona Catastral 005
49. RESTO DE CALLES Y ANDADORES – Zona Catastral 005
50. PREDIOS COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARÍTIMA – Zona Catastral 005
51. AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN AMBOS LADOS – Zona Catastral 005
52. PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARITIMA – Zona Catastral 005
53. GUSTAVO DIAZ ORDAZ – Zona Catastral 009
54. CALLE DEL FRAILE – Zona Catastral 009
55. AVENIDA CUAUHTEMOC – Zona Catastral 014
56. AMPLIACION LA MIRA POPULAR – Zona Catastral 014
57. AMPLIACION LA MIRA URBANIZADO – Zona Catastral 014
58. CERRADA DE BELLA VISTA – Zona Catastral 014
59. CALLE IGUALA – Zona Catastral 024
60. CALLE TLALOC – Zona Catastral 024
61. CALLE AZOYU – Zona Catastral 024
62. CALLE AYUTLA – Zona Catastral 024
63. CALLE VELADERO – Zona Catastral 024
64. CALLE TRINCHERA – Zona Catastral 024
65. CALLE TEOTEPEC – Zona Catastral 024
66. AV. CUMBRES – Zona Catastral 024
67. CALLE RUFFO FIGUEROA – Zona Catastral 024
68. CALLE JORULLO – Zona Catastral 024
69. CALLE PICO DE ORIZABA – Zona Catastral 024
70. CALLE CITLALTEPEC – Zona Catastral 024
71. CALLE POPOCATEPETL – Zona Catastral 024
72. CALLE IZTACCIHUATL – Zona Catastral 024
73. CALLE CERRO GORDO – Zona Catastral 024
74. CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO – Zona Catastral 025
75. CALLE ESMERALDA, ARRECIFE, ZAFIRO, PUESTA DEL SOL, DELFÍN, MANTARRAYA, JADE Y CERRADA ARRECIFE – Zona Catastral 025

76. ANDADOR RUBÍ, LA PERLA, BAHÍA AZUL, AGUA MARINA, CORAL – Zona Catastral 025
77. CALLES Y ANDADORS SIN PAVIMENTO – Zona Catastral 025
78. LOMAS DE MOZIMBA URBANIZADO – Zona Catastral 029
79. LOMAS DE MOZIMBA SIN URBANIZAR– Zona Catastral 029
80. BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA– Zona Catastral 034
81. BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE AV. CUAUHEMOC A AV. DURANGO– Zona Catastral 034
82. AVENIDA CUAUHEMOC – Zona Catastral 035
83. AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA– Zona Catastral 035
84. AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL– Zona Catastral 035
85. CALLE MANUEL ACUÑA, DE AV. CUAUHEMOC A DURANGO – Zona Catastral 036
86. CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE AV. CUAUHEMOC A LA AV. DURANGO– Zona Catastral 036
87. CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE AV. DURANGO A LA AV. BAJA CALIFORNIA– Zona Catastral 036
88. SECCIÓN XVII (PROGRESO) – Zona Catastral 038
89. SECCIÓN XVIII (PROGRESO) – Zona Catastral 038
90. CALLES CON PAVIMENTO– Zona Catastral 038
91. CALLE SIN INFRAESTRUCTURA– Zona Catastral 038
92. COLINDANTE CON ZONA FEDERAL MARITIMA– Zona Catastral 038
93. COLINDANTE AL ENTRONQUE DE LA GLORIETA DE PUERTO MARQUES– Zona Catastral 039
94. AV LUIS DONALDO COLOSIO Y/O CALLE SIMON BOLIVAR, FRANJA COMERCIAL DE BOULEVARD DE LAS NACIONES A CALLE OBSIDIANA– Zona Catastral 039
95. CARRETERA NACIONAL ACAPULCO – PINOTEPA (ACTUALMENTE BOULEVARD DE LAS NACIONES) – Zona Catastral 040
96. CALLES INTERIORES DEL FRACCIONAMIENTO JARDIN PRINCESA– Zona Catastral 040
97. FRANJA SUR, SECCION HABITACIONAL Y COMERCIAL, LOTES Y POLIGONOS INTERMEDIOS (ENTRE AV. PALMAS Y BOULEVARD DE LAS NACIONES). – Zona Catastral 040
98. AV. LUIS DONALDO COLOSIO Y/O CALLE SIMON BOLIVAR– Zona Catastral 041
99. CALLES INTERIORES DEL FRACCIONAMIENTO JARDIN PRINCESA– Zona Catastral 041
100. CALLES INTERIORES DEL FRACCIONAMIENTO JARDIN PRINCESA– Zona Catastral 041
100. FRANJAS SUR, SECCION HABITACIONAL Y COMERCIAL, LOTES Y POLIGONOS INTERMEDIOS (ENTRE AV. PALMAS BOULEVARD DE LAS NACIONES) – Zona Catastral 041
101. FRANJA SUR SOBRE BOULEVARD DE LAS NACIONES – Zona Catastral 041
102. FRANJA SUR SOBRE AV. LAS PALMAS– Zona Catastral 041
103. COLINDANTE A ZONA FEDERAL MARITIMA – Zona Catastral 042

104. AV. DEL MANGLAR DE BOULEVARD DE LAS NACIONES A AV. PALMAS– Zona Catastral 042
105. ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS– Zona Catastral 043
106. ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS– Zona Catastral 044
107. ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS– Zona Catastral 045
108. ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS– Zona Catastral 046
109. ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS– Zona Catastral 047
110. ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS– Zona Catastral 048
111. CALLE 18 DE JULIO– Zona Catastral 049,050,051,052,053 y 054
112. CALLE FELICITAS JIMENEZ– Zona Catastral 049,050,051,052,053 y 054
113. CALLE RUBEN MORA– Zona Catastral 050,051,052,053 y 054
114. CALLE SILVESTRE CASTRO– Zona Catastral 050,051,052,053 y 054
115. CALLE 13 DE SEPTIEMBRE– Zona Catastral 050,051,052,053 y 054
116. CALLE CONSTITUCION– Zona Catastral 050,051,052,053 y 054
117. CALLE RAYON– Zona Catastral 050,051,052,053 y 054
118. CALLE FRANCISCO I MADERO– Zona Catastral 050,051,052,053 y 054
119. CALLE GOMEZ MAGANDA– Zona Catastral 050,051,052,053 y 054
120. CALLE ADOBERIA– Zona Catastral 050,051,052,053 y 054
121. BARRIO DE LA CIMA– Zona Catastral 055
122. CALLE 18 DE JULIO– Zona Catastral 055
123. CALLE FELICITAS JIMENEZ – Zona Catastral 055
124. CALLE RUBEN MORA– Zona Catastral 055
125. CALLE SILVESTRE CASTRO– Zona Catastral 055
126. CALLE 13 DE SEPTIEMBRE – Zona Catastral 055
127. CALLE CONSTITUCION – Zona Catastral 055
128. CALLE RAYON– Zona Catastral 055
129. CALLE FRANCISCO I MADERO– Zona Catastral 055
130. CALLE GOMEZ MAGANDA– Zona Catastral 055
131. CALLE ADOBERIA– Zona Catastral 055
132. CALZADA PIE DE LA CUESTA CALZADA PIE DE LA CUESTA– Zona Catastral 062
133. CALLE IGNACIO DE LA LLAVE– Zona Catastral 067
134. CALLE CONSTANCIO MARTINEZ– Zona Catastral 067
135. CALLE CAMINO A LA MARINA CON ZONA FEDERAL MARITIMA– Zona Catastral 068
136. CALLE CAMINO A LA MARINA – Zona Catastral 068
137. RESTO DE CALLES– Zona Catastral 068
138. COSTERA GUITARRON– Zona Catastral 068
139. ARROYO DE LOS MANGOS– Zona Catastral 074
140. CALLE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (ACTUALMENTE CHILPANCINGO) – Zona Catastral 074
141. ANDADOR PONIENTE 1 (ACTUALMENTE ANDADOR DE JAZMINES) – Zona Catastral 074
142. ANDADOR PONIENTE 3 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL NARDO) – Zona Catastral 074

143. ANDADOR PONIENTE 5 (ACTUALMENTE ANDADOR DE CLAVEL) – Zona Catastral 074
144. ANDADOR PONIENTE 7 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL AGAPANDO) – Zona Catastral 074
145. ANDADOR PONIENTE 9 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL CAPULIN) – Zona Catastral 074
146. ANDADOR PONIENTE 11 (ACTUALMENTE ANDADOR LOS MANGUES) – Zona Catastral 074
147. ESCALERA DE LOS TULIPANES – Zona Catastral 074
148. ESCALERA DE LOS LIRIOS – Zona Catastral 074
149. ESCALERA DE LOS ANTURIOS – Zona Catastral 074
150. ESCALERA DE LAS AZUCENAS – Zona Catastral 074
151. ESCALERA PONIENTE 9 – Zona Catastral 074
152. ESCALERA PONIENTE 11– Zona Catastral 074
153. ESCALERA PONIENTE 13– Zona Catastral 074
154. ANDADOR SUR 1 (ACTUALMENTE ESCALERA DE EBANO) – Zona Catastral 074
155. ANDADOR SUR 2 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL ALAMO) – Zona Catastral 074
156. ANDADOR SUR 3 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL ENCINO) – Zona Catastral 074
157. ANDADOR SUR 4 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL LIMON) – Zona Catastral 074
158. ANDADOR PROLONGACION SUR 4 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL CIPRES) – Zona Catastral 074
159. ANDADOR SUR 5 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL PERAL) – Zona Catastral 074
160. ANDADOR SUR 6 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL OLMO) – Zona Catastral 074
161. ANDADOR SUR 7 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL NOGAL) – Zona Catastral 074
162. ANDADOR SUR 8 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL DURAZNO) – Zona Catastral 074
163. ANDADOR SUR 9 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL TRUENO) – Zona Catastral 074
164. ANDADOR SUR 10 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL HULE) – Zona Catastral 074
165. ANDADOR PROLONGACION SUR 10 (ACTUALMENTE ANDADOR EL ROBLE) – Zona Catastral 074
166. ANDADOR SUR 11 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL AHUEHUETE) – Zona Catastral 074
167. ANDADOR SUR 12 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL LAUREL) – Zona Catastral 074
168. ANDADOR SUR 13 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL SAUCE) – Zona Catastral 074

169. ANDADOR SUR 15 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LAS MORAS) – Zona Catastral 074
170. ANDADOR SUR 15 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LAS MORAS) – Zona Catastral 074
171. ANDADOR SUR 16 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL PINO) – Zona Catastral 074
172. ANDADOR SUR 17 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL CEDRO) – Zona Catastral 074
173. ANDADOR SUR 18 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL EBANO) – Zona Catastral 074
174. ANDADOR SUR 19 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL ROBLE) – Zona Catastral 074
175. ANDADOR SUR 20 (ACTUALMENTE ANDADOR LOS CEREZOS) – Zona Catastral 074
176. ANDADOR SUR 20 (ACTUALMENTE ANDADOR LOS CEREZOS) – Zona Catastral 074
177. ARROYO DE LOS MANGOS– Zona Catastral 074
178. ANDADOR NORTE 1 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LAS JACARANDAS) – Zona Catastral 075
179. ANDADOR NORTE 2 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LAS ACACIAS) – Zona Catastral 075
180. ANDADOR NORTE 3– Zona Catastral 075
181. ANDADOR NORTE 4 (ACTUALMENTE AV. DE LAS PALMAS) – Zona Catastral 075
182. ANDADOR NORTE 4-A (ACTUALMENTE ANDADOR DEL SABINO) – Zona Catastral 075
183. ANDADOR NORTE 5 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS OLIVOS) – Zona Catastral 075
184. ANDADOR NORTE 6 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LAS TABACHINES) – Zona Catastral 075
185. ANDADOR NORTE 7 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS CRISANTEMOS) – Zona Catastral 075
186. ANDADOR NORTE 8 (ACTUALMENTE CALLE ESCALERA DEL ALCATRAZ) – Zona Catastral 075
187. ANDADOR NORTE 9 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS ABETOS) – Zona Catastral 075
188. ANDADOR NORTE 10 (ACTUALMENTE ANDADOR DE ESCALERA DEL CASTAÑO) – Zona Catastral 075
189. ANDADOR NORTE 11 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS NARANJOS) – Zona Catastral 075
190. ANDADOR NORTE 12 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS ALMENDROS) – Zona Catastral 075
191. ANDADOR NORTE 13 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS MANZANOS) – Zona Catastral 075
192. ANDADOR DE ESCALERAS HELIOTROPO – Zona Catastral 075
193. ANDADOR ORIENTE 2 (ACTUALMENTE ANDADOR ARROYO DEL TAMARINDO) – Zona Catastral 075



194. ANDADOR ORIENTE 4 (ACTUALMENTE ANDADOR ARROYO DE LOS COCOS) – Zona Catastral 075
195. ANDADOR ORIENTE 6 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DE LA MADRE SELVA) – Zona Catastral 075
196. ANDADOR ORIENTE 8 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DEL NARDO) – Zona Catastral 075
197. ANDADOR ORIENTE 10 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DEL CLAVEL) – Zona Catastral 075
198. ANDADOR ORIENTE 12 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DEL AGAPANDO) – Zona Catastral 075
199. ANDADOR ORIENTE 14 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DEL GERANIO) – Zona Catastral 075
200. ANDADOR ORIENTE 16 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DE LAS ORTENCIAS) – Zona Catastral 075
201. ANDADOR ORIENTE 18 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DE LAS ROSAS) – Zona Catastral 075
202. ANDADOR ORIENTE 20 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DE LAS DALIAS) – Zona Catastral 075
203. ANDADOR ORIENTE 22 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA MAGNOLIAS) – Zona Catastral 075
204. ANDADOR ORIENTE 26 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA LAS VIOLETAS) – Zona Catastral 075
205. ANDADOR ORIENTE 26 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA LAS VIOLETAS) – Zona Catastral 075
206. ANDADOR ORIENTE 28 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DE LAS GARDENIAS) – Zona Catastral 075
207. ANDADOR PONIENTE 2 (ACTUALMENTE ARROYO DE LOS ARRAÑALES) – Zona Catastral 075
208. ANDADOR PONIENTE 4 (ACTUALMENTE ANDADOR S/N) – Zona Catastral 075
209. ANDADOR PONIENTE 6 (ACTUALMENTE ESCALERA DE LAS AMAPOLA) – Zona Catastral 075
210. ANDADOR PONIENTE 8 (ACTUALMENTE ARROYO DE LOS MANGLES) – Zona Catastral 075
211. ANDADOR PONIENTE 10 (ACTUALMENTE ARROYO) – Zona Catastral 075
212. ANDADOR PONIENTE 11 – Zona Catastral 075
213. ANDADOR PONIENTE 12 (ACTUALMENTE ESCALERA DE LAS MARGARITAS) – Zona Catastral 075
214. ANDADOR PONIENTE 14 (ACTUALMENTE ESCALERA DE LAS GLADIOLAS) – Zona Catastral 075
215. ANDADOR PONIENTE 16 (ACTUALMENTE ESCALERA DE LAS BEGONIAS) – Zona Catastral 075
216. ANDADOR PONIENTE 18 (ACTUALMENTE ESCALERA DE LAS MARGARITAS) – Zona Catastral 075
217. AV. SECCION REGIONAL No. 5 – Zona Catastral 075
218. COLONIA BUENA VISTA URBANIZADA – Zona Catastral 081
219. COLONIA BUENA VISTA SIN URBANIZAR – Zona Catastral 081

- 220. CARRETERA ACAPULCO - PINOTEPA NACIONAL. – Zona Catastral 082
- 221. AVENIDA RANCHO ACAPULCO (ANTERIORMENTE DURANGO) – Zona Catastral 091
- 222. CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES– Zona Catastral 093
- 223. AVENIDA PALMAS– Zona Catastral 094
- 224. CALLE TAMARINDO– Zona Catastral 094
- 225. CALLE EBANOS– Zona Catastral 094
- 226. CALLE BOCOTE– Zona Catastral 094
- 227. CALLE BOCOTE– Zona Catastral 094
- 228. CALLE BOCOTES I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX. – Zona Catastral 094
- 229. CALLE ANONAS– Zona Catastral 094
- 230. CALLE GRANADOS– Zona Catastral 094
- 231. CALLE ICACOS– Zona Catastral 094
- 232. CALLE CAOBA I Y II– Zona Catastral 094
- 233. CALLE CAMELIA I Y II– Zona Catastral 094
- 234. CALLE DURAZNOS IV– Zona Catastral 094
- 235. ANDADOR MANDARIN– Zona Catastral 094
- 236. ANDADOR MARAÑONA– Zona Catastral 094
- 237. ANDADOR PITALLAS– Zona Catastral 094
- 238. CALLE FLAMBOLLANES– Zona Catastral 094
- 239. CALLE DURAZNOS– Zona Catastral 094
- 240. CALLE OZALAM– Zona Catastral 094
- 241. CALLE OZALAM I– Zona Catastral 094
- 242. CALLE CARDOS– Zona Catastral 094
- 243. CALLE CAFETOS– Zona Catastral 094
- 244. CALLE CAFETOS I Y II– Zona Catastral 094
- 245. CALLE CHABACANOS– Zona Catastral 094
- 246. CALLE CASUARINAS– Zona Catastral 094
- 247. CALLE CUAREMOS– Zona Catastral 094
- 248. CALLE CHIRIMOYOS– Zona Catastral 094
- 249. CALLE LINOS– Zona Catastral 094
- 250. CALLE CHAYOTES– Zona Catastral 094
- 251. CALLE CANELAS– Zona Catastral 094
- 252. CALLE GUAMUCHIL– Zona Catastral 094
- 253. CALLE TEPOZANES– Zona Catastral 094
- 254. CALLE CHARAPOS– Zona Catastral 094
- 255. CALLE CHARAPOS– Zona Catastral 094
- 256. CALLE ENCINOS– Zona Catastral 094
- 257. CALLE HUIZACHES– Zona Catastral 094
- 258. CALLE RETORNO– Zona Catastral 094
- 259. CALLE GIRASOLES– Zona Catastral 094
- 260. CALLE GROSELLOS– Zona Catastral 094
- 261. CALLE CIRUELOS– Zona Catastral 094
- 262. CALLE GUAYACANES– Zona Catastral 094
- 263. CALLE GUANABANOS– Zona Catastral 094

264. CALLE ICACOS II- Zona Catastral 094
265. CALLE CEREZOS- Zona Catastral 094
266. RESTO DE LAS COLONIAS- Zona Catastral 094
267. ZONA FEDERAL MARITIMA – Zona Catastral 097
268. CALLE MANTIALES- Zona Catastral 097
269. CALLE EJIDATARIOS – Zona Catastral 097
270. CALLE REVOLUCION- Zona Catastral 097
271. CALLES Y ANDADORES SIN NINGUN TIPO DE INFRAESTRUCTURA- Zona Catastral 097
272. CALLE SILVESTRE CASTRO- Zona Catastral 117
273. CALLE JUAN R. ESCUDERO- Zona Catastral 117
274. CALLE AV. DE LA SABANA- Zona Catastral 117
275. CALLE NIÑO ARTILLERO- Zona Catastral 117
276. CALLE BENITO JUAREZ- Zona Catastral 117
277. CALLE MEXICO-ACAPULCO – Zona Catastral 117
278. CALLE ALTAMIRANO- Zona Catastral 117
279. CALLE TOMAS GOMEZ- Zona Catastral 117
280. CALLE ACACIAS- Zona Catastral 117
281. CALLE EL MANGO- Zona Catastral 117
282. CALLE LAZARO CARDENAS- Zona Catastral 118
283. CALLE MARIA DE LA O –Zona Catastral 118
284. CALLE FRANCISCO MONTES DE OCA –Zona Catastral 118
285. CALLE PEDRO MORENO –Zona Catastral 118
286. CALLE IGNACIO ELIZONDO- Zona Catastral 118
287. CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON- Zona Catastral 118
288. CALLE CUITLAHUAC- Zona Catastral 118
289. CALLE ALDAMA- Zona Catastral 118
290. CALLE HERMENEGILDO GALEANA- Zona Catastral 118
291. CALLE CORREGIDORA- Zona Catastral 118
292. CALLE UNION- Zona Catastral 121
293. CALLE ALMENDROS- Zona Catastral 121
294. CALLE JOVERO- Zona Catastral 121
295. CALLE VENUSTIANO CARRANZA- Zona Catastral 121
296. CALLE PROGRESO- Zona Catastral 121
297. CALLE STA. CRUZ- Zona Catastral 121
298. CALLE LIBERTAD- Zona Catastral 121
299. CALLE MORELOS- Zona Catastral 121
300. CALLE CORREGIDORA- Zona Catastral 122
301. CALLE DURANGO- Zona Catastral 122
302. CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO- Zona Catastral 123
303. CALLE RIO BALSAS- Zona Catastral 123
304. CALLE BRAVO- Zona Catastral 123
305. CALLE DEL RASTRO- Zona Catastral 123
306. CALLE ALTA TENCION- Zona Catastral 123
307. CALLE RIO SAN LUCAS- Zona Catastral 123

308. CALLE REVOLUCION–Zona Catastral 123
309. CALLE ORQUIDEAS–Zona Catastral 124 y 125
310. CARRETERA ACAPULCO – PIE DE LA CUESTA –Zona Catastral 126
311. CALLE CANADA–Zona Catastral 126
312. CALLE LAZARO CARDENAS–Zona Catastral 126
313. ALTOS DE TAMARINDO (PARQUE EL VELADERO) –Zona Catastral 126
314. LE SAUCO–Zona Catastral 128
315. CALLE SABINOS–Zona Catastral 128
316. CALLE SAUCOS–Zona Catastral 128
317. CALLE CANADA–Zona Catastral 128
318. CALLE PANORAMICA–Zona Catastral 128
319. CALLE DEL PALMAR–Zona Catastral 128
320. CALLE Y ANDADORES SIN NINGUN TIPO DE INFRAESTRUCTURA–Zona Catastral 128
321. CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ–Zona Catastral 129
322. CALLE LAZARO CARDENAS–Zona Catastral 129
323. CALLE ALVARO OBREGON–Zona Catastral 129
324. CALLE GOMEZ FARIAS–Zona Catastral 129
325. CALLE DE LA LUZ DEL PRI–Zona Catastral 129
326. CALLE EMILIANO ZAPATA–Zona Catastral 129
327. CALLE LAS PALMAS–Zona Catastral 129
328. RESTO DE CALLES Y ANDADORES–Zona Catastral 129
329. CALLE TAMPICO–Zona Catastral 130
330. CALLE MICHOACAN–Zona Catastral 130
331. CALLE PUEBLA–Zona Catastral 130
332. CALLE VERACRUZ–Zona Catastral 130
333. CALLE HIDALGO –Zona Catastral 130
334. CALLE TUXTLA GUTIERREZ–Zona Catastral 130
335. CALLE PAPAGAYO–Zona Catastral 130
336. CALLE RIO BALSAS–Zona Catastral 130
337. CALLE TAMAULIPAS–Zona Catastral 130
338. CALLE EL VELADERO–Zona Catastral 130
339. RESTO DE CALLES Y ANDADORES–Zona Catastral 130
340. CALLE 1RO DE ABRL–Zona Catastral 131
341. CALLE 18 DE ABRIL–Zona Catastral 131
342. CALLE NIÑO ARTILLERO–Zona Catastral 131
343. CALLE 24 DE FEBRERO–Zona Catastral 131
344. CALLE ALTA TENCION–Zona Catastral 131
345. CALLE VICENTE GUERRERO–Zona Catastral 131
346. CALLE 5 DE FEBRERO–Zona Catastral 131
347. CALLE 16 DE SEPTIEMBRE–Zona Catastral 131
348. RESTO DE CALLES Y ANDADORES–Zona Catastral 131
349. CALLE CORAL–Zona Catastral 132
350. CALLE LIMON–Zona Catastral 132
351. CALLE PIRUL–Zona Catastral 132

352. CALLE TOPOGRAFOS–Zona Catastral 132
353. CALLE ROBLES–Zona Catastral 132
354. CALLE ALMENDROS–Zona Catastral 132
355. CALLE ALAMO–Zona Catastral 132
356. CALLE LIMA–Zona Catastral 132
357. CALLE LAS GRANJAS–Zona Catastral 132
358. RESTO DE CALLES Y ANDADORES–Zona Catastral 132
359. CALLE TULIPANES–Zona Catastral 133
360. CALLE NICOLAS BRAVO–Zona Catastral 133
361. RESTO DE CALLES Y ANDADORES–Zona Catastral 133
362. CALLE JOSE MARIA MORELOS–Zona Catastral 133
363. CALLE 19 DE MARZO–Zona Catastral 134
364. CALLE JOSE CERVACIO–Zona Catastral 134
365. RESTO DE CALLES Y ANDADORES–Zona Catastral 134
366. CALLE MORELOS–Zona Catastral 134
367. CALLE BENITO JUAREZ–Zona Catastral 136
368. CALLE CHURUBUSCO TAXQUEÑA–Zona Catastral 136
369. RESTO DE CALLES Y ANDADORES–Zona Catastral 136
370. CALLE CERRADA PERDIDA–Zona Catastral 137
371. CALLE LAZARO CARDENAS–Zona Catastral 137
372. CALLE CEDRO–Zona Catastral 137
373. CALLE LOS PINOS–Zona Catastral 137
374. CALLE CUITLAUHUAC–Zona Catastral 137
375. RESTO DE CALLES Y ANDADORES–Zona Catastral 137
376. CALLE MIGUEL HIDALGO–Zona Catastral 138
377. CALLE MARGARITA MAZA DE  
JUAREZ –Zona Catastral 138
378. CALLE EMILIANO ZAPATA–Zona Catastral 138
379. CALLE ALTAMIRANO–Zona Catastral 138
380. CALLE BENITO JUAREZ–Zona Catastral 138
381. RESTO DE CALLES Y ANDADORES–Zona Catastral 138
382. CALLE CARACAS–Zona Catastral 139
383. CALLE CARABOBA–Zona Catastral 139
384. CALLE BATALLA DE MAIPU–Zona Catastral 139
385. CALLE BATALLA DE PICHINCHA–Zona Catastral 139
386. RESTO DE CALLES Y ANDADORES–Zona Catastral 139
387. CALLE BUGAMBILIA–Zona Catastral 140
388. CALLE PARAISO–Zona Catastral 140
389. CALLE GLADIOLA–Zona Catastral 140
390. CALLE DEL TANQUE–Zona Catastral 140
391. CALLE LOS LIMONES–Zona Catastral 140
392. CALLE GARDENIAS–Zona Catastral 140
393. CALLE DE LAS ROSAS–Zona Catastral 140
394. RESTO DE CALLES Y ANDADORES–Zona Catastral 140
395. CALLE SOLIDARIDAD–Zona Catastral 140

396. CARRETERA CAYACO PUERTO MARQUES–Zona Catastral 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152
397. CALLE BRACAMONTES–Zona Catastral 165
398. CALLE LAZARO CARDENAS –Zona Catastral 165
399. CALLE ADOLFO LOPEZ MATEO–Zona Catastral 165
400. CALLE ALTA TENCION–Zona Catastral 165
401. RESTO DE LA COLONIA–Zona Catastral 165
402. CALLE CORET SEDESOL (ACCESO PRINCIPAL) –Zona Catastral 166
403. ANDADORES SIN NOMBRE–Zona Catastral 166
404. CALLE EL CAPIRE–Zona Catastral 167
405. ANDADORES SIN NOMBRE–Zona Catastral 167
406. CALLE BOCANA (ACCESO UNICO) –Zona Catastral 168
407. CALLE EL FARO–Zona Catastral 168
408. CALLE PLAYA MALDONADO –Zona Catastral 168
409. CALLE RIO MAJANA–Zona Catastral 168
410. CALLE PLAYA AVENTURA–Zona Catastral 168
411. RESTO DE LA COLONIA–Zona Catastral 168
412. CALLE JUAN R. ESCUDERO–Zona Catastral 169
413. CALLE SAN JOSE–Zona Catastral 169
414. CALLE DEL TANQUE–Zona Catastral 169
415. CALLE SANTO TOMAS–Zona Catastral 169
416. CALLE PINO SUAREZ –Zona Catastral 169
417. CALLE AL POCHOTE–Zona Catastral 169
418. CALLE CORAL–Zona Catastral 169
419. RESTO DE LA COLONIA–Zona Catastral 169
420. CARRETERA ACAPULCO – PINOTEPA NACIONAL–Zona Catastral 170
421. SAN PEDRO LAS PLAYAS  
URBANIZADO–Zona Catastral 170
422. CALLE DE LA LLANTA–Zona Catastral 170
423. CALLE DE LAS FLORES–Zona Catastral 170
424. CALLE EMILIANO ZAPATA –Zona Catastral 170
425. CALLE LA CAÑADA–Zona Catastral 170
426. CALLE ALCATRAZ–Zona Catastral 170
427. SAN PEDRO LAS PLAYAS NO URBANIZADO–Zona Catastral 170
428. RESTO DE LA COLONIA–Zona Catastral 170
429. AVENIDA EJERCITO LIBERTADORES–Zona Catastral 171
430. CALLE SIMON BOLIVAR –Zona Catastral 171
431. CALLE BATALLON AYACUCHO–Zona Catastral 171
432. CALLE SIMON RODRIGUEZ –Zona Catastral 171
433. CALLE LIBERTADOR –Zona Catastral 171
434. CALLE ORDEN DE LIBERTADORES–Zona Catastral 171
435. CALLE 05 DE JULIO –Zona Catastral 171
436. CALLE CARTAGENA–Zona Catastral 171
437. CALLE JOSE DE SAN MARTIN –Zona Catastral 171
438. RESTO DE LA COLONIA–Zona Catastral 171

439. CALLE DEL PANTEON (PRINCIPAL) –Zona Catastral 172
440. CALLE VISTA BRISA–Zona Catastral 172
441. CALLE GARDENIAS –Zona Catastral 172
442. CALLE 3 DE OCTUBRE–Zona Catastral 172
443. CALLE JOSE AZUETA–Zona Catastral 172
444. RESTO DE LA COLONIA–Zona Catastral 172
445. AVENIDA ESCENICA–Zona Catastral 173
446. PASEO DE LA CIMA–Zona Catastral 173
447. PASEO DEL SILENCIO–Zona Catastral 173
448. PASEO DE LA BAHIA–Zona Catastral 173
449. CERRADA LA BAHIA–Zona Catastral 173
450. PASEO DE LA LUNA–Zona Catastral 173
451. CERRADA LA LUNA–Zona Catastral 173
452. PASEO DEL AMANECER–Zona Catastral 173
453. PASEO DEL ATARDECER–Zona Catastral 173
454. PASEO DEL OCASO–Zona Catastral 173
455. RESTO DE LAS VIALIDADES–Zona Catastral 173
456. CARRETERA ESCENICA–Zona Catastral 173
457. COLONIA DRAGOS URBANIZADO –Zona Catastral 173
458. CALLE LOS DRAGOS–Zona Catastral 173
459. CALLE MARAÑONA, ALMENDROS, ROBLE, PROLONGACION DRAGOS Y VISTA BRISA–Zona Catastral 173
460. CALLE LA LOMA, GUIRNALDA, EUCALIPTO, LILAS, ARBOLEDAS, ALCATRAZ, PEDREGAL–Zona Catastral 173
461. CALLE CIPRES, OLIVO, VISTA PALMA, VISTA DIAMANTE, TULIPANES, CEDRO E HIGUERA–Zona Catastral 173
462. ANDADOR DURAZNO, ALCATRAZ, CERRADA HUAPINOL–Zona Catastral 173
463. CALLEJON VIOLETA Y MANANTIALES–Zona Catastral 173
464. COLONIA DRAGOS SIN URBANIZAR –Zona Catastral 173
465. COLONIA MIRAMAR–Zona Catastral 173
466. CARRETERA CAYACO – PUERTO MARQUES–Zona Catastral 173
467. COLONIA MIRAMAR SIN URBANIZAR –Zona Catastral 173
468. COLONIA ALTOS DEL MIRAMAR–Zona Catastral 173
469. COLONIA ALTOS DEL MIRAMAR SIN URBANIZAR –Zona Catastral 173
470. AMPLIACION GUADALUPANA–Zona Catastral 173
471. AMPLIACION GUADALUPANA SIN URBANIZAR –Zona Catastral 173
472. CARRETERA CAYACO – PUERTO MARQUES–Zona Catastral 173
473. ALTOS DEL MARQUES–Zona Catastral 173
474. ALTOS DEL MARQUES SIN URBANIZAR –Zona Catastral 173
475. NUEVO PUERTO MARQUES–Zona Catastral 173
476. NUEVO PUERTO MARQUES SIN URBANIZAR –Zona Catastral 173
477. POBLADO DE CUMBRES DE LLANO LARGO (ZONA POPULAR) –Zona Catastral 173
478. POBLADO DE CUMBRES DE LLANO LARGO (ZONA POPULAR) SIN URBANIZAR –Zona Catastral 173
479. CARRETERA ACAPULCO – AEROPUERTO–Zona Catastral 174

480. CALLE ORQUIDEA (SIN PAVIMENTAR PRINCIPAL) –Zona Catastral 174
481. CALLE TULIPANES –Zona Catastral 174
482. CALLE AZUETAS–Zona Catastral 174
483. CALLE AZUCENAS–Zona Catastral 174
484. CALLE MARGARITA–Zona Catastral 174
485. CALLE JAZMIN–Zona Catastral 174
486. RESTO DE LA COLONIA–Zona Catastral 174
487. CALLE VELADERO (PRINCIPAL) –Zona Catastral 176
488. CALLE 16 DE SEPTIEMBRE–Zona Catastral 176
489. CALLE ALTA TENCION –Zona Catastral 176
490. CALLE JUAN ALVAREZ–Zona Catastral 176
491. CALLE RODOLFO NERI VELA–Zona Catastral 176
492. CALLE VELADERO (PRINCIPAL) –Zona Catastral 176
493. CALLE 16 DE SEPTIEMBRE–Zona Catastral 176
494. RESTO DE LA COLONIA–Zona Catastral 176
495. CALLE RENE JUAREZ CISNEROS (PRINCIPAL S/N PAVIMENTAR) –Zona Catastral 177
496. CALLE ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA –Zona Catastral 177
497. CALLE CARITINO MALDONADO –Zona Catastral 177
498. CALLE ANGEL AGUIRRE RIVERO–Zona Catastral 177
499. CALLE CERVANTES DELGADO–Zona Catastral 177
500. CALLE RUBEN FIGUEROA–Zona Catastral 177
501. CALLE ISRAEL NOGUEDA OTERO–Zona Catastral 177
502. CALLE RAUL CABALLERO ABURTO –Zona Catastral 177
503. RESTO DE LA COLONIA–Zona Catastral 177
504. CALLE MORELOS–Zona Catastral 178
505. CALLE LAGO LAGUNA–Zona Catastral 178
506. CALLE PRIMERA–Zona Catastral 178
507. CALLE NICOLAS BRAVO–Zona Catastral 178
508. CALLE FLORIDA –Zona Catastral 179
509. CALLE ICACOS–Zona Catastral 179
510. CALLE LA GRANJA–Zona Catastral 179
511. CALLE MIGUEL TERRAZAS–Zona Catastral 179
512. CALLE TORIBIO LUZ URRAGA–Zona Catastral 179
513. CALLE 24 DE FEBRERO–Zona Catastral 180
514. CALLE FRANCISCO I. MADERO–Zona Catastral 180
515. CALLE 5 DE MAYO–Zona Catastral 180
516. CALLE MIGUEL HIDALGO–Zona Catastral 180
517. CALLE RUBEN MORA–Zona Catastral 180
518. CALLE MANUEL DOBLADO–Zona Catastral 180
519. CALLE AQUILES SERDAN–Zona Catastral 180
520. CALLE AGUSTIN RAMIREZ–Zona Catastral 180
521. CALLE EMILIANO ZAPATA–Zona Catastral 180
522. RESTO DE ANDADORES–Zona Catastral 180
523. CALLE 20 DE NOVIEMBRE–Zona Catastral 180
524. CALLE QUINTANA ROO–Zona Catastral 180
525. CALLE MIGUEL HIDALGO–Zona Catastral 180



526. CALLE REFORMA–Zona Catastral 180
527. CALLE PROFESOR MATEO BRAVO RIOS–Zona Catastral 180
528. CALLE SANTA CRUZ–Zona Catastral 180
529. CALLE PORFIRIO ASTUDILLO–Zona Catastral 180
530. CALLE SAN MIGUEL–Zona Catastral 180
531. CALLE EL MANGLAR–Zona Catastral 180
532. RESTO DE ANDADORES–Zona Catastral 180
533. CALLE JUAN N. ALVAREZ–Zona Catastral 180
534. CALLE LAS PALMITAS–Zona Catastral 180
535. RESTO DE ANDADORES–Zona Catastral 180
536. CALLE INSURGENTES–Zona Catastral 180
537. CALLE LAZARO CARDENAS–Zona Catastral 180
538. CALLE BENITO JUAREZ–Zona Catastral 180
539. RESTO DE ANDADORES–Zona Catastral 180
540. CALLE LUIS DONALDO COLOSIO–Zona Catastral 180
541. RESTO DE ANDADORES–Zona Catastral 180
542. CALLE LAS MARIAS–Zona Catastral 180
543. CALLE BALBUENA –Zona Catastral 180
544. CALLE LA FRONTERA–Zona Catastral 180
545. CALLE VILLA HERMOSA–Zona Catastral 180
546. RESTO DE ANDADORES–Zona Catastral 180
547. CARRETERA FEDERAL MEXICO - ACAPULCO –Zona Catastral 180
548. CALLE DURANGO–Zona Catastral 180
549. CALLE DEL CORREO–Zona Catastral 180
550. CALLE VICENTE GUERRERO–Zona Catastral 180
551. CALLE ZACATECAS–Zona Catastral 180
552. CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO–Zona Catastral 180
553. CALLE EMILIANO ZAPATA–Zona Catastral 180
554. RESTO DE ANDADORES–Zona Catastral 180
555. CALLE LA PURINA–Zona Catastral 180
556. CALLE 20 DE NOVIEMBRE–Zona Catastral 180
557. CALLE PABLO GALEANA–Zona Catastral 180
558. CALLE JUAN ESCUTIA–Zona Catastral 180
559. RESTO DE ANDADORES–Zona Catastral 180
560. CALLE GALLERO–Zona Catastral 180
561. CALLE RUIZ CORTINEZ–Zona Catastral 180
562. CALLE NICOLAS BRAVO–Zona Catastral 180
563. CALLE HERMENEGILDO GALEANA–Zona Catastral 180
564. CALLE LIBERTAD–Zona Catastral 180
565. CALLE 5 DE FEBRERO–Zona Catastral 180
566. CALLE SANTA CRUZ–Zona Catastral 180
567. CALLE GOLONDRINAS–Zona Catastral 180
568. RESTO DE LA COLONIA–Zona Catastral 180
569. CALLE ATOYAC –Zona Catastral 180
570. CALLE BENITO JUAREZ–Zona Catastral 180
571. RESTO DE CALLES Y ANDADORES–Zona Catastral 180
572. CARRETERA ACAPULCO – CHILPANCINGO–Zona Catastral 181

- 573. AV. LAS PALMAS–Zona Catastral 181
- 574. CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON–Zona Catastral 181
- 575. CALLE GABRIELA MISTRAL–Zona Catastral 181
- 576. CALLE DOCTOR IGNACIO CHAVEZ–Zona Catastral 181
- 577. CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER–Zona Catastral 181
- 578. CALLE DIEGO RIVERA–Zona Catastral 181
- 579. RESTO DE CALLES Y ANDADORES–Zona Catastral 181
- 580. CARRETERA FEDERAL TRES PALOS–Zona Catastral 192
- 581. CARRETERA DE LA LLANTA–Zona Catastral 192
- 582. DE LAS FLORES–Zona Catastral 192
- 583. DE LA FARMACIA–Zona Catastral 192
- 584. EMILIANO ZAPATA–Zona Catastral 192
- 585. TOSCANO–Zona Catastral 192
- 586. ARTICULO 27–Zona Catastral 192
- 587. ALCATRAZ–Zona Catastral 192
- 588. JUAN N. ALVAREZ–Zona Catastral 192
- 589. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ–Zona Catastral 192
- 590. CARRETERA ENT. POTRERO – LOMAS–Zona Catastral 193
- 591. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO–Zona Catastral 193
- 592. CALLE CAYACO PUERTO MARQUES–Zona Catastral 194
- 593. CALLE TABACHINES–Zona Catastral 194
- 594. CALLE TULIPANES–Zona Catastral 194
- 595. CALLE ARBOLEDA–Zona Catastral 194
- 596. CALLE EL ROBLE–Zona Catastral 194
- 597. CALLE EL PINO–Zona Catastral 194
- 598. CALLE ALMENDROS–Zona Catastral 194
- 599. CALLE FRAMBOYÁN–Zona Catastral 194
- 600. CALLE DURAZNO–Zona Catastral 194
- 601. CALLE ABETO–Zona Catastral 194
- 602. CALLE FLORESTA–Zona Catastral 194
- 603. CALLE COLINA BLANCA–Zona Catastral 194
- 604. CALLE JACARANDA–Zona Catastral 194
- 605. CALLE RIO BAVISPEC–Zona Catastral 194
- 606. CALLE INDEPENDENCIA–Zona Catastral 197
- 607. CALLE BENITO JUAREZ–Zona Catastral 197
- 608. CALLE 20 DE NOVIEMBRE Y RESTO DE LA COLONIA–Zona Catastral 197
- 609. CALLE EL CHORRITO Y RESTO DE LA COLONIA–Zona Catastral 199
- 610. CALLE SIRIA–Zona Catastral 204
- 611. CALLE JERUSALEN–Zona Catastral 204
- 612. CALLE JUDAS–Zona Catastral 204
- 613. CALLE ISRAEL–Zona Catastral 204
- 614. CALLE NAZARET–Zona Catastral 204
- 615. CALLE BELTRAN–Zona Catastral 204
- 616. CALLE BUEN PASTOR–Zona Catastral 204
- 617. CALLE DEL JARDIN–Zona Catastral 214
- 618. CALLE 16 DE SEPTIEMBRE–Zona Catastral 214
- 619. CALLE LAGO CHAIRA–Zona Catastral 215

- 620. CALLE LAGO BLANCO–Zona Catastral 215
- 621. CALLE PEZ DORADO–Zona Catastral 215
- 622. CALLE MAR MEDITERRANEO–Zona Catastral 216
- 623. CALLE MAR DE IRLANDA–Zona Catastral 216
- 624. CALLE JAVA–Zona Catastral 216
- 625. CALLE NARANJAS–Zona Catastral 217
- 626. CALLE HIDALGO–Zona Catastral 217
- 627. CALLE AHUEHUETES–Zona Catastral 217
- 628. CALLE LIMONES–Zona Catastral 217
- 629. CALLE ALLENDE–Zona Catastral 218
- 630. CALLE INSURGENTES–Zona Catastral 218
- 631. CALLE FRAMBOYANES–Zona Catastral 219
- 632. CALLE NOGALES–Zona Catastral 219
- 633. CALLE PAROTAS–Zona Catastral 231
- 634. CALLE PALMAS–Zona Catastral 231
- 635. CALLE CRUCES–Zona Catastral 231
- 636. CALLE ANIMAS–Zona Catastral 231
- 637. CALLES SIN INFRAESTRUCTURA–Zona Catastral 231
- 638. CALLE INDEPENDENCIA–Zona Catastral 232
- 639. CALLE NARANJO–Zona Catastral 232
- 640. CALLE MARAÑONA–Zona Catastral 232
- 641. CALLE LA LOMA–Zona Catastral 232
- 642. CALLES SIN INFRAESTRUCTURA–Zona Catastral 232
- 643. CALLE EMILIANO ZAPATA–Zona Catastral 233
- 644. CALLE JUAN N. ALVAREZ–Zona Catastral 233
- 645. CALLE NIÑO PERDIDO–Zona Catastral 233
- 646. CALLE EL CERRITO–Zona Catastral 233
- 647. CALLE PUEBLO NUEVO–Zona Catastral 233
- 648. CALLES SIN INFRAESTRUCTURA–Zona Catastral 233
- 649. CALLE OAXACA–Zona Catastral 234
- 650. RESTO DE CALLES SIN INFRAESTRUCTURA–Zona Catastral 234
- 651. CALLE DEL POCHOTES–Zona Catastral 235
- 652. RESTO DE CALLES SIN INFRAESTRUCTURA–Zona Catastral 235
- 653. CALLE DEL VALLE–Zona Catastral 239
- 654. CALLE DEL CERRO–Zona Catastral 239
- 655. CALLE PALMAS–Zona Catastral 239
- 656. CALLE JUAN DE DIOS BONILLA–Zona Catastral 239
- 657. VICENTE GUERRERO–Zona Catastral 239
- 658. CALLE LOS MUERTOS–Zona Catastral 239
- 659. CALLE CESAR VARELA–Zona Catastral 239
- 660. RESTO DE CALLES SIN INFRAESTRUCTURA–Zona Catastral 239
- 661. COMUNIDAD CRISTIANA–Zona Catastral 244
- 662. PLAYONES DE SAN ISIDRO–Zona Catastral 244
- 663. XOLAPA–Zona Catastral 244–Zona Catastral 244

**QUINTO.** - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

**A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

**B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

**C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

**D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$F_{Ir} = F_p * F_d * F_{fo}$$

**D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

**D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

**D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

**D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

### E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

#### FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Fre} = \text{Fzo} \times \text{Fub} \times \text{Ffe} \times \text{Fir} \times \text{Fsu}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**SEXO.** - En el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**SEPTIMO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en el sentido que, para la determinación de los valores unitarios de suelo de los predios del Municipio de Acapulco de Juárez, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios públicos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle; de



modo que para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento que para estos casos establece dicho reglamento, deberá realizar entre otras actividades, los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales, de modo que la Dirección de Catastro e Impuesto Predial Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van de predios colindantes con zona federal marítimo terrestre (playas), con vista a esta, los más alejados de estas áreas, el centro de la ciudad, y otros de interés popular o turístico, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 35% con respecto a los valores de mercado en zonas turísticas y del 26% en zonas urbanas y/o populares; tratándose del valor de las construcciones se toma en cuenta las características cualitativas y cuantitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y clase, los cuales comparando los valores unitarios de construcción propuestos, con los valores paramétricos de construcción por metro cuadrado que existen en el mercado inmobiliario, de acuerdo a la Fuentes de Información obtenidos por medio de páginas especializadas en compra, venta y renta de inmuebles, representan en promedio el 45%; de manera complementaria se establece en la Ley de Ingresos del Municipio la tasa aplicable para determinar el Impuesto Predial sobre el **3.9 al millar anual**, en este contexto se procede a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

**OCTAVO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante Oficio no. **DCIP/188/2022 de fecha 14 de Septiembre de 2022**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso la validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que tendrá vigencia para el ejercicio fiscal 2023; instancia que mediante Oficio no. **SFA/SI/CGC/1039/2022 de fecha 05 de Octubre 2022**, emite su contestación de la manera siguiente: **se observa que las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcciones “cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos que señala la citada Ley y su Reglamento, por lo que se expide el presente oficio de validación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción”**.

Que con fundamento en los artículos 174, fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 249, 250, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2022**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, en su caso, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta comisión de Hacienda en análisis de la propuesta determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley **número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero** y su aplicación se efectuara de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano; la Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal y la Ley de Hacienda Municipal

Que esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en el **numeral 2, fracción VI, del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios que se deberán observar en el proceso de dictaminación de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023**, se verificó que la propuesta de Iniciativa en análisis cumple con la Validación de la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero según oficio número **SFA/SI/CGC/1039/2022** de fecha 5 de octubre del 2022.

Que esta Comisión Dictaminadora, con pleno respeto de las facultades tributarias del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, confirmo que las tasas de cobro establecidas en **el artículo 9, de la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2023**, se encuentran dentro de los parámetros y lineamientos previstos en **el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal vigente**, observando que **mantiene la tasa de 3.9 al millar**, para la determinación del Impuesto Predial en el ejercicio fiscal de 2023, tal como la aplicaba en el año 2022, lo que se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, lo que aunado a la propuesta de valores unitarios y de construcción, permitirá contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto Predial.

Que para la elaboración de las Tablas de Valores de Uso de Suelo, la Dirección de Catastro e Impuesto Predial dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas municipal, realizó un estudio de mercado, en observancia de establecido por el artículo 25, fracción I, II, III y IV del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extraordinaria, de fecha 22 de julio del año 2020.

Esta Comisión Dictaminadora analizó que los Valores Unitarios de Construcción se encuentran acordes a valores paramétricos nacionales, en donde se consideran las características de los inmuebles de acuerdo a su estructura y arquitectura que los integran, estado de conservación que guardan y ubicación geográfica.

Se determina la actualización de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, estableciendo como propósito equiparar los valores catastrales al valor comercial de los inmuebles sin que esto implique el aumento del pago en impuesto predial, observando en todo momento los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, incluso, el no incremento con relación al Ejercicio Fiscal 2022.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción propuesta, se tomó de referencia lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 4/2011, que en lo que nos ocupa señaló:

*“...Uno de los principios que adquiere importancia en el presente asunto es el de reserva de fuentes de ingresos municipales, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes a los Municipios para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.*

*El primer párrafo de la fracción IV, del artículo 115 constitucional establece, en síntesis, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los Municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las*

*Legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales; y, c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Por su parte, el segundo párrafo de la fracción IV, prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público [...]*

*[...] en los supuestos señalados por la fracción IV, del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa por lo que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal...”*

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción propuestas, se tomó de referencia lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis Jurisprudenciales número 111/2006 y número 112/2006, señalando lo siguiente:

***Tesis: P./J. 111/2006 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 174091, 21 de 31 Pleno, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Pag. 1129, Jurisprudencia (Constitucional)***

***HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.***

*La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo,*

conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal.

*Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.*

*El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 111/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.*

**Tesis: P./J. 112/2006 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 174089, 22 de 31 Pleno Tomo XXIV, Octubre de 2006, Pag. 1131, Jurisprudencia (Constitucional)**

**HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.**

*El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede*

*modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.*

*Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.*

*El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con proyecto de Decreto, en razón de ajustarse a derecho.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo establece que:

*“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, **propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria**”.*

En sincronía, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el artículo 178 fracción XI señala que es competencia de los Ayuntamientos lo siguiente:

*XI. **Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria**”;*

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el artículo 62 fracción III, señala que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de hacienda: *“formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la **Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente**”...*

Que la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en su artículo 34 párrafos segundo y tercero establece:

*“Los Ayuntamientos municipales que remitan su iniciativa de Decreto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción al H. Congreso del Estado, para su aprobación, **previamente deberán ser revisadas y validadas por la Coordinación General de***

**Catastro dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que verifique el cumplimiento de los criterios y lineamientos técnicos y normativos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.**

**En caso de que la Coordinación General de Catastro emita observaciones sobre la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, las hará del conocimiento al Ayuntamiento que corresponda y del H. Congreso del Estado, para que éste último valore la conveniencia de incluir dichas observaciones en el Decreto correspondiente”.**

Dicho lo anterior, al Congreso del Estado, le corresponde analizar que tales iniciativas de Tablas de Valores, previo estudio de mercado y oficio de validación respectivo, cumplan con las disposiciones legales, técnicas y normativas expresamente señaladas en la Ley en la materia, por conducto de la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, y que en su caso, conforme al análisis comparativo con las tasas del ejercicio anterior, esta Soberanía, por conducto de la Comisión Legislativa de Hacienda, tiene la facultad para **emitir las observaciones, hacer los ajustes o determinar su improcedencia en su caso**, con los razonamientos respectivos que considere pertinentes, salvaguardando en todo momento, que **dichas tasas preserven los principios de legalidad, generalidad, equidad y proporcionalidad tributaria**, buscando el beneficio de los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones en materia del impuesto predial y sobre la propiedad inmobiliaria.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que la tasa para el cobro del impuesto predial se mantiene del **3.9 al millar** del ejercicio fiscal 2022 al 2023, pero **no se justifica el incremento en las tarifas propuestas en la iniciativa de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción para el 2023 para el cobro sobre la propiedad inmobiliaria por metro cuadrado que proponen sobre terrenos rústicos, urbanos y de construcción**, lo que se traduce en términos reales de **un incremento del 7.5 por ciento**, que no es congruente con los criterios generales de política económica y los criterios aprobados por esta Comisión Legislativa, y por lo tanto, se determinó que **prevalezcan vigentes las tasas, tarifas, y clasificaciones del ejercicio fiscal 2022.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **ACAPULCO DE JUÁREZ**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

AÑO 2023		
I. TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA PREDIOS RUSTICOS		
CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTAREA EN UMA'S	
	DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
	DE 500.00 MTS. A 2.00 KM	MAS DE 2.00 KM
TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA	7101.44	4754.28
TERRENOS DE RIEGO	4734.28	2367.16
TERRENOS DE HUMEDAD	3550.72	1893.72
TERRENOS DE TEMPORAL	2367.16	1420.28
TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	1420.28	946.84
TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	94.69	236.76
MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	710.16	473.44
MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	437.44	331.40

**DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS**

1. **TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERA.** Son aquellas destinadas para desarrollar actividades socio-económicas que se llevan a cabo para obtener recursos de una mina (un yacimiento de minerales). Las explotaciones mineras pueden dividirse en dos grandes tipos: a) Minas a Cielo abierto o Minas Subterráneas. En las minas de cielo abierto, la extracción se realiza con grandes máquinas sobre la superficie de terreno. En las minas subterráneas, en cambio, las labores se llevan a cabo debajo de la superficie, principalmente con trabajo manual ya que las grandes máquinas no pueden ingresar en los túneles.
2. **TERRENOS DE RIEGO.** Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.
3. **TERRENOS DE HUMEDAD.** Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.
4. **TERRENOS DE TEMPORAL.** Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.
5. **TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.** Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.



6. **TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.** Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.
7. **MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.
8. **MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

## II. PROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS URBANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento <b>LAS BRISAS Zona Catastral No.001</b>		
No.	VIA DE TRANSITO.	VALORES EN (UMA'S)
1	ZONA URBANA FRENTE AL MAR	33.16
2	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	23.68
3	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	23.68
4	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA CONCHA	23.68
5	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS	18.92
6	PRIVADA LAS BRISAS CON VISTA	18.92
7	CALLE DEL MAR	23.68
8	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR	18.92
9	CALLE DE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS	18.92
10	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES	18.92
11	AVENIDA DE LA LOMA	18.92
12	PRIVADA DE LAS BRISAS SIN VISTA	16.56
13	CALLE DEL MAR SIN VISTA	16.56
14	CALLE DEL MAR CON VISTA	21.32
15	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR SIN VISTA	16.56
16	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR CON VISTA	21.32
17	CALLE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS SIN VISTA	16.56
18	CALLE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS CON VISTA	21.32
19	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES SIN VISTA	16.56
20	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES CON VISTA	21.32
21	AVENIDA DE LA LOMA SIN VISTA	16.56
22	AVENIDA DE LA LOMA CON VISTA	21.32
23	CLUB RESIDENCIAL LAS BRISAS SIN VISTA	16.56
24	CLUB RESIDENCIAL LAS BRISAS CON VISTA	23.68
25	CALLE DE LOS VIENTOS ALISIOS SIN VISTA	18.92
26	CALLE DE LOS VIENTOS ALISIOS CON VISTA	23.68
27	CALLE DE VIENTOS TERRALES SIN VISTA	18.92
28	CALLE DE VIENTOS TERRALES CON VISTA	23.68
29	CALLE DE LOS VIENTOS MONZONES Y CDA. DE VIENTOS MONZONES SIN VISTA	18.92
30	CALLE DE LOS VIENTOS MONZONES Y CDA. DE VIENTOS MONZONES CON VISTA	23.68

31	CALLE DE VIENTOS BOLINOS Y CDA. DE VIENTOS BOLINOS SIN VISTA	18.92
32	CALLE DE VIENTOS BOLINOS Y CDA. DE VIENTOS BOLINOS CON VISTA	23.68
33	CALLE DE VIENTOS GALENOS, CARDINALES Y CDA. DE VIENTOS CARDINALES SIN VISTA	18.92
34	CALLE DE VIENTOS GALENOS, CARDINALES Y CDA. DE VIENTOS CARDINALES CON VISTA	23.68
35	ZONA URBANA RESIDENCIAL LA CONCHA	23.68
36	PREDIOS COLINDANTES A ZONA FEDERAL	33.16
37	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	18.92
38	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	18.92
39	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS	18.92
40	ZONA "HOTELERA"	23.68
41	VISTA BRISAS	18.92
42	CUMBRES DE LLANO LARGO	23.68

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>MARINA LAS BRISAS Y BRISAS MARQUEZ</b> Zona Catastral No. 001		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES EN (UMA'S)
<b>FRACCIONAMIENTO MARINA BRISAS</b>		
1	CAMINO A LA MARINA CON ZONA FEDERAL	33.16
2	VIA PUENTE VIEJO CON VISTA	18.92
3	SENDERO DEL POSEIDON CON VISTA CONDOMINAL	23.68
4	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	18.92
<b>FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MARQUEZ</b>		
4	TERRENOS SIN VISTA	14.20
5	TERRENOS CON VISTA	18.92
6	TERRENOS CON ZONA FEDERAL	33.16
7	AV. ESCENICA CON VISTA	26.04
8	AV. ESCENICA SIN VISTA	21.32
9	CALZADA ROMPE OLAS Y POSEIDON	18.92
10	VEREDA DEL SOL CON VISTA	18.92
11	SENDERO DEL TIMON	18.92
12	VEREDA DE LAS SIRENAS	18.92
13	SENDERO DE NEPTUNO	18.92
14	VEREDA NAUTICA CON VISTA	18.92
15	PASEO DEL MASTIL	18.92
16	PROLONGACION SENDERO DEL POSEIDON	18.92
17	SENDERO DEL REY	18.92
18	COSTERA GUITARRON CON FRENTE AL MAR	33.16
19	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	18.92
20	CLUB RESIDENCIAL LA CIMA	23.68

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>BRISAMAR, CUMBRES DE LLANO LARGO, NUEVO CENTRO DE POBLACION, RESIDENCIAL CUMBRES, MACROLOTES 38 Y 39, COL. 19 DE NOVIEMBRE (M. RC-64), Y AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION, BARRIO AZTECA</b> Zona Catastral No.002		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES EN (UMA'S)

<b>FRACCIONAMIENTO BRISAMAR</b>		
1	BRISAMAR	18.92
2	AVENIDA ESCENICA	26.04
<b>FRACCIONAMIENTO CUMBRES DE LLANO LARGO</b>		
3	CUMBRES DE LLANO LARGO SIN VISTA	7.12
4	CUMBRES DE LLANO LARGO CON VISTA	11.84
5	NUEVO CENTRO DE POBLACION CON VISTA	14.20
6	NUEVO CENTRO DE POBLACION SIN VISTA	9.48
7	AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION CON URBANIZACION	9.48
8	AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION SIN URBANIZAR	7.12
9	MACROLOTES 38 Y 39	11.84
10	COL. 19 DE NOVIEMBRE, MANZANA RC-64	11.84
11	BARRIO AZTECA (URBANIZADO)	9.48
12	BARRIO AZTECA (SIN URBANIZAR)	7.12

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>GITARRON Zona Catastral No.003</b>		
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	COSTERA GITARRON DE 250 M2 EN ADELANTE	18.94
2	TERRENO CON ZONA FEDERAL HASTA 2500 M2	33.14
3	TERRENO ASCENDENTE CON PROYECTO A COSTERA GITARRON	16.57
4	CALLE DE LA PERLA ( C/ZONA FEDERAL )	33.14
5	CALLE DE LA CONCHA	18.94
6	CALLE REFUGIO DEL MARQUEZ (IGUAL QUE ZONA FEDERAL)	33.14
7	CALLE DE CARACOL	18.94
8	PRIVADA DE COSTERA GITARRON ( IGUAL QUE ZONA FEDERAL )	33.14
9	CALLE DE CAREY CON VISTA	18.94
10	CALLE DE CAREY SIN VISTA	14.20
11	CALLE LA PERLA ADELANTE ( ASCENDENTE )	18.94
12	CAÑADA DE LAS ALMEJAS	16.57
13	ZONA URBANA FRENTE AL MAR	33.14
14	CARRETERA ESCENICA CLEMENTE MEJIA	23.67
15	PASEO COSTERO EL GITARRON	23.67
16	RESTO DE CALLES EN ZONA URBANIZADA	18.94

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>ICACOS Y PRADERAS DE COSTA AZUL, AMPLIACION PRADERAS DE COSTA ZUL Y ALTA ICACOS, REFORMA DE COSTA AZUL, JUSTICIA SOCIAL Y PEDREGAL DE GUADALUPE (PARQUE EL VELADERO) Zona Catastral No.004</b>		
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CALLES 4, 3, 7	9.47
2	CALLES 1, 2, 5, 6, 9, 8, 10, 11 Y HASTA CALLE 13	7.10
3	CALLE 8 Y 11 DE CALLE 13 AL FINAL	7.10
4	CALLE 12	7.10
5	RESTO DE CALLES	4.73
6	PRADERAS DE COSTA AZUL URBANIZADA	9.47

7	PRADERAS DE COSTA AZUL SIN URBANIZAR	7.10
8	ORTIZ MONASTERIO - HIRAM HERNANDEZ EN ICACOS	14.20
9	OTHON P. BLANCO, BLAS GODINEZ	14.20
10	AMPLIACION PRADERAS DE COSTA AZUL (PARQUE EL VELADERO)	7.10
11	ALTA ICACOS (PARQUE EL VELADERO)	7.10
12	COLONIA REFORMA DE COSTA AZUL	7.10
13	COLONIA JUSTICIA SOCIAL	7.10
14	COLONIA PEDREGAL DE GUADALUPE	7.10
15	RESTO DE LA COLONIA CON CALLES PAVIMENTADAS	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>COSTA AZUL, BALCONES DE COSTA AZUL, HERMENEGILDO GALEANA, PARQUE EL VELADERO</b> Zona Catastral No.005		

No.	VIA DE TRANSITO	
1	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	33.14
2	ZONA INTERMEDIA	18.94
3	COST. MIGUEL ALEMAN DESDE LOBO SOLITARIO HASTA BASE NAVAL	23.67
4	CRISTOBAL COLON DE COSTERA AL MAR	18.94
5	CRISTOBAL COLON DE COSTERA AL INTERIOR	23.67
6	NAO VICTORIA	23.67
7	FRAGATA ENDEVOUR, CARABELA, STA. MA. FRAGATA, YUCATANA.	18.94
8	CAÑONERO BRAVO	18.94
9	NAO TRINIDAD, CORBETA ZARAGOZA	18.94
10	FERNANDO SILICEO	18.94
11	HORACIO NELSON DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLON	16.57
12	HORACIO NELSON DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLON HASTA EL FINAL	14.20
13	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLON	16.57
14	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLON HASTA EL FINAL	14.20
15	ANDREA DORIA, MATEO F. MAURY	16.57
16	VASCO DE GAMA, ANTON DE ALAMINOS, PASCUAL CERVERA	16.57
17	JUAN S. EL CANO DESDE GLORIETA ANFITRITA HASTA HORACIO NELSON	16.57
18	JUAN S. EL CANO DESDE HORACIO NELSON HASTA EL FIN	14.20
19	ALMIRANTE PEARY	14.20
20	COSME DAMIAN CHURRUCA	14.20
21	PARQUE NORTE - PARQUE SUR HASTA NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	14.20
22	HILARIO RODRIGUEZ MALPICA	14.20
23	CARLOS CASTILLO BRETON - ANDRES SUFREND - RICHARD BYRD - JAMES COOK	14.20
24	PEDRO SAENZ DE LA BARANDA, LUCIO GALLARDO PAVON	11.84
25	PROLONGACION NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	11.84
26	CALLE FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	16.57
27	GABRIEL CRUZ DIAZ, FLAVIOS RIVEROS	11.84
28	JORGE PAWLIN	11.84
29	TOMAS MARIN - RAFAEL IZAGUIRRE / TOMAS MARIN Y J. PAWLIN	11.84
30	FRAGATA QUERETARO	11.84
31	COMANDO SUBMARINO - LUIS GALLARDO	11.84

32	RAFAEL CASTELAN - SEBASTIAN HOLTZUINGER	11.84
33	DAVID PORTE - JUAN DE DIOS BONILLA	11.84
34	RAFAEL IZAGUIRRE ENTRE H. R. MALPICA Y NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	14.20
35	LUIS A. BUGANVILLE (DESDE H. NELSON HASTA BARES福德)	14.20
36	LUIS A. BUGANVILLE (DESDE BARES福德 HASTA LOBO SOLITARIO)	14.20
37	COMANDANTE RIVADAVIA - TENIENTE JOSE AZUETA	14.20
38	CAPITAN GOMEZ MAQUEO - CADETE VIRGILIO URIBE	14.20
39	GABRIEL CARBALLO - COMANDANTE CARREON	14.20
40	ORTIZ MONASTERIO - HIRAM HERNANDEZ	14.20
41	COMANDANTE BARES福德 (DESDE MAGALLANES HASTA BOUGANVILLE COOK)	14.20
42	COMANDANTE BARES福德 (DESDE BOUGANVILLE HASTA ANDRES SUFREND )	14.20
43	NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	14.20
44	OTHON P. BLANCO	14.20
45	BLAS GODINES	14.20
46	CDA. CASTILLO BRETON	14.20
47	BALCONES DE COSTA AZUL CON URBANIZACION	11.84
48	BALCONES DE COSTA AZUL SIN URBANIZAR	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>LOMAS DE COSTA AZUL Y ALTA COSTA AZUL Zona Catastral No.006</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
---	--	---------------------------

No.	VIA DE TRANSITO	
1	LUIS A. BUGANVILLE	14.20
2	PEDRO A. SUFREND.	14.20
3	MONTERREY DE LOMAS DEL MAR A. ANAHUAC.	14.20
4	MONTERREY DE ANAHUAC A PUEBLA	14.20
5	MONTERREY DE PUEBLA A PEDRO A. SUFREND	14.20
6	GUADALAJARA	14.20
7	PUEBLA	14.20
8	VENADO	14.20
9	CALTECAS	14.20
10	ANAHUAC	14.20
11	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	14.20

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>CLUB DEPORTIVO Zona Catastral No.007</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
--	--	---------------------------

No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	16.57
2	COSTERA AMBOS LADOS DE LOBO SOLITARIO A PALMAS	23.67
3	COSTERA CON PLAYA HASTA 2000 M2.	33.14
4	PIEDRA PICUDA	14.20
5	PRIVADA ROCA SOLA (ROTONDA)	14.20
6	COSTERA VIEJA	16.57
7	ROCA SOLA	14.20
8	LOMAS DEL MAR DE COSTERA A ROCA SOLA	14.20
9	LOMAS DEL MAR DE ROCA SOLA A PANORAMICA	14.20
10	LOMAS DEL MAR DE PANORAMICA A CLUB DE GOLF.	14.20
11	LOMAS DEL MAR DE CLUB DE GOLF A MARIA BONITA	14.20
12	LA ROTONDA	14.20
13	DEL PRADO DE COSTERA A DEPORTES	14.20
14	DEL PRADO DE DEPORTES A LOMAS DEL MAR	14.20

15	LOS DEPORTES DE COSTERA A DEL PRADO	14.20
16	LOS DEPORTES DEL PRADO A LA ROTONDA	11.84
17	PRIVADA DEL PRADO	14.20
18	PANORAMICA VISTA PONIENTE	23.67
19	PANORAMICA VISTA ORIENTE	11.84
20	CERRADA DEL MAR	11.84
21	HUAPINOLES - LA PEDRERA	14.20
22	OJO DE AGUA - DEL VENADO	14.20
23	CERRADAS SIN NOMBRE	11.84
24	TABACHINES, LADO PLAYA ( IGUAL QUE COSTERA C / PLAYA )	33.14
25	TABACHINES LADO NORTE	18.94
26	TAMARINDOS	18.94
27	DEL PARQUE LADO PLAYA	33.14
28	DEL PARQUE LADO NORTE	18.94
29	ALMENDROS	18.94
30	PRIVADA LAS PALMAS, PRIVADA EL LAUREL	18.94
31	COSTERA LADO OPUESTO A LA PLAYA	23.67
32	MARIA BONITA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	16.57
33	CALLE VILLA VERA	14.20

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>FARALLON, CONDESA, VILLAS CONDESA, JARDIN DE LOS AMATES, CAÑADA DE LOS AMATES, BOSQUES DE LA CAÑADA Y COL. CHINAMECA</b> Zona Catastral No. 008		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
<b>FRACCIONAMIENTO FARALLON DEL OBISPO</b>		
1	EL CORAL - PICHILINGUE	9.47
2	COSTERA LADO PLAYA, DE LA DIANA A CALLE LAS CONDESAS (HOTEL ROMANO PALACE)	33.14
3	COSTERA LADO OPUESTO AL MAR , DE LA DIANA A CALLE LAS CONDESAS (HOTEL ROMANO PALACE)	23.67
4	BELLA VISTA	14.20
5	FARALLON, COSTERA A BELLA VISTA	16.57
6	FARALLON , BELLA VISTA A CORAL	14.20
7	FARALLON, CORAL HASTA FINAL O GARITA	14.20
8	ROCA SOLA, BELLA VISTA A MORRO	11.84
9	EL MORRO, COSTERA A BELLA VISTA	14.20
10	EL MORRO, BELLA VISTA HASTA EL FINAL	11.84
11	CARACOL, WAIKIKI, LAS CUMBRES	11.84
12	LAS CONDESAS, PRIVADA LAS CONDESAS	11.84
13	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	11.84
14	INFONAVIT CENTRO ACAPULCO	14.20
<b>FRACCIONAMIENTO CONDESA</b>		
15	CONDESA URBANIZADO	16.57
16	AV. PARAISO	16.57
17	CALLE PUNTA BRUJA	16.57
18	AV. LA CONDESA	16.57
19	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	16.57

20	FRACCIONAMIENTO VILLAS CONDESA	7.10
21	FRACTO. VILLAS CONDESA SIN URBANIZAR (CALLES TRAZADAS Y PAVIMENTADAS)	4.73
22	FRACCIONAMIENTO JARDIN DE LOS AMATES	7.10
23	CAÑADA DE LOS AMATES	7.10
24	COLONIA BOSQUES DE LA CAÑADA	4.73
25	COLONIA CHINAMECA	4.73

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
MAGALLANES Y RODRIGO DE TRIANA Zona Catastral No. 009		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN CON PLAYA DE LA DIANA A PARQUE PAPAGAYO	33.14
2	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN SIN PLAYA	23.67
3	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	33.14
4	FERNANDO DE MAGALLANES ( WILFRIDO MASSIEU )	18.94
5	AVENIDA CUAUHEMOC ( GONZALO GOMEZ A AVENIDA UNIVERSIDAD )	18.94
6	GONZALO GOMEZ ESPINOZA DE COSTERA A CUAUHEMOC	14.20
7	GONZALO GOMEZ ESPINOZA INTERIOR	14.20
8	ALVARO DE SAAVEDRA CERON	14.20
9	ANTON DE ALAMINOS	14.20
10	ENRIQUE EL NAVEGANTE	14.20
11	REYES CATOLICOS	14.20
12	FRANCISCO PIZARRO	14.20
13	JUAN DE LA COSA	14.20
14	VICENTE YAÑEZ	14.20
15	ALVARO DE MEZQUITA	14.20
16	AVENIDA CRISTOBAL COLON Y ALONSO MARTIN	14.20
17	CRISTOBAL COLON Y ALONSO MARTIN ( INTERIOR )	14.20
18	AVENIDA UNIVERSIDAD, DE JUAN PEREZ A FRANCISCO PIZARRO	16.57
19	AVENIDA UNIVERSIDAD, FRANCISCO PIZARRO A CUAUHEMOC	16.57
20	ENRIQUE EL ESCLAVO ( SOBRE COSTERA )	18.94
21	PEDRO ALVARADO (PLAZA BAHIA Y HOTEL ACAPULCO PLAZA)	23.67
22	MANZANA MARTIN ALONSO PINZON	14.20
23	MANZANA RODRIGO DE TRIANA	14.20

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
LA BOCANA / LOMAS DE MAGALLANES, GUSTAVO DIAZ ORDAZ, ADOLFO LOPEZ MATEOS, COL. DEL TALLER Zona Catastral No.010		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA CUAUHEMOC ( AVENIDA UNIVERSIDAD A BORA BORA )	16.57
2	CALLE DE LA HERRADURA	11.84
3	CALLE DEL MORRO	11.84
4	CALLE DE LA NAO	11.84
5	CALLE DE LA BOCANA	11.84
6	CALLE DEL FARO	11.84
7	CALLE EMILIO PORTES GIL	11.84
8	CALLE LIMATAMBO	11.84
9	PROLONGACION CALLE NAO Y FARO	11.84

10	CALLE COLINDANTE CON FRACCIONAMIENTO MAGALLANES S/N	11.84
11	CALLE DE LA Y GRIEGA S/N	11.84
12	CALLE DE HORNOS	11.84
13	CALLE DE BORA BORA	11.84
14	CALLE NORTE	11.84
15	CALLE RAIATEA	11.84
16	CALLE TUAMOTU	11.84
17	CALLE VITE LEVU	11.84
18	CALLE MOTU TABU	11.84
19	CALLE RANGIROA	11.84
20	CALLE MOOREA	11.84
21	CALLE TAHITI	11.84
22	FELIPE II	11.84
23	COLONIA DEL TALLER	7.10
24	COLONIA DEL TALLER, PREDIOS COLINDANTES A LA AV. CUAUHEMOC	16.57
25	COL. GUSTAVO DIAZ ORDAZ	7.10
26	AV. CUAUHEMOC DE BORA BORA A MAXITUNEL	14.20

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>EL ROBLE, COL. JACARANDAS, COL. SANTA ELENA, LOMAS DEL TIGRE</b> Zona Catastral No.011		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA CUAUHEMOC ( BORA BORA A LA GARITA )	14.20
2	CALLE DEL LAUREL HASTA PRIVADA DE LAUREL	9.47
3	RESTO CALLE DEL LAUREL	9.47
4	CALLE DEL ENCINO	9.47
5	EL ROBLE	9.47
6	CALLE DEL TIGRE Y GABRIEL P. BAHENA	9.47
7	CALLE LEONES	9.47
8	CALLE BARRANQUILLA	9.47
9	PRIVADA DEL LAUREL	9.47
10	CALLE SANTA ELENA	9.47
11	CALLE JACARANDAS	9.47
12	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>LOMAS DEL TIGRE</b> Zona Catastral No.012		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	PALMA SOLA VILLITA	9.47
2	PAMA SOLA FOVISSSTE	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>MARROQUIN Y LAS ANCLAS</b> Zona Catastral No.013		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA CUAUHEMOC	16.57
2	CALLE SOCRATES Y CALLES PERPENDICULARES A LA AVENIDA CUAUHEMOC	11.84
3	LAS ANCLAS	11.84
4	AVENIDA CUAUHEMOC ( DE MORTEROS A MAR MEDITERRANEO )	16.57
5	AVENIDA MORTEROS	11.84
6	MAR MEDITERRANEO	9.47



7	CIRCUITO LAS ANCLAS	11.84
8	CALLES INTERIORES	9.47
9	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CON CALLES PAVIMENTADAS	11.84
10	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CON CALLES SIN PAVIMENTO	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>HORNOS INSURGENTES Y COL. 13 DE JUNIO, COL. 16 DE MARZO</b> Zona Catastral No.014		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA INSURGENTES	14.20
2	CALLE DEL CIRUELO	11.84
3	AVENIDA EL BAJIO	11.84
4	AV. DEL MOGOTE DE LINDERO COLONIA EL PROGRESO A CERRADA SIN NOMBRE	11.84
5	AVENIDA DEL MONGOTE DE CERRADA SIN NOMBRE HASTA AVENIDA DE LA LOMA	11.84
6	AVENIDA DEL MOGOTE, AVENIDA DE LA LOMA HASTA AVENIDA INSURGENTES	11.84
7	AVENIDA DEL TESORO PERDIDO	11.84
8	AVENIDA DEL ESPANTO	11.84
9	AVENIDA MONTE EVEREST	11.84
10	AV. MONTE BELLO DE AV. DE TESORO PERDIDO HASTA BAJADA DE AGUAS PLUVIALES	11.84
11	AV. MONTE BELLO DE BAJADA DE AGUAS PLUVIALES HASTA AV. DEL TESORO PERDIDO	11.84
12	AVENIDA DE LA LOMA	11.84
13	AVENIDA VERACRUZ ( BAJA CALIFORNIA )	11.84
14	COL. 13 DE JUNIO (TODA LA COLONIA)	7.10
15	AVENIDA CUAUHEMOC DE INSURGENTES A MONTENEGRO	16.57
16	MONTECARLO	11.84
17	MONTENEGRO	11.84
18	AVENIDA DEL TANQUE	11.84
19	MONTECASINO	11.84
20	MONTEBLANCO	11.84
21	CERRO DE LA BUFA	11.84
22	MONTE ALBAN	11.84
23	CERRO DE LAS CAMPANAS	11.84
24	CERRO AZUL	11.84
25	CALLE DEL RETORNO	11.84

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>HORNOS</b> Zona Catastral No.015		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	COSTERA MIGUEL ALEMAN, PARQUE PAPAGAYO HASTA VIZCAINO	18.94
2	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE VIZCAINO HASTA TADEO ARREDONDO	18.94
3	AVENIDA CUAUHEMOC DE MONTENEGRO A NIÑOS HEROES	16.57
4	ANDRES DE URDANETA DE TADEO ARREDONDO A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	11.84
5	VASCO NUÑEZ DE BALBOA	11.84
6	JUAN SEBASTIAN EL CANO	11.84
7	J. RODRIGUEZ CABRILLO	11.84

8	PEDRO MENENDEZ DE AVILEZ	11.84
9	SEBASTIAN VIZCAINO	11.84
10	ALEJANDRO MALA ESPINA	11.84
11	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	11.84
12	MIGUEL LOPEZ DE LEGASPI	11.84
13	FRANCISCO DE ULLOA	11.84
14	JUAN BOOT ( TADEO ARREDONDO )	11.84
15	DOMINGUILLO ( VALDEZ AREVALO )	11.84
16	PIGAFFETA	11.84
17	URDANETA DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A JUAN SEBASTIAN EL CANO	11.84

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>LA MIRA, MOZIMBA QUEBRADA</b> Zona Catastral No. <b>016</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	COL. LA MIRA	7.10
2	CALLES Y ANDADORES	7.10
3	COL. MOZIMBA QUEBRADA	4.73
4	MOZIMBA QUEBRADA, ZONA POPULAR	4.73
5	MOZIMBA QUEBRADA, ZONA POPULAR, CALLES CON PAVIMENTO	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>VISTA ALEGRE</b> Zona Catastral No. <b>017</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CONSTITUYENTES, HASTA RIO IXTAPA (DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA )	14.20
2	CONSTITUYENTES, DE RIO IXTAPA A RIO BALSAS	11.84
3	CONSTITUYENTES, DE RIO BALSAS A RIO COYUCA	11.84
4	RIO SAN LUIS	9.47
5	RIO IXTAPA	9.47
6	RIO MEZCALA	9.47
7	RIO ATOYAC	9.47
8	RIO PAPAGAYO	9.47
9	RIO BALSAS	9.47
10	RIO COYUCA	9.47
11	BAJA CALIFORNIA	11.84
12	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>EXJ EJIDO SANTA CRUZ, COL. BELLA VISTA</b> Zona Catastral No. <b>018</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	AVENIDA EJIDO DE CONSTITUYENTES A CALLE 13	16.57
2	AVENIDA EMILIANO ZAPATA DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	7.10
3	AVENIDA EMILIANO ZAPATA DE CALLE 3 A CALLE 13	7.10
4	AV. EMILIANO ZAPATA DE CALLE 13 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	7.10
5	AVENIDA SANTA CRUZ DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	7.10
6	AVENIDA SANTA CRUZ: DE CALLE 3 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	7.10
7	AVENIDA ACAPULCO DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	7.10

8	AVENIDA ACAPULCO DE CALLE 3 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	7.10
9	AVENIDA MEXICO DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	7.10
10	AVENIDA VICENTE GUERRERO DE CONSTITUYENTES A CALLE 2	7.10
11	CALLES 1,2,3,4,5,6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 HASTA LA AVENIDA ACAPULCO	7.10
12	CALLE 8	7.10
13	CALLE 13 Y 14 Y LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	7.10
14	AVENIDA MEXICO DE CALLE 3 A FINAL	7.10
15	CALLEJONES Y PRIVADAS DESDE AV. EMILIANO ZAPATA HASTA AV. VICENTE GUERRERO	7.10
16	AVENIDA VICENTE GUERRERO	7.10
17	RESTO DE LA COLONIA CON CALLES PAVIMENTADAS	7.10
18	CALLES Y CALLEJONES VICENTE GUERRERO	4.73

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>PALMAR DEL CARABALI</b> Zona Catastral No. 019		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE DE LA HERRADURA	7.10
2	CERRADA DE LAS CEIBAS	7.10
3	SIERRA NORTE DE PUEBLA DE EJIDO A COLORINES	7.10
4	CALLE RIO GRANDE	7.10
5	CALLE DE LOS OBELISCOS	7.10
6	CALLE DE LOS COLORINES	7.10
7	CALLE DE LAS MARAÑONAS	7.10
8	CALLE DE LOS ALMENDROS, DE HERRADURA A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	7.10
9	CALLE DE LAS JACARANDAS	7.10
10	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	9.47
11	CALLE DE LOS TAMARINDOS	7.10
12	PALMAR DEL KARABALI	7.10
13	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	11.84
14	CALLE DE LAS PALMAS	7.10
15	AV. EJIDO	16.57

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento <b>MIGUEL ALEMAN</b> Zona Catastral No. 020		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA REVOLUCION Y CALLE CAPITAN EMILIO CARRANZA	9.47
2	CALLES DE LA Y GRIEGA, 1º. DE MAYO, GENERAL ROBERTO FIERRO, ITURBIDE, FRANCISCO SARABIA	9.47
3	AGUAS BLANCAS , DESDE LA ESQ. CAP. E. CARRANZA HASTA ESQ. AV. REVOLUCION	9.47
4	ESCUADRON 201	9.47
5		9.47

	PRIVADAS PALMERAS 1º. DE MAYO, GENERAL ROBERTO FIERRO, ITURBIDE, FRANCISCO SARABIA.	
6	DEL AGUILA, REFORMA, EMILIANO ZAPATA, DEL RASTRO, CALLEJON DEL TRIUNFO Y CALLE FRANCISCO SARABIA	9.47
7	CALLE AGUAS BLANCAS	9.47
8	CALZADA PIE DE LA CUESTA	14.20
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>HOGAR MODERNO</b> Zona Catastral No. <b>021</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA ( DE AQUILES SERDAN A EJIDO )	14.20
2	CALLE RIO BRAVO	9.47
3	CALLE RIO COLORADO	9.47
4	CALLE RIO GRANDE	9.47
5	CALLE RIO LERMA	9.47
6	CALLE RIO ATOYAC	9.47
7	CALLE DEL ALAMO	9.47
8	CALLE DEL PARQUE RIO BRAVO HASTA TERMINAR	9.47
9	CALLE DIAGONAL RIO LERMA	9.47
10	CALLE CERRADA N.1 QUE DESEMBOCA EN AVENIDA EJIDO	9.47
11	CALLE CERRADA N.2 QUE DESEMBOCA EN CALLE DEL MERCADO	9.47
12	CERRADA DEL PARQUE N.1	9.47
13	CALLE CRUZ DEL SUR	9.47
14	CALLE DEL MERCADO	9.47
15	PRIVADA DEL EJIDO	9.47
16	CERRADA DEL PARQUE N.2 QUE DESEMBOCA EN CALLE DEL PARQUE	9.47
17	AV. EJIDO	16.57
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>BALCONES AL MAR, COL. R. JARAMILLO, EXCAMPO DE TIRO, COL. VISTA AL MAR.</b> Zona Catastral No. <b>022</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	11.84
2	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	11.84
3	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	11.84
4	AVENIDA DE LAS ARDILLAS LADO DEL MAR DEL LOTE No. 199 AL LOTE No. 41	9.47
5	AVENIDA DE LAS ARDILLAS RESTO DE LA CALLE	9.47
6	AVENIDA DE LAS ARDILLAS, LADO CONTRARIO	9.47
7	AVENIDA JARDIN DEL LOTE No. 309 AL LOTE No.313	9.47
8	AVENIDA JARDIN, RESTO	9.47
9	AVENIDA DE LAS URRACAS LOTES N.336 Y 337 PEGADOS AL MAR	9.47
10	AVENIDA DE LAS URRACAS LOTES No. 342 Y 343	9.47
11	AVENIDA DE LAS URRACAS RESTO.	9.47
12	CARRETERA PLAYA MIMOSA LOTES N.56 Y 57	9.47
13	CARRETERA PLAYA MIMOSA LOTES N.55, 54 Y 53	9.47
14	CHOLITA	7.10
15	CHOLITA LOTES DEL. No. 101 AL 147	7.10

16	CHOLITA LOTES DEL N. 28 AL 39	7.10
17	FRACCIONAMIENTO COSTA BRAVA, PEGADO AL MAR	7.10
18	FRACCIONAMIENTO COSTA BRAVA.	7.10
19	COLONIA EX -CAMPO DE TIRO SECCION URBANIZADA	7.10
20	COLONIA EX -CAMPO DE TIRO SIN URBANIZAR	3.79
21	COL. R. JARAMILLO CON URBANIZACION	9.47
22	COL. R JARAMILLO SIN URBANIZAR	7.10
23	COL. VISTA AL MAR CON URBANIZACION	9.47
24	COL. VISTA AL MAR SIN URBANIZAR	7.10
25	COL. EXCAMPO DE TIRO 1°ra. Y 2°da. ETAPA CON URBANIZACION	9.47
26	COL. EXCAMPO DE TIRO 1°ra. Y 2°da. ETAPA SIN URBANIZAR	7.10
27	COL. PUNTA GORDA SIN URBANIZAR	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
FRACTO. LAS PLAYAS, SECCION JUSTO SIERRA Y SECCION RANCHO GRANDE Zona Catastral No. 023		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	ACERA CONTRARIA AL LADO DEL MAR, DE LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN	16.57
2	CAMINO DE LA INALAMBRICA	11.84
3	PINZONA DE GASOLINERIA A LA AVENIDA LOPEZ MATEOS	11.84
4	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LA PINZONA HASTA PRIVADA CASA PORTES GIL	14.20
5	DE LA PRIVADA PORTES GIL A GRAN VIA TROPICAL	14.20
6	CALLE CERRADA DE LA INALAMBRICA	11.84
<b>PRIMERA SECCION</b>		
7	COSTERA MIGUEL ALEMAN AL LADO DEL MAR	18.94
8	COSTERA MIGUEL ALEMAN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
9	GRAN VIA TROPICAL	14.20
10	COSTERA MIGUEL ALEMAN A LOPEZ MATEOS (HOTEL LAS RAMPAS Y ALFA)	11.84
11	PRIVADA DEL AMATE	9.47
12	GRAN VIA TROPICAL CON VISTA	14.20
13	GRAN VIA TROPICAL SIN VISTA	9.47
14	RESTO DE GRAN VIA TROPICAL	9.47
15	TRAZO ANTIGUO	9.47
16	AVENIDA DE LAS PLAYAS	9.47
17	PRIMERA CALLE DEL PATAL	9.47
18	AVENIDA COSTA GRANDE	9.47
19	AVENIDA DE LA SUIZA	9.47
20	AVENIDA SANTA MARIA DEL MAR	9.47
21	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LA LANGOSTA HASTA COSTA GRANDE LADO DEL MAR	14.20
22	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LANGOSTA, LADO CONTRARIO DEL MAR	14.20
23	CALLE DEL FARO	11.84
24	PRIVADA DEL PATAL 2da. PRIVADA DEL PATAL	11.84
25	CALLE DE LA EXPLANADA	11.84
26	AVENIDA COSTA GRANDE	9.47
27	AVENIDA DEL ALTO MONTE, LADO DEL MAR	9.47
28	AVENIDA COYUCA	9.47
<b>SECCION 3º Y 4º. Y LA SUIZA 2</b>		

29	AVENIDA DE LA SUIZA	9.47
30	AVENIDA DE LA CIMA LADO NORTE	9.47
31	AVENIDA DE LA CIMA LADO SUR	9.47
32	AVENIDA ALTO MONTE, LADO CONTRARIO DEL MAR	9.47
33	AVENIDA FLAMINGOS	9.47
34	PRIVADA FARALLON, PRIVADA SABANA Y COYUCA	9.47
<b>SECCION 4a.</b>		
35	TAMBUCO, BARRIO DE TAMBUCO, CALETA NORTE, MOZIMBA, SECC. CALETA, 5A. SECC. Y CALETA ORIENTE	9.47
36	COSTERA MIGUEL ALEMAN, DE AVENIDA LA SUIZA A CONSTITUYENTES	18.94
37	DE CONSTITUYENTES AL ESTACIONAMIENTO CALETILLA	16.57
38	LOTES FRENTE AL MAR EN CALETA	28.41
39	AVENIDA DE TAMBUCO	11.84
40	LOS ANGELES, COSTA AZUL, LOS PECES Y LAS FLORES	9.47
41	PRIVADA PENASCO	9.47
42	AVENIDA CONSTITUYENTES DE COSTERA MIGUEL A. A AVENIDA TAMBUCO	9.47
43	PROLONGACION GRAN VIA TROPICAL (SENDAI)	9.47
44	CALLE DE DRAGOS	9.47
45	CALLE CALETA, CALLE ALTA Y 2º. PRIVADA CALETA	9.47
46	GRAN VIA TROPICAL, AVENIDA COSTERA Y AVENIDA SAN MARTIN	11.84
47	GRAN VIA TROPICAL, GASOLINERA AMERICAS A AVENIDA DE LOS PAJAROS	11.84
48	GRAN VIA TROPICAL, AVENIDA DE LOS PAJAROS A POZO DEL REY	9.47
49	PRIVADA DE LOS PAJAROS Y AVENIDA DE LAS CUMBRES	9.47
50	AVENIDA DE LOS PAJAROS Y BUGAMBILIAS	9.47
51	CAMINO VIEJO A CALETA, DESDE GASOLINERA AMERICAS ATRAVESANDO TAMBUCO UN LADO.	9.47
52	PRIVADA ALTAMIRA	9.47
53	SECCION RANCHO GRANDE, JARDINES DE CALETILLA Y COLONIA ARTISTA Y AVENIDA DEL OASIS	9.47
54	AVENIDA DEL TESORO	9.47
55	AVENIDA RANCHO GRANDE	9.47
56	CALLE CIRCUNVALACION (ACTUALMENTE ANTONIO LOMELI MIGONI)	9.47
57	CALLE DE LOS ARTISTAS	9.47
<b>GRAN VIA TROPICAL SECCION PLAYA LARGA, PLAYA HONDA, MANZANILLO Y ADDIS ABBEBA</b>		
58	MANZANILLO	9.47
59	PLAYA HONDA	9.47
60	SECCION PLAYA LARGA CON PLAYA	28.41
61	PLAYA HONDA CON VISTA	11.84
62	ADDIS ABBEBA PARTE POSTERIOR	9.47
63	ZONA POPULAR DE MANZANILLO	9.47
64	ADDIS ABBEBA CON AVENIDA COSTERA	14.20
<b>SECCION COSTA GRANDE, CALETA PONIENTE Y SECCION CALETILLA</b>		
65	AVENIDA BELLA VISTA	9.47
66	PRIVADA BELLA DE LA CUMBRE	9.47
67	PRIMERA DE COSTA VERDE	9.47

68	SEGUNDA DE COSTA VERDE	9.47
69	CALLE DE BOCA CHICA	9.47
70	AVENIDA DE LA ROQUETA	9.47
71	CALLE BOCA CHICA ( LADO MAR )	14.20
72	CALZADA CALETILLA, LOPEZ MATEOS, PRIVADA CALETILLA Y LADO INTERIOR	9.47
73	RESTO DE CALLES LADO DEL MAR	14.20
74	PRIVADA DE ENSENADA	11.84
75	CUMBRES DE CALETILLA	11.84
76	PRIVADA DE CALETILLA LADO DEL MAR	11.84
77	PRIVADA DE CALETILLA LADO OPUESTO	9.47
78	PRIVADA ( ZONA DEL HOTEL BOCA CHICA)	11.84
79	PRIVADA DE LA BOCANA LADO DEL MAR	9.47
80	PRIVADA DE LA BOCANA LADO CONTRARIO	9.47
<b>ENSENADA DE LOS PRESOS SAN MARTIN Y NUEVA MARTIN</b>		
81	GRAN VIA TROPICAL, AV. SAN MARTIN A LA AVENIDA CERRO DEL DIABLO	9.47
82	AVENIDA CERRO DEL DIABLO LOTE 18, ENSENADA DE LOS PRESOS, ACERA NORTE	9.47
83	DE LA AVENIDA CERRO DEL DIABLO A ACERA SUR	9.47
84	CASA LEDUC, C. POZO DEL REY, LADO DEL MAR HASTA LOTE N. 28 AGUADA	11.84
85	POZO DEL REY LADO CONTRARIO AL MAR HASTA EL CERRO DE LOS CAÑONES	9.47
86	GRAN VIA TROPICAL Y POZO DEL REY LOTE N. 28 AGUADA AL LOTE N. 76 Y ACERA CONTRARIA	9.47
87	CERRO DEL DIABLO ACERA NORTE	9.47
88	CALLE CERRO DEL DIABLO A ACERA SUR	9.47
89	AVENIDA DEL MORRO	9.47
90	AVENIDA DEL VENADO, AVENIDA DE LAS COLINAS	9.47
91	CERRADA DE LA MARINA COLINDANDO CON MAR	11.84
92	CERRADA DE LA MARINA CONTRARIO AL MAR	9.47
93	CERRADA DE LA BOCANA COLINDANDO CON MAR Y PROLONGACION	14.20
94	CERRADA DE LA BOCANA LADO CONTRARIO AL MAR	9.47
95	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA NORTE DE VENADO A GRAN VIA TROPICAL	9.47
96	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA NORTE DE VENADO A AMERICAS	9.47
97	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA SUR	9.47
<b>SECCION LA AGUADA, PIEDRA DEL ELEFANTE, CERRO DE LOS CAÑONES Y CERRO DEL VENADO</b>		
98	AVENIDA DE LAS AMERICAS	9.47
99	PRIVADA DE LAS CONCHITAS	9.47
100	AVENIDA DE LA AGUADA, ACERA LADO DEL MAR	14.20
101	AVENIDA DE LA AGUADA, LADO CONTRARIO AL MAR	9.47
102	CALLE BAHIA ACERA SUR	9.47
103	CALLE BAHIA ACERA NORTE ( VISTA AL MAR )	11.84
104	SECCION GENARO VAZQUEZ ROJAS	9.47
105	SECCION COSTA GRANDE	9.47
106	PREDIOS CON ZONA FEDERAL CON FRENTE A LOS ACANTILADOS	18.94
107	RESTO DEL FRACTO. CON CALLES PAVIMENTADAS	11.84
108	RESTO DEL FRACTO. CON CALLES SIN PAVIMENTO	9.47
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>LAS CUMBRES, LOMA HERMOSA Y CUMBRES DE FIGUEROA, Zona Catastral No. 024</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>

No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA MEXICO DE AVENIDA FARALLON A LA CALLE DE LA TRINCHERA	11.84
2	AVENIDA MEXICO DE CALLE TRINCHERA A RANCHO ACAPULCO	11.84
3	CALLE DE LA LOMA, PRIVADA DE LA LOMA	9.47
4	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRES	9.47
5	CUMBRES DE FIGUEROA, TODA LA COLONIA	7.10
6	CALLE LAS CUMBRES	7.10
7	CALLE RUBEN FIGUEROA	7.10
8	LOMA HERMOSA	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>MOZIMBA, MARBELLA Y COL. ANTONIO LOMBARDO (PUNTA GORDA) COLONIA CLEMENCIA FIGUEROA</b> Zona Catastral No. <b>025</b>		

No.	VIA DE TRANSITO	
1	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO – ZIHUATANEJO	11.84
2	AVENIDA DE LOS CANTILES, LADO CONTRARIO AL MAR Y 2DA. PRIVADA	9.47
3	LADO AL MAR, 1A. PRIVADA DE LOS CANTILES EXCEPTO ZONA SIN COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL	9.47
4	PRIVADA MOZIMBA	9.47
5	CALLE DE LA CAÑADA HASTA ENTRONQUE CON AVENIDA LOS CANTILES	9.47
6	RESTO DE LA CALLE EXCEPTO LOTE N.45	9.47
7	PRIVADA DE LOS MANGOS	9.47
8	CALLE AMADO NERVO PARTE CENTRAL	9.47
9	PREDIOS FRENTE AL MAR	11.84
10	CALLE PRIVADA AMADO NERVO	9.47
11	COL. PUNTA GORDA URBANIZADO (COL. ANTONIO LARUMBE)	9.47
12	COL. PUNTA GORDA SIN URBANIZAR (COL. ANTONIO LARUMBE)	7.10
13	CALLE DIAZ MIRON	9.47
14	COLONIA CLEMENCIA FIGUEROA	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>MOZIMBA, UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS Y OTRAS COLONIAS</b> Zona Catastral No. <b>026</b>		

No.	VIA DE TRANSITO	
1	SALVADOR PARLATO	9.47
2	VICENTE GUERRERO	9.47
3	RUFFO FIGUEROA	9.47
4	BENITO JUAREZ	9.47
5	JUAN N. ALVAREZ DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO A FRANCISCO VILLA	9.47
6	FRANCISCO VILLA A ALTAMIRANO	9.47
7	FRANCISCO VILLA EXCEPTO MANZANA 13	9.47
8	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	9.47
9	HEROES DE AMERICA	9.47
10	PRIMERA DE MAYO	9.47
11	ANTONIA NAVA	9.47



12	CALLE DIAZ MIRON	9.47
13	PABLO GALEANA	9.47
14	VICENTE GUERRERO DE PARLATO A FRANCISCO VILLA	9.47
15	OCTAVA MANZANA LADO MAR	9.47
16	OCTAVA MANZANA LADO CONTRARIO	9.47
17	DE FRANCISCO VILLA, OCTAVA MANZANA A ANTONIA NAVA LADO MAR	9.47
18	DE FRANCISCO VILLA, OCTAVA MANZANA A ANTONIA NAVA LADO CONTRARIO	9.47
19	DE ANTONIA NAVA A SALVADOR PARLATO LADO BAHIA	9.47
20	DE ANTONIA NAVA A SALVADOR PARLATO LADO CONTRARIO	9.47
21	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - ZIHUATANEJO, PIE DE LA CUESTA	9.47
22	AVENIDA DE LAS GRANJAS AMBOS LADOS	9.47
23	PRIVADA LOMA BAJA	9.47
24	ALTA LOMA Y PRIVADA ALTA LOMA	9.47
1	PRIVADA DE LAS GRANJAS	9.47
2	CALLE BUENOS AIRES	9.47
3	CALLE DE LOS RISCOS	9.47
4	CALLE DEL MAR	9.47
5	COLONIA RUFFO FIGUEROA CON URBANIZACION	9.47
6	COLONIA RUFFO FIGUEROA SIN URBANIZAR	7.10
7	COLONIA ANTONIO LARUMBE (PUNTA GORDA) SECC. SIN URBANIZAR	7.10
8	COLONIA SOLIDARIDAD MOZIMBA	7.10
9	COLONIA ESTADO DE GUERRERO CON URBANIZACION	9.47
10	COLONIA ESTADO DE GUERRERO SIN URBANIZAR	7.10
11	COLONIA ACAPULCO MIEL	9.47
12	COLONIA MARAÑONAS CON URBANIZACION	9.47
13	COLONIA MARAÑONAS SIN URBANIZAR	7.10
14	COLONIA TAXCO CON URBANIZACION	9.47
15	COLONIA TAXCO SIN URBANIZAR	7.10
16	COLONIA BELLA MIEL, COLONIA POTRERILLO	7.10
17	COLONIA ANTONIO LARUMBE (PUNTA GORDA) SECC. URBANIZADA	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>MOZIMBA SEGUNDA SECCION, Zona Catastral No. 027</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	PRIMERA PRIVADA DE LA LOMA BONITA	9.47
2	CALLE LOMA BONITA	9.47
3	SEGUNDA PRIVADA DE LOMA BONITA	9.47
4	CALLE DE ALTAMIRA	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>MOZIMBA SECCION PELICANOS Zona Catastral No. 028</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	PRIMERA Y SEGUNDA PRIVADA DE LOS PELICANOS	7.10
2	CALLEJONES	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>JARDIN MOZIMBA Y COL. ANTORCHA REVOLUCIONARIA Zona Catastral No. 029</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
--	--	---------------------------

No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE PRIMERA Y SEGUNDA, AVENIDA DEL APANTLE Y AVENIDA DE LA CIMA	9.47
2	AVENIDA DE LA NORIA Y CALLE 3	9.47
3	AVENIDA DE LAS GRANJAS	9.47
4	INFONAVIT LOPEZ PORTILLO	9.47
5	RESIDENCIAL VILLAS LAS GRANJAS	9.47
6	COL. ANTORCHA REVOLUCIONARIA	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>DESARROLLO TURISTICO - PLAYA DIAMANTE</b> Zona Catastral No. 030		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
No.	VIA DE TRANSITO	
1	PLAYA DIAMANTE, LOTES INTERMEDIOS	16.57
2	LOTES CON ZONA FEDERAL, BOULEVARD DE LAS NACIONES GLORIETA PUERTO MARQUES Y AEROPUERTO	33.14
3	LOTES CON FRENTE A LA CARRETERA DE PUERTO MARQUEZ Y AL AEROPUERTO, EN UNA FRANJA DE 50 MTS.	14.20
4	AV. LAS PALMAS LADO CONTRARIO A ZONA FEDERAL	18.94
5	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
6	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	14.20
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>JUAN N. ALVAREZ Y NARANJITOS</b> Zona Catastral No. 033		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
No.	VIA DE TRANSITO	
1	TODA LA COLONIA " JUAN N. ALVAREZ	7.10
2	TODO EL BARRIO DE LOS NARANJITOS	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>EL PROGRESO</b> Zona Catastral No. 034		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AV. CUAUHEMOC, DE VALLARTA A NIÑOS HEROES	16.57
2	18 DE MARZO	11.84
3	18 DE MARZO	11.84
4	18 DE MARZO	11.84
5	18 DE MARZO, DE ARTICULO 27 HASTA NIÑOS HEROES	11.84
6	CERRADA DE VALLARTA	11.84
7	FELICIANO RADILLA	11.84
8	SONORA DE FELICIANO RADILLA A VALLARTA	11.84
9	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE CUAUHEMOC A 18 DE MARZO	11.84
10	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE 18 DE MARZO A SONORA	11.84
11	CALLE MANUEL ACUÑA, DE CUAUHEMOC A 18 DE MARZO	11.84
12	CALLE MANUEL ACUÑA, DE 18 DE MARZO A SONORA	9.47
13	CERRADA EMILIANO ZAPATA	9.47
14	ARTICULO 27 DE CUAUHEMOC A SONORA	9.47
15	CALLE PLAN DE AYALA DE CUAUHEMOC A SONORA	9.47
16	CALLE RICARDO FLORES MAGON DE CUAUHEMOC A SONORA	9.47
17	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE CUAUHEMOC A DURANGO	9.47
18	ARTICULO 27 DE SONORA A COAHUILA	9.47
19	PLAN DE AYALA DE SONORA A COAHUILA	9.47
20	RICARDO FLORES MAGON DE SONORA A COAHUILA	9.47

21	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	11.84
22	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	11.84
23	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
24	AVENIDA CUAUHEMOC	16.57
25	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO RESTO Y AV. NIÑOS HEROES, BAJA CALIFORNIA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	9.47
26	MULTIFAMILIAR JUAN N. ALVAREZ	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>EL PROGRESO</b> Zona Catastral No. 035		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, DE FELICIANO RADILLA HASTA VALLARTA	11.84
2	CALLE DE SONORA DE VALLARTA HASTA MANUEL ACUÑA	9.47
3	CALLE DE SONORA DE MANUEL ACUÑA A CAMINOS	9.47
4	CALLE CHIHUAHUA, AMBOS LADOS DE FELICIANO RADILLA A MANUEL ACUÑA	9.47
5	CALLE DE CHIHUAHUA, MANUEL ACUÑA RESTO	9.47
6	CALLE COAHUILA, AMBOS LADOS DE MANUEL ACUÑA A COLIMA A ARTICULO 27	9.47
7	CALLE DE NUEVO LEON	9.47
8	CALLE DE SINALOA AMBOS LADOS	9.47
9	CALLE TAMAULIPAS DE DURANGO A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	9.47
10	AVENIDA DURANGO	11.84
11	CALLE DURANGO	9.47
12	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	9.47
13	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	11.84
14	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
15	AVENIDA CUAUHEMOC	16.57

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>EL PROGRESO</b> Zona Catastral No. 036		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	TAMAULIPAS DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A MICHOCAN	9.47
2	CALLE VALLARTA, DE CHIHUAHUA A CALLE DURANGO	9.47
3	CALLE MANUEL ACUÑA, DE SONORA A DURANGO	9.47
4	CALLE ARTICULO 27, DE SONORA A COAHUILA	9.47
5	CALLE COLIMA	9.47
6	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE COAHUILA HASTA DURANGO	9.47
7	CALLE NUEVO LEON	9.47
8	CALLE SONORA, DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	9.47
9	CALLE CHIHUAHUA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	9.47
10	CALLE COAHUILA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	9.47
11	CALLE NUEVO LEON DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	9.47
12	CALLE TAMAULIPAS DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	9.47
13	CALLE SINALOA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	9.47
14	CALLE SALTILLO	9.47
15	AVENIDA DURANGO DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES	9.47
16	RESTO DE LA AVENIDA	9.47
17	CALLE ZACATECAS	9.47
18	CALLE SAN LUIS POTOSI	9.47
19	CERRADA DE NIÑOS HEROES	9.47

20	CALLE 18 DE MARZO	9.47
21	CERRADA 18 DE MARZO	7.10
22	CALLE PLAN DE AYALA, DE SONORA A COAHUILA	9.47
23	CALLE RICARDO FLORES MAGON, DE SONORA A COAHUILA	9.47
24	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	11.84
25	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
26	AVENIDA CUAUHEMOC	16.57
27	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE NIÑOS HEROES A RUIZ CORTINEZ	9.47
28	PRIVADA DE TORREON	7.10
29	CALLE MICHOACAN	9.47
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>EL PROGRESO</b> Zona Catastral No. 037		
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CALLE DURANGO DESDE JALAPA A VALLARTA	11.84
2	AVENIDA DURANGO DE JALAPA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	11.84
3	CERRADA DE SANTA CRUZ	9.47
4	CALLE CAMPECHE	9.47
5	CALLE TABASCO, CHIAPAS, JALISCO, ZAMORA, ENSENADA, MEXICALI	9.47
6	CALLE QUERETARO	9.47
7	CALLE BAJA CALIFORNIA DE CONSTITUYENTES A CALLE JALISCO	9.47
8	CALLE BAJA CALIFORNIA DE OAXACA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	11.84
9	CERRADA DE BAJA CALIFORNIA	9.47
10	CALLE DE TEPIC	9.47
11	CALLE DE PUEBLA	9.47
12	CALLE REAL DEL MONTE	9.47
13	CALLE ACTOPAN	9.47
14	CALLE YUCATAN	9.47
15	CALLE ACATLAN	9.47
16	CALLE PACHUCA	9.47
17	BAJA CALIFORNIA, DE JALISCO A OAXACA	9.47
18	CALLE EL CHICO	9.47
19	CALLE ZIMAPAN	9.47
20	CALLE DEL PEROTE	9.47
21	CERRADA DE CAMPECHE	9.47
22	AV. CONSTITUYENTES	14.20
23	CALLE HERMOSILLO	7.10
24	CALLE HERMOSILLO, SOBRE LA LATERAL DE AV. RUIZ CORTINEZ	9.47
25	CALLE MAZATLAN	9.47
26	CALLE VALLARTA, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	9.47
27	CALLE DE CADEREYTA	9.47
28	CALLE DE JALAPA	9.47
29	CALLE OAXACA	9.47
30	BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE CUAUHEMOC A SONORA	11.84
31	BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE SONORA A DURANGO	9.47
32	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE DURANGO HASTA EL FINAL	9.47
33	CONSTITUYENTES Y AVENIDA DURANGO	14.20
34	RIO BALSAS	9.47
35	CALLE 2 DE AGOSTO	9.47
36	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	11.84

37	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
38	AVENIDA CUAUHEMOC	16.57
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
<b>EL PROGRESO, SECCION XV, XVI Y XIX, REVOLUCION DEL SUR, CERRO DEL VENADO Y ANGEL AGUIRRE, PASEO DE LA CAÑADA</b> Zona Catastral No. 038		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	AVENIDA DURANGO	11.84
2	CALLE CHIAPAS	9.47
3	CALLE QUERETARO	9.47
4	CALLE ENSENADA	9.47
5	CALLE GUANAJUATO	9.47
6	CALLE CHAPALA	9.47
7	CALLE TLAXCALA	9.47
8	CALLE TEPIC	9.47
9	CALLE PUEBLA	9.47
10	BAJA CALIFORNIA, DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES	9.47
11	BAJA CALIFORNIA A MICHOACAN	9.47
12	DE MICHOACAN HASTA TERMINAR	9.47
13	CALLE SOTO LA MARINA, MINANTITLAN, PAPANTLA	9.47
14	CALLE DE NAUTLA	9.47
15	CALLE DE URES	9.47
16	CALLE NECAXA	9.47
17	CALLE DE TUXPAN	9.47
18	CALLE TAMPICO	9.47
19	RUIZ CORTINEZ DE NIÑOS HEROES A BAJA CALIFORNIA	14.20
20	COL. PALMA SOLA	7.10
21	COL. FRANCISCO VILLA FRENTE A CONSTITUYENTES	7.10
22	RESTO DE LA COLONIA FRANCISCO VILLA	7.10
23	CALLE HERMOSILLO	7.10
24	CALLE HERMOSILLO, SOBRE LA LATERAL DE AV. RUIZ CORTINEZ	9.47
25	COL. REVOLUCION DEL SUR	7.10
26	MODULO SOCIAL FOVISSSTE	7.10
27	CALLE MONTERREY, TOLUCA, CHALCO, TENANCINGO, ZEMPOALA, PENJAMO, MOGOTE	9.47
28	CALLE URUAPAN, COTIJA, MORELIA	9.47
29	AVENIDA NIÑOS HEROES	11.84
30	CALLE DE AGUASCALIENTES	9.47
31	CALLE DE MICHOACAN	9.47
32	CALLE DE CHOLULA, ORIZABA, TEHUACAN	9.47
33	CALLE DE ALVARADO	9.47
34	CALLE DE CORDOVA	9.47
35	CALLE DE COMITAN	9.47
36	CALLE DE CHETUMAL, PUERTO ANGEL	9.47
37	CALLE DE COZUMEL, GUAYMAS	9.47
38	COL. BUENA VISTA.	7.10
39	COL. CERRO DEL VENADO.	7.10
40	COL. PROGRESO SECCION XV.	9.47

41	COL. PROGRESO SECCION XVI	9.47
42	COL. PROGRESO SECCION XIX	9.47
43	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	11.84
44	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
45	AVENIDA CUAUHEMOC	16.57
46	COLONIA ANGEL AGUIRRE	7.10
47	SECCIÓN XVII (PROGRESO)	9.47
48	SECCIÓN XVIII (PROGRESO)	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
<b>GRANJAS DEL MARQUEZ, JARDIN PRINCESA, UNID. VICENTE GUERRERO 2000, UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE</b> Zona Catastral No. 039		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	AV. LAS PALMAS	18.94
2	SECCION COSTERA PLAYA LOTES N. 106 AL 113	33.14
3	SECCION DE CONSTRUCCIONES O URBANIZADA ( EXCEPTO CAMPO DE GOLF ) FRANJA SUR	18.94
4	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (PARALELA DE 50 MTS ) FRANJA NORTE.	14.20
5	SECCION INTERIOR SIN URBANIZAR	11.84
6	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
7	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	14.20

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
<b>GRANJAS DEL MARQUEZ, JARDIN PRINCESA, UNID. VICENTE GUERRERO 2000, UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE</b> Zona Catastral No. 040		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	AV. PALMAS	18.94
2	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA ( FRANJA PARALELA ) DE 50 MTS FRANJA SUR	14.20
3	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA ( FRANJA PARALELA ) DE 50 MTS FRANJA NORTE	14.20
4	RESTO DE GRANJAS 31, 33, 34, 35, A LA 41, Y 51	11.84
5	GRANJAS 1, 11, 13, 15, 17, 18, 19 Y 29	11.84
6	GRANJAS 38 Y 16 ( OLINALA ) YA LOTIFICADOS	14.20
7	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
8	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	14.20

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
---	--	--

<b>GRANJAS DEL MARQUEZ, JARDIN PRINCESA, UNID. VICENTE GUERRERO 2000, UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE</b> Zona Catastral No. <b>041</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	AV. LUIS DONALDO COLOSIO	11.84
2	RESTO EN GRANJAS 32, 42, 43,44, 45, 46, 47, 49, 50, 52 Y FRACCIONAMIENTO 30	11.84
3	GRANJAS 2, 3, 12, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28 Y FRACCIONAMIENTO 30	11.84
4	GRANJAS 48, JARDIN PRINCESA LOS LOTIFICADOS	14.20
5	GRANJAS 26 Y 27 GUAYACAN	11.84
6	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA ( FAJA PARALELA DE 50 MTS )	14.20
7	UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO 2000	11.84
8	UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO	11.84
9	FRANJA NORTE Y SUR, SECCION COMERCIAL, SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
10	FRANJA SUR, SECCION HABITACIONAL, CON DISTANCIA MENOR A 100.00 MTS. DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA, SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
<b>GRANJAS DEL MARQUEZ, JARDIN PRINCESA, UNID. VICENTE GUERRERO 2000, UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE</b> Zona Catastral No. <b>042</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	SECCION COSTERA PLAYA ( 114 - 129 )	33.14
2	SECCION INTERIOR SIN URBANIZAR	11.84
3	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA ( FAJA PARALELA DE 50MTS )	14.20
4	DEL REVOLCADERO HASTA GRANJA 113, SOBRE PLAYA	33.14
5	DEL REVOLCADERO HASTA GRANJA 113, SOBRE AVENIDA PALMAS	18.94
9	FRANJA NORTE Y SUR, SECCION COMERCIAL, SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
10	FRANJA SUR, SECCION HABITACIONAL, CON DISTANCIA MENOR A 100.00 MTS. DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA, SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
<b>PLAYA ENCANTADA Y BARRA VIEJA</b> Zona Catastral No. <b>043</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20
2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	7.10
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	3.55

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
<b>PLAYA ENCANTADA</b> Zona Catastral No. <b>044</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20

2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	7.10
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	3.55

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>PLAYA ENCANTADA</b> Zona Catastral No. <b>045</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20
2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	7.10
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	3.55

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>PLAYA ENCANTADA</b> Zona Catastral No. <b>046</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20
2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	7.10
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	3.55

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>PLAYA ENCANTADA</b> Zona Catastral No. <b>047</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20
2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	7.10
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	3.55

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>PLAYA ENCANTADA</b> Zona Catastral No. <b>048</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20
2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	7.10
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	3.55

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>(ZONA URBANA) PLAZA ALVAREZ</b> Zona Catastral No. <b>049</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE JUAREZ A ALMIRANTE BRETON, A TENIENTE AZUETA	18.94
2	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE AZUETA A JOSE MARIA IGLESIAS, A LA PLAZA ALVAREZ	18.94
3	PLAZA ALVAREZ	14.20
4	CALLE BENITO JUAREZ, DE PLAZA ALVAREZ A JOSE MA. IGLESIAS A TENIENTE AZUETA	11.84
5	CALLE BENITO JUAREZ, DE TENIENTE AZUETA A TERMINAR	11.84



6	CALLE DE LA PAZ, DE PLAZA ALVAREZ A IGLESIAS	11.84
7	CALLE DE LA PAZ, DE IGLESIAS A FELIPE VALLE	11.84
8	CALLE DE LA PAZ DE FELIPE VALLE A AZUETA	11.84
9	CALLE EMILIANO ZAPATA	11.84
10	CALLE HIDALGO, DE PLAZA ALVAREZ A JOSE MARIA IGLESIAS	11.84
11	CALLE HIDALGO DE JOSE MARIA IGLESIAS A FELIPE VALLE	11.84
12	CALLE HIDALGO DE FELIPE VALLE HASTA TERMINAR	11.84
13	CALLE QUEBRADA DE FRANCISCO I. MADERO A JOSE MARIA IGLESIAS	9.47
14	CALLE QUEBRADA DE JOSE MARIA IGLESIAS A TERMINAR ZONA URBANA 49	9.47
15	JOSE MARIA IGLESIAS DE COSTERA A BENITO JUAREZ	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>ZONA URBANA (PLAZA ALVAREZ) Y ROBERTO POSADA</b> Zona Catastral No. 050		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	PLAZA ALVAREZ	14.20
2	CALLE JESUS CARRANZA DE LA PLAZA ALVAREZ A IGNACIO DE LA LLAVE	14.20
3	CALLE JESUS CARRANZA DE IGNACIO DE LA LLAVE A JUAN R. ESCUDERO	18.94
4	COSTERA MIGUEL ALEMAN, DE PLAZA ALVAREZ A JUAN R. ESCUDERO	18.94
5	IGNACIO DE LA LLAVE	9.47
6	ROBERTO POSADA	9.47
7	JUAN R. ESCUDERO DE 5 DE MAYO A ROBERTO POSADA	14.20
8	JUAN R. ESCUDERO DE ROBERTO POSADA A COSTERA MIGUEL ALEMAN	14.20
9	CALLE COMONFORT.	9.47
10	CALLE CHINACOS	9.47
11	CALLE PROGRESO	9.47
12	CALLE NICOLAS BRAVO, DE PROGRESO A CUAUHEMOC	9.47
13	CALLE EDUARDO MENDOZA DE MINA A CUAUHEMOC	9.47
14	CALLE EDUARDO MENDOZA DE CUAUHEMOC A NICOLAS BRAVO	9.47
15	5 DE MAYO, DE CUAUHEMOC A MINA, AMBOS LADOS.	11.84
16	AVENIDA CUAUHEMOC DE PROGRESO A MINA	16.57
17	MINA	9.47
18	CALLE INDEPENDENCIA	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>ZONA CENTRO, CHINACOS, 5 DE MAYO, H. GALEANA Y BARRIO DE PETAQUILLAS</b> Zona Catastral No. 051		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	5 DE MAYO DE MINA A 2 DE ABRIL	11.84
2	5 DE MAYO, DE 2 DE ABRIL A LAS 7 ESQUINAS	11.84
3	5 DE MAYO RESTO HASTA LA COSTERA	11.84
4	CALLE HERMENEGILDO GALEANA, DE ESCUDERO A MINA	9.47
5	CALLE HERMENEGILDO GALEANA DE MINA HASTA TERMINAR	9.47
6	CERRADA DE GALEANA	7.10
7	CALLE DE MORELOS DE ESCUDERO A MINA	9.47
8	CALLE DE MORELOS DE MINA A ZONA MILITAR	9.47
9	CALLE DE MINA DE MORELOS A 5 DE MAYO	9.47
10	CALLE MARIANO ESCOBEDO, PRIVADA 5 DE MAYO, COSTERA M. ALEMAN	9.47
11	BARRIO DE PETAQUILLAS ( ZONA POPULAR )	7.10

12	HORNITOS TRAMO SUPERIOR HASTA DONDE LLEGA LA ZONA POPULAR DE PETAQUILLAS	9.47
13	CALLE CHINACOS	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>ZONA CENTRO, NORIA, TERRAPLEN Y 5 DE MAYO</b> Zona Catastral No. <b>052</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	AVENIDA CUAUHEMOC, DE VELAZQUEZ DE LEON A VALDEZ AREVALO	16.57
2	CALLE TADEO ARREDONDO, DE VELAZQUEZ DE LEON A DOMINGUILLO	9.47
3	CALLE DE JOSE VALDEZ AREVALO DE 7 ESQUINAS A TADEO ARREDONDO	9.47
4	CALLE DOMINGUILLO, DE TADEO ARREDONDO HASTA TERMINAR	9.47
5	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A TADEO ARREDONDO	18.94
6	AVENIDA 5 DE MAYO, DE 7 ESQUINAS A COSTERA MIGUEL ALEMAN	11.84
7	LAS PALMAS, XOCHILT	9.47
8	CALLE DE LA NORIA	9.47
9	5 DE MAYO, DE 7 ESQUINAS A 2 DE ABRIL	11.84
10	5 DE MAYO, DE 2 DE ABRIL A MINA	9.47
11	CALLE VELAZQUEZ DE LEON, DE MINA A XOCHILT	9.47
12	CALLE VELAZQUEZ DE LEON DE XOCHILT A TADEO ARREDONDO	9.47
13	CALLE VELAZQUEZ DE LEON DE TADEO ARREDONDO A CUAUHEMOC	9.47
14	CALLE DE MINA, DE 5 DE MAYO A CUAUHEMOC	9.47
15	CALLE 2 DE ABRIL	9.47
16	CERRADAS	7.10
17	CALLEJONES	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>ZONA URBANA</b> Zona Catastral No <b>053 COL. CENTRO</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	AQUILES SERDAN DE CUAUHEMOC A HUMBOLT	11.84
2	AQUILES SERDAN DE HUMBOLT A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	11.84
3	CALLE DE PARIAN	11.84
4	AVENIDA CUAUHEMOC, DE CALLE CANAL A VELAZQUEZ DE LEON	16.57
5	AVENIDA CUAUHEMOC, DE VELAZQUEZ DE LEON A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	16.57
6	CALLE DE MINA, DE 5 DE MAYO A AVENIDA CUAUHEMOC	9.47
7	CALLE MELCHOR OCAMPO, DE AVENIDA CUAUHEMOC A PARIAN	9.47
8	CALLEJON CANAL, CALLE CANAL	9.47
9	VELAZQUEZ DE LEON, DE MINA A XOCHILT	9.47
10	VELAZQUEZ DE LEON, DE XOCHILT A TADEO ARREDONDO	9.47
11	RESTO DE LA CALLE	9.47
12	MATAMOROS, 5 DE FEBRERO, BELISARIO DOMINGUEZ, CALLE DE HUMBOLT	9.47
13	CERRADA DE HUMBOLT	7.10
14	VIRGILIO URIBE	11.84
15	CALLEJON DEL EDEN	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>ZONA URBANA, BARRIOS: COMINO, LIMA, PANTEON, PUENTE ALTO Y LA CUERERIA, DEL HUESO.</b> Zona Catastral No. <b>054</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
--	--	---------------------------

No.	VIA DE TRANSITO	
1	DE LA FABRICA A ALTAMIRANO	7.10
2	NICOLAS BRAVO, DE CUAUHEMOC A ZARAGOZA	7.10
3	RESTO DE LA CALLE, DE ZARAGOZA A AQUILES SERDAN (NICOLAS BRAVO)	7.10
4	ZARAGOZA	9.47
5	CALLE LA CIMA	7.10
6	CALLE ALTAMIRANO, DE PIE DE LA CUESTA A LA CIMA	7.10
7	DE LA CIMA A ZARAGOZA	7.10
8	RESTO DE LA LOTIFICACION	7.10
9	BARRIO DEL HUESO	7.10
10	BARRIO DEL PANTEON	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>ZONA URBANA, BARRIOS: EL TANQUE, HOSPITAL, CAPIRE, POZO DE LA NACION, BARRIO DE LA CIMA.</b> Zona Catastral No. <b>055</b>		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE EDUARDO MENDOZA, DE BRAVO A ALLENDE	7.10
2	CALLE EDUARDO MENDOZA, DE ALLENDE A TERMINAR	7.10
3	CALLE POZO DE LA NACION Y ALLENDE	7.10
4	CALLE NICOLAS BRAVO, DE PROGRESO A CUAUHEMOC	7.10
5	CALLE NICOLAS BRAVO, DE CUAUHEMOC A LA PLAZA ZARAGOZA	7.10
6	CALLE ZARAGOZA, VICENTE GUERRERO, DEL HOSPITAL Y ALDAMA	7.10
7	RESTO DE LA LOTIFICACION	7.10
8	DE PLAZA ZARAGOZA HASTA AQUILES SERDAN (NICOLAS BRAVO)	7.10
9	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	7.10
10	BARRIO DE LA CIMA	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>ZONA CENTRO, BARRIOS: QUEBRADA Y ADOBERIA.</b> Zona Catastral No. <b>056</b>		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE DE LA QUEBRADA DE IGLESIAS A LERDO DE TEJADA	9.47
2	DE LERDO DE TEJADA A PLAZA DE LA QUEBRADA	9.47
3	CALLE INDEPENDENCIA	11.84
4	FRANCISCO I. MADERO, DE QUEBRADA A JOSE AGUSTIN RAMIREZ	9.47
5	FELICITAS V. JIMENEZ DE QUEBRADA A CALLEJON	7.10
6	DE CALLEJON HASTA TERMINAR	7.10
7	LERDO DE TEJADA, DE INDEPENDENCIA A FRANCISCO I. MADERO	9.47
8	RESTO DE LERDO DE TEJADA	7.10
9	DE MADERO HASTA TERMINAR	7.10
10	CALLE PROLONGACION PINZONA	9.47
11	RESTO DE LA LOTIFICACION	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>ZONA CENTRO, BARRIOS: PINZONA Y DEL MEZON.</b> Zona Catastral No. <b>057 y 058</b>		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA LOPEZ MATEOS	11.84
2	CALLE DE LA INALAMBRICA	9.47
3	TENIENTE JOSE AZUETA	9.47
4	CALLE BENITO JUAREZ	9.47
5	PRIVADA JOSE I. LUGO	7.10

6	CERRADA DE LA PAZ	9.47
7	CALLEJON DEL MEZON	7.10
8	RESTO DE LA LOTIFICACION	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>LA FABRICA Y RANCHO ALEGRE</b> Zona Catastral No. <b>059</b>		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA EJIDO	16.57
2	AVENIDA CONSTITUYENTES, DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A 16 DE SEPTIEMBRE	11.84
3	AVENIDA CONSTITUYENTES, DE 16 DE SEPTIEMBRE A EJIDO	9.47
4	CALLE CAMPECHE	9.47
5	CERRADA DE DOS ARROYOS	7.10
6	CALLE HUACHINANGO	9.47
7	CALLE LA FABRICA	9.47
8	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE CONSTITUYENTES A LA FABRICA	9.47
9	DE FABRICA A TERMINAR	7.10
10	CALLE SIERRA NORTE DE PUEBLA, DE COLORINES A TERMINAR	7.10
11	RESTO DE LA LOTIFICACION	7.10
12	CERRADA DE SANTA CRUZ	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>AGUAS BLANCAS</b> Zona Catastral No. <b>060</b>		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA EJIDO	16.57
2	CERRADA DE MAL PASO	7.10
3	CALLE PERDIDA	7.10
4	CALLE DE MAL PASO	7.10
5	CALLE DE AGUAS BLANCAS	7.10
6	LOTES QUE DAN A RIO GRANDE	7.10
7	CALLEJON DE AGUAS BLANCAS	7.10
8	PROLONGACION DIEGO HURTADO DE MENDOZA	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>BARRIO DE LA FABRICA Y PALMAR DEL CARABALI</b> Zona Catastral No. <b>061</b>		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
2	CONSTITUYENTES	11.84
3	AGUAS BLANCAS	7.10
4	PASOS PUBLICOS	7.10
5	PROLONGACION DIEGO HURTADO DE MENDOZA	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>CRUCITAS Y NARANJOS</b> Zona Catastral No. <b>062</b>		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE VICENTE GUERRERO	7.10
2	CALLE DE LA LIBERTAD	7.10
3	CALLE GUILLERMO PRIETO	7.10

4	CALLE REFORMA	7.10
5	CALLE RUBEN MORA	7.10
6	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>GUINEA PARTE ALTA Y BAJA, ADOBERIA, TEPETATES Y ALTA GUINEA</b> Zona Catastral No. <b>063</b>		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	LERDO DE TEJADA	9.47
2	CALLE DE RAYON	7.10
3	CALLE DE LA GUINEA	7.10
4	CALLEJON FRANCISCO I. MADERO	7.10
5	CALLE GOMEZ MAGANDA	7.10
6	CALLE DE LA QUEBRADA ( TRAMO SUPERIOR )	9.47
7	CALLE DE LA QUEBRADA ( TRAMO INFERIOR )	9.47
8	CALLEJONES DE ACCESO AL RESTO DE LA LOTIFICACION	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>EL MIRADOR</b> Zona Catastral No. <b>064</b>		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE BAJA LADO DEL MAR	11.84
2	CALLE BAJA LADO CONTRARIO	9.47
3	CALLE ALTA - LA MIRA	9.47
4	RESTO DE LA COLONIA	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>LA FLORIDA, PANORAMICA I, II Y III, MARGARITA DE GORTARI Y GUERRERO ES PRIMERO</b> Zona Catastral No. <b>065</b>		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE AGUASCALIENTES	9.47
2	CALLE BAJA CALIFORNIA	11.84
3	CALLE MICHOACAN	9.47
4	CALLE MONTERREY	9.47
5	CALLE PUEBLA	9.47
6	CALLE TEPIC	9.47
7	CALLE TLAXCALA	9.47
8	PANORAMICA I, II Y III	7.10
9	MARGARITA DE GORTARI	7.10
10	GUERRERO ES PRIMERO	7.10
11	RESTO DE LA ZONA CON CALLES PAVIMENTADAS	9.47
12	RESTO DE LA ZONA CON CALLES SIN PAVIMENTO	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>ROCA SOLA Y FRACTO. ENSENADA VERDE</b> Zona Catastral No. <b>066</b>		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	PRIVADA DE ROCA SOLA	14.20
2	PRIVADA PIEDRA PICUDA	14.20
3	COSTERA MIGUEL ALEMAN	23.67

4	COSTERA VIEJA	16.57
5	AVENIDA ROCA SOLA	14.20
6	AVENIDA LOMAS DEL MAR	14.20
7	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	14.20
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>CANDELARIA Y TLACOPANOCHA</b> Zona Catastral No. <b>067</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CALLE TLACOPANOCHA	7.10
2	COSTERA MIGUEL ALEMAN	16.57
3	VALOR UNITARIO ACCESO ( TODOS LOS ANDADORES Y CALLEJONES INTERNOS )	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>PUNTA BRUJA Y FRACTO. ENSENADA VERDE</b> Zona Catastral No. <b>068</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	LOTES CON FRENTE AL ACANTILADO	28.41
2	LOTES INTERIORES	18.94
3	AV. ESCENICA	26.04
4	CON ZONA FEDERAL MARITIMA (PREDIOS CON FRENTE A LA PLAYA O EL MAR)	33.14
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>ALFONSO RAMIREZ ALTAMIRANO</b> Zona Catastral No. <b>070</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	AVENIDA CUAUHEMOC	16.57
2	PRIVADA S. O. P.	9.47
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>COLONIA POSTAL Y EMILIANO ZAPATA Y COLONIA LEONA VICARIO</b> , Zona Catastral No. <b>071</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
<b>COLONIA EMILIANO ZAPATA</b>		
1	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO COLONIA POSTAL INTERIOR	4.73
2	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
3	CALLE SEGUNDA	4.73
4	CALLE 1º, 3º, 5º, 7º, 9º, DE LA CARRETERA A LA CALLE 2º.	4.73
5	MISMAS CALLES INCLUYENDO 11º, Y DE LA 2º, A LA 12º.	4.73
6	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	4.73
7	COLONIA EMILIANO ZAPATA	4.73
<b>COLONIA LA POSTAL</b>		
8	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
9	CALLE 1, 3, 5, 6, 11 Y 9	4.73
10	CALLE 2, 4, 6, 8, 9, 10 Y 12	4.73
11	CALLE 14	4.73
12	COLONIA LEONA VICARIO	4.73
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>LOMAS DEL MARQUEZ</b> Zona Catastral No. <b>072</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CARRETERA ESCENICA	16.57
2	AVENIDA E. S. I. M. E. CAPIRE	14.20

3	AVENIDA E. S. I. A.MEDITERRANEO	14.20
4	AVENIDA E. S. C. A. PACIFICO	14.20
5	AVENIDA E. S. I. O. I. E. ATLANTICO	14.20
6	LOTES EN ZONA FEDERAL (PICHILINGUE)	28.41
7	LOTES INTERIORES	14.20
8	CON ZONA FEDERAL MARITIMA (PREDIOS CON FRENTE A LA PLAYA O EL MAR)	33.14

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
COL. LIBERTADORES, CLUB CAMPESTRE, FUENTES DEL MAUREL I Y II, COND. CORAL, JACARANDAS ARBOLEDA, 7 DE JUNIO Y CENTRAL DE ABASTOS Zona Catastral No. 073		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
2	LOTES INTERIORES	4.73
3	CALLE 14 PRINCIPAL	4.73
4	CALLE 2	4.73
5	CALLES 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39	4.73
6	CALLES 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40	4.73
7	CERRADA CALLE 2 Y 4	4.73
8	CALLE 3° Y 7°	4.73
9	CALLE 15°, 17°, 23°, 25°	4.73
10	PROLONGACION CALLE 9°	4.73
11	ANDADOR CALLE 9°	4.73
12	PROLONGACION CALLE 11°	4.73

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
LA LAJA Zona Catastral No. 074		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ LADO NORTE Y SUR	11.84
2	CALLE 6 DE ENERO	9.47
3	CALLE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	7.10
4	CALLE OMETEPEC	7.10
5	CALLE 13 DE JUNIIO	7.10
6	CALLE ORIENTE 9	7.10
7	CALLE ORIENTE 11	7.10
8	CALLE SUR 20	7.10
9	ANDADOR SUR 12	7.10
10	ANDADOR SUR 13	7.10
11	ANDADOR SUR 14	7.10
12	ANDADOR SUR 10	7.10
13	ANDADOR SUR 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3 Y 2	7.10
14	ANDADOR PONIENTE 15	7.10
15	ANDADOR PONIENTE 1, 3, 5, 7, 9, 11, 19, 13	7.10
16	ANDADOR SUR 1,18,17,16,15,11	7.10
17	ANDADOR ORIENTE 1, 3, 5, 7	7.10
18	CALLE DE LA ERMITA	7.10
19	COL. LA LAJA SUR	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
<b>LA LAJA NORTE, COL. BUROCRATAS, EXCAMPO DE TIRO, ALTALAJA, COL. SOLIDARIDAD-BUROCRATAS Zona Catastral No. 075</b>		
No.	VIA DE TRANSITO	
<b>COLONIA LA LAJA NORTE</b>		
1	AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ, LADO NORTE Y SUR	11.84
2	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ Y DE LA VICTORIA	7.10
3	ANDADOR NORTE 1,2,10,12,5,11,6,7,8,9,4,4-A,3	7.10
4	ANDADOR PONIENTE 2,8,18,10,12,14,11,8,6,4.	7.10
5	ANDADOR ORIENTE 4,6,8,10,12,14,28,26,24,22,20,18,16,2	7.10
6	ANDADOR CANAL	7.10
7	ZONA DE ESTACIONAMIENTO	7.10
8	RESTO DE LAS CALLES	7.10
<b>COLONIA BUROCRATAS</b>		
8	RUIZ CORTINEZ	11.84
9	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	7.10
10	RESTO DE LAS CALLES	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
<b>EL PROGRESO Y HABITACIONES TROPICALES Zona Catastral No. 076</b>		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO " UNIDAD HABITACIONAL HORNOS "	9.47
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
<b>EX- EJIDO DE SANTA CRUZ, COL, CUAUHEMOC, JUAN R. ESCUDERO, SILVESTRE CASTRO, SANTA CECILIA, EL MIRADOR, COL. STA. CRUZ, INDEPENDENCIA, GUADALUPE VICTORIA Y AMPLIACION STA. CRUZ. Zona Catastral No. 077, 078 y 079</b>		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA REFORMA	9.47
2	CERRADA DE REFORMA	7.10
3	CALLEJONES ACAPULCO, MEXICO, FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	7.10
4	AVENIDA LAZARO CARDENAS	7.10
5	CALLE MARTIRES ESCUDERO, SILVESTRE CASTRO Y ANTONIA NAVA	7.10
6	CALLEJON MARTIRES ESCUDERO, ANTONIA NAVA, LA PAZ, DEL PACHOTE, HIDALGO	7.10
7	CERRADA DE HIDALGO	7.10
8	CALLE QUETZAL	7.10
9	ARROYO DE LA FABRICA	7.10
10	CALLE MIRADOR CAPIRE	7.10
11	ANDADOR MIRADOR	7.10
12	CALLE DEL RIO	7.10
13	ARROYO DEL CAMARON	7.10
14	CALLE AMADO NERVO, PANTEON VIEJO, DE LA PALMA	7.10
15	AVENIDA DE LAS CRUCES	7.10
16	PROLONGACION NIÑO PERDIDO	7.10
17	CALLE PLAN DE AYUTLA, 13 DE FEBRERO, COMONFORT, Y CALLE SANTA CRUZ	7.10
18	CALLEJON SANTA CRUZ, DE LAS ANIMAS	7.10



19	ANDADOR POETA	7.10
20	CALLE DE LA PAROTA, JUAN N. ALVAREZ, BENITO JUAREZ, Y CALLE ALDAMA.	7.10
21	CALLEJON JUAN N. ALVAREZ	7.10
22	AVENIDA MORELOS	7.10
23	AVENIDA PINO SUAREZ	7.10
24	CALLE INDEPENDENCIA, EMILIANO ZAPATA Y FRANCISCO I. MADERO	7.10
25	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	7.10
26	CIRCUNVALACION	7.10
27	CALLE Y CALLEJON GUSTAVO DIAZ ORDAZ	7.10
28	ANDADOR LA PAROTA	7.10
29	CALLE NICOLAS BRAVO E IGNACIO ZARAGOZA	7.10
30	CAMINO A PUEBLO NUEVO	7.10
31	CALLE CORREGIDORA, NIÑO ARTILLERO Y ANDADOR NIÑO ARTILLERO	7.10
32	CALLE 5 DE FEBRERO	7.10
33	ANDADORES DIVISION DEL NORTE Y HEROES DEL 57	7.10
34	CALLE ALVARO OBREGON, FRANCISCO VILLA Y DE LOS AMPAROS	7.10
35	AVENIDA CONEXIÓN PONIENTE ISOBARICA	7.10
26	AV. CONSTITUYENTES	14.20

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento **GRANJAS PAPAGAYO- SAN PEDRO LAS PLAYAS** Zona Catastral No. **082**

1	TODA LA COLONIA ZONA INTERIOR	3.79
---	-------------------------------	------

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento **BOCAMAR, CAÑADA DEL LIMON, ALTAMIRA, PERIODISTAS, BARRANCA DE LA LAJA, LOMAS DE LOS LIMONES, 6 DE ENERO.** Zona Catastral No. **081**

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES EN (UMA'S)
<b>COLONIA BOCAMAR</b>		
1	CALLES	7.10
2	ANDADORES DIVISION DEL NORTE Y HEROES DEL 57	4.73
3	AVENIDA RUIZ CORTINEZ	11.84
4	CAÑADA DEL LIMON	7.10
5	CALLE 18 DE JUNIO	7.10
6	COLONIA ALTAMIRA	7.10
7	COLONIA DE LOS PERIODISTAS	7.10
8	BARRANCA DE LA LAJA	7.10
9	LOMAS DE LOS LIMONES	7.10
10	COLONIA 6 DE ENERO	7.10
11	COL. AMPLIACION 6 DE ENERO	7.10
<b>COL. DE LOS TRABAJADORES Y ALIANZA POPULAR</b>		
12	COLONIA DE LOS TRABAJADORES	7.10
13	COLONIA ALIANZA POPULAR	7.10
14	COLONIA BUENA VISTA URBANIZADA	7.10
15	COLONIA BUENA VISTA SIN URBANIZAR	4.73
16	COLONIA LEONARDO RODRIGUEZ ALCABINE SECC. URBANIZADA	9.47
17	COLONIA LEONARDO RODRIGUEZ ALCABINE SECC. SIN URBANIZAR	7.10
18	AV. SOLIDARIDAD	11.84

19	AV. RUÍZ MASSIEU	11.84
20	COLONIA OBRERA URBANIZADA	9.47
21	COLONIA OBRERA SIN URBANIZAR	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>PUNTA DIAMANTE</b> Zona Catastral No. <b>083</b>		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	ZONA FEDERAL	33.14
2	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	23.67

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>SECCION TRES VIDAS EN LA PLAYA</b> Zona Catastral No. <b>084</b>		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	ZONA FEDERAL	33.14
2	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	18.94

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>POTRERO, AEROPUERTO INTERNACIONAL - INFONAVIT JUAN N. ALVAREZ, BONFIL - PLAN DE LOS AMATES.</b> Zona Catastral No. <b>085</b>		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
<b>AEROPUERTO INTERNACIONAL Y PLAN DE LOS AMATES</b>		
1	SECCION PARALELA A LA PLAYA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	23.67
2	SECCION PARALELA A LA CARR. ACAPULCO - PINOTEPA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	14.20
3	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
4	ZONA INTERIOR (POBLADO DEL PLAN DE LOS AMATES)	9.47
<b>ZONA LAGUNA</b>		
5	SECCION PARALELA A LA LAGUNA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	7.10
6	SECCION PARALELA A LA CARR. ACAPULCO - PINOTEPA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	14.20
7	SECCION INTERIOR	9.47
8	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
<b>COLONIA BONFIL</b>		
9	SECCION PARALELA A LA CARRETERA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	14.20
10	SECCION INTERIOR	9.47
11	SECCION PARALELA A LA PLAYA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	23.67
12	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>PUERTO MARQUEZ</b> Zona Catastral No. <b>086</b>		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	FRANJA DE 50 MTS. COLINDANTE CON ZONA FEDERAL (OCEANO PACIFICO)	28.41
2	FRANJA DE 50 MTS. PARALELA A CARR. ESCENICA	14.20
3	ZONA INTERIOR	7.10
4	ZONA FEDERAL LAGUNA	7.10
5	ACCESO DE GLORIETA DE PUERTO MARQUEZ A PUERTO MARQUEZ	11.84

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		

<b>ZONA URBANA DE GARITA DE JUAREZ SUR Y COLONIA VISTA HERMOSA. Zona</b> Catastral No. <b>087 Y 088</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	AVENIDA CUAUHEMOC DEL L-1383 HASTA EL CRUCERO DE LA AV. FARALLON AMBOS LADOS	11.84
2	REGION LOTIFICADA SUROESTE DE LA AV. CUAUHEMOC HASTA FARALLON DEL OBISPO	11.84
3	FARALLON DEL OBISPO L. No. 1276 HASTA EL CRUCERO CON AV. CUAUHEMOC AMBOS LADOS	11.84
4	SECC. INTERMEDIA DE LA AV. CUAUHEMOC HASTA RUIZ CORTINEZ	7.10
5	AV. CUAUHEMOC DE CRUCERO CON AV.FARALLON DEL OBISPO HASTA CRUCERO CON AV. RUIZ CORTINEZ AMBOS LADOS	7.10
6	REGION CENTRO SUR COMPRENDIDA ENTRE LA AV. CUAUHEMOC Y AV. FARALLON DEL OBISPO	7.10
7	AVENIDA RUIZ CORTINEZ CRUCERO AVENIDA CUAUHEMOC HACIA PONIENTE AMBOS LADOS	7.10
8	REGION NORTE CON LIMITE INTERIOR DE LA AVENIDA RUIZ CORTINEZ	7.10
9	CARR. NACIONAL MEX - ACAPULCO DEL CRUCERO AV. RUIZ CORTINEZ HASTA EL ORIENTE A/ LADOS.	7.10
10	REGION SUROESTE CON LIMITE SUPERIOR CARRETERA NACIONAL MEXICO - ACAPULCO	7.10
11	REGION NORTE CON LIMITE INTERIOR CARRETERA MEXICO - ACAPULCO	7.10
<b>Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento</b> <b>ZONA URBANA DE GARITA DE JUAREZ NORTE Y COL. VISTA HERMOSA. Zona</b> Catastral No. <b>087 - 088</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	AVENIDA RUIZ CORTINEZ	11.84
2	AVENIDA JUAN ESCUTIA	11.84
3	ANDADORES	7.10
4	COLONIA VISTA HERMOSA	7.10
<b>Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento</b> <b>PALMA SOLA Y AMPLIACION FRANCISCO VILLA Zona Catastral No. 090</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CALLE ISAURO POLANCO ( FOVISSSTE )	7.10
2	ANDADOR CONSULADO	7.10
3	CALLE DE LAS ESTACAS	7.10
4	CALLE DEL HUESO	7.10
5	CAMINO A PALMA SOLA	7.10
6	CALLEJON DEL DIAMANTE	7.10
7	AMPLIACION FRANCISCO VILLA	7.10
<b>Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento</b> <b>20 DE NOVIEMBRE, RANCHO ACAPULCO Y COLONIA DEL PACIFICO. Zona Catastral</b> No. <b>091</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	9.47
2	CALLE VICENTE GUERRERO Y FRANCISCO I. MADERO	7.10

3	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAS, MIGUEL HIDALGO, ADOLFO LOPEZ MATEOS, JOSE MARIA PINO SUAREZ	7.10
4	CALLE BENITO JUAREZ	7.10
5	ANDADORES	4.73
6	COL. RANCHO ACAPULCO (COLONIA DEL PACIFICO)	7.10
7	AVENIDA VISTA HERMOSA	7.10
8	CALLE DE LAS CUMBRES	7.10
9	AVENIDA DURANGO, RANCHO ACAPULCO	7.10
10	CALLE LOS ANGELES	7.10
11	ANDADORES	4.73

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>CENTRO VACACIONAL DE LOS ELECTRICISTAS, UNID. HAB. RENACIMIENTO</b> Zona Catastral No. 092		
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CALLE INFIERNILLO	4.73
2	CALLES INTERIORES	4.73
3	CENTRO VACACIONAL ELECTRICISTAS CON FRENTE AL BOULEV. VICENTE GUERRERO	11.84
4	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>EL COLOSO Y ALTOS DEL MARQUEZ. Zona Catastral No. 093</b>		
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
<b>EL COLOSO</b>		
1	ZONA URBANIZADA	4.73
2	ZONA SIN URBANIZAR	4.73
<b>ALTOS DEL MARQUEZ</b>		
3	PARTE BAJA	4.73
4	PARTE ALTA	4.73

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>EL JARDIN " A " ( PALMAS ) Y COLONIA NUEVA ERA. Zona Catastral No. 094</b>		
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	AVENIDAS	4.73
2	CALLES	4.73
3	ANDADORES	4.73
4	CARRETERA ( ACAPULCO-ZIHUATANEJO )	7.10
5	ISOBARICA, HUIZACHES CHARAPOS	4.73
6	CALLE CHIRIMOLLAS, FLAMBOLLANES, CRISANTEMAS, CIRUELOS, OZANCAN	4.73
7	GUAYACANES, ICACOS, GROSELLOS JACARANDAS Y GUANABANOS	4.73
8	ANDADORES: CAMELIA, CHICOZAPOTE, CAFETAS, CHABACANO - GESYARINAS	4.73
9	CHIRIMOLLA, LINOS CAMELIAS, JUAMUCHES, LLORONES Y ENCINO	4.73
10	HUIZACHES, HUARAPOS, CIRUELOS, JACARANDAS, GROCELLAS, LILAS, CRIS, ZARSALES, GUAYACANES,	4.73

11	ZAZAMILES, ERASMO, ANONAS, GRANADAS, FLAMBOLLANES, BOCOTES, PALMAS,	4.73
12	CAOBAS, DURAZNOS, OZALAN Y CARDOS	4.73
13	RESTO DE LA COLONIA	4.73
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>COL. NUEVA ERA, LA JOYA Y RICARDO MORLETT SUTTER. Zona Catastral No. 094</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CON FRENTE A LA CARRETERA	7.10
2	RESTO DE LA COLONIA	4.73
3	RESTO DE LA COLONIA CON CALLES PAVIMENTADAS	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>EL JARDIN " B " (MANGOS ) Zona Catastral No. 095</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	AVENIDAS	4.73
2	CALLES	4.73
3	ANDADORES	4.73
4	AVENIDA MANGOS COLORINES, CIPRES, JARDIN PALMAS, CEDROS Y TODAS LAS DEMAS CALLES	4.73
5	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>EL JARDIN " C " ( AZTECA ) Y COL. REFORMA, COL. PITAYOS, PARAISO ESCONDIDO, NUEVA JERUSALEN, ROCA DE ORO, ANGEL AGUIRRE, CAMBIO XXI, AMPLIACION ANGEL AGUIRRE Zona Catastral No 096</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	AVENIDAS	4.73
2	CALLES	4.73
3	ANDADORES	4.73
4	AVENIDA LOS ALMENDROS	4.73
5	CALLES BAMBUES, AHUEHUETES	4.73
6	SAUCOS, SAUCES, ALCANFORES, ALAMOS Y ARRAYANES	4.73
7	AYACAHUITES, AMATES, ALCOSMOTES, AVEYANOS	4.73
8	AGUACATES, AJENJOS, ALMENDROS Y ROBLES	4.73
9	ANDADORES, ACASIAS, CALLES, PAPAYOS, AYACANQUES, ALCORNOQUES	4.73
10	BAMBUES, AGUACATES, AJENJOS, SACICOS, SERVALES	4.73
11	SABINOS, TACHINOS, MAGUEYES Y ALMENDROS	4.73
12	COLONIA PITAYOS	4.73
13	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II, COL. MIRAMAR, SAN ISIDRO, PEDREGOSO Zona Catastral No. 097</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CON ZONA FEDERAL LAGUNA	4.73
2	DEL LADO DE LA LAGUNA	4.73
3	CALZADA PIE DE LA CUESTA	4.73
4	CALLES INTERIORES	4.73
5	ANDADORES	4.73

6	ZONA FEDERAL PLAYA	11.84
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II, COL. MIRAMAR, SAN ISIDRO, PEDREGOSO</b> Zona Catastral No. <b>098</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CON ZONA FEDERAL LAGUNA	4.73
2	DEL LADO DE LA LAGUNA	4.73
3	CALZADA PIE DE LA CUESTA	4.73
4	CALLES INTERIORES	4.73
5	ANDADORES	4.73
6	ZONA FEDERAL PLAYA	11.84
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>LAS CRUCES</b> Zona Catastral No. <b>099, 100 Y 101</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	COLONIA LOMA LARGA (099)	3.79
2	COLONIA AMIN ZARUR MENEZ (099)	3.79
3	COLONIA MIGUEL DE LA MADRID (099)	3.79
4	COLONIA MIGUEL HIDALGO (100)	3.79
5	COLONIA PRIMERO DE MAYO Y AMPLIACION (100)	3.79
6	COLONIA AMPLIACION MIGUEL HIDALGO (100)	3.79
7	COL. NIÑOS HEROES SECCIONES "A" Y "B" (101)	3.79
8	OTRAS COLONIAS	3.79
9	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
10	BOULEVARD LAZARO CARDENAS	7.10
11	CARRETERA ACAPULCO- PINOTEPA	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>RENACIMIENTO SECTOR II, ARROYO SECO, COL. DEL PRI, LA TABIQUERA, VICTORIA ROSALES DE LA CRUZ, LAS PALMAS, VILLAS LOS MANGOS, ELECTRICISTAS,</b> Zona Catastral No <b>102</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
2	CALLES	4.73
3	ANDADORES	4.73
4	CIRCUITOS	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>RENACIMIENTO SECTOR I, COL. LA TABIQUERIA, COL. VICTORIA ROSALES DE LA CRUZ, ARROYO SECO, COL. DEL PRI.</b> Zona Catastral No <b>103</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
2	CALLES	4.73
3	ANDADORES	4.73
4	CIRCUITOS	7.10
5	COL. DEL PRI	4.73
6	OTRAS COLONIAS	7.10
7	EJE CENTRAL	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>CONJ. HABITACIONAL: LAS PALMAS, VILLA LOS MANGOS Y FUENTES DEL MAUREL.</b> Zona Catastral No <b>103</b>		VALORES EN (UMA'S)
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
2	CALLES	4.73
3	ANDADORES	4.73
4	CIRCUITOS	7.10
5	OTRAS COLONIAS	4.73
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>LAS CRUCES</b> Zona Catastral: <b>104, 105, 106</b>		VALORES EN (UMA'S)
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	COLONIA OBRERA (104)	3.79
2	COLONIA LA PAROTA (104)	3.79
3	COLONIA AMPLIACION LA PAROTA (104)	3.79
4	COLONIA LAZARO CARDENAS (105)	3.79
5	BOULEVARD VICENTE GUERRERO (105)	11.84
6	OTRAS COLONIAS (CRUCES) (106)	3.79
10	BOULEVARD LAZARO CARDENAS	7.10
11	CARRETERA ACAPULCO- PINOTEPA	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>EL CAYACO</b> Zona Catastral: <b>107</b>		VALORES EN (UMA'S)
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CAYACO TODA LA COLONIA	3.79
2	CAYACO CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	3.79
3	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>LLANO LARGO.</b> Zona Catastral: <b>108</b>		VALORES EN (UMA'S)
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	LLANO LARGO (TODA LA COLONIA)	3.79
2	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	3.79
3	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>KM. 30.</b> Zona Catastral: <b>109</b>		VALORES EN (UMA'S)
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	KM. 30 (ZONA INTERIOR )	2.37
2	KM. 30 (SOBRE CARRETERA NACIONAL)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>LOMAS VERDES</b> Zona Catastral: <b>110</b>		VALORES EN (UMA'S)
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	LOMAS VERDES (TODA LA COLONIA)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>LOMAS DE SAN JUAN</b> Zona Catastral No. <b>111</b>		VALORES EN (UMA'S)
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	LOMAS DE SAN JUAN ZONA INTERIOR	2.37

2	LOMAS DE SAN JUAN-CARRETERA NACIONAL.	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>COL. LIBERTADORES</b> Zona Catastral No. 112		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	COLONIA LIBERTADORES (FRENTE A CARSA)	3.79
2	COLONIA LIBERTADORES (CARRETERA NACIONAL)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>TECNOLOGICA, CORAL, PINO SUAREZ</b> Zona Catastral: 113, 114, 115		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	COLONIA TECNOLOGICA (113)	3.79
2	COLONIA CORAL (114)	3.79
3	COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ(115)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>LA SABANA, COL. VICENTE GUERRERO, BENITO JUAREZ, LOS LIRIOS, AMADEO VIDALES, EL TUNEL, LA LIBERTAD, AMPLIACION LIBERTAD.</b> Zona Catastral: 116, 117, 118		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
2	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
3	RESTO DE LA COLONIA	3.79
4	COL. BENITO JUAREZ Y CO. VICENTE GUERRERO (116)	3.79
5	CO. AMADEO VIDALES (117)	3.79
6	COL. LA LIBERTAD (118)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>LA SABANA, COL. MELCHOR OCAMPO,</b> <b>COL. HEROES DE GUERRERO, LOS MANANTIALES.</b> Zona Catastral: 119		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
2	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
3	RESTO DE LA COLONIA	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>LA SABANA, COL. LA MAQUINA Y COL. 5 DE MAYO.</b> Zona Catastral: 120		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
2	RESTO DE LA COLONIA	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO.</b> Zona Catastral: 121		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO (ZONA INTERIOR)	3.79
2	COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO-COLINDANTE CON CARRETERA CAYACO- PTO. MARQUES	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>BEJUCO, ARENAL ( FRACC. PARAISO DE LA LAGUNA), SABANA II.</b> Zona Catastral: 122, 123		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	BEJUCO ARENAL (FRACC. PARAISO DE LA LAGUNA ) (122)	3.79



2	SABANA II (POLIGONO F. DE LAS BOLSAS) (123)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>COLONIA UNIVERSITARIA I Y II, COL. TAMARINDOS</b> Zona Catastral: 124, 125		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
<b>COLONIA UNIVERSITARIA I (124)</b>		
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA	7.10
2	CALLES INTERIORES	4.73
3	ANDADORES	4.73
4	SECCION SIN URBANIZAR	3.79
<b>COLONIA UNIVERSITARIA II (125)</b>		
5	CALZADA PIE DE LA CUESTA	7.10
6	CALLES INTERIORES	4.73
7	ANDADORES	4.73
8	SECCION SIN URBANIZAR	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, ALTOS DEL TAMARINDO</b> Zona Cat.: 126		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA (URBANIZADO)	4.73
2	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, PARTE ALTA	3.79
3	ALTOS DE TAMARINDO (PARQUE EL VELADERO)	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>PIE DE LA CUESTA Y COL. REFORMA AGRARIA</b> Zona Catastral: 127, 128		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
<b>PIE DE LA CUESTA ZONA III EL PEDREGOSO (127)</b>		
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA	7.10
2	CALLE PRINCIPAL	3.79
3	ANDADORES	3.79
<b>PIE DE LA CUESTA ZONA IV REFORMA AGRARIA (BAJA) (128)</b>		
4	CALLE PRINCIPAL	4.73
5	CALLES INTERIORES	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>VARIAS</b> Zona Catastral: 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136,137,138,139, 140		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	FIDEL VELAZQUEZ (129)	3.79
2	COLONIA JOSE LOPEZ PORTILLO (130)	3.79
3	COLONIA RICARDO FLORES MAGON (131)	3.79
4	COLONIA HUERTA DE SANTA ELENA (132)	3.79
5	COLONIA EL PARAISO (POSTERIOR A LA ZAPATA) (133)	3.79
6	NICOLAS BRAVO (134)	3.79
7	COLONIA REVOLUCION DE OCTUBRE (135)	3.79
8	COLONIA MEXICO (136)	3.79
9	COLONIA RUFFO FIGUEROA (137)	3.79
10	COLONIA MARTIRES DE CUILAPA (138)	3.79
11	COLONIA EL PALMAR (POSTERIOR A LA ZAPATA) (139)	3.79
12	COLONIA GRACIANO SANCHEZ (POSTERIOR A LA ZAPATA) (140)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		

<b>VARIAS</b> Zona Catastral: <b>141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	COLONIA TIERRA Y LIBERTAD (POSTERIOR A LA ZAPATA) (141)	3.79
2	ZONA 6, LA VENTA Y BARRIO NUEVO, COL. AMPLIACION MOCTEZUMA (142)	3.79
3	COLONIA EL RASTRO (143)	3.79
4	COLONIA CANUTO NOGUEDA (144)	3.79
5	COLONIA LA POPULAR (145)	3.79
6	TRES PALOS COLINDANTE CON CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA (146)	3.79
7	TRES PALOS RESTO DE LA COLONIA (ZONA INTERIOR (146)	3.79
8	KM. 21 (147) ZONA INTERIOR	3.79
9	KM. 21 (147) COLINDANTE CON CARRETERA FEDERAL MEXICO-ACAPULCO	3.79
10	ZONA 2, BARRIO NUEVO, LA VENTA (ANTES COL. CERV. DELGADO UNID. POR GRO.) (148)	3.79
11	ZONA 1, BARRIO NUEVO, LA VENTA(COLONIA SINAI) (149)	3.79
12	AMPLIACION ZAPATA (150)	3.79
13	COLONIA RUIZ MASSIEU (CRUCES) (151)	3.79
14	UNIDAD HABITACIONAL "SOLIDARIDAD" (152)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>VARIAS</b> Zona Catastral: <b>153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	AMPLIACION LOPEZ PORTILLO (153)	3.79
2	ZONA 3, BARRIO NUEVO, LA VENTA (UNIDOS POR GRO., SEC. 6, ZAPATA) (154)	3.79
3	ZONA 7, BARRIO NUEVO, LA VENTA ( PASO LIMONERO) (155)	3.79
4	ZONA 8, BARRIO NUEVO, LA VENTA, COL. MOCTEZUMA (156)	3.79
5	ZONA 4, BARRIO NUEVO, LA VENTA (157)	3.79
6	POBLADO DE DOS ARROYOS (158)	2.37
7	ROBERTO ESPERON (159)	3.79
8	UNID. HAB. REAL HDA., EL PORVENIR (160)	7.10
9	EX EJIDO LAS CRUCES III (161)	3.79
10	LA VENTA Y BARRIO NUEVO II (162)	3.79
11	LAS CRUCES III (163)	3.79
12	LAS CRUCES II ZONA 101 (164)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>VARIAS</b> Zona Catastral: <b>165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	BARRIO NUEVO II (165)	3.79
2	CONDOMINIO SEDESOL I (166)	3.79
3	CONDOMINIO SEDESOL II (167)	3.79
4	ALEJO PERALTA , ZONA 99 (168)	3.79
5	ZONA III, LA VENTA Y BARRIO NUEVO II (169)	3.79
6	SAN PEDRO LAS PLAYAS ZONA NO URBANIZADA( 170)	2.37
7	SAN PEDRO LAS PLAYAS URBANIZADO( 170)	3.79
8	SIMON BOLIVAR (171)	3.79
9	AMPLIACION SIMON BOLIVAR (171)	3.79
10	FRACCIONAMIENTO VISTA BRISA (172)	11.84
11	COLONIA MIRAMAR, NUEVO. PUERTO PARQUES, GLORIETA DE PTO. MARQUES, COL. GUADALUPANA, COL. AMPLIACIÓN GUADALUPANA, CUMBRES DE LLANO LARGO ZONA POPULAR, COL. DRAGOS (173)	7.10

12	PARQUE ECOLOGICO VIVERISTAS (174)	9.47
13	UNIDAD HABITACIONAL "BARRA AZUL" (175)	9.47
14	COL. LAS PAROTAS (176)	3.79
15	CLUB RESIDENCIAL LA CIMA (173)	23.67
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>VARIAS</b> Zona Catastral: <b>177, 178, 179, 180, 181, 182, 183</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	<b>UNID. HABIT. EL QUEMADO</b>	3.79
2	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	4.73
3	EL QUEMADO (EL PORVENIR) (177)	3.79
<b>LA ZANJA (178)</b>		
4	SOBRE BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
5	SOBRE AUTOPISTA VIADUCTO DIAMANTE	11.84
6	ZONA INTERIOR DEL LADO DEL RIO DE LA SABANA	4.73
7	ZONA INTERIOR, DEL BOULEVARD DE LAS NACIONES HACIA ZONA FEDERAL MARITIMA	11.84
8	AV. VIADUCTO DIAMANTE (PROLONGACION HASTA EL HOTEL "VIDANTA"), DE AV. PALMAS HASTA EL FINAL DE LA GRANJA 71.	14.20
<b>LA POZA (178)</b>		
8	CON FRENTE AL BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
9	RESTO DE LA COLONIA	4.73
10	CERESO I Y II (179)	3.79
12	XALTIANGUIS (180)	2.37
13	LA PROVIDENCIA (180)	2.37
14	TUNCINGO (181)	3.79
15	VALLE DEL PALMAR I, II Y III (182)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento <b>202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 2012, 213, 214, 215, 216, 217 Y 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 244.</b>		<b>VALORES EN (UMA'S)</b>
<b>Y OTRAS COLONIAS POPULARES DE NUEVA CREACION.</b>		
<b>No.</b>	<b>VIA DE TRANSITO</b>	
1	RICARDO MORLETT SUTTER (184)	3.79
2	NUEVA ERA (185)	4.73
3	LA JOYA (186)	3.79
4	COL. SEMARNAP (187)	3.79
5	GENERACIÓN 2000 (188)	3.79
6	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (189)	3.79
7	AMPLIACIÓN LOMA HERMOSA (190)	4.73
8	CONJUNTO HAB. TAMARINDOS (191)	4.73
9	SAN PEDRO LAS PLAYAS SOBRE CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	4.73
10	SAN PEDRO LAS PLAYAS ZONA INTERIOR	3.79
11	EX-EJIDO DEL PODRIDO (193)	4.73
12	EL POTRERO DE LA MORA (194)	4.73
13	COL. JUDITH REYES (195)	3.79

14	KM. 40 (196)	2.37
15	EL METLAPIL (197)	2.37
16	EL CARABALÍ (199)	3.79
17	LAS CRUCES IV, VILLA GUERRERO, PRADERAS DE GUADALUPE, NUEVA LUZ (200)	3.79
18	ALTOS DE MIRAMAR (201)	3.79
19	LA SABANA, PARCELAS.-PROCEDE (202)	3.79
20	POBLADO SAN ANTONIO ZONA INTERIOR (203)	4.73
21	LOS ORGANOS JUAN R. ESCUDERO (204)	4.73
22	LOS ORGANOS ZONA INTERIOR	3.79
23	EL SALTO, GRO. (205)	3.79
24	CACAHUATEPEC (206)	3.79
25	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 03 (207)	3.79
26	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 01 (208)	3.79
27	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 02 (209)	3.79
28	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 04 (210)	3.79
29	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 05 (211)	3.79
30	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 06 (212)	3.79
31	COL. LA ESPERANZA (213)	3.79
32	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 07 (214)	3.79
33	CD. SAN AGUSTIN, LOS ORGANOS (215)	4.73
34	UNIDAD HAB. SAN AGUSTIN, LOS ORGANOS (216)	4.73
35	NUEVA REVOLUCIÓN (217)	3.79
36	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 08 (218)	3.79
37	LA VENTA Y BARRIO NUEVO IV, ZONA 01 Y 02 (219)	3.79
38	CERRO DE PIEDRA (220)	2.37
39	ACAPULQUITO (221)	<b>(EL PODRIDO)</b> 7.10
40	SAN MARTIN EL JOVERO (222)	2.37
41	TEXCA-SOLAR Y PARCELAS (223)	2.37
42	COL. LAS FLORES (224)	3.79
43	LOMAS DE CHAPULTEPEC (225)	3.79
44	ALTO EL MIRADOR (226)	3.79
45	SANTA CECILIA (227)	7.10
46	INDEPENDENCIA (228)	7.10
47	CONSTITUYENTES (229)	7.10
48	GUADALUPE VICTORIA (230)	7.10
49	AMPLIACIÓN GUADALUPE VICTORIA (231)	7.10
50	MARIA DE LA O (232)	7.10
51	PLAN DE AYALA (233)	7.10
52	COL. ALTA CUAUHEMOC (234)	7.10
53	ALTA BELLA VISTA (235)	7.10
54	FUERTE DE SAN DIEGO (236)	7.10
55	MARTIRES DEL 68 (238)	7.10
56	LA VENTA Y BARRIO NVO. IV (239)	3.79
57	CIUDAD PLACIDO DOMINGO (240)	4.73
58	COL. VISTA HERMOSA (241)	7.10
59	POBLADO "AGUA DE PERRO" (242)	2.37
60	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 5 (243)	3.79
61	COMUNIDAD CRISTIANA (244)	3.79

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

III. Tabla de Valores Unitarios de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2022											
CL V	TIPO	CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES									
		A PRECARI A	B POPULA R	C ECONOMIC A	D INTERE S SOCIAL	E MEDI O	F SEMILUJ O	G LUJO	H PLUS	I PREMIER	
VALOR EN UMA'S											
10	VIVIENDA UNIFAMILIAR	9.48	18.92	33.16	42.60	56.80	71.00	94.68	118.36	165.72	
20	DEPARTAMENTO CONDOMINIO		18.92	28.40	33.16	42.60	56.80	94.68	118.36	165.72	
30	OFICINAS			33.16	47.36	66.68	85.20	118.36			
40	HOTELES-MOTELES			33.16	56.80	71.00	94.68		118.36	165.72	
50	COMERCIOS O PRESTACION DE ALGUN TIPO DE SERVICIO		23.68	37.88	47.36	85.20	94.68	118.36		165.72	
60	ESCUELAS		22.72			50.20		71.00			
70	RESTAURANTES		29.84	35.52		71.00	94.68	118.36			
80	NAVES IND / BODEGAS	11.84		22.72		35.52					
90	HOSPITALES			29.36		47.36		71.00	94.68		
100	ESTACIONAMIENTO			3.08		30.76		37.88			
110	TECHUMBRES		4.72			28.40		33.16			
120	TERRAZAS			7.12		9.48		23.68			
130	ALBERCA			23.68		47.36		56.80			
140	JARDINES			1.20		4.72		5.68			
150	ELEVADORES		ELEV PAR: 568.12				ESC ELECT: 11,172.92				
160	PAVIMENTOS Y BANQUETAS			1.64		8.52					
270	MUROS DE CONTENCION	200<MC<400: 7.12				401<MC<600: 9.44			600<MC: 13.36		
230	CENTROS SOCIALES, SALON DE EVENTOS, ESTADIOS, FOROS Y ESPECTACULOS					71.00	118.36			165.72	

III.- DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA

**CLASE PARA EL EJERCICIO 2023**

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCIÓN									
V I V I E N D A (EN REGIMEN DE PROPIEDAD INDIVIDUAL O CONDOMINIO)									
CATEGORIA	SIGLA	NÚMERO DE ESPACIOS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	ESTRUCTURA, CUBIERTAS Y TECHADOS	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, CUBIERTAS O A CIELO ABIERTO
PRECARIA:	PRE	De 1 a 2. Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	NINGUNO o Sólo Energía Eléctrica	Inst. eléctrica provisional visible	Piso natural o concreto mal nivelado	Láminas de cartón, fibrocemento, o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de madera de palma o pino.	Ninguno	Sin acabado superficial	Ninguno
POPULAR	POP	De 3 a 5. Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica	Inst. Eléctrica visible provisional. Inst. Sanitaria oculta con descarga en fosa séptica provisional. Extracción de agua para autoconsumo por pozo Artesanal o manantial de la zona.	Piso de concreto	Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructuras de concreto reforzado con acero.	Pintura de baja calidad directa sobre el muro.	Muros aparentes pintados y fachadas aplanadas.	Ninguno
ECONOMICA	ECO	De 5 a 7. Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, y en algunos casos con asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía y en algunos casos, Internet y T.V. de paga	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Piso de firme de concreto, con acabado pulido.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero.	Aplanados en muros, pintura vinílica. lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas aplanadas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	Ninguno, sin embargo en algunos casos se contempla un espacio a futuro para un estacionam., si el predio tiene frente hacia una vialidad.

<p><b>INTERES SOCIAL</b></p>	<p>INSO</p>	<p>De 6 a 8, construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas en serie de desarrollos habitacionales.</p>	<p>Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía, Internet y T.V. de paga.</p>	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos . Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. De Aire Acond. En recámaras.</p>	<p>Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de buena calidad, piso de azulejo antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones.</p> <p>Al Exterior concreto simple, adocreto o granzón lavado.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, Vigüeta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero.</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada. Herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio según diseño en ventanas y puerta De acceso.</p>	<p>1</p>
<p><b>MEDIO</b></p>	<p>MED</p>	<p>De 7 a 9. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios.</p>	<p>Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga</p>	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales</p> <p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b>  Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. <b>Inst. de Aire Acond.</b> En recámaras y estancias.</p> <p><b>Inst. de Gas</b> con tanque Estacionario</p>	<p>Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones.</p> <p>Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.</p> <p>Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 4.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina.</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio, según diseño en ventanas y puerta De acceso.</p>	<p>De 1 a 2</p>

				Almacenamiento de agua a base de cisternas	piso decorativas.				
SEMILUJO	SMI	De 8 a 11. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios.	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga.	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas decorativas.</p> <p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b> Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p><b>Inst. de Aire Acond.</b> En toda el area habitable.</p> <p><b>Inst. de Gas</b> con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. En algunos casos, cámaras de vigilancia.</p>	Al Int. Piso con firme de concr. Acabado en loseta de buena calidad, o porcelanato y cenefas prefabricadas de mosaicos reciclados de mármol y cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estamp. Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinífica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinífica de buena calidad, lambrin de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras. Cocinas integrales. Detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	De 2 a 3
LUJO	LUJ	De 9 a 14. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño). Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas y techumbres artesanales)	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo.</p> <p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b> Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p><b>Inst. de Aire Acond.</b> En toda el área habitable</p> <p><b>Inst. de Gas</b> con tanque Estacionario Almacenamiento</p>	Pisos en mármol nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinífica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas,	Muros con revestimientos decorativos, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinífica de buena calidad. Baños anexos a recamaras y cocina integrales sobre diseño.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería con cristal templado. Diseño en ventas y puertas de acceso.	De 2 a 4



				de agua a base de cisternas. Inst. De sonido Y Audio en toda el área habitable. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas		Columnas y traveses) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").			
<b>PLUS</b>	<b>PLU</b>	De 12 a 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Diseño de estructuras especiales. Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño y area de comedor).	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura	<b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Seguridad Privada.	Piso con acabado en mármol nacional o importado. Cenefas prefabricadas Cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o Vaciado y martelinado. Detalles especiales en piso, artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de más de 6.00 mts., acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y traveses) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	<b>De 4 a 6</b>
<b>PREMIER</b>	<b>PREM</b>	Más de 18. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño y area de comedor. Implementos	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo <b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de metales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en pisos interiores y exteriores.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 6.00 mts., acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra	Materiales en mármoles y canteras, detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de	<b>De 5 en adelante</b>

		de espacios recreativos (grandes Áreas Verdes y Albercas, Jacuzzis, área de juegos, discoteca, bar., cine, palapas artesanales con madera de importación fuentes decorativas). Diseño de estructuras especiales	<p><b>Inst. Hidráulica</b> Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable</p> <p><b>Inst. de Gas</b> con tanque Estacionario</p> <p>Almacenamiento de agua a base de <b>cisternas.</b></p> <p><b>Inst. Equipos de seguridad, cámaras de vigilancia. Sonido Y Audio</b> en toda el área habitable.</p>		y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	crystal templado, y canteras en terrazas y balcones.	
--	--	---	--	--	---	--	--

## D E P A R T A M E N T O

<b>POPULAR</b>	POP	De 3 a 5. Este tipo de departamento fue adaptado y remodelado, es auto construido por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica	<p>Inst. Eléctrica visible provisional.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta con descarga en fosa séptica provisional.</p> <p>Extracción de agua para autoconsumo por pozo Artesanal o manantial de la zona.</p>	Piso de concreto pulido	Losa de entepiso y de azotea de concreto armado	Pintura de baja calidad directa sobre el muro.	Muros aparentes pintados y fachadas aplanadas.	Ninguno
<b>ECONOMICA</b>	ECO	De 3 a 6. . Este tipo de departamento fue adaptado y remodelado, es auto construido por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía y en algunos casos, Internet y T.V. de paga	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos.</p> <p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b></p> <p>Oculta de cobre o C.P.V.C. con</p>	Piso de firme de concreto, con acabado pulido, y en algunos casos con loseta económica.	Losa de entepiso y de azotea de concreto armado	Aplanados en muros, pintura vinílica. lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas aplanadas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	<b>1 a cielo abierto en áreas comunes</b>

				alimentación de red Mpal.					
<b>INTERES SOCIAL</b>	INSO	De 6 a 8, construido con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen los edificios de deptos. De los desarrollos habitacionales.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía, Internet y T.V. de paga.	<b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos . Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. De Aire Acond. En recámaras.	Al Interior Piso con loseta económica.  Al Exterior concreto simple, adocreto o granzón lavado.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, Vigueta y bovedilla, acabado en aplonado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada. Herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de aluminio según diseño en ventanas y puerta De acceso.	1
<b>MEDIO</b>	MED	De 7 a 9. Construido con diseño previo y proyecto arquitectónico,	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga	<b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales  <b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.  <b>Inst. Hidráulica</b>  Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. <b>Inst. de Aire Acond.</b> En recámaras y estancias.  <b>Inst. de Gas</b> con tanque Estacionario  Almacenamiento de agua a base de <b>cisternas</b>	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de más de 4.00 mts., Vigueta y bovedilla, acabado en aplonado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio, según diseño en ventanas y puerta De acceso.	De 1 a 2

SEMILUJO	SMI	De 8 a 11. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios.	Energía Eléctrica, Agua Potable, Telefonía, Internet y T.V. de paga.	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas decorativas.</p> <p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b> Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p><b>Inst. de Aire Acond.</b> En toda el área habitable.</p> <p><b>Inst. de Gas</b> con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. En algunos casos, cámaras de vigilancia.</p>	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras. Cocinas integrales. Detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	De 2 a 3	
LUJO	LUJ	De 9 a 14. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño). Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas y techumbres artesanales)	Energía Eléctrica, Agua Potable, Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo.</p> <p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p>Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable</p> <p>Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. De sonido Y Audio en toda el área habitable. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas</p>	Pisos en mármol nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de más de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros con revestimientos decorativos, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad. Baños anexos a recamaras y cocina integrales sobre diseño.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería con cristal templado. Diseño en ventas y puertas de acceso.	De 2 a 4

PLUS	PLU	De 12 a 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/ baño y area de comedor).	Energía Eléctrica, Agua Potable, Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con polductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Seguridad Privada.</p>	Piso con acabado en mármol nacional o importado. Cenefas prefabricadas Cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o Vaciado y martelinado. Detalles especiales en piso, artesanal con materiales de la región, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de más de 6.00 mts., acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	De 4 a 6
PREMIER	PREM	Más de 18. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/ baño y area de comedor. Implementos de espacios recreativos (grandes Áreas Verdes y Albercas, Jacuzzis, área de juegos, discoteca, bar., cine, palapas artesanales con madera de importación fuentes decorativas). Diseño de estructuras especiales	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con polductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b> Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable</p> <p><b>Inst. de Gas</b> con tanque Estacionario</p> <p>Almacenamiento de agua a base de cisternas.</p>	Materiales en mármoles y canteras, detalles de metales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en pisos interiores y exteriores.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 6.00 mts., acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Materiales en mármoles y canteras, detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal templado, y canteras en terrazas y balcones.	De 5 en adelante

				Inst. Equipos de seguridad, cámaras de vigilancia. Sonido Y Audio en toda el área habitable.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--

OFICINAS								
CATEGORIA	SIGLA	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFOND	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONOMICA	ECO	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos.</p> <p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b></p> <p>Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>	<p>Al Interior con Piso de firme de concreto, con acabado pulido.</p> <p>Al Exterior Piso de concreto acabado cepillado.</p>	Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura de vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas planas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.

INTERES SOCIAL	INSO	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos.</p> <p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b></p> <p>Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>	<p>Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños, cocina, terrazas o balcones.</p> <p>Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.</p>	<p>Aplanados en muros, pintura vinilica de buena calidad, lambrin de azulejo económico en zonas húmedas de baño.</p>	<p>Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado en puerta De acceso y ventanas</p>
MEDIO	MED	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.00 a 3.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos.</p>	<p>Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.</p>	<p>Aplanados en muros, pintura vinilica de buena calidad, lambrin de azulejo económico en zonas húmedas de baño.</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.</p>

				<p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b></p> <p>Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>	<p>Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.</p>		
SEMILUJO	SEL	<p>Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.50 a 4.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.</p>	<p>Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.</p> <p>Sist. De circuito cerrado de Tv.</p>	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculto con poliductos.</p> <p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b></p> <p>Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p><b>Inst. de Aire Acond.</b> En toda el área.</p>	<p>Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños</p> <p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrin de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en medio baño</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.</p>



LUJO	LUJ	<p>Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros mayores a 4.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .</p>	<p>Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.</p>	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos.</p> <p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b></p>	<p>Pisos en canteras y mármoles nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrin de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.</p>
			<p>Sist. De circuito cerrado de Tv.</p> <p>Personal de seguridad.</p>	<p>Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p><b>Inst. de Aire Acond.</b> En toda el área.</p>				

HOTEL ES - MOTELES						
CATEGORIA	SIGLA	CATEGORIA TURISTICA	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	INSTALACIONES	VIAS DE ACCESO	ACABADOS
ECONOMICA	ECO	Hostales y Casa de Huéspedes	(Zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado. Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado. Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms.	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos.</p> <p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b> Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>	Ninguno	Muros aplanados y pintados, piso pulido.
MEDIO	MED	1 Estrella	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos.</p> <p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b> Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>	Solo a vía secundaria (calles interiores y andadores en zona urbana)	Muros aplanados y pintados con vinilica de mediana calidad, piso con loseta economica.
SEMILUJO	SEM	2 Estrellas	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 Cms. Aplanadas y pintadas	<b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos.		Muros aplanados y pintados, piso de

				<p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b></p> <p><b>Aire acondicionado</b> en algunas habitaciones</p>	Vías de comunicación secundaria	loseta de mediana calidad, lambrín en muros de baños.
LUJO	LUJ	3 A 4 ESTRELLAS	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 Cms. a 12.00 cms de espesor, aplanadas y pintadas con vinilica de buena calidad. Losas Nervadas, estructuras especiales.	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con polductos.</p> <p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b> Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p><b>Aire acondicionado</b> en todas las habitaciones</p>	vías primarias y Vialidades Principales	Muros aplanados, acabado en pasta y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera.
PREMIER	PREM	GRAN TURISMO SERVICIO DE LA MAS ALTA CALIDAD, ECOTURISMO,	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	<p><b>Inst. Hidráulica</b> Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Centro comercial de articulos de lujo.</p>	Vías de comunicación secundaria y av. Principales, zonas tradicionales y turísticas, accesos directos a zonas federales marítimas exclusivas, acceso directo a zonas turístico-ecológicas exclusivas.	Mármoles y canteras, detalles de importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

COMERCIOS						
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMIENTOS Y ESTRUCTURAS	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS
POPULAR	POP	Hasta 2.40m	(Zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado. Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado. Losa Maciza de concreto reforzado	Básicos	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con polductos.</p> <p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b></p>	Sin acabados
ECONOMICA	ECO	2.41 m a 2.70 m	Losa de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, zapatas, Cadenas, Columnas y trabes de concreto reforzado con acero corrugado.	Básicos	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con polductos.</p> <p><b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p><b>Inst. Hidráulica</b></p>	Acabados decorativos con materiales económicos (pintura, azulejos y losetas de baja calidad).
INTERES SOCIAL	INSO	2.71 m a 3.00 m	Losa de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Aplanado de plafond y pintura	Telefonía, Internet inalámbrico de	<p><b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con polductos.</p>	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha

			vinílica de buena calidad, zapatas, Cadenas, Columnas y trabes de concreto reforzado con acero corrugado.	banda ancha, televisión por cable y satelital.	<b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.  <b>Inst. Hidráulica</b>	en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos
MEDIO	MED	3.01 m a 4.00 m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos.  <b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.  <b>Inst. Hidráulica</b>	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos
SEMILUJO	SEMI	4.01 m a 5.00 m, con Mezanine integrado.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.  Sist. De circuito cerrado de Tv.  Personal de seguridad. de escaleras eléctricas	<b>Inst. Eléctrica</b> Oculta con poliductos. <b>Inst. Sanitaria</b> oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. <b>Inst. Hidráulica</b>  Hidroneumáticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.  Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.  Sist. De circuito cerrado de Tv.  Personal de seguridad. <b>Inst. de Aire Acond.</b> En toda el área.  Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

LUJO	LUJ	De 5.00 m a 6.00 m, con Mezanine integrado	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Elevadores, escaleras eléctricas, Fuentes decorativas, restaurantes, cines, tiendas de ropa, centros recreativos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. <b>Inst. Hidráulica Hidroneumáticos</b> , Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Circuito cerrado de cámara y t.v., serv. de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Personal de atención, Restaurante, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.
PREMIER	PRE	De 6.00 m, en adelante, Se incluyen las Galerías, plazas y centros comerciales.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Elevadores, escaleras eléctricas, varios restaurantes especializados, parques, audio, video, cines, centros de recreación, lagos artificiales, elevadores, areas de apuestas, juegos de azar.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumáticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, t.v. por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Pers. de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área., Motor-Lobby. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Restaurantes especializados, más de dos, Cines, Boutiques de lujo, Centro comercial de artículos de lujo.	Mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, lambrín de mármol o cantera de nacional de piso a techo, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera. Pisos en canteras y mármoles importados, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera importada.

ESCUELAS						
CATEGORIA	SIGLA	ESTRUCTURAS	SERVICIOS	PISOS	TECHO Y PLAFOND	MUROS
POPULAR	POP	Estructura de concreto y/o metálica con paneles de lámina de acero, muros de tabique o block, losas de concreto	Completos	Cemento pulido	Aparente	Pintura sobre aplanado, azulejo blanco económico a media altura en sanitarios.
MEDIO	MED	Estructura de concreto y/o metálica con paneles de lámina de acero, muros de tabique o block, losas de concreto. Claros de 4.00 a 6.00 m.	Completos y cámaras de vigilancia, seguridad privada.	Losetas de mediana a buena calidad.	Aparente con pintura vinílica, y en algunos casos plafond falso decorativo..	Aplanados y pintados, y/o forrados en Azulejo.
LUJO	LUJ	Estructura a base de columnas, travesaños y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de concreto, claros mayores a 6.00 m	Completos. Cámaras de vigilancia, seguridad privada.	Cerámica, terrazo, mármol económico, duela o parquet	Aparente con pintura vinílica, plafond falso decorativo.	Acabado en pastas, azulejos y/o mármol, o canteras.

RESTAURANTES						
CATEGORIA	SIGLA	ESTRUCTURA Y CLAROS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFOND	ACABADO EN MUROS
POPULAR	POP	Comedores económicos, Estructura metálica, madera, materiales de la región, autoconstruida.	Básicas	Natural o Concreto sin acabado rústico y cemento pulido.	Techumbres desmontables con materiales de la región.	sin acabados
ECONOMICA	ECO	Estructura metálica, concreto armado y autoconstruida.	Básicas	Cemento pulido o loseta económica.	Losa concreto, plafón aplanado y pintado	aplanado y pintado
MEDIO	MED	De concreto armado, claros de 4.00 a 5.00 m, proyecto y diseño arquitectónico.	Básicas, además de internet, t.v. de paga	Losetas de mediana a buena calidad.	Losas de concreto, techumbres decorativa sobre diseño.	Azulejo de buena calidad, pastas decorativas.
SEMILUJO	SEMI	Concreto armado, claros de más de 6.00 m, diseño arquitectónico, estructuras especiales.	Completas, clima, audio, video, cámaras de seguridad.	Losetas de excelente calidad, decoraciones en piso sobre diseño.	losas de concreto, techumbres decorativa sobre diseño, y en algunos casos Estructura decorativa	Pastas, forrado en canteras y/o mármol, lambrines de excelente calidad.
LUJO	LUJ	Concreto armado, claros de más de 6.00 m, diseño arquitectónico, estructuras especiales.	Completas, clima, audio, video, cámaras de seguridad.	Mármol, canteras, diseños y decoraciones especiales.	Losas de concreto, plafond falso decorativo, iluminación indirecta.	Forrado en canteras y/o mármol, lambrines de excelente calidad, diseños especiales en muros decorativos

BODEGAS - NAVES INDUSTRIALES						
CATEGORIA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	PISOS	TECHO Y PLAFOND	MUROS
PRECARIA	PRE	Madera, herrería comercial	Energía eléctrica	natural y/o concreto	Láminas de cartón o acero galvanizado	Sin acabado superficial
ECONOMICA	ECO	Estructura metálica o concreto armado.	Completos	Concreto; cemento pulido	lámina galvanizada, plafond aparente	De tabicón o block aparente.
MEDIO	MED	concreto armado sobre diseño, claros muy amplios de más de 10.00 m	Completos	piso pulido o loseta de buena calidad	lámina galvanizada, losa de concreto armado, plafond aplanado y pintado	Muro aparente de buena calidad, o aplanados y pintados.

HOSPITALES							
CATEGORIA	SIGLA	TIPO DE CUARTO	ESTRUCTURA	INSTALACIONES	ESPECIALIDADES	PISOS	TECHO Y PLAFOND
ECONOMICA	ECO	Varios pacientes en un espacio	concreto armado a base de marcos rígidos	Básicas, Ventilador de techo o pedestal	Ninguna	Piso Pulido	Losa de concreto, plafond aparente aplanado y pintad
MEDIO	MED	para 2 o 3 pacientes	concreto armado a base de marcos rígidos	Básicas, con Ventilador de techo y en algunos casos aire acondicionado	de 1 a 2	loseta económica	Losa de concreto, plafond aparente aplanado y pintad
LUJO	LUJ	1 paciente por cuarto	Diseño arquitectónico, concreto armado a base de marcos rígidos, y refuerzos de acero estructural.	Básicas, Inst. de aire acondicionado, con mini split en cada cuarto y salas de espera, instalaciones especiales de gas y oxígeno, internet y T.V, de paga, elevador de visitantes y de servicio.	de 2 A 6	Losetas de buena calidad	Losas de concreto armado, losa-acer plafond falso.
PLUS	PLU	1 paciente por cuarto, estancia para familiares.	Diseño arquitectónico, concreto armado a base de marcos rígidos, y refuerzos de acero estructural.	Básicas, Inst. de aire acondicionado, con mini split en cada cuarto y salas de espera, instalaciones especiales de gas y oxígeno, internet y T.V, de paga, elevador de visitantes y de servicio.	Todas	Losetas de excelente calidad, mármol y canteras.	Losas de concreto armado, losa-acer plafond falso.

ESTACIONAMIENTOS				
CATEGORIA	SIGLA	CUBIERTA O TECHADO	INSTALACIONES	ESTRUCTURA
ECONOMICA	ECO	A cielo abierto y pavimentado	Ninguna	Ninguna
MEDIO	MED	con techumbre económica a base de herrería y acero galvanizado	Iluminación	De herrería común.
LUJO	LUJ	Cubierto de losa maciza y estructura de concreto o acero	Básicas y portón eléctrico.	Concreto armado

TECHUMBRES				
CATEGORIA	SIGLA	CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA	SERVICIOS	ACABADOS
POPULAR	POP	Sin cimientos, estructura de madera económica o herrería comercial	Básicos	Ninguno
MEDIA	MED	Cimientos de concreto armado, estructura de madera de buena calidad o diseño de estructura de acero	Básicos	Teja artesanal aparente, palapa de palma de la región.
LUJO	LUJ	Concreto armado, materiales de 1ra. Calidad o importados.	Básicos, t.v. de paga, internet, circuito cerrado de seguridad.	Acabados naturales de excelente calidad, instalaciones especiales de iluminación decorativa, audio y video.

TERRAZAS			
CATEGORIA	SIGLA	PISOS	BARANDALES
ECONOMICA	ECO	Pulido simple o c/color, loseta económica.	Herrería económica, Muro Simple Aplanado
MEDIA	MED	Concreto estampado, Losetas de buena calidad, martelinados.	Cristal convencional, madera natural, aluminio, herrería.
LUJO	LUJ	Mármol, Cantera, piedras naturales o martelinados con cenefas artesanales	Cristal Templado, Maderas importadas, detalles artesanales, iluminación decorativa.

ALBERCA				
CATEGORIA	SIGLA	ESTRUCTURA	RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS	INSTALACIONES ESPECIALES
ECONOMICA	ALB	Tabique y/o tabicón aplanado, muro de concreto armado	aplanado y pintado	Ninguna o sólo equipo de filtrado.
COMUN	COM	Muro de concreto armado	Recubrimiento de azulejo de buena calidad.	Iluminación, bombas y equipo de filtrado.
LUJO	LUJ	Cimientos de concreto armado, sobre marcos rígidos de concreto armado y muros de concreto armado.	Materiales de importación, azulejos y decoraciones de excelente calidad.	Iluminación decorativa, bombas y equipo de filtrado, diseño arquitectónico "Efecto Vista Infinito", cascadas artificiales, equipo hidráulico especializado.

JARDINES			
CATEGORIA	SIGLA	FOLLAJE	INSTALACIONES
ECONOMICA	ECO	Pasto natural convencional	Ninguna
MEDIA	MED	pastos de especiales y convencionales, plantas de la región	sistema de riego convencional
LUJO	LUJ	Pasto nacional de buena calidad e importado, plantas y follajes exóticos.	sistema de riego automático, iluminación decorativa

PAVIMENTOS		
CATEGORIA	SIGLA	MATERIALES ESTRUCTURA
ECONOMICA	ECO	Asfalto sobre terraplén
MEDIA	MED	Concreto hidráulico simple o reforzado con acero, Adocreto, estampados.

CENTROS SOCIALES, SALON DE EVENTOS, ESTADIOS, FOROS Y ESPECTACULOS				
CATEGORIA	SIGLA	CIMIENTOS Y ESTRUCTURAS	INSTALACIONES	PISOS Y ACABADOS
MEDIA	MED	Concreto armado	Básicas	piso pulido aplanado en muros y pintura vinílica

SEMILUJO	SEMI	Diseño arquitectónico y estructural, estructura de acero, concreto armado	Básicas, audio, video e iluminación y aire acondicionado.	Muros decorativos, plafones sobre diseño, luz decorativa. Butacas.
PREMIER	PREM	Diseño arquitectónico y estructural, estructura de acero, concreto armado, estructuras especiales sobre diseño.	Básicas, de aire acondicionado, audio, iluminación, sonido, video y otros.	Mármol, canteras, materiales nacionales e importados, recubrimientos especiales en muros, pisos alfombrados.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.





**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTICULO CUARTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes



Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 6 de diciembre de 2022.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2023**).